



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

11ª REUNION – 8ª SESION ORDINARIA

MAYO 10 DE 2006

PERIODO 124º

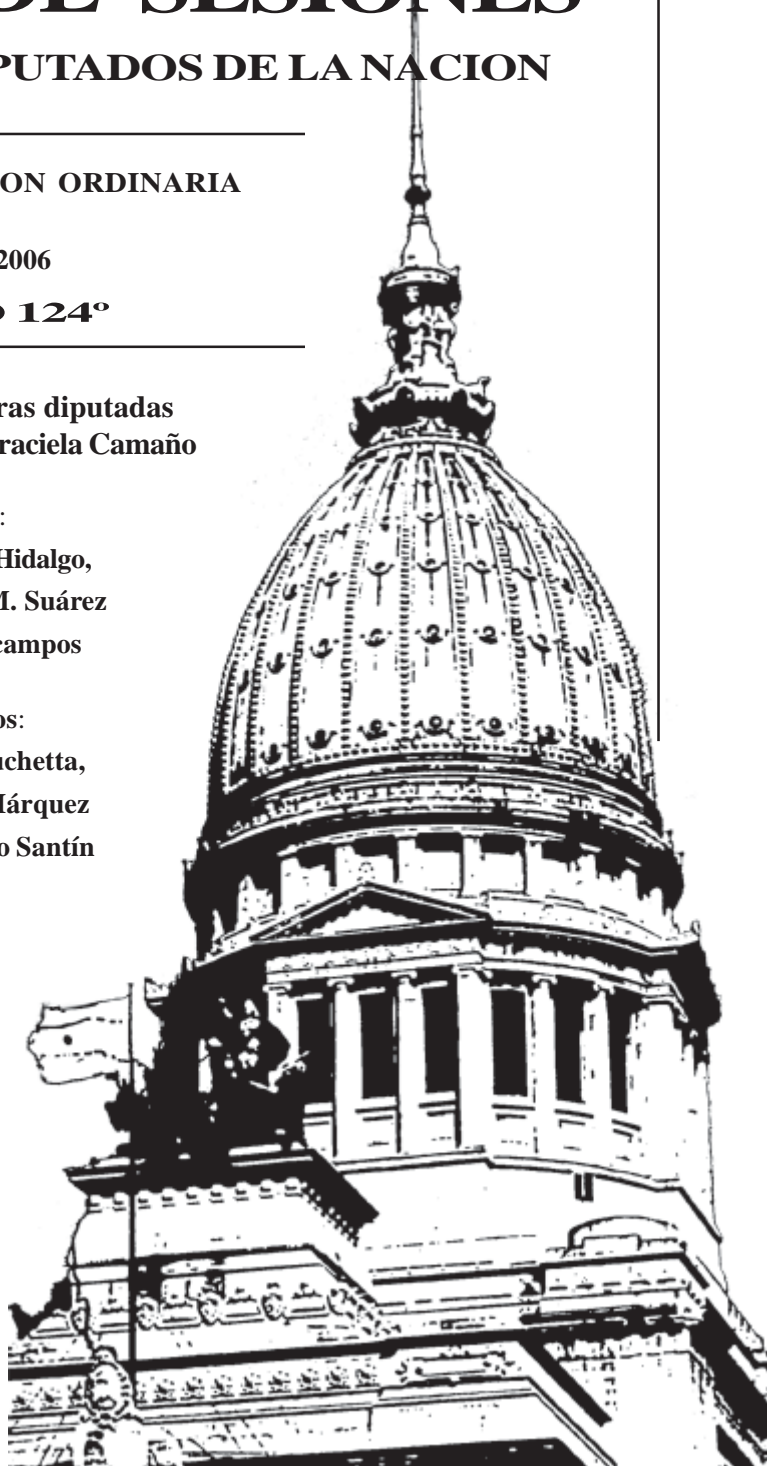
Presidencia de las señoras diputadas
Patricia Vaca Narvaja y Graciela Camaño

Secretarios:

Doctor Enrique R. Hidalgo,
licenciado Alberto M. Suárez
y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doña Marta A. Luchetta,
doctora Silvia B. Márquez
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Josefina
 ACCASTELLO, Eduardo Luis
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGÜERO, Elda Susana
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALONSO, Gumeršindo Federico
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina
 ÁLVAREZ, Juan José
 ARNOLD, Eduardo Ariel
 ARRIAGA, Julio Esteban
 ARTOLA, Isabel Amanda
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AUGSBURGER, Silvia
 AZCOITI, Pedro José
 BAIGORRI, Guillermo Francisco
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BARAGIOLA, Vilma Rosana
 BARRIONUEVO, José Luis
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BECCANI, Alberto Juan
 BEJARANO, Mario Fernando
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCO, Lía Fabiola
 BIELSA, Rafael A.
 BINNER, Hermes Juan
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONACORSI, Juan Carlos
 BONASSO, Miguel
 BORSANI, Luis Gustavo
 BÖSCH DE SARTORI, Irene Miriam
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 BURZACO, Eugenio
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMAÑO, Graciela
 CANELA, Susana Mercedes
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo
 CANTOS, José María
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASERIO, Carlos Alberto
 CASSESE, Lilia Estrella Marina
 CAVADINI, Eduardo Víctor
 CECCO, Carlos Jaime
 CÉSAR, Noemí
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CHIRONI, Fernando Gustavo
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CITTADINI, Stella Maris
 COIRINI, Adriana Elsa
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 COLOMBI, Horacio Ricardo
 COMELLI, Alicia Marcela
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORNEJO, Alfredo Víctor
 COSCIA, Jorge Edmundo
 COSTA, Roberto Raúl
 CUEVAS, Hugo Oscar
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando
 DAUD, Jorge Carlos
 DAZA, Héctor Rubén
 DE BERNARDI, Eduardo

DE BRASI, Marta Susana
 DE LA BARRERA, Guillermo
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DELICH, Francisco José
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI LANDRO, Oscar Jorge
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DOGA, María Néldida
 DOVENA, Miguel Dante
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FERRA DE BARTOL, Margarita
 FERRI, Gustavo Enrique
 FERRIGNO, Santiago
 FERRO, Francisco José
 FIGUEROA, José Oscar
 FIOL, Paulina Esther
 GALLO, Daniel Oscar
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA DE MORENO, Eva
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARÍN DE TULA, Lucía
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
 GENEM, Amanda Susana
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIORGETTI, Jorge Raúl
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Juan Carlos Lucio
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro
 GONZÁLEZ, María América
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 ILARREGUI, Luis Alfredo
 INGRAM, Roddy Ernesto
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 JANO, Ricardo Javier
 JEREZ, Esteban Eduardo
 KAKUBUR, Emilio
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LANDAU, Jorge Alberto
 LAURITTO, José Eduardo
 LEMOS, Silvia Beatriz
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio
 LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MACRI, Mauricio
 MAFFEI, Marta Olinda
 MANSUR, Néldida Mabel
 MARCÓ DEL PONT, Mercedes
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARCONETTO, Aldo Juan
 MARINO, Juliana Isabel
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTINI, Hugo

MASSEL, Oscar Ermelindo
 MEDIZA, Heriberto Eloy
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MENEM, Adrián
 MERINO, Raúl Guillermo
 MOISÉS, María Carolina
 MONAYAR, Ana María Carmen
 MONGELÓ, José Ricardo
 MONTENEGRO, Olinda
 MONTE, Lucrecia
 MORANDINI, Norma Elena
 MORENO, Carlos Julio
 NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
 NIEVA, Alejandro Mario
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMOS, Graciela Hortencia
 OSORIO, Marta Lucía
 OSUNA, Blanca Inés
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PANZONI, Patricia Ester
 PASTORIZA, Eduardo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Alberto César
 PÉREZ, Mirta
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PESO, Stella Marys
 PINEDO, Federico
 POGGI, Claudio Javier
 PORTO, Héctor Norberto
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 RICHTER, Ana Elisa Rita
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RÍOS, María Fabiana
 RITONDO, Cristian Adrián
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROJKES DE ALPEROVICH, Beatriz Liliana
 ROMERO, Rosario Margarita
 ROQUEL, Rodolfo
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSO, Graciela Zulema
 ROZAS, Ángel
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALIM, Fernando Omar
 SALIM, Juan Arturo
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SANTANDER, Mario Armando
 SARGHINI, Jorge Emilio
 SESMA, Laura Judith
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLANAS, Raúl Patricio
 SOSA, Carlos Alberto
 SOTO, Gladys Beatriz
 SPATOLA, Paola Rosana
 STELLA, Aníbal Jesús
 STORERO, Hugo Guillermo
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor
 TATE, Alicia Ester
 THOMAS, Enrique Luis
 TOLEDO, Hugo David
 TOMAZ, Adriana Elisa
 TONELLI, Pablo Gabriel
 TORINO, Héctor Omar
 TORRONTEGUI, María Angélica
 TULLIO, Rosa Ester
 UÑAC, José Rubén
 URTUBEY, Juan Manuel
 VACA NARVAJA, Patricia
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 VARISCO, Sergio Fausto
 VELLARDE, Marta Sylvia
 VILLAVEVERDE, Jorge Antonio
 WEST, Mariano Federico

<p>WILDER, Ricardo Alberto ZANCADA, Pablo Gabriel ZIMMERMANN, Víctor ZOTTOS, Andrés</p> <p>AUSENTES, EN MISION OFICIAL:</p> <p>ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo BALESTRINI, Alberto Edgardo DÍAZ BANCALARI, José María MÜLLER, Mabel Hilda NEGRI, Mario Raúl STORANI, Federico Teobaldo Manuel</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p>BULLRICH, Esteban José</p>	<p>FRANCO, Hugo Alberto HERNÁNDEZ Cinthya Gabriela IGLESIAS, Roberto Raúl LEMME, María Alicia OCAÑA, María Graciela OSCOS, María Ilse</p> <p>AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:</p> <p>JEREZ, Eusebia Antonia MACCHI, Carlos Guillermo MARINO, Adriana del Carmen MORINI, Pedro Juan</p>	<p>TINNIRELLO, Alberto Carlos</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>ALARCÓN, María del Carmen CAMBARERI, Fortunato Rafael DEL RICCIO, Ana María del Carmen FERNÁNDEZ, Alfredo César GALANTINI, Eduardo Leonel GIACOMINO, Daniel Oscar GIOJA, Juan Carlos LOZANO, Claudio RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo SARTORI, Diego Horacio SLUGA, Juan Carlos</p> <p>NO INCORPORADO:</p> <p>PATTI, Luis Abelardo</p>
---	---	--

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 12.)
2. **Consideración de la renuncia** a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de San Juan, don Dante Raúl Elizondo. Se acepta. (Pág. 12.)
3. **Juramento** e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de San Juan, don José Rubén Uñac. (Pág. 13.)
4. **Diario de Sesiones.** (Pág. 13.)
5. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 14.)
6. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 14.)
7. **Mociones de preferencia** y de tratamiento sobre tablas. (Pág. 23.)
 - I. **Mociones de preferencia, con despacho de comisión.** Se aprueban. (Pág. 23.)
 - II. **Moción de preferencia, con o sin despacho de comisión.** Se aprueba. (Pág. 24.)
8. **Moción** del señor diputado Martínez de **preferencia** para el proyecto de ley del que es autor que se refiere a la resolución ministerial 114/06, sobre la prohibición de exportación de carnes (1.319-D.-2006). Se aprueba. (Pág. 25.)
9. **Moción** del señor diputado Giubergia de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es autor que se refiere a la declaración de interés parlamentario, turístico y educativo del I Certamen de Danza Interamericana a realizar-

se en la ciudad de San Salvador de Jujuy, los días 20 y 21 de mayo (2.124-D.-2006). Se aprueba. (Pág. 25.)

10. **Aclaración** solicitada por el señor diputado Camaño respecto del plan de labor de la presente sesión. (Pág. 26.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Villaverde con motivo de un proyecto de ley de procuración de medios para la defensa presentado en el Honorable Senado por la señora presidenta de la Comisión de Defensa Nacional de esa Cámara, senadora María Cristina Perceval. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 26.)
12. **Homenajes:**
 - I. Al Día del Aborigen Americano. (Página 27.)
 - II. Al centenario del edificio del Congreso de la Nación. (Pág. 29.)
 - III. Al aniversario del nacimiento de doña María Eva Duarte de Perón. (Pág. 31.)
 - IV. A la memoria del doctor Benito Orlando Ferreyra. (Pág. 32.)
13. **Consideración** conjunta de los siguientes asuntos:
 - a) Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones e Informática en el proyecto de ley de la señora diputada Romero y otros por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la provincia de Entre Ríos (229-D.-2005). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 33.)
 - b) Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor di-

putado Snopek por el cual se modifica el primer párrafo del punto 1) del inciso *h*), del artículo 7° de la ley de impuesto al valor agregado (6.690-D.-2005). Se sanciona. (Pág. 35.)

- c) Dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de ley en revisión por el cual se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa del centenario de la inauguración del edificio del Congreso de la Nación el 12 de mayo de 1906 (264-S.-2005). Se sanciona definitivamente (*ley 26.096*). (Pág. 36.)
- d) Dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de ley del señor diputado Garrido Arceo sobre la impresión de una moneda en homenaje a Carlos Gardel (1.698-D.-2005). Se sanciona. (Pág. 36.)
- e) Dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de ley de la señora diputada Chaya sobre la impresión de una moneda de curso legal vigente con la imagen del general Martín Miguel de Güemes en conmemoración del 184° aniversario de su fallecimiento (3.364-D.-2005). Se sanciona. (Pág. 37.)
- f) Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (224-S.-2005). Se sanciona definitivamente (*ley 26.097*). (Página 38.)

14. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 3° de la ley 25.970, de creación de un juzgado federal con asiento en Río Cuarto, provincia de Córdoba (76-S.- y 3.404-D.-2005). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 70.)

15. **Consideración** de los dictámenes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la sanción de proyectos de resolución y de declaración. (Pág. 71.)

I. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión ambiental en la Dirección General de Aduanas en relación con la aplicación del Convenio de Basilea y la prohibición de ingreso de residuos peligrosos (13-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 71.)

II. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en el sistema de control interno contable del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (14-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 74.)

III. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del proyecto PNUD ARG 98/025 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Corrientes para la Ejecución del Subproyecto Corrientes-PROMIN II (15-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 86.)

IV. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/03 correspondientes al Proyecto de Modernización del Estado, convenio de préstamo 4.423-AR BIRF (16-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 89.)

V. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/03 correspondientes al Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133/OC-AR BID (17-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 91.)

- VI. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (18-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 102.)
- VII. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica II, contrato de préstamo 1.201/OC-AR BID (19-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 111.)
- VIII. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 30/06/04, contrato de préstamo 795/OC-AR BID (20-S.-2006). Se sanciona. (Página 123.)
- IX. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 del Proyecto Gestión de la Contaminación, convenio de préstamo 4.821/AR BIRF especialmente en lo relativo a la excesiva disponibilidad de fondos del financiamiento (21-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 134.)
- X. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar (22-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 139.)
- XI. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades, convenio de préstamo 4.516/AR BIRF (23-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 142.)
- XII. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/01 correspondientes al proyecto PNUD ARG/98/016, Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la provincia de Buenos Aires para la Ejecución del Subproyecto Escobar-PROMIN II (304-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 152.)
- XIII. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Par-

- lamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/01 correspondientes al proyecto PNUD ARG/94/012, apoyo en la formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud, Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza (237-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 154.)
- XIV. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/01 correspondientes al proyecto PNUD ARG/98/019, Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires para la Ejecución del Subproyecto Mar del Plata del Programa Materno Infantil y Nutrición –PROMIN II– (248-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 156.)
- XV. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/01 correspondientes al proyecto PNUD ARG/98/002, Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos Aires para la Ejecución del Subproyecto Hurlingham –PROMIN II– (249-S.-2003). Se sanciona. (Página 158.)
- XVI. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Nacionales Fitosanitarias, a realizarse en la provincia de Catamarca (554-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 160.)
- XVII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la muestra Forrajes 2006, a realizarse en la Sala “Pablo Neruda” del Complejo La Plaza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (555-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 161.)
- XVIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el III Congreso de Soja del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (557-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 161.)
- XIX. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Zanacada y otros por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de la Expo Algodón 2006, a realizarse en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe (691-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 162.)
- XX. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Cantero Gutiérrez y de la señora diputada Vaca Narvaja por el que se declara de interés parlamentario el Congreso Internacional de Especialistas en Arachis (maní), a realizarse en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (774-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 162.)
- XXI. **Dictamen** de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento por el que se considera la solicitud de impugnación de los señores diputados Pérez (A.) y otros al diploma de la señora Amanda Susana Genem, electa diputada nacional en los comicios del 23 de octubre del año 2005 (6.642-D.-2005). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 163.)
- XXII. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de re-

- solución de la señora diputada Artola por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las IV Jornadas sobre Universidad y Discapacidad, “Reconocer la diferencia para proteger la igualdad” (77-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 166.)
- XXIII. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las XVIII Jornadas Argentinas de Tiflogía, “Homenaje a Enrique Elissalde” bajo el lema “Ver no es el límite de la realidad” (944-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 167.)
- XXIV. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez por el que se declara que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la apertura de un cajero automático en la localidad de Nonogasta, departamento de Chilecito, de la provincia de La Rioja (326-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 168.)
- XXV. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez por el que se declara que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la apertura de un cajero automático en la localidad de Vichigasta, departamento de Chilecito, de la provincia de La Rioja (327-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 169.)
- XXVI. **Dictamen** de la Comisión de Economía en el proyecto de resolución de la señora diputada Leyba de Martí por el que se declaran de interés legislativo las V Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público, bajo el lema “Por un profesional capacitado y comprometido socialmente ante el desafío del nuevo milenio” (855-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 169.)
- XXVII. **Dictamen** de la Comisión de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Mediza por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de las segundas ciudades provinciales en la Encuesta Permanente de Hogares (3.589-D.-2005). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 170.)
- XXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Cecco y otros por el que se declara de interés parlamentario la celebración del XXVII aniversario de la inauguración de la ciudad Nueva Federación, provincia de Entre Ríos (663-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 171.)
- XXIX. **Dictamen** de la Comisión de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Alchouron por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.871, de migraciones (812-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 173.)
- XXX. **Dictamen** de la Comisión de Industria en el proyecto de declaración del señor diputado Giorgetti y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXVII Asamblea Anual y Foro de la Industria Farmacéutica Latinoamericana (189-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 174.)
- XXXI. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en los proyectos de resolución del señor diputado Villaverde (55-D.-2006) y de la señora diputada Garín de Tula (700-D.-2006) por los que se expresa pesar por el fallecimiento del doctor José María Mainetti. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 175.)
- XXXII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Figueroa por el que se declara como Año de Homenaje al Doctor Ramón Carrillo al año 2006 (255-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 176.)
- XXXIII. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por la participación de científicos argentinos en el experimento Atlas del Centro Europeo de Investigación Nuclear (377-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 176.)
- XXXIV. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Giorgetti por el que se declara de interés legislativo la jornada a realizarse en la

- Estación Experimental Agropecuaria Reconquista, en la provincia de Santa Fe (544-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 178.)
- XXXV. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula por el que se expresa beneplácito por el cincuentenario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (701-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 179.)
- XXXVI. **Dictamen** de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por la decisión de la VI Reunión Extraordinaria del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), que contó con la presencia de los ministros y secretarios del Mercosur ampliado (Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay, más Bolivia y Chile), de realizar acciones concretas y adoptar una posición conjunta en materia de control de la fiebre aftosa (504-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 180.)
- XXXVII. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Heredia por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara a la Parroquia Natividad de María, ubicada en Río Cuarto, provincia de Córdoba, en virtud del aporte que brinda a la comunidad (313-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 181.)
- XXXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios en el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las VI Jornadas Nacionales de Ciencias del Mar, a realizarse en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (986-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 182.)
- XXXIX. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se expresa rechazo respecto del modo en que el Poder Ejecutivo ha omitido proceder a informar sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen especial de metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 -Acciones complementarias- y 21-Desarrollo de capital social- en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente durante el ejercicio 2000 (27-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 183.)
- XL. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes a la donación "Apoyo a la Oficina Anticorrupción" (28-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 185.)
- XLI. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos (29-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 191.)
- XLII. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en los estados financieros al 31/12/03 correspondientes al convenio de donación de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal OTF 22013 - Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (30-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 198.)

- XLIII. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables al 31/12/02, del informe de revisión limitada sobre los estados contables al 30/09/03, del informe de auditoría sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 25/05/02 y del informe de auditoría referido a los estados contables al 31/12/03 correspondientes al Banco de la Nación Argentina, Fideicomiso Suquía (31-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 201.)
- XLIV. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los diferentes organismos auditados dentro del ámbito del Ministerio de Salud (32-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 214.)
- XLV. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se efectúa la solicitud de corrección de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referidas al control que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad ejerce sobre los miembros pertenecientes al mercado eléctrico mayorista en relación con la utilización de PCB como refrigerante de los transformadores de electricidad (33-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 227.)
- XLVI. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables al 31/12/02 y al 30/09/03 sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 21/05/02 y sobre los estados contables al 31/12/03 correspondientes al Banco de la Nación Argentina, Fideicomiso Bersa (34-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 253.)
- XLVII. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicita proveer a la Auditoría General de la Nación de la información que ésta requiera en el curso de los procesos de auditoría que lleva a cabo en el ámbito de la Secretaría de Transporte (35-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 270.)
- XLVIII. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la efectivización de las medidas adoptadas a los fines de superar las situaciones observadas respecto de la ejecución del Programa de Caminos Provinciales (36-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 272.)
- XLIX. **Proyecto de resolución**, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de los organismos nacionales y secciones nacionales de los órganos del Mercosur (37-S.-2006). Se sanciona. (Pág. 279.)
- L. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de resolución del señor diputado Rossi y otros por el que se solicita a las autoridades del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina que –en el marco del proceso licitatorio vigente– quede ratificada la ciudad de Rosario como casa central del Nuevo Banco Bisel (695-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 284.)

- LI. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración de la señora diputada Moisés por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga, a través del Banco de la Nación Argentina, la apertura de dos cajeros automáticos en la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy (948-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 285.)
- LII. **Dictamen** de la Comisión de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de comunidades inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas durante los años 2004 y 2005 (709-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 286.)
- LIII. **Dictamen** de la Comisión de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se declara su beneplácito por los actos y festejos del 60° aniversario de la fundación de Campo Grande, provincia de Misiones (1.090-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 287.)
- LIV. **Dictamen** de la Comisión de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de declaración de la señora diputada Tomaz por el que se expresa beneplácito por el 93° aniversario de la creación del partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (1.498-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 288.)
- LV. **Dictamen** de las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Comunicaciones e Informática en el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita declarar de interés de esta Honorable Cámara la constitución formal de la “Red universitaria sobre sustancias psicoactivas”, impulsada por la Universidad de Córdoba (505-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 289.)
- LVI. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una delegación de la Comisión Nacional de Comunicaciones en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (367-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 290.)
- LVII. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de resolución del señor diputado Beccani y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre estados contables, medidas y medios de seguridad adoptados por el Correo Oficial de la República Argentina S.A. al 31 de diciembre de 2005 (751-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 290.)
- LVIII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros por el que se expresa beneplácito por la celebración de los cincuenta años de vida de la Escuela EGB N° 564 “Provincia de Buenos Aires”, situada en Presidencia Roca, provincia del Chaco (4.043-D.-2005). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 292.)
- LIX. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula por el que se expresa beneplácito por la obtención de la medalla de oro en las XV Olimpíadas Argentinas de Química por el estudiante catamarqueño Abdo Karin Motrán (6.349-D.-2005). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 293.)
- LX. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula por el que se expresa beneplácito por la obtención del primer premio por la alumna María Laura Galliano en el concurso “Hacia el bicentenario 1810-2010” (6.443-D.-2005). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 294.)
- LXI. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Wilder por el que se declara de interés parlamentario el evento Eco Polar Ushuaia 2006, a realizarse en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.021-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 295.)

- LXII. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en los proyectos de resolución de los señores diputados Ferro y Chironi (1.254-D.-2006) y De Bernardi (1.445-D.-2006) por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara, la II Reunión Patagónica y III Reunión Nacional sobre Ecología y Manejo del Fuego, a realizarse en Esquel, provincia de Chubut. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 295.)
- LXIII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Pastoriza por el que se rinde homenaje a Fray Mamerto Esquiú, al cumplirse el 11 de mayo de 2006, ciento ochenta años de su natalicio (1.952-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 296.)
- LXIV. **Proyecto de declaración** del señor diputado Díaz Bancalari por el que se declaran de interés parlamentario la X Jornada de Historia y Museología y los actos celebratorios del 154° Aniversario de la Firma del Acuerdo de San Nicolás (2.047-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 297.)
- LXV. **Proyecto de resolución** del señor diputado Rossi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Primer Congreso Nacional sobre los Derechos Laborales de los Docentes Privados – Análisis, críticas y perspectivas (1.837-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 298.)
- LXVI. **Proyecto de resolución** del señor diputado Recalde por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Primer Congreso Nacional sobre los Derechos Laborales de los Docentes Privados – Análisis, críticas y perspectivas (857-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 299.)
- LXVII. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Cassese y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Italianos en el Puerto de Mar del Plata*, del autor Roberto Pennisi (2.119-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 299.)
- LXVIII. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Tulio por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Primer Salón Nacional del Automóvil a Cielo Abierto (1.692-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 301.)
- LXIX. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Lemos y del señor diputado Azcoiti por el que se declara de interés legislativo el II Congreso Panamericano para la Promoción del Consumo de Frutas y Verduras (2.134-D.-2006). Se sanciona. (Página 302.)
- LXX. **Proyecto de resolución** del señor diputado Storani y otros por el que se declara de interés cultural la XVI edición del Festival Folklórico Nacional Cla-Lauquen (949-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 303.)
- LXXI. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Osorio por el que se expresa beneplácito por la realización de la XXII Maratón Internacional “A Pampa Traviesa” (1.923-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 304.)
- LXXII. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se declara de interés parlamentario la XIV Edición de la Tradicional Carrera de Carros Tirados por Bueyes (725-D.2006). Se sanciona. (Pág. 305.)
- LXXIII. **Proyecto de resolución** de los señores diputados Giubergia y Nieva por el que se declara de interés parlamentario, educativo, turístico y cultural el Certamen Interamericano de Danzas “Juijui Danza 2006” (2.124-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 305.)
- LXXIV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 15.I a 15.LXXIII de este sumario. Se sancionan. (Página 306.)
16. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1997. Se sanciona definitivamente (*ley* 26.098). (Pág. 306.)
17. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1998. Se sanciona definitivamente (*ley* 26.099). (Pág. 312.)
18. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley de la señora diputada Bortolozzi de Bogado (3.201-D.-2005) y de la señora diputada Romero y del señor diputado Cigogna (937-D.-2006), ambos sobre el Estatuto Profesional de los Agrimen-

- sores, Agrónomos, Arquitectos e Ingenieros. Se sanciona. (Pág. 313.)
19. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en los proyectos de ley de los señores diputados Romero (R.M.) y otros (906-D.-2005), Baladrón (1.025-D.-2005), Rodríguez (M.V.) y otros (1.435-D.-2005), Vanossi (1.080-D.-2006) y Ferri (1.921-D.-2006) referidos al régimen de acción de amparo. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 316.)
20. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Seguridad Interior, de Transportes, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo (3-P.E.-2005) y de los señores diputados Comelli y otros (323-D.-2005), Ritondo y otros (1.303-D.-2005), Montoya y otros (1.315-D.-2005) y Rico (531-D.-2006) sobre ley de seguridad aeroportuaria. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 363.)
21. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 390.)
- B. **Asuntos entrados:**
- I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Pág. 425.)
 - II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 426.)
 - III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 426.)
 - IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 427.)
 - V. **Dictámenes observados.** (Pág. 433.)
 - VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 433.)
 - VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 434.)
 - VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 435.)
 - IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 436.)
 - X. **Proyectos de ley.** (Pág. 437.)
 - XI. **Proyectos de resolución.** (Pág. 447.)
 - XII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 458.)
 - XIII. **Licencias.** (Pág. 465.)
- C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Cassese.** (Pág. 466.)
 2. **Tulio.** (Pág. 467.)
 3. **Romero.** (Pág. 467.)
 4. **Romero.** (Pág. 468.)
 5. **Rodríguez (M.V.).** (Pág. 469.)

6. **Carrió.** (Pág. 481.)
7. **Ferri.** (Pág. 482.)
8. **Rossi.** (Pág. 483.)
9. **Solanas.** (Pág. 484.)
10. **Iturrieta.** (Pág. 485.)
11. **Comelli.** (Pág. 489.)
12. **Spatola.** (Pág. 489.)

- D. **Asistencia de los señores diputados a las sesiones** (julio de 2003 a diciembre de 2003). (Pág. 491.)
- E. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones** (abril de 2006). (Pág. 526.)

—En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de 2006, a la hora 15 y 43:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Con la presencia de 131 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires, don Juan José Alvarez, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Juan José Alvarez procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

RENUNCIA

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Corresponde considerar la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de San Juan, don Dante Raúl Elizondo.

Buenos Aires, 20 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto Balestrini.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle el tratamiento de mi renuncia al cargo de diputado de la Nación con el que me distinguiera la ciudadanía sanjuanina en las elecciones parlamentarias del pasado año.

La necesidad de trabajar codo a codo con el gobernador de mi provincia, ingeniero José Luis Gioja en el cargo con el cual me designara con rango ministerial en las estratégicas áreas de turismo, medio ambiente y cultura, me obliga a esta decisión.

Ruego a usted tomar en cuenta la presente renuncia a partir del día de la fecha, agradeciendo las atenciones recibidas en este breve lapso por parte de las autoridades y de todos mis pares en esta Honorable Cámara, quedando a disposición desde mi nuevo puesto de trabajo y deseándole el mayor de los éxitos en su gestión.

Con atenta consideración y estima.

Dante R. Elizondo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Dante Raúl Elizondo.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aceptada la renuncia.

3

JURAMENTO

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia informa que obra en Secretaría el informe de la Junta Electoral del distrito electoral de San Juan en el que se determina quién sigue en el orden de lista para ocupar la vacante del señor diputado Dante Raúl Elizondo, que ha dejado de pertenecer a esta Cámara.

San Juan, 21 de abril de 2006.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Enrique Hidalgo.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en contestación a lo solicitado mediante fax N° 164, de fecha 29 del mes y año en curso, que según surge de las constancias obrantes en acta N° 2 de la Honorable Junta Electoral Nacional, de fecha 13/09/05, de este distrito, el señor José Rubén Uñac, M.I. N° 16.668.888, con domicilio en avenida Aberastain N° 450, Villa Aberastain, Pocito, es el candidato oficializado como diputado nacional en tercer término, en la alianza denominada “Frente para la Victoria”; es además quien continúa en el orden de lista de los candidatos oficializados para dicha elección y es a quien correspondería reemplazar al diputado nacional renunciante.

Resultaron electos los ciudadanos señora Margarita Ferrá y señor Dante Raúl Elizondo, conforme acta N° 13, de fecha 14/11/05, por la alianza de refe-

rencia, en las elecciones nacionales del 23 de octubre del año 2005.

Asimismo adjunto a la presente copias certificadas de las actas N° 2 y N° 13.

Saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Miguel A. Gálvez.
JUEZ FEDERAL

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia informa que se encuentra en antesalas el señor diputado electo por el distrito electoral de San Juan, don José Rubén Uñac.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de San Juan, don José Rubén Uñac, a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por la señora presidenta el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios el señor diputado Uñac, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

4

DIARIO DE SESIONES

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento, corresponde considerar, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Son los siguientes: 5 y 6 de enero de 2002, 2ª sesión ordinaria de prórroga (especial), reunión 47.

21 de diciembre de 2005, continuación de la primera sesión extraordinaria, reunión 41.

22 de diciembre de 2005, continuación de la primera sesión extraordinaria, reunión 43.

23 de febrero de 2006, cuarta sesión extraordinaria (especial), reunión 45.

–No se formulan observaciones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – No habiéndose formulado observaciones, se tendrán

por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

5

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 8, 9 y 10, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. Atento a que los puntos sobre tablas que figuran en los boletines de Asuntos Entrados son en su mayoría renunciadas a las comisiones, si la Cámara brinda su asentimiento, se practicará una sola votación.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). –Se va a votar si se accede a las peticiones formuladas en los diferentes asuntos.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan aceptadas las peticiones formuladas.

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

6

PLAN DE LABOR

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura.

Sra. Secretaria (Luchetta). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Proyecto que tiene acordada preferencia para su tratamiento, con despacho de comisión:

–de ley. Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos. Transferencia a título gratuito a dicha provincia (Orden del Día N° 186; expediente 229-D.-2005).

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones:

–Ley de impuesto al valor agregado. Texto ordenado 1997 y sus modificatorias. Modificación de su artículo 7° sobre exenciones a los fideicomisos financieros (Orden del Día N° 100; expediente 6.690-D.-2005).

–Moneda conmemorativa del centenario de la inauguración del edificio del Palacio del Congreso de la Nación, ocurrida el 12 de mayo de 1906. Acuñación (Orden del Día N° 147; expediente 264-S.-2005).

–Moneda en homenaje a Carlos Gardel. Acuñación (Orden del Día N° 148; expediente 1.698-D.-2005).

–Moneda con la imagen del general don Martín Miguel de Güemes en conmemoración del 184° aniversario de su fallecimiento, el 17 de junio de 2005. Acuñación (Orden del Día N° 149; expediente 3.364-D.-2005).

–Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003. Aprobación (Orden del Día N° 164; expediente 224-S.-2005).

–Ley 25.970, de ampliación de la competencia territorial del Juzgado Federal con asiento en Río Cuarto, provincia de Córdoba. Modificación (Orden del Día N° 144; expediente 76-S.-2005)(artículo 81 de la Constitución Nacional).

Proyectos de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones: órdenes del día números 121 a 140; 143; 145 y 146; 150 a 156; 158 a 163; 165 a 185; 187 a 189; 215 y 216.

– de resolución. Homenaje en conmemoración de los 180 años del natalicio de Fray Marmerto Esquiú, el 11 de mayo de 2006 (expediente 1.952-D.-2006).

–de declaración. X Jornada de Historia y Museología y actos programados para el 154° aniversario de la firma del acuerdo de San Nicolás, en la provincia de Buenos Aires, a reali-

¹ Véase la enunciación de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág.)

zarse del 29 al 31 de mayo de 2006. Declaración de interés parlamentario (expediente 2.047-D.-2006).

—de resolución. Primer Congreso Nacional sobre los Derechos Laborales de los Docentes Privados - Análisis, Críticas y Perspectivas, a realizarse del 18 al 20 de mayo de 2006 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Declaración de interés de la Honorable Cámara (expedientes 1.837 y 857-D.-2006).

—de declaración. Libro *Italianos en el puerto de Mar del Plata*, del autor Roberto Pennisi. Declaración de interés de la Honorable Cámara (expediente 2.119-D.-2006).

—de resolución. Primer Salón Nacional del Automóvil a Cielo Abierto, a realizarse del 12 al 15 de mayo de 2006 en Pergamino, provincia de Buenos Aires. Declaración de interés de la Honorable Cámara (expediente 1.692-D.-2006).

—de declaración. 2° Congreso Panamericano para la Promoción y el Consumo de Frutas y Verduras, a realizarse del 3 al 6 de mayo de 2006 en la ciudad de Guaymallén, provincia de Mendoza. Declaración de interés parlamentario (expediente 2.134-D.-2006).

—de resolución. Festival Folklórico Nacional Cla-Lauquen, a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2006, en Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires. Declaración de interés cultural (expediente 949-D.-2006).

—de resolución. XXII Maratón Internacional a Pampa Traviesa, realizado el 9 de abril de 2006 en la ciudad capital de la provincia de La Pampa. Expresión de beneplácito (1.923-D.-2006).

—de resolución. XIV Edición de la Tradicional Carrera de Carros Tirados por Bueyes, a realizarse el 14 de mayo de 2006 en la provincia de Misiones. Declaración de interés parlamentario (expediente 725-D.-2006).

Tratamiento sobre tablas:

—Cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1997. Aprobación (Orden del Día N° 220; expediente 43-S.-2006).

—Cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1998. Aprobación (Orden del Día N° 221; expediente 44-S.-2006).

—Decreto ley 6.070/78 relativo al ejercicio profesional de los agrimensores, agrónomos, arqui-

tectos e ingenieros. Modificación (Orden del Día N° 223; expediente 3.201-D.-2005 y otro).

—Régimen de acción de amparo (Orden del Día N° 224; expediente 906-D.-2005).

—Proyecto de ley sobre seguridad aeroportuaria (expediente 3-P.E.-2005).

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Si los señores diputados están de acuerdo, en principio votaríamos la primera parte del plan de labor, de las hojas 1 a 4 bis, y luego —en forma separada— la incorporación de los temas para los cuales se solicita tratamiento sobre tablas y que requieren, cada uno de ellos, la mayoría de los dos tercios de los votos que se emitan.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. — Señora presidenta: antes de que se vote el plan de labor quisiera referirme a los puntos para los que se pide tratamiento sobre tablas y plantear brevemente un par de cosas. No sé si conviene que lo haga ahora o inmediatamente después de que se vote la primera parte del plan de labor, es decir hasta la hoja 4 bis.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Señor diputado Macaluse: como ya expliqué, si los señores diputados están de acuerdo, en primer lugar votaríamos en forma conjunta el plan de labor hasta la hoja 4 bis, y después pasaríamos a considerar los asuntos que requieren los dos tercios de los votos, por lo que sería mejor que su intervención se realizara en oportunidad de la consideración de la última parte del plan de labor.

Dejo a consideración de los señores diputados el criterio sugerido por la Presidencia.

—Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Se procederá en consecuencia.

En consideración las hojas 1 a 4 bis del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Queda aprobada la primera parte del plan de labor.

En consideración la parte del plan de labor correspondiente a los tratamientos sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señora presidenta: en el plan de labor se propone el tratamiento sobre tablas de los proyectos contenidos en los expedientes 43-S.-2006 y 44-S.-2006, relacionados con las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998.

En primer lugar, queremos señalar que nosotros no formamos parte, como la enorme mayoría de los bloques, de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. Esto implica que tengamos la información una vez que está publicada en los correspondientes órdenes del día.

No se han cumplido los plazos que establece el artículo 113 del reglamento, y no nos parece bueno tratar cuentas de inversión sin que se agoten los plazos correspondientes para tener tiempo de estudiar los temas.

Pero todavía queremos señalar algo mucho más grave. En realidad, esta Cámara tiene a medio tratar el informe de las cuentas de inversión referidos a los años 94, 95 y 96. La última vez que se trató este tema el ex diputado Vitar, que fue el encargado de defender el dictamen de minoría que había firmado junto con el senador Gerardo Morales, nos explicaba por qué este Congreso no podía aprobar las cuentas de inversión.

Recordemos que esas cuentas abarcan los años de las privatizaciones –no estamos hablando de cualquier año– y que a este Parlamento nunca llegó, como lo disponen la Constitución Nacional y la legislación vigente, el informe de la Auditoría General de la Nación que asesora al Congreso sobre la materia. Existe una serie de notas remitidas por la Auditoría, pero en ellas no se pronuncia sobre la pertinencia de la aprobación. Es más, en ellas la Auditoría General de la Nación indica que las cuentas son poco claras.

Para no abundar en más detalles sólo quiero agregar que cuando María Julia Alsogaray fue citada a este Parlamento se refirió a esa época diciendo: “Lo que estamos haciendo es ilegal. Si no nos apoyara la sociedad para que privatizemos, estaríamos presos”.

Esas son las cuentas de inversión de las que estamos hablando, y creo que la frase pronun-

ciada por María Julia Alsogaray condensa de la mejor manera lo que sucedió en aquella época en este Parlamento. En todo caso, que quede en claro que esas cuentas no fueron aprobadas porque era una misión imposible.

Además, solicito que se adjunte a mi discurso el dictamen de minoría oportunamente presentado por el ex diputado Vitar y por el senador Gerardo Morales y el texto del artículo 85 de la Constitución Nacional.

Como desde aquella época no se aprobó ninguna otra cuenta de inversión, si hoy aprobáramos las correspondientes a los años 1997 y 1998 estaríamos salteando tres años que fueron claves, durante los cuales se incurrió en flagrantes irregularidades.

Existe la clara presunción de que se han cometido delitos y de que podrían prescribir los plazos para que sus autores vayan presos. Digo esto porque si nos abocáramos al tratamiento de las cuentas de inversión de los años 1997 y 1998 salteando esos tres años, estaríamos otorgando una suerte de absolución en beneficio de quienes pudieron haber cometido delitos que son gravísimos y que, incluso, han sido condenados en cada discurso del presidente de la Nación y de los diputados oficialistas cuando se refieren a la década del noventa.

Por lo tanto, estamos en desacuerdo con que este tema sea tratado sobre tablas, salteando las cuentas de inversión correspondientes a los años 94, 95 y 96. En mi opinión, tendríamos que continuar con el tratamiento de ese tema, que se interrumpió cuando el ex diputado Vitar estaba haciendo uso de la palabra y nunca más volvió a ser considerado. Si aun así consiguieran los votos necesarios para abordar el tratamiento de esta cuestión, en el momento en que se ponga en consideración este asunto nuestra bancada se va a retirar del recinto, ya que no queremos convalidar con nuestra presencia una violación flagrante de la Constitución Nacional y de la legislación vigente, ni tener que dar explicaciones frente a la historia y a la ciudadanía de lo que aquí se está haciendo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: la Constitución Nacional le manda a este Congreso aprobar las cuentas de inversión, que reflejan la forma en que el poder administrador utilizó los

recursos autorizados por el Parlamento para desarrollar el plan de gobierno que el propio Poder Ejecutivo presenta cada año al Congreso.

Estamos ante un sistema absolutamente inverso, y es imprescindible que nos demos cuenta de ello para cumplir mínimamente con los deberes que nos corresponden.

El presupuesto de la Nación es remitido al Congreso y se trata durante unas pocas reuniones en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. A veces, como ocurrió el año pasado, ni siquiera concurre funcionario alguno para brindar información sobre qué es lo que quiere hacer el poder administrador con el dinero que está solicitando. Luego de unos días, sin que los señores diputados tengan la posibilidad de enterarse concretamente sobre la finalidad de la iniciativa que tienen que votar, se trata casi a libro cerrado con algún foco de atención en los grandes números. Cuando se pretende evaluar qué es lo que hizo el Poder Ejecutivo con las autorizaciones de gastos que otorgó al Congreso de la Nación, resulta que en el año 2006 nos estamos preguntando si tenemos que aprobar la gestión del presidente del año 1993 o la del año 1998.

De más está decir que los delitos que haya cometido la administración de 1993 por medio de alguno de sus funcionarios estarán prescriptos. De más está decir que lo que pasó en 1998 preocupará más a los historiadores que a nuestros representados de hoy. De más está decir que sería legítimo que nosotros preguntáramos aquí qué hicieron los entonces diputados durante los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 para controlar al Poder Ejecutivo.

¿Cuál es nuestra propia situación? ¿Tenemos que aprobar hoy cuentas de inversión del año 1998 convalidando eventualmente las irregularidades que hayan podido existir en aquel momento? ¿Debemos negarnos a hacerlo pues carecemos de la información suficiente para hacer una evaluación racional?

El actual oficialismo, supuestamente un gran adversario del presidente de aquel momento, nos dice que aprobemos esta iniciativa sobre tablas sin que se haya publicado el correspondiente dictamen de comisión. El pueblo argentino, a quien representamos, no tendrá oportunidad de informarnos qué es lo que quiere que observemos respecto del modo en que el entonces presidente Menem gastó el dinero en el año 1993 o

en 1998. Cabe aclarar que nosotros ni siquiera hemos podido leer el dictamen. Además, desde el año 1983 las minorías de esta Cámara –salvo la primera minoría– no han podido participar de las reuniones de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En este sentido, hemos hecho diversos pedidos y no obtuvimos éxito alguno.

Tengo sobre mi banca un proyecto de ley que hemos presentado bajo número de expediente 3.835-D.-2005, por el que se propicia la participación de las minorías en la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, que es la que controla a la Auditoría General de la Nación y, por ende, al Poder Ejecutivo. Es necesario tomar una medida de este tipo pues las minorías de esta Cámara, que tienen varias decenas de diputados, no logran participar en dicha Comisión.

Por otro lado, hemos presentado un proyecto de ley que tiene por objeto que obligar al Congreso, como manda la Constitución, a tratar la cuenta de inversión del año anterior, aunque todavía no logramos que el cuerpo lo considere. Entonces, creo que estamos entrampados. No tengo autoridad para hablar de las cosas que se hicieron o no en los años 1993 o 1998, porque lo ignoro. Tampoco tuve oportunidad de integrar la comisión que tuvo que dictaminar en este caso.

En este momento, ignoramos cuáles han sido las recomendaciones o los pedidos de informes de la Auditoría General de la Nación de aquellos años, cuáles han sido las respuestas, cuáles las no respuestas, etcétera.

¿Qué es lo que tenemos que convalidar? Lo que tengamos que convalidar –cosa que nosotros no haremos–, ¿lo tenemos que tratar sobre tablas, sin que exista la posibilidad de que se publique el dictamen de comisión?

He efectuado estas reflexiones porque considero que el Congreso debe actuar con seriedad. Si quiere modernizarse y si tiene respeto por sí mismo, lo que debe hacer es cumplir con su deber constitucional. El deber constitucional que tiene el Congreso, antes de votar el presupuesto, implica tener la posibilidad de oír cuál es la propuesta de cada ministro sobre su labor de gobierno para el próximo año. También tiene que oír de boca de cada ministro de qué manera se gastó la plata en el último año.

Si no saneamos esto de aquí en adelante, no vamos a cumplir con el principal objetivo que

tienen los representantes del pueblo ni con la principal herramienta de política y control que tiene el Congreso de la Nación.

Si pretendemos reemplazar esa obligación que no cumplimos tratando sobre tablas las cuentas de inversión, adelanto a la Honorable Cámara que nuestro bloque no se va a prestar a este tipo de procedimientos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. – Señora presidenta: en realidad, pensaba intervenir cuando este asunto se debatiera, pero como se entró en una discusión sobre el tema de fondo, voy a pedir licencia a la Honorable Cámara para efectuar algún comentario.

Históricamente se ha asustado a la gente ocultando información. Entonces aquí se plantea como que por un arrebato pretendemos aprobar cosas que nadie conoce y que el país se va a caer si las aprobamos.

En realidad, se trata de un problema que no es de este gobierno, sino del Estado argentino, porque existen diez cuentas sin tratar. No habla bien de ningún país el hecho de que tenga diez cuentas sin tratar.

Cuando queremos tratarlas, comienzan los problemas por el hecho de que queremos tratarlas. “¿Cómo no nos avisaron?” “¿De dónde sacaron los datos?” “¿Cómo puede ser que no los tengamos?”

El dictamen de la comisión correspondiente, que ha estado a disposición de todo el mundo, data de 2003. O sea que cada uno de los diputados que tuvo la preocupación de informarse acerca de una cuenta de la Nación tuvo el informe correspondiente.

Fíjense que se trata de un tema tan complicado y de difícil solución que tuvimos que realizar un seminario. Trajimos a los mejores especialistas en Derecho Administrativo y en Derecho Constitucional, tanto de la Argentina como del extranjero. Se imprimió en la Imprenta del Congreso de la Nación este libro que tengo en mis manos para que todo el mundo tuviera información sobre qué trata una cuenta de inversión.

Convengamos que hablar de una cuenta de este tipo no es algo divertido. Una cuenta de inversión tiene mil páginas, donde se detalla cada una de las cosas que hizo el gobierno de la Na-

ción con cada partida del presupuesto, con cada decreto que modificó el presupuesto y con cada decisión administrativa.

Cuando llega la cuenta, se la audita, y como la Auditoría General de la Nación se abstiene de opinar y le tira la pelota al Parlamento, imagínense qué podemos hacer nosotros cuando se abstienen los que son especialistas en la materia.

La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración se toma el trabajo de analizar todas las observaciones hechas por la AGN, conciliarlas con la Contaduría General de la Nación, y después de casi cuatro años de trabajo se está en condiciones de tener una cuenta revisada. ¿Qué pasa cuando transcurre todo ese tiempo? Pareciera ser que no es una cuenta del Estado nacional sino de otro gobierno, y como no hay inmediatez en las reacciones, nadie tiene interés en tratarla. Es muy fácil sacarse el lazo de encima y decir “yo no voy a tratar esto porque es del pasado”.

Este libro trata la historia de las cuentas, que ha sido la historia de la vergüenza nacional, ya que hubo períodos de hasta treinta años en los que no se trataron las cuentas; hubo años en los que ni siquiera se mandaron para su tratamiento.

Cuando empezamos a trabajar este tema con seriedad para poder llegar a tener medianamente las cuentas en tiempo real, o al menos cercano –o por lo menos tratar la cuenta de un presidente en ejercicio–, comenzaron los problemas.

¿Cuáles son esos problemas? No tenemos los saldos de inicio, y si no tenemos los de inicio tampoco vamos a tener los del final; y si nunca empezamos, nunca vamos a terminar.

Creo que sería sensato que este Parlamento tratara estas cuentas. Además, tiene la posibilidad de rechazarlas, ya que la Constitución dice que se aprueban o se rechazan. Lo que no puede hacer es negarse a tratarlas. Esto no es serio. Ningún país del mundo resiste no tratar sus cuentas, máxime teniendo la posibilidad de rechazarlas.

Y a aquellos que están preocupados por los delitos les quiero decir que nosotros no estamos encubriendo ni salvando a nadie, porque hay un artículo que dice que las responsabilidades individuales de cada uno de los actores siguen vigentes, no prescriben, es decir, no se los perdo-

na o exime de esas responsabilidades por el hecho de que se aprueben las cuentas.

Nosotros estamos diciendo que “sí” a las cuentas del Estado nacional, no a los actos individuales de los funcionarios que intervinieron en la elaboración de las cuentas. De más está decir que casi todas estas cuentas están prescriptas. Estamos hablando de una cuenta del año 98, de modo que tiene que tratarse de un delito muy grave contra la administración del Estado para que no esté prescripta. Pero así y todo, por las dudas de que alguien quiera interponer la prescripción, establecemos que la aprobación de la cuenta no perdona la conducta de algún funcionario que haya deshonrado la función pública.

De manera que están cubiertos todos los extremos. Pensarlo distinto sería tener muy poca valoración de los miembros de la comisión que han trabajado en este tema y de los técnicos y auditores que han participado. Asimismo, sería no valorar el trabajo del Senado de la Nación, que votó por unanimidad estas cuentas; no las votó solamente el oficialismo sino todos los bloques, porque tomaron conciencia de que es necesario que el Estado comience a saldar este tipo de temas.

Lógicamente, cuando se produzca el debate pondremos a disposición de la Cámara todos los números, valores y conciliaciones para discutirlos. Yo lo voy a hacer. Nunca pondría a mi bloque en la disyuntiva de defender algo indefendible, porque en todo este proceso trabajó mucha gente.

Es cierto que hay tres cuentas que no las votó esta Cámara de Diputados y que estamos ante una situación legal difícil de resolver. La cuenta no se puede volver a tratar porque su tratamiento debe empezar por la Cámara de Senadores y está en la Cámara de Diputados. Esa cuenta ha caído porque pasó el tiempo para que esa norma conserve vigencia.

Estos son los temas que tienen que resolverse. Mientras tanto, no podemos seguir esperando que se resuelva este problema, porque en la comisión ya tenemos para dictaminar la cuenta del año 99, antes de fin de año va a estar la del año 2000, y probablemente en los primeros meses del año que viene estarán las de 2001 y 2002.

Entonces, si interrumpimos esta cadena con el cuento de que como no se trataron las prime-

ras, tampoco tratamos las últimas, seguimos siempre sin tratarlas. Y realmente es casi indefendible decir que este Parlamento se niega a tratar las cuentas, máxime cuando tiene la posibilidad de rechazarlas. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. – Señora presidenta: compartiendo algunas de las manifestaciones del señor diputado Lamberto, quiero señalar que sin perjuicio de que esta información ha estado disponible para todos los diputados, desde hace bastante tiempo, nuestros senadores votaron positivamente la aprobación de las cuentas de los años 1997 y 1998. Como acá se ha dicho, dicha aprobación fue apoyado por unanimidad en el Senado de la Nación.

Además, quiero señalar que estas dos cuentas vienen con dictamen favorable de la Auditoría General de la Nación, que para que tengan una idea establece que la cuenta de inversión del ejercicio fiscal 1998, por ejemplo, refleja razonablemente la carga de decisión administrativa, sus modificaciones, el crédito vigente y la evolución de los créditos desde el punto de vista de la clasificación por fuente de financiamiento, por finalidad y función y por objeto del gasto.

Cometen un error los legisladores que piensan, como se ha afirmado acá que esta aprobación implica exonerar de responsabilidad o de culpa a los funcionarios actuantes en estos ejercicios. No es así. El artículo 2° de la resolución que aprobaría el Congreso establece expresamente lo siguiente: “Lo estatuido en el artículo 1° de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por el presente ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se origine”.

Compartimos lo que manifestaba el señor diputado Macaluse en el sentido de que es cierto que el bloque oficialista de la Cámara de Diputados no quiso tratar, cuando estábamos a punto de hacerlo, las cuentas de los ejercicios 94, 95 y 96, donde había un dictamen en disidencia de la oposición por el rechazo de esas cuentas de inversión.

Esos períodos comprenden las grandes privatizaciones de la época menemista, lo que

tal vez haya hecho que el oficialismo en aquel momento no quisiera cargar con el costo de aprobar una cuenta de inversión que no concilia por ninguna parte.

Esta es otra situación. Aquí se trata de cuentas cuya aprobación ha aconsejado la Auditoría General de la Nación por unanimidad del Consejo de Auditores. Además, el artículo 2º establece expresamente que no se exime en absoluto de responsabilidad a ningún funcionario, razón por la cual nosotros hemos firmado el dictamen que aconseja la aprobación de estas cuentas creyendo y compartiendo que es una deuda de la Cámara de Diputados empezar a tratar las cuentas de inversión para comenzar a adecuarnos a las previsiones constitucionales.

Sin perjuicio de ello, creo que este tema hay que manejarlo con la mayor transparencia. Algunos legisladores han planteado aquí que no ven conveniente el tratamiento sobre tablas de este asunto porque, por distintas razones, no han podido ver las cuentas. Personalmente, considero que si la Cámara de Diputados ha esperado hasta ahora, perfectamente podría dejar pasar un par de semanas más para que la iniciativa pueda ser tratada con el pleno conocimiento de cada uno de los diputados.

En consecuencia, el bloque de la Unión Cívica Radical adelanta su voto afirmativo a la moción de tratamiento sobre tablas, aunque si la bancada oficialista lo consiente, tal vez podríamos diferir el tratamiento de este asunto por un par de semanas o hasta la próxima sesión.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – El señor diputado Macaluse planteó la posición de su bloque respecto del tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Señora diputada Carrió: ¿usted ha pedido la palabra para agregar algo más? Si no, pasaríamos a la votación.

Sra. Carrió. – Si reglamentariamente corresponde que pueda hablar, señora presidenta, usted tiene que darme la palabra; si no, no.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Carrió. – Señora presidenta: me parece que en este tema hay una confusión. Nosotros no estamos diciendo que las cuentas no se deben tratar. En cualquier país serio del mundo se tratan las cuentas por año.

El problema en la Argentina no es que no se traten las cuentas, sino que lo que no se puede tratar, y lleva arrastre, son las cuentas de los años 94, 95 y 96. Frente a la pretensión de que estas cuentas fueran aprobadas en este Congreso, el entonces diputado Vitar, hoy funcionario del oficialismo, pero que en aquel entonces integraba el interbloque se opuso. Y no lo hizo porque fuera cualquier cuenta, sino porque faltan 3.700 millones de pesos y todo el monto proveniente de las empresas privatizadas, es decir, el ingreso de los fondos de las privatizaciones.

De modo tal que el procedimiento que acá se plantea, lamento que el señor diputado Nieva diga otra cosa, porque la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas sabe cuál es el orden en que las cuentas deben ser tratadas implica eludir el tratamiento de la cuestión central de la Argentina de la última década, que son las cuentas de los años 1994, 1995 y 1996. Este bloque se opone a la consideración de otras cuentas sin el análisis del corazón de esto en el recinto.

Por otra parte, queda claro que la Auditoría no se pudo expedir sobre el dinero porque el dinero no estaba, y no se pudo expedir sobre el fondo de las privatizaciones porque el fondo no estaba.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde votar la incorporación al plan de labor del dictamen contenido en el expediente 43-S.-2006.

Sr. Macaluse. – Solicito que la votación se practique en forma nominal.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en forma nominal la incorporación al plan de labor del dictamen contenido en el expediente 43-S.-2006. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 38 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 145 votos por la afirmativa, 38 por la negativa y 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Arriaga, Artola, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Bonacorsi, Bösch, Brue, Camaño (E. O.), Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cornejo, Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Dellepiane, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Fadel, Ferrá de Bertol, Figueroa, Fiol, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giubergia, Giudici, Godoy (R. E.), González (J. P.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Montenegro, Moreno, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Poggi, Recalde, Richter, Rico, Rojkes, Romero, Roquel, Rossi, Ruckauf, Santander, Sarghini, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West Wilder y Zottos.

–Votan por la negativa los señores diputados: Alchouron, Augsburg, Bayonzo, Beccani, Bertol, Binner, Borsani, Brillo, Burzaco, Carrió, Comelli, Di Pollina, Fabris, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Ginzburg, González (M. A.), Gorbacz, Lemos, Lix Klett, Macaluse, Macri, Maffei, Martini, Pérez (A. C.), Pérez (A.), Pinedo, Quiroz, Raimundi, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rosso, Rozas, Sesma, Tonelli, Vanossi y Zancada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Baragiola, Ferrigno y Morandini.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Osuna. – Señora presidenta: aclaro que he votado por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Ingram. – Señora presidenta: en el mismo sentido que la señora diputada que me precedió en el uso de la palabra, quiero indicar mi voto por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño. – Señora presidenta: también he votado por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lorenzo Borocotó. – Señora presidenta: solicito que conste mi voto por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se ha registrado el sentido del voto de los señores diputados.

Queda incorporado al plan de labor el proyecto de ley por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio 1997.

Se va a votar la incorporación al plan de labor del proyecto de ley por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio 1998 (expediente 44-S.-2006).

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señora presidenta: antes de que se proceda a votar quisiera aclarar algunas de las expresiones del señor diputado Lamberto.

Estoy de acuerdo con varios de los señalamientos que él formuló, pero deseo que quede claro que no dije que se iba a caer nada. Puede quedarse tranquilo: este país tiene espaldas anchas; acá no se cae nada, pero la plata falta.

Por otra parte, cuando se sostiene que esto fue aprobado por todos los bloques en la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, en realidad sólo son dos, que son todos los que están representados en ella. Entiendo que esta es una cuestión a tener en cuenta.

Es verdad que hace muchos años que no se pueden tratar estas cuentas de inversión, pero en rigor, la pregunta que cabe formular es a qué se debe ello y cuál es el motivo del atraso. ¿Por qué en aquel momento la Auditoría General de la Nación se abstuvo de ser más precisa, no se jugó y le tiró la pelota al Congreso, como bien lo señaló el señor diputado Lamberto?

En realidad, es que existe una fuerte presunción de delito, y si la Auditoría tuviera que suscribirlo, debería reconocer su existencia, pero eso es lo que no quiere decir y lo remite al Congreso de la Nación.

Por su parte, cuando los diputados oficialistas consideran las cuentas de inversión correspondientes a los ejercicios 1994, 1995 y 1996, piden en el dictamen de mayoría a la AGN –se supone que ella debe asesorar al Congreso de la Nación– que arbitre los recaudos necesarios para regularizar la información, sin perjuicio de lo señalado en cuanto al proceso de revisión integral de las cifras expuestas en los cuadros.

Asimismo, ese dictamen señala que corresponde instruir a la AGN para que proceda a efectuar un estudio pormenorizado de la totalidad de las privatizaciones realizadas hasta ese momento, incluyendo a los entes privatizados, marcos normativos y todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales y financieras.

Esto significa que no hubo un informe pormenorizado, y no lo dice la señora diputada Carrió o algún representante del ARI, sino el dictamen de mayoría. No obstante señalar las irregularidades, solicita su aprobación; pero aun así, no fue aprobado por el plenario del cuerpo pues es “inaprobable”. Cuando se realizan los cálculos de los ingresos y los egresos, resulta que faltan tres mil setecientos millones de pesos. Tampoco existe un cálculo exacto del dinero que ingresó en materia de privatizaciones.

En consecuencia, al aprobar las cuentas correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998 se está saltando la consideración de tres años cruciales, pues todos presumimos que ha habido delito. Si no fuera así, se habrían aprobado. La AGN no quiere firmar y los que suscriben el dictamen de mayoría son imprecisos, porque no quieren afirmar que esto pueda ser aprobado. Por su parte, quienes no acompañan la aprobación de las cuentas, tampoco han firmado el dictamen.

Fíjense lo que sostiene el ex diputado Vitar, un hombre del oficialismo y de indudable honestidad...

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Señor diputado: no estamos tratando el fondo de la cuestión, sino la incorporación al plan de labor de este orden del día. Dejemos esa discusión

para después, si es que se aprueba la incorporación de este tema al plan de labor.

Sr. Macaluse. – Seré breve, señora presidenta.

Es verdad lo que se dijo cuando se leyó el artículo 2°. Se establece que no se verán perjudicadas la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades vinculadas con la cuenta de inversión que se aprueba. No se hace referencia a las cuentas de inversión 1994, 1995 y 1996, en las que los plazos de prescripción siguen avanzando.

Pretendemos que se considere la cuenta de inversión, que no se apruebe y que vayan presos quienes han delinquido. Esa es nuestra posición.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. – Señora presidenta: yo sé que esto no es típico del debate por el número de votos que se requieren, pero el señor diputado Macaluse ha hecho una serie de acusaciones sobre las que se deben hacer algunas consideraciones.

No es la primera vez en la historia del Parlamento que se votan cuentas salteadas. Esto ha ocurrido a principios de siglo cuando había más de veinte cuentas para tratar. En ese caso se constituyó una comisión especial para considerar las cuentas viejas y se comenzó con las nuevas porque la lógica indica que no se puede seguir esperando por las cuentas viejas.

Con respecto a las famosas cuentas correspondientes a 1994, 1995 y 1996 se presentaban varios problemas. Esto no significa en absoluto aceptar que la Auditoría no firmó porque sospechaba de un delito. Si la Auditoría sospecha de un delito y no firma es encubridora porque no tiene ninguna excusa profesional para no hacerlo.

La Auditoría se abstiene en virtud de un mecanismo profesional de la actividad privada. Hemos hecho un debate en este Congreso para tratar la abstención de opinión de la AGN.

En la actividad privada es normal que los contadores se abstengan de firmar balances porque les falta documentación, el inventario no está razonablemente explicitado o faltan datos. Pero esto no es razonable en el Estado porque siem-

pre hay papeles y documentación; no es razonable que alguien se abstenga. Se abstienen porque es más cómoda una abstención de opinión que pormenorizar en detalle qué cosas están mal y cuáles están bien.

En los tres mil millones de pesos a los que se refiere el señor diputado Macaluse hay un problema de conciliación. Eso no quiere decir que necesariamente esos tres mil millones no están. Se trata de un problema metodológico de conciliación de cuentas.

En 1993 comenzó a regir la Ley de Administración Financiera que estableció un sistema contable por el criterio de lo devengado. Esto hacía que en los primeros años de contabilización hubiera grandes diferencias derivadas de la aplicación de diversos métodos contables.

Esa diferencia la tuvo hace poco el gobierno cuando planteaba el superávit fiscal por el método de lo percibido y aparecieron cuentas por el método de lo devengado, que es totalmente distinto. Según el criterio del señor diputado Macaluse, eso sería un faltante, pero no es así. Todo deriva de un criterio metodológico de cálculo.

Ese fue uno de los temas centrales de discusión de estas cuentas.

Por ello es que pedimos a la Auditoría que verificara los valores y conciliara las cuentas, cosa que nunca hizo. Si hubiera dicho que la cuenta estaba mal, no la hubiéramos votado. Pero como no lo hizo, nosotros conciliamos la cuenta, y por eso la votamos.

Insisto en que habrá que resolver qué ocurre con las cuentas del pasado en esta Cámara. Se pueden devolver al Senado rechazándolas, o bien se pueden aprobar. Sin embargo, es bastante complicado tratar una cuenta que es aprobada por una Cámara y rechazada por la otra; no hay antecedentes de esta circunstancia y no sabemos cómo se resolvería. Pero ello no impide seguir trabajando, que es lo que estamos haciendo.

La Cámara debe abocarse al tratamiento de las cuentas pasadas para encontrarles una solución, pero ello no es óbice para que la comisión continúe trabajando y produciendo dictámenes para que el Parlamento pueda tratar cuentas cada vez más cercanas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar la incorporación al plan de labor del Or-

den del Día N° 221, sobre cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio 1998 (expediente 44-S.-2006).

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda incorporado al plan de labor.

Se va a votar si se incorpora al plan de labor el Orden del Día N° 223, referido al decreto ley 6070/58, sobre ejercicio profesional de los agrimensores, agrónomos, arquitectos e ingenieros (expediente 3.201-D.-2005 y otros).

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda incorporado al plan de labor.

Se va a votar si se incorpora al plan de labor el Orden del Día N° 224, sobre régimen de acción de amparo (expedientes 906-S.-2005 y otros).

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda incorporado al plan de labor.

Se va a votar si se incorpora al plan de labor el proyecto de ley sobre seguridad aeroportuaria (expediente 3-P.E.-2005).

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda incorporado al plan de labor.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

I

Mociones de preferencia con despacho de comisión

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde pasar al término previsto en el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y de sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura de las solicitudes de preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, formuladas por los señores diputados.

Sra. Secretaria (Luchetta). – El señor diputado Rossi solicita preferencia para el proyecto de ley de la señora diputada César, contenido en el expediente 1.746-D.-2006, por el que se incorpora como patrimonio cultural de la Nación a la Feria Internacional del Libro: Buenos Aires “El libro - del autor al lector.” También solicita preferencia para el proyecto de ley en revisión, contenido en el expediente 255-S.-2005, por el que se declara monumento histórico nacional al edificio de la Escuela Normal Superior N° 2 “Juan María Gutiérrez”, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

La señora diputada Tate solicita preferencia para los siguientes asuntos: proyecto de ley de la señora diputada Giudici y otros, contenido en el expediente 6.194-D.-2005, por el que se constituye la Corporación Cuenca Matanza-Riachuelo; proyecto de ley del señor diputado Neri, contenido en el expediente 1.848-D.-2005, sobre Régimen Universal de Ingreso Social Materno Infantil; proyecto de resolución del señor diputado Azcoiti y otros, contenido en el expediente 2.030-D.-2006, por el que se solicitan informes verbales al señor secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación acerca de la instalación de plantas productoras de pasta de celulosa en la ribera oriental del río Uruguay.

La señora diputada Leyba de Martí solicita preferencia para los siguientes asuntos: proyecto de ley de la señora diputada Bayonzo y otros, contenido en el expediente 1.369-D.-2006, por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la Municipalidad de Presidencia Roque Saénz Peña, provincia del Chaco; proyecto de ley de que es autora, contenido en el expediente 1.134-D.-2006, por el que se crea en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Registro Público de Infractores al Deber de Asistencia Familiar instituido por ley 13.944; proyecto de ley del que es autora, contenido en el expediente 1.135-D.-2006, sobre modificación del artículo 264 del Código Civil sobre patria potestad, relativo al incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

El señor diputado Binner solicita preferencia para los siguientes asuntos: proyecto de resolución de la señora diputada Sesma y otros, contenido en el expediente 2.238-D.-2006, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adquisición de un nuevo equipo transmisor para Radio Nacional Córdoba; proyecto de ley del que es coautor, contenido en el expediente 1.503-D.-2006, por el que se modifica el artículo 32 de la ley 24.241, sobre movilidad de los haberes previsionales del régimen público.

El señor diputado Ferrigno solicita preferencia para el proyecto de ley del que es coautor, contenido en el expediente 2.026-D.-2005, por el que se declara monumento histórico nacional a la Casa Museo Olga Orozco, ubicada en la provincia de La Pampa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración.

Se van a votar las solicitudes de preferencia sobre los proyectos que acaban de ser leídos por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

II

Mociones de preferencia con o sin despacho de comisión

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Por Secretaría se dará lectura de las solicitudes de preferencia, con o sin despacho de comisión, para la próxima sesión.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se trata del proyecto de resolución de la señora diputada Comelli y del señor diputado Brillo, sobre prórroga por un año de la vigencia de la resolución ST N° 90/05, relacionada con viajes de turismo de circuito cerrado en la zona denominada corredor de los lagos andino patagónicos (expediente 2.171-D.-2006).

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración.

Se va a votar la solicitud de preferencia vinculada con el proyecto que acaba de ser leído por Secretaría. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda acordada la preferencia solicitada.

8

MOCION DE PREFERENCIA

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez. – Señora presidenta: solicito preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, para el proyecto de ley del que soy autor, contenido en el expediente 1.319-D.-2006, que se refiere a la resolución ministerial 114/06, sobre la prohibición de exportación de carnes.

Se trata de una iniciativa que serviría como disparador de un conjunto de otros asuntos –que se encuentran en distintas comisiones, como la de Agricultura y Ganadería– vinculados con este problema que ha surgido en la Argentina.

Quiero señalar que a nuestro bloque le preocupa el hecho de que, en medio de la discusión sobre el tema de la carne, que afecta tanto a productores como consumidores, llevemos cinco semanas sin reuniones en la Comisión de Agricultura y Ganadería, lo cual nos intranquiliza sobremanera, porque podríamos haber sido un centro de discusión y canalizador de inquietudes e iniciativas de los señores diputados. Este ámbito no lo abarca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que no está pudiendo ser un interlocutor en este tema.

Sobre todo nos preocupa esta explosión mediática de un problema interno del oficialismo que ha provocado que esta comisión no tenga reuniones. Ahora está claro que el motivo ha sido que el oficialismo no tenía unificado el discurso respecto de esta medida que es indefendible, y muchas veces se hace difícil reunir una comisión para defender lo indefendible.

Más allá de que reconocemos que son los bloques –sobre la base de un acuerdo– los que tienen en sus manos la decisión de mantener las autoridades o las presidencias de las comisiones, nos preocupa la forma en que se están queriendo cambiar las autoridades y la presidencia de la Comisión de Agricultura y Ganadería, por no coincidir con esta medida que a todas luces es indefendible.

Por eso, pedimos que se arbitren los medios para que la comisión empiece a funcionar y el Congreso esté a la altura de las circunstancias,

para poder generar soluciones a estos problemas tan importantes que está teniendo la Argentina.

Creemos que no es una forma correcta de proceder ir eliminando a todos aquellos que tienen disidencias u opiniones en contrario con una medida puntual. Se tienen que abrir los debates porque lo peor que podemos hacer es esconder la tierra bajo la alfombra ya que mediante ellos podemos llegar a conclusiones favorables.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por La Rioja.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señora presidenta: como bien decía el señor diputado preopinante, la situación a la que hacía referencia tiene que ver con la vida interna del bloque del Frente para la Victoria. Por eso, pedimos que nos permita resolver el problema a los integrantes del bloque del Frente para la Victoria y que en lo posible se abstenga, respetuosamente, de hacer algún tipo de comentario.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señora presidenta: simplemente, quería recordar que este tipo de cuestiones no se debaten.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar el pedido de preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto contenido en el expediente 1.319-D.-2006, formulado por el señor diputado Julio Martínez.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda acordada la preferencia solicitada.

9

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del que soy coautor, contenido en el expediente 2.124-D.-2006, que se refiere a la declaración de interés parlamentario, turístico y educativo del I Certamen de Danza Interamericano a realizarse en la ciudad de San Salvador

de Jujuy, los días 20 y 21 de mayo. La necesidad de contar con este instrumento y la aprobación correspondiente de la Cámara de Diputados en la sesión del día de la fecha se basa en el entendimiento de que la referida declaración se haga en tiempo oportuno.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto contenido en el expediente 2.124-D.-2006 formulada por el señor diputado Giubergia.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aprobada la moción y el respectivo proyecto queda incluido en el orden del día de la presente sesión.

10

ACLARACION

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño. – Señora presidenta: el plan de labor que se leyó por Secretaría consta de una hoja 4 y otra 4 bis. ¿Esta última se incluyó en la votación?

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Así es, señor diputado, se leyó y se aprobó hasta la hoja 4 bis.

11

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señora presidenta: voy a plantear una cuestión de privilegio en base a breves consideraciones que paso a exponer.

Esta cuestión se vincula con la presentación de un proyecto de Ley de Procuración de Medios para la Defensa, por la presidenta de la Comisión de Defensa Nacional del Senado, la señora senadora Perceval, mediante el cual se ha violado un principio constitucional “el de iniciativa”, agravando no sólo al legislador que habla, sino a todo este cuerpo.

El artículo 77 de la Constitución Nacional establece el principio de igualdad de ambas

Cámaras del Congreso. Esta igualdad es en cuanto a su iniciativa, o sea, a la facultad de presentar proyectos o propuestas, encontrándose ella limitada por expresas disposiciones previstas en el artículo 52 de la Constitución Nacional, según el cual, a la Cámara de Diputados le corresponde exclusivamente la iniciativa sobre contribuciones y reclutamiento de tropas. Y con la reforma de 1994, igual prerrogativa para esta Cámara establecen los artículos 39 y 40, de iniciativa popular y de consulta popular.

Además, el constituyente estableció con sabiduría en el inciso 2) del artículo 75 que el Senado de la Nación será Cámara de origen en lo que se refiere a la tan mentada ley convenio de coparticipación. Teniendo también esta misma prerrogativa en el caso del artículo 75, incisos 18) y 19), esta última denominada cláusula del nuevo progreso.

La regla a la que aludo tiene origen en la historia política inglesa, donde la Cámara de los Comunes había aprobado una resolución, estableciendo que todos los impuestos, subsidios y auxilios que fijaba el Parlamento de la Corona debían iniciarse en la Cámara baja, no pudiendo ser modificados en la Cámara de los Lores.

Este privilegio de la Cámara de los Comunes, se justifica dado que siendo la Cámara de los Lores una asamblea hereditaria y vitalicia, cuyos integrantes eran y son nombrados por la Corona, están bajo la dependencia e influencia de ésta. Por lo tanto, resulta adecuado que el control parlamentario en materia de contribuciones y fondos públicos esté a cargo de la Cámara de los Comunes, que representa el principio democrático en el complejo sistema inglés. Los convencionales de Filadelfia, al elaborar la Constitución de los Estados Unidos, no vacilaron en consignar tan esencial regla democrática, pero a diferencia de Inglaterra, el Senado puede proponer o aprobar enmiendas como en los demás proyectos.

Merece señalarse que nuestra Constitución Nacional en su artículo 52 establece un principio análogo al de los Estados Unidos en lo que se refiere a la iniciativa de leyes sobre contribuciones, pero ofrece dos diferencias en relación con ésta: siguiendo el proyecto de Alberdi se agregan las leyes sobre reclutamiento de tropas y la otra es que, mientras el texto norteamericano admite que el Senado puede proponer o aprobar en-

miendas a la iniciativa, el precepto argentino guarda silencio al respecto, interpretándose como una negativa a la Cámara alta de esa facultad.

Para finalizar, quiero hacer una sintética reseña sobre este proyecto de procuración de medios para la defensa.

En el año 1998, comencé a trabajar en la elaboración de un proyecto de procuración de medios para la defensa, si bien no eran tiempos propicios para la producción y la industria nacional, con la convicción de que estas últimas constituyen dos ejes fundamentales para todo proyecto de Nación. Iniciamos el trabajo cumplimentando lo que establece la ley 23.554, de defensa nacional de 1988, en sus artículos 45 y 46, así como también la ley 24.948, de reestructuración de las Fuerzas Armadas de 1988 en su artículo 17. Cabe destacar que la ley de defensa nacional establece un plazo de 365 días para la elaboración de esas iniciativas.

Finalmente, después de mucho tiempo de consultas y disertaciones con organizaciones y especialistas en la materia, presenté el proyecto en el año 2000, que fue aprobado por unanimidad en el año 2001. Pasó en revisión a esta Cámara, simultáneamente con la incorporación de quien habla como integrante de este cuerpo. Luego de largo tiempo de trabajo en comisión y pese a tener el número suficiente para su aprobación, seguí trabajando para lograr el consenso unánime, igual que en el Senado, pero el proyecto perdió estado parlamentario, razón por lo que a principio de 2003 reproduce el mismo, siendo aprobado por este cuerpo sin observación alguna en el año 2004.

Durante todo el año 2005 fue tratado por la Comisión de Defensa Nacional del Senado, que introdujo modificaciones en el dictamen, luego fue puesto en el plan de labor de la última sesión. En forma imprevista e intempestiva y sin razón alguna fue retirado del temario durante la sesión, razón por la cual no pudo ser tratado, perdiendo así estado parlamentario.

En el curso de este año, ese dictamen fue convertido en proyecto y presentado por la citada senadora. La opinión pública se ha hecho eco de esa actitud distorsiva a través de distintos medios.

Con esta actitud se pretende tergiversar el sistema constitucional de formación y sanción de las leyes, establecido en el capítulo quinto de

nuestra Constitución Nacional, convirtiendo al Senado en Cámara de origen, pasando a ser la nuestra Cámara revisora.

Como expresé precedentemente, si bien ambas Cámaras tienen igualdad de iniciativa, debe diferenciarse la Cámara de origen, de la revisora, teniendo la primera la prerrogativa de tener la última voz, cuya raigambre constitucional nadie discute, razón por la cual planteo esta cuestión de privilegio.

Deseo expresar que he representado el proyecto y está en consideración en la Comisión de Defensa Nacional.

Señora presidenta no vengo a hacer una defensa de los derechos intelectuales de mi proyecto que legítimamente podría corresponderme. Tampoco vengo a plantear una cuestión ética, que seguramente también correspondería. Vengo a plantear una cuestión de privilegio ante una maniobra de obliteración del sistema sancionatorio nacional, en perjuicio de esta Cámara de Representantes.

En el asunto de marras no sólo se vulneraron los derechos de nuestra Cámara sino también el sistema constitucional de formación y sanción de las leyes establecido en el capítulo quinto, título primero, segunda parte de nuestra Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, y en los términos de los artículos 127 y 128 del reglamento de la Honorable Cámara, dejo planteada esta cuestión de privilegio.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

HOMENAJES

I

Al Día del Aborigen Americano

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para un homenaje al Día del Aborigen Americano tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zancada. – Señora presidenta: debemos recordar que allá por el año 40, en México, se reunieron las distintas etnias americanas para establecer que el 19 de abril se recordara al aborigen americano. Por eso, me hubiera gustado haberlo homenajeado ese mismo día, pero en esa oportunidad no se lo pudo hacer.

Más que un homenaje me gustaría efectuar una reflexión. Entiendo que los argentinos debemos mirarnos hacia adentro en relación con a un montón de cosas que hemos hecho últimamente.

Recién a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se comenzó a tener en cuenta a los pueblos originarios. En las Constituciones anteriores, a nuestras etnias se las consideraba como indignas e infieles.

El proceso que comenzó en 1994 lo único que ha conseguido es que el Estado convocara por los años 1996 o 1997 a un programa de participación indígena. El objetivo del programa consistió en establecer parámetros de legislación desde esta Honorable Cámara. Hasta el momento eso no se ha logrado ni se han tenido en cuenta los derechos de los pueblos originarios en la Argentina.

Hay cuestiones vinculadas con reivindicaciones históricas de sus tierras, con su hábitat y con su cultura, que quienes caminamos el interior del país vemos a diario cuando realizan pequeñas muestras de sus artesanías. En muchas de nuestras provincias los aborígenes no han sido tenidos en cuenta.

A pesar de lo que dice la Carta Magna hay muchas provincias con deudas históricas en relación con los pueblos originarios. Esto lo sostengo porque no existen todavía institutos provinciales ni secretarías de Estado que ya deberían haberse conformado.

Tenemos una deuda histórica. Por eso, como decía al principio, tenemos que reflexionar, ya que el 19 de abril no figura en rojo en los almanques como si fuese un feriado.

Ha sido grave lo que le hemos hecho a nuestros aborígenes raleándolos de muchas zonas y quitándoles sus espacios y su hábitat.

En la Campaña del Desierto los hemos sometido a muchas barbaries, por lo que deberíamos estar planteándonos esta cuestión vinculada con el feriado.

Lo único que se logró hasta ahora es sancionar la ley 24.957 que incorporó la autodefinición indígena en el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda de 2001.

Hace doce años que se reformó la Constitución Nacional y cada vez nos estamos alejando más de ella, porque quedan menos tierras para entregarles.

Como reflexión final, agradeciendo la atención prestada por los señores legisladores, pienso que sería bueno que en cada campaña electoral incluyéramos en las listas partidarias a nuestros hermanos aborígenes. Esto lo manifiesto por la capacidad intelectual y cultural que tienen. No debo olvidar que en mi provincia de Santa Fe existen 30 mil aborígenes.

Sería bueno que en esta Cámara estén sentados en estas bancas los representantes genuinos de los pueblos aborígenes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Maffei. – Señora presidenta: en el mismo sentido que el señor diputado Zancada, es bueno recordar los días señalados en el almanaque para homenajear a algún sector de la población, pero debo decir con dolor, con pena y con una enorme preocupación que la situación de los indígenas en el territorio nacional sigue irresuelta.

Hace poco tiempo, mediante un proyecto de resolución, solicité al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un informe exhaustivo sobre la situación de los indígenas. El citado ministerio corroboró que los jueces de la Nación siguen considerando como un derecho no operativo el derecho de los indígenas. Más allá de la Constitución Nacional, de la adhesión de la Argentina al Convenio 169 de la OIT y de la aprobación hace veinte años de la ley 23.302, las comunidades aborígenes siguen en estado de emergencia, hoy agravado en muchos casos, sobre todo en el Norte: en el Chaco por las inundaciones y en Tartagal por los desmoronamientos, los desmontes y el avance de los cultivos de soja en detrimento de sus propios territorios.

Como ustedes saben, hasta hace unos años, esos territorios no eran requeridos por los grupos económicos porque eran de baja rentabilidad económica, pero hoy la soja RR y el glifosato hacen que esas zonas brinden una importante rentabilidad económica, lo que hace que se vuelvan apetecibles para los grupos económicos. Es por eso que las propias provincias han comenzado a otorgar a los grupos económicos aquellas tierras que aparecen como fiscales pero que en realidad pertenecen a las comunidades indígenas.

Durante todo el año pasado, cuando muchos de los compañeros aquí presentes todavía no estaban en la Cámara, tuvimos en este cuerpo un proyecto de ley, que había sido aprobado por todas las comisiones, tendiente a proteger a los indígenas y a declarar la moratoria en materia de tierras indígenas, suspender los desalojos y realizar un censo nacional a fin de saber cuántos son, a qué se dedican, cómo viven y cuáles son las tierras que tienen demarcadas para la convivencia de sus comunidades. Pero por distintas razones de disfuncionamiento de esta Cámara, la última sesión del año pasado nos encontró sin darle tratamiento a ese proyecto de ley que estuvo seis meses esperando ser considerado por este cuerpo.

En esa sesión estuvieron presentes representantes de las comunidades indígenas y los señores diputados hicieron discursos elocuentes comprometiéndose a tratar esa norma tendiente a proteger a los indígenas. Creo que el mejor homenaje que hoy podemos rendir a estos últimos es reasumir ese compromiso y dar tratamiento a los proyectos de ley que tenemos en la Comisión de Población y Desarrollo Humano y que todavía no han sido considerados, a fin de que efectivamente demos una solución a la situación de emergencia que viven desde hace 500 años y que hoy se ha profundizado por la indiferencia de todos nosotros. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señora presidenta: quiero recordar que este pedido de homenaje fue realizado por la señora diputada Marino, de San Juan, quien lamentablemente está enferma y no pudo estar presente en esta sesión. Tampoco pudo hacer uso de la palabra en la sesión anterior ya que este tema figuraba como último punto en el orden del día y no se llegó a tratar porque el cuerpo se quedó sin quórum.

En nombre del bloque Justicialista Nacional no quiero dejar pasar esta oportunidad para rendir un homenaje a los pueblos americanos y recordar dos anécdotas encadenadas que de alguna manera son la radiografía de lo que ha sucedido.

Atahualpa estaba preso y los custodios estaban jugando al ajedrez; era habitual que lo hicieran. Pasaron los días, los meses y hubo una oportunidad en la que uno de los carceleros que

jugaba al ajedrez estaba enfermo y no pudo cubrir su guardia, y ese juego se hace de a dos. El otro carcelero le pregunta a Atahualpa si se anima a jugar y él responde que sí. Lo más gracioso y curioso del caso es que Atahualpa ganó. Entonces el carcelero le pasa el informe a Pizarro, quien decidió cobrar por Atahualpa un rescate en oro del doble de la cantidad de metros cuadrados del lugar donde estaba preso. Allí se inició la deuda externa de América Latina.

El triunfo de Atahualpa sobre el carcelero español fue el triunfo de la cultura americana sobre los pueblos invasores. Con el decapitamiento de Atahualpa triunfó la invasión y el sometimiento. Allí empezó el calvario de la cultura americana.

Quiero remarcar que el compromiso que tiene el justicialismo nacional con los pueblos americanos va a ser redoblado permanentemente, no sólo el que tuvimos desde la década del 40 sino el de siempre.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero agradecer a la Comisión de Población y Desarrollo Humano la gentileza de haber apoyado la preferencia y el tratamiento sobre tablas de la declaración de interés parlamentario del Tercer Encuentro de Pueblos Originarios que se hizo en mi provincia, Formosa. Pese a las invitaciones cursadas por distintas comisiones, sólo asistió una señora diputada nacional. Vinieron muchas delegaciones desde Yukon, Canadá; Estados Unidos; México y las distintas poblaciones de América Latina.

Nosotros desarrollamos en la provincia de Formosa una fuerte política. La nuestra es la primera provincia que después de la Constitución de 1991 aceptó su pluralidad étnica. Por eso, por una cuestión de sentimiento y de identidad adherimos a este homenaje y lo hacemos en testimonio de toda nuestra militancia.

II

Al centenario del edificio del Congreso de la Nación

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para un el homenaje que se rendirá en el al centenario del edificio del Congreso de la Nación tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Cassese. — Señora presidenta: allá promediando el año 1906, durante la presidencia del doctor Figueroa Alcorta, rezaban los diarios de la época: “Como fondo magnífico de la Avenida de Mayo se yergue el soberbio Palacio del Congreso Nacional, proyecto de Víctor Meano. Es de nobilísimo estilo grecorromano, de proporciones perfectas, ofreciendo un aspecto de magnificencia severa y elegante”.

El arquitecto Víctor Meano, socio del célebre Francisco Tamburini venidos ambos de nuestra también madre patria Italia, de donde provenimos muchos de los argentinos construyeron paradójicamente nuestro Palacio Legislativo y el de Montevideo, allí donde hoy nuestros hermanos están queriendo ejercer diplomacia parlamentaria por los conflictos que nos enfrentan y no nos hermanan.

También Meano fue quien diseñara y construyera nada más y nada menos que nuestro Teatro Colón.

El proyecto de este Palacio, el del Palacio Legislativo de Montevideo y el del Teatro Colón se inscriben en una corriente arquitectónica que tiene mucho que ver con la arquitectura característica o paradigmática de la época que reconocía como ejes fundamentales el academicismo, el eclecticismo y el clasicismo.

A fines del siglo XIX y principios del XX nuestro país se erguía orgulloso al mundo y mostraba en nuestra Avenida de Mayo el eje de unión de nuestra Capital Federal con las otras grandes urbes del continente.

Según el censo de 1895, la Capital Federal tenía 360.000 extranjeros y solamente 320.000 argentinos. Fue entonces cuando empezamos a ser la gran capital cosmopolita de esta unión sudamericana de nuestra América del Sur.

Es en este Congreso en donde deberíamos estar discutiendo el futuro de nuestro país. Seguramente, al cumplirse cien años de la inauguración de este edificio, se habrán hecho y se harán homenajes más académicos y profundos que los provenientes de esta bancada.

Agradezco a los periódicos nacionales, particularmente al diario “Clarín”, a través de Horacio Aizpeolea, la publicación del artículo en el que podemos conocer la historia de cada uno de los pasillos de este Congreso, así como también de la Biblioteca, y el origen cosmopolita de cada una de las piedras que conforman

este edificio que fuera diseñado por artesanos. Al respecto, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de tan interesante nota.

En este palacio de las leyes, que según muchos medios se torna paradójicamente decorativo, hemos transitado los distintos caminos que siguieron nuestra democracia y nuestra República al intentar erigir esta casa en uno de sus poderes.

Aquí, en este lugar “paradójicamente decorativo”, hemos vivido toda suerte de intemperancias, por ejemplo, aquel episodio ocurrido en 1935, cuando una bala que estaba dirigida a Lisandro de la Torre terminó dando muerte al senador Bordabehere.

En este Parlamento se han votado en todos estos años muchas leyes que nos enaltecieron o nos sepultaron. En este Congreso no hemos formulado todavía el homenaje de rigor al aniversario del natalicio de nada más y nada menos que doña Eva Duarte de Perón.

También este es el Parlamento en donde las mujeres empezamos a participar en la democracia gracias a la ley del voto femenino, y hoy este es uno de los pocos Congresos del mundo en el que una mujer preside sus sesiones.

Desde principios del siglo pasado hasta el presente hemos recibido destacadas visitas con una actitud de apertura al mundo, entre las cuales podemos mencionar a la infanta de Borbón, que nos visitó en ocasión de cumplirse el centenario de la Revolución de Mayo, y al presidente de República Popular China, Hu Jintao, y a esta fantástica mujer que preside la hermana República de Chile, Michelle Bachelet.

Si bien el acto oficial de homenaje a este fantástico edificio se realizará el próximo viernes, hoy queremos recordar que con políticas de intemperancia y de vaciamiento legislativo, constitucional y republicano, este Parlamento ha delegado hasta aquellas facultades que son indelegables según nuestra Constitución Nacional. También hemos sufrido la afrenta de quienes por mandato constitucional deben informar a este cuerpo y sin embargo han tildado ese acto de mera burocracia.

Es necesario respetar el espíritu pluralista, republicano y de brazos abiertos al mundo que imperaba cuando se inauguró este edificio a fin de que la Constitución tenga su mayor garante en estas paredes. Celebraremos el aniversario

de esta casa con la mirada puesta en el futuro y con la representatividad que el pueblo argentino nos otorgó.

En los cien jóvenes años de nuestro Parlamento llevamos algo menos de treinta de democracia ininterrumpida, y a pesar del paso del tiempo y de los dolores padecidos, la división de poderes de la República todavía sigue siendo vulnerada. (*Aplausos.*)

III

Al aniversario del nacimiento de doña María Eva Duarte de Perón

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para referirse al aniversario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Artola. – Señora presidenta: Evita, inspiradora de los principios del peronismo, nació en 1919, una época de luchas populares muy importante, entre ellas la Semana Trágica. Justo en ese año los trabajadores de los talleres Vasena lucharon para solicitar una jornada más corta de trabajo y fueron duramente reprimidos por Ramón Falcón y su policía montada.

Evita fue testigo de la injusticia social de su época, e incluso de su familia, pues nació y se crió en la bastardía que garantizaba la oligarquía de la época. Su padre no quiso que llevara su apellido cuando nació, y durante algún tiempo llevó el apellido de su madre, Ibarguren. Por esa razón, sufrió el dolor por el desprecio que despertaba que alguien nacido en esas condiciones, en el interior del país, emergiera como representante de toda una generación de mujeres de lucha.

Las peronistas sabemos que hubo otras mujeres de lucha antes, porque las anarquistas y las socialistas que forjaron la historia de principios de siglo fueron mujeres de valía y de lucha, pero ninguna de ellas consiguió como Eva Perón participar del poder político en los términos en que ella lo hizo.

Evita fue una figura que reivindicamos como propia pero que ha trascendido las fronteras de la Argentina.

Es un caso único de una pareja mágica que dio al país los años más felices de su historia en el siglo XX. Reivindicamos la figura de Evita en los trabajadores y en las mujeres que –como dijera la señora diputada Cassese– nos senta-

mos en estas bancas. Eva Perón, en 1947, al frente de las diputadas –sin serlo– consiguió que después de ser presentada veintitrés veces la ley por la cual las mujeres votaban fuera aprobada por el Parlamento peronista que había sido elegido en 1946 por la mayoría de la población.

Eva Perón es una figura flamígera, una figura de lucha, una figura de militancia, un traje sastre que se enarboló delante de las mayorías y de las minorías y que nos representa a todas, a las mujeres peronistas y a las no peronistas, porque es la figura política argentina más importante del siglo XX.

Por eso, hoy queremos homenajearla, recordarla y representarla dignamente en este Parlamento.

Ella dijo: “El hambre no espera, la dignidad no se negocia”. Creemos que exactamente el hambre no espera y nuestra dignidad, como peronistas, tampoco se negocia. Por eso, estamos recordando a Evita en esta fecha y por eso decimos que las que estamos sentadas acá respondemos y representamos el pensamiento de Evita.

Hoy aquí, en el Parlamento argentino, en 2006, estamos dando vuelta la hoja. Ahora sí Evita volvió y es millones. Aquí estamos. Gracias compañeros. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Chiacchio. – Señora presidenta: es muy difícil ser original en este tipo de homenajes. Hoy, seguramente yo tampoco lo seré, pero habiendo nacido en el año de la muerte de Evita he ido sopesando a través del tiempo cómo la historia fue poniendo en su justo lugar a esta mujer con mayúsculas que causó tantas pasiones encontradas en los argentinos.

Sin embargo, la huella profunda de su acción, de su amor por los humildes, supo trascender sin proponérselo las fronteras argentinas para destacarse como mujer mito en el mundo entero, al mismo nivel que los grandes de la historia de la humanidad. Esto, queridos colegas, ya no tiene discusión.

Evita fue la de Perón, la de los descamisados, la de las mujeres, la de los abuelos, la de los niños. Pero Evita es la de los revolucionarios del mundo, la de los que quieren la justicia social efectiva, la de los que no se resignan.

Evita plantó banderas, pero no sólo las del peronismo al lado de su conductor, su marido, su gran amor, el general Juan Domingo Perón. Plantó las banderas de la militancia moderna, la que entrega horas a mirar al otro, a buscar en su dolor y en sus necesidades la manera imperiosa de encontrar las respuestas, la solución, la propuesta. Porque si el poder no sirve para esto, no sirve para nada.

Desnudo públicamente los privilegios de la clase dominante y plantó la bandera del amor a los humildes en las esferas del poder.

Ella decía: “Prefiero ser solamente Evita a ser la esposa del presidente si ese ‘Evita’ es pronunciado para remediar algo en cualquier hogar de mi patria.”

Perón reflexionaba sobre ella y decía lo siguiente: “Desde el comienzo me di cuenta que estaba frente a un ser extraordinario. Ella le ha dado a este movimiento peronista una nueva orientación, una mística y una capacidad de realizaciones en el campo político que ha puesto a la mujer casi a la par del antiguo movimiento cívico argentino. Ella me ha informado al día de las inquietudes del pueblo argentino. Ella ha tenido con su tino maravilloso la guarda de mis propias espaldas. Vino del pueblo y fue hacia el pueblo”.

Ha sido largo el camino. Hemos tenido una lucha muy difícil a través de la historia, pero también debemos decir que ha existido su luz.

Por eso, esta conmemoración debería caer sobre nosotros como una suave llovizna que nos revitalice, que nos despeje de las frustraciones, que nos aliente a seguir, que nos devuelva la mística y que nos quite el cansancio de una sociedad golpeada, pues desde la política, el poder, o la militancia, no debe haber desmayo para cumplir la misión de servir a todos los argentinos, fundamentalmente a los que más lo necesitan.

Como argentinos, haber tenido la fortuna de su ejemplo nos hace depositarios a todos –no sólo a quienes la amamos– de sus aspiraciones, porque todavía nos quedan muchas cosas por poner en su lugar.

Estamos viviendo momentos de reivindicaciones: derechos humanos, ocupación, salarios, jubilaciones, etcétera, pero hay que tener cuidado, porque existen las mil y una nuevas formas de dominación. Estemos alertas, como ella lo

estaría y pensemos –también como ella lo haría– sin vacilaciones en entregar lo mejor de nosotros para la felicidad del pueblo. Que Evita se constituya hoy en motivo de reflexión y de unión de todos los argentinos. (Aplausos.)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con las palabras vertidas por las señoras diputadas, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara al aniversario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón.

IV

A la memoria del doctor Benito Orlando Ferreyra

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para rendir homenaje a la memoria del doctor Benito Orlando Ferreyra tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Díaz. – Señora presidenta: con sorpresa y congoja recibí la noticia del fallecimiento en el día de ayer del ex diputado nacional doctor Benito Orlando Ferreyra.

Se trata de un político que nació en La Cocha, Tucumán, donde dio sus primeros pasos para luego extenderse en su provincia como legislador y más tarde en la Nación como diputado.

No pertenecía al partido al que yo milito. Fue radical por herencia y convicción. Fue el adversario abierto que supo extender su mano hacia quienes se la requerían.

Como docente en la Universidad de Tucumán y en los cargos que le tocó ocupar expresó siempre su sabiduría política, pero sobre todo la picardía criolla que sólo los hombres del interior saben desarrollar.

Para ese político con mayúscula, solicito un minuto de silencio por parte de los presentes.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Invito a la Honorable Cámara a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del doctor Benito Orlando Ferreyra.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del doctor Benito Orlando Ferreyra.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señora presidenta: quiero adherir al homenaje planteado y agradecer a la

diputada preopinante su gesto y su hidalguía por brindar su reconocimiento a un hombre político que no pertenecía a su partido.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Jerez. – Señora presidenta: deseo adherir al homenaje rendido al ex señor diputado Benito Orlando Ferreyra, tucumano reconocido y gran político de raza de mi provincia.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con las palabras pronunciadas por los señores diputados quedan rendidos los homenajes previstos para la presente sesión.

13

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE EXENCIONES A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS

MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DEL EDIFICIO DEL PALACIO DEL CONGRESO DE LA NACION

MONEDA EN HOMENAJE A CARLOS GARDEL

MONEDA CON LA IMAGEN DEL GENERAL DON MARTIN MIGUEL DE GÜEMES

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Oportunamente fueron leídos por Secretaría los proyectos de ley que figuran en el plan de labor, correspondientes a los órdenes del día números 186, 100, 147, 148, 149 y 164, que no tienen disidencias ni observaciones.

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

(Orden del Día N° 186)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Romero (R. M.) y otros, por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el

miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado nacional que se halla ubicado en la ciudad de La Paz, ampliación de zona urbana grupo de quintas 42 quintas II y IV y consta de una superficie de 40.000,54 m² y linda: al Norte: recta 1-2 al rumbo SE 80° 12' de 173,20 m lindando con calle pública, al Este: recta 2-3 al rumbo SO de 09° 21' de 230,95 m lindando con calle pública, al Sur: recta 3-4 al rumbo NO 80° 15' de 173,20 m lindando con José Fernando Leri y al Oeste: recta 3-4 al rumbo NE 09° 24' de 230,95 m lindando con José Fernando Leri hasta los 57,75 m y con Vicente Sensever hasta el final.

Art. 2° – Previo al otorgamiento de la escritura pertinente y a la efectiva inscripción de dominio del inmueble descrito en el artículo precedente, dispóngase una nueva mensura y deslinde a cargo del gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Art. 3° – La transferencia dispuesta en el proyecto de ley se efectúa con el cargo de ser destinado a la construcción de viviendas y un centro de salud.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días.

Art. 5° – Los gastos que demande la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente, están a cargo del gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 18 de abril de 2006.

Ana M. C. Monayar. – Osvaldo M. Nemirovski. – Daniel R. Kroneberger. – Luis B. Lusquiños. – Oscar R. Aguad. – Adrián Menem. – Roberto I. Lix Klett. – Arturo M. Heredia. – María A. Torrontegui. – Pedro J. Azcoiti. – Miguel J. Baladrón. – Paula M. Bertol. – José M. Cantos. – María A. Carmona. – María E. A. Carrió. – Nora A. Chiacchio. – Stella M. Córdoba. – Juliana Di Tullio. – José O. Figueroa. – Eva García de Moreno. – Amanda S. Genem. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lamberto. – Nélica M. Mansur. – Gustavo A. Marconato. – Juliana I. Marino. – Hugo Martini. – María C. Moisés. – Pedro J. Morini. – Pedro H. Recalde. – Cristian A. Ritondo. – Rosario M. Romero. – Diego H. Sartori. – Raúl P. Volanas. – Gladys B. Soto. – Patricia Vaca Narvaja. – Jorge R. Vanossi. – Sergio F. Varisco.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones e Informática, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Romero (R. M.) y otros señores diputados, por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la provincia de Entre Ríos, han estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que propician su sanción.

Ana M. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El inmueble cuya transferencia a título gratuito se propicia es de propiedad del Estado nacional y estaba destinado al funcionamiento de la Estación Radioeléctrica La Paz. Desde hace varios años se encuentra sin uso y sin mantenimiento alguno, lo cual ha acelerado su deterioro. Dado que no cumple función alguna, este proyecto pretende poner el inmueble al servicio de la comunidad de La Paz, con destino a la construcción de viviendas y un centro de salud.

La construcción de nuevas viviendas para uso familiar, implicará otorgar solución a los problemas habitacionales que tiene un sector importante de esta comunidad. No existen dudas sobre la significación que desde el punto de vista social tiene la vivienda, no se trata solamente de edificar, sino que ello va de la mano con la urbanización, la provisión de gas, agua, energía eléctrica, que son todos factores, que trae aparejado mejoras sustanciales en las condiciones de vida.

Por otra parte, la construcción de un centro de salud, brinda la posibilidad de descongestionar el hospital de esa ciudad, al poder crear un efector de atención primaria de la salud, que ayude a la prevención de enfermedades y atienda consultas, realizando a su vez prestaciones médicas y odontológicas.

En ambos casos ya existen posibilidades de financiamiento para las construcciones. En relación a las viviendas, se trata de obtener un predio de dimensiones suficientes para desarrollar algún plan administrado por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, que trabaja con los fondos del Fonavi. En relación al centro de salud, también existen posibilidades y medios para facilitar su implementación.

La construcción de viviendas destinada a familias que carecen de ellas, por otra parte, es una política del gobierno nacional, adoptada en miras al cumplimiento de uno de los roles fundamentales del

Estado. Hace a la equidad y al pleno goce de los derechos sociales, el brindar la posibilidad del techo propio a las familias que carecen de él. Por otra parte, en lo económico, se sabe que la activación de emprendimientos de construcción, genera reactivación en distintos sectores de la economía del propio lugar donde los proyectos se desarrollan. El norte entrerriano necesita de proyectos que activen la economía y que confieran la posibilidad de generar nuevas fuentes de trabajo. La Paz ha sido una comunidad postergada, que está abriéndose camino de la mano de emprendimientos turísticos, entre los que se destaca la explotación de aguas termales. La construcción de viviendas dignas ayudará a que los que carecen de ellas tengan una razón más para no emigrar de su pueblo y un estímulo para seguir luchando por su desarrollo y crecimiento.

El señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, ha anunciado en su mensaje de apertura de sesiones ordinarias del 2005 que el Plan Federal de Construcción de Viviendas posibilitará la construcción de 120.000 unidades en los próximos años y materializará inversiones en este 2005 del orden de los 2.200 millones, un 88 % más que lo invertido durante el 2004.

Por otra parte, el derecho de propiedad, consagrado en la Constitución Nacional, en el artículo 17, no es un derecho absoluto, sino que cede en casos como el presente, ante los requerimientos sociales que son imprescindible de atender por parte del Estado. Tenemos un inmueble en manos del Estado nacional que pasará a la municipalidad de la ciudad de La Paz con un destino específico: transformarse luego en sede de viviendas familiares y en espacio para enclavar un centro de salud. Es un caso en que la transferencia del bien se justifica ampliamente.

Rosario M. Romero. – Hugo R. Cettour. – Jorge C. Daud.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**TRANSFERENCIA DE INMUEBLE
A LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a favor de la Municipalidad de La Paz, provincia de Entre Ríos, el inmueble propiedad del Estado nacional el que según mensura practicada de uso oficial se halla ubicado en la ciudad de La Paz, ampliación de zona urbana grupo de quintas 42 quintas II y IV y consta de una superficie de treinta y nueve mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados, seis decímetros cuadrados y linda: al Norte: recta 1-2 al rumbo SE 80° 12' de 172,76 m lindando con calle pública, al Este: recta 2-3 al rumbo SO de 09° 21' de 230,58 m

lindando con calle pública, al Sur: recta 3-4 al rumbo NO 80° 15' de 172,97 m lindando con José Fernando Leri y al Oeste: recta 4-1 al rumbo NE 09° 24' de 230,74 m lindando con José Fernando Leri hasta los 57,75 m y con Vicente Sensever hasta el final.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a ser destinado a la construcción de viviendas y un centro de salud.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosario M. Romero. – Hugo R. Cettour. – Jorge C. Daud.

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE EXENCIONES A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS

(Orden del Día N° 100)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Snopek por el cual se modifica el primer párrafo del punto 1) del inciso *h*), del artículo 7° –sobre exenciones a los fideicomisos financieros– de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –t.o. 1997 y sus modificatorias–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de marzo de 2006.

Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Heriberto E. Mediza. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Irene M. Bösch. – María A. Carmona. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Silvia G. Esteban. – Juan C. Gioja. – Cinthya G. Hernández. – Griselda N. Herrera. – Silvia B. Lemos. – Blanca I. Osuna. – Claudio J. Poggi. – Beatriz L. Rojkes. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el primer párrafo del punto 1 del inciso *h*) del primer párrafo del artículo 7° de

la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, entendiéndose comprendidos en la presente exención a los fideicomisos financieros constituidos en los términos de la ley 24.441, creados por los artículos 3° y 9° de la ley 25.300.

Art. 2° – Las disposiciones previstas por el artículo anterior, surtirán efecto:

- a) En el caso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la fecha en que dicha jurisdicción fue creada en sustitución de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) En el caso de los fideicomisos financieros creados por los artículos 3° y 9° de la ley 25.300, desde la fecha de su constitución, excepto cuando se trate de prestaciones realizadas por los mismos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial aplicando un criterio distinto al dispuesto por ella, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de dicha publicación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos D. Snopek.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley del señor diputado Snopek por el cual se modifica el artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –t.o. 1997 y sus modificatorias– sobre exenciones al mismo; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley aquí fundamentado, propicia la modificación del punto 1), inciso *h*), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con el objeto de incluir entre las exenciones contempladas en el mismo, a los fideicomisos denominados Fondo Nacional para

el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La actual redacción de la norma antes referenciada contempla que estarán exentas del impuesto al valor agregado –IVA– las “...prestaciones y locaciones realizadas por el Estado nacional, las provincias y municipalidades, por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos...”.

Al mismo tiempo al amparo de los artículos 3º y 9º de la ley 25.300, de fomento de la micro, mediana y pequeña empresa, se han creado sendos fideicomisos financieros, en los términos de la ley 24.441, que cumplen funciones de apoyo y fomento financiero a las mipymes.

Dichos fideicomisos son los denominados Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Ambos están conformados con fondos públicos, siendo el Banco de la Nación Argentina el administrador fiduciario de los mencionados valores, realizando dicha función sin cargo.

Atento que la propiedad de los bienes y recursos ha sido cedida para desarrollar una función específica orientada al bien público, gozan de la inmunidad fiscal propia del Estado, criterio sostenido por la Dirección General Impositiva con relación a otros fondos, tales como el Fondo para el Desarrollo Provincial y el Fondo Fiduciario para Capitalización Bancaria.

Además, en el caso de los contratos de garantía recíproca celebrados por sociedades de garantía recíproca, toda su operatoria se encuentra exenta del impuesto al valor agregado, resultando razonable otorgarle el mismo tratamiento cuando el Fonapyme actúa como afianzador directo o reafianzando una cartera de sociedades de garantía recíproca.

Es por las razones expuestas, y por las que se ampliarán en el recinto de sesiones al momento del tratamiento del presente, que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de ley adjunto, que contempla comprender en la exención del punto 1), inciso *h*), artículo 7º, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a los fideicomisos financieros creados por los artículos 3º y 9º de la ley 25.300.

Carlos D. Snopak.

**MONEDA CONMEMORATIVA
DEL CENTENARIO DEL EDIFICIO
DEL PALACIO DEL CONGRESO
DE LA NACION**

(Orden del Día N° 147)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa del centenario de la inauguración del edificio del Congreso de

la Nación el 12 de mayo de 1906; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Aníbal J. Stella. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Gumersindo F. Alonso. – Lilia Cassese. – Juliana Di Tullio. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Carlos D. Snopak. – Alicia E. Tate. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Dispónese la acuñación de una moneda conmemorativa del centenario de la inauguración del edificio del Palacio del Congreso de la Nación, ocurrida el 12 de mayo de 1906.

Art. 2º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo precedente.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa del centenario de la inauguración del edificio del Palacio del Congreso de la Nación el 12 de mayo de 1906; y no encontrando objeciones que formular al mismo, aconseja su sanción.

Aníbal J. Stella.

MONEDA EN HOMENAJE A CARLOS GARDEL

(Orden del Día N° 148)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Garrido Arceo so-

bre la impresión de una moneda en homenaje a Carlos Gardel; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Aníbal J. Stella. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Gumersindo F. Alonso. – Lilia Cassese. – Juliana Di Tullio. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Carlos D. Snopek. – Alicia E. Tate. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MONEDA EN HOMENAJE
A CARLOS GARDEL - EMISION

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de circulación de emisión especial en homenaje a Carlos Gardel, como figura emblemática de nuestra cultura

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge A. Garrido Arceo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Garrido Arceo sobre la impresión de una moneda en homenaje a Carlos Gardel, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para conmemorar los 70 años de la muerte de Carlos Gardel, Buenos Aires firmará la “hermandad” con otras ciudades que tuvieron que ver con la historia del “Zorzal criollo”: Toulouse y Medellín, donde nació y murió. Además, el 24 de junio, día de su muerte, habrá espectáculos en esas ciudades, además de Montevideo y Bogotá.

Se realizarán las semifinales del Campeonato Mundial de Tango, que organiza el gobierno porteño. La final será en Buenos Aires a fin de agosto.

Charles Romuald Gardes (verdadero nombre de Gardel) nació el 11 de diciembre de 1890 en el Hospital de la Grave, Toulouse. A los dos años y medio vino a vivir a Buenos Aires con su madre, Berthe. En su trayectoria compuso unas 50 canciones y rea-

lizó 3.000 grabaciones de cerca de 1.000 temas. Mito del tango, murió el 24 de junio de 1935 en Medellín, cuando se estrelló el avión en el que viajaba.

Entiendo que nuestro Congreso de la Nación no puede estar ajeno a este aniversario de una de las figuras más positivamente recordadas por nuestro pueblo.

Por consiguiente y con el convencimiento de lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

Jorge A. Garrido Arceo.

MONEDA CON LA IMAGEN DEL GENERAL
DON MARTIN MIGUEL DE GÜEMES

(Orden del Día N° 149)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Chaya sobre la impresión de una moneda de curso legal vigente con la imagen del general Martín Miguel de Güemes, en conmemoración del 184° aniversario de su fallecimiento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Aníbal J. Stella. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Gumersindo F. Alonso. – Lilia Cassese. – Juliana Di Tullio. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Carlos D. Snopek. – Alicia E. Tate. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de curso legal vigente con la imagen del general don Martín Miguel de Güemes en conmemoración del 184° aniversario de su fallecimiento, el 17 de junio de 2005.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo precedente, antes del día 17 de junio del año 2006.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Chaya.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Chaya sobre

la impresión de una moneda de curso legal vigente con la imagen del general don Martín Miguel de Güemes, en conmemoración del 184º aniversario de su fallecimiento; y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1999, conforme consta en el expediente 5.113-D.-99, presenté un proyecto de declaración en idéntico sentido que éste. El mismo fue girado a la Comisión de Cultura y no tuvo tratamiento; hoy me veo obligada a reeditarlo, pero esta vez por medio de un proyecto de ley y es obvio que es necesario su tratamiento, aspirando se concrete su aprobación.

En la actualidad son las monedas y los billetes instrumentos representativos de la cultura y riqueza del país que los emite. En cualquiera de sus formas de impresión reflejan la economía, historia y arqueología de todo un pueblo.

La Nación Argentina posee una rica historia numismática, en donde se encuentran impresas estampas de batallas y epopeyas, imágenes de próceres y héroes juntamente con signos de cultura y prosperidad.

Pero no existe aún una emisión de nuestro papel moneda donde se refleje la persona de quien fue en nuestra historia, a decir de la escritora americana Juana Manuela Gorriti, "el fundador de la nacionalidad argentina".

Si repasamos la historia de la patria, podemos constatar sin temor a equivocarnos que son muy escasos los generales que murieron "en acción de guerra" por defenderla; los salteños estamos orgullosos de que nuestro general gaucho se encuentre entre éstos. Sin embargo, muchos de los que relatan nuestra historia nacional no son justos con él, se minimiza su gesta y falsamente arguyen que su participación en nuestra Independencia fue sólo un trabajo menor.

El general Martín Miguel de Güemes, salteño de nacimiento, comenzó siendo cadete en un regimiento, y debido a su obediencia y valentía fue obteniendo uno a uno los galones otorgados por resolución del gobierno central. Creciendo en su don de mando apareció el caudillo que defendió la frontera norte del avance de los españoles junto a sus gauchos en la guerra de la Independencia. Se ignora que Güemes formó un ejército que llegó a tener más de 6.000 hombres en combate, con un 85 por ciento de milicias gauchas y un 15 por ciento de soldados de línea. Tenía estado mayor, cuartel general y varios cuarteles regionales en el extenso territorio donde se combatía. Entre sus efectivos veteranos o de línea había artilleros e integrantes de un sector de la caballería.

Seguro debió estar el general don José de San Martín, en cuanto al valor de aquel general gaucho para la patria naciente, al ordenarle durante las gue-

rras de la Independencia: "Queda en sus manos, general, poner cerradura a la frontera norte...".

"Vaya tranquilo. Los godos sólo forzarán el paso... sobre nuestros cadáveres."

Sus "infernales", en la mayoría paisanos, hombres de a caballo, maestros del lazo, jinetes de cerros, esgrimistas del facón, supieron golpearlos donde más les dolía: en su orgullo de veteranos de cien combates.

El general Güemes había respondido así al Libertador, no por vanidad, sino porque estaba muy seguro de su gente. Al cumplir con su palabra, mereció el honroso calificativo de "Centinela del Norte". Y también por ello, el ferviente deseo de muchos se hizo realidad cuando el entonces titular de la fuerza, general de división Rodolfo Arcingel Larcher, expresó: "La función del gendarme simboliza en esencia la permanente acción valiente y patriótica en defensa de las fronteras de la patria, misión en cuyo cumplimiento Gendarmería Nacional prolonga en el tiempo la silenciosa, sacrificada e histórica epopeya del general don Martín Miguel de Güemes (...) viendo en su figura señera la estrella orientadora de su acción".

El amor de Güemes por sus gauchos era entrañable. Ellos fueron personas rudas y humildes en quienes fue inculcando principios sociales y políticos de un país glorioso y libre.

Fue indudablemente don Martín Miguel de Güemes un hombre con brillo militar y tesón de héroe, pero su gloria radica en haber sido uno de "los más nacionalistas de los jefes de Estado de entonces (...) Fue el primero que en el Norte proclamó y afirmó la solidaridad nacional".

Al imprimir en billetes la imagen del general Martín Miguel de Güemes no solamente rendimos un justo y merecido homenaje a un noble criollo; sino que además se plasma en la memoria de todos los argentinos la imagen del hombre que se necesita en los momentos difíciles de la patria.

Es mi deber, como legisladora nacional salteña, el bregar porque las generaciones venideras vean reflejada en su papel moneda la imagen de este héroe gaucho que cubrió de libertad al monte y trabajó con tesón por la unidad nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

María L. Chaya.

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION

(Orden del Día N° 164)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyec-

to de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York –Estados Unidos de América– el 31 de octubre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 5 de abril de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Rosario M. Romero. – Federico T. M. Storani. – Esteban E. Jerez. – Carlos F. Ruckauf. – Mirta Pérez. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Nora R. Ginzburg. – Pedro J. Azcoiti. – Alberto J. Beccani. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Susana M. Canela. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Eduardo A. Di Pollina. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – José E. Lauritto. – Heriberto E. Mediza. – Adrián Menem. – María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – Alejandro M. Nieva. – Héctor P. Recalde. – Oscar E. Rodríguez. – Hugo D. Toledo. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Marta S. Velarde. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Apruébase la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York –Estados Unidos de América– el 31 de octubre de 2003, que consta de setenta y un (71) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION

PREÁMBULO

Los Estados parte en la presente convención,

Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la es-

tabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley,

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica incluido el blanqueo de dinero,

Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados,

Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,

Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones,

Convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley,

Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Teniendo presentes también los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta esfe-

ra, incluidas las actividades del Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea,

Tomando nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción, incluidos, entre otros la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996, el Convenio relativo a la Lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997, el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo el 21 de noviembre de 1997, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999, el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999 y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la Corrupción, aprobada por los jefes de Estado y de gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 29 de septiembre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

ARTÍCULO 2

Definiciones

A los efectos de la presente convención:

- a) Por “funcionario público” se entenderá:
 - i) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;
 - ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;
 - iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;
- b) Por “funcionario público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;
- c) Por “funcionario de una organización internacional pública” se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre;
- d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente;

- h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente Convención;
- i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión.

ARTÍCULO 3

Ambito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.

ARTÍCULO 4

Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

CAPÍTULO II

Medidas preventivas

ARTÍCULO 5

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

ARTÍCULO 6

Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

- a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
- b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario general de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

ARTÍCULO 7

Sector público

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Estos:

- a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;

- b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;
- c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado parte;
- d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.

3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.

4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

ARTÍCULO 8

Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales

de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1996.

4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

ARTÍCULO 9

Contratación pública y gestión de la hacienda pública

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
- c) La aplicación de criterios objetivos y predefinidos para la adopción de decisiones

sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;

- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

ARTÍCULO 10

Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en ge-

neral obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;

- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y
- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

ARTÍCULO 11

Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

ARTÍCULO 12

Sector privado

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:

- a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;
- b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las

profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

- c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;
- d) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;
- e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;
- f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por que las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

3. A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:

- a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;
- b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
- c) El registro de gastos inexistentes;
- d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
- e) La utilización de documentos falsos; y
- f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

4. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan sobor-

no, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

ARTÍCULO 13

Participación de la sociedad

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

- a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
- b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
- c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
- d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;
 - ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO 14

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

- a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos

y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;

- b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:

- a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;
- b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y
- c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo,

lo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

CAPÍTULO III

Penalización y aplicación de la ley

ARTÍCULO 15

Soborno de funcionarios públicos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

ARTÍCULO 16

Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole

que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

ARTÍCULO 17

Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

ARTÍCULO 18

Tráfico de influencias

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.

ARTÍCULO 19

Abuso de funciones

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones

o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

ARTÍCULO 20

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

ARTÍCULO 21

Soborno en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;
- b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

ARTÍCULO 22

Malversación o peculado de bienes en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

ARTÍCULO 23

Blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;
 - ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;
 - b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:
 - i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;
 - ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.
2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

- a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;
- b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes, como mínimo, una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- c) A los efectos del apartado b) *supra*, entre los delitos determinantes se incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

- d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;
- e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplican a las personas que hayan cometido el delito determinante.

ARTÍCULO 24

Encubrimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Convención, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO 25

Obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la Justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

ARTÍCULO 26

Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de

personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

ARTÍCULO 27

Participación y tentativa

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, cualquier forma de participación, ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, toda tentativa de cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, la preparación con miras a cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO 28

Conocimiento, intención y propósito como elementos de un delito

El conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

ARTÍCULO 29

Prescripción

Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

ARTÍCULO 30

Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Con-

vencción con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos.

4. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que, al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación, se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

5. Cada Estado Parte tendrá en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos en virtud de los cuales un funcionario público que sea acusado de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención pueda, cuando proceda, ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.

7. Cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención para:

- a) Ejercer cargos públicos; y
- b) Ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado.

8. El párrafo 1 del presente artículo no menoscabará el ejercicio de facultades disciplinarias por los organismos competentes contra empleados públicos.

9. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que regulan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos habrán de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

10. Los Estados Parte procurarán promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO 31

Embargo preventivo, incautación y decomiso

1. Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

- a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;
- b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados comprendidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. Cuando ese producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, éstos serán objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

5. Cuando ese producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes serán objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación.

6. Los ingresos u otros beneficios derivados de ese producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido dicho producto o

de bienes con los que se haya entremezclado ese producto del delito también serán objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

7. A los efectos del presente artículo y del artículo 55 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

8. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos.

9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

10. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

ARTÍCULO 32

Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:

- a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;
- b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.

5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

ARTÍCULO 33

Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO 34

Consecuencias de los actos de corrupción

Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.

ARTÍCULO 35

Indemnización por daños y perjuicios

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas, perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.

ARTÍCULO 36

Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la in-

dependencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 37

Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

4. La protección de esas personas será, *mutatis mutandis*, la prevista, en el artículo 32 de la presente Convención.

5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

ARTÍCULO 38

Cooperación entre organismos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir:

a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya moti-

vos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15, 21 y 23 de la presente convención; o

- b) Proporcionar a esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud.

ARTÍCULO 39

Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el ministerio público, por un lado, y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras, por otro, en cuestiones relativas a la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de alentar a sus nacionales y demás personas que tengan residencia habitual en su territorio a denunciar ante los organismos nacionales de investigación y el ministerio público la comisión de todo delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO 40

Secreto bancario

Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

ARTÍCULO 41

Antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad de un presunto delincuente en otro Estado a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO 42

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando:

- a) El delito se cometa en su territorio; o
b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave re-

gistrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
c) El delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención; o
d) El delito se cometa contra el Estado Parte.

3. A los efectos del artículo 44 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 o 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

CAPÍTULO IV

Cooperación internacional

ARTÍCULO 43

Cooperación internacional

1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a

50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.

ARTÍCULO 44

Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno.

3. Cuando la solicitud de extradición incluya varios delitos, de los cuales al menos uno dé lugar a extradición conforme a lo dispuesto en el presente artículo y algunos no den lugar a extradición debido al período de privación de libertad que conlleven pero guarden relación con los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de esos delitos.

4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Estos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

5. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica

de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

6. Todo Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado deberá:

- a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerará o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y
- b) Si no considera la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, procurar, cuando proceda, celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

7. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como causa de extradición entre ellos.

8. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras cosas, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

9. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

10. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

11. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos pro-

cesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

12. Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún otro modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que solicita la extradición acepten esa opción, así como toda otra condición que estimen apropiada, tal extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 11 del presente artículo.

13. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

14. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

15. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

ARTÍCULO 45

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o

multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión u otra forma de privación de libertad por algún delito tipificado con arreglo a la presente Convención a fin de que cumpla allí su condena.

ARTÍCULO 46

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 26 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- i) Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;
- j) Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el producto del delito, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención;
- k) Recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir informa-

ción relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria, de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9.

- a) Al atender a una solicitud de asistencia con arreglo al presente artículo, en ausencia de doble incriminación, el Estado Parte requerido tendrá en cuenta la finalidad de la presente Convención, enunciada en el artículo 1°;
- b) Los Estados Parte podrán negarse a prestar asistencia con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. No obstante, el Estado Parte requerido, cuando ello esté en consonancia con los conceptos básicos de su ordenamiento jurí-

dico, prestará asistencia que no entrañe medidas coercitivas. Esa asistencia se podrá negar cuando la solicitud entrañe asuntos de *minimis* o cuestiones respecto de las cuales la cooperación o asistencia solicitada esté prevista en virtud de otras disposiciones de la presente Convención;

- c) En ausencia de doble incriminación, cada Estado Parte podrá considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar una más amplia con arreglo al presente artículo.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción

de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que le son aceptables. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;

- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

- a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
- b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
- c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
- d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requirente podrá pedir información razonable sobre el estado y la evolución de las gestiones realizadas por el Estado Parte requerido para satisfacer dicha petición. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto del estado y la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud al Estado Parte requerido cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturba investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá cumplir las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra perso-

na que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado parte requerido:

- a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;
- b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que contribuyan a lograr los fines del presente artículo y que lleven a la práctica o refuercen sus disposiciones.

ARTÍCULO 47

Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

ARTÍCULO 48

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:

- a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;
- b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:
 - i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;
 - ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;
 - iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;
- c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;
- d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;
- e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;
- f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a los delitos comprendidos en la presente Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.

ARTÍCULO 49

Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

ARTÍCULO 50

Técnicas especiales de investigación

1. A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado Parte, en la medida en que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno y conforme a las condiciones prescritas por su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias, dentro de sus posibilidades, para prever el adecuado recurso, por sus autoridades competentes en su territorio, a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, a otras técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apro-

piados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

CAPÍTULO V

Recuperación de activos

ARTÍCULO 51

Disposición general

La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.

ARTÍCULO 52

Prevención y detección de transferencias del producto del delito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:

- a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y
- b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.

3. En el contexto del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte aplicará medidas para velar por que sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario final.

4. Con objeto de prevenir y detectar las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado

Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 53

Medidas para la recuperación directa de bienes

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno:

- a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;
- b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y
- c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO 54

Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:

- a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte;
- b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno; y
- c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.

2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno:

- a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de un Estado Parte requirente que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;
- b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo; y
- c) Considerará la posibilidad de adoptar otras medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes.

ARTÍCULO 55

Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

- a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o
- b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 que se encuentren en el territorio del Estado parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 46 de la presente Convención serán aplicables, *mutatis mutandis*, al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 46, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

- a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, así como, en la medida de lo posible, la ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los bienes y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

- b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden, una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y, para garantizar el debido proceso y un certificado de que la orden de decomiso es definitiva;

- c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas, así como, cuando se disponga de ella, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso en la que se basa la solicitud.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga de tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. La cooperación prevista en el presente artículo también se podrá denegar, o se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes u oportunas o si los bienes son de escaso valor.

8. Antes de levantar toda medida cautelar adoptada de conformidad con el presente artículo, el Estado Parte requerido deberá, siempre que sea posible, dar al Estado Parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida.

9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 56

Cooperación especial

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas

que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención.

ARTÍCULO 57

Restitución y disposición de activos

1. Cada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 o 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno.

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido:

- a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido;
- b) En caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad

anterior de los bienes decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;

- c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.

4. Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

ARTÍCULO 58

Dependencia de inteligencia financiera

Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

ARTÍCULO 59

Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el presente capítulo de la Convención.

CAPÍTULO VI

Asistencia técnica e intercambio de información

ARTÍCULO 60

Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de prevenir

y combatir la corrupción. Esos programas de capacitación podrán versar, entre otras cosas, sobre:

- a) Medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción, incluso el uso de métodos de reunión de pruebas e investigación;
- b) Fomento de la capacidad de formulación y planificación de una política estratégica contra la corrupción;
- c) Capacitación de las autoridades competentes en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que satisfagan los requisitos de la presente Convención;
- d) Evaluación y fortalecimiento de las instituciones, de la gestión de la función pública y la gestión de las finanzas públicas, incluida la contratación pública, así como del sector privado;
- e) Prevención y lucha contra las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y recuperación de dicho producto;
- f) Detección y embargo preventivo de las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- g) Vigilancia del movimiento del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como de los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto;
- h) Mecanismos y métodos legales y administrativos apropiados y eficientes para facilitar la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- i) Métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos que cooperen con las autoridades judiciales; y
- j) Capacitación en materia de reglamentos nacionales e internacionales y en idiomas.

2. En la medida de sus posibilidades, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción, incluido apoyo material y capacitación en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, así como capacitación y asistencia e intercambio mutuo de experiencias y conocimientos especializados, lo que facilitará la cooperación internacional entre los Estados Parte en las esferas de la extradición y la asistencia judicial recíproca.

3. Los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, los esfuerzos para optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales y en el marco

de los acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

4. Los Estados Parte considerarán, previa solicitud, la posibilidad de ayudarse entre sí en la realización de evaluaciones, estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción en sus respectivos países con miras a elaborar, con la participación de las autoridades competentes y de la sociedad, estrategias y planes de acción contra la corrupción.

5. A fin de facilitar la recuperación del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, los Estados Parte podrán cooperar facilitándose los nombres de peritos que puedan ser útiles para lograr ese objetivo.

6. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de recurrir a la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo, incluidos los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

7. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la presente Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica.

8. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el propósito de impulsar, a través de dicha oficina, programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la presente Convención.

ARTÍCULO 61

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción

1. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir, entre sí y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 62

Otras medidas: aplicación de la convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

- a) Intensificar su cooperación en los diversos planos con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de esos países para prevenir y combatir la corrupción;
- b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para prevenir y combatir la corrupción con eficacia y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;
- c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Con arreglo a su derecho interno y a las disposiciones de la Convención, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de ingresar en esa cuenta un porcentaje del dinero decomisado o de la suma equivalente a los bienes o al producto del delito decomisados conforme a lo dispuesto en la Convención;
- d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los ámbitos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asisten-

cia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la corrupción.

CAPÍTULO VII

Mecanismos de aplicación

ARTÍCULO 63

Conferencia de los Estados Parte en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Parte a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Posteriormente se celebrarán reuniones periódicas de la conferencia de los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en las reglas de procedimiento aprobadas por la Conferencia.

3. La Conferencia de los Estados Parte aprobará el reglamento y las normas que rijan la ejecución de las actividades enunciadas en el presente artículo, incluidas las normas relativas a la admisión y la participación de observadores y el pago de los gastos que ocasione la realización de esas actividades.

4. La Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular:

- a) Facilitará las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 60 y 62 y a los capítulos II a V de la presente Convención, incluso promoviendo la aportación de contribuciones voluntarias;
- b) Facilitará el intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en el presente artículo;
- c) Cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;
- d) Aprovechará adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;
- e) Examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención por sus Estados Parte;

- f) Formulará recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación;
- g) Tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la presente Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.

5. A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados parte en la aplicación de la presente Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de los Estados Parte.

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención.

ARTÍCULO 64

Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención.
2. La secretaría:
 - a) Prestará asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 63 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y les proporcionará los servicios necesarios;
 - b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de los Estados Parte según lo provisto en los párrafos 5 y 6 del artículo 63 de la presente Convención; y
 - c) Velará por la coordinación necesaria con las secretarías de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 65

Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

ARTÍCULO 66

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 67

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida, México, y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de diciembre de 2005.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados Miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados Miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado Miembro que sea parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

ARTÍCULO 68

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados Miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

ARTÍCULO 69

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados parte podrán proponer enmiendas y transmitir las al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención para que la examinen y adopten una decisión al respecto. La Conferencia de los Estados Parte hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados parte presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Parte.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

ARTÍCULO 70

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

ARTÍCULO 71

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyo texto en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso es igualmente auténtico, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy in the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish languages of the United Nations Convention Against corruption, adopted by the General Assembly of the United Nations in New York on 31 October 2003.

Je certifie que le texte qui précède est la copie conforme en langues anglaise, arabe, chinoise, espagnol, française et russe de la Convention des Nations Unies contre la corruption, adoptée par l'Assemblée Générale des Nations Unies a New York le 31 octobre 2003.

For the Secretary-General, The Legal Counsel (Under-Secretary-General for Legal Affairs)	Pour le Secrétaire général, Le Conseiller juridique (Secrétaire général adjoint aux affaires juridiques)
---	---

Hans Corell.

United Nations
New York,
11 november 2003

Organisation des
Nations Unies
New York,
le 11 novembre 2003

Rafael A. Bielsa.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York –Estados Unidos de América– el 31 de octubre de 2003, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1º de junio de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley, tendiente a la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.

La convención cuya aprobación se solicita, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ante la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y su vinculación con otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el lavado de dinero.

La República Argentina suscribió la presente convención el 10 de diciembre de 2003.

En virtud de la resolución 55/61, del 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció la conveniencia de contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción que fuera independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trans-nacional del 15 de noviembre de 2000 (ley 25.632) y decidió establecer un comité especial con la misión de negociar dicho instrumento, el que posteriormente fue adoptado por la Asamblea General el 31 de octubre de 2003.

La convención cuya aprobación se solicita, profundiza y expande el marco regulatorio de la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, de la que la República Argentina es parte (ley 24.759), al incorporar instituciones que son tenidas hoy en cuenta en el ámbito interamericano.

La presente convención introduce un conjunto de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar los Estados partes para reforzar sus normativas destinadas a la lucha contra la corrupción; la convención exige a los Estados partes que tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como privado, siendo éste un rasgo distintivo frente a la convención interamericana sobre la misma materia, que se refiere sólo a la corrupción en el sector público.

En un sentido amplio, ambas convenciones coinciden en la necesidad de prevenir y combatir los actos de corrupción, pero específicamente la convención de las Naciones Unidas incorpora la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de asuntos y bienes públicos.

A diferencia de la convención interamericana, que define la función pública como “actividad temporal o permanente, realizada por una persona na-

tural, en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades”, la convención de las Naciones Unidas no define el alcance de la función pública, pero en cambio sí describe de forma más abarcativa el concepto de funcionario público, ya que brinda la posibilidad de incluir a las personas jurídicas que ejercen función pública o que presten un servicio público.

Con relación a las medidas preventivas contra la corrupción, la convención de las Naciones Unidas les confiere un tratamiento mucho más extenso que el que le otorga la convención interamericana, al enfocar tanto el sector público como el privado y al incorporar una referencia específica al blanqueo de dinero, delito que no contempla la convención interamericana. Tampoco la convención interamericana contempla la necesidad de establecer evaluaciones periódicas de las medidas administrativas y jurídicas orientadas a combatir la corrupción. Es importante remarcar el carácter preceptivo del artículo 5° de la convención de las Naciones Unidas, a diferencia de la convención interamericana, donde es manifiestamente facultativa la adopción de medidas preventivas contra la corrupción por los Estados partes.

Ambas convenciones buscan establecer sistemas de contratación de funcionarios públicos, con procedimientos que tiendan a prevenir conflictos de intereses. Sin embargo, la convención de las Naciones Unidas se extiende más en el concepto de sistemas de contrataciones, ya que recomienda la necesidad de prever la posibilidad de implementar procedimientos adecuados de selección y formación de los empleados públicos, programas de capacitación, medidas que promuevan la transparencia de la financiación de las candidaturas a cargos públicos y partidos políticos. En ambas convenciones se toma en cuenta el carácter determinante de una remuneración adecuada para el correcto ejercicio de la función pública. En las dos convenciones, la adopción de este tipo de medidas es meramente facultativa.

Ambas convenciones prevén normas de conducta para funcionarios públicos, pero la convención de las Naciones Unidas indica más detalladamente los mecanismos que tiendan a evitar el incumplimiento de esas normas de conducta, por ejemplo, a través de la incorporación expresa de medidas disciplinarias contra los funcionarios que las transgredan.

La convención de las Naciones Unidas dispone que cada Estado parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de la sociedad civil, de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones con base en la comunidad en la prevención y lucha contra la corrupción, al mismo tiempo que dispone con qué

medidas debe reforzarse esa participación, las que deben ser adoptadas por los Estados partes. Cabe señalar que, además, prevé el acceso de la ciudadanía a los órganos pertinentes a fin de realizar denuncias, incluso anónimas, de cualquier incidente que pueda considerarse constitutivo de un delito de corrupción.

En lo atinente a la penalización y aplicación de la ley, siguiendo lo establecido en el capítulo III de la convención de las Naciones Unidas, corresponde analizar cada delito en particular. En ese sentido, y comenzando con la figura del soborno de funcionarios públicos nacionales, se observa que si bien ambas convenciones prevén que las conductas tipificadas puedan ser cometidas directa o indirectamente, existen ciertas diferencias entre las regulaciones. La convención de las Naciones Unidas exige intencionalidad; se refiere sólo a funcionarios públicos y toma al soborno como “beneficios indebidos”. Ambas convenciones regulan el soborno de funcionarios extranjeros. La convención de las Naciones Unidas prevé su forma activa y pasiva, a diferencia de la Interamericana que sólo tipifica su forma activa. Con relación a los autores de este delito, la convención de las Naciones Unidas no realiza ninguna discriminación entre ellos, pero la convención interamericana limita su aplicación a los nacionales de cada Estado parte, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él. La convención de las Naciones Unidas exige intencionalidad; abarca no sólo a funcionarios extranjeros sino también a funcionarios de una organización internacional pública y la conducta prohibida debe tender a la obtención o mantenimiento de alguna transacción comercial o beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.

En relación con la malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público, dicha figura se encuentra más reglamentada en la Convención Interamericana, toda vez que discrimina entre el peculado y la malversación. La Convención de las Naciones Unidas no define qué debe entenderse por malversación y peculado, aunque las considera como casos especiales de desviación de bienes para beneficio propio o de terceros. La Convención de las Naciones Unidas obliga a los Estados partes a tipificar como delito estas conductas, mientras que la Convención Interamericana estima conveniente que se considere su tipificación en las respectivas legislaciones internas.

Sobre el delito de tráfico de ambas convenciones coinciden en que los Estados partes no están obligados a tipificar esta conducta como delito, pero sí a considerar la conveniencia de su incorporación.

De la redacción de la convención de las Naciones Unidas surge que para que el abuso de funciones se configure, se exigen dos condiciones, la vio-

lación de la ley y la obtención de un beneficio indebido. La convención de las Naciones Unidas no obliga a los Estados partes a incorporar a sus ordenamientos internos esta figura pero sí a considerar su adopción, a diferencia de la convención interamericana que obliga a incorporar como delito la conducta descrita.

En materia de enriquecimiento ilícito, ambas convenciones prevén que la tipificación de este delito sea efectuada con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de los Estados partes. Sin embargo, en la convención interamericana, salvadas estas posibles objeciones, los Estados partes están obligados a establecer dicho delito, en cambio en la convención de las Naciones Unidas, en las mismas condiciones, sólo están obligados a considerar su adopción. Esta última estima como particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley al enriquecimiento personal ilícito de funcionarios públicos, haciendo una expresa mención de esta circunstancia en su preámbulo. La convención de las Naciones Unidas exige que el incremento patrimonial de los funcionarios públicos sea significativo y deja abierta la posibilidad de que el enriquecimiento ilícito del funcionario público ocurra no sólo durante el ejercicio de sus funciones sino una vez cesado en el cargo. La ausencia de doble incriminación no impide la cooperación internacional para la investigación de este delito. En ausencia de doble incriminación, aquel Estado que no hubiera tipificado el delito por el cual se requiere cooperación, puede negarse a brindar la asistencia solicitada sólo si no implica medidas coercitivas; sin embargo, faculta a los Estados a adoptar medidas que le permitan prestar una mayor asistencia.

Tanto para el soborno cuanto para la malversación o el peculado de bienes en el sector privado, conductas no previstas en la convención interamericana, la convención de las Naciones Unidas faculta a los Estados partes a tipificar esta conducta en sus ordenamientos internos.

En lo que hace al blanqueo del producto del delito, la convención de las Naciones Unidas obliga a los Estados partes a adoptar este delito en sus ordenamientos internos cuando sea cometido intencionalmente.

En relación con la figura de obstrucción de la justicia, la convención de las Naciones Unidas obliga a los Estados partes a tipificar como delito esta conducta.

Uno de los avances que registra la convención de las Naciones Unidas con respecto de la convención interamericana, es la incorporación, en su artículo 26, de la responsabilidad de las personas jurídicas, obligando a los Estados partes a adoptar las medidas necesarias para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, haciendo la salve-

dad de que sea concordante con sus principios jurídicos, sin descartar que pueda ser de índole penal, civil o administrativa.

En materia de prescripción, el artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas, dispone que cada Estado parte establecerá, cuando proceda y de acuerdo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por los delitos contemplados en ella, o un plazo mayor o la interrupción de la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

La convención de las Naciones Unidas establece la obligación para los Estados Partes de establecer las medidas de protección de testigos, peritos y víctimas, previstas en su Artículo 32. La normativa en cuestión orienta en la clase de medidas a ser adoptadas, sin obligar a que se elija alguna en particular, dejando librado a la consideración de cada Estado parte la posibilidad de celebrar acuerdos para la reubicación de personas.

La convención de las Naciones Unidas deja librado a los Estados partes considerar la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección a los denunciantes (artículo 33).

Los Estados partes de la convención de las Naciones Unidas están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización (artículo 35).

En materia de autoridades especializadas, la convención de las Naciones Unidas obliga a que los Estados partes se cercioren de la existencia de esta clase de órganos o personas, para que funcionen con la independencia necesaria y que ellas o su personal cuenten con formación adecuada y con recursos suficientes.

La convención de las Naciones Unidas obliga a los Estados partes a establecer una legislación en materia de secreto bancario que no impida las investigaciones penales que se lleven adelante en su jurisdicción relativas a hechos de corrupción.

Ambas convenciones fijan criterios de jurisdicción obligatorios en los casos en que los actos de corrupción sean cometidos en su territorio. También cuando el Estado requerido no extradite al presunto delincuente por motivo de su nacionalidad. En lo concerniente al blanqueo del producto del delito, toda persona que intente o participe en la conversión, transferencia, ocultamiento, disimulación, adquisición o posesión de bienes que sean producto de un acto de corrupción cometido en otro Estado parte, el delito precedente podrá ser investigado en aquel Estado donde se intenten o se cometan

las maniobras de blanqueo. En ambas convenciones es facultativo, sobre todo en lo que concierne al establecimiento del principio de nacionalidad activa como base de la jurisdicción. La convención de las Naciones Unidas prevé la posibilidad de que la jurisdicción de un Estado se establezca de acuerdo al principio de la nacionalidad pasiva.

En materia de cooperación internacional, ambas Convenciones disponen que los Estados se prestarán la más amplia asistencia recíproca. La convención de las Naciones Unidas regula ampliamente esta temática en su capítulo IV, dentro del cual engloba la cooperación internacional propiamente dicha, la extradición, el traslado de personas condenadas, la asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales, la cooperación en cumplimiento de la ley, las investigaciones conjuntas y las técnicas especiales de investigación. Asimismo, contempla, como una obligación de los Estados partes, la formulación, el desarrollo o el perfeccionamiento de programas de capacitación para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción.

En materia de asistencia judicial recíproca, cabe destacar que, según la convención de las Naciones Unidas, la ausencia de doble incriminación no puede ser motivo para que los Estados partes se nieguen a prestarse asistencia, ni tampoco podrá invocar el secreto bancario para denegar la asistencia solicitada.

La convención de las Naciones Unidas dispone que cada Estado parte designará una autoridad central. Si bien no contempla expresamente la posibilidad de utilizar las autoridades centrales contempladas en otros acuerdos, nada parece excluir esa posibilidad. Permite que las solicitudes y comunicaciones les sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal de ser posible.

En materia de extradición, establece el requisito de la doble incriminación para que proceda. Admite la posibilidad de que sirva de base jurídica para la extradición, cuando un Estado parte –que supedita la extradición a la existencia de un tratado– reciba una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado en la materia. La convención adiciona el requisito de una pena mínima para la extradición. Contempla el caso de que la extradición solicitada por un delito al que se aplica la convención sea denegada en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud. En este caso, el Estado que deniega la extradición presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, vale decir, establecerá su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la convención respectiva. En el caso de que el derecho interno del Estado re-

querido no lo impida, éste considerará, previa solitud del Estado parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno de este último Estado.

La convención recoge el principio general según el cual nada de lo dispuesto en ella podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas. Dispone además, que los Estados partes no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

La convención incorpora la recuperación de activos, que califica como un “principio fundamental” de esa convención. Entre las medidas contempladas, se incluyen la prevención y la detección de transferencias de activos obtenidos ilícitamente, su restitución o disposición a sus legítimos propietarios anteriores, o la indemnización a las víctimas del delito. En particular, en caso de malversación o peculado de fondos públicos, los bienes decomisados se restituirán al Estado parte requirente; en caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la convención, los bienes se restituirán al Estado parte requirente cuando éste acredite su propiedad al respecto o cuando el Estado parte requerido reconozca los daños causados al Estado parte requirente; en todos los demás casos, se dará consideración prioritaria a la restitución de los bienes decomisados al Estado Parte requirente, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas.

La convención contiene, en su capítulo VII, los mecanismos de aplicación, en los que se prevé el establecimiento de una conferencia de los Estados partes a fin de mejorar su capacidad y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la convención y promover y examinar su aplicación. El propósito es el de establecer un marco permanente de actualización para los Estados partes en relación con la misma, así como el de crear un ámbito que permita el intercambio de información sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla.

La aprobación de la presente convención permitirá proteger más eficazmente a la sociedad de la amenaza que significa la corrupción para sus instituciones y sistema de vida.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 569

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.
– Roberto Lavagna. – Horacio D.
Rosatti.*

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Si la Cámara está de acuerdo, se podría realizar una sola votación en general y en particular para dar aprobación a los respectivos dictámenes.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se procederá en consecuencia.

Se van a votar los dictámenes a los que recién se ha hecho referencia.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan sancionados –definitivamente cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo o al Honorable Senado, o se dará sólo aviso a este último, según sea menester.

14

AMPLIACION DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO FEDERAL CON ASIENTO EN RIO CUARTO

(Orden del Día N° 144)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 3° de la ley 25.970, de creación de un Juzgado Federal con asiento en Río Cuarto, provincia de Córdoba. Ley 25.970, modificación del artículo 3° ampliando su competencia, y el del señor diputado Roggero sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 3° de la ley 25.970, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: El juzgado que se crea por el artículo 1° tendrá competencia territorial sobre los departamentos de San Martín, Tercero Arriba y Río Segundo, provincia de Córdoba.

Art. 2° – La pedanía de Carnerillo del departamento de Juárez Celman de la provincia de Córdoba,

integrará la jurisdicción territorial del Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Río Cuarto.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Luis F. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Jorge A. Landau. – Paula M. Bertol. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Juan M. Irrazábal. – Esteban E. Jerez. – José E. Laurito. – Ana María del Carmen Monayar. – Héctor P. Recalde. – Marcela V. Rodríguez. – Laura J. Sesma. – Jorge R. Vanossi. – Gerónimo Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley en revisión por lo que se modifica el artículo 3° de la ley 25.970, de creación de un Juzgado Federal con asiento en Río Cuarto, provincia de Córdoba. Ley 25.970, modificación del artículo 3° ampliando su competencia, y, el del señor diputado Roggero; y, luego de su exhaustivo análisis han resuelto unificarlos y así despacharlos favorablemente.

Luis F. J. Cigogna.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 18 de mayo de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 3° de la ley 25.970, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El juzgado que se crea por el artículo 1° tendrá competencia territorial sobre los departamentos de San Martín, Tercero Arriba y Río Segundo, provincia de Córdoba.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO GUINLE.

Juan Estrada.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág.)

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 3° de la ley 25.970, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: El juzgado que se crea por el artículo 1° tendrá competencia territorial sobre los departamentos de San Martín, Tercero Arriba y Río Segundo, provincia de Córdoba.

Art. 2° – La pedanía de Carnerillo del departamento de Juárez Celman, de la provincia de Córdoba, integrará la jurisdicción territorial del juzgado federal con asiento en la ciudad de Río Cuarto.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Humberto J. Roggero.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Constitución Nacional, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si las adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los mismos.

En consideración en general.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La votación ha resultado afirmativa por unanimidad.

En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La votación ha resultado afirmativa por unanimidad.

En consideración el artículo 2°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La votación ha resultado afirmativa por unanimidad.

–El artículo 3° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

15

**DICTAMENES SIN DISIDENCIAS
NI OBSERVACIONES**

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido contenidos en los órdenes del día enunciados al informarse sobre el plan de labor de esta sesión.

Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se expedirá sobre dichos dictámenes en una sola votación, en el entendimiento de que su pronunciamiento favorable importará la aprobación de los proyectos cuya sanción aconsejan las respectivas comisiones, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones correspondientes.

–No se formulan objeciones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se procederá en consecuencia.

I

**INFORMES SOBRE LA APLICACION DEL CONVENIO DE
BASILEA Y LA PROHIBICION DE INGRESO DE
RESIDUOS PELIGROSOS**

(Orden del Día N° 121)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe de modo pormenorizado las medidas adoptadas para:

a) Corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión ambiental en la Dirección General de Aduanas en relación a la aplicación del Convenio de Basilea y la prohibición de ingreso de residuos peligrosos.

b) Investigar a los fines de la determinación de las posibles situaciones de riesgo para la población que puedan haberse originado en las fallas de control detectadas por el aludido examen.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

c) La eliminación de los riesgos detectados de acuerdo al punto precedente.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), procedió al examen de la gestión ambiental en la Dirección General de Aduanas (en adelante DGA) en relación a la aplicación del Convenio de Basilea y la prohibición de ingreso de residuos peligrosos. El período auditado comprende desde enero de 1999 hasta marzo de 2002.

El informe de auditoría formula diversos comentarios y observaciones que fueron comunicados al organismo auditado el cual los respondió. A continuación se consignan los mencionados comentarios y observaciones, las respuestas del auditado y la consideración que las mismas merecieron en cada caso al órgano de control.

1. *Observación:* La aplicación de las normas del decreto 2.284/91, simplificó la inscripción en el registro de importadores exigiendo para la misma sólo la CUIT (clave única de identificación tributaria). Con posterioridad al cierre de la tarea de campo de esta auditoría fue publicado en el Boletín Oficial con fecha 31-12-2002 el decreto nacional 2.690/2002 que deroga el artículo 29 del decreto nacional 2.284/91 restaurando las exigencias para la inscripción de los importadores que preveía el Código Aduanero.

El organismo respondió que “En la actualidad se halla implementada esta recomendación”.

La AGN mantiene la observación sin explicitar las razones.

2. *Observación:* El sistema de registro denominado María, instrumentó un procedimiento de declaración de importación basado en la posición arancelaria codificada con letras y números y dejó de lado la declaración complementaria, con la que el importador describía detalladamente la mercadería que pretendía ingresar, generando de este modo valiosa información a la DGA para detectar eventuales irregularidades en forma *ex ante* y *ex post*.

El organismo respondió que “esta Dirección General de Aduanas decidió implementar mediante el Sistema Informático María el control impersonal de la declaración comprometida, a través de la incorporación de los sufijos de valor y estadística de los textos a validar y las declaraciones adicionales y fundamentalmente de la apertura SIM que permite identificar mercaderías del resto el universo que cla-

sifica en la misma posición de la nomenclatura común del Mercosur.

Señala la AGN que el proyecto de informe de auditoría puso de manifiesto que el Sistema Informático María resultaba insuficiente para dar cuenta de la complejidad e individualidad de algunos productos y no permitía detectar irregularidades debido a la falta de información detallada sobre las destinaciones y en consecuencia mantiene la observación.

3. *Observación:* Con el nuevo sistema, el importador puede rectificar su declaración comprometida aduanera aun después de la asignación del canal de selectividad, con lo que el importador puede especular con la asignación de canales, modificando su declaración si no se le asigna el Canal Verde; de este modo se incrementa la probabilidad de que ingresen mercaderías identificables como desecho, residuo o desperdicio, así como también mercaderías por menor valor arancelario, con la consiguiente deudación al fisco.

El organismo respondió que “La Secretaría de Hacienda determinó, mediante resoluciones 215/00 y 217/00 que la asignación del canal no constituía el inicio del trámite preparatorio, pudiendo en consecuencia utilizar la rectificación en las condiciones establecidas en el artículo 225 del Código Aduanero.

La AGN destaca que la respuesta del organismo expresa la misma observación del comentario aludido en el sentido de que actualmente es posible realizar rectificaciones posteriores a la asignación de canal y en consecuencia mantiene la observación.

4. *Observación:* En la actualidad existe un sistema de agrupamiento de las mercaderías en cuatro secciones-ramos, que incluye en cada sección mercaderías diversas y disímiles, y de distintos orígenes tecnológicos y arancelarios, lo que provoca distorsiones y disgregación de criterios aplicados por los verificadores actuantes.

El organismo respondió que se considera pertinente la propuesta realizada sin perjuicio de las razones presupuestarias imperantes. La AGN mantuvo la observación.

5. *Observación:* El organismo no cuenta con un adecuado instrumental técnico ni equipos de seguridad, para los operarios que realizan la verificación de residuos tóxicos peligrosos, dado el carácter amplio y diversificado de los mismos, el grado de peligrosidad, lo heterogéneo de su constitución y de la forma de acondicionamiento, teniendo en cuenta que su detección en términos generales, no siempre proviene de la declaración comprometida, sino que surge de la contingencia de la verificación, incrementándose las posibilidades de riesgo.

El organismo respondió que razones de índole presupuestaria hacen que el organismo carezca de los elementos recomendados. No obstante, la utilización de tales elementos es de carácter eventual. En caso de presentarse circunstancias de esta naturaleza, se solicita la colaboración de otras depen-

dencias dentro de esta Dirección General de Aduanas o bien de terceros organismos especializados para dicho fin.

En el proyecto de informe de auditoría se resalta que la tarea de verificación de residuos peligrosos es generalmente riesgosa ya que se desarrolla en situaciones imprevistas que no siempre permiten acudir a terceros. En consecuencia, se mantiene la observación.

6. *Observación:* No hay un registro estadístico de los residuos peligrosos ingresados en las distintas aduanas del país, lo que impide confeccionar un mapa de riesgo que permita determinar los puntos críticos.

El organismo respondió que “la misma está siendo analizada por la dirección de control y las subdirecciones generales de operaciones aduaneras metropolitanas y del Interior”.

La AGN mantuvo la observación.

7. *Observación:* El personal que recibe capacitación con relación al ingreso y egreso de mercaderías prohibidas y tráfico ilícito donde se incluye el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, es sólo el afectado al área de verificación, sin incluir a las demás áreas operativas y técnicas que intervienen en el proceso de control de mercaderías.

El organismo respondió que “actualmente existe un plan de capacitación que comprende materias tales como control de residuos peligrosos y otras mercaderías asociadas al tráfico ilícito, entre otros. Cabe agregar que en el período en curso se ha producido el dictado de cursos en todas las regiones aduaneras del interior, así como también en el área metropolitana destinados a todo el personal de esta dirección”.

La AGN señaló que la respuesta del organismo se refiere a períodos posteriores al período auditado y en consecuencia, mantuvo la observación.

8. *Observación:* La Dirección General de Aduanas carece de un sistema de gestión del material donado que permita controlar preliminarmente la documentación del donante para determinar fehacientemente su identidad, y que la donación respete las normas vigentes en nuestro país.

El organismo respondió que “si bien la normativa vigente no establece un control previo al embarque de las donaciones en el país de procedencia, existe un proyecto normativo del año 2000 elaborado en forma conjunta por nuestro personal con la Dirección de Tecnología Médica de ANMAT y la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a instaurar un control previo vinculante y responsable por parte de empresas internacionales certificadoras de calidad a realizarse en los países de origen, que permitan garantizar que los bienes a embarcarse cumplan con las normas sanitarias y ambientales de práctica obligatoria en nuestro país”.

La AGN señaló que el organismo reconoce la falta de un sistema de control previo de las donaciones en el país de procedencia pero informa su participación en la elaboración de un proyecto que permitiría subsanar los problemas observados. El trabajo conjunto del organismo auditado con los organismos intervinientes en las donaciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto permitiría implementar el referido sistema de control. En consecuencia, el órgano de control mantuvo la observación.

Cabe asimismo consignar que como resumen de sus conclusiones la AGN manifiesta que en la década del 90 se incrementaron notablemente las importaciones. Para acelerar los tiempos que insumen los trámites aduaneros se impusieron modificaciones al sistema de control que generaron un debilitamiento del mismo, pudiendo favorecer el ingreso de mercaderías restringidas o prohibidas. Se agrega que el organismo auditado carece de un sistema de gestión del material donado que permita controlar preliminarmente la documentación del donante para determinar fehacientemente su identidad y la calidad del material donado.

Atento cuanto antecede cabe considerar que lo informado al Honorable Congreso por la Auditoría General de la Nación llama la atención del cuerpo sobre dos factores. El primero aparece constituido por las fallas de control puestas de manifiesto en forma directa por el informe. El segundo, consiste en la inferencia que inmediatamente habilita la consideración general de dicha pieza, respecto a que, por la brecha abierta en el escrutinio aduanero a través de las aludidas fallas, podría haberse producido el ingreso de materiales riesgosos para la seguridad de la población.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado los expedientes Oficiales Varios: 75/04, Auditoría General de la Nación remite resolución 31/04 sobre un informe de gestión ambiental en la Dirección General de Aduanas en relación a la aplicación del Convenio de Basilea y la prohibición de ingreso de residuos peligrosos; y 78/04, AGN comunica descargo respecto de la resolución 31/04, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe de modo pormenorizado las medidas adoptadas para:

a) Corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión ambiental en la Dirección General de Aduanas en relación a la aplicación del Convenio de Basilea y la prohibición de ingreso de residuos peligrosos.

b) Investigar a los fines de la determinación de las posibles situaciones de riesgo para la población que puedan haberse originado en las fallas de control detectadas por el aludido examen.

c) La eliminación de los riesgos detectados de acuerdo al punto precedente.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 13-S.-2006.

II

INFORMES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE DEL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

(Orden del Día N° 122)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle informe:

a) Sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en el sistema de control interno contable del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

b) Sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las deficiencias observadas en el control interno contable (caso Scotiabank Quilmes S.A.) y para la determinación de las correspondientes responsabilidades. Asimismo, las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los síndicos en lo que respecta a las certificaciones de los estados contables de los ejercicios 2001 y 2002 del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expedientes O.V.-120/02 (resolución AGN 49/02) y 533/04.

La Auditoría General de la Nación remitió la resolución 49/02 referente a los estados contables del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001.

Dado que el informe no contenía la memoria anual, elemento esencial para su consideración, se remitió al organismo auditor nota 538/02 de fecha 29 de octubre de 2002, solicitando dicha documentación.

La Auditoría General de la Nación, mediante nota 889/02 del 15-11-02, dio contestación al requerimiento, acompañando la memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2001.

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2001, desarrollando las tareas de campo desde el 21 de enero hasta el 14 de mayo de 2002.

El examen de auditoría fue practicado por la Auditoría General de la Nación y el estudio Price

Waterhouse & Co., de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina y con lo requerido por las “Normas mínimas sobre auditorías externas” emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

En el punto 4 del informe se expresa: “Debido al efecto que sobre los estados contables pudieran tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de las situaciones descritas en el punto precedente, no estamos en condiciones de expresar y, por lo tanto, no expresamos una opinión sobre los estados contables de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. mencionados en el primer párrafo tomados en su conjunto”.

Sobre la “abstención de opinión” de los auditores sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001 del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., el cuerpo técnico de la comisión expresó su desacuerdo en los siguientes términos.

Según entendemos, los balances de una sociedad a una determinada fecha reflejan la situación patrimonial existente a dicha fecha, como si fuesen una foto instantánea de la situación a esa fecha, en este caso, el 31 de diciembre de 2001. Pensar lo contrario significaría que nunca se podría emitir una opinión en una determinada fecha, ya que el devenir de los acontecimientos y las circunstancias van variando y cambiando día a día.

Cuando los auditores dictaminantes se remiten a “las situaciones descritas en el punto precedente”, se refieren a lo señalado en la nota 16 a los estados contables del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. al 31 de diciembre de 2001, en donde se detallan las circunstancias vigentes al cierre del ejercicio relacionadas con el mercado de cambios en la Argentina a esa fecha, con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a la crisis que vivía el país.

Al 31 de diciembre sólo se habían emitido medidas tendientes a restringir la libre disponibilidad y circulación de efectivo y la transferencia de divisas al exterior.

Es evidente que estas medidas provocarían en el futuro, no al 31 de diciembre de 2001, una fuerte variación de la situación patrimonial, pero debemos tener en cuenta que todos los hechos que se describen en la nota 16 a los estados contables al 31 de diciembre del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., como ser la suspensión en los pagos de la deuda pública, la devaluación del peso argentino, la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera, son hechos posteriores a esa fecha. Es correcto que se citen como hechos que provocan incertidumbre (al momento de emitir el dictamen), pero repetimos que son hechos posteriores al cierre.

Por otra parte, tenemos a la vista el informe de auditoría sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2001 de Nación AFJP S.A., en donde actuaron como auditores: dictaminantes los mismos auditores Auditoría General de la Nación y Price Waterhouse & Co., y además los auditores Pistrelli, Díaz y Asociados y Hareneck López y Cía., cuyo dictamen expresa: “En nuestra opinión, sujeto al efecto que sobre los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de las situaciones descritas en los puntos 3 y 4; los estados contables de Nación AFJP reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación patrimonial al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos por los ejercicios terminados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes en la República Argentina”.

En el punto 3 del informe sobre los estados contables de Nación AFJP S.A. al 31-12-01, se expresa que los mismos deben ser leídos teniendo en cuenta los profundos cambios del modelo económico implementados en los últimos meses y las consecuencias del conjunto de medidas adoptadas por el gobierno nacional, como son la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense y la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, cuyos efectos serán reconocidos en el período subsecuente, de acuerdo con las normas contables vigentes.

El punto 4 del informe sobre los estados contables de Nación AFJP S.A. al 31-12-01 se refiere a la tenencia de préstamos garantizados y títulos públicos nacionales y provinciales, señalando que no es posible determinar los futuros efectos que la continuación de la crisis económica podría tener sobre la recuperabilidad del valor de libros de los mismos.

Por lo expuesto nos encontramos con balances cerrados a una misma fecha, con las mismas aclaraciones referidas a la situación de incertidumbre en el futuro, pero con distinta opinión. Uno con abstención de opinión y otro con dictamen favorable con salvedades.

Ante la duda planteada, se remitió nota a la Auditoría General de la Nación, transmitiendo la opinión y duda del cuerpo técnico de la comisión y solicitándole se disponga lo conducente a la elaboración de nuevos dictámenes con ajuste a las reglas técnicas de aplicación y a lo dispuesto por las resoluciones 2/02 y 3/03 de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

La Auditoría General de la Nación respondió al requerimiento sólo parcialmente, ya que sólo se refiere a la justificación de la “abstención de opinión” como dictamen correspondiente a los estados contables del Banco de Inversión y Comercio Exterior

S.A. al 31 de diciembre de 2001, pero nada explica sobre la duda planteada en el sentido de que, con los mismos argumentos de incertidumbre detallados, en el caso de los estados contables de Nación AFJP S.A. al 31 de diciembre de 2001, el dictamen es “favorable con salvedades” y no con abstención de opinión.

La Auditoría General de la Nación en su respuesta sostiene que el dictamen con “abstención de opinión”, correspondiente al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., se adecua a lo prescrito en las normas de auditoría externa de la AGN, a las emitidas por el Banco Central de la República Argentina, a la resolución técnica 7 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la resolución 3/02 de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (no hace referencia ni cita la resolución 2/02 de la CPMRC). La AGN manifiesta que las normas contables profesionales establecen que deben considerarse los efectos de los hechos y circunstancias que, producidos con posterioridad al cierre del período contable y hasta la fecha de emisión de los informes contables, proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la primera de las fechas mencionadas o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida.

Más adelante agrega que, según el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “para los informes de auditoría que se emitan sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2001, se establece que los profesionales actuantes deberán evaluar, en cada caso, la necesidad de contar con un párrafo intermedio, bajo el acápite ‘Aclaraciones previas al dictamen’, que haciendo referencia a la nota explicativa indicada anteriormente, enfatice los efectos de la devaluación del peso argentino y de las otras disposiciones de la ley 25.561 sobre los estados contables dictaminados. Dado que las disposiciones complementarias y de instrumentación de la referida ley serán emitidas gradualmente por el Poder Ejecutivo u otros organismos, en tanto la fecha de emisión de los estados contables sea más cercana al 31 de diciembre de 2001 y por lo tanto se tenga una incertidumbre significativa acerca de los efectos sobre el patrimonio, los resultados y las proyecciones a utilizarse para la determinación de los valores recuperables de los activos que derivarán del cambio de reglas económicas, los contadores públicos que actúan como auditores externos, deberán calificar su opinión por la existencia de dicha incertidumbre, ya sea mediante una cláusula ‘sujeto a’ (salvedad por incertidumbre indeterminada) o con una abstención de opinión (no estar en condiciones de emitir opinión sobre los estados contables en virtud del gra-

do de incertidumbre que involucra efectos de magnitud, imposibles de cuantificar)”.

La AGN concluye su informe afirmando: “Desde el 3 de diciembre de 2001 se emitieron medidas tendientes a restringir la libre disponibilidad y circulación de efectivo y la transferencia de divisas al exterior. A partir del 21 de diciembre de 2001, todos los días hábiles hasta el cierre del ejercicio fueron declarados feriados cambiarios. Posteriormente, se declaró el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda externa, sin embargo el gobierno está cumpliendo con los organismos internacionales de crédito”.

La AGN sostiene que resulta claro que “los hechos mencionados ocurrieron antes del cierre de ejercicio y que en la descripción que se hace en los párrafos siguientes se comenta la evolución de las circunstancias hasta la fecha de emisión del informe (régimen cambiario, pesificación, deuda pública, compensación a entidades financieras, etcétera)”.

La afirmación de la AGN de que los hechos que motivan la abstención ocurrieron antes del cierre de ejercicio, es parcialmente cierta ya que antes del 31 de diciembre de 2001 sólo fueron restringidas la libre disponibilidad y circulación de efectivo y la transferencia de divisas al exterior, y fueron declarados feriados cambiarios. En cambio el régimen cambiario, la pesificación, *default* de la deuda pública, compensación a entidades financieras, etc., fueron hechos posteriores al 31 de diciembre de 2001.

La AGN señala que, “al no contar con un valor de mercado representativo aplicable a títulos de deuda del sector público, al existir dificultades de obtener refinanciamiento de la deuda pública, ante el anuncio del *default* de la misma y frente a las dificultades de estimar el grado de cobrabilidad de los créditos otorgados a entidades financieras considerando las circunstancias que afectaban directamente al sector financiero, no se podía estimar con un razonable grado de seguridad la valuación de activos que representaban aproximadamente un 60% del total ni su valor recuperable”, y en consideración a que estos hechos se registraron antes de la fecha de emisión del dictamen sobre los estados contables del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. al 31 de diciembre de 2001, la AGN emitió su dictamen con abstención de opinión, de acuerdo a las normas contables profesionales vigentes.

Por otra parte, se debe señalar que resulta objetivo el dictamen emitido por el síndico titular de la Comisión Fiscalizadora del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. sobre los estados contables de dicho banco al 31 de diciembre de 2001, que textualmente dice: “a) Con las salvedades, excepciones y consideraciones expuestas acerca de los efectos contextuales y legales sobre la situación de la entidad manifestados en el capítulo II y en el examen realizado, con el alcance descrito en el capítulo III, en nuestra opinión, los estados contables ad-

juntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. al 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y el estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con lo dispuesto por las normas contables profesionales y la normativa vigente”.

No se llega a comprender cómo la comisión fiscalizadora presenta un informe afirmando que, con excepciones y salvedades, los estados contables del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. al 31 de diciembre de 2001 presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la situación patrimonial de la sociedad a esa fecha, cuando los auditores externos contratados específicamente para efectuar el trabajo de auditoría expresaron que no están en condiciones de emitir opinión sobre esos mismos balances fundamentando las razones de su abstención.

Expediente O.V.-161/03 (resolución AGN 46/03).

La Auditoría General de la Nación informa que ha realizado un examen de los estados contables del Fondo Fiduciario del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. con la Secretaría de Hacienda de la Nación por el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2002.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 10 de diciembre de 2002 hasta el 10 de abril de 2003.

Como conclusión del proceso de auditoría, la AGN señala que correspondió la emisión de un “dictamen con abstención de opinión” debido principalmente a la existencia de una incertidumbre muy significativa originada en los efectos que la incidencia económica de las medidas devaluatorias, la evolución futura de la economía nacional y en particular del sistema financiero pudieran tener sobre la posición económica y financiera del fideicomiso.

Sin perjuicio de ello, prosigue la AGN, las normas de auditoría externa dictadas tanto por la AGN como por los organismos nacionales e internacionales que regulan la profesión y la auditoría gubernamental ejercida por las entidades fiscalizadoras superiores, exigen la emisión de un informe declarando la imposibilidad de expresar una opinión respecto de la razonabilidad con que los estados contables presentan la situación patrimonial y financiera, los resultados de sus operaciones y la evolución del patrimonio neto de la entidad tomados en conjunto, cuando parte de la información contenida en ellos se encuentra sujeta a hechos futuros cuya concreción no pudiera evaluarse en forma razonable y cuyos efectos potenciales fueren muy significativos.

Expedientes O.V.-259/03 (resolución AGN 72/03) y 83/04.

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría de los estados contables del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002.

Dado que el informe no contenía la memoria anual 2002, elemento esencial para su consideración, se remitió al organismo auditor nota 735/04 de fecha 26 de febrero de 2004, solicitando dicha documentación.

La Auditoría General de la Nación, mediante nota 284/04 del 23-04-04 (expediente O.V.-83/04), dio contestación al requerimiento, acompañando la memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2002.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 3 de febrero hasta el 10 de abril de 2003.

El informe de la AGN señala que correspondió la emisión de un “dictamen con abstención de opinión” debido, principalmente, a la existencia de una incertidumbre muy significativa originada en los efectos que la incidencia económica de las medidas devaluatorias, la evolución futura de la economía nacional y del sistema financiero en particular, pudieran tener sobre la posición económica y financiera de la entidad, especialmente respecto a las condiciones y al valor de recupero de las financiaciones otorgadas al sector financiero. Asimismo, también se encuentra pendiente de definición la metodología a aplicar en los pagos de ciertas líneas tomadas con entidades del exterior por cuenta y orden de la Secretaría de Hacienda de la Nación y la reglamentación de la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia sobre la cartera de financiaciones pesificadas, de acuerdo con lo previsto en la ley 25.713.

El informe conjunto de los auditores, Auditoría General de la Nación y Price Waterhouse & Co., expresa que “debido al efecto que sobre los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de las situaciones descritas en el párrafo 5, no estamos en condiciones de expresar y, por lo tanto, no expresamos una opinión sobre los estados contables de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. al 31 de diciembre de 2002 y 2001”.

El párrafo 5 del informe dice:

“5. En nota 17 se detallan las circunstancias vigentes a la fecha de emisión de los presentes estados contables relacionadas con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a la crisis que vive el país, algunas de las cuales pueden estar pendientes de emisión a la fecha

de preparación de estos estados contables. Los impactos generados por el conjunto de medidas adoptadas hasta la fecha por el gobierno nacional sobre los estados contables de la entidad al 31 de diciembre de 2002 se reconocieron de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la gerencia a la fecha de preparación de los mismos. La situación descrita origina, entre otras, las siguientes incertidumbres:

”—La entidad ha solicitado al Banco Central de la República Argentina la acreditación de los bonos de compensación previstos en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02 por un valor nominal de miles de \$ 1.602. Dicha presentación está sujeta a la aceptación del Banco Central de la República Argentina. A la fecha de emisión de los presentes estados contables el Banco Central de la República Argentina no ha liquidado el monto definitivo correspondiente a dichos bonos.

”— El banco registra al 31 de diciembre de 2002 créditos, bonos y otras financiaci3nes otorgadas al sector p3blico no financiero por miles de \$ 73.500, al sector financiero por miles de \$ 1.044.888 y al sector privado por miles de \$ 64.261. Es posible que una parte significativa de los mismos sea objeto de refinanciaci3n o reestructuraci3n. A la fecha no es posible evaluar los impactos del nuevo contexto econ3mico sobre la capacidad de pago de deudores y por lo tanto se genera incertidumbre respecto a las condiciones y al valor de recuperaci3n de dichas financiaci3nes.

”—El banco ha registrado el ajuste por el coeficiente de estabilizaci3n de referencia sobre la cartera de financiaci3nes pesificada, el cual asciende al 31 de diciembre de 2002 a \$ miles 214.541. La aplicaci3n del mencionado coeficiente a3n no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo con lo previsto en la ley 25.713.

”—El banco mantiene deudas con la Secretar3a de Hacienda de la Naci3n correspondientes a la transferencia que 3sta le hiciera de ciertas l3neas tomadas con entidades del exterior, estando a cargo del pago a dichas entidades, por cuenta y orden de la secretar3a antes mencionada, de las respectivas financiaci3nes en su moneda de origen. A la fecha est3 pendiente de definir la metodolog3a a aplicar en los pagos que deber3n ser efectuados de estas deudas, las que est3n registradas en los estados contables del banco al 31 de diciembre de 2002 al tipo de cambio de \$1,40 por d3lar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras.

”—Por lo tanto, los resultados reales finales podr3an diferir de las evaluaciones y estimaciones contenidas en los estados contables detallados en el p3rrafo 1 precedente. Por las circunstancias descritas, no es posible en estos momentos prever la incidencia econ3mica de las medidas devaluatorias, la evoluci3n futura de la econom3a nacional, ni del siste-

ma financiero en particular, ni sus consecuencias sobre la posici3n econ3mica y financiera de la entidad. Por lo tanto, los estados contables de la entidad pueden no incluir todos los ajustes que podr3an resultar de estas condiciones adversas y en consecuencia los mismos deben ser le3dos considerando estas circunstancias de incertidumbre.”

Por otra parte, debe seal3rse que resulta objetable el dictamen emitido por el s3ndico titular de la Comisi3n Fiscalizadora del Banco de Inversi3n y Comercio Exterior S.A. sobre los estados contables de dicho banco al 31 de diciembre de 2002, que textualmente dice: a) Con las salvedades, excepciones y consideraciones expuestas acerca de los efectos contextuales y legales, sobre la situaci3n de la entidad manifestados en el cap3tulo II y en el examen realizado, con el alcance descrito en el cap3tulo III, en nuestra opini3n, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situaci3n patrimonial del Banco de Inversi3n y Comercio Exterior S.A. al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, la evoluci3n del patrimonio neto y el estado de origen y aplicaci3n de fondos por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con lo dispuesto por las normas contables profesionales y la normativa vigente.

No se llega a comprender c3mo la comisi3n fiscalizadora presenta un informe afirmando que, con excepciones y salvedades, los estados contables del Banco de Inversi3n y Comercio Exterior S.A. al 31 de diciembre de 2002 presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la situaci3n patrimonial de la sociedad a esa fecha, cuando los auditores externos contratados espec3ficamente para efectuar el trabajo de auditor3a expresaron que no est3n en condiciones de emitir opini3n sobre esos mismos balances fundamentando las razones de su abstenci3n.

La abstenci3n de opini3n de los auditores externos significa un reproche de un peso de car3cter negativo extraordinario, en donde se advierte de la existencia de una incertidumbre may3scula que no permite pronunciarse sobre la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados contables.

Los s3ndicos son los encargados por la ley para realizar una fiscalizaci3n constante, rigurosa y eficiente de las disposiciones de la sociedad. El incumplimiento de las mismas los hace incurrir en una grav3sima falta, m3xime en el caso del Banco de Inversi3n y Comercio Exterior S.A., cuyo accionista es el Estado nacional, y los s3ndicos son designados por el Poder Ejecutivo nacional.

Expediente O.V.-265/04 (resoluci3n AGN 210/02).

La Auditor3a General de la Naci3n informa que realiz3 una auditor3a en el 3mbito del Banco de Inversi3n y Comercio Exterior S.A., memor3ndum de

control interno contable referido a los estados contables al 31 de diciembre de 2001.

La AGN informa que, como parte de las tareas realizadas, con el propósito de emitir una opinión sobre los estados contables del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001, efectuó una revisión del funcionamiento de los sistemas de control interno contable mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría establecidos por las disposiciones vigentes para el examen de los estados contables de cierre de ejercicio.

De la revisión efectuada, las observaciones de mayor significación son las siguientes:

1. Cartera activa

1.1. Destino final de los fondos

Del análisis efectuado sobre legajos de préstamos otorgados a través del programa destinado a financiar proyectos de inversiones y aumento de capacidad exportadora (norma Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. 007), se ha constatado que no surgen constancias de la verificación del destino de los fondos por parte del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. Según surge de los respectivos contratos que se celebran entre el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y las entidades financieras (contrato marco) queda expresamente establecida la facultad que posee el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. de verificar la correcta imputación de los fondos mediante inspecciones y/o auditorías al beneficiario final.

A partir de la comunicación 134/00 del directorio del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. de fecha 4/07/00 se suspendió la verificación del destino final de los fondos por parte de auditoría interna, salvo en casos particulares y a partir de un pedido expreso formulado por el directorio del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., si bien se mantiene la obligación de incluir en los contratos la obligación de las entidades financieras intermedias (EFI) de conservar la documentación respaldatoria suficiente que acredite la correcta aplicación de los fondos al objeto para el cual fueron solicitados.

Verificar el destino final de los fondos permitiría controlar de manera más eficaz el cumplimiento de los objetivos del banco, así como también facilitar la evaluación del riesgo asumido.

La AGN recomienda establecer los mecanismos apropiados a fin de cerciorarse de la correcta aplicación de los fondos provenientes de este programa de financiación, no sólo a partir de la realización de tareas de verificación sobre las EFI, sino también sobre los beneficiarios finales. Estos mecanismos adicionalmente debieran incluir disparadores del procedimiento, por ejemplo en aquellos casos en que la EFI ha sido recategorizada a D o inferior.

1.2. Previsionamiento de financiaciones otorgadas a entidades financieras

El régimen de clasificación y previsión de préstamos a entidades financieras se basa en el sistema de clasificación del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y en la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina. De esta manera el manual de créditos del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., aprobado por norma interna 001/00, dispuso que se clasificarán en situación normal todas aquellas entidades financieras autorizadas a funcionar por el Banco Central de la República Argentina que no se encuentren suspendidas o con sanción de mayor significatividad, y serán clasificadas en situación irregular (4 o 5) aquellas que hayan sido suspendidas, intervenidas o con autorización para funcionar revocada. De esta manera, si bien se establecen mediante este sistema niveles mínimos de provisionamiento, el manual deja un amplio espacio entre la clasificación normal y la que corresponde a una situación irregular, no reflejando adecuadamente la variación del riesgo existente de incobrabilidad en cuanto se produce.

El manual establece que, “como principio general, serán provisionadas las deudas de entidades que no cuenten con calificación vigente por parte del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., y los excedentes que surjan cuando, como consecuencia de una recategorización, el nuevo límite de una entidad sea inferior a su deuda con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.”. Asimismo, respecto de las entidades financieras de funcionamiento normal, dispone: “El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. podrá provisionar la deuda de una entidad que esté funcionando en el sistema financiero bajo la autorización del Banco Central de la República Argentina, cuando existieren indicios de un importante deterioro en su situación económica, financiera y patrimonial, que determinen su no elegibilidad como sujeto de crédito. En este caso la previsión a constituir tendrá el carácter de previsión global de cartera normal no teniendo imputación específica a ningún deudor en particular”. Es decir que para el caso general de cartera normal la entidad no está obligada a efectuar ninguna previsión sobre la deuda de las EFI. Por otro lado, mediante comunicación interna se establece una previsión global del 0,7 % sobre determinados deudores en situación normal, en carácter global. Asimismo no existen en el manual de créditos parámetros específicos sobre las situaciones que establezcan el deterioro económico, financiero y patrimonial que las entidades financieras puedan padecer, y el modo en que esto deba exponerse en los estados contables a través de la previsión correspondiente.

La AGN recomienda, sin perjuicio del tratamiento de excepción otorgado por el Banco Central de la República Argentina al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. establecer específicamente en el manual de créditos parámetros que permitan determinar las situaciones que establezcan el deterioro

ro económico, financiero y patrimonial que las entidades financieras puedan padecer, incorporar todos aquellos aspectos que involucren el previsionamiento y el modo en que esto deba exponerse en los estados contables a través de la previsión correspondiente.

1.3. Proceso de calificación de deudores – Asignación de límites globales de crédito

La calificación de las entidades financieras se basa en información de carácter cuantitativo y cualitativo, evaluada por la gerencia de Área de Análisis de Riesgo. Esta área elabora un informe técnico que incluye una matriz de categorización que pondera diversos indicadores, cuyos aspectos subjetivos superan el 30% del puntaje para determinar la categoría y por consiguiente el límite global de crédito a acordar. De acuerdo a la ponderación establecida, los aspectos subjetivos representan el 50% del puntaje mínimo para que una entidad sea elegible, y asimismo, puede generar una recategorización superior a un nivel según se observa en el siguiente cuadro:

PUNTAJE	CATEGORÍA	% DE LA RPC DEL BANCO
9 puntos o más	A	Hasta 100%
8 puntos o más	B	Hasta 75 %
7 puntos o más	C	Hasta 50 %
6 puntos o más	D	Hasta 30 %
Menos de 6 puntos	E	–

A su vez, La Gerencia Comercial emite una propuesta comercial considerando otros aspectos, además del informe de Análisis Riesgo. El Comité de Créditos y Operaciones Activas (CCO) a través de la gerencia general, analiza ambos documentos p, dar su conformidad o modificar la calificación propuesta para elevar su opinión al directorio.

La AGN recomienda: a) Limitar la intervención de la Gerencia comercial en el proceso de otorgamiento de préstamos a aspectos que se refieran a la propuesta comercial, sin interceder las calificaciones asignadas por sectores independientes. Evaluar la conveniencia de mantener el porcentaje ponderación actual de los factores subjetivos utilizados pa la calificación de las entidades financieras.

1.4. Garantías recibidas

La Comunicación “A” 2.932 del Banco Central de la República Argentina y sus modificatorias clasifica a las garantías recibidas por las entidad financieras en preferidas “A”, preferidas “B” y no preferida indicando en carácter de enumeración taxativa la composición las distintas categorías, así como las características que debe reunir las mismas. En este sentido, señala que las garantías preferidas “A” “...están constituidas por la cesión o caución o de-

rechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan.

Dentro de las garantías preferidas “A” se incluye la prenda fija con desplazamiento hacia la entidad, categoría en la que conceptual y jurídicamente se encuadra la prenda sobre el crédito. Ahora bien, el encuadre jurídico de una garantía en la ley de fondo (código civil) no coincide con las características fijadas en la Comunicación “A” 2.932. Es por ello que atento a que las entidades financieras deben cumplir con las normas emanadas de la entidad rectora y son de aplicación para el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., ya que el Manual de Créditos presentado ante el Banco Central de la República Argentina para su consideración no prevé un apartado especial referido a los tipos de garantías a ser exigidas por la entidad, se analizó si la prenda sobre el crédito reunía las características propias de las garantías preferidas de acuerdo a la normativa del Banco Central de la República Argentina.

Las conclusiones a las que arriba la AGN han sido tratadas en respectivas reuniones con las autoridades de la entidad, de las que surgió la necesidad de definición de ciertos aspectos vinculados al tema, que provocaron la consulta por parte del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. al Banco Central de la República Argentina, quien hasta el momento de la emisión del presente memorándum no se había expedido sobre el tema.

Durante el ejercicio no se observaron verificaciones de garantías ni de valuaciones de los bienes que garantizan los préstamos otorgados.

Del análisis de la evolución de los préstamos durante el ejercicio continuó el aumento de la proporción de préstamos sin garantía hasta alcanzar un 84% de las financiaciones totales (el nivel del sistema es de 67%) aun cuando las condiciones generales de la economía mostraban un fuerte deterioro.

La AGN recomienda: a) Incluir en el Manual de Créditos un apartado especial sobre garantías, sometién-dolo a consideración del Banco Central de la República Argentina b) Implementar un sistema selectivo de verificación de garantías y de valuaciones de los bienes gravados. c) Incluir en los análisis de calificación una ponderación específica de situaciones de crisis a efectos de resguardar eficazmente el patrimonio de la entidad.

1.5. Modalidad de cofinanciaciones. Casos IMPSA y Río Sidus S.A.

Durante el ejercicio bajo análisis el banco otorgó préstamos a través de la línea 01, Programa de Fi-

nanciación de Exportaciones Argentinas, bajo el concepto de cofinanciación. Los otorgamientos más significativos fueron de u\$s 10.000.000 y u\$s 3.000.000 a las empresas IMPSA y Bio Sidus respectivamente. Además el Banco otorgó financiaciones al Banco Galicia de u\$s 10.000.000 y u\$s 3.000.000 con destino final AMASA y Bio Sidus. De esto se desprende que el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. debe afrontar el 100% del riesgo de los proyectos. Si bien esta operación de cofinanciación se encuentra admitida en el respectivo Manual de Créditos de la entidad, se entiende que la naturaleza de la cofinanciación es compartir el esfuerzo de la asistencia y por lo tanto también el riesgo proporcional dentro de la financiación de un proyecto. En ambos casos los deudores se encuentran en mora.

La AGN recomienda instrumentar las operaciones de manera de respetar la naturaleza de la cofinanciación a efectos de no incurrir en una concentración de riesgo superior a la prevista.

1.6. Operaciones de Call Money. Caso Scotiabank Quilmas S.A.

Con fecha 18/09/2001 el directorio renovó el límite global de crédito del Scotiabank Quilmes S.A. de u\$s 50.000.000, bajo categoría C con garantías y con un sublímite de u\$s 15.000.000 sin exigir la constitución de garantías. Para tal decisión se basó en el informe elaborado por la Gerencia del Area de Análisis de Riesgo que utilizó información correspondiente al primer semestre del 2001.

En dicho análisis se evidencian como debilidades de la entidad, el alto grado de endeudamiento, la alta incidencia de partidas extraordinarias en sus resultados, el nivel de inmovilización, el alto grado de endeudamiento y el desmejoramiento de todos los indicadores de calidad de la cartera crediticia debido al efecto conjunto de la suba de la cartera irregular y la disminución de las financiaciones. Como fortalezas se destacaban la buena atomización de su cartera, la amplia cadena de sucursales con presencia nacional y especialmente el contar con el apoyo de tener como principal accionista a Scotia International Limited, sociedad controlada por The Bank of Nova Scotia, el cual ha sido calificado Investment Grade por distintas calificadoras de riesgo internacional.

Con fecha 8 de enero de 2002 el directorio decidió suspender la utilización de los límites globales de crédito otorgados excepto para los bancos Nación, Provincia y Ciudad, quedando en manos del directorio analizar las solicitudes caso por caso. El 30/01/02 el Comité de Recursos Financieros, integrado por tres directores extendió la posibilidad de efectuar préstamos a bancos sucursales o subsidiarias de entidades financieras del exterior. Con fecha 31/01/02 el Scotiabank Quilmes S.A. fue asistido por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. con

préstamos interfinancieros de corto plazo por u\$s 2.500.000 (pesificado a \$ 1,40 por cada dólar de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del decreto 410/02 y la comunicación "A" 3.507 punto 5 siendo equivalente a \$3.500.000) y el 5/02/02 el directorio convalidó lo resuelto por el comité. Cabe recordar que el Scotiabank Quilmes S.A. no había cumplido con un pago correspondiente a sus obligaciones negociables a principios de enero de 2002, aduciendo la imposibilidad de girar fondos al exterior debido a las restricciones impuestas en ese momento, y que su accionista no auxilió a su filial para hacer frente a los mencionados compromisos. A fines de febrero y principios de marzo, y sin que se haya cancelado el préstamo vigente, se realizaron nuevas operaciones de call activas con el Scotiabank por un total de \$ 12.000.000. Ante la suspensión por parte del Banco Central de la República Argentina, ocurrida el 18/04/02 no se produjeron aportes de capital de parte de The Bank of Nova Scotia a su filial. A la fecha los call otorgados por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. que se mantienen impagos se encuentran provisionados al 100%.

La AGN recomienda: a) Establecer los mecanismos que permitan efectuar el análisis de riesgo apropiado de las condiciones económicas y legales a fin de evaluar el contexto económico-financiero y la situación de las entidades financieras, que puedan implicar un alto riesgo de irrecuperabilidad para la entidad. b) Realizar las actuaciones necesarias tendientes a determinar la existencia de un perjuicio patrimonial para el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y las responsabilidades que pudieran surgir.

1.7. Control de Saldos, Sistema Money Trading

La aplicación de finanzas denominada Money Trading no controla en forma automática los límites de crédito de las entidades antes de concretar una operación. El control es realizado manualmente a través del listado con los límites globales de crédito y sublímites sin garantías de las entidades denominado "RCO Registro Central de operaciones", generado por el área de sistemas.

La AGN recomienda implementar un control automático de los límites de crédito durante el ingreso de la operación en la aplicación del área de finanzas antes mencionada, ya que la ausencia del mismo podría ocasionar el ingreso de operaciones erróneas o no autorizadas.

1.8. Aplicativo de administración de líneas de crédito

Esta aplicación sólo contempla la operatoria de préstamos bajo el sistema de amortización alemán. En los casos de las operaciones con sistema de amortización especial o francés, los operadores realizan los cálculos manualmente y luego lo ingresan a la aplicación. Asimismo, en las operaciones de descuento de documentos, el sistema no permite reflejar el "valor nominal" y el "interés documenta-

do”, sino únicamente el importe neto o “valor actual”, por lo que son llevadas en una planilla de cálculo. Este proceder debilita el grado de integridad y exactitud de la información que se ingresa al sistema aplicativo.

La AGN recomienda adaptar la aplicación mencionada a fin de que todas las operaciones que efectúa el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. sean llevadas por el sistema aplicativo y se eviten los cálculos manuales.

1.9. Información a presentar al Banco Central de la República Argentina

El sistema de administración de cartera activa no permite discriminar los distintos tipos, de garantía que establece la normativa del Banco Central de la República Argentina, ni aplicar los porcentajes establecidos por la norma para computar el margen de cobertura que corresponde a cada garantía, estos cálculos son realizados por el área de contaduría en forma manual. Este sistema tampoco permite determinar el plazo residual de la operación, por lo que el área de contaduría debe realizar manualmente la apertura en preferida “A” y “B” (informe de deudores de entidades financieras) La generación de información en forma manual no garantiza la integridad y exactitud de la información que se presenta al Banco Central de la República Argentina.

La AGN recomienda instaurar un sistema que permita la generación automática de la información que se presenta al Banco Central de la República Argentina a efectos de asegurar su confiabilidad.

2. Cartera pasiva

Se observa la ausencia de normativa interna sobre la operatoria de cartera pasiva. Debido a esto no se cuenta en forma predeterminada con los procedimientos y rutinas de control que deben realizarse, y no existe una delimitación de responsabilidades de las áreas involucradas.

La falta de manuales de procedimiento puede ocasionar que la ejecución de las operaciones no incluya todas las rutinas de control necesarias.

La AGN recomienda elaborar la normativa interna sobre la operatoria de cartera pasiva que permita desarrollar las rutinas de control necesarias.

3. Bienes de uso

La AGN observa que no se verificó la identificación respectiva de los bienes adquiridos en el ejercicio bajo análisis en el inventario de bienes físicos.

La AGN recomienda profundizar las tareas relacionados con la política de inventario permanente de bienes físicos.

4. Donaciones

La AGN manifiesta que, tal como se mencionara en el memorándum sobre el control interno conta-

ble de fecha 15 de febrero de 2001, la entidad no cuenta con una normativa que entienda sobre el destino, objeto, aspectos de carácter impositivo, montos mínimos y máximos a ser afectados y la vinculación de los beneficiarios con la entidad, así como otros aspectos relevantes del destino de los fondos.

La AGN insiste en la necesidad de formalizar el procedimiento de donación de sumas de dinero incluyendo su presupuestación, de forma tal de asegurar su tratamiento y su eventual aprobación por el directorio y por el Poder Ejecutivo nacional.

Expediente O.V.-439/04 (resolución AGN 119/04).

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

El trabajo fue realizado juntamente con el estudio Price Waterhouse & Co. y consistió en una revisión limitada del estado de situación patrimonial de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., al 31 de marzo de 2004, de los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por el período de tres meses terminado en esa fecha, y de las notas 1 a 19 y los anexos que los complementan.

El trabajo de campo de la AGN se desarrolló desde el 20 de abril hasta el 18 de mayo de 2004.

Los auditores conjuntos manifiestan que la revisión se limitó a la aplicación de los procedimientos establecidos en la resolución técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para revisiones limitadas de estados contables de períodos intermedios y en las “normas mínimas sobre auditorías externas” para la revisión limitada de estados contables trimestrales emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

Los auditores señalan que el alcance de estas revisiones es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre los estados contables de cierre de ejercicio. Consecuentemente, en esta ocasión los auditores manifiestan que no expresan opinión sobre la situación patrimonial, los resultados de las operaciones, las variaciones en el patrimonio neto y el origen y aplicación de, fondos de la entidad.

Informe especial sobre cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, comunicación “A” 3.094 y modificatorias.

Los auditores externos de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. informan que, para la presentación al Banco Central de la República Argentina, han redactado un informe especial sobre cumplimiento por parte de la entidad, de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia

de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, por el trimestre iniciado el 1º de enero de 2004 y terminado el 31 de marzo de 2004.

Sobre la base de la labor realizada, los auditores externos informan que no han surgido evidencias de hechos o circunstancias relacionados con apartamientos significativos por parte de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. en el cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero provenientes de actividades ilícitas por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2004.

Informe especial sobre el “detalle de empresas o entidades vinculadas” y sobre operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas.

Los auditores externos de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. informan que, para la presentación al Banco Central de la República Argentina, han redactado un informe especial sobre la información contenida en el “detalle de empresas o entidades vinculadas”, preparado por la entidad, y la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no sujetas al régimen de supervisión consolidada al 31 de marzo de 2004.

Sobre la base de la tarea realizada, los auditores externos informan que no han surgido evidencias de hechos o circunstancias relacionadas con la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no informadas por la entidad como sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados contables tomados en su conjunto, y que no se encuentren razonablemente expuestos o considerados en los estados contables al 31 de marzo de 2004. También manifiestan que la información contenida en el “detalle de empresas o entidades vinculadas” al 31 de marzo de 2004 surge de declaraciones juradas y otra documentación respaldatoria.

Expediente O.V.-492/04 (resolución AGN 136/04).

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

El trabajo fue realizado juntamente con el estudio Price Waterhouse & Co. y consistió en una revisión limitada del estado de situación patrimonial del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., al 30 de junio de 2004, de los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por el período de tres meses terminado en esa fecha, y de las notas 1 a 19 y los anexos que los complementan.

El trabajo de campo de la AGN se desarrolló desde el 1 de julio hasta el 19 de agosto de 2004.

Los auditores conjuntos manifiestan que la revisión se limitó a la aplicación de los procedimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para revisiones limitadas de estados contables de períodos intermedios y en las “normas mínimas sobre auditorías externas” para la revisión limitada de estados contables trimestrales emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

Los auditores señalan que el alcance de estas revisiones es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre los estados contables de cierre de ejercicio. Consecuentemente, en esta ocasión los auditores manifiestan que no expresan opinión sobre la situación patrimonial, los resultados de las operaciones, las variaciones en el patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos de la entidad.

Informe especial sobre cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas; comunicación “A” 3.094 y modificatorias

Los auditores externos de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. informan que, para la presentación al Banco Central de la República Argentina, han redactado un informe especial sobre cumplimiento por parte de la entidad, de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, por el trimestre iniciado el 1º de abril de 2004 y terminado el 30 de junio de 2004.

Sobre la base de la labor realizada, los auditores externos informan que no han surgido evidencias de hechos o circunstancias relacionados con apartamientos significativos por parte de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. en el cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero provenientes de actividades ilícitas por el período de tres meses terminado el 30 de junio de 2004.

Informe especial sobre el “detalle de empresas o entidades vinculadas” y sobre operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas.

Los auditores externos de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. informan que, para la presentación al Banco Central de la República Argentina, han redactado un informe especial sobre la información contenida en el “detalle de empresas o entidades vinculadas”, preparado por la entidad, y la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no sujetas al régimen de supervisión consolidada al 30 de junio de 2004.

Sobre la base de la tarea realizada, los auditores externos informan que no han surgido evi-

dencias de hechos o circunstancias relacionadas con la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no informadas por la entidad como sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados contables tomados en su conjunto, y que no se encuentren razonablemente expuestos o considerados en los estados contables al 30 de junio de 2004. También manifiestan que la información contenida en el “detalle de empresas o entidades vinculadas” al 30 de junio de 2004 surge de declaraciones juradas y otra documentación respaldatoria.

Expediente O.V.-647/04 (resolución AGN 201/04).

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. estados contables al 30/09/04.

El trabajo fue realizado juntamente con el estudio Price Waterhouse & Co. y consistió en una revisión limitada del estado de situación patrimonial de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., al 30 de septiembre de 2004, de los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por el período de tres meses terminado en esa fecha, y de las notas 1 a 19 y los anexos que los complementan.

El trabajo de campo de la AGN se desarrolló desde el 1 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2004.

Los auditores conjuntos manifiestan que la revisión se limitó a la aplicación de los procedimientos establecidos en la resolución técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para revisiones limitadas de estados contables de períodos intermedios y en las “normas mínimas sobre auditorías externas” para la revisión limitada de estados contables trimestrales emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

Los auditores señalan que el alcance de estas revisiones es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre los estados contables de cierre de ejercicio. Consecuentemente, en esta ocasión los auditores manifiestan que no expresan opinión sobre la situación patrimonial, los resultados de las operaciones, las variaciones en el patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos de la entidad.

Expediente O.V.-38/05 (resolución AGN 16/05).

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2004.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 3 de enero hasta el 23 de febrero de 2005.

El trabajo de auditoría fue realizado juntamente con el estudio Price Waterhouse & Co.

Dado que el informe no contenía la memorial anual 2004, elemento esencial para su consideración, se remitió al organismo auditor, nota N° 79/05 de fecha 24 de agosto de 2005, solicitando dicha documentación.

La Auditoría General de la Nación, mediante nota 666/05 del 8-09-05, dio contestación al requerimiento, acompañando la memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2004.

El informe conjunto de los auditores expresa que:

1. Han efectuado un examen de auditoría de los estados de situación patrimonial de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003, de los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por los ejercicios terminados en esas fechas, y de las notas 1 a 19 y los anexos que los complementan.

2. Los exámenes han sido practicados de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina y con lo requerido por las “normas mínimas sobre auditorías externas” emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

3. La entidad ha preparado los presentes estados contables aplicando los criterios de valuación, reexpresión y exposición dispuestos por el Banco Central de la República Argentina que, como ente de supervisión de entidades financieras, ha establecido mediante la circular CONAU-1, sus comunicaciones complementarias y modificatorias. Sin embargo, tal como se menciona en la nota 1.2.15., los mencionados criterios de valuación, reexpresión y las normas de presentación de estados contables establecidas por dicho ente no están de acuerdo en ciertos aspectos con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los efectos sobre los estados contables de los diferentes criterios de valuación, reexpresión y exposición no han sido cuantificados por la entidad.

4. El banco registra al 31 de diciembre de 2004 y 2003 créditos y otras financiaciones otorgadas al sector financiero por miles de \$509.738 y \$798.178, respectivamente. Tal como se expone en nota 19 a los estados contables, como consecuencia de la crisis económica que afectó al país, el gobierno emitió un conjunto de medidas que afectaron, entre otros, al sector financiero principalmente en el ejercicio 2002. A la fecha no es posible estimar el impacto final que la evolución futura de la crisis económica podría tener sobre la situación económica financiera del mencionado sector.

5. Como parte de la crisis económica señalada en nota 19 a los estados contables, el gobierno nacional ha declarado el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda pública a fines del año 2001 y se encuentra iniciando actualmente un proceso de reestructuración de su deuda. Consecuentemente, no es posible asegurar que los valores contables netos de los títulos públicos registrados como “tenencias en cuentas de inversión” y “sin cotización” incluidos en el anexo A y créditos y otras financiaciones al sector público no financiero registradas por la entidad al 31 de diciembre de 2004 y 2003, que ascienden a aproximadamente miles de \$92.010 y \$75.823, no excedan a sus respectivos valores recuperables.

6. Tal como se menciona en notas 1.2.11. y 1.2.12. a los estados contables, a la fecha se encuentra pendiente la resolución final, en el marco del expediente cuyo estado se indica en nota 1.2.12. a los estados contables, respecto del crédito registrado por el banco por los pagos efectuados por éste por cuenta y orden de la Secretaría de Hacienda de la Nación al Japan Bank for International Cooperation (ex Eximbank) que asciende al 31 de diciembre de 2004 y 2003 a miles de \$ 16.137 y a miles de \$ 10.553, respectivamente y respecto de la deuda registrada por el banco por los pagos que deberían ser efectuados la que se encuentra registrada en los estados contables del banco al 31 de diciembre de 2004 y 2003 al tipo de cambio de \$1,40 por dólar estadounidense y asciende a miles de \$ 36.346 y a miles de \$ 45.504, respectivamente.

7. Tal como se expone en nota 19 a los estados contables, como consecuencia de la crisis económica que afectó al país, el gobierno emitió un conjunto de medidas que afectó principalmente al ejercicio 2002. La evolución futura de la crisis económica podría requerir que el gobierno modifique alguna medida adoptada o emita regulaciones adicionales. Asimismo, las estimaciones contenidas en los presentes estados contables se encuentran afectadas por las incertidumbres existentes. En consecuencia, los estados contables de la sociedad deben ser leídos a la luz de estas circunstancias.

8. El informe de fecha 25 de marzo de 2004 sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2003 incluía una salvedad por una incertidumbre relacionada al impacto del contexto económico sobre la capacidad de repago de créditos y otras financiaciones al sector privado y a posibles reestructuraciones del sector financiero. Tal como se describe en nota 12 y considerando lo señalado en nota 19, esta situación ha sido resuelta a la fecha de emisión de los presentes estados contables. En consecuencia el presente informe sobre dichos estados contables difiere en lo mencionado de aquel emitido originalmente.

9. En su opinión, excepto por el desvío a normas contables profesionales indicado en el párrafo 3 y sujeto al efecto que sobre los estados contables pudieran tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de las situaciones descritas en los párrafos 4. a 7., los estados contables de Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación patrimonial al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos por los ejercicios terminados en esas fechas, de acuerdo con normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina y con normas contables vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que hasta el presente, los estados contables al 31 de diciembre de 2003 a que hace referencia el punto 8 no ha sido recibido por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

*Oscar S. Lamberto . – Ernesto Sanz. –
Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio
Saravía. – Alejandro M. Nieva. –
Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás
A. Fernández. – Gerardo R. Morales. –
Miguel A. Pichetto.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes oficiales varios 120/02, sobre los estados contables al 31 12 01; 161/03, AGN remite resolución 46/03 referido al Fondo Fiduciario; 259/03, sobre los estados contables al 31-12-02; 83/04, AGN remite memoria anual 2002; 265/04, sobre un memorándum de control interno contable correspondiente a los estados contables al 31-12-01; 439/04, sobre un informe de auditoría de revisión limitada e informes especiales; 492/04, sobre una revisión limitada e informes especiales – estados contables al 30-06-04; 533/04, la AGN remite un informe preliminar sobre los estados contables al 31-12-01; 647/04, sobre una revisión limitada – estados contables al 30-09-04; 38/05, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2004; en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle informe:

- a) Sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en el sistema de control interno contable del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
- b) Sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las deficiencias observadas en el control interno contable (caso Scotiabank Quilmes S.A.) y para la determinación de las correspondientes responsabilidades.

Asimismo, las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los síndicos en lo que respecta a las certificaciones de los estados contables de los ejercicios 2001 y 2002 del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lambertó . – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravía. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 14-S.-2006

III

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROYECTO PNUD ARG 98/025

(Orden del Día N° 123)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Balestrini.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del proyecto PNUD ARG 98/025 “Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Corrientes para la Ejecución del Subproyecto Corrientes -PROMIN II”.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros identificados, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003, correspondientes al proyecto ARG/98/025 “Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Corrientes para la Ejecución del Subproyecto Corrientes PROMIN II”, de acuerdo con el documento suscripto el 9/10/98 entre el Gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y sus posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias, para su ejecución.

Este proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4164-AR “Segundo Programa Materno Infantil y Nutrición”, suscripto el 23/9/97 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado “Alcance del Trabajo de Auditoría” la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externas emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación se señala:

—El dictamen de la AGN se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gu-

bernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por el organismo de las Naciones Unidas respecto del costo de auditoría (línea 16 u\$s 1.020).

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN puntualizó:

1. La Unidad de Coordinación posee un sistema contable bimonetario que no fue utilizado. Los estados financieros en dólares fueron preparados sobre la base de reportes emitidos por el PNUD posteriormente validados por la auditoría.

2. Existe una sobrevaluación en la línea presupuestaria 17.03 (consultor gerencia) y una subvaluación en la línea 15.01 (viajes) por un importe de \$ 595.92, debido a un error de imputación respecto de lo informado en las rendiciones trimestrales presentadas a PNUD por el período 2003.

3. De las revisiones efectuadas sobre la información financiera emitida por el PNUD existe una diferencia de u\$s 54,70 con el saldo disponible denunciado por el PNUD al 31/12/03 (u\$s 1.118) y las registradas por el proyecto (u\$s 1.172,70), pendientes de conciliar por PNUD al cierre del presente informe.

4. En el anexo 1 citado en apartado “Estados auditados” punto a) se exponen erróneamente las cifras detalladas en “Proyecto ARG/98/025” del cuadro “Disponibilidad de fondos al cierre (31/12/03)”.

La AGN auditó a los siguientes estados:

a) Estado de Fuentes y Usos de Fondos al 31 de diciembre de 2003 (movimientos del ejercicio y acumulados del ejercicio anterior), expresado en pesos y dólares estadounidenses anexos (1 a 3) que forman parte del mismo.

b) Estado de Inversiones Acumuladas del Proyecto al 31/12/2003, expresado en dólares estadounidenses.

c) Notas a los Estados Financieros del Proyecto 1 a 5.

d) Información Financiera Complementaria, que incluye:

–Copia del “Informe Combinado de Gastos”, por el período 1/1/2003 al 31/12/2003, emitido en dólares estadounidense. por la sede del PNUD en Nueva York, certificado y conciliado por la UCP.

En el apartado “Dictamen” la AGN opinó que excepto por el mencionado en el apartado “Aclaraciones previas” puntos 2 y 3, los estados financieros e información financiera complementaria identificados, exponen razonablemente la situación financiera de proyecto PNUD ARG/98/025 “Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Corrientes para la Ejecución del Subproyecto Corrientes PROMIN II” al 31 de diciembre de 2003, así como

las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto del 9/10/98 y sus revisiones posteriores.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora de la Provincia de Corrientes (UEP).

A. *Observaciones al ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/03*

1. **Equipo no fungible**

La AGN reiteró la observación del ejercicio anterior respecto a que no se mantiene el Libro Mayor de Bienes y Equipos debidamente actualizado, tal que permita identificar los bienes adquiridos con fondos del proyecto, su ubicación técnica y responsables de custodia.

B. *Observaciones del ejercicio*

1) **Compras: Observaciones:**

1. Concurso de precios 1089 W para la impresión de 5.000 planillas de resumen estadístico nutricional, 15.000 carnets perinatal y 15.000 historias clínicas pediátricas, por \$ 4.034.

a) Debido a la considerable demora en el otorgamiento de la No Objeción Técnica y Presupuestaria, por parte de UCP (fecha de solicitud de 25/4/03, respuesta de UCP 30/6/03), la UEP debió solicitar la presentación a los proveedores de nuevos presupuestos, lo que originó que un proveedor de dicho proceso no presente una nueva oferta, quedando para la selección sólo dos propuestas;

b) La nueva solicitud de ofertas generó un incremento en los valores de los materiales presupuestados originalmente del 37,46 %;

c) El cuadro de evaluación de ofertas no se encuentra suscripto por el o los responsables.

2. Concurso de precios 1075. Adquisición de 1.000 afiches, 20.000 folletos y 500 carteles para la Campaña de Promoción de Control de Embarazo, por \$ 3.853,19.

a) Los términos de referencia para la contratación de cada uno de los ítem no se encuentran suscriptos por la autoridad competente, ni por los proveedores seleccionados;

b) Según los TOR's, la entrega del material debía efectivizarse dentro de los 7 días de recepcionada la orden de compra. En los casos de carteles y folletos, se observa una demora significativa en la entrega de los productos (80 y 83 días de atraso, respectivamente).

c) De los tres ítems que se solicita cotización, en dos casos (carteles y afiches), sólo se obtuvo oferta de dos proveedores, uno de los oferentes no cotizó. Según el manual del PNUD, en su apartado 12 del capítulo IV Recursos Físicos, se requieren como mínimo tres cotizaciones.

3. Concurso de precios 1075 W. Adquisición de 20.000 volantes para la Campaña de Promoción de Control de Embarazo.

a) Dos de las tres ofertas presentadas carecen de firma del proveedor.

b) No se pudo constatar la fecha de entrega establecida de los materiales, debido a que no tuvo a la vista los respectivos TOR'S y la orden de compra no contempla una fecha límite de entrega.

4. Concurso de Precios 259 W. Adquisición de Equipamiento para los Centros de Desarrollo Infantil de la ciudad de Corrientes, \$ 27.766,32.

a) La Auditoría no tuvo a la vista los certificados de garantía del fabricante o proveedor, según se establece en las condiciones del llamado a concurso, cláusula 19, apartado b.

b) En tres lotes de cuatro adquiridos, no consta nota del proveedor que acredite el origen de los bienes a entregar, según se establece en las condiciones del llamado a concurso, cláusula 19 apartado e.

5. Concurso de precios. Contratación para la publicación, llamado a licitación 34 W, por \$ 5.247,97, para el equipamiento complementario de salud destinado a los servicios de neonatología y obstetricia de hospitales.

a) La documentación no se encuentra archivada en forma ordenada y cronológica, así como tampoco foliada;

b) Todas las notas de pedido de cotización a los posibles oferentes llevan la misma numeración;

c) La No Objeción presupuestaria emitida por la UCP carece de información que permita relacionarla con la contratación analizada.

2) Aportes Nación.

La AGN observó que de los procedimientos de auditoría aplicados sobre las operaciones realizadas por el proyecto, conforme las diferentes fuentes de financiamiento, verificó al 31/12/03 que no se realizaron aportes locales suficientes para cubrir aquellas erogaciones que debían ser financiadas con esa fuente. Al respecto, a continuación se expone la situación planteada: Financiamiento Nación: Gastos Acumulados al 31/12/03, u\$s 233.260,38; Aportes Acumulados al 31/12/03, u\$s 115.847,19; Diferencia en u\$s (117.413,19); en es-

tos gastos, fueron financiados por otras fuentes de financiamiento.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 609/04, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/03 del proyecto PNUD ARG 98/025 "Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Corrientes para la Ejecución del Subproyecto Corrientes PROMIN II" y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Proyecto PNUD ARG 98/025 "Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Corrientes para la Ejecución del Subproyecto Corrientes- PROMIN II.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación,* este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 15-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado

IV

**INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31-12-03 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE
MODERNIZACION DEL ESTADO - CONVENIO DE
PRESTAMO 4.423-AR BIRF**

(Orden del Día N° 124)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al Proyecto de Modernización del Estado - convenio de préstamo 4.423-AR BIRF, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros identificados, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003, correspondientes al Proyecto de Modernización del Estado, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.423-AR, suscrito el 29/3/99 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el que tuvo dos enmiendas: una con fecha 27/6/2000 y otra con fecha 10/7/2001.

El proyecto es administrado financieramente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Buenos Aires), por la Oficina de Servicios a Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS Nueva York) y por la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) creada al efecto en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación se indica:

– La AGN no tuvo a la vista el estado financiero definitivo por el ejercicio finalizado el 31/12/03, que debe presentar UNOPS por los fondos del Management Service Agreement (MSA) 98/R03, así como tampoco el reporte de auditoría del ejercicio 2003 que debe emitir la División de Auditoría de las Naciones Unidas para el Desarrollo como auditor de UNOPS sobre los fondos del MSA, según lo requerido por Acuerdo entre PNUD y el Banco Mundial.

Por lo mencionado precedentemente, no fue posible validar el saldo en poder de UNOPS expuesto en el apartado “Saldo final del resumen de las fuentes y usos de fondos”, según se expone en nota 2.B.2. a los estados financieros.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señaló:

1. El importe consignado en el rubro “Fondos del gobierno” del capítulo “Fuentes del proyecto y su contrapartida” en el capítulo “Usos del proyecto”, expuestos en el estado mencionado en el apartado “Estados auditados”, punto 1), incluye \$ 37.091,50 por el ejercicio 2003 y \$ 47.347,73 acumulado al 31/12/03 que no constituyen un desembolso efectivo de fondos para el proyecto, sino comprobantes de reintegro de IVA emitidos a los proveedores por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

2. Tal como se señala en nota 2.C. –Administradores gubernamentales– a los estados financieros, en el ejercicio 2003 el proyecto afectó al desarrollo de los objetivos de los diferentes componentes del préstamo algunos administradores gubernamentales, imputados como aporte local por los importes de sus remuneraciones brutas. Al respecto, sobre dicho rubro se pusieron a disposición los correspondientes recibos de remuneraciones con afectación, según lo determinado a criterio del ejecutor 100 % al proyecto y los respectivos informes.

3. Tal como se señala en nota 2.B.2. –Costo de administración PNUD– a los estados financieros, el proyecto no ha registrado contablemente los costos compartidos por \$ 198.865,12 (u\$s 104.442) al 31/12/03.

La AGN auditó a los siguientes estados:

1. Resumen de las fuentes y usos de fondos al 31/12/03 (del ejercicio y acumulado), expresado en pesos.

2. Resumen de las fuentes y usos de fondos al 31/12/03 (del ejercicio y acumulado), expresado en dólares.

3. Notas (1 y 2) a los estados financieros que forman parte de los mismos.

4. Estado de aplicación de fondos acumulados por categoría de desembolso y fuente de financiamiento al 31 de diciembre de 2003 (del ejercicio y acumulado), expresado en dólares.

5. Usos de fondos por actividad del proyecto, expresado en pesos.

6. Estado de inversiones acumuladas por categoría de inversión al 31/12/03 (del ejercicio y acumulado), expresado en dólares.

7. Estado de inversiones acumuladas por componente del programa al 31/12/03 (del ejercicio y acumulado), expresado en dólares.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que, sujeto a lo expuesto en los apartados "Alcance del trabajo de auditoría" y "Aclaraciones previas" punto 2), y excepto por lo señalado en "Aclaraciones previas" punto 3), los estados identificados presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Modernización del Estado al 31/12/03, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.423-AR del 29 marzo de 1999.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos (SOE) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados por la UCP al Banco Mundial durante el ejercicio 2003, correspondiente al Proyecto de Modernización del Estado, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.423-AR BIRF de fecha 29/3/99.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

La AGN auditó al estado de solicitudes de desembolso para el ejercicio terminado el 31/12/03 y acumulado a la misma fecha, expresado en dólares estadounidenses.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que el estado señalado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Proyecto de Modernización del Estado al 31/12/03, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones contempladas en la cláusula 2.02 (b) y anexo 5 del convenio de préstamo 4.423-AR BIRF del 29/3/99.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre el estado detallado, por el ejercicio finalizado el 31/12/03, referido a la cuenta especial del Proyecto de Modernización del Estado, convenio de préstamo 4.423-AR BIRF del 29/3/99.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

La AGN auditó al estado y conciliación de la cuenta especial al 31/12/03, expresados en dólares estadounidenses.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que el estado señalado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Proyecto de Modernización del Estado al 31/12/03, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones contempladas en la cláusula 2.02 (b) y anexo 5 del convenio de préstamo 4.423-AR BIRF del 29/3/99.

En la nota 1.119/04-P, en los considerandos y en el memorando dirigido a la dirección del programa, la AGN observó falencias administrativas y de cumplimiento de la normativa aplicable que afectan principalmente a los procesos de selección, contratación y entrega de informes de los consultores contratados.

Asimismo, detectó irregularidades en la liquidación de viáticos por cuanto no se aplica la escala del anexo 4 del decreto 1.184/2001.

Por último, verificó una importante subejecución de los recursos financieros e ineficiencia que ello trae aparejado. En efecto, ello es así por cuanto el monto del programa es de u\$s 30.303.000 por el convenio de préstamo del BIRF y u\$s 13.000.000 por aporte local, firmado el 29-3-99. El vencimiento del plazo de los desembolsos, luego de las prórrogas otorgadas, es el 31-12-2004. Lo ejecutado al 31-12-03 fue de u\$s 6.935.755,38 por el convenio de préstamo del BIRF y u\$s 3.285.096,22.

Oscar S. Lambert. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 536/04, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al Proyecto de Modernización del Estado, convenio de préstamo 4.423-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al Proyecto de Modernización del Estado - convenio de préstamo 4.423-AR BIRF, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lambert. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 16-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

V

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-03 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA FEDERAL DE LA MUJER

(Orden del Día N° 125)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133 OC-AR BID, ejercicio finalizado el 31/12/03; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/03, correspondientes al Programa Federal de la Mujer, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.133/OC-AR, suscrito el 13 de enero de 1999 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del banco son llevadas a cabo por el Consejo Nacional de la Mujer (CNM), organismo que por decreto 357/2002, fue transferido del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS), dependiente de la Presidencia de la Nación.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general

en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos que se consideraron necesarios, y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta, excepto por las siguientes limitaciones:

a) Al 31/12/03 se mantiene la limitación expuesta en el informe de auditoría del ejercicio anterior, párrafo de alcance IIb), por un importe de \$/u\$s 115.945,32 (que representa el 3,54 % y 3,01 % del saldo inicial y el 4,38 % y 2,95 % del saldo final del rubro Inversiones en dólares y pesos respectivamente del estado de efectivo recibidos y desembolsos efectuados al 31/12/03), por la cual no fue posible validar oportunamente la apertura por fuente de financiamiento de las cifras volcadas en el estado de inversiones acumuladas al 31/12/01 expresados en pesos y en dólares, en lo concerniente al erogado del ejercicio 2001 y al acumulado al 31/12/01, originado tal como se expuso en informes anteriores en que:

1. En fecha 20 de diciembre de 2001, la UEN contabilizó asientos globales de ajuste por los conceptos "ajuste reflejo deuda" y "ajuste saldo de la cuenta" por u\$s 7.542,16 y u\$s 70.729,56 respectivamente en las cuentas de consultoría y pasivo, sin individualizar la registración. Estos importes no pudieron ser validados en virtud de que la UEN procedió a compensar partidas acreedoras con deudoras, por lo que no surgen de los mayores ni de papeles extracontables los movimientos individualizados por concepto (incremento del pasivo).

2. Para las cuentas contables que conformaban el pasivo al 31/12/01 por \$ 115.945,32 (u\$s equivalentes 115.945,32) al cierre del presente ejercicio asciende a \$ 0, la UEN no aplicó el mismo criterio de contabilización que el utilizado para las cuentas de inversiones que le dan origen ya que no muestran apertura por fuente externa o local.

3. En fecha 31/12/02 la UEN realizó un ajuste por u\$s 106.756,96 anulando en parte el pasivo contabilizado al 31/12/01 en "Otras deudas" disminuyendo de esta forma los importes contabilizados en las cuentas de inversiones de consultoría (aporte local) y durante el ejercicio 2003 por u\$s 3.603,16 (\$/u\$s 327,16 inversiones fondos BID, y u\$s 3.276 de fondos locales). No se pueden validar los mencionados ajustes atento que la UEN no cuenta con documentación de respaldo suficiente que permita verificar el análisis de los ajustes realizados, teniendo en cuenta lo observado en 1 y 2 precedentes.

Lo expuesto se amplía en el apartado A-1 a) del memorando a la dirección adjunto.

b) Circularización (asesores legales): la UEN, mediante nota CNM 20.963/05 recibida el 15/2/05, expone que el programa carece de asesores legales y

que los reclamos que se plantean son remitidos a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

No obstante ello, la UEN, a través de su coordinación ejecutiva, informa:

1. Reclamo de la AFIP-DGI por las retenciones no depositadas por los años 1999/2000/2001, las cuales serán canceladas cuando el programa cuente con recursos de fuente 11 (nota 8 a los estados financieros, u\$s 3.746,65).

2. Mediante nota CNM 12.675/04, recepcionada el 16/9/04 se solicitó a la Coordinación Técnica del CNPS la instrucción de sumarios administrativos, ante las situaciones detectadas por la actual gestión conforme lo descrito en el apartado "Aspectos particulares" de las notas a los estados contables citadas en I h) 3 precedente (expediente 15.984/04 del registro de la SGN).

3. Se suscribió en fecha 22/10/04 una carta de pago por el saldo de \$ 22.408,65 adeudado al 31/12/03 a la Universidad Católica de Córdoba por la liquidación final y definitiva del contrato de locación de obra suscrito el 15/10/99 para el dictado de cursos de capacitación (nota 7 a los estados financieros).

4. Reclamo administrativo de un consultor en septiembre de 2004 por el pago correspondiente al informe final a junio de 2004, que fuera desaprobado por la actual gestión, y que generó intercambio epistolar de ambas partes y por el cual se formó un expediente administrativo en la SLYT (expediente 16.504/04 del registro de la SGN).

5. Reclamo de un consultor de fecha 20/10/04 (TCL 62.124.880) solicitando registración laboral de acuerdo a la ley 24.013 desde la fecha en que comenzó a prestar servicio. El programa rechazó el reclamo cerrando el circuito epistolar por carta documento del 2/11/04 dando intervención a la SLYT (actuación 9.150-04-5).

6. Reclamo del Consejo Provincial de la Mujer de la provincia de La Pampa al CNM mediante nota 89/04 del 15/3/04 por la suma de \$ 63.167,60, por adelantos de fondos provinciales para finalizar los proyectos del programa en ejecución, sin la participación del CNM y sin previo aviso de éste.

Aclara que a la fecha de finalización de tareas de campo no ha recibido respuesta de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación al pedido realizado por nota CNCPS 23.182/2005 del 30/3/05, solicitado el 29/3/05 por nota CNM 23.007/05 a la Coordinación Técnica del CNCPS.

c) Circularización (SAF): la respuesta del Servicio Administrativo Financiero recibida el 9/3/05, por la contrapartida local del ejercicio 2003, sólo informa el importe desembolsado de \$ 33.881,23 por el reintegro de impuestos. Por lo expuesto no pudo confirmar la integridad de los fondos manifestados

como aportes de contrapartida local en las cuentas Aportes Locales, y Ajuste Ejercicios Anteriores del "Estado de efectivos recibidos y desembolsos efectuados" por el ejercicio 2003 ya que para aquellos conceptos contabilizados en ítem de reconocimiento de gastos por esta fuente (aportes e inversiones por \$ 405.390,90) la UEN no tiene implementado un mecanismo de comunicación/rendición formal de aquellos gastos erogados por el CNM y que son proporcionalmente incluidos, a su criterio, para el programa. Se remite al apartado A-6 a) del memorando a la dirección adjunto.

d) De la revisión por muestra surgieron las siguientes observaciones a formular:

1. No tuvo a la vista contratos que respalden el importe de \$ 7.860 pagados a dos consultores en concepto de honorarios, así como documentación que permita constatar los motivos por los cuales varios consultores facturaron importe total de \$ 3.600 en concepto de viáticos.

2. No pudo validar la fecha de efectivo pago de los servicios del CNM imputados por \$ 5.297,77 y de \$ 9.207,50 por honorarios facturados por personal contratado, ambos en concepto de reconocimiento de gastos de aporte local.

Las observaciones representan el 2,45 % de las inversiones efectivas del ejercicio (sin ajustes de ejercicios anteriores), y el 0,53 % de las inversiones acumuladas expuestas en "Subtotal inversiones" (antes de ajustes) del estado citado en el apartado "Estados auditados" a).

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN puntualizó:

a) Se exponen las siguientes consideraciones por errores formales y numéricos:

1. Con relación a los estados financieros mencionados en el apartado "Estados auditados" c) y d) donde expone nota 14 debe indicar nota 1.

2. El importe de \$ 82.432,38 de la nota 10 debe decir \$ 82.410,76.

3. Corresponde agregarse en la nota 1 las fechas de recepción de las dos notas mencionadas presentadas en el Ministerio de Economía: 24/11/04, y 10/4/05 respectivamente.

b) En el estado citado en el apartado "Estados auditados" a) a efectos de una mejor exposición del importe desembolsado por el banco en su equivalente en pesos históricos al inicio del ejercicio, la UEN procedió a reclasificar \$ 3.332.383,98 incluidos en la cuenta Diferencia de Cambio al 31/12/02 situación que no fue explicada por nota a los estados financieros.

c) No fueron explicadas como información financiera complementaria las variaciones más significativas (matriz de costo, financiamiento y su ejecución) expuestas en el "Estado de inversiones acumuladas al 31/12/03" expresado en dólares esta-

dounidenses, conforme lo estipulan las AF-300 emitidas por el banco. Se remite a lo informado en el literal a) *in fine* del informe sobre el cumplimiento y en B-9 del memorando a la dirección adjuntos.

d) Tal como se expone en nota 1 a los estados financieros, mediante nota CAR 6.365/2004 el BID comunica la no objeción para dar de baja a la contrapartida local (aportes e inversiones) por un total de u\$s 974.933,03, que originaron la limitación al alcance de mayor significatividad del ejercicio 2002. Por lo expuesto, el rubro Inversiones y Aporte Local al 31/12/03 se encuentra disminuido en el monto indicado precedentemente, de acuerdo al ajuste realizado por la UEN en el presente ejercicio.

e) De los \$ 183.450,87 expuestos en "Créditos a cobrar saldo disponible al 31/12/03", se aclara que incluyen \$ 67.829,10 por rendiciones de gastos hechos por proyecto AIL (Apoyo Iniciativa Local), correspondientes al ejercicio 2003 en proceso de aprobación administrativa al 31/12/03. Se verificó su aprobación y contabilización en el ejercicio 2004.

f) El importe contabilizado correspondiente al desembolsado BID presenta subvaluación de u\$s 676,05 provenientes del desembolso de u\$s 58.462,05 acreditado el 5/3/03 por un importe neto de gastos de u\$s 57.786.

La AGN auditó a los siguientes estados:

a) Estado de efectivos recibidos y desembolsos efectuados por el ejercicio, y acumulado al 31/12/03 (comparativo 2002/2003), expresado en pesos.

b) Estado de efectivos recibidos y desembolsos efectuados por ejercicio, y acumulado al 31/12/03 (comparativo 2002/2003), expresado en dólares estadounidenses.

c) Estado de inversiones por el ejercicio y acumulado al 31/12/03, expresado en pesos.

d) Estado de inversiones por el ejercicio y acumulado al 31/12/02, expresado en dólares estadounidenses.

e) Estado de inversiones acumuladas al 31/12/03 comparado con presupuesto vigente del programa, expresado en dólares estadounidenses.

f) Balance de activos y pasivos comparativo con ejercicio anterior, expresado en pesos.

g) Balance de activos y pasivos comparativo con ejercicio anterior, expresado en dólares estadounidenses.

h) Notas explicativas:

1. Información del programa.

2. Aspectos contables.

3. Aspectos particulares.

4. Notas a los estados financieros 1 a 10.

Los estados financieros definitivos (cuarta versión ajustada) fueron presentados a la auditoría por la Unidad Ejecutora Nacional (UEN) con fecha 28/4/05 y son de su exclusiva responsabilidad. Se re-

mite a las consideraciones expuestas en el literal *o*) del informe de cumplimiento de cláusulas contractuales, adjunto al presente, donde se detallan los inconvenientes y las demoras incurridas por la UEN para confeccionar y presentar los mencionados estos, así como también sobre las tareas de evaluación preliminar (13/11/04 al 28/12/04) que debieron ser realizadas por la auditoría.

La tarea de la AGN estuvo orientada a expresar una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo en campo entre el 1º/2/05 y el 29/4/05, el 3/5/05 y el 9/5/05 en ocasión de recibirse la totalidad de las respuestas a los memorandos con observaciones.

En el apartado “Dictamen”, la AGN opinó que, sujeto a lo señalado en el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” y excepto por lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Programa Federal de la Mujer al 31 de diciembre de 2003, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.133/OC-AR del 13/10/99.

La AGN acompaña memorando dirigido a la dirección del programa donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo contables y del sistema de control interno.

Del mismo surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) *Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/03*

1. *Principales observaciones no subsanadas Observaciones*

A continuación se informan las siguientes observaciones ya adelantadas que surgen en la revisión preliminar informada en el literal *o*) del informe sobre cumplimiento de cláusulas contractuales adjunto al presente, y que a la fecha de cierre de tareas de campo se encuentran tendientes de subsanar por la UEN:

a) Respecto del pasivo observado por dólares 115.945,32 al 31/12/01 y que halla cancelado al 31/12/03, no fueron subsanadas las salvedades ya que el PFM solicitó a la Jefatura de Gabinete, por nota 13.914/04 del 4/10/04 información respecto del pago de honorarios de consultores con financiamiento de aporte local adeudado, no contando con respuesta a la fecha. Asimismo, observa que:

1. La planilla elevada por la citada nota es similar a la que contaba el programa al 31/12/01, que no pudo ser constatada por la propia UEN con los registros contables, ni por la AGN, en atención a las

compensaciones entre cuentas de activo y de pasivo y de los ajustes globales realizados.

2. Respecto a lo formulado en la citada nota “...este pedido está motivado en el hecho de que la AGN por el ejercicio cerrado y auditado a la fecha mencionada, no pudo validar la información contabilizada. Es necesario, en vísperas de la venida de la AGN para auditar los estados financieros del 2003, contar con dicha información...”, merece informar que la constatación y validación debía haber sido realizada por el propio programa, previo a la emisión de los estados financieros al 31/12/03.

3. No poseen evidencia documental de lo expuesto en la cartas de legales por el ejercicio 2002, respecto a reclamos informales de consultores. Asimismo, no informa la instrumentación de procedimientos alternativos (circularización a los departamentos legales de los organismos involucrados con el aporte local).

b) Para los aportes de contraparte local no fueron proporcionadas las conciliaciones con los respectivos Servicios Administrativos Financieros (SAF) desde el inicio del programa hasta el 31/12/03, incluyendo en particular el aporte de reconocimiento.

Comentarios de la UEP

a) 1. Ante la inexistencia de registros contables por el ejercicio 2001, la única información sobre los pasivos por consultores, es el listado al que hace referencia la auditoría.

2. La validación no fue posible por la inexistencia de registros contables.

3. Ante la información que la gestión tuvo respecto de reclamos informales de consultores, se informa que el Consejo de Coordinación estuvo efectuando reclamos de acuerdo a lo solicitado por nota 13.914/04 del 4/10/04, se cuenta con los correos electrónicos y las respuestas provenientes del Consejo de Coordinación.

b) No pudo obtener información respecto de años anteriores, sí respecto al año 2003 por los desembolsos.

Recomendaciones

Efectuar las conciliaciones con los Servicios Administrativos Financieros (SAF) respectivos. Agotar las instancias necesarias para conciliar el pasivo ajustado.

2. *Consultores nacionales*

Observaciones

De la revisión por muestra de los antecedentes de contratación y/o recontractación y de los pagos de honorarios contabilizados durante el ejercicio 2003 por un importe de \$ 142.313 de fondos BID, surgieron las siguientes observaciones:

a) No tuvo a la vista la documentación que respalda la aprobación de la totalidad de la planta contratada durante el 2003 para realizar tareas en el PFM, conforme las disposiciones del artículo 72 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. en 1997) y disposiciones complementarias, así como tampoco constan las presentaciones cuatri-mestrales por las modificaciones posteriores a la planta aprobada originalmente. Merece informar que dicha obligación también surge de lo establecido en el decreto 17/99 del 9/1/99 correspondiente a la aprobación del contrato de préstamo.

b) No tuvo a la vista evidencia del proceso de búsqueda implementado por la UEN para la convocatoria de consultores a presentarse en cada una de las ternas originales auditadas.

c) En la mayoría de los casos auditados observa que el cuadro de evaluación de antecedentes de los consultores que integran la terna original carece de fecha de realización. Además, en su totalidad no tuvo a la vista evidencia documental que respalde la asignación de los puntajes de dicha evaluación, ni documentación que respalde el análisis realizado por la UEN a fines de validar los datos expuestos en los currículos indicando los requisitos evaluados, los puntajes ponderados y los asignados para cada ítem analizado.

d) Analizados los currículos que integran las ternas (dos postulantes y contratado) se verificaron las siguientes consideraciones: 1. En su mayoría (para postulantes) carecen de fecha de emisión, y 2. En la mayoría de los casos carece de intervención por parte de la UEN, como constancia de recepción. Para la mayoría de los currículos, en los que no pudo validar la fecha de emisión, tuvieron a la vista las declaraciones de los postulantes con el consentimiento para participar en las ternas respectivas, las que carecen de constancia de recepción.

e) En los casos de recontractaciones de consultores, no tuvo a la vista documentación emitida por el programa justificando la necesidad de las mismas (salvo una nota informando al banco la extensión de los contratos) y conteniendo una evaluación del desempeño (calificación de la labor del contratado) expresa por la cual no sea necesario realizar una nueva convocatoria de postulantes al puesto.

f) Con relación a las constancias de CUIT de los consultores surge que: 1. No se encuentran suscritas en original por los mismos, conforme lo dispone la normativa en la materia. 2. En algunos casos, las constancias fueron emitidas en fechas anteriores al ejercicio 1999, no existiendo evidencia de que la UEN validó la vigencia de las mismas al momento de la contratación inicial y por los contratos suscritos con pagos contabilizados en el ejercicio 2003.

g) La UEN no procedió a asignar a los contratos suscritos con los consultores un número de identificación específico correlativo, tal que permita rela-

cionar de manera fehaciente los mismos con sus respectivos anexos, y con la documentación vinculada (declaraciones de elegibilidad, aprobaciones de informes, etcétera).

h) Los contratos no prevén que el consultor establezca la fecha al momento de la firma de los mismos, por lo cual la única fecha explícita es la de emisión de contrato.

i) Las notas del programa solicitando las aprobaciones de contratos de consultoría establecidas por la normativa nacional (decreto 491/02 y 577/03) durante el ejercicio 2003, fueron emitidas en fecha posterior a la de inicio de actividades contractual, ocurriendo lo mismo con sus respectivas aprobaciones, generando la consecuente demora en los pagos de los consultores.

j) Observó que para los contratos de locación de servicios celebrados con los consultores incluidos en la muestra, no surge de los TOR la obligatoriedad de presentar informes de avance y/o finales que reflejen las actividades desarrolladas por el consultor en el marco del programa. No obstante ello, fueron revelados en la totalidad de los casos, durante las tareas de campo, informes de actividades finales presentados por estos consultores relacionados con el período de ejecución contractual que se encontraban incluidos en los legajos.

k) De los informes de avance, (locación de obra) y finales presentados por los consultores tenidos a la vista que respaldan los pagos, observó que en su mayoría no cuentan con la debida recepción por parte de la UEN y en algunos casos no consta la fecha de presentación/emisión de los mismos, así como tampoco un número de informe que permita llevar un registro de los informes ingresados en la UEN y el estado de las aprobaciones de los mismos.

Comentarios de la UEN

a) La UEN omitió presentar los formularios anuales de aprobación de la planta fuente 22 del programa. El procedimiento se comenzará a aplicar durante el año 2005.

b) En los legajos del año 2004, a partir del segundo semestre, se explicitan las características del proceso de búsqueda de los consultores.

c) La metodología de evaluación de la currícula de los consultores ha incluido en los legajos correspondientes al año 2004. Los cuadros de evaluación tienen la correspondiente fecha de emisión a partir del segundo semestre 2004.

d) A partir del segundo semestre 2004 las ternas cuentan con fecha de emisión y recepción, y se da cumplimiento a lo establecido en el anexo C del contrato de préstamo.

e) A partir del segundo semestre 2004 consta para las recontractaciones el procedimiento de evaluación de desempeño y la fundamentación de la necesidad de su contratación.

f) El procedimiento se aplicó desde el año 2004. Desde el 2005, se instauró el procedimiento de verificación de la situación actualizada de cada contratado.

g) La UEN procederá a partir del 2005, a asignar números de identificación correlativos por cada consultor.

h) A partir del segundo semestre de 2004, el consultor firma su contrato al momento de la emisión, tal como consta en las declaraciones juradas que acompañan al contrato.

i) A partir del segundo semestre de 2004, las aprobaciones de los contratos fueron emitidas en concordancia con la fecha de inicio de la actividad contractual.

j) Se incluirá, a partir de la recontractación por parte del banco, los TOR de los consultores y en ellos la obligatoriedad de presentar informes de avance y final, en relación a las actividades previstas.

k) A partir del segundo semestre de 2004, los informes de consultores cuentan con la debida recepción de la UEN así como el estado de aprobación de los mismos.

Recomendaciones

La UEN debe documentar adecuadamente y dejar evidencia de las actuaciones por las contrataciones de cada profesional, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normativa vigente para la contratación de servicios de consultoría (artículo 72, ley 11.672, CPP). Establecer claramente en los términos de referencia de los contratos de los consultores el calendario de presentación de informes indicando entre otros la fecha prevista, si condiciona pago, si es descriptivo o sustantivo, personas responsables de la aprobación, teniendo en cuenta que sobre los mismos el programa debe efectuar y documentar el control de avance de las tareas encomendadas. Debe constar en el propio currículum vitae la firma, fecha y proyecto para el cual el consultor propone sus antecedentes, de manera de darle validez a su contenido y de evitar su utilización en otras ternas sin su consentimiento. Por otra parte, se recomienda dejar constancia de las evaluaciones realizadas de la fecha de confección de las mismas. Profundizar los controles en la recepción de los informes emitidos por las consultorías contratadas.

3. Apoyo Iniciativas Locales (AIL) - Anticipos fondos BID y rendiciones

Observaciones

Del análisis por muestra de los importes contabilizados de la documentación de respaldo que tuvo a la vista y de la revisión de los procedimientos aplicados por la UEN, surgen observaciones a subsanar por el programa para facilitar las tareas relacionadas con la aprobación, contabilización, segui-

miento y control de las rendiciones recibidas, así como también para mantener oportuna y adecuadamente conciliadas las operaciones financieras relacionadas:

a) No obstante las tareas de conciliación realizadas por el programa entre las registraciones contables y las correspondientes a cada proyecto de la fase piloto, tanto para los fondos BID como del aporte propio (local), a la fecha de cierre de las tareas de campo las mismas no se encuentran conformadas por ambas partes.

b) La fecha de alta asignada en la contabilidad para las inversiones, incluidas en las rendiciones presentadas por las distintas organizaciones beneficiarias, corresponde a la fecha de la justificación de desembolso en la cual fueron imputadas, no pudiendo constatar que ésta sea coincidente con la fecha de aprobación de las rendiciones por parte del área administrativa ya que éstas no tienen fecha.

c) Las inversiones se registraron por importes globales en cuentas con apertura por tipo de gasto, por fuente de financiamiento y por provincia, no contando con cuentas de inversiones por proyectos. La amplia desagregación contable (insumos, refrigerios, movilidad y viático, materiales didácticos, gastos operativos, remoción de barreras, honorarios equipamiento, ...) dificulta las tareas de seguimiento y control de los pagos incluidos en cada rendición, y tampoco es consistente con la metodología utilizada por la UEN para ser incluidas en las justificaciones al banco, bajo una misma categoría y por proyecto, siendo este último el criterio adecuado de registro. Al no contar la UEN, al momento de las tareas de campo, con minutas contables que permitan conformar las rendiciones para cada proyecto contabilizadas en las distintas cuentas, fue necesario requerir que procedieran a confeccionar dicha información. No obstante lo señalado precedentemente, cabe señalar que durante el desarrollo de las tareas de campo se validó la misma.

d) El aporte local de cada una de las organizaciones beneficiarias se refleja en una sola cuenta contable (Aportes de Gobiernos Provinciales) sin apertura por proyecto. Destaca que únicamente se abrieron cuentas de créditos individualizadas por proyectos para los anticipos de fondos BID transferidos.

e) El 92 % (\$ 130.366,43) del saldo de anticipos al 31/12/03 (\$ 141.971,01) corresponde a desembolsos de fondos BID transferidos en el ejercicio anterior (2002), en el mes de marzo de 2003 y hasta agosto de 2003. Se incluyen proyectos con saldo de anticipos al 31/12/02 y/o anticipos del 2003 que no reflejan rendiciones contables durante el ejercicio.

f) No se mantienen cuentas contables a efectos que de los registros contables surjan las rendiciones presentadas por las organizaciones beneficia-

rias que se encuentran en “proceso de aprobación administrativa” por parte de la UEN, tampoco tuvo a la vista un “registro auxiliar de seguimiento de rendiciones recibidas a aprobar” de donde se pueda incorporar la fecha de las actuaciones realizadas (recibida, aprobada, rechazada, contabilizada, comunicación al proyecto, etcétera).

g) Las rendiciones elevadas por los proyectos no incluyen como dato la fecha de efectivo pago.

h) Durante el ejercicio 2003, no fue contabilizado el aporte propio de las entidades beneficiarias. De la revisión por muestra surge un importe de \$ 20.831,47 rendido por las entidades, del que no tuvo a la vista documentación suficiente que permita constatar que las mismas se encontraban efectivamente aprobadas por área administrativa al 31/12/03. Asimismo, tampoco contabilizaron aquellos importes rendidos y menciona al 31/12/02 en el informe.

i) Respecto a las cuentas bancarias abiertas por cada uno de los proyectos, si bien el programa no es responsable directo del manejo de las mismas, no tuvo a la vista un registro único en el cual consten sus principales datos (proyecto, número de cuenta, denominación tipo de cuenta, CBU, banco, firmantes autorizados a librar cheques, fecha de apertura y, de corresponder, fecha de cierre). Además, se deben establecer procedimientos para dejar adecuada constancia de apertura de cada una de ellas, como de la baja/cierre a la finalización del proyecto correspondiente.

j) De los procedimientos aplicados, observó que la UEN interviene con un sello de recepción las solicitudes o desembolsos así como tampoco las planillas presentadas para su aprobación que contiene las rendiciones de anticipos BID y aporte local ni la documentación adjunta que permita validar que la misma sea la efectivamente presentada junto a dicha rendición y la verificada durante el proceso de aprobación.

k) De la revisión de la documentación que sustenta los comprobantes que respaldan las inversiones contabilizadas: en su mayoría no fueron completados por el emisor de la misma en la totalidad de los datos requeridos (domicilio, CUIT, condición de venta/IVA), en caso de no ser recibos deben exponer la leyenda “recibí conforme y la fecha”, y se detectaron algunos casos en que son facturas B pero que al ser rendidas por el proyecto no proceden a discriminar el IVA. En estos casos el programa contablemente lo desagrega e incorpora el impuesto en la deuda a reintegrar por la TGN.

l) La UEN no conformó un expediente único foliado en todas sus hojas, para cada uno de los proyectos que contenga en forma cronológica la documentación emitida por los proyectos, BID, área administrativa, área técnica, otros, que permita desde el mismo asegurarse que se cuenta con la inte-

gridad de la información, que evite la duplicación de información y que todas las áreas intervinientes centralicen sus actuaciones en un único archivo y sobre la misma documentación y que faciliten las tareas de seguimiento y control.

m) Las aprobaciones del área administrativo-financiera se emitieron sobre el informe de la ATL (Asistente Técnico Local) insertando un tilde en el casillero correspondiente (“aprobado”, “no aprobado”) y la firma, pero no se puede identificar la rendición involucrada, los ítem e importes aprobados y su equivalente en dólares, tanto como fecha e identificación y motivos de los conceptos que no fueron aprobados.

Comentarios de la UEN

a) Se toma nota de la observación.

b) Ante la falta de evidencia documental, la actual gestión imputó contablemente de acuerdo a la fecha de rendición al banco.

c) Se toma nota de la observación, y para el año 2005 se cambiará el plan de cuentas del programa, de manera tal de simplificar el control y tener coincidencia con el mecanismo de rendición al banco.

d) Se toma nota, y para el año 2005 se modificará el plan de cuentas del programa, de manera tal de contar con cuentas de aporte de las organizaciones beneficiarias por cada proyecto.

e) El programa contabilizó para el año 2003 solamente lo que había sido rendido al banco. En las conciliaciones proyecto por proyecto, se acompañan los mayores contables 2004, donde constan las rendiciones tanto recibidas en el año 2003 y contabilizadas en el año 2004, como las recibidas en el año 2004.

f) Se toma nota de la observación. Para el año 2005, se efectuarán las modificaciones al plan de cuentas del programa a los efectos de reflejar lo expuesto en el presente punto.

g) Se toma nota de la observación. Al respecto, se pedirá información adicional a los proyectos, a los efectos de convalidar lo mencionado en el presente punto.

h) Se toma nota de la observación. Al respecto, se informa que se contabilizará el aporte de entidades financieras, tanto el que no se contabilizó en el año 2002, como en el año 2003.

i) Se toma nota de la observación, y se completará con la información mencionada en el presente punto.

j) Se toma nota de la observación. Desde el año 2004, se procede a intervenir tanto las solicitudes de desembolso, como las rendiciones recibidas y su documentación respaldatoria.

k) Se toma nota de la observación.

l) Se toma nota de la observación.

m) Se toma nota de la observación.

Recomendaciones

Profundizar los controles y el seguimiento de los anticipos y rendiciones por ambas fuentes de financiamiento a efectos de mantener conciliadas las cifras registradas por la UEN y cada uno de los proyectos, con una contabilización de los mismos por parte del programa oportuna, así como un análisis de los saldos de cuentas de anticipos y su antigüedad. Se destaca la importancia de dejar evidencia documental de las tareas realizadas sobre la documentación analizada (validación de las transferencias, cheques emitidos, depósitos, gastos bancarios, impuestos, retiro en efectivo para pagos, o para la conformación de fondos fijos, tratamiento de los intereses generados por las cuentas, etcétera). La intervención para aprobar las rendiciones por parte del área administrativo-contable debería exponer como mínimo expresamente los principales datos que identifiquen las rendiciones involucradas, los ítem, fecha de aprobación e importes aprobados que respaldan la contabilización realizada por ambas fuentes de financiamiento en pesos y su equivalente en dólares, e identificación y motivo de los conceptos que no fueron aprobados.

B) Observaciones del ejercicio

1. Contabilidad. Liberaciones de pagos

Observaciones

a) El programa debió reprocesar para el ejercicio 2003 las registraciones contables llevadas en el Sistema UEPEX. No se aportó evidencia documental del cruce entre los registros del UEPEX (ejercicio 2003) y su vuelco al Sistema Tango durante el ejercicio 2004. No resultan suficientes los controles realizados por el programa sobre la base de las autorizaciones de pago. No obstante, informa que del cotejo efectuado por la AGN sobre la muestra de documentación aportada por el PFM surge que han respetado las fechas de las autorizaciones de pago aunque los mayores no explicitan el número de las mismas, por lo cual debieron ser controladas a partir de los números de cheques. El sistema utilizado para el reprocesamiento no reúne las condiciones de un sistema orgánico e integrado.

b) Se contabilizaron al 31/12/03 \$ 35.337,81 que incluyen autorizaciones de pago por \$ 15.797,71 correspondientes a cheques en cartera retirados por los beneficiarios entre el 7/01 y el 12/1/04, y \$ 19.540,10 por una transferencia contabilizada el 23/12/03 que fue debitada por el BNA el 8/1/04 no pudiendo constatarse la fecha de recepción en el BNA de la nota que solicita la misma.

c) Si bien no amerita significatividad, observa que el aporte local desembolsado en la cuenta operativa del programa se convirtió a dólares utilizando el tipo de cambio correspondiente al día anterior a la fecha de efectiva recepción, cuando corresponde al día de recepción de los fondos.

d) Entre las registraciones contables al 31/12/03 y las cifras expuestas en los estados citados en el apartado "Estados auditados" c), d) y e) se observa una diferencia de exposición entre fuentes de \$/u\$s 3.276.

e) El importe de inversiones del ejercicio y acumulado al 31/12/03 para el subcomponente de fortalecimiento AMP se encuentra subvaluado en u\$s 3.784,30, un ajuste de ejercicios anteriores erróneamente calculado en dólares.

f) El importe contabilizado correspondiente al desembolsado BID presenta una subvaluación de u\$s 676,05 provenientes del desembolso de u\$s 58.462,05 acreditado el 5/3/03 por un importe neto de gastos de u\$s 57.786.

Comentarios de la UEN

a) Respecto de la contabilización de los movimientos del ejercicio 2003, se volcaron al Sistema Tango de contabilidad versión 1995. Al momento de asumir la nueva administración contable (enero 2004) se contaba con la carga de la contabilidad año 2003 en el Tango 2001 efectuada por la anterior administración, y Sistema UEPEX cargado hasta el 11/11/03, sin tener evidencias de conciliación, también carga hecha por la anterior administración. Frente a este panorama y a las inconsistencias que la CGN informó desde la asunción de las nuevas autoridades, y sumado a esto lo expuesto por la UAI recomendando rehacer los estados financieros 2003 (1 versión) y para agilizar las tareas se decidió utilizar un nuevo Sistema Tango. Al respecto se informa que se respetaron en el orden de contabilización, para cada uno las contabilizaciones vía órdenes de pago emitidas a través del Sistema UEPEX.

b) a f) Se toma nota de las observaciones para ser subsanadas.

Recomendaciones

Las registraciones contables del programa deben surgir de un sistema orgánico e integrado, del cual se pueda obtener información confiable, oportuna y consistente. Establecer los mecanismos necesarios para que los responsables de las áreas involucradas dejen adecuado sustento documental de la gestión realizada.

2. Consultores nacionales

Observaciones

Se exponen a continuación las consideraciones que surgen de la revisión por muestra de los antecedentes de contratación y pago con fondos BID, y que deben complementarse con las informadas en A-2 precedente:

a) Aprobaciones de contratos de consultores (establecidas por decretos 491/2002, y 577/2003): no tuvieron a la vista las solicitudes y correspondientes decretos aprobatorios para tres contrataciones

con pagos contabilizados durante el ejercicio 2003 incluidas en muestra: consultor 1 (del 27/8 al 27/11/03), consultor 2 (del 1°/07 al 30/9/03), y consultor 3 (del 1°/10 al 31/12/03). Observa que estos contratos fueron suscritos entre el consultor y el Consejo Nacional de la Mujer, y no con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, como el resto de los contratos auditados.

b) No tuvo a la vista en ninguno de los casos de contratos de locación de servicios analizados informes de avance o certificados de tareas desempeñadas por los consultores suscritos por el responsable del programa.

c) Si bien en algunos casos se encuentran incorporados a los respectivos legajos “informes parciales”, estos no poseen fecha de presentación o de recepción por la UEN.

d) Para aquellos honorarios establecidos entre rangos, si bien no superan el tope máximo establecido para la función y dedicación, no tuvo a la vista documentación emitida por el programa que respalde la determinación de éstos.

e) Surgieron diferencias entre los comprobantes en los que se contabilizaron los pagos de honorarios y en los que fueron justificados al banco.

f) Surgieron diferencias entre el tipo de cambio aplicado en la contabilidad para la conversión de los pagos a dólares y el que surge de las justificaciones de gastos en las cuales fueron incluidas. Es del caso destacar que en la mayoría de los casos el tipo de cambio incluido en las justificaciones es correcto, ya que corresponde al del día anterior de la fecha de efectivo pago.

A continuación se exponen las observaciones específicas más significativas que surgen del análisis:

g) No tuvo a la vista respaldo documental suficiente que justifique los cambios de funciones de una consultoría contratada como especialista en fortalecimiento institucional a jefa técnica a partir del 1°/7/03. De la revisión de otro legajo (consultor que ocupaba la citada jefatura hasta el 1°/7/03) surge que pasó al puesto de especialista en género y políticas públicas para lo cual únicamente consta la nota 565/03 del 26/6/03 presentada al banco solicitando la no objeción al cambio de tareas, porque por razones de embarazo la consultora estaba imposibilitada de continuar desempeñándose como jefa técnica.

h) Adicionalmente observa para el consultor (ex jefa técnica) citado en el punto precedente, que no surge del legajo el contrato y documentación anexa que respalde los pagos correspondientes al período 1°/07 al 30/9/03 por un importe de \$ 4.860. Tuviron a la vista los TOR para el puesto, que no se encuentran suscritos, y que por el monto establecido surge que al 31/12/03 se encuentra pendiente el pago del 10 % correspondiente al informe final por \$ 540. Observa también que la no objeción del ban-

co al informe final establecida en los TOR es de fecha 29/11/04.

i) De la revisión del legajo de la consultora contratada como asesora jurídica del programa con pagos contabilizados hasta el mes 6/2003, surge un formulario de evaluación de fecha 10/7/03 que respalda el proceso de una nueva terna ganada por la consultora, y con no objeción del banco (de fecha anterior a la terna 1°/7/03). No surge documentación adicional que permita constatar si el contrato fue finalmente celebrado, estando vacante el puesto desde el 1°/07 al 31/12/03.

j) 1. La contratación de una consultora cuya solitud de contratación fue emitida el 25/3/03 (anterior a la de emisión a la terna), cuenta con contrato formalizado en fecha 27/8/03 bajo condiciones (modalidad: obra, honorarios: \$ 2.400 y período: 27/8 al 27/11/03) distintas a las originalmente previstos (modalidad: servicios, honorarios: \$ 1.883 y período: 1°/04 al 30/6/03).

2. Se observan \$ 3.000 abonados en concepto de honorarios durante los meses de mayo y agosto de 2003, que no cuentan con el correspondiente contrato.

k) Informes finales e informes de avance de locación de obra:

1. No tuvo a la vista los informes finales al 30/6/03 de dos consultores, que cuenta con las respectivas aprobaciones.

2. No tuvieron a la vista las aprobaciones de la UEN a cuatro de los informes presentados por un consultor por el contrato de obra de fecha 1°/10/03 por \$ 5.400; se destaca que el informe final cuenta con la no objeción del BID del 16/12/03.

Comentarios de la UEN

a) A partir del segundo semestre de 2004, todos los legajos cuentan con la solitud y copia del correspondiente acto administrativo aprobatorio de los contratos, así como también los mismos son suscritos entre el consultor y la SGP.

b) A partir de 2004 todos los informes son evaluados por la coordinadora ejecutiva del programa.

c) Dado que los TOR contarán con un cronograma de entrega de informes. Se podrá verificar su presentación en tiempo y forma.

d) Comentario no procedente.

e) Se tendrá en cuenta la observación.

f) Se tendrá en cuenta la observación.

g) A partir del 2° semestre de 2004, se tomó metodología que todo cambio de función de los consultores cuente con la fundamentación respectiva.

h) Se solicitó a la consultora por carta documento copia del contrato, ya que entre la documentación relevada por parte del programa, no pudo encontrarse el mismo. El monto adeudado no fue abonado aún, por falta de desembolsos de fuente

de financiamiento 22. Al respecto se informa que la actual gestión fue la que aprobó durante el 2004, el informe de la consultora.

i) El contrato no fue suscrito. Asimismo, tampoco fue cubierto el puesto desde el 1º/07 al 31/12/03.

j) Se toma de las observaciones ya que los problemas no pudieron ser resueltos por la actual gestión del programa.

k) 1. Se enviaron cartas documentos a las consultoras solicitando copia de los informes finales.

2. La coordinación ejecutiva del programa, luego del análisis de las tareas efectuadas por la consultora, aprobó las mismas. Esta circunstancia se da porque la gestión anterior omitió hacer la respectiva aprobación.

Recomendaciones

La UEN debe documentar adecuadamente todas las actuaciones relacionadas con la contratación de cada consultor, dejando constancia de las mismas en los expedientes respectivos. Profundizar los controles administrativos al incluir los pagos en las justificaciones presentadas al banco.

3. Apoyo iniciativas locales (AIL). Anticipos fondos BID y rendiciones

Observaciones

Del análisis por muestra de los importes contabilizados en concepto de anticipos y rendiciones, de la documentación que tuvo a la vista y de la revisión de los procedimientos aplicados por la UEN surgen observaciones que deben complementarse con las expuestas en B-4 precedente:

a) No tuvo a la vista la solicitud de desembolso correspondiente a la transferencia por \$ 2.027 del proyecto U-4.

b) No tuvo a la vista documentación que justifique que algunos proyectos compartan una única cuenta bancaria. A su vez, esto no da cumplimiento a lo establecido en el propio instructivo del programa en el apartado "Requisitos financieros".

c) En algunos casos las aprobaciones del área administrativo-contable se encuentran suscritas por una persona distinta al responsable financiero del programa, no constando la autorización o delegación respectiva para este acto.

Comentarios de la UEN

a) Se toma nota de la observación.

b) Se toma nota de la observación. La actual gestión no aprueba el procedimiento de compartir una misma cuenta entre varios proyectos.

c) Se toma nota de la observación. El procedimiento actual es que el responsable financiero del programa, firma las aprobaciones de las rendiciones recibidas de los proyectos.

Recomendación

Procurar que los proyectos cuenten cada uno con una cuenta bancaria para recepcionar los fondos

transferidos en carácter de anticipos y para realizar los pagos, en caso de no poder ser viable dejar el adecuado respaldo documental a la excepción.

4. Anticipos de fondos del PROFAM

Observaciones

Durante el ejercicio 2003 se recibió un total de \$ 22.600 de otro programa (PROFAM BIRF 4640 AR) ejecutado por el consejo que, conforme las registraciones contables, fueron reintegrados en su totalidad al 31/12/03 sin la correspondiente emisión de las autorizaciones de pago por la devolución por parte del programa. A su vez, al momento de las tareas de campo la UEN no contaba en sus archivos con la totalidad de la documentación que da respaldo a la contabilización, siendo obtenida por la unidad posteriormente a efectos de dar respuesta al memorando. Se exponen las consideraciones del análisis realizado por la auditoría a la documentación proporcionada:

a) Devolución al PROFAM del importe de \$ 3.000, no fue realizada mediante transferencia bancaria; consta en el extracto un retiro en efectivo de fecha 25/8/03. El programa proporcionó, únicamente, copia del extracto bancario del PROFAM del que se observa que el importe fue depositado en efectivo cuatro meses después (el 30/12/03).

b) Los memorandos solicitando a la presidenta del consejo anticipos de fondos del PROFAM mediante transferencia bancaria por \$ 10.000, \$ 3.000, \$ 3.600, y \$ 6.000, suscritos por el contador del PFM a ese momento, no identifican al programa, carecen de constancia por su recepción y uno solo de ellos posee intervención de aprobación.

c) De los extractos bancarios del PROFAM surge que tres de los cuatro anticipos fueron entregados en efectivo, no obstante que en las notas de solicitud de anticipos que carecen de aprobación, indicaban transferencia bancaria.

Comentario de la UEN

La actual gestión comprobó la falta de documentación respaldatoria que justificara, más allá de la necesidad financiera, el movimiento de fondos entre un programa y otro. Estas operaciones carecieron de autorizaciones de pago. Se debió circularizar a la coordinadora ejecutiva del PROFAM, a los efectos de responder los puntos sobre documentación requeridos.

a) A los efectos de determinar lo acontecido con dichos fondos entre el 25/8/03 y el 30/12/03, se solicitará al BNA que remita copia certificada del anverso y reverso del cheque, la remisión si existió de nota autorizante a la percepción del cheque por caja y datos completos de la persona que efectuó el retiro. Obtenida dicha información se tomarán las medidas pertinentes.

b) Las deficiencias detalladas en este punto, corresponden a metodología de los funcionarios y consultores de la anterior gestión administrativa, no pudiendo ser saneadas, dada la naturaleza de la misma por la gestión. Cabe destacar que dicho procedimiento no es de práctica en la actualidad.

c) Se pudo constatar lo señalado por la auditoría, no encontrándose justificativo del cambio operado en la disposición de los fondos en cuestión. Independientemente de lo cual, en la actualidad los pagos se realizan exclusivamente mediante transferencias bancarias o librando cheques a nombre del titular del crédito a cancelar.

Recomendaciones

Evitar la utilización de fondos que no correspondan al programa. No obstante para este caso particular, si bien el consejo es el encargado de la ejecución de los dos préstamos, la recepción y devolución de los fondos, debería haber sido formalizada a través de transferencias bancarias a las cuentas de ambos programas, y dejando adecuado respaldo documental que evidencie que la devolución de los fondos fue realizada en tiempo y forma.

5. Presupuesto. Ejecución

Observación

Visto que no fueron explicadas como información financiera complementaria, las variaciones más significativas (cuadro de costos y fuentes de financiamiento y su ejecución) expuestas en el estado de inversiones acumuladas al 31/12/03 expresado en dólares estadounidenses citado en el apartado “Estados auditados” e) –conforme lo estipula la normativa emitida por el banco–, se formulan las siguientes consideraciones en atención a que corresponde al 5º ejercicio de ejecución del programa: el porcentaje total ejecutado asciende al 31 %, respecto a la ejecución financiera de fondos BID (componente AIL sólo el 5 %, y los subcomponentes de fortalecimiento institucional AMP; y SNIM el 55 % y 53 % respectivamente), y respecto a lo previsto para aporte local “Gastos administrativos” no presenta ejecución, “AIL” el 11 % y “Unidad técnica” una sobrejecución del 7 % sobre lo previsto.

Comentarios de la UEN

Respecto de los desvíos presupuestarios al 31/12/03, del análisis de los componentes, se destaca el AIL, del cual resta ejecutar un 94,9 % del total asignado al mismo. Al 31/12/04, el saldo por ejecutar es de u\$s 2.490.356,68 (todos estos datos de acuerdo al formulario LMS 1 emitido por el banco). En el presente, la estimación de compromisos financieros que existen para dicho componente (sin incluir honorarios de consultores imputables al mismo) son los siguientes: fase piloto y extensión: u\$s 103.000; concurso 1: u\$s 276.000; concurso 2: u\$s 138.000; concurso 3: u\$s 207.000. El cálculo está basado en una estimación de \$ 200.000 (u\$s 69.000) por

provincia participante, contenida en cada concurso e incluye en todos los casos los convenios firmados y no firmados, y concursos con evaluación reciente, y pueden, en algunos casos, modificarse los montos. En lo que hace a la ejecución 2004, cabe mencionar que el último desembolso recibido por el programa dentro de su ejecución regular, fue en el mes de diciembre de 2003 (hubo dos desembolsos posteriores en julio y agosto de 2004, pero motivados por la prórroga preventiva otorgada al programa, y que no fueron utilizados para transferencias a 108 proyectos). La falta de financiamiento, coad-yuvó a que el porcentaje de ejecución de los componentes del programa, especialmente el componente AIL, creciera muy poco. Se espera la puesta en marcha del programa, para ejecutar no sólo los compromisos arriba mencionados, sino la puesta en marcha de otros que permitan una mayor ejecución.

Recomendación

Se deben realizar las gestiones necesarias a efectos de poder dar cumplimiento de manera oportuna con los cronogramas de ejecución oportunamente establecidos, y que aseguren la vigencia de los objetivos formulados relacionados conforme lo establecido en el anexo A del convenio de préstamo y modificaciones vigentes.

Asimismo, corresponde hacer nota que los estados financieros se presentaron tardíamente y que la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en base a lo solicitado por la AGN (circularización a asesores legales).

Por último destaca una fuerte subejecución de los recursos financieros del programa, lo que implica un incremento en el costo financiero del mismo. En efecto, el monto original presupuestado del programa firmado el 13/1/99, es de 7.500.000 dólares estadounidenses por el BID y otro tanto por aporte local; habiéndose ejecutado al 13/12/03 las sumas de dólares estadounidenses 1.571.032,41 por el BID y 1.535.818,38 por aporte local. Se aclara que la fecha prevista de finalización del mismo se fijó para el día 13/10/04.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el

expediente Oficiales Varios 251/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre a los estados financieros al 31/12/03 del Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133 OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133 OC-AR BID, ejercicio finalizado el 31/12/03; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lambert. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 17-S.-2006.

VI

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-04 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

(Orden del Día Nº 126)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Contrato de Préstamo 1.279/OC-AR BID, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros detallados por el ejercicio finalizado el 31/12/04, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, dependiente de la Secretaría de Comercio y Relaciones Internacionales y Asuntos Consulares del MRECIC, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.279/OC-AR, suscrito el 25/10/04 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

No ha tenido respuesta al pedido de carta de abogados solicitada por la Auditoría a través de las notas Circularización (Asesores Legales) 006-2005 y DCEEE-RSI 044-2005 acerca de litigios, reclamos, juicios pendientes u otras situaciones legales.

Por nota Profimmee 216/05, la Coordinación del Proyecto informa que no tiene conocimiento a la fecha de la existencia de montos por pagar, acreencias y/u obligaciones que podrían generarse, restricción a la disponibilidad de la documentación, etcétera, ya sea judicial o extrajudicial. Asimismo, afirma que no tiene conocimiento de hechos que podrían ori-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

ginar obligaciones al programa, ni que ha recibido ningún reclamo administrativo, como tampoco se han efectuado contrataciones que hayan motivado cualquier tipo de controversia.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN puntualizó:

1) a) Existen discrepancias entre las cifras expuestas en el estado auditado 1) a) y las determinadas por la Auditoría. Al respecto, se observa una diferencia de u\$s 8.459,33, que afecta los rubros “Orígenes - Otros aportes” y “SalDOS a aplicar - Local”, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Movimiento del año		Acumulado al cierre de ejercicio		Diferencia (u\$s)
	S/AGN (u\$s)	S/Proyecto (u\$s)	S/AGN (u\$s)	S/Proyecto (u\$s)	
Otros aportes	8.631,68	17.091,01	50.726,14	59.185,47	8.459,33
Total aportes locales.....	1.013.010,47	1.004.551,14	1.671.684,57	1.663.225,24	8.459,33
Total fondos recibidos .	1.234.277,14	1.225.817,81	2.267.951,24	2.259.491,91	8.459,33
SalDOS a aplicar local	421.849,03	413.389,70	811.951,95	803.492,62	(8.459,33)
Total de salDOS aplicar..	340.644,99	332.185,66	910.424,37	901.965,04	(8.459,33)

b) No se incluyó como parte del estado auditado: 1) a) la conciliación con las cifras mostradas en el estado auditado; 1) b) respecto al total de las inversiones acumuladas. Sobre el particular se detalla:

2) Respecto al estado auditado 1) b) se omitió reflejar:

	u\$s
Total usos de fondos BID s/EERyDE	497.794,25
Más	
FIV ejercicios anteriores	<u>6.000,00</u>
Total acumulado al cierre del ejercicio	
BID s/estado de inversiones	503.794,25

– En las columnas Inversiones acumuladas al cierre del ejercicio anterior, “Aporte local”: 14.504,12 dólares en el saldo inicial de la categoría “Gerencia y Administración”, y

– En la columna Inversiones del Ejercicio anterior y del ejercicio “Aporte local”: u\$s 86.247,90 en concepto de “Intereses” y “Comisión” de compromiso.

Categoría de inversión	Aporte local				
	Según AGN		Según proyecto		Diferencia
	Acum. cierre ej. ant. (u\$s)	Del ejercicio (u\$s)	Acum. cierre ejerc. (u\$s)	Acum. cierre ejerc. (u\$s)	Acum. cierre ejerc. (u\$s)
Gerencia y administración ...	127.017,44	153.873,59	280.891,03	266.386,91	14.504,12
Intereses	8.061,15	17.952,14	26.013,29	0,00	26.013,29
Comisiones	48.084,26	12.150,35	60.234,61	0,00	60.234,61
Total diferencia					100.752,02

3) El monto omitido de exponer en el estado auditado 1) c), en concepto de intereses y comisión de compromiso abonados en el período asciende a \$ 88.020,19 afectando en ese importe al:

exponen dentro de Gastos varios, corresponden expresarlos en los apartados “Pasajes” y “Viáticos”. El monto involucrado es de \$ 45.980,10.

- Estado de situación patrimonial, rubro Inversiones y su nota 2.3; rubro Patrimonio neto y nota 4.1, y
- Estado de evolución del patrimonio neto - aporte local del ejercicio.
- Anexo II, resultados financieros.

5) En el estado auditado 1) c) se expone subvaluado el rubro “Pasivo corriente - Deudas programa” en \$ 297.899,92 afectando en esa cifra el rubro “Activo no corriente - Inversiones” por diferencias de cambio no registradas.

4) Respecto al anexo I, Inversiones del ejercicio, cabe señalar que las erogaciones por pasajes y viáticos del componente Gerencia y administración se

6) Con referencia al valor expuesto en nota 4.1), donde dice \$ 2.874.073, debe leerse \$ 2.873.074 (aporte neto del ejercicio).

La AGN auditó a los siguientes estados:

1) a) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31 de diciembre de 2004, expresados en dólares estadounidenses.

b) Estado de inversiones al 31 de diciembre de 2004, expresado en dólares estadounidenses.

c) Estados contables al 31 de diciembre de 2004, expresados en pesos.

- Estado de situación patrimonial.
- Estado de evolución del patrimonio neto.
- Estado de origen y aplicación de fondos.
- Notas 1 a 14 y anexos I y II que forman parte de los estados citados precedentemente.

2) Información financiera complementaria.

- Conciliación del fondo rotatorio, expresado en dólares estadounidenses.

- Memoria.

Los mencionados estados fueron preparados por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y son de su exclusiva responsabilidad. Fueron recibidos por la Auditoría el 15/2/05, complementándose con otra presentación, con los ajustes propuestos el 7/4/05.

La tarea de la AGN tuvo por objeto expresar una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo en campo entre el 20/9/04 y el 10/11/04 y entre el 20/3/05 y el 20/4/05.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros así como la información financiera complementaria identificados en el apartado "Estados auditados" presentan en forma razonable, en sus aspectos significativos, los saldos del Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al 31 de diciembre de 2004, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.279/OC-AR BID de fecha 25/10/01.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre el estado de solicitudes de desembolso, por el ejercicio finalizado el 31/12/04, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.279/OC-AR, suscrito el 25/10/01 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue realizado de con-

formidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la elegibilidad de las erogaciones y las pruebas y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios.

La AGN auditó a los siguientes estados:

Estado de solicitudes de desembolso, por el ejercicio finalizado el 31/12/04, expresado en dólares estadounidenses.

El estado fue preparado por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y es de su exclusiva responsabilidad.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que el estado identificado en "Estados auditados" precedente, correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, resulta ser razonablemente confiable para sustentar el estado de solicitudes de desembolso, por el ejercicio finalizado el 31/12/04, expresado en dólares estadounidenses, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.279/OC-AR, suscrito el 25/10/01 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La AGN acompaña memorando dirigido a la dirección del programa donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

Del mismo surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones ejercicios anteriores no subsanadas al 31/12/04

1. Falencias administrativas.

Observaciones:

1) No existe independencia entre el Sector Movimiento de Fondos (tesorería) respecto del Sector Contable. Si bien la UEP afirma la adecuada aplicación de este principio de control interno, por memorando SUP 07/05 solicitó aclaraciones al respecto. Es de señalar que el banco, bajo nota CAR 2.629/04, recomienda incorporar al Manual de Procedimientos normas de compras, contrataciones, pagos, manejo de caja chica, flujo de documentación y niveles de autorización.

2) Las conciliaciones bancarias las realiza el mismo personal encargado de registrar las operaciones.

3) La UEP no registra las liquidaciones de intereses y de comisión de compromiso del préstamo.

Comentarios de la UEP:

1) y 2) (respuesta no procedente).

3) Esta UEP tomó conocimiento tardío de la existencia de pagos por u\$s 30.102,49 por intereses y comisión de crédito durante el año 2004, que no han sido incluidos en ningún estado. Por tal razón, la UEP decidió contabilizarlos en el ejercicio siguiente como un ajuste de ejercicios anteriores.

Recomendación:

Profundizar los controles administrativos a efectos de mejorar la calidad de la información.

Mantener una correcta separación de funciones a efectos de lograr un adecuado control por oposición.

4) Consultores.

Observaciones:

Proceso de selección.

1) En ningún caso los currículos que conforman las ternas de selección están fechados (acompañan a la nota al BID de solicitud de no objeción al proceso de selección).

2) Sólo en dos casos ha visualizado la nota de aceptación y conocimiento de los postulantes a participar del concurso.

Legajos:

En todos los casos los legajos se encuentran parcialmente foliados hasta la documentación de contratación del consultor (locaciones de obra). Para las locaciones de servicios no se encuentra foliada la documentación de pago de honorarios y sus respaldos.

Control de informes:

1) De la lectura de los legajos se desprende que no se mantiene un criterio uniforme para aprobar los informes. En algunos casos para un mismo consultor, con dependencia funcional del coordinador técnico y el coordinador general, éstos son aprobados por uno u otro indistintamente.

2) Se observaron importantes atrasos en la presentación de los informes respecto a la fecha prevista en el contrato y los términos de referencia (TOR). En ningún caso, consta una justificación formal a tales atrasos, tampoco reclamos (de los coordinadores a los consultores) por la falta de cumplimiento.

3) En la mayoría de los casos los informes carecen de fecha y firma de recepción por parte de la UEP.

4) En dos casos, ha verificado que la aprobación del informe final es una evaluación de desempeño del consultor (formulario BID).

Comentarios de la UEP:

Proceso de selección.

1) Con relación a las características que deberán poseer los CV de los consultores participantes del proceso de selección, de la planilla de evaluación y de otra documentación acorde al proceso, cabe informar que la auditoría finalizada en abril próximo pasado ha sugerido cumplimentar los detalles tales

como: a) Fecha de emisión del CV; b) Fecha de recepción del CV por parte de la UEP; c) Fecha de planilla de evaluación de consultores, etcétera, por lo cual todos los detalles han sido cumplimentados.

2) El BID, mediante CAR 2.085/2003, solicitó a la UEP la invitación a los consultores para participar en los procesos de selección, los CV de los participantes firmados y actualizados a la fecha de presentación y el agregado de una nota anexa al CV en la que el consultor manifiesta su conformidad para participar en el proceso de selección específico. Por tal motivo, todos los procesos de selección realizados a partir 16/4/03 constan de las características descritas, no siendo así los procesos anteriores a la fecha mencionada, puesto que no eran requerimientos formales del BID.

Legajos:

Si la AGN lo considera necesario la UEP foliará los expedientes correspondientes al año 2004.

Control de informes:

1) Se considera que la observación no es correcta dado que la unidad ejecutora sí posee un criterio de aprobación de informes, el cual se detalla a continuación y puede verificarse documentalmente:

Criterio de aprobación de informes:

a) La UEP de ingreso a los informes (legajo). En caso de existir un monitor para esa consultoría, es remitido al mismo para su evaluación. Esta evaluación, que comprende el contenido del informe del consultor monitor, es elevada a la coordinación técnica.

b) Considerando el informe emitido por el monitor, la coordinación técnica procede a la evaluación del informe del consultor. En caso de no haber un monitor asignado a esa consultoría, una vez ingresado el informe por la UEP, la coordinación técnica procede directamente a la evaluación del informe.

c) En caso de haber observaciones, la coordinación técnica elabora un memorando dirigido al consultor. El mismo se incluye en el legajo del consultor.

d) La coordinación técnica elabora un informe de evaluación, el cual es remitido al coordinador general, quien en base al mismo otorga la aprobación para la ejecución del pago de honorarios. Dicha aprobación está representada en el memorando que el coordinador general eleva al coordinador financiero administrativo. El informe de coordinación técnica no forma parte del legajo del consultor dado que se considera suficiente el registro del memorando del coordinador general.

En consecuencia, en base al criterio de aprobación descrito, queda demostrado el procedimiento de aprobación de informes. Asimismo, se deja constancia de que todos los informes de coordinación técnica están en vuestra disposición en la UEP para su verificación.

Finalmente, a partir de la fecha, la UEP podría, si la auditoría lo cree necesario, adjuntar en el legajo del consultor el informe de coordinación técnica, el cual actualmente se archiva en el legajo del coordinador técnico.

2) El retraso en los informes es producto de los procedimientos que el gobierno estableció para la contratación de los consultores a partir del decreto 577/2003 del Poder Ejecutivo. El mismo establece que las contrataciones por un monto inferior a tres mil pesos (\$ 3.000) mensuales deben ser aprobadas por el ministro, en este caso el ministro de Relaciones Exteriores, y cuando se supere dicho monto deben ser aprobadas por el jefe de Gabinete de Ministros. Debe sumarse a los días de tramitación con el BID (50 días aproximadamente) el tiempo necesario para cumplimiento del decreto 577/2003. El lapso estimado, de acuerdo con las contrataciones tramitadas hasta el día de hoy, son para los casos inferiores a \$ 3.000, de dos meses, mientras que para aquellos superiores a dicho monto se eleva hasta 6 meses. Como consecuencia, el período transcurrido hasta la contratación de un consultor individual por un monto inferior a \$ 3.000 lleva 4 meses, y para aquello por un monto superior a dicha suma, 8 meses.

Al respecto, debemos mencionar que las normas del BID establecen que los consultores sólo pueden iniciar sus funciones y trabajos después de haber sido firmado el contrato por todas las partes que deben intervenir en la formalización de ese documento.

Sin embargo, con el fin de no retrasar de manera excesiva la ejecución de actividades, la UEP recomienda a los consultores el cumplimiento de los plazos estimados en el calendario de pagos emitido por el FOMS, si bien no puede obligarlos a efectivizarlos. Asimismo, mediante memos, vía *mails* y/o telefónicamente, la UEP toma contacto con los consultores para efectuar los reclamos pertinentes.

3) "Esta observación sólo es aplicable para los informes entregados con fecha anterior al 1º de abril del 2004, fecha de entrega del ejercicio 2 por parte de la AGN al coordinador general.

"En todos los informes con fechas de entrega posterior a la mencionada, figura el día, mes y año en que fueron recepcionados por la UEP, ya que durante el ejercicio anterior de la AGN esta observación fue efectuada y la UEP, tomando conocimiento de la misma, procedió a registrar la recepción de cada uno de los informes recibidos."

4) Esta observación no es viable ya que la evaluación de desempeño no aprueba el informe final. Sólo es un requisito que el BID exige de la UEP respecto de una evaluación sobre el desarrollo total de cada consultoría, al momento de elevar los informes finales para su aprobación definitiva.

Recomendación:

Mantener legajos completos y ordenados con toda la documentación que respalde el proceso de

selección, evaluación, contratación y cumplimiento de los trabajos asignados a los consultores del proyecto. Dar cumplimiento al procedimiento de control de informes instaurado por el proyecto.

Observaciones del ejercicio

1) Registros.

Observaciones:

1) El proyecto procede a integrar los montos de inversiones en dólares mediante soportes extracontables (planillas donde dolariza a partir de las solicitudes de desembolso), no se cuenta con un sistema contable bimonetario, debiendo la auditoría proceder a validar las cifras expuestas en los estados financieros en esa moneda a partir de esa información extracontable.

2) El plan de cuentas del proyecto no incluye cuentas contables para registrar los pasajes y viáticos correspondientes al componente IV - Gerencia y Administración, que se imputan a la cuenta "Gastos varios". El criterio aplicado hasta el cierre del ejercicio 2003 fue reclasificar este tipo de gastos para la exposición en los estados financieros. Se observa que no ha respetado el mismo criterio para los gastos del ejercicio 2004.

3) No ha cumplido con la normativa BID AF-300 -artículo 5.03 b)- según la cual el estado de inversiones debe mostrar las cifras según las diferentes categorías y subcategorías.

Comentarios de la UEP:

1) Las cifras volcadas en los estados financieros en dólares estadounidenses surgen de planillas extracontables llevadas por fuera del sistema UEPEX, que se utiliza para la registración de todos los movimientos del programa. Esta coordinación decidió llevar planillas paralelas de información extracontable, debido a que el sistema UEPEX no cumple con todas las exigencias de información requeridas por el Banco Interamericano de Desarrollo, como ser ciertos datos de las facturas de gastos e inversiones realizadas por el programa.

2) Se toma debida nota y se procederá a realizar la reclasificación pertinente en el ejercicio 2005.

3) Respecto de esta observación, se toma debida nota.

Recomendación:

Proceder a adecuar el plan de cuentas para registrar las operaciones de acuerdo a su naturaleza. Dar cumplimiento a la normativa del BID en la materia.

2) Consultores.

Observaciones:

Caso 1.

1) La nota 19/04 Solicitud de contratación del consultor tiene fecha 13/1/03, cuando corresponde al año 2004.

2) Derivado del control de auditoría de este consultor, se observa que el consultor de monitoreo del subcomponente Programa Marca País (quien estaba encargado de controlar al primero) había rescindido su contrato en febrero del 2004.

Caso 2.

3) El consultor de monitoreo ha vertido observaciones a los informes presentados, por ejemplo:

Primer informe, se cita: “[...]no ha habido ningún esfuerzo de síntesis en el informe ... se limita a una transcripción de fragmentos de informes de los consultores que están bajo su área”.

Informe final, se cita: “...Los TOR se han cumplido en términos formales pero el contenido sólo alcanza resultados parciales”.

4) La calidad de los informes presentados por el consultor derivan en el rechazo por parte del BID del informe final del mismo, junto con el resto del componente Diseño de la Estrategia de Promoción Comercial.

Caso 3 - Consultores coordinados.

5) 4º informe: la fecha de emisión de la factura es anterior a la fecha de presentación del mismo informe. Factura C del 30/12/03, siendo la fecha de presentación del mismo según su carátula de enero 2004.

6) 5º informe: la fecha de aprobación del mismo –25/2/04– es posterior a la fecha de la autorización de pago –23/2/04–.

7) 6º informe: la fecha de factura C –29/3/04– es posterior a la fecha de la autorización de pago –26/3/04–.

8) Los comprobantes de pago no siguen un orden correlativo de numeración respecto de la fecha de emisión (factura C 0-150 del 23/2/04 –5º informe– y factura C 0-147 del 29/3/04 –6º informe–).

9) Todos los informes fueron presentados por el consultor a través de una nota, la cual carece de firma y fecha de emisión.

10) Los informes parciales han sufrido observaciones por parte del consultor de monitoreo, así por ejemplo:

Primer informe, se cita: “Creo que aplicando el principio de benevolencia es necesario tomar este conjunto de informes como una primera aproximación. Sin embargo, se requiere una mejora sustancial en los próximos entregables...”.

Informe final, se cita: “Se basa [...] en el trabajo de los subcoordinadores ... se vuelve muy dependiente de sus informes ... haciéndose en última instancia responsable de las carencias ya señaladas a lo largo de los informes anteriores”.

Sobre las conclusiones, señala: “...el consultor se inclina por una especie de liquidación de las estructuras existentes [...] Esta es una tentación muy habitual en los consultores que verifican una serie de trabas de tipo institucional [...] Sin embargo, tam-

bién resulta una vía escapista para no trabajar sobre un plan...”.

11) La calidad de los informes presentados por el consultor derivan en la no aceptación por parte del BID del informe final del mismo, junto con el resto del componente Diseño de la Estrategia de Promoción Comercial. Citando la nota CAR 3.616/04 del 23/7/04 del BID: los informes “finales presentados son como un resumen de las actividades desarrolladas [...] contienen en general presentaciones [...] basadas en sitios o páginas web ofrecidos por las instituciones [...] La unidad ejecutora tendrá seguramente mucha más información que la que encierran los informes remitidos [...] Sería necesario que la unidad ejecutora aporte [...] evidencias sobre...”.

a) Cumplimiento de los TOR y producción de los resultados que se describen para cada una de las consultorías (matrices y otros productos).

b) Propuesta de “estrategia integrada de promoción comercial de mediano plazo”, la cual debe ser aprobada por las autoridades del ministerio. Este es el producto concreto [...] al que debían contribuir los trabajos de trece consultores con un total de 78 meses de consultoría.

Caso 4.

12) En el legajo consta una copia de la nota de DGI del año 1997 como constancia de inscripción a las ganancias y autónomos. En ésta se aclara al pie que es válida hasta la recepción del certificado de inscripción.

13) El primer informe presentado por el consultor a la UEP no está firmado por el profesional.

Caso 5.

14) Por nota al BID se solicita un cambio de categoría del consultor con un cargo distinto al que había sido contratado (pasando de secretaria ejecutiva a asistente técnico del componente I) basándose, en este sentido, en que los TOR de asistente técnico “...constan de similares criterios de selección y calificación que los de secretaria ejecutiva”.

Como respuesta al pedido, el BID por nota CAR 798/04 del 20/2/04 rechaza el requerimiento por existir diferencias entre los TOR entre una y otra función (además de la diferencia en honorarios), requiriendo en función al anexo C del Contrato de Préstamo, que la unidad ejecutora formalice un nuevo proceso de selección.

Al respecto, se llevó a cabo un nuevo proceso de selección (beneficia a esta misma consultora) otorgando el banco la no objeción el 22/3/04 (nota CAR 1.328/04).

A resultas de esta situación los honorarios de esta consultora por los meses de enero a marzo 2004 debieron ser solventados con fondos de aporte local.

Caso 6.

15) En la solicitud de contratación del 18/11/03 para el año 2004, dirigida al subsecretario de Coor-

dinación y Cooperación Internacional, se visualiza en datos del contrato, nombre de la persona bajo cuya coordinación trabajará, Norberto Domínguez; debería decir licenciado Hernán Pérez Redrado (secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales).

16) Se observa la falta de la firma del consultor en la autorización de pago 2004-0303 del 5/7/04 (pago del mes de junio 2004).

Caso 7.

17) Como constancia de inscripción ante el organismo fiscalizador (AFIP) se agrega un comprobante que dice "Impresión no válida como constancia de inscripción" y se refiere a un número de CUIL y no de CUIT.

Comentarios de la UEP:

Caso 1.

1) (Respuesta no precedente).

2) El consultor Gregorio Nersessian tenía a su cargo la tarea de coordinación, no de monitoreo del equipo de consultores especializados que participarán en la elaboración de una estrategia integrada de promoción de la Marca País y Marcas Secundarias. Al momento de la rescisión de su contrato, las actividades que debía desarrollar habían sido parcialmente cubiertas. Asimismo, y pese a que algunas tareas quedaron pendientes de realización por parte del coordinador, éstas no afectan el desempeño del equipo de consultores debido a que han sido absorbidas por la propia dirección de la Fundación Exportar.

Caso 2.

3) Tal como expresara la cita precedente, el monitor considera que el consultor cumple con lo establecido en los TDR, razón por la cual no hay impedimento insoslayable para la aprobación del informe. Asimismo, es preciso mencionar que la coordinación técnica, a raíz de los comentarios vertidos por el monitor y las debilidades detectadas en los primeros informes de esta consultoría, fijó un encuentro con todo el equipo con el fin de dar los lineamientos y pautas a seguir para optimizar la ejecución. La coordinación técnica dejó por escrito una orientación técnica a los consultores para seguir el desarrollo de la consultoría.

4) Ver comentarios UEP, punto 11) siguiente, consultor Guardia Mendonca.

Caso 3.

5) Se toma debida nota.

6) Se toma debida nota y se procederá a tomar los recaudos apropiados para evitar la recurrencia del error.

7) Se toma debida nota y se procederá a tomar los recaudos apropiados para evitar la recurrencia del error.

8) La observación realizada es correcta; la UEP procederá a notificar al consultor la observación realizada para que tome las medidas correspondientes. La UEP no cuenta con la capacidad requerida para realizar este tipo de controles.

9) La nota en mención no es un anexo, forma parte del documento en el cual constan de fecha y firma del consultor.

10) Respecto del primer informe, la coordinación técnica (CT), a raíz de los comentarios vertidos por el monitor y las debilidades detectadas en los primeros informes de esta consultoría, fijó un encuentro con todo el equipo con el fin de dar los lineamientos y pautas a seguir para optimizar la ejecución y lograr la mejora sustancial de los próximos entregables.

Respecto del informe final, en la cita precedente del consultor monitor expresa una apreciación sobre el informe del consultor Mendonca, pero en ningún momento recomienda la desaprobación del mismo. Sin embargo, la CT acordó con el sectorialista especialista del BID realizar un informe final consolidado donde se corrijan las faltas como las precedentes.

11) En primer lugar, en ningún momento el BID rechazó la aprobación de los informes finales de esta consultoría.

Tal como expresa la nota CAR 3.616/2004, la cual no se cita textualmente en el párrafo precedente, el Banco dice que "...no puede otorgar la aprobación con la sola información contenida en los mismos. Sería necesario que la unidad ejecutora aporte, en la forma que considere oportuna, evidencias sobre los siguientes puntos [...] Quedamos a la espera de la información solicitada para que el BID se pronuncie sobre los informes finales...".

Finalmente, respecto de las medidas tomadas para cumplir con los requerimientos solicitados por el BID en la nota CAR 3.616/2004, la UEP ha citado al coordinador y subcoordinadores (en representación de todo el equipo) para ponerlos en conocimiento sobre las observaciones vertidas y con el fin de dar los lineamientos para la elaboración conjunta de un informe que permita el levantamiento de las mismas y dé cuenta de la labor realizada durante la ejecución de toda esta consultoría.

Producto de esta reunión, en la fecha pactada se entregó a la UEP un completo informe de cierre de consultoría. El mismo se encuentra en el BID para su aprobación (nota Profimmee 622/2004).

Caso 4.

12) De acuerdo a lo manifestado oportunamente por el consultor, a la fecha de contratación no había recibido ninguna constancia y/o certificado de inscripción.

La UEP sólo constató la existencia del número de CUIT mediante la consulta disponible en la página

web de la AFIP, de la cual surgía que su condición frente al IVA era RNI; tal como surge de la facturación presentada por el consultor.

13) Se toma debida nota y se procederá a tomar los recaudos apropiados para evitar la recurrencia del error.

Caso 5.

14) “La consultora mencionada ha sido contratada para cubrir el cargo de asistente técnica (específicamente componente I) con un período de duración de 12 meses (1º/1/2004 a 31/12/2004); en el período correspondiente a 1º/1/2004 a 31/3/2004 la consultora ha sido solventada con aporte local, según lo indica la nota Profimmee 1.328/2004 brinda la no objeción a la selección de la consultora y al cambio de fuente de financiamiento solicitado mediante la nota Profimmee mencionada”.

Caso 6.

15) “Si bien la observación realizada es correcta, es notorio el error de transcripción ya que como es debido, la solicitud está firmada por el secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, licenciado Hernán Pérez Redrado. Hacemos notar que todos los demás consultores contratados por la UEP trabajan bajo la coordinación del contador Norberto Domínguez”.

16) Se toma debida nota y ya ha sido subsanada la falencia descrita.

Caso 7.

17) Se toma debida nota.

Recomendación:

Mantener legajos completos y ordenados con toda la documentación que respalde el proceso de selección, evaluación, contratación y cumplimiento de los trabajos asignados a los consultores del proyecto.

3) *Adquisición de equipamiento*: expediente 15/03 - Adquisición de equipamiento informático - Proveedor: Axiotec S.A. - Monto u\$s 11.240.

Observaciones:

1) No se evidencia documentación relativa a las características de los productos, tampoco al origen de los mismos; sobre éste simplemente se visualiza una mera declaración sin la agregación de las copias de los certificados de origen (el Banco solicita expresamente que luego de la suscripción del contrato se remita los respectivos certificados de origen de los bienes).

2) No constan los certificados de garantía, sólo existe la leyenda en la factura del proveedor “todos los productos comercializados por CDM cuentan con la garantía a cargo del importador o fabricante”. Es una mera declaración de la empresa, que no acredita el vínculo para con los representantes importadores en la República Argentina y/o sus fabricantes; máxime si se tiene en cuenta que la empresa es de reciente inicio en sus actividades (la factura

es la número 1 y tiene como fecha de inicio el 8 de octubre de 2003).

3) La orden de compra no se encuentra prenumerada.

4) No se evidencia en forma previa a la emisión de la orden de compra, la notificación de la adjudicación. Sobre el particular se señala que, si bien el Manual de Procedimientos no lo establece, rigen plenamente las normas locales en forma supletoria, en tanto no entren en colisión con las normas del BID, a la par en nada obstruye el proceso, sobre todo si se tiene en cuenta que no hubo una fecha tope de presentación de ofertas, desconociendo incluso el resto de los participantes de la adjudicación.

Comentario de la UEP:

1) Con relación a las características de los productos adquiridos, se informa que en el presupuesto suministrado por la empresa Axiotec, adjudicataria de la comparación de precios 15/2003, se detallan los valores, marcas y modelos de bienes ofertados. De tal suerte, la UEP considera que el detalle suministrado satisface las especificaciones técnicas del proceso de adquisición. Asimismo, el BID mediante nota CAR 1.499/2004 ratifica la decisión tomada oportunamente.

Por otra parte, el BID exige una declaración jurada por parte del oferente en relación con el origen de los bienes, habiendo tomado nota de la misma mediante nota CAR 2.596/2004 y sin realizar observación alguna.

Por último, la UEP entiende que la declaración mencionada sobre el origen de los bienes, es suficiente en el caso de adquisiciones de menor monto.

2) En lo referido a la garantía de los productos adquiridos la UEP considera, que los datos declarados en la factura son suficientes y que ésta constituye un instrumento de validez jurídica.

Asimismo, cabe destacar que tratándose de una adquisición de menor monto, la explicación brindada resulta suficiente para el levantamiento de tal observación.

3) Se puede observar que la orden de compra está emitida bajo el número 3/2003, asimismo le informamos que tanto en la recepción provisoria como la definitiva, se hace mención de la firma adjudicataria y específicamente en la recepción definitiva, no posee prenumeración debido a que esta vinculada con el número de orden de compra y con el número del proceso de adquisición correspondiente. Por último, se informa que en toda la documentación mencionada se hace referencia al proyecto BID 1.279/OC AR y/o al proyecto PNUD ARG 02/020, situación por la cual la UEP no utiliza hojas membretadas, adicionalmente el programa no cuenta con membrete propio.

4) En el Manual de Procedimientos vinculado a las adquisiciones, aprobado por el BID mediante nota CAR 4.149/2002, no establece que en las com-

pras menores a \$ 74.999 se deba notificar a los oferentes el resultado de la compulsa de precios.

Expediente 14/03 - Adquisición de computadora *personal note book* - Proveedor: Prosys S.R.L. - Monto u\$s 2.500.

Observaciones:

1) En el cuadro comparativo de precios se observa que la fecha se encuentra manuscrita, sin ser saldada.

2) De la orden de compra 1/04 se observa que la fecha de emisión corresponde al período 2003.

Comentarios de la UEP:

1) Respecto del cuadro comparativo de precios correspondientes a la adquisición 14/2003, la fecha modificada corresponde a la fecha de confección del cuadro y no así a la de aprobación del mismo por parte del coordinador general, las cuales son coincidentes. Por otra parte, el procedimiento de adquisición en cuestión ha sido aprobado por el BID mediante nota CAR 116/2004, la cual detalla el bien a adquirir, la descripción del mismo, el adjudicatario y el monto total ofertado; por tal razón se entiende que la corrección manual realizada de la fecha de confección del cuadro de comparación de ofertas no atenta bajo ningún aspecto los controles relativos al cumplimiento de todas las etapas del proceso de compras.

2) La observación realizada es correcta y corresponde a un mero error en el tipeo del formulario correspondiente.

Concurso de precios 2/03 - Adquisición de equipamiento informático para áreas vinculadas con el soporte administrativo financiero de la Cancillería argentina. Monto u\$s 74.160. Hewlett Packard.

Observaciones:

1) No consta en el expediente el folio 22.

2) En un caso, no consta la fecha de suscripción de la carta invitación cursada a un proveedor.

3) Respecto a la recepción de los bienes ha tenido a la vista un documento con un detalle genérico que indica: "90 equipos de PC embaladas, sujetos a verificación", firmado por el coordinador general y contadora del proyecto. No consta en los remitos entregados por el proveedor la firma (aclaración) y fecha de recepción dando la conformidad de los productos recibidos.

4) Inventario: no se incluyeron en el inventario del programa los bienes adquiridos a través de este concurso.

Comentarios de la UEP:

1) Sin comentarios.

2) Mediante Profimnee 91/2004 la UEP invita a la firma ITEC S.A., según lo establecen los procedimientos de adquisiciones vinculados al concurso privado de precios, a presentar oferta. Asimismo, se

deja constancia que es requisito demostrar que la invitación ha sido realizada. Por tal razón, la UEP considera que se ha cumplido el procedimiento establecido puesto que la nota Profimnee mencionada se encuentra debidamente sellada por la firma ITEC S.A. Por último, cabe destacar que la forma mediante la cual reciben las comunicaciones emitidas por la UEP los diferentes oferentes escapa a cualquier condicionamiento establecido por el Programa de Fortalecimiento Institucional del MRECIC.

3) Se tomará en cuenta la observación en las sucesivas adquisiciones. Sin embargo, cabe aclarar que el remito original ha sido entregado a la firma oferente debidamente firmado por los miembros receptores del programa y en el expediente se encuentra la recepción transitoria de los bienes debidamente firmada, la cual hace referencia a la orden de compra emitida para el concurso privado de precios 002/2003.

4) Sin comentarios.

Recomendación:

Documentar adecuadamente las adquisiciones realizadas por el proyecto. Mantener inventarios actualizados con toda la información que permita identificar en forma precisa los bienes y equipos adquiridos con fondos del proyecto, su ubicación física, responsable de su custodia, etcétera.

Tener en cuenta al momento de la adquisición de bienes los antecedentes que presentan las empresas participantes.

4) *Firmas consultoras*: Fundación Export-Ar - Participación de la República Argentina en ferias internacionales.

Observaciones:

1) No quedan claramente documentados los antecedentes que justifiquen la realización del gasto en esta categoría, atento a la naturaleza del mismo (ferias internacionales).

2) No se mantiene un criterio uniforme en la conversión de los pagos directos que se efectúan para estos eventos; en algunos casos se convierten al tipo de cambio del día del pago y en otros al tipo de cambio del día anterior.

Comentarios de la UEP:

1) Se toma debida nota.

2) Se toma debida nota y se concluye que el criterio para la registración de dichos pagos, que se establecerá para el año 2005, será el de considerar el tipo de cambio del día anterior a la fecha de pago informada por el PNUD.

Recomendaciones:

Se recomienda adecuar el plan de cuentas para exponer las inversiones por su naturaleza.

Seguir un criterio informe en relación a los tipos de cambio tomados para la registración.

5) *Talleres y seminarios*: Universidad de Harvard - "Practice of trade policy" - Monto u\$s 8.250.

Observación:

No ha tenido a la vista la constancia de pago emitido por la universidad que acredite la cancelación de la obligación.

Comentario de la UEP:

La documentación mencionada no se ha podido obtener por parte de la Universidad de Harvard.

Recomendación:

Mantener archivos completos de la documentación que respalden las operaciones efectuadas por el proyecto.

En la nota 550/05-P, la AGN pone en conocimiento de que del análisis realizado surgen deficiencias administrativas por cuanto no existe independencia entre el sector Movimiento de Fondos (Tesorería) y el sector contable, lo cual constituye reiteración del ejercicio anterior.

Por otra parte, se verificaron observaciones sobre el control de la recepción de los bienes adquiridos por el proyecto, el registro de inventario de bienes (incompleto) y los certificados de garantía de los productos recibidos (documentado parcialmente).

Asimismo, se observa una importante subejecución de los recursos financieros del programa, lo que implica ineficiencia e incremento del costo financiero. En efecto, el monto presupuestado era de 15.000.000 de dólares estadounidenses, habiéndose ejecutado a la finalización del tercer ejercicio la suma de 1.357.526,87 dólares estadounidenses (9 %). Se aclara que la fecha prevista para la finalización del programa, según el Convenio de Préstamo, era el 25/4/05.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 226/05 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Contrato de Préstamo 1.279/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Contrato de Préstamo 1.279/OC-AR BID, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 18-S.-2006.

VII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-04 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II

(Orden del Día N° 127)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica II, contra-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

to de préstamo 1.201/OC-AR BID; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/04, correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica II, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.201/OC-AR, suscrito el 1º/11/99 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios.

1. En el estado de situación patrimonial, dentro del activo no corriente, rubro Administración al 31/12/04, fue contabilizado un cargo correspondiente a la cuenta contable “Proyecto PNUD ARG/98/001” (denominado “Política científica y tecnológica”) por la suma de u\$s 600.000 equivalente a \$ 1.721.000 que fue rendido como gasto de contrapartida local. Al respecto, por memorando del 7/3/05, se informa que “...el PNUD aún no ha enviado la auditoría externa de revisión del ejercicio 2004”, la cual está a cargo de una firma privada de auditores. El movimiento del ejercicio 2004 asciende a u\$s 100.000 (equivalente a \$ 291.000) y significa un 0,13 % del total del rubro en el período; mientras que el acumulado representa un 0,35 % del total del activo no corriente y un 0,33 % del activo al 31/12/04.

2. De acuerdo a lo expuesto por el proyecto en nota 6 a los estados contables (u\$s 582.497,66) existen dos beneficiarios de créditos que se encuentran en mora en el pago, con respecto a los créditos que le fueron otorgados (representa el 0,32 % del total del activo en dólares y el 8,76 % de los créditos relacionados incluidos en el subproyecto de apoyo institucional mencionados al 31/12/04). Sin embargo, en la carta de los asesores legales del proyecto informan que no existen litigios, reclamos o juicios, ni se verifican situaciones que pudieran generarlos.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que la nota 4 a los estados financieros indica que la diferencia existente entre el total de efectivo desembolsado según el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y el total desembolsado BID según el estado de inversiones, corresponde a un desembolso realizado a la línea de financiamiento PME CNEA a través del adelanto de fondos de aporte local del fondo fiduciario. Asimismo, indica que la situación fue reversada en el ejercicio 2005.

En la misma nota también se expone que la diferencia entre el monto consignado como ejecución de aporte local en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y el que surge del estado de inversiones y del estado de situación patrimonial es de u\$s 71.766.830,59, monto que se corresponde con los aportes propios que se han rendido mediante certificaciones de gastos y aportes realizados por instituciones beneficiarias, entidades privadas, instituciones intermedias, instituciones financieras y aportes de la TGN. En tal sentido, son fondos que si bien son parte del programa no son administrados por la SECyT, a través de la unidad administradora (UFFA).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado en “Alcance del trabajo de la auditoría”, los estados financieros identificados presentan en forma razonable, en sus aspectos significativos, los saldos del Programa de Modernización Tecnológica II al 31 de diciembre de 2004, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.201/OC-AR BID del 1º/11/99.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de solicitudes de desembolso por el ejercicio finalizado el 31/12/04, correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica II, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.201/OC-AR, suscrito el 1º/11/99 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documentación de respaldo, la verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios en las circunstancias.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado identificado correspondiente al Programa

de Modernización Tecnológica II, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las justificaciones de gastos y los desembolsos relacionados, emitidas y presentadas al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) durante el ejercicio finalizado el 31/12/04 de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.201/OC-AR, suscrito el 1º/11/99 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La Auditoría General de la Nación adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio

I. Consultores

Consultores - Fuente 22 (BID)

a) Documentación obrante en legajos individuales

1. En el 80 % de los casos no tuvo a la vista la solicitud de contratación de los consultores.

2. No consta en el legajo la no objeción del banco a la contratación de los consultores.

3. En el 55 % de los casos no tuvo a la vista la constancia de inscripción en la AFIP de los consultores.

4. En la mayoría de los casos no se cumple con el modelo de declaración jurada de incompatibilidades según el decreto 85/02.

5. En el caso de un consultor que en fecha 1º/1/04 se celebra el contrato de consultoría con un plazo de duración desde 1º/1/04 al 31/12/04 por un monto de \$ 2.440 mensuales (categoría BI). En fecha 1º/7/04 se celebra contrato con el consultor mencionado por un plazo de duración desde 1º/7/04 al 31/12/04 por un monto de \$ 1.220 (categoría BI, *part time*). No tuvo constancia de rescisión del contrato celebrado el 1º/1/04 o en su defecto mención a éste en el contrato celebrado para el segundo semestre.

La AGN recomienda incluir en los legajos individuales toda la documentación respaldatoria de la actuación de los profesionales contratados. Hacer referencia en los mismos cuando dicha documentación se complementa con la existente en otro archivo distinto. En cuanto al modelo de declaración jurada se solicita aplicar un criterio uniforme, atento a que se presentan ambos modelos indistintamente. Dar cumplimiento a las normas en cuanto a la constancia de rescisión de contratos, atento a que según vigente el primer contrato, pudiendo el consultor reclamar el pago de ambos.

b) Análisis de contratos

1. Falta la aclaración de firma del consultor en el contrato y no están numerados.

2. Los términos de referencia carecen de aclaración de firma por parte del consultor.

La AGN recomienda otorgar numeración pre impresa a los contratos emitidos. En toda documentación debe constar aclaración de firmas de las personas intervinientes a fin de identificarlas y como norma de control interno.

c) Proceso de selección

1. En el 80 % de los casos los CV carecen de fecha de emisión y en el 90 % carecen de fecha y sello de recepción por parte de la UFFA.

2. En el 65 % de los casos no consta en los legajos la documentación respaldatoria del proceso de selección.

La AGN recomienda exigir que los CV presentados cumplan las formalidades mínimas. Asimismo, en cada CV recepcionado por la UFFA debe constar la fecha de ingreso del mismo así como también la firma del funcionario interviniente en la recepción. Deben constar en los legajos las copias de los títulos de los consultores ternados para el cargo solicitado. Además, se deben incorporar los cuadros de evaluación con su correspondiente fecha de emisión, así como también la terna de la selección del consultor. En caso de tratarse de contrataciones de larga data, referenciar en el legajo los antecedentes de la selección oportunamente realizada y la ubicación en el archivo de la documentación respaldatoria del proceso.

d) Control de pagos

1. Los honorarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004 fueron abonados con fondos de fuente local por un monto total de \$ 140.402,26, según surge de los asientos contables 222 y 223 de fecha 12/3/04 y luego restituidos a la fuente en el mismo ejercicio 2004.

La AGN comenta que, si bien se verifica la restitución de los fondos por pagos efectuados con la cuenta bancaria correspondiente a fuente 11, no corresponde utilizar dicha operatoria, como habitual, para respetar los procedimientos vigentes que hacen a un adecuado nivel de control interno.

e) Retenciones

1. Los certificados de retención emitidos por el SICORE y archivados en el bibliorato correspondiente, con excepción de dos casos, carecen de la firma, aclaración y cargo del agente de retención.

2. No se encuentran archivados en forma correlativa los certificados de retención en el bibliorato pertinente.

La AGN recomienda dar intervención del consultor, en todos los casos, a los comprobantes de retención emitidos como constancia de entrega. Archivar los mismos en forma correlativa a efectos de un mejor control posterior. No obstante los comentarios formulados por la UFFA, se verificará en futuras auditorías la corrección de lo observado.

*Consultores - Fuente 11 (local)**Control de pagos*

1. Los honorarios correspondientes al mes de enero de 2004 fueron abonados con anterioridad a la firma de la resolución administrativa 105 por parte del ministro de Educación.

2. En todos los casos las facturas/recibos no indican la condición frente al IVA del organismo.

Recomendaciones Ministerio de Educación:

1. No se deberán efectuar desembolsos por honorarios hasta tanto se cumpla con los requisitos formales de aprobación de las contrataciones por parte del ministerio como paso previo a la emisión de los contratos pertinentes.

2. Cumplimentar las formalidades en cada factura/recibo haciendo constar la situación impositiva del organismo pagador (ministerio).

II. Adquisiciones - Compras

El análisis se efectúa sobre el concurso de precios 1/2004 (orden de compra 5), concurso de precios 3/2004 (orden de compra 14) y orden de compra 13, teniendo en cuenta a los efectos de la muestra los montos desembolsados.

1. Concurso de precios 1/2004 - Orden de compra 5

Objeto de compra: 5 computadoras y 1 impresora.

Fecha: 30/3/04.

Proveedor adjudicado: PCService Servicio Informático.

Monto aprobado: u\$S 5.172.

Observaciones:

– Surge una contradicción entre lo estipulado por el punto 6 de la carta de invitación con el punto 10 del pliego de condiciones en cuanto establece que las órdenes de compra serán adjudicadas a los oferentes cuyas ofertas resulten ser las evaluadas más bajas y con el anexo II (modelo de formulario de oferta y lista de precios) donde se manifiesta que “entendemos que ustedes no están obligados a aceptar la oferta más baja ni cualquier otra de las que reciban”.

– No tuvo constancia, según fojas 10, del lugar y fecha de presentación de las ofertas (según se exige por el punto 4 del pliego).

– No tuvo constancia del acta de apertura de las ofertas.

– No tuvo constancia de que las ofertas se hayan entregado en sobre cerrado en la ANPCyT.

– A fojas 24 obra listado de proveedores, a saber: Taller 4 Digital, Directal Informática, Caces y PCService. A fojas 25/26 obra copia de la oferta de

PCService por u\$S 5.172. A fojas 27/28 obra copia de la oferta de Directal por u\$S 5.395 la cual no se encuentra firmada. Se deben conservar las ofertas originales debidamente firmadas por los oferentes en todas sus fojas.

– No tiene fecha de emisión la evaluación de ofertas de fojas 31, por la cual se adjudica la orden de compra a PCService Servicio Informático.

– No tuvo constancia del cumplimiento de las notificaciones de la adjudicación a los oferentes.

– No son claras y legibles las copias de los certificados de proveedor que obran en la documentación pertinente a este concurso.

– En las facturas y recibos se debe escribir en letra la leyenda “Son pesos...”.

La AGN recomienda que los documentos que rigen los procedimientos de adquisiciones sean claros, a efectos de evitar eventuales contradicciones. La no adjudicación debe estar debidamente basada en causa fundada, de acuerdo a la normativa aplicable. Dejar constancias en estas actuaciones del lugar y fecha de presentación de las ofertas. Conformar del pertinente acta de apertura de las ofertas. Dejar constancia de que las ofertas se hayan entregado en sobre cerrado en la ANPCyT (según artículo 4° del pliego de condiciones). Agregar a las actuaciones constancias originales de las ofertas y/o presupuestos, debidamente firmados por representante autorizado de las empresas proponentes. Especificar la fecha de emisión en el acta de evaluación de ofertas. Las notificaciones deben efectuarse por medio fehaciente con efectivo acuse de recibo (artículos 11 y 12 del pliego de condiciones). Exigir copias claras y legibles de la documentación obrante en estas actuaciones a efectos de su resguardo, control, veracidad e integridad. Exigir el cumplimiento de las formas pertinentes en la confección de las facturas.

2. Concurso de precios 3/2004 - Orden de compra 14

Objeto de compra: 14 computadoras.

Fecha: 23/6/04.

Proveedor adjudicado: PCService Servicio Informático.

Monto aprobado: \$ 52.332.

Observaciones:

– La documentación obrante en el legajo se encuentra desordenada cronológicamente.

– No tuvo constancia de cumplimiento del certificado del proveedor (artículo 5° a) del pliego de condiciones).

– No tiene fecha de emisión el acta de preadjudicación obrante a fojas 4.

– No tiene fecha de emisión la evaluación de ofertas técnicas, obrante a fojas 9.

– A fojas 10 obra el cuadro comparativo de ofertas. *a)* No tiene fecha de emisión, *b)* No se fija fecha tomada a fin de evaluar el tipo de cambio, *c)* No se encuentra firmado por los integrantes del Comité de Evaluación.

– No tuvo constancia del procedimiento establecido en la agencia (ANPCyT) para designar a los integrantes del Comité de Evaluación.

– No se acompaña documentación probatoria adjunta que acredite la autorización del gerente de PCService (Diego Prieto) para representar a la empresa.

– No tuvo constancia de la autorización del fabricante Stylus S.A. respecto al señor Diego Prieto (artículo 8° del pliego de condiciones).

– No se controla el cumplimiento de las formas en los respectivos formularios (ejemplo: anexo II, obrante a fojas 14).

– A fojas 22/23 obra anexo II acompañado por una firma oferente y recibido por la agencia, *a)* No se aclara nombre y apellido de quien manifiesta estar autorizado por el señor Carlos López, *b)* No se acompaña documentación probatoria, *c)* Se encuentra dirigido al señor Carlos López, *d)* Se manifiesta que quien realiza el concurso es Carlos López.

– No se aclara nombre y apellido del firmante en la autorización del fabricante ICSSA obrante a fojas 24.

– No tuvo constancia de la efectiva realización de las notificaciones (artículos 11 y 12 del pliego de condiciones).

– No adjuntó en el expediente la constancia del cumplimiento del artículo 15 del pliego de condiciones.

– No adjuntaron al expediente las constancias del cumplimiento del artículo 15.1 del pliego de condiciones, ni el original y copia de factura.

– No se adjuntaron al expediente las constancias del cumplimiento del artículo 15.2 del pliego de condiciones.

LA AGN recomienda respetar el orden cronológico en las actuaciones a efectos de su resguardo e integridad. Exigir el certificado de proveedor original (artículo 5° *a)* del pliego de condiciones). Especificar la fecha de emisión del acta de preadjudicación y la fecha de emisión de la evaluación de las ofertas técnicas. Cumplimentar las formas pertinentes en la confección de los cuadros comparativos de ofertas. Exigir la documentación probatoria de las manifestaciones vertidas por los oferentes. Respetar las normas establecidas en el pliego de condiciones (artículo 8°). Controlar y hacer observar el cumplimiento en las formas en los formularios. Controlar el cumplimiento de formas mínimas en todas las presentaciones efectuadas ante la agencia. Exigir las aclaraciones de firmas correspondientes en los escritos presentados ante la agencia. Cumplir con las notificaciones pertinentes (artículos 11 y 12 del pliego de condiciones). Agregar constancia a estas actuaciones de la respectiva factura y copia de

certificado de recepción definitiva a efectos de su resguardo, control e integridad.

3. Orden de compra 13.104

Objeto de compra: 2 computadoras y 1 impresora.

Fecha: 3/6/04.

Proveedor adjudicado: PCService Servicio Informático.

Monto aprobado: u\$s 2.995.

Observaciones:

– No se adjuntaron al expediente las constancias de la recepción de los equipos.

La AGN recomienda agregar a estas actuaciones constancias de la documentación respaldatoria, a efectos de su resguardo, control e integridad.

III. Subprograma promoción de la innovación

Relevamiento in situ

De las auditorías realizadas en las empresas la AGN realiza las siguientes observaciones:

– *Tableros del Paraná ANR - Cuarta convocatoria - Contrato NA 88/03*

– *Bacar Traca S.R.L. - Contrato ANR NOA-NEA NA 26/02*

a) No se lleva un inventario actualizado de los bienes no consumibles (bienes de capital) que se hayan adquirido con los fondos otorgados, de cuya guarda y conservación debe ser responsable la empresa beneficiaria.

b) No tuvo constancia del certificado de proveedor exigido para la adquisición de equipos o materiales de origen externo o nacional, adquiridos por un monto igual o superior a u\$s 3.000.

La AGN recomienda:

a) Las empresas beneficiarias de un aporte no reembolsable deben llevar un inventario actualizado de los bienes no consumibles (bienes de capital) que se hayan adquirido con los fondos otorgados, según lo exige el respectivo manual de administración.

b) La empresa beneficiaria debe exigir el certificado de proveedor respecto de los equipos o materiales de origen externo o nacional, adquiridos por un monto igual o superior a u\$s 3.000 para dar cumplimiento a la normativa fiscal vigente en cuanto a las constancias impositivas exigidas.

IV. Subprogramas de desarrollo estratégico

Desarrollo estratégico de capacidades de investigación y desarrollo. Proyectos de investigación científica y tecnológica (PICT)

1. Observaciones UFFA/FONCyT

a) PICT red: en ningún caso se consignan los nombres de los investigadores responsables en los formularios de instrumentos de adhesión.

La AGN recomienda la incorporación en los instrumentos de adhesión del nombre de los investigadores responsables de cada proyecto, así el documento contendrá toda la información.

b) PICT 99: en ninguno de los instrumentos de adhesión de investigadores responsables analizados en la muestra consta intervención de escribano, institución bancaria o funcionario de la institución beneficiaria según lo establece el inciso 3 de la cláusula 2 de los referidos contratos de promoción.

La AGN recomienda dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia.

1. CNEA - Fundación Balseiro (Filiales Bariloche y Buenos Aires)

El 84,61 % de los instrumentos de adhesión de los investigadores responsables fueron suscritos en fecha anterior a la designación de la fundación como unidad administradora con la que suscriben el mencionado instrumento de adhesión.

2. INTA

– En el legajo que fuera suministrado constan dos juegos de anexo II al contrato debidamente conformados, la AGN no pudo establecer cuál es el válido.

– Tomando como base la versión validada por la UFFA (versión I) el monto de la subvención informado en dicho anexo no coincide con su correspondiente instrumento de adhesión en el caso del proyecto 08-06480.

3. UN Córdoba

– El 45,45 % de los instrumentos de adhesión de los investigadores responsables fueron suscritos en fecha anterior a la designación de la fundación como unidad administradora.

La AGN recomienda adoptar las medidas pertinentes para que se respeten los procedimientos de la operatoria en la gestión. Intensificar los controles ya existentes que permitan no sólo identificar el monto final del subsidio sino también que el mismo concuerde con el consignado en el contrato.

c) PICT 2002

1. La mayoría de los instrumentos de adhesión no consignan el nombre del investigador responsable.

2. No tuvo a la vista el instrumento de adhesión de ocho investigadores responsables.

3. En algunos casos no consta el nombre del representante de la unidad administradora en el cuerpo del contrato de adhesión.

La AGN recomienda incorporar el nombre del investigador en los instrumentos de adhesión así como también la fecha de emisión de los mismos. Incorporar toda la documentación de respaldo en los le-

gajos de cada proyecto. Consignar en todos los contratos el nombre del responsable de cada unidad administradora.

Rendiciones PICT

1. En la mayoría de los casos, el anexo I al memorando que detalla los gastos no elegibles no se encuentra intervenido por la persona designada a tal efecto por el FONCyT.

2. No coincide el monto que se expone en la planilla extracontable en conceptos de gastos no elegibles con el que figura en el anexo I para PICT 2000 - INTA.

3. En cuatro casos de rendiciones de PICT 1998 y 1999, no tuvo a la vista el memorando del área de seguimiento y el memorando del FONCyT.

La AGN recomienda que el funcionario responsable del FONCyT dé intervención al anexo de referencia como resguardo de control. Unificar criterios en los registros a fin de brindar información clara y precisa. Incorporar en cada legajo toda la documentación respaldatoria concerniente al proyecto.

2. Observaciones unidades administradoras

2.1. UBATEC

Registros unidad administradora (PICT 99)

a) En la mayoría de los casos las facturas y/o tickets rendidos por los investigadores no están emitidas a nombre del préstamo y en algunos casos tampoco se especifica el del proyecto.

b) El sistema de archivo implementado es precario y carece de un registro que permita conocer la totalidad de los proyectos en ejecución.

c) En general las facturas no están intervenidas con el sello de pagado ni con el de registrado.

d) No fue tenida a la vista la documentación respaldatoria del aporte de contraparte contabilizado.

La AGN recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Administración de Operaciones PICT. Implementar un sistema de archivo que permita conocer a priori la totalidad de los proyectos en ejecución e intensificar las medidas de resguardo de la documentación de respaldo de los mismos. Intervenir las facturas con un sello que identifique su registro y rendición a fin de evitar eventuales duplicaciones en ambas operaciones. Solicitar el respaldo de la información relacionada con el aporte de contraparte.

Observaciones particulares:

Convocatoria PICT 99

Proyecto 6.729/99

Fc. "B" 2-020 de fecha 2/1/04 de Toyo Spirit por \$ 1.426,48, pago que corresponde a gastos de man-

tenimiento del automotor del beneficiario (investigador responsable). No surge de la documentación suministrada que el vehículo de referencia se encuentre afectado a la ejecución del proyecto. Idéntica situación se verifica en el caso de la fc. "B" 10-8.080 de A. Guerra S.A., pago que corresponde a la compra de neumáticos para el vehículo mencionado ut supra.

La AGN recomienda incorporar la documentación de respaldo que certifique la afectación del vehículo en cuestión, para que los gastos mencionados sean considerados elegibles al proyecto.

2.2. *Fundación Innovat-T*

Observaciones generales:

a) PICT 99: en la mayoría de los casos los *tickets* rendidos por los investigadores responsables no están emitidos a nombre del programa y en algunos casos tampoco se especifica el número del proyecto.

b) PICT 99, 2000, 2002 y Redes 2002: no se exponen individualizados por proyecto en los registros contables de la unidad administradora los montos correspondientes al aporte de contraparte. Sólo tuvo a la vista certificación por parte del presidente del Conicet de la totalidad de gastos de contraparte correspondientes a la primera y tercera rendición de la convocatoria PICT 99. No obstante comunican por nota de fecha 22/4/05 que solicitaron al Conicet las rendiciones de contraparte de los PICT mencionados.

La AGN recomienda dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Manual de Administración de Operaciones PICT para poder considerarlos gastos elegibles.

Observaciones particulares: no tuvo a la vista ninguna rendición referida al proyecto Redes 2002, habiendo desembolsado \$ 70.000. s/rec.7-257 y por \$ 67.500 s/rec. 7-257. Los mismos fueron acreditados en la cuenta BNA. 12.071.489/4 con fecha 21/5/04 y 24/6/04, respectivamente.

La AGN recomienda, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin rendiciones (aproximadamente nueve meses), dado que se desarrollaron tareas in situ durante el 4 y el 8 de abril de 2005, reclamar las mismas con mayor periodicidad a efectos de llevar un control de los fondos entregados.

2.3. *Universidad Nacional de Córdoba:*

a) No se emiten órdenes de pago, sino recibos por el monto desembolsado a cada investigador responsable.

b) Los recibos no están prenumerados.

c) Las facturas no están intervenidas con el sello de pagado, tampoco por la autoridad competente de la unidad administradora certificando su registro.

d) En algunos casos la nota de autorización para el pago de becas carece de firma y aclaración del investigador responsable.

e) En algunos casos el formulario de liquidación y rendición de viajes y viáticos carece de firma y aclaración del investigador responsable.

f) En algunos casos las facturas rendidas por el investigador no están emitidas a nombre del programa, o no identifican el no de proyecto.

La AGN recomienda que los recibos emitidos cuenten con numeración preimpresa y estén intervenidos por funcionario asignado. Además, la documentación de respaldo no debe tener tachaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas. Intervenir las facturas con un sello que identifique su registro y rendición a fin de evitar eventuales duplicaciones en ambas operaciones. En las notas de referencia y en los formularios debe constar la firma y aclaración del investigador responsable. Dar cumplimiento a la normativa vigente, para considerar los gastos rendidos por esos comprobante como elegibles.

Observaciones particulares:

PICT 98

Proyecto 05-03.126: el formulario de pasajes y viáticos no está intervenido por autoridad competente.

La AGN recomienda dar debida intervención a los formularios de pasajes y viáticos.

PICT 99:

Proyecto 05-06.453:

a) No tuvo a la vista los recibos por desembolsos efectuados al investigador por un monto total de \$ 9.027,89.

b) Las facturas rendidas por el investigador no están emitidas a nombre del programa, sino a nombre del investigador responsable, incumpliendo lo establecido en el Manual de Administración de Operaciones PICT.

La AGN recomienda efectuar los reclamos pertinentes, caso contrario, considerar el monto involuclado como no elegible. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Administración de Operaciones PICT, para considerar tales gastos como elegibles.

Proyecto 01-05.185: no existe un criterio uniforme en la emisión de las facturas rendidas.

La AGN recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Administración de Operaciones PICT, para considerar tales gastos como elegibles.

Proyecto 07-05.188: el certificado del proveedor por la compra de un equipo cuyo monto asciende a \$ 10.191,19, es copia simple y carece de firma y aclaración del proveedor.

La AGN recomienda solicitar el certificado debidamente conformado.

Proyecto 12-05.378: la factura por la rendición de insumos por un monto de \$ 5.476,24 es copia simple.

LA AGN recomienda solicitar la factura original, caso contrario, considerar el gasto como no elegible.

PICT 2002:

Proyecto 05-10.607: no tuvo a la vista la documentación respaldatoria en concepto de gastos de publicaciones por un monto de \$ 1.195.

La AGN recomienda solicitar la documentación de respaldo, caso contrario, considerar los mismos como no elegibles.

PICT 98

Proyecto 01-05.185: de acuerdo con el Manual de Administración de PICT, las facturas pueden "ser emitidas a nombre del director del proyecto, de la IB o de la UA indistintamente".

Observaciones adquisiciones PICT

PICT 98

Proyecto: 06-04.505. Adquisición de cuatro (4) PC a la firma Packard Computación.

– En diferentes fechas del año 2002 se adquieren equipos a la firma Packard Computación por un monto total que supera la suma de u\$s 3.000, no teniendo a la vista constancias de la compulsa de precios.

La AGN recomienda respetar las normas de procedimientos para adquisiciones establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Proyecto: 06-03.131. Adquisición de un láser de Nd. Yag.

– No tuvo a la vista las invitaciones a cotizar, la planilla con la evaluación de las ofertas, ni el pliego de condiciones generales. No se encuentran firmadas las ofertas presentadas.

– Tuvo a la vista nota solicitando a la ANPCyT autorización para utilizar aproximadamente \$ 21.000 para el pago parcial del láser de Nd. Yag. Observa que no tuvo a la vista en estas actuaciones, copia de la nota con la respectiva autorización.

La AGN recomienda agregar a las actuaciones constancia de las invitaciones a cotizar y el pliego de condiciones generales. Agregar a las actuaciones constancias originales de las ofertas, debidamente firmadas por representante autorizado de las empresas proponentes. Conformar la respectiva planilla con la evaluación de las ofertas. Agregar a estas actuaciones copias certificadas de notas de la ANPCyT relativas al proceso de adquisición.

Proyecto: 05-03.126. Adquisición de sistema de video digital.

– Tuvo a la vista nota con firma de la investigadora responsable mediante la cual manifiesta que dona los equipos y bibliografía adquiridos por \$ 51.425. No tuvo constancias de la recepción de los mismos por la unidad administradora.

– No tuvo constancias de los originales del acta de preadjudicación, planillas de evaluación de ofertas y justificación técnica para la adquisición del sistema de video digital.

– La firma Leica cotiza en libras esterlinas, sin el equivalente en la moneda de comparación de ofertas.

– Sólo tuvo a la vista copias de las ofertas presentadas por las firmas proponentes.

La AGN recomienda respetar la normativa vigente en cuanto a los actos celebrados. Agregar a estas actuaciones acta de preadjudicación, planillas de evaluación de ofertas y justificación técnica para la adquisición del sistema de video digital en sus respectivos originales. Exigir cotizaciones en moneda en dólares estadounidenses o pesos argentinos. Agregar a las actuaciones constancias originales de las ofertas, debidamente firmadas por representante autorizado de las empresas proponentes y con su debida fecha de emisión.

Adquisición del microscopio invertido

– No tuvo a la vista informe técnico de las ofertas.

– No se encuentra firmada por los integrantes del Comité de Evaluación la planilla de evaluación de ofertas.

La AGN recomienda agregar en estas actuaciones informe técnico pertinente a efectos del resguardo de toda la documentación respaldatoria. Agregar a las actuaciones constancias originales de las ofertas, debidamente firmadas por representante autorizado de las empresas proponentes. La planilla de evaluación de ofertas debe contar con firma y sello aclaratorio de todos los integrantes del Comité de Evaluación la planilla de evaluación de ofertas.

PICT 1999

Proyecto 01-05.185. Adquisición de un termociclador.

– No se encuentra firmada la planilla de evaluación de ofertas por los miembros de la Comisión de Preadjudicación.

– No tuvo a la vista la oferta presentada por la firma Bio Rad.

La AGN recomienda que la planilla de evaluación de ofertas debe contar con firma y sello aclaratorio de todos los integrantes de la Comisión de Preadjudicación. Agregar a las actuaciones constancias originales de las ofertas, debidamente firmadas por representante autorizado de las empresas proponentes.

Proyecto 07-05.188. Adquisición del homogeneizador Polytron PT 2100 más un *kit* de rotor.

– No tuvo a la vista las especificaciones técnicas requeridas, ni el certificado original del proveedor, ni la planilla de evaluación de ofertas. Además, las ofertas presentadas no se encuentran firmadas.

La AGN recomienda agregar a las actuaciones toda la documentación respaldatoria a efectos de su control, resguardo e integridad. Agregar a las actuaciones constancias originales de las ofertas, debidamente firmadas por representante autorizado de las empresas proponentes. Exigir el pertinente certificado de proveedor original respecto de la adquisición. Conformar la respectiva planilla de evaluación de ofertas.

Proyecto 12-05.378.

– No tuvo a la vista pliego de condiciones generales.

– La adquisición se realiza a la firma Carbolite. No tuvo constancias de otros presupuestos ni de invitación a ofertar.

– No tuvo a la vista planilla de evaluación de las ofertas ni certificado de proveedor.

La AGN recomienda agregar a las actuaciones toda la documentación respaldatoria a efectos de su control, resguardo e integridad. Respetar las normas del Banco Interamericano de Desarrollo en todos los procesos de adquisición. Conformar la respectiva planilla de evaluación de ofertas. Exigir el pertinente certificado de proveedor original respecto de la adquisición.

PICT 2002 - Conicet

Proyecto 07-11.741.

– No tuvo a la vista copia de la nota Car 3.224/2004 mediante la cual el Banco Interamericano de Desarrollo acepta la compra de un vehículo marca Toyota Hilux 1998.

– No se encuentra firmado el presupuesto proporcionado por una firma.

– No se encuentra firmada por los miembros del Comité de Evaluación la evaluación de ofertas del 10/8/04.

–No tuvo constancias del acta de adjudicación.

Tuvo constancias de la nota presentada por el investigador responsable por la cual dona el automotor adquirido. La AGN observa que no tuvo constancias de la recepción del automotor por la unidad administradora. Asimismo, observa que el título de propiedad del automotor adquirido se encuentra aún a nombre del investigador responsable.

La AGN recomienda agregar en estas actuaciones toda la documentación respaldatoria a efectos de su control, resguardo e integridad. Agregar a las actuaciones constancias originales de las ofertas y/o presupuestos, debidamente firmados por representante autorizado de las empresas proponentes.

El acta de evaluación de propuestas debe ser firmada por todos los miembros del Comité de Evaluación. Conformar el acta de adjudicación de la adquisición. Respetar la normativa vigente en cuanto a los actos a celebrarse.

PICT 2002

Adquisición de un freezer Sanyo 86° C.

– No tuvo a la vista planilla de evaluación de ofertas, ni certificado de proveedor original.

– No tuvo a la vista el original de la factura 0001-00001268 (12/9/04) por \$ 10.500.

– La AGN observó deficiencias en las ofertas presentadas.

La AGN recomienda agregar en estas actuaciones toda la documentación respaldatoria a efectos de su control, resguardo e integridad. Agregar en estas actuaciones toda la documentación respaldatoria a efectos de su control, resguardo e integridad. Exigir el pertinente certificado de proveedor original respecto de la adquisición. Agregar a las actuaciones constancias originales de las ofertas y/o presupuestos, debidamente firmados por representante autorizado de las empresas proponentes.

2.4. Fundación Universidad de Cuyo

Registros

Observaciones generales

a) Las registraciones contables se realizan en forma global por convocatoria y no por proyecto, lo que dificulta su identificación y control posterior.

b) No se lleva libro de bancos.

c) Las facturas rendidas por los investigadores responsables no están emitidas a nombre del préstamo y en algunos casos tampoco se especifica el número del proyecto.

d) Las órdenes de pago emitidas por la unidad administradora no están firmadas por el investigador responsable receptor de los fondos.

e) Los resúmenes suministrados correspondientes a la de rendición de gastos efectuados por proyecto no se encuentran intervenidos por contador público; no obstante los enviados a la UFFA estaban debidamente intervenidos.

f) Los comprobantes de pago no se encuentran archivados por naturaleza de gasto.

g) Las facturas no están intervenidas con el sello de pagado ni por otro sello que certifique su registro por la autoridad competente de la fundación.

h) La documentación no está debidamente archivada en legajos foliados.

i) No se exponen individualizados por proyecto en los estados financieros de la fundación el monto correspondiente al aporte contraparte.

j) Del detalle de extractos bancarios de las distintas cuentas, detectó desembolsos sin la correspon-

diente orden de pago y en algunos casos los mismos no se encuentran imputados en los registros contables suministrados por la fundación.

Recomendaciones generales

a) Realizar las imputaciones contables por proyecto a fin de exponer claramente los montos relacionados con los subsidios.

b) Llevar registros extracontables que permitan efectuar el seguimiento de los desembolsos de los proyectos y la cuenta bancaria donde se debiten los mismos. Sería conveniente el registro de los mismos en un libro donde se registren e identifiquen todos los movimientos de la operatoria.

c) Dar cumplimiento a la normativa vigente, no considerando como elegibles comprobantes que no reúnan tales requisitos.

d) Hacer constar en las órdenes de pago la firma del investigador responsable como constancia de la recepción de los desembolsos.

e) Los resúmenes de gastos por convocatorias deben estar debidamente certificados por contador público dejando adecuada constancia en los archivos de la UA.

f) y h) Aplicar un orden al sistema de archivo vigente y foliar los legajos como resguardo de la documentación de respaldo.

g) Intervenir las facturas con un sello que identifique su registro y rendición a fin de evitar eventuales duplicaciones en ambas operaciones.

i) Incluir en los EEFF de la unidad el monto de contraparte por proyectos.

j) Adoptar las medidas pertinentes a fin de normalizar la situación planteada.

Programa de Modernización de Equipamiento - (PME)

a) Universidad Nacional de Cuyo

Observaciones generales

a) El plan de compras consolidado que fuera suministrado (PCC-Compras directas) carece de firmas de los miembros de la Comisión de Preadjudicación, las que sí constan en la nota de elevación al programa.

b) No fueron suministrados registros contables de la universidad de las adquisiciones efectuadas; si se contabilizaron en la UFFA (quien paga al proveedor directamente).

c) No fue suministrado inventario de los bienes adquiridos.

d) No tuvo constancia de aporte de contraparte alguno.

La AGN recomienda:

a) La Universidad Nacional de Cuyo debe resguardar debidamente toda la documentación respaldatoria de las operaciones relacionadas con los PME independientemente de constar en la UFFA la documentación observada.

b) Deberán llevar registros contables, en cumplimiento de la normativa vigente.

c) Se verificará en un futuro las medidas adoptadas para subsanar lo observado.

d) Los proyectos han comenzado su efectiva ejecución, como lo verificó la AGN, por lo tanto deberán rendir lo correspondiente al aporte local en cumplimiento de la normativa vigente.

Observaciones particulares

PME 236

a) Proveedor Amersham Biosciences. Monto adquisición: u\$ 44.150.

– El detalle de pagos suministrado se encuentra firmado sin aclaración de firmas. También la solicitud de desembolso 3 de fecha 30/11/04.

b) Proveedor Thermo Electron. Monto adquisición: u\$ 26.592.

– El detalle de pagos suministrado no se encuentra firmado.

– La factura no se encuentra emitida a nombre del préstamo.

c) Proveedor Amersham Biosciences. Monto adquisición: u\$ 7.345.

– La factura se encuentra a nombre del investigador responsable y no del proyecto.

– El detalle de pagos suministrado no cuenta con firmas.

– La solicitud de desembolso 30 se encuentra sin las respectivas firmas.

d) Proveedor BioDynamics: u\$ 4.791,84.

– La factura no se encuentra emitida a nombre del préstamo.

– El detalle de pagos suministrado no se encuentra debidamente firmado.

PME 235

a) Proveedor Nikon. Monto adquisición: u\$ 21.800.

– La factura del proveedor esta a nombre de la Universidad Nacional de Cuyo y no del proyecto.

– El detalle de pagos suministrado se encuentra sin firmas.

– La solicitud de desembolso 27 de fecha 26/10 se encuentra sin firmar.

b) Proveedor JOVAN S.A. Monto de adquisición: u\$ 8.021.

– No tuvo a la vista la factura del proveedor.

– No esta firmado el detalle de pagos suministrado.

– La solicitud de desembolso 24 se encuentra sin firmar.

– El legajo suministrado no contiene toda la documentación de respaldo de la adquisición.

PME 218

– Proveedor PCB Piezotronic. Monto de la adquisición: u\$s 13.535.

– En el detalle de pagos no se aclaran las firmas.

– En la planilla de detalle de bienes no se aclaran las firmas intervinientes.

La AGN recomienda que las facturas sean emitidas a nombre del proyecto respetando la unidad de criterio y la normativa vigente. Además, la documentación en posesión de la Universidad Nacional de Cuyo deberá estar debidamente conformada y con las correspondientes firmas y aclaraciones de los responsables independientemente de la enviada a la UFFA. Los legajos deberán contener toda la documentación de respaldo de la operación.

b) Comisión Nacional de Energía Atómica

1. Licitación pública nacional PME 123 LPN CNEA -01/04.

– La AGN observó copias simples en las actuaciones que no poseen su certificación de fidelidad por autoridad competente.

– No tuvo a la vista los pliegos de condiciones generales.

– No se encuentra firmada por los integrantes del Comité de Evaluación el acta de preadjudicación obrante a fojas 6.

– No tiene fecha de emisión el acta de preadjudicación obrante a fojas 6.

– No tuvo a la vista certificado de proveedor en original.

La AGN recomienda respetar el principio de unidad de actuación a efectos de contar con toda la documentación respaldatoria en un mismo expediente. El acta de preadjudicación debe ser debidamente firmada por todos los integrantes del Comité de Evaluación y contener su fecha de emisión. Exigir el pertinente certificado de proveedor original de toda adquisición de equipos o materiales de origen externo o nacional, adquiridos por un monto igual o superior a u\$s 3.000.

2) Licitación pública nacional CNEA 2/04 PME 109, ítem 21.

– No tuvo a la vista los pliegos de condiciones generales.

– No se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité de Evaluación el acta de preadjudicación obrante a fojas 5.

– No tiene fecha de emisión el acta de preadjudicación obrante a fojas 5.

– No poseen certificación de fidelidad las fotocopias de las cotizaciones obrantes a fojas 19 a 29.

– No tuvo a la vista certificado de proveedor en original.

La AGN recomienda respetar el principio de unidad de actuación a efectos de contar con toda la documentación respaldatoria en un mismo expediente. El acta de preadjudicación debe contener su fecha de emisión. Certificar de fidelidad por autoridad competente, las copias simples obrantes en las actuaciones a efectos de su resguardo e integridad. Exigir el pertinente certificado de proveedor original de la adquisición.

3) Concurso de precios 5/04, ítem 11.

– No tuvo a la vista los pliegos de condiciones generales.

– No se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité de Evaluación el acta de preadjudicación obrante a fojas 4, ni la tabla comparativa de ofertas obrante a fojas 16.

– No tuvo a la vista certificado de proveedor en original.

La AGN recomienda respetar el principio de unidad de actuación a efectos de contar con toda la documentación respaldatoria en un mismo expediente. El acta de preadjudicación debe ser debidamente firmada por todos los integrantes del Comité de Evaluación y debe ser debidamente firmada por todos los integrantes del Comité de Evaluación. Agregar copia fiel a las actuaciones del certificado de proveedor original remitido a efectos del resguardo y control de la documentación respaldatoria.

4) Compra directa - PME 109, ítem 20 (PPC).

– Tuvo a la vista copia del informe técnico del doctor Julio J. Guimpel del Centro Atómico Bariloche. Manifiesta en el mismo que “hemos recibido varias descripciones técnicas y cotizaciones de diversas compañías[...] Solamente en el caso de AJA International se ofrece un sistema ‘abierto’ tal como se necesita para una aplicación de investigación y desarrollo como la que se desarrolla en el ámbito de este PME...”. La AGN observa que no tuvo a la vista documentación respaldatoria de lo manifestado en el expediente de la UA.

La AGN recomienda contar, en los archivos de la UA, con toda la documentación respaldatoria a efectos de su debido resguardo, control e integridad de las actuaciones.

5) Compra directa - PME 118, ítem 4 (PPC).

– No tuvo a la vista certificado de proveedor en original por la adquisición del equipo.

– No se encuentra firmada la tabla adjunta a la justificación de la compra directa del microscopio STM/AFM de ultra vacío.

La AGN recomienda agregar copia fiel a las actuaciones del certificado de proveedor original remitido a efectos del resguardo y control de la documentación respaldatoria. Las planillas, tablas y anexos a toda presentación de poseer firma y sello del presentante.

Observaciones legales

Observaciones resolución ANPCyT 20 (27/1/04).

– Mediante resolución ANPCyT 20 (27/1/04) el directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica resuelve facultar a la Unidad Funcional Financiero Administrativa (UFFA) a efectuar los desembolsos destinados a cancelar el saldo disponible de desembolsar de las convocatorias PICT de los años 1998 y 1999 y realizar el desembolso correspondiente al 50 % del segundo año de la convocatoria PICT 2000, sin perjuicio que no se verifique el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones contractuales relacionadas a presentación de informes técnicos de avance y porcentajes de rendición (artículo 1º). Asimismo, se establece como fecha límite para la presentación de los informes técnicos y rendición de cuentas de los desembolsos que se autorizan en el artículo 1º, el día 31 de diciembre de 2004.

– Mediante memorandum AGN 13/04 el equipo de auditoría solicitó a la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales informe si la resolución analizada ha merecido la “no objeción” del Banco Interamericano de Desarrollo. La UCGAL informa que “no se solicitó la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo para el dictado del acto administrativo, en razón de ser un acto de administración que no necesita ser sometido a consideración del organismo multilateral de crédito, ya que su dictado se encuentra en la esfera de decisión autónoma de la unidad ejecutora”.

– No obstante lo expuesto por la UCGAL, se observa que no se cumple con el artículo 6.01 (b) de la segunda parte - “Normas generales” del contrato de préstamo que manifiesta: “Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del banco”.

La AGN recomienda cumplir la normativa vigente. En el caso particular con el 6.01 (b) de la segunda parte - “Normas generales” del contrato de préstamo.

En los considerandos de la resolución analizada, la AGN manifiesta que ha podido verificar una fuerte

subejecución del proyecto con el consecuente costo financiero e ineficiencia que ello trae aparejado.

Oscar S. Lambertto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 225/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica II, contrato de préstamo 1.201/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica II, contrato de préstamo 1.201/OC-AR BID; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lambertto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 19-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

VIII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30-6-04 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES

(Orden del Día N° 128)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando que informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Programa de Corredores Viales Nacionales, contrato de préstamo 795/OC-AR BID, ejercicio irregular 11 al 30-6-04.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, opina acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria que se detallan, por el ejercicio irregular finalizado el 30 de junio de 2004, correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 795/OC-AR, suscripto el 21 de marzo de 1994 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con aportes de contrapartida local y con aportes en inversiones realizadas con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios mediante la Unidad de Coordinación (UC - BID) creada al efecto.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cua-

les son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos que se consideraron necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta en base a las muestras determinadas, viéndose limitado el alcance por lo que a continuación se indica:

1) Visto que el pago a contratistas se realiza a través de la correspondiente cuenta escritural de pagos, dentro del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro (CUT), por lo que no cuenta la DNV con la documentación cancelatoria de terceros (recibos) y que tales pagos registraron considerables atrasos se procedió a la circularización a contratistas (como procedimiento complementario):

- A la fecha de cierre de las tareas de campo no ha recibido respuesta a las solicitudes de confirmación de pagos por \$ 16.545.651,84 (47,85 % del movimiento del ejercicio del rubro Inversiones).

2) No ha recibido respuesta de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DNV a la consulta realizada acerca de la existencia de juicios y/o litigios que afecten al programa.

3) Se han detectado observaciones relacionadas al proceso de licitación y modificaciones de obra, correspondientes a la obra de la ruta nacional 7: Tramo Destilería YPF Potrerillos, sección III: río Cacheuta - Empalme ruta nacional 7, provincia de Mendoza, cuyo detalle se expone en el memorando a la dirección del proyecto, punto II. A).

A su vez ha verificado la falta de respuesta a determinados requerimientos efectuados por la auditoría, en particular la confirmación por parte del ente auditado de la remisión de la totalidad de las actuaciones referidas a esta obra según se detalla en el memorando a la dirección del proyecto en el punto precedentemente citado.

4) Respecto a las obras incluidas en el programa, se han encontrado discrepancias entre lo informado por la Gerencia de Administración (GA) de la DNV en respuesta a la circularización, y lo registrado por la UC - BID en concepto de pagos efectuados por el programa. Al respecto, ha podido determinar que se han informado por la GA en defecto \$ 741.881,53, cifra que representa el 2,10 % del total de inversiones del ejercicio.

5) Respecto a la redeterminación provisoria de precios a marzo, abril y mayo/02 (\$ 2.703,45) y al 30-6-02 (\$ 3.186.984,53), no se han tenido a la vista las resoluciones aprobatorias pertinentes y, como consecuencia, los cálculos de la variación de referencia, los cuadros comparativos de obra e importes autorizados y modificaciones a autorizar, los planes de trabajos y curva de inversiones y los informes de imputación presupuestaria correspondientes que fueran aprobados a través de las mismas.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN puntualizó:

a) Según se expone en nota 7 al balance general y tal como sucediera en el ejercicio anterior, durante el presente la UC-BID no contabilizó como aporte local las obras financiadas parcialmente por el BIRF (cuenta aporte BIRF y aporte DNV). Cabe aclarar que según los registros de la UCP BIRF (Unidad Ejecutora del Préstamo BIRF 4.295/OC-AR) la DNV efectuó pagos durante el período 1-1-04 al 30-6-04, correspondientes a corredores viales nacionales por \$ 3.161.680,76 (representa el 0,43 % del rubro inversiones al 30-6-04) de los cuales \$ 2.148.496,11 corresponden a aporte BIRF y \$ 1.013.184,65 corresponden a aporte DNV;

b) Al cierre del proyecto surge una diferencia de exposición en las inversiones BID acumuladas (en miles) de u\$s 4.275 entre el total ejecutado según el LMS 1 del BID y el monto expuesto en el estado de inversiones, como consecuencia del uso de las fuentes de financiamiento para el pago (fuente 11) y su rendición al BID (fuente 22), encontrándose la mencionada diferencia incorrectamente expuesta en inversiones FTN (fondos locales).

La AGN auditó a los siguientes estados:

a) Balance general por el período irregular de 6 meses finalizado el 30-6-04, expresado en dólares estadounidenses y en pesos comparativo con el ejercicio anterior y notas explicativas 1 a 10, que forman parte de los mismos;

b) Estado de origen y aplicación de fondos al 30-6-04 expresado en dólares estadounidenses;

c) Cuadro de inversiones efectuadas por fuente de financiación al 30-6-04 (presupuestadas e invertidas) con cuadros anexos por cada una de las fuentes (anexo II);

d) Estado de desembolsos al 30-6-04;

e) Información financiera complementaria que incluye:

i) Pagos de servicios financieros del préstamo BID 795/OC-AR (intereses y comisiones).

ii) Compromisos financieros asumidos por la DNV a través del préstamo 795/OC-AR (fondo de inspección y vigilancia).

iii) Planillas de control de gestión divididas por categoría de inversión y por fuente de financiamiento (avance de obras del programa al 30-6-04 –23 folios incluidas carátulas).

Los estados financieros provisorios fueron presentados por la UC-BID en AGN el 20-8-04, en tanto que los definitivos con su correspondiente información complementaria fueron recepcionados en su totalidad con fecha 24-2-05, siendo ambos de su exclusiva responsabilidad.

La tarea de la AGN tuvo por objeto expresar una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo en campo entre el 7-10-04 y el 30-12-04 y entre el 2-2-05 y el 21-4-05.

En el apartado “Dictamen” la AGN opinó que sujeto a lo señalado en el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” y excepto por lo señalado en las “Aclaraciones previas”, los estados identificados e información complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Corredores Viales Nacionales al 30 de junio de 2004, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 795/OC-AR de fecha 21-3-94.

La AGN acompaña memorando dirigido a la dirección del programa donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo contables y del sistema de control interno.

Del mismo surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones de ejercicios anteriores no subsanados al 30-6-04

A) *Información financiera complementaria*

Observaciones

1) Las “Planillas de control de gestión” presentadas como información financiera complementaria carecen de datos relevantes tales como:

a) Fecha de terminación de las obras (estimada y definitiva);

b) Importe abonado y acumulado del contrato al cierre del ejercicio auditado;

c) Modificaciones a los plazos originales de contratación, cuando corresponda.

La inclusión de estos datos es indispensable para un adecuado y oportuno seguimiento de la totalidad de las inversiones del programa ya que, principalmente los relacionados a los fondos de contrapartida local, son incorporados globalmente en la contabilidad del programa.

2) Asimismo se han podido observar diferencias entre las planillas mencionadas en 1) y la documentación de respaldo tenida a la vista (contratos y enmiendas), a saber:

a) Fecha de finalización del contrato:

NIC*	Fecha de finalización	
	Según planilla de control de gestión	Según documentación respaldatoria
134	31-5-04	30-4-04
135	1-1-05	30-4-04

* NIC: Número interno de contratos

b) *Monto contractual*: ha podido verificar que la planilla no discrimina el monto redeterminado de la obra correspondiente al NIC 90.

3) Carecen de fecha de aprobación de las redeterminaciones de precios mediante las cuales fue-

ron modificados los montos de contratos de las obras.

4) Las obras correspondientes a los NIC 40 (86 % de avance) y NIC 41 (45 % de avance) que al 31-12-03 se encontraban rescindidas, al 30-6-04, no se incluyeron en dichas planillas.

Comentarios de UC BID

1) y 3) Dado que este es el último ejercicio, no se justifica realizar los cambios solicitados en las planillas de control de gestión, ya que los mismos se encuentran en documentación complementaria como la base de datos y los informes trimestrales generados por la Gerencia de Planeamiento Investigación y Control suministrado por la DNV, el cual se encuentra en los archivos de la UC-BID.

2) a) *NIC 134*: se informó esta fecha según la nota 5.135, que informado por esta unidad en el memorando 13 por la observación de un último certificado posterior al 30-4-04.

NIC 135: esta información se extrajo de la planilla que realiza la Gerencia de Planeamiento.

b) Sin comentarios.

4) Se tendrán en cuenta las observaciones y se realizarán los cambios correspondientes.

Recomendación

Incluir en la información financiera complementaria todos los datos necesarios a los fines de mostrar información completa y precisa sobre la totalidad de las inversiones del programa.

B) Análisis de pagos

Observaciones

1) En las liquidaciones emitidas a través del SIDIF (formulario C 41), no figura el número de expediente madre o principal (detalle de la obra) al cual pertenece el pago liquidado.

2) Se verificó un atraso, de hasta 26 días, por parte de la DNV en los pagos efectuados a contratistas. Según el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas (13.064), y teniendo en cuenta las estipulaciones de los pliegos de bases y condiciones, si los pagos se retardasen de la fecha en que deban hacerse según contrato, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses, con el consecuente perjuicio económico para el Estado nacional.

3) Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior (pagos con considerables atrasos) y que al realizarse a través de la correspondiente cuenta escritural de pagos, dentro del sistema de la Cuenta Unica del Tesoro (CUT), la DNV no cuenta con la documentación cancelatoria de terceros (recibos), se procedió a aplicar el procedimiento de circularización a contratistas.

A la fecha de cierre de las tareas de campo no ha recibido respuesta a las solicitudes de confirmación

de pagos por \$ 16.545.651,84 (47,85 % del movimiento del ejercicio del rubro inversiones).

4) Según surge de la muestra analizada a igual período certificado y a igual fecha de presentación de factura existen atrasos dispares (mientras a una contratista se le paga con un atraso de 14 días a otra se le abona el mismo certificado con 26 días de atraso).

Comentarios de la UC - BID

Sin comentarios.

Comentarios de la Gerencia de Administración

1) El SIDIF OD no contiene las referencias necesarias que permitan asociar sus registros a una determinada obra, haciendo imposible la confección del listado de pagos por obra, del aporte local, permitiendo únicamente arrojar los totales abonados por obra, ingresando como datos el programa, subprograma y proyecto de la misma.

No obstante, y habiéndose detectado esta falencia del sistema, se trabaja la confección de un sistema complementario cuyo diseño, análisis y elaboración está a cargo de las Subgerencias de Informática y Transmisión de Datos y de Contabilidad y Finanzas, el cual permitirá complementar toda la información no suministrada por el SIDIF OD. Se estima que el mencionado programa culminará su etapa de prueba y estará funcionando dentro del presente ejercicio.

2) Existieron varias causales que generaron alteraciones en el circuito de pago, a saber: en el ámbito presupuestario, las limitaciones de los recursos presupuestarios; durante este período las obligaciones de pago se cancelaron habiendo uso de distintas fuentes de financiamiento (crédito externo, recursos del Tesoro nacional, transferencias internas entre organismos, recursos de afectación específica, fondos fiduciarios, etcétera). Como consecuencia de ello, existió un cuello de botella en las etapas de compromiso y devengado, producto de la adjudicación dosificada de cuotas, por parte de la Oficina Nacional de Presupuesto, lo que derivó en un considerable y dispar atraso en el pago de las certificaciones en general.

Menos frecuentes, pero usuales, fueron los casos en los que se produjeron rechazos en alguna autorización de pago emitida, y en el lapso que demoró la retransmisión, se efectivizó el pago de un certificado posterior de la misma obra.

Las cesiones de créditos, presentadas en la última etapa del proceso de pago, demoraron unos días su cancelación porque se debió retroceder unos pasos dentro del circuito. También hubo casos en los que se demoró la tramitación, a la espera de la presentación de la factura por parte del acreedor.

Por último y en ínfima proporción, fue la alteración del orden de cancelación, como consecuencia

del cúmulo de expedientes que circulaba en el circuito de pago, los certificados se liquidaron en orden secuencial y en el trámite de verificación, cálculo de retenciones impositivas y control contable previo al pago, se pudo haber invertido involuntariamente el orden, de cancelación. No obstante, se tomaron los recaudos necesarios dentro del área de la competencia, implementando la generación de un documento, tipo memorando, que formará parte de cada expediente de pago y en el que se deben asentar los motivos que produjeron un retraso en el tiempo normal de procesamiento, pretendiendo con ello evitar que se repitan situaciones similares.

3) Con referencia a la falta de respuesta a la circularización, por parte de algunos contratistas, se informa que esta gerencia cumplimentó oportunamente la entrega del requerimiento a cada una de las empresas contenidas en la muestra, a través de la oficina de atención a terceros. No obstante, habiendo tomado conocimiento de la falta de respuesta, ha limitado a reiterar el pedido de informes telefónicamente, no contando con otros elementos de presión para obligarlos a remitir la respuesta a esa Auditoría General.

4) Sin comentarios.

Recomendación

Implementar las medidas necesarias a los fines de evitar las demoras en los pagos a contratistas que pudieran producir un perjuicio económico para la DNV.

C) Inversiones efectuadas por fuente de financiamiento

Observaciones

Del análisis efectuado sobre el *pari passu* vigente al cierre contra el ejecutado al 30-6-04, se pudo verificar la sobreaplicación de fondos provenientes del financiamiento BIRF como de FTN.

Comentarios de la UC - BID

La observación es correcta. Esta unidad con respecto a las obras BIRF decidió con previa conversación con el BID no incorporarlas más por resultar complicado el cierre de los EEFF de la AGN condicionado al cierre de los EEFF de la unidad del BIRF y aún más al detectar la sobreaplicación. Con respecto a las obras financiadas 100 % con FTN, no hubo pagos durante el presente ejercicio.

Recomendación

Verificar y controlar periódicamente la aplicación de fondos al *pari passu* del programa.

D) Análisis de montos y plazos contractuales, modificaciones de obra, ampliaciones de plazos, neutralizaciones y redeterminaciones de precios

Observaciones

NIC 134 - Conevial S.A. - Codi S.A. (UTE)

1) Plazo contractual:

Del análisis de la documentación de respaldo surge que el plazo total de ejecución es de 26,62 meses. El plazo de ejecución de la obra se excedió 20 días. Al respecto la auditoría ha podido verificar que:

a) Según consta en resolución AG 714/04 del 11-5-04 (aprobación de la 30 modificación de obra) la fecha de finalización del contrato es el 30-4-04;

b) Se tuvo a la vista el certificado de obra 40 correspondiente al período mayo/04 (fecha de medición: 20-5-04), confirmando que el plazo contractual aprobado se excede en 20 días;

c) Según consta en la nota 5135 del 11-5-04, la Gerencia de Obras y Servicios Viales solicita “[...] ampliar el plazo de ejecución por el término de un mes a partir del 30 de abril próximo pasado [...] Esta gerencia no tiene objeciones que formular [...] Dado la proximidad del vencimiento de la ampliación solicitada, el trámite correspondiente deberá ser gestionado conjuntamente con la documentación de recepción provisional de la obra...”.

Sin embargo la auditoría no ha tenido a la vista documentación alguna en referencia a la mencionada ampliación del plazo.

Comentarios de la UC-BID

Sin comentarios.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

Tal cual manifiesta la nota GOSV 6135 del 11 de mayo de 2004, la ampliación de plazo se gestionará oportunamente con la recepción provisional de la obra, documentación que se encuentra actualmente en elaboración en sede del distrito jurisdiccional.

2) Redeterminación provisoria de precios a marzo, abril y mayo/02 (\$ 2.703,45) y al 30-6-02 (\$ 3.186.984,53)

No se han tenido a la vista las resoluciones aprobatorias pertinentes y, como consecuencia, los cálculos de la variación de referencia, los cuadros comparativos de obra e importes autorizados y modificaciones a autorizar, los planes de trabajos y curva de inversiones y los informes de imputación presupuestaria correspondientes que fueran aprobados a través de la misma.

Comentarios de la UC-BID

Sin comentarios.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

Redeterminación de provisoria a marzo, abril y mayo/02

La empresa contratista manifestó su adhesión al régimen del decreto 1.953/2002 y solicitó se le practicara la redeterminación, lo cual no se efectuó en

virtud que la misma no fue regulada por resolución superior, para los contratos por unidad de medida.

Redeterminación de provisorio de precios al 30-6-02 - \$ 3.186.984,53

En fecha 9 de enero de 2003, la UTE Conevial S.A. CODI S.A. suscribe el acta de adhesión y reinicio mediante la cual, entre otros aspectos, toma conocimiento y adhiere a los criterios generales del régimen establecido en el decreto de necesidad y urgencia 1.295/2002, de su anexo y de la resolución ME 396 - SOP 107, ME 681/2002 y SOP 199/2002 del Ministerio de Economía y Secretaría de Obras Públicas.

En el mismo acto la contratista aceptó los valores calculados con la "Variación de referencia al 31 de agosto de 2002" para la obra faltante de ejecutar a esa misma fecha, a los efectos de realizar la adecuación provisorio de precios, la que es de aplicación provisorio hasta la firma del Acta de Redeterminación de Precios, donde se fijarían los valores definitivos a aplicar a cada ítem.

No escapa al entendimiento de esa auditoría que la contratista acordó el reinicio con la autoridad superior de la administración en condiciones determinadas.

La redeterminación provisorio utilizada agosto/02, surge de haber calculado la misma, tomando como base para el cálculo, la provisorio al mes de junio/02, dado que la obra se encontraba neutralizada durante el período comprendido entre el 1-4-02 al 31-10-02, razón por la cual no se había calculado y tramitado la adecuación provisorio al mes de junio/02.

Como resultado de ello se determinó que la obra faltante autorizada adecuada provisorio al 31-8-02 era de \$ 9.849.192,86 sobre \$ 6.608.653,45 de obra faltante al origen.

Por otro lado se solicitó a la unidad de redeterminación de precios, la variación que sufrirá el contrato, efectuando una redeterminación definitiva tentativa al 30-6-02, siendo la misma del 111,26 %, es decir, de la simple comparación resulta que los valores adecuados provisorio a agosto/02 resultaban sensiblemente inferiores a los definitivos de junio/02, motivo por el cual resultaba conveniente su aplicación para la ejecución de los trabajos atento a los ítem que restaban ejecutar, minorando de esta manera el desfasaje de precios.

Por los motivos que aquí sucintamente se exponen y que en detalle obran en las actuaciones respectivas, que oportunamente fueron puestas en conocimiento de esa unidad, no existen actos resolutivos sobre las variaciones de referencia y el cálculo de las redeterminaciones provisorio correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio (si bien esta última fue calculada para ser tomada de base para el cálculo de agosto/02).

3) *Monto del contrato redeterminado*

Del análisis de la documentación de respaldo surge una diferencia según se detalla a continuación:

Monto del contrato	Importe en \$
S/AGN	12.325.937,26
S/GOSV	12.376.087,09 *
Diferencia	-50.149,83

* Dicha información fue extraída del Informe GOSV 3404 del 01/04/04.

Comentarios de la UC-BID

Sin comentarios.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

En respuesta a las diferencias planteadas y con la documentación de respaldo de la obra se ratifica el monto de contrato redeterminado.

Asimismo se informa que ha sido facilitada de manera informal por la Unidad de Coordinación BID una ficha financiera de la obra en cuestión, la cual no cuenta con la rubricación correspondiente, surgiendo de la misma un importe final que se asemeja al informado por esa auditoría general; producto de lo expuesto esta gerencia no emite opinión respecto al cálculo efectuado por esa unidad.

4) *Redeterminación definitiva de precios al 30-6-02 de la tercera modificación del contrato*

De la lectura del cuadro comparativo de obra e importes autorizados y modificaciones a autorizar, fojas 24 a 26, la auditoría entiende que es confusa la forma de exponer los cálculos que arriban al monto de la redeterminación definitiva de precios al 30-6-02 de la tercera modificación del contrato (\$ 3.877.544,70).

a) Los ítem que componen el cálculo en dicho cuadro no muestran el último monto del contrato aprobado a dicha fecha por nota CAR 1.987/04 y resolución AG 719/04 (\$ 21.084.804,48), lo que implica la necesidad de efectuar y exponer cálculos auxiliares para arribar al monto de redeterminación a aprobar.

Esta situación dificulta la tarea de entendimiento y control;

b) De la lectura del cuadro mencionado en el punto anterior y de la nota 5.881 del 28-5-04 de la Subgerencia de Obras y Concesiones dirigida al administrador general de DNV, surge un importe de \$ 413.715,47 que se indica como "Mayor gasto aprobado por expediente 7.392/03"; sin embargo la auditoría no ha tenido a la vista documentación alguna que apruebe tal importe.

Comentarios de la UC-BID

Sin comentarios.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

Respecto de lo comentado y a entender por esta dependencia, la dificultad observada por esa

auditoría, con relación al cuadro comparativo surge de la aplicación de las sucesivas redeterminaciones (provisorias y definitivas) aplicadas a las modificaciones producidas en la obra que a la AGN ocupa; motivo por el cual al pie de dicho cuadro comparativo se consideró conveniente detallar los importes, a modo de balance, para reflejar los mayores gastos a autorizarse.

En particular, el monto de \$ 413.715,47 resulta como diferencia de importes autorizados entre la primera modificación de obra redeterminada definitivamente a junio/02, ambas con resolución aprobatoria, debiéndose tomar el importe indicado como descuento en el resumen de importes.

La metodología puesta en práctica surge en razón de que tramitaron simultáneamente para su aprobación la adecuación provisoria de la tercera modificación de obra (expediente 1.986/04, resolución 718/04) que llevaba el monto contractual a \$ 20.671.089,03, la redeterminación definitiva de la primera modificación de obra (expediente 7.392/03, resolución 719/04) que llevaba el monto contractual a \$ 21.084.804,50, y la redeterminación definitiva de la tercera modificación de obra que llevaba el monto contractual a \$ 24.962.349,20 (expediente 4.698/04, resolución 965/04), las cuales fueron aprobadas con fecha 13-5-04 y 24-6-04.

Es decir cuando se propicia la aprobación de la tercera modificación de obra redeterminada en forma definitiva a junio/02 (\$ 24.962.349,20), se deduce la correspondiente a la provisoria de junio/02, con la cual está confeccionado el cuadro comparativo de obras e importes.

A los efectos de no rehacer la documentación en curso y en conocimiento que por expediente 7.392/03 se tramitaba la modificación redeterminada definitivamente a junio/02 por un importe de \$ 21.084.804,50, se le deduce la redeterminación provisoria a junio/02 por un importe similar a la citada en el párrafo precedente; es decir que el mayor gasto a autorizar en definitiva debería haber surgido de tomar \$ 24.962.349,20 menos \$ 21.084.804,50 que da un mayor gasto de \$ 3.877.544,70.

Si se hubiera considerado los \$ 4.291.260,17 el mayor gasto a autorizar no sería el reflejo de lo que se propiciaba en la aprobación parcial de las distintas actuaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, los mayores/menores gastos por aprobar surgen de los cómputos de modificación de obra previo a la ejecución de los trabajos, razón por la cual, al ejecutarse los mismos y con la medición final, surgen las demasías o disminuciones.

Como conclusión de ello, puede afirmarse que aún en el caso de que se propiciara en una modificación de obra un mayor gasto erróneo o cualquier circunstancia, esto no implica que exista perjuicio alguno, dado que el documento de pago lo consti-

tuye el certificado de obra y los precios aprobados, no pudiendo en ningún caso, salvo autorización expresa, excederse de las cantidades ni modificarse los precios; de esta manera el límite contractual lo fija el importe total por autorizar y no el mayor gasto que pasa a ser un dato ilustrativo.

Por otra parte lo arriba comentado está sujeto a variaciones que surgen con la medición final de los trabajos y que tramitan con la recepción provisoria de los mismos, que es en definitiva el cierre de cuentas de la obra en lo que a la misma atañe.

Recomendaciones

Incrementar los controles vinculados con la producción, custodia y reserva de la documentación de respaldo a efectos de evitar incumplimientos por deficiencias de archivo y faltas por omisión en la entrega de la documentación requerida por AGN, haciendo especial hincapié en que es indispensable contar con la totalidad de la información y documentación para llevar a cabo las tareas de la auditoría.

Obrar con la debida diligencia respecto a las modificaciones que operaren sobre los plazos contractuales (ampliaciones, neutralizaciones y redeterminaciones de precios), extremando los recaudos que obligan a solicitar la conformidad de la entidad financiadora frente a cada una de las decisiones adoptadas por la administración.

Observaciones del ejercicio

A) *Antecedentes contractuales del expediente 3.695/00 - Licitación 2.509/00: "Ruta nacional 7: tramo Destilería YPF - Potrerillos. Sección III: río Cacheuta - Empalme ruta nacional 7, provincia de Mendoza"*

1) Pliego de bases y condiciones - Addendas

a) *Pliego*: El pliego original obrante en el archivo a fojas 1 a 246 no contiene intervención aclarada por autoridad competente, y/o sellos que permita definir si se trata del definitivo.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

Es de práctica la incorporación del pliego al expediente solamente con el sello de foliatura original.

Recomendaciones

Prever la incorporación de rubricas de intervención por autoridad competente en el pliego base de condiciones oficial y definitivo;

b) *Adendas modificatorias*: Se pudo verificar que el pliego fue enmendado de oficio en tres (3) ocasiones, a saber:

- Adenda 1: 10-7-00
- Adenda 2: 27-7-00
- Adenda 3: 4-8-00

Al respecto se observa:

i) En todos los casos vistos la adenda 1 del 10-7-00, no posee el nombre del destinatario de la misma.

ii) No ha tenido a la vista constancia fehaciente de recepción de la adenda 1 y adenda 2 recibidas por Dos Arroyos SCA.

iii) La adenda 2 no lleva fecha de elaboración (el dato se obtuvo de circular aclaratoria I).

iv) En la mayoría de los casos vistos, las adendas 2 y 3 no llevan fechas de envío ni aclaran el nombre de la empresa destinataria.

v) No ha tenido a la vista copia debidamente recepcionada de la adenda 3 recibida por Homaq SA y Tabolango SRL.

vi) La adenda 3 original no se encuentra incorporada a las actuaciones. (Los datos fueron obtenidos de las ofertas presentadas, y su fecha de la foja 6246.)

vii) Debido a que la adenda 3 es de fecha posterior a las publicaciones del pliego y a que no tuvo a la vista la nómina de adquirentes indicando la fecha cierta de compra de los pliegos, la auditoría no ha podido determinar si la citada adenda fue comunicada a los adquirentes por medio fehaciente o si fue entregada en forma adjunta al pliego en oportunidad de su adquisición.

viii) Constan aprobadas aproximadamente siete (7) meses después mediante resolución AG 393/01 de fecha 19-2-01, esto es, con carácter retroactivo.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

i), ii), iv) y vii) Sin comentarios.

iii) No procedente.

viii) La resolución de adjudicación de la obra aprueba las addendas que oportunamente se firmaran con la conformidad y aprobación de las áreas técnicas competentes. Por tal motivo la convalidación debe ser con carácter retroactivo.

Recomendaciones

Custodiar la observancia de formalidades propias de los actos modificatorios del pliego de bases y condiciones fiscalizando el adecuado fechado de documento así como su aprobación en tiempo y forma.

2) *Apertura del Procedimiento - Aprobación - No objeción previa al pliego: plasmada a través de la nota CAR 2.049/99 del 29-5-00, la AGN verificó que:*

a) El número de nota CAR (2049/99) es incongruente con su fecha de emisión (29-5-00);

b) En dicha nota se indica un presupuesto oficial (\$ 12.342.245,00) que no es coincidente con el aprobado por resolución AG 613/00 y con el indicado en el pliego (\$ 12.384.843,37);

c) Surgen de su texto observaciones al pliego y solicitud de información complementaria, condicionantes de la no objeción ya que “una vez que contemos con la información aquí solicitada, podremos emitir opinión al respecto...”.

En este orden, no ha tenido a la vista no objeción del BID a las bases aplicables, al presupuesto oficial definitivo, ni a la apertura del procedimiento. No obstante ello, se señala que de otra nota CAR (4.746/00 de fecha 24-11-00) surge como dato que: “...la no objeción al presente procedimiento fue dada mediante CAR 2.413/00 del 23-6-00”, la cual no se encuentra incorporada a las actuaciones.

Comentarios de la UC-BID

Sin comentarios.

Recomendación

Incorporar al archivo la documentación respaldatoria de las aprobaciones producidas por el banco a efectos de contribuir a la autosuficiencia e integridad del archivo.

3) *Adjudicación de la obra*

a) *No objeción BID:* No consta en el expediente analizado evidencia alguna que la UC-BID haya elevado el contrato suscrito y el formulario de licitación en cumplimiento de lo solicitado por el banco mediante nota CAR 489/01 de fecha 9-2-01 y de la cláusula 30.2 del pliego.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

La advertencia de la no inclusión de la constancia aludida, no implica incumplimiento por cuanto prueba de ello es que el BID se encuentra permanentemente informado de las distintas etapas del contrato. No obstante, se recoge la inquietud de la auditoría a efectos de además cumplimentar la formalidad de su inclusión en el expediente, para futuros casos similares.

Recomendación

Vigilar el cumplimiento de las cargas de elevación de las instrucciones del banco documentando su procedencia y aprobación en el expediente.

4) *Resolución adjudicación 393/01*

Consta resuelta la licitación mediante resolución de fecha 19-2-01 disponiendo la adjudicación definitiva de la obra a Vialco SA por un total de \$ 11.075.537,05. Del particular surge que la adjudicación opera por fuera del marco de vigencia de las ofertas, dado que éstas vencieron el 14-12-00, sin registrarse ampliaciones en el expediente.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

Lo apuntado se tiene en cuenta y es dable en constataciones explícitas. Para este caso se advier-

te que la continuidad del acto licitatorio, probado por el intercambio de notificaciones entre la DNV y los distintos oferentes elegibles muestran que tal situación se produjo de manera explícita y tácita. Adviértase que la validez de la garantía de la oferta subsiste hasta que se produce el desistimiento por parte del oferente o el dictado del acto administrativo de adjudicación, sobre el caso del oferente que resulte adjudicatario para quien esa validez se extiende hasta la sustitución de la garantía de oferta por la de garantía de contrato. En virtud de lo antes expresado la no presentación de ampliación del mantenimiento no es óbice para considerarla como incumplimiento por cuanto se confirma su aceptación ante la omisión de la existencia de su formalidad mediante constancia expresa.

Recomendación

Prever diligentemente la adopción de medidas conducentes a garantizar el mantenimiento de las ofertas por el tiempo suficiente que demande la evaluación de las propuestas y la adjudicación consecuente, con fin de evitar eventuales perjuicios derivados de su caducidad y en cumplimiento de la normativa vigente.

Documentar adecuadamente en el expediente la obtención de prórrogas mediante solicitud y conformidad expresa de los oferentes.

La documentación de cada uno de los pasos de la licitación es lo que garantiza y evidencia la transparencia del proceso.

5) Ejecución de obra - Modificaciones contractuales

a) Primera modificación de obra (expediente 5.802-4º-2001): del análisis efectuado ha podido verificarse:

i) *Convenio*: La auditoría no ha podido constatar el cumplimiento del artículo 3º del convenio con Vialco del 21-8-01, debido a que no existe constancia ni fecha cierta de presentación de la documentación por parte de la contratista.

ii) No objeción: de ésta se desprende que:

1. No surge de las actuaciones posteriores, elevación de la documentación que respalda el cumplimiento de los requisitos "condicionantes" de la no objeción establecidos por el banco en su nota CAR 3.585/2001 del 25-9-01.

2. No consta elevada al banco la resolución aprobatoria.

3. No se encuentra incorporada a las actuaciones la nota BID 855 del 24-8-01 mediante la cual fuera solicitada la no objeción al banco.

iii) *Aprobación*: por resolución 178/01 de fecha 4-10-01 es aprobada la modificación introducida en la obra de referencia, cuyo mayor costo debió ser incrementado en \$ 957.999,31, manteniéndose invariable el plazo original de obra (terminación prevista contractualmente al 21-7-02). Se pudo constatar

que este acto administrativo valida el convenio de la primera modificación celebrado dos (2) meses atrás, no obstante, a la fecha en que procede, la obra llevaba 225 días de ejecución (7,5 meses desde el 21/2/01). Al respecto no tuvo información de los motivos que dilataron en el tiempo la formalización de la mencionada modificación, en consideración a que, según surge del expediente, las causas que gestaron su procedencia datan del 3-11-00 (convenio con la comunidad paleontológica) y del 6-2-01 (Acta-Acuerto de mantenimiento de precios contractuales suscrita por la adjudicataria de la obra Vialco S.A.).

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

i) La documentación a la que se hace mención trata sobre el puente sobre el río Blanco exclusivamente, la cual fue presentada como es de práctica por cuenta separada y recibiendo la aprobación de la Subgerencia de Puentes y Viaductos sin la cual no se autoriza la ejecución del mismo.

ii) *Inciso 1*: Comentario no procedente. *Inciso 2*: Es correcta la observación de la AGN; no obstante, esa UC-BID por cuenta separada tomó conocimiento de la misma. *Inciso 3*: Sin comentarios.

iii) Si bien las causas que gestaron la procedencia de la modificación datan del 3-11-00 y del 6-2-01, debe apreciarse de la documentación obrante en el expediente motivo de la actuación analizada, que la fecha de presentación de la documentación componente de la modificación por parte de la empresa Vialco S.A., para su estudio, operó el 19-7-01 y la fecha en que se aprobó la misma resultó el 4-10-01. Este plazo que demandó la tramitación, como también puede apreciarse de igual modo, es el que resultó necesario para el análisis de la problemática en trato cuyos tiempos insumidos en las distintas instancias ha sido el propio que la naturaleza del tema mereció.

Recomendaciones

Incorporar a las actuaciones constancias acreditantes del cumplimiento de los compromisos convalidados.

Extremar previsiones en cuanto a la formalización de modificaciones de obra se trata, procurando su tratamiento y aprobación en contribución a la celeridad.

Vigilar la observancia de los requerimientos del banco vinculados a actuaciones solicitadas dejando constancia en el expediente de su procedencia;

b) Neutralización de plazo de obra (expediente 1.693/2002) - Reinicio parcial (expediente 3.232/02):

i) *Convenio de neutralización - Adenda*: Se observa al respecto que:

1. El convenio de neutralización se suscribe un (1) mes antes de la fecha de terminación de tareas originariamente prevista (21-7-02).

2. El artículo 1° *in fine* del convenio definió: "...Previo al inicio del periodo de neutralización se labrara acta de evaluación de Estado, la que pasara a formar parte del convenio como anexo". Sin embargo, no se encuentra incorporado a las actuaciones este anexo (evaluación de Estado) en cumplimiento de lo convenido. Además, de haberse labrado dicha acta, difícilmente podría haber sido con carácter previo al inicio de la neutralización (1-1-02) ya que el convenio (24-6-02) es posterior.

3. Por su parte el artículo 4° del mismo expresa que "Dentro de los cinco (5) días de firmado el presente, 'La contratista' entregara a 'Vialidad Nacional' la zona de obra en la que, durante el resto del período de neutralización... 'Vialidad Nacional' se hará cargo de la conservación y mantenimiento del tramo en cuestión de la ruta nacional 7...". Sin embargo, no tuvo a la vista acta de entrega de la zona de obras de fecha cierta agregada a las actuaciones.

4. El convenio fija la fecha de inicio de la neutralización (1-1-02) con carácter previo a su suscripción (24-6-02), esto es, retroactivamente (más de cinco (5) meses antes).

5. La adenda consigna firma del representante de DNV que no lleva aclaraciones.

ii) *No objeción del BID*: no tuvo a la vista comunicado al banco acerca de los acuerdos arribados con la contratista respecto de la neutralización, su prórroga y el reinicio parcial de obra. De la misma manera no se incorpora a las actuaciones no objeción del BID al respecto.

iii) *Aprobación (resolución ASG 660/03 del 7-5-03)*: se aprueba la adenda de prórroga y el acta de reinicio parcial (expediente 3.232/02). Al respecto se observa:

1. Esta resolución trae aprobación retroactiva de los actos celebrados. Esto, dado que el convenio de neutralización data del 24-6-02 [más de dieciséis (16) meses antes], la adenda al convenio data del 15-8-02 [nueve (9) meses antes] y el acta de reinicio parcial es de fecha 30-5-02 [doce (12) meses antes].

2) Considerando que la tramitación del reinicio parcial de obra corrió por expediente separado (expediente 3.232-V.-02), no se constató la incorporación de esta resolución en copia a dicho cuerpo.

3) La mencionada resolución tiene fecha 7-5-03, es decir que la obra ya se encontraba activa nuevamente, por lo que fue aprobada con posterioridad a:

– El vencimiento del período cuyo objeto autoriza, dado que el 28-2-03 finalizó el plazo de neutralización de la obra.

– Acta de inicio efectivo de trabajos (3-2-03).

– Acta total de replanteo (21-4-03).

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

i) *Inciso 1*: Las causales que dieron lugar al convenio de neutralización de plazo han sido restric-

ciones presupuestarias y la situación económica financiera imperante, que impedían continuar con la ejecución de los trabajos. Estos hechos son de público conocimiento y como tal eximen de mayores comentarios, ya que la crisis económica desatada en el país a partir del mes de diciembre de 2001, hizo imposible no sólo la continuidad de las obras, sino que además trajo como consecuencia una incertidumbre muy grande sobre la evolución de las variables económicas que prolongó prácticamente durante todo el año 2002. La DNV trató por todos los medios de resolver la situación de sus contratos evitando generar erogaciones durante el período de neutralización tal como surge del artículo 6° del citado convenio. Por otra parte la contratista debió renunciar a reclamar gastos improductivos y/o gastos indirectos y/o gastos generales y/o lucro cesante generados en virtud de la neutralización del plazo tal como se desprende de los artículos 14 y 15 de dicho convenio. Es evidente que lograr la firma de un convenio en estas condiciones, donde claramente se desprende que el mismo resguardó los intereses de la repartición resultó conveniente, teniendo en cuenta que las causales de la neutralización eran generadas por hecho sobrevivientes y no imputables a la contratista. La discusión para poder cerrar un acuerdo de estas características velando en todo su contenido no comprometer los intereses del organismo y al mismo tiempo actuar con estricto sentido de justicia para preservar la relación contractual, que luego permitió cumplir acabadamente con el objetivo central que era la terminación de las obras cuando las condiciones lo permitieron, muestran acabadamente que los tiempos insumidos pueden considerarse más que razonables. *Inciso 2*: El acta de evaluación de estado fue labrada y firmada entre la supervisión de obra dependiente del 4° distrito y la empresa contratista formando parte de la documentación de obra. En relación al carácter de "...Previo al inicio del período de neutralización..." se toma debida nota de la observación de la AGN ya que el texto de este artículo en realidad responde a un modelo en uso, que en este caso debió ser redactado reflejando que el acta había sido refrendada oportunamente. No obstante ello se aclara que lo acordado se cumplió y no hubo inconvenientes en constatar el estado de obras. *Inciso 3*: El acta de entrega también se firma entre el contratista y la supervisión de obra y forma parte de la documentación de obra. *Inciso 4*: La obra se paralizó como consecuencia de la crisis económica de diciembre de 2001 que no sólo tuvo como causal la paralización de obra sino que también existió una crisis institucional de tal magnitud que hizo imposible poder firmar un acuerdo como éste de otra manera que no fuera con carácter retroactivo. Los plazos se consideran absolutamente razonables y el objetivo del convenio, que fue mantener bajo un criterio de equidad para las partes la relación contractual que luego permitió

concluir la obra, que era de vital importancia no sólo para la continuidad del corredor de la ruta nacional 7 sino para además cumplir los compromisos asumidos con la provincia de Mendoza para habilitar el dique Potrerillos. *Inciso 5:* Se toma debida nota de la observación de la AGN. No obstante ello, en el texto del convenio figura aclarado el nombre del firmante por la DNV.

ii) La no objeción del BID fue solicitada con posterioridad a la instancia de reinicio de obra, al tramitarse la 2ª modificación de obra ya que en dicha oportunidad se pudo establecer una fecha cierta de terminación de obra y consecuentemente un plazo contractual y un plan de trabajos.

iii) *Inciso 1:* La resolución aprueba los actos celebrados en forma retroactiva, lo cual no implica irregularidad alguna sino que por el contrario ha cumplido acabadamente con el perfeccionamiento de los documentos, aún pese a las dificultades ya comentadas por la situación de crisis e incertidumbre por la que atravesaba el país. *Inciso 2:* Se toma debida nota de la observación. *Inciso 3:* Efectivamente la resolución de aprobación de la neutralización es formalizada el 7-5-03 aprobando lo actuado con posterioridad al vencimiento, lo cual no implica irregularidad alguna. *Inciso 4:* El hecho que la resolución sea oficializada cuando la obra esta reiniciada no tiene implicancias, sino que por el contrario, el acto administrativo además de ser válido, aprueba una fecha cierta y un plazo de neutralización totalmente acotado ya que al momento de su dictado se tenía la certeza de la fecha de reinicio de la obra en su totalidad.

Recomendaciones

Incorporar a las actuaciones constancias acreditantes del cumplimiento de los compromisos convenidos así como toda documentación vinculada o inherente al contrato.

Incrementar los controles vinculados a la elaboración y producción de documentos contractuales.

Extremar previsiones en cuanto a la formalización de modificaciones de obra se trata, procurando su tratamiento y aprobación en un marco de celeridad y transparencia.

Vigilar el cumplimiento de elevación de todo lo actuado al banco conforme instrucciones de la normativa vigente y documentar su cumplimiento en el expediente.

Dejar en el expediente constancia de los fundamentos y causas que motivan cambios contingentes durante la ejecución de obra, en virtud de la autosuficiencia de los archivos y la transparencia en los procedimientos;

c) *Segunda modificación de obra (expediente 8.082/03):* Surgen las siguientes observaciones:

i) Reinicio de obra: conforme acuerdo de reinicio de obra fechado el 27-12-02, la contratista se com-

prometió a reactivar las tareas, hecho registrado el 3-2-03 según acta tenida a la vista. Se señala al respecto que el acta de fecha 27-12-02 aprobado por resolución AG 428/03 del 26-3-03 no se incorpora a estas actuaciones, sino que surge del expediente 148/2003. La DNV no cuenta con el SIGO, lo que permitiría conectar los expedientes mencionados.

ii) *No objeción del BID:* respecto a la conformidad del banco a través de la nota CAR 6.522/03 del 21-11-03, en la cual solicita "...nos hagan llegar para nuestros registros copia de la documentación adicional...". Cabe mencionar que no consta elevada al banco a posteriori la citada documentación adicional.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

i) Comentario no procedente.

ii) La advertencia de no inclusión de la constancia aludida, no implica incumplimiento por cuanto prueba de ello es que el BID se encuentra permanentemente informado de las distintas etapas del contrato. No obstante, se recoge la inquietud de la auditoría a efectos de además cumplimentar la formalidad de su inclusión en el expediente, para futuros casos similares.

Recomendaciones

Incorporar a las actuaciones copia de toda documentación vinculada o inherente al contrato.

Vigilar el cumplimiento de, elevación de todo lo actuado al banco conforme instrucciones de la normativa vigente y documentar su cumplimiento en el expediente.

Extremar previsiones en cuanto a la formalización de modificaciones de obra se trata, procurando su tratamiento y aprobación en un marco de celeridad y transparencia;

d) *Tercera modificación de obra:* (expediente 1.986/04).

i) *Convenio:* no lleva fecha de suscripción.

ii) *Solicitud de no objeción al BID:* la nota BID 1.016 del 20-4-04 no consta agregada a las actuaciones. Sin embargo a solicitud de la auditoría, la misma fue entregada por la UC-BID.

iii) *Aprobación:* esta modificación de obra amplía el plazo por un (1) mes prorrogándolo hasta el 30-4-04, teniendo en cuenta que es formalizada mediante resolución AG 718/04 del 13-5-04, no ha podido verificar que esta aprobación se llevo a cabo una vez cumplido el vencimiento de dicho plazo contractual.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

i) La falta de fecha de suscripción no invalida la documentación y en virtud que la misma se suscribe *ad referendum* del señor administrador general, adquiere valor legal a partir de su aprobación mediante acto resolutorio dictado por la superioridad,

circunstancia que se materializa mediante la resolución AG 718/04 del 13-5-04, incorporada al expediente en trato, y correspondiendo esta fecha la que debe tomarse como cierta para la validez del citado convenio que por otra parte en el artículo 2° de la mencionada resolución está perfectamente aclarado que forma parte de la misma.

ii) Comentario no procedente.

iii) Al respecto debe destacarse que toda resolución previamente a su suscripción por parte del señor administrador general es analizada por la asesoría jurídica, por tal motivo se aprecia lo apuntado no ha sido causal que desvirtúe e invalide el acto resolutorio, el que por otra parte con su dictado regulariza la situación en trato, que es lo esencial del fin perseguido con su instrumentación.

Recomendaciones

Supervisar la adecuada producción de instrumentos contractuales vigilando el correcto datado y fechado de los mismos a efectos de determinar su vigencia.

Incorporar a las actuaciones copia de toda documentación intercambiada con el banco e inherente al contrato de obra.

Extremar previsiones en cuanto a la formalización de modificaciones de obra se trata, procurando su tratamiento y aprobación en un marco de celeridad y transparencia;

e) Plazo de obra - Finalización de tareas

i) *Recepción de obras:* Considerando que al 30-4-04 la obra debió estar concluida, no ha tenido a la vista:

1. Acta de recepción provisoria conforme instrucciones del pliego en su cláusula 47 de las CGC, ni constancia alguna que permita concluir que han finalizado las tareas de acuerdo al contrato con los ajustes posteriormente acordados.

2. De la misma manera no tuvo a la vista acta de recepción definitiva labrada previa verificación del buen estado de obras.

ii) *Nuevas garantías:* en ningún caso ha tenido a la vista documentación alguna que respalde:

1. La presentación de nuevas garantías como fianza de ejecución por parte del contratista.

2. No consta su solicitud por parte de DNV ante los incrementos que sufrió el precio convenido y las prórrogas en los plazos de ejecución.

Comentario de la Gerencia de Obras y Servicios Viales

i) En virtud de no haber concluido los trabajos a la fecha en que esa Auditoría General de la Nación indica, es que no se contó con la correspondiente acta de recepción provisoria y consecuentemente la definitiva.

ii) Sin comentarios.

Consideraciones generales de la UC-BID

Se entiende necesario poner de manifiesto que la presente obra además de la complejidad propia por

ser un camino de montaña dentro del corredor de la ruta nacional 7, tuvo que ejecutarse sorteando las dificultades que seguidamente se enumeran:

a) Su ejecución se vio obstaculizada por los cambios de proyecto que fueron requeridos por las entidades paleontológicas según consta en el convenio de fecha 3 de noviembre de 2000 de la cual participaron: por el BID, organismo que financia el proyecto, el especialista sectorial ingeniero Jaime G. Fernández, por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la provincia de Mendoza, el señor ministro ingeniero Julio César Cobos, por las entidades paleontológicas la presidente de la Asociación Argentina de Paleontología, doctora Susana Damborenea, el señor director del Museo "Bernardino Rivadavia", doctor Edgardo Romero, el doctor Wolfgang Volkheimer, director del Ianigla/CRYCIT/Conicet, el coordinador operativo del Museo de la Universidad de La Plata, doctor Alberto Julianello, el doctor Pedro N. Stipanici, Académico de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires y representante de la Asociación Geológica Argentina, y por la DNV, el señor administrador general ingeniero Aníbal Rothamel, y la Coordinación de la unidad BID, arquitecta Mónica Herck;

b) La marcha de los trabajos se interrumpió como consecuencia de la crisis económica e institucional que tuvo lugar en el país a partir de diciembre de 2001 con todas las complicaciones y dificultades que fueron de público conocimiento, pero que a veces resulta difícil poder dejar constancia en los expedientes administrativos del esfuerzo que tuvo que realizar DNV para poder reanudar la ejecución de una obra tan compleja e importante sin alterar el equilibrio del contrato luego de los profundos cambios que hubo en las condiciones tanto económicas como financieras a partir de la ya mencionada crisis;

c) Todo el desarrollo del proyecto y de la obra se realiza bajo la presión que implicaba coordinar las habilitaciones parciales de la obra con el llenado del embalse del dique Potrerillos, que inundaba parte de la ruta nacional 7 existente, y cuyo único desvío para dar paso al corredor es la obra en ejecución motivo del presente contrato. Estos hechos también resulta difícil reflejarlos en su real dimensión dentro de los expedientes administrativos, pero si es importante destacar que pese a las dificultades señaladas los resultados logrados fueron:

– Se dio total satisfacción a las entidades paleontológicas con la traza adoptada.

– Se cumplieron todos los acuerdos con la provincia de Mendoza y consecuentemente no se afectó el llenado del embalse del dique Potrerillos, ni se interrumpió el tránsito en el corredor de la ruta nacional 7 que constituye el paso fronterizo de mayor importancia que vincula a la Argentina con Chile.

– No se reconocieron costos ni gastos adicionales por la paralización de la obra.

Recomendación

Implementar las medidas necesarias para concretar las obras dentro de los plazos previstos contractualmente.

Atender la exigencia y obtención de garantías de ejecución de contrato extendidas ante modificaciones en los plazos originales de obra con el fin de mantener cubiertos los riesgos del estado ante eventual incumplimiento de las condiciones pactadas con la contratista.

Incorporar al expediente copias fieles de tales garantías y/o dejar constancia en las actuaciones de su exigibilidad y obtención.

*B) Análisis de pagos**Ejecución de obras BID*

1) Expediente 1.890/00 - Ruta nacional 231 - Tramo: Lago Espejo - Límite con Chile - Sección: Lago Espejo - Rfo Pereyra II - Límite con Chile - Contratista: Coneval S.A. - Codi S.A. - NIC 134

Observaciones

a) La retención del fondo de reparo correspondiente al certificado 38 por \$ 32.322,60 no se encuentra contabilizada en la base de datos;

b) Según la documentación de respaldo analizada la fecha de finalización de la obra es 30-4-04, sin embargo se pudo comprobar la certificación y posterior pago por un período mayor (20-5-04). Sin embargo, no tuvo documentación que avale dicha situación.

Comentarios de la UC-BID

a) Es correcta la observación. La base de datos no se puede modificar porque se encuentra este registro confirmado como definitivo, y una nueva carga genera un nuevo pago duplicando el devengado;

b) La información pertinente fue extraída de la nota GOSV 5.135 del 11-5-04.

2. Expediente 3.695/00 - Ruta nacional 7 - Tramo: Destilería YPF - Potrerillos. Sección III: río Cacheuta - Empalme RN 7. Provincia de Mendoza - Contratista: Vialco S.A. - NIC 135.

Observación

La retención del fondo de reparo correspondiente al certificado 38 provisorio por \$ 63.532,88 no se encuentra contabilizada en la base de datos.

Comentario de la UC-BID

Es correcta la observación. La base de datos no se puede modificar porque se encuentra este registro confirmado como definitivo, y una nueva carga genera un nuevo pago duplicando el devengado.

Oscar Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el Expediente Oficiales Varios 224/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del Programa de Corredores Viales Nacionales - Contrato de préstamo 795/OC-AR BID, ejercicio irregular 11 al 30-6-04; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Programa de Corredores Viales Nacionales, contrato de préstamo 795/OC-AR BID, ejercicio irregular 11 al 30-6-04.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 20-S.-2006.

IX

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-04 DEL PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION

(Orden del Día N° 129)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

* Los fundamentos corresponden a los publicados en la comunicación al Honorable Senado.

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-04 del Proyecto Gestión de la Contaminación - convenio de préstamo 4.281-AR BIRF, especialmente en lo relativo a la excesiva disponibilidad de fondos del financiamiento.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2004 detallados, correspondientes al Proyecto de Gestión de la Contaminación, llevado a cabo a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.281-AR, suscrito el 28 de enero de 1999 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contables y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

Tal como expone en nota 4 a los estados financieros, dado que al cierre del presente ejercicio, el PNUD está realizando cambios en su sistema informático operativo (FOMS), la información que brinda a través del mismo no se encuentra actualizada en su totalidad, reflejando en algunos casos, diferencias con la información brindada por el proyecto (fondos disponibles al 31-12-04 y monto total de inversiones realizadas por línea presupuestaria en el ejercicio 2004) –no cuantifica discrepancia.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN puntualizó:

1. En los estados auditados citados en 3) y 4) siguientes, la categoría "Servicios de consultoría" del rubro parte A del proyecto, incluye erogaciones de diversos conceptos no imputables a la misma, conforme el siguiente detalle:

Concepto	Monto en \$ ej. 2004	Monto en u\$s ej. 2004
Pasajes y viáticos	34.873,80	11.861,65
Gastos de auditoría	15.027,99	5.009,33
UEP varios	18.718,00	5.350,81
Costo de administración		
PNUD	358.926,37	121.867,16
Gastos administrativos y bancarios	5.154,20	1.753,87
Total	432.700,36	145.842,82

2. Con referencia a la carta de abogados del proyecto recibida de la Dirección de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud y Ambiente, si bien informa que no existen en trámite por ante esa Dirección litigios, reclamos, y/o juicios pendientes que puedan originar obligaciones al proyecto, hace referencia a que con fecha 3-11-04 se firmó con la empresa Service Instruments un acuerdo de pago por la deuda existente, y respecto de la empresa Gasol Platense con la cual se mantiene un deuda de u\$s 4.427,43 no registra novedad.

Sobre el particular, se tiene en cuenta lo expuesto también en nota 5 a los estados financieros, lo cual hace referencia a los pasivos contingentes del proyecto:

i) Debido a la pesificación ordenada por el Ministerio de Economía por pagos efectuados sobre contratos celebrados en moneda extranjera durante el año 2001 y a efectos de cancelar la deuda existente se firmó un acta acuerdo con la empresa Service Instruments. Al cierre del presente ejercicio el saldo a abonar ascendía a u\$s 52.987,09 (\$ 156.841,79).

ii) Con respecto a la empresa Gasol Platense se encuentra a la firma el acta acuerdo mediante la cual se establece un cronograma de pagos por un monto total de u\$s 4.427,43 (\$ 13.105,19).

3. En el estado de inversiones citado en "Estados auditados" 4), conforme se describe en nota 3- b, a los estados financieros, columnas "Ejercicio 1°-1-03 al 31-12-04" y "Período acumulado 28-4-99 al 31-12-03" –Aporte local–, se expone erróneamente la suma de u\$s 1.548,50 como erogaciones del proyecto, cuando corresponde a una devolución de fondos del saldo de la cuenta especial al BIRF.

La AGN auditó a los siguientes estados:

1) Estado de origen y aplicación de fondos correspondiente al ejercicio económico iniciado el 1°-1-04 y finalizado el 31-12-04, presentado en forma comparativa con el período iniciado el 28-4-99 y finalizado el 31-12-03 y con el período acumulado al 31-12-04, expresado en pesos.

2) Estado de origen y aplicación de fondos correspondiente al ejercicio económico iniciado el 1º-1-04 y finalizado el 31-12-04, presentado en forma comparativa con el período iniciado el 28-4-99 y finalizado el 31-12-03 y con el período acumulado al 31-12-04, expresado en dólares estadounidenses.

3) Estado de inversiones correspondiente al ejercicio económico iniciado el 1º-1-04 y finalizado el 31-12-04, presentado en forma comparativa con el período iniciado el 28-4-99 y finalizado el 31-12-03 y con el período acumulado al 31-12-04, expresado en pesos.

4) Estado de inversiones correspondiente al ejercicio económico iniciado el 1º-1-04 y finalizado el 31-12-04, presentado en forma comparativa con el período iniciado el 28-4-99 y finalizado el 31-12-03 y con el período acumulado al 31-12-04, expresado en dólares estadounidenses.

5) Detalles de inversiones al 31-12-04, comparado con presupuesto, expresados en dólares estadounidenses.

Notas (1 a 5) anexas que forman parte integrante de los estados precedentes.

Los mencionados estados fueron preparados por la coordinación del proyecto y son de su exclusiva responsabilidad.

La responsabilidad de la AGN es expresar una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo de campo entre el 1º-11-04 y el 20-12-04 (preliminar) y el 1º-2-05 y el 31-3-05.

En el apartado "Dictamen" la AGN opinó que sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", los estados identificados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31-12-04 del Proyecto Gestión de la Contaminación, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.281-AR BIRF de fecha 28-1-99.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos durante el ejercicio 2004, correspondientes al "Proyecto Gestión de la Contaminación", parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.281-AR BIRF de fecha 28-1-99.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documenta-

ción respaldatoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN puntualizó que no se detalla en el estado auditado precedente las erogaciones justificadas al BIRF por categoría de inversión (SOE 19, 22, 23, 24 y 25).

La AGN auditó el siguiente estado:

Estado de solicitudes de desembolso para el ejercicio finalizado el 31-12-04, expresado en dólares estadounidenses.

El mencionado estado fue preparado por la coordinación del proyecto y presentado a la auditoría con fecha 19-1-05.

En el apartado "Dictamen" la AGN opinó que, excepto por lo señalado en "Aclaraciones previas" precedente, el estado identificado correspondiente al Proyecto Gestión de la Contaminación, resulta ser razonablemente confiable para los estados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos durante el ejercicio finalizado el 31-12-04, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.281-AR de fecha 10-2-98.

La AGN acompaña memorando dirigido a la dirección del programa donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

Del mismo surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

1) *Inspección ocular de bienes*

Observación:

De la inspección ocular de bienes realizada se observa que se mantiene la situación planteada en el ejercicio anterior (los equipos se encuentran empaquetados sin ser utilizados) respecto a los bienes adquiridos por licitación 1/01 entregados al proyecto el 18-1-02 (u\$s 42.315,50) y transferidos a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable el 12-8-03 por acta 1/02.

Comentarios de la UEP

La obligatoriedad de responder acerca del uso de los bienes y equipamientos que adquiere el proyecto cesa el momento de efectuarse la transferencia de los mismos. Al respecto, es importante destacar a la auditoría que la actual conducción del proyecto no fue la que adquirió el equipamiento, pero concuerda con la inquietud planteada acerca de la duda de la necesidad de su adquisición, inquietud que debería remitirse a quienes tomaron la decisión en ese momento.

Sin embargo, y atendiendo a la continuidad de los actos administrativos se reitera que el proyecto efectuó la transferencia de los bienes en tiempo y forma,

motivo por el cual ya no es competencia del proyecto ocuparse del destino actual de los bienes comprados. No obstante ello el actual director nacional del proyecto en su carácter de director nacional de Gestión y Contaminación Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), viene realizando gestiones para darle uso al mencionado equipamiento y el retraso en encontrar un destino final para los mismos obedece a la falta de definición por parte de los distintos decisores políticos.

2) *Bienes licitación pública internacional 1/02. Adquisición para suministro e instalación para Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares - Fase I.*

Empresa: HORIBA. Monto: u\$s 717.022.

Observaciones:

Se reitera que no se mantiene la información respaldatoria del proceso ordenada y foliada (expediente). La misma se encuentra en una caja (hojas sueltas sin foliar o por parte en folios), lo que dificulta su relevamiento y seguimiento.

Comentarios de la UEP

Tal como se informó en las observaciones del ejercicio anterior, conforme la normativa que rige la administración del proyecto no corresponde el armado de un expediente ni su foliatura, por tratarse de un conjunto de antecedentes originales. Por otra parte, cabe destacar que la misma dista de ser “una caja con antecedentes sueltos, sin foliar...” sino que dichos antecedentes se encuentran ordenadamente archivados en caja correspondiente, bajo llave en la oficina de la coordinadora del proyecto, todo ello de conformidad a la normativa de adquisiciones del Banco Mundial establecidas en los formularios estándar de evaluación de ofertas.

Resulta conveniente agregar que el proyecto cuenta con consultores especialistas en la licitación que han ofrecido su ayuda para el seguimiento de la misma.

Recomendación

Como norma mínima de control a efectos de mantener la cronología e integridad de la documentación mantener archivos ordenados cronológicamente y debidamente foliados para evitar las falencias detectadas.

Observaciones del presente ejercicio 2004

1) *Consultores individuales*

Contratos

Observaciones

En varios casos la fecha de firma de los contratos de consultores es posterior a la fecha de inicio de las tareas respectivas.

Comentarios de la UEP

Si bien la fecha de las firmas de los contratos de consultores detallados por la AGN es posterior a la fecha de inicio de las tareas respectivas, resulta conveniente realizar las siguientes aclaraciones:

a) En todos los casos la solicitud de contratación, documento por el cual el director nacional del proyecto autoriza la contratación y/o renovación, es anterior a la fecha de inicio de las tareas; por ejemplo las recontrataciones correspondientes a los consultores integrantes de la unidad ejecutora, Sistema Gestión Ambiental y buenas prácticas en hotelería, fueron firmadas con una anticipación aproximada de 29 días;

b) En virtud de dar cumplimiento al decreto 577/03, se elevó al señor ministro toda la documentación referente a las contrataciones y/o renovaciones con la suficiente antelación, pero resulta imposible manejar los tiempos del ministro de Salud y Ambiente y por ello las mismas fueron recibidas en algunos casos con fecha posterior al inicio de actividades.

Recomendación

Prever aquellos procesos formales a fin de que las contrataciones se puedan realizar en tiempo y forma.

2) *Firmas consultoras*

Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Engirsu).

Monto de \$ 345.000. Deloitte & Touche Environmental S.A.

Observación

Si bien las presentaciones de informes se adecuan a las fechas previstas, el contenido de los mismos no es satisfactorio para la unidad ejecutora. En el expediente se observa que según nota 1.294/04 de fecha 23 de noviembre de 2004 hace referencia a que el segundo informe presentado cubre parcialmente lo solicitado, sin embargo se hace lugar a un pago del 60 % del importe previsto en el cronograma de pagos (contrato 20.040.109, enmienda 2). Cabe señalar que no corresponde con lo dispuesto en el apartado 2.04 b) 2) del contrato original, ya que no se encuentran previstos pagos parciales.

Comentario de la UEP

Si bien el contrato original y sus respectivas enmiendas no prevén pagos parciales sobre informes de avance, cabe señalar que se consideró procedente emitir un pago parcial correspondiente al 60 % del monto del segundo informe parcial, a los efectos de no perjudicar la continuidad de las tareas de relevamiento de información involucradas en la consultoría de referencia, las que requerían viajes y estadías del personal de la consultora a diversas localidades del país. Además debe tenerse en cuenta que el total de esta actividad implicó viajes a las 19

provincias y más de 80 municipios; al momento de presentar el segundo informe parcial se había completado en aproximadamente la mitad.

Recomendación

Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales al momento de la liberación de los respectivos pagos.

3) *Pasajes y viáticos*

Observación

No se visualizaron las tarjetas de embarque correspondientes a dos viajes realizados por un consultor a la ciudad de Tucumán.

Comentario de la UEP

Se toma nota de la observación, si bien se aclara que en ambos casos el proyecto cuenta con los *boarding pass* de vuelta correspondiente al tramo Tucumán - Buenos Aires.

Recomendaciones

Profundizar los controles administrativos a efectos de mejorar la calidad de la información.

4) *Adquisiciones*

Comparación de precios 03/03

Obra civil para instalaciones del equipamiento del laboratorio de control de emisiones gaseosas vehiculares. Monto del contrato \$ 161.983,48.

Observaciones

1) *Presentación de ofertas*

Según lo expuesto a fojas 47, la fecha y hora de apertura de sobres se fijó para el 18-11-03 a las 18 horas.

– En una de las invitaciones (T y N Instalaciones S.R.L. se indica como fecha de apertura el 24-11-03 a las 16 horas.

– Conforme surge del acta de apertura, el acto se formalizó el 25-11-03 a las 16 horas.

2) *Seguros*

No se tuvo a la vista certificado de cobertura de la ART.

Comentarios de la UEP

1) *Presentación de ofertas*

Si bien durante la preparación de las bases y condiciones para la contratación de obras civiles se indicó como fecha de apertura el 18-11-2003, cabe señalar que debido a demoras propias del procedimiento todas las invitaciones referentes a la presentación de ofertas se emitieron con fecha de apertura 24-11-03.

En el informe de comisión de análisis de ofertas punto 1 - Introducción (fojas 104) se menciona que el día de apertura fue el 25-11-2003 en lugar del 24-11-2004 y allí también se alude el motivo de dicha prórroga.

2) *Seguros*

La observación de la AGN es correcta, no obstante ello, en las bases y condiciones generales para la contratación de obras civiles, punto 4.1. Seguros, se menciona que el contratista deberá entregar al contratante únicamente las pólizas de seguros, tal como se puede observar a fojas 132, 133 y 142.

Adquisición de equipamiento informático SII - Regional (para el sistema de información integrado SII) \$ 175.293,31 (Febicom S.A.).

Observación

No se visualizó la comunicación de la adjudicación a la oferta favorecida.

Comentarios de la UEP

A fojas 167 se puede visualizar el acta de reunión de negociación por el cual se llega a un acuerdo final con Febicom S.A.

Recomendación

Profundizar los controles administrativos a efectos de mejorar la calidad de la información.

En la nota 535/05-P, la AGN pone en conocimiento que a través de la inspección ocular realizada se observó que los bienes adquiridos mediante la licitación 1/01, entregados al proyecto el 18-1-02, y transferidos a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable el 12-8-03 se mantienen en la misma situación que el ejercicio anterior: los equipos se encuentran empaquetados sin ser utilizados.

Asimismo se verificaron deficiencias en la presentación de los informes de la firma consultora contratada por el proyecto sobre la Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Por otra parte se comprobó una excesiva disponibilidad de fondos del financiamiento, ya que sobre un total desembolsado por el BIRF de u\$s 5.803.655,46 dólares estadounidenses al 31-12-04, se habían ejecutado a esa fecha u\$s 3.159.173,63 dólares estadounidenses, con el consecuente costo financiero que ello trae aparejado.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 223/05, mediante el cual la Auditoría General de

la Nación remite resolución referida a los estados financieros al 31-12-04 del Proyecto de Gestión de la Contaminación - convenio de préstamo 4.281-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-04 del Proyecto Gestión de la Contaminación - convenio de préstamo 4.281-AR BIRF, especialmente en lo relativo a la excesiva disponibilidad de fondos del financiamiento.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 21-S.-2006.

X

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-04 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO SUBPROGRAMA II, EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

(Orden del Día N° 130)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar, contrato de préstamo 1345/OC - AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar (PROMSE), parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.345/OC - AR, suscrito el 20 de noviembre de 2003 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su Contrato Modificatorio N° 1 de fecha 22 de junio de 2004.

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de los controles administrativos, pruebas de registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que el Subprograma II tiene como objetivo la provisión de la infraestructura edilicia para responder a las proyecciones de demanda insatisfechas de educación media y Educación General Básica, como también el reemplazo de edificios con obsolescencia físico-funcional que representa riesgos para la seguridad de usuarios:

a) Tal como expone en nota 4 “Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local” el 10/12/04 el banco comunicó por nota CAR 6.466/04 su “no objeción” para considerar como contrapartida

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación al Honorable Senado.

local del proyecto gastos incurridos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) en la construcción de escuelas por \$ 105.066.794. Este importe comprende doscientas dieciséis obras, tres de las cuales tienen contrato firmado al 31/12/04 por un monto de \$ 2.677.838 incluyendo los pagos efectuados y registrados por \$ 267.783,76.

b) Conforme señala en nota 5 “Otras obras en ejecución”, además de las obras en nota 4 el MPFIPyS decidió comenzar los procesos licitatorios de más de ochenta obras en el año 2004 para la construcción de escuelas, cuya incorporación al programa se está tramitando ante el Banco. El presupuesto oficial asciende a \$ 155.150.000 al 31/12/04 se habían firmado 24 contratos por un total de \$ 43.653.891 y efectuando pagos por un monto de \$ 3.426.286 en concepto de anticipos financieros y certificados de obra.

En opinión de la Auditoría General de la Nación los estados identificados correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II Expansión de la Infraestructura Escolar al 31 de diciembre de 2004, exponen razonablemente la situación financiera así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.345/OC - AR BID del 20/11/03 y su contrato modificatorio N° 1 de fecha 22/6/04.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos (SOE's) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1/1/04 y el 31/12/04, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.345/OC AR, suscrito el 20 de noviembre de 2003 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su contrato modificatorio N° 1 de fecha 22 de junio de 2004.

En el apartado, alcance del trabajo de la auditoría, la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de gastos pagados que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios.

En el apartado aclaraciones previas, la AGN señala que la solicitud de fondos N° 1 corresponde a

un anticipo de fondos, por consiguiente no contiene justificaciones de gastos.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado identificado correspondiente al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.345/OC - AR BID del 20/11/03 y su contrato modificatorio N° 1 de fecha 22/6/04.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

Consultores

a) En seis de los siete contratos celebrados, la fecha de firma del consultor (20/8/04) es posterior a la fecha de inicio de actividades (1/8/04).

b) En todos los casos:

- Los currículos de los consultores contratados carecen de sello de recepción por parte de la UES II.

- Los cuadros de evaluación de las ternas no consignan fecha ni se encuentran firmados por el o los responsables de su confección.

La AGN recomienda mantener archivos completos y ordenados con toda la documentación que respalde el proceso de selección, evaluación y contratación del proyecto.

Informe de control interno del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar contrato de préstamo 1.345 OC - AR BID.

Ambiente de control

1. Integridad y valores éticos:

La AGN comenta que, si bien se ha notificado la normativa, aún no se llevaron a cabo planes de acción que incluyan componentes de ética y no existe un entrenamiento que comunique las normas de ética dentro de la unidad.

La AGN recomienda, dado que los valores éticos de los funcionarios que llevan a cabo tareas en el programa son esenciales para mantener controles internos eficaces, es fundamental encarar políticas de amplia difusión de las normas de conducta que se han establecido para desempeñar las acciones del proyecto e implementar mecanismos que permitan la rápida detección y comunicación de cualquier transgresión a una norma ética.

2. Políticas de recursos humanos

La AGN comenta que, si bien el programa para el reclutamiento de personal contempla las normas del BID en la materia, aún no se ha establecido una política tendiente a la retención que contribuya al fortalecimiento institucional, a la prevención de deficiencias en el desempeño y promoción durante la vida del proyecto. La falta de establecimiento de las

políticas enunciadas involucra un riesgo de alta rotación, y de pérdida de personal y/o de mal desempeño clave que podía afectar el cumplimiento adecuado de los objetivos.

La AGN recomienda una adecuada política de recursos humanos es fundamental para obtener el mejor rendimiento del personal, por lo tanto las autoridades del programa son responsables no sólo de una adecuada selección, sino también de una conveniente capacitación para el correcto desempeño de sus responsabilidades y del funcionamiento de una movilidad organizacional que signifique el reconocimiento y promoción de los más capaces así como la detección oportuna de mal desempeño y su corrección.

3. Estructura organizacional

Si bien existe un organigrama definido, el programa no cuenta con un manual que detalle las funciones y responsabilidades.

Si bien existe un reglamento operativo, éste no define las funciones y responsabilidades. Las misiones y funciones están incluidas en los términos de referencia de las contrataciones de los profesionales.

La AGN recomienda desarrollar un manual que defina claramente responsabilidades, acciones y cargos de todos los integrantes del programa y que establezca las diferentes relaciones jerárquicas y funcionales y los canales de comunicación ascendentes y descendentes, a los efectos de que cada integrante conozca cómo su acción se interrelaciona y contribuye a alcanzar los objetivos generales.

4. Sistemas computarizados de información

Evaluación de los controles generales del sistema: no cuenta con un plan de contingencias propio. A su vez, la falta de un manual de usuario detallado que permita la autoinstrucción provoca dificultades en la operación, posibilidades de error y dependencia para con el desarrollador.

La AGN recomienda priorizar la implementación del nuevo sistema para mantener información financiera y de gestión correcta y actualizada que permita monitorear el desarrollo del programa en cada momento.

Evaluación de riesgos: la AGN comenta que, dado que el programa se encuentra en el período de inicio de actividades aún no puede aseverar que se hayan implementado estrategias destinadas a tener identificados y evaluados los distintos riesgos ni a desarrollar acciones para minimizarlos. Lo expuesto puede generar demoras en el logro de los objetivos planteados, derivados de circunstancias internas o externas que pueden ser prevenidas.

La AGN recomienda realizar la identificación de los riesgos tanto internos como externos a los cuales el programa se enfrenta para alcanzar el logro de los objetivos, con el propósito de efectuar la estimación de los mismos y elaborar un plan que incluya las actividades de control a fin de evitar o minimizar sus efectos.

Supervisión: la AGN recomienda efectuar el seguimiento de las instrucciones referidas al control interno a los efectos de obtener información consistente y oportuna. Además, es importante implementar medidas destinadas a la identificación de los responsables de los controles llevados a cabo.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios N° 184/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/04 Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar convenio de préstamo N° 1.345/OC - AR BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondiente al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar, contrato de préstamo 1.345/OC - AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 22-S-2006

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

XI

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-04 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

(Orden del Día N° 131)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades - convenio de préstamo 4.516-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, correspondientes al Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades, llevado adelante por la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente (MSA), financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.516-AR, suscrito el 3 de noviembre de 2000 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus posteriores modificaciones.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros

contables y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

a) Con referencia a la información expuesta en el estado auditado 1) –Anexo I, Disponibilidad de Fondos al cierre (31/12/04), Fondos en PNUD 98/003–, dado que el PNUD está realizando cambios en su sistema informático operativo, no se obtuvo confirmación de los fondos disponibles a favor del proyecto a esa fecha, a efectos de su conciliación con los registros del proyecto.

b) Con referencia a las erogaciones correspondientes a Drogas, Vacunas, Suplementos Médicos y pesticidas expuestas en el rubro Uso de Fondos del estado auditado 1) columna movimientos del ejercicio 2004, el examen comprendió el análisis de los antecedentes de contratación, verificación de documentación respaldatoria de los pagos (facturas y/o recibos) y remitos del proveedor e informes de recepción de los organismos destinatarios de la recepción de los medicamentos para su distribución a los beneficiarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN puntualizó:

a) Tal como se expone en nota 2 Principales Políticas de Contabilidad, punto 2, las transacciones se registran en moneda local. Los estados financieros en dólares fueron preparados sobre la base de planillas auxiliares que fueron validadas por la auditoría.

b) En el presente ejercicio el proyecto adoptó un cambio de criterio en la registración de los aportes locales, incluyendo en este período como aporte de esa naturaleza el monto de \$ 2.158.665,84 en concepto de certificados de IVA emitidos por el PNUD, que no constituyen aportes genuinos de fondos.

c) Tal como se expone en nota 2 –Principales Políticas de Contabilidad– la registración se lleva por el método de lo percibido. Al 31/12/04 no existen pasivos significativos que afecten al proyecto.

d) Dentro del rubro Usos de Fondos –Bienes– del estado auditado 1) se incluyen \$ 3.251.666,22 correspondientes a anticipos por bienes pendientes de entrega al 31/12/04.

e) Tal como se expone en nota 6 –Transferencias al PNUD 00/010 pendientes de rendición– al 31/12/04 existen \$ 196.759,16 no rendidos por el citado proyecto que se arrastran del ejercicio anterior.

La AGN auditó a los siguientes estados:

1. Estado de Fuentes y Usos de Fondos del Ejercicio 2004 y acumulado al 31 de diciembre de 2004 comparativo con el ejercicio anterior, expresado en moneda local y anexos 1 a 3 que forman parte del mismo.

2. Estado de Inversiones acumuladas por categoría de inversión y fuente de financiamiento al 31/12/04, expresado en dólares estadounidenses.

3. Estado de Inversiones acumuladas por componente de costos del proyecto al 31/12/04 Balance General consolidado –acumulado– al 31 de diciembre de 2004, expresado en dólares estadounidenses.

4. Notas a los estados financieros del proyecto (1 a 8) que forman parte integrante de los estados precedentes.

Los estados precedentes fueron preparados por la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFIS) y son de su exclusiva responsabilidad.

El objetivo de la tarea fue expresar una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo en campo entre el 23/11/04 al 6/4/05.

En el apartado “Dictamen” la AGN opinó que sujeto a lo expuesto en el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” y excepto por lo señalado en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados identificados presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades al 31 de diciembre de 2004, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable financieras usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.516-AR BIRF del 03/11/00 y sus posteriores modificaciones.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) durante el ejercicio finalizado el 31/12/04, correspondiente al Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades, financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.516-AR de fecha 3/11/00 y sus modificaciones.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documentación respaldatoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN puntualizó:

Respecto de la solicitud de retiro de fondos 54 por u\$s 3.685.048, la misma corresponde a un pedido de anticipo de fondos (transferidos directamente del Banco al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD ARG 98/003) la cual no contiene justificaciones de gastos (SOE).

La AGN auditó a los siguientes estados:

a) Estado de solicitudes de desembolso para el ejercicio finalizado el 31/12/04, 45 a 55, expresado en dólares estadounidenses.

b) Estado de solicitudes de desembolsos acumulados por año al 31/12/04, expresado en dólares estadounidenses.

En el apartado “Dictamen” la AGN opinó que los estados identificados correspondientes al Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades resultan ser razonablemente confiables para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionados, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31/12/04 de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.516-AR de fecha 3/11/00 y sus posteriores modificaciones.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado detallado, por el ejercicio finalizado el 31/12/04, correspondiente a la Cuenta Especial del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades, de conformidad con la sección 2.02 y anexo 1 (B) del convenio de préstamo 4.516-AR de fecha 3/11/00 y sus posteriores modificaciones.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

La AGN auditó el estado de la Cuenta Especial BIRF para el ejercicio finalizado el 31/12/04, expresado en dólares estadounidenses, y anexo (4) que forma parte del mismo.

El estado ha sido preparado por la UFI sobre la base de los movimientos de la cuenta en dólares 290.516/7 denominada “M. Salud 8000/310 VIGI+A BIRF” mantenida en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo.

En el apartado “Dictamen” la AGN opinó que el estado identificado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la Cuenta Especial del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades al 31 de diciembre de 2004, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable financieras usuales y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del convenio de préstamo 4.516-AR BIRF del 3/11/00 y sus posteriores modificaciones.

La AGN acompaña memorando dirigido a la dirección del programa donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo contables y del sistema de control interno.

Del mismo surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

UCP PNUD ARG/98/003

A. *Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/04*

1. *Consultores*

Observaciones:

a) Se mantiene la observación respecto a que los currículos (en el 80 % de los casos muestreados) no poseen firma del consultor, fecha de emisión y sello de recepción por parte de la UCP.

b) En la mayoría de los casos se verificó que el comprobante de respaldo (factura/recibo) del consultor, es de fecha posterior a la de la orden de pago emitida para su cancelación.

c) En ningún caso los informes presentados poseen nota de aprobación por parte de un responsable de la UCP.

Comentarios de la UFI

a) Para las nuevas contrataciones el programa remite, a esta UFI, los C.V. del seleccionado y ternados firmados y con sello de recepción por parte del programa.

b) Atento a los procesos relacionados al pago de honorarios se emite la orden de pago anticipadamente a los efectos de poder cumplimentar en tiempo y forma con los compromisos correspondientes.

c) Los informes cuentan con la firma de aprobación por parte del coordinador general. No obstante, se señala que los consultores cuentan con una autorización mensual de pago de honorarios.

Recomendación:

Documentar adecuadamente las contrataciones de cada profesional, verificando que los currículos de los postulantes estén debidamente firmados y completos (fecha de emisión y proyecto para el cual el consultor propone sus antecedentes), de manera de darle validez a su contenido y de evitar su utilización en otras ternas sin su consentimiento. Así también, dejar constancia de la recepción de los mismos.

Verificar que los términos de referencia que indican las obligaciones contraídas y que se adjuntan al contrato de cada consultor se encuentren debidamente suscritos por éste.

Liberar los pagos contra documentación de soporte.

2. *Capacitación*

Observaciones:

a) No surge de la documentación adjunta en cada legajo de los talleres realizados el proceso de selec-

ción de los docentes designados, tampoco se mantiene un criterio uniforme ni una escala determinada para la liquidación de los viáticos aplicados a los participantes (docentes, educandos, etcétera).

b) No consta en el legajo, ni se considera en el resumen de rendiciones de gastos, el destino de los viajes realizados en el evento llevado a cabo.

Comentarios de la UFI

a) Se toma debida nota de las observaciones. La selección o convocatoria de los participantes a los cursos o actividades es por vía institucional y jerárquica de cada provincia o región de acuerdo con lo establecido en el manual operativo para cada tipo de taller.

Con respecto al criterio aplicado para la liquidación de viáticos, se informa que si bien existe un criterio base para la liquidación de los mismos, en cada actividad se define el mismo realizando un análisis en que se tienen en cuenta varios elementos o aspectos tales como lugar en el que se desarrolla la actividad; residencia de los participantes; medios de transporte a su alcance; disponibilidad y costo de hospedaje y valores promedios imperantes en el lugar que se desarrolla la actividad, entre otros.

b) Sobres los legajos de talleres de capacitación, se informa que no se considera en las planillas las rendiciones resumen el gasto correspondiente a los aéreos por las dificultades operativas que trae aparejado el sistema de facturación e información utilizada por el proveedor.

No obstante ello, para el ejercicio en curso se está desagregando cada factura recibida para su pago con el objeto de imputar a cada actividad su gasto correspondiente. Adicionalmente, se solicitará al proveedor su colaboración para que su facturación facilite la asignación del referido gasto a cada actividad.

Recomendación:

Mantener archivos completos y ordenados de la documentación de respaldo de las erogaciones de este rubro.

B. *Observaciones del ejercicio*

1. *Consultores nacionales*

Observaciones

1. *Legajos:*

a) En algunos casos se verificó documentación (solicitud de contratación, designación, informes de avance y/o finales) que al momento de su revisión no se encontraba agregada al legajo del consultor o carecía de fecha y sello por parte la UFI (posteriormente fue subsanado por el programa).

b) En dos casos uno de los participantes de la terna de selección no poseía título profesional, requisito indispensable conforme al perfil del consultor a contratar, afectando en consecuencia la homogeneidad del proceso.

c) Algunas solicitudes de contratación carecen de fecha de emisión.

d) No se tuvo a la vista en el legajo de un consultor la orden de pago correspondiente a los honorarios abonados en el mes 8/04 mediante transferencia bancaria.

2. Contratos:

En un caso se verificó una discrepancia entre la información expuesta en el contrato (categoría y rango -BIII-) y la solicitud de contratación y honorarios cobrados (categoría AI).

3. Informes:

a) El informe de avance de un consultor, período agosto-octubre, no posee fecha de recepción por parte del proyecto y, a su vez, se encuentra enmendado sin salvar.

b) El informe final de un consultor, por el mes de enero de 2004, carece de fecha de recepción por parte del proyecto.

c) En varios casos, no se indica el tipo de informe (avance o final) y el período de ejecución.

Comentarios de la UFI

1. a) Al momento de consultar el legajo del consultor para verificar el comentario, la documentación observada (solicitud de contratación o designación) se ubicó en el mismo; y los informes cuentan con sello y fecha de recepción, por parte del programa.

b) Sin comentarios.

c) Si bien el formulario no posee fecha, se corresponde al período que en la misma se expresa. No obstante, es considerado el comentario a los efectos de que no se omita la inclusión de la fecha.

d) Se procedió a la inclusión en el legajo el consultor de copias de dichos comprobantes.

2. Se verifica un error administrativo en el contrato de locación de servicios, en la descripción del cronograma (función-rango). Cabe señalar que el monto expresado en números es el que corresponde a lo designado oportunamente.

3. a) Se procederá a que el consultor salve el texto enmendado. Respecto a la fecha de recepción del informe se omitió su agregado. Cabe señalar que el resto de los informes cuentan con sello y recepción por parte del programa.

b) Se omitió agregar la fecha de recepción. La misma se corresponde a la fecha de elaboración expresada por el consultor: 28/1/04.

c) Atento a lo relacionado con la vigencia contractual y lo incluido en el legajo del consultor, el informe se corresponde con un avance del trimestre (mayo a julio de 2004). Se señala que el consultor cuenta con los restantes informes de avance y final respectivamente.

Se corresponde a un informe final, según la primer vigencia contractual, para el año 2004.

El primer informe se corresponde a la primer vigencia contractual del año 2004.

Tiene fecha de entrada de informe al programa 23/4/04.

Para la extensión del mismo contrato (de mayo a diciembre de 2004): el informe siguiente especifica por mes (mayo a julio 2004) las actividades desarrolladas, fecha de presentación; para el trimestre agosto a octubre el consultor especifica que es un informe trimestral, fecha de presentación 22/10/04 y el último especifica que es un informe final cuya fecha de presentación tuvo lugar el 27/12/04.

Recomendación:

Mantener legajos ordenados y completos con toda la información que respalde el proceso de selección, evaluación, contratación y cumplimiento de los trabajos asignados a los consultores contratados por el proyecto.

2. Viajes y viáticos

Observaciones

En un caso (viaje de la consultora Mirta Molinari a la ciudad de Ginebra) se observa que además de la liquidación de los viáticos correspondientes a la comisión, se reintegran gastos por comunicación (internet) por un total de u\$s 28,75.

Comentarios de la UFI

Los gastos liquidados y reintegrados por comunicación fueron oportunamente autorizados por el coordinador del proyecto.

Recomendación:

Documentar adecuadamente la información.

3. Subcontratos

Observaciones

1. Expediente 66/04 - Promoción y armado de un stand en la exposición "Feria del Libro" Estudio F Construcciones \$198.729,92.

a) El segundo cuerpo del expediente no se encuentra foliado (corresponde a las distintas liquidaciones de pagos).

b) No consta en el expediente documentación (nota de recepción o aceptación del servicio prestado) que respalde la liberación del pago correspondiente a la recepción provisoria (50 % de la orden de compra).

2. Expediente 3/04. Contratación de Agenda de Publicidad Campaña Costa Atlántica. Hugo Martín (asesor publicitario) \$ 71.725.

a) En una de las cotizaciones presentadas no se indica la hora de recepción de la oferta (requisito de la solicitud de cotización para presentar oferta).

b) No se tuvo a la vista el recibo correspondiente al pago de la 3° cuota.

3. Expediente V-66/2003 - Remodelación piso 9° MSA - proveedor: Sainco S.R.L. (monto original \$ 488.245,55 adicional \$ 85.949,21).

Fecha de firma de contrato: 19/12/03.

Certificado de avance por 40 % de obra, etapa N°1, emitido el 2/3/04.

Certificado de avance por 15 % de obra, etapa N° 3, emitido 30/4/04.

Certificado de avance por 40 % de obra, etapa N° 2, emitido 4/6/04.

Hasta la fecha 22/6/04 (último recibo a la vista) por los 3 certificados se abonó un monto de \$ 461.833,28.

a) 1. Según el pliego de bases y condiciones, cláusula 13 de las condiciones de la propuesta, se establece: “Las obras deberán estar totalmente finalizadas a más tardar a los 60 días corridos de la firma del contrato...” (17/2/04), condición que no se cumple según surge de los certificados de avance de obra citados ut supra.

2. Según los certificados de avance de obra, la ejecución ascendió al 95 % de las tareas programadas.

b) No se tuvo a la vista acta de inicio de actividades.

c) Se solicitaron 5 extensiones al contrato, en todos los casos realizando tareas adicionales sobre e proyecto original, por un monto total neto de IVA \$ 85.949,21. De la documentación suministrada por el proyecto, no se pudo determinar el tiempo pactado de ejecución de obra, para llevar a cabo dichas extensiones presupuestadas y pagadas previa deducción del 5% por fondo de reparo.

d) La documentación, si bien se encuentra foliada, no mantiene orden cronológico, dificultando el análisis del expediente.

4. Proyecto 46 Fundación Avedis Donabedian “Proyecto implementación y validación de un set de indicadores de calidad vinculados con la vigilancia y el control de las infecciones hospitalarias en la Argentina” (\$ 63.369.).

a) Las facturas 1-789 y 1-788 de fecha 30/4/04 se emitieron antes del período que liquidan ya que corresponden a honorarios del personal administrativo por el mes de mayo.

b) Según se establece en la cláusula 4.4 de la carta acuerdo: “El proceso de evaluación del informe de avance técnico financiero se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción”, dicha evaluación se efectivizó a los 18 días hábiles (5/10/04) de la presentación (10/9/04).

c) En los comprobantes de respaldo (rubro Capacitación) no se indica la cantidad de horas certificadas por los capacitadores. En el caso de un capacitador, tampoco se detalla la actividad prestada.

d) Movilidad de Bus: del total rendido bajo este concepto, el 50% de los comprobantes son copias y hay algunos errores.

5. Proyecto 8 Centro de Investigaciones Epidemiológicas Academia Nacional de Medicina.

“Mejoramiento de la seguridad del paciente: prevención de los errores en medicina”.

a) Los recibos presentados por un consultor (doctor Mario De Luca) no indican la fecha de inicio de actividades, conforme lo requieren las normas impositivas vigentes.

b) Rubro Honorarios Equipo Técnico: Algunos comprobantes no identifican el período de prestación del servicio.

c) Rubro Capacitación: La fecha de emisión que consta en los recibos 1-6 y 1-7 del doctor Kors, Lisandro, no es coincidente con la fecha expuesta en la planilla del rubro Capacitación en el informe financiero.

d) Rubro Insumos: De acuerdo a la notificación girada por el proyecto a la entidad ejecutora, se le observa que las compras superiores a \$ 1.000. deberían haber tenido la autorización correspondiente (manual de procedimientos, punto c) Rubro Subsidios). No obstante lo observado, se procedió a reembolsar los citados gastos.

e) Segunda Rendición: El informe financiero de gastos efectuados por la etapa comprendida entre el 26/2/04 y el 26/8/04 carece de la aclaración de firma del director del proyecto.

6. Proyecto 7: Fundación Bolsa de Comercio de Bahía Blanca. “Promoción y fortalecimiento de la participación de los médicos en la vigilancia de la salud en la región sanitaria I”.

Los presupuestos presentados por tres proveedores, a efectos de cotizar el servicio de cafetería, no son comparables entre sí (no contemplan ítems similares).

Comentarios de la UFI

1. a) Se toma debida nota de la observación efectuada. Se incrementarán los controles para evitar que en lo sucesivo se produzcan las mismas.

b) En el expediente correspondiente se encuentran una nota del director nacional del proyecto y una nota del gerente de Promoción de la Salud del proyecto donde prestan conformidad del servicio. Esta documentación de respaldo es suficiente para la liberación de los respectivos pagos.

2. a) Se toma conocimiento de la observación realizada. Cabe destacar que la cotización de Hugo Martín cuyo número de entrada UFI es el 267, se ha recepcionado antes del horario límite para la presentación, el cual se fijó a las 15 horas. Esto se verifica del registro de entrada UFI llevado cronológicamente, del cual surge que el número de entrada UFI 268 tiene como hora de entrada 13 y 30 horas.

b) El pago correspondiente a dicha cuota fue realizado mediante transferencia bancaria. El proveedor adeuda el envío de recibo correspondiente. Este retraso se produce ya que el mismo se encuentra en la ciudad de Mar del Plata.

3. a) 1. La obra no se ha podido concluir en cumplimiento de la fecha de finalización establecida en el contrato por causas ajenas al proveedor. Al respecto cabe aclarar que hay notas elevadas por el consultor de infraestructura donde expone las causas del retraso, adjunta el nuevo plan de trabajo así como también sugerencia de no aplicar las sanciones según contrato.

2. En el Apéndice I - Condiciones Generales de los Oferentes y Especificaciones Técnicas del Concurso de Precios V.-66/2003, se establece que una vez finalizadas las tareas de las diferentes etapas se firmará un acta de recepción provisoria. Acto seguido refiere a que una vez que el plazo de garantía haya finalizado, se procederá a la recepción definitiva de la obra. Una vez firmada el acta de recepción definitiva, se procederá a la liberación del pago del 5 % del total del contrato, establecido como garantía.

b) Se toma debida nota de la observación realizada.

c) El tiempo de ejecución de obra para las 5 extensiones al contrato es en base a lo determinado en el contrato principal.

d) Tomamos conocimiento de la observación realizada, y aclaramos que la misma se debe a un error de archivo y no a un error de proceso.

4. a) Habiéndose observado tal circunstancia, se aceptó el citado comprobante ya que la fecha de facturación estaba dentro del período de la rendición.

b) Se deja aclarado que la demora se debió exclusivamente al cúmulo de tareas que tiene el sector.

c) Se toma debida nota de la observación efectuada. El control se realiza en base a los montos presupuestados por rubro.

d) La entidad debe remitir originales y sus correspondientes fotocopias. Los originales, una vez aprobado el informe técnico financiero, son devueltos a la misma.

En este caso, constan algunos originales en bibliorato, pues la entidad no remitió las fotocopias correspondientes. Con respecto a la grilla, se tiene en cuenta la observación apuntada y la diferencia total de \$ 115 se le descontará a la entidad en el próximo desembolso.

5. a) Con respecto al recibo del doctor De Luca, se toma nota de la observación, suponiendo que el error obedeció a una falla de la imprenta que emitió el talonario.

b) Habiéndose observado tal circunstancia, se aceptaron los citados comprobantes ya que la fecha de facturación estaba dentro del período de rendición.

Además, merece señalarse que dichos pagos están en total consonancia con lo oportunamente presupuestado y aprobado.

c) Se toma debida nota de la observación efectuada.

d) Sobre este particular corresponde señalar que no existen compras individuales superiores a \$ 1.000. Existen dos (2) compras de \$ 627,10 y \$ 568,90 que se consideraron como un desdoblamiento razón por la cual se aprueba con carácter de excepción según nota de fecha 17/03/02004, la que consta en el bibliorato (separador Comunicaciones).

e) Se toma debida nota sobre la falta de aclaración de la firma del director del proyecto. La misma se aceptó y convalidó con otras firmas de la misma autoridad que obran en todo el legajo del proyecto.

6. Con respecto a los presupuestos cada proveedor ofrece distintas alternativas pero siempre sobre la solicitud inicial (servicios de cafetería), eligiéndose a la firma cuyo presupuesto es el más bajo.

Recomendación:

Sustentar adecuadamente los compromisos asumidos por el ejecutor de cada proyecto (fondos de investigación operativa). Controlar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por los ejecutores de los proyectos otorgados.

4. Talleres de capacitación

Observaciones

a) No se mantienen lineamientos escritos al criterio aplicado en la liquidación de los viáticos en la realización de los distintos talleres.

b) En ningún caso consta un listado de participantes a las distintas actividades programadas.

c) No se tuvieron a la vista, en la mayoría de los casos, los pasajes y/o tarjetas de embarque que den cuenta del viaje realizado y respalden los pagos de los respectivos viáticos.

Estos se justifican recurrentemente por nota del coordinador general del programa VIGI+A al coordinador de administración y finanzas de UFI (con motivo de remitirle el fondo rotatorio para su control y posterior autorización para el reembolso de los gastos) en la que se detalla el listado de participantes que no poseen la citada documentación (pasajes y/o tarjetas de embarque).

d) Si bien se tuvieron a la vista los "Acuerdo de obra realizada" (contratos) y comprobantes (facturas) por el cobro de honorarios correspondientes a los docentes que dictaron los distintos talleres, no se tuvo constancia del criterio utilizado para la selección de los mismos en los distintos eventos realizados.

e) El manual operativo del programa en su punto 6 "Estrategias de implementación del proyecto" describe las actividades a realizar en los distintos componentes que lo conforman, estableciendo tiempo de duración de las actividades de cada componente, a quiénes va dirigido, modalidad de realización, responsables de las tareas, etcétera. Al respecto, no se deja constancia en la documentación de respaldo de cada taller el resultado de cada uno de ellos (satisfactorio o no satisfactorio).

f) Respecto a los montos abonados en concepto de pasajes, solamente se mantiene como documentación de respaldo las correspondientes reservas emitidas por correo electrónico (indican tramo recorrido, nombre del pasajero, horario de vuelo y en algunos casos monto del correspondiente pasaje). No se agrega la correspondiente factura del proveedor.

g) No se tuvo a la vista documentación que avale los gastos en concepto de fotocopias por la suma de \$ 5.033,80.

Comentarios de la UFI

a) La escala de viáticos que utiliza el programa es fija para los consultores del mismo y variable para el resto de los participantes, dependiendo de las características de la actividad y del lugar de realización.

El monto de los viáticos para consultores es de \$170 para Capital Federal, Mar del Plata, Bariloche, Córdoba, Chubut y Tierra del Fuego, y de \$ 150 para el resto del país.

El monto de los viáticos para los no consultores del Programa varían habitualmente entre los \$ 80 y \$ 120 y el monto lo fija el gerente de área, con aprobación del coordinador del proyecto, según el antedicho criterio.

Para el pago de viáticos, gastos terminales y terrestres se deben contemplar ciertos aspectos:

Se pagan solamente traslados: cuando el participante vive a menos de 100 kilómetros del lugar de realización de la actividad.

Se pagan solamente traslados y viáticos: cuando el participante vive a más de 100 kilómetros del lugar de realización de la actividad y su medio de transporte es terrestre.

Se pagan traslados, viáticos y gastos terminales: cuando el participante vive a más de 100 kilómetros del lugar de realización de la actividad y su medio de transporte es aéreo, por las considerables distancias que suelen existir entre el aeropuerto y el lugar de realización de la actividad.

b) Se toma como listado de participantes de las actividades tanto el listado de liquidación de viáticos y terrestres como los recibos firmados por los mismos. En el caso de corresponder se da debida cuenta mediante un listado de los participantes que no recibieron reintegro de ningún tipo por vivir en las cercanías del lugar de realización de la actividad u otros casos particulares.

c) En la mayoría de los casos se abonan viáticos sin los *boarding pass* de regreso originales ya que en el momento de proceder a la liquidación del mencionado concepto, el participante debe realizar el tramo de regreso a su lugar de origen.

Casos particulares:

1. Los participantes tienen en su poder los tickets aéreos, por lo cual se fotocopia y se adjunta a la rendición para poder corroborar el pago de sus viáticos de acuerdo con la fecha de su regreso.

2. Los participantes no tienen en su poder los tickets ya que la empresa los emite en forma electrónica al momento de abordar el avión.

En cualquiera de las situaciones mencionadas se les solicita que envíen por correo, a la brevedad posible, los tickets de regreso. No en todos los casos los participantes proceden a realizar el envío. Este reclamo se reitera periódicamente.

En otras oportunidades sí realizan el envío de la documentación; en esos casos procedemos a remitir los *boarding* o los comprobantes faltantes para que sean agregados a las rendiciones que corresponden.

Con referencia al reintegro de gastos de automóvil, para el cual no se requieren comprobantes de respaldo por el total del gasto ya que se paga por kilómetros recorridos, el máximo por kilómetro recorrido que paga es de \$ 0,30. La cantidad de kilómetros autorizados a abonar se encuentran detallados en la correspondiente lista de liquidación de viáticos.

De cualquier modo se deja constancia que el pago de los viáticos en lo que se refiere a talleres de capacitación en las provincias se realiza, generalmente, el último día de la actividad, motivo por el cual se verifica que el participante haya permanecido hasta esa fecha.

d) El criterio de elección corresponde al gerente del área juntamente con la dirección de epidemiología de la región donde se realiza la actividad, según experiencia y formación del docente, con aprobación del coordinador del proyecto.

e) Periódicamente cada gerente responsable de la organización de cada uno de los talleres que lleva a cabo el programa informa al señor coordinador, en las reuniones de gestión que se llevan a cabo sobre el resultado de cada uno de ellos, señalando todas aquellas aclaraciones que se estimen conveniente.

No obstante, y de acuerdo a lo solicitado por esta auditoría, se tomarán las medidas pertinentes para que en el nuevo ejercicio cada taller contenga la información observada.

f) El motivo por el cual, en cada taller, los montos abonados en concepto de aéreos poseen como documentación de respaldo las correspondientes reservas emitidas por correo electrónico y el memorando correspondiente para la autorización de dicho gasto, no así la correspondiente factura que verifique el pago de los mismos, se debe a que el programa cuenta con una empresa proveedora de pasajes aéreos y en una misma factura se puede verificar el pago de más de un taller.

g) El programa cuenta con una empresa proveedora por cuenta corriente de fotocopias y encuadernación, por lo que en una misma factura se verifica el pago de copias para más de un taller. A los fines de identificar correctamente los gastos se anexa el remito de la actividad.

Recomendación:

Mantener legajos completos debidamente ordenados y foliados con la documentación respaldatoria de los gastos efectuados por el proyecto bajo este rubro.

Aplicar lineamientos escritos sobre la determinación de los viáticos a aplicar en cada caso.

Adjuntar los respectivos pasajes y/o tarjetas de embarque que respalden la realización de la comisión:

–Documentar los resultados de cada evento realizado.

–Dejar evidencia de los procesos utilizados para la selección de capacitadores.

*5. Compras locales**Observaciones*

1. Licitación Internacional Limitada V.-03/2004 - Adquisición de reactivos para el programa nacional de lucha contra el sida y los retrovirus humanos (u\$s 2.270.736).

a) La documentación se encuentra parcialmente foliada.

b) El informe de evaluación que se adjunta al legajo no se encuentra suscrito por los responsables evaluadores y no posee fecha de emisión.

c) El pliego de bases y condiciones, sección II, establece que los oferentes deberán presentar con sus ofertas:

i) Apartado C, punto 14. 1 v) "...una declaración jurada en la cual se consigne el volumen de producción durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de límite de presentación de ofertas...". No se tuvo a la vista la referida documentación para las firmas Biomerieux y productos Roche.

ii) Apartado C, punto 14.1 vii) "...certificado de prácticas adecuadas de distribución...". No se tuvo a la vista en las siguientes ofertas: Biomerieux y productos Roche.

iii) Apartado C, punto I.A.L. 14.1 h) xi) "...una declaración jurada de ventas mes a mes realizadas durante los 12 meses anteriores a la fecha límite de presentación de ofertas...". No se tuvo a la vista en el caso de la firma Werfen Medical.

iv) Apartado A, punto I. A. L. 6. 4 b) el licitante ganador deberá haber cumplido los requisitos relativos a la presentación de documentos ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) para autorizar los bienes que se han de suministrar mediante el contrato...". No se tuvo a la vista.

2. Licitación Pública Internacional V.-1/2004 - Adquisición de 48 gabinetes de bioseguridad (u\$s 501.900).

a) De los 7 cuerpos que conforman el expediente sólo el correspondiente a la oferta 3 "Proveeduría médica" se encuentra foliado.

b) La disposición del director nacional del proyecto VIGI+A, donde "...se aprueba el informe de evaluación, se autoriza a notificar al licitante adjudicatario, elaborar el contrato y efectuar la comunicación del contrato a la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto...", carece de fecha y número.

c) No se adjunta el legajo el remito del proveedor o certificado de aceptación de los bienes recepcionados.

3. Expediente 212/04: LPN V.-02/2004 - Adquisición de insecticidas para el Programa Nacional de Control de Vectores (u\$s 343.065,25).

a) La documentación adjunta al expediente de licitación no se encuentra foliada;

b) Se verificaron diferencias en las cantidades de insecticidas a adquirir, según lo expuesto en el pliego de bases y condiciones (sección VI: lista de bienes y servicios y plan de entregas), y las detalladas en la solicitud de no objeción al banco y su respuesta;

c) De la documentación analizada se observó que el 5/7/04 se enviaron cinco notas (3.440/04, 3.441/04, 3.442/04, 3.443/04 y 3.444/04) invitando a presentar cotizaciones, siendo que, el llamado a licitación publicado el 5/6/04, tenía como fecha límite para la presentación de ofertas el 6/7/04;

d) No se tuvieron a la vista las constancias de recepción por parte de tres de los posibles oferentes respecto a las dos adendas efectuadas al llamado;

e) No se tuvo constancia de la designación de los miembros de la comisión de evaluación de las ofertas;

f) Con respecto al oferente Chemotécnica cabe observar que:

1. Presenta "Listado de ventas o contratos cumplidos durante los últimos 2 años", se solicitaba los últimos 3.

2. No se tuvo a la vista el pliego de bases y condiciones y adendas firmadas por el oferente.

3. No consta en el expediente la documentación que seguidamente se expone, exigida según la cláusula 6 "Entrega y documentación de la sección V: condiciones especiales del contrato del pliego de bases y condiciones":

"...ii) nota de entrega, recibo de ferrocarril o recibo para transporte por camión.

"iii) certificado de garantía del fabricante o proveedor.

"iv) certificado de inspección emitida por al entidad inspectora autorizada e informe de inspección de la fábrica de proveedor; y

"v) certificado de origen..."

g) Cabe la misma observación que la expuesta en f) 2) precedente para el oferente Agroquímica San Lorenzo S.A.;

h) El "Informe sobre la evaluación de las ofertas y recomendaciones" para la adjudicación del contrato no posee firma del/los responsables.

Comentarios de la UFI

1. Antecedentes de adquisición:

a) Con relación a dicho comentario, se procederá a completar la foliatura;

b) Ponemos en conocimiento que el original fue remitido al banco en lugar de la copia obrante en el expediente;

c) Omisiones de documentación en las ofertas:

i. La documentación observada no fue incluida en la oferta por los proveedores. Dicha omisión corresponde a la etapa del examen de poscalificación. Dado que los proveedores mencionados no fueron las ofertas de menor precio que se ajusta a lo pedido, no fueron incluidos en la poscalificación, por ende no se indicó la omisión apuntada.

ii. *Biomerieux*: incluye en la oferta la habilitación de ANMAT como importador, exportador y distribuidor, para la cual es condición necesaria contar con el certificado de buenas prácticas de distribución. *Productos Roche*: la distribución se realiza *Andreani Logística S.A.* y se incluye en la oferta de constancia de buenas prácticas de distribución correspondiente. En ambos casos la información mencionada fue solicitada al INAME, la cual se adjunta al informe de evaluación.

iii. La firma *Werfwn Medical* incluye en su oferta el último balance con fecha de cierre 30 de noviembre de 2003, el cual se encuentra dentro de los 12 meses anteriores a la fecha límite de presentación de ofertas. Por lo tanto, la documentación observada no es obligatoria para este caso conforme al inciso c) de la cláusula 34.1 de la sección II - Datos de la licitación del documento de licitación.

iv. (No procedente).

2. a) Se toma conocimiento de la observación y se procederá a completar la foliatura;

b) La misma se emite una vez recibida la no objeción del banco al Informe de Evaluación, y con anterioridad a la notificación al licitante adjudicatario, correspondiendo ser fecha de registro la de la no objeción del banco, no obstante se procederá de acuerdo con lo sugerido;

c) Se toma conocimiento de la observación y se procederá a completar la foliatura.

3. a) Se toma conocimiento de la observación realizada y se procederá a completar la foliatura;

b) La no objeción ha sido solicitada, exclusivamente para el objeto de la adquisición (insectidas) y de allí que las cantidades consignadas son máximas, habiéndose decidido con posterioridad una cantidad menor atento a las necesidades de emergencia manifestadas por el programa y el presupuesto autorizado por el proyecto financiador;

c) Debido a la proximidad de la fecha de apertura de ofertas y existiendo un solo licitante potencial, el 5/7/04 se procedió a prorrogar la fecha de apertura de ofertas para el 14/7/04 a través de la adenda 2 y a invitar específicamente a posibles licitantes por medio de las cinco notas mencionadas, con el fin de mejorar la competitividad del proceso;

d) Se aclara que las adendas son enviadas a los licitantes potenciales que adquirieron el pliego, y publicada en la página web de Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación para su consulta. De las 2 firmas que adquirieron el pliego se destaca que, *Chemotécnica* compró el pliego con la Adenda 1 incluida, y se le notificó la Adenda 2 con acuse de recibo fecha el 6-7-04 por el señor *Benedetto*. Respecto a la firma *Agroquímica San Lorenzo*, la misma adquirió el pliego con la Adenda 1 y 2 incluidas, por lo cual no fue necesario comunicar adenda alguna;

e) Los miembros de la comisión de evaluación según comunicación del proyecto fueron: *José Priegue*, *Alfredo Badoza* y *Sonia Blanco*;

f) 1. El listado de ventas o contratos cumplidos durante los últimos 3 años, se solicita a los fines de verificar su experiencia en la provisión de los productos licitados. No es motivo de rechazo que el licitante haya aportado información respecto a 2 años solamente, considerando que no es una omisión sustancial.

2. Respecto a la observación realizada, cabe mencionar que el licitante ha incluido en su propuesta el formulario de oferta, en el cual declara haber examinado los documentos de licitación incluido sus adendas, con lo cual se da por cumplido el requisito legal de aceptación de todas las condiciones del proceso.

3. La documentación requerida a fin de dar cumplimiento a la cláusula 6 de la sección V: Condiciones Especiales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra en el expediente de pagos del correspondiente proveedor;

g) Respecto de la observación realizada, cabe mencionar que el licitante ha incluido en su propuesta el formulario de oferta firmado, en el cual declara haber examinado los documentos de licitación incluidas sus adendas, con lo cual se da por cumplido el requisito legal de aceptación de todas las condiciones del proceso;

h) Se toma conocimiento de la observación realizada y se procederá a completar el informe con la firma de los responsables.

Recomendación:

Mantener archivos completos y ordenados cronológicamente, debidamente foliados con toda la documentación que respalde el proceso de adquisiciones llevado a cabo por el proyecto cuidando de dar adecuado cumplimiento a los requisitos

establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones generales (PBCG).

6. Registro de inventario

Observación

El proyecto no mantenía actualizado el registro de inventario (Libro de Mayor de Bienes y Equipos), el mismo que fue puesto a disposición en oportunidad del cierre de tareas de campo (6/5/05) luego de los reiterados reclamos efectuados por esta auditoría.

Comentario de la UFI

Se está trabajando en la confección definitiva del mismo. Parte de la demora obedece a los cambios introducidos en el diseño del mismo (se entregó el 6/5/05).

Recomendación:

Mantener el Libro Mayor de Bienes y Equipos actualizado, completo y conciliado con los registros contables, de manera tal que refleje en todo momento la totalidad de los bienes adquiridos con fondos del producto, así como también cualquier cambio que se origine en su composición e implementar procedimientos de control (recuentos físicos/inspección ocular) para validar la información contenida en el inventario.

7. Varios (línea 53)

Observaciones

a) El manual de gestión de proyectos PNUD (capítulo IV, Recursos Físicos, punto 11.c.) establece que "...se recomienda que en el proceso de selección se aplique el sistema de rotación de proveedores..."; no obstante se observa que dicha recomendación no es contemplada por el programa;

b) Los expedientes en general no se encuentran foliados y no mantienen un orden cronológico.

Comentarios de la UFI

a) Se toma conocimiento de la observación realizada;

b) Se toma conocimiento de la observación realizada y se procederá a foliar las actuaciones.

Recomendación:

Mantener legajos completos debidamente ordenados y foliados con la documentación respaldatoria de los gastos efectuados por el proyecto bajo este rubro, profundizando los controles administrativos respecto de los antecedentes de contratación y cumplimiento de los trabajos comprometidos.

8) Falencias administrativas

Observaciones

Caja chica:

De los 88 comprobantes que justifican los gastos por caja chica 24, por \$ 2.948,02, se observa que:

a) Uno de los comprobantes no identifica el proyecto (factura 2005-00272393 del 14/9/04 de Chevalier por \$ 21,90);

b) Otro de los comprobantes no registra autorización de personal responsable del programa (grabadora CD Sony por \$ 115);

c) En el 9 % de los casos la fecha de factura expuesta en la planilla de liquidación de la caja chica difiere del comprobante de respaldo (factura/recibo);

d) El 23 % de los gastos pagados por caja chica se corresponden a gastos de refrigerio.

Comentarios de la UFI

a) Se toma debida nota de la observación realizada. Merece señalarse que la factura 2005-00272393 es por \$ 4,50 (no por \$ 21,90) y consta en ella el nombre de un área de la Dirección de Epidemiología;

b) El comprobante en cuestión contiene la firma del ingeniero Rodrigo del Mónaco, responsable del área de informática;

c) La fecha que contiene la planilla de liquidación es la del día en que los comprobantes son presentados al pago y el mismo es efectivizado;

d) Lo apuntalado obedece a que las compras que pueden agruparse como refrigerio comprenden a gastos de esa índole en oportunidades sucesivas, tanto para el financiamiento diario del programa como para atender necesidades de diversas actividades de capacitación, reuniones, etcétera.

Recomendación:

Mantener los controles administrativos a efectos de mejorar la calidad de la información. Así también, efectuar los ajustes contables correspondientes, a fin de que los gastos se correspondan con las líneas presupuestarias asignadas.

En la nota 525/05-P, la AGN pone en conocimiento que del análisis realizado sobre el rubro talleres de capacitación surgen las siguientes observaciones: no se mantienen lineamientos escritos respecto al criterio aplicado en la liquidación de viáticos; no se tuvo constancia del proceso de selección de los docentes; no se deja constancia del proceso del resultado de cada uno de los talleres realizados y; desorden administrativo en la liquidación y pago de los pasajes, así como también falencias en la documentación sustentatoria de los subcontratos y de compras locales.

Con referencia al registro de inventario (Libro Mayor de Bienes y Equipos), el mismo no se mantiene actualizado, conforme a prácticas profesionales en la materia.

El monto presupuestario del programa es de 52.500.000 dólares estadounidenses, por el BIRF y 8.279.000 dólares estadounidenses por aporte local,

de los cuales se ejecutaron al 31/12/04 las sumas de 37.329.639,67 dólares estadounidenses y 3.665.565,71 dólares estadounidenses, respectivamente. La fecha prevista de finalización del mismo se fijó para el 30/7/05.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 221/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/04 del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades - convenio de préstamo 4.516 AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los Estados Financieros al 31/12/04 del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades - convenio de préstamo 4.516 AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 23-S.-2006

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

XII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-01 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO PNUD ARG/98/016, APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 132)

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del proyecto PNUD ARG/98/016 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la provincia de Buenos Aires para la ejecución del subproyecto Escobar –PROMIN II–, convenio de préstamo 4.164-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de fuentes y usos de fondos, las notas a los estados financieros del proyecto, el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondientes al proyecto PNUD ARG/98/016 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la provincia de Buenos Aires para la ejecución del subproyecto Escobar –PROMIN II– de acuerdo al documento suscripto el 1º/7/98 entre el gobierno argentino y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia en las gestiones necesarias para su ejecución. Este proyecto es parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.164-AR Segundo Programa Materno Infantil y Nutrición,

suscripto el 23 de septiembre de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contables financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento del proyecto y demás procedimientos que se consideró necesarios. El dictamen de auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN informa que la UEP abonó con fondos del proyecto e imputó a la línea 45 la suma de \$ 15.534,91, correspondientes a la compulsa de precios 508.B adquisición de equipamiento con destino a centros de salud del subproyecto Hurlingham PNUD ARG 98/002. En consecuencia, se exponen sobrevaluados los usos de fondos y subvaluadas las disponibilidades en dicho importe.

En opinión de la AGN, excepto por lo mencionado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de fuentes y usos de fondos, las notas a los estados financieros del proyecto, el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera al 31/12/01 del proyecto PNUD Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la provincia de Buenos Aires para la ejecución del subproyecto Escobar -PROMIN II-, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el documento del proyecto del 1º/7/98 y sus revisiones posteriores. Con relación a lo estipulado en el apartado B del Manual de Gestión del Proyecto de Cooperación Técnica ejecutado por el gobierno, mencionado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", corresponde remitirse a las observaciones y recomendaciones señaladas en el memorando a la dirección del proyecto.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde se señalan observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativos

contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de la provincia de Buenos Aires.

Con respecto a observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/01 la AGN señala la inexistencia del Libro Mayor de Bienes No Fungibles, que permita identificar los bienes adquiridos con fondos del proyecto, bajas, destino y responsables de los mismos, así como también falencias administrativas y deficiencias en los controles administrativos respecto a la documentación respaldatoria mantenida por el proyecto.

Con respecto a las observaciones del ejercicio, se puede destacar: *a)* la UEP abonó con fondos pro proyecto e imputó a la línea 45 la suma de \$ 15.534,91, correspondientes a la compulsa de precios 508.B Adquisición de equipamiento con destino a centros de salud del subproyecto Hurlingham PNUD ARG 98/002. En consecuencia se exponen sobrevaluados los usos de fondos y subvaluadas las disponibilidades en dicho importe; *b)* en algunos casos se celebraron acuerdos de obra realizada mensuales por períodos mayores a seis meses, incumpliendo la normativa vigente, y *c)* deficiencias en la documentación respaldatoria de la contratación de consultores, especialmente en lo referido a la integración de los legajos y a la recepción y aprobación de informes.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 436/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/01, del proyecto PNUD ARG/98/016 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la provincia de Buenos Aires para la ejecución del subproyecto Escobar PROMIN II, convenio de préstamo 4.164-AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de

regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del proyecto PNUD ARG/98/016 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la provincia de Buenos Aires para la ejecución del subproyecto Escobar -PROMIN II-, convenio de préstamo 4.164-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 304.-S-2003.

XIII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-01 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO PNUD ARG/94/012, APOYO EN LA FORMULACION DEL PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD, CIUDAD DE BUENOS AIRES, CONURBANO BONAERENSE Y MENDOZA

(Orden del Día N° 133)

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre: a) las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01

del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza, y b) las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ L. GIOJA.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-335/02 - Resolución 123/02

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de fuentes y usos de fondos, el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondientes al Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza, de acuerdo al documento suscripto el 17 de junio de 1994 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución. Este proyecto es parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 3.931-AR Programa de Reforma del Sector Salud (PRESSAL) suscripto el 19/1/96 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y posteriores modificaciones.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno, del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento del proyecto y demás procedimientos que se consideró nece-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

sarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta. La AGN informa que el dictamen de auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas. Asimismo, la AGN señala que los asesores legales del proyecto informaron que a la firma Alé Salomón, Arquitectos - Quiroga Frau, Ingenieros se le hizo efectiva hasta la fecha sólo una devolución parcial de las retenciones que, en concepto de garantía, oportunamente se le practicaron por los pagos correspondientes a su desempeño en la dirección e inspección técnica de la obra correspondiente al Hospital "Teodoro Schestakow" de San Rafael, provincia de Mendoza. Dicho temperamento se adoptó en razón de la toma del conocimiento por la UEC de la existencia de obligaciones laborales incumplidas por Planobra S.A., contratista de la citada obra. La devolución de dichas retenciones se encuentra supeditada a la efectivización del compromiso de pago de la mencionada contratista ante la delegación en San Rafael del Ministerio de Trabajo de la provincia de Mendoza.

En el apartado "Aclaraciones previas al dictamen", la AGN informa: *a)* se verificó que la transferencia de fondos de aporte local al PNUD, de fecha 28/11/01, para el proyecto por u\$s 26.132 (\$ 26.080) al 31/12/01 se encontraba pendiente de acreditación por parte del PNUD. Esa suma y un importe a conciliar no significativo de u\$s 4,86 constituyen la diferencia existente entre el importe expuesto en "Fondos en el Programa de Naciones Unidas" del anexo I-Disponibilidad de fondos al cierre y los "Fondos disponibles" según la situación financiera PNUD al 31/12/01. Asimismo, la AGN informa que se verificó su acreditación con fecha 21/1/02 por u\$s 18.628,57 al tipo de cambio PNUD vigente a esa fecha (1 u\$s = \$ 1,40), y *b)* los costos compartidos recibidos expuestos en la situación financiera PNUD al 31/12/01 incluyen u\$s 16.232,46 que corresponden a ingresos por venta de pliegos del ejercicio 2000, contabilizados por el proyecto en dicho ejercicio.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto donde se señalan una serie de observaciones y consecuentes recomendaciones relativas a procedimientos contables y del sistema de control interno existentes. Al respecto, puede destacarse: *a)* falencias en los procedimientos de contratación y en el control de avance de consultores nacionales; *b)* falencias en el control de avance en contrataciones y subcontrataciones; *c)* falencias reiteradas en los procedimientos de selección, contratación y seguimiento de subcontratos de servicios de consultoría para fortalecimiento institucional. La AGN detalla observaciones que afectarían la transparencia y eficiencia de la gestión en los siguientes subcontratos: organización y gestión hospitalaria de los hospitales "Iriarte" de Quilmes y

"Petrona Cordero" (provincia de Buenos Aires, monto \$ 1.148.672), organización y gestión hospitalaria de los hospitales "Scaravelli" y "Paroissiens" (provincia de Mendoza, monto \$ 1.788.173) y evaluación de resultados e impacto del Programa de Reforma de Salud (monto \$ 350.669), y *d)* incumplimientos de los procedimientos estipulados en el Manual de Gestión de Proyectos del PNUD.

En opinión de la AGN, el estado de fuentes y usos de fondos y el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza al 31 de diciembre de 2001, así como las transacciones operadas durante el período en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento del proyecto del 17/6/94 y posteriores revisiones. Asimismo, la AGN señala que, sin perjuicio de lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas al dictamen" con relación a lo estipulado en el apartado B del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno, del PNUD, mencionado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", remite a las observaciones y recomendaciones señaladas en el memorando a la dirección del proyecto.

Expediente O.V.-212/03 - Resolución AGN 53/03

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preliminar elaborado por la AGN, cuyo objeto fue el control interno y registros del Proyecto PNUD ARG/94/012.

En el apartado "Alcance", la AGN manifiesta que el examen se realizó sobre la siguiente documentación:

- Desembolsos recibidos del PNUD.
- Desembolsos cursados al PNUD.
- Rendiciones trimestrales al PNUD.
- Situación financiera del PNUD al 30/9/02.
- Documento de proyecto (última revisión al 30/9/02).
- Extractos bancarios de las cuentas del proyecto.
- Balance de sumas y saldos al 30/9/02 y mayores contables relacionados con el proyecto, y
- Justificaciones de gastos (SOE) remitidas al BIRF.

La AGN efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

1) Control interno

No se cumplió el plazo previsto en la normativa PNUD para la presentación de los informes financieros correspondientes al primero y segundo trimestres.

2) *Registros*

1. Existe una diferencia de u\$s 5.104,23 en la línea 21.08 (2º exp. piloto) en el cuadro B en dólares del primer informe trimestral con respecto a lo indicado en el cuadro A en pesos y la correspondiente aplicación de la tasa de cambio a la fecha de contabilización de la inversión.

2. No se tuvieron a la vista los mayores contables y el balance de sumas y saldos expresados en dólares a la fecha de esta auditoría preliminar. Cabe aclarar que la UFI nos comunicó que dicha contabilidad se presentará una vez cerrado el ejercicio en oportunidad de la auditoría de cierre.

3) *Justificaciones al BIRF*

Hasta el 30/9/02 las justificaciones de gastos fueron presentadas en moneda local.

4) *Documento de proyecto*

En la última revisión (U) suscripta el 29/4/02 contempla un incremento en el presupuesto del proyecto de u\$s 303.572 para hacer frente a las actividades de apoyo al Programa Nacional de Emergencia Sanitaria, así como también para las actividades de capacitación y de apoyo a las unidades ejecutoras provinciales. Cabe mencionar que el financiamiento de dichas actividades serán cubiertas con aporte local en virtud del cierre del préstamo BIRF 3.931-AR (PRESSAL).

5) *Documentación faltante*

No se tuvo a la vista la revisión T al documento del proyecto.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios 335/02, sobre los estados financieros al 31/12/01, y 212/03, sobre un informe preliminar relativo al control interno y registros, del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza - BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre: *a)* las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza, y *b)* las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de octubre de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 237-S.-2003.

XIV

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-01 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO PNUD ARG/98/019, APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA UNIDAD EJECUTORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO MAR DEL PLATA DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION

(Orden del Día N° 134)

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de: a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/019 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución del Subproyecto Mar del Plata del Programa Materno Infantil y Nutrición PROMIN II, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.164-AR BIRF; b) determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ L. GIOJA.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de fuentes y usos de fondos, las notas a los estados financieros del proyecto, el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondientes al Proyecto PNUD ARG/98/019 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires - Subproyecto Mar del Plata - del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II, de acuerdo al documento suscrito en 21/9/98 entre el gobierno argentino y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia en las gestiones necesarias para su ejecución. Este proyecto es parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.164-AR II Programa Materno Infantil y Nutrición, suscrito el 23 de septiembre de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación

Técnica ejecutados por el gobierno, del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento del proyecto y demás procedimientos que se consideraron necesarios. El dictamen de auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN informa que con referencia a los rubros subcontratos con empresas consultoras (línea 21) y compras locales (línea 45) no se efectuó en un caso el ajuste propuesto en el ejercicio anterior, y en el otro se realizó parcialmente por u\$s 19.275,19 y 3.746,06 respectivamente, registrados erróneamente en el ejercicio anterior como usos de fondos gastos de otros proyectos.

En opinión de la AGN, excepto por lo mencionado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de fuentes y usos de fondos, las notas a los estados financieros del proyecto, el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/019 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires - Subproyecto Mar del Plata - del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el documento del proyecto del 21/9/98 y sus revisiones posteriores. Con relación a lo estipulado en el apartado B del Manual de Gestión del Proyecto de Cooperación Técnica ejecutado por el gobierno, mencionado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", corresponde remitirse a las observaciones y recomendaciones señaladas en el memorando a la dirección del proyecto.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto donde se señalan observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativos contables y del sistema de control interno existentes en la unidad ejecutora provincial (UEP) de la provincia de Buenos Aires.

Con respecto a observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/01, la AGN señala: a) que se realizaron acuerdos de obra realizada por períodos mayores a seis meses, incumpliendo la normativa aplicable; b) falencias administrativas y deficiencias en los controles administrativos respecto a la documentación respaldatoria de las contrataciones y de los pagos, y c) se mantiene pendiente de ajustar la suma de u\$s 23.021,25 en virtud de que

el proyecto ha registrado erróneamente en el ejercicio anterior como usos de fondos gastos de otros proyectos.

Con respecto a las observaciones del ejercicio, se puede destacar: *a)* deficiencias en el registro y control de inventario de bienes y equipos del proyecto; *b)* errores en el registro de un gasto y falencias en los controles administrativos, y *c)* la AGN realizó una visita el 6/9/02 al Centro de Desarrollo Infantil "San Jorge", barrio La Herradura, encontrando la obra de infraestructura finalizada, con recepción provisoria el 5/11/01 y definitiva el 9/5/02, pero sin funcionar, lo cual desvirtúa los objetivos del proyecto, con un consecuente costo social.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 433/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/01, del Proyecto PNUD ARG/98/019 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires - Subproyecto Mar del Plata - del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II, convenio de préstamo 4.164-AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de: *a)* regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/019 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución del Subproyecto Mar del Plata del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.164-AR BIRF; *b)* determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las aludidas situaciones.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 248-S.-2003.

XV

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-01 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO PNUD ARG/98/002, APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO HURLINGHAM

(Orden del Día N° 135)

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/002 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución del Subproyecto Hurlingham - PROMIN II, convenio de préstamo 4.164-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ L. GIOJA.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de fuentes y usos de fondos, las notas a los estados financieros del proyecto, el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondientes al Proyecto PNUD ARG/98/002 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución del Subproyecto Hurlingham - PROMIN II, de acuerdo al documento suscrito el 14/4/98 entre el gobierno argentino y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia en las gestiones necesarias para su ejecución. Este proyecto es parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.164-ARII Programa Materno Infantil y Nutrición, suscrito el 23 de septiembre de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica ejecutados por el gobierno, del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contablefinancieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento del proyecto y demás procedimientos que se consideraron necesarios. El dictamen de auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN informa: a) en el rubro compras locales (línea 45) no se encuentran registrados \$ 15.534,91 correspondientes a la "adquisición de equipamiento con destino a CS del Subproyecto Hurlingham". Dicha operación fue contabilizada y abonada con fondos del Subproyecto Escobar PNUD ARG98/016, quedando en consecuencia subvaluados los usos de fondos y sobrevaluadas las disponibilidades en dicho importe, y b) de la conciliación de los saldos dis-

ponibles en unidad de coordinación del proyecto (UCP) y PNUD surge una diferencia neta de 599,59 dólares entre el programa y la situación financiera al 31/12/01 emitida por el PNUD y certificada y conciliada por la UCP. La AGN señala que esta discrepancia surge de la suma de las siguientes diferencias en dólares: BNA La Plata 163195/33: 7.924,76, Prog. ARG98/002: (8.372,17) y C. Chica: 1.002.

En opinión de la AGN, excepto por lo mencionado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de fuentes y usos de fondos, las notas a los estados financieros del proyecto, el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/002 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución del Subproyecto Hurlingham - PROMIN II, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el documento del proyecto del 14/4/98 y sus revisiones posteriores. Con relación a lo estipulado en el apartado B del Manual de Gestión del Proyecto de Cooperación Técnica ejecutado por el gobierno, mencionado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", corresponde remitirse a las observaciones y recomendaciones señaladas en el memorando a la dirección del proyecto.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto donde se señalan observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativos contables y del sistema de control interno existentes en la unidad ejecutora provincial (UEP). Cabe señalar que la ejecución del proyecto se realiza conjuntamente con la del Proyecto PNUD ARG/98/038.

Con respecto a observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/01, la AGN señala la inexistencia del Libro Mayor de Bienes no Fungibles, que permita identificar los bienes adquiridos con fondos del proyecto, destino y responsables de los mismos, tal como lo sugiere el Manual de Gestión del PNUD, así como también deficiencias en los controles administrativos y falencias administrativas que afectan la calidad de la información y la integridad de los archivos.

Con respecto a las observaciones del ejercicio, se puede destacar que la UEP no registró la orden de compra 4 por \$ 15.534,91 correspondiente a adquisición de equipamiento y que la AGN identificó deficiencias en los controles administrativos que inciden en la calidad de la información y la gestión.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de mayoría*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 427/02 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/002 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos Aires - Subproyecto Hurlingham - PROMIN II - convenio de préstamo 4.164-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/002 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución del Subproyecto Hurlingham - PROMIN II - convenio de préstamo 4.164-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Dictamen de minoría*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 427/02 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/01, del Pro-

yecto PNUD ARG/98/002 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos Aires - Subproyecto Hurlingham-PROMIN II - convenio de préstamo 4.164-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Devolver a la Auditoría General de la Nación, a los efectos que verifique la aplicación de los fondos motivo de la auditoría; es decir, si los dineros destinados a los beneficiarios fueron efectivamente percibidos por ellos. La falta de examen de este aspecto, sin dudas el más importante porque constituye la razón del préstamo, invalida el dictamen de la Auditoría General de la Nación en sus aspectos legales y financieros.

El examen señalado no sólo debe realizarse en atención al cumplimiento de las normas de auditoría sino que el mismo está previsto en las funciones de la Gerencia de Financiamientos Multilaterales de la Auditoría General de la Nación, cuyas "acciones" prevén en el inciso c): "Comprobar si los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos".

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2003.

José A. Vitar.

3

Ver expediente 249-S.-2003.

XVI

JORNADAS NACIONALES FITOSANITARIAS

(Orden del Día Nº 136)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

esta Honorable Cámara las Jornadas Nacionales Fitosanitarias, a realizarse en la provincia de Catamarca, en el mes de junio de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de marzo de 2006.

María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Hugo Martini. – José R. Mongeló. – Stella Maris Peso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Nacionales Fitosanitarias a realizarse en Catamarca en el mes de junio de 2006.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, aconseja la aprobación del dictamen que antecede.

María del Carmen Alarcón.

XVII

MUESTRA FORRAJES 2006

(Orden del Día N° 137)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la muestra Forrajes 2006, a realizarse en la Sala Pablo Neruda del Complejo La Plaza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 28 y 29 de marzo de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de la comisión, 28 de marzo de 2006.

María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. –

Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Hugo Martini. – José R. Mongeló. – Stella Maris Peso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la muestra Forrajes 2006 a realizarse en la Sala Pablo Neruda del Complejo La Plaza, avenida Corrientes 1660 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días 28 y 29 de marzo del presente año.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, aconseja la aprobación del dictamen que antecede.

María del Carmen Alarcón.

XVIII

III CONGRESO DE SOJA DEL MERCOSUR

(Orden del Día N° 138)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el III Congreso de Soja del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, del 27 al 30 de junio de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de marzo de 2006.

María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Hugo Martini. – José R. Mongeló. – Juan A. Salim. – Enrique L. Thomas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el III Congreso de Soja del Mercosur, a realizarse en Rosario, provincia de Santa Fe, del 27 al 30 de junio de 2006.

*Julio C. Martínez.***INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, aconseja la aprobación del dictamen que antecede.

*María del Carmen Alarcón.***XIX**

EXPO ALGODON 2006
(Orden del Día N° 139)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zancada y de otros, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de la Expo Algodón 2006, en el marco de la 37ª Fiesta Provincial y 20ª Nacional del Algodón, a realizarse en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación como proyecto de resolución.

Sala de la comisión, 28 de marzo de 2006.

María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Hugo Martini. – Stella Maris Peso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la realización de la Expo Algodón 2006, en el marco de

la 37ª Fiesta Provincial y 20ª Nacional del Algodón a realizarse en la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Santa Fe, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2006.

Pablo G. Zancada. – Silvia Augsburger. – Hermes J. Binner. – Eduardo A. Di Pollina. – Laura J. Sesma.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Zancada y de otros, aconseja la aprobación del dictamen que antecede.

*María del Carmen Alarcón.***ANTECEDENTE****Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización de la Expo Algodón 2006, en el marco de la 37ª Fiesta Provincial y 20ª Nacional del Algodón a realizarse en la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Santa Fe, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2006.

Pablo G. Zancada. – Silvia Augsburger. – Hermes J. Binner. – Eduardo A. Di Pollina. – Laura J. Sesma.

XX

V CONGRESO INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS EN ARACHIS (MANI)

(Orden del Día N° 140)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cantero Gutiérrez y de la señora diputada Vaca Narvaja, por el que se declara de interés parlamentario el V Congreso Internacional de Especialistas en Arachis (maní), organizado por la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Fundación Maní Argentino, la Universidad Empresarial Siglo 21, el Centro de Ingenieros Agrónomos de General Cabrera y el INTA, a realizarse los días 4, 5, 6 y 7 de abril del año 2006 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el V Congreso Internacional de Especialistas en Arachis

(maní), organizado por la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Fundación Maní Argentino, la Universidad Empresarial Siglo 21, el Centro de Ingenieros Agrónomos de General Cabrera y el INTA, a realizarse los días 4, 5, 6 y 7 de abril del año 2006 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 28 de marzo de 2006.

María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Harregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Hugo Martini. – José R. Mongeló. – Stella M. Peso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cantero Gutiérrez y de la señora diputada Vaca Narvaja, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

María del Carmen Alarcón.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el V Congreso Internacional de Especialistas en Arachis (maní), organizado por la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Fundación Maní Argentino, la Universidad Empresarial Siglo 21, el Centro de Ingenieros Agrónomos de General Cabrera e INTA, a realizarse los días 4, 5, 6 y 7 de abril del año 2006 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Alberto Cantero Gutiérrez. – Patricia Vaca Narvaja.

XXI

IMPUGNACION AL TITULO DE LA SEÑORA DIPUTADA ELECTA AMANDA SUSANA GENEM

(Orden del Día N° 143)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado la solicitud de impugnación de los señores diputados Pérez (A.) y otros al diplo-

ma de la señora Amanda Susana Genem, electa diputada nacional en los comicios del 23 de octubre del año 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1) Resuelta la cuestión de la impugnación al título de la señora Amanda Susana Genem, electa diputada nacional en los comicios del 23 de octubre del año 2005, por la provincia de Mendoza, quien ha resuelto: rechazar la impugnación formulada por los señores diputados nacional Pérez (A.) y otros señores diputados.

2) Habiéndose sustanciado todo el proceso impugnatorio y resuelto el mismo en el pleno de esta Honorable Cámara en fecha 6 de diciembre de 2005, según consta en la versión taquigráfica de ese día, al folio 139 a 342 donde se le recibió el juramento como diputada nacional por el distrito de Mendoza, a la señora Amanda Susana Genem.

3) No obstante lo resuelto en el punto 2) el plenario de esta comisión, se informó sobre los antecedentes obrantes en dicha sesión de la Honorable Cámara, resultando pertinente la incorporación a esta Cámara se procede a tomarle juramento a la señora diputada en cuestión.

4) Que por presidencia y en la citada versión taquigráfica, al folio 142 del día 6 de diciembre de 2005, con asentimiento favorable del plenario, se resolvió girar la presentación contra la señora diputada electa Genem, a esta comisión, la que en el día de la fecha trató la iniciativa más arriba denunciada y resuelta en el punto 1) de este proyecto, votación que se realizó en el marco del artículo 108 del reglamento de esta Honorable Cámara.

Sala de la comisión, 30 de marzo de 2006.

Gerónimo Vargas Aignasse. – Graciela H. Olmos. – Manuel J. Baladrón. – Remo G. Carlotto. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Juan M. Irrazábal. – Osvaldo M. Nemirovski. – Mirta Pérez. – Héctor P. Recalde. – Rosario M. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado la solicitud de impugnación del señor diputado Pérez (A.) y otros, al diploma de la señora Amanda Susana Genem, electa diputada nacional en los comicios del 23 de octubre del año 2005, teniendo en cuenta para resolver dicha iniciativa que:

Por acta 23 de fecha 22 de noviembre de 2005, la Junta Electoral Nacional del distrito Mendoza resolvió en su artículo 2º proclamar como diputada nacional a la ciudadana Amanda Susana Genem por la lista presentada por la Alianza Frente para la Victoria y partidos Polo Social y Federal.

Surge de los considerandos de la referida resolución que debe tenerse en cuenta que ninguno de los partidos y/o alianzas que intervinieron en la elección del 23 de octubre observaron ni impugnaron la conformación de las listas oficializadas, falta de impugnación que tiene como consecuencia directa obviamente la preclusión de la facultad otorgada en tal sentido.

Es de hacer notar que mas allá de la publicidad respecto del contenido de las listas, requisito legal, el hecho concreto de que concurrieran en distintas agrupaciones políticas idénticos candidatos fue de público y notorio, a partir de una intensa campaña política.

Lo cierto es que tal circunstancia –sumatoria de votos con listas iguales– no revistió carácter excepcional toda vez que es una práctica habitual en nuestra vida política.

Lo cierto es que estas listas no fueron impugnadas en tiempo y forma.

Siguiendo el criterio tradicional la junta electoral entendió citando jurisprudencia, que desde ya se pone a disposición de quien la requiera al respecto que en los votos obtenidos en la categoría de diputados nacionales por aquellos partidos y/o alianzas con iguales listas de candidatos, deben sumarse.

Tal decisorio fue recurrido por la apoderada del ARI, por ante la Cámara Nacional Electoral.

La excelentísima Cámara en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2005, rechazó el recurso interpuesto.

Tuvo en cuenta en primer lugar la preclusión a la que aludiéramos anteriormente, esto es actos jurídicos que no fueron oportunamente cuestionados por el recurrente.

Esta falta de impugnación, a la luz de la jurisprudencia de la excelentísima Cámara y lo resuelto en casos similares por la CSJN sella la suerte del recurso, toda vez que es mantenido el principio de que en la elección de diputados deben sumarse los votos obtenidos por listas idénticas no impugnadas por tal causa.

La Cámara a mayor abundamiento considera que al adoptar nuestro Código Electoral el sistema D'Hont se valorizan las listas de candidatos oficializadas sin mencionar a los partidos políticos.

Ahora bien, preceptos de raigambre constitucional otorgan a las Cámaras, el juzgamiento de los títulos que exhiben los legisladores electos con pretensión de incorporarse al cuerpo.

El principio de división de poderes, por otra parte mas allá de la posibilidad del control judicial de ciertos actos del Poder Ejecutivo en cuanto resulten inconstitucionales; cree innecesario no abundar en más detalles que los antes expuestos y así lo expresa.

Gerónimo Vargas Aignasse.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo Camaño.

S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de impugnar la incorporación a este cuerpo de la diputada electa por la provincia de Mendoza señora Amanda Susana Genem, por las razones que pasamos a exponer.

La Constitución Nacional, en su artículo 64, reconoce a las Cámaras que conforman el Poder Legislativo la condición de juez para dictaminar en cuanto a la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus integrantes. En conformidad con ello, los artículos 2º, 3º y concordantes del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación regulan el procedimiento para efectuar las impugnaciones. De conformidad con ellos presentamos esta impugnación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La razón por la que hoy venimos a impugnar la validez del título de la señora Amanda Susana Genem finca en que el proceso eleccionario ocurrido en la provincia de Mendoza ha sido impugnado ante la Justicia con sólidos argumentos, y en que la sentencia que fuera a poner fin a este pleito aún no se encuentra firme.

Ponemos en conocimiento de esta Cámara que existe sentencia de la Cámara Nacional Electoral que favorece a la señora Amanda Susana Genem, y que la misma no se encuentra firme ya que resta conocer el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por cuanto la sentencia del tribunal de alzada será recurrida por el partido ARI en los próximos días.

El máximo tribunal tiene dicho que “existe un interés concreto y actual, que arraiga en el principio de soberanía popular, en obtener la verificación judicial de la legitimidad del acto comicial, interés que no desaparece por la asunción de funciones de quienes se denuncian como representantes de una voluntad aparente” (Fallo 317:1468, “Apoderados de la U.C.R./M.O.P., sublema ‘Juárez Vuelve’ s/ impugnaciones, observaciones y nulidad de mesas comiciales”).

En el caso que aquí se plantea, la impugnación versa sobre la irregularidad en el proceso electoral acaecido en la provincia de Mendoza, situación que, como hemos señalado, se encuentra cuestionada judicialmente. De este modo, encuadra en las previsiones el inciso 2 del artículo 3° del reglamento de esta Honorable Cámara.

Según lo resuelto por la Junta Electoral Nacional de la provincia de Mendoza el día 22 de noviembre del 2005 (con el voto en disidencia del presidente de la junta), la señora Amanda Susana Genem resultó electa como diputada nacional por la suma de los votos de la Alianza Frente para la Victoria, el partido Polo Social y el Partido Federal.

El partido ARI de la provincia de Mendoza sostuvo que, según los resultados del escrutinio definitivo realizado por la Junta Nacional Electoral de Mendoza, corresponde proclamar como diputado nacional al doctor Luis Leiva, por el partido Afirmación para una República Igualitaria, y no a la señora Amanda Susana Genem por la Alianza Frente para la Victoria, el partido Polo Social y el Partido Federal. Ello así en razón de que no corresponde sumar los votos del Frente para la Victoria con los de Polo Social y el Partido Federal, como lo ha resuelto el voto mayoritario de la H. Junta Electoral, aun cuando éstos llevaron los mismos candidatos, pero sin haber conformado una alianza en los términos de la Ley Nacional de Partidos Políticos.

Así, el ARI de Mendoza ha señalado que tanto la Constitución Nacional como el Código Electoral Nacional, en forma expresa, otorgan prevalencia a los partidos políticos sobre las listas de candidatos, por lo que mal pueden los votos obtenidos por partidos distintos sumarse en favor de los nominados por ellos mismos, concluyendo que resulta indudable que el escrutinio debe realizarse por agrupación política individualmente considerada.

En esta misma línea de pensamiento, se agregó que debe tenerse presente que la sumatoria de votos decidida por la mayoría de la H. Junta Electoral de Mendoza implica el reconocimiento indebido y extemporáneo de una alianza electoral que nunca se concretó y, por consiguiente, no fue sometida al reconocimiento del señor juez federal, lo que a todas luces se revela como inadmisibles.

Con relación a la prevalencia de los partidos políticos sobre listas de candidatos, se menciona que no puede olvidarse que las listas de candidatos, luego de la oficialización de boletas de las expresiones políticas, se traducen en boletas que se someten a consideración del electorado, las cuales no sólo son tipográficamente distintas, sino que expresan nombres y números diferentes.

Seguidamente, la impugnación judicial realizada pone de relieve que la sumatoria de votos aludida se torna más controvertida e inadmisibles si se ob-

serva que en este caso concreto ha sido efectuada con prescindencia de la aplicación del artículo 160 del Código Electoral Nacional (C.E.N.).

En efecto, de acuerdo al texto expreso del artículo 160 del Código Electoral Nacional, no participan en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del 3% (tres por ciento) del padrón electoral del distrito.

En la resolución de proclamación de la H. Junta Electoral de Mendoza se señala expresamente que los partidos Federal y Polo Social no han logrado “por sí mismos” el mínimo de 32.737.74 votos que, en ese caso, constituye el 3% sobre el padrón electoral del distrito.

En consecuencia, se ha señalado claramente que estas listas no debieran participar en la asignación de cargos. Sin embargo, se ha procedido a la sumatoria de votos de estas dos listas, que no cumplen con el requisito del artículo 160 del Código Electoral Nacional, junto a la lista oficializada por la Alianza Frente para la Victoria, y de ese modo se proclama diputados nacionales por la “lista de la Alianza Frente para la Victoria, partido Polo Social y Partido Federal” a los señores Enrique Luis Thomas y Amanda Susana Genem, señalando que no existe norma que prohíba tal procedimiento.

El partido ARI ha sostenido enfáticamente ante la Cámara Nacional Electoral que ello no es así, pues la norma del artículo 160 antes referido prohíbe expresamente que aquellas listas que no hayan alcanzado el 3% de votos del padrón electoral participen en la asignación de cargos.

Si por sí mismos no están en condiciones de participar en la asignación de cargos mal pueden ser sumados los votos de esos partidos políticos a otro partido. Ello sólo habría sido posible en caso de que hubiesen constituido una alianza electoral en los términos que lo estipula la Ley de Partidos Políticos.

Concluye la impugnación judicial que de aceptarse la posibilidad de la sumatoria de votos del modo resuelto por el voto mayoritario, podría caerse en el absurdo de que en alguna elección, numerosos partidos políticos, sin llegar ninguno al 3% del padrón electoral, pudieran colocar un candidato común (sin alianza) en un cargo electivo.

Respecto de estos valiosos argumentos sostenidos por el ARI ante el tribunal de alzada, debe tenerse presente que este tribunal no se ha pronunciado, y es por ello que se aguarda con gran expectativa el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por todo lo expuesto, requerimos a usted que, a través de la Secretaría Administrativa, dé curso a la presente para que quien ejerza la presidencia provisional durante la sesión preparatoria de la

Cámara entrante ponga a consideración del cuerpo la impugnación que realizamos al título de la señora Genem.

Se solicita que se proceda conforme el inciso 2 del artículo 3º del reglamento de esta Cámara, y ante el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revoque el fallo de la Cámara Nacional Electoral, se declare la nulidad de la incorporación de la señora Susana Genem, a fin de que asuma su banca de diputado nacional el candidato del ARI, doctor Luis Leiva.

Sin más, saludan a usted muy atentamente.

Adrián Pérez. – Elisa M. A. Carrió. – Susana R. García. – Emilio A. García Méndez. – María A. González. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Elsa S. Quiroz.

XXII

IV JORNADAS SOBRE UNIVERSIDAD Y DISCAPACIDAD “RECONOCER LA DIFERENCIA PARA PROTEGER LA IGUALDAD”

(Orden del Día N° 145)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las IV Jornadas sobre Universidad y Discapacidad, “Reconocer la diferencia para proteger la igualdad”, a realizarse del 5 al 7 de julio de 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Lucrecia Monti. – Isabel A. Artola. – Josefina Abdala. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Paula M. Bertol. – Paulina E. Fiol. – Oscar Ermelindo Massei. – Mirta Pérez. – Stella Marys Peso. – Beatriz Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las IV Jornadas Sobre Universidad y Discapacidad, “Reconocer la diferencia para proteger la igualdad”, a efectuarse del 5 al 7 de julio de 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Isabel A. Artola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las IV Jornadas sobre Universidad y Discapacidad, “Reconocer la diferencia para proteger la igualdad”, a realizarse del 5 al 7 de julio de 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia E. Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto de resolución, solicito que la Honorable Cámara de Diputados declare de su interés las IV Jornadas Sobre Universidad y Discapacidad, “Reconocer la diferencia para proteger la igualdad”, que se desarrollarán en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Los objetivos de estas jornadas apuntan a sostener un debate iniciado hace un tiempo en la universidad y a la búsqueda de propiciar una mirada autorreflexiva de este espacio público en particular –la universidad– y su rol respecto de la temática.

El intercambio de saberes, posturas, alternativas, experiencias, enriquece y teje puentes hacia la discusión y concreción de políticas en la materia. Implica renovar el compromiso social y político de la universidad. No sólo se trata de la formación de profesionales en la temática sino también de generar reales condiciones de accesibilidad a la educación superior de todos los sujetos.

La convocatoria está dirigida a profesionales, docentes de todos los niveles, investigadores, estudiantes y público en general. El primer encuentro de este tipo se realizó en el año 2002 en la ciudad de La Plata.

La organización de las mismas la asume el Programa Universidad y Discapacidad, dependiente de la Dirección de Carrera y Formación Docente de la Facultad de Derecho de la UBA.

Las jornadas se realizarán del 5 al 7 de julio de 2006 y sus ejes temáticos son los siguientes:

Ejes temáticos

- Discapacidad y derechos sociales.
- Legislación comparada y jurisprudencia sobre discapacidad.
- Derecho a la educación en relación a la discapacidad.

- Familia y discapacidad.
- Discapacidad y empleo.
- Accesibilidad y sistema educativo.
- Formación académica y estereotipos profesionales.
- Discapacidad y redes sociales.
- El uso de recursos tecnológicos en discapacidad.
- Relato de experiencias de gestión sobre discapacidad.

Por los motivos expuestos, y en función de la importancia que tienen estas acciones destinadas a generar políticas de abordaje de la discapacidad en diferentes espacios de uso público, fundamentalmente la universidad, solicito la aprobación del presente proyecto.

Isabel A. Artola.

XXIII

XVIII JORNADAS ARGENTINAS DE TIFLOLOGIA “HOMENAJE A ENRIQUE ELISSALDE” BAJO EL LEMA “VER NO ES EL LIMITE DE LA REALIDAD”

(Orden del Día N° 146)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las XVIII Jornadas Argentinas de Tiflogía, “Homenaje a Enrique Elissalde” bajo el lema “Ver no es el límite de la realidad”, que se llevarán a cabo los días 18, 19 y 20 de agosto de 2006 en las instalaciones del Regimiento de Infantería de la provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Lucrecia E. Monti. – Isabel A. Artola. – Josefina Abdala. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Paula M. Bertol. – Paulina E. Fiol. – Oscar E. Massei. – Mirta Pérez. – Stella M. Peso. – Beatriz Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, las XVIII Jornadas Argentinas de Tiflogía, “Homenaje a Enrique Elissalde” cuyo lema es “Ver no es el límite de la realidad”, organizadas por el Consejo

Provincial para Personas con Discapacidad de La Rioja y la Asociación Argentina para el Estudio de la Recuperación del Ciego y el Ambliope.

Isabel A. Artola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las XVIII Jornadas Argentinas de Tiflogía, “Homenaje a Enrique Elissalde” bajo el lema “Ver no es el límite de la realidad”, que se llevarán a cabo los días 18, 19 y 20 de agosto de 2006 en las instalaciones del Regimiento de Infantería de la provincia de La Rioja, organizadas por la Asociación Argentina para el Estudio de la Recuperación del Ciego y el Ambliope y por el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad de La Rioja, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresen el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia E. Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Argentina para el Estudio de la Recuperación del Ciego y el Ambliope (Asaerca) y el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad de La Rioja, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, organizan las XVIII Jornadas Argentinas de Tiflogía, “Homenaje a Enrique Elissalde” bajo el lema “Ver no es el límite de la realidad” y con la temática a desarrollar sobre discapacidad visual y el compromiso recíproco de profesionales, familia y comunidad. Las mismas se llevarán a cabo los días 18, 19 y 20 de agosto de 2006, en las instalaciones del Regimiento de Infantería de la provincia de la Rioja.

Estas jornadas se realizan cada dos años y ofrecen un marco propicio para el intercambio científico-técnico y nuevas estrategias para que profesionales, estudiantes y padres –compromiso recíproco– trabajen por el progreso de la educación, rehabilitación y capacitación de las personas con discapacidad visual.

Son sus objetivos:

- Brindar un espacio común de reflexión.
- Promover la calidad profesional.
- Optimizar el nivel de las instituciones.
- Impulsar estrategias alternativas de abordaje en la educación y en la rehabilitación.

– Investigar nuevos campos de inserción laboral y empleo.

Las áreas a abordar son expresión artística, autonomía laboral y empleo, baja visión, multimpedidos, ciencia y tecnología, accesibilidad y barreras arquitectónicas y urbanísticas, atención temprana y los temas de educación y rehabilitación podrán referirse a las áreas mencionadas.

El comité científico está compuesto por: profesora Ema Montenegro de Rosell, presidenta; señora Judith Varsavsky, coordinadora; licenciadas Marisa Bartolomé y Liliana Otero, secretarías técnicas; licenciada Ana M. Rizo (expresión artística); profesora Norma Pastorino (autonomía); licenciada Liliana Otero y licenciado Carlos Fernández (área laboral y empleo); licenciada Marisa Bartolomé (baja visión); profesora Yolanda Ramos (multimpedidos); licenciado Juan José Della Barca y licenciado Roberto Asensio (ciencia y tecnología); arquitecta Blanca Litwin (accesibilidad, barreras arquitectónicas y urbanísticas); arquitecta Blanca Litwin, nexo comité científico / comité organizador y licenciada Yolanda Pelerini (atención temprana).

El comité organizador lo integran: profesora María Cristina Garrott, presidenta; licenciado Antonio Nicolás Díaz, secretario; profesora Verónica Cecilia Mallo, tesorera; licenciada María N. González de Segulla, vocal; licenciada Patricia Nicolasa Castellano, vocal; doctor Aníbal Magno, vocal; flebóloga Mónica Valeria Gómez, vocal; arquitecta María Florencia Bedini, vocal; abogada Samira Mitre, miembro honorario; señora Silvana de Castagno, miembro honorario.

Por lo expuesto, señor presidente, es que solicito se apruebe el presente proyecto.

Isabel A. Artola.

XXIV

CAJERO AUTOMATICO EN LA LOCALIDAD DE NONOGASTA, DEPARTAMENTO DE CHILECITO (LA RIOJA)

(Orden del Día N° 150)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez por el que declara que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco de la Nación Argentina, disponga la apertura de un cajero automático en la localidad de Nonogasta, departamento de Chilecito, de la provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Aníbal J. Stella. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Gumersindo F. Alonso. – Lilia Cassese. – Juliana Di Tullio. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Carlos D. Snopek. – Alicia E. Tate. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Banco de la Nación Argentina, disponga la apertura de un cajero automático en la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, de la provincia de La Rioja.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez, Banco de la Nación Argentina. Apertura de un cajero automático en Nonogasta, provincia de La Rioja. Solicitud al Poder Ejecutivo; y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nonogasta es la cuarta ciudad de la provincia de La Rioja, donde confluyen una actividad productiva con más de seis bodegas, fábricas de aceite de oliva, curtiembres, y gran actividad vitícola, hortícola, olivícola.

Es la localidad de mayor tasa de crecimiento, con una población aproximada de 10.000 habitantes, y que por su cercanía a las localidades de Sañogasta, Guanchin y Miranda, la cantidad de habitantes aumenta a proporciones que hace imprescindible contar con un cajero automático, puesto que las empresas productoras pagan el salario de sus empleados a través de cajeros automáticos, debiendo migrar hacia la localidad de Chilecito, distante a 15 kilómetros para poder retirar sus salarios.

De esta manera de percibir el salario surgen diversos inconvenientes relacionados con el transporte, la seguridad y el gasto que acarrea la persona cada vez que debe desplazarse a realizar este trámite por demás dificultoso.

Por ello, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XXV

CAJERO AUTOMATICO EN LA LOCALIDAD DE VICHIGASTA, DEPARTAMENTO DE CHILECITO (LA RIOJA)

(Orden del Día N° 151)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez por el que declara que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Banco de la Nación Argentina, disponga la apertura de un cajero automático en la localidad de Vichigasta, departamento de Chilecito, de la provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Aníbal J. Stella. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Gumersindo F. Alonso. – Lilia Cassese. – Juliana Di Tullio. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Carlos D. Snopek. – Alicia E. Tate. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Banco de la Nación Argentina, disponga la apertura de un cajero automático en la localidad de Vichigasta, departamento Chilecito, de la provincia de La Rioja.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez, Banco de la Nación Argentina. Apertura de un cajero automático en Vichigasta, provincia de La Rioja. Solicitud al Poder Ejecutivo; y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vichigasta está ubicada en el departamento Chilecito de la provincia de La Rioja, donde la actividad productiva es intensa y conformada por cinco bodegas, cinco fábricas de aceite de oliva, tres de conservas de aceituna, curtiembres y gran actividad vitícola, hortícola y olivícola.

Es una localidad de intensa actividad agrícola y que hace imprescindible contar con un cajero automático, puesto que las empresas productoras pagan el salario de sus empleados a través de cajeros automáticos, debiendo migrar hacia la localidad de Chilecito distante a 35 kilómetros para poder cobrar sus salarios.

De esta manera de percibir el salario surgen diversos inconvenientes relacionados con el transporte, la seguridad y el gasto que acarrea la persona cada vez que debe desplazarse a realizar este trámite por demás dificultoso.

Por ello, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XXVI

V JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL SECTOR PUBLICO

(Orden del Día N° 152)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Leyba de Martí por el que se declara de interés legislativo las V Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público, bajo el lema "Por un profesional capacitado y comprometido socialmente ante el desafío del nuevo milenio", a realizarse del 22 al 24 de junio de 2006 en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las V Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público que se desarrollarán en la ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba, entre los días 22 y 24 de junio del corriente año bajo el lema "Por un profesional capacitado y comprometido socialmente ante el desafío del nuevo milenio" y que son organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias

Económicas y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Luis G. Borsani. – Aníbal J. Stella. – Claudio Lozano. – Alberto Herrera. – Alberto J. Beccani. – Ariel R. Dalla Fontana. – María G. de la Rosa. – Juan C. L. Godoy. – Juan M. Irrazábal. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Mercedes Marcó del Pont. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Claudio J. Poggi. – Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Leyba de Martí, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis G. Borsani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo del sector público argentino es un desafío permanente para los circunstanciales gobiernos. Un Estado que pueda gerenciar adecuadamente los intereses públicos permite un mejor y más adecuado desarrollo del conjunto de la sociedad.

Una de las profesiones que más inciden en el manejo de la cosa pública es la de ciencias económicas. Por ello, resulta altamente relevante para el Estado que instituciones intermedias representativas en la materia aborden la realización de este tipo de encuentros, que permiten a través de conferencias plenarias y el trabajo en las distintas comisiones escuchar especialistas e intercambiar distintas experiencias.

Los temas que integran el temario del encuentro son de gran trascendencia para los profesionales de ciencias económicas y para la sociedad. Ellos son:

I. La interdisciplinariedad en el desarrollo de tecnologías aplicables al sector público.

II. Administración de estados municipales y comunales, regiones, entes y comunidades regionales.

III. La participación social en la administración y control.

IV. Inserción institucional de los profesionales en ciencias económicas.

Seguramente, las V Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público, que se desarrollarán en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, entre los días 22 y 24 de junio del corriente año, serán un ámbito ade-

cuado para que los profesionales ligados al sector público puedan enriquecerse e intercambiar opiniones.

Por ello, consideramos importante que esta Cámara de Diputados declare de interés legislativo estas jornadas, de gran trascendencia para el desarrollo del sector público municipal, provincial y nacional.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Beatriz M. Leyba de Martí.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo las V Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público, que se desarrollarán en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, entre los días 22 y 24 de junio del corriente año, bajo el lema "Por un profesional capacitado y comprometido socialmente ante el desafío del nuevo milenio", y que son organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Beatriz M. Leyba de Martí.

XXVII

INCLUSION DE LAS SEGUNDAS CIUDADES PROVINCIALES EN LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES

(Orden del Día N° 153)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mediza, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de las segundas ciudades provinciales en la Encuesta Permanente de Hogares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda arbitre los medios para incorporar a las segundas ciudades de

cada provincia de nuestro país –en términos cuantitativos poblacionales–, como aglomerados a evaluar en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH).

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

*Roberto I. Lix Klett. – Cristian A. Ritondo.
– Elsa S. Quiroz. – Silvia Augsburguer.
– Liliانا A. Bayonzo. – Paula M.
Bertol. – María G. De la Rosa. – Oscar
J. Di Landro. – Susana E. Díaz. – María
N. Doga. – Margarita Ferrá de Bartol.
– Eduardo L. Galantini. – Marta O.
Maffei. – María I. Oscos. – Ana E. R.
Richter. – Juan H. Sylvestre Begnis. –
Mariano F. West.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Mediza, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de las segundas ciudades provinciales en la Encuesta Permanente de Hogares, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Roberto I. Lix Klett.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Encuesta Permanente de Hogares (EPH) es un programa nacional e intercensal que se desarrolla en el INDEC desde 1972, juntamente con las direcciones provinciales de Estadística (DPE) desde 1974. Esta encuesta releva información socioeconómica, en 28 aglomerados urbanos del país, concentrando las grandes ciudades de cada provincia.

Las ciudades que son censadas por el INDEC para realizar la encuesta suelen ser centros políticos importantes, como capitales de provincias. En ellas se desarrolla mayor cantidad de actividades industriales, educativas, recreativas, etc., y brindan a la población una variedad de servicios. Son centros de acopio y de distribución de productos y, en muchos casos, poseen aeropuertos o puertos, líneas férreas, o por ellas pasan diferentes rutas. Estas ciudades desempeñan un papel importante a nivel regional, ya que muchas de sus funciones son utilizadas por ciudades más pequeñas o pueblos.

El mundo actual presenta grandes contrastes en lo que respecta a las condiciones o calidad de vida entre distintos grupos de población. En algunos casos, estas diferencias resultan de comparar cómo vive la población de una ciudad capital de provincia con otra ciudad de la misma. En otros casos, los contrastes

surgen dentro de la misma ciudad, donde coexisten barrios ricos y barrios pobres, a veces claramente diferenciados y otros intercalados, lo cual da lugar a problemas de marginación o de violencia.

Consideramos, como inquietud que quizás compartan otras ciudades en la misma posición, la petición del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, de la provincia de La Pampa, en la que solicita se realicen gestiones para lograr la incorporación a la Encuesta Permanente de Hogares.

Sin duda esta petición implica una mayor erogación presupuestaria, por lo que a los efectos de hacer posible su implementación podría ser gradual, pero no podemos perder el objetivo de obtener la información más completa posible.

En nuestra opinión sería importante analizar a las segundas ciudades de cada provincia ya que, si bien no son ciudades capitales, desarrollan gran cantidad de actividades y prestación de servicios con características distintas y de ser incorporadas a la Encuesta Permanente de Hogares, nos permitiría obtener otros indicadores para conocer y comparar las condiciones de vida de la población, como el acceso a diferentes servicios (agua potable, energía), el nivel de ocupación y desempleo, o el nivel educativo y sanitario.

Por los motivos expuestos solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

Heriberto E. Mediza.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Economía y Producción, por intermedio del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) considerara incorporar, al censo que realiza la Encuesta Permanente de Hogares, a las segundas ciudades de cada provincia de nuestro país.

Heriberto E. Mediza.

XXVIII

XXVII ANIVERSARIO DE LA INAUGURACION DE LA CIUDAD NUEVA FEDERACION (ENTRE RIOS)

(Orden del Día N° 154)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cecco y otros, por el que se declara de

interés parlamentario, la celebración del XXVII aniversario de la inauguración de la ciudad Nueva Federación, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la celebración del vigesimoséptimo aniversario de la inauguración de la ciudad Nueva Federación, que se produjera el 25 de marzo de 1979, lo que constituyó el tercer traslado de la ciudad de Federación en la provincia de Entre Ríos, como consecuencia de la inundación provocada por el lago de la represa de Salto Grande.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Roberto I. Lix Klett. – Cristian A. Ritondo. – Elsa S. Quiroz. – Silvia Augsburguer. – Liliana A. Bayonzo. – Paula M. Bertol. – María G. De la Rosa. – Oscar J. Di Landro. – Susana E. Díaz. – María N. Doga. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eduardo L. Galantini. – Marta O. Maffei. – Mercedes Marcó del Pont. – María I. Oscos. – Ana E. R. Richter. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cecco y otros, por el que se declara de interés parlamentario la celebración del XXVII aniversario de la inauguración de la ciudad Nueva Federación, provincia de Entre Ríos, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa por lo que aconsejan su aprobación con las modificaciones de forma introducidas.

Roberto I. Lix Klett.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las obras del complejo binacional de Salto Grande significaron la inundación de grandes extensiones de tierras, destacándose en particular la ciudad de Federación que quedó sumergida en el lago de Salto Grande, debiéndose refundar la misma en medio de improvisaciones que provocaron daños a todo un pueblo.

Federación, cabecera del departamento homónimo, está situada en la costa del lago de Salto Grande y su

sacrificio beneficia a toda la Nación, ya que de esa manera se permite la operación de la represa de Salto Grande, una de las mayores generadoras de energía del país.

Salto Grande es un emprendimiento que se comienza a cristalizar en el mes de diciembre de 1946 cuando se firma el Convenio Binacional para el Aprovechamiento de las Aguas del Río Uruguay en la Región de Salto Grande con el cual, entre otras cosas, se crea la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y se establece el orden de prioridades en la utilización de las aguas del río Uruguay: 1º) Para fines domésticos y sanitarios; 2º) Para navegación; 3º) Para producción de energía; 4º) Para riego. En 1962 se culminó el proyecto de obra de la represa y el 1º de abril de 1974 comenzaron las obras civiles en la margen uruguaya de la represa. El 1º de abril de 1979 se inició lo que llamó faz de “puesta en marcha” de la represa, lo que significaba el comienzo del llenado del embalse, inundándose aproximadamente 30.000 hectáreas de tierras productivas. Allí comenzó la tercera fundación de la ciudad de Federación, conocida comúnmente como “tercer traslado”.

Mandisoví fue el primer emplazamiento, éste se produjo el 16 de noviembre de 1910; surge para explotar la riqueza de la región, perfeccionando la ruta que unía Yapeyú con el puerto de San Antonio de Salto Chico (actual Concordia) donde sorteaba los afloramientos rocosos de Salto Grande y Salto Chico para luego continuar navegando. Era una posta dentro del sistema de transporte de mercaderías entre los pueblos de las Misiones y Buenos Aires. Por ella se estableció un tránsito fluido de correos, viajeros y las tropas de carreta que transportaban yerba, algodón hilado y tejido, tabaco y cueros en grandes proporciones. En el mes de marzo de 1847 el gobernador Justo José de Urquiza acordó la reconstrucción del pueblo en un lugar donde sirviera de puerto y apoyo al tráfico carretero, denominándolo “Federación”, ubicado en la vera del río Uruguay, a 15 kilómetros de su anterior emplazamiento.

Con el paso de los años, el aumento del movimiento económico fue notable. La ruta de Federación a Concordia era intensamente transitada por las carretas, y el río llevaba y traía mercadería a Brasil, Uruguay y Corrientes. Progresaban notablemente las barracas con frutos y productos del país, y las chacras del ejido abastecían la zona urbana y también el exterior ya que en 1851 se exportaban al Uruguay orejones de duraznos y otros productos. Este empuje económico atrajo nuevos capitales y con ellos llegó el ferrocarril.

Con el ferrocarril, Federación deja de ser puerto para el alto Uruguay y su decadencia fue fulminante. En menos de dos años la población baja de 2.500 a 400 habitantes. En el siglo XX, Federación se transforma en una ciudad pequeña, cómoda y organizada, desarrollada por la industria maderera, las fábricas de jugos cítricos y de aceite de oliva.

A mediados del siglo XX, se establece el proyecto final del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, pero la ejecución del mismo se demora más de treinta años. Recién en abril de 1977 y luego de muchas dudas, y de arduas gestiones de los propios federaenses, que por momentos parecían ignorados en el proyecto de la gran obra, se inicia la construcción de la nueva ciudad, en el lugar elegido mediante en plebiscito llevado a cabo el 12 de octubre de 1974. Sólo dos años bastaron para demoler e instalarse en el nuevo emplazamiento.

A pesar de que nada estaba completo, un 25 de marzo de 1977 con la presencia del presidente de facto, teniente general Jorge Rafael Videla, se inaugura parcialmente la nueva ciudad de Federación.

En el año 1998 se crea por un acuerdo entre la Nación y las provincias mesopotámicas ratificado por ley nacional y provincial el Fondo Especial de Salto Grande. Basándose en ello, en la ley provincial 9.140 se dispone la creación de la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG) y se fijan sus objetivos, entre los que se destaca como prioritario (según la propia ley) "Planificar, proyectar y llevar a cabo el traslado definitivo de la ciudad de Federación".

El viejo ombú, la iglesia antigua, el río, las casas, los que no están más allá son rescatados permanentemente del pasado con nostalgia y dolor pero no sólo son recuerdos, porque han sido las herramientas con las que forjaron un espíritu abnegado de luchadores natos a los cuales no les está permitido ser vencidos. Federación resucita una y otra vez o quizás se traslade pero no muera. Con el correr de los años la experiencia se convirtió en historia, identidad común y templanza de un pueblo pujante de los que el sacrificio de sus hijos sirvieron para un país al cual el propio nombre de Federación surge como un reclamo permanente de grandeza, organización y futuro promisorio.

Por todo ello, por tratarse de una ciudad cuya situación no es usual en todo el mundo, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Carlos J. Cecco. – Irene M. Bösch de Sartori. – Juan C. L. Godoy. – Emilio Martínez Garbino. – Sergio F. Varisco.

ANTECEDENTES

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la celebración del vigésimo séptimo aniversario de la inauguración de la ciudad Nueva Federación que se produjo el 25 de marzo de 1979, lo que constituyó el tercer traslado de la ciudad de Federación en la provincia de Entre Ríos

como consecuencia de la inundación provocada por el lago de la represa de Salto Grande.

Carlos J. Cecco. – Irene M. Bösch de Sartori. – Juan C. L. Godoy. – Emilio Martínez Garbino. – Sergio F. Varisco.

XXIX

REGLAMENTACION DE LA LEY 25.871 DE MIGRACIONES

(Orden del Día N° 155)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alchouron por el que solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.871, de migraciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Roberto I. Lix Klett. – Cristian A. Ritondo. – Elsa S. Quiroz. – Silvia Augsburger. – Liliana A. Bayonzo. – Oscar J. Di Landro. – Susana E. Díaz. – María N. Doga. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eduardo L. Galantini. – Marta O. Maffei. – Mercedes Marcó del Pont. – María I. Oscos. – Ana E. R. Richter. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reglamentar la ley 25.871, de migraciones, publicada en el Boletín Oficial el 21 de enero de 2004, la que establece las normas para la política migratoria argentina y los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Guillermo E. Alchouron.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alchouron por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reglamentar la ley 25.871, de migraciones, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos de la iniciativa por lo que aconseja su aprobación.

Roberto I. Lix Klett.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fines del año 2003 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 25.871 que tiene como objetivo regular todos los aspectos relacionados con la política migratoria argentina y los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar en nuestro país, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la Constitución Nacional y los tratados internacionales en la materia.

Cabe señalar que en el marco del proceso de integración regional del Mercosur, nuestro país ha suscripto una serie de acuerdos internacionales, leyes y decretos principalmente con los países miembros de este bloque así como otros países limítrofes. En este sentido, el tratamiento de esta ley fue posterior a los acuerdos firmados por los países del Mercosur relativos a la residencia para nacionales de los Estados Parte (13/02 y 14/02), aprobados en nuestro país por las leyes 25.902 y 25.903 promulgadas en julio de 2004.

Si bien la ratificación de los acuerdos fue posterior a la sanción de la ley, se incluyeron en la misma algunos aspectos que ya estaban previstos en dichos acuerdos, como por ejemplo la creación de la categoría de residente, aplicable a los ciudadanos nativos de los Estados Parte del Mercosur, Chile y Bolivia, con el fin de facilitar la inmigración entre los países miembros y dos de sus limítrofes.

Así, la nueva ley de migraciones se adecúa a la política de integración del Mercosur y otros países de la región, dado que es imprescindible el requisito de la "libre circulación" de los ciudadanos para que ésta se profundice y desarrolle, en concordancia con la nueva realidad internacional tendiente a promover la movilidad de los individuos en su ámbito regional.

La falta de reglamentación de esta ley a más de un año de sancionada, impide que se operativicen aspectos fundamentales de la misma, dado que en la nueva ley se derogan disposiciones anteriores y exige la reglamentación de las nuevas para ser aplicada. Esta situación genera un vacío normativo y enormes problemas en la gestión de múltiples trámites que requieren rápida solución.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Guillermo E. Alchouron.

XXX

XXVII ASAMBLEA ANUAL Y FORO DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA LATINOAMERICANA

(Orden del Día N° 156)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Giorgetti

y otros, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXVII Asamblea Anual y Foro de la Industria Farmacéutica Latinoamericana, realizada del 20 al 24 de marzo de 2006 en provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la realización de la XXVII Asamblea Anual y Foro de la Industria Farmacéutica Latinoamericana organizada por la Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR), realizada del 20 al 24 de marzo de 2006, en la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Dante Dovená. – Jorge Giorgetti. – Alberto Beccani. – Luis Borsani. – Lilia E. M. Cassese. – Luis Cigogna. – Patricia Fadel. – Juan C. Godoy. – Adriana Marino. – Emilio Martínez Garbino. – Raúl Merino. – Eduardo Pastoriza. – Alberto Pérez. – Graciela Rosso. – Carlos Snopek. – Aníbal Stella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Giorgetti y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Dante Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la semana del 20 al 24 de marzo de 2006, la industria farmacéutica de capital nacional de 15 países de América Latina, nucleada en la Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR), se reunirá en El Calafate, provincia de Santa Cruz, para celebrar su XXVII Asamblea Anual y Foro de la Industria Farmacéutica Latinoamericana que contará con la presencia de expertos de nivel internacional para abordar temas relativos a la protección de la propiedad intelectual en ese sector industrial.

Cabe señalar que ALIFAR es la entidad que agrupa a las empresas de capital nacional de la indus-

tria farmacéutica de los países de América Latina. Fundada en 1980, tiene como finalidades prioritarias la cooperación y el conocimiento recíproco entre los empresarios de los distintos países de la región, el apoyo y fortalecimiento de las empresas nacionales en cada uno de los países miembros, y la promoción y defensa de sus intereses comunes en el plano internacional.

La ALIFAR es una asociación internacional sin fines de lucro, de carácter privado, totalmente independiente de gobiernos y organismos intergubernamentales, que está integrada y dirigida por cámaras, asociaciones y empresas del sector farmacéutico de capitales nacionales de América Latina, y en la actualidad agrupa a más de 400 empresas de 13 países latinoamericanos, representativos de más del 90 % del mercado farmacéutico regional.

Es importante destacar que el rol de la industria farmacéutica nacional en la región resulta trascendente desde que asegura la oferta de medicamentos en el mercado en competencia con las empresas multinacionales farmacéuticas, facilitando el acceso a los medicamentos y el diseño de políticas públicas en materia de salud.

En este sentido, la ALIFAR celebra anualmente este evento en diferentes países de América Latina, convocando a empresarios de todos los países de la región para analizar la evolución del sector y sus perspectivas, siendo sede del mismo en el año 2006 la República Argentina.

Por lo tanto, dada la enorme relevancia del evento referido, ponemos a consideración el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Giorgetti. – María del C. Alarcón. – Alberto Cantero – Héctor R. Daza. – José O. Figueroa. – Pedro J. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Esteban E. Jerez. – Oscar S. Lamberto. – Antonio Lovaglio Saravia. – Gustavo A. Marconatto. – Hugo R. Perié. – Agustín O. Rossi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la XXVII Asamblea Anual y Foro de la Industria Farmacéutica Latinoamericana, organizada por la Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR), en la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, del 20 al 24 de marzo de 2006.

Jorge R. Giorgetti. – María del C. Alarcón. – Alberto Cantero – Héctor R. Daza. – José O. Figueroa. – Pedro J. González.

– Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Esteban E. Jerez. – Oscar S. Lamberto. – Antonio Lovaglio Saravia. – Gustavo A. Marconatto. – Hugo R. Perié. – Agustín O. Rossi.

XXXI

FALLECIMIENTO DEL DOCTOR JOSE MARIA MAINETTI

(Orden del Día N° 158)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Villaverde y el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula relacionados con la expresión de pesar por el fallecimiento del doctor José María Mainetti; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su pesar y consternación ante el fallecimiento del doctor José María Mainetti, eminente cirujano platense, destacado médico y académico de la provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Juan H. Silvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Mario A. Santander. – Josefina Abdala. – Julio E. Arriaga. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Edgardo F. Depetri. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Galantini. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Nélica M. Mansur. – Lucrecia Monti. – María I. Oscos. – Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Villaverde y el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula relacionados con la expresión de pesar por el fallecimiento del doctor José María Mainetti. Luego de su análisis han re-

suelto despacharlos favorablemente, unificándolos, teniendo en cuenta su temática semejante.

Juan H. Silvestre Begnis.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su consternación ante el fallecimiento del doctor José María Mainetti, destacado médico y académico de la provincia de Buenos Aires.

Jorge A. Villaverde.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su pesar por la muerte del eminente cirujano platense doctor José María Mainetti, ocurrida el 9 de febrero de 2006.

Lucía Garín de Tula.

XXXII

DESIGNACION DEL AÑO 2006 COMO AÑO DE HOMENAJE AL DOCTOR RAMON CARRILLO

(Orden del Día N° 159)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Figueroa por el que se declara como Año de Homenaje al Doctor Ramón Carrillo al año 2006, y teniendo a la vista el proyecto de resolución del señor diputado Villaverde (expediente 53-D.-06); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Juan H. Silvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Mario A. Santander. – Josefina Abdala. – Julio E. Arriaga. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Edgardo F. Depetri. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Galantini. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Nélide M. Mansur. – Lucrecia Monti. – María I. Oscos. – Marta L. Osorio.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al decreto del Poder Ejecutivo de la Nación mediante el cual se designó al presente año 2006 como Año de Homenaje al Doctor Ramón Carrillo, con motivo de cumplirse en el presente el centenario del nacimiento, del primer ministro de Salud Pública de la Nación, mentor y ejecutor del I Plan Sanitario Nacional.

José O. Figueroa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Figueroa por el que se declara como Año de Homenaje al Doctor Ramón Carrillo al año 2006, y teniendo a la vista el proyecto de resolución del señor diputado Villaverde (expediente 53-D.-06). Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Juan H. Silvestre Begnis.

XXXIII

EXPERIMENTO ATLAS DEL CENTRO EUROPEO DE INVESTIGACION NUCLEAR

(Orden del Día N° 160)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por la participación de científicos argentinos en el experimento Atlas del Centro Europeo de Investigación Nuclear; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación como proyecto de resolución.

Sala de la comisión, 30 de marzo de 2006.

Víctor Zimmermann. – Paulina E. Fiol. – Francisco J. Delich. – Margarita Ferrá de Bartol. – Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Eduardo V. Cavadini. – Alfredo C. Fernández. – Cinthya G. Hernández. – Antonio Lovaglio Saravia. – José R. Mongeló. – Juan P. Morini.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la participación de científicos argentinos en el experimento Atlas –del

Se ha trabajado, a la par de tecnologías de control de plagas, genética, fertilización, riego, etcétera, en nuevos diseños de distribución espacial de plantas en el cultivo (surcos estrechos y ultra estrechos, cultivos compactos), que posibilitan incrementar sensiblemente (alrededor del 30 % de los rendimientos por unidad de superficie) y que requieren para su cosecha, cosechadoras con plataformas stripper (“arrancadoras”).

Ante la necesidad de gestionar la cosecha en estos nuevos diseños de plantación, la EEA Reconquista ha diseñado y fabricado con el apoyo financiero de APPA (Asociación para la Promoción del Algodón en Santa Fe) a principios del 2005, un prototipo de cosechadora de algodón de arrastre (motriz dependiente) con plataforma *stripper* y limpiador que fuera presentado en “INTA expone en el NOA” –Famaillá, provincia de Tucumán– y que ha superado satisfactoriamente los ensayos experimentales. Posteriormente con mejoras en el diseño original se ha encarado la fabricación de tres nuevos prototipos, los que serán presentados en la Jornada de Lanzamiento Nacional junto a las nuevas tecnologías para la producción de algodón; para posteriormente hacer demostraciones en las provincias algodoneras, donde se encuentran implantados numerosos ensayos de cultivos con surcos estrechos.

La fabricación de los nuevos prototipos se ha decidido en forma conjunta con las provincias algodoneras, participando en el financiamiento de tres prototipos Santiago del Estero, Formosa y Santa Fe; quedando el diseño y fabricación a cargo de INTA EEA Reconquista.

Los costos de operación de estos equipos son sustancialmente menores a las alternativas vigentes, lo cual permite mejorar sensiblemente la ecuación económica del cultivo. A la par se estima sobre bases sólidas que serán equipos accesibles a los pequeños y medianos productores.

Realmente constituyen una innovación revolucionaria en el mundo de la cosecha mecanizada de algodón, al no registrarse antecedentes similares a nivel nacional e internacional. Los equipos de cosecha mecanizada de algodón disponibles en el mundo, son de características automotrices y de elevados costos de adquisición y mantenimiento. La cosechadora diseñada por INTA es de arrastre, lo cual significa que se la engancha a un tractor de potencia baja/media cual si fuera una herramienta más de las tareas habituales en el campo (arados, discos, sembradoras, etcétera) y comparativamente será de bajo costo de adquisición, operación y mantenimiento. La característica de ser de arrastre es la que le permite disponer de las ventajas competitivas enumeradas.

Por todo ello solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge R. Giorgetti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la jornada a realizarse en la Estación Experimental Agropecuaria Reconquista, a realizarse en la mencionada localidad, en el marco de la celebración de los 50 años del INTA, el próximo 31 de marzo de 2006, oportunidad que se efectuará el lanzamiento nacional de la cosechadora de algodón de arrastre diseñada por INTA.

Jorge R. Giorgetti.

XXXV

CINCUNETENARIO DE LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

(Orden del Día N° 162)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula, en el que se expresa beneplácito por el cincuentenario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria que se celebra el 4 de diciembre de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el cincuentenario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a celebrarse el 4 de diciembre de 2006.

Sala de la comisión, 30 de marzo de 2006.

Víctor Zimmermann. – Paulina E. Fiol. – Francisco J. Delich. – Margarita Ferrá de Bartol. – Isabel A. Artola. – Ana Berraut. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Eduardo V. Cavadini. – Alfredo C. Fernández. – Cinthya G. Hernández. – Antonio Lovaglio Saravia. – José R. Mongeló. – Juan P. Morini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de declaración, transformado en

proyecto de resolución, de la señora diputada Garín de Tula, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El INTA cumple este año 50 años de existencia como institución.

Sus objetivos son el mejoramiento de la condición del hombre de campo, a través de la investigación en tecnología agropecuaria y la extensión de los resultados en forma directa a los productores para mejorar la cantidad y calidad de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y frutihortícolas.

Es sabida la importancia que siempre ha tenido para nuestra economía la producción agropecuaria y también el gran crecimiento de su producción en las últimas décadas. Este crecimiento ha sido en gran parte producto de la acción del INTA. Su acción no se limitó a la Pampa Húmeda sino que se desplegó en todo el país a través de su Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (Castelar), de sus estaciones experimentales agropecuarias (EEA) y sus agencias de extensión agropecuaria (AEA). Esto permitió desarrollar y transmitir conocimientos en todos los suelos y climas del país. Por otra parte el INTA coordina y potencia la investigación de universidades (nacionales y extranjeras) y otras organizaciones rurales que ve en el INTA el centro de irradiación de conocimientos.

Pero la madurez de una institución como el INTA que hoy goza de toda la confianza y el prestigio que le dan sus logros, no se obtuvo sin marchas y contramarchas, éxitos y fracasos. En los tiempos de su creación la actividad agropecuaria estaba tecnológicamente atrasada con el consiguiente estancamiento de la producción. Los saldos exportables disminuían por el incremento del consumo interno y el país necesitaba el aumento de la exportación agropecuaria para obtener las divisas para el desarrollo industrial. Esta situación fue expuesta con claridad por el economista de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina) Raúl Prebisch, que aconsejó la acción enérgica del Estado en la modernización agropecuaria destinando todos los recursos necesarios para la creación de un instituto destinado a la creación y difusión de conocimientos. El INTA se creó con muchas resistencias incluso del propio sector agropecuario, ya que su financiación provenía de un impuesto del 1,5 % a las exportaciones agrícola-ganaderas. Por otra parte los resultados concretos para el productor no podían ser inmediatos, de manera que la impaciencia crecía en el propio sector destinado a ser beneficiario directo.

Sin embargo el liderazgo de un grupo de profesionales lúcidos y activos entre los que se destacaron los ingenieros agrónomos Ubaldo García, Norberto

Reichart, José Quevedo, Horacio Giberti, etcétera, consiguió darle objetivos claros y cohesionar a la nueva institución. Progresivamente la interacción entre los investigadores, extensionistas y productores, fue dando los frutos que hoy cosechamos.

El INTA es un claro ejemplo de lo que es capaz de hacer el Estado, cuando apoya instituciones autárquicas con objetivos claros y sin interferencia de las coyunturas políticas, que desgraciadamente malogran tantas buenas iniciativas. Gracias a su trabajo de 50 años, una buena parte de la agricultura y ganadería argentina tiene un nivel tecnológico comparable a los países más desarrollados del mundo.

Lucía Garín de Tula.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el cincuentenario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) que se celebra el 4 de diciembre de 2006.

Lucía Garín de Tula.

XXXVI

VI REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (Orden del Día N° 163)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por la decisión de la VI Reunión Extraordinaria del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), del 2 de marzo de 2006, que contó con la presencia de los ministros y secretarios del Mercosur Ampliado (Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay, más Bolivia y Chile), de realizar acciones concretas y adoptar una posición conjunta en materia de control de la fiebre aftosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 6 de abril de 2006.

María del Carmen Alarcón. – Hugo D. Toledo. – Guillermo E. Alchouron. – Guillermo F. Baigorri. – Héctor R. Daza. – Patricia E. Panzoni. – Gumersindo F. Alonso. – Santiago Ferrigno. – Amanda S. Genem. – Juan P. Morini. – Raúl G. Merino. – Eduardo A. Pastoriza. – Mario F. Bejarano. –

Ana Berraute. – Luis G. Borsani. – Irene M. Bösch de Sartori. – Alberto Cantero Gutiérrez. – José M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Carlos F. Dellepiane. – Juliana Di Tullio. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – María T. García. – Miguel A. Giubergia. – Luis A. Ilarregui. – Ricardo J. Jano. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Julio C. Martínez. – José R. Mongeló. – Juan A. Salim. – Carlos D. Snopak. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – Rosa E. Tulio. – Patricia Vaca Narvaja.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la decisión de la VI Reunión Extraordinaria del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), del 2 de marzo de 2006, que contó con la presencia de los ministros y secretarios del Mercosur Ampliado (Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay, más Bolivia y Chile), de realizar acciones concretas y adoptar una posición conjunta en materia de control de la fiebre aftosa.

Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sartori, aconsejan la aprobación del dictamen que antecede.

María del Carmen Alarcón.

XXXVII

PARROQUIA NATIVIDAD DE MARÍA, DIOCESIS VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO (CORDOBA)

(Orden del Día N° 165)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Heredia por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara a la Parroquia Natividad de María, ubicada en Río Cuarto, provincia de Córdoba, en virtud del aporte que brinda a la comunidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara a la Parroquia Natividad de María, perteneciente a la diócesis Villa de la Concepción del Río Cuarto, provincia de Córdoba, en virtud del aporte que brinda a la comunidad.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Federico T. M. Storani. – Carlos F. Ruckauf. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Oscar R. Aguad. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Susana M. Canela. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Eduardo A. Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Heriberto E. Mediza. – María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – Alejandro M. Nieva. – Oscar E. Rodríguez. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Heredia por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara a la Parroquia Natividad de María, ubicada en Río Cuarto, provincia de Córdoba, en virtud del aporte que brinda a la comunidad, luego de un exhaustivo análisis y por razones de mejor técnica legislativa acuerda en modificarlo y dictaminarlo favorablemente.

Jorge M. A. Argüello.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara a la Parroquia Natividad de María, perteneciente a la diócesis Villa de la Concepción del Río Cuarto, ubicada en Presbítero Guillermo Sagueiro 42, de Villa Huidobro, provincia de Córdoba en virtud del aporte cultural y turístico que brinda a la comunidad.

Arturo M. Heredia.

XXXVIII

**VI JORNADAS NACIONALES DE CIENCIAS DEL MAR
(Orden del Día N° 166)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara a las VI Jornadas Nacionales de Ciencias del Mar, a realizarse del 4 al 8 de diciembre de 2006 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las VI Jornadas Nacionales de Ciencias del Mar, a desarrollarse los días 4, 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2006, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Eduardo De Bernardi. – Vilma R. Baragiola. – Rosana A. Bertone. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Gustavo E. Ferri. – Eva García de Moreno. – Fortunato R. Cambareri. – José M. Córdoba. – Edgardo F. Depetri. – Miguel D. Dovená. – Nora R. Ginzburg. – Emilio Kakubur. – Carlos J. Moreno. – Hugo D. Toledo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ingram, lo modifica en razón de una mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo De Bernardi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el 4 al 8 de diciembre del presente año, en la ciudad Puerto Madryn, provincia del Chubut, se celebrarán las VI Jornadas Nacionales de Ciencias del Mar.

Dichas jornadas estarán organizadas por el Centro Nacional Patagónico - Conicet, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Sede Puerto Madryn, Universidad Tecnológica Nacional, Unidad Académica Chubut.

Las mismas se desarrollarán en conjunto con el XIV Coloquio de Oceanografía.

Las actividades a desarrollar serán conferencias plenarias, simposios, mesas redondas, talleres de especialistas, comunicaciones libres.

Participarán de las jornadas distinguidos miembros de la comunidad científica y tecnológica de las ciencias del mar, instituciones gubernamentales, ONG y estudiantes.

Se abordarán distintos ejes temáticos, entre ellos gestión de recursos naturales, se presentarán análisis sobre el uso de recursos naturales para la satisfacción de necesidades humanas (pesca, explotación minera, turismo, acuicultura, entre otros) y los problemas emergentes (afectación de la calidad ambiental, conflictos por el uso de los recursos, externalidades), en el marco de las alternativas de gestión (explotación indiscriminada, uso sustentable, conservación) y enfoques conceptuales y de aplicación (manejo costero integrado, manejo ecosistémico, sistemas de certificación)

En materia de educación y formación de recursos humanos, se disertará sobre la situación actual de la formación de recursos humanos en ciencias y tecnologías del mar, áreas de vacancia, comparación con otras áreas de investigación en el país, la región y los centros de excelencia, programas y estrategia a corto y largo plazo

En cuanto a tecnologías marinas se presentarán novedades y revisiones actualizadas sobre el desarrollo y empleo de tecnologías aplicadas a la investigación en ambientes marinos y el uso de recursos, incluyendo la biotecnología, la acuicultura, la navegación y la exploración.

También se abordará el tema de procesos costeros y oceánicos, se expondrán los avances de diversas disciplinas (oceanografía física, química y biológica) enfocados a la comprensión de los procesos marinos (transporte neto de masas de agua, fenómenos ambientales cíclicos, corrientes, frentes costeros y de talud, ciclos bio-geo-químicos y procesos geológicos costeros), sus efectos sobre la productividad primaria y secundaria y las pesqueras.

Asimismo se verá el enfoque de la biología marina, se expondrán estudios sobre los múltiples niveles de organización de los organismos, abordados bajo distintos enfoques disciplinarios (ecología, sistemática, fisiología, anatomía y biogeografía, entre otros).

En este marco de ideas el presente evento denota una importante calidad en su producción, realización y participación.

Es por todo ello que considero oportuno apoyar el suceso en cuestión desde esta Honorable Cámara, y solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roddy E. Ingram.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las VI Jornadas Nacionales de Ciencias del Mar, a desarrollarse los días 4, 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2006, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.

Roddy E. Ingram.

XXXIX

RECHAZO AL MODO EN QUE EL PODER EJECUTIVO HA OMITIDO PROCEDER A INFORMAR SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA CORREGIR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION CON MOTIVO DEL EXAMEN ESPECIAL DE METAS Y OBJETIVOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS ALCANZADOS POR LOS PROGRAMAS 20 –ACCIONES COMPLEMENTARIAS– Y 21 –DESARROLLO DE CAPITAL SOCIAL– EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DURANTE EL EJERCICIO 2000

(Orden del Día N° 167)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse nuevamente al Poder Ejecutivo nacional manifestando su rechazo respecto del modo en que el Poder Ejecutivo nacional ha omitido proceder a informar sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación a fin de regularizar las situaciones observadas con motivo del examen especial sobre metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 –Acciones complementarias– y 21 –Desarrollo de capital social– en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente durante el ejercicio 2000.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-59/02 - Resolución AGN 26/02

El Honorable Congreso de la Nación aprueba la resolución 157-S.-03, en atención a un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. La misma se sustenta en un informe de la Auditoría General de la Nación referente al examen especial sobre metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 –Acciones complementarias– y 21 –Desarrollo de capital social– en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente durante el ejercicio 2000.

Por la mencionada resolución, el Honorable Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional (PEN) solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen especial sobre metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 –Acciones complementarias– y 21 –Desarrollo de capital social– en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente durante el ejercicio 2000.

La Auditoría General de la Nación informa que en su carácter de auditor externo independiente procedió a practicar un examen especial en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente con el objeto de efectuar un relevamiento del sistema de información sobre metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 –Acciones complementarias– y 21 –Desarrollo de capital social– durante el ejercicio 2000.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación aprobadas por resolución 145/93.

La AGN realizó una serie de observaciones y recomendaciones:

1. No existe un sistema de información gerencial y de control de gestión para la toma de decisiones. En la gestión ejecutada en el año 2000 no se ha encontrado accionar que revierta la situación socioeconómica de las personas a las que asiste, sólo se distinguen acciones tendientes a mitigar dicha situación. Existen diversos factores (sucesivos cambios políticos en la jurisdicción, existencia de estructuras informales, ausencia de reglamentación) que atentan contra la organización de una eficaz y eficiente asistencia social.

Del total de 30 metas instrumentadas en dichos programas no ha podido analizar la gestión dado

que las mismas no traducen objetivos de ningún tipo.

Con respecto a la planificación, se carece del conocimiento previo de la población beneficiaria, lo que impide conocer con qué recursos se debe contar para revertir la situación de la población necesitada.

2. Las actividades que poseen financiamiento externo registran el devengamiento cuando se lo informan las unidades coordinadoras. En el devengamiento de la fuente 22 no existen elementos de juicio en el SAF que satisfagan la aplicación del gasto y la correspondencia del monto ejecutado.

Asimismo, respecto de las sumas devengadas por contrapartida local no queda cabalmente demostrada la procedencia de la aplicación de la fuente 13 como contrapartida del préstamo.

3. La ejecución presupuestaria del PAGV (Programa 21, actividad 7) no coincide con la información de la unidad coordinadora del préstamo BID. Según la contabilidad del presupuesto, se devengó la suma de \$ 9.716.547 mientras que el informe de evolución anual PAGV consigna \$ 9.089.891. Por otra parte, el total devengado representa el 72,17 % del crédito.

4. El resultado de la gestión del PAGV informada a la Secretaría de Hacienda es distinta al informado por la coordinación del préstamo.

5. El costo más significativo de los proyectos de capacitación está dado por honorarios, la incidencia de éstos es de más del 40 % de lo transferido en comparación con otras aplicaciones (alimentos, materiales, equipamiento).

6. En el Programa de Atención a Grupos Primarios se implementó una modalidad de intervención denominada Programa de Promoción de Espacios Asociativos. La misma no está dirigida a discapacitados, pese a que la fuente de financiamiento utilizada está destinada exclusivamente a la atención de personas discapacitadas.

7. En el Programa ProPEA existen casos en los que los proyectos no se concluyeron o sólo se diseñaron sin iniciarlos.

8. El ProPEA fue discontinuado a partir de 2001. Las acciones iniciadas en torno a 5 espacios asociativos constituidos fueron suspendidas y abandonado su financiamiento.

9. Parte del crédito presupuestario de la actividad 06 (Programa de atención a Grupos Prioritarios) \$ 1.000.000 fue aplicada al financiamiento de la contraparte local de los planes multibarrales del PAGV. Los beneficiarios de esta línea no se vinculan con discapacitados, pese a que la ley 24.452 reserva su aplicación a estos grupos.

10. De la producción informada a la Oficina de Presupuesto no se puede corroborar la veracidad de ciertas metas.

11. La información que posee el Siempre sobre beneficiarios de programas sociales no es provista

a los programas sociales ya que no existe un procedimiento de divulgación de información a los organismos y provincias pertinentes.

12. El Siempre no está en condiciones de informar acerca de la marcha de un programa determinado, ni de analizar el logro de objetivos de los programas sociales en particular.

13. En la Dirección de Ayuda a Personas se detectó gran cantidad de subsidios impagos, a la espera de que se presenten a cobrar sus beneficiarios, dado que generalmente no son informados de que su expediente ha sido aprobado.

En cuanto al ámbito de emergencias sociales, se observó que los pedidos tramitados no generaron actuación o expediente alguno correspondiendo señalar que:

- Los legajos de las asistencias ejecutadas presentan disposiciones de autorización sin firma de funcionario competente.

- La entrega a las municipalidades solicitantes se concreta mediante transportista privado. Si bien se prevé que se cumple con una rendición de la mercadería distribuida, en la que la responsabilidad de la entrega está a cargo de un funcionario con representatividad ante la ciudadanía, no existe un procedimiento que asegure la veracidad de lo rendido.

14. En cuanto a la ayuda a personas, bajo la modalidad de asistencia mediante alojamiento y comidas, no existe un sistema que permita el análisis de su otorgamiento, control y seguimiento. Los servicios prestados se pagan por reconocimiento de legítimo abono, lo cual atenta contra la transparencia del gasto. Respecto de la documentación respaldatoria surgen superposiciones de alojamiento.

15. En cuanto a las asistencias brindadas en situaciones de extrema pobreza, el monto de la ayuda otorgada queda a criterio del asistente social, no advirtiéndose elementos que permitan ponderarlo.

Respuesta del PEN

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota 164/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros fechada el 10-11-2004 en ex JGM 8.706/2003. Acompaña a la misma un informe producido por el Fondo de Participación Social (FOPAR) y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social.

Respecto del informe producido por el FOPAR, se comunica que el mismo formaba parte del Programa 21 –Desarrollo de capital social–, y que como la AGN no efectúa observaciones específicas con respecto al FOPAR no corresponde responder en forma particular. Se informa que el FOPAR ha con-

tado desde su inicio con sistemas de control y gestión para la toma de decisiones y que con respecto a la planificación al comienzo de las actividades se efectúan diagnósticos que permiten al programa conocer las características de la población beneficiaria y asignar los recursos pertinentes.

Respecto del componente de atención a la población indígena para el ejercicio 2000, se informa que no se verifican observaciones de la AGN a dicho componente.

La característica particular de este expediente reside en que se refiere a una resolución aprobada por este Honorable Congreso, por la cual el mismo solicitaba se informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen especial sobre metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 –Acciones complementarias– y 21 –Desarrollo de capital social– en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente durante el ejercicio 2000, siendo el conjunto de las explicaciones proporcionadas por el Poder Ejecutivo nacional parcial e insuficiente para explicar las medidas adoptadas a fin de regularizar las respectivas situaciones observadas.

Oscar S. Lambert. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Gerardo R. Morales.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios D-938/04, jefe de Gabinete de Ministros: remite repuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (157-S.-03) sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen especial sobre metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 –Acciones complementarias– y 21 –Desarrollo de capital social– en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente durante el ejercicio 2000; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse nuevamente al Poder Ejecutivo nacional manifestando su rechazo respecto del modo en

que el Poder Ejecutivo nacional ha omitido proceder a informar sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación a fin de regularizar las situaciones observadas con motivo del examen especial sobre metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 –Acciones complementarias– y 21 –Desarrollo de capital social– en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente durante el ejercicio 2000.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lambert. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Gerardo R. Morales.

2

Ver expediente 27-S.-2006.

XL

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-04 CORRESPONDIENTES A LA DONACION “APOYO A LA OFICINA ANTICORRUPCION”

(Orden del Día N° 168)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-04 correspondientes a la donación “Apoyo a la Oficina Anticorrupción”, carta acuerdo IDF 027282.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

J. J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria al 31 de diciembre de 2004, correspondientes a la donación “Apoyo a la Oficina Anticorrupción”, parcialmente financiada con recursos provenientes de la carta acuerdo IDF 027282, suscrita el 12 de octubre de 2000 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La ejecución del proyecto es llevada a cabo por la Oficina Anticorrupción, en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” la AGN informa que el examen fue practicado de

conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

En nota a los estados financieros al 31-12-04, bajo el título de “Hechos posteriores al cierre del 31-12-04” se exponen situaciones generadas hasta el cierre de las operaciones de la donación (justificaciones al banco registrado en el informe sobre solicitudes de desembolso adjunto, cierre de cuentas bancarias y cancelación de pasivos pendientes), las que fueran verificadas por la auditoría.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN puntualizó:

Existen discrepancias entre la información expuesta en el Estado citado en el apartado “Estados auditados” *d)* columna “real BIRF y total” precedente, y el señalado en *e)* columna “totales del año 2004 BIRF y total”, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	S/Estado <i>d)</i>		S/Estado <i>e)</i>		Diferencia	
	BIRF u\$s	Total u\$s	BIRF u\$s	Total u\$s	BIRF u\$s	Total u\$s
Servicios de consultoría...	103.725,40	104.664,17	103.564,54	104.503,31	160,86	160,86
Total	153.476,56	165.339,12	153.315,71	165.178,27	160,85	160,85

La AGN auditó a los siguientes estados:

a) Estado de situación patrimonial al 31-12-04, expresado en pesos;

b) Notas al estado de situación patrimonial (notas 1 a 4) y hechos posteriores al cierre del 31-12-04;

c) Informe de gestión (de origen y aplicación de fondos) al 31 de diciembre de 2004, expresado en pesos;

d) Detalle de gastos 2004 (por actividades y categorías), expresado en dólares estadounidenses;

e) Estado de inversiones acumuladas al 31-12-04, expresado en dólares estadounidenses;

f) Información complementaria:

– Resumen de contrataciones, expresado en dólares estadounidenses.

– Inventario de bienes.

– Código de actividades.

– Memoria al 31-12-04.

Los estados financieros e información complementaria fueron preparados por la Oficina Anti-

corrupción y son de su exclusiva responsabilidad, fueron presentados por la auditoría con fecha 9-2-05, complementándose con los ajustes propuestos el 23-5-05 y el 15-6-05.

La tarea de la AGN tuvo por objeto expresar una opinión, basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo en campo entre el 9-5-05 y el 15-6-05.

En el apartado “Dictamen” la AGN opinó que, excepto por lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas” precedente, los estados financieros e información financiera complementaria detallados exponen razonablemente, en sus aspectos significativos al 31-12-04 la situación financiera de la donación “Apoyo a la Oficina Anticorrupción” así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y los requisitos establecidos en el acuerdo de donación IDF27282.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la cuenta especial de la carta acuerdo de la donación IDF27282 suscrita el 12-

10-00 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la donación, con destino a la financiación de las actividades de “Apoyo a la Oficina Anticorrupción”.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN puntualizó que la cuenta a la vista 1 número 331.266/1 en dólares estadounidenses abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo (cuenta especial), con motivo del cierre de la donación fue cancelada el 25-11-04 según extracto bancario a esa fecha (saldo u\$s 0,00).

La AGN auditó el estado de la cuenta especial 331.266/1 al 31-12-04, expresado en dólares estadounidenses.

En el apartado “Dictamen” la AGN opinó que, el estado identificado en “Estados auditados”, presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta a la vista en dólares 331.266/1 al 31-12-04, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la carta acuerdo de la donación IDF 27282 de fecha 12-10-00 suscrita entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrados de la donación, con destino a la financiación de las actividades de “Apoyo a la Oficina Anticorrupción”.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pagos relacionados, emitidos y presentados al BIRF durante el período comprendido entre el 1-1-04 y el 31-12-04, correspondientes a la donación “Apoyo a la Oficina Anticorrupción”, parcialmente financiada con recursos provenientes de la carta acuerdo IDF 27282, suscrita el 12-1-00 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización In-

ternacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN puntualizó que, con motivo del cierre la donación, el proyecto adjuntó como hechos posteriores al cierre el estado citado en “Estados auditados” b) precedente, el cual fue analizado por la auditoría.

La AGN auditó a los siguientes estados:

a) Estado de solicitudes de desembolsos al 31-12-04, expresado en dólares estadounidenses;

b) Estado de solicitudes de desembolsos acumulado al año 2005 (presentado como hecho posterior al cierre del ejercicio).

Los estados fueron preparados por la Oficina Anticorrupción y son de su exclusiva responsabilidad.

En el apartado “Dictamen” la AGN opinó que, el estado identificado en “Estados auditados”, correspondiente a la donación “Apoyo a la Oficina Anticorrupción”, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de desembolsos relacionados, que fueron emitidas y presentadas al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31-12-04, de conformidad con los requisitos establecidos en la carta acuerdo de donación IDF 27282 de fecha 12-10-00.

La AGN acompaña memorando dirigido a la Dirección del Programa donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo, contables y del sistema de control interno.

Del mismo surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) *Observaciones no subsanadas del ejercicio anterior*

1) *Falencias administrativas*

Observaciones

a) No existe una adecuada separación de funciones a fin de asegurar el control por oposición, ya sea en el caso de “cuentas a pagar” y “recepción y pago” o para el manejo de fondos y su registración;

b) No se cuenta con un libro banco que permita un correcto seguimiento de los movimientos de fondos que registran las cuentas bancarias. Fue suministrada una planilla de movimientos bancarios sin las formalidades de un registro auxiliar.

Comentario de UEP

a) Con los fondos presupuestarios disponibles se procuró reasignar más recursos humanos para fortalecer el control por oposición;

b) Se implementará un registro auxiliar “Libro bancos” con un detalle pormenorizado en orden

cronológico de cada uno de los movimientos de débito y crédito ocurridos en el ejercicio, individualizando las OP; ...los números de cheques, los beneficiarios y el monto de los respectivos saldos.

2) Registros contables

Observaciones

a) Los registros contables de la donación no surgen de un sistema contable integrado ya que los mismos no son generados en forma simultánea y secuencial;

b) En algunos casos en las órdenes de pago no se hace referencia a las facturas que cancelen;

c) El plan de cuentas implementado no se encuentra aprobado por el banco;

d) Los cheques emitidos no contemplan la leyenda "No a la orden";

e) Al no tener un sistema integral de registración contable, los pases del libro diario a mayores contables no son exactos, generando pequeñas diferencias de centavos en varios casos, de igual manera también se generan errores con el número de asiento diario cuando se realizan pases contables del libro diario a mayores.

Comentario de la UEP

a) Dada la imposibilidad de contra con partidas presupuestarias para acceder a la compra de un sistema integrado diferente al implementado y por lo avanzado de la fecha del año en que fueron informadas las recomendaciones;

b) Todas las órdenes de pago contienen datos de las facturas que se cancelan, titular, monto, y concepto del pago;

c) El banco permite adecuar el plan de cuentas a la índole, alcance y objetivos de la donación y no requirió la aprobación para su implementación;

d) Dada la fecha en que fueron realizadas y comunicadas las observaciones no fue dado implementar las recomendaciones en este punto;

e) Se reitera lo manifestado en el punto a).

3) Sistema de archivos

Observación

Los archivos suministrados no se encuentran separados por rubros de gastos sino por actividad, hallándose indistintamente facturas de todo tipo de gasto (con su respectivo concurso de precio) y documentación de pago junto a los informes de un consultor con sus respectivas facturas y procesos de selección. Tal situación originó una verificación previa de la documentación obrante en dichos biblioratos a efectos de validar la integridad de la información y comprobar cada registración con la documentación de respaldo.

Comentario de la UEP

Se archivó agrupando la documentación por las diferentes actividades programadas, abarcando todos

sus aspectos a fin de facilitar su consulta a los distintos referentes operativos que las llevaron a cabo.

Si bien el desarrollo de algunas actividades dieron lugar a distintos tipos de contrataciones, ejemplo consultores, insumos, etcétera, en todos los casos la documentación se encuentra archivada separada por el tipo de donación.

Por otra parte, todos los comprobantes están archivados junto con copias de las respectivas órdenes de pago en las que se indica la imputación contable.

4) Consultores

Observación

En el 80 % de los consultores analizados, no consta en los CV la fecha de emisión y la fecha de recepción por parte de la OA.

Comentarios de la UEP

Estas situaciones se debieron a omisiones involuntarias producto de la celeridad con la que se encaró la operatoria para cumplir con los plazos de la ejecución de la donación.

B) Observaciones del ejercicio

1) Registros contables

Observaciones

a) Los mayores de las cuentas de gastos bancarios y honorarios de los registros contables de la donación no permiten individualizar las diferentes fuentes de financiación y/o categorías de gastos;

b) Al cierre del ejercicio se mantenían retenciones en concepto de impuesto a las ganancias que no habían sido depositadas, siendo a esa fecha exigible (se abonaron el 20-1-05):

Fecha retención	Sujeto	Importe \$	Exigibilidad
26-7-04	Lipis G.E.	40,40	Sí
4-8-04	Lipis G.E.	40,40	Sí
6-9-04	Lipis G.E.	40,40	Sí
30-11-04	Lipis G.E.	40,40	Sí
13-12-04	Lipis G.E.	40,40	Sí

No se registraron ni abonaron intereses sobre la deuda impositiva;

c) Las órdenes de pago emitidas para reemplazar cheques anulados no lo especifican, como es el caso de la OP. 0037/04 del 24-6-04, cheque 21083249 anulado –no a la vista– por \$ 3.655, que fue reemplazado por el cheque 22905276, OP. 0064/04 por el mismo importe;

d) La UEP utiliza el registro auxiliar de gastos rendidos en las SOE presentadas al BIRF el tipo de cambio salida de cuenta especial. Al respecto, teniendo en cuenta el cierre de la donación y que no existen solicitudes pendientes de rendición, surge la siguiente diferencia a justificar:

Detalle	Importe \$
Saldo de gastos al cierre	1.158,56
Saldo cuenta corriente bancaria al cierre	741,24
Diferencia a justificar	417,32

Comentario de la UEP

a) Las cuentas de gastos bancarios son reflejadas en los registros contables de la donación dentro de las cuentas servicios de consultoría BIRF gastos bancarios (4010101), servicios de consultoría local gastos bancarios (4010202) seminarios BIRF gastos bancarios (4020106) y seminarios local gastos bancarios (4020207).

Los honorarios reflejan en las cuentas servicios de consultoría BIRF honorarios (4010102) y servicios de consultoría local honorarios (4010201). El saldo de cierre de honorarios y gastos bancarios se compone de la sumatoria de las fuentes de financiamiento en la que fueron imputados. Además, se adjuntó una hoja de mayor de gastos bancarios y otra de honorarios donde se acumularon todos los movimientos sin discriminar la fuente de financiación;

b) Se modificó registrándose la deuda como retenciones impositivas a pagar, dado que por motivos operativos se pagó en enero de 2005 aplicando la resolución AFIP 728/99 artículo 14 que posibilita el pago semestral de las retenciones que no superen los \$ 2.000 mensuales;

c) Se omitió anular la orden de pago;

d) Sin comentario.

2) *Consultores*

i) *Consultores individuales*

Proceso de selección

Observación

Los cuadros de evaluación y las actas de selección son fotocopias simples y no aclaran la firma del responsable en la mayoría de los casos.

Comentario de la UEP

Los originales se encuentran archivados en los respectivos expedientes que se formaron para la va-

lidación de las contrataciones por parte del ministro que se exhibieron.

Si bien algunos cuadros de evaluación no tienen la aclaración de la firma del responsable esta situación se subsanaría al estar las actas de selección firmadas y con las correspondientes aclaraciones.

Control de pagos

Observación

En el 80 % de las facturas y/o recibos no se aclara el concepto del cobro, ni hacen referencia al número de contrato.

Comentario de la UEP

Las facturas o recibos correspondían al concepto de los honorarios pactados contractualmente.

ii) *Consultores universidades y otros*

Contratos

Observación

En los siguientes casos los contratos analizados no coinciden con los TOR:

Comentario de la UEP

Los TOR son los marcos referencia en los cuales se hicieron las contrataciones.

En el caso de ACU el contrato se hizo por un monto inferior al TOR aprobado resultando favorable la economía realizada.

Respecto del período, en ambos casos difiere por un tema de operatividad en la ejecución.

La forma de pago se modificó al instrumentarse el pago directo por el Banco Mundial durante el período de gracia, tal como surge en la nota cursada el 12-8-04 que aprueba su extensión.

Control de Pagos

Observación

En el caso de "Participar Patagonia", los recibos que presenta (0001-00000134/135 de fecha 13-9-04 y 8-10-04) no cumplen con los requisitos establecidos en la RG 3419 y subsiguientes de la AFIP (no especifica tipo de ente y condición frente al impuesto al valor agregado -IVA-).

Se trató de una omisión involuntaria al efectuar el control.

Entidad	Detalle	Monto	Período	Forma de pago
ACIJ	Contrato	\$ 30.000	10-8 al 10-10-04	2 C. \$ 15.000
	TOR	\$ 40.000	1-6 al 30-9-04	3 C. 40 40 y 20 %
Participar	Contrato	\$ 20.000	12-08 al 12-10-04	2 C. \$ 10.000
	TOR	\$ 20.000	1-7 al 30-9-04	3 C. 40-40 y 20%

Legajos

Observaciones

a) En la mayoría de los caos. no consta las constancias de inscripción ante la AFIP;

b) En algunos casos los expedientes no se encuentran completamente foliados, encontrándose en los mismos documentación original mezclada con fotocopia simple.

Comentario de la UEP

a) Se acompañan las constancias de inscripción que se incorporarán al legajo;

b) Se procederá a completar el foliado.

3) Pasajes y viáticos

Observaciones

a) En el 50 % de los casos tenidos a la vista, no se acompaña a la rendición de los pasajes las tarjetas de embarque que acrediten su realización;

b) En el 30 % de los casos analizados, no se adjuntan a la rendición los pasajes utilizados.

Comentarios de la UEP

a) En el caso de la OP 49 es posible constatar el viaje del funcionario a través del acta oficial de la reunión de expertos. En la OP 169 por pérdida de la tarjeta de embarque se acompaña un talón de control de retiro de equipaje. Además, la incorporación de los informes de los funcionarios presentados aporta otro medio de prueba de la concreción de los viajes realizados;

b) En los casos considerados en el análisis se encuentran las tarjetas de embarque que indican fecha de viaje y a nombre de quién fue extendido el pasaje.

4) Seminarios, conferencias y cursos

Observación

En la orden de pago 79/04 de fecha 19-7-04 de \$ 1289,05, se le abona al señor Silvio Fabián Bocchichio, (invitado por la Oficina Anticorrupción al evento a la ciudad de Trelew), en concepto de viáticos \$ 252 (3 días x \$ 84) y pasajes \$ 1.037,05. Según información analizada la persona que realizó el viaje no pertenece al organismo (es corresponsal del diario "La Nación" en Tierra del Fuego), acompaña una nota con comprobantes de los gastos de pasajes y gastos de hotel por \$ 1.169, en la cual solicita el reintegro de los mismos a la OA por ese importe no tuvo a la vista nota de autorización que especifique el criterio adoptado para la liquidación de la citada OP.

Comentarios de la UEP

El criterio aplicado a todos los invitados fue de pagar viático diario de \$ 84 valor correspondiente a

la escala de viáticos del decreto número 1.184/2001 aplicable al funcionario de nivel jerárquico IV y remuneración hasta pesos \$ 1.920.

5) Bienes

Observaciones

a) Respecto al seguro de los bienes, si bien estos pasaron al patrimonio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derecho Humanos, se informó que tienen una cobertura integral de los mismos (póliza no tenida a la vista) durante el tiempo que permanecieron en el patrimonio de la donación.

Cabe aclarar que el proceso de transferencia de bienes se completó en fecha 7-4-05 y 8-6-05;

b) No se les asignó un código de inventario a los bienes adquiridos con fondos de la donación;

c) En el inventario realizado al 31/12/04 por la donación no se identifican los bienes por número de serie;

d) El inventario realizado al cierre no está suscripto por firma autorizada;

e) La mayoría de los presupuestos tenidos a la vista son copias simples;

f) No consta la firma de los oferentes en la mayoría de los presupuestos;

g) Por la compra realizada del sistema de filmación agenda B/N, con minigrabador digital 512 MB por \$ 9.044,75, se recibió una factura tipo "A" (01-0824) correspondía por su condición de exento la emisión de una tipo "B".

Comentarios de la UEP

a) Simultáneamente con el ingreso de los bienes se giraba, al sector que se encarga del registro del patrimonio, copia de la documentación respaldatoria para su inmediata transferencia al ministerio. Sin embargo, se produjo una demora en el procesamiento de las altas debido a la falta de recursos humanos del área;

b) El registro que se llevaba no indicaba el número de inventario de los bienes porque tan pronto éstos se recibían se gestionaba el ingreso al patrimonio del ministerio y los formularios de comunicación de alta contienen todos los datos requeridos para su identificación;

c) Se reitera la respuesta anterior;

d) Se trata de una planilla que resume las adquisiciones de bienes durante la vigencia de la donación;

e) Los originales se encuentran en el expediente 141.866 armado al efecto de las adquisiciones;

f) Si bien en algunos presupuestos no figuraban las firmas se consideran válidos porque la documentación tenía membrete de las empresas a las que se invitó a participar de la cotización;

g) Inicialmente el proveedor había emitido la factura B 01-0810 con fecha 30-6-04, al procederse al cambio del sistema de filmación emitió en su reemplazo por error factura "A".

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nievas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 252/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-04 correspondientes a la donación "Apoyo a la Oficina Anticorrupción", carta acuerdo IDF 027282; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los Estados Financieros al 31-12-04 correspondientes a la donación "Apoyo a la Oficina Anticorrupción", carta acuerdo IDF 027282.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nievas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 28-S.-2006.

XLI

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-04 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Orden del Día N° 169)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria detallada, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.034/OC-AR, suscripto el 19 de noviembre de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) creada al efecto en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Con fecha 29/10/97 se suscribió el documento de proyecto ARG/97/035 Programa de Apoyo a la

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - préstamo BID 1.034/OC-AR entre el Gobierno de la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y son las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, los que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta:

1. A efectos de contar la auditoría con la confirmación de terceros se procedió a aplicar los siguientes procedimientos complementarios:

a) Circularización a terceros:

– Consultores - Muestra: 20 consultores individuales por un total de u\$s 150.785,88; a la fecha del presente no ha recibido respuesta a las solicitudes de confirmación de los pagos efectuados por el proyecto a nueve (9) consultores incluidos en la muestra del ejercicio 2004, por un total de u\$s 66.818,53, lo que representa el 44,31 % de la misma y el 16,77 % del total de los gastos en personal del ejercicio (según estado de ingresos y egresos en efectivo).

A su vez, del análisis de las respuestas recibidas no han observado diferencias entre lo informado por los consultores incluidos en la muestra y los registros y documentación de respaldo relevada.

– Proveedores - Muestra: dos LPN, una LPI y (última cuota) una OP por un total de u\$s 3.080.275,76; a la fecha del presente no ha recibido respuesta a las solicitudes de confirmación de los pagos efectuados por el proyecto a tres (3) proveedores incluidos en la muestra del ejercicio 2004 (uno de los cuales fue adjudicatario en dos licitaciones), por un total de u\$s 2.644.668,10, lo que representa el 85,86 % de la misma y el 42,33 % de la sumatoria de los gastos de subcontratos (línea 21) y compras (líneas 45), según estado de ingresos y egresos en efectivo.

b) Circularización a los asesores legales: atento el procedimiento llevado a cabo por la auditoría, los asesores legales del programa elevaron informe a las autoridades del mismo, mediante nota del 18/2/05. Posteriormente, en fecha 23/2/2005, la UEP, a través de nota DE 77/05, remite el mismo contenido los siguientes reclamos o controversias de carácter extrajudicial ocurridas en el ejercicio 2004:

– LPI 35/02, "Adquisición de PC e impresoras para la AFIP": la licitación fue adjudicada a la empresa Hewlett Packard Argentina S.R.L. (HP) por los lotes 1 y 2, y a la empresa IBM Argentina S.A. por el lote 3. Esta última impugnó la adjudicación de H.P.

Con relación a la impugnación, se siguieron los procedimientos que establece el BID para reclamos de los oferentes, siendo sometidas las protestas en última instancia a resolución del Comité de Adquisiciones del BID con sede en Washington.

Las resoluciones del Comité de Adquisiciones del BID son inapelables, no obstante lo cual y, a pesar de haber aceptado la aplicación de las normas del contrato de préstamo, la empresa IBM Argentina S.A. remitió una nota con fecha 26 de febrero de 2004 mediante la cual cuestionó la decisión del citado comité y solicitó revisión del procedimiento, manifestando que la controversia podría llegar a los tribunales ordinarios. El reclamo fue reiterado mediante nota del 1º de marzo de 2004.

A la fecha no ha recibido notificación de demanda o escrito de reclamo judicial, no siendo posible estimar el monto de un eventual reclamo.

– LPN 26/00 "Adquisición de escáneres para la AFIP: el proveedor, hacia fines del mes de julio de 2003, mediante correo electrónico, y con motivo de la solicitud de instalación del escáner entregado en Río Gallegos, reclamó el reconocimiento de gastos por mayores costos, por cambios de destino de los escáneres.

Ha solicitado al proveedor la estimación de los mayores costos y documentación de respaldo respecto de dichos gastos. A la fecha no ha recibido la documentación solicitada.

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior informó que ha procedido a la instalación del escáner con un costo de \$ 3.600.

El 4 de enero de 2005, se remitió una nota a la empresa Gilardoni (Italia) informando que se procedió a instalar el escáner por cuenta de la Aduana. Asimismo, se puso a disposición del proveedor el monto pendiente de liquidación con las deducciones por servicios conexos no cumplidos (instalación y garantía). A la fecha, no ha recibido respuesta de la empresa.

No es posible estimar el monto de gastos por mayores costos, ya que el efectuado oportunamente por el proveedor incluía el transporte hacia nuevos destinos que finalmente realizó la AFIP por su cuenta. Por tal motivo se solicitó al proveedor una nueva estimación de los gastos, que no ha recibido a la fecha.

– Expediente S01-0143612/2004 con fecha 26/9/2004 - Consultora Silvana Martinuzzi: el expediente de la referencia, iniciado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios el 27 de abril de 2004, investiga la presunta incompatibi-

lidad incurrida por la consultora contratada por el programa, señora Silvana Martinuzzi, quien se desempeñó en forma simultánea en la Comisión Nacional de Comunicaciones y como consultora del proyecto durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2002 y el 20 de junio de 2003.

En el expediente tomó intervención la Dirección de Sumarios del Ministerio de Economía, estimando conveniente iniciar las acciones tendientes al recupero de los emolumentos percibidos durante el lapso de superposición de contratos con más sus intereses hasta el momento del efectivo pago, así como la correspondiente denuncia penal.

Previamente, el expediente fue remitido a la AFIP por considerar que se trata de personal del organismo, que por ser autárquico, debía iniciar el sumario correspondiente.

La AFIP giró las actuaciones al proyecto el día 16 de septiembre de 2004 por tratarse de un contrato realizado en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Consecuentemente, el 20 de octubre de 2004 el programa procedió a notificar de las actuaciones a la consultora Martinuzzi, quien presentó un escrito de descargo el día 3 de noviembre de 2004, y remitir los antecedentes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a Cancillería para su inter-

vencción. El PNUD informó que tomaba conocimiento de las acciones que seguiría el Estado nacional.

El 15 de febrero de 2005 se devolvió el expediente a la Dirección de Recursos Humanos de la AFIP para que, previa consulta al Servicio Jurídico Permanente del organismo, se remitan los actuados al Ministerio de Planificación Federal para la prosecución del trámite.

2. No ha podido validar las cifras expuestas en el balance general del programa, rubro Bienes de Uso, con las volcadas en el Libro de Inventario al 31/12/2004 a esa misma fecha, por las razones mencionadas en el punto B. III. del memorando a la dirección del proyecto, adjunto al presente.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN puntualizó:

A) Fuentes de financiamiento:

1) Saldos disponibles por fuente de financiamiento entre estados financieros.

– En pesos:

Se advierte una inversión de fuentes de financiamiento, entre lo registrado en el balance general (siendo éstas las reales según documentación de respaldo) y lo expuesto en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados (EERyDE), en cuanto a la conformación del saldo disponible, según detalle reflejado en el siguiente cuadro:

Estados financieros expresados en pesos al 31/12/04

Concepto	BID	Local	Total
Balance general - Activo corriente	51.540,00	21.760.410,52	21.811.950,52
Saldo disponible según EERyDE	145.113.031,54	-123.301.081,01	21.811.950,53
Diferencia	-145.061.491,54	145.061.491,53	-0,01

Comunicada esta diferencia de fuentes, el programa responde que la misma se debe a la distorsión que producen los ajustes por diferencias de cambio, al no admitir el BID cargos por este concepto, impidiendo la correcta apropiación de los mismos.

Todas las diferencias de cambio (pérdida o ganancia) se aplican a cuentas de aporte local.

2) Por otra parte, realizada la conformación de los saldos disponibles al 31/12/04, según EERyDE en dólares estadounidenses, surge arrojando la diferencia de fuente que se refleja en el siguiente cuadro:

Conformación de disponibilidades según EERyDE - expresado en u\$s

Concepto	BID	Local	Total
Disponibilidades al inicio	1.407.535,60	9.259.946,49	10.667.482,09
Efectivo recibido	2.483.488,41	1.454.115,77	3.937.604,18
Pagos	(4.051.77,06)	(3.231.205,00)	(7.283.182,06)
Total	-160.953,05	7.482.857,26	7.321.904,21
Total según EERyDE	51.540,00	7.270.363,50	7.321.903,50
Subtotal	-212.493,05	212.493,76	0,71
Ajuste ejercicios anteriores	26.513,06	-26.513,06	0,00
Diferencia	-185.979,99	185.980,70	0,71

La diferencia de u\$s 0,71 se debe a un error de sumatoria en la primera línea del cuadro en el pertinente estado financiero. El efectivo recibido y los pagos, ambos de aportes local, incluyen las diferencias de cambio.

B) El pasivo BID al 31/12/04 por u\$s 82.203.496,57 se expone por el valor total desembolsado sin descontar las cuotas de amortización abonadas, las que se exponen en notas 8 y 10 II - D 2) a los estados financieros (u\$s 10.721.315,49).

C) Tal como se expone en notas a los estados, en el ejercicio 2004 se efectuaron las modificaciones al plan de cuentas y al sistema contable necesarias para emitir los estados financieros en base a lo percibido, sin observaciones que formular al respecto.

La AGN auditó a los siguientes estados:

1) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados por el período comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, expresado en pesos y en dólares, y notas explicativas 1 a 3 que forman parte del mismo.

2) Estado de inversiones al 31/12/04, expresado en dólares.

3) Balance general al 31/12/04, expresado en pesos y en dólares.

4) Estado de origen y aplicación de fondos por el período comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, expresado en pesos y en dólares.

5) Nota a los estados expresadas en pesos y dólares 1 a 12.

6) Información financiera complementaria que incluye: a) Estado de ingresos y egresos en efectivo por el período comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, expresado en pesos y en dólares estadounidenses.

b) Notas explicativas I a V, expresadas en pesos y en dólares estadounidenses.

El objetivo de la AGN es expresar una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo en campo entre el 3/11/04 y el 30/12/04 y entre el 1º/2/05 y el 15/4/05.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo mencionado en el apartado "Aclaraciones previas", los estados identificados exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP al 31 de diciembre de 2004, así como las operaciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de con-

formidad con prácticas contables y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.034/OC-AR del 19/11/97.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolsos y detalles de pagos relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1º/1/04 y el 31/12/04, correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.034/OC-AR, suscrito el 19 de noviembre de 1997 entre la Nación Argentina y el banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones que integran los detalles de gastos pagados, respaldatorios de las solicitudes de fondos, así como la realización de otros procedimientos que se consideraron necesarios, excepto por lo que a continuación se detalla:

Se aclara que no ha tenido a la vista la justificación 36 realizada en el ejercicio 2005 por gastos del ejercicio 2004, pendientes de rendición al BID al 31/12/2004, por u\$s 1.170.812. Por lo que no se pudieron realizar los siguientes procedimientos de control (sobre las planillas complementarias a la misma).

a) Validación de la conformación del estado del fondo rotatorio al 31/12/04.

b) Cotejo de los importes de ejecución del ejercicio y acumulado al 31/12/04 entre los distintos estados financieros del programa versus anexo 1E de justificaciones.

c) Análisis de "ajustes anteriores".

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN puntualizó:

Se señala que según el estado auditado, el proyecto procedió durante el ejercicio 2004 a la emisión y envío al BID de las solicitudes detalladas en el siguiente cuadro:

Detalle de justificación

Justificación N°		Fecha	Concepto	Importe en u\$s
S/BID	S/UEP			
31	31	21/1/2004	Justificación	411.171,84
32	32	10/3/2004	Reposición	2.483.488,41
Subtotal (pendiente de justificación al cierre ejercicio 2003)				2.894.660,25
33	33	9/6/2004	Justificación	32.384,36
34	34	13/8/2004	Justificación	62.881,02
35	35	16/11/2004	Justificación	2.785.899,68
Subtotal (solicitudes presentadas en 2004 por pagos 2004)				2.881.165,06
Total de solicitudes elevadas al BID en el ejercicio 2004				5.775.825,31

Al cierre del ejercicio 2004 se encontraban pendientes de justificar al BID pagos realizados en 2004 por la suma de u\$s 1.170.812.000.

Efectuados los cotejos tendientes a la comprobación del total de justificaciones por erogaciones

2004 (presentadas) y pendientes de rendición al BID al cierre del ejercicio versus aplicaciones expuestas en los estados financieros del programa ejercicio 2004, ha constatado igualdad entre ambas documentaciones, conforme con el siguiente detalle:

Cifras expresadas en dólares estadounidenses

Solicitud N°	Fecha	Concepto	Importe
33		Justificación	32.384,36
34		Justificación	62,881,02
35		Justificación	2.785.899,68
36		Pendiente de rendición al cierre	1.170.812,00
Total de justificaciones por erogaciones ejercicio 2004			4.051.977,06
Total de aplicaciones ejercicio 2004 según estado de inversiones			4.051.977,06
Diferencia			0,00

La AGN auditó a los siguientes estados:

Estado detallado de justificaciones presentadas durante el ejercicio 2004, expresado en dólares estadounidenses, y estado detallado de justificaciones pendientes al 31/12/2004, expresado en dólares estadounidenses.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que el estado identificado correspondiente al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el período finalizado el 31 de diciembre de 2004, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID del 19/11/97.

La AGN acompaña memorando dirigido a la dirección del programa donde señala observaciones

y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

Del mismo surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones de ejercicios anteriores no subsanadas al 31/12/04

1) Estados financieros del proyecto.

1. Banco Citibank - cuenta corriente 0-813303-019:

Observación: Según surge de la comprobación efectuada por la auditoría sobre los saldos de la cuenta de referencia, expuestos en los distintos estados financieros, ha verificado las inconsistencias reflejadas en el siguiente cuadro, respecto de las cuales, oportunamente, se solicita al proyecto efectuar las pertinentes correcciones y/o aclaraciones con sus correspondientes sustentos documentales:

Importes expresados en pesos

Saldo Citibank	BID	Local	Total
Balance general	0,00	376.625,76	376.625,76
EERyDE	145.061.491,54	-144.684.865,78	376.625,76
Diferencia	145.061.491,54	-145.061.491,54	0,00

Comentarios de la UEP:

Sin comentarios.

2. Fuentes de financiamiento:

– Estados financieros expresados en pesos:

Observación:

Se advierte una inversión de fuentes de financiamiento entre lo registrado en el balance general y lo expuesto en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados (EERyDE) en cuanto a la conformación del saldo disponible, según detalle reflejado en el siguiente cuadro:

Importes expresados en pesos

Saldo Citibank	BID	Local	Total
Balance general	51.540,00	21.760.410,52	21.811.950,52
EERyDE	145.113.031,54	-123.301.081,01	21.811.950,53
Diferencia	-145.061.491,54	-145.061.491,53	-0,01

Comentario de la UEP: la inversión de fuentes que se observa entre el balance general y el cuadro de efectivo recibido y desembolsos efectuados se debe a la distorsión que producen los ajustes por diferencias de cambio al no admitir el BID cargos por este concepto, impidiendo la correcta apropiación de los mismos.

– Conformación de saldos disponibles.

Observación:

Realizada la conformación de los saldos disponibles al 31/12/04, según EERyDE, se verifica la diferencia de fuente que se refleja en el siguiente cuadro:

Conformación de disponibilidades según EERyDE - expresado en u\$s

Concepto	BID	Local	Total
Disponibilidades al inicio	1.407.535,60	9.259.946,49	10.667.482,09
Efectivo recibido	2.483.488,41	1.454.115,77	3.937.604,18
Pagos	4.051.977,06	3.231.205,00	7.283.182,06
Total	-160.953,05	7.482.857,26	7.321.904,21
Total según EERyDE	51.540,00	7.270.363,50	7.321.903,50
Subtotal	-212.493,05	212.493,76	0,71
Ajuste ejercicios anteriores	26.513,06	-26.513,06	0,00
Diferencia	-185.979,99	185.980,70	0,71

La diferencia de u\$s 0,71 se debe a un error de sumatoria en la primera línea del cuadro en el pertinente estado financiero. El efectivo recibido y los pagos, ambos de aportes local, incluyen las diferencias de cambio.

Comentarios de la UEP:

Sin comentarios.

Recomendaciones:

Dejar debidamente documentado el criterio utilizado en la asignación de la fuente de financiamiento. El proyecto deberá, además, efectuar las conciliaciones y ajustes de rigor a efectos de reflejar correctamente las inversiones por fuente de financiamiento, y que dicha información se encuentre conciliada con el resto de la información contable, ya que todos los reportes de un sistema integrado deben resultar absolutamente coincidentes.

2) Sistema contable:

1. Asientos en una sola moneda.

Observaciones:

El procedimiento existente en el sistema contable para realizar un asiento sólo en moneda pesos (como es el caso de la diferencia de cambio en pesos) se efectúa mediante los siguientes pasos:

a) Se carga el asiento al cierre por el importe de la diferencia de cambio en pesos, el sistema le aplica automáticamente el tipo de cambio por lo que genera un valor en dólares (no deseado).

b) Este último valor en dólares debe ser revertido en forma "manual".

Esta metodología "ensucia" la información que brindan los mayores y aumenta el riesgo de error en el sistema, ya que se introducen asientos manuales.

Cabe aclarar que para el caso de un asiento sólo en moneda extranjera (verbigracia, para registrar diferencias de cambio en dólares) es posible efectuarlo en un solo paso.

Comentario de la UEP:

El sistema utilizado transforma las imputaciones efectuadas al tipo de cambio de Banco Nación del día anterior, a los fines de presentar las justificaciones de fondos utilizados al BID, pero no es un sistema enteramente bimonetario dado que se desarrolló durante el período que regía la Ley de Convertibilidad. Si bien se le han efectuado muchas modificaciones, algunas son de difícil o imposible implementación.

Recomendación:

Se recomienda efectuar las correcciones en el sistema o su reemplazo, a efectos de que en un único movimiento éste permita ajustar la contabilidad sólo en moneda-pesos. Asimismo, evitar la realización de asientos "manuales" y, en el caso de ser éstos necesarios, que posean niveles adecuados de autorización previa, asegurándose que éstos sean considerados para los reportes que el sistema genera.

2. Libro Diario.

Observación:

El proyecto lleva un Libro Diario que no especifica la moneda en la cual se está contabilizando. Se incluyen correlativamente en un mismo listado/reporte asientos en distintas monedas, a saber:

– Asientos que implican imputaciones tanto en pesos cuanto en dólares.

– Asientos que sólo implican imputaciones en la contabilidad en pesos.

– Asientos que únicamente generan imputaciones en la contabilidad en dólares.

Comentario de la UEP:

a) Los asientos del Libro Diario que se realizan en pesos siempre producen un asiento dólares,

dado que el sistema divide el importe por la cotización del dólar de la fecha que se indica en el asiento, pero no puede efectuarse sólo en pesos dado que debería dividirse por cero, y en ese caso el resultado sería infinito.

b) Los asientos no se pueden efectuar sólo en pesos.

c) En el caso de los asientos efectuados sólo en dólares se coloca la cotización del dólar a cero pesos y en ese caso, al multiplicar por cero, el resultado de los asientos en pesos es cero, por ese motivo es posible efectuar asientos sólo en dólares.

Recomendación:

Se recomienda implementar un Libro Diario para cada moneda, efectuando los ajustes que se consideren pertinentes a efectos de evitar registraciones de asientos que, por no reflejar operaciones del proyecto, deben ser reversados posteriormente. Este tipo de operatoria dificulta el análisis de los mayores contables.

Observaciones del ejercicio

Libro Inventario.

Observaciones:

Del análisis efectuado sobre el Libro de Inventario del programa suministrado oportunamente a la auditoría, con datos al 31/12/2004, surgen las siguientes observaciones:

1) No indica la moneda en que se encuentra expresado.

2) En la séptima y en la duodécima columnas tituladas "Precio" y "Precio trans", ha verificado cifras volcadas indistintamente en pesos y dólares, es decir, no existe uniformidad de moneda.

3) A su vez, en la octava columna denominada "F. transferido", se consignan fechas que no se corresponden con las pertinentes actas de transferencia.

4) Dicho auxiliar, no se encuentra totalizado.

5) Sobre una muestra tomada por auditoría y, a efectos de conformar importes registrados en el Libro de Inventario con las cifras de las actas que, supuestamente, les dieron origen, ha podido constatar en numerosos casos que lo asentado en el registro no coincide con los montos de las actas en cuestión.

Comentario de la UEP:

Ha dispuesto la realización de un minucioso análisis de la totalidad de las registraciones del Libro de Inventario del programa a efectos de reflejar correctamente todos los movimientos relacionados con la adquisición y transferencia de bienes, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por el órgano de control.

Recomendaciones:

Toda vez que se trata de un registro auxiliar más que importante, ya que en él se asientan las adqui-

siciones realizadas por el proyecto, con el fin último de transferir dichos elementos a la AFIP, siendo ese el objetivo principal del programa, recomendamos efectuar todos los controles de calidad correspondientes entre las actas de transferencias –fechas, importe, tipos de moneda (efectuando las conversiones a efectos de unificar en una sola los montos de cada traspaso)–, la documentación de origen (facturas, remitos, etcétera) y lo asentado en el registro. Además, y fundamentalmente, se sugiere cotejar dicho auxiliar con el Libro de Inventario perteneciente a la AFIP, todo ello a efectos de depurar el mencionado auxiliar, realizando los ajustes que fuera menester.

El monto total presupuestado del programa fue de dólares estadounidenses 96.000.000 por el préstamo del BID y otro tanto por el aporte local, habiéndose ejecutado al 31/12/04, en ese mismo orden, las sumas de 82.278.184,56 y 79.368.568,87, respectivamente. Se aclara que la fecha de finalización del programa se fijó para el 19/6/05, luego de varias prórrogas otorgadas.

Oscar S. Lamberto. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Gerardo R. Morales.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 222/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse nuevamente al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - contrato de préstamo 1.034/OC- AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Gerardo R. Morales.

2

Ver expediente 29-S.-2006.

XLII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-03 CORRESPONDIENTES AL CONVENIO DE DONACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL OTF 22013 - PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (Orden del Día N° 170)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de:

a) Corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al convenio de donación de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal OTF 22013 - Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

b) Determinar el perjuicio final que pudiera haberse originado en las aludidas situaciones, incluyendo lo relativo a los señalamientos sobre la empresa Meta S.A.;

c) Determinar y efectivizar las responsabilidades que correspondieran.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros al 31/12/03, correspondientes al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, llevado a cabo a través de la Subsecretaría de Industria dependiente del Ministerio de Economía y Producción, financiado con recursos provenientes del convenio de donación de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal OTF 22013, suscripto el 9 de enero de 1997 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), actuando este último como administrador de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externas emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación señala:

Con referencia a la empresa NEBA S.A., beneficiaria de la subdonación, se reitera lo observado por la AGN en el ejercicio anterior respecto al monto desembolsado de u\$s 398.318,40. Sobre el particular, observa que del monto transferido a la empresa y al proveedor (u\$s 398.318,40) no le han entregado bienes conforme lo establecido en la respectiva orden de compra. Al respecto el importe observado representa el 2,87% de las subdonaciones al 31/12/03. Mantiene la observación efectuada en el ejercicio anterior en cuanto a que no le han iniciado las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

Al respecto, la AGN hace remisión al memorando punto B-g) y a la nota 1 a los estados financieros.

Cabe señalar que la carta de los asesores legales del proyecto presentada a la auditoría no manifiesta situaciones contingentes para el mismo.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN puntualizó:

a) El valor expuesto en la categoría subdonaciones en el estado citado en el apartado "Estados auditados", punto d), expone erróneamente en exceso u\$s 15.714,30, encontrándose correctamente registrado en la contabilidad.

b) Del análisis realizado surge que la UEPRO utilizó fondos de la donación para solventar gastos de contrapartida local.

c) No consta en el expediente pertinente la rendición de los gastos efectuados por el INTI como consecuencia de la realización del IV Seminario de Banco de Halones en la ciudad de Rosario, dirigido a empresas instaladoras y recargadoras de sistemas de extinción. El único comprobante respaldatorio que la AGN tuvo a la vista es la boleta de contado 0101-00000193, dirigida a la UEPRO en fecha 28/8/2003, por un monto de \$ 15.000.

La AGN auditó los siguientes estados:

a) Estado de fuentes y usos de fondos por el ejercicio finalizado el 31/12/03, expresado en pesos;

b) Estado de origen y aplicación de fondos por el período finalizado el 31/12/03, expresado en pesos;

c) Estado de gastos operativos acumulados al 31/12/03, expresado en pesos, por categoría y por fuente de financiamiento;

d) Estado de fondos donados y gastos al 31/12/03, expresado en dólares;

e) Información financiera complementaria que incluye:

– Planilla anexa - Situación empresas donación OTF 22013 al 31/12/03

– Balance general al 31/12/2003, expresado en pesos.

En el apartado "Dictamen" la AGN opinó que sujeto a lo expuesto en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", puntos a), b) y c), los estados identificados presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono al 31/12/03, así como las transacciones realizadas durante el período iniciado el 1/1/03 y finalizado en esa fecha.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas durante el ejercicio 2003, correspondiente al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, financiado con recursos provenientes del convenio de donación de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal OTF 22013, suscripto el 9 de enero de 1997 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), actuando este último como administrador de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión conta-

ble y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

La AGN auditó al estado de solicitudes de desembolsos por el ejercicio finalizado el 31/12/03, expresado en dólares estadounidenses.

En el apartado "Dictamen" la AGN opinó que el estado identificado correspondiente al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos durante el ejercicio finalizado el 31/12/03, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de donación de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal OTF 22013 del 9/1/97.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, ha efectuado el examen del estado detallado, por el ejercicio finalizado el 31/12/03, correspondiente a la cuenta especial del Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externas emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

La AGN auditó el estado de la cuenta especial al 31/12/03, expresado en dólares estadounidenses.

En el apartado "Dictamen" la AGN opinó que el estado identificado refleja razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono al 31 de diciembre de 2003, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

En la nota 1.123/04-P, en los considerandos y en el memorando dirigido a la dirección, la AGN constató la falta de acción correctiva por parte del auditado ante las observaciones efectuadas en ejercicios anteriores, las cuales afectan aspectos vinculados con la empresa NEBA S.A., beneficiaria de la subdonación, respecto del monto desembolsado de u\$s 398.318,40, observándose que, por dicho monto transferido a la empresa y al proveedor, no le han entregado bienes conforme lo establecido en la respectiva orden de compra. Por otra parte se mantuvo la observación formulada en el ejercicio

anterior en cuanto a que no han iniciado las acciones civiles y/o comerciales que pudieran corresponder. Por lo dicho, la AGN concluyó que corresponde en el caso la instrucción de actuaciones sumariales a efectos de deslindar las responsabilidades emergentes.

Asimismo, se verificó que la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEPRO) utilizó fondos de la donación para solventar gastos de contrapartida local por u\$s 21.901,92; al 31/12/03. Por otra parte no consta en el expediente pertinente la rendición de los gastos efectuados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), con relación a la realización de un seminario por \$ 15.000.

Por último, la AGN observó una importante subejecución de los recursos financieros del programa. En efecto, ello es así por cuanto el monto del programa es de u\$s 25.000.000, firmado el 9/1/91. El vencimiento del plazo de los desembolsos, luego de las prórogas otorgadas, es el 30/11/2010. Lo ejecutado al 31/12/03 fue de u\$s 14.789.420,17 por la donación y u\$s 144.000 por aporte local.

Oscar S. Lambert. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 537/04, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al convenio de donación de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal OTF 22013 - Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de:

a) Corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los

estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al convenio de donación de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal OTF 2013 - Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

b) Determinar el perjuicio final que pudiera haberse originado en las aludidas situaciones, incluyendo lo relativo a los señalamientos sobre la empresa Meta S.A.;

c) Determinar y efectivizar las responsabilidades que correspondieran.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos*.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 30-S.-2006.

XLIII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31-12-02, LA REVISION LIMITADA SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES AL 30-9-03, EL BALANCE ESPECIAL DE BIENES FIDEICOMITIDOS AL 25-5-02 Y EL INFORME DE AUDITORIA REFERIDO A LOS ESTADOS CONTABLES AL 31-12-03 CORRESPONDIENTES AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, FIDEICOMISO SUQUIA

(Orden del Día N° 171)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para re-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

gularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados contables al 31/12/02, del informe de revisión limitada sobre los estados contables al 30/09/03, del informe de auditoría sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 25/5/02 y del informe de auditoría referido a los estados contables al 31/12/03, correspondientes al Banco de la Nación Argentina – Fideicomiso Suquía. Asimismo las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los funcionarios actuantes por las omisiones y los incumplimientos registrados.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-409/03 - Resolución AGN 117/03

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que practicó un examen sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2002 del Banco de la Nación Argentina (BNA) – Fideicomiso Suquía.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 8/4/03 hasta el 12/6/03.

En el apartado “Alcance” la AGN expresa que su examen, excepto por las limitaciones que más adelante se detallan, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las normas mínimas sobre auditorías externas.

Las limitaciones al alcance expuestas por la AGN son las siguientes:

1. La AGN no pudo verificar la existencia del inventario detallado y analítico, correspondiente a los bienes fideicomitidos al 21/5/02, cuya confección y entrega fueron exigidas al fiduciante por la cláusula 8.6 del contrato de fideicomiso.

2. En el contrato de fideicomiso no consta el detalle de los bienes fideicomitidos previsto en su anexo A. La AGN no tomó conocimiento de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación, donde éstos se encuentren identificados, a excepción de lo indicado más adelante en el punto 6. Las actas de transfe-

rencia 4 y 5, ambas del 22 de mayo de 2002, de documentos y garantías y de legajos y carpetas de créditos existentes, respectivamente, señalan que la recepción se efectúa sin previa revisión ni arqueo, por lo que ninguno de los comparecientes garantiza por evicción ni saneamiento.

3. La AGN no pudo validar la integridad del procedimiento de transferencia y toma de razón de los bienes fideicomitidos, parcialmente contemplados en el anexo al contrato de Fideicomiso Suquía, debido a que la administración del fideicomiso no ha completado el proceso de vinculación de los instrumentos de transferencia con la información contable.

Las transferencias de una muestra de garantías hipotecarias y de inmuebles propios se verificaron en su mayoría sobre documentación original, excepto para algunos casos que se visualizaron sobre copia simple atento a la necesidad del fideicomiso de disponer de los originales para su inscripción en el Registro de Propiedad correspondiente. Se encuentra en proceso la notificación a los deudores cedidos al fideicomiso. A la fecha del presente informe se había notificado al 50% de los deudores correspondientes.

4. La AGN no obtuvo información legal de la totalidad de los activos fideicomitidos que se encuentran prendados, gravados o de algún modo comprometidos a favor de terceros o afectados por algún derecho, privilegio o gravamen que pudiera limitar su libre disponibilidad, con excepción del detalle del anexo I del Acuerdo Modificatorio al CF suscrito el 21 de mayo de 2002, así como tampoco con relación a la existencia y estado de situación de procesos administrativos y judiciales cuya resolución pudiera afectar el patrimonio fiduciario.

5. Con fecha 10/3/03 se emitió el certificado de participación clase "A" definitivo, cuyo beneficiario es el Nuevo Banco Suquía. El valor nominal asciende a (\$ 000) 1.163.159 y coincide con el determinado por el BCRA en su resolución 581/02. El bono A debía emitirse por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. La AGN no tuvo conocimiento de que se haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos al 21/5/02, y al 31/12/02 los auditores externos de NBS se abstienen de emitir opinión sobre sus estados contables. Por estos motivos la AGN manifiesta que no está en condiciones de expedirse respecto de la razonabilidad de los valores de los certificados de participación expuestos en los estados contables, que incluyen el cálculo del rendimiento. En los libros de registro de certificados de participación llevados por el fiduciario, se ha podido constatar la registración del bono A por el importe que surge de la resolución 581/02 del BCRA. El saldo contable de los certificados de participación clase A y B contiene ajustes por (\$ 000)

7.875 y (\$ 000) 9.880 respectivamente con relación a los determinados por la resolución 581/02 BCRA, originados en diferencias de valuación de los pasivos privilegiados asumidos por NBS y de los activos fideicomitidos. El fiduciario ha realizado diversas presentaciones ante el BCRA informando los ajustes mencionados, sin que a la fecha éste se haya expedido.

6. Por resolución 2.692 el directorio del Banco de la Nación Argentina prestó conformidad para la formalización de las actas de transferencia y disposición al Nuevo Banco Suquía S.A. (NBS) por los saldos de los rubros Disponibilidades por (\$ 000) 41.741, Adelantos de Valores por (\$ 000) 17.443, Adelantos en Cuentas Corrientes por (\$ 000) 86.024 y Tarjetas de Crédito por (\$ 000) 65.758, efectuada el 22/05/02 en carácter de custodia, quedando sujetas al informe final del revisor (según lo previsto en el segundo acuerdo modificatorio al CF) con relación a la clasificación y valuación de la cartera de créditos, títulos públicos nacionales y provinciales, préstamos al sector público provincial y bonos compensatorios del fideicomiso. Los auditores de la AGN han obtenido constancias de los actos de transferencia y disposición de tales bienes de fecha 22 de mayo de 2002, que contemplan la posibilidad de restitución total o parcial de los créditos cedidos y comprenden la documentación respaldatoria que obra en poder del cedente y que el fiduciario manifiesta haber recibido en el estado en que se encuentra no teniendo nada que reclamarse al respecto. En la misma resolución el BNA dispuso el rescate del certificado de participación clase "A" (bono A) por (\$ 000) 41.741, correspondiente a la transferencia de disponibilidades. Por resolución 1.918 del 10 de abril de 2003 el BNA, en su carácter de fiduciario, autorizó el rescate parcial del bono A por hasta la suma de (\$ 000) 169.224 correspondientes al resto de los activos transferidos, sin haberse considerado las provisiones por riesgo de incobrabilidad de (\$ 000) 30.397. El NBS ha solicitado en varias oportunidades al fideicomiso ejercer la opción de retrocesión de bienes transferidos el 22/5/02 prevista en convenio de cesión, cuyo vencimiento operó el 18/3/03; la AGN no tuvo constancia de aceptación de la solicitud por parte del fiduciario.

7. La adaptación de los sistemas contables y operativos a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y de la nueva entidad fue desarrollándose durante el ejercicio irregular, lo que afectó la disponibilidad de información para la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, los pagos realizados por el nuevo banco y la rendición e imputación contable al fideicomiso. A la fecha, excepto por lo indicado en 2.8 y por la suscripción del contrato de comodato realizado con fecha 5/6/03 formalizando la entrega de bienes inmuebles, rodados

y muebles al NBS por este concepto, la AGN no tiene constancia de la formalización de las funciones de contabilidad general, custodia de documentación, ni de las ejercidas por NBS sobre el resto de los bienes fideicomitidos.

8. El Fideicomiso Suquía firmó con NBS un convenio de mandato para la administración, gestión y cobranza de la cartera de créditos del Fideicomiso Suquía, cuyo detalle debía adjuntarse como anexo I. La AGN no tuvo constancia de la confección de dicho anexo, así como tampoco de la entrega y recepción en custodia de la documentación de respaldo de la cartera prevista en la cláusula 4 del citado convenio.

9. El órgano de control externo no ha podido obtener los elementos de juicio necesarios para satisfacerse de la razonabilidad de los saldos de las cuentas que reflejan la cartera cedida por el Banco Bisel S.A. con fecha 10 de mayo de 2002 por (\$ 000) 125.700, mencionada más adelante en el punto 6 del apartado “Aclaraciones previas”, dado que no cuentan con inventario contable, ni con información relacionada con el devengamiento de intereses y actualizaciones, de corresponder. Nuevo Banco Bisel S.A. efectuó transferencias a partir del 3 de diciembre de 2002 de la cobranza de la cartera cedida sin brindar detalle de su composición, lo que impide realizar su aplicación a los créditos correspondientes. El revisor de la cartera de préstamos del Banco Bisel S.A. elaboró con fecha 15 de enero de 2003 un informe especial referido a la clasificación y valuación de la cartera de créditos cedida por Banco Bisel S.A. al 21/5/02, examinando la documentación de respaldo. La tarea de revisión de la clasificación de los deudores se circunscribió a revisar la totalidad de la cartera en situación 1 y 2. Del informe mencionado surge que el 41,45% de los deudores evaluados no clasificaron en situación 1 y 2. Del total de clientes clasificados en categorías 1 y 2 cuyos montos representan el 58,55% del inventario, el 8,64% corresponde a deudores con atrasos por operaciones de comercio exterior.

10. En el balance de exclusión anexo a la resolución 581/02 del BCRA, las marcas propias del ex banco no tenían asignado valor contable, sin embargo la AGN ha podido verificar la transferencia en propiedad fiduciaria de las marcas en el país y en el exterior y los dominios de Internet ante los registros correspondientes. A la fecha no se ha practicado valuación de los referidos activos.

11. En el rubro Créditos Diversos se incluyen (\$ 000) 34.978 correspondientes al pago de pasivos del Banco Suquía S.A. al 21/5/02 no excluidos en anexo a la resolución 581/02 del BCRA, con imputación a la cláusula 15.4 (ii) del contrato de fideicomiso, por los que se efectuaron presentaciones a fin de verificar los créditos ante el concurso del Banco Suquía S.A., que fueron rechazadas en su totalidad. El saldo se encuentra provisionado al 50%. La AGN no ha podido comprobar la intervención de

las autoridades del fideicomiso que sustente la imputación contable.

12. A la fecha del presente informe el fideicomiso no ha presentado la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/02. El fiduciario no completó el análisis de la aplicabilidad de las normas impositivas nacionales y provinciales, por lo que los estados contables no contienen los eventuales efectos que podrían surgir de la culminación del citado análisis.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN manifiesta lo siguiente:

1. Durante 2001 se acentuó la crisis económica que venía soportando el país, cuyos principales indicadores son la disminución de la demanda de bienes y servicios, el aumento del desempleo, la caída del nivel de los depósitos del sistema financiero, los sucesivos canjes de deuda pública a efectos de prorrogar los plazos de vencimiento, el significativo aumento del riesgo país, la retracción del crédito, la rotura de la cadena de pagos, agregando hacia fines de año una crisis institucional que derivó en el nombramiento del presidente de la Nación por la Asamblea Legislativa. En este contexto los poderes del Estado adoptaron durante 2002 una serie de medidas que significaron un profundo cambio del modelo económico y de la Ley de Convertibilidad vigente desde el año 1991, determinando la devaluación del peso, la conversión a pesos de activos y pasivos nominados en moneda extranjera, restricciones al retiro de fondos del sistema financiero y a las transferencias al exterior y la suspensión en el pago de la deuda pública.

Dichas circunstancias afectaron significativamente la liquidez, solvencia y rentabilidad del sistema financiero en su conjunto, requiriendo en consecuencia la adopción de medidas por parte del gobierno nacional y del BCRA con el objetivo de morigerar los efectos antes mencionados y propender a la reestructuración de dicho sistema financiero, las que se encuentran en algunos casos en proceso de emisión e instrumentación, especialmente en relación con las eventuales compensaciones por diferencias del pago de depósitos por amparos judiciales y actualización asimétrica de créditos y deudas. Aún a la fecha no es posible prever la evolución futura de la economía nacional, por lo que la resolución final de las incertidumbres mencionadas precedentemente podría continuar afectando la situación patrimonial y financiera de los deudores del fideicomiso, así como también el valor recuperable del resto de los activos y de la suficiencia del importe de los pasivos relacionados a los mismos.

2. Los estados contables objeto de auditoría fueron preparados siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha y no incluyen los ajustes que pudieran surgir de considerar los valores de liquidación de los activos que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de de-

terminación y transferencia a la nueva entidad de los activos elegibles. De acuerdo con lo establecido en el segundo acuerdo modificatorio al CF, se completó la tarea de revisión de la totalidad de la cartera en situación 1 y 2 del sector privado no financiero a efectos de establecer su clasificación y elegibilidad, surgiendo como conclusión que del total de la cartera en situación 1 y 2 por (\$ 000) 516.327 el revisor no incluye en esas categorías deudores por (\$ 000) 183.039 y señala que, dentro de este último importe, se incluyen deudores que presentan características particulares, relacionadas con moras por operaciones de comercio exterior sobre las cuales se solicita pesificación de los créditos otorgados de acuerdo a lo establecido por la comunicación A 3.561 y complementarias, por un total de (\$ 000) 21.644, con procesos de reestructuración en trámite por (\$ 000) 49.405 y con la dependencia del recupero de las acreencias a la cancelación de deudas que mantiene el gobierno nacional o provincial con dichos deudores por (\$ 000) 22.551. De la misma manera, deberán practicarse valuaciones de los bienes inmuebles y muebles que quieran ser transferidos. A la fecha del informe el fideicomiso no ha registrado la reclasificación de la cartera y su eventual efecto en las provisiones por riesgo de incobrabilidad que surgen de la revisión realizada.

3. Con relación a la transferencia descrita en el punto 6 del apartado "Alcance", a continuación se expone la diferencia entre los valores contenidos en la resolución del BNA 2.692 y los registrados contablemente:

La disminución del activo señalada tuvo como contrapartida el rescate del bono A por un importe de (\$ 000) 187.198. Adicionalmente, durante el ejercicio se aplicaron cobranzas de créditos fidei-comitidos realizadas por NBS por (\$ 000) 101.300 a la cancelación del rendimiento del bono A. No se obtuvo constancia de la intervención del BCRA, en su calidad de acreedor prendario. Por resolución 2.875 del 5/6/03 el BNA prestó conformidad al proceso iniciado con fecha 22/5/02 por las cobranzas emergentes del cumplimiento del convenio mencionado en el punto 8 de dicho apartado, las cuales son remitidas diariamente a la casa central del BNA y devueltas al NBS en concepto de cancelación de beneficios del bono A. A la fecha del presente informe el fiduciario ha autorizado el rescate parcial del bono A de acuerdo a lo solicitado por el beneficiario, mediante la transferencia de títulos públicos, préstamos del sector público y préstamos del sector privado en situación 1 y 2 y préstamos al personal por un total de (\$ 000) 731.352, que se encuentra en proceso de instrumentación.

4. Con fecha 22 de octubre de 2002 el Juzgado Civil y Comercial de Sociedades de 13ª nominación de la ciudad de Córdoba resolvió declarar la apertura del concurso preventivo de la ex entidad financiera Banco Suquía S.A. Entre las medidas adoptadas en el fallo se ordena la anotación de la

inhibición general de la concursada. A la fecha del presente informe no es posible determinar las implicancias que la apertura del concurso preventivo de la ex entidad podría ocasionar al proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria.

5. El saldo de la compensación en bonos establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02 incluido en el rubro Títulos Públicos, que asciende a (\$ 000) 435.245, surge del cálculo realizado antes de las modificaciones establecidas por el BCRA en su comunicación "A" 3.825. A la fecha el fiduciante ha realizado la presentación contemplando las modificaciones de la última norma, sin informe de auditor, determinándose un menor valor que al 31/12/02 asciende a (\$ 000) 19.381, y el BCRA no ha liquidado el monto definitivo de la compensación, habiendo efectuado una acreditación provisoria de bonos que asciende a (\$ 000) 73.077 a valores del 31/12/02, la cual fue debitada con fecha 6/3/03 de la cuenta del fiduciario. Asimismo, de acuerdo a normas del BCRA corresponde registrar la porción pendiente de acreditación (\$ 000) 342.786, en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera.

6. Con fecha 10 de mayo de 2002 el Banco Suquía S.A. cedió al Banco Bisel S.A. la titularidad de determinados préstamos garantizados a su valor nominal residual más intereses devengados por la suma de (\$ 000) 125.700, sin considerar la cuenta regularizadora por (\$ 000) 5.689. Simultáneamente Banco Bisel S.A. transfirió sin recurso a Banco Suquía S.A. créditos al sector privado por un total de (\$ 000) 86.487 y del sector público provincial por la suma de (\$ 000) 39.214; con posterioridad a dicha fecha se observó que algunas operaciones, por (\$ 000) 5.380 con CER (\$ 000) 5.954, no reunían las condiciones exigidas para ser cedidas. Además, una operación fue transferida a Banco Suquía S.A. por (\$ 000) 13.333 con CER (\$ 000) 14.756, cuando hubiesen correspondido (u\$s 000) 13.333. Asimismo los saldos de los créditos cedidos no contemplaron las cobranzas efectuadas entre el 1/05 y el 9/05/02 por (\$ 000) 3.416. Se desconoce si las situaciones descritas pudieran ser subsanadas. El importe de la cuenta regularizadora mencionada se encuentra contenido en el ajuste a los saldos de inicio descrito en el punto 5 de las limitaciones al alcance de la tarea.

Fueron verificados créditos en el concurso de Banco Bisel S.A. incluyendo las cobranzas de la cartera cedida y no rendida por dicha entidad durante el período comprendido entre el 10/05 y el 17/5/02 por (\$ 000) 6.388, por lo tanto correspondería reclasificar el crédito registrando como deudor al Banco Bisel S.A. y constituir una previsión por riesgo de incobrabilidad por el 100% del saldo.

7. Existe una serie de presentaciones pendientes de resolución de clientes con operaciones de co-

mercio exterior, cuyas deudas podrían ser pesificadas \$ 1 = u\$ 1 en cumplimiento de lo establecido por la comunicación A 3.507 y complementarias, que ascienden a (\$ 000) 21.276 y generarían una variación del valor de los activos transferidos y sus correspondientes provisiones, con contrapartida parcial en un aumento de la compensación en bonos mencionada en 3.5. Por otra parte, por las solicitudes de pesificación resueltas entre el 31/12/02 y la fecha de emisión del presente informe, corresponde disminuir los saldos contables de las financiaciones en (\$ 000) 4.548, con la misma contrapartida parcial mencionada.

8. Tal como se indica en el punto 5 de las limitaciones al alcance de la tarea, el bono A podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. Como contrapartida de ello, el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera contiene (\$ 000) 24.514 en concepto del exceso del valor de los depósitos reprogramados como consecuencia de amparos judiciales pagados hasta el 21/5/02 que se encuentran provisionados en su totalidad. El fideicomiso ha registrado un incremento por (\$ 000) 73.600 en el certificado de participación clase "A"; y consecuentemente una disminución de la clase "B", que refleja el exceso pagado por el NBS durante el ejercicio sobre los depósitos reprogramados como consecuencia de los amparos judiciales, sin contabilizar el derecho respecto de lo abonado. Al 31/3/03, los registros contables del fideicomiso reflejan el valor de los activos generados por este concepto. La situación de fondo aún tramita ante la Justicia, no siendo posible estimar los efectos finales de su resolución.

9. El rubro Disponibilidades contiene (\$ 000) 18.853 que corresponden a inversiones en plazo fijo, incluido el fondo de reserva establecido en el punto 16 del contrato de fideicomiso. Por la característica de la imposición no corresponde su exposición en el rubro Disponibilidades.

10. En el rubro Préstamos se incluyen préstamos garantizados nacionales (PGN) por un total neto de (\$ 000) 104.837, y el rubro Créditos Diversos contiene (\$ 000) 61.124 en concepto de préstamos garantizados nacionales que se encuentran prendados a favor del BCRA, provenientes del remanente de la exclusión a favor del NBS de la totalidad de los activos afectados en garantía de la asistencia recibida del BCRA por Banco Suquía S.A., una vez computada la cantidad correspondiente para su cancelación. La cancelación mencionada se produjo el 11/11/02, determinándose la cesión a favor del fideicomiso de PGN por (\$ 000) 104.696 a valores del 21/5/02. A la fecha de cierre de los presentes estados contables no se ha efectivizado la acreditación en cuenta de los PGN, por lo que corresponde su exposición en el rubro Créditos Diversos.

11. Al 31/12/02 la cartera de préstamos requiere la constitución de mayores provisiones por riesgo

de incobrabilidad por aproximadamente (\$ 000) 108.893.

12. El saldo incluido en el rubro Participaciones en Otras Sociedades, correspondiente al certificado de participación en el Fideicomiso Mendoza, se encuentra sobrevaluado en (\$ 000) 3.038, debido a que el Fideicomiso Mendoza expone un patrimonio neto negativo, y a las bajas probabilidades de cobrabilidad, corresponde provisionar totalmente este saldo.

13. La AGN ha determinado una subvaluación en el saldo de los certificados de participación de aproximadamente (\$ 000) 6.800, que surgen por la aplicación del CER a partir del día 22/5/02, en lugar del correspondiente al 21/5/02, según lo establecido en el CF.

El "Dictamen" de la AGN manifiesta que, debido al efecto muy significativo que podrían tener los ajustes que pudieran surgir de no haber ocurrido las limitaciones en el alcance descritas y de la resolución de las incertidumbres descritas en los puntos 1 a 8 del apartado "Aclaraciones previas", no está en condiciones de emitir una opinión sobre los estados contables examinados, sin perjuicio de las discrepancias en materia de exposición y valuación detalladas en los puntos 2, 5 a 7 y 9 a 13 de dicho apartado.

Expediente O.V.-165/04 - Resolución AGN 47/04

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una revisión limitada de los estados contables trimestrales del Banco de la Nación Argentina. Fideicomiso Suquía, al 30/9/03.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 24/11/03 hasta el 5/02/04.

La AGN expresa que el informe sobre el balance especial de bienes fideicomitados al 21 de mayo de 2002, que determina los saldos al inicio del fideicomiso, fue emitido con fecha 29 de noviembre de 2002 con abstención de opinión debido principalmente a incertidumbres relacionadas con el contexto económico que afectaban la determinación de los valores a asignarles a los activos transferidos y a limitaciones al alcance debido al estado del proceso de formalización de la transferencia de los bienes fideicomitados y a la determinación del valor de los pasivos. Por su parte, también el informe del auditor sobre los estados contables por el ejercicio irregular finalizado el 31 de diciembre de 2002 fue emitido con fecha 12 de junio de 2003 y contiene una abstención de opinión principalmente por los motivos ya expresados en el informe anteriormente citado.

La AGN informa que la revisión limitada fue realizada de acuerdo con las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las establecidas por la Fe-

deración Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por el Banco Central de la República Argentina en las normas mínimas sobre auditorías externas.

En el informe de la AGN se describen las limitaciones al alcance que tuvieron los auditores actuantes y también se relatan las circunstancias vigentes al cierre del período relacionadas con la coyuntura económica y con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a la crisis del país.

Como en este caso se trata de una revisión limitada de un balance trimestral, no entramos en el análisis profundizado del mismo, que será realizado en ocasión de considerar el balance general al 31 de diciembre de 2003.

Con relación a las conclusiones de la revisión limitada llevada a cabo sobre los estados contables trimestrales al 30 de septiembre de 2003 del Banco de la Nación Argentina. Fideicomiso Suquía, la AGN manifiesta que, debido al efecto muy significativo que podrían tener los ajustes que pudieran surgir de no haber ocurrido las limitaciones al alcance y la resolución de las situaciones de incertidumbre, no expresa su manifestación sobre si los estados contables al 30 de setiembre de 2003 del Fideicomiso Suquía contienen todos los hechos y circunstancias que pudieran afectarlos significativamente, sin perjuicio de las discrepancias en materia de exposición y valuación descritas en el informe.

Expediente O.V.-268/04 - Resolución AGN 214/02

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Banco de la Nación Argentina. Fideicomiso Suquía, balance de bienes fideicomitidos al 21 de mayo de 2002.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 26/8/02 hasta el 29/11/02.

En el apartado "Alcance" la AGN expresa que su examen, excepto por las limitaciones que más adelante se detallan, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las normas mínimas sobre auditorías externas.

Durante el desarrollo de su tarea la AGN ha tenido las siguientes limitaciones:

1. Las tareas de auditoría no tuvieron comienzo el 21 de mayo de 2002, por lo que, en aquellos casos en los que el procedimiento principal requería recuento, arqueo o inventario físico, fueron aplicados procedimientos alternativos con posterioridad, con el objetivo de validar los sal-

dos a esa fecha sobre la base de la documentación existente.

2. Los estados contables objeto de auditoría no cuentan con el inventario detallado y analítico cuya confección y entrega son exigidas al fiduciante por la cláusula 8.6 del contrato de fideicomiso, ni con apertura por cuenta.

3. En el contrato de fideicomiso no consta el detalle de los bienes fideicomitidos previsto en el anexo A.

4. La AGN no tuvo conocimiento de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación, donde éstos se encuentren identificados, a excepción de lo indicado más adelante en el punto 9. Las actas de transferencia 4 y 5, ambas del 22 de mayo de 2002, de documentos y garantías y de legajos y carpetas de créditos existentes, respectivamente, señalan que la recepción se efectúa sin previa revisión ni arqueo, por lo que ninguno de los comparecientes garantiza por evicción ni saneamiento.

5. La AGN no ha podido validar la integridad del procedimiento de transferencia de los bienes fideicomitidos, parcialmente contemplados en el anexo A.1 del contrato de Fideicomiso Suquía, debido a que la administración del fideicomiso no ha completado el proceso de vinculación de los instrumentos de transferencia con la información contable. El fideicomiso identificó activos que por diferentes causas no fueron transferidos, a los fines de su presentación ante el concurso del ex Banco Suquía para el levantamiento de la inhibición (inmuebles, rodados en *leasing*, cheques descontados rechazados, garantías hipotecarias sobre cuentas corrientes pendientes de ceder al 15/11/02, préstamos hipotecarios para viviendas y otros préstamos pendientes de ceder).

6. El órgano de control no ha podido verificar la integridad de la toma de razón mediante constancias de inscripción en los registros correspondientes de las transferencias de los bienes fideicomitidos parcialmente contemplados en el anexo A.2 del contrato de Fideicomiso Suquía, por los mismos motivos expuestos en el punto 5 precedente; tampoco ha podido verificar las constancias de notificaciones notariales a los deudores cedidos al fideicomiso.

7. La AGN no ha obtenido información legal de la totalidad de los activos fideicomitidos que se encuentran prendados, gravados o de algún modo comprometidos a favor de terceros o afectados por algún derecho, privilegio o gravamen que pudiera limitar su libre disponibilidad, con excepción del detalle del anexo I del acuerdo modificatorio al contrato de fideicomiso suscrito el 21 de mayo de 2002, debido a que la administración del fideicomiso no ha completado el proceso identificatorio de tales circunstancias.

8. Las transferencias de las garantías hipotecarias de la muestra de deudores indicada en el punto

27 del apartado "Aclaraciones previas" y los inmuebles propios se verificaron sobre copia simple de la escritura, atento la necesidad de disponer de los originales para su presentación al Registro de Propiedad Inmueble para su inscripción a la fecha no fueron devueltas con el trámite finalizado.

9. Al momento de la auditoría, bienes cuyo saldo integraba el balance especial de bienes fideicomitidos al 21/5/02 no se encontraban en poder del administrador fiduciario. Por resolución 2.692 el directorio del Banco de la Nación Argentina prestó conformidad para la formalización de las actas de transferencia y disposición por los saldos de los rubros Disponibilidades por (\$ 000) 41.741, Adelantos de Valores por (\$ 000) 17.443, Adelantos en Cuentas Corrientes por (\$ 000) 86.024 y Tarjetas de Crédito por (\$ 000) 65.758, efectuada el 22/5/02 en carácter de custodia. La AGN ha obtenido constancias de los actos de transferencia y disposición de tales bienes de fecha 22 de mayo de 2002, que comprenden la documentación respaldatoria que obra en poder del cedente y que el fiduciario manifiesta haber recibido en el estado en que se encuentran, no teniendo nada que reclamarse al respecto.

10. Los arcos de caja fueron realizados a la apertura del 22/5/2002 por los responsables de las sucursales y casa matriz (gerentes sucursales, regionales y tesoreros), sin intervención de funcionarios del fiduciario, de la auditoría interna o externa.

11. La AGN no tuvo constancia de la existencia del informe del auditor exigido por el BCRA sobre el cálculo y de la compensación en bonos nacionales establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/2002 normas reglamentarias referido a la presentación realizada el 22/11/02.

12. No pudo obtener los elementos de juicio necesarios para satisfacerse de la razonabilidad de los saldos de las cuentas que reflejan la cartera cedida por el Banco Bisel S.A. con fecha 10 de mayo de 2002 por (\$000) 125.700.

13. De la comparación del inventario de deudores de la entidad con los saldos contables de las cuentas de capital del rubro, se detectaron diferencias no conciliadas que totalizan un importe de (\$ 000) 3.338,21 y saldos que no cuentan con inventario por (\$ 000) 80.378,70.

14. A la fecha de ejecución del examen la AGN no obtuvo evidencia suficiente que permitiera comprobar la razonabilidad y pertenencia de los saldos con sociedades en las que se mantienen participaciones que representan un total de (\$ 000) 2.429.

15. El saldo contable de la cuenta Ajuste CER de Préstamos del Sector Privado supera en el orden de (\$ 000) 9.000 del que arrojan los inventarios del devengamiento por cuenta de capital. La citada diferencia no se encuentra conciliada.

16. La comunicación A 3.762 del BCRA establece la devolución del devengamiento del ajuste por CER, para los casos de precancelaciones de préstamos

excluidos de la aplicación de dicho coeficiente por lo normado en el decreto 762/02. La AGN no obtuvo evidencias que permitan cuantificar el monto a restituir a los clientes ni tampoco las fechas de las precancelaciones a fin de determinar si la devolución será un pasivo del Fideicomiso Suquía.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN manifiesta lo siguiente:

1. Durante 2001 se acentuó la crisis económica que venía soportando el país, cuyos principales indicadores son la disminución de la demanda de bienes y servicios, el aumento del desempleo, la caída del nivel de los depósitos del sistema financiero, los sucesivos canjes de deuda pública a efectos de prorrogar los plazos de vencimiento, el significativo aumento del riesgo país, la retracción del crédito, la rotura de la cadena de pagos, agregando hacia fines de año una crisis institucional que derivó en el nombramiento del presidente de la Nación por la Asamblea Legislativa. En este contexto los poderes del Estado adoptaron durante 2002 una serie de medidas que significaron un profundo cambio del modelo económico y de la Ley de Convertibilidad vigente desde el año 1991, determinando la devaluación del peso, la conversión a pesos de activos y pasivos nominados en moneda extranjera, las restricciones al retiro de fondos del sistema financiero y a las transferencias al exterior y la suspensión en el pago de la deuda pública.

Dichas circunstancias afectaron significativamente la liquidez, solvencia y rentabilidad del sistema financiero en su conjunto, requiriendo en consecuencia la adopción de medidas por parte del gobierno nacional y del BCRA con el objetivo de morigerar los efectos antes mencionados y propender a la reestructuración de dicho sistema financiero, las que se encuentran en algunos casos en proceso de emisión e instrumentación. Aún a la fecha, no es posible prever la evolución futura de la economía nacional, por lo que la resolución final de las incertidumbres mencionadas precedentemente podría continuar afectando la situación patrimonial y financiera de los deudores de la entidad, así como también el valor recuperable del resto de los activos y de la suficiencia del importe de los pasivos relacionados a los mismos.

2. Por resolución 95 del superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del 19 de mayo de 2002, se resolvió suspender las operaciones de Banco Suquía regladas por la Ley de Entidades Financieras (21.526 y modificatorias) en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA, por considerarse elevado el grado de afectación de su liquidez.

3. Por resolución 309 del 20 de mayo de 2002 el BCRA rechazó el plan de regularización y saneamiento presentado por Banco Suquía S.A., dispuso la reestructuración de la entidad encuadrándola en

los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y requirió la designación de interventores judiciales en los términos del apartado III de la citada norma.

4. Por resolución 315 del 21 de mayo de 2002 el BCRA dispuso, entre otros, la exclusión de los pasivos privilegiados y de activos de Banco Suquía S.A. en los términos del artículo 35 bis, apartado II, incisos *a)* y *b)*, de la Ley de Entidades Financieras; autorizar la transferencia de los activos y pasivos excluidos; autorizar a la sociedad Nuevo Banco Suquía S.A. en los términos del artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras a funcionar como banco comercial minorista; no formular observaciones a la constitución del Fideicomiso Suquía; exigir a Banco Suquía S.A. la presentación de un estado patrimonial a la fecha de la exclusión de activos y pasivos con sus correspondientes inventarios, y que la totalidad de las medidas adoptadas se encuentren condicionadas a la efectiva asunción de los pasivos excluidos por parte de Nuevo Banco Suquía S.A.

5. Con fecha 21 de mayo de 2002 el Banco Suquía S.A. en calidad de fiduciante y el Banco de la Nación Argentina en calidad de fiduciario suscribieron el contrato de Fideicomiso Suquía con el objeto de la constitución de un fideicomiso financiero en los términos de la ley 24.441 y disposiciones concordantes del Código Civil, en virtud del cual el fiduciario cede y, en la fecha de transferencia, transfiere al fiduciario, en propiedad fiduciaria, los bienes fideicomitados, en los términos del fideicomiso, para que conforme a éste el fiduciario ejerza el dominio y la titularidad fiduciaria, administre y realice, a los fines de atender el pago de los certificados de participación. La extinción del contrato operará cuando ocurra el primero de los siguientes hechos: i) hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de transferencia, los que podrán ser prorrogados por dos años más de común acuerdo entre las partes firmantes, ii) la realización de la totalidad de los bienes fideicomitados, iii) la cancelación total de los certificados de participación.

6. El contrato de fideicomiso sufrió dos acuerdos modificatorios de fechas 21 de mayo de 2002 y 18 de junio de 2002, estableciendo en este último, entre otros, la contratación de un revisor de la clasificación y elegibilidad de los créditos que integran los bienes fideicomitados y que hubieran sido clasificados dentro de las categorías 1 y 2 en el balance de exclusión al 21 de mayo de 2002 y de la valuación de los títulos públicos nacionales y provinciales incluidos en el citado balance.

7. Por resolución 581 del 12 de septiembre de 2002 el BCRA, entre otros, toma conocimiento de la presentación de los estados contables e inventarios de Banco Suquía S.A. al 21/5/02, a través del detalle actualizado de activos y pasivos excluidos que obra como anexo I a la citada resolución.

8. Por medio de la comunicación "B" 7.513 del 24/9/02, el BCRA informó que con fecha 16/9/02 su directorio resolvió revocar la autorización para funcionar, como entidad financiera, de Banco Suquía S.A. en los términos del artículo 44, inciso *c)*, de la Ley de Entidades Financieras.

9. El balance objeto de auditoría mencionado en la cuenta con certificación del auditor externo del 2 de agosto de 2002 sobre los activos del Fideicomiso Suquía al 21 de mayo de 2002, indicando que surgen de la diferencia entre los activos según el Anexo A, estado de situación patrimonial al 21 de mayo de 2002 de Banco Suquía S.A. y el Anexo II, Banco Suquía S.A., detalle de activos no transferibles al fideicomiso Suquía preparado por la entidad.

10. El Anexo A, estado de situación patrimonial al 21 de mayo de 2002 de Banco Suquía S.A., cuenta con certificación del auditor externo del 2 de agosto de 2002 con excepciones respecto de la concordancia con inventarios analíticos y la corrección de los cálculos aritméticos.

11. Los criterios asumidos por las autoridades de Banco Suquía S.A. para la confección del estado de situación patrimonial al 21 de mayo de 2002 contenidos en el anexo B de la certificación del auditor externo sobre el estado de situación patrimonial de Banco Suquía S.A. al 21 de mayo de 2002 mencionada, que resultan aplicables a los rubros del estado contable objeto de auditoría, son los señalados en los puntos 1 a 9 y 12 a 16 del apartado "Aclaraciones previas".

12. Los estados contables de Banco Suquía S.A. al 31 de diciembre de 2001 cuentan con informe del auditor de fecha 2 de mayo de 2002 con abstención de opinión debido a la significatividad de las incertidumbres relacionadas con: *a)* la determinación de los futuros efectos que la continuación de la crisis económica podría tener sobre la recuperabilidad de valores de los títulos públicos nacionales y provinciales, la asistencia a los sectores público no financiero, financiero y privado no financiero, la participación en otras sociedades y la llave de negocio correspondiente a la adquisición de sus sociedades controladas, y *b)* la continuidad de la empresa en marcha.

13. Los saldos del balance especial de bienes fideicomitados al 21 de mayo de 2002 no coinciden con los que surgen de la columna de activos a fideicomitir del anexo I, detalle actualizado de activos y pasivos excluidos de la resolución 581 del BCRA. A su vez en esta última se incluyen pasivos excluidos por el BCRA y transferidos al fideicomiso, que determinan un menor valor de \$MM 100,84 del patrimonio fiduciario.

14. En virtud de lo mencionado en el punto 2 de las limitaciones al alcance de la tarea, precedente, los procedimientos de auditoría fueron aplicados a partir de los inventarios suministrados que correspon-

den al estado de situación patrimonial de Banco Suquía S.A. al 21 de mayo de 2002. Consecuentemente, la apertura por cuenta también se corresponde con el citado estado.

15. El balance especial de bienes fideicomitados fue preparado siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha y no incluye los ajustes que pudieran surgir de considerar los valores de liquidación de los activos que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de determinación y transferencia a la nueva entidad de los activos elegibles. De acuerdo con lo establecido en el segundo acuerdo modificatorio al contrato de fideicomiso, será revisada la totalidad de la cartera en situación 1 y 2 a efectos de establecer su clasificación y elegibilidad. De la misma manera, deberán practicarse valuaciones de los títulos públicos, bienes inmuebles y muebles que quieran ser transferidos. A la fecha, la AGN no tomó conocimiento de que se hayan establecido los valores de realización, por lo que las diferencias con los valores contables aún no pueden ser determinadas.

16. El balance especial de bienes fideicomitados no contiene el efecto de la variación del poder adquisitivo de la moneda para los rubros no monetarios, incumpliendo en consecuencia con la normativa vigente en materia de ajuste por inflación. Según estimación realizada el correspondiente a Bienes de Uso y Diversos asciende a (\$ 000) 58.929.

17. El balance especial de bienes fideicomitados no incluye cuentas de orden relacionadas con derechos eventuales.

18. La AGN ha verificado que se ha emitido provisoriamente el certificado de participación "A" cuyo beneficiario es el Banco Suquía S.A. Con fecha 3/10/2002 por medio de la resolución 2.692 en su punto 5 el directorio del Banco de la Nación Argentina dispuso la emisión de los certificados de participación clase "A" y "B" definitivos. El bono A debe emitirse por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. El órgano de control externo no tuvo conocimiento de que se haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos, ni ha obtenido evidencias de la asunción de los pasivos excluidos por parte del Nuevo Banco Suquía S.A.

19. Con fecha 22 de octubre de 2002 el Juzgado Civil y Comercial de Sociedades de 13° nominación de la ciudad de Córdoba resolvió declarar la apertura del concurso preventivo de la ex entidad financiera Banco Suquía S.A. Entre las medidas adoptadas en el fallo se ordena la anotación de la inhibición general de la concursada. A la fecha del presente informe no es posible determinar las implicancias que la apertura del concurso preventi-

vo de la ex entidad podría ocasionar al proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria.

20. Por resolución 581/02 BCRA se transfirieron al Fideicomiso Suquía saldos que el Banco Suquía S.A. mantenía con el Banco de Entre Ríos S.A. y Banco Bisel S.A. (sociedades vinculadas) por operaciones de corresponsalía por (\$ 000) 213 y (\$ 000) 1.690 respectivamente. A la fecha, el saldo del Banco de Entre Ríos no ha sido cancelado.

21. El saldo incluido en el balance en títulos públicos correspondiente a la compensación establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02, que asciende en bonos en pesos a (\$ 000) 145.530 y en bonos en dólares estadounidenses a (\$ 000) 216.276, surge de un método de cálculo provisorio previo a la emisión de la comunicación A 3.650 y complementarias.

De acuerdo con el cálculo realizado y presentado ante el BCRA el 16/9/02, la compensación asciende a (\$ 000) 210.920 en bonos en pesos y (\$ 000) 251.677 en bonos en dólares, generándose una diferencia de (\$ 000) 65.390 por bono en pesos y (\$ 000) 35.401 por bono en dólares. La AGN obtuvo constancia de la emisión, con fecha 16/9/02, del informe del auditor exigido por el BCRA sobre el cálculo de la compensación en bonos nacionales establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/2002 y normas reglamentarias, que contiene observaciones a la metodología de cálculo respecto de las instrucciones establecidas por el BCRA mediante comunicación "A" 3.650, 3.716 y complementarias y la aplicación de criterios de interpretación adoptados por la entidad. El 22/11/02 se efectuó ante el BCRA una nueva presentación en las condiciones mencionadas en el punto 11 de las limitaciones, cuyo cálculo asciende a (\$ 000) 213.632 en bonos en pesos y (\$ 000) 174.412 en bonos en dólares, generándose una diferencia y ajuste a realizar de (\$ 000) 68.102 positiva por bono en pesos y (\$ 000) 41.862 negativa por bono en dólares, siendo el efecto neto (\$ 000) 26.240. De acuerdo a normas del BCRA corresponde la registración de este derecho en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera hasta tanto los títulos sean acreditados, hecho que a la fecha no ha tenido conocimiento de su ocurrencia.

22. Del análisis realizado sobre la cartera del sector público, la AGN manifiesta que el CER devengado a cobrar fue calculado con el coeficiente del 20/5/02. La diferencia del ajuste por la aplicación del coeficiente al 21/5/02 asciende a (\$ 000) 2.179.

23. En el rubro Préstamos del balance especial de bienes fideicomitados se incluyen préstamos garantizados nacionales (PGN) por un total neto de (\$ 000) 61.232, que surgen por diferencia una vez afectada la cantidad correspondiente (\$ 000) 231.833 en contrapartida de la exclusión a favor de Nuevo Banco Suquía S.A. de la asistencia recibida del BCRA. La

cesión de derechos fue realizada por escritura del 01/10/02 a favor del Banco de la Nación Argentina en carácter de fiduciario del fideicomiso Suquía en la medida y forma en que dicha entidad rectora disponga la eventual liberación y disponibilidad de los préstamos garantizados actualmente indisponibles por encontrarse en garantía de obligaciones asumidas por el ex Banco Suquía S.A. ante el BCRA. El 11/11/02 el ex Banco Suquía S.A. cedió y transfirió al Nuevo Banco Suquía S.A. préstamos garantizados, a valores contables al 21/5/02 de (\$ 000) 192.543 y por este mismo valor y en la misma fecha Nuevo Banco Suquía S.A. cedió y transfirió al BCRA los mismos préstamos, como parte de la cancelación de la deuda que mantenía con este último en virtud de operaciones financieras por iliquidez. La diferencia entre el saldo contable al 21.05.02 de (\$ 000) 61.232, que incluye el efecto de la cuenta regularizadora correspondiente a los PGN cedidos a Banco Bisel S.A. según lo indicado en 31, y el valor que se obtiene aplicando la normativa vigente para la valuación de los activos liberados, asciende a (\$ 000) 43.464, por lo que corresponde aumentar el saldo de este activo en este importe, que incluye el excedente motivado por lo descrito en 33.

24. Los préstamos provinciales presentados en canje de deuda al 6/11/01 generan intereses devengados a cobrar según lo normado por los decretos 214 y 410/02. De acuerdo con el análisis realizado por la AGN surge una diferencia de (\$ 000) 65 que se debe a la aplicación errónea del cálculo exponencial de intereses, utilizado por la entidad.

25. Los intereses devengados a cobrar correspondientes a préstamos interfinancieros, se hallan sobrevaluados en (\$ 000) 466, debido a que el banco contabilizó en esta cuenta los intereses punitivos devengados.

26. No se ha obtenido la constancia de la conformidad del Banco de Inversión y Comercio Exterior en relación con la cesión de los activos correspondientes a las financiaciones prendadas a favor del mismo, así como tampoco del pasivo relacionado incorporado a la exclusión por resolución 581/02 BCRA.

27. Como consecuencia del análisis efectuado a una muestra de cartera comercial de 170 clientes que representan un saldo de (\$ 000) 1.029.200 y una muestra de cartera de consumo de 280 clientes que representan un saldo de (\$ 000) 2.575, se ha determinado un defecto de previsión por riesgo de incobrabilidad de (\$ 000) 19.617.

28. Por resolución 581/02 del BCRA se incorporan a los bienes fideicomitados una operación con el Banco Bisel S.A. por (\$ 000) 60.305, una con el Banco de Entre Ríos S.A. por (\$ 000) 29.228 y una con SICSA por (\$ 000) 13.695, sobre las que se entiende corresponde una previsión del 100% por tratarse de empresas vinculadas. Respecto del saldo con Banco de Entre Ríos S.A., se trata de obligaciones subordinadas por (u\$s 000) 20.000 valuados

por la entidad al 21/05/02 a \$ 28.000,00 como consecuencia de haber pesificado este crédito a \$ 1,40. Sin embargo, la operación se debía pesificar a \$ 1 = u\$s 1 (el mismo criterio fue seguido por el BERSA) debiendo disminuir el saldo en (\$ 000) 8.000 en concepto de capital y (\$ 000) 429 por intereses devengados en exceso.

29. La activación y previsionamiento en su totalidad de la cartera irrecuperable que se encontraba registrada en cuentas de orden, no cumple con las normas contables emitidas por el BCRA.

30. Existen una serie de presentaciones de clientes con operaciones de comercio exterior cuyas deudas serían pesificadas \$ 1 = u\$s 1 en cumplimiento de lo establecido por las comunicaciones A 3.507 y complementarias, que generarían una disminución de los valores transferidos del orden de los (\$ 000) 14.348, con contrapartida parcial en un aumento de la compensación en bonos nacionales prevista en los artículos 28 y 29 del decreto 905/2002.

En similar sentido, aquellos clientes que no se ampararon en recursos judiciales se encuentran solicitando quitas y reprogramaciones de sus deudas. La Entidad no ha finalizado con el proceso de negociación, por lo que no se ha podido obtener todos los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto final sobre los saldos de activos fideicomitados.

31. Con fecha 10 de mayo de 2002 el Banco Suquía S.A. cedió al Banco Bisel S.A. la titularidad de determinados préstamos garantizados a su valor nominal residual más intereses devengados por la suma de (\$ 000) 125.700, sin considerar la cuenta regularizadora por (\$ 000) 5.689. Simultáneamente Banco Bisel S.A. transfirió sin recurso a Banco Suquía S.A. créditos al sector privado por un total de (\$ 000) 86.487 y del sector público provincial por la suma de (\$ 000) 39.214. Según surge de 6, del anexo B. Criterios asumidos por la gerencia de Banco Suquía S.A. para la confección del estado de situación patrimonial al 21/5/02 a la certificación mencionada en 10 precedente, con posterioridad a dicha fecha se observó que algunas operaciones, por (\$ 000) 5.380 (con CER (\$ 000) 5.954), no reunían las condiciones exigidas para ser cedidas.

Además, una operación fue transferida a Banco Suquía S.A. por (\$ 000) 13.333 (con CER (\$ 000) 14.756) cuando hubiese correspondido (u\$s 000) 13.333. La AGN desconoce si las situaciones descritas podrían ser subsanadas.

32. En la cuenta que registra la participación en el fideicomiso Mendoza saldo contable al 21/5/02 (\$ 000) 2.954, se ha observado una diferencia (\$ 000) 195, contabilizado en exceso, debido a discrepancias en la aplicación del CER.

33. En el rubro créditos diversos se incluye el depósito en garantía del bono del gobierno nacional 9% Vto. 2002 RML por (\$ 000) 47.090, cuya

cesión de derechos fue realizada por escritura del 1/10/02 a favor del Banco de la Nación Argentina en carácter de fiduciario del fideicomiso Suquía en la medida y forma en que el BCRA disponga la eventual liberación y disponibilidad de los bonos citados actualmente indisponibles por encontrarse en garantía de obligaciones asumidas por el ex Banco Suquía S.A. ante el BCRA. por un valor contable total al 21/05/02 de (\$ 000) 45.040. El 11/11/02, el ex banco Suquía S.A. cedió y transfirió al Nuevo Banco Suquía S.A. el 100% de los bonos del gobierno nacional 9% 2002 a valores contables al 21/5/02 de (\$ 000) 42.999 y por este mismo valor y en la misma fecha Nuevo Banco Suquía S.A. cedió y transfirió al BCRA los mismos títulos como parte de la cancelación de la deuda que mantenía con este último en virtud de operaciones financieras por iliquidez. Por tales motivos, corresponde eliminar de este rubro el saldo contabilizado de 47.090, generándose una diferencia adicional a conciliar respecto de los valores computados por el BCRA de (\$ 000) 2.041.

34. El saldo del rubro créditos diversos contiene (\$ 000) 1.860 que corresponde su ajuste por tratarse de conceptos sin valor recuperable, y que no fueran incluidos en los activos fideicomitados en la resolución 581/02 del BCRA.

35. El saldo del Fondo de Garantía de Tarjetas de Crédito registra valores anteriores a la fecha de exclusión correspondiendo un ajuste positivo de (\$ 000) 1.378 al considerar la efectiva tenencia al 21/5/2002.

36. Las amortizaciones registradas de bienes de uso, diversos e intangibles fueron calculadas al 31.05.02, la entidad no ha cuantificado el valor de las mismas al 21/5/2002.

37. La transferencia de las marcas identificatorias de la entidad como de algún producto propio y los dominios de Internet no ha sido perfeccionada. A la fecha del presente informe se han iniciado trámites ante el Instituto Nacional de Patentes Industriales.

En su "Dictamen" la AGN expresa que por tratarse de un balance especial de bienes fideicomitados producto de la exclusión de activos y pasivos de una entidad financiera por aplicación del artículo 35 bis de la ley 21.526, actualmente con concurso proveído, informa que la culminación del proceso de perfeccionamiento de las transferencias de los bienes y de determinación de los valores a asignarles establecido en el contrato de fideicomiso, en trámite a la fecha, determinará la conformación real del balance de bienes fideicomitados al 21 de mayo de 2002. A la fecha, debido al efecto muy significativo que podrían tener los ajustes que pudieran surgir de no haber ocurrido las limitaciones al alcance descriptas y de la resolución de las situaciones de incertidumbre descriptas en los puntos 1, 15, 18 a 21,

26, 30, 31, 33 y 37 del apartado "Aclaraciones previas", la AGN no está en condiciones de emitir una opinión sobre el balance especial de los bienes fideicomitados al 25/5/02, sin perjuicio de las discrepancias en materia de exposición y valuación descriptas en los puntos 13, 16, 17, 21 a 25, 27, 29, 31 a 36 del mismo apartado.

Expediente O.V.-517/04 - Resolución AGN 140/04

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Banco de la Nación Argentina Fideicomiso Suquía - estados contables al 31/12/03.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 5/1/2004 hasta el 11/6/2004.

En el apartado "Alcance" la AGN expresa que su examen, excepto por las limitaciones que más adelante se detallan, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las normas mínimas sobre auditorías externas.

Las limitaciones a las que la AGN hace referencia son las que a continuación se exponen:

1. No tuvo constancia de que el fiduciante haya presentado el inventario detallado y analítico correspondiente a los bienes fideicomitados al 21/5/02 exigido por la cláusula 8.6 del contrato de fideicomiso (CF), de la confección del detalle de los bienes fideicomitados previsto en su anexo A ni de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación a dicha fecha, donde éstos se encuentren identificados, que permitan validar la integridad de los saldos al inicio. El fiduciario, tal como se menciona en nota 1.a, consideró los inventarios presentados por el ex Banco Suquía S.A. correspondientes al estado patrimonial del mismo al 21 de mayo de 2002 como inventario de los activos fideicomitados. Las actas de recepción 4 y 5 de documentos y garantías y de legajos y carpetas de créditos existentes, respectivamente, y el acta compromiso de custodia de los elementos que dan cuenta, entre otras, las actas mencionadas, todas del 22 de mayo de 2002, señalan que las entregas y recepciones sucesivas por parte del fiduciante, fiduciario y Nuevo Banco Suquía S.A. (NBS), se efectuaron sin previa revisión ni arqueo, por lo que ninguno de los comparecientes garantizan por evicción ni saneamiento.

2. Como señala la nota 16 a los estados contables existen activos que hasta la fecha no han sido transferidos en propiedad fiduciaria. Asimismo no se completó el proceso de notificación a los deu-

dores cedidos al fideicomiso, según lo indicado en nota 4.2 a los estados contables. Por los motivos expuestos la AGN no pudo aplicar la totalidad de los procedimientos de auditoría para satisfacerse del perfeccionamiento de las transferencias.

3. Con fecha 10/3/03 se emitió el certificado de participación clase "A" (bono A) definitivo cuyo beneficiario es NBS. El valor nominal asciende a (\$ 000) 1.163.159 y coincide con el determinado por el BCRA en su resolución 581/02. El bono A debía emitirse por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. La AGN no tuvo conocimiento de que el BCRA haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos con destino a la nueva entidad al 21/5/02, y al 31/12/03 los auditores externos de NBS se abstienen de emitir opinión sobre sus estados contables tomados en su conjunto. Asimismo, como se señala en notas 1 a) y 15 a los estados contables, el saldo de los certificados de participación clase "A" y "B" contienen ajustes a los determinados por la resolución 581/02 del BCRA, sin contar con autorización posterior de este último. Por estos motivos la AGN no pudo aplicar todos los procedimientos de validación de los saldos de los certificados de participación expuestos en los estados contables y del cálculo de su rendimiento.

4. Como se expone en nota 12 a los estados contables el fideicomiso Suquía ha efectuado rescates parciales del bono A, transfiriendo a NBS determinados activos, sobre los que la AGN no ha obtenido las constancias de intervención del BCRA en su calidad de acreedor prendario. Tampoco ha obtenido evidencia de la existencia de actas de transferencia de cartera del sector privado en situación 1 y 2 por (\$ 000) 176.760. Adicionalmente no se encuentra determinado el valor definitivo a asignarle a los préstamos de la provincia de Santa Fe por (\$ 000) 47.796 y bienes de uso, bienes diversos, marcas, patentes y software por (\$ 000) 69.328, cedidos en concepto de rescate del bono A.

5. Los sistemas contables y operativos se fueron adaptando a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y la nueva entidad. Esta situación y los problemas que subsisten relacionados principalmente con la suficiencia de los datos que brindan los sistemas de administración de cartera, afectaron la disponibilidad de información para la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, los pagos realizados por el nuevo banco, la rendición e imputación contable al fideicomiso y la validación del estado de origen y aplicación de fondos. A la fecha, si bien NBS manifestó por carta compromiso asumir las registraciones contables del fideicomiso, la AGN no tuvo constancia de la

formalización de las funciones de contabilidad general, custodia de documentación ni de las ejercidas por el nuevo banco sobre el resto de los bienes fideicomitidos, ni el carácter por el que ellas son ejercidas.

6. El rubro préstamos contiene el saldo de la cartera administrada por Nuevo Banco Bisel S.A. por (\$ 000) 31.140 neto de provisiones por riesgo de incobrabilidad, según lo descrito en nota 13 a los estados contables, registrado en forma global de acuerdo a la información que periódicamente recibe del administrador. La AGN no ha obtenido los elementos de juicio necesarios para validar la calificación y previsionamiento de dicha cartera.

7. El balance de exclusión al 21/5/02 contenía (\$ 000) 36.262 en concepto de "financiamientos por operaciones contingentes" relacionadas con operaciones de comercio exterior, sin saldo al 31/12/03 por ajustes realizados de los que los auditores de la AGN no pudieron obtener todos los elementos de juicio que permitieran satisfacer a la AGN de su razonabilidad por (\$ 000) 20.175.

8. Con relación a lo expresado en nota 11, en el rubro créditos diversos se incluyen (\$ 000) 32.834 correspondientes al pago de pasivos del Banco Suquía S.A. al 21/5/02 no excluidos en anexo a la resolución 581/02 del BCRA y (\$ 000) 5.414 en concepto de erogaciones por gastos devengados con posterioridad, con imputación a la cláusula 15.4 (ii) del contrato de fideicomiso. El fiduciario ha efectuado presentaciones ante el concurso del Banco Suquía S.A. a fin de verificar los créditos mencionados, que fueron rechazados en su totalidad, encontrándose el saldo provisionado al 100%. Asimismo, estos conceptos se encuentran cuestionados por el fiduciante según lo expuesto en el punto 7 del apartado "Aclaraciones previas" siguiente y la AGN no ha podido comprobar la intervención del BCRA por tratarse de modificaciones de los saldos de exclusión establecidos en la citada resolución. Por tales motivos, no ha obtenido todos los elementos de juicio para validar las imputaciones contables que se realizaron a partir de las operaciones mencionadas.

9. El rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera contiene (\$ 000) 33.679 correspondientes a la compensación por diferencia entre el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) aplicados sobre la cartera fideicomitada, que se encuentra provisionado al 50% como señala la nota 9.g) a los estados contables. A la fecha del presente informe no ha vencido el plazo para la formalización de los requisitos establecidos en la normativa emitida por el BCRA, encontrándose pendiente la presentación de la nota de adhesión al régimen de compensación.

10. La AGN no obtuvo evidencia de la interpretación de la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de la aplicación de la legislación vi-

gente en materia del impuesto a las ganancias al fideicomiso Suquía, atento a que los fideicomisos de reestructuración de activos y pasivos bancarios no se encuentran específicamente regulados en la normativa vigente. Asimismo el fiduciario no completó el análisis de la aplicabilidad de las normas impositivas provinciales, por lo que los estados contables examinados no contienen los eventuales efectos que podrían surgir de la culminación del citado análisis.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala lo siguiente:

1. En nota 2 a los estados contables se detallan las circunstancias vigentes al cierre del período relacionadas con la coyuntura económica y con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a la crisis del país, algunas de las cuales pueden estar pendientes de emisión o reglamentación a la fecha de emisión de los estados contables, especialmente las relacionadas con la compensación por diferencia de amparos mencionada en el punto 6 siguiente y por la actualización asimétrica de créditos y deudas. Por lo expuesto, la situación patrimonial y financiera de los deudores del fideicomiso, así como también el valor recuperable del resto de los activos y la suficiencia de los pasivos podrían continuar siendo afectados, por lo que los estados contables del fideicomiso deben ser leídos considerando estas circunstancias de incertidumbre.

2. Con fecha 22 de octubre de 2002 el Juzgado Civil y Comercial de Sociedades de 13ª Nominación de la ciudad de Córdoba, resolvió declarar la apertura del concurso preventivo de la ex entidad financiera Banco Suquía S.A. Entre las medidas adoptadas en el fallo se ordena la anotación de la inhibición general de la concursada. A la fecha del presente informe no es posible determinar las implicancias que la apertura del concurso preventivo de la ex entidad podría ocasionar al proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria.

3. Los estados contables objeto de auditoría fueron preparados siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha y no incluyen los ajustes que podrían surgir de considerar los valores de liquidación de los activos que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de determinación y transferencia a la nueva entidad de los activos elegibles.

4. El saldo de la compensación en bonos establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02 incluido en el rubro títulos públicos y privados asciende a (\$ 000) 408.689. De acuerdo con elementos de juicio obtenidos el monto a recibir podría ser inferior a los valores contables en (\$ 000) 72.000 actualizado al 31/12/03, encontrándose pendiente la

determinación del monto definitivo de la compensación ya que el BCRA se halla analizando el contenido de los cálculos presentados por el fiduciario en cumplimiento del régimen informativo implementado por la Com. "A" 3.825, correspondiendo su exposición en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera.

5. Existe una serie de presentaciones pendientes de resolución de clientes con operaciones de comercio exterior, cuyas deudas podrían ser pesificadas \$ 1 = u\$s 1 en cumplimiento de lo establecido por las Com. "A" 3.507 y complementarias que ascienden aproximadamente a (\$ 000) 12.973 y podrían generar una variación del valor de los activos transferidos.

6. Tal como se indica en el punto 3 de las limitaciones al alcance de la tarea, el bono A fue modificado de acuerdo con resoluciones judiciales que tuvieron por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos.

Como contrapartida de ello, el rubro Bienes Intangibles contiene (\$ 000) 156.444 en concepto del exceso del valor de los depósitos reprogramados como consecuencia de amparos judiciales pagados por NBS, compuesto por (\$ 000) 24.514 correspondientes a amparos anteriores al 21/05/02, excluidos según resolución 581/02 y (\$ 000) 131.930 posteriores a dicha fecha, que se encuentran provisionados en su totalidad. Las demandas aún tramitan ante la Justicia y el Poder Ejecutivo nacional remitió un proyecto de ley al Congreso de la Nación para compensar a las entidades financieras, no siendo posible estimar el efecto de la totalidad de las demandas y la recuperabilidad de los citados valores.

7. En las notas a los estados contables se describen los criterios aplicados por el fiduciario para el cumplimiento de las cláusulas del CF, que prevén adicionalmente la presentación de rendiciones de cuentas en forma trimestral.

El fiduciante no ha aprobado las mencionadas rendiciones presentadas, habiendo efectuado cuestionamientos principalmente sobre aspectos referidos a la liquidación de bienes, a la gestión de cobranza de cartera y a la imputación de pagos a la cláusula 15.4. ii). A la fecha no es posible determinar el eventual efecto que sobre los estados contables pudiera tener la culminación del proceso de aprobación de las rendiciones de cuentas mencionadas.

8. Existen discrepancias en materia de valuación y exposición entre las normas del BCRA y las normas contables profesionales que se exponen en nota 8 a los estados contables.

En su "Dictamen" la AGN concluye que debido al efecto muy significativo que podrían tener los ajustes que pudieran surgir de no haber ocurrido las limitaciones en el alcance descriptas y de la resolución de las incertidumbres descriptas en los

puntos 1 a 7 del apartado “Aclaraciones previas”, no está en condiciones de emitir una opinión sobre los estados contables examinados, sin perjuicio de las discrepancias en materia de exposición y valuación detalladas en los puntos 3, 4 y 8 del mismo apartado.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nievas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 409/03, sobre los estados contables al 31/12/02; 165/04, referente a la toma de conocimiento del informe de revisión limitada sobre los estados contables al 30/9/03; 268/04, referido al informe de auditoría sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 25/5/02, y 517/04, sobre un informe de auditoría referido a los estados contables al 31/12/03, en el ámbito del Banco de la Nación Argentina Fideicomiso Suquía; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados contables al 31/12/02, del informe de revisión limitada sobre los estados contables al 30/9/03, del informe de auditoría sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 25/5/02, y del informe de auditoría referido a los estados contables al 31/12/03 correspondientes al Banco de la Nación Argentina Fideicomiso Suquía. Asimismo, las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los funcionarios actuantes por las omisiones y los incumplimientos registrados.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos*.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nievas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 31-S.-2006.

XLIV

INFORMES SOBRE DIFERENTES ORGANISMOS AUDITADOS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD

(Orden del Día N° 172)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe:

a) Las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los diferentes organismos auditados dentro del ámbito del Ministerio de Salud que tiene a su cargo el cumplimiento de las políticas de salud del gobierno nacional.

b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las observaciones realizadas, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones están originadas en diversas auditorías practicadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de diferentes organismos que tienen a su cargo el cumplimiento de las políticas de salud del gobierno nacional, las que se han centrado en la evolución de lo realizado por los mismos en el ejercicio correspondiente al año 2001. Asimismo, se han incorporado al análisis las respuestas emanadas desde el Poder Ejecutivo nacional en contestación a los informes de la AGN, así como también a las resoluciones tomadas por el Honorable Congreso originadas en informes relacionados con los temas mencionados.

Expediente O.V.-198/03

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y por lo dispuesto por el artículo 118, inciso b), de la ley 24.156, la Auditoría General de la Nación realizó un examen especial en el ámbito del Ministerio de Salud, con el propósito de evaluar el cumplimiento de las políticas de salud a través del análisis de la aplicación del régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD) durante el ejercicio 2001. Las tareas de campo se desarrollaron desde el 15/9/02 hasta el 29/11/02.

Las principales observaciones son las siguientes:

Registro Nacional de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD): conforme a lo dispuesto por la resolución ministerial 152/01, las funciones inherentes al mantenimiento del Registro Nacional de HPGD durante el ejercicio 2001 se encontraban a cargo de la ex Dirección Nacional de Normalización de Servicios, área que no formaba parte de la estructura formal vigente del Ministerio de Salud durante el citado ejercicio.

—A partir de la sanción del decreto 939/00, todos los establecimientos incorporados al régimen de HPGD fueron inscritos con la reserva de remitir al Ministerio de Salud, en un plazo de 30 días, información vinculada con los porcentajes de distribución de los ingresos que perciba el hospital por los servicios prestados a las obras sociales, con el programa de transición y reforma y con los plazos de adecuación al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Sin embargo, y a pesar de que a la fecha del presente informe ninguno de los establecimientos incorporados al régimen cumplió con la reserva impuesta por la resolución que autorizaba la inscripción en el registro, no fueron previstas sanciones para el caso de su incumplimiento y dichos establecimientos continuaron incorporados en el citado registro.

—Durante el ejercicio 2001 no fueron previstas normas de procedimiento para la actualización periódica del registro de HPGD que permitan a las áreas responsables coordinar con las distintas ju-

risdicciones locales la obtención de información correspondiente a los establecimientos sanitarios dependientes de las mismas.

Régimen de sanciones: el decreto 939/00 no ha previsto un régimen de sanciones para los supuestos de HPGD que no cumplan con las obligaciones establecidas en el mismo o en sus normas complementarias, como por ejemplo garantizar la gratuidad de acceso a la atención de la salud, constitución de consejos locales de salud, cumplimiento de planes o programas nacionales de aplicación obligatoria, etcétera.

Cobro de las prestaciones a empresas de medicina prepaga: si bien el decreto 939/00 habilita a los establecimientos sanitarios incorporados al régimen de HPGD para facturar las prestaciones brindadas a los beneficiarios de otros subsistemas de salud, no han sido formulados procedimientos que permitan garantizar el cobro de las prestaciones brindadas a beneficiarios de empresas de medicina prepaga, como ha sido previsto para el caso de las obras sociales.

Evaluación del régimen de HPGD: como consecuencia de no haber sido prevista en la estructura orgánica del Ministerio de Salud un área con funciones formalmente asignadas para la coordinación, fiscalización y monitoreo de la implementación general del régimen, no han sido desarrolladas en el ámbito de dicho ministerio acciones orientadas a:

—Evaluación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el decreto 939/00, en forma articulada con las autoridades de la jurisdicción a la que pertenece cada establecimiento, o bien a través del Consejo Federal de Salud (COFESA), ámbito natural de análisis, debate y consenso de políticas, planes y programas de salud.

—Relevamiento de los resultados obtenidos en relación al cobro de las prestaciones facturadas por los HPGD, ya sea a través de la suscripción de convenios, del cobro directo por el sistema de débito automático con intervención de la Superintendencia de Servicios de Salud. Asimismo, se señala que si bien el decreto 1.106/00 asignó a la Dirección de Registro y Fiscalización de Establecimientos y Profesionales de la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria, entre otras funciones, la de evaluar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas vigentes en los establecimientos sanitarios incorporados al registro, no ha sido desarrollado durante el período auditado ningún tipo de acciones tendientes a su cumplimiento.

El informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, quien manifestó su adhesión a los términos vertidos en el mismo, sin formular objeciones sobre el particular.

Sobre la base de los comentarios y observaciones formulados la AGN realiza las siguientes recomendaciones:

Registro Nacional de HPGD

El desempeño efectivo de las funciones inherentes a la inscripción de establecimientos sanitarios en el Registro Nacional de HPGD, así como de las correspondientes a la normatización y mantenimiento, debe hallarse asignado a funcionarios pertenecientes a la estructura formal del organismo. Deberían también preverse normas para la actualización periódica del registro.

Régimen de sanciones

La autoridad de aplicación debería prever un régimen de sanciones para los supuestos de HPGD que no cumplan con las obligaciones establecidas en el decreto 939/00 o en sus normas complementarias.

Cobro de las prestaciones a empresas de medicina prepaga.

Teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos enunciados en el marco de las estrategias de autogestión hospitalaria es el de mejorar la solidaridad del sistema, evitando la existencia de subsidios indirectos a partir de la transferencia de recursos del sector público al privado, deberían formularse procedimientos que permitan garantizar el cobro de las prestaciones brindadas a beneficiarios de empresas de medicina prepaga, compañías de seguro, etcétera, como ha sido previsto para el caso de las obras sociales.

Evaluación del régimen de HPGD

La autoridad de aplicación del régimen debería efectuar relevamientos periódicos de los resultados obtenidos en relación al cobro de las prestaciones facturadas por los HPGD, así como llevar a cabo acciones de evaluación y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el decreto 939/00, en forma articulada con las autoridades de la jurisdicción a la que pertenece cada establecimiento, o bien a través del Consejo Federal de Salud (COFESA).

Expediente O.V.-207/03

El señor secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, por nota 226/2003, se refiere al informe de la Auditoría General de la Nación acerca de la aplicación del régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada durante el ejercicio 2001.

Señala que la responsabilidad por el cumplimiento de las normas y las políticas sobre facturación y pago de las prestaciones brindadas por los HPGD está en cabeza de la Superintendencia de Servicios de Salud, sugiriendo que se le envíe copia del resultado de la auditoría.

Del propio informe de la AGN surgen los cambios que se han introducido durante el año 2002, los que obedecen a los problemas detectados en el período anterior. Entre las mejoras y reformas se mencionan

propuestas sobre el tema de la facturación y pago de las prestaciones, consideradas a través de la vía administrativa correspondiente.

Expediente O.V.-199/03

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la ley 24.156, la AGN realizó un examen en el ámbito del Ministerio de Salud, con el propósito de efectuar un informe especial, respecto del cumplimiento de las políticas del Poder Ejecutivo nacional, a través del análisis de la planificación, regulación y control del gasto en salud, durante el ejercicio 2001. Las tareas de campo se desarrollaron desde el 2/9/02 hasta el 29/11/02.

Oportunamente, se puso en conocimiento del organismo auditado el resultado del examen efectuado, a fin de que produzca los comentarios y aclaraciones que considere pertinentes. En dicha instancia, el responsable manifestó una serie de observaciones sobre el proyecto de informe que fueron consideradas en el momento de la redacción final.

Las observaciones principales que se destacan en el informe son:

Respecto del funcionamiento del Sistema Nacional de Salud:

—Las provincias, en función de lo establecido en la Constitución Nacional, conservan y reafirman para sí la potestad del poder de policía en materia de legislación y administración sobre salud. La Nación sólo podría intervenir en la cuestión salud en jurisdicciones a partir de la celebración de convenios con las mismas en donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, siendo éste el único vehículo para poder realizar un seguimiento y evaluación de la gestión.

—El Consejo Federal de Salud tiene un rol fundamental a fin de ejercer la coordinación a nivel Nación-provincias. Sin embargo, para el ejercicio bajo estudio, este consejo sólo realizó 3 reuniones, una en Tierra del Fuego, una en Salta y otra en Chubut. De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Salud con no se obtuvieron conclusiones, ni informes, ni cursos de acción a seguir, ni políticas, ni seguimiento de los cursos de acción adoptados a partir de la implementación de las políticas concertadas en reuniones anteriores,

—La información proveniente de las provincias suele ser limitada y llega tardíamente, con lo cual resulta poco probable que los criterios para la elaboración de metas sean los adecuados, ya que se planifica basándose en realidades medianamente alejadas en el tiempo, teniendo en cuenta que en materia de salud se requiere muchas veces prontitud en las respuestas a la problemática surgida.

—Las empresas de medicina prepaga no tienen un marco regulatorio que establezca su monitoreo des-

de un punto de vista prestacional y económico-financiero.

—Los constantes recortes presupuestarios reducen la posibilidad de cumplimiento de las metas físicas presupuestadas. Debido a ello se subejecutan los programas con financiamiento externo, ya que no cuentan con la correspondiente contrapartida local.

—Existe una superposición de programas con objetivos similares y fuentes de financiamiento distintas que comienzan un proceso de fusión en el año 2001, pero que aún arrastran vicios de gestiones anteriores, con la consiguiente superposición de tareas y la consecuente ineficiencia en el aprovechamiento de recursos materiales y humanos (por ejemplo PROMIN y Plan Nacional a Favor de la Madre y el Niño).

—En el resto de los programas del Ministerio de Salud no se ha utilizado la experiencia obtenida en lo que respecta a planificación, regulación, ejecución, control, producción y manejo de la información adquirida a través de la ejecución de los programas financiados internacionalmente.

—Falta articulación intraministerial con los organismos descentralizados que le corresponden, e interministerial (ministerios de Educación, Trabajo, Acción Social, Interior, etcétera), así como también entre los distintos programas para el logro del cumplimiento de políticas públicas uniformes, evitando de esta forma la superposición de esfuerzos y tareas.

—Se ha podido observar, independientemente de su funcionamiento, la existencia de: un sistema de obras sociales, un sistema de salud en las provincias, un sistema de salud para jubilados y pensionados, programas específicos para el sida y materno infantil, sin una coordinación a nivel nacional. La única información con la que cuenta el ministerio proviene del sector público, ya que se carece de información por parte del sector de obras sociales provinciales y del sector de prepagas, salvo los casos de obligatoria denuncia. La falta de integración entre los diferentes sistemas impide un adecuado monitoreo del comportamiento de un sistema nacional de salud.

Respecto de la factibilidad de evaluación de la gestión - sistema de información:

—No se ha definido una metodología que compile la información de todos los sectores involucrados en la gestión de la salud y que armonice los requerimientos para no duplicar información y circuitos de captación de la misma. Tampoco se ha desarrollado un sistema de información gerencial.

Respecto de las transferencias efectuadas:

—El sector de Rendición de Cuentas del Ministerio de Salud no cuenta con un manual de procedimientos o normativas que establezca los pasos a seguir en el análisis de la documentación remitida

como respaldo de las transferencias realizadas.

—En el caso de las transferencias a gobiernos provinciales, durante el año 2001, de los \$18.156.410,50 transferidos se encuentran pendientes de rendición \$13.829.190,50. Por el período 1995 2001 el saldo pendiente de rendición por el mismo concepto asciende a \$175.892.486,73.

Respecto de los programas prioritarios:

—De acuerdo con lo informado por la dirección del programa Plan Nacional Médicos de Cabecera, se pudo observar en una primera aproximación un notable desorden técnico, administrativo y legal. No se encontraron indicadores de gestión, ni de resultados, que permitan controlar la ejecución y evaluar el impacto de la actividad.

—De acuerdo con el trabajo elaborado sobre indicadores de desempeño por el área de monitoreo y evaluación del PROMIN, se desprende que las provincias tienen crecientes dificultades para la carga, procesamiento y envío de la información debido al deterioro en la remisión por los centros de salud. Si bien el programa es financiado por recursos del Tesoro nacional y tiene metas que son definidas a partir de la información que llega de las provincias, dicha información no es remitida oportunamente y suele ser incompleta.

—En lo que hace al programa de normatización, suministro y supervisión de vacunaciones, no se puede determinar que el número de vacunaciones previstas cubra todas las necesidades de la población objeto, ya que los denominadores utilizados provienen de un cálculo estimativo. Además, la información remitida por las provincias suele ser incompleta y tardía. Para el caso de algunas vacunas se envió menor cantidad de lo establecido como “necesidad para los doce meses”, sin que se desprendan de la información recibida el motivo de dicha merma y el impacto producido.

• Con referencia al programa Lucha contra el Sida y ETS, surge del análisis de la información suministrada que más del 65 % de las metas planteadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos no se cumplieron o se desconoce el nivel de efectivo cumplimiento. Se detectaron fallas en el procesamiento de los datos debido a la desactualización y falta de mantenimiento del sistema informático.

Sobre la base de los comentarios y observaciones realizados en su informe, la AGN formula las siguientes recomendaciones:

Respecto del funcionamiento del sistema nacional de salud:

—Implementar a través de los distintos convenios con las jurisdicciones un sistema que permita el control de la ejecución y evaluación de los distintos programas financiados desde el nivel central.

—Coordinar y concertar, desde las reuniones del COFESA y entre la Nación y las jurisdicciones provinciales, todo lo referente a las políticas de salud.

–Acordar y establecer mecanismos de toma y suministro de información en tiempo y forma, entre el nivel central y los niveles locales, para facilitar el control y detección de desvíos e implementar medidas correctivas.

–Establecer un marco regulatorio para las empresas de medicina prepaqa tanto en su aspecto económico-financiero como prestacional.

–Coordinar la planificación, ejecución y control entre los distintos programas del Ministerio de Salud, independientemente de su fuente de financiamiento.

–Utilización de la experiencia obtenida en lo que respecta a planificación, regulación, ejecución, control, producción y manejo de la información adquirida a través de la implementación de los programas financiados internacionalmente.

–Efectuar una planificación a nivel intra e interministerial que integre a todos los efectores relacionados a la cuestión salud.

–Coordinar e integrar los programas presupuestarios a fin de evitar la superposición de esfuerzos y tareas.

Respecto de la factibilidad de evaluación de la gestión Sistemas de Información:

–Desarrollar un sistema de información gerencial y de control de gestión para la toma de decisiones que permita determinar si las acciones desarrolladas están alcanzando de manera eficiente y económica los objetivos establecidos.

–Redefinir el rol a cumplir por la Dirección de Estadísticas en concordancia con las necesidades evidenciadas.

–Profundizar el proceso de fusión entre aquellos programas regulares del ministerio y sus similares financiados internacionalmente, evitando la superposición y la duplicidad de tareas.

Respecto de las transferencias efectuadas:

–Desarrollar los manuales de procedimientos para la evaluación de las rendiciones de cuentas, especificando los sectores responsables de su aprobación, estableciendo previo a la transferencia de recursos el sistema de control tanto para la aplicación como para la rendición de cuentas de los fondos remitidos.

–Desarrollar un mecanismo que obligue a los receptores de transferencias a realizar las rendiciones de cuentas correspondientes.

Respecto de los programas prioritarios:

–Continuar con la reformulación de metas del PROMIN iniciada durante el ejercicio 2002, para atender las necesidades que emergen de la presente coyuntura.

–Implementar un sistema de información y control que permita monitorear la efectiva utilización de las vacunas enviadas y contribuya a una correcta planificación de metas.

–Establecer mecanismos adecuados de flujo de información en el programa de Lucha contra el Sida y ETS, que permitan conocer a nivel central el efectivo cumplimiento de las metas propuestas para los planes operativos.

Expediente O.V.-208/03

El Ministro de Salud, mediante nota 273/03 DUM, remite al auditor general copia del informe proporcionado por el área técnica del ministerio.

El contenido fundamental de la respuesta es el siguiente:

–Con relación a los indicadores de gestión, la Dirección Nacional de Programas Sanitarios adjunta información sobre los Indicadores de Gestión de la Coordinación Nacional de control de Vectores y pone en conocimiento de la AGN que no hay información de los otros programas. Además, la coordinación nacional utiliza indicadores de proceso y resultado con los que monitorea el cumplimiento y el impacto de las acciones realizadas por los programas provinciales.

–Respecto del programa PROMIN, se aclara que cada uno de los centros de salud cuenta con un equipo informático y con un soft diseñado especialmente para la captación de datos y las consultas para los usuarios. Pero desde el comienzo de la implementación del programa ha habido dificultades en torno de la definición y gestión de dicho sistema. Se ha replanteado la estrategia, reforzando la asistencia técnica directa a los subproyectos para el mejoramiento de la calidad y utilización del sistema de indicadores, y se trabaja en el mismo sentido con los responsables provinciales.

–En relación al programa de normatización, suministro y supervisión de vacunaciones, se informa que desde el mes de agosto de 2002 se comenzó con un cronograma de supervisiones a los programas de inmunizaciones jurisdiccionales.

–Con respecto al programa Lucha contra el Sida y ETS, se aclara que las observaciones realizadas por la AGN “son correctas”.

Expediente O.V.-241/03

En cumplimiento del mandato constitucional y de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156, la Auditoría General de la Nación realizó un examen en el ámbito del Ministerio de Salud, con el propósito de efectuar un informe especial sobre la oportunidad, confiabilidad e integridad del Sistema de Estadísticas en Salud, para el ejercicio 2001. Las tareas de campo se desarrollaron desde el 2/9/02 hasta el 29/11/02.

Oportunamente se puso en conocimiento del organismo auditado el resultado del examen efectuado, a fin de que produzca los comentarios y aclaraciones que considere pertinentes. Las observaciones sobre el proyecto de informe fueron tenidas en cuenta al momento de la redacción final por parte de la AGN.

Comentarios y observaciones

Previo a toda consideración corresponde señalar que se celebró un contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF 4.164-AR), con el objeto de fortalecer el Programa Nacional de Estadísticas de Salud en sus componentes nacional y provincial a fin de mejorar la oportunidad, cobertura y calidad de los mismos, que se encontraba en ejecución, pero sus resultados no están comprendidos en la auditoría practicada.

Respecto de la factibilidad de evaluación de la gestión:

En algunos lugares del país se verifican subregistros en lo referido a las tasas de natalidad y de mortalidad infantil, según los análisis realizados por el propio Ministerio de Salud a través del Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN) durante el año 2000 sobre una muestra tomada en 5 provincias. Según el mismo estudio, la subregistro se origina en la falta de inscripción de menores nacidos vivos y omisión en la inscripción de defunciones infantiles dentro de los plazos establecidos.

Respecto de la planificación, ejecución y control de las tareas:

La Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) no tiene un sistema de información gerencial para la toma de decisiones y no se han desarrollado indicadores que faciliten la evaluación de la gestión y sus resultados. Si bien se verificó la existencia de una definición inicial de metas para el ejercicio 2001, éstas fueron posteriormente reemplazadas, sin que se haya suministrado evidencia de que dicha modificación se relacionara con los recursos financieros. Cabe señalar que los cálculos presupuestarios para el ejercicio 2002 sí han considerado aspectos financieros.

La dirección tiene definidas sus actividades en los convenios celebrados con los distintos actores del programa, a saber: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y con cada una de las jurisdicciones provinciales. En los mismos se establece un cronograma de planificación y evaluación de tareas. En ese orden, la planificación estratégica de la actividad corresponde a la competencia del INDEC. De acuerdo con lo establecido en el convenio firmado, el personal técnico de ambos organismos debería reunirse a fin de planificar las actividades del año inmediato posterior y fijar el cronograma de tareas. En el ejercicio bajo análisis no se desarrollaron reuniones, atento a que el INDEC estaba abocado a la realización del censo poblacional 2001.

Respecto de la recepción de la información estadística:

Se ha verificado que la información originada en las distintas jurisdicciones del país llega en algunos casos a la dirección sin respetar los términos establecidos por la misma (v.gr. no discriminación

de las causas de muerte, personas sin especificar sexo, falta de especificación de peso al nacer, edad de la madre, nivel de instrucción, pertenencia a obra social, etcétera) y con datos no requeridos que corresponden a necesidades de las jurisdicciones.

Por otra parte, se han detectado reiterados incumplimientos por las jurisdicciones de la remisión de la información en los plazos establecidos. La DEIS manifestó que requiere los datos pero se encuentra limitada para definir los pasos a seguir ante el incumplimiento en tiempo y forma de la remisión de la información por parte de las jurisdicciones, ya que no tiene poder de policía sobre las mismas.

Respecto del procesamiento de la información estadística:

La DEIS recién en los últimos años pudo disponer de equipos que permita integrarse a la red del ministerio. Actualmente no se cuenta con un centro de cómputos único que abarque todas las dependencias, habiéndose verificado que cada dependencia de singular importancia tiene el suyo propio. La base de datos procesada por la DEIS reside en el sistema cedido a préstamo por el PROMIN.

Existen falencias de seguridad operativas en cuanto al transporte y al procesamiento de la información "cruda" del dato estadístico que podría ocasionar una violación del "secreto estadístico", contemplado en la ley 17.622/68.

No existen niveles de acceso y/o responsabilidad en el manejo de la información almacenada en el servidor.

Respecto de las estadísticas elaboradas por la DEIS:

La información estadística elaborada por la DEIS corresponde a valores de "tendencia". No se cuenta con datos en tiempo real de la problemática en salud y la dirección no recepciona la información que procesan los diversos programas. Se han detectado errores en la información contenida en los boletines de la Dirección de Estadísticas e Información de Salud.

La información de las prestaciones efectuadas corresponde exclusivamente al sector público, existiendo un porcentaje importante de prestaciones brindadas a través del sector de obras sociales y sector privado, cuya recopilación no está prevista.

Recomendaciones

Respecto de la factibilidad de evaluación de la gestión:

La dirección debe continuar con la toma de muestras representativas para cotejar los subregistros, indagar los motivos y verificar posteriormente las acciones correctivas que se realicen. En caso de realización de censos poblacionales, se deberán convalidar los datos definitivos.

Respecto de la planificación, ejecución y control de las tareas:

Desarrollar para el ministerio un sistema de información gerencial y de control de gestión para la toma de decisiones que integre la información generada por la DEIS a fin de que permita determinar si las acciones desarrolladas por el mismo están alcanzando de manera eficiente y económica los objetivos establecidos.

Respecto de la recepción de la información estadística:

Establecer nuevos circuitos y convenios actualizados fijando plazos de cumplimiento obligatorio para la entrega de la información. Exigir el cumplimiento por parte de las jurisdicciones de la remisión de los datos estadísticos y definir los pasos a seguir ante el incumplimiento en tiempo y forma de la remisión de la información. Convenir con las jurisdicciones el envío de la información con un formato uniforme.

Respecto del procesamiento de la información estadística:

Se debe mejorar el sistema informático de la DEIS a fin de acelerar el procesamiento de la información, centralizando todos los archivos informáticos del organismo.

Debe considerarse la posibilidad de aumentar el nivel de seguridad en cuanto al transporte, procesamiento y acceso a la información estadística, considerando el fin último del “secreto estadístico”.

A fin de mejorar la recolección y procesamiento de la información estadística de salud de todo el país, el Ministerio de Salud debería tomar estrategias activas, especialmente en la centralización en una sola dependencia ministerial de la misión de recabar y procesar la información estadística relacionada con la salud.

Respecto de las estadísticas elaboradas por la DEIS:

La DEIS debería convenir con todos los sectores involucrados en la gestión de la salud (organismos descentralizados del Ministerio de Salud, programas del ministerio, subsistema privado clínicas, prepagas, etcétera), la provisión de los datos necesarios a efectos de contar con información y códigos comunes que optimizarían las estadísticas integrales. En especial deberá armonizar con los distintos programas del ministerio los requerimientos a fin de evitar la duplicación de la información y circuitos de captación de la misma, generando información que permita conocer la salud de la población.

Expediente O.V.-245/03

Mediante nota 272/03 DUM del Ministerio de Salud se dio respuesta parcial al proyecto de informe que le fue oportunamente comunicado, formulando la Dirección de Estadística e Información de Salud las siguientes aclaraciones:

Esta dirección ha tomado conocimiento de las observaciones del informe elaborado por la Auditoría General de la Nación. A este respecto corresponde aclarar que de lo actuado surge que la DEIS elabora su respuesta en base a un resumen realizado por una instancia superior del ministerio, consistente en 10 observaciones, a las cuales contesta lo siguiente:

–Con respecto a las observaciones referidas a la ausencia de un sistema de información y de control gerencial, la respuesta expresa que por la naturaleza propia de los registros estadísticos permanentes, la dirección tiene una planificación para la ejecución anual de lo establecido en los convenios (INDEC Ministerio de Salud y Ministerio de Salud de la Nacional con ministerios de salud jurisdiccionales) en cuanto a la producción de información de interés nacional. Esto no puede confundirse con la expresión “rutinas preestablecidas”. Por otra parte, realiza trabajos especiales en función de requerimientos de las políticas de salud y de las demandas de las distintas administraciones gubernamentales.

En cuanto a la elaboración del presupuesto, según las normativas existentes, las actividades presupuestadas se expresan para su medición en metas físicas.

El Ministerio de Economía evalúa trimestralmente la ejecución presupuestaria en función del nivel en que se alcanzan las metas físicas planificadas al elaborar el presupuesto de la dirección.

–En la que hace a la no realización de actividades conjuntas con el INDEC, la DEIS como parte del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y en función del convenio firmado entre el INDEC y el Ministerio de Salud, asiste a las reuniones que convoca el INDEC como coordinador del SEN (ley 17.622/68 y decreto reglamentario 3.110/70).

–Con respecto a la información procedente de las provincias, si bien son correctas las observaciones, no se tiene en cuenta el Proyecto de Actualización Tecnológica de la Dirección de Estadísticas de Salud y Direcciones Provinciales, que desde el año 1994 se tramita, y se ejecuta desde el 2001, en el marco de la cooperación internacional y entre programas (PROMIN - PNES componente 2 “Actualización Tecnológica del Programa Nacional de Estadísticas de Salud”).

–En relación a la recolección de la información estadística, tampoco se han considerado los diferentes programas incluidos en el Proyecto de Fortalecimiento del Programa Nacional de Estadísticas de Salud que incluye la reformulación y mejoramiento de los subsistemas estadísticos, también en el marco de la cooperación internacional y entre programas (PROMIN - PNES). A esto se suman todas las actividades tendientes a la mejora de las estadísticas que se realizan en la Comisión Nacional de Clasificación de Enfermedades –CNCE– (coordinada por la DEIS), el Comité Interinstitucional de Estadísticas Vitales (coordinado por INDEC), el Comité Interinstitucional

de Mejoramiento de Encuestas de Condiciones de Vida (coordinado por INDEC), las reuniones nacionales y regionales del PNES, la participación en el SINTyS, en las comisiones del Programa de Calidad de la Atención Médica, etcétera.

—En lo que hace a la disponibilidad de las estadísticas vitales, lo que la dirección considera como logro de una meta, producto del esfuerzo de las provincias y la Nación, los auditores lo consideran criticable. Los países desarrollados, en conjunto, para sus sistemas de estadísticas vitales tienen un período de elaboración no inferior a un año.

—En relación al escaso nivel de integridad y confiabilidad de la información, ello no surge del informe de auditoría. Por ejemplo, se cita como porcentajes de omisión de jurisdicciones los provenientes de una muestra no generalizable, focalizados en áreas y establecimientos seleccionados de ciertas provincias. Por el contrario, en el informe anual de la OMS, la Argentina está en la primera categoría (países con más del 95% de cobertura).

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118 inciso b) de la ley 24.156 la Auditoría General de la Nación procedió a efectuar un examen especial —evaluación integradora de la función salud del gobierno nacional, ejercicio 2001— a partir de las auditorías practicadas sobre los principales organismos a cargo de la misma, con el fin de establecer el grado de ejecución de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo nacional en materia de salud pública.

Las tareas de campo que dieron origen a los informes individuales se desarrollaron entre el 02/09/02 y el 29/11/02.

Las conclusiones a las que se arribó como consecuencia de los informes individuales fueron puestas en conocimiento de los organismos examinados. Los comentarios formulados al respecto fueron tenidos en cuenta tanto para la elaboración de dichos informes individuales como para el presente informe.

Comentarios y observaciones

1. Políticas

La determinación de las políticas a implementar se limita casi exclusivamente al ámbito del Ministerio de Salud, quedando sin regular una serie de situaciones y actores, como ser: las distintas jurisdicciones, los organismos descentralizados, las universidades, las obras sociales provinciales, militares, etcétera. Realizado el análisis de la información obtenida, no se observa un modelo claro de gestión que evidencie el rol de conductor estratégico del ministerio.

Esta falta de integración entre las diferentes partes impide un adecuado monitoreo de la gestión del Sistema Nacional de Salud, que incluya una estra-

tegia que ordene e interrelacione todos los recursos disponibles, y brinde una eficiente respuesta a la problemática de la salud de la población.

Por otra parte, en el desarrollo de los procedimientos de auditoría llevados a cabo en los organismos seleccionados se puso en evidencia la dispersión de esfuerzos, la carencia de actividades de prevención y de acciones sistemáticas de vigilancia epidemiológica, a excepción de operativos puntuales como las campañas de vacunación contra la gripe.

2. Planificación

En el Ministerio de Salud coexisten programas con objetivos similares y fuentes de financiamiento distintas. Si bien a partir del año 2001 se inició un proceso de fusión entre ellos, se ha verificado que a la fecha del informe se mantenía una superposición de tareas en algunas áreas como PROMIN y plan nacional a favor de la madre y del niño.

Tanto en el ministerio como en los restantes ámbitos auditados se comprobó la ausencia de sistemas integrales que involucren las herramientas fundamentales de la gestión moderna, a saber: plan estratégico; plan de acción o programa operativo; presupuesto económico financiero; análisis de riesgo, fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades.

3. Sistema de información gerencial

Ninguno de los auditados ha desarrollado un sistema de información gerencial para la toma de decisiones que contenga un tablero de comando y que cuente con indicadores de gestión, para evaluar su desempeño.

No se ha definido una metodología que compile la información de todos los sectores involucrados en la gestión de la salud y que armonice los requerimientos para no duplicar información y circuitos de captación de la misma.

4. Herramientas de gestión

El análisis de los elementos que reflejan y miden los resultados de la gestión, comunes a todas las áreas involucradas, arroja los siguientes resultados:

4.1. Metas y volúmenes de tareas

En todos los ámbitos se ha verificado que, en un número significativo de casos, las metas no han sido especificadas, no responden al concepto de producto final, no están correctamente definidas según las normas establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, o no cuentan con registraciones que las respalden.

Asimismo se advirtió que, como consecuencia de los recortes presupuestarios, no sólo se redujo en todas las áreas la posibilidad de cumplimiento de las metas físicas presupuestadas sino que, en el caso de los programas que cuentan con finan-

ciamiento externo, se produce una subjecución por la imposibilidad de aportar la correspondiente contrapartida local.

4.2. Información estadística

Como resultado de un informe realizado por el Ministerio de Salud a través del Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN), de asistencia técnica para el estudio de omisión en registros vitales durante el año 2000, a partir de una muestra tomada en 5 provincias, surge la existencia de una subregistración en lo referido a las tasas de natalidad (del 16 al 38 %) y de mortalidad infantil (del 2 al 69 %). Estas circunstancias producen cierto grado de inconsistencias en las estadísticas.

El Ministerio de Salud no cuenta con un centro de cómputos único que abarque todas sus dependencias. Se ha verificado que cada dependencia de singular importancia tiene el suyo propio. Actualmente la base de datos procesada por la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS) reside en el sistema cedido a préstamo por el PROMIN.

La información de las prestaciones efectuadas corresponde exclusivamente al sector público, existiendo un porcentaje importante de prestaciones brindadas a través del sector de obras sociales y sector privado, cuya recopilación no está prevista y por lo tanto no ingresa al sistema estadístico.

4.3. Padrones

Todos los entes que utilizan padrones de beneficiarios del sistema como herramienta de gestión y control (ejemplo: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Superintendencia de Servicios de Salud y Administración de Programas Especiales) evidenciaron falta de actualización en los registros derivada del incumplimiento de quienes deben aportar los datos, como por ejemplo, las obras sociales. A ello se le suma la ausencia de sanciones frente a dicho incumplimiento y las debilidades en la verificación y cruce de los mismos con otras áreas.

En el caso del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados los padrones constituyen un elemento crítico en la determinación de los egresos de fondos, dado que el ente brinda sus servicios mayoritariamente a través de terceros y los abona por el sistema de cápitas, a partir del padrón de afiliados, que mantiene este instituto.

Respecto de la administración de programas especiales, la falta de información impidió determinar, por un lado, el total de beneficiarios de obras sociales involucrados en cualquiera de las patologías que conceden derechos a petitioner ante dicho ente y por otro, establecer una relación entre éstos y los que recibieron efectivamente prestaciones, obstaculizando la confección de indicadores y el control de la eventual duplicidad de solicitudes.

5. Organización funcional

En este aspecto, han sido individualizadas las siguientes situaciones:

5.1. Falta de acto administrativo emanado de autoridad competente que determine las unidades inferiores a la primera apertura estructural (ejemplo: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y Administración de Programas Especiales).

5.2. Diferencias significativas entre la estructura aprobada formalmente y la configuración real de la organización. Generalmente, en la práctica aparecen unidades no previstas en la primera (ejemplo: Administración de Programas Especiales).

5.3. Falta de una unidad orgánica con funciones de coordinación, fiscalización y monitoreo de un sistema (ejemplo: Ministerio de Salud respecto del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada).

5.4. Regulación mediante normas inconexas, que hacen dificultoso identificar las funciones y responsabilidades de cada sector, tanto en las actividades sustantivas como en las de apoyo. Como consecuencia de ello las áreas operan como compartimentos estancos, verificándose duplicación de tareas entre las distintas gerencias y conflictos internos por la competencia entre algunas funciones, (ejemplo: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados).

6. Ejecución y coordinación

Se constataron, entre otras, las siguientes situaciones:

6.1. Falta de un ámbito de concertación donde participen todos los actores nacionales y provinciales. El Consejo Federal de Salud, durante el ejercicio bajo estudio, sólo realizó tres reuniones, en Tierra del Fuego, Salta y Chubut, respectivamente. De las mismas, de acuerdo a lo informado por el ministerio, no se obtuvieron conclusiones, informes ni cursos de acción o seguimiento de las acciones adoptadas en reuniones anteriores.

También se advierte la ausencia de articulación entre el ministerio y los servicios desconcentrados y descentralizados de su órbita, así como a nivel interministerial con los demás departamentos de Estado con competencias afines en materia de salud (Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo, de Desarrollo Social, de Interior, etcétera).

6.2. Existencia de datos parciales que no permiten conocer la totalidad de la problemática del sistema. La única información con que cuenta el ministerio es la proveniente del sector público ya que se carece de información proveniente de las obras sociales provinciales y de las empresas de medicina prepaga salvo los casos de denuncia obligatoria.

6.3. Debilidades en el funcionamiento técnico, administrativo y legal de los programas. En el Programa Nacional de Médicos de Cabecera se comprobó

la existencia de profesionales trabajando sin contrato, falta de un patrón uniforme de contratación en lo que hace a las remuneraciones y al tiempo de duración de los contratos, falta de normas de selección del personal, etcétera. Por su parte, el área que ejecuta el Programa de Lucha contra el Sida y ETS permaneció cuatro meses acéfala, generándose dificultades en la adquisición y distribución de las drogas.

6.4. Ausencia de marco normativo que comprenda la totalidad de las actividades del sector. Las empresas de medicina prepa carecen de una regulación que establezca su monitoreo desde un punto de vista prestacional y económico financiero.

6.5. Incumplimiento de las obligaciones contractuales. Por ejemplo, en los contratos celebrados por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se pactan prestaciones bajo la modalidad de cápita mensual, esto es, mediante el pago de un importe fijo por cada afiliado. Durante el período transcurrido entre agosto de 2001 y mayo de 2002 se verificaron incumplimientos en los términos acordados, tanto en lo que hace al instituto, que no efectuó los pagos convenidos, como a su contraparte que disminuyó considerablemente sus prestaciones.

6.6. Falta de normas de procedimiento que disciplinen los plazos y criterios aplicables.

6.7. Carencia de reglas que normaticen los procedimientos de facturación. Ello incluye la falta de integración de los distintos sectores que intervienen en el proceso y la emisión de facturas en base a documentación de respaldo incompleta. Existen discrepancias entre HPGD y las obras sociales en los procesos de facturación, cuya resolución depende del Ministerio de Salud (decreto 939/00).

6.8. El funcionamiento del régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada se ve obstaculizado por debilidades tales como:

–En el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud, no ha sido implementado un sistema informático integrado, que permita al sector mesa de entradas, salidas y archivo –área de gestión descentralizada– efectuar una única carga de expedientes al momento de la recepción de los mismos y su consulta y seguimiento.

–No existe un criterio único de caratulación de expedientes de los hospitales que ingresan a la Superintendencia de Servicios de Salud.

–En la gerencia de control prestacional el sistema informático no permite registrar la causa de las reducciones de los importes facturados por los hospitales.

7. Mecanismos de control

Se verificó:

7.1. Falta de monitoreo sobre el sistema de salud, comprobándose en particular en algunos programas ministeriales, la inexistencia de indicadores que per-

mitan evaluar desvíos, así como mediciones del impacto producido.

7.2. Fallas en la supervisión de la gestión de los programas.

La Administración de Programas Especiales, por su parte, sólo efectúa análisis sobre bases documentales. Según afirma el organismo, se carece de los recursos para llevar a cabo comprobaciones en terreno, aun cuando éstas se limitaran a las sedes de las obras sociales.

7.3. Insuficiente fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto en sus aspectos cuantitativos como cualitativos.

7.4. Deficiencias en la presentación de rendiciones de cuentas.

En la administración de programas especiales las rendiciones tramitan en forma independiente del expediente en que se gestiona el pedido, situación que entorpece su ubicación y ocasiona dificultades en la comunicación entre las áreas de mesa de entradas y de rendición de cuentas.

7.5. Ausencia de procedimientos efectivos de intimación y sanción ante incumplimientos. La Superintendencia de Servicios de Salud no efectúa la respectiva intimación ante incumplimientos de las obras sociales y, de hacerlo, sus reclamos pueden no ser atendidos, sin que ello genere sanciones concretas.

Recomendaciones

El marco estratégico-político para la salud de los argentinos (decreto 455/00), elaborado con el objeto de “lograr la efectiva aplicación y materialización del derecho a la salud satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de equidad, solidaridad y sustentabilidad de las acciones encaradas” continúa vigente.

De los considerandos del decreto se resume:

“La salud es una situación de relativo bienestar físico, psíquico y social, producto de la interacción permanente transformadora entre el individuo, la sociedad en la que participa y su ambiente.

“La reforma del sector salud es un proceso necesario, debiendo las metas centrales buscar la mejora del acceso, la equidad, la calidad, la eficiencia y la sustentabilidad del sector.

“El gobierno y la administración del sistema de servicios de salud son una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los Poderes Ejecutivos provinciales, de los gobiernos municipales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Entre las “estrategias” del marco se mencionan:

“Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema federal de salud, a partir de un accionar basado en la concertación, siendo su ámbito natural de articulación el Consejo Federal de Salud.

“Afianzar la Atención Primaria de la Salud y el Sistema de Médicos de Cabecera a nivel nacional como

una estrategia fundamental para mejorar la eficiencia de la asignación del gasto.”

El marco contiene tres políticas sustantivas (cada una de las cuales lleva a su vez políticas instrumentales):

- Universalidad con equidad.
- Fortalecimiento institucional.
- Salud social solidaria.

El “sector salud” de un país excede el ámbito público, pero implica una amplia responsabilidad para el Estado: promoción y protección de la salud, prevención, regulación, coordinación y control. La demanda de servicios de salud se ha incrementado en particular en el ámbito público aumentando al mismo tiempo los déficit existentes, por lo que se torna imperioso mejorar la equidad, la cobertura, el acceso y la calidad de los servicios.

1. Salud y equidad

En el terreno de la salud, la ética social exige la presencia de una sociedad activa y no pasiva ante la injusticia. Salud y equidad van unidas al concepto de justicia, entendida ésta como la acción de una sociedad ética tendiente a identificar riesgos y diferencias, y orientar los recursos para resolver desigualdades.

Ambos conceptos se articulan ya que la equidad es un principio distributivo de beneficios y de acceso al sistema, que encierra un sentido de solidaridad condicionado principalmente por las características de las necesidades del usuario y de los factores del medio.

Es necesario que se superen las brechas de equidad que hoy existen, y que impiden el acceso universal a la salud.

2. Calidad

El logro de la calidad de la atención es otro imperativo prioritario en la gestión de salud. Se entiende por calidad el resultado atribuible a la acción de las ciencias de la salud a través de los sistemas y servicios para alcanzar un cambio positivo en la historia natural de una enfermedad, riesgo o condición de salud, medido a través de la satisfacción del usuario y de la población en general. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el concepto de “calidad” como toda prestación brindada con un alto nivel de excelencia profesional, uso eficiente de recursos, mínimo nivel de riesgos y un alto grado de satisfacción en los resultados obtenidos por el paciente

La acreditación para la calidad en salud ha evolucionado de la acreditación de los establecimientos al análisis de las estructuras y los procesos de los sistemas y servicios que permiten conocer de qué forma y con qué grado de eficiencia se logran los resultados de la atención. Se trata de un esquema innovador, una estrategia integradora de enfo-

que sistémico con centro en la salud colectiva y orientado a la calidad, la equidad y la eficiencia.

El Plan Nacional de Garantía de Calidad (decreto 1.424/97) tiene, en vinculación con la salud de la comunidad, los siguientes objetivos:

–Incorporar o desarrollar recursos normativos, organizativos, instrumentales y de gestión de los distintos aspectos relacionados con el proceso global de los servicios de salud.

–Constituirse en un instrumento movilizador, convocante, coordinador y articulador de todos los actores del sector salud para la construcción colectiva de herramientas que garanticen la calidad de la atención en todos los servicios y para todos los usuarios.

3. Gestión de calidad en salud

La implementación de una gestión de calidad en salud significa lograr, con los recursos disponibles, los mayores beneficios con los menores riesgos posibles para el paciente. La gestión de la calidad implica un cambio cultural global que debe imponerse como política de Estado. Se hace necesario la planificación estratégica de la calidad para posibilitar la concreción de mejoras, anticipándose y adaptándose a los cambios.

El Estado nacional, a través del Ministerio de Salud y sus entes descentralizados, es partícipe primario e imprescindible en una definición clara de las políticas de salud, de las estrategias y metodologías necesarias para su logro, de la coordinación y monitoreo del sistema, del control y evaluación de los resultados obtenidos. Asimismo, es garante ante la población de la calidad y equidad de los servicios de salud en todo el país, para lo cual requiere la máxima colaboración de los demás actores del sector, formalizada a través de la normativa específica más idónea (leyes nacionales o provinciales, acuerdos interjurisdiccionales, otros).

En los informes individuales agregados como anexos III a IX constan las recomendaciones específicas de las actividades abordadas en cada uno de ellos.

En el anexo III figura la resolución AGN 60/03, informe especial sobre el Ministerio de Salud, respecto del cumplimiento de las políticas del Poder Ejecutivo nacional, en el ejercicio 2001, a través del análisis de planificación, regulación y control del gasto de salud. El mismo también forma parte del expediente O.V.-199/03, comentado más arriba.

El anexo IV está constituido por la resolución AGN 59/03 que aprueba el informe sobre el cumplimiento de las políticas de salud a través del análisis de la aplicación del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD), durante el ejercicio 2001. Dicho informe está incorporado al expediente O.V.-198/03 y ha sido comentado anteriormente.

El anexo V está referido a la resolución AGN 68/03 que aprueba el informe especial sobre la oportunidad, confiabilidad e integridad del Sistema de Estadísticas de Salud del Ministerio de Salud, para el ejercicio 2001. El mismo forma parte del expediente O.V.-241/03 y ha sido analizado más arriba.

En el anexo VI figura la resolución AGN 54/03 que aprueba el informe especial sobre el cumplimiento de las políticas de salud a través de la adecuación de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de control prestacional y económico financiero de la Superintendencia de Salud, durante el ejercicio 2001. Dicho informe está incorporado al expediente O.V.-193/03 y ya ha sido dictaminado por la Comisión Revisora de Cuentas.

El anexo VII está constituido por la resolución AGN 55/03 que aprueba el examen especial sobre el cumplimiento de las políticas del Poder Ejecutivo nacional, a través de la adecuación de la planificación, ejecución y coordinación y control de gestión de la administración de programas especiales durante el ejercicio 2001 respecto de los recursos destinados a brindar apoyo financiero a los agentes del seguro de salud. Dicho informe está incorporado al expediente O.V.-194/03, ha sido dictaminado por la Comisión Revisora de Cuentas y aprobado por la Cámara de Senadores, según resolución 332-S.-03.

El anexo VIII está integrado por la resolución AGN 57/03 que aprueba el examen especial sobre el cumplimiento de las políticas de salud del Poder Ejecutivo nacional, a través de la adecuación de la planificación, ejecución y control de las metas físicas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, sobre el ejercicio 2001. El mencionado informe está incorporado al expediente O.V.-196/03, ha sido dictaminado por la Comisión Revisora de Cuentas y aprobado por la Cámara de Senadores, según resolución 69-S.-04.

Al anexo IX se ha incorporado la resolución AGN 58/03 que aprueba el examen especial sobre el cumplimiento de las políticas de Salud del Poder Ejecutivo nacional, a través de la adecuación de la planificación, ejecución y control de las prestaciones de salud brindadas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en el ejercicio 2001, y la situación prestacional hasta el 28/11/02. Este informe forma parte del expediente O.V.-197/03 que ya ha sido dictaminado por la Comisión Revisora de Cuentas (ver Orden del Día N° 1.260, Senado de la Nación).

Expediente O.V.D.-366/03

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 279-S.-02, sobre examen de los estados financieros del proyecto PNUD ARG/96/018 apoyo al Proyecto de Desarrollo de Políticas y Regulación de los Seguros de Salud Convenio de Préstamo 4.004 AR-BIRF, de conformidad con un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas,

que se sustenta en un informe realizado por la Auditoría General de la Nación.

En la resolución mencionada, el Congreso de la Nación solicita que el Poder Ejecutivo informe: *a*) las medidas adoptadas en atención a las observaciones de la AGN; *b*) las medidas adoptadas para determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones observadas, como también la efectivización de responsabilidades correspondientes.

Las observaciones, comentarios y recomendaciones de la AGN fueron expuestos en los expedientes O.V.-429/00, correspondiente a la resolución AGN 176/00 (ejercicio finalizado al 31-12-99); O.V.-250/01, referido a la resolución AGN 102/01 (ejercicio finalizado al 31-12-00) y expediente O.V.-78/02, referido a la resolución AGN 31/02 (ejercicio finalizado al 31-12-01).

En el informe correspondiente al ejercicio finalizado al 31-12-99, en opinión de la AGN, el estado de origen y aplicación de fondos e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD ARG/96/018.

En el informe correspondiente al ejercicio finalizado al 31-12-00 se observa que se verificaron discrepancias que significan montos de importancia entre las cifras expuestas en el estado de fuentes y uso de fondos y la información financiera complementaria. De los elementos de juicio suministrados no se pudieron determinar las razones de tales diferencias.

En el informe correspondiente al ejercicio finalizado al 31-12-01, la AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del programa donde formula observaciones al contrato suscrito con una consultora durante 1997 para desarrollar tareas de fortalecimiento institucional de la Superintendencia de Servicios de Salud. Señala que el pago final se hizo nueve meses después de la fecha prevista contractualmente, que no se tuvo a la vista el informe final conteniendo modificaciones solicitadas a la consultora, que seis meses después de la fecha prevista para la finalización del contrato se realiza una enmienda por u\$s318.158 (sobre un total original de u\$s 1.452.997), no habiendo documentación que justifique la adjudicación directa. Observa otras irregularidades en cuanto a la firma por persona no autorizada, la fecha de la firma como de su convalidación y el incumplimiento del cronograma para los informes de avance.

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento del Honorable Congreso mediante nota 53/03 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, fechada el 22-05-03, adjuntando un informe del coordinador general del programa con la documentación pertinente. En dicho informe se reconocen como correctas las observaciones formuladas, manifestando que no se cuenta con más documentación que la rele-

vada por la AGN. La responsabilidad en la liberación de los pagos y la presentación eran exclusiva de la Superintendencia de Servicios de Salud. El director responsable de la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria delegó funciones de coordinación de actividades, ejecución y administración de recursos en un coordinador. La responsabilidad en el Proyecto de Reforma de Obras Sociales e INSSJP y Programa de Reconversión de los Seguros de Salud, recayó en el superintendente de Servicios de Salud, conjuntamente con la Secretaría de Atención Primaria, quien asumió esta carga al sólo efecto de la presentación de los estados financieros del proyecto finalizados al 31-12-01. No se adoptaron medidas respecto de las observaciones y recomendaciones de la AGN, dada la finalización del programa y no surge de la documentación obrante la existencia de perjuicio fiscal.

Surge de lo expuesto que, si bien el proyecto y sus autoridades finalizaron su actuación, persiste la responsabilidad de los organismos que integran la estructura permanente del Estado nacional, los que tenían competencia y responsabilidad en el proyecto auditado.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Gerardo R. Morales.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado los expedientes oficiales varios 198/03, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 59/03, referida al examen especial sobre el cumplimiento de las políticas de salud por aplicación del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, ejercicio 2001; 207/03, AGN remite descargo acerca del informe aprobado por resolución 59/03; 199/03, AGN comunica resolución 60/03, sobre un informe especial referido al Ministerio de Salud, respecto del cumplimiento de las políticas del Poder Ejecutivo nacional, a través del análisis de la planificación, regulación y control del gasto en salud, ejercicio 2001; 208/03, AGN comunica descargo respecto de la resolución 60/03; 241/03, AGN comunica resolución 68/03 referida al examen especial sobre la oportunidad, confiabilidad e integridad del Sistema Estadísticas en Salud, ejercicio 2001; 245/03, AGN comunica descargo acerca del informe aprobado por resolución 68/03; 523/03, sobre un examen especial evaluación integradora de la función salud del gobierno nacional, ejercicio 2001 a partir de las auditorías practicadas sobre los principales organismos; D.-366/03, Je-

fatura de Gabinete de Ministros, remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Congreso sobre medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99; 31-12-00 y 31-12-01 del proyecto PNUD ARG/96/018 Apoyo al Proyecto de Desarrollo de Políticas y Regulación de los Seguros de Salud Convenio de Préstamo 4.004 AR-BIRF; y por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe:

a) Las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los diferentes organismos auditados dentro del ámbito del Ministerio de Salud que tiene a su cargo el cumplimiento de las políticas de salud del gobierno nacional.

b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las observaciones realizadas, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 32-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

XLV

**CORRECCION DE LAS SITUACIONES OBSERVADAS
POR LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION
REFERIDAS AL CONTROL QUE EL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD EJERCE SOBRE
LOS MIEMBROS PERTENECIENTES AL MERCADO
ELECTRICO MAYORISTA EN RELACION CON LA
UTILIZACION DE PCB COMO REFRIGERANTE DE LOS
TRANSFORMADORES DE ELECTRICIDAD**

(Orden del Día N° 173)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que en forma urgente:

a) Corrija las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referentes al control que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad ejerce sobre los miembros pertenecientes al mercado eléctrico mayorista (MEM) en relación con la utilización del PCB (bifenilos policlorados) como refrigerante en los transformadores de electricidad, y así resguardar la salud de la población y cumplir debidamente con la protección de la seguridad y el medio ambiente, y

b) Determine y efectivice las responsabilidades en que hubieren incurrido los funcionarios intervinientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.D.-84/05

El Honorable Congreso de la Nación aprueba la resolución 76-S.-04, en atención a un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. La misma se sustenta en un informe de la Auditoría General de la Nación sobre lo realizado en su ámbito acerca del requerimiento del ministro de Economía y Producción, sobre órganos de control y empresas adjudicatarias, relativo al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

Por la mencionada resolución, con fecha 22 de septiembre de 2004, el Honorable Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional (PEN) solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para adecuar el control que ejerce el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) sobre las distribuidoras de energía eléctrica, al pleno cumplimiento con las responsabilidades que sus competencias determinan al referido ente, en defensa del interés del Estado y de los usuarios.

En sus fundamentos, el Honorable Congreso describe lo considerado en diversos expedientes respecto de la gestión llevada a cabo por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, los que se presentan sintéticamente a continuación:

– *Expedientes O.V.D.-1.406/99 y P.E.-711/99*

El Congreso de la Nación dicta la resolución 30-S.-99 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional sobre la urgente necesidad de que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) ajuste su proceder a lo dispuesto por las normas jurídicas, contractuales, administrativas y de gestión vigentes.

En los fundamentos de la mencionada resolución, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita los expedientes O.V.-659/97 y 131/98 relacionados con informes producidos por la Auditoría General de la Nación, referentes a verificación de los controles realizados por el ENRE sobre el cumplimiento de normas de calidad del servicio público y sanciones correspondientes a las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A., y sobre reclamos de los usuarios.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, indicando que remite la respuesta enviada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en relación con la resolución 30-S.-99 del Honorable Congreso de la Nación.

El informe básicamente señala:

– Consideraciones respecto de la resolución AGN 136/97.

Primeramente, se adjunta copia de la auditoría que llevó a la AGN al dictado de la resolución y copia de las posteriores acciones ejecutadas por el ENRE, según consta en el expediente 3.020/96.

Al respecto, adjunta un índice a fines de su identificación.

A fojas 39 surge el primer informe preparado sobre el ENRE vinculado al área de mercados eléctricos. El mismo señala que la AGN realiza una serie de comentarios sobre la actuación del ENRE en cuanto al control de calidad del servicio.

Destaca que la resolución ENRE 32/94 especifica que las distribuidoras deben preparar y presentar al ENRE su PGA (Plan de Gestión Ambiental), sin fijar plazos para esa obligación. Que, por ello, la observación formulada no es correcta, teniendo en cuenta la legislación vigente. Que no obstante, y a fines de completar la resolución 32/94 en cuanto a los plazos para la presentación del PGA, se procedió a poner en vigencia la resolución ENRE 52/95.

La AGN señala que las distribuidoras no habrían presentado en tiempo y forma el PGA ni los informes trimestrales correspondientes entre el segundo y tercer semestre de la primera etapa; el ENRE consigna que del intercambio de notas y prestaciones recibidas entre ambas empresas surge que se ejerció un debido control. Destaca además la cantidad de acciones promovidas por el ENRE y notas cursadas a las empresas.

Luego obra un informe del área responsable de control de contratos de concesión de servicios públicos. El mismo expresa que según lo establecido por resolución 14/93 se aplicaron coeficientes de penalización, en particular el requerido al efecto por la Universidad de La Plata, lo que garantiza el adecuado control de calidad del producto a los usuarios y la aplicación de sanciones superiores a las que hubiesen correspondido con los registrados que corresponden a lo indicado por la resolución ENRE 14/93.

El auditado aclara que la aparente disminución de la cantidad de registradores disponibles por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. se debe a que la cantidad de registradoras computadas en el informe se refiere a la totalidad de las mismas efectivamente instaladas por las distribuidoras en los semestres consignados y no se corresponden con el equipamiento efectivamente disponible por ellas, lo que invalida el hecho de la conclusión arribada.

La disminución observada se debe a que las empresas se niegan a efectuar un número superior a las 50 mediciones mensuales, dado que esa era su interpretación del contrato de concesión y que no fue ese el criterio sustentado por el ENRE, ya que requirió 533 mediciones en el segundo semestre y 600 en el tercero formulando cargos por las mediciones no realizadas.

Agrega el auditado que las mediciones que exceden los límites admisibles están relacionadas con la calidad del producto que reciben los usuarios y precisamente en función de tales apartamientos se determinan las sanciones que deben abonar las distribuidoras a los usuarios damnificados. Dichas mediciones –dice– traducen un estado inadecuado de la prestación del servicio por parte de las distribuidoras, por lo que la sanción, además de resarcir al usuario por el mal servicio, es la señal que reciben éstas para mejorar sus instalaciones. Acla-

ra que el ENRE dedica su actividad a un control eficiente del cumplimiento de los contratos de concesión y que no tiene facultad para alterar los mismos. Por otra parte, las sanciones aplicadas por incumplimientos de las distribuidoras reflejan una actitud fuerte y contundente del auditado.

Señala, a título de conclusión, que el ENRE ha verificado en toda oportunidad el cumplimiento de las resoluciones 14/93 y 25/93. Tanto los indicadores elegidos por la AGN como las conclusiones son incorrectos, que prueba de ello es que confunde la cantidad de registradores con cantidad de mediciones realizadas y que utiliza indicadores de una distribuidora (EDENOR S.A.) para generalizar conclusiones cuando los mismos dan otros valores para la otra distribuidora (EDESUR S.A.).

En cuanto al control del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, manifiesta que con posterioridad al informe de la AGN se llevaron adelante varias acciones que son presentadas a través de cuadros donde consta la empresa, fecha y tipo de medida. Se refieren a notas, presentaciones de PGA (Plan de Gestión Ambiental), entre otros. Destaca que desde 1998 el departamento ambiental ha desarrollado una base de datos con el objeto de optimizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa ambiental por parte de los agentes del MEM, especialmente en lo referido a los planes de gestión ambiental y de los informes trimestrales de avance.

– Consideraciones respecto de la resolución AGN 58/98.

La misma refiere al accionar del ENRE en la atención y resolución de los reclamos de los usuarios del servicio eléctrico –período auditado 1º de marzo de 1996 al 31 de julio de 1996–. El informe del ente destaca:

1. Que el período auditado comenzó el 1º de marzo de 1996 y la resolución ENRE 172/96 se implementó a mediados de abril del mismo año, por lo que no resulta aplicable al primer mes y medio que se computó para promediar los días de retraso de EDELAP S.A.

2. Según esa misma resolución, la segunda medición no debe hacerse obligatoriamente en todos los casos, sino que procede cuando cuenta con la conformidad del usuario, pues la finalidad de la misma es demostrar que el problema fue solucionado. Ello explica que las distribuidoras no hayan enviado los datos concernientes a la segunda medición.

3. Destaca que el control de calidad se realiza en forma semestral, habiendo comenzado el primer semestre de la etapa 1 el 1º/9/93 para las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y el 22/12/93 para EDELAP S.A. Las distribuidoras cuentan con un plazo de hasta 30 días para entregar al ENRE toda la información requerida así como para invocar ca-

sos de fuerza mayor en orden a obtener la oportuna despenalización de los mismos.

4. En cuanto a los expedientes de reclamo carentes de foliatura, el informe dice que se adoptarán medidas pertinentes para dar solución a dicho problema, así como para que toda la documentación quede debidamente archivada. Asimismo, se dispuso la no continuación del trámite de un expediente cuando alguna actuación del mismo se encuentre pendiente de notificación al usuario y/o la distribuidora.

Con relación a este expediente O.V.D.-1.406/99, se dan por contestadas las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, hecho que corresponde poner en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

– *Expediente O.V.S.-730/01 (resolución AGN 263/01)*

La AGN informa que realizó una evaluación integral de la estructura de control interno representado por el ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control del ente en cuanto a la existencia, efectividad y continuidad de operación. El período auditado comprende desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1997.

La AGN formula una serie de observaciones, a saber:

1. El Departamento de Atención a Usuarios del ENRE no cuenta con manuales de procedimientos aprobados por autoridad competente. Solamente, respecto de la tramitación de reclamos de índole técnico-comercial, existe un procedimiento para la gestión de los reclamos técnico-comerciales.

2. En lo que respecta a la tramitación de los reclamos que persiguen la reparación de los daños causados a artefactos y/o instalaciones del usuario por fallas en la calidad técnica del suministro, solamente se ha previsto el procedimiento que como anexo II forma parte integrante del acta de directorio 160 de fecha 6/7/95.

3. De los reclamos seleccionados para auditar, el Departamento de Atención a Usuarios (DAU) no suministró trece (13) expedientes, debido al desconocimiento de su lugar de radicación, revistando los mismos en la base de datos en calidad de expedientes archivados. Más allá de la significación estadística que esto pueda revestir, el sistema presenta ausencia de información o información incorrecta a los fines de conformar la base de datos que nutre de información al sistema de reclamos del ente.

4. No es fehaciente la tarea de notificación de las diversas instancias procesales acaecidas en el expediente de reclamo que realiza el Departamento de Atención a Usuarios del ENRE.

5. En la tramitación de los reclamos formulados por los usuarios en el DAU se encontraron diversas irregularidades administrativas, no detectadas

ni corregidas por el sistema existente, tales como: fojas que no se relacionaban con el tratamiento específico del reclamo en cuestión, el importe que el ente ordenó abonar al usuario por parte de la distribuidora en concepto de multa fue acreditado a otra cuenta distinta a la del reclamante, la notificación a la distribuidora del reclamo recibido cita artículos del Reglamento de Suministro que no se conciben con la naturaleza del reclamo, entre otras. Las anomalías detectadas indican cursos de acción realizados que no colaboran con la eficacia de los procedimientos de reclamo, malogrando –según el caso– el objetivo a lograr de acuerdo con la naturaleza de la irregularidad y estadio procesal en que se haya producido la misma.

6. Irregularidades, ausencia de reglamentación de procedimientos y demoras en la tramitación de los reclamos por resarcimiento de daños ocasionados a artefactos e instalaciones de usuarios, de los reclamos técnico-comerciales y de los reclamos por cortes reiterados de suministro.

La AGN concluye que el ente no cumple con los plazos previstos para la tramitación y resolución de los reclamos, hecho que viola los principios básicos que articulan el sistema, esto es, celeridad y eficacia.

El ente no ha reglamentado todas las etapas y diligencias procedimentales, lo cual atenta contra la búsqueda de la verdad material que debe inspirar este tipo de tramitación.

No se han instrumentado mecanismos que obliguen a las distribuidoras a acreditar la solución del problema denunciado por el usuario ni a facilitar que el mismo perciba los montos emergentes de cada incumplimiento dentro de los plazos fijados al efecto y en el lugar más cercano a su domicilio.

Con relación a este expediente O.V.S.-298/02, se considera que los comentarios realizados y la existencia de observaciones que se reiteran de auditorías anteriores permiten concluir que la gestión del ente presenta deficiencias que necesitan ser corregidas respecto de la atención, tramitación, sustanciación y resolución de los reclamos de los usuarios.

– *Expediente O.V.S.-376/02 (resolución AGN 145/02)*

La AGN informa que realizó una auditoría en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad referida a la “verificación de la conformación y aplicación del cuadro tarifario”, correspondientes a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y al control realizado por el ente regulador de referencia respecto de la aplicación de los aludidos cuadros por parte de dichas empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Luego de realizar un pormenorizado análisis de la normativa que regula la actividad, la AGN efec-

túa los siguientes comentarios sobre la actuación del ENRE con referencia a la problemática que nos ocupa.

Conformación y aprobación de los cuadros tarifarios:

1. El Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales desarrolla su labor a través de un Manual de Procedimientos que no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

2. El ente no verifica la publicación, por parte de las distribuidoras, de los cuadros tarifarios aprobados.

3. Los expedientes a través de los cuales tramita la conformación de los cuadros tarifarios del período auditado no contienen la documentación necesaria que respalde los antecedentes que han sustentado en cada oportunidad el dictado de las resoluciones aprobatorias de los valores contenidos en dichos cuadros.

4. No se ha previsto un mecanismo de ajuste *ex post* de los valores provisorios de los índices de precios al por mayor de productos industriales y al consumidor final (Consumer Price Index -CPI-), ambos de los Estados Unidos de América, utilizados para la conformación de los cuadros tarifarios.

5. Se han introducido, con posterioridad a la celebración de los respectivos contratos de concesión de distribución de energía eléctrica, modificaciones al procedimiento para la determinación del cuadro tarifario contemplado en el subanexo 2 de dichos contratos.

a) Las modificaciones introducidas al procedimiento para la determinación del cuadro tarifario (subanexo 2 del contrato de concesión) fueron instrumentadas a través de resoluciones emanadas del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) 70 y con anterioridad a la celebración de la primera revisión de las tarifas de distribución.

b) La mentada modificación al procedimiento contenido en el subanexo 2 del contrato de concesión a través de la resolución ENRE 547/99 ha sido instrumentada sin la previa celebración de una audiencia pública, a fin de resguardar los intereses económicos de los usuarios finales del servicio de distribución.

6. La información brindada en la respectiva facturación acerca de la ley provincial 7.290 no se halla detallada de forma tal que le permita conocer al usuario todos los aspectos del régimen legal del tributo instituido por dicha normativa.

7. La facultad fiscalizadora otorgada al ente por el legislador en el artículo 56, inciso d), de la ley 24.065, no se halla suficientemente reglada por el mismo en lo que concierne a los modos de su desarrollo y ejercicio, en lo que respecta a las tarifas de distribución eléctrica.

8. No existe una planificación previa y periódica de auditorías tarifarias, no contando a su vez el Departamento de Distribución y Comercialización con un manual de procedimientos de auditoría aprobado.

A los efectos de dicho control, no se toma como universo y/o marco de referencia auditable al total de usuarios correspondientes a las 3 empresas distribuidoras.

Del análisis de la documentación relevada, surge que:

Se ha constatado una verificación defectuosa: a) de lo actuado por las distribuidoras ante la notificación del reclamo del usuario a fin de solucionarlo satisfactoriamente, de modo tal que no sea necesario en el particular un pronunciamiento del ENRE, y b) del cumplimiento efectivo por parte de las empresas distribuidoras de las obligaciones que les han sido impuestas por el organismo a través de las resoluciones del Departamento de Atención de Usuarios, ya que la acreditación de dicho cumplimiento adolece de diversas insuficiencias que le restan eficacia a la ejecución del circuito administrativo de control.

Por ende, resulta deficiente el mecanismo a través del cual las empresas informan al ente cómo han procedido a solucionar el motivo que originó el reclamo del usuario, ante el traslado del mismo, y cómo han cumplimentado, en su caso, lo resuelto en la resolución AU pertinente.

Asimismo, no existe uniformidad tanto en las modalidades adoptadas por las distribuidoras a fin de poner a disposición efectiva del usuario los montos pecuniarios que le corresponden, como en la forma de acreditar el pago efectuado al usuario en dichos casos.

Tanto del análisis de las normas en general, y de las instrucciones descritas, así como del relevamiento de la muestra de reclamos efectuada por el equipo de auditoría, han sido observadas las circunstancias que a continuación se detallan:

a) Tanto de las instrucciones operativas para el análisis preliminar de reclamos y para la acreditación de cumplimiento de las resoluciones AU, así como de ninguna norma reglamentaria emanada de la máxima autoridad del ente, se desprende que se encuentren especificados o estandarizados mecanismos y/o procedimientos que deban ser practicados en forma obligatoria por las empresas distribuidoras para acreditar: a) que han dado efectiva solución al reclamo del usuario luego de tomar conocimiento del mismo, o b) que han cumplimentado acabadamente las obligaciones a su cargo establecidas por el Departamento de Atención de Usuarios en la resolución AU pertinente.

b) Es deficiente el mecanismo a través del cual las empresas informan al ente que, ante el traslado del reclamo del usuario, han procedido a solucionar la situación que ha originado el mismo.

c) Es deficiente el mecanismo a través del cual las empresas informan al ente que, ante la notificación de lo resuelto en la resolución AU pertinente, han procedido a cumplimentar la misma.

d) En los supuestos contemplados en los anteriores puntos b) y c), la modalidad adoptada por las concesionarias para poner a disposición efectiva del usuario los montos pecuniarios que le correspondan por cualquier motivo no es uniforme y presenta diversas formas y/o procedimientos de ejecución.

e) En los supuestos contemplados en los anteriores puntos b) y c) no existe uniformidad en cuanto a la acreditación del pago efectuado al usuario de los conceptos debidos.

La AGN informa que el proyecto de informe fue remitido al ente auditado para que formule las observaciones y/o comentarios que estime pertinentes.

El ente contestó a la AGN formulando consideraciones sobre los comentarios y observaciones sobre dicho proyecto de informe.

La AGN informa que los comentarios vertidos por el ENRE fueron analizados y evaluados por el equipo de auditoría interviniente, el cual no consideró pertinente introducir modificación alguna por lo cual ratifica en un todo el contenido del informe.

Con relación al expediente O.V.S.-376/02, tomando en consideración las observaciones de la AGN que ratifica el contenido de su informe, se considera que el ENRE deberá adoptar las medidas pertinentes para corregir las falencias observadas en el control realizado en la aplicación de los cuadros tarifarios por parte de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

– *Expediente O.V.D.-1.132/02*

El Congreso de la Nación dicta la resolución 234-S.-01 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional manifestando que informe las medidas adoptadas para subsanar las falencias observadas en el accionar del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), que surgen de los exámenes realizados por el auditor externo.

El Poder Ejecutivo nacional ha respondido al requerimiento parlamentario a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros (expediente J.G.M.-1.013/02) indicando que remite un informe producido por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía a través de la nota 290 del 22 de noviembre de 2002, en expediente JGM 001013/2002, remitida por el ENRE, Secretaría de Energía, Ministerio de Economía, donde se contesta sobre las situaciones observadas por la AGN y contenidas en O.V.-91/00.

En el informe practicado por la AGN se formulan algunas observaciones, tales como:

1. Tarifas diferenciales para jubilados y pensionados.

El objeto de la auditoría fue “verificar si el ENRE ha instrumentado un sistema de control eficiente y eficaz del régimen tarifario diferencial para jubilados y pensionados en función de las recomendaciones efectuadas en el informe aprobado por resolución AGN 236/93” (período auditado: año 1994).

Según surge de la respuesta dada por el ENRE al cuestionario de la AGN, en donde manifiesta que a partir del 1º/5/97 no se requiere su intervención conforme a las modificaciones introducidas en el régimen de referencia, el ente regulador no instrumentó ningún sistema para el control de la aplicación del régimen tarifario diferencial para jubilados y pensionados.

Con referencia a las observaciones formuladas, el Ejecutivo contesta:

No se ha modificado la situación del organismo en cuanto a que, a partir del 1º de mayo de 1997, no se requiere su intervención (decreto 31/97 y resolución S.S.S.-36/97).

2. Procedimiento aplicado para la aprobación de los ajustes de las tarifas de distribución de energía.

El objeto de la auditoría fue la “verificación del procedimiento aplicado para la aprobación de los ajustes de las tarifas de distribución de energía solicitados por la empresa EDENOR S.A. y dispuestos por resoluciones ENRE 42/94, 110/94 y 185/94” (período auditado: años 1994/96).

La AGN verificó retrasos en las fechas de emisión de las resoluciones ENRE aprobatorias de los ajustes tarifarios previstos para el año 1994, toda vez que los cuadros tarifarios fueron aplicados retroactivamente.

El ente regulador manifiesta que las resoluciones han sido emitidas dentro de los plazos administrativos previstos en los contratos de concesión, es decir dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de las presentaciones efectuadas por las distribuidoras.

Conforme al procedimiento aplicado para la aprobación de los ajustes tarifarios, las distribuidoras con los nuevos precios autorizados por la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones calculan el nuevo cuadro tarifario, solicitando por nota al ENRE su aprobación.

Siendo éste el circuito, la AGN manifiesta que comparte los términos del ente en cuanto a que, una vez notificada la resolución a las distribuidoras, el ENRE procede a aprobar el nuevo cuadro tarifario propuesto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de las presentaciones efectuadas.

No obstante, la presentación extemporánea de las solicitudes de ajuste tarifario por parte de las

distribuidoras –a raíz de no contar en forma oportuna con la información de los precios estacionales aprobados por la secretaría–, inducen a concluir que el sistema en su conjunto incumple respecto de la tutela de los derechos de los usuarios.

Con referencia a las observaciones formuladas, el Ejecutivo contesta:

El ENRE procede a aprobar los nuevos cuadros tarifarios propuestos por las distribuidoras de jurisdicción nacional dentro de los cinco días hábiles contados a partir de las presentaciones efectuadas. La Secretaría de Energía fija las fechas para la sanción de los precios estacionales y en algunos casos o bien emite o bien publica en el Boletín Oficial las resoluciones. Por tal razón el tema no se encuentra dentro de las incumbencias del organismo.

3. Auditorías contables.

El objeto de la auditoría fue el seguimiento de las observaciones efectuadas mediante las resoluciones AGN 134/95, 13/95 y 272/96.

La AGN manifiesta que de la información proporcionada surgiría que las deficiencias detectadas en las auditorías practicadas al ENRE durante los ejercicios 1994/5 no han sido subsanadas en todos los casos: no ha sido materializada la separación de funciones en lo que respecta a movimientos de fondos y registraciones, el archivo de proveedores no ha sido implementado, el Sector Cobranzas y el Sector Pagos no han sido diferenciados en el organigrama, continúa en evaluación el rubro “Muebles de oficina” dentro del Registro de Bienes de Uso, no fue implementado un manual de normas y procedimientos en el sector, el ente regulador no ha ingresado aún al sistema de prestaciones por desempleo establecido por el decreto 1.024/93 y no fue registrado el cobro de un crédito a la Secretaría de Energía por \$ 163.741.

Al respecto, el Ejecutivo contesta:

En la estructura orgánica del ENRE se ha realizado la separación entre los sectores de Contabilidad y Tesorería, asignándole a cada uno de ellos sus misiones y funciones. Sin embargo, aún no ha sido posible materializar la división debido a restricciones presupuestarias y congelamiento de cargo que limitan su creación.

Se considera que al presente no existe una obligación legal de llevar el Registro de Proveedores. Por otra parte, la Oficina Nacional de Contrataciones cuenta con un sistema de información de proveedores cuya base de datos es consultada y alimentada por los distintos organismos.

Se sigue considerando innecesario producir la apertura de la Tesorería en cobranzas y pagos. La cobranza de la tasa se realiza en tres anticipos y un pago final. Existen 129 agentes obligados al pago de la tasa, lo que representa administrar anualmente aproximadamente 529 cobranzas. Los pagos se

realizan en su mayor parte por medio del sistema de cuenta única del Tesoro, excluyendo gastos menores que se liquidan a través del fondo rotatorio.

La Contaduría General de la Nación se encuentra trabajando sobre la administración de inventarios con el objetivo de lograr la uniformidad del tratamiento en los organismos de la administración pública nacional. Se ha tomado contacto con la Contaduría, asistiendo a las reuniones de presentación de los sistemas asignando parcialmente a una persona, la cual se está capacitando para las tareas de inventario.

Desde el 2/11/98 el ENRE adopta el sistema Sidifod. Las registraciones contables están sustentadas en los manuales de procedimiento del sistema integrado de información financiera para organismos descentralizados, SIDIF-OD que fuera aprobado por resolución de la Secretaría de Hacienda. El procedimiento de compras y contrataciones se ajusta al régimen de contrataciones de la administración nacional establecido por el decreto 1.023/2001 y el decreto 436/2000 reglamentarios de la Ley de Contabilidad, capítulo VI.

4. Sistema de transporte de energía eléctrica.

La AGN informa que de la información proporcionada por el ENRE surgiría que los controles efectuados a las empresas respecto de la calidad de servicio y producto técnico resultan actualmente más eficientes.

El Poder Ejecutivo nacional no efectúa comentarios respecto de esta observación.

5. Obras en la vía pública.

La AGN manifiesta que, de la información proporcionada por el ENRE, surgiría un significativo grado de implementación de las recomendaciones oportunamente formuladas en la actuación AGN 476/97 (comunicada al ente regulador mediante nota AGN 479/98 del 21-5-98).

El PEN no efectúa comentarios respecto de esta observación.

6. Calidad de producto y servicio técnico.

Las observaciones efectuadas sobre este tema y aún no comunicadas al ente son las siguientes:

El ENRE no ha dictado a la fecha del informe resolución definitiva sobre lo actuado y realizado por cada una de las distribuidoras durante el primer semestre de la etapa 2, con relación al control de la calidad del producto técnico y el servicio técnico brindados por éstas.

Las distribuidoras no cumplieron con lo establecido en la resolución ENRE 465/96 (base metodológica para el control de la calidad del producto técnico etapa 2), punto 2.3, donde se indica que con una antelación de 30 días corridos al inicio de cada semestre deberán remitir una tabla (base de datos) de todos los centros de transmisión MT/BT.

La distribuidora EDENOR S.A. no cumplimentó lo fijado en el punto 2.4 de la resolución ENRE 465/96, enviando con la debida anticipación (5 días) la cantidad de puntos a ser medidos. Las distribuidoras no han cumplido con lo establecido en la resolución ENRE 465/96, punto 2.4 (implementación de la campaña de medición), donde se establece cumplir la planilla de auditoría, control indicado en el subanexo 2 de la misma.

La resolución ENRE 465/96 fue aprobada con fecha 22/8/96 e informada a las distribuidoras el 28 del mismo mes, es decir sólo tres días antes de entrar en vigencia la etapa 2 de control, produciendo de este modo un natural atraso en el desarrollo y aplicación de un conjunto de actividades necesarias para el éxito de la gestión de control.

No se ha cumplido con las mediciones mensuales válidas que deben llevar a cabo las distribuidoras en el primer semestre, etapa 2 de control.

A la fecha del informe, el ENRE no ha dado su aprobación a la versión definitiva del sistema informático implementado por las distribuidoras para la realización del seguimiento de la calidad del servicio técnico.

A la fecha del informe, el ente no ha intimado a las distribuidoras a darle el carácter efectivo a la bonificación correspondiente a favor de los usuarios, en los términos establecidos por la resolución ENRE 527/96.

El ente aprueba la resolución ENRE 527/96 luego de iniciada la etapa 2, de control de calidad del servicio técnico. Al notificarla tardíamente a las distribuidoras se incurre en sucesivos incumplimientos de ambas partes.

No se ha respetado lo establecido en el punto 6 de la base metodológica para el control de calidad del servicio técnico-etapa 2, referida a formatos, tamaños y descripciones de los campos correspondientes a cada tabla que deben ser presentadas por las distribuidoras al ente regulador.

Con referencia a las observaciones formuladas, el Ejecutivo contesta:

El ente concluyó oportunamente la tramitación de las actuaciones de control del primer semestre, aplicando las correspondientes sanciones. A la fecha, en servicio técnico se ha dado la orden de cálculo para acreditar las bonificaciones a los usuarios afectados, hasta el 9º semestre. En producto técnico también se ha ordenado a las distribuidoras la acreditación de las correspondientes sanciones a los usuarios, hasta el mismo semestre.

El incumplimiento al que alude es uno de los posibles incumplimientos formales en que pueden incurrir, y de hecho incurren, las distribuidoras en el desarrollo de los diversos procedimientos establecidos para sustanciar el control de calidad previsto en los contratos de concesión. El propio contrato prevé la posible ocurrencia de estas situaciones y

establece las penalidades que caben en cada caso. La existencia de este tipo de incumplimientos no obsta a la realización de los controles y su penalización forma parte de las sanciones totales que el organismo ha impuesto a las concesionarias a lo largo del decenio próximo a concluir desde la privatización del servicio. Afirma el ENRE que la sola existencia de estos incumplimientos no importa una falencia en el accionar del ente sino que forma parte del desarrollo normal de sus funciones de control.

La observación efectuada, asegura el ENRE, se refiere a un problema inherente al lanzamiento de procedimientos nuevos, que no cuentan con antecedentes o experiencias desarrolladas en otros países. Señala el ente que su puesta en vigor pudo constituir un problema menor con relación al primer semestre de la etapa 2, no afectando ulteriores períodos de control.

Afirma el ENRE que es uno de los posibles incumplimientos formales en que pueden incurrir, y de hecho incurren, las distribuidoras, y en su caso el ente aplica las sanciones del caso.

El ENRE hace su descargo aseverando que no resultaría procedente dictaminar una aprobación definitiva sobre una herramienta en proceso de permanente superación, hecho que, contrariamente a lo que pueda inferirse de una observación superficial, privaría al regulador de la flexibilidad necesaria para inducir las necesarias adecuaciones que aconseja la experiencia adquirida en los sucesivos controles.

El ENRE asegura que ha verificado la efectivización de las sanciones dispuestas con una pequeña diferencia que corresponde a sanciones aplicadas recientemente, que las concesionarias no han hecho efectivas por razones vinculadas a la emergencia económica y respecto a las cuales el ENRE impulsa las acciones administrativas y legales conducentes a su concreción.

Tomado conocimiento de la respuesta dada por el Poder Ejecutivo nacional, se observa que falta contestar satisfactoriamente varios de los requerimientos efectuados, entre otros los referidos al procedimiento aplicado para la aprobación de los ajustes de las tarifas de distribución de energía, a la separación de funciones en lo que respecta a movimientos de fondos y registraciones contables, al ingreso del ENRE al sistema de prestaciones por desempleo, la falta de registro del cobro de un crédito a la Secretaría de Energía por \$ 163.741.

– Expediente O.V.D.-I.133/02

El Congreso de la Nación dicta la resolución 235-S.-01 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe las medidas

adoptadas a los fines de adecuar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad asegurando el cabal cumplimiento de los deberes que sus competencias imponen al referido ente.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros (expediente J.G.M.-1.014/02) indicando que remite un informe producido por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Obra como antecedente en estas actuaciones al expediente O.V.-107/00.

En el informe practicado por la AGN se formulan algunas observaciones, tales como:

1. El ENRE, por resolución 956/97, modificó el procedimiento para la sustanciación de reclamos sobre distribución de energía eléctrica, dejando sin efecto el plazo de 30 días establecido previamente para la tramitación de los mismos. Se recomienda al ente regulador restablecer un plazo al efecto.

2. En relación con las respuestas con la solución del reclamo que deben efectuar las distribuidoras, se ha verificado, para los casos de comunicación vía fax, un escaso cumplimiento particularmente por parte de EDENOR (de 114 casos, 97 no se han cumplimentado). Se recomienda que el ENRE arbitre las medidas necesarias para que las empresas cumplieren su respuesta en tiempo y forma.

3. La AGN ha procedido a verificar el 100 % de los casos que derivaron en recursos de reconsideración. De esos casos, el 91 % se encontraba al momento de la auditoría sin solución definitiva. Se recomienda al ente que resuelva los recursos dentro de los plazos legales previstos al efecto.

4. Los reclamos por el motivo 53 –seguridad en la vía pública– también son analizados por el Departamento de Comercialización y Distribución. Estos son agrupados por mes en el Departamento de Atención a Usuarios conformando un expediente que es girado al citado Departamento de Comercialización y Distribución. Este es responsable de hacer las respectivas inspecciones, preparar el informe y girar las actuaciones a los abogados del sector para que proyecten la resolución con la correspondiente sanción. Dentro de este expediente tramitan reclamos de diverso grado de complejidad, sin considerar la correspondiente sanción. Dentro de este expediente tramitan reclamos de diverso grado de complejidad, sin considerar la importancia de los mismos como pauta para su pronta resolución. Se recomienda al ente establecer la selección y resolución de cada reclamo en función de su importancia.

5. Los reclamos por alta, baja, oscilación y corte de tensión son extraídos del sistema y tramitados hasta su archivo por el Departamento de Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica, quedando en el Departamento Atención a Usua-

rios sólo la carátula, el fax de comunicación a la distribuidora y en algunos casos la respuesta de la empresa. Sobre este punto –dice la AGN– es necesario señalar que el expediente iniciado en el citado Departamento de Atención a Usuarios se cierra, en muchos casos, con el fax que le emite la distribuidora, y en muchos otros solamente en la carátula, toda vez que el Departamento de Comercialización y Distribución los absorbe del sistema y a su finalización no les gira copia ni ingresa a la base de datos los movimientos que se hubieren producido en los mismos. Esta realidad provoca que el usuario tenga que realizar dos llamadas, una al Departamento de Atención a Usuarios y otra al Departamento de Comercialización y Distribución para requerir información sobre su reclamo, aumentando el grado de complejidad del trámite. Si bien en las respuestas vertidas en el cuestionario por los responsables del Departamento de Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica se pone de manifiesto que el mismo gira al Departamento de Atención a Usuarios información sobre el estado en que se encuentran los reclamos, se ha podido constatar, mediante inspección ocular del sistema que soporta los reclamos, la inexistencia de tales datos. La AGN manifiesta que, si bien al momento de efectuarse la auditoría el ente se encontraba en plena etapa de modificación de su sistema informático, se recomienda que, hasta tanto el mismo no sea implementado en su totalidad, el Departamento de Atención a Usuarios actualice su base de datos con la información que el Departamento de Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica manifiesta enviarle, en el cuestionario de relevamiento del circuito administrativo, a los efectos de obtener el conocimiento necesario para dar una adecuada respuesta a los usuarios.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través de la nota 291 del 22 de noviembre de 2002, en expediente JGM 001014/2002.

Con referencia a las observaciones formuladas, siguiendo la enumeración del pedido de informes, el Ejecutivo contesta:

1. Para la resolución de un reclamo, el ENRE considera que resulta necesario recabar mayor información de las partes, por lo cual el término de 30 días era muy exiguo, por lo cual se fijaron desde enero de 1999 metas a cumplir en cuanto a los tiempos de tramitación promedio mensuales, los siguientes plazos:

– Para reclamos técnico-comerciales y cortes reiterados, resolución por carta menor a treinta (30) días.

– Para reclamos técnico-comerciales por resolución menor a noventa (90) días, y

– Para reclamos de daños por resolución menor a noventa (90) días.

2. Se habilitó un sistema de notificaciones por intermedio de correo electrónico.

3. El ENRE manifiesta haber solucionado dicho atraso, afectando más recursos de personal.

4. Aquí el ENRE manifiesta que en forma inmediata notifican a las distribuidoras del reclamo recibido, en todos los casos por igual, dado que con datos telefónicos no es posible asignar diferencias justificadas para su tratamiento. Al recibirse el reclamo, todos son considerados potencialmente peligrosos, dado que pueden ocurrir circunstancias aleatorias que aumenten su peligrosidad.

En los casos considerados potencialmente más peligrosos, tales como electrificaciones, la actuación es inmediata y directa, lo cual es asentado en la carátula del reclamo original.

Los plazos para la tramitación del expediente mensual de reclamos de cada empresa son sólo para las instancias administrativas previas a la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder a las empresas en cada caso, pero no tienen relación con las acciones que lleva adelante el ENRE para lograr la solución inmediata de los reclamos que recibe por seguridad pública.

5. El ENRE afirma que los reclamos por falta de suministro, una vez tomados, se transmiten por correo electrónico a las distribuidoras, quienes deben dar una respuesta dentro de las 24 horas por el mismo medio.

La división de trabajo entre los departamentos de Atención a Usuarios y el de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica implementada en el tratamiento de los reclamos por producto técnico (baja o alta tensión, oscilaciones) responde a la naturaleza del tema y es fruto de la experiencia desarrollada por el ENRE desde 1993.

El Departamento de Atención a Usuarios opera como ventanilla única a los efectos de recibir los reclamos, pero hay algunos cuyo tratamiento corresponde a los departamentos específicos del organismo. La comunicación que eventualmente el usuario establece, luego de presentado el reclamo, con el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, le posibilita tratar la cuestión con los responsables directos del procesamiento del reclamo, al igual que sucede cuando quien presentó un reclamo por seguridad pública toma contacto con los funcionarios que tramitan el reclamo en el Departamento de Seguridad Pública.

Opina el ENRE que establecer un mecanismo por el que el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica informe al Departamento de Atención a Usuarios la evolución y resultados del reclamo por producto técnico impondría a los operadores del DAU una mayor carga de trabajo, obligándolos a interiorizarse y explicar al usuario los aspectos técnicos del caso.

Por otra parte, la índole del reclamo por producto técnico determina, en muchos casos, que no exista un “cierre” preciso y definitivo. La tensión de un

suministro es un hecho técnico que puede verse modificado por distintas circunstancias en el transcurso del tiempo. En no pocas oportunidades en un reclamo aparentemente terminado, pasado cierto lapso, el usuario vuelve a comunicarse con el personal que lo tramitó y es preciso, dentro del mismo reclamo (o procediendo a abrir uno nuevo), ordenar una nueva medición o solicitar información a la distribuidora.

Con relación a este expediente O.V.D.-1.133/02, se dan por contestadas las observaciones formuladas por la AGN, hecho que corresponde poner en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

– Expediente O.V.D.-985/03

Por estas actuaciones el Poder Ejecutivo nacional contesta a la resolución 58-S.-03 por la cual el Honorable Congreso de la Nación había solicitado en su momento que el mismo informara “sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y asegurar el efectivo cumplimiento de los deberes que competen a dicho organismo en función de la defensa del interés público. Cuanto antecede, con particular detalle de las verificaciones efectuadas en torno al cumplimiento de las normas legales y contractuales atinentes a la realización de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del servicio de distribución de energía eléctrica y de los resultados de las mismas, incluyendo los momentos en que fueron ejecutadas las obras, sus detalles físicos, nivel de calidad, la comparación precisa de estos aspectos con las previsiones de las aludidas normas y las omisiones en relación con lo que se debió construir o implementar de conformidad con estas últimas. Asimismo, y atento la prolongada persistencia de defectos en el control, incluyendo casos que implican la inatención de aspectos que hacen a lo más elemental de la seguridad de las personas; para que informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de efectivizar las responsabilidades administrativas y patrimoniales, en forma puntual, haciendo saber en su defecto los fundamentos por los que se concluyó en que ello no correspondía y los procedimientos investigativos por los cuales se arribó a tal conclusión”.

Sin embargo, la respuesta se concreta en una nota en la que por una parte se citan informes producidos con el requerimiento parlamentario, y por la otra suscitadamente se manifiesta que las situaciones observadas o bien serían producto de errores de interpretación o estarían corregidos o habrían sido sancionados. Esto, sin ninguna otra precisión. Del modo expuesto y en lo tocante a la resolución parlamentaria cuya respuesta sería el objeto de estas actuaciones no podría tenerse adecuadamente por contestada con las constancias de la misma.

– *Expedientes O.V.S.-39/04 y 42/04 (resolución AGN 23/04)*

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) referida a “verificar la calidad de los controles ejercidos por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad respecto del mantenimiento de las instalaciones y medidas de seguridad adoptadas por las licenciatarias del servicio de distribución en la vía pública”.

De dicha auditoría surgen las siguientes observaciones:

1. Las debilidades detectadas en los procedimientos de control relevados verifican que el concepto seguridad pública en materia de competencia del ENRE no se encuentra debidamente resguardado en términos de prevención.

2. La implementación de los sistemas de seguridad pública se encuentra demorada y, habiendo sido prorrogados los plazos originalmente establecidos, presenta una demora superior al año y medio, incumpléndose de este modo los objetivos y alcances de la resolución ENRE 311/01.

3. El ENRE desarrolla su accionar de prevenir la seguridad pública a consecuencia de los accidentes que se suceden, lo que implica un accionar no sistemático.

4. Los procedimientos de control ejecutados por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) no son oportunos.

5. El control ejecutado por el DSP no es eficaz. Las debilidades detectadas son las siguientes:

– La intimación de subsanar en forma inmediata las anomalías constatadas en los procedimientos de campaña resulta desvirtuada por la falta de documentación que acredite las medidas adoptadas por la empresa y/o las demoras observadas en la subsanación de las mismas.

– Expediente ENRE 11.257/01 (EDENOR S.A. Area Pilar. Relevamiento ejecutado por la Universidad Nacional de San Martín). De las 1.002 anomalías imputables a la distribuidora, se detectaron 44 calificadas como de alto riesgo. Conforme al procedimiento estipulado en los “Términos de referencia 2002”, notificado el carácter de las mismas con fecha 28/12/01, se otorgó a la distribuidora un plazo de cinco (5) días corridos para que informara al ENRE las medidas adoptadas para su normalización. De las 44 anomalías de alto riesgo detectadas, en 16 no consta en el expediente la remisión de documentación dentro del plazo estipulado que acredite la subsanación de las mismas. Con relación a las anomalías restantes, habiendo sido notificadas a la distribuidora para que proceda a su inmediata subsanación e informara dentro del plazo de 60 días corridos los trabajos ejecutados, un 68,86 % no ha-

bián sido reparadas al momento de dictarse la resolución sancionatoria ENRE 63/03 de fecha 29/1/03.

– En el expediente ENRE 11.067/01 (EDELAP S.A. Area La Plata Norte. Relevamiento ejecutado por la Universidad Nacional de La Plata), al momento de dictarse la resolución sancionatoria ENRE 100/03 de fecha 12/2/03 el porcentaje de anomalías no reparadas por la distribuidora es del 17 % del total de anomalías notificadas a la distribuidora (407) con fecha 2/1/02.

– Respecto del expediente ENRE 12.262/02 (EDELAP S.A. Area Brandsen. Relevamiento ejecutado por la Universidad Nacional de La Plata), a la fecha de presentación del informe de descargo por parte de la distribuidora (16/5/03), de las 644 anomalías notificadas con fecha 10/3/03, la empresa informa como subsanadas 59, lo que implica que las pendientes de reparación alcanzan el 90,84 %. La AGN verifica que las anomalías reparadas se referían a problemas en las tapas de medidores, no obrando fotografías en el expediente que acrediten las reparaciones informadas por la distribuidora.

– El ENRE ha elaborado una tipificación de anomalías técnicamente posibles sobre la base de 17 tipos que a su vez presentan una clasificación numérica (verbigracia, la anomalía “DE - Distancia eléctrica peligrosa” se clasifica de 1 a 4. “DE 1” significa “Línea área a menor distancia de otros servicios”, “DE 3”: “Cable al alcance de la mano”; la anomalía “SC - Centro de transformación subterráneo o cámara” se clasifica de 1 a 7. “CS 6”: “Agua en la cámara”, etcétera). Los relevamientos de anomalías ejecutados por las universidades se efectúan a partir de un muestreo de la totalidad de la superficie de la concesión de la distribuidora.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las anomalías detectadas, no resulta razonable la demora en que incurren las distribuidoras para la subsanación de las mismas.

– En los procedimientos de campaña no siempre constan las notificaciones cursadas a los usuarios y/o su recepción, cuando la subsanación de las anomalías es su responsabilidad. Conforme se desprende del Reglamento de Suministros [artículo 6º, inciso b)], en los casos en que la subsanación de las anomalías detectadas es responsabilidad de los usuarios, las distribuidoras deberán notificarlos, proceder que se reitera en los instructivos implementados por el ENRE. Esta notificación no siempre consta en los expedientes de campaña y, de haberse efectuado, no siempre resulta acreditada la recepción por parte de los usuarios. Existen criterios dispares en las diferentes sucursales comprendidas en el área de concesión de una misma distribuidora.

– Falta de implementación de controles cruzados oportunos y demoras en la tramitación de los expedientes de reclamos. Mediante reclamo 125.309 contenido en el expediente ENRE 10.305/01 (EDESUR

S.A.: reclamos del mes de julio/2001), un consorcio de propietarios solicita, con fecha 16/7/01, la intervención del ENRE a fin de que dictamine sobre la calidad de los trabajos efectuados por la empresa a fin de dar solución a la situación de riesgo suscitada en una cámara de alto voltaje ubicada en la entrada del edificio que a raíz de la permanente inundación de su recinto fue sellada con alquitrán (brea) por la distribuidora. La disconformidad del usuario fue nuevamente reiterada ante el ENRE mediante su nota de fecha 9/8/01, por la que se especifica que "en temporadas de alta temperatura (noviembre a marzo) la dilución del material (brea) acarreará los mismos problemas", especificando a la vez que personal de la empresa había reconocido "...que el acabado correcto de este trabajo consistía en la colocación de un piso de ladrillos de vidrio, lo que determinaría un absoluto cierre y sellado de la superficie". Si bien los trabajos fueron concluidos por la empresa con fecha 31/10/01 conforme a la calidad exigida por el usuario, la debilidad de control queda verificada porque no siempre el usuario tiene conocimiento técnico de la correcta solución de las anomalías detectadas. Han sido el conocimiento y la insistencia del usuario en el presente reclamo lo que ha suplido la práctica regular de control cruzado que el ENRE debe optimizar con relación a la subsanación de las anomalías, respecto de las cuales el ejercicio de la potestad sancionatoria (aplicación de multas) no garantiza que la seguridad pública se encuentre debidamente preservada (se remite a los términos de las observaciones 1 y 4 del presente informe).

– Se observan demoras en la tramitación de los expedientes de reclamos. Sobre un total de 36 expedientes labrados en el año 2001 (a razón de un expediente por mes y por empresa), sólo en el expediente ENRE 9.261/01 (EDELAP S.A.: reclamos del mes de enero de 2001) recayó resolución sancionatoria, la que data de fecha 29 de enero de 2003. Cabe destacar que el informe UAI 36/02 efectúa similares consideraciones en cuanto a los tiempos de tramitación de los expedientes auditados por esa unidad.

– Tratamiento no uniforme en el proceso de tramitación de los expedientes de inspecciones de comprobación en la vía pública.

En función del artículo 25, inciso x), del contrato de concesión, mediante expediente ENRE 11.762/02, se levantan todos los cargos a la empresa EDELAP S.A. por haber acreditado fehacientemente las tareas realizadas con fechas 18 y 19 de abril del año 2002 en otras instalaciones distintas de las informadas al ENRE. No se observa igual tratamiento en el expediente ENRE 10.408/01 (EDELAP S.A., inspección ENRE 239/01, de fecha 27/7/01) y expediente ENRE 11.105/01 (EDENOR S.A., inspecciones ENRE 453/01, 454/01, 455/01, 456/01 y 457/01, realizadas con fecha 22/11/01), en que se levantan los cargos a las distribuidoras sin haber acreditado fehacientemente los motivos por los cuales no se

estaban realizando las tareas en las instalaciones informadas al ENRE en las fechas programadas.

El proyecto de informe de auditoría fue remitido al organismo auditado para que formule las observaciones y/o comentarios que estime pertinente, con fecha 15 de diciembre de 2003. Con fecha 29 de diciembre del mismo año, mediante nota ENRE 51.171, solicita una prórroga de quince (15) días; finalmente, el 14 de enero de 2004 el mencionado ente remite la información a través de la nota ENRE 51.358.

Como consecuencia del análisis del descargo (anexo II) presentado por el organismo auditado, se ratifican los comentarios, observaciones y recomendaciones oportunamente formulados.

En virtud del trabajo de auditoría realizado en el Ente Nacional Regulador de la Electricidad relativo a la calidad de los controles ejercidos respecto del mantenimiento de las instalaciones y medidas de seguridad adoptadas por las distribuidoras en la vía pública, se puede concluir que:

Si bien el ENRE garantiza el ejercicio regular del poder de policía ante los incumplimientos detectados, las debilidades puestas de manifiesto en el presente informe permiten evaluar que el sistema auditado en términos de seguridad preventiva resulta deficiente.

Incide en este aspecto la demora observada en la implementación por parte de las distribuidoras de los sistemas de seguridad (artículo 2º de la resolución ENRE 311/01), generándose acciones comprometidas por parte de las distribuidoras y del propio ENRE ante el incumplimiento del plazo para su implementación prorrogado con carácter excepcional hasta el 12 de febrero del año 2002.

Asimismo, el criterio de oportunidad de las reglamentaciones dictadas por el ENRE observado ante la toma de conocimiento de los accidentes ocurridos constituye el punto de inflexión de un sistema de seguridad no óptimo en términos de prevención de riesgos.

Las debilidades detectadas relativas a la falta de oportunidad de control en los procedimientos ejecutados por el Departamento de Seguridad Pública, a las demoras verificadas en la subsanación de las anomalías y/o a la falta de constancias documentales que acrediten las medidas adoptadas por las distribuidoras y el accionar no sistemático observado por el ENRE en la consecución del objetivo de preservar la seguridad pública en materia de su competencia confluyen en la falta de eficiencia y eficacia del control ejecutado. Es, sin duda, en el marco de la prevención aquel en el que el ente regulador debe enfatizar su política, reglamentación y accionar, y es en este marco donde el ente debe procurar un fuero de consenso con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar solución definitiva a las causas que generan accidentes en las cajas de distribución de energía subterráneas.

El ejercicio del poder de policía hacia la seguridad del ciudadano así lo determina.

Con relación a estos expedientes O.V.S.-39/04 y 42/04, si bien las consideraciones del ENRE en sentido lato son razonables en muchos casos, se considera necesario intensificar los controles sobre las medidas de seguridad pública adoptadas por las empresas distribuidoras de energía eléctrica en la vía pública, para subsanar las observaciones de la AGN.

Respuesta del PEN

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota 48/2005 del 23 de marzo de 2005 por la que el jefe de Gabinete de Ministros (expediente 8.230/2004) remite la respuesta recibida del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios el 17 de enero de 2005 (EXP S01:0287015/2004).

La respuesta brindada por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (nota ENRE 57.658) puede sintetizarse de la siguiente manera:

a) Expedientes O.V.D.-1.406/99 y P.E.-711/99 (resoluciones AGN 136/97 y AGN 58/98).

Respecto de este expediente O.V.D.-1.406/99, el informe señala que “se dan por contestadas las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, hecho que corresponde poner en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación”.

b) Expediente O.V.S.-730/01 (resolución AGN 263/01).

Respecto del expediente y la resolución AGN mencionados, sobre ambiente de control interno, se informa que las observaciones han sido subsanadas, tanto en el caso de las referidas a procedimientos como en las de carácter contable. Este comentario es aplicable al expediente O.V.D.-1.132/02.

En el caso de las registraciones contables, la corrección de todas las observaciones fue realizada al momento del cierre de la auditoría contable llevada a cabo por la Auditoría General de la Nación para el ejercicio fiscal 1997. En tal sentido, adjunta copia de los estados contables de dicho ejercicio que fueron presentados, con los ajustes requeridos, con fecha 20 de septiembre de 2001.

c) Expediente O.V.S.-298/02 (resolución AGN 117/02).

Las observaciones de la AGN en la resolución 117/02 fueron oportunamente respondidas por nota ENRE 44.024 dirigida al coordinador de Asesoramiento Técnico de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Analizada la presentación efectuada respecto de la resolución 76-S.-04, no se evidencian consideraciones adicionales sustantivas, si bien merecen realizarse las siguientes aclaraciones:

Se han mejorado los tiempos de resolución y se han hecho más eficientes los pasos a seguir en las distintas etapas del diligenciamiento de los reclamos de los usuarios, por lo que se fueron modificando los procedimientos y las tareas de los distintos agentes del Departamento de Atención de Usuarios, merced a lo cual se redujeron notablemente los tiempos de tramitación de los reclamos, mejorando a la vez otros aspectos vinculados a la operación. Dichas mejoras serán formalizadas a través de resoluciones del directorio del organismo.

Al mes de octubre de 2004 el tiempo promedio de tramitación para reclamos de daños se redujo a 74 días, siendo el tiempo promedio de resolución de reclamos técnico-comerciales de 84 días.

El ENRE firmó la Carta Compromiso con el Ciudadano a fines del año 2003, siendo uno de los compromisos de mejora asumidos la disminución de los tiempos de resolución de los reclamos.

d) Expediente O.V.S.-376/02 (resolución AGN 145/02).

El ENRE en forma reiterada ha respondido a la Auditoría General de la Nación las observaciones formuladas. Dichas respuestas no han sido consideradas con mérito suficiente por el organismo de control para introducir modificaciones en su informe preliminar, dando lugar luego al dictado de la resolución AGN 145/02.

Dado que la AGN no aportó nuevas consideraciones a lo informado oportunamente por el organismo, el ENRE reitera las respuestas dadas en las notas ENRE 46.359 de fecha 8 de abril de 2003 y 42.810 de fecha 17 de septiembre de 2002.

e) Expediente O.V.D.-1.132/02 (resoluciones AGN 236/93 y AGN 48/00).

Las observaciones realizadas en este expediente O.V.D.-1.132/02 han sido contestadas por la nota ENRE 21.288, dirigida al señor gerente general de la Auditoría General de la Nación, de fecha 7 de septiembre de 1998, y por la nota cursada a la Secretaría de Energía, nota ENRE 42.000 de fecha 23 de julio de 2002.

Con respecto a las auditorías contables se reiteran las consideraciones vertidas en el expediente O.V.S.-730/01 (resolución AGN 263/01), que fueron expuestas.

f) Expediente O.V.D.-1.133/02.

Con relación al expediente O.V.D.-1.133/02, se han dado por contestadas las observaciones formuladas por la AGN, hecho que ha sido puesto en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

g) Expediente O.V.D.-985/03 (resoluciones AGN 09/99 y AGN 02/02).

Con relación a este expediente O.V.D.-985/03, el ENRE ha emitido las notas 38.531, de fecha 5 de noviembre de 2001, y 50.466, de fecha 13 de noviembre de 2003, considerando que las mismas dan adecuada respuesta.

h) Expedientes O.V.S.-39/04 y 42/04 (resolución AGN 23/04).

Las observaciones realizadas por la AGN corresponden al período 1° de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2002, no obstante lo cual dicho organismo ha realizado nuevas observaciones sobre acciones y hechos posteriores a esa fecha (resolución AGN 23/04).

Se detallan a continuación las novedades, tanto en acciones como en procedimientos implementados por el ENRE.

Tanto las observaciones como las recomendaciones realizadas por la AGN se refieren a la necesidad de prevención de riesgos y a la implementación de los sistemas de seguridad pública requeridos por la resolución ENRE 311/01.

El dictado de la resolución ENRE 311/01 significó una definición del carácter preventivo que deben tener las acciones de las concesionarias para cumplir acabadamente con su obligación de instalar, operar y mantener sus instalaciones manteniendo a resguardo la seguridad pública.

Las empresas distribuidoras EDELAP S.A. (10/6/03) y EDESUR S.A. (1°/9/04) han certificado dicha resolución, en tanto que la empresa EDENOR S.A. lo ha hecho en el mes de noviembre de 2004. El certificado que lo acredita no fue entregado aún a este organismo.

Por lo tanto, a la fecha se encuentra operando el sistema de seguridad pública en todas las empresas distribuidoras bajo la jurisdicción del ENRE.

Acerca de la necesidad de impulsar un consenso para aportar a la solución del tema de las cajas de distribución subterránea y los buzones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el ente mediante la nota ENRE 55.373 de fecha 23 de agosto de 2004, ofreció su colaboración al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tal como lo había efectuado en anteriores oportunidades.

En cuanto a la observación y recomendación referidas a los reclamos de usuarios cuestionando la falta de controles cruzados, falta de constancias de normalización de las instalaciones por parte de las empresas y demoras en la subsanación de las anomalías, el organismo ha emitido la resolución ENRE 39/2004, de fecha 21 de enero de 2004, en la que a partir del 26/2/04 obliga a las empresas a recibir y responder los reclamos por seguridad vía Internet, mejorando sustancialmente los procedimientos vigentes y permitiendo que el sistema se encuentre en funcionamiento *on line* las 24 horas, todos los días del año.

Asimismo, ha desarrollado un procedimiento interno de análisis de las respuestas y documentación presentada que facilita que el primer control del reclamo se realice dentro del mes de recibido, y luego eventualmente una inspección si es considerado necesario o conveniente.

Esta metodología de trabajo implementada da lugar al cumplimiento de los objetivos de mejora planteados en la Carta Compromiso con el Ciudadano y tiende a superar las observaciones realizadas por la AGN.

En cuanto a la necesidad de hacer más eficientes los procedimientos de las campañas de relevamiento de instalaciones en la vía pública pertenecientes a las empresas distribuidoras, es dable destacar que los mismos registran mejoras permanentes. Los cambios introducidos dan respuesta, entre otras cosas, a las observaciones realizadas por la AGN.

Asimismo, se debe mencionar que estos procedimientos están en proceso de cambio, dado que se integrarán a las auditorías de los sistemas de seguridad pública iniciados durante el año 2004.

El ENRE ha mostrado una actitud proactiva para adecuar las normas y procedimientos a las necesidades reales de cada momento, de manera de cumplir debidamente con las obligaciones impuestas, sin pretender que las normas y procedimientos de hoy son perfectos y que no cabe ninguna variación en el futuro, sino, por el contrario, buscando la mejora continua de los mismos.

Asimismo, es de destacar que las mejoras que permanentemente se introducen son impulsadas por las propias observaciones de las necesidades en cada momento, y en este sentido son valorados los aportes que puedan realizar, entre otros, la AGN, dado que colaboran al proceso de mejora continua.

A continuación, el ENRE acompaña la siguiente documentación:

- Notas ENRE 21.288, 38.531, 42.000, 42.810, 44.024, 46.359, 50.466 y 55.373.
- Resoluciones ENRE 311/01 y 039/04.
- Estados contables al 31 de diciembre de 1997.

Se presentan seguidamente los aspectos sustanciales de la documentación arriba citada:

1. Nota ENRE 21.288 (expediente ENRE 5.267 de fecha 7/9/98 dirigida a la AGN).

La misma responde en relación con:

– Tarifas diferenciales para jubilados y pensionados: el ENRE ha dispuesto y controlado intercambios periódicos de información entre las distribuidoras y la ANSES a fin de la correcta identificación de los beneficiarios, el control de la correspondencia de sus datos de filiación y haberes con los registrados por las concesionarias, de la eventual multiplicación de reducciones tarifarias para un mismo beneficiario y de las altas, bajas y modificaciones en los padrones.

– Procedimiento aplicado para la aprobación de los ajustes de distribución de energía: la notificación a las concesionarias corresponde a la Secretaría de Energía de la Nación, conforme fue informado por nota ENRE 6.676 del 29/2/96. El ENRE no ha verificado presentaciones extemporáneas de las solicitudes de ajust-

tes tarifarios por parte de las distribuidoras. Las resoluciones ENRE aprobatorias de los ajustes tarifarios de las distribuidoras se dictan dentro de los plazos previstos en la normativa vigente.

– Auditorías contables período auditado 94/95: por acta 345 del 2 de julio de 1997 se dispuso que el Departamento Administrativo estuviera conformado por los sectores: contabilidad, tesorería, compras y contrataciones y personal; sin embargo, a la fecha del informe no se había podido materializar la separación de funciones. Se ha optado por un archivo referenciado de proveedores contenido en el sistema informático contable utilizado a partir del mes de enero de 1995. Se abrió la cuenta “Valores a depositar” en el sistema contable. Las cobranzas significativas se producen dos veces al año en oportunidad del cobro de la tasa que se recibe por transferencia bancaria o cheques. Esta situación minimiza el riesgo de que se produzcan errores. A partir del ingreso del organismo en la CUT la normativa vigente no permite constituir plazos fijos. Se impusieron los conceptos de adecuación del edificio en la cuenta “Reparación y mantenimiento de edificios”. Es política del organismo asegurar todos los bienes de su propiedad. Ha implementado el Registro de Bienes de Uso, siendo aún necesaria la evaluación del rubro “Muebles de oficina”. El ENRE se ha trasladado a un inmueble de su propiedad, sito en avenida Madero 1020, pisos 7º, 8º, 9º y 10º. Ha elevado nota en donde se brinda la información requerida para posibilitar los estudios de factibilidad técnico-financiera que permitan determinar la inclusión del organismo en el sistema de prestaciones por desempleo. La rendición de fondos fijos detalla en forma individual cada gasto efectuado, el que es visado y refrendado. Implementó el Libro de Inventario, Memoria y Balance así como los recibos específicos para el cobro de tasas, pero continúan pendientes el Manual de Normas y Procedimientos y el registro del cobro de un crédito a la Secretaría de Energía por \$ 163.741.

– Sistema de transporte de energía eléctrica: el sistema de medición comercial está habilitado y el Departamento de Transporte ha comenzado a formular cargos a aquellos agentes que no cumplan con la normativa. En la actualidad se están aplicando sanciones a los agentes que no han instalado el sistema SOTR según resolución S.E.-141/97. Asimismo, se solicitó la comunicación vía telefonía celular de aquellos escritos que causen grandes inconvenientes en el MEM (comunicación 24 horas por día por 7 días por semana). Se remitió a las empresas el tipo de formulario que se utiliza en el ENRE para que informen las indisponibilidades. Los transportistas han presentado al ENRE un plan de gestión ambiental a desarrollar por cada una de las empresas donde se detallan las acciones a realizar en un determinado período. Además, en cada ampliación proyectada, previa a su aprobación por el ENRE,

debe realizar la evaluación de impacto ambiental de la misma. No se han aplicado sanciones a las transportistas por incumplimiento verificado en materia ambiental. No obstante, se remiten todas las sanciones aplicadas a las transportistas, desagregadas en forma mensual. Queda pendiente de implementación una base de datos sobre el estado de situación de las servidumbres administrativas de electroducto, así como la posibilidad de ponderar la representación de los intereses de los usuarios.

– Obras en la vía pública: el ente ha profundizado las acciones tendientes a la realización de controles en la ejecución de los trabajos en la vía pública de las distribuidoras, como resultado de lo cual se han instruido sumarios y formulado cargos. Respecto de dichos controles, los mismos se llevan a cabo sistemáticamente mediante la concurrencia, en forma aleatoria, a las distintas cabeceras operativas de las distribuidoras y efectuando el control *in situ* de los apartamientos a lo normado por la resolución ENRE 171/95.

El control de los trabajos en la vía pública se realiza básicamente con personal propio y contratado por el organismo. Los controles sistemáticos mencionados en el punto anterior consisten en la realización de inspecciones sobre los trabajos efectuados en la vía pública que se encuentran en ejecución, indicando su estado (inicio o terminación), con el objeto de que en forma diaria se pueda efectuar un control sobre los mismos. Se diseñó un procedimiento más expeditivo y eficiente de recepción y trámite de reclamos/denuncias/actuaciones de oficio relacionados a expedientes sobre seguridad en la vía pública que involucró a los departamentos de Atención de Usuarios y Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Área Aplicación y Administración de Normas Regulatorias y del Área de Sistema.

Asimismo, desde el 1º de marzo de 1998 el ENRE incorporó a un profesional abogado con dedicación exclusiva a la tramitación y aplicación de sanciones en expedientes sobre seguridad pública así como también, contrató por agencia a una asistente –estudiante avanzada de derecho–. El ENRE ordena a las distribuidoras vía fax que en 24 horas informen sobre accidentes que podrían involucrar a la seguridad pública y de los que el ente tuvo conocimiento por un medio diferente al establecido en las notas que instruyen el deber de informar los referidos accidentes. No se han aplicado sanciones por incumplimientos al deber de informar el acaecimiento de accidentes relacionados con la seguridad pública. Ante posibles incumplimientos se le ha ordenado a la distribuidora que informe y se ha formado expediente para investigar su conducta. Con los reclamos mensuales se forma expediente formulándose cargos a las distribuidoras, aplicándose las sanciones en los casos en que corresponda. El ente ejerce su actividad de contralor respecto de las

distribuidoras. El accionar y el consiguiente cumplimiento de las normas vigentes por parte de los contratistas y subcontratistas resultan responsabilidad de la concesionaria contratante, a quien se le aplicarán las sanciones que pudieran corresponder en virtud del obrar ilegítimo de aquéllos.

2. Nota ENRE 38.531 (expediente ENRE 10.989 de fecha 15/11/01 dirigida a la AGN).

En la misma se efectúan consideraciones respecto al informe de auditoría.

Por resolución 69/01 el ENRE aprobó el reglamento para el otorgamiento del certificado de conveniencia y necesidad pública para la construcción, operación o ampliación de las instalaciones de una distribuidora o una transportista. Las actuaciones correspondientes se tramitaron en el expediente ENRE 9386/01. Se acompaña copia de la resolución ENRE 69/01.

La resolución ENRE 1.725/98 reemplazó a las resoluciones ENRE 236/96 y 953/97, en las que se incluyeron pautas para la elaboración de las EIA por aporte de los peticionantes de un certificado de conveniencia y necesidad pública. Se destaca que durante la vigencia de las dos primeras resoluciones no había sido creado el Departamento Ambiental.

Las presentaciones realizadas por las tres distribuidoras durante el período mayo 1995-mayo 2000 fueron de alrededor de cuarenta y cinco (45) y, salvo casos aislados, el personal del Departamento Ambiental, además de analizar la documentación recibida, efectuó relevamientos en el lugar de las trazas o emplazamientos propuestos. Los comentarios y solicitud de ampliación de información respondieron en cada caso a las necesidades de efectuar el dictamen correspondiente.

Respecto a los proyectos de ampliación que requirieron certificado de conveniencia y necesidad pública, la convocatoria a audiencia pública fue realizada una vez que la documentación se ajustó a los mínimos requerimientos de las resoluciones vigentes en cada lapso del período considerado. La propia audiencia sirvió en algunos casos para requerir, si correspondía, aclaraciones adicionales.

La cantidad de personal asignado al departamento es escasa, pero esto no ha ido en detrimento del análisis de las EIA, sino más bien en lo relativo a la verificación de las medidas de corrección que en ellas se incluían, para ser aplicadas durante la construcción de dichos proyectos.

Los atrasos se originan, en la mayoría de los casos, debido a que son las empresas reguladas quienes demoran en presentar el total de la documentación requerida en tiempo y forma y respetando la secuencia exigida por la normativa regulatoria. Dicha práctica ha obligado al ENRE a enviarles notas solicitando la presentación de la información faltante y a estar a la espera de las respuestas para conti-

nuar con el análisis técnico de las ampliaciones. La situación descrita implica suspender en forma reiterada los plazos previstos para el otorgamiento de los certificados de conveniencia y necesidad pública.

Para dar solución a este problema, el capítulo segundo del Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Construcción, Operación o Ampliación de las Instalaciones de una Distribuidora o una Transportista deja en claro que hasta que no se completen los requisitos de formulación administrativa previa no habrán de considerarse iniciados los trámites y, por lo tanto, no correrán los plazos previstos (anexo de la resolución ENRE 69/01).

El ENRE, mediante la resolución 46/94, modificada por la resolución 826/96, precisó que las instalaciones que requieren la calificación de necesidad pública y el consiguiente otorgamiento del certificado a que hace mención el artículo 11 de la ley 24.065 como requisito indispensable para comenzar su construcción y/u operación, tanto para los ámbitos de concesión del servicio público de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal, como para los del servicio público de distribución, sujetos a jurisdicción nacional, están caracterizadas por dos atributos:

1) El mayor nivel de tensión a que se energizará total o parcialmente la instalación que constituye la ampliación, el cual se estableció igual o superior a 132kV, y

2) El costo de la instalación en cuestión, el cual se estableció por encima de un umbral que depende del ámbito de concesión en que esté emplazada.

No obstante, la experiencia estaría demostrando que sería conveniente que toda ampliación que implique el manejo de alta tensión sea evaluada a los fines de verificar la coherencia externa entre la solución propuesta y el contexto técnico y ambiental en el cual el proyecto se inserta, y también a los efectos de controlar la coherencia interna entre sus elementos o componentes y el respeto a los criterios y normativa vigente en aspectos de seguridad, confiabilidad y protección ambiental.

En otras palabras, toda ampliación de alta tensión, requiera o no la calificación de necesidad pública, debería ser analizada desde un punto de vista técnico y ambiental para proceder a su autorización.

Actualmente el Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales se encuentra analizando la necesidad de elaborar una propuesta que mejore el análisis de la aptitud técnica de las ampliaciones, entendida en sus aspectos de eficiencia, confiabilidad y seguridad pública, y que se adiciona formalmente a la verificación del impacto ambiental y de los planes de contingencias llevados a cabo hasta el presente.

De considerarse conveniente la propuesta de modificación del Reglamento del Certificado de Con-

veniencia y Necesidad Pública, además de aportar elementos para decidir sobre su autorización, habrá proveerá información de base para el seguimiento del diseño de detalle y la construcción de las obras mediante otros instrumentos que se proponen simultáneamente tendientes a verificar los aspectos de calidad de proyecto y constructiva, como una manera de garantizar su confiabilidad.

Se introduciría, asimismo, una propuesta de reglamento para el otorgamiento de la autorización técnica para aquellas instalaciones que actualmente no requieren la calificación de necesidad pública, pero que por los motivos expuestos requieren la verificación técnica y ambiental del ENRE para su autorización.

De manera concordante con lo señalado por la auditoría, del marco regulatorio no surge la obligación de cumplir la tarea de fiscalización por parte del ente.

Corresponde señalar que el actual sistema de verificación, tanto de la calidad del producto como del servicio técnico implementado en la etapa 2, prevé el control en el nivel de suministro, esto es para la totalidad de los usuarios, preservando las particularidades que le competen a cada una de las calidades mencionadas, no distinguiéndose zonas donde se ponen en servicio nuevas instalaciones respecto del resto de las que se encuentran en funcionamiento.

Por lo expuesto, las zonas en las cuales operan las nuevas instalaciones son incluidas dentro de los programas de control aplicados por el organismo.

3. Nota ENRE 42.000 (expediente ENRE 14.216 de fecha 23/7/02 dirigido a la Secretaría de Energía).

La misma refiere a los procedimientos realizados para la resolución de reclamos.

Al efecto, resulta necesario contar con suficientes elementos de juicio, lo cual requiere, en la mayoría de los casos, recabar mayor información de las partes. En consecuencia, el término de treinta (30) días fijado inicialmente resultaba muy exiguo para reunir los elementos necesarios tanto para la solución de la controversia planteada, como para la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

En enero de 1999 el directorio, según acta 431, fijó las metas a cumplir para ese ejercicio en cuanto a los tiempos de tramitación promedio mensuales, conforme se indica a continuación. Para reclamos técnico-comerciales y cortes reiterados, resolución por carta menos a treinta (30) días. Para reclamos técnico-comerciales por resolución menor a noventa (90) días. Para reclamos de daños por resolución menor a noventa (90) días.

Las respuestas de las distribuidoras a través de fax han sido sustituidas por el sistema de correo electrónico, que evita una serie de inconvenientes y lo hace más fácil de controlar, ofreciendo otro tipo

de ventajas, con lo que se superaron los inconvenientes observados.

En el caso de los recursos de reconsideración, los cuales tenían un atraso en su resolución, se trató de mejorar esta situación llegando a equilibrar el ingreso de los mismos con las resoluciones elaboradas, afectando más recursos de personal.

Los reclamos mencionados como rubro 53 de seguridad en vía pública que se agrupan mensualmente por distribuidora son recibidos por el Departamento de Atención de Usuarios, en el *call center* destinado a tales efectos.

En forma inmediata y por distintos medios (en forma inmediata por fax e Internet, y al día siguiente por notificación en mano) se notifica a la distribuidora el reclamo recibido, en todos los casos por igual, dado que con los datos telefónicos no es posible asignar diferencias justificadas para su tratamiento.

Dado que se presupone que todos los casos reclamados son potencialmente peligrosos, se intima a la distribuidora para que le dé solución en forma inmediata, sin desmedro de que luego se otorgue un plazo administrativo para que la empresa informe sobre la solución efectivamente implementada.

Por esto la gestión más importante que significa la remediación o solución al reclamo efectuado por seguridad pública es inmediatamente tramitada y no amerita distingo de ninguna clase, dado que el solo hecho de la existencia de una situación potencialmente peligrosa sólo depende de las circunstancias para derivar en un accidente, y precisamente estas circunstancias son fundamentalmente aleatorias.

En los casos considerados potencialmente más peligrosos, tales como electrificaciones, la actuación es inmediata y directa, dado que por comunicación telefónica se toma conocimiento de las acciones de la distribuidora (que pueden llegar hasta el corte del suministro de ser necesario o conveniente), y esto es asentado en la carátula del reclamo original.

Los plazos para la tramitación del expediente mensual de reclamos de cada empresa son sólo para las instancias administrativas previas a la aplicación de las sanciones que les pudiesen corresponder a las empresas en cada caso, pero no tienen relación con las acciones que lleva adelante el organismo para lograr la solución inmediata de los reclamos que recibe por seguridad pública.

A lo manifestado cabe añadir que los reclamos por falta de suministro, una vez tomados, se transmiten automáticamente vía correo electrónico a las distribuidoras, quienes aparte de solucionar el problema deben dar una respuesta al Departamento Atención de Usuarios dentro de las 24 horas, por el mismo medio. Este procedimiento evita errores de comunicación y registro y facilita el control, ya que se pueden verificar fácilmente los reclamos no contestados para obrar en consecuencia.

La división del trabajo entre los departamentos de Atención de Usuarios y el de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica implementada en el tratamiento de los reclamos por producto técnico (baja o alta tensión, oscilaciones) responde a la naturaleza del tema y es fruto de la experiencia desarrollada por el ENRE desde 1993.

Por razones de practicidad, el Departamento de Atención de Usuarios opera como ventanilla única a los efectos de recibir los reclamos, pero hay algunos, como los mencionados (producto técnico “crónicos”) o los de seguridad pública, cuyo tratamiento corresponde a los departamentos específicos del organismo.

El hecho de que circunstancialmente el usuario debe dirigirse a dos sectores distintos (Departamento de Atención de Usuarios para presentar el reclamo y Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica implementada en el tratamiento de los reclamos por producto técnico –baja o alta tensión, oscilaciones–) responde a la naturaleza del tema y es fruto de la experiencia desarrollada por el ENRE desde 1993.

Por razones de practicidad, el Departamento de Atención de Usuarios opera como ventanilla única a los efectos de recibir reclamos, pero hay algunos, como los mencionados o los de seguridad pública, cuyo tratamiento corresponde a los departamentos específicos del organismo.

El hecho de que circunstancialmente el usuario debe dirigirse a dos sectores distintos (Departamento de Atención de Usuarios para presentar el reclamo y Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica para el seguimiento del tema), que la AGN ha considerado como un problema, en realidad no lo es.

La comunicación que eventualmente el usuario establece, luego de presentado el reclamo, con el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica le posibilita tratar la cuestión con los responsables directos del procesamiento del reclamo, al igual que sucede cuando quien presentó un reclamo por seguridad pública toma contacto con los funcionarios que tramitan el reclamo en el Departamento de Seguridad Pública.

Por el contrario, establecer un mecanismo por el que el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica informe al Departamento de Atención de Usuarios la evolución y resultado de los reclamos por producto técnico impondría a los operadores del DAU una mayor carga de trabajo, obligándolos a interiorizarse y explicar al usuario los aspectos técnicos del caso.

Por otra parte, la índole del reclamo por producto técnico determina, en muchos casos, que no exista un “cierre” preciso y definitivo. La tensión de un suministro es un hecho técnico que puede verse modificado por distintas circunstancias en el transcur-

so del tiempo. En no pocas oportunidades, en un reclamo aparentemente terminado, pasado cierto lapso, el usuario vuelve a comunicarse con el personal que lo tramitó, y es preciso, dentro del mismo reclamo (o procediendo a abrir uno nuevo), ordenar una nueva medición, o solicitar información a la distribuidora.

Pretender que la comunicación entre el usuario y el ente se establezca únicamente a través de los operadores del Departamento de Atención de Usuarios generaría, además de una innecesaria carga de trabajo a estos últimos, una inconveniente intermediación entre el interesado y quienes tienen a su cargo el tratamiento del problema, privando al usuario del asesoramiento directo.

4. Nota ENRE 42.810 (expediente ENRE 12.530 de fecha 17/9/02 dirigido a la AGN).

Dicha nota responde a las observaciones efectuadas por la AGN mediante actuación 532/00 respecto de la “verificación y conformación y aplicación del cuadro tarifario” que comprende el período que va del 1° de agosto de 1999 al 31 de diciembre de 2000.

Al respecto manifiesta que:

a) Por resolución ENRE 511/01 el directorio aprobó el Manual de Procedimientos de Cálculo, Control y Aprobación de los Cuadros Tarifarios utilizado por el Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales.

b) Se han incorporado en los expedientes analizados por la AGN, en los casos de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., copias de las publicaciones periódicas de los cuadros tarifarios remitidas por las distribuidoras al organismo, vía fax. Con lo cual se tiene constancia del cumplimiento por parte de las mismas de su obligación de publicar los cuadros tarifarios. No obstante, se solicitará formalmente a las mencionadas distribuidoras que comuniquen en forma fehaciente los cuadros tarifarios publicados.

c) En cuanto a la documentación respaldatoria, aclara que las respectivas resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía aprobando las programaciones y reprogramaciones son información pública, por lo que no resulta necesario incorporar sus copias en los expedientes de cálculo de los cuadros tarifarios; asimismo, pueden ser identificadas fácilmente, puesto que se detallan sus respectivos números y fechas. En cuanto a la documentación que acredita lo abonado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos por las centrales Costanera S.A., Puerto S.A. y San Nicolás S.A., la misma tramita en expedientes ENRE separados y son nombrados en las resoluciones ENRE. En cuanto a los índices de precios de EE.UU., se aplicará la sugerencia de la AGN teniendo en cuenta que la información publicada disponible es la que figura en Internet. En cuanto a la información elaborada por

Cammesa de los valores de potencia y energía en sus distintos tramos horarios, efectivamente demandados por las distribuidoras a fin de ser tenidos en cuenta en los cálculos *ex post*, no existe, puesto que los datos enviados por las distribuidoras corresponden a demandas netas de grandes usuarios mayores, menores y particulares. La información que brindan las distribuidoras conformando la presentación incorporada a los respectivos expedientes la efectúan con carácter de declaración jurada.

d) El procedimiento de ajuste se encuentra determinado en el subanexo 2, punto d), de los contratos de concesión celebrados entre el Estado nacional y las empresas concesionarias del servicio público de distribución. Los índices de precios al por mayor de productos industriales y precios al consumidor final en los Estados Unidos son variables exógenas que se utilizan para la actualización de los cuadros tarifarios. Las características de dichos índices pueden llegar a producir desfases temporales que son corregidos en el siguiente período de ajuste. Si bien los índices que se utilizan en una determinada actualización de los costos propios de distribución son provisorios, a los seis (6) meses, cuando corresponde realizar la citada actualización, de haber existido alguna diferencia en los índices utilizados para el cálculo tarifario, la misma fue corregida e incorporada en el nuevo índice. De este modo, el ajuste *ex post* se da en forma natural, sin necesidad de recurrir a mecanismos *ad hoc*.

e) Los cambios introducidos por la resolución ENRE 547/99 no afectan el procedimiento contenido en el subanexo 2 de los contratos de concesión de las distribuidoras. Sólo se ha modificado la participación del consumo de los usuarios en cada tramo horario utilizado para calcular los cargos variables de las categorías tarifarias de la T1 y T2. Ello no implica una alteración económica contractual, debido a que no se altera la remuneración propia percibida por las distribuidoras y, por lo tanto, no es necesario dar cumplimiento a las instancias procesales previstas para la revisión tarifaria, según lo establece el artículo 46 de la ley 24.065.

f) En tanto que el ENRE no es la autoridad competente en materia tributaria, corresponde que el organismo provincial sea quien implemente los mecanismos que les permitan a los usuarios conocer todos los aspectos del régimen legal tributario instituido por decreto ley 7.290/68 de la provincia de Buenos Aires. En cuanto a las consultas recibidas sobre la aplicación a casos particulares de los tributos allí citados, en cada caso se han dado las respuestas correspondientes. La resolución ENRE 1.088/99 da sustento a la pretendida conveniencia o necesidad de brindar en la factura la información sobre los gravámenes aplicados. Esa norma estableció la obligación para las distribuidoras de respetar el contenido y la diagramación fijados en el prototipo de factura armonizada aprobando median-

te acta acuerdo suscrita el día 3 de agosto de 1999 en la Jefatura de Gabinete de Ministros, no guardando relación con la posibilidad de brindar un mayor detalle en materia de tributos.

g) En el ente se aplica el conjunto de normas que van desde la ley 24.065 y su decreto reglamentario, hasta el contrato de concesión y las propias resoluciones del ente que se complementan necesariamente con la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Civil, y llegado el caso con otras normas legales de alcance general cuando corresponde su aplicación en virtud de la naturaleza del tema tratado. En las actuaciones tramitadas por el ente consta la información suministrada por las distribuidoras en cumplimiento de las obligaciones que en ese aspecto le han sido impuestas, los informes técnicos y legales que dan sustento a las resoluciones por las que se les formulan los cargos, los descargos presentados por las empresas, el análisis técnico y legal de esos descargos que fundamentan las sanciones que finalmente el ente impone mediante la pertinente resolución del directorio y toda la documentación que frecuentemente se suma en función de los recursos de reconsideración y/o alzada presentados por las concesionarias. Toda la documentación está debidamente incorporada y foliada y todas las decisiones que en cada instancia se adoptan están suscritas por los funcionarios habilitados al efecto. Lo actuado por el ente, en suma, puede ser auditado y puede verificarse que cada una de las decisiones adoptadas responde a las normas que en cada caso corresponden. Destaca que el organismo a lo largo de sus casi diez (10) años de labor aplicó a las tres (3) distribuidoras controladas más de 225 millones de pesos de sanción, tramitando doce mil (12.000) expedientes y más de ciento cuarenta mil (140.000) reclamos, realizados con los procedimientos que fueron descritos. Por lo tanto, el organismo ha ejercido la facultad sancionatoria que le ha sido otorgada, generando los antecedentes necesarios para el ejercicio de su poder sancionatorio. Por último, los controles que el ente realiza en los aspectos tarifarios abarcan el universo completo de usuarios del área de concesión de las distribuidoras de jurisdicción nacional. La resolución ENRE 02/98 significó el paso de controles muestrales al control sobre la totalidad de las acciones comerciales de las distribuidoras, abarcando el universo completo de los usuarios.

h) Los reclamos de los usuarios entran dentro de lo previsto en el artículo 72 de la ley 24.065, siendo facultativo para los usuarios someterse en forma previa a la jurisdicción del ente para dirimir las controversias suscitadas con motivo del suministro, siendo los actos que emite un ejercicio de dicha facultad de carácter jurisdiccional de acuerdo con lo previsto en el decreto reglamentario 1.398/92. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley citada, en sus relaciones con los particulares

el ente se rige por la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Rigen también el Reglamento de Sustanciación de Reclamos Técnico-Comerciales (resolución ENRE 956/97) y el procedimiento para la reparación de daños ocasionados a artefactos e instalaciones (acta de directorio 160/95).

i) Las resoluciones dictadas por el organismo establecen los tiempos y formas en que las distribuidoras deben cumplir con lo resuelto.

j) Respecto de las acreditaciones de las distribuidoras cuando hay resolución AU, en casos en que es acreditable en cuenta del usuario, el comprobante es remitido al ente por la distribuidora juntamente con la nota de cumplimiento y acreditación de la resolución AU. De no estar este comprobante no se da por cumplida la acreditación, reclamándose la misma a la distribuidora. Además, el organismo y la distribuidora son controlados por el reclamante. En lo referente a lo actuado por las distribuidoras en expedientes que no llevan resolución AU, el ENRE le envía dicha comunicación al usuario para su notificación, y en caso de incumplimiento por parte de la distribuidora o de no estar de acuerdo el usuario, debe hacerlo saber al organismo para proseguir las instancias de tramitación del reclamo.

k) La forma de pago o reembolsos que deben realizar las distribuidoras difiere según la naturaleza del reclamo, los valores involucrados y el consumo del usuario, debiendo también contemplar las cuestiones vinculadas a la seguridad y a la organización interna de las distribuidoras, así como las disposiciones legales que imponen limitaciones a los pagos en efectivo.

5. Nota ENRE 44.024 (expediente ENRE 12.178 de fecha 20/11/02 dirigida a la Jefatura de Gabinete de Ministros).

En primer término, señala que los reclamos de los usuarios encuadran en la previsión del artículo 72 de la ley 24.065, siendo facultativo para los usuarios someter en forma previa a la jurisdicción del ente las controversias suscitadas con motivo del suministro del servicio público de distribución de electricidad.

Aclara que ya existe un Manual de Normas de Calidad, Procedimientos para la Tramitación de Reclamos e Instrucciones Operativas que se encuentra en etapa de análisis para ser oportunamente aprobado por el directorio del ENRE.

Si bien es cierto que los trece expedientes que cita la AGN no fueron hallados físicamente, cabe tener presente que, de acuerdo con las constancias del sistema informático existente, esos reclamos han sido objeto de adecuado tratamiento. El DAU posee un sistema que permite incorporar toda la información pertinente que sea susceptible de recibir tratamiento informático. Asimismo, aclara que la normativa vigente no impone la digitalización de estos documentos.

Se ha contratado una nueva empresa de correo cuyo servicio presenta un número de casos observables inferior a los que motivaron en su momento la observación de la AGN. Cabe tener presente que los usuarios que deseen obtener el reconocimiento de su pretensión deben aportar los elementos de juicio que resulten necesarios, así como también realizar el seguimiento de su reclamo. En los pocos casos en los que el reclamante cuestionó una notificación, se ha dado trámite a esa petición. Es decir, en caso de duda sobre la validez de la notificación, se resuelve siempre a favor del reclamante. Cuando el reclamante no realiza su presentación en forma completa se lo intima para que acompañe la documentación faltante o para que informe los aspectos que hubiera omitido señalar, en el término de 30 días.

En la medida en que las distribuidoras paguen en término a los usuarios, cabe resumir que se cumplirá con el objetivo previsto en el inciso a) del artículo 2º de la ley 24.065. Las resoluciones establecen los tiempos y las formas en que las distribuidoras deben cumplir lo resuelto por el organismo presentando la correspondiente prueba documental. Por otra parte, los usuarios reclamantes suelen verificar que la distribuidora efectivice el pago de las penalidades o reintegros establecidos en la resolución.

Los criterios generales para la graduación de las sanciones están establecidos en el subanexo 4 del contrato de concesión. Allí se han establecido, además, diversos estándares de calidad para la prestación del servicio, previéndose que, en caso de incumplimiento, para discernir la sanción aplicable, habrán de meritarse la conducta de la distribuidora, la gravedad de la falta, la reincidencia en faltas similares a la que se penaliza, las características particulares de cada caso y, en determinados casos, tanto el perjuicio experimentado por el usuario como el monto promedio de su facturación mensual, por lo que no se estima posible ni aconsejable establecer *a priori* criterios rígidos para graduar los montos de las sanciones aplicables ante estos incumplimientos dentro de los máximos establecidos en cada contrato de concesión.

No se ha omitido el procesamiento de ninguno de los semestres de control, aplicándose en todos aquellos cuya tramitación ha concluido las sanciones que se acreditan como bonificaciones a los usuarios.

La información contenida en los reclamos por cortes reiterados constituye un conjunto heterogéneo de apreciaciones subjetivas, en su mayoría difusas, en cuanto a horarios y duración. Para eso, el contrato de concesión ha establecido parámetros de frecuencia y duración de interrupciones previendo cuándo y en qué medida corresponde aplicar sanciones cuando se transgreden los límites fijados.

Las estadísticas elaboradas por la AGN no reflejan con exactitud los guarismos correspondientes a la totalidad de los reclamos técnico-comerciales in-

gresados y tramitados en el año 2000 (por resolución AU fueron 3.485 con un tiempo promedio de tramitación de 152 días; por carta fueron 2.622 con un tiempo promedio de tramitación de 43 días) ni los de los reclamos por daños (resueltos por resolución AU fueron 1.052, con un tiempo promedio de tramitación de 90 días).

Resulta inexacta la afirmación de la AGN referida a una supuesta inacción del organismo, por cuanto si el usuario denuncia la recepción del aviso de corte, de inmediato y vía fax se ordena a la distribuidora que se abstenga de llevar a cabo la suspensión. Sin perjuicio de ello, y a los efectos de resolver adecuadamente el reclamo, siempre resulta necesario que el usuario acredite sus dichos mediante la presentación del respectivo comprobante de pago.

6. Nota ENRE 46.359 (expediente ENRE 12.530 de fecha 8/4/03 dirigida a la Jefatura de Gabinete de Ministros).

En la misma comunica los argumentos ya vertidos en la nota ENRE 42.810 arriba citados.

7. Nota ENRE 50.466 (expediente ENRE 14.564 de fecha 13/11/03 dirigida a la Subsecretaría de Energía).

En dicha nota suministra información complementaria a la ya brindada a través de la nota ENRE 38.461. Los aspectos sobresalientes son los siguientes:

a) Calidad del producto técnico: los resultados del análisis de la información obtenida en cumplimiento de la resolución ENRE 465/96 condujeron a la necesidad de establecer un procedimiento adecuado para determinar los usuarios afectados, a partir de los efectivamente medidos y la determinación de las correspondientes bonificaciones asociadas. Dicho procedimiento fue desarrollado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el subanexo 4 de los contratos de concesión y para enviar las señales económicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de lo previsto en el esquema regulatorio adoptado en nuestro país, en cuanto a que las sanciones orienten las inversiones de las distribuidoras para solucionar los inconvenientes que se detecten en la calidad del producto suministrado.

b) Calidad del servicio técnico: su control comprende la denominada orden de cálculo, por la cual los usuarios reciben las bonificaciones por los apartamientos de los indicadores de la calidad del servicio técnico. De acuerdo con el procedimiento establecido por la resolución ENRE 527/96, a los veinte días hábiles de ordenado el cálculo de las bonificaciones, la distribuidora inicia el proceso de acreditación de las mismas en las facturas de los usuarios. Los montos indicados incluyen el eventual tratamiento de recursos de reconsideración donde corresponda. Cabe señalar que al momento

de realizar la AGN las tareas de campo, el organismo ya había dictado las órdenes de cálculo de indicadores y bonificaciones asociadas destinadas a los usuarios, correspondientes al primer semestre de la etapa 2, por lo que se presume que la AGN habría cometido un error en la formulación de su observación en cuanto al control de la calidad de servicio técnico del primer semestre de la etapa 2 (orden de cálculo).

c) Incumplimiento de las distribuidoras: no existió dicho incumplimiento en cuanto al plazo por parte de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., pues no se había dictado aún la resolución ENRE 465/96, no obstante lo cual las concesionarias remitieron la información que fue requerida por nota. La existencia de algunas inconsistencias y omisiones en la información presentada fue sancionada por el organismo (resoluciones ENRE 418/99 y 427/99 de los expedientes ENRE 5.400/98 y 5.399/98 respectivamente). Cabe agregar además que en la etapa 2 no se efectúa el control del nivel de tensión en centros de transformación MT/BT, sino en el nivel del usuario final. En el caso particular de la campaña de medición de perturbaciones en la propia resolución se establece que la misma se inicia tres meses después de efectuada la medición del nivel de tensión en los suministros de los usuarios. Respecto de las observaciones efectuadas sobre el bajo porcentaje de puntos auditados corresponde aclarar que el ENRE lleva a cabo las auditorías de las campañas de control de la calidad del producto técnico desde el inicio mismo de éstas (fines de 1993 - etapa 1) mediante consultoras contratadas al efecto.

d) Sanciones a las concesionarias: el marco regulatorio vigente no prevé que se apliquen sanciones a las concesionarias por el rechazo de los casos presentados en los que alegan causales de caso fortuito o fuerza mayor.

e) Resarcimiento por interrupción del servicio: en el caso de EDELAP S.A., la orden de cálculo correspondiente al primer semestre de la etapa 2 fue contemporánea con la fecha de las tareas de campo realizadas por la AGN, por lo que no se produjeron las supuestas demoras de 18 meses.

f) Seguimiento de la calidad del servicio técnico: en cada semestre de control, luego de concluido el proceso de cálculo de las bonificaciones a los usuarios afectados por las interrupciones, tiene lugar la verificación del funcionamiento de las bases de datos y se aplican las sanciones previstas en el numeral 5.5.2 el subanexo 4 "Normas de calidad del servicio público y sanciones" por el no cumplimiento de las obligaciones de la distribuidora en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, y por lo tanto, respecto de cada semestre así tramitado, se consideran aprobadas definitivamente las bases de datos. Cabe reiterar que a fines de 1997 el ENRE ya

había dictado la orden de cálculo del primer semestre de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., es decir un año antes de que la AGN realizara el relevamiento correspondiente al segundo semestre.

g) Desvíos en la determinación de perturbaciones (*flickers*): a la fecha se sancionó a las tres distribuidoras hasta el noveno semestre inclusive y se formularon cargos para el décimo semestre de la etapa 2. Cabe aclarar que en cada expediente de perturbaciones se controlan los niveles de armónicas en tensión y *flicker*. Los montos indicados incluyen el eventual tratamiento de recursos de reconsideración donde corresponda.

Cabe considerar que la casi totalidad de las observaciones formuladas por la AGN, a juicio del ente, en la resolución 02/02, con motivo de las tareas de campo realizadas a fines del año 1998, o bien correspondieron a cuestiones puntuales observadas como incumplimientos de las distribuidoras, los que fueron oportunamente sancionados por el organismo, o bien estuvieron referidas a algún atraso del organismo en cuanto a dictado de normas (resoluciones ENRE 465/96 y 527/96) que no implicaron dilaciones en cuanto al inicio de los controles en la etapa 2. En otros casos se trató de errores de interpretación de la normativa o de su implementación por parte de la auditoría, lo que también fue aclarado en oportunidad de dar respuesta a las observaciones. Se puede concluir que a la fecha no subsisten cuestiones pendientes que ameriten acciones a encarar, con excepción de atrasos en los procesos de control de la claridad que a la fecha se mantienen.

Seguridad en la vía pública:

Al respecto, el ENRE informa que en virtud de la envergadura de los temas referidos a la seguridad pública el directorio creó con posterioridad a esa auditoría, en septiembre del año 2000, el Departamento de Seguridad Pública asignándole misiones y funciones para el cumplimiento del artículo 16 de la ley 24.065.

Como cambio integral en el sistema de control, el ENRE dictó la resolución ENRE 311/01, en la que aprueba una Guía de Contenidos Mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las empresas distribuidoras, e instruye a las mismas para su efectiva aplicación, y en el año 2003, mediante la resolución ENRE 57/03 hace lo propio con las empresas transportistas de energía eléctrica.

Si bien en los planes contenidos en ambos sistemas están incluidos, entre otros, los dos puntos observados por la AGN, en éstos en particular se considera conveniente analizar tanto la procedencia de las observaciones realizadas como los avances logrados en el tiempo transcurrido.

La relación entre las inspecciones que realiza el ENRE de obras en la vía pública y la cantidad de permisos de aperturas solicitadas por las empresas

al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es expuesta de acuerdo con el siguiente análisis:

– Las solicitudes de aperturas que solicitan las empresas incluyen tanto los trabajos programados como la atención de las emergencias, siendo estas últimas la mayor parte de dichas solicitudes. Son en su mayoría reparaciones que se realizan en un tiempo muy corto, y las solicitudes son pedidas simultáneamente con la realización de los trabajos o con algún retraso.

– Para el control de obras en la vía pública el organismo solicita a las empresas, mensualmente, un listado de obras en ejecución en la vía pública donde no están incluidas las emergencias, de manera de programar adecuadamente su control. Menciona el ENRE que los controles habituales han mostrado una disminución en la cantidad de anomalías detectadas.

Entre las acciones que adquieren mayor importancia como controles para la seguridad pública se encuentran las que corresponden a los relevamientos de anomalías en la vía pública, campañas que se han realizado anualmente, aplicando para dicho control muestral la norma IRAM 15 desde su inicio, en el año 1995.

El resultado de estos controles ha sido la detección y posterior corrección de 50.342 anomalías en instalaciones en la vía pública de las empresas distribuidoras desde el inicio de la concesión hasta la fecha.

Asimismo, el ENRE realiza la atención de reclamos de usuarios por seguridad pública, que implica tanto la gestión del reclamo como el control de su corrección. Al respecto, se han recibido, gestionado y normalizado 12.983 reclamos de usuarios, desde el inicio de la concesión hasta el mes de julio de 2003 (7,78 % del total de reclamos –166.725– que por todo concepto recibió el organismo hasta esa fecha).

El Departamento de Seguridad Pública del ENRE efectúa las inspecciones con personal propio, habiendo realizado desde el año 2002 y hasta la fecha un total de 1.426 inspecciones tanto de oficio como de control de reclamos de usuarios y otros temas afines, con su dictamen técnico, mediciones y registros fotográficos.

El ente ha avanzado en el procedimiento de información existente y ha introducido mejoras que se describen en la nota ENRE 38.743, donde se especifican nuevos requisitos que deben satisfacer las empresas distribuidoras.

También informa que instrumenta un convenio con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, organismo que entiende en los accidentes laborales, derivando a ese organismo las denuncias de los accidentes laborales que nos son informados para que sean tratados por la autoridad competente.

En relación con la gestión de los expedientes, el total de expedientes iniciados en dicho rubro es de 518, de los cuales 399 están resueltos, ya sea con sanción o archivados. Del resto, 57 se encuentran con formulación de cargos y 62 en distintas etapas de tramitación. La investigación exige en la mayoría de los casos el contar con la copia del expediente judicial, lo que ocasiona demoras que no dependen de este organismo.

A la fecha de elaboración del informe de la AGN de referencia, y considerando hasta el 31/12/1998 el monto total de sanciones a todas las empresas por temas vinculados a seguridad pública ascendía a \$ 2.226.962,19. Desde el 1º/1/99 y hasta la fecha el monto total sancionado por estos conceptos asciende a \$ 41.784.156,69, lo que comparativamente muestra el resultado de las acciones de control llevadas a cabo.

8. Nota ENRE 55.373 (expediente ENRE 12.107 de fecha 23/8/04 dirigida al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires).

El tema de referencia consiste en la decisión del ENRE de integrar una comisión de enlace con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para trabajar sobre las cajas de distribución subterráneas y a nivel en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires [conforme el artículo 56, inciso k) de la ley 24.065].

– Resolución ENRE 311/01 de fecha 6/6/01.

Aprueba la Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Distribuidoras: EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., las que deben implementar sus sistemas de seguridad pública de acuerdo con las pautas y requisitos de dicha guía.

– Resolución ENRE 039/04 de fecha 21/1/04.

Aprueba el procedimiento para la atención de reclamos por seguridad pública.

Expediente O.V.D.-90/05

El Honorable Congreso de la Nación aprueba la resolución 136-S.-04, en atención a un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. La misma se sustenta en un informe de la Auditoría General de la Nación que remite el descargo efectuado por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre el informe aprobado por resolución 29/04 sobre utilización del PCB.

Por la mencionada resolución, con fecha 6 de octubre de 2004, el Honorable Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle informe sobre las medidas adoptadas para mejorar el accionar del Ente Nacional Regulador de la Electricidad referente al control que ejerce sobre los miembros pertenecientes al mercado eléctrico mayorista (MEM) en relación con la protección de la seguridad y el medio ambiente.

La Auditoría General de la Nación procedió a realizar un examen en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) con el objeto de verificar el control ejercido por el ente de acuerdo con la norma referida a la no utilización de los PCB (bifenilos policlorados) como refrigerante en los transformadores de electricidad.

El período analizado abarca desde enero de 2000 a marzo de 2003.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron en el período comprendido entre febrero de 2003 a abril de 2003.

Los comentarios y observaciones de la AGN sobre la gestión del Ente Nacional Regulador de la Electricidad son los siguientes:

1. El ENRE mostró un accionar negligente al demorar seis años en solicitar la actualización del requerimiento a los agentes del MEM a efectos de conocer la existencia de PCB en poder de los mismos. No se encontró –dice la AGN– evidencia documentada de requerimientos por parte del ente entre los años 1994-1999.

2. El ENRE no exigió la presentación de la información, para las actualizaciones del año 2000 y el año 2002, en rangos de contaminación de acuerdo con la categorización de la normativa vigente a esa fecha a efectos de lograr su compatibilización. En ninguna de las notas mencionadas –señala la AGN– se solicitó discriminar el grado de contaminación de los equipos (entre 50 y 500 ppm, >500 ppm o bien de PCB puros) acorde con la legislación vigente en ese momento. Asimismo, la información remitida por los agentes fue expresada en diferentes unidades de medida, por lo que la homogeneización de los datos resulta dificultosa.

3. El ENRE demoró casi siete años en dictar la resolución 555/01 que actualizaba y precisaba los requisitos mínimos de los planes de gestión ambiental.

4. El ENRE no ha considerado hasta la fecha la realización de un inventario de los equipos transformadores pertenecientes a los restantes agentes del MEM. Mediante resolución 655/00 el ENRE ordenó a las empresas distribuidoras EDESUR, EDENOR y EDELAP la realización de un relevamiento del parque de transformadores, quedando fuera de la aplicación de la norma los equipos pertenecientes al resto de los agentes del mercado eléctrico mayorista, autogeneradores, cogeneradores, generadores, transportistas, etcétera.

5. El ENRE no cuenta con un sistema de registración de consultas y denuncias apto para determinar las áreas críticas donde se registra la mayor concentración de conflictos, a efectos de exigir a las distribuidoras dar prioridad a las mismas, conforme lo dispuesto en la resolución ENRE 655/00.

6. El ENRE no formuló cargos a las empresas distribuidoras por el incumplimiento con lo estipulado.

lado en la resolución 655/00, en lo referido a priorizar en la toma de muestras aquellas zonas con mayores reclamos por parte de los usuarios. La prioridad otorgada a los equipos en propiedad de las distribuidoras de energía EDESUR, EDENOR y EDELAP, se ha sustentado en el hecho de que éstos se encuentran ubicados en la vía pública y pueden afectar potencialmente a la población. Por tal motivo, esta resolución estableció que el cronograma de extracción y procesamiento de las muestras, debía priorizar las localizaciones en las que se hubiera producido mayor cantidad de reclamos.

7. El ENRE no formuló cargos a la empresa EDELAP por haberse excedido en los plazos estipulados en la resolución 655/00 para la presentación del informe final.

8. El ENRE no intimó a su vencimiento (mayo 2002) a las distribuidoras por la presentación de un programa de reemplazo y sustitución paulatina de los equipos, así como también un programa de mantenimiento de los equipos contaminados con PCB en servicio, manteniendo esa actitud hasta la promulgación de la ley 25.670 (noviembre de 2002).

9. Los valores máximos previstos en los contratos de concesión respecto de las multas por seguridad pública y daño ambiental no guardan relación con los potenciales perjuicios que puedan generarse para la salud de las personas y el medio ambiente.

La AGN remitió copia del proyecto de informe al organismo auditado. El ENRE presentó su descargo a las observaciones de la AGN, que no son consideradas en el presente, dado que el organismo de control externo, luego de su análisis, manifiesta que la respuesta del organismo auditado no llega a modificar el contenido de los comentarios y observaciones, razón por la cual se mantienen los mismos, salvo la observación 7 que se levantó por las consideraciones expuestas por el ENRE.

En conclusión –dice la AGN–, el accionar del ENRE en cuanto a los controles a implementar presenta debilidades y resulta insuficiente para prevenir las consecuencias que para la salud pública y el medio ambiente podría acarrear un manejo desaprensivo de la problemática del PCB. Asimismo, el ENRE no ha efectuado un control suficiente respecto del mantenimiento y conservación de los transformadores contaminados con PCB en poder de las distribuidoras EDENOR, EDESUR y EDELAP, en resguardo de la salud de la población conforme lo establecido en el artículo 56, inciso k), de la ley 24.065: “...velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública...”, limitándose a solicitar a dichas empresas el relevamiento y actualización de los transformadores que poseen.

Respuesta del PEN

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota 48/2005 del 23

de marzo de 2005 por la que el jefe de Gabinete de Ministros (expediente 9.467/2004) remite la respuesta efectuada por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (nota ENRE 57.816 del 29 de diciembre de 2004) elevada por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios mediante nota SA 0049 del 17 de enero de 2005 (Exp-S01 0342827/2004).

La respuesta brindada por el ENRE puede sintetizarse de la siguiente manera:

Mediante resolución ENRE 555/01 y resolución ENRE 462/02, todos los agentes del mercado eléctrico mayorista deben disponer de un sistema de gestión ambiental (SGA) certificado por terceros calificados, en el cual la gestión de los PCB (sean como sustancias o residuos) constituye un aspecto ineludible de la planificación ambiental de la empresa. La obligación de la certificación del SGA fue a partir del 24 de abril de 2003.

El ENRE, a la vez que recibe informes semestrales del cumplimiento de los aspectos incluidos en dicha planificación, efectúa inspecciones y auditorías periódicas para supervisar su cumplimiento.

Cabe considerar que, ante consultas y solicitudes de distinto origen, la asesoría jurídica de este organismo elaboró un dictamen referente a las responsabilidades del ENRE referidas a la gestión de los PCB y especialmente la ley 25.670 de presupuestos mínimos, cuyas conclusiones son las siguientes:

“Corresponde a las autoridades ambientales locales la fiscalización y control de las infracciones a la ley 25.670 de PCB.

“Cuando el tema debe ser atendido por las autoridades nacionales, compete a las del área ambiental (Ministerio de Salud y Ambiente - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable).

“Ahora bien, de acuerdo a las facultades del ente, éste debe controlar el cumplimiento de los contratos de concesión.

“En dicho contrato se establece que el concesionario debe cumplir ‘con todas las leyes que por cualquier concepto le sean aplicables’ [artículo 25, inciso z)].

“Aun cuando esta referencia del contrato es redundante, ya que aunque nada dijera, la obligatoriedad de las leyes surge de la Constitución Nacional y no del contrato, por lo que el distribuidor siempre debe cumplir con éstas, entre las que se encuentra la referida ley de PCB, la que, como hemos visto, tiene autoridades específicas para controlar su cumplimiento...

“...Por último, se estima conveniente contestar a la autoridad provincial remarcando la competencia de ese organismo para hacer cumplir las normas dictadas por la autoridad provincial ambiental y, en caso de que el tema estuviera bajo el ámbito nacio-

nal, que deberá comunicarse con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación”.

Sin perjuicio del dictamen de la asesoría jurídica, el ENRE comunica a los organismos ambientales competentes, caso por caso, las novedades o eventos sobre los que él tiene conocimiento y que pudieran derivar en situaciones que atenten contra el medio ambiente, a los efectos de la intervención que les correspondiere.

En conclusión, el ENRE considera que su accionar está sujeto a las misiones y funciones que le atribuye la ley 24.065 y en especial luego de la promulgación de la ley 25.670, de presupuestos mínimos en la gestión de PCB, que determina como autoridad de aplicación el organismo de la Nación de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental (artículo 11, capítulo III - De la autoridad de aplicación).

A continuación acompaña la nota ENRE 51.724 del 28 de enero de 2004, la nota ENRE 53.779 del 3 de junio de 2004 y copia de las resoluciones ENRE 555/2001 (17 de octubre de 2001) y 462/2002 (3 de octubre de 2002). Las mismas refieren lo siguiente:

– Nota ENRE 51.724 (28 de enero de 2004):

Está dirigida a la Auditoría General de la Nación. En relación con el proyecto de informe de auditoría de gestión ambiental elaborado por dicho órgano de control externo respecto de los controles realizados por el ENRE de la utilización del PCB (bifenilos policlorados) como refrigerante en los transformadores de electricidad.

Al respecto, el ENRE señala que a la fecha de la nota en cuestión no había ninguna norma que estableciera la “no utilización” en equipos como los transformadores. Sí se encontraba ya vigente la ley nacional 25.760, sancionada en el mes de noviembre del año 2002, que obliga a retirar del servicio a los equipos que contengan más de 50 ppm de PCB en concentraciones superiores a la indicada. Por lo tanto, no constituye una infracción que los agentes del mercado eléctrico mayorista controlados por el ENRE operen equipos con PCB, en la medida que lo hagan dentro de las condiciones que establece la referida ley y las que oportunamente establezca la reglamentación de dicha ley.

Manifiesta que los transformadores que están en funcionamiento normal pueden ser considerados como instalación eléctrica, con el nivel de riesgo, sea que contenga aceite mineral con o sin PCB. En cuanto al riesgo de afectar el ambiente y la salud de la población, es decir, la probabilidad de liberación de sustancias contaminantes contenidas en los equipos y la consecuente exposición a la población, esa posibilidad se da como consecuencia de la producción de pérdidas del fluido aislante contenido en el transformador o por su explosión o bien por el incendio de la instalación. La ingestión de alimen-

tos contaminados con PCB es la principal vía de exposición y de ingreso de PCB al cuerpo humano, a lo largo de un tiempo prolongado, circunstancia que no se relaciona con los episodios de vertido de corta duración al ambiente de líquidos o aerosoles de aceites con contenidos de PCB.

La primera norma que establece plazos para la eliminación de transformadores cuyos aceites tengan PCB en concentraciones superiores a los 50 ppm es la resolución conjunta MTEyFRH 209/01 y MS 437/01. La resolución MTSS 369/91, a los efectos de la protección de los trabajadores, estableció pautas de manejo de los equipos en función de la concentración de PCB en sus aceites. Ahora bien, los programas implementados de reemplazo y exportación de equipos de PCB no fueron motivados por la imposición de normas ambientales, sino por decisiones empresariales, exceptuando el caso de los generadores hidroeléctricos, los que tenían incorporados en sus contratos de concesión la obligatoriedad del reemplazo de esos transformadores dentro de plazos que en cada caso se establecieron, a partir de la fecha de toma de posesión de las centrales.

Las tres distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., en los informes de avance de los PGA incluyeron las acciones referidas a la gestión de los residuos de PCB. En tanto procedieron a la exportación, lo hicieron a través de la SAyDS, siguiendo los procedimientos dictados por esta repartición. El objeto del inventario efectuado por el ENRE fue establecer las existencias de equipos funcionando o en *stock* con PCB al 100 % en poder de cada uno de los agentes controlados. En caso de que parte de estas existencias fueran declaradas como residuos, la autoridad de aplicación para su gestión no era ni es el ENRE, sino la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

De acuerdo con lo arriba expresado acerca de la autoridad de aplicación, en la resolución ENRE 655/00 se incluyeron a las distribuidoras de orden federal que tenían equipos en la vía pública y que podían estar contaminados con PCB. Dicha resolución estableció como criterio de diseño del cronograma del relevamiento las localizaciones donde se hubieran producido la mayor cantidad de reclamos. En forma simultánea con el dictado de la resolución ENRE 655/00, en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se creó la mesa de concertación de distintos organismos oficiales a fin de diseñar el Programa de Inventario Nacional de PCB.

Ante la detección de una no conformidad el criterio sustentado por el ENRE en todos los casos fue la comunicación al organismo nacional o jurisdiccional que es la autoridad de aplicación de la normativa de la cual surgió la no conformidad detectada. De esa manera se actuó con la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, con la Secreta-

ría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires y con los municipios en los cuales están radicados los depósitos de transformadores declarados por las tres distribuidoras (EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A.).

Las conclusiones del proyecto de informe elaborado por la AGN puntualizan que la estrategia del manejo adoptada en el país privilegia la gradualidad de la destrucción de los equipos contaminados.

En realidad, la tendencia es que los equipos contaminados cuya vida útil no esté cumplida y no estén obsoletos tecnológicamente sean recuperados mediante tecnologías de descontaminación.

La ley nacional 25.670 fija un período para ello y un umbral a partir del cual debe tomarse acción (50 ppm). El sector de empresas vinculadas al SIN y bajo jurisdicción del ENRE está en proceso de reemplazo de estos equipos, para lo cual deben recurrir a empresas autorizadas por los organismos ambientales competentes.

El ENRE ha procedido desde varios años antes de que se instalaran mediáticamente las cuestiones de PCB, a la realización de inspecciones donde se identificaron las pérdidas de aceite de transformadores (contaminados o no), como anomalías y como tal sujetas a la aplicación de sanciones a las empresas.

Respecto de las condiciones de operación y mantenimiento de los equipos, se realizan programas de inspecciones a las instalaciones que las distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. disponen en la vía pública para detectar situaciones que pudieran originar riesgos a la seguridad pública.

Este hecho, no mencionado en el proyecto de informe de auditoría de la AGN, debe ser rescatado como de gran importancia en la estrategia de control del funcionamiento de este tipo de equipamiento, cuyos aceites estén contaminados o no con PCB.

– Nota ENRE 53.779 (3 de junio de 2004):

La misma está dirigida a la Jefatura de Gabinete de Ministros. En ella el ENRE expresa que en el lapso de seis años que medió entre el primer inventario (año 1994) y el segundo (del 2000), el seguimiento de las existencias de PCB fue realizado a través de los informes de avance trimestrales que presentaron las distribuidoras en cumplimiento de los PGA respectivos. Las cantidades mayores exportadas correspondieron a las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., en ese orden.

El resto de las existencias en otros agentes controlados no tuvieron en general un descenso importante en ese período (16,15 % en relación con los equipos de PCB al 100 %).

En este sentido, la negligencia invocada por la AGN no es tal, dado que el ENRE manifiesta que

no se abandonó el seguimiento de la gestión de los PCB.

En marzo de 2003 se puso en operación el sistema de registro de consultas y reclamos que se realizan al Departamento Ambiental, el que permite el procesamiento de la información en este sentido. El ENRE considera que los conflictos que se han suscitado entre los usuarios y las distribuidoras han aparecido a partir de la difusión de los resultados de las concentraciones de PCB en el aceite de los transformadores y a la preocupación que tal información produjo en los vecinos sobre transformadores que contienen aceites con distintos concentraciones de PCB. Salvo los casos en los que se hubieren detectado pérdidas o fallas de operación y mantenimiento, no hay normas vigentes que obliguen a estos reemplazos con anterioridad al 1° de enero del 2010.

Iniciados los sumarios por los incumplimientos en las presentaciones de los programas de reemplazo y mantenimiento de los equipos contaminados con PCB, no ha habido intimación posterior por parte del ENRE para la presentación de estos planes, ya que en noviembre de 2002 se promulgó la ley nacional 25.670, la que a partir de su reglamentación fijará estos programas de operación y mantenimiento, debiendo presentar sus programas hasta fines del 2004. Al respecto, las empresas EDESUR S.A. y EDELAP S.A. han efectuado ambas presentaciones. Por otra parte, dado que la normativa existente no era específica para PCB y el ENRE no es autoridad de aplicación en materia de residuos e higiene y seguridad, el ENRE diseñó su estrategia de control de acuerdo con prioridades en las variables ambientales.

Finalmente, el ENRE aclara que las multas previstas en los contratos de concesión se relacionan con el tipo de control preventivo que realiza el ENRE al aprobar los PGA. No existe el concepto de resarcimiento por daño ambiental. Asimismo, respecto de la resolución 29/2004, la AGN efectúa un análisis del descargo enviado por el ENRE. Todas las observaciones fueron mantenidas con excepción de la referida a la no formulación de cargos a la empresa EDELAP S.A. puesto que la misma fue sancionada por no presentar su informe final.

– Resolución ENRE 555/2001 (17 de octubre de 2001):

Dispone para los agentes del mercado eléctrico mayorista –MEM– (generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportista de energía eléctrica en alta tensión, transportistas por distribución troncal, y distribuidores de jurisdicción federal) la elaboración e implantación en el plazo de un año de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que tenga base documental (certificado por un organismo o entidad de certificación de sistemas de calidad), con el respectivo Manual de Procedimientos, y aprueba la

Guía de Contenidos Mínimos de los Planes de Gestión Ambiental que deben ser elaborados y aplicados por dichos agentes.

– Resolución ENRE 462/2002 (3 de octubre de 2002):

Prorroga por ciento ochenta días el plazo de la resolución anterior, la que no exime a los agentes del MEM de la obligación de presentar y ejecutar los planes de gestión ambiental.

Como conclusión, el ENRE, en su respuesta en relación con los controles realizados sobre la utilización del PCB (bifenilos policlorados) como refrigerante en los transformadores de electricidad, reitera los argumentos ya vertidos en su descargo frente a la AGN, y dicho órgano de control confirmó una vez más las observaciones realizadas.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que conforme la ley nacional 25.670, sobre presupuestos mínimos de protección ambiental y para la gestión de los PCB, en su capítulo tercero, artículo 11, expresa que la autoridad de aplicación será el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental; dicho organismo es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable según surge de la resolución 249/02 SAyDS, artículo 1º, inciso *b*), que define a dicha secretaría como autoridad de aplicación. Además, el artículo 11 de la ley 25.670, en su inciso *d*) establece expresamente la obligatoriedad para dicho organismo de la realización de auditorías ambientales para casos de contaminación que hayan llegado a su conocimiento por pública repercusión. El ENRE ha manifestado en varias oportunidades que la utilización de PCB produjo numerosos reclamos de los particulares y que dichas situaciones fueron de difusión pública a través de los medios de comunicación social, lo que implica la necesidad de que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable informe sobre las medidas implementadas para controlar el riesgo ambiental, máxime cuando es garante de la salud de la población de la posible zona afectada [artículo 11, inciso *e*)].

Atento lo expuesto, correspondería dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que en forma urgente:

a) Corrija las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referentes al control que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad ejerce sobre los miembros pertenecientes al mercado eléctrico mayorista (MEM) en relación con la utilización del PCB (bifenilos policlorados) como refrigerante en los transformadores de electricidad, y así resguardar la salud de la población y cumplir debidamente con la protección de la seguridad y el medio ambiente, y

b) Determine y efectivice las responsabilidades en que hubieren incurrido los funcionarios intervinientes.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios D.-84/05, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (76-S.-04), por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para adecuar el control que ejerce el Ente Nacional Regulador de Electricidad sobre las medidas adoptadas para adecuar el control que ejerce el Ente Nacional Regulador de Electricidad sobre las distribuidoras de energía eléctrica, al pleno cumplimiento con las responsabilidades que sus competencias determinan al referido ente, en defensa del interés del Estado y de los usuarios, y D.-90/05, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por la Honorable Cámara (136-S.-04) por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para mejorar el accionar del Ente Nacional Regulador de la Electricidad referente al control que ejerce sobre los miembros pertenecientes al mercado eléctrico mayorista –MEM– en relación a la protección de la seguridad y el medio ambiente; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que en forma urgente:

a) Corrija las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referentes al control que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad ejerce sobre los miembros pertenecientes al mercado eléctrico mayorista (MEM) en relación con la utilización del PCB (bifenilos policlorados) como refrigerante en los transformadores de electricidad, y así resguardar la salud de la población y cumplir debidamente con la protección de la seguridad y el medio ambiente, y

b) Determine y efectivice las responsabilidades en que hubieren incurrido los funcionarios intervinientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lambert. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 33-S.-2006.

XLVI

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31-12-02 Y AL 30-9-03, EL BALANCE ESPECIAL DE BIENES FIDEICOMITIDOS AL 21-5-02 Y LOS ESTADOS CONTABLES AL 31-12-03 CORRESPONDIENTES AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, FIDEICOMISO BERSA

(Orden del Día N° 174)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2002 y al 30 de septiembre de 2003, sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 22 de mayo de 2002 y sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2003, correspondientes al Banco de la Nación Argentina

- Fideicomiso Bersa. Asimismo, las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los funcionarios actuantes por las omisiones y los incumplimientos registrados.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-410/03 - Resolución AGN 118/03

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156 y a requerimiento del Banco de la Nación Argentina, la AGN ha practicado un examen sobre los estados contables al 31/12/02 referido al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Bersa.

Las tareas de campo de la Auditoría General de la Nación (AGN) se desarrollaron desde el 8/4/03 hasta el 12/6/03.

A partir de la exclusión de activos y pasivos de Banco de Entre Ríos S.A el 21 de mayo de 2002 da comienzo el ejercicio irregular de Fideicomiso Bersa, cuyo cierre se establece en el contrato de fideicomiso (CF) el 31 de diciembre. El informe de la AGN sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 21 de mayo de 2002 fue emitido con fecha 29 de noviembre de 2002, con abstención de opinión, debido principalmente al contexto económico y a que se encontraba en trámite el proceso de transferencia de los bienes y de determinación de los valores a asignarles establecido en el contrato de fideicomiso.

El examen realizado por la AGN, excepto por lo indicado en 1 a 12 siguientes, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría externa, aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las establecidas por Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las normas mínimas sobre auditorías externas.

La AGN informa que, durante el desarrollo de su tarea, ha tenido las limitaciones al alcance que se describen a continuación:

1. No ha podido verificar la existencia del inventario detallado y analítico, correspondiente a los bienes fideicomitidos al 21/5/02, cuya confección y entrega fueron exigidas al fiduciante por la cláusula 8.6 del contrato de fideicomiso.

2. En el contrato de fideicomiso no consta el detalle de los bienes fideicomitidos previsto en su anexo A. Los auditores no tuvieron conocimiento de la existencia de documentos que formalicen la

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

tradición de bienes y documentación, donde éstos se encuentren identificados.

3. Al 21/5/02 no se contó con inventario de la documentación que respaldaba y/o garantizaba los activos transferidos.

4. La AGN no obtuvo información legal de la totalidad de los activos fideicomitidos que se encuentran prendados, gravados o de algún modo comprometidos a favor de terceros o afectados por algún derecho, privilegio o gravamen que pudiera limitar su libre disponibilidad, así como tampoco con relación a la existencia y estado de situación de procesos administrativos y judiciales cuya resolución pudiera afectar el patrimonio fiduciario.

5. Con fecha 10/3/03 se emitió el certificado de participación clase "A" definitivo cuyo beneficiario es el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (NBER). El valor nominal asciende a \$ (000) 485.920 y coincide con el determinado por el BCRA en su resolución 582/02. El bono A debía emitirse por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. Los auditores actuantes no tienen conocimiento de que se haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos al 21/5/02 y al 31/12/02 y los auditores externos de NBER se abstienen de emitir opinión sobre sus estados contables. Por estos motivos la AGN manifiesta que no está en condiciones de expedirse respecto de la razonabilidad de los valores de los certificados de participación expuestos en los estados contables, que incluyen el cálculo del rendimiento. En los libros de Registro de Certificados de Participación llevados por el fiduciario se ha podido constatar la registración del certificado clase "A" por el importe que surge de la resolución 582/02 del BCRA.

6. Por resolución 2.693 el directorio del Banco de la Nación Argentina (BNA) prestó conformidad para la formalización de las actas de transferencia y disposición al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (NBER) por los saldos de los rubros Disponibilidades por (\$ 000) 17.097, Títulos Provinciales (\$ 000) 1.519, Adelantos de Valores (\$ 000) 1.996, Adelantos en Cuentas Corrientes (\$ 000) 41.594 y Tarjetas de Crédito (\$ 000) 23.465, efectuada el 22/5/02 en carácter de custodia, quedando sujetas al informe final del revisor (según lo previsto en el segundo acuerdo modificatorio al CF) con relación a la clasificación y valuación de la cartera de créditos, títulos públicos nacionales y provinciales, préstamos al sector público provincial y bonos compensatorios del fideicomiso. La AGN no ha obtenido constancias del acta de cesión y disposición de adelantos en cuentas corrientes. En la misma resolución el BNA dispuso el rescate del certificado de participación clase "A" (bono A) por \$ (000) 18.616, correspondiente a la transferencia de disponibilidades y títulos provinciales. Con fecha 5/6/03 el fiduciario, por resolución de directorio 2.876, resolvió el

rescate parcial del certificado de participación clase "A", en contrapartida al resto de los bienes transferidos con fecha 22/5/02. Asimismo, ha realizado la transferencia de Activos Varios por (\$ 000) 6.373, de los cuales sólo (\$ 000) 3.196 se encuentran formalizados por acta de transferencia y disposición y autorizados por resolución 2.292 del BNA.

7. Con fecha 29/10/02 el fiduciario ha realizado la cesión de la participación accionaria en el capital social de Provicanje S.A. al NBER por un valor contable de (\$ 000) 495; el acta de transferencia y disposición fue firmada en forma provisoria, atento a la falta de cumplimiento de la cláusula 3.3 del Segundo Acuerdo Modificatorio al CF, el cual establece que el fiduciario deberá contratar a un valuador o auditor de reconocido prestigio para que efectúe la valuación de los activos a transferirse. A la fecha del informe de la AGN el fiduciario se encuentra realizando los trámites para efectuar la valuación correspondiente.

8. La adaptación de los sistemas contables y operativos a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y la nueva entidad fue desarrollándose durante el ejercicio, lo que afectó la disponibilidad de información para la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, los pagos realizados por el nuevo banco y la rendición e imputación contable al fideicomiso. A la fecha de su informe, excepto por lo que se indica en 9 siguiente, la AGN manifiesta que no tiene constancia de la formalización de las funciones de contabilidad general ni custodia de documentación, ni de las ejercidas por NBER sobre el resto de los bienes fideicomitidos.

9. El Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Bersa - firmó con NBER un convenio de mandato para la administración, gestión y cobranza de la cartera de créditos del Fideicomiso Bersa, cuyo detalle debía adjuntarse como anexo I. No tiene la AGN constancia de la confección de dicho anexo, cuya integración se encuentra afectada por lo expuesto en el punto 3 de las limitaciones, así como tampoco de la entrega y recepción en custodia de la documentación de respaldo de la cartera prevista en la cláusula 4 del citado convenio.

10. No ha podido la AGN obtener los elementos de juicio necesarios para satisfacerse de la razonabilidad de los saldos de las cuentas que reflejan la cartera cedida por el Banco Bisel S.A. con fecha 15 de mayo de 2002 por (\$ 000) 32.617, dado que no cuentan con inventario ni con información relacionada con el devengamiento de intereses y actualizaciones, de corresponder. Con fecha posterior al cierre de los estados contables examinados, el fideicomiso ha recibido por parte del Nuevo Banco Bisel S.A., administrador de dicha cartera, el detalle de las cobranzas acumuladas y la evolución de los saldos de capital de la cartera cedida al 31/3/03, que

se encuentra en proceso de análisis por parte del fiduciario. El revisor de la cartera de préstamos del Banco Bisel S.A. elaboró con fecha 15 de enero de 2003 un informe especial referido a la clasificación y valuación de la cartera de créditos cedida por Banco Bisel S.A., al 21 de mayo de 2002, examinando su documentación de respaldo. La tarea de revisión de la clasificación de los deudores se circunscribió a la totalidad de la cartera en situación 1 y 2 por (\$ 000) 28.673. Del informe mencionado surge que el 32,28 % de los deudores evaluados no clasificó en situación 1 y 2.

11. No ha obtenido la AGN el inventario correspondiente al rubro Partidas Pendientes de Imputación Acreedoras, cuyo saldo al 31/12/02 asciende a (\$ 000) 4.362 y que se encuentran relacionadas con el proceso descrito en el punto 8 de las limitaciones.

12. A la fecha del informe de la AGN el fideicomiso no ha presentado la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/02. El fiduciario no completó el análisis de la aplicabilidad de las normas impositivas nacionales y provinciales, por lo que los estados contables presentados no contienen los eventuales efectos que podrían surgir de la culminación del citado análisis.

En las "Aclaraciones previas" al dictamen, la AGN manifestó lo siguiente:

1. Durante 2001 se acentuó la crisis económica que venía soportando el país, cuyos principales indicadores son la disminución de la demanda de bienes y servicios, el aumento del desempleo, la caída del nivel de los depósitos del sistema financiero, los sucesivos canjes de deuda pública a efectos de prorrogar los plazos de vencimiento, el significativo aumento del riesgo país, la retracción del crédito y la rotura de la cadena de pagos, agregando hacia fines de año una crisis institucional que derivó en el nombramiento del presidente de la Nación por la Asamblea Legislativa. En este contexto los poderes del Estado adoptaron durante 2002 una serie de medidas que significaron un profundo cambio del modelo económico y de la Ley de Convertibilidad, vigente desde el año 1991, determinando la devaluación del peso, la conversión a pesos de activos y pasivos nominados en moneda extranjera, las restricciones al retiro de fondos del sistema financiero y a las transferencias al exterior y la suspensión en el pago de la deuda pública. Dichas circunstancias afectaron significativamente la liquidez, solvencia y rentabilidad del sistema financiero en su conjunto, requiriendo, en consecuencia, la adopción de medidas por parte del gobierno nacional y del BCRA con el objetivo de morigerar los efectos antes mencionados y propender a la reestructuración de dicho sistema financiero, las que se encuentran en algunos casos en proceso de emisión e instrumentación, especialmente en relación con las

eventuales compensaciones por diferencias del pago de depósitos por amparos judiciales y actualización asimétrica de créditos y deudas, a la vez que existe una importante cantidad de demandas ante la Justicia contra el Estado nacional y/o las entidades financieras, cuestionando algunas de las medidas ya adoptadas. A la fecha del informe –señala la AGN–, no es posible prever la evolución futura de la economía nacional ni los efectos de la resolución final de las incertidumbres mencionadas precedentemente, por lo que la situación patrimonial y financiera de los deudores del fideicomiso, así como también el valor recuperable del resto de los activos y de la suficiencia del importe de los pasivos, podrían continuar siendo afectados.

2. El pedido de concurso preventivo solicitado por las autoridades del ex Banco de Entre Ríos S.A. fue rechazado en primera instancia, estando en trámite la apelación ante la cámara de apelaciones. En tanto, con fecha 2 de noviembre de 2002 se proveyó el concurso preventivo del ex Banco Bisel S.A., entidad controlante del ex Banco Bersa. A la fecha de su informe, la AGN manifiesta que no es posible determinar las implicancias que, sobre el proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria, pudiera ocasionar la resolución de las situaciones mencionadas.

3. El Banco de la Nación Argentina ha presentado ante el BCRA recursos respecto de la composición de los activos transferidos en propiedad fiduciaria incluidos en la resolución 582/02, solicitando la exclusión adicional de determinados bienes. El BCRA no ha hecho lugar a lo solicitado por el fiduciario, por lo que este último ha presentado con fecha 29/4/03 un recurso de alzada ante ese ente rector. A la fecha de su informe, la AGN manifiesta que no es posible estimar los efectos finales de tal presentación.

4. Los estados contables objeto de auditoría fueron preparados siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha y no incluyen los ajustes que pudieran surgir de considerar los valores de liquidación de los activos que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de determinación y transferencia a la nueva entidad de los activos elegibles. De acuerdo con lo establecido en el Segundo Acuerdo Modificatorio al CF, se completó la tarea de revisión de la totalidad de la cartera en situación 1 y 2 del sector privado no financiero, a efectos de establecer su clasificación y elegibilidad, surgiendo como conclusión que del total de la cartera en situación 1 y 2 por \$ (000) 175.384 el revisor no incluye en esas categorías deudores por \$ (000) 44.319, y señala que, dentro de este último importe, se incluyen deudores que presentan características particulares por un total de \$ (000) 6.485. También los revisores han finalizado la valuación de los títulos públicos, préstamos al sector público nacional y provincial y bono compensatorio

fideicomitidos. El fideicomiso ha registrado oportunamente la reclasificación de la cartera y su efecto en las previsiones por riesgo de incobrabilidad. De la misma manera, deberán practicarse valuaciones de los bienes inmuebles, muebles y otros activos que quieran ser transferidos.

5. Los activos fideicomitidos contienen ajustes por (\$ 000) 13.366 con relación a los determinados por la resolución 582/02 BCRA, originados en diferencias de valuación del bono de compensación decreto 905/02 y de los préstamos garantizados por canje de títulos públicos, que no afectaron la valuación de los certificados de participación, imputándose como resultado del ejercicio a utilidades diversas. A la fecha del informe de la AGN, la corrección mencionada no cuenta con la aprobación por parte del BCRA.

6. El saldo de la compensación en bonos establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02, expuesto en los estados contables en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera y que asciende a \$ (000) 89.671, surge del cálculo realizado antes de las modificaciones establecidas en la comunicación "A" 3.825. A la fecha se encuentra pendiente la presentación de acuerdo con la comunicación mencionada, y por lo tanto el BCRA no ha practicado la liquidación del monto definitivo de la compensación. Al 28/10/02 el fideicomiso había recibido una acreditación provisoria de BODEN 2007 en pesos, la cual fue debitada por el ente rector con fecha 6/3/03.

7. Fueron transferidos al NBER activos varios por (\$ 000) 6.373, de los cuales sólo se halla aprobado el rescate parcial por (\$ 000) 3.197 correspondiente a fondos de contingencias mediante resolución del BNA 2.292 del 30/4/03 y participaciones en Otras Sociedades por (\$ 000) 495, este rescate no cuenta con acto resolutorio del fiduciario. Del total de activos transferidos (\$ 000) 81.821, (\$ 000) 77.318 se aplicaron al rescate del bono A y los restantes (\$ 000) 4.503 se aplicaron a la cancelación del rendimiento del citado bono. A la fecha del informe de la AGN, estas operaciones no han sido aprobadas por el BCRA. Adicionalmente, durante el ejercicio se aplicaron cobranzas de créditos fideicomitidos realizados por NBER por (\$ 000) 40.456 a la cancelación del rendimiento del bono A. No obtuvo la AGN constancia de la intervención del BCRA, en su calidad de acreedor prendario. Por resolución 2.876 del 5/6/03 el BNA prestó conformidad al proceso iniciado con fecha 22/5/02 por las cobranzas emergentes del cumplimiento del convenio, las cuales son remitidas diariamente a la casa central del BNA y devueltas al NBER en concepto de cancelación de beneficios del bono A. NBER ha presentado una solicitud ante el fideicomiso a los efectos de corregir la aplicación de los fondos rendidos y girados por éste, cancelando los gastos pagados por la entidad por cuenta del fideicomiso (\$ 000) 10.596 y de la ex entidad (\$ 000) 12.733, según lo mencionado en 10, que produciría una variación del valor del bono A por

este reconocimiento y por el recálculo del rendimiento acumulado del mismo.

8. Los estados contables al 31/12/02 contienen préstamos garantizados por canje de títulos públicos nacionales que corresponden al remanente de la exclusión dispuesta por el BCRA, registrados en el rubro Préstamos por un total neto de (\$ 000) 12.130 y en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera por (\$ 000) 21.000, que se encuentran afectados a una operación de pase con el BCRA, que fue excluida por resolución 582/02 con destino a la nueva entidad. De acuerdo con normas contables, corresponde registrar los activos mencionados en créditos diversos debido a que los títulos no se encuentran acreditados en cuentas del fideicomiso. La presentación al canje de estos títulos públicos se efectuó a través del Banco Bisel S.A., que era la entidad controlante del Bersa; dicha presentación se realizó bajo la modalidad de liquidación diferida, ya que los títulos ofertados se encontraban en la operación de pase con el BCRA mencionada. Con fecha 22 de noviembre el Ministerio de Economía informó al BCRA que se procedió a dar de baja las ofertas por incumplimiento en la entrega de los bonos en la fecha de liquidación diferida establecida. A la fecha del informe de la AGN se halla pendiente la cancelación de la operación de pase con el BCRA, encontrándose la conformación final de los activos descritos sujeta a la aceptación del Ministerio de Economía de la Nación de la oferta de conversión de deuda pública mencionada. El NBER ha realizado presentaciones ante el Ministerio de Economía solicitando rever la resolución de baja de la oferta de canje, y ante el BCRA proponiendo cancelar el pase con bonos garantizados por aplicación del decreto 1.579/02, sin obtener respuesta a la fecha. En caso de confirmarse la baja de las ofertas correspondería calcular el excedente de los títulos afectados a la operación de pase en base a su valor de cotización, y se debería disminuir el saldo de los bienes fideicomitidos en (\$ 000) 29.847, quedando un saldo a reclasificar a Créditos Diversos de (\$ 000) 3.283.

9. El bono A podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. Como contrapartida de ello, hasta el 21/5/02 Banco de Entre Ríos S.A. había pagado en exceso del saldo de los depósitos reprogramados (\$000) 14.834 en cumplimiento de amparos judiciales, mientras que desde esa fecha y hasta el 31/12/02 NBER abonó por el mismo concepto (\$ 000) 91.422 y adeuda (\$ 000) 12.105. Asimismo, el NBER ha valuado a dólar libre los depósitos judiciales, debido a que determinados juzgados dictaron medidas de no innovar respecto del régimen de reprogramación y pesificación de dichos depósitos, generándose una diferencia de valuación de (\$ 000) 46.385 al 31/12/02. El exceso del monto de los depósitos repro-

gramados fue calculado comparando los saldos contables al 21/5/02 con el valor a la fecha de liquidación, sin tener en cuenta el efecto de la actualización por CER sobre los mismos a la fecha de pago, criterio que no cumple con la normativa emitida por el BCRA en su comunicación "A" 3.916. La aplicación de la norma citada generaría una disminución en los valores descritos de aproximadamente (\$ 000) 20.000. A la fecha del informe de la AGN, el fideicomiso ha recibido solicitudes del NBER de incremento del certificado de participación clase "A" como consecuencia del incremento de sus pasivos por los conceptos señalados por (\$ 000)149.912. Los estados contables al 31/12/02 sólo registran un incremento en el valor del bono A de (\$ 000) 15.910 relacionados con este concepto, con contrapartida en el valor del certificado de participación clase "B", ajuste que deja sin saldo a este último. Las demandas aún tramitan ante la Justicia y el Poder Ejecutivo nacional remitió un proyecto de ley al Congreso de la Nación para compensar a las entidades financieras, no siendo posible estimar los efectos finales de la conclusión de los citados procesos.

10. El NBER solicitó al fideicomiso el reconocimiento de los pagos efectuados de pasivos del Banco Bersa S.A. al 21/5/02 no excluidos en anexo a la resolución 582/02 del BCRA, con imputación a la cláusula 15.4 (ii) del contrato de fideicomiso que al 31/12/02 ascienden a (\$ 000) 12.733. Los estados contables sujetos a revisión no registran pasivos por este concepto. Con posterioridad al cierre del ejercicio examinado por la AGN el fideicomiso ha reconocido la suma reclamada, registrando un derecho contra la ex entidad.

11. El rubro Títulos Públicos y Privados contiene (\$ 000) 5.864 correspondientes al certificado de crédito fiscal cuya transferencia al fideicomiso ha perfeccionado con fecha posterior a la emisión de los estados contables examinados por la AGN. De acuerdo con normas contables, este activo fideicomitado debe exponerse en el rubro Créditos Diversos.

12. El rubro Títulos Públicos y Privados contiene (\$ 000) 6.905 que corresponden al derecho sobre el excedente de los bonos nacionales 9 % vencimiento 2002 RML, que se hallaban afectados en garantía de asistencia por iliquidez transitoria otorgada por el ente rector por (\$ 000) 8.540, excluida por resolución 582/02 con destino a la nueva entidad. Por lo mencionado en 13, corresponde la eliminación de este activo.

13. El rubro Préstamos contiene una serie de cuentas en las que se reflejan los préstamos provinciales presentados en canje de acuerdo con el Programa de Conversión de Deuda Pública Provincial establecido por el decreto 1.387/01, cuyo valor contable asciende a (\$ 000) 115.033, y se encuentran afectados a favor del BCRA en garantía de operaciones de asistencia por iliquidez transitoria por (\$ 000) 10.000 de capital. Este último importe fue ex-

cluido por resolución 582/02 del BCRA con destino al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en contrapartida de la asistencia mencionada. La cancelación de la asistencia se efectuó el 14/2/03 a valores del 21/5/02, aplicándose el total de los bonos nacionales descritos en 12 y una parte de estos préstamos provinciales, determinándose una diferencia a favor del fideicomiso de (\$ 000) 5.777 que debe aumentar el saldo contable de créditos diversos.

14. El rubro Préstamos contiene (\$ 000) 4.875 en concepto de la diferencia de CER devengado sobre la cartera correspondiente del sector privado no financiero al 21/5/02, que surge de un cálculo global sin imputación individual. Asimismo, en el mes de noviembre se reprogramaron las deudas de los clientes cuyo saldo de financiaciones en el sistema financiero era superior a (\$ 000) 400, lo que generó un nuevo devengamiento de CER por (\$ 000) 1.718. Por el resto de la cartera no ha devengado el CER correspondiente al ejercicio examinado por la AGN.

15. El rubro Préstamos contiene (\$ 000) 30.675 correspondientes a la cartera cedida por Banco Bisel S.A según lo mencionado en el punto 10 de las limitaciones, neto de cobros no aplicados por (\$ 000) 1.943. Con fecha posterior al cierre de los presentes estados contables el fiduciario solicitó la verificación de créditos ante el concurso de dicha ex entidad por (\$ 000) 683 de capital más intereses correspondientes a créditos cedidos por error (garantías otorgadas y préstamos a SEDESA), y por (\$ 000) 1.079 en concepto de cobranzas no rendidas por el período del 15/5 al 21/5/02. Como consecuencia de lo expuesto correspondería reclasificar los créditos verificados exponiendo a Banco Bisel S.A. como deudor y constituir una previsión por riesgo de incobrabilidad sobre los mismos. Asimismo, de la información suministrada por el Nuevo Banco Bisel S.A., surge que no habrían sido descontadas de los créditos cedidos las cobranzas realizadas por el Banco Bisel S.A entre el 1º y el 14 de mayo de 2002, situación que generaría una disminución del valor de esta cartera cedida.

16. El rubro Créditos Diversos contiene (\$ 000) 683 de saldo acreedor registrado en la cuenta "Deudores varios Nuevo Banco de Entre Ríos"; sin embargo, de los procedimientos aplicados en relación con las cobranzas realizadas por NBER y su posterior rendición y acreditación en cuenta del fiduciario, surge un crédito a favor del fideicomiso de (\$ 000) 1.332, por lo que el activo se encuentra subvaluado en (\$ 000) 2.015.

17. Los saldos de inicio al 21/5/02 de los rubros Bienes de Uso, Bienes Diversos y Participaciones en Otras Sociedades, de corresponder, según el valor determinado por el BCRA en su resolución 582/02, no contienen el efecto de la variación del poder adquisitivo de la moneda a partir del 1º/1/02, exigido por la normativa vigente en la materia, con efecto en la determinación del

importe de los certificados de participación. El impacto de dicha práctica al 31/12/02 asciende aproximadamente a (\$ 000) 43.397.

El dictamen de la AGN expresa que, debido al efecto muy significativo que podrían tener los ajustes que pudieran surgir de no haber ocurrido las limitaciones en el alcance arriba descritas y de la resolución de las incertidumbres señaladas, no está en condiciones de emitir una opinión sobre los estados contables examinados, sin perjuicio de las discrepancias en materia de exposición y valuación.

Expediente O.V. 211/04 - Resolución AGN 68/04

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156 y a requerimiento del Banco de la Nación Argentina, la Auditoría General de la Nación ha practicado una revisión limitada de los estados contables al 30/9/03 e informes especiales del Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Bersa.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 2/1/04 hasta el 20/2/04.

El informe de la AGN sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 21 de mayo de 2002, que determina los saldos al inicio del fideicomiso, fue emitido con fecha 29 de noviembre de 2002 con abstención de opinión, debido principalmente a incertidumbres relacionadas con el contexto económico que afectaban la determinación de los valores a asignarles a los activos transferidos y a limitaciones al alcance debido al estado del proceso de formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos y a la determinación del valor de los pasivos. Por su parte, el informe de la AGN sobre los estados contables por el ejercicio irregular finalizado el 31 de diciembre de 2002 fue emitido con fecha 12 de junio de 2003 y contiene una abstención de opinión.

La AGN, al explicar el "Alcance de la revisión limitada" realizada, manifiesta que la revisión, excepto por lo indicado en los puntos 1 a 8 siguientes, se limitó a la aplicación de los procedimientos establecidos en las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las normas mínimas sobre auditorías externas, para la revisión de estados contables trimestrales, y consisten, principalmente, en la aplicación de procedimientos analíticos sobre las cifras incluidas en los estados contables y en consultas al personal del fiduciario, responsable de la preparación de la información contenida en los estados contables y su posterior análisis. El alcance de esta revisión es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre los estados contables bajo examen.

En consecuencia, la AGN manifiesta que no expresa opinión sobre la situación patrimonial, los resultados de las operaciones, las variaciones en el patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos del fideicomiso. Durante el desarrollo de su tarea la AGN ha tenido las limitaciones al alcance que se describen a continuación:

1. No tuvo constancia de que el fiduciante haya presentado el inventario detallado y analítico correspondiente a los bienes fideicomitidos al 21/5/02 exigido por la cláusula 8.6 del CF, de la confección del detalle de los bienes fideicomitidos previsto en su anexo A, ni de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación a dicha fecha, donde éstos se encuentren identificados, que permitan validar la integridad de los saldos al inicio.

2. No ha accedido la AGN a la totalidad de la documentación original relacionada con una muestra de las transferencias de las garantías hipotecarias y de los inmuebles propios, habiendo recurrido para algunos casos a la verificación sobre copia simple de la escritura. Existen activos que hasta la fecha del informe de la AGN no han sido transferidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, se encuentra en proceso la notificación a los deudores cedidos al fideicomiso. Por los motivos expuestos, la AGN manifiesta que no se pudo aplicar la totalidad de los procedimientos de auditoría para satisfacerse del perfeccionamiento de las transferencias.

3. El certificado de participación clase "A" (bono A) fue emitido por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos y asumidos por Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (NBER), el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. La AGN no tiene conocimiento de que el BCRA haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos con destino a la nueva entidad al 21/5/02, y al 31/12/02 los auditores externos del NBER se abstienen de emitir opinión sobre sus estados contables. Por estos motivos la AGN manifiesta que no está en condiciones de expedirse respecto de los valores de los certificados de participación expuestos en los estados contables, que incluyen el cálculo del rendimiento.

4. El fideicomiso transfirió al NBER una serie de activos en concepto de rescate del bono A por un total de (\$ 000) 313.526. No ha obtenido la AGN evidencia del acto resolutivo del fiduciario aprobando el rescate del bono A por la transferencia al NBER de Otros Activos por (\$ 000) 3.646 ni de las actas de cesión correspondientes a los mencionados activos y Bienes de Uso y Diversos por un total de (\$ 000) 52.822. Tampoco ha obtenido la AGN evidencia de la intervención del BCRA en calidad de acreedor prendario, por los rescates del bono A realizados desde la fecha de constitución del fideicomiso. Asimismo, no se encuentra determinado el valor

definitivo a asignarles a los préstamos al sector público provincial presentados al canje decreto 1.572/02 por un total de (\$ 000) 115.815 y Bienes de Uso y Diversos por (\$ 000) 52.822, que fueron transferidos al NBER en concepto de rescate parcial del bono A.

5. Los sistemas contables y operativos se fueron adaptando a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y la nueva entidad, persistiendo al cierre del período dificultades en la administración de la cartera de clientes de comercio exterior y con la imputación de refinanciaciones que generaron la registración de un pasivo con NBER de (\$ 000) 5.301, que está siendo conciliado por el fiduciario. Esta situación afectó la disponibilidad de información para la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, su rendición e imputación contable al fideicomiso y la validación del estado de origen y aplicación de fondos. A la fecha del informe de la AGN, excepto por lo indicado en el punto 6 siguiente y por el contrato de mandato para la gestión administrativa y contable entre el fideicomiso y el NBER, firmado por las partes con fecha 11/11/03, no tiene la AGN constancia de la formalización de las funciones ejercidas por NBER sobre el resto de los bienes fideicomitados, ni del carácter por el que ellas son ejercidas.

6. El Banco de la Nación Argentina –Fideicomiso Bersa– firmó con NBER un convenio de mandato para la administración, gestión y cobranza de la cartera de créditos del Fideicomiso Bersa, cuyo detalle debía adjuntarse como anexo I. No tiene la AGN constancia de la confección de dicho anexo, así como tampoco de la entrega y recepción en custodia de la documentación de respaldo de la cartera previstas en la cláusula 4 del citado convenio.

7. El rubro Previsiones incluye una previsión para indemnizaciones a pagar por (\$ 000) 28.268. A la fecha del informe de la AGN, el NBER ha reclamado al fiduciario las indemnizaciones a cargo del fideicomiso cuyo importe asciende a (\$ 000) 7.247. A la fecha de su informe, la AGN no cuenta con la información necesaria para validar el saldo expuesto en los estados contables.

8. Los estados contables incluyen una provisión para el impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio 2002 que asciende a (\$ 000) 13.049. No obtuvo la AGN evidencia de la interpretación de la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de la aplicación de la legislación vigente para la determinación del impuesto a las ganancias correspondiente al Fideicomiso Bersa, atento a que los fideicomisos de reestructuración de activos y pasivos bancarios no se encuentran específicamente regulados en la normativa vigente.

La AGN, en “Aclaraciones previas” a las conclusiones del informe, manifiesta lo siguiente:

1. La importancia de las circunstancias vigentes al cierre del período relacionadas con la coyuntura económica y con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a la crisis del país, algunas de las cuales pueden estar pendientes de emisión o reglamentación a la fecha de emisión de los estados contables, especialmente de las relacionadas con las compensaciones por diferencias de amparos mencionadas en 8 y por actualización asimétrica de créditos y deudas. Por lo expuesto, la situación patrimonial y financiera de los deudores del fideicomiso, así como también el valor recuperable del resto de los activos y la suficiencia de los pasivos, podrían continuar siendo afectados, por lo que los estados contables del fideicomiso deben ser leídos considerando estas circunstancias de incertidumbre.

2. Se ha rechazado el pedido de concurso preventivo solicitado por las autoridades del ex Banco de Entre Ríos S.A., presentándose apelación contra dicha resolución ante la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, la cual fue denegada por ésta el 28/7/2003. Con fecha 2 de noviembre de 2002 ha proveído el concurso preventivo del ex Banco Bisel S.A., entidad controlante del ex Banco de Entre Ríos; a la fecha de su informe, la AGN manifiesta que no es posible determinar las implicancias que, sobre el proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria, pudiera ocasionar la resolución de la situación mencionada.

3. El Banco de la Nación Argentina ha presentado ante el BCRA recursos respecto de la composición de los activos transferidos en propiedad fiduciaria incluidos en la resolución 582/02, solicitando la exclusión adicional de determinados bienes. El BCRA no ha hecho lugar a lo solicitado por el fiduciario, por lo que este último ha presentado con fecha 29/4/03 un recurso de alzada ante ese ente rector. A la fecha de su informe, la AGN manifiesta que no es posible estimar los efectos finales de esta última presentación.

4. Los estados contables objeto de auditoría fueron preparados siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha y no incluyen los ajustes que pudieran surgir de considerar los valores de liquidación de los activos que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de determinación y transferencia de los activos elegibles a la nueva entidad.

5. Durante el período examinado se corrigió la aplicación de los fondos rendidos y girados por NBER en concepto de cobranzas de la cartera fideicomitada, por el reconocimiento de los gastos pagados por esa entidad por cuenta del fideicomiso por (\$ 000) 23.330, que incluye (\$ 000) 12.733 correspondientes a pasivos del Banco de Entre Ríos S.A., con imputación a la cláusula 15.4. (ii) del CF. Estos pasivos de Banco de Entre Ríos S.A. pagados por cuenta del fideicomiso fueron activados y previsionados

al 100 % durante el período. La corrección mencionada que generó un resultado negativo por aproximadamente (\$ 000) 7.000 y el cargo por incobrabilidad deberían haber afectado los resultados del ejercicio anterior. No obtuvo la AGN constancia de la intervención del BCRA en estas operaciones, por tratarse de modificaciones a los saldos de exclusión establecidos en su resolución 582/02.

6. El saldo de la compensación en bonos establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02 incluido en los estados contables en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera asciende a (\$ 000) 84.188. Con fecha 22/12/02 el fiduciario ha presentado ante el BCRA un nuevo cálculo de la compensación en bonos, determinándose una diferencia de valuación de (\$ 000) 3.260, que incrementa el saldo al 30/9/03. El BCRA ha efectuado una acreditación provisoria de bonos procediendo a su débito con fecha 6/3/03 de la cuenta del fiduciario, encontrándose pendiente la liquidación del monto definitivo de la compensación.

7. El rubro Préstamos contiene préstamos garantizados por canje de títulos públicos nacionales que corresponden al remanente de la exclusión dispuesta por el BCRA, por un total neto de (\$ 000) 43.281 que se encuentran afectados a una operación de pase con el BCRA, que fuera excluida por resolución 582/02 con destino a la nueva entidad. A la fecha de su informe la AGN manifiesta que se encuentra pendiente la cancelación de la operación de pase con el BCRA y la conformación final de los activos descritos sujeta a la aceptación del Ministerio de Economía de la Nación de la oferta de conversión de deuda pública. En caso de no aceptarse la oferta correspondería calcular el excedente de los títulos afectados a la operación de pase en base a su valor de cotización y disminuir el saldo de los bienes fideicomitidos en (\$ 000) 39.456.

8. El bono A fue modificado de acuerdo con resoluciones judiciales que tuvieron por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. Hasta el 21/5/02 Banco de Entre Ríos S.A. había pagado en exceso del saldo de los depósitos reprogramados (\$ 000) 14.834 en cumplimiento de amparos judiciales, mientras que desde esa fecha y hasta el 30/9/03 NBER abonó por el mismo concepto (\$ 000) 99.039 y adeuda (\$ 000) 1.535. Asimismo NBER ha valuado al dólar libre del 21/5/02 los depósitos judiciales debido a que determinados juzgados dictaron medidas de no innovar respecto del régimen de reprogramación y pesificación de dichos depósitos, generándose una diferencia de valuación de (\$ 000) 46.385. A la fecha del presente informe el fideicomiso ha recibido solicitudes de NBER de incremento del certificado de participación clase "A" como consecuencia del incremento de sus pasivos por los conceptos señalados por (\$ 000) 129.895. Durante el período examinado ha incrementado el valor del bono A por los amparos pagados por hasta el valor

del bono "B" que en consecuencia fue cancelado, por (\$ 000) 21.863. Los estados contables objeto de revisión no exponen saldos relacionados con la obligación de compensar al beneficiario del bono A por la diferencia no cancelada, ni el valor del activo que pudiera generarse por una posible compensación. Las demandas aun tramitan ante la Justicia y el Poder Ejecutivo nacional remitió un proyecto de ley al Congreso de la Nación para compensar a las entidades financieras, no siendo posible estimar los efectos finales de la conclusión de los citados procesos.

9. Existen discrepancias en materia de valuación y exposición entre las normas del BCRA y las normas contables profesionales. Los estados contables no se exponen en forma comparativa con los de igual período del ejercicio anterior.

Como conclusión de la tarea realizada la AGN manifiesta que, debido al efecto muy significativo que podrían tener los ajustes que pudieran surgir de no haber ocurrido las limitaciones al alcance descritas precedentemente y de la resolución de las situaciones de incertidumbre también arriba descritas, no expresa manifestación sobre si los estados contables al 30 de setiembre de 2003 del Fideicomiso Bersa contienen todos los hechos y circunstancias que pudieran afectarlos significativamente, sin perjuicio de las discrepancias en materia de exposición y valuación.

Informe especial sobre indemnizaciones por despido del personal pagadas por el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a imputar al Fideicomiso Bersa.

La Auditoría General de la Nación informa que, a pedido del Banco de la Nación Argentina y en su carácter de auditores externos del Fideicomiso Bersa, emitió un informe especial, para uso exclusivo de Banco de la Nación Argentina (BNA) –fiduciario del Fideicomiso Bersa– en el marco de la cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso Bersa (CFB) y sus acuerdos modificatorios.

El objeto de la auditoría fue realizar el estudio de la planilla "Bajas producidas noviembre/3 - Indemnizaciones liquidadas".

El trabajo consistió en la aplicación de los procedimientos necesarios para la revisión de los cálculos de las indemnizaciones correspondientes al personal de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (NBER) a cargo del Fideicomiso Bersa, según lo establecido en la cláusula 15.4 del CFB.

La cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso Bersa expresa que los fondos depositados en la cuenta Indemnización serán destinados al pago de las obligaciones laborales que deberán ser determinadas por el Banco de Entre Ríos S.A. (Banco), auditadas por el auditor del Banco de Entre Ríos y verificadas en cuanto a su monto por el auditor del Fideicomiso Bersa. No ha obtenido la AGN la de-

terminación de las indemnizaciones a pagar por parte del Banco ni el informe correspondiente del auditor del mismo.

La cláusula 15.4 (i) del CFB, modificada por la cláusula 4.2 del primer acuerdo modificatorio al contrato, establece que estarán a cargo del fideicomiso las indemnizaciones del personal que fuere contratado por el NBER con reconocimiento de su antigüedad, y que fuere desvinculado por dicho banco dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha del mismo, 21 de mayo de 2002, por la parte devengada con anterioridad a la fecha de transferencia.

La realización de los procedimientos indicados precedentemente arrojó el siguiente resultado:

Total indemnizaciones a cargo del fideicomiso (según NBER): \$ 7.247.044,67.

Total indemnizaciones a cargo del fideicomiso (según AGN): \$ 6.370.781,97.

Diferencia: \$ 876.262,70.

Informe especial sobre activos fideicomitados transferidos a Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. por rescate parcial de certificado de participación clase "A"

La Auditoría General de la Nación informa que, a pedido del Banco de la Nación Argentina y en su carácter de auditores externos del Fideicomiso Bersa, emitió un informe con relación a la planilla "Bonos Garantizados - Deuda Pública Provincial Anexo I" y planilla "Bonos Garantizados - Deuda Provincial del Chaco (BOSAFI) - Anexo II", en el marco de las cláusulas de convenio de fideicomiso y sus acuerdos modificatorios.

El trabajo de la AGN consistió principalmente en la aplicación de los procedimientos generales establecidos para la revisión de la valuación de los activos y adicionalmente la aplicación de ciertos procedimientos a efectos de verificar la valuación de acuerdo a la normativa emitida por el BCRA.

El Segundo Acuerdo Modificatorio al CFB de fecha 18 de junio de 2002 establece en la cláusula 3.2. que en el caso de que Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (NBER) deseara adquirir o el fiduciario vender títulos públicos nacionales o provinciales o préstamos al sector público provincial que integran los bienes fideicomitados, deberán ser valuados a la fecha del rescate previsto en la cláusula 19.1.5. del CFB o a la fecha de venta, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión y criterios de valuación y determinación descritos en sus anexos II y III, debiendo certificar el auditor externo del fideicomiso dicha valuación.

Con fecha 15/10/02 el estudio Price Waterhouse & Co. emitió el informe especial de la revisión prevista en las cláusulas 1. y 3. del Segundo Acuerdo Modificatorio del CFB sobre los saldos al 21/5/02, que

incluye títulos públicos nacionales y provinciales y préstamos al sector público nacional y provincial.

Con fecha 25/9/03 el directorio del BNA aprobó la resolución 2.509 por la que se autorizó el rescate parcial del certificado de participación bono clase "A" correspondiente a bonos y préstamos garantizados deuda pública provincial, emitidos en canje de los préstamos al gobierno de la provincia de Entre Ríos y títulos emitidos por la misma, al 1º/9/03 por un valor contable total de (\$ 000) 115.815, que coincide con su valor actualizado al 31/8/03. Asimismo, con fecha 26/9/03 se firmó el acta de transferencia correspondiente al señalado rescate.

Entre las fechas del CFB y sus acuerdos modificatorios que establecieron las normas de valuación de los activos incluidos en las planillas originales y la fecha de determinación de los valores contables indicada en el párrafo anterior, el BCRA modificó las normas de valuación aplicables a préstamos garantizados emitidos por el gobierno nacional decreto 1.387/01, títulos públicos sin cotización, pagarés emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial decreto 1.579/02 y otros préstamos al sector público no financiero a través de la comunicación "A" 3.911 y modificatoria.

La AGN informa que la realización de los procedimientos indicados más arriba da como resultado:

1. Valuación según normas establecidas en el CFB y sus acuerdos modificatorios:

1.1. Títulos públicos:

Bono clase "C" (corresponde a bonos de la provincia de Entre Ríos presentadas al canje de conversión de deudas decreto 1.387/01 y 1.0579/02): valuación al 31-8-03, según fideicomiso \$ 788.948,24 y según AGN \$ 870.372,00, resultando una diferencia de \$ 81.423,76.

Bogar 2018 (corresponde a bonos de la provincia del Chaco ex BOSAFI, presentados al canje de conversión de deudas decreto 1.387/01 y 1.579/02): valuación al 31/8/03, según fideicomiso \$ 18.468.646,71 y según AGN \$ 19.935.343,00, resultando una diferencia de \$ 1.466.696,29.

1.2. Canje préstamos sector público provincial. Corresponde a préstamos de la provincia de Entre Ríos presentados al canje de conversión de deudas decreto 1.387/01 y 1.579/02.

Expediente O.V. 266/04 - Resolución AGN 212/02

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156 y a requerimiento del Banco de la Nación Argentina, la AGN ha practicado un examen del balance especial de bienes fideicomitados al 21/5/02 del Banco de la Nación Argentina Fideicomiso Bersa.

Valuación al 31-8-03

Provincia	S/fideicomiso \$	S/AGN	Diferencia
Entre Ríos	2.200.057,60	2.427.115,62	227.058,02
Entre Ríos	2.050.660,28	2.262.299,67	211.639,39
Entre Ríos	14.334.220,01	5.813.590,00	1.479.369,39
Entre Ríos	19.364.911,59	1.363.476,65	1.998.565,06
Entre Ríos	77.076.107,71	5.030.784,70	7.954.676,99

2. Valuación según normas del BCRA (comunicación "A" y modificatoria)

2.1. Títulos públicos

Valuación al 31-8-03

	S/fideicomiso \$	S/AGN	Diferencia
Bono clase "C"	788.948,24	806.167,00	17.218,76
Bogar 2018	18.468.646,71	18.519.514,00	50.867,29

2.2 Canje préstamos sector público provincial

Valuación al 31-8-03

Provincia	S/fideicomiso \$	S/AGN	Diferencia
Entre Ríos	2.200.057,60	2.248.075,15	48.017,55
Entre Ríos	2.050.660,28	2.095.416,00	44.755,72
Entre Ríos	14.334.220,01	14.647.069,68	12.849,67
Entre Ríos	19.364.911,59	19.787.557,80	422.646,21
Entre Ríos	77.076.107,71	78.758.321,70	1.682.213,99

El examen de la AGN, excepto por lo indicado en 2.1 a 2.13 siguiente, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso de la ley 24.156.

Durante el desarrollo de su tarea la AGN ha tenido las limitaciones al alcance que se describen a continuación:

2.1. Las tareas de auditoría no tuvieron comienzo el 21 de mayo de 2002, por lo que, en aquellos casos en los que el procedimiento principal requería recuento, arqueo o inventario físico, fueron aplicados procedimientos alternativos con posterioridad, con el objetivo de validar los saldos a esa fecha sobre la base de la documentación existente.

2.2. Los estados contables objeto de auditoría no cuentan con el inventario detallado y analítico cuya

confección y entrega es exigida al fiduciante por la cláusula 8.6 del contrato de fideicomiso, ni con apertura por cuenta.

2.3. En el contrato de fideicomiso no consta el detalle de los bienes fideicomitados previsto en el anexo A.

2.4. No tuvo la AGN conocimiento de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación, donde estos se encuentren identificados.

2.5. No ha podido la AGN validar la integridad del procedimiento de transferencia de los bienes fideicomitados, parcialmente contemplados en el anexo A.1 del contrato de Fideicomiso Bersa, debido a que la administración del fideicomiso no ha completado el proceso de vinculación de los instrumentos de transferencia con la información contable.

2.6. No ha podido la AGN verificar la integridad de la toma de razón, mediante constancias de ins-

cripción en los registros correspondientes, de las transferencias de los bienes fideicomitidos, parcialmente contemplados en el anexo A.2 del contrato de Fideicomiso Bersa, por los mismos motivos expuestos en 2.5 precedente, tampoco ha podido la AGN verificar las constancias de notificaciones notariales a los deudores cedidos al fideicomiso.

2.7. No ha obtenido la AGN información legal de la totalidad de los activos fideicomitidos que se encuentran prendados, gravados o de algún modo comprometidos a favor de terceros o afectados por algún derecho, privilegio o gravamen que pudiera limitar su libre disponibilidad, con excepción del detalle del anexo I del acuerdo modificatorio al contrato de fideicomiso suscrito el 21 de mayo de 2002, debido a que la administración del fideicomiso no ha completado el proceso identificatorio de tales circunstancias.

2.8. Al momento de la auditoría realizada por la AGN bienes cuyos saldos integraban el balance especial de bienes fideicomitidos al 21/5/02 no se encontraban en poder del administrador fiduciario. Por resolución 2.693 el directorio del Banco de la Nación Argentina prestó conformidad para la formalización de las actas de transferencia y disposición por los saldos de los rubros disponibilidades por (\$ 000) 17.097, títulos provinciales (\$ 000) 1.519, Adelantos de Valores (\$ 000) 1.996, Adelantos en Cuentas Corrientes (\$ 000) 41.594 y Tarjetas de Crédito (\$ 000) 23.465 efectuada el 22/5/02 en carácter de custodia. No ha obtenido la AGN constancias de los actos de transferencia y disposición de tales bienes.

2.9. Las cuentas de corresponsales del exterior registradas en el balance objeto de auditoría por (\$ 000) 1.684 fueron cerradas a partir del 11/7/02, algunos saldos fueron transferidos a la cuenta en The Bank of New York a nombre de la ex entidad y otros a nuevas cuentas abiertas en BNA Miami y Madrid y en Bank of America N.A. a nombre del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. A la fecha del informe se hallan pendientes de cierre y transferencia de saldos las cuentas abiertas en The Bank of New York y en Nordbanken. El proceso de identificación y asignación a los distintos titulares de los movimientos ocurridos no se encuentra finalizado.

2.10. De acuerdo a informe elaborado por la gerencia de auditoría interna se observó que se realizaron arqueos en conjunto con funcionarios del BNA y personal del Nuevo Banco de Entre Ríos en distintas fechas 21/05, 22/05 y 23/05, sobre billetes y monedas en los tesoros, no recontándose los cofres de los cajeros. Algunos arqueos se efectuaron en la apertura del día 21.05 y otros al cierre. En dieciséis sucursales no se realizó el arqueo correspondiente a los valores de recaudación fiscal y/o recibidos de terceros con orden de venta.

2.11. No se obtuvieron inventarios ni remitos de las existencias de billetes en poder de las empresas

transportadoras de caudales, el saldo registrado en el rubro disponibilidades asciende a (\$ 000) 1.315.

2.12. No ha podido la AGN obtener los elementos de juicio necesarios para satisfacerse de la razonabilidad de los saldos de las cuentas que reflejan la cartera cedida por el Banco Bisel S.A. con fecha 15 de mayo de 2002, por (\$ 000) 32.617.

2.13. De la comparación del inventario de deudores de la entidad con los saldos contables de las cuentas de capital del rubro, se detectaron diferencias no conciliadas que totalizan un importe de (\$ 000) 678 y saldos que no cuentan con inventario por (\$ 000) 29.008.

2.14. Las transferencias de las garantías hipotecarias de la muestra de deudores indicada en 3.35 y los inmuebles propios, se verificaron sobre copia simple de la escritura, atento la necesidad de disponer de los originales para su presentación al registro de propiedad inmueble para su inscripción, a la fecha no fueron devueltas con el trámite finalizado.

2.15. La comunicación A 3.762 del BCRA establece la devolución del devengamiento del ajuste por CER, para los casos de precancelaciones de préstamos excluidos de la aplicación de dicho coeficiente por lo normado en el decreto 762/02. No ha obtenido la AGN evidencias que permitan cuantificar el monto a restituir a los clientes ni tampoco las fechas de las precancelaciones a fin de determinar si la devolución será un pasivo del Fideicomiso Bersa.

En las "Aclaraciones previas" la AGN manifiesta lo siguiente:

3.1. Durante 2001 se acentuó la crisis económica que venía soportando el país, cuyos principales indicadores son la disminución de la demanda de bienes y servicios, el aumento del desempleo, la caída del nivel del depósitos del sistema financiero, los sucesivos canjes de deuda pública a efectos de prorrogar los plazos de vencimiento, el significativo aumento del riesgo país, la retracción del crédito, la rotura de al cadena de pagos, agregando hacia fines de año una crisis institucional que derivó en el nombramiento del presidente de la Nación por la Asamblea Legislativa. En este contexto los poderes del Estado adoptaron durante 2002 una serie de medidas que significaron un profundo cambio del modelo económico y de la ley de convertibilidad vigente desde el año 1991, determinando la devaluación del peso, la conversión a pesos de activos y pasivos nominados en moneda extranjera, restricciones al retiro de fondos del sistema financiero y a las transferencias al exterior y la suspensión en el pago de la deuda pública. Dichas circunstancias afectaron significativamente la liquidez, solvencia y rentabilidad del sistema financiero en su conjunto, requiriendo en consecuencia, la adopción de medidas por parte del gobierno nacional y del BCRA con el objetivo de morigerar los efectos antes mencionados y propender a la reestructuración de dicho

sistema financiero, las que se encuentran en algunos casos en proceso de emisión e instrumentación. Aún a la fecha del informe de la AGN, no es posible prever la evolución futura de la economía nacional por lo que la resolución final de las incertidumbres mencionadas precedentemente, podrían continuar afectando la situación patrimonial y financiera de los deudores de la entidad, así como también el valor recuperable del resto de los activos y de la suficiencia del importe de los pasivos relacionados a los mismos.

3.2. Por resolución 307/02, se designaron veedores con facultad de veto en Banco de Entre Ríos S.A., atento a las medidas de suspensión de operaciones adoptadas por el Banco Central de la República Argentina en relación a su controlante y vinculada, Banco Bisel S.A. y Banco Suquía S.A. respectivamente. No obstante encontrarse la entidad encuadrada en los términos del artículo 44 inciso *c*) de la Ley de Entidades Financieras, el BCRA entendió que previo a resolver la revocación de la autorización para funcionar, correspondía considerar alguna de las medidas de reestructuración previstas en el artículo 35 bis de la citada ley.

3.3. Por resolución 310 del 20 de mayo de 2002 el BCRA rechazó el plan de regularización y saneamiento presentado por Banco de Entre Ríos S.A., dispuso la reestructuración de la entidad encuadrándola en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y requirió la designación de interventores judiciales en los términos del apartado III de la citada norma.

3.4. Por resolución 316 del 21 de mayo de 2002 el BCRA dispuso, entre otros, la exclusión de los pasivos privilegiados y de activos de Banco de Entre Ríos S.A. en los términos del artículo 35 bis, apartado II incisos *a*) y *b*) de la Ley de Entidades Financieras, autorizar la transferencia de los activos y pasivos excluidos, autorizar a la sociedad Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en los términos del artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras a funcionar como banco comercial minorista, no formular observaciones a la constitución del Fideicomiso Entre Ríos, exigir a Banco de Entre Ríos S.A. la presentación de un estado patrimonial a la fecha de la exclusión de activos y pasivos con sus correspondientes inventarios, que la totalidad de las medidas adoptadas se encuentren condicionadas a la efectiva asunción de los pasivos excluidos por parte de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

3.5. Con fecha 21 de mayo de 2002 el Banco de Entre Ríos S.A. en calidad de fiduciante y el Banco de la Nación Argentina en calidad de fiduciario suscribieron el contrato de Fideicomiso Bersa con el objeto de la constitución de un fideicomiso financiero en los términos de la ley 24.441 y disposiciones concordantes del Código Civil; en virtud del cual el fiduciante cede y, en la fecha de transferencia, transfiere al fiduciario, en propiedad fiduciaria,

los bienes fideicomitados, en los términos del fideicomiso, para que conforme a éste, el fiduciario ejerza el dominio y la titularidad fiduciaria, administre y realice, a los fines de atender al pago de los certificados de participación. La extinción del contrato operará cuando ocurra el primero de los siguientes hechos i) hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de transferencia, los que podrán ser prorrogados por dos años más, de común acuerdo entre las partes firmantes, ii) la realización de la totalidad de los bienes fideicomitados, iii) la cancelación total de los certificados de participación.

3.6. El contrato de fideicomiso sufrió dos acuerdos modificatorios de fechas 21 de mayo de 2002 y 18 de junio de 2002, estableciendo en este último, entre otros, la contratación de un revisor de la clasificación y elegibilidad de los créditos que integran los bienes fideicomitados y que hubieran sido clasificados dentro de las categorías 1 y 2 en el balance de exclusión al 21 de mayo de 2002 y de la valuación de los títulos públicos nacionales y provinciales incluidos en el citado balance.

3.7. Por resolución 582 del 12 de septiembre de 2002 el BCRA, entre otros, toma conocimiento de la presentación de los estados contables e inventarios de Banco de Entre Ríos S.A. al 21/5/02, a través del detalle actualizado de activos y pasivos excluidos que obra como anexo I a la citada resolución.

3.8. Por medio de la comunicación "B" 7.514 del 24/9/02 el BCRA informó que con fecha 16/9/02 su directorio resolvió revocar la autorización para funcionar como entidad financiera de Banco de Entre Ríos S.A. en los términos del artículo 44 inciso *c*) de la Ley de Entidades Financieras.

3.9. El Banco de la Nación Argentina ha presentado ante el BCRA recursos respecto de la composición de los activos transferidos en propiedad fiduciaria incluidos en la resolución 582/02, solicitando la exclusión de determinados bienes no registrados contablemente por la ex entidad: 1) "Marcas", 2) Cartera dada de baja contablemente (cartera castigada) y 3) Diferencias por pago de amparos anteriores al 21/5/02, encontrándose a la fecha del informe de la AGN pendiente de resolución el último presentado.

3.10. El balance objeto de auditoría mencionado en 1 cuenta con certificación del auditor externo del 21/8/02 sobre los activos del Fideicomiso Bersa al 21 de mayo de 2002, indicando que surgen de la diferencia entre los activos según anexo A –estado de situación patrimonial al 21 de mayo de 2002 de Bersa, y el anexo II Bersa– detalle de activos no transferibles al Fideicomiso Bersa, preparado por la entidad.

3.11. El anexo A, estado de situación patrimonial al 21 de mayo de 2002 de Banco de Entre Ríos S.A., cuenta con certificación del auditor externo del 2/8/02 con excepciones, respecto de la concordancia con

inventarios analíticos y la corrección de los cálculos aritméticos.

3.12. Los criterios asumidos por las autoridades de Bersa para la confección del estado de situación patrimonial al 21 de mayo de 2002 contenidos en el anexo B de la certificación del auditor externo sobre el estado de situación patrimonial de Banco de Entre Ríos S.A. al 21 de mayo de 2002, que resultan aplicables a los rubros del estado contable objeto de auditoría son 2.2.a) a 2.2.e), 2.2.g) a 2.2.i), 2.3. y 2.4.

3.13. Los estados contables de Bersa al 31 de diciembre de 2001 cuentan con informe del auditor del 2/5/02 con abstención de opinión debido a la significatividad de las incertidumbres relacionadas con a) la determinación de los futuros efectos que la continuación de la crisis económica podría tener sobre la recuperabilidad de valores de los títulos públicos nacionales y provinciales y a una asistencia crediticia a los sectores público no financiero, financiero y privado no financiero, y b) la continuidad de la empresa en marcha. Asimismo, dichos estados contables incluyeron una salvedad indeterminada por sujeción a hechos futuros referida a contingencias provenientes de los ex bancos Institucional Cooperativo Ltda, Cooperativo del Este Argentino Ltda. y Municipal del Paraná S.E.M., no registradas contablemente cuyo efecto no puede estimarse razonablemente.

3.14. Los saldos del balance especial de bienes fideicomitidos al 21 de mayo de 2002 no coinciden con los que surgen de la columna Activos a fideicomitir del anexo I –detalle actualizado de activos y pasivos excluidos– de la resolución 582 del BCRA. A su vez en esta última se incluyen pasivos excluidos por el BCRA y transferidos al fideicomiso, que determinan un menor valor de \$MM 47,16 del patrimonio fiduciario.

3.15. En virtud a lo mencionado en 2.2. precedente, los procedimientos de auditoría fueron aplicados a partir de los inventarios suministrados en soportes magnéticos, los cuales no cuentan con ningún tipo de certificación, que corresponden al estado de situación patrimonial de Banco de Entre Ríos S.A. al 21 de mayo de 2002. Consecuentemente, la apertura por cuenta también se corresponde con el citado Estado.

3.16. El balance especial de bienes fideicomitidos fue preparado siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha y no incluye los ajustes que pudieran surgir de considerar los valores de liquidación de los activos que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de determinación y transferencia a la nueva entidad de los activos elegibles. De acuerdo a lo establecido en el segundo acuerdo modificadorio al contrato de fideicomiso, será revisada la totalidad de la cartera en situación 1 y 2 a efectos de establecer su clasificación y elegibilidad. De la misma manera, deberán

practicarse valuaciones de los títulos públicos, bienes inmuebles y muebles que quieran ser transferidos. A la fecha la AGN no tiene conocimiento de que se hayan establecido los valores de realización por lo que las diferencias con los valores contables aún no pueden ser determinadas.

3.17. El balance especial de bienes fideicomitidos no contiene el efecto de la variación del poder adquisitivo de la moneda para los rubros no monetarios, incumpliendo en consecuencia con la normativa vigente en materia de ajuste por inflación. Según estimación realizada para bienes de uso, bienes diversos y participaciones en otras sociedades, de corresponder, asciende a (\$ 000) 33.963, con amortizaciones, al 30/4/02.

3.18. El balance especial de bienes fideicomitidos no incluye cuentas de orden relacionadas con derechos eventuales.

3.19. Se ha rechazado el pedido de concurso preventivo solicitado por las autoridades del ex Banco Bersa, presentándose apelación contra dicha resolución ante la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. A la fecha de su informe, la AGN manifiesta que no es posible determinar las implicancias que la eventual apertura del concurso preventivo de la ex entidad podría ocasionar al proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria. La AGN manifiesta que cabe destacar que con fecha 2 de noviembre de 2002 ha proveído el concurso preventivo del ex Banco Bisel S.A. entidad controlante del ex Banco Bersa.

3.20. La AGN ha verificado que ha emitido provisoriamente el certificado de participación "A" cuyo beneficiario es el Banco de Entre Ríos S.A. Con fecha 3/10/02 por medio de la resolución 2.693 en su punto 5 el directorio del Banco de la Nación Argentina dispuso la emisión de los certificados de participación clase "A" y "B" definitivos. El bono A debe emitirse por un valor equivalente de los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. No tuvo la AGN conocimiento de que se haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos. No ha obtenido la AGN evidencias de la asunción de los pasivos excluidos por parte del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

3.21. Por resolución 582/02 BCRA se transfirieron al Fideicomiso Bersa saldos que el Banco de Entre Ríos S.A. mantenía con el Banco Bisel S.A. y con Banco Suquía S.A. (sociedades vinculadas) por operaciones de corresponsalía por (\$ 000) 530 y (\$ 000) 315 respectivamente. A la fecha, queda pendiente de cancelación el saldo total con Banco Bisel S.A. y (\$ 000) 285 con Banco Suquía S.A.

3.22. El saldo incluido en el balance en títulos públicos correspondiente a la compensación estable-

cida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02 en bonos en pesos asciende a (\$ 000) 57.680, surge de un método de cálculo provisorio previo a la emisión de la comunicación "A" 3.650 y complementarias. De acuerdo al último cálculo realizado y presentado ante el BCRA, del 16/9/02 la compensación asciende a (\$ 000) 72.648 en bonos en pesos, generándose una diferencia y ajuste a realizar de (\$ 000) 14.968. De acuerdo a normas del BCRA corresponde la registración de este derecho en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera hasta tanto los títulos sean acreditados, hecho que a la fecha de su informe la AGN no ha tenido conocimiento de su ocurrencia. Ha obtenido constancia de la emisión, con fecha 16/9/02, del informe del auditor exigido por el BCRA sobre el cálculo de la compensación en bonos nacionales establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/2002 y normas reglamentarias, que contiene observaciones a la metodología de cálculo respecto de las instrucciones establecidas por el BCRA mediante comunicación "A" 3.650, 3.716 y complementarias y la aplicación de criterios de interpretación adoptados por la entidad.

3.23. En el rubro Títulos Públicos del balance objeto de auditoría se determinó una subvaluación de (\$ 000) 1.484 como consecuencia de una eliminación superior al valor contable de los títulos excluidos y prendados en garantía de asistencia financiera por iliquidez otorgada por el BCRA.

3.24. El rubro Préstamos del Balance objeto de auditoría, contiene una serie de cuentas en las que se reflejan los préstamos provinciales presentados en canje de acuerdo al programa de conversión de deuda pública provincial establecido por el decreto 1.387/01, cuyo valor contable asciende a (\$ 000) 98.929 y se encuentran afectados a favor del BCRA en garantía de operaciones de asistencia por iliquidez transitoria por (\$ 000) 10.000 de capital. Este último importe fue excluido por resolución 582/02 del BCRA con destino al nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en contrapartida de la asistencia mencionada. Considerando esta exclusión y la valuación del saldo excedente se arriba a una diferencia de (\$ 000) 10.076 que disminuye el importe transferido.

3.25. El balance especial de bienes fideicomitidos, incluye préstamos garantizados por canje de títulos públicos nacionales registrados en el rubro Préstamos por un total neto de (\$ 000) 10.772 y en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera por (\$ 000) 29.789, que se encuentran afectados a una operación de pase con el BCRA por (\$ 000) 19.756, que fuera excluida por resolución 582/02 con destino a la nueva entidad, por lo que corresponde disminuir el activo en este último importe. Adicionalmente, de acuerdo a normas contables, corresponde registrar en créditos diversos (\$ 000) 19.328, que surgen de la reclasificación del remanente (\$ 000) 20.805 neto de un ajuste de valuación de

(\$ 000) 1.477. La presentación al canje de estos títulos públicos se efectuó a través del Banco Bisel S.A., que era la entidad controlante del Bersa, dicha presentación se realizó bajo la modalidad de liquidación diferida ya que los títulos ofertados se encontraban en una operación de pase con el BCRA. Con fecha 22 de noviembre el Ministerio de Economía informó al BCRA que se procedió a dar de baja las ofertas por incumplimiento en la entrega de los bonos en la fecha de liquidación diferida establecida. En caso de confirmarse la baja de las ofertas correspondería calcular el excedente de los títulos afectados a la operación de pase en base a su valor de cotización y se debería disminuir adicionalmente el saldo de los bienes fideicomitidos en (\$ 000) 16.231, quedando un saldo a reclasificar a Créditos Diversos de (\$ 000) 5.002.

3.26. A la fecha del informe de la AGN se halla pendiente la cancelación del adelanto por iliquidez transitoria y de la operación de pase con el BCRA, encontrándose la conformación final de los activos descritos en los puntos 3.23, 3.24 y 3.25 sujeta a la afectación de garantías que decida el BCRA y a la aceptación del Ministerio de Economía de la Nación de la oferta de conversión de deuda pública mencionada en 3.25.

3.27. En el rubro préstamos se incluyen (\$ 000) 18.961 en concepto de préstamos hipotecarios titulados en letras escriturales, cuya transferencia al fideicomiso se formalizó por contrato del 18 de octubre de 2002. A la fecha de su informe, la AGN manifiesta que no ha obtenido constancia de transferencia en Caja de Valores S.A. a nombre de Banco de la Nación Argentina como fiduciario. Adicionalmente la AGN ha observado diferencias respecto del saldo contable con el inventario de letras hipotecarias emitidas y registradas por la Caja de Valores, del orden de los (\$ 000) 4.564, provenientes de la no emisión de las letras por parte del agente de custodia debido a faltantes de documentación o errores en la documentación de carga, entre otras, que ameritaría una reclasificación interna.

3.28. El balance objeto de auditoría no contiene estimación del ajuste por aplicación del CER y tasas máximas, según comunicación "A" 3.507 y modificatorias. Los intereses sobre esta cartera han sido registrados en virtud del devengamiento de las tasas originalmente pactadas. El cálculo del ajuste por la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia, incorporado por resolución 582/02 del BCRA por (\$ 000) 4.875, se realizó en forma global. La entidad aplicó el CER excluyendo las líneas de préstamos hipotecarios para la vivienda y todas las líneas de préstamos personales, hasta el cese de devengamiento de intereses.

3.29. Las operaciones relacionadas con comercio exterior, fueron valuadas con el tipo de cambio del 20/5/02, lo que genera un ajuste de disminución al saldo contable de (\$ 000) 160.

3.30 Existen 4 empresas que registran préstamos por la operatoria de comercio exterior que solicitan la pesificación parcial de la deuda, encontrándose pendiente la resolución del requerimiento. De ser aceptada generaría un ajuste de disminución del saldo de (\$ 000) 798,8, con contrapartida parcial en un mayor valor de la compensación en bonos mencionada en 3.22.

3.31. Banco Bisel S.A. transfirió con fecha 15/5/02 sin recurso a Banco de Entre Ríos S.A. una serie de créditos al sector privado, por un total de (\$ 000) 32.617. Según surge de 2.6 del anexo B criterios asumidos por la gerencia de Banco Bisel S.A. para la confección del estado de situación patrimonial al 21/5/02 de la certificación del auditor externo del 2/8/02 sobre el estado de situación patrimonial al 21/5/02 de Banco Bisel S.A., con posterioridad a la fecha de transferencia se observó que algunas operaciones, por (\$ 000) 683, no reunían las condiciones exigidas para ser cedidas. Se desconoce si la situación descrita pudiese ser subsanada. Al 21/5/02 existían cobranzas no rendidas por parte del Banco Bisel S.A. (\$ 000) 1.080, por lo que correspondería su reclasificación en concordancia con lo establecido en la resolución 582/02 BCRA. A la fecha de su informe la AGN no tiene constancia de la transferencia al fideicomiso de los instrumentos de crédito correspondientes a la cartera cedida.

3.32. No ha obtenido la AGN la constancia de la conformidad del Banco de Inversión y Comercio Exterior en relación con la cesión de los activos correspondientes a las financiaciones prendadas a favor del mismo, así como tampoco del pasivo relacionado incorporado a la exclusión por resolución 582/02 BCRA.

3.33. La activación y previsionamiento en su totalidad de la cartera Irrecuperable, que se encontraba registrada en cuentas de orden por \$ MM 35,76, incorporada por resolución 582/02 del BCRA no cumple con las normas contables emitidas por éste.

3.34. El balance especial de bienes fideicomitidos incluye previsiones por riesgo de incobrabilidad calculadas al 30/4/02, ascendiendo el defecto con el cálculo al 21/5/02 a (\$ 000) 3.222.

3.35. Del análisis del previsionamiento por riesgo de incobrabilidad de la cartera comercial para una muestra total de 58 clientes por un total de saldo de deuda de (\$ 000) 51.899 se estableció un defecto de (\$ 000) 3.352, luego de computar el ajuste mencionado en 3.34. Por su parte, de la revisión de la cartera de consumo para una muestra total de 92 clientes por un total de saldo de deuda de (\$ 000) 7.751 el defecto arribó a (\$ 000) 60. Para el cálculo de las previsiones por riesgo de incobrabilidad al 21.05.02 no se tuvo en cuenta el ajuste de la cartera por el coeficiente CER dado que fue incorporado en forma global.

3.36. Dentro de participaciones en otras sociedades se incluye la tenencia en dos empresas virtual-

mente sin operatividad y con posibilidades de que se disponga su liquidación. El valor de libros de las mismas (\$ 000) 73 y (\$ 000) 52 respectivamente corresponde ser provisionado.

3.37. La participación en la sociedad CABAL surge del usufructo que detentaba la entidad sobre una parte de las acciones, la valuación se realizó como participación accionaria cuando no se posee la propiedad de las mismas, por lo que se estima un ajuste de (\$ 000) 129.

3.38. El balance de bienes fideicomitidos no contiene el derecho sobre el excedente de los bonos nacionales 9 % voto. 2002 RML que se hallan afectados en garantía de la asistencia por iliquidez transitoria otorgada de (\$ 000) 8.540 por el ente rector, excluida por resolución 582/02, por lo que corresponde incrementar el rubro créditos diversos en (\$ 000) 7.256.

3.39. Existen activos incluidos en bienes diversos transferidos al fideicomiso que se encuentran afectados con embargos anteriores a la fecha de la cesión. La sumatoria de los embargos identificados alcanza un monto de (\$ 000) 413. También se verificó la existencia de embargos anteriores vigentes sobre bienes inmuebles cedidos al fideicomiso que ascienden a un monto de (\$ 000) 2.050.

3.40. No fueron transferidos los derechos sobre los importes abonados en cumplimiento de amparos judiciales por (\$ 000) 14.834,0 en exceso del saldo de los depósitos reprogramados.

3.41. Las amortizaciones de bienes de uso se encuentran calculadas al 30/4/2002.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación expresa que, por tratarse de un balance especial de bienes fideicomitidos producto de la exclusión de activos y pasivos de una entidad financiera por aplicación del artículo 35 bis de ley 21.526, informa que la culminación del proceso de perfeccionamiento de las transferencias de los bienes y de determinación de los valores a asignarles establecido en el contrato de fideicomiso, actualmente en trámite, determinará la conformación real del balance de bienes fideicomitidos al 21 de mayo de 2002. A la fecha del informe sigue la AGN, debido al efecto muy significativo que podrían tener los ajustes que pudieran surgir de no haber ocurrido las limitaciones al alcance descritas precedentemente y de la resolución de las situaciones de incertidumbre también arriba descriptas, no está en condiciones de emitir una opinión sobre el balance examinado, sin perjuicio de las discrepancias en materia de exposición y valuación.

Expediente O.V. 542/04 - Resolución AGN 155/04

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el Banco de la Nación Argentina Fideicomiso Bersa, referida a los estados contables al 31 de diciembre de 2003.

Las tareas de campo de la AGN se cumplieron desde el 2 de enero hasta el 11 de junio de 2004.

El informe de la AGN sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 21 de mayo de 2002, que determina los saldos al inicio del fideicomiso, fue emitido con fecha 29 de noviembre de 2002 con abstención de opinión debido principalmente a incertidumbres relacionadas con el contexto económico que afectaban la determinación de los valores a asignarle a los activos transferidos y a limitaciones al alcance debido al estado del proceso de formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos y a la determinación del valor de los pasivos. Por su parte, el informe del auditor sobre los estados contables por el ejercicio irregular finalizado el 31 de diciembre de 2002, fue emitido con fecha 12 de junio de 2003 y contiene una abstención de opinión principalmente por los motivos ya expresados en el informe anteriormente citado.

La AGN manifiesta que el examen, excepto por las limitaciones al alcance indicadas en los puntos 2.1 a 2.7 siguientes, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156.

Las limitaciones al alcance detalladas por la AGN son las siguientes:

2.1 No tuvo la AGN constancia de que el fiduciante haya presentado el inventario detallado y analítico correspondiente a los bienes fideicomitidos al 21/5/02 exigido por la cláusula 8.6 del CF, de la confección del detalle de los bienes fideicomitidos previsto en su anexo A ni de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación a dicha fecha, donde estos se encuentren identificados, que permitan validar la integridad de los saldos al inicio.

2.2 Existen activos que hasta la fecha del informe de la AGN no han sido transferidos en propiedad fiduciaria. Asimismo no se completó el proceso de notificación a los deudores cedidos al fideicomiso. Por los motivos expuestos la AGN manifiesta que no se pudo aplicar la totalidad de los procedimientos de auditoría para satisfacerse del perfeccionamiento de las transferencias.

2.3 El certificado de participación clase "A" (bono A) fue emitido por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos y asumidos por Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (NBER), el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. No tiene la AGN conocimiento que el BCRA haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos con destino a la nueva entidad al 21/5/02 y al 31/12/03 los auditores externos de NBER se abstienen de emitir opinión sobre sus estados contables tomados en su conjunto. Por es-

tos motivos la AGN manifiesta que no pudo aplicar todos los procedimientos de validación de los saldos de los certificados de participación expuestos en los estados contables y del cálculo de su rendimiento.

2.4 El fideicomiso Bersa ha efectuado rescates parciales del bono A, transfiriendo a NBER determinados activos, sobre los que no ha obtenido las constancias de intervención del BCRA en su calidad de acreedor prendario. No ha obtenido evidencia del acto resolutivo del fiduciario aprobando el rescate del bono A por la transferencia a NBER de "Otros activos" por (\$ 000) 3.646 ni su correspondiente acta de cesión. Asimismo no ha podido la AGN verificar las actas de transferencia de bienes de uso y diversos por un total de (\$ 000) 52.822 ni de los bonos garantizados canje Bosafi por (\$ 000) 18.469. Asimismo, no se encuentra determinado el valor definitivo a asignarle a los bienes de uso y diversos transferidos a NBER, según se señala en la nota 12 a los estados contables, y a los préstamos y títulos del sector público provincial presentados al canje decreto 1.572/02 por un total de (\$ 000) 134.283.

2.5 Los sistemas contables y operativos se fueron adaptando a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y la nueva entidad, persistiendo al cierre del ejercicio dificultades en la administración de la cartera de clientes de comercio exterior y con la imputación de refinanciamientos que generaron la registración de un pasivo con NBER de (\$ 000) 5.301, que está siendo conciliado por el fiduciario. Esta situación afectó la disponibilidad de información para la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, su rendición e imputación contable al fideicomiso y la validación del estado de origen y aplicación de fondos. A la fecha, excepto por lo indicado en 2.6 y por el contrato de mandato para la gestión administrativa y contable entre el fideicomiso y el NBER, firmado por las partes con fecha 11/11/03, no tiene la AGN constancia de la formalización de las funciones ejercidas por NBER sobre el resto de los bienes fideicomitidos, ni el carácter por el que ellas son ejercidas.

2.6 El fideicomiso Bersa firmó con NBER un convenio de mandato para la administración, gestión y cobranza de la cartera de créditos del fideicomiso Bersa, cuyo detalle debía adjuntarse como anexo I. No tiene la AGN constancia de la confección de dicho anexo así como tampoco de la entrega y recepción en custodia de la documentación de respaldo de la cartera previstas en la cláusula 4 del citado convenio.

2.7 No obtuvo la AGN evidencia de la interpretación de la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de la aplicación de la legislación vigente en materia del impuesto a las ganancias correspondiente al Fideicomiso Bersa, atento a que

los fideicomisos de reestructuración de activos y pasivos bancarios no se encuentran específicamente regulados en la normativa vigente. Asimismo, el fiduciario no completó el análisis de la aplicabilidad de las normas impositivas provinciales, por lo que los estados contables no contienen los eventuales efectos que podrían surgir de la culminación del citado análisis.

En las "Aclaraciones previas" al dictamen, la AGN hace un extenso detalle de la siguiente manera:

3.1 En nota 3 a los estados contables se detallan las circunstancias vigentes al cierre del ejercicio relacionadas con la coyuntura económica y con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a la crisis del país, algunas de las cuales pueden estar pendientes de emisión o reglamentación a la fecha de emisión de los estados contables, especialmente las relacionadas con las compensaciones por diferencias de amparos mencionadas en 3.9 siguiente y por actualización asimétrica de créditos y deudas señalada en nota 7.3 a los estados contables. Por lo expuesto, la situación patrimonial y financiera de los deudores del fideicomiso, así como también el valor recuperable del resto de los activos y la suficiencia de los pasivos podrían continuar siendo afectados, por lo que los estados contables del fideicomiso deben ser leídos considerando estas circunstancias de incertidumbre.

3.2 Se ha rechazado el pedido de concurso preventivo solicitado por las autoridades del ex Banco de Entre Ríos S.A., presentándose apelación contra dicha resolución ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, la cual fue denegada por ésta el 28/7/2003. Con fecha 2 de noviembre de 2002 ha proveído el concurso preventivo del ex Banco Bisel S.A., entidad controlante del ex Banco de Entre Ríos, a la fecha del informe de la AGN no es posible determinar las implicancias que, sobre el proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria, pudiera ocasionar la resolución de la situación mencionada.

3.3 El Banco de la Nación Argentina ha presentado ante el BCRA recursos respecto de la composición de los activos transferidos en propiedad fiduciaria incluidos en la resolución 582/02, solicitando la exclusión adicional de determinados bienes. El BCRA no ha hecho lugar a lo solicitado por el fiduciario, por lo que este último ha presentado con fecha 29/4/03 un recurso de alzada. A la fecha del informe de la AGN no es posible estimar los efectos finales de esta última presentación.

3.4 Los estados contables objeto de auditoría fueron preparados siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha y no incluye los ajustes que pudieran surgir de considerar los valores de liquidación de los activos que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de de-

terminación y transferencia de los activos elegibles a la nueva entidad.

3.5 Durante el ejercicio se corrigió la aplicación de los fondos rendidos y girados por NBER en concepto de cobranzas de la cartera fideicomitada, por el reconocimiento de los gastos pagados por esa entidad por cuenta del fideicomiso por (\$ 000) 23.330, que incluye (\$ 000) 12.733 correspondientes a pasivos del Banco de Entre Ríos S.A., con imputación a la cláusula 15.4.(ii) del CF. Estos pasivos de Banco de Entre Ríos S.A. pagados por cuenta del fideicomiso fueron activados y provisionados al 100 % durante el ejercicio. La corrección mencionada que generó un resultado negativo por aproximadamente (\$ 000) 7.000 y el cargo por incobrabilidad deberían haber afectado los resultados del ejercicio anterior. No ha podido la AGN comprobar la intervención del BCRA de tratarse de modificaciones de los saldos de exclusión establecidos en su resolución 582/02 y estos conceptos se encuentran alcanzados por lo indicado en 3. 8 siguiente. Por tales motivos, la AGN no ha obtenido todos los elementos de juicio para validar las imputaciones contables que se realizaron a partir de las operaciones mencionadas.

3.6 El saldo de la compensación en bonos establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02 incluido en los estados contables en el rubro Otros Créditos por Intermediación Financiera asciende a (\$ 000) 88.492. De acuerdo a elementos de juicio obtenidos y teniendo en cuenta ciertos conceptos que se encuentran en discusión con el BCRA, el monto a recibir podría ser inferior a los valores contables en aproximadamente (\$ 000) 14.800 actualizado al 31/12/03, encontrándose pendiente la determinación del monto definitivo de la compensación, ya que el BCRA se halla analizando el contenido de los cálculos presentados por el fiduciario en cumplimiento del régimen informativo implementado por la comunicación. "A" 3.825.

3.7 El rubro préstamos contiene expuestos como préstamos garantizados títulos presentados en canje -decreto 1.381/01- por (\$ 000) 44.961, que se encuentran afectados a una operación de pase de NBER con el BCRA, cancelada el 24/5/04. El fiduciario y el NBER solicitaron al BCRA y al Ministerio de Economía y Producción la conclusión del proceso de canje, encontrándose a la fecha del informe de la AGN pendiente la respuesta a dicha solicitud. En caso de no aceptarse la oferta de canje de los títulos originalmente afectados al pase por préstamos garantizados previsto por el decreto 1.387/01, correspondería valorar los títulos en base a su valor de cotización y disminuir el saldo de los bienes fideicomitados en (\$ 000) 41.238, ajuste que fuera solicitado por el BCRA como resultado de su verificación al 30/3/03. Adicionalmente, corresponde reclasificar el saldo registrado en los estados contables por este concepto a otros créditos por intermediación financiera hasta que se reciban los activos resultantes.

3.8 En las notas a los estados contables se describen los criterios aplicados por el fiduciario para el cumplimiento de las cláusulas del CF, que prevén adicionalmente la presentación de rendiciones de cuenta en forma trimestral.

El fiduciante no ha aprobado las mencionadas rendiciones presentadas habiendo efectuado cuestionamientos principalmente sobre aspectos referidos a la liquidación de bienes, a la gestión de cobranza de cartera y a la imputación de pagos a la cláusula 15.4. ii). A la fecha del informe de la AGN no es posible determinar el eventual efecto que sobre los estados contables pudiera tener la culminación del proceso de aprobación de las rendiciones de cuenta mencionadas.

3.9 El bono A fue modificado de acuerdo con resoluciones judiciales que tuvieron por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. Como se expone en nota 4 a los estados contables, durante el presente ejercicio ha incrementado el valor del bono A en (\$ 000) 21.863, por los amparos pagados por hasta el valor del bono B que en consecuencia fue cancelado. Adicionalmente, a la fecha del informe de la AGN el fideicomiso ha recibido solicitudes de NBER por (\$ 000) 129.180, reclamando el incremento del certificado de participación clase "A" como consecuencia del aumento de sus pasivos por este concepto. Los estados contables examinados no exponen saldos relacionados con la obligación de compensar al beneficiario del bono A por el monto reclamado, el activo previsto en la comunicación "A" 3.916 del BCRA ni el derecho que pudiera generarse por una posible compensación. Las demandas aún tramitan ante la Justicia, y el Poder Ejecutivo nacional remitió un proyecto de ley al Congreso de la Nación para compensar a las entidades financieras, no siendo posible estimar los efectos finales de la conclusión de los citados procesos.

3.10 Existen discrepancias en materia de valuación y exposición entre las normas del BCRA y las normas contables profesionales que se exponen en nota 6.d) a los estados contables.

El dictamen de la AGN manifiesta que, debido al efecto muy significativo que podrían tener los ajustes que pudieran surgir de no haber ocurrido las limitaciones en el alcance arriba descriptas y de la resolución de las incertidumbres también arriba descriptas, no está en condiciones de emitir una opinión sobre los estados contables examinados, sin perjuicio de las discrepancias en materia de exposición y valuación.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Gerardo R. Morales.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado los expedientes Oficiales Varios 410/03, sobre los estados contables al 31/12/02; 211/04, sobre la toma de conocimiento del infor-

me de revisión limitada e informes especiales referidos a los estados contables al 30/9/03; 266/04, sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 21/5/02; 542/04, sobre los estados contables al 31/12/03; en el ámbito del Banco de la Nación Argentina Fideicomiso Bersa y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2002 y al 30 de septiembre de 2003; sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 21 de mayo de 2002, y sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al Banco de la Nación Argentina Fideicomiso Bersa. Asimismo las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los funcionarios actuantes por las omisiones y los incumplimientos registrados.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 34-S.-2006

XLVII

PROVISION A LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION DE LA INFORMACION QUE ELLA REQUIERA EN EL CURSO DE LOS PROCESOS DE AUDITORIA QUE LLEVA A CABO EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE

(Orden del Día N° 175)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que arbitre las medidas conducentes a que se provea a la Auditoría General de la Nación de la información que requiriese en el curso de los procesos de auditoría que, en ejercicio de sus competencias legales de control, lleva a cabo en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

El artículo 118, inciso *b*), de la ley 24.156 dispone que la Auditoría General de la Nación (AGN) realice auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones.

En virtud de la normativa antedicha, la Auditoría General de la Nación por actuación 1.008-03 tramita la auditoría que se lleva a cabo en la Secretaría de Transporte, Subsecretaría de Transporte Aero comercial y en la empresa LAFSA cuyo objeto es el “análisis de la ejecución del convenio de cooperación empresarial celebrado entre las empresas LAFSA y Southern Winds S.A. y de los actos, procedimientos, autorizaciones y concesiones cumplimentados por la Secretaría de Transporte y, en su caso, por la Subsecretaría de Transporte Aero comercial, así como la constitución y funcionamiento del órgano de coordinación establecido en la cláusula séptima del convenio citado”.

En la actuación referida, informa la AGN, las tareas de auditoría se vieron dificultadas ya que la Secretaría de Transporte entregó parcialmente la documentación e información requerida, lo que impide la ejecución de las tareas planificadas respecto de dicha área y de la Subsecretaría de Transporte Aero comercial, dado que se tuvo respuesta parcial de 1 de los 23 puntos requeridos.

Frente a la falta de respuesta respecto de la información requerida, la Auditoría General de la Nación, en resolución 100/05, ha emitido un dictamen en los términos del artículo 19 de las normas básicas para el funcionamiento de dicha auditoría, sobre las cuestiones emergentes del ejercicio de control externo de la AGN, frente al incumplimiento de la Secretaría de Transporte a suministrar la documentación e información requerida.

La AGN, en el anexo I de la resolución 100/05, señala en “Antecedentes” que en la auditoría que se

lleva a cabo en la Secretaría de Transporte, Subsecretaría de Transporte Aero comercial y en la empresa LAFSA cuyo objeto es el “análisis de la ejecución del convenio de cooperación empresarial celebrado entre las empresas LAFSA y Southern Winds S.A. y de los actos, procedimientos, autorizaciones y concesiones cumplimentados por la Secretaría de Transporte y, en su caso, por la Subsecretaría de Transporte Aero comercial, así como la constitución y funcionamiento del órgano de coordinación establecido en la cláusula séptima del convenio citado”, se ha verificado la entrega parcial de la documentación e información requerida, lo que impide la ejecución de las tareas planificadas, dado que sólo se obtuvo respuesta parcial de 1 de los 23 puntos requeridos. La AGN señala que dicha situación se encuadra en el supuesto previsto en los artículos 18 y 19 de las normas básicas para el funcionamiento de la AGN. Es así que frente al silencio o la negativa del sector auditado, la AGN emitirá un dictamen que se remitirá a la máxima autoridad de la organización de la que se trate, a la Sindicatura General de la Nación y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

Por nota 270/05 la AGN comunicó al secretario de Transporte de la Nación la ampliación del objeto de auditoría, transcribiendo los artículos 18 y 19 de las normas básicas de auditoría, los que hacen referencia a la obligación que pesa sobre las entidades del sector público de brindar la información requerida en el curso de un procedimiento de auditoría. Se presentó nota 52/05 a la Secretaría de Transporte solicitando información y documentación de acuerdo a la planificación específica aprobada. El asesor de gabinete de la Secretaría de Transporte remitió una nota que adjunta copia autenticada del expediente administrativo por el que tramitó la aprobación del acuerdo de cooperación empresarial entre LAFSA y SW y comunica la solicitud de informes sobre los puntos requeridos por la AGN (nota As. Gab. 2.110). Dicho asesor luego solicitó una prórroga para la presentación de la información faltante.

Finalmente, la AGN emitió su dictamen poniendo en conocimiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas la situación configurada, proponiendo intimar a dicho organismo para que provea a la AGN la documentación e información requerida.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales

Varios 316/05 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución disponiendo emitir dictamen, en los términos del artículo 19 de las normas básicas para el funcionamiento de la AGN, sobre las cuestiones emergentes del ejercicio del control externo de la misma frente al incumplimiento de la Secretaría de Transporte a suministrar la documentación requerida; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que arbitre las medidas conducentes a que se provea a la Auditoría General de la Nación de la información que requiriese en el curso de los procesos de auditoría que, en ejercicio de sus competencias legales de control, lleva a cabo en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 35-S.-2006.

XLVIII

**EJECUCION DEL PROGRAMA
DE CAMINOS PROVINCIALES**

(Orden del Día N° 176)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre la efectivización de las medidas adoptadas a los fines de superar las situaciones observadas respecto de la ejecución del Programa de Caminos Provinciales - contrato de préstamo 4.093-AR BIRF que fueran objeto de las resoluciones 84-S.-01, 54-S.-03 y 9-S.-05 de este Honorable Congreso de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente D.-841/01

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 84-S.-01 atento a un proyecto dictaminado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas que se sustenta en el informe aprobado por la Auditoría General de la Nación por resolución 11-00 respecto a los estados financieros al 31-12-98 del Programa de Caminos Provinciales.

Por dicha resolución, el Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la AGN.

Las observaciones expuestas en dicho examen son:

a) Falta de cumplimiento de las normas para la utilización de consultores para los prestatarios del Banco Mundial.

b) Falta de retención del impuesto a las ganancias al pagar honorarios de consultores.

c) Omisión de la autoridad de aplicación ante el incumplimiento de la contratista, no obstante lo previsto en el pliego de bases y condiciones de cada licitación.

d) Obras paralizadas y fallas en la construcción.

e) Incumplimiento de la UEP respecto de lo previsto en el convenio de préstamo en cuanto a la remisión de extractos bancarios a la cuenta proyecto y sus conciliaciones.

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante una planilla remitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros en la que hace referencia al mismo. Adjunta la nota DNPOIC 907 suscrita por el coordinador de la UEC con fecha 18/9/01 en la que se limita a informar que las observaciones señaladas por la AGN fueron subsanadas dado que la Unidad Ejecutora Central sólo

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

realiza contrataciones directas cuando el banco emite la correspondiente no objeción.

Esta comisión remitió nueva nota (640-03, con fecha 10-6-03) al Poder Ejecutivo nacional solicitando complete la información proporcionada, en cumplimiento de lo solicitado por la resolución que dio origen a estas actuaciones.

Expediente O.V.D.-1.021/03

El Poder Ejecutivo nacional respondió mediante nota 11/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Adjunta un informe del coordinador de la UEC según nota UCPFE 11.601/2003 con fecha 3/12/03, en el que informa sobre las situaciones observadas por la AGN y contenidas en la resolución 84-S.-01:

a) Sobre contrataciones: reitera lo expuesto sobre la condición de contar con la no objeción del banco.

b) Sobre falta de retenciones fiscales: informa que con el sistema de control de AFIP se efectúan, siendo responsabilidad de cada consultor declarar su condición fiscal.

c) Sobre fallas y paralización de obras: realiza un pormenorizado detalle de cada una y su situación dando cuenta de las gestiones orientadas a resolverlas, así como citando los casos de competencia de la Dirección de Vialidad de cada provincia.

d) Incumplimiento de remitir los extractos bancarios en tiempo y forma: señala que son entregados por los bancos, siendo requisito sine qua non para la recepción de fondos que se envíe al Banco Mundial dicho extracto de la cuenta desembolsos y sus correspondientes conciliaciones.

Expediente O.V.D.-1.019/03

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 54-S.-03 a partir de un proyecto dictaminado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas que se sustenta en el informe practicado por la Auditoría General de la Nación relativo al Programa de Caminos Provinciales - contrato de préstamo 4.093-AR BIRF, correspondiente a los ejercicios finalizados al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01.

Por la mencionada resolución, el Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la AGN, determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado, así como la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

En sus fundamentos, la resolución parlamentaria cita diversos antecedentes:

a) Expediente O.V.-534-00 - Resolución AGN 211/00:

Está referido al ejercicio financiero del período finalizado el 31-12-99, del que surgen las siguientes observaciones:

– En Resumen y Uso de Fondos Consolidados, Resumen de Categorías del Período, de Fuentes y Uso de Fondos de las UEPS y de la UEC, los gastos elegibles se exponen sin retenciones impositivas y fondos de reparo, lo que implica una subvaluación de los gastos y del financiamiento del proyecto.

b) Expediente O.V.-508-01 - Resolución AGN 211/01:

Reitera las observaciones relativas al período 1999, agregando otras correspondientes al período 2000:

– Las cifras por inversiones difieren de las expuestas por la AGN. Agrega cuadro.

– Observa error en el importe por rubro “Disponibilidades”. La nota 7 “Total desembolsado por el BIRF” está referenciada erróneamente en el balance general.

– Realiza un detalle sobre las obras:

Provincia de Córdoba: referida a casos de rehabilitación de rutas, se dispuso no hacer lugar a pedido de readecuación del plan de trabajo y, en consecuencia, la rescisión del contrato por hallarse incurso en las causales del artículo 63 de la ley 8.614.

Existen acreencias a favor del contratante por sobrecertificación de obras.

c) Expediente O.V.-336-02 - Resolución AGN 124/02:

Está referido al examen de la AGN sobre los ejercicios financieros finalizados al 31-12-01 del programa en consideración en estos autos.

Reitera las observaciones formuladas con relación a los períodos anteriores, agregando otras como:

– Diferencia en el total expuesto en “Consultoría” y “Capacitación”.

– Depósitos del programa en moneda extranjera, cuando se había fijado un nuevo régimen cambiario, a partir del 6-1-02.

– Se remitió un memorando a la dirección del proyecto con relación a “Gastos elegibles” por consultoría y capacitación.

– No se acreditan acciones para el cobro de las acreencias a favor del comitente reiterando lo expuesto en el examen del ejercicio finalizado al 31-12-00.

– Provincia de Córdoba: respecto de la rehabilitación RP 14.1, la AGN verificó una multa a la firma Santecchia S.A. Industrial y Constructora por incumplimiento de estipulaciones contractuales, rescisión y toma de posesión de la obra.

Del memorando dirigido a la dirección del proyecto surgen las siguientes observaciones:

– Unidad Ejecutora Central: deficiencias del sistema contable que se reiteran de ejercicios anteriores; emisión de órdenes de pago con igual número

y distinta fecha, importe y conceptos; discrepancias entre la información del módulo contable con el de inversiones; falta de registro de órdenes de pago anuladas; rendición de diferentes solicitudes de adelanto de fondos con igual número de OP y diferencias entre los saldos del balance presentados por la UEP Córdoba y la UEC al 31-12-01.

– En cuanto a rendiciones, se reiteran las diferencias verificadas en el ejercicio anterior.

– Con respecto a las disponibilidades, en la cuenta intereses no se registran los movimientos en forma periódica, realizando asientos globales al cierre del ejercicio.

Al analizar el contrato INOCSA-M-UNIT-UTE FOR, ADP EN 20-4-99 bajo la modalidad de contrataciones del Banco Mundial “Servicios complejos en base al tiempo trabajado”, la AGN observó deficiencias en el sistema de precios unitarios convenidos. Señala que para la efectiva prestación de los componentes variables objeto del contrato, debió ser un requisito mínimo el contar con la adhesión previa de las provincias. En el contrato los gastos reembolsables se pactaron como costos fijos y predeterminados. Señala que la actitud de las provincias en tal sentido fue diversa, explicando cada caso puntualmente manifestando que tal distorsión cronológica tuvo efecto nocivo con respecto a dichos gastos.

Al examinar los componentes fijos, la AGN observó:

a) Falta la composición analítica correspondiente a gastos reembolsables de todas y cada una de las facturas presentadas por la consultora.

b) Creación de un cargo de coordinador adjunto no contemplado en el pliego y la afectación de recursos del rubro gastos reembolsables para la atención de honorarios para ese cargo. No existió objeción de la UEC a tal decisión por parte de la contratista, aun en el caso de que el contrato permitiese esa “descarga” dentro del concepto de gastos reembolsables.

c) Falta listado de automotores con afectación a las funciones desarrolladas por la consultora, habiendo relevado gastos por alquiler, situación que no guarda coherencia con la existencia de facturas que acreditan gastos por lubricantes, etcétera.

d) Falta listado de oficinas alquiladas, como la totalidad de los contratos en que se asientan estas locaciones.

e) De la información suministrada surgen facturas que no tienen determinado expresamente el beneficiario del bien adquirido o servicio prestado, lo que impidió determinar si fue efectivamente prestado, ni la vinculación con la prestación objeto del contrato.

f) Provincia de Santa Fe:

– Registros contables: fondos de la UEP en concepto de rendición se registran en una cuenta úni-

ca, lo que genera confusión del pasivo integrado por montos correspondientes a diferentes acreedores.

– Obras: diferencias entre presupuestos oficiales y montos por los cuales se adjudica y suscribiendo el respectivo contrato, siendo en el 100 % de los casos por un monto superior al presupuestado. Realiza un detalle de cada obra.

g) Provincia de Córdoba:

– En contratos de obras rescindidas, se remite a las mismas observaciones del O.V.-508-01.

– En cuanto a falencias administrativas: se reiteran las mismas en cuanto a emisión de órdenes de pago y otras deficiencias relacionadas.

h) Provincia de Buenos Aires:

– Disponibilidades: detalla una serie de deficiencias en el movimiento de las cuentas relativas al proyecto, en contradicción con lo dispuesto en la normativa aplicable.

– Pagos: en algunos casos los pagos realizados por la provincia correspondientes al 25 % de contraparte local no recibieron las solicitudes de adelantos de fondos por el 75 % del BIRF restante, lo que se refleja en las órdenes de pago.

– Falencias administrativas:

a) Ordenes de pago registradas contablemente como anuladas, mientras que en la base del sistema no tienen esa calidad.

b) Falta un criterio uniforme al requerir a los contratistas la emisión de recibos de cobro de facturas por certificados de obra.

c) Registración de fondos de terceros por fondos de reparo al cierre del ejercicio está en el rubro créditos, ya que la retención en efectivo realizada de cada uno de los certificados de obra se transfiere a una cuenta bancaria ajena a la administración del proyecto.

Respuesta del PEN

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota 44-2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, fechada el 27/5/04.

Acompaña a la misma nota UCPFE 11.604 de la Unidad Coordinadora del Ministerio de Planificación Federal, fechada el 3/12/03, en la que responde a las observaciones formuladas por la AGN:

a) Expediente O.V.-534-00 - Resolución AGN 211-00 (ejercicio finalizado al 31-12-99).

En cuanto a lo observado sobre falta de retenciones impositivas y fondos de reparo relativo a estados de fuentes y usos: señala que se deben exponer libres de pasivos, los fondos no aplicados exponen las disponibilidades al cierre del ejercicio. En notas a los estados financieros se deja expresado ese hecho, siendo la forma de registración adoptada por el “método percibido”.

Informa que para poder realizar la distribución de gastos de la UEC a las provincias, las mismas deben ser compensadas con un menor ingreso en “Otros aportes locales”.

Detalla el rubro comprendido en “Otros”, expuesto en los estados financieros.

b) Expediente O.V.-508-01. Resolución AGN 211-01 (ejercicio finalizado al 31-12-00).

Reitera lo expuesto en expediente citado precedentemente sobre falta de retenciones impositivas. Informa que se subsanó la irregularidad señalada por la AGN respecto al total desembolsado por el BIRF y mal registrado en el balance general.

Reitera lo relativo a distribución de aportes entre provincias, así como el concepto de “Otros”.

Informa que la diferencia reflejada en cuanto al rubro “Inversiones” se debió a un error de tipeo regularizada al ejercicio siguiente.

En cuanto a la diferencia observada en el rubro “Disponibilidades”, informa que se regularizó en el ejercicio siguiente.

En cuanto a las obras rescindidas en el marco del Programa de Caminos Provinciales, la provincia de Córdoba realiza un *racconto* pormenorizado de las acciones desarrolladas, concluyendo en que la recomendación efectuada por la AGN de instar los procesos para la ejecución de las garantías correspondientes y el cobro de las acreencias adeudadas por la contratista se atiende con acciones positivas al efecto.

Con respecto a rehabilitación de otras obras: también detalla las gestiones realizadas por el organismo provincial, concluyendo en que el acto administrativo que ordena la rescisión se encuentra controvertido. No obstante, la DPJ dio inicio de ejecución a las acciones ordenadas en el decreto respectivo, desconociendo la auditada el resultado de dicha gestión.

c) Expediente O.V.-336-02 - Resolución AGN 124-02 (ejercicio finalizado al 31-12-01).

Reitera lo expresado como respuesta a las observaciones persistentes de los períodos anteriores.

Obra una detallada información de la provincia de Córdoba sobre las irregularidades detectadas respecto de obras, señalando que las acciones descritas indican el estado de ejecución del decreto provincial 572/2002, referido a ejecutar la garantía contractual constituida ante eventual negativa del contratista a cumplimentar el pago.

Con relación a las observaciones dirigidas en memorando:

– Registros, sistema contable: con respecto a la provincia de Córdoba, informa que hubo un problema informático que afectó la información almacenada, debiendo restaurarla. Afirma que los saldos contables al 31-12-01 fueron correctos.

Informa que las restantes observaciones fueron subsanadas. En cuanto al contrato, informa que fue suscrito en dólares estadounidenses y pesificado dentro del marco de la ley de emergencia 25.661 del 6-1-01. Detalla las gestiones realizadas durante el año 2002, atendiendo al impacto de la precitada ley de emergencia económica. Refiere a la intervención del Ministerio de Economía, la supervisión del programa por parte del BM donde se examinaron los certificados observados por la AGN. Concluye informando que en la actualidad se prosigue la renegociación del contrato para arribar a un acuerdo con la consultora para la finalización de los trabajos, de acuerdo a nuevas pautas establecidas.

Provincia de Santa Fe:

– Registros contables: se informó mediante nota del coordinador ejecutivo a la Unidad de Coordinación que los fondos a cargo de la UEP en concepto de retenciones se registran en una cuenta única. Está incorporada al plan de cuentas aprobado por el convenio entre la UEC y el Banco Mundial. En cuanto a las retenciones no consignadas, informa que la base de datos admite la registración en forma global.

Aclara que no existió diferencia económica y que todas las retenciones fiscales fueron depositadas en sus organismos, totalmente rendidas y adjuntando BMMF septiembre/03 fon Documentos a rendir cero.

– Obras: realiza una reseña de las acciones ejecutadas atento a las observaciones de la AGN, con cuadro demostrativo de cada obra.

Provincia de Córdoba:

Informa que se tuvieron en cuenta todas las observaciones de la AGN.

Provincia de Buenos Aires:

Informa que se atendieron las observaciones y recomendaciones de la AGN, habiendo regularizado situaciones cuestionadas.

Finalmente, contiene un título de “Aclaraciones sobre las recomendaciones administrativas” remitidas a la AGN.

Informa que la unidad procedió a la contratación durante el año 2002 del mantenimiento de las bases de datos y el sistema contable, con lo que pudo efectuar los ajustes recomendados por la AGN para mejorar el control y corregir dificultades vinculadas al sistema de información.

También informa que para poder conciliar periódicamente la información entre la UEPS y la Unidad de Coordinación se fueron incorporando a la base de datos del programa los módulos correspondientes a la información contable bimonetaria. Ello favoreció la información correspondiente a las solicitudes de adelanto de fondos a las provincias y sus respectivas rendiciones.

En cuanto a las “Disponibilidades”, informa que se registran contablemente los movimientos de la cuenta bancaria y se realizaron las conciliaciones bancarias.

Expedientes O.V.D.-256/04 y O.V.D.-147/05

Ambas actuaciones contienen respuestas del Poder Ejecutivo nacional relacionadas con la misma resolución 54-S.-03. En el expediente citado en primer término, lo hizo la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante nota 11/2004 fechada el 18/2/04. En el expediente O.V.D.-147/05, el mismo organismo mediante nota 54/2005, fechada el 31/3/05.

En ambos casos, reitera con carácter de respuesta a las observaciones formuladas por la AGN y sostenidas en la resolución precitada, la nota UCPFE 11.604/2003 del jefe coordinador de la UEC, no incorporando nueva información.

Expediente O.V.D.-579/05

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 9-S.-05 en atención a un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas que se sustenta en el informe sobre los estados financieros al 31/12/02 del programa en cuestión, aprobado por la Auditoría General de la Nación, según resolución AGN 173/03.

Por la mencionada resolución, el Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas de acuerdo a las observaciones formuladas por la AGN.

En sus “Aclaraciones previas”, la AGN señaló:

a) Lo expresado en exámenes de ejercicios anteriores sobre compensación con menor ingreso en “Otros aportes locales” a las provincias.

b) En rubro “Capital adeudado BIRF” se consignó el total desembolsado al 31-12-02, debiendo considerar que durante el ejercicio se abonó un monto por amortización bajando la deuda con el banco.

c) En el rubro “Patrimonio neto - Otros” se registraron diferencias negativas.

d) Con relación a obras de la provincia de Córdoba, debe considerarse lo informado por la Agencia de Inversión y Financiamiento en cuanto a los trámites realizados ante el incumplimiento del contratista, para resarcir la hacienda estatal. También en lo vinculado al impacto de la pesificación.

Habiendo auditado los estados financieros básicos –incluye balance general, resumen de fuentes y usos de fondos y estado de inversiones–, la AGN dictaminó favorablemente en cuanto a la razonabilidad de la situación financiera del programa. A la misma conclusión arribó en cuanto a las solicitudes de desembolso y a la cuenta especial.

Bajo el título “Observaciones generales” a la UEPS:

La AGN observó importantes retrasos en el grado de ejecución de las obras, lo que atribuye en la mayoría de los casos a los desequilibrios económico-financieros del país durante el período 2002.

1. Unidad Ejecutora Central:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas:

Contrato INOSA-M UNIT-UTE:

La AGN informa que al 31-12-02 se había agotado el presupuesto para gastos reembolsables contemplado en el contrato, no habiendo concluido con los servicios básicos previstos, sin que exista un nuevo acuerdo entre partes sobre el modo de concluir los trabajos pendientes.

Reitera la implicancia de la Ley de Emergencia Económica del 2002 en cuanto a las revisiones y gestiones provocadas. Cita los acuerdos logrados entre UTE y banco en oportunidad de su tarea de supervisión.

Provincia de Buenos Aires.

Observaciones del ejercicio:

1. Registros: existen discrepancias entre la información contable de la provincia y la suministrada por la UEC. Aunque la UEP las atribuyó a disparidad en la fecha de actualización de datos, ya resuelta.

2. No se efectúan las reclasificaciones cuando se reciben fondos por reintegros solicitados por la UEP, afectando la valuación de las cuentas BIRF y local. La UEP informó que se realizaron los asientos correspondientes.

Provincia del Neuquén.

Observaciones del ejercicio:

Reitera las expuestas precedentemente, agregando que observó recibos de cobro de proveedores con fecha anterior a la emisión de la orden de pago, quedando el módulo de inversiones con información que no refleja la realidad. También verificó que la documentación que respalda los pagos no se anula con sello de pago.

En nota 1.439/03-p y considerandos, la AGN observó una importante subejecución del proyecto con el consecuente costo financiero aparejado, debiendo solicitar una prórroga al banco, hasta el 31-12-04.

Expediente O.V.-588/04 - Resolución AGN 174/04

En fecha 30/12/04 ingresa en esta Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas la resolución AGN 174/04 aprobando el informe practicado por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros finalizados al 31-12-03 del programa bajo análisis.

La AGN emitió dictamen favorable respecto de los estados financieros y la información complementa-

ria, solicitudes de retiro de fondos y certificados de gastos, así como sobre la cuenta especial.

Al examinar el grado de cumplimiento de cláusulas contractuales, concluyó en que fueron cumplidas casi en su totalidad.

Remite un memorando dirigido a la dirección del proyecto relativo a observaciones y recomendaciones sobre aspectos del procedimiento administrativo contable y del sistema de control:

a) Unidad Ejecutora Central.

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas:

– No se observa continuidad en la ejecución del contrato, observando un estado de indefinición contractual entre las partes.

Ante esto, la UEC informó que algunas provincias fueron desistiendo de continuar, en función de ello y para satisfacer los reclamos de la consultora y poder reiniciar los trabajos se realizan reuniones entre partes consultora, BM y provincias para reasignar los mayores gastos reembolsables el remanente de certificación de los productos no prestados. Entiende que una vez acordado esto y con la no objeción del banco, se solicitará la intervención del Ministerio de Economía.

La AGN recomienda definir los términos de la contratación y renegociación para evitar perjuicios al Estado nacional.

UEP Provincia de Buenos Aires.

Observaciones del ejercicio:

1. Falencias administrativas: refiere a diferencias en los registros, órdenes de pago irregulares y extemporaneidad entre pagos y registros, así como errores en recibos.

La UEP comentó que al no poder operar en el ejercicio 2004 por no contar con la apertura respectiva, el orden de pago está en la base de datos 2003 del módulo desembolsos del sistema informático, correspondiendo sólo el 25 al período 2003. En cuanto a cheques observados, lo refiere al mismo problema informático. Informa que ha procedido a regularizar las situaciones observadas, particularmente lo referido a recibo de pago a contratistas.

La AGN recomienda efectuar las registraciones en el momento de realizar el movimiento de fondos, así como modificar el sistema en cuanto a devolución de fondos no utilizados.

Provincia de Corrientes.

Observaciones del ejercicio:

1. Hace referencia al taller de capacitación, respecto al cual se tuvo en cuenta el informe final sin firma de fecha 13-9-03. También verificó una diferencia en el monto de una orden de pago con relación a su documentación de respaldo.

La UEP aclaró lo atinente al premencionado taller y que el informe no estaba firmado porque el original estaba en la DPV. Informa que fue solucionado y que también el importe correcto del cheque fue consignado.

La AGN recomendó profundizar los controles administrativos para mejorar la calidad de la información.

Obras:

Realiza un detalle de su situación, observando que de la documentación surge un atraso significativo en dos de ellas. También señala deficiencias en distintos sectores, según el informe técnico. Verificó atrasos con posterioridad a la redeterminación de precios.

La UEP admite la realidad antes descrita, manifestando que realiza gestiones obteniendo un amplio acuerdo que permitirá la conclusión de las obras el 31-12-04, destacando el carácter estratégico de esta obra para la provincia. En el mismo sentido, afirma que antes del 15-6-04 se firmarán los legajos correspondientes y elevarán los pedidos de no objeción.

La AGN recomienda un seguimiento más profundo sobre las obras sin ejecución contratadas por el proyecto y, en caso de corresponder, aplicar las sanciones pertinentes.

Provincia de Entre Ríos.

Observaciones del ejercicio:

1. Falencias administrativas: recibos y órdenes de pago extendidas sin retenciones impositivas.

2. Los pagos efectuados por la provincia nunca utilizaron la cuenta contable correspondiente.

3. Cancelación de pagos de la contraparte local fuera de término, contrariamente a lo previsto en el Manual Operativo. Retrasos en la cancelación y extemporaneidad en la solicitud de adelantos de fondos, en cuanto a fechas de pago y registro.

La UEP analiza pormenorizadamente la documentación cuestionada, manifestando las razones e informando su corrección.

La AGN recomienda efectuar los registros según el Manual Contable. También realizar las provisiones necesarias para poder realizar el pago de la contraparte local en tiempo y dar cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo, cumpliendo lo previsto en el proyecto para evitar reclamos que impliquen mayores costos para el mismo.

Obras:

La AGN observó una serie de certificados de obra en cuanto a diferencias entre su fecha de vencimiento y la de pago.

La UEP explicó que las cancelaciones se hicieron mediante un único cheque, respondiendo a este todas las órdenes de pago y su respectivo recibo, por lo que sólo existió error en la contabilización de la fecha.

La AGN recomendó dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el proyecto para evitar posibles reclamos que redunden en costos innecesarios para el mismo, también respetar las normas de control interno respecto de las órdenes de pago, su amortización y emisión correcta.

Conclusiones

De las actuaciones detalladas precedentemente, vinculadas a los estados financieros del Programa de Caminos Provinciales - convenio de préstamo 4.093-AR BIRF, surge que la AGN examinó los correspondientes a los siguientes períodos: el finalizado al 31-12-98, 31-12-99, 31-12-00, 31-12-01, 31-12-02 y 31-12-03.

Se observó la persistencia de algunas situaciones objetadas por la AGN y la reiteración adjunta a la respuesta del PEN de la nota UCPFE 11.604/2003 del coordinador del proyecto fechada el 31/3/03 en la que proporciona una respuesta parcial con respecto al requerimiento parlamentario.

Asimismo, de la resolución AGN 174/04 que aprueba el examen sobre los estados financieros finalizados al 31/12/03 surge que existieron gestiones cuyos resultados se proyectaban para fecha posterior, siendo desconocido para esta comisión si tales hechos se concretaron.

Concretamente, continuar la ejecución de obras paralizadas en la mayoría de las provincias pendiente de un acuerdo de reasignación con el BM. Particularmente, en el caso de Corrientes.

A su vez, sería necesario contar con información actualizada sobre el funcionamiento del sistema informático aplicado al programa.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios D.-841/01 y D.-1.021/03, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (84-S.-01) sobre las medidas adoptadas a los efectos de subsanar las observaciones de la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros del

Programa de Caminos Provinciales - convenio de préstamo 4.093-AR BIRF; D.- 1.019/03, D.-256/04 y D.-147/05, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (54-S.-03), sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/99, 31/12/00 y 31/12/01 correspondientes al Programa de Caminos Provinciales - convenio de préstamo 4.093-AR BIRF, así como determinar las responsabilidades y el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado; D.-579/05, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (9-S.-05) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/02 del Programa de Caminos Provinciales - convenio de préstamo 4.093-AR BIRF; 588/04, sobre los estados financieros al 31/12/03 del Programa de Caminos Provinciales - convenio de préstamo 4.093-AR BIRF; y por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre la efectivización de las medidas adoptadas a los fines de superar las situaciones observadas respecto de la ejecución del Programa de Caminos Provinciales - contrato de préstamo 4.093-AR BIRF que fueran objeto de las resoluciones 84-S-01, 54-S.-03 y 9-S.-5 de este Honorable Congreso de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 36-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

XLIX

**MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS OBSERVACIONES
DE LA AGN EN EL AMBITO DE LOS ORGANOS
NACIONALES DEL MERCOSUR**

(Orden del Día N° 177)

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de los organismos nacionales y secciones nacionales de los órganos del Mercosur.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V. N° 152/03 - Resolución AGN N° 39/03

En cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el artículo 118, inciso e), de la ley 24.156, la Auditoría General de la Nación realizó una auditoría de gestión sobre el circuito operativo de información del Mercosur. En el marco de los acuerdos suscritos por las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países del Mercosur, Bolivia y Chile, el análisis comprende la operatoria de tramitación, seguimiento y control de la normativa Mercosur susceptible de ser incorporada al ordenamiento jurídico nacional, a los fines de evaluar la legalidad, eficacia, economía y eficiencia con las que las actividades se desarrollan.

Las tareas de campo se realizaron en el segundo semestre de 1999 y fue terminado el informe en abril de 2000.

El informe fue puesto en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, habiéndose vencido el plazo para recibir respuesta.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

Cuestiones atinentes a la estructura orgánico-funcional:

—En lo referente a los órganos del Mercosur. La estructura funcional del Mercosur posee un grado de flexibilidad que ha permitido la creación de grupos ad hoc para la solución de los problemas detectados en el circuito operativo de información de la normativa Mercosur. Sin embargo, la falta de una visión global de la temática ha impedido su tratamiento integral, originando en algunos casos superposición de funciones en desmedro del aprovechamiento de los recursos disponibles.

—En lo referente a las estructuras nacionales afectadas a tareas Mercosur. En el orden nacional no se identifican, dentro de las estructuras de los organismos involucrados en las operaciones analizadas, áreas y presupuestos diferenciados para las actividades Mercosur, salvo en la Dirección Mercosur, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Comercio Internacional, de este modo surge una estructura informal correspondiente a actividades Mercosur que en algunos casos se compone de personal contratado en funciones de responsabilidad ejecutiva.

Cuestiones atinentes a las actividades auditadas:

—Tramitaciones. Se ha evidenciado el incumplimiento de las prescripciones del artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto. Las normas no entran en vigencia simultáneamente en los cuatro países; cada país publica la norma incorporada a su legislación con independencia del estado de trámite que la misma tenga en los otros. Así, de las normas que fueron auditadas, sólo el 10,71% ha sido internalizado por los cuatro países miembros, mientras que el 89,29% se trata de normas internalizadas por algunos países y otros no.

Actividades desarrolladas por los órganos del Mercosur:

—Del total de normas (28) incluidas en la muestra de auditoría, el 14,29% (4) presenta dificultades técnicas para su incorporación. Desde 1994 hasta la fecha de auditoría las dificultades técnicas detectadas por los organismos del Mercosur han disminuido año a año.

—No se ha accedido a información cualitativa y cuantitativa que permita identificar las normas pendientes de internalización cuya causa de demora no puede imputarse a dificultades técnicas.

—El sistema de difusión de la normativa Mercosur no permite a los terceros el conocimiento del universo de normas vigentes, ya que emite información parcial y desactualizada.

—La información emanada de la SAM (Secretaría Administrativa del Mercosur) presenta los siguientes desvíos: falta de información y errores respecto

de las fechas de publicación y del número de las normas internalizadas por los países; demora en la incorporación de actualizaciones; falta de uniformidad de criterio para exponer la información respecto del estado de incorporación; errores al consignar el rango normativo del acto por el cual se internaliza.

–Se ha detectado la ausencia de procedimientos predeterminados que permitan una clara asignación de responsabilidades y el establecimiento de tiempos, secuencias y plazos en cada una de las etapas, lo que no favorece un eficiente desarrollo.

–En la etapa de elaboración no se ha previsto el análisis jurídico correspondiente.

–No se contempla el control del contenido de las normas internalizadas con respecto al contenido de la norma Mercosur que le da origen.

–No se encuentran previstos mecanismos tendientes a normalizar el trámite de aquellas normas pendientes de internalización por problemas originados en la falta de traducción oficial y por demoras administrativas.

La información que arroja la operatoria no se encuentra sistematizada de manera que permita la concepción y aplicación de indicadores de gestión.

Actividades desarrolladas por los organismos nacionales intervinientes en la operatoria auditada:

–Las tramitaciones de expedientes de internalización de las normas del Mercosur se llevan a cabo en cada organismo interviniente, sustentadas en procedimientos informales que no resultan homogéneos entre sí.

–Si bien está prevista la existencia de un organismo coordinador en la estructura Mercosur, en el ámbito nacional no se refleja la adopción de idéntico temperamento.

–No se visualiza el diseño de un circuito administrativo que se sustente en una visión integradora del accionar de las áreas intervinientes.

Se realizaron las siguientes constataciones:

–Ausencia de intervención de un técnico jurídico en la etapa de elaboración.

–Ausencia de un código identificatorio de los expedientes

–Falta de documentación respaldatoria del accionar de las áreas intervinientes en la etapa de la elaboración de la recomendación.

–No se han implementado procedimientos que impulsen la regularización de los errores detectados en la información emanada de la SAM.

–Ausencia de una base común de datos.

–No se han diseñado indicadores de gestión, que permitan detectar desvíos y medir el grado de eficiencia, eficacia y economía del circuito.

Seguimiento y control:

–Actividades desarrolladas por los órganos del Mercosur.

–Desde distintos ámbitos del Mercosur se han impulsado tareas de seguimiento que apuntan a:

Determinar el estado de aprobación de una recomendación o de una norma interna.

Apropiar las recomendaciones a las normas Mercosur.

Identificar las normas que presentan problemas para su incorporación.

–Cabe recordar que el 75 % de las normas seleccionadas en la muestra no han sido internalizadas por los cuatro países, desconociéndose hasta la fecha de auditoría el motivo de tal demora. De las normas pendientes de internalización sólo se han analizado aquellas que presentan dificultades técnicas, sin abordar el tratamiento de aquellas con dificultades administrativas y jurídicas.

Se advierte la falta de procedimientos tendientes a garantizar el efectivo control interno de las operaciones.

–Actividades desarrolladas por los organismos nacionales intervinientes en la operatoria auditada.

Las actividades de control llevadas a cabo por los organismos nacionales es asistemática y heterogénea.

Las unidades de auditoría interna de los organismos interactuantes en la operatoria auditada no contemplan su tratamiento en el plan de acción anual.

Aun cuando se detectan diferencias entre la información brindada por la SAM y la sistematizada por las áreas, no se han tomado medidas tendientes a analizar en forma exhaustiva las causas que las originan.

Las deficiencias de la etapa de tramitación se trasladan a la etapa posterior de seguimiento y control propia de cada organismo interviniente, obstaculizando el control global de las actuaciones Mercosur.

A partir de las observaciones y comentarios realizados, la AGN concluye que:

–El incumplimiento del artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, que establece la vigencia simultánea de las normas Mercosur, y la trasgresión respecto del principio de reciprocidad establecido por el Tratado de Asunción, someten a un estado de inseguridad jurídica a los ciudadanos afectados por el derecho comunitario emergente de la normativa Mercosur.

–La falta de confiabilidad de la información que arroja el sistema no permite la adecuada toma de decisiones, tornando ineficaz, ineficiente y antieconómico el accionar de las estructuras involucradas en la operatoria analizada.

–En el ámbito nacional, cabe advertir que los compromisos internacionales se han asumido sin adecuar las estructuras y procedimientos vigentes en función a la urgencia, características y envergadura implícitas en actividades de naturaleza comunitaria.

A partir de los trabajos de auditoría realizados por la AGN, se formulan las siguientes recomendaciones:

–Extremar los recaudos tendientes al cumplimiento de las normas vigentes, tal como la obligatoriedad de publicar las normas nacionales una vez que todos los países comunican las respectivas incorporaciones a sus ordenamientos jurídicos.

–La publicación del Boletín Oficial Mercosur debe efectivizarse de manera completa y actualizada.

–Implementar mecanismos tendientes a optimizar el control sobre la información de la SAM, para hacerla confiable.

–Los organismos nacionales involucrados en la operatoria deberían contar con presupuesto y estructura diferenciados para las actividades Mercosur y con procedimientos homogéneos que regulen su accionar.

–Tanto las estructuras del Mercosur como las áreas nacionales vinculadas deberían abocarse al tratamiento integral de las demoras detectadas en la operatoria de internalización normativa.

–Implementar la intervención de un técnico jurídico en la etapa de elaboración de la recomendación y extremar el control del contenido de las normas internalizadas con respecto a la norma Mercosur que la origina.

–Los procedimientos en el ámbito nacional deberían contemplar:

–Un único iniciador.

–Un único código identificador; La utilización de una base común de datos.

–La existencia del adecuado respaldo documental en la etapa previa a la elaboración de las normas GMC.

–Transparencia en la tramitación de las consultas y reclamaciones presentadas por terceros mediante su registro, clasificación e identificación de resultados.

–Contemplar la conveniencia de la creación de un órgano de control independiente de aquellos que ejecutan.

Expediente O.V.-460/04 - Resolución AGN N° 125/04

En cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118, inciso b), de la ley 24.156, la Auditoría General de la Nación realizó un examen en el ámbito de los organismos nacionales y secciones nacionales de los órganos del Mercado Común del Sur que intervienen en el circuito operativo relacionado con las

transferencias nacionales a la Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM), desde la primera remesa del año 1997 hasta diciembre de 2002.

Las tareas de campo se desarrollaron durante el período comprendido entre abril y septiembre de 2003.

El informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, quien formuló las correspondientes consideraciones, que no alteraron la situación verificada a la fecha de emisión del informe.

Dicho informe realiza los siguientes comentarios y observaciones:

–Cuestiones atinentes a la órbita comunitaria. Si bien la AGN no se encuentra facultada para examinar la gestión de los órganos comunitarios, se realizó un relevamiento acerca de la normativa comunitaria.

–En cuanto al circuito de aprobación presupuestaria y rendición de cuentas de la SAM. El Protocolo de Ouro Preto (POP) faculta al Consejo del Mercado Común (CMC) a adoptar decisiones en materia financiera y presupuestaria. Asimismo faculta al Grupo Mercado Común para proceder a la aprobación del presupuesto y la rendición de cuentas anual presentada por la SAM, y para adoptar resoluciones en materia financiera y presupuestaria basadas en las orientaciones del CMC. Todos los presupuestos hasta la fecha de la auditoría han sido aprobados por el GMC y no se hallaron decisiones del CMC dictadas en relación con la aprobación del presupuesto anual de la SAM. El POP establece también que el presupuesto de la SAM será financiado en partes iguales por contribuciones de los Estados parte. De las resoluciones presupuestarias dictadas desde 1996 que fueron examinadas, surge que el presupuesto anual es u\$s 980.887, correspondiéndole a cada Estado u\$s 245.224 como cuota anual. El estado de situación financiera de la SAM al 30/11/02 arroja lo siguiente:

Contribuciones en retraso

Argentina:	u\$s 170.070,20
Brasil	no registra
Paraguay	u\$s 61.306,00
Uruguay	u\$s 367.836,00

Costos financieros debidos por los Estados parte

Argentina	u\$s 28.184,37
Brasil	u\$s 53,34
Paraguay	u\$s 1.076,64
Uruguay	u\$s 37.302,00

–En cuanto a la estructura orgánico-funcional de la SAM. La resolución 67/96 GMC aprobó la estructura inicial básica de la SAM para asegurar su puesta en funcionamiento a partir del 1 de enero de 1997.

Resoluciones posteriores delimitaron las áreas de la Secretaría y aprobaron un manual de cargos y funciones. En el año 2002 se produce una modificación de la estructura y se crea un grupo ad hoc para la elaboración de una propuesta de fortalecimiento institucional. De esta manera, se inicia un proceso para transformar la SAM en una secretaría técnica. En abril de 2003 el GMC aprueba la nueva estructura organizativa de la SAM. Si bien el proceso de toma de decisiones fue optimándose a lo largo del período auditado, sólo a partir del año 2002 se adopta una visión integral para abordar la temática de fortalecimiento institucional.

–Cuestiones atinentes a los organismos nacionales.

En cuanto a los procedimientos generales. Más allá de las contribuciones anuales a la SAM, las normas comunitarias no prevén interrelaciones más específicas entre los órganos del Mercosur y los Estados parte. En la práctica, los países del Mercosur intervienen en el circuito de acuerdo con sus propios mecanismos internos. Además, los países proceden en forma cuatripartita a la selección de las firmas consultoras privadas externas para auditar los estados financieros de la SAM.

En lo referente a las estructuras nacionales afectadas a tareas Mercosur en lo concerniente al circuito auditado. La Dirección Mercosur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Comercio Internacional, dependiente de la Subsecretaría Económica, Americana y Mercosur que a su vez depende de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, entiende en la ejecución de las políticas en materia de integración con los Estados miembros y asociados del Mercosur. En el orden nacional, no se identifican dentro de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía otras áreas ni presupuestos diferenciados para las actividades Mercosur que no sea la dirección mencionada.

–Cuestiones atinentes a las actividades auditadas.

Tramitaciones: La normativa y los procedimientos en la Argentina no contemplan en forma específica un tratamiento diferenciado, con lo cual las contribuciones a la SAM reciben el mismo tratamiento que el resto de las erogaciones nacionales. En los casos de urgencia por subsanar el estado de morosidad en materia de aportes a la SAM, las interrelaciones entre los organismos intervinientes se producen no sólo por las vías formales sino también de manera informal y asistemática. Hasta la fecha de las tareas de campo de la auditoría no se consideraba necesario validar desde la Cancillería la totalidad de la información emitida por la SAM. En cuanto a la técnica presupuestaria, cabe advertir que de la documentación compulsada no surge la correcta formulación de las necesidades para ha-

cer frente a las obligaciones emergentes de las cuotas y costos financieros adeudados por la Argentina a la SAM. Se hace evidente el ejercicio de la prioridad de criterios en la Cancillería para cancelar obligaciones correspondientes a otros organismos internacionales antes que al Mercosur SAM. La revisión y análisis documental de la tramitación de los pagos permitió observar que: a) La habilitación de los pagos mediante la resolución ministerial aprueba importes globales sin discriminar las cuotas objeto de cancelación; b) Las cancelaciones de las contribuciones se efectivizaron con posterioridad a su fecha de vencimiento; c) Las demoras en la cancelación de los aportes están relacionadas con la habilitación del pago, la emisión de la orden de pago, la tramitación bancaria, la cancelación por parte de la Tesorería General de la Nación y la transferencia de la representación ante la ALADI de los fondos de la SAM. La duración de los trámites para proceder a las cancelaciones de los aportes a la SAM varía entre uno y cinco meses, concentrándose la demora en los plazos incluidos entre la emisión de la orden de pago y la recepción de fondos por parte de la SAM. En cuanto a la modalidad que se adopta para habilitar los pagos de las contribuciones a la SAM, es del caso resaltar que las resoluciones emitidas solamente en un caso referencian la cuota y el período a cancelar; en los demás casos observados se imputan en forma global al año que se pretende cancelar.

Seguimiento y control:

–Actividades desarrolladas por los órganos del Mercosur. Del examen de la documentación comunitaria se desprende el impulso del director de la SAM a la actividad de seguimiento. Las actas del GMC elaboradas en el seno de sus reuniones dan cuenta del tratamiento del estado de situación financiera de la SAM. En los informes analizados se expone sistemáticamente la grave crisis financiera por la que atraviesa la SAM en virtud de la mora de los países en el pago de sus contribuciones.

–Actividades desarrolladas por los organismos nacionales intervinientes en la operatoria auditada. Las actividades de control llevadas a cabo por los organismos nacionales es asistemática. Obedecen al impulso, interés y procedimientos propios de cada área interviniente. El seguimiento que realiza la Dirección Mercosur responde a los pedidos de regularización financiera formulados desde la órbita comunitaria. No es sistémico sino que se orienta principalmente al monitoreo de la tramitación nacional de pago. No se ha visualizado que las unidades de auditoría interna de los organismos interactuantes en la operatoria auditada hayan contemplado el tratamiento del circuito auditado durante el período bajo examen.

Sobre la base de estos comentarios y observaciones la AGN realiza las siguientes recomendaciones.

Teniendo en cuenta el impulso dado al Mercosur desde la esfera política, el circuito auditado adquiere tal relevancia que se constituye como el primero de los acuerdos que el Estado nacional debería ser capaz de garantizar, por tratarse del único órgano Mercosur con financiamiento y ejecución común. Resulta impensable que el proceso de integración se afiance si este primer compromiso de los Estados es incumplido. Por ello se recomienda una revisión integral del circuito analizado en cuanto a las provisiones necesarias para hacer frente a los aportes comunitarios. Ello implica el rediseño de los procedimientos y la reasignación de responsabilidades y articulación de funciones para y entre las áreas y organismos intervinientes, la adecuada formulación presupuestaria y el estricto seguimiento y control de las tramitaciones impulsadas.

Como conclusión del examen realizado la AGN expresa que, a pesar de la importancia estratégica que los funcionarios de la Dirección Mercosur resaltan con relación a la cancelación de los aportes a la SAM, al momento de solicitar el inicio de las actuaciones de pago, no se advierte en el resultado de la operatoria auditada la fortaleza de los compromisos asumidos.

El informe de auditoría pone de manifiesto:

–La inexistencia de articulación de actividades entre los ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores en el circuito operativo analizado.

–La imprecisión conceptual referida a la relación de los organismos comunitarios y nacionales.

–La endeblez de la formulación presupuestaria de la República Argentina.

–La demora en la tramitación de las transferencias nacionales a la SAM.

–La ausencia de seguimiento sistemático.

–La delegación en la SAM del tratamiento de los costos financieros sin ejercer el debido control por oposición de intereses por parte de los organismos nacionales.

–La falta de imputación de pago por parte de los organismos nacionales.

Expediente O.V.-464/04 - Descargo respecto resolución 125/04

Mediante nota fechada el 23 de junio de 2004, el Jefe de Gabinete del Canciller formula los siguientes comentarios:

–Con fecha 10/12/2003 el GMC aprobó el Manual Básico de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Patrimonial y Financiera de la SM, donde se establece un mecanismo para imputar los costos financieros a los Estados parte que adeudan los respectivos aportes.

–Los costos financieros de la SAM que se incluyen en los actos administrativos que se dictan y posteriormente liquidan y pagan vienen dados por

el organismo, no interviniendo las áreas administrativas del ministerio.

–Respecto de la presunta endeblez de la formulación presupuestaria, se informa que en los anteproyectos referidos a los años examinados se solicitan demandas de crédito adicionales a los techos fijados por el Ministerio de Economía para la cancelación de cuotas y contribuciones con organismos internacionales. Por ello en la etapa de formulación no se determinan las cuotas o contribuciones que se cancelarían al año siguiente con el techo fijado por el Ministerio de Economía, esperando la aprobación de las demandas adicionales.

–Durante el primer semestre de 2004 la Argentina ha saldado todas sus deudas ante la SM e inclusive ha anticipado cuotas del segundo semestre de dicho año.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 152/03, sobre el circuito operativo de información del Mercosur: 460/04 y 464/04. La AGN comunica resolución 125/04 y descargo en relación con la misma, respectivamente, referida al circuito operativo relacionado con las transferencias nacionales a la Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe en el ámbito de los organismos nacionales y secciones nacionales de los órganos del Mercosur.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2006.

Oscar S. Lambert. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 37-S.-2006.

L

RATIFICACION DE LA CIUDAD DE ROSARIO (SANTA FE) COMO CASA CENTRAL DEL NUEVO BANCO BISEL

(Orden del Día N° 178)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rossi y otros, por el que se solicita a las autoridades del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina que –en el marco del proceso licitatorio vigente– quede ratificada la ciudad de Rosario como casa central del Nuevo Banco Bisel; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina –en el marco del proceso licitatorio vigente– ratifique la ciudad de Rosario como casa central del Nuevo Banco Bisel.

Sala de la comisión, 18 de abril de 2006.

Aníbal J. Stella. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Daniel O. Giacomino. – Gumersindo F. Alonso. – Marina Cassese. – Oscar S. Lambert. – José E. Laurito. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Claudio J. Poggi. – Juan A. Salim. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rossi

y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ratificación de la ciudad de Rosario como casa central del Nuevo Banco Bisel; y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento el proceso de licitación que está atravesando el Nuevo Banco Bisel. A partir de esta situación y teniendo en cuenta la historia del sistema financiero regional del sur de la provincia de Santa Fe queremos poner a vuestra consideración este proyecto.

Esta entidad financiera tiene profundas raíces en el movimiento cooperativo que en la provincia de Santa Fe fue un verdadero motor del desarrollo económico regional en la primera mitad del siglo XX. A partir de este impulso y de la conformación de las cajas de crédito que canalizaban las demandas de financiamiento, la banca cooperativa fue creciendo fuertemente. Durante años la provincia de Santa Fe se caracterizó por esta clara presencia de entidades financieras de base cooperativa.

Actualmente el Nuevo Banco Bisel presta servicios en ocho provincias contando con 157 sucursales en todo el país empleando a 1.873 personas. Entre ellas, 84 sucursales están localizadas en la provincia de Santa Fe (un 53 % de la cantidad total de sucursales) empleando a 1.305 personas (un 70 % de la cantidad total de trabajadores de la entidad). En Rosario el Nuevo Banco Bisel cuenta con 23 sucursales y la casa central contando con 904 empleados. Es innegable, por tanto, la fuerte vinculación que tiene la entidad financiera con la provincia de Santa Fe en general y Rosario en particular.

Esto no es casual sino que responde al perfil productivo regional. Actualmente, el modelo productivo nacional vigente encuentra en la provincia de Santa Fe y la región Rosario un polo de desarrollo muy importante. Los volúmenes de producción primaria, la importante reactivación de la industria –en gran parte anexa a la matriz agroalimentaria– y el impulso de los sectores de servicios requieren, para su consolidación, de entidades financieras que no sólo oferten programas que los apoyen sino que actualmente capten las necesidades más sentidas.

A partir de estos fundamentos –históricos y actuales– y en el marco de un concepto de federalización del sistema financiero creemos conveniente apoyar las gestiones que desde diversos sectores se vienen realizando para que la sede central del Nuevo Banco Bisel permanezca en la ciudad de Rosario.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de resolución.

Agustín O. Rossi. – Silvia Augsburguer. – Alberto J. Beccani. – Ana Berraute. – Hermes J. Binner. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Eduardo A. Di Pollina. – Paulina E. Fiol. – Juan Sylvestre Begnis. – Alicia E. Tate.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar a las autoridades del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina que –en el marco del proceso licitatorio vigente– quede ratificada la ciudad de Rosario como casa central del Nuevo Banco Bisel.

Agustín O. Rossi. – Silvia Augsburguer. – Alberto J. Beccani. – Ana Berraute. – Hermes J. Binner. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Eduardo A. Di Pollina. – Paulina E. Fiol. – Juan Sylvestre Begnis. – Alicia E. Tate.

LI

CAJEROS AUTOMATICOS EN SAN PEDRO DE JUJUY
(JUJUY)

(Orden del Día N° 179)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Moisés, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga, a través del Banco de la Nación Argentina, la apertura de dos cajeros automáticos en la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de abril de 2006.

Aníbal J. Stella. – Federico Pinedo. – Oscar E. Masei. – Daniel O. Giacomino. – Gumersindo F. Alonso. – Lilia M. Cassese. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Claudio J. Poggi. – Juan A. Salim. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Banco de la Nación Argentina, disponga la apertura de dos cajeros automáticos con ubicaciones estratégicas, en la ciudad de San Pedro de Jujuy de la provincia de Jujuy.

Carolina M. Moisés.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Moisés, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de dos cajeros automáticos del Banco de la Nación Argentina, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido al enorme crecimiento de la población de San Pedro de Jujuy en estos últimos tiempos, es necesario la apertura de al menos dos cajeros automáticos, cuya disposición debe estar estratégicamente ubicada en la ciudad. Actualmente existe un solo cajero para una población de 80.000 habitantes, el cual funciona en la misma sucursal del Banco Nación de aquella ciudad.

San Pedro de Jujuy es reconocida como “La Perla del Ramal”, y es que esta afirmación se complementa con el avance de una ciudad signada desde los comienzos para crecer. Actualmente cuenta con más de 80.000 habitantes, transformándose así en la segunda ciudad más importante de la provincia de Jujuy.

San Pedro es cabecera del Valle del Río San Francisco y es también la capital del departamento de San Pedro, que cuenta con 2.150 kilómetros cuadrados, el 4 % de la superficie total de la provincia. La ciudad, estratégicamente situada en el mapa provincial, ubicada a 60 kilómetros de la capital, es cabecera de una de las zonas más productivas. El ramal está rodeado por varios ingenios azucareros y concentra la producción hortícola, citrícola y maderera de la región circundante, cuyos empleados, en su mayoría, cobran sus salarios a través de los cajeros automáticos, llegando a formarse colas de más de dos y hasta tres cuadras para poder acceder al único cajero de la ciudad. Es necesario descongestionar y brindar una mejora en esta materia puesto que el número de la población así lo exige.

La disposición de los mismos puede ir coordinada con la municipalidad de San Pedro para una colocación estratégica de los mismos y brindar una mejor comodidad a la población.

Son éstos los motivos que nos llevan a presentar el presente proyecto de declaración, el que esperamos cuente con el respaldo.

Carolina M. Moisés.

LII

INFORMES SOBRE LA CANTIDAD DE COMUNIDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS DURANTE LOS AÑOS 2004 Y 2005

(Orden del Día N° 180)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de comunidades inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas durante los años 2004 y 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2006.

*Roberto I. Lix Klett. – Cristian A. Ritondo.
– Eduardo V. Cavadini. – Elsa S. Quiroz. – Daniel A. Brue. – Cristian R. Oliva. – Liliana A. Bayonzo. – Paula M. Bertol. – Jorge O. Di Landro. – Susana E. Díaz. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eduardo L. Galantini. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo y por intermedio de éste a quien corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

1. Indique la cantidad de comunidades inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, detallando su lugar de pertenencia y las acciones coordinadas con los gobiernos provinciales en la difusión y asesoramiento sobre la inscripción en el mencionado registro, todo ello durante los años 2004 y 2005.

2. Indique los planes implementados de adjudicación y explotación de las tierras con detalle de

fechas, lugares de residencia, comunidades indígenas involucradas y asesoramiento sobre el aprovechamiento de las mismas con determinación de la finalidad, ya sea explotación agropecuaria, forestal, industrial, artesanal u otros, todo ello durante los años 2004 y 2005.

3. Indique los planes de educación y culturales implementados, detallando si contiene técnicas modernas para el cultivo de la tierra, industrialización de los productos y promoción de huertas comunitarias, todo ello con individualización de comunidades indígenas y escuelas involucradas, durante los años 2004 y 2005.

4. Respecto del punto precedente, indique si en los tres primeros años la enseñanza se imparte en la lengua indígena materna correspondiente, y si los restantes años la enseñanza es bilingüe, todo ello con individualización de comunidades indígenas y escuelas involucradas.

5. Indique los planes implementados de salud detallando prestaciones realizadas, comunidades indígenas involucradas, acciones coordinadas con los gobiernos provinciales sobre el tema, y unidades sanitarias móviles creadas para la atención de comunidades dispersas, todo ello durante los años 2004 y 2005.

6. Indique los planes habilitados para la construcción de viviendas destinados a los titulares de tierras adjudicadas por la ley 23.302, con detalle de mano de obra proveniente de las comunidades indígenas involucradas, técnicas utilizadas por cada comunidad y fuentes de financiación, todo ello durante los años 2004 y 2005.

7. Indique cantidad de adjudicaciones de tierra a comunidades indígenas inscriptas con detalle de lugares geográficos, e indique cantidad de títulos definitivos entregados a quienes tengan títulos precarios o provisorios con detalle de las comunidades indígenas involucradas, todo ello durante los años 2004 y 2005.

8. Indique cantidad de presupuesto previsto y ejecutado durante los años 2004 y 2005, con detalle de las finalidades a las que fueron destinados los recursos.

Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de comunidades inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas durante los años 2004 y 2005; cree innecesario abundar en más detalles que los expues-

tos por la autora en los fundamentos de la iniciativa por lo que aconseja su aprobación.

Roberto I. Lix Klett.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La intención de este proyecto es solicitar al Poder Ejecutivo información precisa y detallada sobre distintas cuestiones tales como salud, vivienda y educación vinculadas con las comunidades indígenas, que permitirá hacer un seguimiento de la aplicación de la ley nacional 23.302.

Al respecto, nuestra Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 17, establece: "...reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asimismo, establece, asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten..."

A pesar de la normativa vigente, las comunidades indígenas continúan reclamando por la plena vigencia de sus derechos constitucionales, por el pleno y mejor funcionamiento del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) y la total aplicación de la vigente ley 23.302.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución.

Marta L. Osorio.

LIII

60° ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE CAMPO GRANDE (MISIONES)

(Orden del Día N° 181)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori, por el que se declara su beneplácito por los actos y festejos del 60° aniversario de la fundación de Campo Grande, localidad de la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por los actos y festejos del 60° aniversario de la fundación de Campo Grande, localidad de la provincia de Misiones, que se realizaron el día 29 de marzo de 2006.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2006.

Roberto I. Lix Klett. – Cristian A. Ritondo. – Eduardo V. Cavadini. – Daniel A. Brue. – Cristian R. Oliva. – Liliana A. Bayonzo. – Paula M. Bertol. – Jorge O. Di Landro. – Susana E. Díaz. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eduardo L. Galantini. – Ana E. R. Richter. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori, por el que declara su beneplácito por los actos y festejos del 60° aniversario de la fundación de Campo Grande, localidad de la provincia de Misiones; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por la autora en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

Roberto I. Lix Klett.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Campo Grande tiene alrededor de 12.000 habitantes, y está ubicada sobre la ruta nacional 14, 150 kilómetros al norte de la ciudad de Posadas, en la ribera oriental del río Paraná. Cabeza del departamento de Cainguas, es un municipio de primera categoría, de acuerdo a lo establecido en la ley provincial de municipalidades 257.

Su historia se remonta al siglo XIX, con la aparición del nombre en diversas cartografías debido a la abundancia de yerba silvestre en su territorio. El origen de la localidad se dio a principios de siglo con un crecimiento urbano poblacional que se fue desarrollando desde el río Paraná, extendiéndose hacia la ruta 14, una vez que fue construida.

Sus primeros pobladores fueron de origen paraguayo y brasileño; posteriormente la poblaron los nacidos en el lugar y, desde 1928, comienzan a asentarse los primeros pobladores de origen europeo.

Las instituciones locales se fueron formando lentamente con la intervención de los vecinos, hasta

que en 1946, la gobernación del territorio a través de la resolución 361 autoriza la creación de la comisión de fomento. El día 29 de marzo los vecinos eligieron a las autoridades y la primera comisión de fomento quedó constituida.

Campo Grande tiene la particularidad de haber sido cuna de productos que posteriormente despertaron el interés de otras regiones del país, como el caso del tung que generó la aparición de una fábrica de nivel internacional, y plantaciones de cafetales que, aunque posteriormente no prosperaron, despertó la curiosidad de toda la provincia.

Actualmente es una importante región productora de té y es la Capital Provincial del Festival del Docente.

En ocasión de conmemorarse el 60º aniversario de su fundación, se realizarán diversos actos celebratorios que incluyen conferencias, campeonatos deportivos, peñas folklóricas y exposiciones artísticas.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Irene M. Bösch de Sartori.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por el 60º aniversario de la fundación de Campo Grande, localidad de la provincia de Misiones, y adherir a los actos y festejos que en su conmemoración se llevan a cabo.

Irene M. Bösch de Sartori.

LIV

93º ANIVERSARIO DE LA CREACION DEL PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 182)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Tomaz, por el que declara expresar su beneplácito por el nonagésimo tercer aniversario de la creación del partido de Esteban Echeverría; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el nonagésimo tercer aniversario de la creación del partido de Este-

ban Echeverría, provincia de Buenos Aires el 9 de abril de 1913.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2006.

Roberto I. Lix Klett. – Cristian A. Ritondo. – Eduardo V. Cavadini. – Daniel A. Brue. – Cristian R. Oliva. – Liliana A. Bayonzo. – Paula M. Bertol. – Jorge O. Di Landro. – Susana E. Díaz. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eduardo L. Galantini. – Ana E. R. Richter. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Tomaz por el que declara su beneplácito por el nonagésimo tercer aniversario de la creación del partido de Esteban Echeverría, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por la autora en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones de forma introducidas.

Roberto I. Lix Klett.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los montes grandes, así bautizó las tierras de su chacra don Juan Gutiérrez de Umanes, donde hoy se erige el distrito de Esteban Echeverría. Sin embargo los primeros habitantes de la zona fueron los indios querandíes. Con la llegada de los españoles llega el caballo, medio de locomoción, herramienta de caza y arma de guerra.

El cacique Telomian y su tribu fueron los primeros habitantes de estas tierras montegrandenses. Con la llegada de Bernardino Rivadavia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se firma un contrato de colonización con los hermanos Juan y Guillermo Parish Roberson, por el cual éstos se comprometían a poblar las tierras que eligieran; recayendo esta elección en los montes grandes. Así mientras aquí Guillermo Parish Roberson adquiría en la zona 16.000 hectáreas, su hermano seleccionaba en Inglaterra 220 personas que serían las que luego formarían la primera colonia pastoril.

Estas familias llegaron a Buenos Aires en 1825, pero debido a la renuncia de Rivadavia en 1827 cambiaron las condiciones de colonización, dispersándose por tal motivo algunos colonos por distintos lugares, en especial lo que es hoy Lomas de Zamora y San Vicente.

Años después en 1832 don Tomás Fair adquiere parte de las tierras de la colonia Monte Grande y

(Continúa en la Segunda Parte)



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

(SEGUNDA PARTE)



4

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*REGIMEN LEGAL DE LA ACCION
DE AMPAROI. *Ambito de aplicación*

Artículo 1° – *Legitimación activa*. La acción de amparo podrá ser interpuesta por toda persona interesada, por sí o por apoderado; por el defensor del pueblo; por las asociaciones cuyo objeto social sea la protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y por el Ministerio Público.

Art. 2° – *Sujeto pasivo. Derechos protegidos*. La acción de amparo podrá deducirse contra todo acto u omisión de órganos o agentes del Estado federal o sus entes autárquicos, o de particulares que, ya sea en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los intereses, derechos, libertades o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, con especial incumbencia en el hábeas corpus, hábeas data, actos u omisiones que conformen cualquier tipo de discriminación, la protección del ambiente, la competencia, al usuario, al consumidor y los derechos de incidencia colectiva.

Art. 3° – *Inconstitucionalidad*. Al dictar sentencia en la acción de amparo los jueces podrán declarar de oficio en el caso concreto la inconstitucionalidad de los actos u omisiones que lesionen los intereses, derechos, libertades o garantías protegidos en esta ley.

Las sentencias que dicten los tribunales superiores sobre la acción se considerarán definitivas a los efectos del recurso extraordinario ante la Corte Suprema, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 48.

Art. 4° – *Plazo*. La acción de amparo deberá ser interpuesta dentro de los sesenta días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento, fehaciente del acto u omisión que se considera violatorio del interés derecho, libertad o garantía constitucional invocado.

Art. 5° – *Improcedencia*. La acción de amparo no será admisible:

- a) Cuando se trate de un acto jurisprudencial emanado de un órgano del Poder Judicial de la Nación o de las provincias;
- b) Cuando pudieran utilizarse los procedimientos ordinarios sin daño grave o irreparable.

Art. 6° – *Rechazo in limine*: Si la acción interpuesta fuera notoriamente improcedente de acuerdo con lo establecido en esta ley, el juez interviniente así lo declarará sin más sustanciación, ordenando el archivo de las actuaciones.

Esta resolución deberá ser notificada personalmente o por cédula, y será apelable de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de esta ley.

No se plantearán cuestiones de competencia por razón de la materia.

Si el juez se considera notoriamente incompetente, así lo declarará.

En ambos casos, el juez de inmediato elevará las actuaciones a la Cámara de Apelaciones, que decidirá dentro de las 24 horas. Si la Cámara confirmare la incompetencia, remitirá los autos inmediatamente al juez que considera competente.

Cuando el juez de primera instancia tenga su sede en distinta localidad que la Cámara de Apelaciones, sólo remitirá testimonio completo de las actuaciones por el medio más rápido posible. Si la Cámara revoca la resolución, notificará al accionante por telegrama la decisión, debiendo el juez continuar el procedimiento de inmediato.

Art. 7° – *Defectos formales*. El juez podrá rechazar la acción por defectos formales, debiendo proveer de inmediato las medidas necesarias para subsanarlos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

A tal efecto, podrá intimar al accionante para que en el término perentorio de 2 días aclare los términos de su demanda y funde el derecho invocado.

II. *Amparo colectivo*

Art. 8° – *Amparo colectivo*. El afectado, el Defensor del Pueblo, las asociaciones –cuyo objeto social sea la protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y encuadren en la ley de asociaciones sin fines de lucro– y el Ministerio Público están legitimados para interponer esta acción contra cualquier tipo de discriminación o lesión, en forma actual o inminente, de igual modo en lo relativo a la protección de ambiente, la competencia, el usuario, el consumidor y los derechos de incidencia colectiva.

Art. 9° – *Afectado*. A los efectos del amparo colectivo, se entenderá por afectado a quien determine la existencia de una relación de causalidad dada por el efecto reflejo de la objetividad en la subjetividad, aun sin padecer daño concreto, en derechos de incidencia colectiva, cuando es tocado en sus intereses, concernido o vinculado por los efectos del acto u omisión lesivos que, actual o inminentemente lesionen, restrinjan, alteren o amenacen derechos constitucionales.

Art. 10. – La mencionada legitimación, también a título individual, será considerada principal ante las presentaciones siguientes que otros afectados en similar situación realicen. Subsumiendo e incorporándose a la causa principal los elementos que resulten conducentes, a criterio del juez, para probar el acto dañoso.

Art. 11. – Los bienes producto de resarcimientos y las consecuencias colectivas del resultado del amparo serán utilizados para preservar o recomponer el daño generado; o bien, para evitarlo en el futuro.

ya en 1860 se transforma en una moderna y progresista estancia modelo llamada Monte Grande.

En 1889 la firma Sancinena y Cía. compra parte de los campos con el fin de fundar un pueblo de 74 manzanas, 54 quintas y 36 chacras.

Ya construido en 1825 el ferrocarril de Témperley a Cañuelas, se crearon las primeras estaciones, en 1889, poco antes de ser aprobados los planos del pueblo de Monte Grande se inauguraba la estación ferroviaria del mismo nombre. El trazado fue aprobado el 3 de abril de 1889.

La idea de autonomía comunal aparece ya en 1904 siendo una preocupación constante y en 1911 constituidos en comisión compuesta por los señores E. Santamarina, Pedro Reta y el diputado provincial Herminio Constanzó entre otros, encaran resueltamente el problema entrevistando con ese fin al entonces gobernador de Buenos Aires José Arias, no obteniendo resultado favorable alguno.

Dos años después el senador provincial don Eduardo Arana hace una presentación formal ante la Cámara la cual produce serias protestas sobre todo de vecinos y autoridades de Lomas de Zamora por el desmembramiento de parte de su territorio.

No obstante el 7 de marzo de 1913 el Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan la ley 3.457, con fecha 9 de abril de 1913, la cual establece la creación del nuevo partido de Esteban Echeverría, declarándose cabecera del mismo a la población conocida actualmente como ciudad de Monte Grande.

Por todo lo anterior solicito la aprobación del proyecto adjunto.

Adriana E. Tomaz.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el nonagésimo tercer aniversario de la creación del partido de Esteban Echeverría, el 9 de abril de 1913.

Adriana E. Tomaz.

LV

RED UNIVERSITARIA SOBRE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

(Orden del Día N° 183)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Comunicaciones e In-

formática han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita declarar de interés de esta Honorable Cámara la constitución formal de la "Red universitaria sobre sustancias psicoactivas", iniciativa impulsada por la Universidad de Córdoba como espacio virtual destinado a reunir información sobre especialistas y producciones científicas relacionadas con la prevención y asistencia de la drogadependencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 19 de abril de 2006.

Lucía Garín de Tula. – Osvaldo M. Nemirovski. – Daniel R. Kroneberger. – Luis B. Lusquiños. – María del Carmen Rico. – Patricia E. Panzoni. – Adrián Menem. – Paola R. Spátola. – Arturo M. Heredia. – Pedro J. Morini. – Manuel J. Baladrón. – Paula M. Bertol. – Eugenio Burzaco. – Gustavo J. A. Canteros. – José M. Cantos. – Nora A. Chiacchio. – Diana B. Conti. – Juliana Di Tullio. – José O. Figueroa. – Eva García de Moreno. – Amanda S. Genem. – Leonardo A. Gorbacz. – Graciela B. Gutiérrez. – Oscar S. Lamberto. – Eduardo L. Borocotó. – Gustavo A. Marconato. – María C. Moisés. – Cristian A. Ritondo. – Diego H. Sartori. – Enrique L. Thomas. – Patricia Vaca Narvaja. – Sergio F. Varisco. – Gerónimo Vargas Aignasse.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la constitución formal de la "Red universitaria sobre consumo de sustancias psicoactivas", iniciativa impulsada por la Universidad Nacional de Córdoba como espacio virtual destinado a reunir información sobre especialistas y producciones científicas relacionadas con la prevención y asistencia de la drogadependencia.

Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita declarar de interés de esta Honorable Cámara la constitución formal de la "Red universitaria sobre sustancias psicoactivas", iniciativa impulsada por la Universidad de Córdoba como espacio virtual des-

tinado a reunir información sobre especialistas y producciones científicas relacionados con la prevención y asistencia de la drogodependencia, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Lucía Garín de Tula.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de septiembre de 2005, desde la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba se convocó a universidades de la Argentina, Perú, México, Estados Unidos y España para dar forma definitiva a un proyecto que busca reunir información, experiencia y recursos humanos, con los que cuentan los establecimientos de enseñanza superior, para su aplicación en el trabajo contra el consumo de sustancias adictivas.

La implementación de la red, que buscará intercambios de experiencias, se trató dentro del marco del Congreso Bianual de Prevención y Asistencia de la Drogadependencia, donde cada representante de las universidades participantes presentó trabajos referentes al tema.

La confección de la página web funcionará como base de datos que reunirá a profesionales, docentes y científicos que trabajen en la temática, y además como ámbito de acceso e intercambio de documentación e información. La idea es promover el potencial y el conocimiento que posee cada universidad en áreas tales como docencia e investigación.

Por estas razones brevemente expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diego H. Sartori.

LVI

**DELEGACION DE LA COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES EN LA CIUDAD CAPITAL DE LA
PROVINCIA DE CORRIENTES**

(Orden del Día N° 184)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una delegación de la Comisión Nacional de Comunicaciones en la ciudad capital de la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre las medidas necesarias a fin de posibilitar la instalación de una delegación de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) en la ciudad capital de la provincia de Corrientes.

Sala de la comisión, 18 de abril de 2006.

Osvaldo M. Nemirovsci. – Luis B. Lusquiños. – Adrián Menem. – Arturo M. Heredia. – Paula M. Bertol. – José M. Cantos. – Nora A. Chiacchio. – Juliana Di Tullio. – José O. Figueroa. – Oscar S. Lamberto. – Gustavo A. Marconato. – Hugo Martini. – María C. Moisés. – Cristian A. Ritondo. – Diego H. Sartori. – Patricia Vaca Narvaja. – Sergio F. Varisco.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una delegación de la Comisión Nacional de Comunicaciones en la ciudad capital de la provincia de Corrientes. Luego de su estudio ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de declaración.

Osvaldo M. Nemirovsci.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones, contemple la posibilidad de instalar en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, una delegación de la misma.

Gustavo J. A. Canteros.

LVII

**INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES,
MEDIDAS Y MEDIOS DE SEGURIDAD ADOPTADOS POR
EL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

(Orden del Día N° 185)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de resolución del señor di-

putado Beccani y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre estados contables, medidas y medios de seguridad adoptados por el Correo Oficial de la República Argentina S.A. al 31 de diciembre de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, informe sobre los siguientes puntos, referidos al Correo Oficial de la República Argentina S.A.:

– Se remitan los estados contables, al 31 de diciembre de 2005, así como también notas y cuadros anexos a dichos estados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 64 y 65 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (texto ordenado en 1984), y sus modificatorias.

– Se remita la memoria de la gestión realizada hasta el 31 de diciembre de 2005.

– Detalle de las medidas y medios de seguridad que ha implementado en el pasado e implementa el Correo Oficial de la República Argentina S.A. en toda su operatoria, tendientes a evitar el tráfico de estufecientes o cualquier otro elemento prohibido.

– Si se tienen previstas en el curso del año inversiones tecnológicas que incrementen las medidas de seguridad vigentes. En caso afirmativo, detalle de las mismas.

–Especifique los objetivos de la conducción actual.

–En qué consiste la política comercial implementada por la empresa.

–Informe detallado de las políticas de recursos humanos, de inversión e innovación tecnológica.

–Detalles de las medidas que se han implementado a fin de preservar activos significativos.

– Se remita toda información que fuere pertinente de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la ley 19.550, de sociedades comerciales.

– Se adjunte dictamen de la auditoría externa que se haya designado sobre la documentación solicitada en los dos primeros puntos.

Sala de la comisión, 18 de abril de 2006.

Oswaldo M. Nemirovski. – Daniel R. Kroneberger. – Luis B. Lusquiños. – Adrián Menem. – Arturo M. Heredia. – Manuel J. Baladrón. – Paula M. Bertol. – José M. Cantos. – Elisa M. A. Carrió. – Nora A. Chiacchio. – Juliana Di Tullio. – José O. Figueroa. – Amanda S. Genem. – Oscar S. Lamberto. – Gustavo A. Marconato. – Hugo Martini. – María C. Moisés. – Pedro J. Morini. – Cristian A. Ritondo. – Diego H. Sartori. – Patricia Vaca Narvaja. – Sergio F. Varisco.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Beccani y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre estados contables, medidas y medios de seguridad adoptados por el Correo Oficial de la República Argentina S.A., al 31 de diciembre de 2005. Luego de su análisis ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

Oswaldo M. Nemirovski.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de los organismos competentes, se sirva informar sobre las siguientes cuestiones referidas al Correo Oficial de la República Argentina S.A.:

1. Se remitan los estados contables del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima correspondientes al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2005, así como también las notas y cuadros anexos a dichos estados contables, todos ellos confeccionados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63, 64 y 65 de la ley 19.550 (texto ordenado en 1984) y sus modificatorias, de sociedades comerciales.

2. Se acompañe la memoria de la gestión realizada, correspondiente al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2005, conteniendo desarrollos respecto a:

a) Visión y objetivos de la conducción actual, plan de acción a corto y mediano plazo.

b) Política comercial.

c) Política de recursos humanos.

d) Política de inversión e innovación tecnológica y su financiamiento.

e) Política de preservación de activos significativos.

f) Fortalezas y debilidades que a juicio de la administración estatal se han determinado con miras a la gestión futura.

g) Sistema, normas y cumplimiento del control interno de todos los sectores y áreas del Correo Oficial.

h) Demás información que fuere pertinente de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales.

3. Adjuntar el pertinente dictamen de la auditoría externa que se haya designado sobre la documentación solicitada en los puntos 1 y 2 del presente.

4. Detalle de las medidas y medios de seguridad que tiene implementados el Correo Oficial, en toda su operatoria, tendientes a evitar el tráfico de estupefacientes o de cualquier otro elemento prohibido. Asimismo, deberá informar si se han efectuado en años anteriores, o se tiene previsto en el curso del año, inversiones tecnológicas que incrementen y hagan eficientes los actuales niveles de seguridad.

*Alberto J. Beccani. – Liliana A. Bayonzo.
– Eduardo Di Pollina. – Juan C. L.
Godoy. – Víctor Zimmermann.*

LVIII

CINCUENTENARIO DE LA ESCUELA EGB N° 564 “PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, PRESIDENCIA ROCA (CHACO)

(Orden del Día N° 187)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros, por el que se expresa beneplácito por la celebración de los cincuenta años de vida de la Escuela EGB N° 564 “Provincia de Buenos Aires”, situada en Presidencia Roca, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación como proyecto de resolución.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

*Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero
Gutiérrez. – Olinda Montenegro. –
Oscar Di Landro. – Eusebia A. Jerez. –
Luis B. Lusquiños. – Silvia Augsburguer.
– Ana Berraute. – Gustavo A. J.
Canteros. – Stella M. Cittadini. –
Francisco J. Delich. – Margarita Ferrá
de Bartol. – Eva García de Moreno. –
Lucía Garín de Tula. – Amanda S.
Genem. – Ruperto E. Godoy. –
Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N.
Herrera. – Emilio Kakubur. – Marta O.
Maffei. – María C. Moisés. – Mabel H.
Müller. – Patricia Panzoni. – Stella M.
Peso. – Ana E. R. Richter. – María del
C. C. Rico. – Hugo G. Storero.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por los festejos del cincuenta aniversario de la Escuela EGB N° 564 “Provincia de Buenos Aires”, situada en el paraje

Campo Blanco de la localidad de Presidencia Roca - provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de la mencionada provincia, Dirección Regional Educativa II, Supervisión VII.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de los señores diputados contienen todos los aspectos de la cuestión planteada por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El establecimiento EGB N° 564 “Provincia de Buenos Aires”, del Paraje Campo Blanco de la localidad de Presidencia Roca - provincia del Chaco, cumple sus bodas de oro siendo un ejemplo de unión y esfuerzo como los que abundan en nuestro país y sobre todo en el interior.

En 1955, según consta en el libro histórico escolar, un grupo de colonos de los campos: Blanco, Zimmermann, Aranda, Martínez y Caja preocupados por el aumento de la población infantil peticionan la creación de una escuela que esté a tono con el progreso de la zona y contemple la educación de los niños. Ante dicha petición y por resolución 2.327/54 el Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco crea en el paraje la Buena Ventura, zona El Zapallar de la entonces provincia Presidente Perón, la escuela primaria provincial N° 30, la cual fue inaugurada el 17 de julio de 1955 comenzando sus actividades el 18 de julio del mismo año con una inscripción de 68 alumnos.

El establecimiento comenzó a funcionar con mucho esfuerzo en el domicilio particular de uno de los fundadores, prolongándose la situación por un período de 2 años. Luego con la valiosa colaboración de los colonos se construye el edificio escolar en terrenos donados por los mismos.

En 1979, por disposición 453/79 del Consejo General de Educación de la provincia, la Escuela Provincial N° 30 cambia de nombre, pasando a denominarse a partir del 11 de junio de 1979, Escuela Primaria Común N° 564 “Provincia de Buenos Ai-

res”, dados los lazos de hermandad con la provincia mencionada según consta en la disposición.

El 24 de mayo de 1980 se inaugura el nuevo edificio por gestión de la cooperadora.

A la fecha ofrece servicio educativo desde el nivel preprimario al 7° año, brindando oportunidad de educación a niños y jóvenes de la zona rural.

Señor presidente, creemos que este es un gran ejemplo, que como ya mencionamos anteriormente abundan en nuestro país interior.

Estamos convencidos de que este beneplácito no sólo viene a reconocer el esfuerzo de esta gente, sino que es un reconocimiento indirecto para mucha otra que de igual modo trabaja en los lugares más recónditos de nuestro país por una Argentina más equitativa para todos.

Por todo lo expuesto es que solicitamos que acompañen este proyecto.

*Víctor Zimmermann. – Liliana A. Bayonzo.
– Olinda Montenegro. – Héctor R. Romero.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por los festejos de los cincuenta aniversarios de la Escuela EGB N° 564 “Provincia de Buenos Aires”, situada en el Paraje Campo Blanco de la localidad de Presidencia Roca - provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de la mencionada provincia, Dirección Regional Educativa II, Supervisión VII.

*Víctor Zimmermann. – Liliana A. Bayonzo.
– Olinda Montenegro. – Héctor R. Romero.*

LIX

MEDALLA DE ORO OBTENIDA EN LAS XV OLIMPIADAS ARGENTINAS DE QUÍMICA POR EL ESTUDIANTE CATAMARQUEÑO ABDO KARIN MOTRAN (EXPRESION DE BENEPLACITO)

(Orden del Día N° 188)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula por el que se expresa beneplácito por la obtención de la medalla de oro en las XV Olimpiadas Argentinas de Química por el estudiante catamar-

queño Abdo Karin Motrán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la obtención de la medalla de oro en las XV Olimpiadas Argentinas de Química, organizadas por la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por parte del estudiante Abdo Karin Motrán del primer año del Colegio “Juan Cayetano Bianchi”, de Saujil, provincia de Catamarca.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Blanca I. Osuna. – Olinda Montenegro. – Oscar J. Di Landro. – Eusebia A. Jerez. – Luis B. Lusquiños. – Silvia Aubsburger. – Ana Berraute. – Gustavo J. A. Canteros. – Remo G. Carlotto. – Stella Maris Cittadini. – Francisco J. Delich. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Emilio Kakubur. – Marta O. Maffei. – María C. Moisés. – Mabel H. Müller. – Patricia E. Panzoni. – Stella Marys Peso. – Ana E. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución, sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de la señora diputada contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El joven Abdo Karin Motrán, de 15 años de edad, de Saujil, provincia de Catamarca, obtuvo la medalla de oro en las XV Olimpiadas Argentinas de Química organizadas por la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Es auspicioso comprobar que en estas sanas competencias se destacan también jóvenes del interior de las provincias, que son estimulados en el desarrollo de sus evidentes capacidades innatas y que abren para estos chicos un horizonte mucho más amplio que el que normalmente podría proporcionarles su medio.

Estos jóvenes, estimulados y incentivados y apoyados serán mañana hombres y mujeres de provecho para el medio donde se han criado y para la sociedad en general. Por eso es que son importantes estas competencias que permiten descubrir talentos para apoyarlos en su realización plena.

Hay que señalar también que detrás de estos chicos que se destacan está la silenciosa tarea de estímulo y orientación de los docentes. En este caso, hay que destacar la labor del profesor Alejandro Mercado, del Colegio “Juan Cayetano Bianchi”.

Lucía Garín de Tula.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la obtención de la medalla de oro en las XV Olimpiadas Argentinas de Química, organizadas por la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, por parte de joven Abdo Karin Motrán del primer año del Colegio “Juan Cayetano Bianchi”, de Saujil, provincia de Catamarca.

Lucía Garín de Tula.

LX

PREMIO OBTENIDO POR LA ALUMNA MARIA LAURA GALLIANO EN EL CONCURSO “HACIA EL BICENTENARIO 1810-2010”

(Orden del Día N° 189)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula por el que se expresa beneplácito por la obtención del primer premio por la alumna María Laura Galliano en el concurso “Hacia el bicentenario 1810-2010”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el premio obtenido por la alumna María Laura Galliano, del Colegio

“Hermanas Misioneras” de San Fernando del Valle de Catamarca, en el concurso convocado por la Secretaría de Cultura de la Nación bajo el lema “Hacia el bicentenario 1810-2010”.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Blanca I. Osuna. – Olinda Montenegro. – Oscar J. Di Landro. – Eusebia A. Jerez. – Luis B. Lusquiños. – Silvia Aubsburger. – Ana Berraute. – Gustavo J. A. Canteros. – Remo G. Carlotto. – Stella Maris Cittadini. – Francisco J. Delich. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Emilio Kakubur. – Marta O. Maffei. – María C. Moisés. – Mabel H. Müller. – Patricia E. Panzoni. – Stella Marys Peso. – Ana E. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución, sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de la señora diputada contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Cultura de la Nación convocó a un concurso entre los alumnos y alumnas de escuelas de EGB y polimodal con el tema “Hacia el bicentenario 1810-2010”. Fue auspiciosa la respuesta de las escuelas y de los chicos, ya que participaron 600 escuelas y más de 4.200 alumnos de todos los rincones del país. Los premios del concurso consisten en libros para los ganadores y para las escuelas a las que representaban.

Este tipo de concurso estimula una sana competencia que despierta en los chicos entusiasmo y creatividad, en este caso desde un tema que es tan caro a los sentimientos argentinos.

Lucía Garín de Tula.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el premio obtenido por la alumna María Laura Galliano, del Colegio “Hermanas Mi-

sioneras” de San Fernando del Valle de Catamarca, en el concurso convocado por la Secretaría de Cultura de la Nación bajo el tema “Hacia el bicentenario 1810-2010”.

Lucía Garín de Tula.

LXI

ECO POLAR USHUAIA 2006 (Orden del Día N° 215)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Wilder, por el que se declara de interés parlamentario el evento Eco Polar Ushuaia 2006, a realizarse en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la realización de la Eco Polar Ushuaia 2006, a desarrollarse los días 26, 27 y 28 de mayo de 2006 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, evento concebido para familiarizar, internalizar y comprometer a los participantes con los postulados, conceptos, objetivos y alcances del Año Polar Internacional 2007-2008.

Sala de la comisión, 25 de abril de 2006.

Miguel L. Bonasso. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Aldo J. Marconetto. – Carlos A. Tinnirello. – María C. Alvarez Rodríguez. – José R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Susana R. García. – Oscar E. Massei. – Mabel H. Müller. – Stella M. Peso. – Mario A. Santander. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Marta S. Velarde. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Wilder, por el que se declara de interés parlamentario el evento Eco Polar Ushuaia 2006, a realizarse en la provincia

de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la realización de la Eco Polar Ushuaia 2006, a desarrollarse en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, evento concebido para familiarizar, internalizar y comprometer a los participantes con los postulados, conceptos, objetivos y alcances del Año Polar Internacional 2007-2008.

Ricardo A. Wilder.

LXII

II REUNION PATAGONICA Y III REUNION NACIONAL SOBRE ECOLOGIA Y MANEJO DEL FUEGO

(Orden del Día N° 216)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ferro y Chironi y el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara, la II Reunión Patagónica y III Reunión Nacional sobre Ecología y Manejo del Fuego, que se realizará del 25 al 28 de abril de 2006, en Esquel, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la II Reunión Patagónica y III Reunión Nacional sobre Ecología y Manejo del Fuego, que se realizó entre el 25 y el 28 de abril de 2006, en Esquel, provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 25 de abril de 2006.

Miguel L. Bonasso. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Carlos J. Cecco. – Aldo J. Marconetto. – Carlos A. Tinnirello. – María C.

Alvarez Rodríguez. – José R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Susana R. García. – Oscar E. Massei. – Mabel H. Müller. – Stella Maris Peso. – Mario A. Santander. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Marta S. Velarde. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ferro y Chironi y el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara, la II Reunión Patagónica y III Reunión Nacional sobre Ecología y Manejo del Fuego, que se realizará del 25 al 28 de abril de 2006, en Esquel, provincia del Chubut. Luego de su estudio cree necesario unificar en un único despacho los citados proyectos, por considerar que su contenido atiende a una temática similar.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la II Reunión Patagónica y III Reunión Nacional sobre Ecología y Manejo del Fuego, a realizarse en Esquel, provincia del Chubut, del 25 al 28 de abril.

Francisco J. Ferro. – Fernando G. Chironi.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la II Reunión Patagónica y III Reunión Nacional sobre Ecología y Manejo del Fuego, que tendrá lugar desde el día 25 de abril hasta el 27 de abril de 2006 inclusive, en Esquel, provincia de Chubut.

Eduardo De Bernardi.

LXIII

HOMENAJE A FRAY MAMERTO ESQUIÚ AL CUMPLIRSE EL 11 DE MAYO DE 2006 CIENTO OCHENTA AÑOS DE SU NATALICIO

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a fray Mamerto Esquiú, al cumplirse el 11 de mayo de 2006, 180 años de su natalicio.

Eduardo A. Pastoriza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo de este proyecto de resolución es rendir un justo y merecido homenaje del pueblo argentino a uno de los hombres más virtuosos, fray Mamerto Esquiú, al cumplirse el 180 aniversario de su natalicio.

A lo largo de la historia, hubo hombres y mujeres que se consagraron a la iglesia en forma muy especial. En la generosidad, en sus virtudes, mostraron una total entrega y compromiso con Dios.

Pero también, entregaron sus vidas a sus semejantes, con pasión y fervor transitaron la vida terrenal, al servicio del pueblo.

En Piedra Blanca, provincia de Catamarca, el 11 de mayo de 1826, nacía Mamerto de la Ascensión Esquiú, uno de los seis hijos de Santiago y María de las Nieves, una humilde familia de labradores.

A la edad de 5 años, su madre lo vistió con el hábito de San Francisco, en cumplimiento de una promesa que hizo al nacer el niño, gravemente enfermo.

Desde entonces lo llevó toda su vida, aun siendo obispo. Con apenas 10 años, entró al convento franciscano de Catamarca. En 1841 ingresó al noviciado, al año siguiente emite su solemne profesión de votos en la orden franciscana.

En 1848 es ordenado sacerdote y el 15 de mayo de 1849, celebra su primera misa.

Nunca aceptó la fama y la adulación y huyendo de toda distinción con el propósito de llevar una vida más austera, obtiene su traslado a Bolivia, a un convento de misiones.

En 1872, es propuesto para el Arzobispado de Buenos Aires, ofrecimiento que rechaza en forma indeclinable, se trasladó a Ecuador donde no era conocido para evitar los requerimientos del gobierno.

Luego viajó hacia Tierra Santa, ya en Jerusalén, desea permanecer allí hasta el fin de sus días, hasta que por pedido del Papa, es elegido como obispo de Córdoba y así acepta.

Se convierte entonces en pastor y padre de esa diócesis. En ella, resaltan aún más sus virtudes, hu-

mildad, generosidad, sacrificio, pobre al máximo, se impone por ante el pueblo por la excelencia de sus virtudes.

El 10 de enero de 1883, en plena actividad pastoral muere en la posta de El Suncho, localidad situada en el este de la provincia de Catamarca, en el departamento de La Paz.

La devoción popular que despertó su fama de santo varón, que ya se le atribuía en vida, se acrecentó luego de su muerte y hoy muchos hogares honran su imagen y le invocan sus necesidades, relatando sus favores, especialmente en los enfermos de gravedad.

Indudablemente, Esquiú, es una de esas figuras que no resisten controversias, la unanimidad nunca es tan merecida, nadie puede desconocer las excelsas virtudes del humilde franciscano.

Ya en su época recibió la admiración de los argentinos, y el paso de los años no hace más que enriquecer su valoración, ya que sus acciones trascienden las fronteras de la historia.

Siempre estuvo guiado por Dios y por la patria. Mantuvo siempre la firmeza de espíritu, la serenidad en medio de pasiones desenfrenadas, no existen actos en su vida que no sean basados en una actitud reflexiva, de comprensión y tolerancia.

Siempre afirmó que las palabras estaban de más, que no salvarían a la patria y que sólo los ejemplos son los que marcan el destino de los pueblos.

El gobierno de la Nación lo reconoció como orador de la patria, por un decreto del 2 de mayo de 1854, que oficializa los discursos del orador, quizás el más conocido de éste sea el denominado *Laetamur de gloria vostra* (Nos alegramos de vuestra gloria), pronunciado en ocasión de la promulgación de la Constitución de 1853.

Hace ya casi 60 años, el Honorable Senado de la Nación, el 6 de setiembre de 1946, aprobó un proyecto de ley por el que la Nación Argentina adhiere a las causas de beatificación y canonización.

“Creo que pocas veces se la ha brindado a este cuerpo legislativo una ocasión más propicia de mostrar su patriotismo, su justicia y su altura de miras, que esta vez cuando se le propone adhesión ferviente a la glorificación del obispo de Córdoba, fray Mamerto Esquiú, gloria una de las más puras, valor uno de los más legítimos y ciudadano de los más ejemplares de que puede enorgullecerse nuestra Nación”. Eran estas las palabras del senador doctor Julio Herrera.

Hoy, en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tenemos la oportunidad de ratificar lo actual hace tantos años por los senadores de la Nación.

Estaremos honrando, no sólo a Esquiú, sino a nosotros mismos, en el reconocimiento a un gran patriota, a quien entregó su vida al servicio del prójimo y en el amor a la patria.

Lejos de diluirse con el paso del tiempo. Su imagen se agiganta cuando conocemos sus virtudes de ciudadano. Su muerte acongojó al pueblo argentino, pues perdíamos un santo varón y un patriota, que dejaba la vida terrena para comenzar a transitar los caminos de la inmortalidad.

La causa por su beatificación ha tenido en estos últimos días un notable adelanto, la Comisión de Peritos Teólogos (censores) aprobó la “Heroicidad de las Virtudes” del “Siervo de Dios” fray Mamerto Esquiú, dando un paso de enorme importancia hacia su beatificación.

Por todas estas razones, creo oportuno solicitar a mis pares la aprobación de este homenaje, a un hombre que amó su patria y desde la religión sirvió a su pueblo, siendo ejemplo de humildad y entrega.

Eduardo A. Pastoriza.

LXIV

X JORNADA DE HISTORIA Y MUSEOLOGIA Y ACTOS CELEBRATORIOS DEL 154° ANIVERSARIO DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la X Jornada de Historia y Museología, y los actos celebratorios programados para el 154° aniversario de la firma del Acuerdo de San Nicolás, a realizarse los días 29, 30, y 31 de mayo de 2006, en el Complejo Cultural de la Casa del Acuerdo de San Nicolás.

José M. Díaz Bancalari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

La vieja casona donde hoy se encuentra el Complejo Cultural conformado por el Museo y la Biblioteca de la Casa del Acuerdo, fue adquirida por el juez de paz don Pedro Alurralde el 24 de marzo de 1849. Dicho complejo cultural fue fundado el 14 de mayo de 1936 por decreto del Poder Ejecutivo nacional, y declarado monumento histórico en el año 1957.

El Museo de la Casa del Acuerdo permite evocaciones que remiten a hechos de significativa y trascendental relevancia para la historia institucional de nuestro país, como los sucesos de los que da testimonio la Sala del Acuerdo, donde se rememora el memorable pacto del 31 de mayo de 1852, suscrito por los gobernadores de las catorce provincias. En ella se aprecian el documento original, el lapicero que utilizaron los gobernadores signatarios con la pluma quebrada –ya que no habría otro evento más importante que firmar– la mesa donde se firmó dicho acuerdo, la lámpara que iluminó la sesión, el

crucifijo que presidió la reunión y los retratos evocativos de los próceres.

En la Sala de la Organización Nacional se pueden apreciar las figuras de los Constituyentes que sancionaron la Carta de Mayo, firmada el 1º de mayo de 1853. Sobresale fray Mamerto Esquiú, el orador de la Constitución, por su magnífica oración pronunciada en la Iglesia Matriz de Catamarca.

La Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás, especializada en historia argentina, cuenta con más de 60.000 volúmenes, y con una significativa hemeroteca que data del siglo pasado.

La importancia histórica de la Casa del Acuerdo, en definitiva uno de los pilares fundamentales que diera origen a la Constitución Nacional, nos obliga al homenaje permanente y sincero que merecen todas las instituciones fundamentales y fundacionales de nuestra República.

Para la realización de la X Jornada de Historia y Museología, y con motivo del 154º aniversario de la firma del Acuerdo de San Nicolás se ha preparado una esmerada agenda prevista para los días 29, 30, y 31 de mayo del presente año, que incluye sustanciales disertaciones sobre política, historia y cultura nacional, sumadas a números artísticos folclóricos de alto nivel.

Teniendo en cuenta los antecedentes precedentemente señalados, y las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José M. Díaz Bancalari.

LXV

PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS DOCENTES PRIVADOS - ANALISIS, CRITICAS Y PERSPECTIVAS

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Nacional sobre los Derechos Laborales de los Docentes Privados: "Análisis, críticas y perspectivas", organizado por la Seccional Rosario del Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP) en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Agustín O. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Sindicato Argentino de Docentes Particulares fue creado en 1947 y cuenta con la correspondiente personería gremial (la número 90) que lo habilita como entidad representativa de los docentes privados de todo el país. Esta labor la realiza a partir de

las presencias con que cuenta en más de 20 jurisdicciones educativas.

Los días 18, 19 y 20 de mayo próximos se llevará a cabo en el centro de convenciones Patio de la Madera de la Ciudad de Rosario el I Congreso Nacional sobre los Derechos Laborales de los Docentes Privados: "Análisis, críticas y perspectivas", organizado por la Seccional Rosario del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP).

El mencionado sindicato ha encarado desde hace tres años un ambicioso plan de capacitación de cuadros sindicales. El mismo alcanza a todos los cuadros orgánicos de la institución cubriendo todas las jurisdicciones, ámbitos y niveles donde existe actuación de parte de docentes privados.

Este congreso es un digno cierre a esta etapa del mencionado plan de capacitación. No sólo por el contenido y temas a tratar sino también por la motivación ideológica que lo inspira: concientizar a los trabajadores de la educación privada de sus derechos para que puedan ejercerlos y reducir al máximo la precarización laboral del sector.

No escapa a su elevado conocimiento que en el imaginario colectivo existe la percepción de que los docentes que se desempeñan en establecimientos educativos de gestión privada trabajan bajo mejores condiciones que sus pares de la actividad oficial. Tal creencia es a todas luces inexacta. La modalidad propia del desempeño de la actividad hace que en todo el país los docentes privados se desempeñen en condiciones de trabajo que atentan contra su dignidad como trabajadores. Horarios de trabajo por fuera de lo previsto en la legislación nacional, trabajo en negro, contratos a plazo fijo sin pago de vacaciones, negación injustificada de licencias, pago de salarios por montos inferiores a los previstos en las escalas vigentes o en cuotas, cierre sistemático de establecimientos educativos privados a raíz de la insolvencia económica de los propietarios y la negativa patronal sistemática a la negociación colectiva sobre las condiciones de trabajo, son moneda corriente en la actividad de la docencia privada.

El SADOP lucha en estos días por que se reconozca el derecho de sus representados a cobrar las asignaciones familiares y el seguro de desempleo, reivindicaciones que deberán estar resueltas a principios del siglo XXI, atento el estado de la legislación laboral de nuestros días.

A diferencia de otros gremios el docente privado se desempeña día a día bajo la mirada de sus empleadores, sometidos en muchos casos a presiones o abusos, producto en gran parte de la carencia de un convenio colectivo que regule la actividad y que establezca de manera clara cuáles son sus derechos y obligaciones y las condiciones de trabajo en las cuales deben desempeñarse.

Es por eso que la iniciativa del SADOP de organizar un congreso para tratar esta problemática per-

manente en la actividad es a todas luces meritoria. Conocido es por todos que la mejor forma de que los trabajadores defiendan sus derechos es que los conozcan y los hagan propios.

Es por ello que el objetivo central de la actividad es generar un ámbito de debate y difusión de los derechos de los docentes privados como trabajadores.

Asimismo tiene por finalidad conformar un espacio de interacción social en el cual se debatan temas que específicamente hacen a la tarea profesional docente, teniendo en cuenta los cambios que necesariamente se están dando y deben darse para optimizar el sistema educativo argentino, con la clara convicción de que el respeto de las condiciones de trabajo de los docentes repercute de manera innegable en la mejor prestación del servicio educativo, que como todos sabemos es una prioridad estratégica nacional.

Los ejes temáticos a desarrollarse serán:

- Problemática actual del derecho del trabajo.
- Contrato de trabajo.
- Remuneración.
- Jornada laboral.
- Ley Federal de Educación y condiciones laborales.
- Sindicatos docentes y modelo sindical.
- Negociación colectiva y ley 13.047.
- El proyecto de educación y Nación.

El congreso contará con la participación de reconocidos profesionales del derecho y tiene la intención de ser un ámbito federal de unión e intercambio de experiencias de docentes de todo el país.

Como consideración final es importante remarcar la naturaleza de la actividad emprendida por la asociación sindical. En muchas oportunidades vastos sectores de la sociedad ante una medida de fuerza del sector docente cuestionan su realización y las consecuencias que ésta trae. Hoy el SADOP presenta una actividad sindical a nivel nacional que implica la elevación cultural y gremial de sus representados, en la firme convicción de que la formación de los mismos es también una forma válida de defender la docencia, no sólo como profesión sino también como vocación.

Al ser la actividad descrita propuesta por una entidad sindical de actuación en todo el territorio nacional, que busca una mejora en las condiciones laborales de sus representados, ser la misma entidad representativa de 200.000 docentes privados de todo el país, y por tocarse en la misma temas estrechamente vinculados a la educación, que es una prioridad nacional, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Agustín O. Rossi.

LXVI

PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS DOCENTES PRIVADOS - ANALISIS, CRITICAS Y PERSPECTIVAS

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Nacional sobre los Derechos Laborales de los Docentes Privados - Análisis, Críticas y Perspectivas, organizado por la Seccional Rosario del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), a realizarse los días 18, 19 y 20 de mayo del corriente año, en el Centro de Convenciones "Patio de la Madera", de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Héctor P. Recalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto brindar apoyo por parte de la Honorable Cámara, al I Congreso Nacional sobre los Derechos Laborales de los Docentes Privados, a través de una declaración de interés por parte de este honorable cuerpo.

El primer congreso tiene como finalidad conformar un espacio de interacción social en el cual se debatan temas que específicamente hacen a la tarea profesional docente, teniendo en cuenta los cambios que necesariamente se están dando y deben darse para optimizar el sistema educativo argentino. Este evento resulta importante para la educación toda, y para el sector de gestión privada en especial.

Por todo lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares permitiendo que de esta manera quede explícito un muy importante factor de apoyo para permitir asegurar el éxito de este evento y la transmisión de sus beneficios hacia la comunidad.

Héctor P. Recalde.

LXVII

LIBRO ITALIANOS EN EL PUERTO DE MAR DEL PLATA

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el libro *Italianos en el puerto de Mar del Plata*, del autor Roberto Pennisi, editado y publicado por la prestigiosa Editorial Atlántida, que relata la historia de 40 familias de inmigrantes italianos: los Galiano, los Amalfitano, los Arcidiacono, los Baldino, los Balstrieri, los Caputo, los Contessi, los Coppola,

los D'Antonio, los De Rosa, los Di Costanzo, los Di Leva, los Di Meglio, los Di Scala, los Galli, los Greco, los Lanza, los Materia, los Mattera, los Mellino, los Moscuza, los Musmeci, los Panaté, los Pennisi, los Ramaci, los Ritorno, los Romano, los Rúa, los Salerno, los Solimeno, los Todisco, los Valastro, los Vitiello y los Vottola, emprendedores de la actividad pesquera en la costa marplatense, cuyos testimonios son también, de interés de este honorable cuerpo.

Marina Cassese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La publicación que queremos distinguir no es un mero relato o un texto cargado de la ficción acotada o mancomunada de un autor que busca el rédito económico o la fama. Todo lo contrario. La obra es la síntesis de un sentimiento, es el amor plasmado en la visión y la pluma de un emprendedor, de un hijo orgulloso de nuestra querida tierra bonaerense y de la bella ciudad de Mar del Plata y uno de los eslabones de la maravillosa cadena de la producción nacional. Y por ello queremos destacar el esfuerzo y el cariño que palmo a palmo se traducen en sus páginas.

Hace algo más de un año tuvimos la oportunidad de involucrarnos con la actividad pesquera de la costa atlántica de la provincia de Buenos Aires, con la renovada convicción de que trabajar por la producción y el desarrollo es apostar por un país más justo. Así visitamos la planta Indupesa S.A.I.C., entre otras, en la ciudad de Mar del Plata, elaboradora de anchoas envasadas, que exporta sus productos a los mercados más exigentes del globo.

Cuando atravesamos el umbral (y hablo en plural porque fue el ex diputado nacional doctor Carlos Brown quien guió mis pasos hacia la militancia productiva y a esta empresa en particular), pudimos conocer una familia italiana, oriunda de Sicilia; los Pennisi, una típica prole de emprendedores que llegaron a Mar del Plata hace unas cuantas décadas.

Con el padre y fundador de la firma, don Gioacchino Pennisi, cada mañana en su fábrica, junto a sus cinco hijos, todos apostando a la actividad pesquera, algunos profesionales, hombres y mujeres de buena fe que producen y confían en esta bendita nación.

Uno de ellos, Roberto Pennisi, es además, autor del libro que nos ocupa. Un joven trabajador que no se cansa de agradecer a sus padres y al mar argentino por su presente y su promisorio futuro.

El autor quiso plasmar en su obra el agradecimiento y la devoción que le merecen cientos de inmigrantes italianos que emprendieron en la ciudad balnearia desde principios del siglo XX la actividad

pesquera, su industrialización y otras actividades afines.

Todos ellos fueron y son los promotores fundamentales de una actividad que enriquece la economía de la región y del país, que podría multiplicar diez o veinte veces su producción, la mano de obra ocupada, el ingreso de inversiones y contribuir eficientemente a la sana alimentación de nuestro pueblo, cuando desde el Estado miremos con verdadera atención nuestro mar y sus recursos y a estos productores también los ayudemos.

El libro describe las vicisitudes, los aciertos y los fracasos de 40 familias italianas que llegaron a la Argentina buscando su lugar en el mundo: los Galiano, los Amalfitano, los Arcidiacono, los Baldino, los Balstrieri, los Caputo, los Contessi, los Coppola, los D'Antonio, los De Rosa, los Di Costanzo, los Di Leva, los Di Meglio, los Di Scala, los Galli, los Greco, los Lanza, los Materia, los Mattera, los Mellino, los Moscuza, los Musmeci, los Panaté, los Pennisi, los Ramaci, los Ritorno, los Romano, los Rúa, los Salerno, los Solimeno, los Todisco, los Valastro, los Vitiello y los Vottola. Ellas son, en gran medida, las responsables del desarrollo económico y cultural de esta importante ciudad. Muchos de sus miembros (algunos hasta analfabetos) construyeron merced al sacrificio, la lucha y la fe sus empresas en la base de que la unión familiar es el mejor motor de propulsión y la vela más firme para el éxito que sobreviene después de la tempestad. Como el mismo Roberto Pennisi, que junto a su familia sueña con que miles de desocupados que aún tienen Mar del Plata y la región, puedan como su padre y sus contemporáneos, ganarse la vida trabajando con dignidad.

Con fotos, anécdotas y postales de la actividad icfícola se entreteje, como las redes de pesca, una realidad que no puede ni debe pasar inadvertida. Una realidad que pocos conocen desde su génesis pero con las que muchos se deleitan, al menos con la visita obligada al puerto de Mar del Plata en las vacaciones.

Italianos en el puerto de Mar del Plata fue escrito sobre la base de testimonios de pescadores que el autor se ocupó personalmente de recolectar, recorriendo el largo camino de la memoria de cada uno, para "volver a vivir" el pasado, que es sin ninguna duda, la base de la identidad y la pertenencia.

La obra vio la luz a mediados de 2005 con un acotado equipo de labor, al que luego se sumó el de la prestigiosa Editorial Atlántida y se terminó de imprimir no bien terminado el verano del 2006.

Comprende 40 breves biografías familiares y está dividida en cinco capítulos que muestran las obras realizadas por los trabajadores italianos en el puerto de Mar del Plata.

Reivindica plenamente, el rol de la mujer en la vida del pescador, sirviéndose para esto, de un viejo proverbio siciliano que reza: *I uomini fannu i fatti, ma*

su i fimmini ca fannu li uomini (Los hombres hacen las cosas, pero son las mujeres las que hacen a los hombres) y por eso, con mucha emoción, el libro está dedicada a la señora madre del autor; doña Yolanda Greco.

El relato esbozado en sus páginas sirve además, para conocer un poco más de la intensa vida del puerto marplatense, uno de los más importantes de nuestra provincia y del país. Y en este marco se destaca su incidencia y la de sus actividades conexas en la economía regional.

Este impacto se mide desde el punto de vista del valor bruto de la producción, valor agregado, empleo e ingreso, donde podemos referenciar, por ejemplo, que en el año 2002 el puerto representó aproximadamente el 43,7 % del valor regional bruto, generando, algo más de 20.000 puestos de trabajo en forma directa y casi 50.000 en forma indirecta.

Los pescadores que bien dibuja la obra, empezaron de la nada, creciendo y sobreviviendo en un contexto que muchas veces les fue y les es adverso. Por eso su trabajo merece ser resaltado y difundido, siendo ésta una de las formas más altruistas.

Algunos comenzaron siendo parte de la tripulación de las típicas barcas amarillas o anaranjadas que en los albores del día emprenden su viaje internándose en el litoral marítimo, pudiendo, luego, consolidar sus propias flotas, generando trabajo genuino y "cosechando" sin descanso la riqueza de nuestro mar.

El puerto de Mar del Plata que hoy concentra la fluctuación de la modernidad, el comercio y la actividad turística, hasta no hace mucho tiempo se constituía en una zona marginal, totalmente discriminado por el resto de la ciudad. Mas hoy se muestra como uno de los grandes centros de la producción de nuestro país, rodeado de sus restaurantes típicos y de las sedes de las empresas pesqueras.

Empresas como Indupesa S.A.I.C., de la familia Pennisi, de Roberto, el autor de este libro, que desde hace un tiempo asumió el compromiso de emplear mano de obra de beneficiarios de planes "Jefes y jefas de hogar" y diseñó con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Municipio de General Pueyrredón, un plan de capacitación y empleo para cientos de ex piqueteros que hoy agradecen la nobleza de quienes llegaron aquí con su único capital: sus brazos, citando una frase que la comunidad italiana marplatense hace carne hoy y siempre: *I vrazza sú archchizzadú póvuru* (Los brazos son la riqueza del pobre).

Es por todo ello y convencidos de que esta publicación es una verdadera expresión de nuestra cultura, que solicitamos el acompañamiento del resto de los miembros de esta Honorable Cámara, a fin de lograr la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina Cassese.

LXVIII

PRIMER SALON NACIONAL DEL AUTOMOVIL A CIELO ABIERTO

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el I Salón Nacional del Automóvil a Cielo Abierto, que se realizará entre los días 12 al 15 de mayo de 2006 en el predio de la Sociedad Rural de Pergamino, ruta nacional 8, kilómetro 220, en el partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Rosa E. Tulio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación de Concesionarias de Automóviles de la República Argentina (ACARA), de la regional del norte de la provincia de Buenos Aires, organizará lo que será el I Salón del Automóvil a Cielo Abierto, en el predio ferial de la Sociedad Rural de Pergamino. Este evento, único por sus características y envergadura como ninguno otro realizado hasta el momento, tendrá cita desde el 12 al 15 de mayo del corriente año.

La ciudad de Pergamino, punto trascendental en las actividades y el desarrollo agrícola-ganadero de nuestro país, por su ubicación geográfica y por el éxito obtenido en reiteradas ferias y exposiciones de trascendencia nacional e incluso internacional, será el ámbito adecuado para realizar este evento, donde sin ningún lugar a dudas se darán cita múltiples interesados en lo referente a nuestro parque automotor.

Durante los días en los que se desarrollará el evento es preciso manifestar que habrá diversas atracciones paralelas, como por ejemplo una pista 4 x 4, que permitirá utilizar unidades de las innumerables y distintas marcas, además de pruebas de resistencia de vehículos en caminos de ripio y fango, con destacados pilotos profesionales a cargo.

Entre las diversas charlas y conferencias que se realizarán durante este I Salón del Automóvil a Cielo Abierto, cabe resaltar las conferencias que estarán ligadas a seguridad vial, tema de extrema importancia a causa de los crecientes índices de accidentes de tránsito en nuestro país durante las últimas décadas. Asimismo también se tratarán temas relacionados con los controles y seguridad de los sujetos que intervienen en el tránsito, sean conductores o peatones.

Dentro de lo que será el ámbito ligado al esparcimiento, la muestra se completará con importantes *shows* musicales, exposición de autos antiguos y sorteos diarios. Por lo que sin duda alguna habrá actividades para todo tipo de concurrentes.

Este acontecimiento tendrá una difusión nacional y regional, con una amplia cobertura publicitaria, televisiva, radial y gráfica.

Es por esto que este I Salón del Automóvil a Cielo Abierto ha sido declarado de interés municipal y está a la firma de los decretos para ser declarado de interés provincial.

Como ya se citó con anterioridad, el partido de Pergamino ha sido y sigue siendo el protagonista de diversas exposiciones y ferias.

Será éste, al igual que los demás, un evento que no sólo le dará prestigio a la ciudad, sino que también incrementará un aporte masivo en lo que respecta al turismo regional.

Queda finalmente esperar a que el 12 de mayo, la Sociedad Rural de Pergamino abra sus tranqueras al cuantioso caudal de público que seguramente se dará cita allí.

Esperamos entonces que esta muestra sea sinónimo de vidriera tecnológica en materia automotriz, y que sin duda reúna un catálogo de innovaciones para todo el sector.

Rosa E. Tulio.

LXIX

II CONGRESO PANAMERICANO PARA LA PROGRAMACION DEL CONSUMO DE FRUTAS Y VERDURAS

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el II Congreso Panamericano para la Promoción del Consumo de Frutas y Verduras, a realizarse los días 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2006 en la ciudad de Guaymallén, provincia de Mendoza.

Pedro J. Azcoiti. – Silvia B. Lemos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad mendocina de Guaymallén será sede del II Congreso Panamericano para la Promoción del Consumo de Frutas y Verduras los días 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2006, que será copatrocinado por la OMS, la FAO y la Organización Panamericana de la Salud y del que participarán delegaciones representativas de los ministerios de Salud, Agricultura, Educación y Desarrollo Social, así como representantes de sectores tales como salud, nutrición, agricultura, ONG y organizaciones de productores o comercializadores de frutas y hortalizas de todo el continente.

Los objetivos perseguidos por este Congreso serán brindar una jornada de capacitación para profesionales de la salud, la agricultura y la educación,

así como para el público en general interesado en aprender y adquirir experiencia en la materia; también la revisión de las actividades de promoción en materia de consumo de frutas y hortalizas actualmente en desarrollo en el continente americano, compartiendo estrategias y herramientas que hayan demostrado ser exitosas.

Entre las numerosas actividades programadas pueden mencionarse la realización de charlas y conferencias sobre temas tales como la promoción del consumo de frutas y verduras en la agenda de la salud pública de Latinoamérica; experiencias nacionales y locales de promoción de producción y consumo de frutas y verduras para la salud e importancia de las guías alimentarias como estrategia de promoción del consumo de frutas y verduras.

También se desarrollarán numerosas actividades complementarias, como talleres de cocina, juegos didácticos, obras de teatro, mesas redondas y eventos culturales y deportivos.

El hombre es omnívoro por naturaleza: su dieta incluye –o debería incluir– gran variedad de alimentos, desde carnes y lácteos hasta frutas y hortalizas, pasando por granos, harinas, aceites y grasas. Durante el último siglo, los cambios socioeconómicos globales han determinado nuevos hábitos alimentarios en buena parte de la humanidad, que ahora consume más carnes, grasas y harinas, dejando de lado los vegetales frescos.

Sin embargo, frutas y hortalizas son indispensables: proveen nutrientes que no se encuentran en otros alimentos, o si están presentes lo hacen en menores proporciones y calidades. Según numerosos estudios internacionales, el consumo continuo de estos vegetales es un factor esencial de protección contra enfermedades crónicas, como las dolencias cardiovasculares y el cáncer, cuya incidencia ha aumentado en los últimos tiempos, en coincidencia con el regresivo cambio de dieta.

Las frutas y hortalizas proveen, además de agua y carbohidratos, grandes cantidades de fibra, minerales, vitaminas y compuestos fitoquímicos, que son considerados micronutrientes: sustancias que no aportan energía pero resultan imprescindibles para el metabolismo. Algunos tienen función antioxidante, fundamental para combatir los procesos relacionados con el envejecimiento y la aparición de enfermedades crónicas.

La ciencia ha establecido con precisión la función de muchos de estos micronutrientes. Sin embargo, la sinergia o acción conjunta resulta un factor muy importante y a menudo descuidado: muchos de estos compuestos requieren a otros como cofactores y sólo serán efectivos si están presentes todos y en las proporciones adecuadas. Por eso se recomienda el consumo de frutas y hortalizas, que aportan la combinación adecuada para el funcionamiento de nuestro metabolismo. Los suplementos

vitamínicos, de antioxidantes o de minerales, normalmente de venta libre y muy publicitada, no representan en su fórmula este equilibrio natural de micronutrientes que sí contienen los alimentos completos y frescos.

Con la intención de promover un mayor y mejor consumo de frutas y hortalizas, existen en distintos lugares del planeta organizaciones nucleadas bajo el lema "5 al Día", por alentar el consumo diario de 5 porciones de frutas y hortalizas. Esta cantidad, que debe incluir una variedad de estos productos, garantiza la ingestión diaria de las dosis adecuadas de fibras, vitaminas, minerales y otros micronutrientes.

Es posible mencionar, entre otros, a los siguientes países donde funcionan estas organizaciones: Alemania, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Uruguay.

En nuestro país también existe esta organización integrada por representantes de los distintos quehaceres vinculados con la frutihorticultura, así como expertos en nutrición, educadores y científicos. Se trata de un grupo interdisciplinario que fomenta la interacción entre diferentes ámbitos de la sociedad.

A pesar de que en la Argentina abundan las frutas y las hortalizas, su consumo es bajo y no cubre las recomendaciones diarias emitidas por los organismos internacionales del ámbito de la salud. Los vegetales no tienen una fuerte presencia en nuestra cultura. Por eso "5 al Día Argentina" impulsa una serie de actividades y propuestas tendientes a realizar acciones educativas entre los consumidores, para difundir los beneficios de una dieta que incluya cinco porciones diarias de frutas y hortalizas, especialmente entre los más chicos. Cuanto antes se inicien en una buena nutrición, mejor.

Difundir el mensaje de nutricionistas y médicos que recomiendan, a través de sus organizaciones, el consumo de frutas y hortalizas como la mejor alternativa de prevención para la salud.

Fomentar actividades relacionadas con la práctica de la huerta familiar y comunitaria y con un estilo de vida saludable. Creemos que el consumo de frutas y hortalizas locales es una estrategia básica para enfrentar la emergencia social y alimentaria que los argentinos estamos atravesando.

Dentro del sector frutihortícola, establecer lazos entre productores, distribuidores y operadores logísticos, tendientes a promover la información, el consumo y la competitividad de esta alternativa alimentaria.

Estimular la conexión y el trabajo conjunto con entidades y organizaciones regionales de similares objetivos.

En el marco de las distintas actividades que se desarrollan en procura de alentar el consumo de fru-

tas y hortalizas, la FAO y la OMS lanzaron una iniciativa conjunta en Río de Janeiro en noviembre 2003, que derivó en septiembre 2004, en el taller específico que ambas organizaciones sostuvieron en el Centro para la Salud y el desarrollo de Kobe, Japón.

En el contexto específicamente americano la iniciativa se concretó mediante la realización del I Congreso Panamericano de la Promoción del Consumo de Verduras y Frutas, en Guadalajara, México, en abril de 2004.

Es ahora el turno del segundo congreso, que como dijimos, se realiza en la ciudad de Guaymallén, en la provincia de Mendoza.

Dada la importancia de la temática a abordar, la presencia de delegaciones del resto de los países del continente y los beneficios de alentar todo aquello que contribuya a una mejor calidad de vida, propiciamos la aprobación del presente proyecto por esta Honorable Cámara de Diputados.

Pedro J. Azcoiti. – Silvia B. Lemos.

LXX

XVI EDICION DEL FESTIVAL FOLKLORICO NACIONAL CLA-LAUQUEN

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el Festival Folklórico Nacional Cla-Lauquen, en su decimosexta edición, a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2006, en la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, organizado por la Escuela de Danzas Nativas y Folklore de esa comunidad.

*Federico T. M. Storani. – Pedro J. Azcoiti.
– Vilma R. Baragiola. – Roberto R. Costa. – Francisco Ferro. – Ricardo Jano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cla-Lauquen es el nombre indígena, de origen mapuche, que recibía originariamente el lugar donde, en la actualidad, está situada la zona que hoy ocupa la ciudad de Nueve de Julio, en la provincia de Buenos Aires. Su significado es Tres Lagunas y está referido a las tres lagunas existentes en esa región, junto a una de las cuales –actualmente el lago del parque General San Martín– el coronel Julio De Vedia fundó el Campamento Militar "Nueve de Julio", el 28 de octubre de 1863.

Dicho asentamiento militar fue producto de la decisión de los jefes del Ejército, quienes vieron la conveniencia de transformar ese punto estratégico

en un baluarte en la línea de frontera con el desierto, ante los sucesos de 1861, durante los cuales, el cacique Calfucurá reunió a sus indios en ese paraje para lanzarlos en malón contra la población de Veinticinco de Mayo.

El fundador del campamento militar solicitó que, sobre la base del mismo, se fundara un pueblo. Accediendo a dicha solicitud, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, don Mariano Saavedra, lo fundó por decreto del 12 de febrero de 1864, iniciándose la mensura y el amojonamiento el 20 de mayo del mismo año. Poco después, la ley provincial del 19 de julio de 1865, creó el partido de Nueve de Julio. La ciudad de Nueve de Julio fue asiento de la comandancia de la frontera oeste durante varios años.

La Escuela de Danzas Nativas y Folklore de Nueve de Julio creó este festival folklórico, con el nombre indígena de Cla-Lauquen, con la finalidad de obtener mayor difusión de la leyenda y la historia del partido de Nueve de Julio en las ciudades vecinas y en otras provincias de nuestro país. Asimismo, se fomenta la participación de las comunidades aborígenes de la Argentina, reivindicando a los pobladores originarios, y se revalorizan nuestras expresiones autóctonas más genuinas, generando oportunidades para aprender, conocer y respetar nuestro patrimonio cultural mediante actividades que lo ponen de manifiesto (música, danzas, artes plásticas, literatura, artesanías, etcétera.)

El festival folklórico Cla-Lauquen se inició con su primera edición el 14 de septiembre de 1990 y continuó realizándose hasta la actualidad, salvo durante el año 1995, por razones económicas. Sus objetivos son: la promoción de nuestro acervo folklórico nacional y de las culturas aborígenes en sus diversas expresiones, la difusión de la leyenda y de la historia del lugar así denominado y de las costumbres tradicionales de la zona, y, naturalmente, el realce de los atractivos turísticos del lugar y de los festejos.

Las distintas actividades que se realizan son de naturaleza variada y comprenden: espectáculos de música, canto y danzas, exposiciones artesanales criolla e indígena, preparación y degustación de comidas típicas, visitas guiadas a lugares históricos y elección de la reina del festival.

Este evento constituye un importante acontecimiento, que trasciende el partido de Nueve de Julio para extenderse a otras ciudades y provincias, ya que posee características culturales, artísticas y sociales singulares, transformándose en un símbolo de la preservación de las tradiciones y el patrimonio cultural argentino y, especialmente indígena.

Los fundamentos expuestos son un argumento suficiente y valioso para impulsar el auspicio

oficial del Festival Folklórico Nacional Cla-Lauquen, a realizarse en la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, los días 11, 12 y 13 de mayo de 2006, promoviendo la declaración del interés cultural del mismo, mediante el presente proyecto de resolución, que se pone a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Federico T. M. Storani. – Pedro J. Azcoiti.
– Vilma R. Baragiola. – Roberto R.
Costa. – Francisco Ferro. – Ricardo
Jano.*

LXXI

XXII MARATON INTERNACIONAL “A PAMPA TRAVIESA”

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su especial beneplácito por la realización de la XXII Maratón Internacional “A Pampa Traviesa”, organizada por la Municipalidad de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el pasado 9 de abril de 2006.

Marta L. Osorio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de La Pampa, la Municipalidad de la Ciudad de Santa Rosa, organizó el 9 de abril pasado, por 22º año consecutivo, la Maratón Internacional “A Pampa Traviesa”.

La competencia contó con el protagonismo de centenares de atletas convencionales, sobre silla de ruedas y ciegos que corrieron un circuito de 42,195 kilómetros y una prueba integración de media maratón de 21,097 kilómetros.

En distintas oportunidades, dicha prueba fue evaluativa para copas del mundo, campeonatos iberoamericanos y mundial de media maratón y maratón. En esta ocasión, rumbo a eventos internacionales de notable jerarquía, la XXII Maratón Internacional “A Pampa Traviesa” se convirtió en una plaza de excepción para evaluar a los potenciales representantes argentinos. El cuerpo técnico de la Confederación Argentina de Atletismo evaluó a los participantes de cara al Campeonato Mundial de Media Maratón 2006, que se realizará en Hungría, y de los Juegos Deportivos Panamericanos de Río de Janeiro 2007.

Por otra parte, la Federación Argentina de Deportes sobre Sillas de Ruedas ha declarado al evento, por segundo año consecutivo, como Campeonato Nacional de Maratón sobre Silla de Ruedas. Este año contó con un aditamento especial, al ser

evaluativo para el Campeonato Mundial de Maratón para Ciegos “Holanda 2006”.

Hasta la edición 2005, con veintidós maratones organizadas por la Municipalidad de Santa Rosa y fiscalizadas por la Federación Atlética Pampeana, la prueba ha sido corrida por 9.390 atletas y hoy supera las 10.000 participaciones. En su historial han participado deportistas de la Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil, Bolivia, Estados Unidos, Corea, Canadá, España, África, Francia y Venezuela.

La Maratón Internacional “A Pampa Traviesa” se constituyó en una verdadera fiesta del deporte, con el protagonismo y la integración de una multitud de atletas y deportistas con discapacidad.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los legisladores de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que acompañen con su voto afirmativo.

Marta L. Osorio.

LXXII

XIV EDICION DE LA TRADICIONAL CARRERA DE CARROS TIRADOS POR BUEYES

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la 14ª edición de la tradicional Carrera de Carros Tirados por Bueyes, a realizarse el próximo 14 de mayo en la Colonia El Barrerito, del municipio de Alba Posse, provincia de Misiones.

Irene M. Bösch de Sartori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se acerca el mes de mayo y, por tal motivo, Colonia El Barrerito, una pequeña localidad del municipio de Alba Posse, provincia de Misiones, se apresta a vivir la fiesta que la caracteriza: la carrera de carros. Este año se hará la decimocuarta edición de esta tradicional fiesta.

Vale la pena recordar que en la primera carrera de carros se premió al ganador con una bolsa de harina, y nueve competidores acudieron a la cita para llevarse dicho premio.

Año tras año esta fiesta fue creciendo gracias a personas y entidades que creyeron que fiestas populares como ésta deben existir y que tienen como fin homenajear a los colonos del Alto Uruguay, convirtiéndolos en las figuras principales de ese día, demostrando la habilidad conductiva con sus carros y sus bueyes.

La fiesta de la Carrera de Carros de El Barrerito se lleva a cabo en un espacio perteneciente a una institución educativa, y participan de ella personas venidas desde grandes distancias. Esta fiesta pro-

pone una competencia que parte de las actividades cotidianas, de habilidades y destrezas adquiridas en el ámbito del trabajo rural, relativas a la conducción de carros tirados por bueyes para la realización de trabajos propios de las chacras. Quien demuestre mayor capacidad para dirigir a los animales en el cruce de arroyos o cuestras, y coordine con certeza los pasos necesarios para abrir y cerrar tranqueras, picar y cargar leña o moler maíz con seguridad y destreza, se convierte en el ganador del evento. Es importante aclarar que en el cronograma de actividades, los niños y jóvenes tienen su propio espacio para participar, equipados con carros y animales más pequeños.

La competencia implica un gran desgaste físico, esfuerzo con los brazos que dirigen el avance de los animales, los gritos necesarios para azuzarlos, la precisión para frenar, detener la carrera, cumplir los requisitos que ella encierra (picar leña, pelar mandioca), buscando al mismo tiempo la mejor marca de tiempo que es controlada por los organizadores del evento.

El mismo día de la carrera, en reunión de competidores, se informa detalladamente el recorrido y cada uno de los obstáculos, que son varios. Por supuesto que al igual que en otros años, habrá importantes premios para todos los competidores, por lo que no dudamos en afirmar que muchos son los que estarán preparando sus carros para largar.

Catorce años quizá no sean muchos, pero para una comunidad como El Barrerito que está poblada por apenas 80 familias de productores minifundistas, cumplir 14 años es sentir que la fiesta nació y fue creciendo en el lugar ideal, ya que los carros tirados por bueyes, a pesar de que llegamos al año 2006, fueron, son y serán la herramienta insustituible del colono del lugar, aunque indudablemente esto ya trascendió mucho más allá de esta comunidad, ya que en la última edición los competidores foráneos superaron a los lugareños.

Este año los organizadores pretenden superar en cantidad de participantes a la fiesta anterior. La fiesta será transmitida en vivo por radio a toda la provincia y contará con diversos músicos populares de la región. Por la noche se realizará el gran baile tradicional.

Señor presidente, estos eventos brindan el espacio adecuado para la recordación, el intercambio, la confraternización y la creación de nuevos lazos. Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Irene M. Bösch de Sartori.

LXXXIII

I CERTAMEN INTERAMERICANO DE DANZAS “JULIUI DANZA 2006”

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario, educativo, turístico y cultural el I Certamen Interamericano de

Danzas “Juijui Danza 2006” a realizarse los días 20 y 21 de mayo de 2006 en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Miguel A. Giubergia. – Alejandro M. Nieva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 20 y 21 de mayo de 2006 se realizará en la ciudad de San Salvador de Jujuy el I Certamen Interamericano de Danzas que cuenta con el aval de la Confederación Interamericana de Danza (CIAD) que agrupa profesionales de danza, maestros, alumnos, coreógrafos, bailarines y a la que se encuentran afiliados quince países: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Canadá, México, Cuba, Puerto Rico, Estados Unidos y nuestro país.

Los objetivos del certamen son, entre otros:

1. Estimular a bailarines, grupos de danza y coreógrafos en sus carreras.
 2. Ayudar al desenvolvimiento de su potencial artístico otorgándole oportunidad de confrontación y orientarlo en su desarrollo.
 3. Descubrir nuevos talentos y posibilitar su desarrollo profesional.
 4. Contribuir a la cultura de la persona desde la niñez.
 5. Estimular la integración cultural de los pueblos contando con la danza como elemento coadyuvante.
- Al mismo tiempo se realizará un encuentro –muestra artística– y un seminario.

El encuentro será una muestra artística con el propósito de crear un espacio de expresión para aquellos artistas que no deseen competir, la que se espera, enriquezca a los participantes, y el seminario se propone relacionar en forma directa a los especialistas y alumnos en un aprendizaje activo e intenso.

Por lo expresado solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto declarando de interés parlamentario, educativo, turístico y cultural el I Certamen Interamericano de Danzas “Juijui Danza 2006”.

Miguel A. Giubergia. – Alejandro M. Nieva.

LXXIV

PRONUNCIAMIENTO

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar si se aprueban los proyectos cuya consideración conjunta dispuso la Honorable Cámara.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

CUENTA DE INVERSION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1997

(Orden del Día N° 220)

Buenos Aires, 26 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1997.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por el presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. – Señora presidenta: como el debate sobre este tema ya lo dimos en oportunidad de definir la mayoría necesaria de dos tercios para habilitar su tratamiento, adelanto que haré uso de la palabra una sola vez para referirme tanto al expediente 43-S.-2006 como al 44-S.-2006.

Trataré de ilustrar a la Cámara sobre un tema que en general es poco difundido salvo que haya

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 390.)

malas noticias, ya que sólo se habla de la cuenta de inversión cuando no se trata o cuando ella es rechazada.

¿Qué es una rendición de cuentas? En estos casos se procede de la misma manera que en el club de barrio, cuando se analiza el desempeño que tuvo una gestión a lo largo de un año y se explica qué se hizo con los recursos y cuáles fueron los gastos.

Todos los años nosotros votamos un presupuesto, que es una forma preventiva de definir los recursos que se estima se van a obtener, y se autorizan los gastos que el Poder Ejecutivo podrá realizar. Pero a lo largo del año tanto los recursos como los gastos registran modificaciones.

Así, en el caso de los recursos a veces se recauda menos y en otras ocasiones –como ocurre en la actualidad– se recauda más. Por su parte, los gastos tampoco son fijos, ya que aparecen demandas y necesidades, motivo por el cual a lo largo del proceso presupuestario el jefe de Gabinete introduce modificaciones mediante resoluciones, decretos y decisiones administrativas. De este modo, al presupuesto que en su momento aprobó el Congreso hay que sumarle todas las modificaciones que haya introducido el jefe de Gabinete de Ministros.

Al final de ese proceso el gobierno remite al Parlamento una rendición de cuentas, en la que indica en qué gastó cada peso de la administración. Esto es lo que hoy estamos tratando.

De hecho, considerar hoy, en 2006, las cuentas de inversión correspondientes a los ejercicios de los años 1997 y 1998 es extemporáneo y casi irrelevante. Esto no tiene prácticamente importancia, porque ninguno de los funcionarios responsables de esa gestión se encuentra hoy en el gobierno. Podríamos decir que esto es para el museo, pero lo hacemos porque tenemos la obligación legal de aprobar o rechazar las cuentas.

Según el informe de la Auditoría General de la Nación y el trabajo de revisión que se llevó a cabo, no hay ninguna objeción para que estas cuentas sean aprobadas. Por ello, esperamos que éste sea el principio de una cadena al final de la cual esperamos –en un plazo bastante corto– poder expedirnos sobre las cuentas de la actual administración.

¿Cuál podría ser el efecto en caso de aprobarse o rechazarse alguna cuenta? Diría que hoy no puede tener ningún efecto político, salvo para los anaqueles de una biblioteca, ya que la sanción que correspondería ante un teórico rechazo de las cuentas es el juicio político a los funcionarios correspondientes. Pero como de ellos no hay ninguno en actividad, la decisión que tomemos se torna irrelevante.

De todos modos, es nuestra obligación tratar este tema y aprobarlo para avanzar en un proceso ordenado dentro de la administración pública, a fin de que las cuentas cumplan un papel activo de información y de conocimiento y se conviertan en una herramienta útil para la gestión.

Sabemos que ha habido una batalla para instalar el presupuesto en la Argentina, y hoy se lo acepta, se lo comprende, se sabe que allí están reflejados la escuela del hijo, la seguridad de la calle, cómo viven los argentinos y cuáles son sus niveles de ingresos. Creo que falta la otra etapa: lograr que la cuenta de inversión sea parte de la cultura de los argentinos. Digo esto porque en general no existe la cultura de rendición de cuentas en nuestro país; no existe en el Congreso ni en ninguna parte.

Hay un programa del gobierno nacional llamado “Clubes de barrio”, por el cual, para otorgar un subsidio, se solicitan dos requisitos: que estén inscriptos como personas jurídicas y que presenten sus balances. Casi ningún club de la Argentina puede obtener ese subsidio porque no presenta el balance. De manera que la rendición de cuentas no es parte de nuestra cultura.

Concretamente, estamos tratando de dar un sentido útil a esta situación explicando que así como existe una cultura presupuestaria, el cierre se vincula con las cuentas de inversión, tema al que también debe prestarse debida atención. Esto significa que debe hacerse en tiempos cercanos a la aprobación del presupuesto. Con la legislación actual de la Argentina esto resulta prácticamente imposible de concretar en un mandato presidencial, porque hay que reformar leyes, plantear situaciones de procedimiento y cambiar la forma de los dictámenes, tareas a las que está abocada la comisión revisora.

Si hoy podemos votar esta iniciativa, habremos dado un paso importante, quizás no desde

el punto de vista histórico pero sí en cuanto al comienzo de una nueva etapa que implica que en la Argentina empecemos a trabajar con el fin de tener las cuentas ordenadas desde el momento en que se vota el presupuesto hasta que se rinde la gestión.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. – Señora presidenta: nosotros habíamos pedido la palabra una vez que el tema fuera habilitado, aunque algunos diputados ya avanzaron en el debate de fondo. De todos modos, acompañamos dicha habilitación y adelantamos que el interbloque Justicialista Nacional votará el proyecto de ley fundado en el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, dejando en claro que desde hace bastante tiempo hemos planteado nuestra posición respecto del citado asunto.

Reiterando los conceptos vertidos por los señores diputados Lamberto y Pinedo, quiero recordar qué es la cuenta de inversión que anualmente gira el Poder Ejecutivo al Congreso para su aprobación o rechazo. Es ni más ni menos que el informe constitucional de cómo el gobierno nacional ejecutó los gastos; dicho en otros términos, cómo utilizó el Poder Ejecutivo el presupuesto que nació con una ley de este Congreso.

El artículo 75, inciso 8º, de la Constitución Nacional, dentro de las atribuciones del Congreso, establece con igual rango de importancia que este órgano no sólo tiene como atribución fijar el presupuesto nacional sino también aprobar o desechar la cuenta de inversión. Fíjense lo que sucede en la realidad cuando tratamos la cuenta de inversión. Hoy, estamos considerando las cuentas de inversión de los años 1997 y 1998; es decir que han transcurrido casi diez años de mora en el tratamiento de dicho asunto. Todavía faltan los años 1994, 1995 y 1996 y también los años sucesivos, y seguiremos así si no cambiamos la legislación para que este Congreso pueda cumplir con su rol constitucional de control.

¿Cuál es la razón por la que el Congreso Nacional cumple tan mal este rol de control que se traduce en el no tratamiento en tiempo y forma de la cuenta de inversión?

Hasta el Concejo Deliberante más humilde del país aprueba o rechaza las cuentas de in-

versión de su intendente en tiempo y forma. Pero el Congreso de la Nación, que debe abordar la ejecución del presupuesto público más grande del país –me estoy refiriendo al presupuesto nacional–, trata las cuentas de inversión con una mora que transforma en irrelevantes las conclusiones a las que podamos llegar.

Evidentemente, algo está funcionando mal. La Auditoría General de la Nación no cumple acabadamente su rol –recordemos que estamos hablando del órgano de control externo de las cuentas del Poder Ejecutivo–, o la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración no puede desempeñar su función por factores que pueden ser ajenos a sus integrantes, a quienes respeto.

Hace un rato hemos aprobado más de veinte pedidos de informes al Poder Ejecutivo, emitidos por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, debido a observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación.

¿No será que el Poder Ejecutivo nos gira todos los años la cuenta de inversión de manera incompleta y no tenemos manera de auditarla? No conocemos cuál es la razón por la que esto ocurre.

La realidad objetiva nos indica que nosotros tratamos las cuentas de inversión diez años más tarde, cuando lo correcto sería tratar la cuenta de inversión del año anterior antes de sancionar el presupuesto nacional del año próximo. Es decir que nosotros en este año 2006 deberíamos estar tratando la cuenta de inversión de 2005, antes de la sanción del presupuesto de 2007. Eso debería ser lo correcto para que este Congreso cumpla el rol constitucional de control que le corresponde.

Como interbloque hemos presentado algunos proyectos para que este Congreso de la Nación pueda cumplir con su función. Uno de ellos está contenido en el expediente 936-D.-2006 y fue presentado en marzo de este año. En realidad, se trata de una iniciativa que ya hemos presentado en 2004. Fue tratado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero luego feneció su tratamiento legislativo. Por eso volvimos a presentarlo. Se trata de un proyecto que modifica la Ley de Administración Financiera y le establece plazos a la Auditoría General de la Nación, así como también responsabilidades y pla-

zos a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. De lo que se trata es de que el Congreso pueda llegar en tiempo y forma a tratar las cuentas de inversión.

También el interbloque ha presentado recientemente un proyecto contenido en el expediente 1.547-D.-2006, el 6 de abril del corriente año. El autor es el señor diputado De Narváez, que también ha sido acompañado por los demás diputados de nuestra bancada. Esta iniciativa tiene por objetivo la creación en el ámbito del Congreso de la Nación de una oficina de seguimiento del presupuesto nacional, que sea independiente de las bancadas políticas, para que nos provea de información a los diputados, así como también a la Auditoría General de la Nación y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

Con miras al futuro debemos coincidir en el sentido de comenzar a tratar este tipo de proyectos, como otros que ya han sido presentados. Necesariamente debemos hacernos responsables del tratamiento constitucional de esta cuestión en tiempo y forma. Para ello debemos adecuar la legislación vigente.

Esa es la reflexión que queríamos transmitir desde el Interbloque Justicialista Nacional.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Galvalisi. – Señora presidenta: voy a tratar de ser lo más escueto posible y hablar desde el punto de vista técnico-estadístico con respecto a lo que es la cuenta de inversión.

La cuenta de inversión no es más que la realidad de lo que ha sucedido en un año. Hay disquisiciones filosóficas a nivel internacional y mundial, y en el país, a nivel de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en las que se habla de dos grandes ámbitos: una cosa es el presupuesto y otra, la contabilidad patrimonial.

Lo único que refleja la cuenta de inversión es cómo se ha llevado a cabo el presupuesto y cómo se han cumplido las políticas presupuestarias. Coincidió plenamente con algunas de las afirmaciones del señor diputado Lamberto, a quien conozco desde hace tiempo. Hemos recibido la cuenta de inversión del año 2004 en la ASAP cuando se presentó. También tengo que rescatar la figura del contador general de la Nación, el doctor César Duro, con quien compartimos

una comisión en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; se trata de un profesional realmente imbuido en el tema de la contabilidad pública y de las cuentas de inversión.

Sin embargo, no comparto lo expresado por el señor diputado Lamberto en el sentido de que “lo viejo, viejo es” y ya quedó prescripto, porque con este mismo criterio podríamos decir que la deuda externa la generaron otros. Eso no es así, pues se trata de la continuidad del Estado. Hegel decía que el Estado es el agente de la moral pública. Y nosotros tenemos la obligación de transparentar las cuentas públicas.

El señor diputado Lamberto explicó lo que pasa en una asociación mutual cuando no puede presentar el balance: si cuando presenta el presupuesto dice que va a gastar 100 y termina gastando 200, seguramente el tesorero va a quedar en la calle si no puede justificar el gasto excedente.

Entonces, el punto de partida es que hay que comparar el presupuesto con lo que realmente sucedió. Y acá viene un punto principal: no sólo hay que hacerlo numéricamente sino también evaluar la gestión. Hay que justificar por qué las partidas aumentaron o disminuyeron, porque es tan malo subejecutar una partida presupuestaria –porque significa que no le están asignando los recursos a una partida presupuestaria que realmente los necesita gastar– como sobreejecutarla.

El presupuesto es una herramienta de trabajo para tomar decisiones y cumplir políticas de Estado. Nosotros, como diputados que no pertenecemos a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ni a la Auditoría General de la Nación, tenemos la obligación de estudiar y tratar todas las cuentas.

Es verdad que hay que modificar las normas, porque han avanzado a través de los tiempos. En materia de contabilidad patrimonial, hoy hay una gran discusión sobre los bienes del Estado, ya que más de uno tiene una valuación fiscal irrisoria. Pero hay que tener en cuenta también que sí se podría analizar la cuenta de inversión desde el punto de vista de la gestión, y la Auditoría General de la Nación también debería analizar no solamente los números sino la toma de decisiones y la gestión de los funcionarios públicos.

No solamente con las leyes vamos a solucionar los problemas, porque por más que hoy san-

cionemos una ley que diga que a partir de mañana va a terminar la desnutrición infantil, esa norma seguramente no se va a cumplir. Hay que buscar normas que se puedan cumplir y tratar de que los funcionarios puedan llegar a ese punto de equilibrio. Por ejemplo, encontrar la manera de que la Auditoría General de la Nación, juntamente con la Contaduría General de la Nación y la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, busque técnicas contables nacionales –además de las que están vigentes– e internacionales para transparentar las cuentas públicas y no estar en esta discusión filosófica acerca de si las cuentas de los años 1994 a 1997 deben ser aprobadas o no porque pertenecieron a otro gobierno. Aprobamos dos que pertenecieron a otro gobierno y todavía seguimos trasladando el tema a futuro.

Lo ideal sería que los organismos del Estado cumplan su función, se junten y presenten en tiempo y forma a la Cámara las rendiciones de cuentas, de un modo en que podamos entenderlas todos. Los estados contables –tal el caso de la cuenta de inversión– deben ser expuestos de una manera transparente y clara para que cualquier ciudadano pueda entenderlos y no solamente los técnicos.

Tanto a mí como al señor diputado Lamberto nos resulta sencillo entenderlos porque tenemos la suerte de ser técnicos en materia contable o de finanzas públicas, pero yo quiero que cualquier ciudadano y cualquier legislador puedan interpretarlos.

Para finalizar, quiero asumir un compromiso técnico-político con los organismos que correspondan para buscar la forma de evitar esta situación, ya que lo único que estamos haciendo es no ser transparentes con las cuentas públicas y no dar la información correcta. Para decirlo de otra manera, se puede ocultar información dentro de tantos números, por lo que debemos tratar de ser lo más prudentes y uniformes posible para que en cada año no tengamos estos problemas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bonasso. – Señora presidenta: quiero adelantar el voto negativo del bloque Convergencia respecto de estas cuentas presupuestarias.

Creo que efectivamente la historia tiene una gran importancia, y aquí hay una revisión de la historia.

Como consta, en esta Cámara he apoyado la gestión de gobierno del doctor Kirchner en la convicción de que está ayudando al país a salir del pantano y la devastación en que lo sumió el inmoral, corrupto y vendepatria gobierno de Carlos Saúl Menem.

Con el presupuesto también se puede asesinar, como Patti. Hay un vínculo entre la posición asumida ante la impugnación del diputado electo Patti y esta visión crítica respecto de las cuentas de 1997 y 1998, para no hablar de las que ni siquiera están en consideración, que son las de 1994, 1995 y 1996. Hay un vínculo entre el genocidio político, militar y policial efectuado por la dictadura y la política de Martínez de Hoz, y el verdadero genocidio social perpetrado en la década menemista en la República Argentina.

En el caso concreto que nos ocupa, un examen muy somero y rápido de estas cuentas permite observar que la Auditoría General de la Nación señaló unas cincuenta objeciones solamente respecto de la cuenta de inversión de 1997. Las objeciones no se refieren a aspectos meramente formales, sino que en muchos casos tienen que ver en forma directa con el cuidado del patrimonio estatal, con todo lo que ello implica. Estas objeciones fueron contestadas de diversa forma por los organismos correspondientes, como la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional de Administración de la Deuda Pública, et cetera.

En algunos casos las respuestas son formales pero claramente insuficientes para conocer efectivamente lo que ocurrió ese año, y yo diría que si no lo analizamos con rigor mal podríamos avalar la ejecución de esas cuentas de inversión.

Habíamos elegido ocho ejemplos para dar, pero por razones de brevedad –no quiero extenderme mucho– voy a citar solamente unos pocos.

El primer ejemplo se refiere a la Oficina Nacional de Presupuesto, al crédito vigente. La conclusión de la Auditoría General de la Nación dice textualmente: “Se observó una limitación en el alcance relativo a la imposibilidad de verificar contra la documentación respaldatoria los créditos modificados por los decretos 865/97 y 992/97, ambos de carácter reservado”.

Yo no le voy a aprobar al menemismo dos decretos de carácter reservado que tienen que ver con la reasignación de 800.000 pesos, que en aquel momento equivalían a 800.000 dólares, a la Jefatura de Gabinete del gobierno de Menem. Además, la respuesta de la Oficina Nacional de Presupuesto respecto de estos decretos es notoriamente insuficiente.

Pero hay algo más grave, que tiene que ver con el presente, con algunas decisiones muy correctas asumidas por el Poder Ejecutivo, como la renacionalización de Aguas Argentinas, que es —como ya lo habrán intuido los señores diputados y la señora presidenta— un capítulo referido, precisamente, a las privatizaciones.

La Auditoría General de la Nación afirma que solicitó información a la subcontadora general de la Nación acerca de las privatizaciones de Encotesa y Metrogás Sociedad Anónima, así como también documentación respaldatoria de los ajustes, por lo que se disminuye en 1.704.431.428 pesos el monto de ingresos por privatizaciones expuesto en los anexos de 1997 respecto de los de 1996.

La Contaduría General de la Nación envía información relacionada con las privatizaciones de Encotesa y Metrogás Sociedad Anónima y otros ingresos por cánones, rectificaciones a los montos expuestos en los anexos de ejercicios anteriores y errores incluidos en los anexos de este ejercicio. De la respuesta no surgen parámetros que permitan identificar los registros de la totalidad de los ingresos por privatizaciones correspondientes al ejercicio 1997.

A nuestro juicio, éste es el punto más grave de todos. Reitero que hay otros ejemplos, pero en honor al tiempo no los voy a desplegar. Lo que se está diciendo aquí es que no se sabe efectivamente cuánto es lo ingresado por las privatizaciones de Encotesa y Metrogas. Ya no se trata de lo que figura en los pliegos o de lo que supuestamente se debió pagar, sino de lo que debió haber ingresado y pareciera que no ingresó. Lamentablemente, en este punto la respuesta de la Contaduría General de la Nación es absolutamente insatisfactoria.

Por estas razones, el bloque Convergencia no está dispuesto a aprobar estas cuentas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señora presidenta: en nombre de mi bloque adelanto el voto favorable para la aprobación de las cuentas de inversión de los años 1997 y 1998. Lo hacemos basados en el informe que ha dirigido a este Congreso la Auditoría General de la Nación a través de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

La Auditoría General de la Nación manifiesta que en las cuentas de inversión de los años 1997 y 1998, el ejercicio fiscal del año 1997, por ejemplo, refleja razonablemente la carga de la decisión administrativa 12/97, sus modificaciones presupuestarias, el crédito vigente, la evolución de los créditos desde el punto de vista de la clasificación por la fuente de financiamiento y por finalidad, función y objeto del gasto.

Similares son los conceptos respecto del ejercicio 1998, con la aclaración de que efectivamente en el ejercicio 1997 hay una limitación expuesta en el punto 2.5 en cuanto al alcance de la labor de auditoría por la existencia de los dos decretos de carácter reservado que recién se han mencionado.

Nos merece plena fe y confianza el trabajo de la Auditoría General de la Nación. Esta Cámara muchas veces se ha hecho eco de sus dictámenes. Por ejemplo, durante el último debate sobre la reestatización de Aguas Argentinas, muchos legisladores de todas las bancadas utilizaron material provisto por ese organismo respecto de todos los incumplimientos por él verificados acerca de la concesionaria Aguas Argentinas.

Del mismo modo, la AGN ha provisto a esta Cámara de material vinculado con el análisis de los comportamientos del Estado y los concesionarios en materia de ferrocarriles y de telefonía, en particular sobre los incumplimientos en lo referido al servicio universal telefónico. También se está trabajando en lo atinente a la ANSES, y mañana su titular visitará la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a fin de analizar las observaciones formuladas respecto del manejo presupuestario en la Administración Nacional de la Seguridad Social a partir de 2002.

Tenemos plena confianza en los antecedentes remitidos por la Auditoría General de la Nación, que indican que se pueden aprobar las cuentas de inversión correspondientes a los ejer-

cicios fiscales 1997 y 1998 en razón de que lo presupuestado se corresponde de modo razonable con lo efectivamente gastado.

Coincido con lo aquí manifestado con anterioridad, en el sentido de que no es bueno que el Congreso de la Nación tenga que cumplir con su obligación constitucional de aprobar o desechas las cuentas de inversión luego de transcurridos tantos años.

Coincido con los diputados del ARI –lamentablemente no están presentes en este momento– en el sentido de que el Poder Legislativo también debería expedirse sobre las cuentas de inversión correspondientes a los ejercicios fiscales 1994, 1995 y 1996. En rigor, sería conveniente que el Parlamento las desechara, tal como en algún momento lo aconsejaron algunos dicámenes, porque en esos ejercicios lo recaudado no se corresponde razonablemente con lo gastado.

Insisto en que esta posición no tiene que ver con eximir de responsabilidades a los funcionarios actuantes. En tal sentido, el artículo 2º del proyecto establece que lo estatuido en el artículo 1º no perjudica la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión pertinente ni el cumplimiento de las decisiones que en ella se originan.

En nuestra opinión, la Cámara de Diputados debe empezar a resolver estos temas. La aprobación de estas cuentas constituye un paso adelante para mejorar los mecanismos de control del Congreso de la Nación, que indudablemente son fundamentales en el marco del sistema republicano. En la medida en que seamos capaces de lograrlo, nos acercaremos más al ejercicio concreto de la administración, a fin de verificar que los presupuestos sancionados por el Poder Legislativo se correspondan con lo que efectivamente gastan los funcionarios. Habremos dado un paso adelante cuando logremos corregir estas rémoras y estos problemas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1997.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

–El artículo 3º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

17

CUENTA DE INVERSION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1998

(Orden del Día N° 221)

Buenos Aires, 26 de abril de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto A. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputado,...

Artículo 1º – Apruébase la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1998.

Art. 2º – Lo estatuido en el artículo 1º de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por el presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se originen.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. – Señora presidenta: son válidos para este caso los argumentos que expuse en relación con el proyecto anterior.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 390.)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el artículo 1°

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2°.

–El artículo 3° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

18

EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS AGRIMENSORES, AGRONOMOS, ARQUITECTOS E INGENIEROS

(Orden del Día N° 223)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bortolozzi de Bogado y el proyecto de ley de la señora diputada Romero y el señor diputado Cigogna, ambos sobre el Estatuto Profesional de los Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos e Ingenieros –decreto ley 6.070/58–, modificación del artículo 11, sobre inscripción en la matrícula profesional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 11 del decreto ley 6.070/58, el siguiente texto:

Artículo 11: ... La inscripción en la matrícula profesional a que se refiere el párrafo anterior, no será obligatoria cuando el ejercicio de las profesiones establecidas en el artículo 1° de la presente ley, se realice para un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, situados en alguna provincia, y el profesional se

encuentre matriculado de conformidad a las normas locales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de abril de 2006.

Ana M. C. Monayar. – Juan J. Alvarez. – María A. Torrontegui. – Graciela Camaño. – María A. Carmona. – Nora César. – Luis F. Cigogna. – Eva García de Moreno. – Griselda Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Juliana Marino. – Rosario M. Romero. – Laura Sesma. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Jorge R. Vanossi. – Marta S. Velarde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Bortolozzi de Bogado y el proyecto de ley de la señora diputada Romero y el señor diputado Cigogna, ambos sobre el Estatuto Profesional de los Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos e Ingenieros –decreto ley 6.070/58–. Modificación del artículo 11, sobre inscripción en la matrícula profesional, ha estimado conveniente modificarlos por razones de técnica legislativa. Asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo que propicia su sanción.

Ana M. Monayar.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La norma que se pretende modificar es de larga data, del año 1958, relativa al ejercicio de la agrimensura, la agronomía, la arquitectura y la ingeniería, en épocas en que dichas profesiones liberales, no tenían regulación en todas las provincias, y se procuraba un marco uniforme para toda la Nación.

Establece la obligatoriedad de una matrícula por desempeño profesional como empleado público nacional o por gestiones ante autoridades nacionales, independientemente de la radicación territorial del profesional y del ejercicio de la profesión en forma privada en jurisdicciones provinciales, obligatoriedad que surge de los artículos 11 y 34 de dicha ley.

Sabido es que el poder de policía sobre el ejercicio de las profesiones, es materia no delegada por las provincias a la Nación, es decir, la competencia para tal regulación es local, es potestad reservada de las provincias.

Así, muchos profesionales de las distintas especialidades referidas en dicha ley, por ejercer en

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 390.)

forma privada y jurisdicción provincial, y al mismo tiempo quedar comprendidos en la “jurisdicción nacional” durante largo tiempo se vieron obligados al pago de dos matrículas y estar sujetos a dos controles éticos simultáneos.

En cuanto a la oblación de las matrículas, posteriormente, pese a la llamada desregulación de las profesiones, se aceptó la validez de una sola matrícula para los casos en que la provincia donde estuviese radicado el profesional en cuestión hubiese adherido totalmente al Pacto Federal Fiscal, como si se tratara solamente del pago de la matrícula. De tal manera que un mal desempeño profesional realizado en una provincia adherida al pacto fiscal tendría sólo un juzgamiento y sanción, pero si la provincia no hubiese adherido a dicho pacto, es pasible de dos sanciones. Es decir que por una decisión política totalmente ajena al profesional e imposible de modificar por su parte, éste corría suerte diferente.

Así, luego de tratativas realizadas por algunos colegios profesionales locales de las distintas especialidades, ante los respectivos consejos profesionales centrales, lograron a través de convenios, que el problema de la oblación de la matrícula se unificara en un pago central que el consejo respectivo distribuiría proporcionalmente entre los colegios de las provincias, no obstante, el gobierno de la matrícula y control ético fue siempre un tema pendiente.

Cabe destacar que además de que este marco no es igualitario porque no se aplica a todos los profesionales de una misma especialidad, genera discriminación manifiesta entre quienes ejercen su profesión en las provincias y quienes la ejercen en la Ciudad de Buenos Aires, ya que estos últimos siempre están sujetos solamente a jurisdicción nacional.

Finalmente, a los fines de la reivindicación de la jurisdicción local a efectos del poder de policía de las profesiones, cabe recordar que la reforma de la Constitución Nacional en 1994 crea la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultándola a dictarse su propia legislación (artículo 129), cuya Carta Orgánica, en su artículo 80, inciso 2 d), atribuye a la Legislatura local la facultad de legislar “en materia del ejercicio profesional”.

Por las razones precedentemente expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Eduardo R. Di Cola.

2

Señor presidente:

El texto del presente proyecto fue presentado en el año 2003 por el diputado nacional (m.c.) Di Cola –registrado bajo expediente 1.192-D.-03– el mismo tuvo la Orden del Día N° 410 y, a pesar de tener consenso en la Comisión de Legislación General –lo que motivó la firma de los representantes de los diferentes bloques– el mismo nunca llegó al recinto.

Es por ello, y atento al requerimiento que en mi provincia me efectuara el Colegio Profesional de la Agronomía de Entre Ríos, que se insiste nuevamente en el mismo. La norma que se pretende modificar es el decreto ley 6.070/58, denominado Estatuto Profesional de los Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos e Ingenieros, relativo al ejercicio de estas profesiones en la Nación.

El mencionado decreto es el instrumento jurídico en el que se fundamenta el Colegio Profesional de la Ingeniería Agronómica (CPIA) para reclamar deudas en concepto de pago obligatorio por matrícula, a los profesionales que a su vez están colegiados en las provincias y sometidos a los controles de matrícula en sus colegios, conforme a las normas de legislación provincial. Lo hacen cuando estos profesionales se desempeñan haciendo trabajos para un órgano dependiente del Estado nacional y radicado (con sede) en las provincias.

Entre las facultades no delegadas a la Nación está el de regulación del ejercicio de las profesiones liberales que es competencia exclusiva y excluyente de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ejercicio de dicha facultad las provincias han creado distintas personas de derecho público no estatal que han sido “investidas” con el poder de controlar el ejercicio de muchas profesiones.

Las facultades de poder de policía que en relación a esas profesiones tienen las provincias, surgen de sus competencias residuales (artículo 121 de la Constitución Nacional), en alguna medida ratificada por el artículo 125 *in fine* de la Constitución Nacional que en materia previsional permite a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan conservar organismos de la seguridad social para “los profesionales”. Esta disposición, incorporada en la reforma constitucional de 1994, está ratificando en forma expresa la potestad de policía sobre las profesiones liberales que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, el artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional establece la potestad de policía local en los establecimientos de utilidad nacional, porque la circunstancia de que existan éstos en las provincias no significa que la Nación atraiga para sí, en él, toda potestad, sino que sigue vigente la jurisdicción local en la medida en que ella no impida la satisfacción del interés público nacional.

Lo que ocurre es que nuestros profesionales, en el caso que nos ocupa, están en una clara desventaja respecto de cualquier otro que esté radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello porque quien está en ésta, tendrá que estar matriculado sólo en el CPIA para hacer un trabajo, por ejemplo, en el INTA. Sin embargo, si el mismo se radica en cualquier provincia argentina y quiere prestar servicios para el INTA radicado en su misma provincia, deberá requerir matrícula en el colegio de la capital, lo cual le implica un doble control y gasto.

Y aunque no lo hiciera, si realiza el trabajo para el ente nacional, el CPIA le reclamará una deuda por matriculación obligatoria y si no la paga accionará judicialmente contra él, como ha ocurrido y ocurre. Nadie niega la necesidad de controlar el ejercicio profesional. Pero lo que resulta absurdo es someter a doble control a algunos y a un único a otros. No existen razones para sostener que cualquiera de las provincias argentinas esté imposibilitada de controlar el ejercicio de sus profesionales, regularlo, someterlo a normas éticas y eventualmente quitarle la matrícula. No existen razones para darle a un control preeminencia sobre otro. Ello no solo resulta oneroso para el profesional, en razón de soportar el pago de dos matrículas, sino también implica una superposición de controles por parte de los colegios profesionales. Vale destacar, por último, que los abogados que actúan en el fuero federal deben matricularse ante la Corte Suprema de Justicia a pesar de su matrícula provincial, pero tal situación no es equiparable a la de los ingenieros agrónomos toda vez que nunca pagan dos veces por tal ejercicio de los controles.

Por las razones precedentemente expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero. – Luis F. J. Cigogna.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 30 de mayo de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

SD.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley del diputados (m. c.) doctor Eduardo R. Di Cola, ingresado en mesa de entradas con fecha 4 de abril de 2003, bajo el número D.-1.192/03, Trámite Parlamentario N° 24, publicado el 4 de abril de 2003, el que en fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 11 de la ley 6.070/58, el siguiente texto:

Artículo 11: La inscripción en la matrícula profesional a que se refiere el párrafo anterior, no será obligatoria cuando el ejercicio de las profesiones establecidas en el artículo 1° de la presente ley, se realice en dependencia de un

organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, situados en alguna provincia, y el profesional se encuentre matriculado de conformidad a las normas locales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo R. Di Cola.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

INCORPORACION DE UN SEGUNDO PARRAFO
AL ARTICULO 11 DEL DECRETO LEY 6.070/58
(ESTATUTO PROFESIONAL
DE LOS AGRIMENSORES,
AGRONOMOS, ARQUITECTOS
E INGENIEROS)

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 11 del decreto ley 6.070/58, el siguiente texto:

Artículo 11: La inscripción en la matrícula profesional a que se refiere el párrafo anterior, no será obligatoria cuando el ejercicio de las profesiones establecidas en el artículo 1° de la presente ley, se realice para un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, situados en alguna provincia, y el profesional se encuentre matriculado de conformidad a las normas locales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosario M. Romero. – Luis F. J. Cigogna.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar mi exposición sobre este proyecto.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Oportunamente se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados.

Se va a votar el artículo único del proyecto.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – El artículo 2° es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 390.)

19

REGIMEN DE ACCION DE AMPARO**(Orden del Día N° 224)****Dictamen de las comisiones**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Romero (R. M.) y otros, Baladrón, Rodríguez (M. V.) y otros, Vanossi y Ferri referidos al régimen de acción de amparo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ACCION DE AMPARO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Procedencia*. La acción de amparo procede contra todo acto, hecho u omisión de órganos o agentes del Estado nacional o sus entes autárquicos y descentralizados o de particulares que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado o una ley, incluyendo aquellos derechos de incidencia colectiva, con excepción de la libertad individual tutelada por el hábeas corpus y la acción de protección de los datos personales o hábeas data.

Art. 2° – *Legitimación activa*. Está legitimada para deducir acción de amparo individual toda persona física o jurídica afectada en los derechos y garantías señalados en el artículo 1°.

En caso de amparo colectivo, están legitimados para interponer esta acción:

- a) Los afectados;
- b) El Defensor del Pueblo;
- c) El Ministerio Público;
- d) Las asociaciones inscriptas conforme a la ley aplicable según su radicación, cuyos fines propendan, en forma directa o indirecta, a la protección de los derechos de incidencia colectiva, la lucha contra cualquier forma de discriminación, la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, la protección del ambiente y los derechos humanos en general.

Art. 3° – *Plazo*. El plazo para interponer la acción de amparo contra actos, hechos u omisiones de au-

toridades públicas o particulares es de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento fehaciente de la lesión. En el supuesto de perjuicios periódicos, el plazo comienza a correr respecto de cada uno de éstos. Vencido el plazo caduca la acción, sin perjuicio de la interposición de las acciones ordinarias que correspondieren.

Art. 4° – *Procedimientos administrativos*. La existencia de recursos o procedimientos administrativos interpuestos no obstaculiza la procedencia de la acción de amparo.

La interposición de la demanda de amparo suspende el plazo para la interposición de las acciones y recursos administrativos y/o judiciales.

Art. 5° – *Competencia territorial y material*. Es competente para conocer en la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o pueda tener efecto, o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Cuando un mismo acto, hecho u omisión afecta el derecho de varias personas vinculadas en una misma relación jurídica, en una jurisdicción territorial, entiende en todas esas acciones el juzgado que hubiese prevenido, disponiéndose en su caso la acumulación de procesos.

En los procesos de amparo colectivos, el juez debe verificar si existen acciones anteriores que alcancen en forma total o parcial al mismo grupo y que tengan el mismo objeto o que, sin tener el mismo objeto, la cuestión sometida a debate pueda dar lugar a sentencias contradictorias. En estos casos las actuaciones deben ser remitidas al juez que previno.

Son aplicables las reglas sobre competencia en razón de la materia establecidas en los códigos y leyes procesales de la Nación.

En todos los casos, cuando existan dudas razonables respecto de cuál es el juez competente y se acredite la urgencia en la resolución de la medida cautelar solicitada, el juez requerido debe conocer en la acción a efectos de resolver esta petición y someter la causa al juez competente inmediatamente.

Art. 6° – *Impulso de oficio*. Cuando se trate de amparos colectivos y la acción persiga un interés público manifiesto, el juez debe impulsar de oficio y con la mayor celeridad el proceso.

Art. 7° – *Medidas cautelares*. Son admisibles todas las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el resultado de la sentencia definitiva a dictarse en el proceso de amparo, inclusive las que supongan un anticipo de tutela judicial. Dichas medidas pueden ser solicitadas antes o durante la sustanciación del amparo.

El juez interviniente debe determinar la índole de la contracautela para cubrir los daños y perjuicios que de su otorgamiento pudieran derivarse.

El tribunal debe resolver su procedencia dentro del plazo de dos (2) días.

Cuando la medida cautelar otorgada consista en la suspensión de actos y afecte el funcionamiento de un servicio público o a la administración, puede el juez dejarla sin efecto.

Art. 8º – *Caducidad de instancia*. Se producirá la caducidad de la instancia del proceso y de sus incidentes cuando no se instare el curso del procedimiento dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días.

La caducidad puede ser declarada de oficio por el juez o a pedido de parte.

Cómputo. Dicho plazo se computará desde la fecha de la última petición de las partes o resolución o actuación del juez que tenga por efecto impulsar el proceso. El plazo correrá durante días inhábiles salvo los que correspondan a la feria judicial.

Para el cómputo de los plazos se descontará el tiempo en que el proceso hubiere estado suspendido por acuerdo de las partes o por disposición de juez siempre que la reanudación del trámite no quedare supeditada a estos actos procesales que debe cumplir la parte a quien incumbe impulsar el proceso.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 9º – *Demanda*. La demanda debe interponerse por escrito y contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio real y procesal del accionante;
- b) La individualización en lo posible del autor del acto, hecho u omisión contra el que va dirigida la acción. En el caso de que el acto, hecho u omisión se atribuya a autoridad pública nacional, se indicará el ministerio, secretaría o ente contra el que se dirige la acción;
- c) La relación circunstanciada de los hechos que hayan producido o estén en vías de producir la lesión del derecho o garantía constitucional, emanado de un tratado o previsto en la ley;
- d) La petición en términos claros y precisos;
- e) El ofrecimiento de la prueba de que intenta valerse.

No será admisible el reclamo de daños y perjuicios en la acción de amparo.

En caso de amparo colectivo, además de los requisitos anteriores se debe identificar el grupo afectado, indicando la relación o situación jurídica que los une.

Art. 10. – *Ofrecimiento de prueba*. Con el escrito de interposición, contestación o informe las partes

deben acompañar la prueba instrumental de que dispongan, o individualizarla si no se encuentra en su poder, indicando asimismo los demás medios de prueba de que pretenden valerse.

El número de testigos no puede exceder de cinco (5) por cada parte, siendo carga de éstas hacerlos comparecer y a su costa a la audiencia de prueba, sin perjuicio de requerir el uso de la fuerza pública en caso de necesidad.

La prueba de absolución de posiciones sólo se admite cuando la acción se promueve contra particulares, en cuyo caso debe acompañarse el pliego con el escrito de demanda.

Art. 11. – *Intervención de terceros*. La intervención de terceros en las acciones de amparo puede ser rechazada *in limine* por el juez interviniente cuando resulte manifiesto el carácter obstructivo o dilatorio de la intervención que se solicita, en orden a la celeridad que requiere el dictado de la sentencia.

En los procesos de amparo colectivo sólo puede intervenir en calidad de tercero quien acredite alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que introduzca argumentaciones jurídicas o cuestiones no receptadas previamente en las posiciones asumidas por las partes en el proceso de amparo;
- b) Que aporte hechos o elementos probatorios no ofrecidos o introducidos previamente por las partes en el proceso de amparo.

El juez debe correr traslado de la pretensión por cinco (5) días a cada parte y debe dictar resolución dentro de los cinco (5) días posteriores a la contestación de los traslados o al vencimiento del plazo para cumplir con dicho trámite, admitiendo o rechazando la intervención pretendida.

Salvo en cuanto a los plazos antes indicados, regirán las normas para la intervención de terceros establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En los procesos de amparo colectivo el juez debe dar intervención al Ministerio Público, quien debe tomar participación necesaria.

Art. 12. – *Reconducción*. Cuando la acción deba tramitar por las normas de otro proceso, el juez debe ordenar reconducir el trámite en el plazo de diez (10) días. Si la parte no adecuase su demanda en ese término, se archivarán las actuaciones.

Art. 13. – *Defectos formales*. El juez debe proveer de inmediato las medidas necesarias para subsanar los defectos formales. Si lo considera necesario, puede intimar al presentante para que en el término perentorio que le fije, que no puede exceder de los dos (2) días, aclare los términos de su demanda o corrija defectos, los cuales deben señalarse concretamente en la misma resolución. Lo hará bajo apercibimiento del rechazo de la acción.

Art. 14. – *Contestación de la demanda. Informe.* El juez corre traslado de la demanda por el término máximo de cinco (5) días, prorrogable hasta cinco (5) días en razón de la distancia, teniendo en cuenta los criterios de ampliación vigentes para las acciones ordinarias.

En la contestación se observan, en lo aplicable, los requisitos prescriptos para ese acto procesal en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Cuando la acción se inicie contra un acto, hecho u omisión de autoridad pública, el juez debe requerir a la autoridad que corresponda un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada, y en su caso acompañe las actuaciones administrativas que existieren. El informe debe ser presentado dentro del plazo de quince (15) días.

En caso de amparo colectivo, corresponde al demandado comunicar la existencia de acciones colectivas que alcancen en forma total o parcial al mismo grupo y que teniendo el mismo objeto, o sin tener el mismo objeto, se encontraren radicadas en la misma jurisdicción y la cuestión sometida a debate pueda dar lugar a sentencias contradictorias.

Si no lo hiciera, el actor se beneficiará de la sentencia recaída en el otro proceso aún cuando su amparo fuera rechazado.

Art. 15. – *Prohibiciones.* Es improcedente la recusación sin causa y no pueden articularse incidentes, ni reconvencción, ni excepciones previas, salvo la de incompetencia.

Art. 16. – *Apertura a prueba.* Si el juez considerase necesaria, pertinente y útil la prueba ofrecida por las partes, abrirá el proceso a prueba debiendo sustanciarse la misma dentro del plazo de cinco (5) días, o en el plazo mayor que fundadamente determine.

Si las circunstancias especiales del caso lo justifican, el juez puede imponer o distribuir la carga de la prueba ponderando cuál de las partes está en mejor situación para aportarla. Esta resolución debe dictarse en el mismo auto que ordena la producción de la prueba.

Puede, asimismo, disponer las medidas para mejor proveer que crea convenientes.

Art. 17. – *Audiencia.* El juez puede convocar a las partes y, en su caso, al Ministerio Público a audiencias en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte.

Art. 18. – *Sentencia.* Producida la prueba, vencido el plazo para hacerlo o declarada la cuestión de puro derecho, el juez debe dictar sentencia dentro del plazo de tres (3) días.

Art. 19. – *Sentencia. Contenido.* La sentencia que admita la acción debe contener:

- a) La mención concreta de la autoridad pública o del particular contra cuyo acto, hecho u omisión se concede el amparo;

- b) La determinación precisa de la conducta que se ordena cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;

- c) El plazo para el cumplimiento de lo resuelto.

Art. 20. – *Inconstitucionalidad.* Al dictar sentencia en la acción de amparo los jueces podrán declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva, previa vista al Ministerio Público por un plazo máximo de tres (3) días.

La declaración de la inconstitucionalidad de oficio se considera como introducción de la cuestión federal.

Art. 21. – *Efectos de la sentencia.* La sentencia firme hace cosa juzgada respecto del objeto del amparo, dejando subsistente el ejercicio de las acciones que pudieran corresponder a cualquiera de las partes para la defensa de sus derechos.

La sentencia firme que rechace por cuestiones formales la acción de amparo sólo hace cosa juzgada formal, dejando subsistentes las acciones o recursos que correspondan.

En los procesos colectivos, la sentencia alcanza a todo el grupo afectado en la jurisdicción territorial del juez de primera instancia interviniente, y será oponible al vencido, en beneficio de quienes, a pesar de no haber intervenido personalmente en el juicio, compartan la situación jurídica o de hecho con los que interpusieron la acción. En caso de rechazo de la acción, cualquier legitimado que no haya intervenido en el proceso puede intentar otra acción con idéntico objeto, si se valiere de nueva prueba.

La sentencia recaída en el amparo colectivo no obsta a la presentación de acciones de amparo individuales sobre el mismo objeto, por los legitimados que no intervinieron personalmente en el proceso colectivo, dentro del plazo establecido en el artículo 4º.

Art. 22. – *Recursos.* En el proceso de amparo sólo es apelable la sentencia definitiva, la resolución que reconduzca el proceso, la que disponga o rechace medidas cautelares y la que rechace la intervención de terceros.

El recurso debe ser deducido y fundado en el plazo perentorio de tres (3) días. En el plazo de un (1) día el juez o tribunal interviniente decide acerca de la procedencia o no del recurso. En caso de concederlo, lo hará con efecto devolutivo, salvo que el cumplimiento de la resolución pueda ocasionar un gravamen irreparable, en cuyo caso, con carácter excepcional, se podrá otorgar con efecto suspensivo. El rechazo de la intervención de terceros suspenderá el trámite del proceso, salvo que la demora pudiera ocasionar un gravamen irreparable.

Se sustancia con un traslado por el plazo perentorio de tres (3) días a la parte contraria.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, se eleva inmediatamente el expediente al

respectivo tribunal de alzada, el que debe resolver en el plazo de cinco (5) días.

Art. 23. – *Queja*. Contra la decisión que deniega el recurso de apelación procede la queja ante el tribunal de alzada, el que debe interponerse y fundarse dentro de los dos (2) días de notificada la resolución.

En el mismo término debe la alzada resolver sobre su concesión o denegación.

Art. 24. – *Recurso extraordinario federal*. Las sentencias que dicten los tribunales superiores de la causa se consideran definitivas a los efectos del recurso extraordinario federal. El plazo para su interposición es de cinco (5) días y se correrá traslado a la contraria por el mismo término.

Sustanciado el recurso, el tribunal debe expedirse dentro del plazo de cinco (5) días. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia. Admitido el recurso se debe elevar inmediatamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien debe dictar sentencia dentro de los treinta (30) días.

En el caso de interponerse recurso de queja por rechazo del recurso extraordinario, el plazo para expedirse sobre su admisibilidad es de quince (15) días.

CAPÍTULO III

Disposiciones especiales para el amparo colectivo

Art. 25. – *Relación entre la acción colectiva y las acciones individuales*. La acción colectiva no genera litispendencia respecto de las acciones individuales. Corresponde al demandado informar en el proceso de amparo individual sobre la existencia de un amparo colectivo con el mismo objeto bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, el actor individual se beneficie de la cosa juzgada colectiva aún en el caso de que la demanda individual sea rechazada.

Los efectos de la cosa juzgada colectiva no benefician a los actores de los amparos individuales si éstos no requieren la suspensión del proceso individual en el plazo de diez (10) días desde el conocimiento efectivo del proceso colectivo.

Art. 26. – *Publicidad*. En los casos de amparo colectivos, promovida la acción, se da a publicidad a la misma por tres (3) días como mínimo, por medio de edictos, radio, televisión y cualquier otro medio gratuito que el juez estime conveniente. La publicidad de la demanda debe contener una relación circunstanciada de sus elementos en cuanto a personas, tiempo y lugar, así como la información para acceder al Registro de Amparos Colectivos.

La publicidad que se practique en radio y televisión debe realizarse en los términos del artículo 72, inciso f), de la ley 22.285.

También debe darse a publicidad el contenido de la sentencia y del acuerdo conciliatorio, en su caso.

Art. 27. – *Registro*. Créase el Registro de Amparos Colectivos, en el que se deben registrar todos los procesos iniciados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, a los que se asigne el trámite de acción de amparo colectivo. El registro tendrá la organización y funcionamiento que fije la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El registro debe habilitar un sistema de consultas al público en general, a través de una página de Internet que debe ser de acceso fácil, gratuito y contener, como mínimo, el texto completo de la demanda, de la sentencia, del acuerdo conciliatorio, de las resoluciones que acepten o rechacen medidas cautelares, y toda la información notificada por el juez de la causa.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación debe reglamentar el funcionamiento de este registro dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de esta ley.

Art. 28. – *Ejecución de sentencia*. Cualquier miembro del grupo afectado alcanzado por la sentencia puede requerir su ejecución.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales y transitorias

Art. 29. – *Costas*. Las costas del proceso se imponen a quien resulte vencido. Puede eximirse de costas en todo o en parte a quien tenga razón plausible para litigar.

Si estando en curso la tramitación de un amparo se dicta resolución administrativa o judicial que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, el juez debe imponer las costas, si proceden.

Art. 30. – *Sellados*. Las actuaciones del proceso de amparo colectivo están exentas del pago de sellados, tasas, depósitos y de cualquier otra carga, salvo cuando mediare declaración de temeridad o malicia. En las actuaciones del proceso de amparo individual, estarán a cargo del vencido, y serán satisfechas luego de que quede firme la sentencia.

Art. 31. – *Plazos*. Los plazos de esta ley se computan en días hábiles judiciales, salvo fundada habilitación judicial. Los términos son de carácter preteritorio.

Art. 32. – *Normas supletorias*. Son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el juicio sumarísimo.

Art. 33. – *Derogación*. Deróganse, a partir de la vigencia de la presente, la ley 16.986, el inciso 2 del artículo 321 y el inciso 6 del artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ley 10.903 y modificatorias).

Art. 34. – *Disposición transitoria*. Las sentencias que admiten un amparo colectivo dictadas en pro-

cesos en que no se aplica esta ley pueden ser ejecutadas por cualquier miembro del grupo en los términos del artículo 29.

Art. 35. – *Difusión.* El Poder Ejecutivo debe realizar durante el año siguiente a la promulgación de esta ley un programa de difusión que incluya campañas masivas de educación y divulgación sobre los derechos e intereses de incidencia colectiva y del procedimiento para hacerlos efectivos.

Art. 36. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de mayo de 2006.

Juan M. Urtubey. – Luis F. J. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Jorge A. Landau. – Nora N. César. – Rodolfo Roquel. – Jorge R. Vanossi. – Marta S. Velarde. – Juan J. Alvarez. – Guillermo F. Baigorri. – Manuel J. Baladrón. – Alberto J. Beccani. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Elisa M. A. Carrió. – María A. Carmona. – Alicia M. Comelli. – José E. Laurito. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. Monayar. – Alejandro M. Nieva. – Cristian R. Oliva. – Adrián Pérez. – Héctor P. Recalde. – Marcela V. Rodríguez. – Rosario M. Romero. – Alicia E. Tate. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado los proyectos de ley referidos al régimen de acción de amparo y, luego de largos y profundos estudios, han concluido en el presente dictamen aconsejando su sanción.

Juan M. Urtubey.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROCEDIMIENTO DEL AMPARO

Artículo 1º – La acción de amparo será admisible contra todo acto, hecho u omisión de órganos o agentes del Estado nacional o sus entes autárquicos y descentralizados o de particulares que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos fundamentales o garantías reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado internacional vigente en el derecho interno, o una ley, incluyendo aquellos derechos de incidencia colectiva o la afectación de intereses difusos, con excepción de

la libertad individual tutelada por el hábeas corpus y la acción de protección de los datos personales o hábeas data.

Art. 2º – *Inadmisibilidad.* La acción de amparo será inadmisibile cuando:

- a) Existan otros procedimientos judiciales que permitan obtener la protección del derecho o garantía de que se trate; salvo que de las circunstancias del caso surja que éstos resulten manifiestamente ineficaces e insuficientes para la protección del derecho conculcado;
- b) El acto impugnado emanara de un órgano del Poder Judicial, salvo que se trate de actos de carácter administrativo de éste;
- c) Las particularidades del caso requieran una amplitud de debate y prueba que el trámite sumarísimo del amparo no garantice;
- d) La demanda no hubiese sido presentada dentro de los plazos establecidos en la presente ley.

Art. 3º – *Plazos.* La acción de amparo deberá ser promovida dentro de los treinta días a partir de la fecha en que el acto, hecho u omisión fue ejecutado o debió producirse o de la fecha en que conoció o pudiesen conocerse sus efectos por el titular del interés o derecho lesionado o a partir de la notificación, todo ello según el caso. Cuando los efectos del acto, hecho u omisión lesivos tengan la aptitud de renovarse periódicamente, la acción de amparo podrá ser interpuesta mientras subsista la afectación.

Art. 4º – *Rechazo in limine.* Si la acción fuese manifiestamente inadmisibile, el juez la rechazará sin sustanciación, ordenando el archivo de las actuaciones.

Art. 5º – *Defectos formales.* El juez debe proveer de inmediato las medidas necesarias para subsanar los defectos formales. Se entenderá por tales a los enunciados en el artículo 9º de la presente y a aquellos que se relacionan con las normas procesales aplicables a los escritos judiciales en general. El juez, si lo considera necesario, puede intimar al presentante para que en el término perentorio que le fije, que no puede exceder de las cuarenta y ocho (48) horas, aclare los términos de su demanda o corrija defectos, los cuales deben señalarse concretamente en la misma resolución. Lo hará bajo apercibimiento del rechazo de la acción.

Art. 6º – *Competencia.* Será competente para conocer en la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto, o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Cuando un mismo acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas esas acciones el juzgado que hubiese prevenido, disponiéndose en su caso la acumulación de procesos.

Art. 7º – *Medida cautelar*. La suspensión de los efectos del acto, hecho u omisión lesivos o la petición de innovar, podrán ser solicitadas como medida cautelar antes de promover la demanda, con la misma o después de deducida la acción. El juez interviniente determinará la índole de la contracautela para cubrir los daños y perjuicios que de su otorgamiento pudieran derivarse. La medida será resuelta inaudita parte, dentro del término de veinticuatro (24) horas desde la presentación.

Art. 8º – *Legitimación activa*. La acción de amparo podrá deducirse:

- a) Por toda persona individual o jurídica, que ocurra por sí o por su apoderado, que se considere afectada conforme los presupuestos establecidos en el artículo 1º;
- b) El Defensor del Pueblo de la Nación;
- c) El Ministerio Público;
- d) Por las asociaciones civiles inscritas conforme la ley aplicable según su radicación, que se encuentren en situación regular y cuyos fines propendan a la protección de los derechos de incidencia colectiva, la lucha contra todas las formas de discriminación, la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, la protección del ambiente y los derechos humanos en general.

Art. 9º – *Demanda*. La demanda deberá interponerse por escrito y contendrá:

- a) El nombre, apellido, número de documento de identidad, domicilio real y procesal del accionante;
- b) La individualización en lo posible del autor del acto, hecho u omisión contra el que va dirigida la acción;
- c) Relación circunstanciada de los hechos que hayan producido o estén en vías de producir la lesión del derecho o garantía constitucional, emanado de un tratado vigente en el derecho interno o previsto en la ley;
- d) La petición en términos claros y precisos;
- e) El ofrecimiento de la prueba de que intenta valerse, acompañando la documental que se encontrare en su poder y debiendo individualizar la documental a solicitarse;
- f) La petición de suspender los efectos del acto o de innovar respecto del mismo, en caso de así optar lo la parte.

Art. 10. – *Admisibilidad*. Dentro de las veinticuatro horas de presentada la demanda, el juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida, resolverá de oficio y en primera providencia sobre la admisibilidad de la acción. En caso contrario, podrá de oficio o a solicitud del actor reconducir el proceso, imprimiéndole el trámite que estime adecuado.

Art. 11. – *Contestación de la demanda. Informe*. Admitida la acción, el juez dará traslado de la demanda al demandado para que comparezca y conteste en el plazo de cinco (5) días.

En la contestación se observarán, en lo aplicable, los requisitos prescritos en el artículo 356 del CPCCN. Deberá ofrecerse la prueba y acompañarse la documental en poder del accionado. No procederá la reconversión en ningún caso.

Cuando la acción se inicie contra un acto, hecho u omisión de autoridad pública, el juez requerirá a la autoridad que corresponda un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada, el que deberá ser evacuado dentro del plazo prudencial que fije, el cual no podrá exceder de siete (7) días con más la ampliación que en razón de la distancia correspondiere. La omisión del pedido de informe es causa de nulidad del proceso. El requerido deberá cumplir la carga de ofrecer prueba en la forma establecida en oportunidad de contestar el informe, teniendo éste el valor de contestación de la demanda.

Art. 12. – *Intervención de terceros*.

- a) El juez podrá disponer la intervención de terceros o admitir su citación, cuando resulte necesario garantizar su derecho de defensa en juicio como consecuencia de la pretensión deducida;
- b) Cuando del objeto del proceso surgiera evidente la afectación de derechos de incidencia colectiva, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, dar intervención al Ministerio Público como representante de los intereses generales de la sociedad y al Defensor del Pueblo, sin perjuicio del ejercicio de la competencia de esos órganos.

Art. 13. – *Prueba*. Con el escrito de interposición, contestación o informe, las partes acompañarán la prueba instrumental de que dispongan, o la individualizarán si no se encontrare en su poder. Indicará, asimismo, los demás medios de prueba de que pretendan valerse.

El número de testigos no podrá exceder de cinco (5). No se admitirá la prueba de absolución de posiciones.

Si el juez considerase necesaria, pertinente y útil la prueba ofrecida por las partes, abrirá el proceso a prueba debiendo sustanciarse la misma dentro del plazo de cinco (5) días, prorrogable por un término igual. Podrá asimismo disponer las medidas para mejor proveer que crea convenientes.

Art. 14. – *Sentencia*. Evacuado el informe o contestada la demanda según el caso y producida la prueba, el juez, sin más trámite dictará sentencia dentro del quinto día. Si existiera prueba pendiente de producción por causas ajenas a la diligencia de las partes, el juez podrá ampliar dicho término por igual plazo.

La sentencia que conceda el amparo deberá contener:

- a) La mención concreta de la autoridad contra cuyo acto, hecho u omisión se concede el amparo, o del particular en su caso;
- b) La declaración de inconstitucionalidad, cuando fuere procedente, de la norma o acto administrativo cuestionado;
- c) La determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;
- d) El plazo para el cumplimiento de lo resuelto;
- e) En los casos de los derechos de incidencia colectiva mencionados en el artículo siguiente, deberá establecer las condiciones del efecto que puede ser extendido a los idénticos afectados.

Art. 15. – *Efectos de la sentencia.* La sentencia firme hace cosa juzgada respecto del objeto del amparo, dejando subsistente el ejercicio de las acciones ordinarias que pudieran corresponder a cualquiera de las partes para la defensa de sus derechos.

La sentencia firme que rechace por cuestiones formales la acción de amparo sólo hará cosa juzgada formal, quedando subsistentes las acciones o recursos que correspondan.

En todos los casos, la interposición de la acción de amparo suspenderá los términos de prescripción de otras acciones administrativas o judiciales.

En los supuestos de amparo previstos en el segundo párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, los efectos de la sentencia que haga lugar a la demanda podrán declararse oponibles al vencido, en la jurisdicción del juez o tribunal interviniente, en beneficio de quienes, a pesar de no haber sido parte en el juicio, compartan la situación jurídica o de hecho con los que interpusieron la acción.

Art. 16. – *Costas.* Las costas se impondrán al vencido. Si la autoridad pública fuere la vencida, el juez podrá imponerlas solidariamente al órgano del cual emana el acto, hecho u omisión y al agente o autoridad que intervino en los mismos.

Art. 17. – *Recursos.* Sólo serán apelables la sentencia definitiva, la resolución que rechaza la acción por inadmisibles y la que disponga o rechace la medida cautelar. El recurso deberá interponerse dentro de los dos (2) días de notificada la sentencia o resolución impugnada y será fundado dentro de los dos (2) días de concedido. En el mismo término, la otra parte podrá presentar memorial. La apelación deberá concederse con efecto devolutivo, pero el tribunal de grado por resolución fundada podrá otorgarle efecto suspensivo.

Art. 18. – *Queja.* En caso de que fuera denegada la concesión del recurso, procede el recurso direc-

to ante la Cámara de Apelaciones, el que deberá interponerse y fundarse dentro de las 48 horas de notificada la resolución. En el mismo plazo la Cámara deberá resolver sobre su concesión o denegación.

Art. 19. – *Procedimiento de apelación.* Concedido el recurso se elevará el expediente al tribunal de alzado dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas. La alzada podrá disponer medidas para mejor proveer que sean compatibles con la sumariedad del procedimiento.

La Cámara resolverá el recurso en acuerdo fundado dentro del término de tres (3) días de recibidos los autos.

Art. 20. – *Recusación.* Es improcedente la recusación sin causa y no podrán articularse cuestiones de competencia, excepciones previas, ni incidentes.

Art. 21. – *Plazos.* Todos los días y horas se considerarán hábiles para la tramitación de la acción. Los términos son de carácter perentorio.

Art. 22. – *Sanciones.* Cuando la demanda fuere maliciosa se impondrá al accionante una multa de cien (\$ 100) a cinco mil pesos (\$ 5.000).

Los jueces y funcionarios intervinientes que incurran injustificadamente en el incumplimiento de los plazos de esta ley, serán sancionados con la multa establecida en el párrafo anterior.

Los pedidos de informes y mandamientos judiciales extendidos en la acción de amparo serán cumplidos por los funcionarios, corporaciones, empleados públicos y particulares requeridos al efecto en el modo y el plazo que aquéllos establezcan. El incumplimiento determinará la comisión de un acto de naturaleza grave en el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

Art. 23. – *Normas supletorias.* Serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el juicio sumarísimo.

Art. 24. – *Ambito de aplicación.* La presente norma será de aplicación en el territorio nacional en relación a los actos, hechos u omisiones emanados de los agentes u órganos del Estado nacional, ante lo cual actuarán los jueces y tribunales federales de las provincias. También se aplicará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo competente el fuero en lo contencioso administrativo y tributario en relación a los actos emanados del Gobierno de la Ciudad y los jueces y tribunales nacionales en los casos de accionar por actos de particulares o emanados del Estado nacional.

Art. 25. – *Derogación.* Deróganse a partir de la vigencia de la presente: la ley 16.986; el inciso 2º del artículo 321 y el inciso 6º del artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ley 10.903 y modificatorias).

Art. 26. – La presente ley tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosario M. Romero. – Juan C. Correa. –
Eduardo De Bernardi. – Juan M.
Irrazábal. – Juan M. Urtubey.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Reglamentación.* Regláméntase la acción constitucional de amparo (artículo 43 de la Constitución Nacional) en los términos y alcances que resultan de la presente ley.

Art. 2° – *Plazo.* El plazo para interponer la acción de amparo contra actos u omisiones de autoridades públicas o particulares será de 30 días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento fehaciente de la lesión. En el supuesto de perjuicios continuados o periódicos, el plazo comenzará a correr respecto de cada uno de éstos. Vencido el plazo caducará la acción, sin perjuicio de la interposición de las acciones ordinarias que correspondieren.

Art. 3° – *Procedimientos administrativos.* La existencia de recursos o procedimientos administrativos no obstaculizará la procedencia de la vía rápida y expedita de amparo.

Art. 4° – *Competencia y viabilidad formal de la acción.* Interpuesta la acción de amparo, dentro de las 24 horas el tribunal actuante deberá expedirse respecto de su competencia y de la viabilidad formal de la acción, según los requisitos del artículo 43 de la Constitución Nacional y lo normado en la presente ley.

Sólo en supuestos de manifiesta e indubitable incompetencia, deberá excusarse de intervenir en las actuaciones y remitirlas en forma inmediata al tribunal considerado competente. El juzgado actuante se encontrará habilitado para dictar medidas cautelares a los efectos de evitar perjuicios graves al amparista durante la contienda de competencia.

Transcurrido el plazo anterior sin resolución, el actor podrá solicitar pronto despacho, el que deberá ser resuelto dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de pérdida de jurisdicción y remisión al siguiente tribunal de turno del fuero respectivo. El órgano de superintendencia deberá informar la pérdida de jurisdicción al Consejo de la Magistratura, a sus efectos.

Art. 5° – *Traslado.* Admitida la demanda, se correrá traslado de la misma al accionado para que la conteste bajo apercibimiento de rebeldía, en el plazo que fijará el tribunal, según las particularidades del caso, el que no podrá exceder de cinco días.

Art. 6° – *Prueba.* Si existieran hechos controvertidos, se abrirá la causa a prueba por el plazo de

cinco días, el que podrá ser prorrogado por el tribunal, por resolución fundada. Corresponde a las partes realizar todas las diligencias necesarias para que las pruebas se produzcan dentro del plazo, bajo apercibimiento de caducidad. Los informes contestados luego de vencido el período de prueba se agregarán al expediente y serán valorados en la sentencia.

Art. 7° – *Sentencia.* Vencido el período de prueba, el tribunal dictará sentencia dentro de los dos días. Con carácter excepcional, podrá disponer la presentación de alegatos, en el plazo de dos días.

Art. 8° – *Recursos.* Sólo serán apelables la sentencia definitiva y las resoluciones que admitan o denieguen medidas cautelares. El recurso de apelación deberá interponerse y fundarse dentro de los dos días. El juzgado de primera instancia deberá expedirse respecto de su viabilidad en el plazo de un día. De considerar procedente el recurso, previo traslado a la contraparte por el plazo de dos días, lo remitirá en forma inmediata al superior. La alzada deberá expedirse dentro de los dos días de recibidos los autos.

Art. 9° – *Efectos.* Sólo la apelación de la sentencia definitiva procederá con efecto suspensivo, las restantes serán concedidas con efecto devolutivo.

Art. 10. – *Medidas cautelares.* Serán admisibles todas las medidas cautelares que resultaran necesarias para asegurar el resultado de la sentencia definitiva a dictarse en el proceso de amparo.

Art. 11. – *Procedimiento.* En el supuesto que la medida cautelar solicitada juntamente con la demanda coincida con el objeto de la pretensión principal, el tribunal actuante podrá correr traslado de la pretensión cautelar juntamente con el traslado de la demanda para que el demandado la conteste dentro de los dos días bajo apercibimiento de rebeldía. El tribunal resolverá su procedencia dentro del plazo de un día.

Cuando dicho traslado resultara manifiestamente perjudicial a los intereses del actor, resolverá la procedencia de la medida cautelar sin oír a la otra parte.

Art. 12. – *Recurso extraordinario federal.* En el supuesto de que se conceda el recurso extraordinario federal y durante su tramitación, quedarán vigentes las medidas cautelares dictadas en relación a la sentencia definitiva hasta que se expida la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá dictar resolución en el plazo de treinta días. En supuesto de incumplimiento y a solicitud de parte, se nombrarán conjuces para resolver la apelación extraordinaria, los que deberán dictar resolución dentro del plazo de quince días.

Art. 13. – *Prohibiciones.* En el proceso de amparo no proceden las tercerías ni las excepciones de

previo y especial pronunciamiento, ni la recusación sin causa, ni la caducidad de instancia, ni todo otro trámite procesal que altere, lesione, restrinja o impida la celeridad del proceso.

Art. 14. – *Notificaciones.* Se notificarán por cédula u oficio la demanda, los traslados, las liquidaciones, la regulación de honorarios y los autos que dispongan medidas cautelares.

Art. 15. – *Plazo de gracia.* Se consideran hábiles las dos primeras horas judiciales del día hábil siguiente al vencimiento del plazo.

Art. 16. – *Derogación.* Derógase la ley 16.986. Los juicios de amparo promovidos durante su vigencia seguirán tramitándose según sus normas.

Art. 17. – *Vigencia.* La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación inmediata en los procesos sumarísimos de amparo contra particulares.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel J. Baladrón.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 43,
PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO,
DE LA CONSTITUCION NACIONAL.
LEY DE AMPARO INDIVIDUAL
Y AMPARO COLECTIVO

TITULO I

Disposiciones comunes

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Procedencia.* La acción de amparo procede contra todo hecho, acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos, intereses o garantías individuales o de incidencia colectiva, explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, tratados o leyes de la Nación, con excepción de los derechos, intereses o garantías tutelados por el hábeas corpus o el hábeas data.

Se considera que la omisión es arbitraria cuando:

- a) El obligado no se expidió dentro del plazo establecido para hacerlo;
- b) El plazo establecido no ha vencido pero la demora impida al afectado el goce del derecho, interés o garantía;
- c) No exista plazo pero la inacción impida al afectado el goce del derecho, interés o garantía.

Art. 2º – *Causas de inadmisibilidad.* La acción de amparo no es admisible cuando:

- a) Existe otro medio judicial que permita obtener de forma más idónea la protección del derecho, interés o garantía de que se trate;
- b) La decisión de la causa requiere mayor amplitud de debate y prueba;
- c) El hecho, acto u omisión emana de un órgano en ejercicio de facultades jurisdiccionales.

Art. 3º – *Plazo.* La demanda debe presentarse dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha en que el hecho o acto se ejecuta o debe producir sus efectos, o de la fecha en que aquél es conocido, o desde que produce la afectación del derecho o interés de incidencia colectiva. En los casos en que el hecho, acto u omisión tenga la aptitud de renovarse periódicamente, el plazo se computa a partir de cada nuevo hecho, acto u omisión que se ejecuta o debe producir sus efectos.

Cuando dicha acción esté dirigida a volver las cosas a su estado anterior, el término para interponerla será de noventa (90) días, contados de la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 4º – *Reclamo administrativo.* No es necesario agotar la vía administrativa para la procedencia de la acción de amparo. No obstante, si el afectado opta por esta vía, se interrumpe el plazo de caducidad previsto en el artículo anterior, el cual comenzará a computarse cuando se haya agotado la vía administrativa. En cualquier momento, el afectado puede desistir del reclamo administrativo y ejercer la acción de amparo.

Asimismo, la interposición de la demanda de amparo suspende el plazo para la interposición de los recursos administrativos, los cuales pueden intentarse si la demanda es rechazada por inadmisibilidad de la vía del amparo.

Art. 5º – *Estado de sitio.* Cuando la afectación tiene su origen en un acto dictado en virtud de la declaración de estado de sitio, el juez puede analizar en el caso concreto:

- a) La legitimidad de la declaración de estado de sitio;
- b) La correspondencia entre la orden de restricción de derechos o la medida cuestionada y la situación que dio origen a la declaración de estado de sitio;
- c) La proporción entre la orden de restricción de derechos y la finalidad perseguida con la declaración de estado de sitio.

Art. 6º – *Competencia.* Es competente para conocer de la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el hecho

o acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto, o el del domicilio del demandado, a elección del actor. En el caso del amparo colectivo, el actor únicamente tendrá esta opción cuando se invoquen derechos o intereses de incidencia colectiva sobre bienes jurídicos de carácter divisible.

Se deben observar, en lo pertinente, las normas sobre competencia por razón de la materia. Cuando existan dudas razonables respecto de cuál es el juez competente y se acredite la urgencia en la resolución de la medida cautelar solicitada, el juez requerido debe conocer en la acción a efectos de resolver esta petición y someter la causa al juez competente inmediatamente.

Cuando un mismo hecho, acto u omisión afectare el derecho de varias personas, debe entender en todas esas acciones el juzgado que hubiese prevenido, disponiéndose la acumulación de autos, en su caso.

Art. 7° – *Impulso de oficio*. Una vez requerida la intervención judicial, el juez debe actuar de oficio y con la mayor celeridad sin que pueda invocarse la inacción de las partes para retardar el procedimiento. También debe subsanar, a petición de parte o de oficio, todos los vicios e irregularidades del procedimiento, asegurando, dentro de la naturaleza sumárisma de esta vía, la vigencia del principio de contradicción.

Art. 8° – *Caducidad de instancia*. No procede la caducidad de instancia.

Art. 9° – *Declaración de inconstitucionalidad de oficio*. Cuando el juez advierta que la o las normas que debería aplicar para la solución del caso pudieran ser objeto de algún reproche constitucional, si no hubiera habido petición de parte en ese sentido, debe correr traslado a las partes por el término máximo común de tres (3) días, en cualquier momento previo a la decisión.

El traslado no implica prejuzgamiento y se considera como introducción de la cuestión federal, la que deberá ser sostenida, a partir de ese momento, por la parte interesada, de conformidad con las normas pertinentes.

Art. 10. – *Cuestión abstracta. Obligación de resolver*. Si al tiempo de dictar sentencia la cuestión se volvió abstracta, el juez debe igualmente resolver el fondo del asunto cuando el hecho, acto u omisión lesivos se fundó en una norma cuyo mantenimiento los haga susceptibles de repetición o cuando, según otras circunstancias del caso, sea posible su reiteración.

Art. 11. – *Medidas cautelares*. Antes o después de presentar la demanda, y en cualquier estado o grado del proceso, el accionante puede requerir la prohibición de innovar, la suspensión de los efectos del hecho o acto impugnado, las medidas tendientes al cumplimiento del acto omitido, o cualquier

otra medida que estime pertinente para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiera causado. Estas medidas podrán ser dictadas de oficio una vez iniciado el proceso. El juez debe resolver en un plazo máximo de dos (2) días, pudiendo requerir la contracautela pertinente.

CAPÍTULO II

Recursos

Art. 12. – *Recurso de apelación*. El recurso de apelación procede contra la sentencia definitiva, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

Art. 13. – *Interposición*. El recurso de apelación contra la sentencia definitiva debe interponerse dentro de los cinco (5) días. En los restantes casos, el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días de notificada la resolución impugnada. En todos los casos, el recurso debe ser fundado, debiendo denegarse o concederse, dentro de los dos (2) días, con efecto devolutivo.

Art. 14. – *Trámite*. Concedido el recurso, se corre traslado del mismo a la contraria por el término de cinco (5) días, en el caso de la sentencia definitiva, y de tres (3) días, en los restantes casos.

Cuando el cumplimiento de la medida recurrida torne sus efectos irreversibles, el juez puede por resolución fundada, a solicitud del recurrente y según las circunstancias del caso, otorgar la apelación con efectos suspensivos.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, se debe elevar el expediente al respectivo tribunal de alzada inmediatamente, quien debe resolver la cuestión dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días.

Art. 15. – *Denegación de la apelación*. En caso de que la apelación fuera denegada, el interesado puede recurrir directamente en queja ante el tribunal de alzada dentro de los tres (3) días de ser notificada la denegatoria. Este tribunal debe requerir los autos y expedirse en el plazo de dos (2) días sobre la admisibilidad del recurso. En caso de aceptarlo debe correr traslado a la contraria para que conteste dentro del plazo de tres (3) días, y resolver la cuestión dentro de los cinco (5) días.

Art. 16. – *Recurso extraordinario*. Las sentencias que dictan los tribunales superiores son consideradas definitivas a los fines del recurso extraordinario federal. El recurso debe interponerse, fundado, ante el tribunal superior dentro del plazo de los diez (10) días y del mismo se debe dar traslado a la otra parte por igual término, debiendo ese tribunal expedirse dentro del plazo de cinco (5) días. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia. Admitido el recurso, se debe elevar in-

mediatamente a la Corte Suprema, debe dictar sentencia dentro de los quince (15) días.

Art. 17. – *Recurso de queja*. Puede interponerse recurso de queja por denegación del recurso extraordinario, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado aquel rechazo. La Corte debe resolver dentro de los quince (15) días.

TITULO II

Amparo individual

CAPÍTULO ÚNICO

Procedimiento

Art. 18. – *Legitimación activa*. La acción de amparo puede deducirse por toda persona física o jurídica, por sí o por apoderado, que se considere afectada conforme lo establecido en el artículo 1°. Puede también ser deducida, en las mismas condiciones, por las asociaciones que sin revestir el carácter de personas jurídicas vean afectado algún derecho, interés o garantía protegido por el artículo 1°. Si el titular del derecho lesionado estuviere imposibilitado de ejercer la acción, puede deducirla un tercero en su nombre.

Art. 19. – *Demanda*. La demanda debe interponerse por escrito y contener:

- a) El nombre y domicilios real y constituido del accionante y, en su caso, la justificación de la personería invocada;
- b) La individualización, en lo posible, del autor del hecho, acto u omisión impugnados;
- c) La relación circunstanciada de los extremos que hayan producido o estén en vías de producir la lesión del derecho, interés o garantía;
- d) La petición formulada en términos claros y precisos.

Art. 20. – *Ofrecimiento de la prueba*. Con el escrito de interposición, el accionante debe acompañar la prueba instrumental de que disponga, o individualizarla si no se encontrase en su poder, indicando el lugar o en poder de quién se encuentra. Debe indicar, asimismo, los demás medios de prueba de que pretenda valerse, individualizar los testigos que proponga y acompañar los interrogatorios respectivos.

El número de testigos no puede exceder de cinco (5) por cada parte, siendo carga de éstas hacerlos comparecer a su costa a la audiencia, sin perjuicio de requerir el uso de la fuerza pública en caso de necesidad.

No es admisible la prueba de absolución de posiciones.

Art. 21. – *Defectos formales. Rechazo in limine*. El juez debe proveer de inmediato las medidas necesarias para subsanar los defectos formales de la pre-

sentación. Si de ésta no surgiera claramente el hecho que la motiva, o no cumple los requisitos indicados, el juez, si lo considera necesario, puede intimar al actor para que en el término de tres (3) días aclare los términos de su demanda o corrija defectos formales, los cuales deben señalársele concretamente en la misma resolución. Si no lo hace, la presentación será rechazada.

Si la acción fuese manifiestamente inadmisibile, el juez la rechazará sin sustanciación, pudiendo ordenar el archivo de las actuaciones.

Art. 22. – *Admisión de la demanda*. Dentro de los tres (3) días de presentada la demanda o efectuada las correcciones, si correspondieran, el juez competente debe pronunciarse sobre la admisión de la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°.

Art. 23. – *Convertibilidad de la acción*. Cuando el juez advierta que no corresponde la vía del amparo, éste debe resolver cuál es la clase de proceso que corresponde, concediendo al accionante, si lo estima necesario, un término de hasta tres (3) días para que convierta la acción.

Art. 24. – *Traslado*. El juez, dentro del plazo de tres (3) días de recibida la demanda interpuesta, debe correr traslado de la misma por el término máximo de cinco (5) días.

Cuando la acción interpuesta comprometa la prestación de un servicio público, el juez debe poner en conocimiento de ello al ente regulador respectivo.

Art. 25. – *Contestación*. Al contestar la demanda, el demandado debe ofrecer la prueba en la forma establecida para el accionante y, en su caso, acompañar las actuaciones administrativas que existieren.

Art. 26. – *Cuestión de puro derecho*. Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, no habiendo prueba a tramitar o siendo suficiente para decidir la causa la prueba agregada y no habiéndose convocado a audiencia, el juez debe dictar sentencia fundada dentro de los tres (3) días.

Art. 27. – *Prueba*. Si hay prueba a producir el juez inmediatamente debe ordenar su producción, la que debe concluirse dentro del término de cinco (5) días, o en el plazo mayor que fundadamente determine. Si las circunstancias especiales del caso lo justifican, el juez puede imponer o distribuir la carga de la prueba, ponderando cuál de las partes está en mejor situación para aportarla. Esta resolución debe dictarse en el mismo auto que ordena la producción de la prueba.

Corresponde a las partes urgir los trámites para que toda la prueba sea producida dentro del término indicado. Si quedase prueba pendiente de producción por causas ajenas a la diligencia de las partes, o si el juez considera necesario ordenar medidas para mejor proveer, puede ampliar dicho término por igual plazo.

La prueba rendida fuera del plazo indicado se agrega a los autos y se valora en la sentencia. La ingresada después del fallo se tiene como prueba de segunda instancia, sin necesidad de nuevo ofrecimiento.

Art. 28. – *Audiencia. Sentencia.* Producida la prueba, vencido el plazo para hacerlo o declarada la cuestión de puro derecho, el juez puede dictar sentencia fundada dentro de los tres (3) días, o, si lo considera necesario, convocar a una audiencia para oír a las partes. Terminada la audiencia, el juez debe dictar sentencia inmediatamente. Si la complejidad del asunto hiciera necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva, debiendo incorporarse al expediente el texto integral de la sentencia en el plazo máximo de tres (3) días a contar del cierre de la audiencia.

Art. 29. – *Contenido de la sentencia.* La sentencia que haga lugar a la demanda debe contener:

- a) La mención concreta de la autoridad o particular contra cuyo hecho, acto u omisión se concede el amparo;
- b) La determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;
- c) La prevención al demandado de que no debe incurrir en hechos, actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger la acción;
- d) El plazo para el cumplimiento de lo resuelto.

Art. 30. – *Cosa juzgada.* La sentencia que rechaza la admisibilidad del amparo hace cosa juzgada respecto de la procedencia de la acción.

La sentencia que resuelve la pretensión de fondo hace cosa juzgada respecto de la cuestión resuelta en el amparo, pero deja subsistente el ejercicio de las acciones que puedan corresponder con independencia de éste.

TITULO III

Amparo colectivo

CAPIÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 31. – *Derechos o intereses de incidencia colectiva.* Constituyen criterios para identificar derechos o intereses de incidencia colectiva tutelables por vía del amparo colectivo:

- a) La necesidad de protección de bienes colectivos jurídicos de carácter indivisible;
- b) La titularidad necesariamente colectiva de un bien o derecho, o su goce o ejercicio necesariamente colectivo;
- c) El alcance colectivo del remedio requerido para prevenir o reparar el hecho, acto u omisión ilícitos;

d) La afectación que un mismo hecho, acto u omisión ilícitos produzca a una categoría o grupo de individuos. En estos casos, el juez debe tomar en consideración para decidir la procedencia del amparo colectivo:

- i) Razones de economía procesal, entre ellas, la conveniencia de tratar todos las afectaciones en un único proceso.
- ii) La existencia de incentivos o desincentivos para que los miembros del grupo de personas afectadas inicien acciones individuales, considerando entre otros factores el peso o monto de las afectaciones individuales, y las dificultades de los miembros del grupo para accionar individualmente.

En particular, son derechos e intereses de incidencia colectiva los relacionados con:

1. La salud pública.
2. La protección de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.
3. La protección del patrimonio público y del cultural.
4. La correcta comercialización de mercaderías, la competencia leal, el control de monopolios, la publicidad e información veraz y suficiente.
5. El acceso a los servicios públicos y a una prestación uniforme, eficiente y oportuna.
6. La defensa del usuario y del consumidor, en tanto no se trate de situaciones exclusivamente referidas al sujeto reclamante.
7. La protección contra hechos, actos u omisiones que tengan por objeto o por resultado la discriminación, basados, entre otros, en motivos tales como raza, color, etnia, linaje, origen o condición social, nacionalidad, nacimiento, religión, idioma, estado civil, ideología, opinión política o gremial, género, edad, posición económica, discapacidad, características genéticas, salud, caracteres físicos, ocupación laboral, antecedentes penales u orientación, identidad o preferencia sexual.
8. El acceso a la información pública.

La presente enumeración no es taxativa.

Art. 32. – *Tramitación.* Las acciones de amparo en que se invoquen derechos o intereses de incidencia colectiva sobre bienes jurídicos de carácter indivisible deben tramitar por las normas del amparo colectivo. En caso de que se presente una acción de amparo individual que corresponda tramitar por las normas del amparo colectivo, el juez debe notificar al accionante esta circunstancia. Si el juez no lo hiciera, el demandado puede oponerse a la tramitación de la acción como amparo individual y re-

querir su adecuación a las normas del amparo colectivo. La resolución que dispone la sujeción del proceso al trámite del amparo colectivo es recurrible.

En los casos en que se invoquen derechos o intereses de incidencia colectiva sobre bienes jurídicos de carácter divisible, el actor puede optar por un procedimiento u otro.

Art. 33. – *Legitimación activa*. Están legitimados para interponer esta acción:

- a) Cualquier afectado;
- b) El Defensor del Pueblo, de oficio o a pedido de los afectados;
- c) Las asociaciones que tengan entre sus objetivos o finalidades la defensa del derecho o interés de incidencia colectiva afectado y que acrediten el cumplimiento de alguno de los siguientes recaudos:
 1. Estar integradas por algunos de los sujetos afectados.
 2. Estar ligadas territorialmente al lugar en que tenga o pudiera tener efectos la afectación.
 3. Dedicación previa a la defensa del derecho o interés de incidencia colectiva en juego;
- d) Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, o que tengan por función la defensa de los derechos o intereses colectivos afectados.

CAPÍTULO 2

Demanda

Art. 34. – *Demanda*. La demanda debe interponerse por escrito y contener:

- a) El nombre y domicilio, real y constituido, del accionante y, en su caso, la justificación de la personería invocada;
- b) La identificación del derecho o interés de incidencia colectiva amenazado o lesionado y del grupo de personas cuyos derechos o intereses se representan;
- c) La individualización, en lo posible, del autor del hecho, acto u omisión impugnado;
- d) La indicación de los hechos, actos u omisiones que motivan su petición;
- e) La petición formulada en términos claros y precisos;
- f) Una propuesta del contenido de la publicidad de la demanda.

La presentación de la demanda interrumpe el plazo de prescripción de las acciones que pudieran corresponder para todos los integrantes del grupo afectado.

Art. 35. – *Ofrecimiento de la prueba*. Con el escrito de interposición, el accionante debe acompa-

ñar la prueba instrumental de que disponga, o individualizarla si no se encontrase en su poder, indicando el lugar o en poder de quién se encuentra. Debe indicar, asimismo, los demás medios de prueba de que pretenda valerse e individualizar los testigos que proponga y acompañar los interrogatorios respectivos.

El número de testigos no puede exceder de cinco (5) por cada parte, siendo carga de éstas hacerlos comparecer a su costa a la audiencia, sin perjuicio de requerir el uso de la fuerza pública en caso de necesidad.

No es admisible la prueba de absolución de posiciones.

Art. 36. – *Defectos formales. Rechazo* in limine. El juez debe proveer de inmediato las medidas necesarias para subsanar los defectos formales de la presentación. Si de ésta no surgiera claramente el hecho que la motiva, o no cumple los requisitos indicados, el juez, si lo considera necesario, puede intimar al actor para que en el término de tres (3) días aclare los términos de su demanda o corrija defectos formales, los cuales deben señalársele concretamente en la misma resolución. Si no lo hace, la presentación será rechazada.

Si la acción fuese manifiestamente inadmisibile, el juez la rechazará sin sustanciación, pudiendo ordenar el archivo de las actuaciones.

Art. 37. – *Admisión de la demanda*. Dentro de los tres (3) días de presentada la demanda o efectuadas las correcciones, si correspondieran, el juez competente debe pronunciarse sobre la admisión de la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º.

Art. 38. – *Procesos anteriores*. Admitida la demanda, el juez debe solicitar al Registro de Amparos Colectivos que informe sobre la existencia de acciones pendientes o ya resueltas anteriormente, que alcancen, en forma total o parcial, al mismo grupo afectado y que tengan el mismo objeto o, sin tener el mismo objeto, la cuestión sometida a debate en cada proceso pueda dar lugar a sentencias contradictorias.

En caso de que exista un proceso pendiente, el juez debe notificar esta circunstancia al actor, comunicarle el tribunal y secretaría intervinientes, la carátula y el estado de las actuaciones, con expresa transcripción del artículo 41, y archivar las actuaciones.

Si hubiera sentencia firme en otro proceso que haga cosa juzgada sobre el objeto del amparo colectivo presentado o haya resuelto el tema en debate, el juez debe notificar esta circunstancia al accionante y archivar las actuaciones.

Art. 39. – *Delimitación del grupo afectado*. Si no existiera proceso pendiente o cosa juzgada, el juez debe delimitar la composición del grupo de personas o categoría representadas, indicando con pre-

cisión las pautas necesarias para individualizar los sujetos a quienes se extenderán los efectos de la sentencia. A tal fin, el juez debe tener en cuenta la individualización del grupo propuesta por el actor.

Art. 40. – *Publicidad.* Delimitado el grupo afectado, se debe dar publicidad de la acción en el Boletín Oficial y a través de televisión y/o radio, de acuerdo con las dimensiones del grupo involucrado, distribución geográfica de sus integrantes y características del reclamo, por el plazo que el juez establezca, el que nunca puede ser inferior a tres (3) días consecutivos. El actor puede ofrecer dar a publicidad la demanda en otros medios de comunicación masivos, a su exclusivo cargo, sin perjuicio del derecho de reclamar su costo al demandado condenado en costa.

La publicidad de la demanda debe contener la carátula, juzgado y secretaría en que tramita el proceso, una relación circunstanciada de los elementos de la acción en cuanto a los hechos que la motivan, la petición que se formula y los sujetos a quienes se extenderán los efectos de la sentencia, en los términos del artículo anterior, y el teléfono y página de Internet del Registro de Amparos Colectivos en los que se pueden consultar las circunstancias más relevantes del proceso. Además, debe indicar que pueden presentarse como terceros quienes consideren que sus derechos o intereses no se encuentran debidamente representados o defendidos.

El juez debe notificar por cédula la demanda al Defensor del Pueblo, a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o interés de incidencia colectiva afectado y al Registro de Amparos Colectivos, incluyendo la información a que se refiere este artículo.

El Registro de Amparos Colectivos debe tener disponibles en su sistema de consultas al público la información referida en este artículo y copia de la demanda.

CAPÍTULO 3

Participación de otros legitimados. Amicus curiae

Art. 41. – *Intervención de terceros.* Pueden intervenir como terceros quienes se encuentran legitimados y consideran que sus derechos o intereses no se encuentran debidamente representados o defendidos. El pedido se debe formular por escrito, con los requisitos de la demanda, en lo pertinente. El juez, dentro del plazo de tres (3) días, debe admitir o rechazar su intervención. Esta resolución es recurrible por el interesado.

Los terceros pueden intervenir en calidad de parte con las mismas facultades procesales que las restantes partes del proceso, pudiendo requerir la misma pretensión, o una distinta o contraria. Su presentación no retrotrae el proceso ni suspende su curso.

Cuando el peticionante ofrezca prueba y fuera rechazada su presentación, cualquiera de las partes puede solicitar la producción de la prueba ofrecida.

Art. 42. – *Terceros de otras jurisdicciones.* Cuando el peticionante tiene domicilio en una jurisdicción territorial distinta a la del asiento del tribunal, no se exige la firma de abogado matriculado en esta última jurisdicción, debiendo admitirse el escrito firmado por abogado matriculado en cualquier jurisdicción del país.

Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del tribunal, quedan ampliados los plazos fijados en esta ley, hasta un máximo de 5 días, a razón de un día cada 700 kilómetros, o fracción que no baje de 300.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación, los interesados pueden dar aviso al juzgado de que se presentarán en calidad de terceros y solicitar la prórroga del plazo establecida en el párrafo anterior. En tal caso, el juez no debe correr traslado de la demanda hasta que haya transcurrido esta prórroga. En caso de que el interesado no efective su presentación y se acredite fehacientemente que su actuación únicamente tendía a obstaculizar la marcha normal del proceso, el juez puede declarar maliciosa o temeraria la conducta asumida, en los términos del artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 43. – *Participación del Defensor del Pueblo.* Cuando interponga una acción cualquiera de las personas legitimadas y el juez interviniente lo considere adecuado para proteger de forma más eficaz los intereses de los supuestos afectados, debe solicitar la participación en el proceso de la Defensoría del Pueblo en calidad de parte. Cuando se invoquen derechos o intereses de incidencia colectiva sobre bienes jurídicos de carácter indivisible, la participación del Defensor del Pueblo es obligatoria, quien puede adherir a la posición de cualquiera de las partes, o sostener una distinta o contraria.

Art. 44. – *Participación del asistente oficioso.* Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado puede presentarse en cualquier instancia judicial, con anterioridad a la audiencia, en calidad de asistente oficioso, y presentar un *amicus curiae* a fin de expresar una opinión fundamentada sobre el tema en debate. Su participación no es vinculante para el juez y no genera honorarios.

El asistente oficioso debe constituir domicilio legal, preferentemente dentro del perímetro de la jurisdicción territorial del respectivo juzgado o tribunal, y presentar un informe detallado y por escrito conteniendo, en caso de informes especializados, la metodología utilizada y la información de respaldo para confeccionar su informe.

Art. 45. – *Desglose. Temeridad o malicia.* En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación de un asistente oficioso contiene datos falsos in-

corporados temeraria o maliciosamente, el juez puede ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación. Esta resolución es irrecurrible.

El juez puede declarar maliciosa o temeraria la conducta asumida en su presentación por el asistente oficioso en los términos del artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El recurso debe tramitarse por incidente que no suspende el curso del proceso principal.

CAPÍTULO 4

Continuación del proceso

Art. 46. – *Traslado.* Admitida la intervención de los terceros o transcurridos diez (10) días a contar desde la última publicación sin que haya habido presentaciones, el juez debe correr traslado al demandado de las demandas admitidas, por el plazo de cinco (5) días. Cuando la complejidad de la causa lo amerite, el juez puede prorrogar el plazo por un máximo de cinco (5) días.

Si la acción interpuesta comprometiera la prestación de un servicio público, el juez debe poner en conocimiento de ello al ente regulador respectivo.

Art. 47. – *Contestación.* Al contestar la/s demanda/s el demandado debe ofrecer la prueba en la forma establecida para el accionante y, en su caso, acompañar las actuaciones administrativas que existieren.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, si el demandado considera que existe cosa juzgada sobre el asunto, o existen procesos pendientes que puedan dar lugar a sentencias contradictorias, de acuerdo a las reglas del artículo 50, que no hayan sido informados por el registro, debe comunicar tal circunstancia al juez. Su omisión se considera maliciosa, salvo prueba en contrario, y da lugar a la sanción prevista en el artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 48. – *Prueba.* Si hay prueba a producir el juez inmediatamente debe ordenar su producción, la que debe concluirse dentro del término de diez (10) días. Si las circunstancias especiales del caso lo justifican, el juez puede imponer o distribuir la carga de la prueba, ponderando cuál de las partes está en mejor situación para aportarla. Esta resolución debe dictarse en el mismo auto que ordena la producción de la prueba.

Corresponde a las partes urgir los trámites para que toda la prueba sea producida dentro del término indicado. Si quedase prueba pendiente de producción por causas ajenas a la diligencia de las partes, o si el juez considera necesario ordenar medidas para mejor proveer, puede ampliar dicho término por otros veinte (20) días, cuando la complejidad del caso lo justifique.

Art. 49. – *Audiencia.* Producida la prueba, vencido el plazo para hacerlo o declarada la cuestión de

puro derecho, el juez debe convocar inmediatamente a una audiencia para oír a las partes, al Defensor del Pueblo y a la entidad responsable de velar por el derecho o interés de incidencia colectiva afectado. Asimismo, el juez puede convocar a los asistentes oficiosos.

La convocatoria a la audiencia debe ser comunicada al Registro de Amparos Colectivos.

CAPÍTULO 5

Sentencia

Art. 50. – *Sentencia. Contenido. Publicidad.* Terminada la audiencia, el juez debe dictar sentencia inmediatamente. Si la complejidad del asunto hiciera necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva, debiendo incorporarse al expediente el texto integral de la sentencia en el plazo máximo de tres (3) días a contar del cierre de la audiencia.

La sentencia que admita la acción debe contener la mención concreta de la autoridad o particular contra cuyo hecho, acto u omisión se concede el amparo; la determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución, y el plazo para el cumplimiento de lo resuelto. En estos casos, también debe prevenir al demandado que no debe incurrir en hechos, actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger la acción.

La sentencia debe notificarse por cédula al Registro de Amparos Colectivos y publicarse en la forma establecida en el artículo 40, en lo que fuera pertinente.

Art. 51. – *Cosa juzgada. Efectos de la sentencia.* La sentencia sólo hace cosa juzgada cuando resuelve el fondo de la cuestión, dejando subsistente el ejercicio de las acciones que puedan corresponder con independencia del amparo.

La sentencia alcanza a todos los miembros del grupo afectado, salvo cuando la cosa ordenada sea divisible, en cuyo caso la sentencia que rechace el amparo únicamente alcanza a los miembros del grupo afectado que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial en la que se dicte.

Cuando se presenten acciones individuales y colectivas sobre el mismo objeto, la sentencia favorable recaída en el amparo colectivo beneficia siempre a todo el grupo, con independencia del rechazo de un amparo individual. La sentencia favorable recaída en un amparo individual debe cumplirse, con independencia de que en el amparo colectivo se rechace el pedido. La sentencia que resuelva el fondo de la cuestión rechazando un amparo colectivo, no obsta la presentación de acciones de amparo individual sobre el mismo objeto.

Art. 52. – *Ejecución.* Cualquier miembro del grupo afectado alcanzado por la sentencia puede re-

querir su ejecución. El juez interviniente es competente para la ejecución de la sentencia.

CAPÍTULO 6

Modos anormales de terminación del proceso

Art. 53. – *Desistimiento del proceso.* Cuando la parte actora presente escrito desistiendo del proceso, el juez debe notificar por cédula tal circunstancia al Defensor del Pueblo, a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o interés de incidencia colectiva afectado y al Registro de Amparos Colectivos, y darla a publicidad en el Boletín Oficial.

Dentro del plazo de cinco (5) días, quienes se encuentren legitimados para presentar la acción pueden continuar el proceso en calidad de parte, en las mismas condiciones en que se encontraba la parte actora que presentó el desistimiento. En su caso, las costas se deben imponer proporcionalmente a los actores de acuerdo a su actuación.

Desistido el proceso, a partir de su publicidad en el Registro de Amparos Colectivos comienza a computarse nuevamente el plazo de caducidad previsto en el artículo 3°.

El demandado no puede oponerse al desistimiento del proceso ni a la incorporación de nuevos actores, salvo que considere que no se encuentran legitimados.

Art. 54. – *Prohibición de desistimiento del derecho.* En ningún caso, el actor puede desistir del derecho o interés de incidencia colectiva en que fundó la acción.

Art. 55. – *Conciliación.* Contestada la demanda, en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia, el juez puede citar a las partes a una audiencia conciliatoria, sin perjuicio de la prosecución de los plazos. El juez debe comunicar al Registro de Amparos Colectivos la citación de esta audiencia. La intervención del Defensor del Pueblo y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés de incidencia colectiva es obligatoria y pueden participar de la audiencia quienes se hayan presentado como asistentes oficiosos.

En dicha audiencia puede establecerse cualquier forma conciliatoria dirigida a:

- a) Simplificar las cuestiones litigiosas;
- b) Reducir la actividad probatoria;
- c) Procurar un avenimiento total o parcial del litigio, en el que se determinen la forma de protección de los derechos e intereses de incidencia colectiva y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

Si no se produjere el avenimiento de las partes, se debe dejar constancia de esta circunstancia sin

expresión de lo que se dijo en la audiencia, no pudiendo posteriormente ser interrogados los intervinientes acerca de lo ocurrido en ella.

Art. 56. – *Publicidad. Homologación.* El acuerdo conciliatorio debe comunicarse al Registro de Amparos Colectivos y publicado en el Boletín Oficial y a través de televisión y/o radio por el plazo que el juez establezca, el que nunca puede ser inferior a tres (3) días consecutivos.

La publicidad debe contener una relación circunstanciada de los elementos del acuerdo y de los sujetos a quienes se extenderán sus efectos en los términos del artículo 40. Además, debe indicar que quienes se opangan al mismo pueden presentar sus observaciones dentro de los cinco (5) días a contar desde la última publicación.

Vencido el plazo para presentar las observaciones, el acuerdo conciliatorio debe ser homologado por el juez en un plazo de cinco (5) días, notificado al Registro de Amparos Colectivos y publicado en el Boletín Oficial.

No corresponde la homologación si el juez considera que no asegura debidamente el derecho o interés de incidencia colectiva afectado. Si el juez observa vicios subsanables en el contenido del acuerdo, puede corregirlos con el consentimiento de las partes interesadas antes de su homologación.

El juez es competente para la ejecución del acuerdo.

Art. 57. – *Prohibición de transacción.* Las partes no pueden transigir el derecho o interés de incidencia colectiva.

CAPÍTULO 7

Registro de Amparos Colectivos

Art. 58. – *Creación.* Créase el Registro de Amparos Colectivos, en el que se deben registrar todos los procesos iniciados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley a los que se asigne el trámite de acción de amparo colectivo. El registro tendrá la organización y funcionamiento que fije el Defensor del Pueblo.

El registro debe habilitar un sistema de consultas del público en general, entre otros medios, a través de una vía telefónica y una página de Internet que debe ser de acceso fácil y gratuito y contener, como mínimo, el texto completo de la demanda, de la sentencia, del acuerdo conciliatorio, de las resoluciones que acepten o rechacen medidas cautelares, y toda la información notificada por el juez de la causa.

El Defensor del Pueblo debe reglamentar el funcionamiento de este registro dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de esta ley.

Art. 59. – *Deber de notificación.* El juez debe notificar al registro todas las resoluciones a las que

se refiere expresamente esta ley, así como también toda otra información o resolución relevante del proceso que estime conveniente.

Art. 60. – *Deber de informar.* El Registro de Amparos Colectivos debe remitir dentro del plazo de dos (2) días a los jueces la información requerida.

También debe asegurar el acceso a la información que posea el registro a los particulares que la solicitaran, en los términos que determine la reglamentación.

TITULO IV

Disposiciones finales comunes

Art. 61. – *Costas.* Las costas se deben imponer al vencido, y de haber vencimiento recíproco, según el éxito obtenido. Puede eximirse de ellas en todo o en parte a quien hubiere tenido razón plausible para litigar. No hay condena en costas si antes del plazo fijado para la contestación de la demanda cesara el hecho, acto u omisión en que se fundó el amparo.

Si estando en curso la tramitación de un amparo se dicta resolución administrativa o judicial que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se acoge la acción únicamente a efectos de imponer las costas, si proceden.

Art. 62. – *Exención de cargas.* Las actuaciones del proceso de amparo están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, salvo cuando mediare temeridad o malicia.

Art. 63. – *Plazos.* Los plazos establecidos en esta ley se computan en días hábiles, salvo fundada habilitación judicial de día y hora. Todos los plazos establecidos en esta ley son perentorios e improrrogables y no se interrumpen ni se suspenden por ningún incidente ni actuación que no esté expresamente preceptuado por la ley.

Cualquier retardo en su cumplimiento debe ser sancionado disciplinariamente sin perjuicio de la acción por responsabilidad del funcionario.

Art. 64. – *Gratuidad de la publicidad.* La publicidad dispuesta en el título III que se practique en los medios públicos de comunicación administrados por el Estado nacional es gratuita.

A solicitud del actor, la publicidad que se practique en los medios privados de comunicación se debe realizar en los términos del artículo 72, inciso f), de la ley 22.285. El Comité Federal de Radiodifusión debe reglamentar la presente disposición en el plazo máximo de noventa (90) días, debiendo asegurar la asignación inmediata de los medios y espacios destinados a brindar la publicidad ordenada por el juez.

Art. 65. – *Difusión.* El Poder Ejecutivo debe realizar, durante el año siguiente a la promulgación de esta ley, un programa de difusión que incluya campañas masivas de educación y divulgación sobre los derechos e intereses de incidencia colectiva y el procedimiento para hacerlos efectivos.

Art. 66. – *Normas supletorias.* Son de aplicación subsidiaria las normas previstas para el juicio sumarísimo en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cuanto no sean incompatibles con lo aquí dispuesto y debiendo las mismas ser adaptadas a la naturaleza urgente y colectiva, en su caso, del proceso de amparo.

Art. 67. – *Notificaciones.* Se deben notificar personalmente o por cédula la demanda, el rechazo *in limine* de la acción, la convocatoria a audiencias, la sentencia, los autos que dispongan medidas cautelares, y demás resoluciones que disponga la presente ley.

Art. 68. – *Vigencia.* Las disposiciones referidas al amparo individual comienzan a regir desde el día de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial.

Las disposiciones referidas al amparo colectivo comienzan a regir a partir de los ciento veinte (120) días a contar desde la publicación de esta ley en el Boletín Oficial, o a partir de la creación del Registro de Amparos Colectivos, si esto sucede con anterioridad, y se aplicará a los procesos iniciados con posterioridad a la vigencia de esta ley y a los que, iniciados con anterioridad, no se haya corrido traslado de la demanda. Sin perjuicio de ello, las sentencias que admitan un amparo colectivo dictadas en procesos en que no se aplicó esta ley, pueden ser ejecutadas por cualquier miembro del grupo, en los términos del artículo 52.

Si vencido el plazo previsto en el primer párrafo el Defensor del Pueblo no creó el Registro de Amparos Colectivos, todas las resoluciones que según la presente ley deben ser comunicadas al registro, se publicarán en los medios masivos de comunicación a su exclusiva costa.

Art. 69. – *Ambito de aplicación.* La presente ley es de aplicación por los jueces federales y nacionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El artículo 31 rige en todo el territorio de la Nación, cualquiera sea el tribunal que lo aplique. Ello no obsta la aplicación de las Constituciones de provincia o de las leyes dictadas en su consecuencia, que habilitan la procedencia de la acción de amparo colectivo también en otros casos.

Art. 70. – *Norma transitoria.* Hasta tanto no se regule un proceso ordinario colectivo, no rige en los procesos de amparo colectivo la causal de inadmisibilidad contenida en el inciso b) del artículo 2º.

Art. 71. – Deróganse la ley 16.986 y el inciso 2 del artículo 321 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 72. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcela V. Rodríguez. – María E. Barbagelata. – Gerardo A. Conte Grand. – Alejandro O. Filomeno. – Susana R. García. – Eduardo G. Macaluse. – Laura C. Musa. – José A. Pérez. – Jorge Rivas.

4

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*REGIMEN LEGAL DE LA ACCION
DE AMPAROI. *Ámbito de aplicación*

Artículo 1° – *Legitimación activa*. La acción de amparo podrá ser interpuesta por toda persona interesada, por sí o por apoderado; por el defensor del pueblo; por las asociaciones cuyo objeto social sea la protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y por el Ministerio Público.

Art. 2° – *Sujeto pasivo. Derechos protegidos*. La acción de amparo podrá deducirse contra todo acto u omisión de órganos o agentes del Estado federal o sus entes autárquicos, o de particulares que, ya sea en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los intereses, derechos, libertades o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, con especial incumbencia en el hábeas corpus, hábeas data, actos u omisiones que conformen cualquier tipo de discriminación, la protección del ambiente, la competencia, al usuario, al consumidor y los derechos de incidencia colectiva.

Art. 3° – *Inconstitucionalidad*. Al dictar sentencia en la acción de amparo los jueces podrán declarar de oficio en el caso concreto la inconstitucionalidad de los actos u omisiones que lesionen los intereses, derechos, libertades o garantías protegidos en esta ley.

Las sentencias que dicten los tribunales superiores sobre la acción se considerarán definitivas a los efectos del recurso extraordinario ante la Corte Suprema, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 48.

Art. 4° – *Plazo*. La acción de amparo deberá ser interpuesta dentro de los sesenta días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento, fehaciente del acto u omisión que se considera violatorio del interés derecho, libertad o garantía constitucional invocado.

Art. 5° – *Imprudencia*. La acción de amparo no será admisible:

- a) Cuando se trate de un acto jurisprudencial emanado de un órgano del Poder Judicial de la Nación o de las provincias;
- b) Cuando pudieran utilizarse los procedimientos ordinarios sin daño grave o irreparable.

Art. 6° – *Rechazo in limine*: Si la acción interpuesta fuera notoriamente improcedente de acuerdo con lo establecido en esta ley, el juez interviniente así lo declarará sin más sustanciación, ordenando el archivo de las actuaciones.

Esta resolución deberá ser notificada personalmente o por cédula, y será apelable de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de esta ley.

No se plantearán cuestiones de competencia por razón de la materia.

Si el juez se considera notoriamente incompetente, así lo declarará.

En ambos casos, el juez de inmediato elevará las actuaciones a la Cámara de Apelaciones, que decidirá dentro de las 24 horas. Si la Cámara confirmare la incompetencia, remitirá los autos inmediatamente al juez que considera competente.

Cuando el juez de primera instancia tenga su sede en distinta localidad que la Cámara de Apelaciones, sólo remitirá testimonio completo de las actuaciones por el medio más rápido posible. Si la Cámara revoca la resolución, notificará al accionante por telegrama la decisión, debiendo el juez continuar el procedimiento de inmediato.

Art. 7° – *Defectos formales*. El juez podrá rechazar la acción por defectos formales, debiendo proveer de inmediato las medidas necesarias para subsanarlos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

A tal efecto, podrá intimar al accionante para que en el término perentorio de 2 días aclare los términos de su demanda y funde el derecho invocado.

II. *Amparo colectivo*

Art. 8° – *Amparo colectivo*. El afectado, el Defensor del Pueblo, las asociaciones –cuyo objeto social sea la protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y encuadren en la ley de asociaciones sin fines de lucro– y el Ministerio Público están legitimados para interponer esta acción contra cualquier tipo de discriminación o lesión, en forma actual o inminente, de igual modo en lo relativo a la protección de ambiente, la competencia, el usuario, el consumidor y los derechos de incidencia colectiva.

Art. 9° – *Afectado*. A los efectos del amparo colectivo, se entenderá por afectado a quien determine la existencia de una relación de causalidad dada por el efecto reflejo de la objetividad en la subjetividad, aun sin padecer daño concreto, en derechos de incidencia colectiva, cuando es tocado en sus intereses, concernido o vinculado por los efectos del acto u omisión lesivos que, actual o inminentemente lesionen, restrinjan, alteren o amenacen derechos constitucionales.

Art. 10. – La mencionada legitimación, también a título individual, será considerada principal ante las presentaciones siguientes que otros afectados en similar situación realicen. Subsumiendo e incorporándose a la causa principal los elementos que resulten conducentes, a criterio del juez, para probar el acto dañoso.

Art. 11. – Los bienes producto de resarcimientos y las consecuencias colectivas del resultado del amparo serán utilizados para preservar o recomponer el daño generado; o bien, para evitarlo en el futuro.

Art. 12. – *Incidencia colectiva*. A los fines del amparo colectivo, se define la incidencia colectiva como los derechos que detenta cualquier persona a fin de proteger el ambiente, al usuario, a la competencia, a los consumidores, actos contra la discriminación, cuestiones políticas o sociales, derechos públicos de la sociedad, derechos que la sociedad entiende como morales, así como todo otro derecho o garantía constitucional, y bajo los cuales se encuentre comprendido.

Art. 13. – *Intereses difusos*. Se entienden por intereses difusos aquellos que conciernen a un número indeterminado, o tal vez indeterminable de personas y se distinguen porque su objeto es indivisible y atañe a la generalidad.

III. Procedimiento

Art. 14. – *Competencia*. Será competente para conocer de la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o pudiera tener efecto.

Cuando un mismo acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas estas acciones el juez que hubiere prevenido, disponiendo la acumulación de autos, en su caso.

Art. 15. – *Turno*. A los efectos de la presente ley, el turno lo determinará la fecha de la interposición de la demanda.

En la Capital Federal regirán turnos de 24 horas corridas, según el orden que determine la excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil.

En las provincias, regirá el turno que establezca la respectiva cámara de apelaciones, sin obligación de permanencia del juez y funcionarios auxiliares en la sede del tribunal, pero deberá expresarse en lugar visible para el público que concurra, el lugar donde puede reclamarse la intervención del juez de turno a fin de recibir la demanda.

En cada jurisdicción, los turnos se publicarán en los periódicos, así como también se colocarán avisadores en lugar visible para el público en los edificios judiciales y de la administración pública.

Las respectivas cámaras de apelaciones reglamentarán las disposiciones aplicables para los funcionarios y empleados que deban intervenir o auxiliar en los amparos que se promuevan.

Art. 16. – *Demanda. Requisitos*. La acción de amparo deberá presentarse por escrito, y contendrá:

- a) El nombre, apellido, nacionalidad y domicilio real y constituido del accionante;
- b) La justificación de la personería invocada, conforme a las leyes que rigen la materia. Podrá acreditarse la personería mediante poder general o especial, carta poder con firma autenticada, estatuto o contrato social con certificación de autenticidad;
- c) La denominación de quien hubiere sido autor o hubiere ordenado la restricción. Si se

ignora dicha circunstancia el juez librará la orden a los superiores jerárquicos de la dependencia que la demanda indique.

Si la restricción hubiere provenido de particulares, el juez o tribunal arbitrará los medios necesarios para establecer la relación procesal;

- d) La relación circunstanciada de los hechos, actos u omisiones que han producido, o están en vías de producir, la lesión que determine el amparo;
- e) La petición que se formula, en términos claros y precisos.

Art. 17. – *Ofrecimiento de prueba*. Con el escrito de la demanda, el accionante acompañará la prueba instrumental de que disponga, o la individualizará si no la tuviese en su poder, con indicación del lugar donde se encuentre. Indicará, asimismo, los demás medios de prueba de que pretenda valerse.

El número de testigos no excederá de cinco por cada parte, siendo carga de éstas hacerlos comparecer y a su costa a la audiencia, sin perjuicio de requerir el uso de la fuerza pública en caso de necesidad.

La prueba de absolución de posiciones sólo se admitirá cuando la acción se promueva contra particulares, en cuyo caso deberá acompañarse el pliego con el escrito de demanda.

Art. 18. – *Traslado y contestación*. Cuando el juez considere que la acción es formalmente procedente, dará traslado de la misma al demandado y lo intimará a que la conteste en el plazo máximo de cinco días, que el juez o tribunal regulará con arreglo a la distancia.

La notificación se hará con entrega de copias, y el accionado juntamente con la contestación de la demanda, deberá ofrecer toda la prueba de que intente valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. Simultáneamente, el juez convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia del plazo perentorio de cinco días a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

Art. 19. – *Audiencia pública*. Las partes deberán concurrir personalmente, junto con sus letrados, a la audiencia a la que se refiere el tercer párrafo del artículo anterior.

Si el accionante no concurriera personalmente, se lo tendrá por desistido, ordenándose el archivo de las actuaciones, con imposición de costas. Si fuese el accionado el que no concurriese, se recibirá la prueba del actor si la hubiese, y pasarán los autos para dictar sentencia.

Si la acción se dirigiera contra un órgano de la administración pública, ésta estará representada por un funcionario de la repartición debidamente autorizado, con derecho a asistencia letrada.

Si ambas parte concurrieran, el juez escuchará sus explicaciones. De inmediato, se recibirán las pruebas y se producirán los alegatos.

El juez presidirá la audiencia bajo la pena de nulidad, e interrogará a los testigos y a las partes, sin perjuicio de que aquéllos sean a su vez repreguntados por los abogados. Gozará de los más amplios poderes de policía y de dirección de la audiencia. En cualquier momento podrá ordenar pruebas no ofrecidas por las partes y diligencias para mejor proveer.

Si alguna prueba no pudiera producirse en esa audiencia, el juez ordenará las medidas necesarias para que se continúe la audiencia en un plazo que no exceda las 24 horas.

Art. 20. – *Medidas de no innovar.* En cualquier estado de la instancia el juez podrá ordenar, a pedido de parte o de oficio, medidas de no innovar, las que se cumplimentarán en forma inmediata, sin perjuicio de su ulterior notificación. El juez podrá exigir la contracautela pertinente para responder por los daños que tales medidas pudieran ocasionar. La solicitud deberá resolver el mismo día de su presentación.

Cuando la suspensión acordada por la medida de no innovar afecte un servicio público o a la administración, podrá el juez dejarla sin efecto, declarando a cargo de la autoridad demandada o personalmente por los que la desempeñan, la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de su ejecución.

Art. 21. – *Sentencia.* Concluida la audiencia, el juez dictará sentencia dentro del plazo de 48 horas de la misma.

La sentencia deberá contener:

- a) Lugar, día y hora de su emisión;
- b) Mención de las partes, y de la acción u omisión denunciados como lesivos;
- c) Fundamentos de la decisión;
- d) La parte resolutive, que determinará claramente el acogimiento o el rechazo de la demanda;
- e) Las costas y las sanciones que pudieran corresponder;
- f) La firma del juez.

En caso que el juez considere la posibilidad de que se haya cometido un delito de acción pública, mandará sacar los testimonios correspondientes, y los remitirá al Ministerio Público.

Art. 22. – Si la sentencia hace lugar a la acción de amparo, deberá además contener:

- a) La mención concreta de la autoridad o el particular contra cuyo acto u omisión se concede el amparo;
- b) La determinación precisa de los actos a cumplirse, con las respectivas especificaciones necesarias para su debida ejecución;
- c) El plazo dentro del que deberá cumplirse lo resuelto, que en ningún caso podrá exceder de 24 horas.

Art. 23. – *Recursos.* En el proceso de amparo sólo es apelable la sentencia definitiva, la que rechaza la acción por manifiestamente improcedente, y la que ordena o rechaza medidas de no innovar.

El recurso deberá ser deducido y fundado en el plazo perentorio de tres días. Se sustanciará con un traslado por el mismo plazo perentorio a la parte contraria.

La interposición del recurso no suspende las medidas de amparo decretadas. Dichas medidas serán tomadas de inmediato en el término del artículo 16, inciso c). Tampoco suspende las medidas de no innovar decretadas.

Art. 24. – *Queja.* Contra la decisión que rechaza el recurso procede la queja ante la Cámara de Apelaciones, la que deberá interponerse dentro de las 24 horas. En el mismo término deberá la cámara resolver sobre su concesión o denegación.

Art. 25. – *Procedimiento de apelación.* Vencido el término del artículo 17, el juez elevará de inmediato los autos a la cámara, emplazando a las partes para que dentro de las 24 horas comparezcan ante la misma.

Si la cámara tuviera su sede en otra localidad, el emplazamiento se hará por el término que considere conveniente de acuerdo con la distancia.

En el término del emplazamiento, las partes podrán mejorar los fundamentos del recurso o de la decisión.

La cámara resolverá el recurso en acuerdo fundado dentro del término de 7 días de recibidos los autos.

Art. 26. – *Costas.* Las costas del proceso se impondrán a quien resulte vencido. Si la autoridad pública fuere la vencida, serán responsables solidariamente la misma y el agente que realizó los actos u omisiones que motivaron la condena.

No habrá condenación en costas si antes de vencer el término para contestar la demanda cesaran los hechos, actos u omisiones que motivaron la acción de amparo.

Art. 27. – *Sellados.* Las actuaciones del proceso de amparo están exentas del pago previo de sellado y de cualquier otro impuesto, sin perjuicio de la reposición que se efectuará cuando haya condena por costas.

IV. Disposiciones complementarias

Art. 28 – *Cuestiones previas. Recusaciones.* En el proceso de amparo no podrán articularse cuestiones previas, reconvencciones ni incidentes. No procede la recusación sin causal, debiendo el juez excusarse cuando se encuentre legalmente impedido para conocer.

Art. 29. – *Ley supletoria.* Las reglas procesales establecidas en la ley 23.098 y en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación serán de

aplicación subsidiaria en la tramitación de la acción de amparo.

Art. 30. – *Intervención del Ministerio Público.* Presentada la acción de amparo se notificará al Ministerio Público, el que tendrá las mismas facultades que las partes en cuanto a peticionar y participar en los actos procesales posteriores, sin que sea necesario citarlo o notificarlo de los mismos.

Podrá presentar las instancias que creyera convenientes y recurrir las mismas decisiones que las partes.

Art. 31. – *Estado de sitio.* Cuando la acción, omisión o restricción cuestionadas sean consecuencia de la aplicación del estado de sitio, el juez podrá analizar, en el caso concreto:

- a) El mantenimiento de las condiciones que dieron origen a la declaración del estado de sitio;
- b) La correlación entre la medida cuestionada y la situación que dio origen a la declaración del estado de sitio.

Art. 32. – *Cumplimiento de lo ordenado.* Los mandatos judiciales expedidos en el procedimiento del amparo serán cumplidos por los funcionarios, empleados públicos o particulares requeridos al efecto del modo y en el plazo que aquéllos establezcan.

Cuando un órgano o agente de la administración pública, o un particular requerido al efecto, demore maliciosamente, niegue, o de alguna forma obstaculice la sustanciación de la acción, el juez ordenará pasar las actuaciones a la justicia competente, a los fines del Código Penal.

Las autoridades nacionales de la administración pública y de los organismos de seguridad tomarán los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente ley, y pondrán a disposición del juez interviniente los medios a su alcance para la realización de su cometido.

Art. 33. – *Allanamientos.* Durante la sustanciación del procedimiento, o para hacer cumplir sus resoluciones, el juez interviniente podrá ordenar allanamientos y solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Art. 34. – *Subsistencia de acciones.* La sentencia de amparo hace cosa juzgada sobre su objeto, pero deja subsistentes las acciones ordinarias que pudieran corresponder a cualquiera de las partes para la defensa de sus derechos.

Art. 35. – *Términos perentorios.* Durante la sustanciación del proceso de amparo y su ejecución, todos los días y horas son hábiles. Todos los términos son de carácter perentorio. Las partes tendrán la carga de comparecer diariamente a secretaría a notificarse por nota de las resoluciones.

La notificación de la demanda, la audiencia pública y la sentencia que acoja o desestime la acción

se harán personalmente o en los domicilios denunciados o constituidos, por el medio más rápido.

Art. 36. – *Sanciones.* Cuando la denuncia fuere maliciosa se impondrá al accionante una multa de 100 a 5.000 pesos, que serán actualizados semestralmente por la Corte Suprema.

Los jueces y funcionarios intervinientes que incurran injustificadamente en incumplimiento de los plazos de esta ley serán sancionados con la multa establecida en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

Art. 37. – *Registro.* La Corte Suprema de la Nación llevará, por intermedio de la Secretaría de Superintendencia, un registro donde se anotarán las sanciones aplicadas como consecuencia del artículo anterior, una vez que estén firmes.

Art. 38. – *Ambito de aplicación.* Esta ley será de aplicación en el ámbito del territorio nacional.

Asimismo, será aplicada por los jueces federales de primera instancia de las provincias, en los casos en que el acto impugnado provenga de una autoridad nacional.

Art. 39. – *Derogación.* Queda derogado el decreto ley 16.986/66 y los artículos 321 y 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

Art. 40. – *Vigencia.* Esta ley regirá desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE AMPARO

CAPÍTULO I

Condiciones de admisibilidad

Artículo 1º – *Procedencia.* La acción de amparo procede, siempre que no exista un medio judicial más idóneo, contra actos, hechos u omisiones de autoridades públicas o de particulares que, en forma actual o inminente lesionen, restrinjan, alteren o amenacen, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución, un tratado, una ley o normas de alcance particular o general.

Art. 2º – *Amparo por omisión.* La acción de amparo por omisión procede siempre que el deber de obrar se encuentre expresamente reglado.

Art. 3º – *Excepciones.* La acción de amparo no procede:

- a) Cuando se interpone en defensa de derechos y garantías protegidos por las acciones de hábeas corpus o hábeas data;

- b) Contra actos del Poder Judicial o del Poder Legislativo, salvo que se trate de decisiones de carácter administrativo;
- c) Cuando la acreditación de la ilegalidad o arbitrariedad invocada requiera una amplitud de debate y prueba incompatible con el carácter expedito y rápido de la acción de amparo.

Art. 4° – *Idoneidad. Prueba.* Corresponde al accionante alegar la inexistencia de medio judicial más idóneo.

Art. 5° – *Opción.* Si existieran vías procesales igualmente idóneas, el accionante puede optar por la acción de amparo.

Art. 6° – *Reconducción.* Si existiera una vía más idónea, el juez o tribunal interviniente debe, en forma fundada, individualizar dichas vías y reconducir el trámite dentro del mismo expediente.

Art. 7° – *Instancia administrativa.* No es requisito para la procedencia de la acción de amparo el previo agotamiento de la instancia administrativa.

Art. 8° – *Duda.* En todo momento, el juez debe aplicar el principio *in dubio pro actione* a efectos de dar trámite a la acción.

Art. 9° – *Legitimación activa.* Pueden interponer acción de amparo:

- a) El afectado, entendiéndose por tal toda persona cuyos derechos o intereses legítimos resulten lesionados;
- b) El Defensor del Pueblo, cuando actúe en defensa de derechos de incidencia colectiva;
- c) El Ministerio Público, cuando actúe en defensa del interés general de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional;
- d) Las asociaciones que propendan a la defensa contra cualquier forma de discriminación, a la protección del ambiente, de la competencia, del usuario y del consumidor y de los derechos de incidencia colectiva en general.

Art. 10. – *Asociaciones.* Las asociaciones a que refiere el inciso d) del artículo anterior deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro en los términos del artículo 33 del Código Civil;
- b) Tener objeto social referido a la defensa de derechos de incidencia colectiva dentro del ámbito territorial del juez o tribunal;
- c) Otorgar las garantías que determine el juez o tribunal para, cuando su patrimonio fuera insuficiente, responder por las costas y eventuales perjuicios derivados de las acciones de amparo que inicien.

Art. 11. – *Plazos.* La acción de amparo debe promoverse dentro de los siguientes plazos:

- a) Cuando se promueve por el afectado, dentro de los veinte (20) días a partir de que éste tuvo o pudo tener conocimiento del acto, hecho u omisión lesiva;
- b) Cuando se promueve por el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público o las asociaciones en defensa de derechos de incidencia colectiva:
 1. Cuando actúen de oficio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados de la misma forma que en el inciso anterior;
 2. Cuando actúen por denuncia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberla recibido, siempre que la misma haya sido realizada dentro del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo;
- c) Cuando los efectos del acto, hecho u omisión lesivos se renueven periódicamente o se desarrollen de manera permanente en el transcurso del tiempo, mientras subsista la afectación.

CAPÍTULO II

Competencia

Art. 12. – *Competencia territorial.* Tiene competencia para entender en la acción de amparo el juez o tribunal de primera instancia del lugar donde el acto, hecho u omisión lesiva se exteriorice, tenga o pueda tener efectos o el del domicilio del demandado, a opción del actor.

Art. 13. – *Competencia material.* Son aplicables las demás reglas sobre competencia en razón de la materia.

Art. 14. – *Duda.* En caso de duda sobre el juez competente, debe intervenir el que previno.

Art. 15. – *Acumulación.* Cuando el acto, hecho u omisión lesivos afecten el derecho de varias personas en una misma jurisdicción territorial, le corresponde entender al juez o tribunal que haya prevenido, disponiéndose la inmediata acumulación de procesos, siempre que ello no provoque una grave demora en la sustanciación y decisión.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Art. 16. – *Demanda.* La demanda debe interponerse mediante escrito que contenga:

- a) Los datos del accionante;
- b) La justificación de la personería invocada;
- c) La individualización, en lo posible, del acto, hecho u omisión lesiva y su autor;

- d) La relación circunstanciada de los hechos y el detalle de la lesión sufrida;
- e) El ofrecimiento de la prueba de que intenta valerse, acompañando la instrumental de que disponga o la individualización de su ubicación cuando no se encuentre en poder del accionante;
- f) La petición en términos claros y precisos.

Art. 17. – *Rechazo in limine*. Si la acción fuera manifestamente inadmisibile, el juez debe rechazarla sin sustanciación, ordenando el archivo de las actuaciones.

Art. 18. – *Efectos*. El rechazo *in limine* de la acción de amparo sólo produce efectos de cosa juzgada formal.

Art. 19. – *Medidas cautelares*. Con la interposición de la demanda o en cualquier estado del proceso, las partes pueden solicitar la traba de medidas cautelares que tengan por objeto garantizar la efectividad de los derechos esgrimidos.

Art. 20. – *Prohibición de incidentes*. Es improcedente la recusación sin causa y no pueden articularse ni tramitarse cuestiones de competencia, incidentes ni excepciones previas.

Art. 21. – *Traslado*. Si la acción es admisible, el juez o tribunal correrá traslado de la demanda al autor del acto, hecho u omisión lesiva por el término de cinco (5) días, ampliable por igual plazo.

Art. 22. – *Citación a terceros*. El juez o tribunal puede disponer o admitir la intervención de terceros en el proceso, cuando resulte manifiesta la afectación de sus derechos por la acción de amparo deducida.

Art. 23. – *Citación al Ministerio Público*. Cuando el objeto del proceso haga presumir la afectación de derechos de incidencia colectiva, el juez o tribunal debe dar intervención al Ministerio Público, quien será parte necesaria como representante de los intereses generales de la sociedad.

Art. 24. – *Contestación*. Con la contestación de la demanda, que se rige por lo dispuesto en el artículo 356 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debe acompañarse la prueba instrumental que se encuentre en poder del accionado y ofrecerse las demás pruebas de que pretenda valerse, no siendo admisible la reconvencción.

Art. 25. – *Período probatorio*. Contestada la demanda o habiendo vencido el plazo para hacerlo, y si el juez o tribunal lo estima necesario, puede ordenar la producción de la prueba que estime pertinente y útil, que debe sustanciarse en el plazo de hasta cinco días, ampliable por igual plazo.

Art. 26. – *Prueba*. Las pruebas admisibles son:

- a) Documental;
- b) Testimonial, en número de hasta tres testigos por cada parte;

c) Informativa;

d) Confesional, admisible sólo cuando el amparo se dirija contra actos de particulares;

e) Inspección ocular.

Art. 27. – *Sentencia. Plazo*. Contestada la demanda y, en su caso, producida la prueba, el juez o tribunal dicta sentencia dentro del tercer día.

Art. 28. – *Sentencia. Contenido*. La sentencia que admita la acción debe contener:

a) La mención concreta de la autoridad pública o del particular contra cuyo acto u omisión se concede el amparo;

b) La determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;

c) El plazo para el cumplimiento de lo resuelto.

Art. 29. – *Declaración de inconstitucionalidad*. El juez, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto, hecho u omisión lesiva.

Art. 30. – *Sentencia. Alcances*. La sentencia que se dicte en los supuestos previstos por el primer párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, tiene efectos para las partes en el proceso. Si fuera dictada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, la sentencia es, en los límites fijados en el pronunciamiento judicial, oponible al vencido por quienes, aun sin haber sido partes en el proceso, comparten la situación jurídica o de hecho del accionante, en la jurisdicción del juez o tribunal interviniente.

Art. 31. – *Cosa juzgada*. La sentencia de amparo hace cosa juzgada respecto de lo que fue materia de amparo, dejando subsistentes otras acciones o recursos que puedan corresponder a las partes.

CAPÍTULO IV

Recursos

Art. 32. – *Apelación. Procedencia*. El recurso de apelación procede contra la sentencia definitiva y las resoluciones que declaren inadmisibile el amparo o admitan o rechacen medidas cautelares.

Art. 33. – *Apelación. Plazo*. La apelación debe interponerse fundamentada dentro del tercer día de notificada la decisión jurisdiccional.

Art. 34. – *Concesión. Efectos*. En el plazo de un día el juez o tribunal interviniente decide acerca de la procedencia o no del recurso, debiendo concederse o denegarse con efecto devolutivo, salvo que el cumplimiento de la sentencia pueda ocasionar un perjuicio irreparable, en cuyo caso se otorgará con efecto suspensivo.

Art. 35. – *Queja*. Denegado el recurso o vencido el plazo para hacerlo, el recurrente se encuentra ha-

bilitado para, dentro de los dos días, ocurrir en queja ante el tribunal de alzada.

Art. 36. – *Traslado*. Concedido el recurso o abierta la queja ante la alzada, se corre traslado a la contraparte por el término de tres días.

Art. 37. – *Elevación*. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, se eleva el expediente al respectivo tribunal de alzada en el plazo de un día.

Art. 38. – *Sentencia*. La cámara de apelaciones dicta sentencia dentro de los cinco días de elevado el expediente.

Art. 39. – *Recurso extraordinario*. Contra la resolución del tribunal de alzada, procede el recurso extraordinario, que debe interponerse fundado, dentro de los tres días, ante el tribunal superior.

Art. 40. – *Concesión. Efectos*. La concesión del recurso extraordinario no suspende el cumplimiento de las resoluciones apeladas.

Art. 41. – *Traslado. Resolución*. Se corre traslado del recurso a la contraparte, por igual término, transcurrido el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta resolución dentro del plazo de diez días.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 42. – *Costas*. Las costas se imponen al vencido. No corresponde la condena en costas si, antes del plazo fijado para la contestación de la demanda, cesa el acto, hecho u omisión en que se fundó el amparo.

Art. 43. – *Tasa de justicia*. El accionante está exento del pago de la tasa de justicia, salvo temeridad o malicia procesal, en cuyo caso debe abonarla dentro de los diez días de quedar firme la sentencia que así lo disponga.

Art. 44. – *Cómputo de plazos*. Los plazos de esta ley se computan en días hábiles judiciales.

Art. 45. – *Caducidad*. Caduca la instancia en el proceso de amparo por el transcurso del plazo de tres meses computados conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 46. – *Aplicación supletoria*. El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación se aplica en forma supletoria a la presente ley.

Art. 47. – *Derogación*. Se derogan la ley 16.986 y el inciso 2 del artículo 321 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 48. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo E. Ferri.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta, quien compartirá su tiempo con la señora diputada Romero y con el señor diputado Baladrón.

Sr. Urtubey. – Señora presidenta: voy a hacer una breve introducción habida cuenta de que mis compañeros de bloque, la señora diputada Romero y el señor diputado Baladrón, van a acompañar esta fundamentación.

Este proyecto de ley referido al régimen de acción de amparo está en deuda desde hace prácticamente 50 años en la República Argentina, desde que la jurisprudencia, a través del recordado caso Siri –con una ampliación un año después–, estableciera este mecanismo de defensa de derechos constitucionales que fue conculcado por un decreto ley. Recién escuchaba la paradoja de que acabamos de modificar otro decreto ley de la misma época.

Una de las rémoras que complicaron el ejercicio constitucional de derechos consagrados y afectaron la eficacia en el cumplimiento de esos derechos fue, justamente, el decreto ley 16.986 que hoy venimos a dejar definitivamente –espero– en algún rincón del olvido.

En 1996, poco después de que se reformara la Constitución, las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia emitieron un dictamen que tuvo la misma suerte que otros. El 24 de noviembre del año pasado se publicó otro despacho más.

Este año, luego de varios meses de trabajo, se han presentado los proyectos de la diputada Romero y otros, del diputado Baladrón, de la diputada Rodríguez y otros, del diputado Vanossi y del diputado Ferri.

Así se alcanzó un consenso donde lo importante es entender que los miembros de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia hemos privilegiado la existencia de una norma que recepta la modificación constitucional de 1994.

Se trata de garantizar el ejercicio de derechos respecto de los cuales hoy estamos supeditados a los vaivenes de la jurisprudencia, aunque es cierto que luego de la reforma constitucional ha quedado muy en claro cuál es el enfoque que se debe tener en la tutela de estos derechos constitucionales.

De todos modos, algunas otras cuestiones, como el derecho de incidencia colectiva, presentaban una política pendular en relación con la jurisprudencia que hemos analizado en los últimos años.

Desde la comisión consideramos que ésta es una de las iniciativas más importantes que nos

ha tocado analizar. Luego de arribar a un dictamen hemos continuado trabajando y se agregaron nuevas propuestas de los señores diputados Ruckauf, Alvarez, Mediza y otros.

La señora diputada Rosario Romero informará cuáles son las cinco modificaciones puntuales que hemos aceptado para alcanzar una mejor redacción, por lo cual le cederé la palabra para que avance en la fundamentación. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero. – Señora presidenta: como ha dicho el diputado preopinante, existe una deuda del Congreso de la Nación.

Desde el año 1983, el Parlamento intentó remediar ese vacío normativo. Sin embargo, desde 1994 ese vacío se tornó aún más importante, porque el artículo 43 sancionado en la Convención Constituyente de 1994 prácticamente suplió la norma dictada por el gobierno de facto, que lleva el número 16.986.

En su origen, dicha norma ni siquiera contemplaba el amparo contra los actos de particulares, lo que luego fue salvado al insertarse el inciso 2) del artículo 321 y el inciso 6) del artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Contábamos con ese viejo amparo y el importante antecedente de la Corte en aquellos casos a los que seguramente se referirán otros diputados, como los de Siri y Kot, que pretorianamente establecieron esta acción de amparo.

Quiero iniciar esta breve exposición destacando que el derecho público provincial fue precursor en materia de estos remedios constitucionales. Si los derechos humanos son exigibles, el instrumento para que se concreten son las acciones de hábeas corpus, de amparo y de hábeas data.

El derecho público provincial es muy rico en materia de defensa de los derechos. No puedo dejar de citar el ejemplo de Entre Ríos. En 1932, el convencional Benjamín Gadea planteó en la Convención Constituyente lo que luego daría lugar a la inclusión de la acción de amparo en la Constitución de 1933.

Así se sancionó el artículo 25 de la Constitución de Entre Ríos, que prevé el hábeas corpus, que es la acción por excelencia de defensa de

la libertad personal. En el mismo artículo el constitucional Gadea propuso la defensa de los otros derechos de la Constitución a través de la acción de amparo.

En los artículos 26 y 27 de la Constitución de Entre Ríos existen los denominados *writ*, que son los mandamientos de ejecución y de prohibición. Es decir que no solamente tenemos prevista la acción de amparo para los derechos constitucionales, sino que también tenemos mandamientos de prohibición y de ejecución, respectivamente, que mandan a no hacer o a hacer a la autoridad pública un determinado acto omitido en caso de que peligren o se lesionen derechos reconocidos por la ley.

Benjamín Gadea había vivido en aquel entonces la experiencia del rechazo del amparo, que, basándose en el hábeas corpus, se planteó en el caso del cierre de un diario de Rosario, —el caso Bertotto—; en función de ese caso entendió que debía establecerse una acción similar al hábeas corpus que defendiera los otros derechos y garantías constitucionales.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 3ª de la Honorable Cámara, doña Graciela Camaño.

Sra. Romero. – Las provincias argentinas fueron pioneras en esto, y también lo fueron en cuanto a derechos públicos al reglamentar acertadamente el artículo 43 de la Constitución Nacional.

A nosotros, en el orden nacional nos quedó la vieja rémora de la 16.986, que es una ley antiamparista, o por lo menos una ley que cercena muchos de los derechos de quienes se quieren amparar, estableciendo diversas formas de inadmisibilidad, cortapisas para la defensa de los derechos de quienes acudían a una acción que algunos llamaban heroica, extraordinaria, pero que tendía a buscar remedio para las situaciones jurídicas de gran afectación de un derecho reconocido en la Constitución y en las leyes.

El señor diputado Urtubey ha hecho referencia a que hay antecedentes parlamentarios de proyectos muy valiosos que no llegaron a ser leyes, y esperamos que esta vez este proyecto lo sea, que superemos el vacío normativo reglamentando el artículo 43 de la Constitución Nacional y tengamos un procedimiento constitucional sobre el amparo tan bueno como el que

tenemos sobre el hábeas corpus, consagrado legislativamente, y como el de hábeas data, que también tenemos consagrado normativamente.

En esta norma que proponemos confluyeron las distintas posiciones. Hubo muchos proyectos que se tuvieron en cuenta. Todos buscamos hacer prevalecer nuestros acuerdos sobre nuestras diferencias, y en esto quiero hacer un reconocimiento público a los miembros de todos los bloques que demostraron amplitud y capacidad de ceder porque pusieron adelante el objetivo fundamental.

También quiero hacer un reconocimiento a los asesores, que durante todo el año pasado se reunieron semanalmente y trabajaron denodadamente en la convicción de que ésta es una ley que, a lo mejor, para la política cotidiana no es de gran importancia o de consumo masivo de los medios de comunicación, pero sí es una ley de base que procura que nuestros derechos constitucionales, nuestros derechos fundamentales, puedan estar más al alcance del ciudadano.

El proyecto comprende como novedad el amparo colectivo, consagrado por la Constituyente del 94. Por supuesto que incluye el amparo contra actos de particulares que la actual ley que ahora derogaremos, si el Senado convalida nuestra posición, no contempla.

Se eliminó el proyectado artículo 2° que establecía causales de inadmisibilidad, aceptándose en la comisión la propuesta de la señora diputada Carrió, quien planteó que muchas veces dichas causales de inadmisibilidad son utilizadas por los jueces a los efectos de rechazar fácilmente las acciones de amparo.

Respecto del plazo, éste ha sido muy criticado en nuestra doctrina. El actual plazo de quince días que establece la ley 16.986 fue muy criticado y muchas provincias argentinas tienen plazos más amplios. En el caso de la provincia de Entre Ríos tenemos treinta días corridos para presentar el amparo. Algunos de los proyectos planteaban sesenta días y otros treinta. Se estableció un plazo de cuarenta y cinco días que a nosotros nos parece adecuado.

Respecto de los términos, debimos ceder quienes pensábamos que debían correr aun en días inhábiles. Los términos se van a contar como se cuentan actualmente, es decir, con los días hábiles, con excepción del plazo de caducidad, al que luego me referiré brevemente.

Se ha explicitado –a pesar de que la doctrina es unánime– que la existencia de acciones administrativas, de procesos administrativos y de recursos no inhabilita la procedencia de la acción de amparo.

Por otra parte, se ha perfeccionado el criterio de competencia incorporando conceptos que en nuestra opinión han sido los más acertados y que en su momento fueron establecidos por la doctrina y la jurisprudencia. Así, incorporamos, a elección del actor, la posibilidad de demandar en el domicilio del demandado.

La legitimación activa es amplia, tanto como lo es el artículo 43 de la Constitución Nacional.

En los requisitos de la demanda se mantienen los criterios vigentes, no sólo de la ley que estamos derogando sino también los jurisprudenciales y doctrinarios, incorporando el amparo colectivo y, como requisito de la demanda, la necesidad de identificar al grupo afectado, indicando la relación jurídica que los une.

En materia probatoria se incluyó un principio muy importante a criterio de todos los miembros de la comisión, que es el de las pruebas dinámicas. A través del artículo 16 del proyecto en análisis facultamos a los jueces a variar el criterio de los juicios comunes, en los que deben probar los que alegan. Ahora no sólo probará el que alega, sino que quien esté en mejores condiciones podrá ser cargado con la necesidad de aportar las pruebas para acreditar un hecho. Esta es una protección de derechos que nuestra doctrina ha desarrollado ampliamente, que ahora es recogida en una norma del siglo XXI a través de una posición de avanzada.

También incluimos la posibilidad de que el juez pueda convocar a audiencias, las que podrán realizarse en cualquier estado del proceso; de oficio o a pedido de parte. Pensamos en un amparo rápido y expeditivo y no en uno que se “ordinarice”; también pensamos en jueces activos, y por eso en este proyecto contemplamos obligaciones de actividad judicial. Por ello, otorgamos al juez la facultad de convocar a audiencias a efecto de componer la situación entre las partes.

La innovación en la sentencia está en los efectos. Si algo tiene de valioso que establezcamos esta distinción del efecto, es en el caso de los amparos colectivos. En este sentido, quisiera referirme a la obra *Las acciones colecti-*

vas, de Maurino, Nino y Sigal –existen otras, como la de Lorenzetti–, en la que se hace un análisis conceptual, constitucional, procesal, jurisprudencial y comparado, mencionando que el gran problema de los amparos colectivos son los distintos criterios que existen entre los jueces sobre cómo ejecutar las sentencias que le dan la razón a un accionante. Esas sentencias en las que se habla de derechos colectivos, derechos difusos o individuales homogéneos enfrentan dificultades en cuanto a la implementación de las acciones de ejecución y al conocimiento por parte de los sectores que se encuentran en la misma situación jurídica. En consecuencia, hay una desprotección por desconocimiento de quienes resultan beneficiados por esa sentencia, ya que nunca se enteran de que estando en esa misma situación jurídica, el fallo podría beneficiarlos.

Al respecto, no voy a describir todo lo que la norma propuesta expresa en materia de derecho colectivo, ya que a eso se referirán los integrantes de otros bloques con los que hemos coincidido. Sólo quiero remarcar que las sentencias tendrán efecto en todo el núcleo de personas involucradas por la misma situación jurídica dentro de la jurisdicción de quien dicte la sentencia. Esto no quiere decir que una sentencia dictada en Salta se podrá aplicar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero sí que una sentencia dictada en Salta que involucre a un número indeterminado de personas en un derecho colectivo será aplicada en toda la jurisdicción en la que el juez ejerce su función.

En materia de recursos no solamente será apelable la sentencia definitiva sino también la resolución que reconduzca el proceso y disponga o rechace medidas cautelares y la intervención de terceros. En todos los casos con efecto devolutivo. Concedido el recurso por denegatoria de la intervención de terceros, se suspenderá el procedimiento excepto que la demora pudiera causar gravamen irreparable.

Hay otras disposiciones que son nuevas –aparte de las mencionadas– como por ejemplo haber incorporado una caducidad de instancia. Sobre este asunto quiero decir que esta caducidad de instancia se incorporó luego de una discusión muy rica que se dio en las dos comisiones que estudiaron el tema con el objeto de procurar alcanzar un equilibrio. Queremos un

amparo amplio que garantice derechos pero no –como irresponsablemente dijo hoy un medio de prensa– el jubileo del amparo. Queremos un amparo tan amplio como el del artículo 43 de la Constitución Nacional, que legitima a las asociaciones que defienden determinados intereses; pero también queremos preservar al Estado en sus legítimos intereses y decisiones de gobierno para que la medida cautelar no se convierta en la sentencia del amparo.

En la práctica tribunalicia de los últimos años en la Argentina notamos, quizá debido a situaciones excepcionales de emergencia, que muchos litigantes obtienen la medida cautelar y se olvidan del amparo, se echan a dormir y no les importa más. Entonces, nosotros procuramos, por un lado, proteger el interés del amparista y resguardar sus derechos y, por el otro, proteger al Estado, que es el gran demandado de los amparos –además del particular–, estableciendo un plazo de caducidad de cuarenta y cinco días corridos a fin de que si la parte no insta el proceso cargue con la sanción de caducidad, cayendo no sólo el amparo sino también la medida cautelar.

De esta manera pretendemos preservar ese equilibrio, pues no queremos un amparo que se desnaturalice totalmente como remedio heroico ni tampoco un amparo reducido. En la búsqueda de ese equilibrio de protección para las partes y también para el Estado estamos pensando en las pruebas dinámicas para las partes, en la amplitud de la legitimación, etcétera, y también en un Estado que tenga quince días para contestar el informe, en la medida cautelar y en el plazo de caducidad.

Todo esto surgió de un rico debate en comisión en el que algunos diputados –como el caso del señor diputado Mediza– sugirieron establecer un plazo para la medida cautelar, mientras que otros sostuvieron que el remedio adecuado era la caducidad. Llegamos a una solución que es la más criteriosa para proteger ese equilibrio. No estamos hablando de un amparo que se haga ordinario y se convierta en miles de amparos ni tampoco de uno tan restringido que en lugar de preservar derechos los cercene.

Asimismo, contemplamos la intervención de terceros en el amparo individual y en el colectivo. Contemplamos por supuesto la declaración de inconstitucionalidad de la norma, que ya au-

torizó el artículo 43 de la Constitución Nacional, pero que vedaba la ley que estamos derogando.

Otras disposiciones especiales sobre amparo colectivo seguramente serán desarrolladas por otros legisladores, por lo cual no voy a abundar en este tema. Solamente mencionarles que se establecen claramente la relación entre el amparo individual y el amparo colectivo, precisando las obligaciones de las partes de comunicar, y también la publicidad, la creación de un registro y la posibilidad de ejecución de sentencia por el grupo.

Por último, quiero destacar los efectos *erga omnes* del amparo colectivo, que me parecen muy valiosos. En este sentido, deseo remarcar el consenso con el que esta norma va a nacer; consenso en el que estuvimos trabajando hasta el día de hoy, receptando las distintas posiciones y tratando de procesarlas en el texto normativo, para que esta vez podamos derogar la vieja ley de facto, rindiendo un digno homenaje al artículo 43 de la Constitución Nacional.

Por sobre todas las cosas, en el momento de propiciar la sanción de esta norma debemos pensar que estamos acompañando un proceso de incorporación de derechos que se vieron receptados en nuestra Constitución de 1994, fundamentalmente en los artículos 41, 42, 43 y 75, inciso 22. Para que esos derechos se concreten en la realidad, debemos contar con procedimientos constitucionales claros, con los cuales coincidan todos los jueces del país.

Probablemente algún juez o algún constitucionalista pueda llegar a sostener que la vieja ley está derogada. Eso no es cierto, porque la antigua norma todavía es aplicada. Por eso lo que buscamos con esta ley de procedimientos es hacer más claro y reglamentar el texto constitucional que consideramos valioso. Todo esto lo hacemos en función de la defensa de los derechos fundamentales. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Baladrón. – Señora presidenta: lo que han planteado el señor diputado Urtubey y la señora diputada Romero prácticamente agota la parte fundamental de este proyecto de ley. De todas maneras, queremos agregar algunas cosas.

Como bien dijeron quienes hicieron uso de la palabra, el proyecto que estamos tratando tiene

por objetivo saldar una demora que este Congreso tenía en lo que tiene que ver con la reglamentación de un artículo de la Constitución Nacional de 1994. También es para dar respuesta a un reclamo concreto de la sociedad, de los ámbitos judiciales y de los académicos. Siempre nos pedían que buscáramos la forma de adecuar la vieja ley 16.986 a la Constitución, a la jurisprudencia y a la doctrina, sobre todo porque se trata de cuestiones muy ricas en la materia.

Este proyecto viene precedido de un largo y arduo debate en las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia. Me animo a decir que es una de las iniciativas más importantes que hemos tratado este año.

Tuvimos diferencias grandes en relación con los proyectos que se fueron presentando, pero de a poco fuimos coincidiendo en la forma de ver cómo podíamos transitar un camino de coincidencias, dejando para otros tiempos nuestras discrepancias. En eso todos hemos cedido algo de nuestra parte.

Hemos realizado un trabajo serio, como ha ocurrido siempre en tantas comisiones de esta Honorable Cámara, que a veces no se reconoce. Además de los legisladores, han trabajado muy bien nuestros asesores con una responsabilidad que es digna de destacar en este recinto.

Con satisfacción puedo decir que esta iniciativa es el resultado del consenso de casi todos, porque tiene como antecedentes el proyecto del señor diputado Vanossi, el de la señora diputada Romero, el de la señora diputada Rodríguez y el de mi autoría.

Todas esas iniciativas las hemos podido aunar en un único dictamen, por lo que venimos a fundamentarlo en este recinto. Fundamentalmente, podemos decir que se introducen modificaciones que han sido necesarias, como innovaciones en lo que tiene que ver con el amparo.

No se puede decir alegremente –como alguien por ahí lo ha dicho– que esta es una imposición del oficialismo. Tampoco se puede sostener que se trata de un proyecto de jubileo, como también ligeramente se ha planteado al comentar que hoy esta Cámara de Diputados iba a dar tratamiento a esta cuestión.

La consideración del nuevo proyecto de ley de amparo que hoy estamos tratando no implica otra cosa que cumplir con un imperativo consti-

tucional que nos obliga a sancionar una ley que reglamente la acción de amparo, que fuera introducida en forma expresa por los constituyentes de 1994. Esa es la razón fundamental por la cual estamos tratando este proyecto de ley en este recinto.

Lo que estamos debatiendo hoy no es un tema menor. Estamos reglamentando un instituto de la Constitución que, al otorgarle rango constitucional, saldó definitivamente una vieja discusión acerca de si mediante la acción de amparo resulta admisible o no examinar la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas que sostienen el acto u omisión lesivos de los derechos.

En efecto, el artículo 43 de nuestra Constitución generó algunas inconstitucionalidades –valga la terminología– sobrevinientes, de orden jurídico, en la ley 16.986; en especial, canceló la prohibición de declarar la inconstitucionalidad de leyes, decretos u ordenanzas y de cualquier otro tipo de normas que sostuviesen el acto u omisión lesivos de derechos o garantías.

Expresamente, el artículo 43 de la Constitución Nacional dispuso que en el caso de actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente lesionen, restrinjan, alteren o amenacen con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidos en la Constitución, un tratado o una ley, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funden aquellos actos.

El proyecto en tratamiento ha sido cuidadosamente estudiado y debatido y no es producto de ningún tipo de acuerdos que por ahí pueden dar lugar a malas interpretaciones. Simplemente, es una herramienta que los constituyentes de 1994 previeron y que hoy nosotros estamos seriamente reglamentando. Se podrá estar de acuerdo o no con lo que estamos haciendo, y seguramente no sea la norma ideal. Personalmente, no creo en la ley ideal sino que más bien creo en la ley posible, en la más práctica, y esto es justamente lo que estamos tratando de hacer hoy.

Lo que no se puede admitir son las calificaciones peyorativas hechas a la ligera. Quienes las hacen ni siquiera se han detenido a valorar el trabajo serio de las comisiones, a analizar los proyectos y a averiguar cómo ha sido la ardua tarea de ponernos de acuerdo y de venir a este

recinto a debatir y votar con el consenso absoluto de la Cámara.

¿Cuál es el origen de la acción de amparo? En la Argentina ha estado ineludiblemente vinculada con el activismo judicial, con una concepción del derecho que explora otros caminos más allá del positivismo lógico y hunde sus raíces en los valores y principios de la Constitución Nacional.

La acción de amparo fue –como dijo el compañero Urtubey– una creación pretoriana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que más tarde fue reglamentada por una disposición emanada de un gobierno de facto. Todos conocemos los casos Siri y Kot, que prácticamente fueron los más emblemáticos y que constituyen el fundamento de lo que hoy estamos debatiendo.

El caso Siri, concretamente, planteó la defensa de la libertad de imprenta y de trabajo consagrada en los artículos 14, 17 y 18 de la Constitución Nacional con motivo de la clausura de un periódico en el año 1956. Si bien ese reclamo no obtuvo una respuesta satisfactoria en la primera y segunda instancias, sí lo tuvo a través de la Corte, que abrió el reclamo e hizo lugar a la pretensión.

Hoy podemos decir que el fallo Siri importó un triunfo importante que sirvió de base, de sustento a este proyecto, y también un triunfo importante de la Constitución por sobre la ley ordinaria, ya que ante el silencio o ineficacia de esta última debe conservar aquello de la plena operatividad y prevalencia.

A los pocos meses de haberse dictado el fallo del caso Siri al cual me he referido, se instala un nuevo gobierno constitucional con una composición diferente de la Corte, y en octubre de 1958 ésta amplió aún más la doctrina en el caso Kot, Samuel.

No quiero detenerme en esto, pero cabe señalar que en el caso Kot la Corte reafirmó la acción de amparo como una garantía tácita e implícita que protege los diversos aspectos de la libertad individual.

De manera que estas sentencias a las que nos hemos referido –Siri y Kot– se convirtieron prácticamente en el impulso mayor del desarrollo jurisprudencial posterior, tal vez en el paradigma por excelencia de las garantías judiciales que abrían el acceso a la magistratura con base

en el artículo 18 de la Constitución y en los principios de la Carta Magna relacionados con los derechos individuales, o en el artículo 33 de la Ley Suprema.

El período comprendido entre 1958 y 1966, en que se sanciona la ley 16.986 –actualmente vigente–, fue sumamente dinámico y fecundo en materia de amparos a través de una interpretación amplia del artículo 73 de la Constitución Nacional. Dicha ley establece en el artículo 1° las causales de inadmisibilidad, materia sobre la que innova el proyecto que estamos tratando.

Nosotros sostenemos que la acción de amparo no debe tener razones de inadmisibilidad, que se le debe dar vía rápida, porque ello es preferible antes que empezar a analizar las cuestiones de admisibilidad o no para ver cómo amparamos un derecho que en ese momento se puede sentir lesionado.

Por eso, el proyecto de mi autoría no contempla ninguna causal de inadmisibilidad, en el entendimiento de que ante la afectación de un derecho constitucional la vía del amparo debe declararse procedente sin limitación de ningún tipo. Ese es el espíritu de la Constitución, que debe ser respetado y receptado como principio básico de la legislación. Este es un avance importante e innovador del proyecto que estamos considerando.

Por otro lado, sentado el principio de la procedencia de la amplia acción de amparo podemos destacar también otras innovaciones, como el caso del amparo colectivo –como bien ha planteado la señora diputada Romero–, legitimando a interponerlo a las asociaciones cuyos fines propenden a la protección de los derechos de incidencia colectiva en la lucha contra cualquier forma de discriminación.

Sra. Presidenta (Camaño). – Señor diputado: se está agotando su tiempo.

Sr. Baladrón. – Concluyo en dos minutos, señora presidenta.

También constituyen avances importantes la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores y la protección del ambiente y de los derechos humanos en general. Asimismo, se contempló el procedimiento en materia de amparo colectivo y la intervención de terceros para que a su vez enriquezcan este procedimiento, y se establecieron plazos perentorios para garan-

tizar la celeridad del proceso. En este sentido, se establecieron cinco días para tratar la pretensión, igual plazo para responder la contestación y el traslado, dos días para que las partes subsanen defectos de forma, cinco días para contestar la demanda, etcétera. Se trata de plazos mucho más breves que los de un proceso sumarísimo. Hemos innovado hasta en eso.

Simplemente, me resta decir que frente a todo esto la presente norma no hace más que receptar principios generales con respecto a medidas cautelares. Queremos partir de la base de que el recurso de amparo tiene como finalidad fundamental la protección de los derechos constitucionales, y mal podemos limitar la procedencia de las medidas cautelares en esta materia tan sensible.

En la práctica reciente eso se ha desvirtuado. Específicamente en el caso del corralito los accionantes promovían la acción contra el Estado nacional o las entidades financieras y una vez obtenida la medida cautelar, percibida la suma reclamada, como ya habían cobrado lo que querían, se desinteresaban del proceso. Esta posibilidad siempre se da en los juicios contra el Estado.

Esta mala práctica profesional no puede ser tomada como parámetro, pero es útil para limitar la procedencia de medidas cautelares. Aquí hemos preferido consignar algún tipo de sanción para aquellos que se olviden del proceso iniciado una vez que lograron su objetivo.

Queda muy poco por agregar. He reseñado algunos argumentos sin innovar mucho con respecto a quienes me precedieron en el uso de la palabra. Estoy convencido de las bondades de este proyecto que hemos dictaminado dada la seriedad del trabajo realizado durante mucho tiempo.

Por eso, voy a votar en forma afirmativa y pido a mis compañeros que también lo hagan a efectos de que cuanto antes este proyecto serio, moderno e innovador pueda ser tratado por el Senado y se convierta rápidamente en ley. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Tate. – Señora presidenta: ante todo quiero saludarla en su primera participación en ese carácter.

Como ya se ha dicho en este recinto, con esta reglamentación se está cumpliendo –a nuestro criterio con demasiada demora– con un mandato de la Constitución reformada en 1994. Es inaudito que un instituto como el del amparo, que fuera concebido para la protección de los derechos, se encuentre todavía, luego de veintidós años de democracia, regulado por un decreto ley de la época de Onganía.

Esa reglamentación, restrictiva en su admisibilidad, eminentemente retrógrada y desconocedora de modernos conceptos como el amparo colectivo, es la norma que aún hoy rige para una materia que se requiere libertaria y aseguradora de los derechos de la ciudadanía frente a los atropellos del poder, sea éste público o privado.

Es de esperar que el trabajoso consenso al que arribáramos en esta Cámara que fuera destacado por la diputada Romero y por el diputado preopinante, que implicó que todos los bloques cediéramos una porción de nuestras pretensiones, no se vea frustrado a partir de cambios que la distinta correlación de fuerzas pueda promover en la Cámara de Senadores.

La redacción final del dictamen fue, como se dijo, producto de un trabajoso consenso. En este despacho se advierten coincidencias, muchas de las cuales se concretaron a partir del acuerdo logrado entre las distintas bancadas, que disminuyeron las pretensiones propias. Cada bloque reclamaba legítimamente una propuesta y tenía un proyecto propio que reflejaba el punto de vista de esa parcialidad.

Por otra parte, quiero destacar que el proyecto sobre el que la ex diputada Leonelli trabajó intensamente no fue considerado entre otras iniciativas que se estudiaron, a pesar de que contenía más o menos las mismas líneas que hoy estamos recogiendo.

Podría decir que estamos dando un paso muy importante en cuanto a otorgar seguridad a los instrumentos jurídicos que defienden a la ciudadanía. Sin embargo, también existen otras deudas que saldar en lo que respecta a los requerimientos de la reforma constitucional de 1994, especialmente la reglamentación de la atribución de dictar decretos de necesidad y urgencia o la sanción de la imprescindible e ineludible Ley de Coparticipación Federal.

Asimismo, resultaba imprescindible que reguláramos la posibilidad de las organizaciones

no gubernamentales de accionar en defensa de los derechos o intereses legítimos de un colectivo de ciudadanos que pudiera verse amenazado o haberse visto violado en sus derechos.

Era imprescindible que esta medida de preservación de derechos se institucionalizara no sólo frente al poder público sino ante cualquier poder privado que pudiera amenazarlos.

Existen algunos puntos de contacto y ciertas disidencias con la jurisprudencia que se venía aplicando en la materia. Con esta reglamentación debemos emitir un mensaje a los jueces en el sentido de que el concepto aquí expresado tiene como finalidad otorgar mayor legitimidad a esos apartamientos que se producen, a efectos de lograr una ley aseguradora de derechos y que reduzca los resquicios que pueden llevar a la fácil argumentación de la falta de admisibilidad para descartar la vía del amparo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señora presidenta: relejendo días pasados el libro sobre la acción de amparo del jurista bonaerense Augusto Morello, encontré en su introito una expresión del profesor británico Hart, quien en su tradicional obra *El concepto de la ley* señalaba: “Los derechos no valen sino lo que valen sus garantías”.

Por eso considero que hoy es un día trascendental en la vida institucional de nuestro país. Creo no equivocarme si afirmo que con la sanción del proyecto en consideración comienza la culminación de un ciclo que no se inició, como algunos expresan, con la reforma constitucional de 1994, sino casi cincuenta años atrás.

Próximamente, se cumplirá medio siglo de aquel 27 de diciembre de 1957, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso Siri, acogió pretorariamente el amparo expresando con sencillez la esencia y filosofía del nuevo remedio: “Basta la comprobación inmediata de la violación de una garantía constitucional para que la misma sea reestablecida por los jueces en su integridad.”

Citando a Joaquín V. González, añade: “No son, como puede creerse, las declaraciones, derechos y garantías simples fórmulas teóricas: cada uno de los artículos y cláusulas que las contienen poseen fuerza obligatoria para los individuos, para las autoridades y para toda la

Nación... Porque son la defensa personal, el patrimonio inalterable que hace de cada hombre, ciudadano o no, un ser libre e independiente dentro de la Nación Argentina.”

Por otro lado, cabe recordar que en realidad el ciudadano Siri era en aquel momento un militante político, precisamente del peronismo de la provincia de Buenos Aires, perseguido por la dictadura militar de 1955. Su imprenta no editaba papelería sino “Mercedes”, el diario que difundía el pensamiento justicialista del gobierno constitucionalmente elegido y derrocado por las fuerzas armadas.

El recuerdo de este hecho sirve como piedra angular para la edificación que la Corte Suprema realizó durante tres años, hasta el 5 de septiembre de 1958, en el caso Kot, en el que delineó aun más la medida rápida de defensa de los derechos y garantías constitucionales, manifestando que los afectados tenían derecho a una acción rápida y expeditiva para restablecer de inmediato los derechos vulnerados.

El resto es historia conocida. El gobierno de entonces sancionó la autodenominada ley 16.986, en octubre de 1966, en el recién iniciado gobierno de facto del general Onganía, que rige hasta la actualidad, y con la reforma constitucional de 1994, se entroniza el instituto en el texto de la Carta Magna, en el artículo 43.

Por eso, señora presidenta, decía hace instantes que hoy es un día trascendente. La democracia, esta Cámara, representante de la voluntad soberana del pueblo, debía a sus representados y se debía a ella misma una norma reglamentaria nacida de la discusión democrática de todos los sectores que materializara aquella corriente de pensamiento nacida en 1957 que, por sobre cualquier exigencia ritual, privilegió la restauración del derecho ofendido.

El derecho procesal constitucional, entendido como aquel que instrumenta los medios y las formas a las que cualquier persona puede recurrir para el restablecimiento de un derecho violado, se verá enriquecido por una nueva norma que recepta las más modernas tendencias en la materia dejando de lado el regresivo decreto 16.986.

Es que dicha norma, como bien afirma Manili, significó y aún significa un grave retroceso, pues vino a restaurar el orden vencido por los considerandos de las dos sentencias de la Corte

—los casos Siri y Kot aquí citados— llamadas a influir para siempre en el orden jurídico argentino. Es que ocurre que con el pretexto de reglamentar la naciente figura del amparo las autoridades de facto se decidieron por una ley sumamente restrictiva y denegatoria. La formidable estructura garantista levantada por la jurisprudencia de la Corte fue así estratégicamente desmontada en sus piezas fundamentales hasta convertir al amparo en algo menos que un buen recuerdo, una formalidad, un deseo de justicia; en definitiva, un buen intento

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Landau. — Como el caso Siri cerró un ciclo, hoy comenzamos a cerrar otro, con la sanción de una nueva ley.

La introducción en el texto de los llamados derechos de tercera generación no hace otra cosa que recoger la notoria evolución que han exhibido las garantías susceptibles de ser ejercidas, aun en ausencia de perjuicios. Y al facultar a los jueces, por primera vez en la historia del derecho positivo argentino, a declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva, transforma a todos los magistrados en custodios de la Constitución por cuanto, en palabras de Germán Bidart Campos, “allí donde hay control e interpretación constitucional hay jurisdicción constitucional.”

El proyecto reemplaza a la actual ley de amparo a los efectos de garantizar la vigencia de los derechos constitucionales de todo habitante de la Nación Argentina contenidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales que nos comprometen, permitiendo un recurso sencillo y rápido de restablecimiento mediante una ley clara y de fácil interpretación a los efectos de que no se vulneren dichos derechos constitucionales.

La ley vigente no es clara a los efectos de identificar la posibilidad de la existencia de un amparo individual y de un amparo colectivo, precisión que resulta ser relevante, en virtud de que dichos amparos presentan procedimientos diferentes, por lo cual es un acierto del proyecto que los mismos estén claramente identificados en la ley, con el fin de evitar obstáculos que ocasionen la dilación en el tiempo y con ello

provocar perjuicio en el sujeto que intenta hacer valer sus derechos por este procedimiento de amparo.

Dentro de las modificaciones relevantes insertas en este proyecto, orientadas a la defensa del instituto, nos encontramos con varias que merecen ser remarcadas.

En primer lugar, el plazo de caducidad de la acción de amparo en la ley vigente es de tan sólo 15 días a partir de la fecha en que el acto fue ejecutado o debió producirse; en este proyecto se extiende a 45 días a partir del día en que el afectado tuvo conocimiento fehaciente de la lesión, por lo que se amplía, en defensa del afectado, aquel plazo que hoy igual no deja de ser muy breve y angustiante. Por eso, el proyecto aclara, para que no queden dudas, que la caducidad no perjudica el derecho de promover posteriores acciones ordinarias.

En segundo término, el artículo 2º, al hablar de la legitimación activa, identifica a quienes podrán interponer la acción de amparo, especificando para bien que pueden interponer la acción tanto personas físicas como jurídicas en consonancia con lo estipulado por la Constitución Nacional en su artículo 43, incorporando como posibles actores al Ministerio Público, al defensor del Pueblo y a las asociaciones que propendan a la protección de derechos de incidencia colectiva, la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, la protección del ambiente y los derechos humanos.

En lo referente a las situaciones colectivas se las ha aproximado sensiblemente a la acción popular. Se amplía la competencia territorial del juez competente para entender en una acción de amparo, agregándose en el proyecto la posibilidad de interponer la misma ante el juez de primera instancia del lugar del domicilio del demandado, a elección del actor, en otro claro acierto que apunta a acercar la justicia a la gente y en el entendimiento de que al afectado hay que facilitarle el acceso a la misma, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, dentro de dicho artículo se define un principio de acumulación objetiva de procesos sobre el juzgado preventor, cuando las causas de las acciones tengan una misma raíz y sean promovidas por varias personas.

Y establece la obligación del juez competente de constatar la existencia de otras acciones

en relación con amparos colectivos que debe tratar a fin de asegurar la imposibilidad del dictado de sentencias contradictorias.

Se ha mejorado notablemente el artículo 6º de la ley vigente, que contempla los requisitos de la demanda, hoy artículo 9º del proyecto en análisis, incorporándose una redacción que importa que para el caso en que el acto, hecho u omisión se atribuya a la autoridad pública nacional, se indicará el ministerio, secretaría o ente contra el que se dirige la acción, cuando antes se hacía referencia a la necesidad de individualizar en lo posible al autor u omisión impugnados.

En el mencionado artículo 9º, inciso c), se agrega que la lesión puede referirse a un derecho o garantía constitucional emanado de un tratado, o previsto en la ley, actualizando la norma de acuerdo con la reforma de la Constitución Nacional y la jerarquía constitucional de aquellos.

También se establece que para el caso de amparo colectivo, además de los requisitos estipulados en el artículo 9º, se debe identificar el grupo afectado, indicando la relación o situación jurídica que los une. Este es otro acierto que pretende dar seriedad a las presentaciones colectivas, otorgando al juez elementos para ponderar la procedencia liminar de la acción.

Además, como nota relevante, se establece en este artículo la imposibilidad de reclamar daños y perjuicios en la acción de amparo.

El artículo 7º de la ley hoy vigente sólo da posibilidad al accionante a acompañar la prueba instrumental o individualizarla si no se encontrase en su poder. Con este proyecto se establece la igualdad de condiciones de las partes, ya que se establece que con el escrito de interposición, contestación o informe las partes deben acompañar la prueba instrumental de que dispongan o individualizarla si no se encuentra en su poder.

Además, otra de las modificaciones introducidas es la posibilidad de ofrecer la prueba de absolución de posiciones cuando la acción se promueve contra particulares, cuyo pliego debe acompañarse con el escrito de la demanda, prueba que interpretamos también puede ser ofrecida por la contraparte para garantizar la igualdad ante la ley.

Se modifica lo dispuesto en el artículo 8º en cuanto al informe que debe presentar la autori-

dad pública, estableciendo un plazo de quince días para su presentación, y se elimina que la omisión del pedido de informes sea causal de nulidad del proceso.

Se amplía el plazo de dictado de sentencia, que en la actual ley es de 48 horas, a tres días.

En el artículo 9° se estipula un plazo de cinco días para la sustanciación de la prueba.

El proyecto en su artículo 11 trata sobre la intervención de terceros y estipula en qué casos se admite la intervención de los mismos en un amparo colectivo. Se establece que de la pretensión se correrá traslado por cinco días a cada parte y que debe dictarse resolución dentro de los cinco días posteriores a la contestación de los traslados o al vencimiento del plazo para cumplir con dicho trámite, admitiendo o rechazando la intervención pretendida. Asimismo, se incorpora la figura del Ministerio Público, a quien se le dará intervención, y cuya participación es necesaria.

En el proyecto se establece claramente la facultad del juez —reafirmando su carácter de director del proceso— ante la presencia de defectos formales de proveer las medidas necesarias para subsanarlas, otorgándole a las partes un plazo no mayor a dos días para corregir cualquier defecto o aclarar los términos de su demanda; ello bajo apercibimiento de rechazo de la acción artículo 13. En este punto, por iniciativa de mi compañero de bloque, el señor diputado Ruckauf, se ha propuesto que dicha intimación sea notificada por cédula, librada con habilitación de día y hora inhábil y con carácter de urgente, para permitir que el actor tenga cabal conocimiento del requerimiento que se le efectúa bajo tan drástica sanción, sin dejarlo librado a una mera notificación por ministerio de la ley que podría llegar a sorprenderlo.

En el artículo 14 se estipula el plazo para contestar la demanda, prorrogable en razón de la distancia hasta cinco días.

En el artículo 15, para evitar dilaciones, sólo se faculta interponer excepción de competencia, no siendo admisibles los incidentes, ni reconvención, ni las restantes excepciones.

El artículo 20, como se dijo anteriormente, introduce la posibilidad de los jueces de declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva, previa vista al Ministerio Público por un plazo máximo de tres días.

En el artículo 21, al regular los efectos de la sentencia, se establecen claras diferencias de los mismos ya sea que nos encontremos frente a un amparo individual o colectivo, distinción que la ley vigente no realiza.

El artículo 22, ya en materia recursiva, amplía el plazo de su interposición de los mismos a tres días y no de cuarenta y ocho horas, como la ley vigente. Se reduce el plazo del juez para conceder o negarlo a un día —en la ley vigente— es de cuarenta y ocho horas. Los efectos de la interposición de un recurso se conceden con efecto devolutivo para darle operatividad al fallo, salvo perjuicio irreparable en cuyo caso podrá ser concedido con efecto suspensivo. Se estipula un plazo de tres días para el traslado a la contraria y se amplía el plazo de elevación al tribunal de alzada a cinco días. La ley vigente lo hace en veinticuatro horas.

El artículo 23 norma sobre el procedimiento de queja, el cual debe interponerse dentro de los dos días, estableciendo un régimen acotado comparado con el procedimiento civil y comercial, que habrá de redundar ya en el final del proceso en la obtención de un resultado definitivo en breve tiempo.

El artículo 24, con la intención de clarificar conceptos y no dejarlos diferidos a la interpretación, establece que los fallos de los tribunales superiores de la causa se considerarán definitivos a los efectos del recurso extraordinario federal.

En el artículo 25 se estipula que los efectos de las sentencias de los amparos colectivos no benefician a los individuales si éstos en el plazo de diez días del conocimiento de la existencia de aquellos no requirieron su suspensión en beneficio del colectivo.

El artículo 26 introduce la publicidad de los amparos colectivos en los medios de comunicación que el juez estime conveniente, así como también su sentencia y acuerdo conciliatorio si existiera.

Con el artículo 27 se crea un registro donde se deben asentar todos los amparos colectivos.

En el tema a costas, se reafirma el principio general de la derrota, pudiendo el juez apartarse del mismo cuando entendiera que existieron razones valederas para litigar.

En este punto, también por sugerencia del señor diputado Ruckauf, se modificó el despa-

cho original estableciéndose que cuando en el transcurso del amparo se dictare resolución administrativa o judicial que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, el juez “podrá” imponer las costas, si proceden, sustituyendo por esa expresión la palabra “deberá” que figura en el proyecto original, teniendo en definitiva el magistrado la posibilidad de decidir si impone o no la condena en costas.

Con el nuevo artículo 43 de la Constitución ha nacido una diferente delimitación del amparo cuyo entorno termina de moldearse con el proyecto en tratamiento. Pero más allá de cualquier norma han de ser los operadores jurídicos los finalmente responsables de que el instituto mantenga las características de su nacimiento: una acción rápida, excepcional y expedita; y queda en ellos no olvidar la doctrina de la Corte Suprema, que señala que frente a los desvíos del instituto “los jueces deberán extremar la ponderación y la prudencia a fin de no decidir, por el sumarísimo procedimiento de esta garantía constitucional, cuestiones susceptibles de mayor debate y que corresponda resolver de acuerdo con los procedimientos ordinarios. Pero guardadas la ponderación y la prudencia debidas, ningún obstáculo de hecho o de derecho debe impedir o retardar el amparo constitucional. De otro modo, habría que concluir que los derechos esenciales de la persona humana carecen en el derecho argentino de las garantías indispensables para su existencia y plenitud. Es obvio que esta conclusión no puede ser admitida sin serio menoscabo de la dignidad del orden jurídico de la Nación.”

Entonces, adelanto el voto afirmativo de mi bancada al proyecto en tratamiento, y me comprometo a trabajar durante este año en la gran asignatura pendiente que tiene este cuerpo, como es la normativa del recurso extraordinario. La seguridad jurídica de la Argentina, la seriedad institucional y, por sobre todas las cosas, la defensa de los más débiles –como indica nuestra filosofía justicialista– requieren normas claras y un fácil acceso a la Justicia, porque ésa es la forma de defender a aquellos por los que tenemos mandato en este cuerpo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez. – Señora presidenta: no es fácil agregar nuevos conceptos sin abundar en lo que

se ha manifestado recientemente. Aquí se ha pasado revista a los aspectos jurídicos más profundos del instituto que estamos tratando.

En este sentido, deseo remarcar la satisfacción de nuestra bancada por la forma en la que se trabajó en el seno de la comisión. Agradezco las gentiles palabras de la señora diputada Romero para con el trabajo de la comisión y para con quienes formamos parte de los distintos bloques de la oposición.

También agradezco al bloque de la mayoría, que permitió este nivel de consenso. Desconozco lo que dijo el señor diputado Baladrón con respecto a las motivaciones por las cuales lo habríamos logrado. Sinceramente, considero que éste es un proyecto de ley de toda la Cámara. Este no es un dato menor que pueda pasar inadvertido.

No estamos discutiendo una cuestión más; estamos discutiendo en el plano axiológico, diciendo qué país queremos y cuáles son nuestros fundamentos. Estamos hablando de “las garantías de las garantías”, y por eso nos hemos puesto de acuerdo. Este es un dato relevante.

El proyecto en análisis tiene que servir de antecedente para avanzar sobre otras cuestiones que también son importantes pero que todavía siguen pendientes. Hemos logrado ponernos de acuerdo a pesar de las diferencias que teníamos. No es fácil arribar a un proceso de acuerdo casi total, como el que se ha dado en torno de este proyecto, pero lo hemos logrado.

Por lo tanto, insto a los presentes para que con este mismo entusiasmo y con este nivel de diálogo y de participación avancemos sobre otros institutos, que nos avergüenza que no estén debidamente reglamentados.

En orden a la brevedad, adhiero a lo expresado por la señora diputada Tate respecto de las normativas vinculadas con las facultades delegadas y los decretos de necesidad y urgencia.

En esta tarde estamos contentos por considerar este importante proyecto que tiene que ver mucho más que con cuestiones procesales, que algunos pueden no entender acabadamente. Estamos hablando, ni más ni menos, que de derechos humanos y de libertad.

La ley 22.847 sancionada y promulgada por el gobierno de Bignone altera las bases consti-

tucionales sobre las que se asignan las bancas de los representantes del pueblo; tema que merece ser discutido en el recinto.

Como decía el señor diputado Urtubey, esta rémora dejará de serlo. Con la fuerza de una votación que imaginamos unánime habremos dado un paso fundamental –no un paso retórico ni tomado un atajo– al tratar directamente uno de los problemas importantes que tenemos. La pesadilla más dramática que hemos podido imaginar, aquella que imaginó el genial Kafka en el personaje de Joseph K –no se trata del nombre de una agrupación política sino de un personaje atormentado por la arbitrariedad–, hoy tendrá coto en esta Cámara de Diputados, lo cual me hace sentir muy orgulloso.

Dependerá ahora de los señores jueces, pero queda claro cuál ha sido el espíritu de este proyecto de ley que vamos a sancionar. El consenso alcanzado demuestra la madurez lograda por esta Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. – Señora presidenta: ¡qué felices podemos y debemos sentirnos esta noche al dar sanción a una ley de garantías de esta importancia! Debemos estar felices por la oportunidad y la necesidad de que se sancione esta ley para eliminar el mamarracho que había dejado el gobierno de facto de un soldado insurrecto que dictó un decreto ley para negar el amparo que la Corte había creado generosamente en su momento, y que tiene la mácula –es doloroso decirlo– de llevar la firma como ministro refrendario de un profesor de derecho constitucional.

¡Qué oportuno que lo hagamos en este mes! No soy amigo de las efemérides, pero estamos promediando el mes de mayo. El 1º de este mes se celebra –además del Día Internacional del Trabajo– la sanción de la Constitución de 1853; el 25 fue el día de la promulgación de esa constitución histórica, y el 9 de julio se recuerda la solemne jura de los pueblos de las catorce provincias de ese texto de la Ley Suprema.

Lo que estamos tratando hoy aquí no es una mera ley procesal –lo acaba de decir el señor diputado Alvarez–; es una ley de fondo, una ley de garantías y una ley complementaria de la Constitución Nacional que va a ir pareja y unida a su texto en todo lo que de aquí en adelante y

en todo el territorio del país sea un pedido de protección ante una situación de desamparo.

Por eso, rindo mi modesto homenaje al doctor Alfredo Orgaz –entonces presidente de la Corte–, porque atravesó una situación difícil como la que hace un rato relataba el señor diputado Landau. Tuvo el coraje de desautorizar al gobierno existente en ese momento y levantar la clausura de un periódico, porque no sólo estaba en juego la libertad de prensa, sino también la propiedad del diario. El doctor Orgaz no sabía si ese fallo iba a ser acatado o no. Sin embargo, fue acatado y sentó jurisprudencia; y fue irreversible desde el punto de vista del ensanchamiento del sistema de garantías en el país.

Recuerdo que el doctor Orgaz –ya retirado de la función pública– vivía en Córdoba, en la calle San José de Calasanz. Cuando venía a Buenos Aires ocupaba un departamento muy sobrio y austero que utilizó en los tiempos en que fue presidente de la Corte. Estaba ubicado en la calle Parera. Fuimos un grupo de jóvenes secretarios letrados de la Corte Suprema a hablar con él sobre todas estas cosas. Fue así como alguien le preguntó de dónde había sacado el tema del amparo, y él dijo con una tonada deliciosamente cordobesa –cuestión que lo caracterizaba– que no lo había sacado de la manga, sino del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Efectivamente es así, porque lo fundó en lo que prescribe el artículo 33 de la Constitución Nacional que dice: “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías...” –estamos ante una garantía– “...no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.” Ahí está la clave de bóveda de toda esta cuestión.

Cuando le preguntamos por qué había hecho tan sólo una cita doctrinaria, nada menos que la de Joaquín V. González, el eminente constitucionalista, estadista y profesor riojano –que es una honra para los argentinos–, nos contestó sencillamente que allí estaba todo. Es verdad. Y agregó otra cosa: “Las enciclopedias eruditas exponen mucho, pero cuando uno necesita resolver un problema constitucional práctico y concreto hay que ir al manual de Joaquín V. González.”

Efectivamente, si nos remitimos al clásico texto de Joaquín V. González, encontraremos un párrafo de tres renglones en el que se expresa que todos los derechos y principios que están proclamados en la primera parte de la Constitución son directamente aplicables, aunque no existan leyes que los reglamenten. Es decir, tienen lo que hoy se llamaría operatividad.

De modo que Joaquín V. González predicaba, a fines del siglo XIX, la plena operatividad de los derechos. Y hoy día se lucha para que los derechos sociales y los derechos colectivos que ahora van a estar protegidos por esta ley que vamos a sancionar, tengan la operatividad que se merecen. Y esto lo digo porque a veces se los viola no sólo por acción sino también por omisión de los poderes públicos, o por una acción de poderes privados o contrapoderes que pueden entorpecer el goce de determinados derechos.

Por eso esta ley será la ley de todos, por todos y para todos. Además, será una muestra magnífica de procedimiento autogestionario por el hecho de haber llegado a un consenso que honra a este Parlamento y que va a ser una herramienta puesta en manos del pueblo argentino, independientemente del sector político, social o religioso al que se pueda pertenecer.

Esta creación pretoriana había que cubrirla con una norma, porque no podía subsistir la laguna que hubo primero ni el adefesio del decreto-ley que medió después.

Lo único que teníamos era el hábeas corpus, que ahora también figura en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Hubo autores que ya en las décadas del 40 y del 50 preconizaban que el hábeas corpus —entendido en una forma generosa— podía ser una herramienta equivalente al amparo.

Carlos Sánchez Viamonte, ilustre maestro de la escuela platense y de Buenos Aires, también predicaba incansablemente esa doctrina, dándole una dimensión mayor al hábeas corpus, pero no consiguió que fuera recepcionado jurisprudencialmente.

La señora diputada Romero, que tanto ha trabajado en todo esto, recogió —como lo han hecho otros legisladores— el aporte del derecho público provincial, que en éste, como en muchos otros temas, se ha anticipado al derecho público federal o nacional al consagrar el am-

paro en las normas positivas. Una cosa es una creación pretoriana de la que otra jurisprudencia puede desentenderse o desandar el camino, y otra muy distinta es una ley o un cláusula constitucional, ya que no se puede derogar fácilmente o violar impunemente.

También quiero efectuar dos recuerdos. Uno tiene que ver con el viejo maestro de la escuela del Litoral —el doctor Adolfo Rouzaut—, quien a mediados de la década de 1930 publicó su libro sobre garantías y proclamaba la necesidad de que se reglamentara un amparo que fuera más allá de la protección de la libertad física o ambulatoria, para cubrir todos los derechos y libertades establecidos en la Constitución Nacional.

También es justo reconocer —porque esto tiene que ser colocado en un plano de suprapartidismo y no de facciones— que entre los años 1944 y 1955, quien fuera juez de la Corte Suprema y en algún momento presidente de ella, el doctor Tomás Casares, emitió algunos votos amparistas, es decir, proclamando el amparo como una ampliación del sistema de garantías aunque no hubiera una ley reglamentaria que lo estableciera.

Claro está, señora presidenta, que la suerte de este instituto depende del manejo con que se lo articule. Sería un error creer que hoy estamos colocando en el plexo jurídico del país una especie de sanalotodo o un “arreglatuti”. No es así; el amparo no sirve para cualquier cosa. El amparo va a tener su dignidad, su prestancia y su eficiencia en la medida en que se lo utilice cuando no hay otro remedio más idóneo para proteger una garantía o un derecho violado.

El amparo no es el instrumento al cual necesariamente hay que acudir en primera instancia sino que es el arma a la cual hay que acudir cuando no se encuentra otro remedio porque no existe, o el que existe no es suficiente para reparar el derecho que se ha violado. Porque si todo es amparo, nada va a ser amparo. Lo peor que podría ocurrir es que llegáramos a una desnaturalización por una amparomanía que no está en la intención de los legisladores ni sería buena para el equilibrio del sistema.

Acá hemos vivido un contraste surrealista. En América Latina, continente al que pertenecemos con orgullo, teníamos el mamarracho legislativo que hoy queda derogado. México, por

ejemplo, tenía un amparo que cubría todo es decir, el hábeas corpus, la declaración de inconstitucionalidad, que es lo que ahora dice el artículo 43, que probablemente sea la incorporación más importante que se ha hecho en la reforma de 1994 para el reinado de la Constitución Nacional en el sistema de garantías.

Ese contraste surrealista lo estamos superando esta noche a través de esta nueva norma, y enhorabuena que así sea. Pero esta norma la van a aplicar los jueces. Y aquí quiero señalar brevemente lo siguiente. La historia judicial indica—aquí y en otros países, por lo que ningún juez—tiene que sentirse aludido; en todo caso, al que le quepa el sayo que se lo ponga que hay varias clases de jueces. Hay jueces amparistas, que serán guiados por las pautas de la razonabilidad para una aplicación justa y razonable como acabamos de señalar de esta herramienta.

También hay jueces escapistas, que con tal de no jugarse no resuelven nada, y menos un amparo; como decía un profesor, son los tribunales más competentes para declararse el mayor número de veces incompetentes, con el afán u objeto de no entender en los asuntos. Y en todas partes también existe el peligro de los jueces sensacionalistas—llamémosles hoy en día mediáticos—, que con tal de obtener una consagración pública inmediata son capaces de dictar medidas que saben que no van a tener andamiento ni viabilidad desde el punto de vista de la protección práctica y efectiva de los derechos. Estos jueces bien deberían recordar—yo que no soy peronista puedo hacerlo con toda comodidad lo que en el manual de conducción política decía un ex presidente diferenciando la popularidad del prestigio. Él decía que la popularidad se puede adquirir y perder fácilmente; en cambio, el prestigio es muy difícil de ganar pero si se pierde no se recupera nunca más. Entonces, a los jueces que quieren hacer sensacionalismo les convendría tener la prudencia de preservar el prestigio de la institución judicial y no malversarlo de una manera inicua.

La eficacia—y acá está la clave de la cuestión— va a depender de la dosis de energía jurisdiccional que los magistrados de todos los fueros y de todo el país pongan en la aplicación de esta y de todas las normas. De nada vale que sancionemos más y más normas si no hay energía jurisdiccional en la autoridad de aplicación, es decir, en los que tienen que declarar si una

norma es constitucional o no, si es razonable o no y si es operativa o no; o sea, todas aquellas potestades que los jueces en definitiva tienen a su alcance en su amplia esfera de competencia.

También hay que reconocer, en homenaje a la verdad, que aun bajo el decreto ley del gobierno de facto hubo jueces, e incluso la propia Corte Suprema, que no lo aplicaron y declararon la inconstitucionalidad de normas, como en los casos Outón y Mate Larangeiras Mendes, en que directamente barrieron con esa prohibición del artículo 2° del decretazo y declararon una inconstitucionalidad porque era la única forma de obtener la protección de un derecho.

Hoy es también el amparo—y estamos dando cumplimiento a ello— una exigencia que surge de los compromisos internacionales que ha contraído la Nación Argentina. El Pacto de San José de Costa Rica y las sucesivas declaraciones de derechos y garantías regionales o mundiales hablan de que hay que contar con remedios de protección rápida, eficaz y real de los derechos; si no, los derechos no son derechos ni declaraciones sino meras declamaciones. De modo que de alguna manera también tenemos que hacer presente que el verdadero derecho subjetivo es el que puede obtener la remoción del obstáculo que lo viola, que en definitiva repare el daño causado e incluso haga responsable al funcionario o al grupo que lo afectó. La Argentina cumple entonces con un ideal de tutela efectiva.

Cuando le preguntaron a un ilustre jurista francés a fin del siglo que acaba de terminar cuál era el logro mayor que el siglo podía arrojar, es decir, si era el viaje a la Luna, la energía atómica o los grandes progresos de la medicina, dijo: “No. La conquista más firme que está por encima de las ideologías y que derrotó a todos los totalitarismos, de un extremo y del otro, es la figura del Estado de derecho”. Hoy estamos poniendo una columna más que va a apuntalar al Estado de derecho y para que nadie quede—ya que hablamos de amparo— en situación de desamparo.

El justicia de Aragón, creado en el fuero de Aragón en el siglo XII, es decir, unos años antes de la Carta Magna de los ingleses, podía ir incluso al lugar donde estaba violado el derecho, y si el rey no había cumplido con la orden

impartida por él para que se restableciera ese derecho, entonces el justicia podía valerse de los medios que tuviera a su alcance para hacer efectivo el derecho y eliminar el factor que lo perturbaba.

Espero que no tengamos necesidad de que los jueces deban acudir a erigirse en “justicieros” propios, en “llaneros solitarios”. Tengo la seguridad de que con estas herramientas todos los poderes de derecho y de hecho van a acatar las resoluciones judiciales. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, que comparte su tiempo con la señora diputada Carrió.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: a efectos de ser breve solicito la inserción de parte de mi discurso en el Diario de Sesiones.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 3ª de la Honorable Cámara, doña Graciela Camaño.

Sra. Rodríguez. – Aquí se ha mencionado el origen jurisprudencial y se han citado los casos “Siri” y “Kot” de la Corte Suprema que tuvieron un espíritu absolutamente generoso para restablecer los derechos fundamentales.

Una vez que hay una violación al derecho el remedio es el amparo, salvo que exista un medio más idóneo. Esta idea, en realidad, fue restringida o encorsetada por el decreto ley 16.986, limitándose su procedencia únicamente a los actos de autoridades. También se negaba la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de las normas y se preveía un plazo absolutamente exiguo de caducidad de la acción, así como también se negaba la admisibilidad cuando existían recursos administrativos o cuando se pudiera afectar un servicio público.

Esto fue limitando cada vez más la concepción que tuvo la Corte en los casos “Siri” y “Kot” hasta que llegamos a 1994. Los constituyentes vuelven a la vieja doctrina de la Corte Suprema en su artículo 43, estableciendo claramente que el remedio constitucional por excelencia cuando hay conculcación de derechos es el amparo. Es decir que el amparo es la vía para restablecer un derecho constitucional vulnerado, salvo que haya un remedio más idóneo. Me parece que éste es el principio que debe quedar claro aquí.

Podríamos decir que ha habido una derogación tácita de varias disposiciones del decreto ley 16.986; sin embargo, esto no es suficiente, porque tanto la vieja doctrina como los constituyentes tienen una concepción diametralmente opuesta del decreto ley 16.986, y por lo tanto necesitamos esta regulación para volver a los orígenes.

Voy a dejar para la diputada Carrió la explicación de algunas cuestiones conceptuales sobre el alcance del amparo, y en particular me referiré al amparo colectivo teniendo en cuenta que no ha habido una reglamentación anterior y que varios legisladores ya se han expresado sobre el llamado amparo individual.

Resulta importante que en este debate dejemos en claro cuáles son los criterios que están inspirando esta norma. Actualmente, existe una brecha interpretativa muy grande que justamente por la falta de reglamentación estamos dejando a los jueces en cuestiones como la legitimación activa, cuáles son los derechos e intereses susceptibles de protección –ya que la reforma constitucional adoptó una nueva terminología para con los derechos de incidencia colectiva–, y el trámite y los efectos de la sentencia. En este proyecto estamos incorporando los alcances para quienes no participaron del procedimiento, la ubicación territorial y el alcance de la cosa juzgada.

Hasta ahora la jurisprudencia ha sido oscilante en algunos aspectos y más clara en otros, pero no es suficiente a los fines de dar previsibilidad a los ciudadanos para saber cómo debe ser implementado el amparo colectivo. Por eso estamos asumiendo esta deuda pendiente que consiste en reglamentar el artículo 43 de la Constitución Nacional.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. Rodríguez. – Quiero destacar algunos beneficios que tiene el amparo colectivo y la reglamentación que proponemos. En primer lugar, permite una mayor protección de los derechos vulnerados. En la actualidad, la relación entre los litigios judiciales y la vigencia de los derechos es notoria. La creación de herramientas como el amparo colectivo da mayores posibilidades de acceso a la Justicia y un mayor índice de satisfacción de derechos y necesidades jurídicas.

En segundo lugar, reduce ciertos obstáculos generales de acceso a mecanismos institucionales destinados a prevenir y resolver conflictos con la idea de ensanchar la garantía constitucional de igualdad prevista en el artículo 16. La idea es justamente que puedan acceder quienes hoy están fuera del sistema judicial.

Por otra parte, permite evitar una sobrecarga en el ámbito jurisdiccional porque la excesiva judicialización individual de problemáticas que podrían tener una dimensión colectiva se traduce en mayor ineficiencia de los órganos judiciales y en una prestación de justicia no equitativa. Por lo tanto, colectivizar determinadas demandas de protección de derechos lleva a liberar a los tribunales de la tarea de ocuparse de una multiplicidad de reclamos individuales que pueden condensarse en un único proceso.

Asimismo permite resolver algunos costos económicos del litigio que en este momento representan uno de los mayores obstáculos para acceder a la Justicia. Gracias al amparo colectivo, algunas personas que no pueden sortear problemas como costos de honorarios, tasas, etcétera, tendrían esta posibilidad.

Finalmente, se superan algunos problemas relacionados con la falta de incentivos para demandar. Muchas veces el monto de las prestaciones en juego no justifica individualmente un reclamo; por ejemplo, una persona no va a efectuar un reclamo por un monto mínimo. Sin embargo, para quien es demandado sí implica una cuestión de trascendencia patrimonial importante. Esto resulta bastante claro en los casos de consumidores. Existe un caso llamado “moneditas”, según el cual lo que cada uno de los consumidores tendría que reclamar en forma individual sería de poca significación, pero para las empresas telefónicas representa un enriquecimiento muy grande.

Esto sólo se puede superar por medio de mecanismos de esta índole.

Finalmente, el amparo colectivo permite la defensa de aquellas personas o grupos que no conocen sus derechos ni los mecanismos que existen para hacerlos valer.

La propuesta de reglamentación que estamos discutiendo resuelve algunos de los problemas que he enunciado en relación con los derechos protegidos. Mantenemos la misma terminología que utilizó la reforma constitucional: derechos de incidencia colectiva.

Entre los criterios que consideramos útiles para identificar la procedencia en términos de qué es la amenaza de afectación en los derechos de incidencia colectiva, cabe citar la necesidad de proteger bienes colectivos jurídicos de carácter indivisible, como por ejemplo, el medio ambiente.

Otro criterio sería la titularidad necesariamente colectiva de un bien, un derecho, su goce o ejercicio. Aquí nuevamente el ejemplo es la propiedad comunitaria de las tierras de las comunidades indígenas.

Otro criterio es el alcance colectivo del remedio requerido para prevenir o reparar el hecho, acto u omisión ilícito. Son casos en los cuales si bien el reclamo puede ser individual, la respuesta finalmente tiene un efecto que lo excede. Por ejemplo, la colocación de una rampa para personas con necesidades especiales responde al requerimiento de una persona, pero la respuesta afecta a todos.

La afectación que un mismo hecho, acto u omisión produzca a una categoría o grupo de individuos sería otro criterio. En realidad, por economía procesal conviene tratar las afectaciones en un mismo proceso. En esto el tema de los usuarios y los consumidores suele ser un caso paradigmático.

Los derechos de incidencia colectiva de los que estamos hablando —a título enunciativo— son la salud pública, la protección de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano; la protección del patrimonio cultural; la correcta comercialización de mercaderías; la competencia leal; el control de monopolios; la publicidad; la información veraz; el acceso a los servicios públicos y a una prestación uniforme, eficiente, equitativa y oportuna; la defensa del usuario y del consumidor, y la protección contra hechos, actos u omisiones que tengan por objeto o por resultado la discriminación, sea por motivos de raza, color, etnia, linaje, origen u otras categorías sospechosas.

Por lo tanto, estamos pensando en la protección tanto frente a casos que involucran estrictamente bienes indivisibles como en algunas situaciones que jurídica o fácticamente no alcanzarían a bienes indivisibles.

Es absolutamente importante el concepto de derechos de incidencia colectiva porque la interpretación restrictiva de su alcance frustraría la herramienta que estamos tratando de esta-

blecer, convirtiéndola en una disposición constitucional vacua dentro del sistema de protección de derechos.

En relación con la legitimación activa, fundamentalmente quiero destacar que en conjunto con el avance doctrinario y jurisprudencial hemos saldado la discusión sobre las personas afectadas. Se define con claridad que quienes pueden tener legitimación para interponer una acción de amparo son las personas afectadas. Hemos salido de la vieja idea que debía existir un derecho conculcado; es suficiente la afectación del derecho.

Además, se agrega otro legitimado que no figura en el artículo 43 de la Constitución Nacional: el Ministerio Público, fundamentalmente teniendo en cuenta su misión de velar por la defensa de la legalidad.

Con respecto al procedimiento y a algunas reglas que son comunes al amparo individual y a otras que son específicas del amparo colectivo, tratamos de resolver los problemas de la carencia de reglas precisas de representación imperfecta de grupos o de personas por parte de asociaciones o de individuos, y el tema –como dije anteriormente– de defectos de la sentencia.

Dado que los amparos colectivos pueden involucrar más intereses de quienes aparecen inicialmente como actor y demandado, jurisprudencialmente se permitió que hubiera presentaciones espontáneas y convocatorias por parte de los tribunales.

Por eso es importante que estos procesos tengan mayor amplitud que los tradicionales y permitan integrar la litis debidamente dado que los efectos van a alcanzar a otras personas.

Nos hemos esforzado para garantizar una adecuada protección mediante requisitos de publicidad, la participación de diferentes legitimados, la posibilidad de unirse al proceso de diferentes formas y la obligación del Ministerio Público de controlar la legalidad de los juicios en los casos de amparos colectivos.

En términos de publicidad creamos un registro de amparos colectivos que tiene que habilitar un sistema de consultas de acceso público y que debe informar de todos los actos que notifique el juez. Esto es lo que permite que la gente pueda conocer la existencia de amparos colectivos y pueda intervenir. Es fundamental que este

registro funcione bien porque es lo que permitirá evitar sentencias contradictorias, el riesgo de superponer procesos o que haya información errónea respecto de los procesos que se estén tramitando. También es una garantía para los ciudadanos.

La publicidad es otro requisito fundamental. Por eso, promovida la acción de amparo por tres días, tiene que darse a publicidad incluyendo espacios de televisión y de radio. Para eso hemos usado los espacios de que dispone el Estado. El Poder Ejecutivo tiene que cumplir con ese deber de publicidad porque, de lo contrario, nuevamente se frustrará la posibilidad de participación.

Por último, en relación con los efectos de la sentencia, se debe señalar que ella sólo hace cosa juzgada respecto del objeto del amparo. La sentencia que rechaza por cuestiones formales hace sólo una cuestión de cosa juzgada formal.

En los procesos colectivos la sentencia alcanza a todo el grupo afectado en la jurisdicción territorial del juez de primera instancia. Y en caso de un amparo colectivo, cualquier legitimado que no haya intervenido en el proceso puede intentar otra acción si se vale de una nueva prueba.

Cualquier miembro del grupo afectado puede pedir la ejecución de la sentencia y la acción colectiva no genera la litispendencia respecto de las acciones individuales.

La doctrina se preocupó por la posible afectación del derecho de defensa en juicio en el amparo colectivo. Con estas previsiones eso se ve absolutamente contemplado de manera que no pueda alegarse afectación del derecho de defensa y de esa forma cumplimos con el mandato constitucional.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Carrió. – Señora presidenta: quisiera relatar de qué manera se redactó el artículo 43 en la Convención Constituyente al solo efecto de dejar aclarada la interpretación y de qué manera esta ley viene a reglamentar en forma adecuada y correcta ese artículo 43.

No estuve en la Comisión de Derechos y Garantías, sino en la de Tratados Internacionales, pero nos tocó formar parte de la minicomisión

redactora que tuvo a su cargo la redacción de los artículos y tuvimos una participación directa, básicamente en la redacción del artículo 43. Lo que estuvo claro en aquella Convención Constituyente de 1994 era lo que señalaron muchísimos señores diputados. En esa comisión el espejo que se quería romper era el decreto ley 16.986. Es decir, la redacción del artículo 43 fue concebida para romper con el espejo de esa norma. Y el espejo al que se quería volver era el de los casos “Siri” y “Kot”.

Por eso me gustaría precisar ciertas cuestiones, porque podrían existir algunas diferencias de interpretación. En el caso “Siri” nadie sabía quién cerró el periódico; se trataba de una autoridad desconocida. El periódico se había cerrado, pero nadie se hacía cargo. Finalmente, esto ayudó a que se ejecute la orden judicial. En el caso “Kot”, se trataba de actos de particulares, vinculados con la ocupación de una fábrica por parte de obreros.

El juez de la Corte Alfredo Orgaz, dice que alcanza la clara y manifiesta violación a un derecho constitucional para que un juez deba restablecer de inmediato ese derecho vulnerado. Así, en “Kot” se empiezan a precisar algunos requisitos.

Es obvio que en la época de Onganía se pretende dar vuelta la significación que venían teniendo en la jurisprudencia los casos “Siri” y “Kot”, que finalmente eran los precedentes que usaban los jueces. Existía también el acompañamiento de un rico derecho provincial—como señalaba la diputada Rosario Romero—, destacándose Carlos Sánchez Viamonte, quien influyó en la Constitución de Entre Ríos, que fue la fuente de todas las nuevas Constituciones provinciales, como las de Chaco, Misiones y otras. Es decir que en materia de derechos y garantías la fuente fue esa hermosa Constitución de Entre Ríos de 1933.

¿Cómo mata al amparo la ley 16.986? Lo hace con su artículo 2°, que establece el juicio de admisión previa. Allí se señala que cuando alguien interpone un amparo, antes de correr el traslado, el juez deberá efectuar su revisión.

Entonces, si existe la vía administrativa, no corresponde; si se afecta un servicio público, no corresponde; si se tiene que declarar la inconstitucionalidad de un acto, no corresponde; si se pasa el plazo, no corresponde. En realidad, la valla puesta fue el artículo 2°.

Como decía el señor diputado Vanossi, todo el derecho constitucional y los profesionales del derecho pelearon años contra ello, porque un juez para ser garantista tenía que declarar previamente la inconstitucionalidad de un inciso del artículo 2° de la ley mencionada.

Como muchos profesionales no planteaban la inconstitucionalidad, los jueces decían que no podían actuar porque se los impedía el artículo, y tampoco podían declarar su inconstitucionalidad porque no se lo habían solicitado.

Esta era la traba o maraña jurídica que se armaba y que hacía de los amparos casos académicos, sin que nadie pudiese obtener la respuesta.

La Comisión de Derechos y Garantías de 1994—vuelvo a señalar que no participé de sus deliberaciones, pero escuché— viene a redactar un artículo en contra del aludido artículo 2°. Por eso, agradezco tanto a la comisión y a la diputada Rosario Romero que permitieran la introducción de la supresión del juicio de admisibilidad previa, porque en la historia ha sido nefasto, aunque reconozco la absoluta buena intención de los diputados que actuaron.

También quiero referirme a la primera parte del artículo 43 de la Constitución Nacional. Los convencionales dijeron que toda persona puede interponer la acción expedita de amparo, siempre que no exista “otro medio judicial más idóneo”. No hablan de “otro medio judicial idóneo”. Lo que quiso decir el constituyente es que el medio idóneo para la reparación inmediata de derechos constitucionales conculcados es el amparo, salvo que haya una vía más rápida, que otra forma de protección la asegure de manera más rápida y eficaz.

Lo que no quiere decir es que sea un remedio heroico. Para la vulneración clara y manifiesta de derechos constitucionales el remedio ordinario es el amparo, justamente porque lo que quiere el constituyente es que la Constitución impere en la vida de sus habitantes. Por eso dice “más idóneo”; ésa es la interpretación que quiero fijar, porque puede dar lugar a confusión.

El hecho cierto es que el amparo no es ordinario en un país que respeta las reglas del Estado de derecho y de los derechos humanos, pero si en ese país no se respetan las reglas de los derechos humanos el amparo será ordinario. Esto depende del grado de violación diaria y no del remedio.

El texto, tal como venía de la Comisión de Derechos y Garantías, decía que procedía el amparo contra actos de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente lesionen, restrinjan, alteren o amenacen con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.

De modo tal que el amparo no es sólo la vía para proteger un derecho previsto en la Constitución. Incluimos no sólo los tratados que figuran en el artículo 75, inciso 22, sino que aclaramos que el amparo también es la vía idónea cuando a alguien le lesionan un derecho previsto en la ley que pueda ser considerado derecho humano.

¿Y cuál es la fuente de esto? Yo me refiero a la intervención del doctor Sánchez Viamonte en la Constitución de Entre Ríos. Es cierto que en nuestro caso no hubo un gran debate, porque si lo hacíamos no salía esta última palabra –ley–, entonces lo evitamos. Pero lo que quisimos poner claramente cuando pusimos la palabra “ley” es el mandamiento de ejecución y prohibición que estaba en la vieja Constitución de Entre Ríos.

De modo tal que en el artículo 42 está el viejo amparo, pero también están los mandamientos, las *injunctio*ns y los *mandamus* previstos en la famosa Constitución de 1933 y después en las otras Constituciones. No debe asustar a nadie que cuando ésa sea la vía idónea se pueda, a través del amparo, reparar o restablecer un derecho humano no previsto a lo mejor en la Constitución pero sí en la ley.

Esto es muy importante para la parte obrera en la Argentina y está redactado con esa intención.

En la última parte, la comisión redactora autorizó esta redacción: “En el caso el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto de omisión lesiva”. En realidad, esta redacción de la Constitución va contra el inciso *d*) del artículo 2º de la ley 16.986, que decía que si había que declarar la inconstitucionalidad, el amparo no va.

Recién me preguntaba el señor diputado por Córdoba –fuimos convencionales juntos- si habíamos discutido en el seno de la comisión redactora si esta declaración– de inconstitucionalidad era a pedido de parte o de oficio. Y la verdad es que no se puso justamente para que

quede claro que es de oficio. Es decir, el juez lo podrá hacer cuando estime que hay vulneración.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – El señor diputado Agud le está solicitando una interrupción. ¿La concede?

Sra. Carrió. – Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Córdoba.

Sr. Agud. – Señora presidenta: no vamos a retrotraernos al debate del 94, pero en realidad es de resaltar la gravedad de la declaración de inconstitucionalidad de una ley, que significa nada menos que revisar la decisión de un poder por otro poder, en este caso el Poder Judicial y el Poder Legislativo. El debate se dio en el seno de la Convención Nacional y finalmente triunfó la postura de que los jueces podían declarar la inconstitucionalidad de las leyes en un procedimiento sumario, como es el amparo, y no solamente en el contradictorio.

Solicito esta aclaración porque tengo dudas de que en el debate no se haya interpretado aquella norma, y se sostenga que la declaración que ahora se garantiza por ley podrá ser a pedido de parte y no de oficio. Le pido esta aclaración a la señora diputada Carrió porque ella intervino en aquel debate.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Carrió. – De acuerdo con el texto no se requiere pedido de parte, ya que dice: “El juez podrá”. También puede ser a pedido de parte, pero si no lo hubo y hay un acto que viola el derecho humano fundamental, se entiende que lo más importante es reparar ese derecho, y si para eso debo remover el obstáculo de la ley, podré hacerlo. Lo que se entendió es que en términos de supremacía de la Constitución, lo que vale es hacer supremos los derechos humanos en ella contemplados, incluso por encima de la facultad legislativa cuando ella es violatoria de los derechos humanos constitucionales.

En aquel momento la jurisprudencia variaba en la Corte Suprema de Justicia; algunos decían que la declaración de inconstitucionalidad era sólo a pedido de parte, mientras que otros

sostenían que en materia de competencia era de oficio.

Lo curioso es que el primer caso de control de constitucionalidad que se da en la historia constitucional contemporánea es el caso “Marbury v. Madison”, en la que el juez Marshall declaró de oficio la inconstitucionalidad de la norma, ya que nadie se lo había pedido. Es cierto que se trataba de una norma de competencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

En mi opinión eso ya fue saldado, porque esta Corte ha reiterado la posibilidad de la declaración de inconstitucionalidad de oficio. Además, ésa fue la intención del convencional.

Este proyecto avanza decisivamente en un tema que pudimos haber solucionado por consenso en 1996, pero que no pudo salir de este recinto por orden del gobierno de aquel entonces. Además, es un tema que permanentemente se frenaba en el Senado de la Nación.

Nos encontramos considerando un proyecto de los que no se registran en los diarios, pero que son decisivos para la vida de la Nación. Esto nos habla de la posibilidad de construir consensos cuando hay comunidad de principios y calidades humanas para hacerlo. Por eso agradezco especialmente a la señora diputada del oficialismo, Rosario Romero, que actuó con una generosidad no vista en los últimos años en esta Cámara.

En mi opinión no nos debemos preocupar por la batalla que quizás se dé mediáticamente contra estas normas. En esto consiste la pelea. En este sentido, quisiera reiterarles algo que recordé en el seno de la comisión: cuando en su momento dimos a conocer la redacción que habíamos elaborado con Juan Pablo Cafiero, por el Frepaso, y quien les habla, por el radicalismo, tuvimos más de diez editoriales en contra en los diarios de la Argentina.

Recuerdo también que la norma del inciso 22 del artículo 75 casi determina la caída de la Convención. Por suerte, muchos convencionales desobedecieron la orden que venía desde Olivos, porque ADEPA presionaba para que se cayera la Convención, dado que ya se había aprobado el Núcleo de Coincidencias Básicas.

De modo que en este tema no vamos a contar con la aprobación de quienes quieren restringir este tipo de garantías. Lo importante es que los mismos que la boicotearon, tal como surge

de la historia de esta norma –en la Comisión Redactora de la Convención me tuvieron que poner un comisario al lado porque había peleas en todos los bloques–, luego se pasearon por el mundo diciendo que constituía una legislación de avanzada en materia de derechos humanos.

No me cupo una gran participación en la redacción de este proyecto. Por el contrario, sólo intervine en la última parte. Pero felicito a los diputados y asesores que trabajaron en ella. Para nosotros, quienes enseñamos derecho constitucional, para los que estuvimos en la Convención Constituyente y para muchos argentinos, esta norma es trascendente, pero que se apruebe por consenso es todavía más importante. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Binner. – Señora presidenta: es verdaderamente un motivo de alegría comenzar a cumplir con las asignaturas pendientes que nos ha dejado la reforma constitucional del año 1994, entre ellas, esta ley de acción de amparo.

Esta es una norma que hace tiempo se está analizando en esta Cámara. En este sentido, los trabajos de los señores diputados Vanossi, Marcela Rodríguez, Baladrón y Romero han permitido superar la modalidad impuesta por los decretos leyes de facto de los años 1966 y 1967, que limitaban total y absolutamente las acciones de amparo.

El artículo 43 de la Constitución Nacional al que se ha hecho referencia recientemente es el que desarrolla jurisprudencia en esta materia. Queremos rescatar dos temas fundamentales que plantea esta iniciativa: el primero está vinculado con el amparo colectivo y el segundo con la búsqueda de consenso.

El amparo colectivo es una creación por la cual se encuentran legitimados los afectados, y esto es realmente importante porque asume el trabajo de las asociaciones de defensa de derechos de incidencia colectiva. Se crea indudablemente el registro de amparos colectivos que complementa este hecho tan importante.

El otro aspecto que nos parece altamente significativo es la búsqueda de consenso, puesto que se concede al juez la posibilidad de convocar a las partes a fin de que en una audiencia puedan arribar a soluciones consensuadas. Creemos que éste es un avance extraordinario

del proyecto que vamos a aprobar en pocos instantes.

Ante tantas explicaciones brindadas por los señores diputados, sólo nos resta rescatar el valor fundamental de cumplir la tarea que nos dejó pendiente la reforma del año 1994, esperando que esta participación no sea parte de esa figuración que nos dejó aquella *Milonga burrera* que decía que al partir la carrera el caballo del protagonista parecía un elefante en un mitin de ratones.

Creo que decir “largaron” permite pensar en una construcción que dé cumplimiento a los pactos como el de San José de Costa Rica. Esto nos posibilitará colocarnos en sintonía con esos derechos y garantías fundamentales, como acontece con la acción de amparo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Velarde. – Señora presidenta: el tratamiento de la nueva ley de amparo aparece como el resultado necesario o la lógica consecuencia de las circunstancias ipso fácticas que rodean al instituto, a saber: su consagración constitucional en la reforma de 1994; la antigüedad de la ley vigente; los nuevos derechos y garantías reconocidos y la creciente demanda social que exige que esos derechos y garantías tengan una vigencia plena y efectiva.

Cuando hablamos de legislar sobre amparo, nos estamos refiriendo a una de las garantías más importantes del Estado de derecho. Se trata de una institución que habrá de crear una herramienta inmediata para que sean efectivos los derechos individuales y colectivos, los que en su conjunto conforman la libertad civil y política. Es decir que estamos legislando sobre la garantía de la garantía. Procede contra toda acción u omisión de autoridad pública o particulares que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos o garantías reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado o la ley.

Pero una cosa es lo que expresa la letra de la Constitución y otra asegurar que en la práctica se cumplan sus preceptos. No existen garantías ni derechos consagrados en el orden jurídico si no contamos con los elementos adecuados para hacerlos efectivos. Esto es lo que se pretende sancionar, ya que representan el espíritu de la

futura ley: lograr la operatividad, la vigencia efectiva y la puesta en práctica del derecho o la garantía constitucional. En este sentido entendemos que, en líneas generales, el proyecto que acompañamos presenta como nota distintiva el hecho de evitar la desnaturalización de la garantía por exceso o por defecto.

En la práctica judicial argentina existe la tendencia de los jueces de delegar la acción con una interpretación ritualista y aislada de los requisitos exigidos para su procedencia.

En ese sentido, entendemos que estamos legislando no para que la garantía sea restrictiva. Tampoco lo estamos haciendo para que algo que debe ser excepcional se convierta en la vía ordinaria del debido proceso. La desnaturalización de la garantía por exceso de ritualismo pone en juego un aspecto fundamental del Estado de derecho, tal como acontece con el acceso a la Justicia y el debido proceso. Nada de lo que hagamos los representantes del pueblo para garantizar el acceso a la Justicia y el debido proceso está de más, sobre todo en un país que ha iniciado un camino de acelerada protección para aquellos que sufren una manifiesta violación de sus derechos.

Además de evitar la desnaturalización de la garantía, este proyecto de ley que vamos a sancionar permitirá que exista otra de las características del amparo: consagra el principio de la celeridad procedimental.

Eso lo vemos en artículos como el que habla del plazo para dictar sentencia, que es de tres días; también se faculta al juez a rechazar *in limine* la intervención de terceros, cuando tenga por objeto dilatar el proceso; se amplía el plazo para interponer la acción, que ahora es de 45 días, y se consagra un plazo de caducidad.

En suma, señora presidenta, estamos avanzando conforme a los países más desarrollados del mundo, no sólo en la gama del desarrollo económico sino también en el reconocimiento y en el ejercicio efectivo de derechos individuales y colectivos. Estamos legislando para la vigencia de una institución que, como dijimos, hace a la naturaleza misma del Estado de derecho. En definitiva, estamos dando un paso más en la consolidación de nuestra democracia: más justicia para más argentinos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señora presidenta: cuando a uno le toca hablar luego de legisladores que conocen tan a fondo el tema, realmente no es mucho lo que puede agregar. De modo que voy a ser muy breve para no redundar en conceptos que ya se han vertido.

Me parece que no podemos concluir la sesión de hoy sin hacer explícito algo que ha estado implícito en las intervenciones anteriores, y que es un homenaje a los jueces de la Corte Suprema que en 1957 pretorianamente crearon el amparo.

En 1957 era evidente –ya lo venía siendo tiempo atrás– que había un gran número de situaciones en las cuales estaban afectados derechos de primerísima jerarquía, diferentes del de libertad ambulatoria, para los cuales no existía un remedio procesal apto, idóneo y eficiente. Los abogados, con el empeño y la perseverancia que los caracteriza, en varias oportunidades habían planteado vías alternativas, como, por ejemplo, la del hábeas corpus para proteger derechos diferentes del de libertad ambulatoria, pero no encontraron eco ni solución, hasta que un caso emblemático y paradigmático llegó a la Corte.

Se trataba de un caso en el cual estaba afectada nada menos que la libertad de expresión o de opinión, a la cual –como sabemos– la Constitución le ha dedicado una atención preferencial, no sólo en su artículo 14 sino también en su artículo 32. Recuerdo el caso: el dueño y editor responsable del periódico “Mercedes” lo encontró clausurado; la policía decía que lo había hecho por un orden superior, pero ninguna autoridad se hacía cargo de esa orden. Tanto en primera como en segunda instancia la solución había sido denegada, pero cuando el caso llegó a la Corte, que en ese momento estaba bajo la conducción sabia y valerosa de Alfredo Orgaz, se encontró la solución.

La Corte sencillamente hizo que los derechos, que hasta ese momento y en muchas situaciones eran meros catálogos de ilusiones, se tornaran operativos y efectivos. Sobre la base de una cita de Joaquín V. González y el sencillo pero irrefutable argumento de que cuando los derechos esenciales de la Constitución no encontraban satisfacción por otra vía los jueces tenían la obligación de tornarlos operativos y resguardarlos, la Corte consagró pretorianamente el am-

paro, y a partir de allí se abrió un ancho camino para la protección de derechos de primerísima jerarquía.

De modo que me parece que no podemos concluir esta sesión, que además casi coincide con el cincuentenario de ese primer fallo de la Corte en el caso “Siri”, sin homenajear a la Corte que bajo un gobierno de facto y corriendo riesgos que ellos mismos no sabían cuáles eran dio solución al caso planteado.

Vaya pues mi homenaje a Alfredo Orgaz, Manuel Argañarás, Enrique Galli y Benjamín Villegas Basavilbaso, que fueron los cuatro jueces de la Corte que firmaron la sentencia de Siri y consagraron el amparo por primera vez en la Argentina. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señora presidenta: solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Oportunamente la Honorable Cámara se pronunciará respecto de los pedidos de inserción formulados por los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señora presidenta: como los presidentes de bloque acordamos no hacer discursos de cierre debido a la unanimidad existente, solicito que todos los señores diputados estemos autorizados a realizar las inserciones que deseemos hacer.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Su solicitud será tomada en cuenta, señor diputado.

Se va a votar en general el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia recaído en los proyectos de ley sobre régimen de la acción de amparo, que consta en el Orden del Día N° 224.

–Resulta afirmativa. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: solicito que quede constancia de que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda constancia de que la votación ha resultado afirmativa por unanimidad. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señora presidenta: la comisión pide que todos los artículos sean votados en un solo acto.

Previamente, la señora diputada Romero dará lectura de las modificaciones propuestas por los señores diputados Alvarez, Ruckauf y Marcela Rodríguez, que han sido acordadas en el transcurso de esta sesión, a efectos de que luego votemos los treinta y cinco artículos en un solo acto con las correspondientes modificaciones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero. – Señora presidenta: el texto del segundo párrafo del artículo 4º quedaría redactado de la siguiente manera: “La interposición de la demanda de amparo suspende el plazo para la promoción de las acciones y recursos administrativos o judiciales”.

La redacción del segundo párrafo del artículo 7º sería la siguiente: “El juez interviniente debe determinar la índole de la contra cautela para cubrir los daños y perjuicios que de su otorgamiento pudieran derivarse. Deberá resolver sobre su procedencia dentro del plazo de dos (2) días”.

El segundo párrafo del artículo 8º diría así: “La caducidad puede ser declarada de oficio o a pedido de parte.” Y en el último párrafo de ese mismo artículo se elimina la palabra “estos” antes de la expresión “actos procesales que debe cumplir la parte a quien incumbe impulsar el proceso”.

En el artículo 9º, que se refiere a los requisitos de la demanda, luego de todos los incisos vendría la siguiente redacción: “No será admisible el reclamo de daños y perjuicios en la acción de amparo, ni la acción contra autos o resoluciones judiciales dictadas en el curso de un juicio”.

Al final del artículo 13, que habla de los defectos formales, se agrega lo siguiente: “Esta resolución será notificada personalmente o por cédula”.

El cuarto párrafo del artículo 21 diría así: “La sentencia recaída en el amparo colectivo no

obsta a la presentación de acciones de amparo individuales sobre el mismo objeto, por los legitimados que no intervinieron personalmente en el proceso colectivo, dentro del plazo establecido en el artículo 3º”.

Al final del segundo párrafo del artículo 22 se sustituye la oración final por la siguiente: “El recurso interpuesto por el rechazo de la intervención de terceros suspenderá el trámite del proceso, salvo que la demora pudiera ocasionar un gravamen irreparable”.

La primera parte del segundo párrafo del artículo 24 quedaría redactado de la siguiente manera: “Sustanciado el recurso, el tribunal debe expedirse dentro del plazo de cinco(5) días. Su interposición no suspende la ejecución de la sentencia”.

Por su parte, en el artículo 27, que se refiere al registro, se suprime totalmente el tercer párrafo, que a su vez se agrega en los siguientes términos al artículo 34 como disposición transitoria. El artículo 34 quedaría así: “Las sentencias que admiten un amparo colectivo dictadas en procesos en que no se aplica esta ley pueden ser ejecutadas por cualquier miembro del grupo en los términos del artículo 28.

”La Corte Suprema de Justicia de la Nación debe reglamentar el funcionamiento del Registro previsto en el artículo 27 dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de esta ley.”

El artículo 29, sobre las costas, quedaría redactado de la siguiente manera: “Las costas del proceso se imponen a quien resulte vencido. Puede eximirse de costas en todo o en parte a quien haya tenido razón plausible para litigar. Si estando en curso la tramitación de un amparo se dicta resolución administrativa o judicial que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, el juez podrá imponer las costas al demandado”.

Estas son las modificaciones propuestas, algunas de las cuales son casi formales, mientras que otras lo son de contenido, pero han sido acordadas por todos los bloques.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se van a votar en un solo acto los artículos 1º a 35 con las modificaciones propuestas por la señora diputada Romero y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 36 es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La votación ha resultado afirmativa por unanimidad.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos*).

Se comunicará al Honorable Senado.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas y a solicitar por los señores diputados en el curso de la presente sesión.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se harán las inserciones solicitadas.²

20

LEY SOBRE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda recaído en los proyectos de ley sobre seguridad aeroportuaria contenidos en los expedientes 3-P.E.-2005, 323-D.-2005, 1.303-D.-2005, 1.315-D.-2005 y 531-D.-2006.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Transportes, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, y los proyectos de ley de los señores diputados Comelli y otros senadores diputados Ritondo y otros señores diputados; Montoya y otros señores diputados; Rico, sobre seguridad aeroportuaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

TITULO I

Sistema de Seguridad Aeroportuaria

Artículo 1º – La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado nacional a

través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma.

Art. 2º – La presente ley tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º – A los fines de la presente ley y de las actividades reguladas por la misma, se entenderá por “seguridad aeroportuaria” a las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aeronáutico.

Art. 4º – Para la aplicación de la presente ley se define como:

1. Actividad aeroportuaria, a toda la actividad que se desarrolle en el aeropuerto o se encuentre específicamente vinculada al mismo.
2. Actividad aeronáutica, a toda la actividad relacionada con la explotación y/o uso de la infraestructura aeroportuaria por la que se perciba una tasa aeronáutica, según lo establecido en la normativa vigente.
3. Actividad no aeronáutica, a toda la actividad relacionada con la explotación de servicios y/o actividades comerciales, industriales y afines que se desarrollen conforme la reglamentación vigente.
4. Aeropuerto, a los aeródromos públicos que cuenten con los servicios y/o con intensidad de movimiento aéreo, que justifiquen tal denominación y que hayan sido habilitados por la autoridad competente.
5. Aeródromo, al área definida, de tierra o agua, incluidos sus edificaciones, instalaciones y equipos destinados, total o parcialmente, a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitado por la autoridad competente.
6. Aeropuerto internacional, a los aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del/o con destino al extranjero, en los que se prestan servicios de aduana, migraciones, sanidad y otros.

Art. 5º – El ámbito jurisdiccional de aplicación de la seguridad aeroportuaria se extiende a los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuerto (SNA), así como a sus diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, y comprende a toda persona física o jurídica, pública o privada, que ingrese al aeropuerto o aeródromo y/o haga uso de las instalaciones aeroportuarias, de los servicios brindados dentro del aeropuerto o que tengan cualquier tipo de relación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, aeronáutica o no aeronáutica desarrollada en el mismo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 390.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Página 390.)

Art. 6º – La seguridad aeroportuaria comprende el control e inspección sobre las siguientes áreas, sectores, personas y bienes de un aeropuerto:

1. El área pública: comprende las áreas del aeropuerto y las instalaciones en ellas existentes a la que tiene libre acceso el público no pasajero, y que abarca las áreas de terreno con el complejo de edificios aeroportuarios constituidos por las terminales, edificios de servicio y auxiliares, sistema terrestre de accesos, área de circulación –de personas y vehicular–, estacionamientos e instalaciones de los servicios que resulten de libre acceso al público no pasajero y todo otro espacio no comprendido en la parte aeronáutica en el cual para el ingreso y circulación no se requiere credencial identificatoria o autorización otorgada por la autoridad competente.
2. El área de seguridad restringida: comprende los puntos y las áreas del aeropuerto que pueden ser traspasados o en los que pueden ingresar exclusivamente aquellas personas y/o vehículos que posean autorización otorgada por la autoridad competente. En su ámbito se encuentran:
 - 2.1. Los puestos de control: son los puntos o sitios de inspección de personas y vehículos ingresantes o salientes del área de seguridad restringida del aeropuerto.
 - 2.2. La parte aeronáutica: abarca las áreas del aeropuerto integradas por el área de movimiento, los terrenos y las instalaciones adyacentes o componentes de los mismos, cuyo acceso está controlado:
 - a) El área de movimiento: es el área del aeropuerto que se usa para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, integrada por:
 - i. El área de maniobras: es el área del aeropuerto que debe usarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves pista y calles de rodaje, excluyendo las plataformas.
 - ii. La plataforma: es el área definida en un aeropuerto terrestre destinada a dar cabida a las aeronaves a los fines del embarco o desembarco de pasajeros, correo, carga, equipaje, abastecimiento de combustible, mantenimiento o estacionamiento, amarre y/o pernocte. Comprende (i) el

puesto de estacionamiento de aeronaves que es el área designada en una plataforma destinada al estacionamiento, amarre y/o pernocte de una aeronave, y (ii) el andén que es el corredor –en el terreno o por manga– que conecta al puesto de estacionamiento de aeronaves con la zona estéril o zona de pasajeros.

- iii. El área de circulación vehicular operativa: es el camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos debidamente autorizados.
- b) El sector estéril: es el sector del aeropuerto comprendido entre un puesto de inspección y la aeronave, cuyo acceso está estrictamente controlado y sirve para la permanencia de los pasajeros que aguardan un determinado vuelo;
- c) El sector de equipaje de bodega: es el área del aeropuerto compuesto por los edificios, cintas transportadoras y caminos destinados a la manipulación, clasificación y/o depósito del equipaje de bodega facturado transportado hacia o desde las aeronaves;
- d) El sector de carga: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a la manipulación, transferencia y/o depósito de cargas y mercancías que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje facturado;
- e) El sector de correo: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al despacho y/o depósito de correspondencia y a la prestación de otros servicios postales;
- f) El sector de provisiones: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al abastecimiento y/o depósito de provisiones; esto es, de alimentos, bebidas

- y otros suministros que se utilizan y/o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo;
- g) El sector de mantenimiento de aeronaves: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, hangares, edificios, talleres, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al mantenimiento de las aeronaves.
3. La instalación aeroportuaria: comprende todo bien mueble o inmueble existente o en construcción ubicado dentro del perímetro aeroportuario destinado al uso de personas y cosas, relacionados directa o indirectamente con la actividad aeroportuaria, y que puede formar parte del área pública o del área restringida del aeropuerto.
 4. El perímetro aeroportuario: abarca el límite de la superficie total del terreno sobre el cual se asienta el aeropuerto, y que puede formar parte del área pública o del área restringida del aeropuerto.
 5. La aeronave: es toda máquina, aparato o mecanismo que pueda circular en el espacio aéreo y que sea apto para transportar personas o cosas.
 6. La tripulación: es el personal dispuesto por la empresa aerocomercial explotadora para prestar a bordo de la aeronave el conjunto de los servicios de vuelo.
 7. Los pasajeros: son los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto con motivo del inicio, escala o finalización de un vuelo.
 8. Los usuarios: son aquellas personas físicas o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.
 9. Los empleados: son los dependientes de las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.
 10. Los prestadores de servicios: son las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.
 11. La carga: son los bienes o mercancías transportadas en la aeronave, excepto el correo, las provisiones y suministros y el equipaje.
 12. El correo: son los despachos de correspondencia y otros objetos entregados por los prestadores de servicios postales para ser trasladados por medio aéreo. El control del correo se limitará a evitar el transporte de sustancias prohibidas o en sí mismas peligrosas.
 13. Provisiones y suministros: son los artículos de uso y consumo que se utilizan o venden a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las comidas y otros artículos afines.
 14. El equipaje: son los artículos de propiedad personal de los pasajeros y tripulantes que transportan en la bodega de la aeronave –equipaje facturado de bodega– o junto al pasajero o tripulante –equipaje de mano– mediante un convenio con la empresa aerocomercial explotadora.
- Art. 7° – El Sistema de Seguridad Aeroportuaria estará a cargo del Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Seguridad Interior.
- El secretario de Seguridad Interior será responsable de:
1. La elaboración, formulación, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad aeroportuaria.
 2. La dirección superior y la administración general de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
- Art. 8° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria con la función de asesorar al titular de dicha secretaría en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria y al cumplimiento de sus funciones en la materia.
- El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria será el ámbito de planificación y coordinación entre los diferentes organismos públicos con competencia o incidencia en la seguridad aeroportuaria.
- Art. 9° – El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria será presidido naturalmente por el secretario de Seguridad Interior del Ministerio del Interior o, en su caso, por el subsecretario del área que éste designe para representarlo, y estará integrado por representantes de las siguientes áreas designados a tal efecto por sus respectivos titulares:
1. La Policía de Seguridad Aeroportuaria.
 2. La Dirección General de Migraciones.
 3. La Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
 4. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
 5. La Dirección de Sanidad de Fronteras.
 6. La Subsecretaría de Transporte Aerocomercial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
 7. El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.
 8. La autoridad u organismo responsable de la prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control del tráfico aéreo de la aviación civil.

El secretario de Seguridad Interior podrá convocar a integrar el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en carácter de miembro invitado, a las autoridades de otros organismos públicos o fuerzas de seguridad o policiales, federales o provinciales, que considere relevante para la seguridad aeroportuaria, o a los funcionarios designados por aquéllas. Asimismo, podrá convocar a participar de las reuniones del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades en el ámbito aeroportuario y/o que resulten de interés o sean necesarias a los efectos del cumplimiento de las funciones del mismo.

El funcionamiento y la organización del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria serán establecidos por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 10. – En cada aeropuerto o aeródromo integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos se constituirá un comité local de seguridad aeroportuaria, con una integración análoga a la prevista en el artículo anterior, que será presidido por un representante del secretario de Seguridad Interior o, en su defecto, por la máxima autoridad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con funciones en aquéllos.

El comité local de seguridad aeroportuaria será el ámbito de coordinación entre los diferentes organismos públicos con competencia o incidencia en la seguridad aeroportuaria de cada aeropuerto.

TITULO II

Policía de Seguridad Aeroportuaria

CAPÍTULO I

Misión y funciones

Art. 11. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria actuará en el ámbito del Ministerio del Interior como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Art. 12. – Será misión de la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. La seguridad aeroportuaria preventiva consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.
2. La seguridad aeroportuaria compleja consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para realizar el control y la conjuración de los actos delictivos complejos cometidos por organizaciones criminales, relacionados con el narcotráfico, el terrorismo, el contrabando y otros delitos conexos.

Art. 13. – A los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Prevención, a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.
2. Conjuración, a las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores que vulneren dicha seguridad.
3. Investigación, a las acciones tendientes a analizar y conocer los hechos y actividades delictivas que resulten atentatorias de la seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de las responsabilidades jurisdiccionales como auxiliar en la persecución penal de delitos.

Art. 14. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene las siguientes funciones:

1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.
2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.
3. La adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo. Se entiende que una aeronave se encuentra en vuelo a partir del momento en que se aplica la fuerza motriz para despegar hasta el momento en que termina el recorrido de aterrizaje.
4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario.
5. La investigación y conjuración de hechos y actividades delictivas cometidas en el ámbito aeroportuario.
6. La asistencia y cooperación a las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos.
7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

8. La regulación, la habilitación y fiscalización de los servicios de seguridad aeroportuarios que fueran prestados por personas físicas o jurídicas privadas.
9. La aplicación de las sanciones que se establezcan por las contravenciones cometidas en el ámbito aeroportuario.

Art. 15. – A los efectos del cumplimiento de las misiones y funciones establecidas en los artículos 12 y 14 de la presente ley, la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se podrá extender a todo el territorio nacional cuando los hechos investigados pudieran vulnerar la seguridad aeroportuaria.

Cuando las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deban desarrollarse fuera del ámbito aeroportuario, deberá ponerse en conocimiento a la autoridad en seguridad o policial que también posea jurisdicción en el territorio de que se trate siempre que ello no afecte el normal desarrollo de tales actividades.

Art. 16. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria ejercerá en el ámbito aeroportuario las funciones de policía aduanera, migratoria y/o sanitaria donde y cuando no haya autoridad establecida por las respectivas administraciones.

Art. 17. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscritos por la Nación en la materia:

1. El Convenio sobre Infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves o Convenio de Tokio de 1963 (ley 18.730).
2. El Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves o Convenio de La Haya de 1970 (ley 19.793).
3. El Convenio para la Represión de Actos Ilegítimos contra la Seguridad de la Aviación Civil o Convenio de Montreal de 1971 (ley 20.411).

Asimismo, la Policía de Seguridad Aeroportuaria será autoridad de aplicación en todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, esta última exclusivamente en el ámbito aeroportuario.

CAPÍTULO II

Autoridades

Art. 18. – La conducción y administración de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será ejercida por la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que estará a cargo de un funcionario

con rango de director nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 19. – La conducción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación estratégica y la dirección y coordinación operativa general de la misma en todo lo relativo al accionar específico, así como también a las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales, fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia, federales, provinciales y/o extranjeros, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.

La administración de la Policía de Seguridad Aeroportuaria comprende la gestión administrativa, la dirección de los recursos humanos; la gestión económica, contable y presupuestaria; la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal y las relaciones institucionales de la institución.

Art. 20. – La composición, dimensión, organización operacional y despliegue de la Policía de Seguridad Aeroportuaria serán establecidos por el Poder Ejecutivo nacional.

CAPÍTULO III

Facultades

Art. 21. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria está facultada para:

1. Actuar en cualquier lugar del ámbito aeroportuario del Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina en cumplimiento de las misiones y funciones fijadas en los artículos 12 y 14 de la presente ley.
2. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus misiones y funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los que estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, en el marco de la normativa vigente.
3. Contribuir a la elaboración de inteligencia criminal en función de los planes que elabore la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior, requerir informes a la misma y participar en la producción de inteligencia nacional de acuerdo a los requerimientos que se originen en el Sistema Nacional de Inteligencia a través de la mencionada dirección.
4. Organizar y administrar bases de datos, archivos y antecedentes relativos a la actividad propia de la seguridad aeroportuaria o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pudiendo promover la celebración de acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros

para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

5. Coordinar su accionar con organismos similares o conexos, nacionales, provinciales, municipales o de otros países, cuando el cumplimiento de sus misiones y funciones lo hagan necesario.
6. Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas y/o privadas, sin cargo para el Estado nacional, a los efectos de propender a la optimización y modernización de la infraestructura y de los métodos operativos del sistema de seguridad aeroportuaria.
7. Emitir los marcos regulatorios de las actividades vinculadas al sistema de seguridad aeroportuaria que puedan ser prestadas por sujetos de derecho privado, pudiendo determinar las sanciones pecuniarias a ser aplicadas en caso de infracción a los mismos.
8. Percibir las multas que se apliquen como sanciones por la comisión de las contravenciones establecidas en el Código Contravencional Aeroportuario.
9. Determinar y percibir aranceles por la habilitación del uso de bienes, la prestación de servicios y el desarrollo de actividades por parte de personas vinculadas a la seguridad aeroportuaria para su utilización, prestación o actuación, respectivamente, en el ámbito en que la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce su competencia.
10. Regular el servicio de prestaciones adicionales, facultándose al director nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria a dictar normas complementarias que regulen dicho sistema, el que no podrá afectar el normal cumplimiento de las misiones y funciones de la institución.

CAPÍTULO IV

Principios básicos de actuación

Art. 22. – Las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberán adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.

Art. 23. – El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberá adecuar su conducta durante el desempeño de sus funciones a los siguientes principios básicos de actuación:

1. Desempeñarse con responsabilidad, respecto a la comunidad, imparcialidad e igualdad

en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos de las personas.

2. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior pueda justificar el sometimiento a torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes.
3. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.
4. Ajustar su conducta a la Ley de Ética Pública, absteniéndose de cualquier situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos.
5. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.
6. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la Justicia exijan estrictamente lo contrario.
7. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad aeroportuaria solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización de la fuerza será de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, y/o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.
8. Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un

delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones.

9. Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana, la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dicho bien.
10. Identificarse como funcionarios del servicio, cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia, se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Art. 24. – En la Policía de Seguridad Aeroportuaria no habrá deber de obediencia cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegítima y/o ilegal o su ejecución configure o pueda configurar delito.

Si el contenido de la orden implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave, el subordinado deberá formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita.

Art. 25. – En ningún caso, el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, podrá:

1. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.
2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.
3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

Art. 26. – El Personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto por la conducción de la institución, no pudiendo portar

ni utilizar otro tipo de armamento no autorizado u homologado por la autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 27. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere los delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

Art. 28. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria no está facultada para privar de su libertad a las personas, salvo que durante el desempeño de actividades preventivas o conjurativas se deba proceder a la aprehensión de aquella persona que hubiera cometido algún delito, o existieren indicios y hechos fehacientes que razonablemente pudieran vincularse con la comisión de algún eventual delito en su ámbito de actuación.

Art. 29. – La privación de la libertad deberá ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial, y a la autoridad policial competente del lugar del hecho, si correspondiere, y la persona detenida deberá ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata.

CAPÍTULO V

Régimen profesional

Art. 30. – El régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se basa en los principios de profesionalización, idoneidad y eficiencia funcional, atendiendo a la satisfacción plena de las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad aeroportuaria.

Art. 31. – El régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se rige por la presente ley y por la reglamentación que se dicte en su consecuencia y comprende la regulación del escalafón y sus respectivos agrupamientos y especialidades, la carrera profesional y sus respectivos perfiles, los grados jerárquicos, el ejercicio de la superioridad, la ocupación de los cargos orgánicos, las promociones y ascensos, la formación y capacitación del personal, el sistema de retribuciones, el régimen disciplinario y las demás normativas inherentes al régimen laboral y al régimen previsional especial al que hace referencia el capítulo VII de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer las medidas necesarias tendientes a establecer el sistema médico-asistencial que regirá para el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en virtud de la aplicación de la ley 23.660.

Art. 32. – El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria está exceptuado de las normas que regulan el empleo público, con excepción de las que expresamente se incluyan en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten.

Art. 33. – El ingreso a la Policía de Seguridad Aeroportuaria se producirá, previa aprobación del

curso básico de formación para la seguridad aeroportuaria y de los exámenes que al efecto se establezcan en las normas reglamentarias en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

La autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria fijará los cupos para cada año lectivo y aprobará la denominación del curso básico de formación para la seguridad aeroportuaria, los alcances y forma de las pruebas de aptitud profesional y designará a los evaluadores.

Asimismo, aprobará la denominación y contenido de todos los cursos de capacitación, perfeccionamiento, especialización y entrenamiento para la seguridad aeroportuaria, destinados al personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria o a terceros.

Art. 34. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y cuando las necesidades funcionales impongan el llamado a convocatorias excepcionales o la obtención de capacidades especiales que no se encuentren dentro de los programas aprobados para la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la autoridad máxima de dicha institución policial podrá efectuar convocatorias extraordinarias que permitan el ingreso de ciudadanos que cumplan con los requisitos físicos, psíquicos y profesionales establecidos para el caso y que aprueben el curso básico de adaptación y/o especialización, así como los exámenes que al efecto se establezcan.

Art. 35. – Son requisitos para ser miembro de la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
2. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
3. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la República.
4. Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente ley, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la ley 25.188, de ética en el ejercicio de la función pública.
5. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
6. Cumplir con las condiciones fijadas por la presente ley y sus normas reglamentarias.
7. Enseñanza media completa o sus equivalentes.

Art. 36. – Sin perjuicio de lo prescrito por el artículo precedente, no podrán ingresar a la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el

artículo 36 de la Constitución Nacional y en el libro segundo, título X, del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.

2. Quienes registren antecedentes por violación a los derechos humanos, según se establezca en los archivos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o de cualquier otro organismo o dependencia pública que pudiere sustituirla en el futuro.
3. Quienes hayan sido condenados por delito doloso de cualquier índole.
4. Quienes hayan sido condenados por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial o municipal.
5. Quienes tengan proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos 3 y 4 del presente artículo.
6. Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
7. Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no medie rehabilitación conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la ley marco de regulación de empleo público nacional aprobada por la ley 25.164, o las respectivas normas que rijan en las demás jurisdicciones.
8. Quienes se encontraren incluidos en otras inhabilitaciones propias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de acuerdo con lo que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.
9. Quienes hayan sido sancionados con destitución o sanción equivalente en las fuerzas armadas o en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales.

Art. 37. – Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, serán nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 38. – El director nacional podrá convocar y reincorporar al personal de la institución en situación de retiro cuando fuere necesario por razones de servicio asignándole funciones mediante disposición fundada, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

Art. 39. – En el marco de la presente ley, las normas reglamentarias que regulen el régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria establecerán los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que regirán la carrera.

Art. 40. – El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria adquirirá estabilidad en el empleo después de transcurridos doce (12) meses de efectiva prestación de servicios, y una vez que hubiere aprobado las evaluaciones de rendimiento y aptitud que determine la autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Durante el tiempo que el personal carezca de estabilidad tendrá todos los derechos y deberes previstos en esta ley, dicho lapso deberá ser computado para la antigüedad en la carrera profesional del personal.

El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el perfil de carrera y el grado alcanzado.

Art. 41. – La estabilidad en el empleo del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria sólo se perderá por cesantía o exoneración, previo sumario administrativo, o condena penal que importe privación de libertad o la inhabilitación para ejercer el cargo de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente ley, o cuando se hubiere dispuesto la baja del agente o su retiro obligatorio por alguna de las causales previstas en esta ley o en las normas reglamentarias.

Art. 42. – El estado policial es la situación jurídica del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria resultante del conjunto de derechos, deberes y obligaciones establecidos por esta ley y por los reglamentos y disposiciones que en su consecuencia se dicten. El estado policial se mantiene aun en situación de retiro.

El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tendrá estado policial, excepto aquel que cumpla las funciones propias de la gestión administrativa, la dirección de los recursos humanos, la gestión económica, contable y presupuestaria, la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico legal, las relaciones institucionales y cualquier otra actividad no policial, las que serán desarrolladas por personal civil de esta institución, cuyo régimen será reglamentado por el Poder Ejecutivo nacional. El director nacional podrá asignar algunas de estas funciones al personal con estado policial cuando ello fuese necesario y mediar una disposición fundada.

Art. 43. – El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria revistará en un escalafón único que se denominará Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria y que contará con los siguientes agrupamientos, de acuerdo con la misión establecida en el artículo 12 de la presente ley:

1. Agrupamiento seguridad preventiva.
2. Agrupamiento seguridad compleja.

Art. 44. – El Agrupamiento Seguridad Preventiva de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará conformado por el personal policial abocado exclusiva-

mente al desarrollo de las acciones y actividades propias de la misión y funciones de seguridad aeroportuaria preventiva.

Las especialidades de este agrupamiento se establecerán en la norma reglamentaria.

Art. 45. – El Agrupamiento Seguridad Compleja de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará conformado por el personal policial abocado exclusivamente al desarrollo de las acciones y actividades propias de la misión y funciones de seguridad aeroportuaria compleja.

Las especialidades de este agrupamiento se establecerán en la norma reglamentaria.

Art. 46. – Los requisitos y exigencias profesionales para que el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se incorpore a los agrupamientos o especialidades serán establecidos en la norma reglamentaria.

Art. 47. – El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tendrá una carrera profesional única organizada sobre la base de los siguientes perfiles:

1. Perfil de seguridad aeroportuaria preventiva.
2. Perfil de seguridad aeroportuaria compleja.

La incorporación y el desarrollo de la carrera profesional del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en cada perfil deberá resultar de la opción vocacional de los agentes, así como también de la formación y capacitación que reciban y del desempeño profesional durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 48. – La carrera profesional del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se desarrollará sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico.

La carrera profesional estará regida por los principios de profesionalización y especialidad. En tal sentido, deberá priorizarse la especialización del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y evitarse los cambios de agrupamiento y/o especialidad.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, una sola vez en la carrera profesional, el personal policial que cumpliera servicios en uno de los agrupamientos previstos en el artículo 43 de la presente ley podrá continuar su carrera profesional en el otro agrupamiento, siempre que reúna los requisitos exigidos para ello y cumpla con las condiciones de aptitud y evaluación exigidas, conforme lo establezca la reglamentación.

El cambio de especialidades podrá ejercerse siempre que se reúnan los requisitos exigidos para ello y el personal cumpla con las condiciones de apti-

tud y evaluación exigidas, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 49. – El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se organizará en una categoría única de oficiales que contará con los siguientes grados jerárquicos:

1. Oficial ayudante.
2. Oficial principal.
3. Oficial mayor.
4. Oficial jefe.
5. Subinspector.
6. Inspector.
7. Comisionado mayor.
8. Comisionado general.

El cuadro de oficiales subalternos estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de oficial ayudante, oficial principal, oficial mayor y oficial jefe.

El cuadro de oficiales supervisores estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de subinspector e inspector.

El cuadro de oficiales superiores de conducción estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de comisionado mayor y comisionado general.

Art. 50. – La ocupación de los cargos orgánicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria así como el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial de la institución serán decididos por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del director nacional de la institución, de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los aspirantes, conforme los mecanismos de selección que se implementen a través de la reglamentación, los cuales deberán registrarse por los siguientes criterios:

1. La formación y capacitación profesional.
2. El desempeño a lo largo de su carrera profesional.
3. Los antecedentes funcionales y disciplinarios.
4. La antigüedad en la Policía de Seguridad Aeroportuaria y en el grado jerárquico.

La reglamentación determinará el grado o grados jerárquicos requeridos, el perfil profesional y/o las destrezas o formación profesionales para la ocupación de cada cargo orgánico de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 51. – El ejercicio de la superioridad en el ámbito de la Policía de Seguridad Aeroportuaria consiste en la ejecución del mando a través de la emisión de una orden de servicio legal y legítima de parte de un superior y el cumplimiento estricto de la misma de parte de un subordinado, durante el desarrollo de las funciones propias del servicio y de

acuerdo con las prescripciones y los límites establecidos por la presente ley y por las normas reglamentarias.

En el ámbito de la Policía de Seguridad Aeroportuaria el ejercicio de la superioridad podrá tener tres modalidades diferenciadas:

1. La superioridad jerárquica es la que un efectivo debe ejercer sobre otro como consecuencia de la posesión de un grado jerárquico superior o, a igualdad de grado, por la antigüedad en el grado jerárquico y, a igualdad de antigüedad, por la fecha de ascenso al grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta el promedio de egreso del instituto de formación.
2. La superioridad orgánica es la que un efectivo debe ejercer sobre otro como consecuencia de la ocupación de un cargo de la estructura orgánica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con funciones de dirección o conducción, independientemente de su grado jerárquico.
3. La superioridad funcional es la que un efectivo debe ejercer sobre otro durante el desarrollo de una misión, operación o actividad concreta y específica, ordenada por un superior, y en la que se asignan responsabilidades y atribuciones precisas de mando a un efectivo que tiene un grado jerárquico y/o un cargo inferior al de los demás integrantes de la misión, operación o actividad, siempre que medien razones de servicio que así lo justifiquen.

Art. 52. – La promoción a un grado jerárquico superior dentro de la carrera profesional deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. La disponibilidad de vacantes en el grado jerárquico al que se aspira.
2. La acreditación de los conocimientos profesionales requeridos para el desempeño de las funciones o los cargos orgánicos correspondientes al grado jerárquico a cubrir.
3. La aprobación de los cursos de ascenso o nivelación que determine la reglamentación.
4. La declaración de aptitud profesional establecida por un comité de evaluación conformado según la reglamentación, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 50 de la presente ley.

Art. 53. – La prioridad para el ascenso entre dos o más aspirantes a un mismo grado jerárquico superior estará dada por los parámetros que se indican a continuación y en el siguiente orden:

1. El mayor puntaje obtenido en los cursos de ascenso o nivelación, teniendo especial consideración el título universitario o terciario relacionado con dichas funciones o cargos.

2. La mejor calificación de aptitud profesional establecida por el comité de evaluación.
3. La mayor antigüedad en el grado jerárquico.

Sin perjuicio de las promociones regulares, podrán determinarse promociones del personal policial que se distinguiese en actos de servicios debidamente acreditados o falleciera a consecuencia de éstos, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 54. – A los efectos de acceder a los dos últimos grados jerárquicos de la carrera profesional o a los cargos orgánicos correspondientes a dichos grados jerárquicos será requisito ineludible poseer título universitario acorde con las funciones, salvo las excepciones establecidas en la reglamentación.

Art. 55. – Se requerirá la permanencia de un tiempo mínimo en el grado jerárquico, el cual será fijado por la reglamentación de la presente ley, para poder ascender al grado jerárquico inmediato superior.

CAPÍTULO VI

Formación y capacitación

Art. 56. – La formación y la capacitación del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberán:

1. Desarrollar las aptitudes y valores necesarios para el ejercicio responsable de las funciones, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica.
2. Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales existentes y asignados.
3. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
4. Propender a la formación y capacitación específica en tareas de inteligencia y vinculadas al derecho, la formación y capacitación científica y técnica general y la formación y capacitación de contenido humanístico, sociológico y ético.

Art. 57. – Créase el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, dependiente de la dirección nacional de la institución, con la misión de formar y capacitar al personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, así como también a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria.

Art. 58. – El Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria promoverá la formación del personal policial de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Art. 59. – Los estudios cursados en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria serán objeto

de convalidación por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO VII

Régimen previsional

Art. 60. – El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará sujeto al régimen previsional que se establece en la presente ley.

Las contingencias cubiertas por este régimen son la vejez, la incapacidad y el fallecimiento.

Art. 61. – Para obtener el derecho a los beneficios previsionales establecidos, el personal deberá computar un mínimo de:

1. Veinte (20) años de servicios inmediatamente anteriores al período de retiro, o
2. Treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos prestados en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 62. – A los efectos de determinar el haber de retiro móvil que corresponda, se computarán todas remuneraciones sujetas a aportes que perciba el agente al momento de acogerse al beneficio.

Art. 63. – El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicio	Porcentaje
10	30
11	34
12	38
13	42
14	46
15	50
16	53
17	56
18	59
19	62
20	65
21	69
22	73
23	77
24	81
25	85
26	88
27	91
28	94
29	97
30	100

A los efectos del haber de retiro, la fracción superior a seis (6) meses se computará como año entero, siempre que el agente hubiere alcanzado el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

Art. 64. – Los haberes de retiro o pensión serán móviles y la movilidad será de aplicación numérica y regulada por las remuneraciones con aportes que, por todo concepto, correspondan al personal en actividad.

Art. 65. – Los servicios correspondientes a otros regímenes previsionales se acreditarán de acuerdo con los procedimientos que sean de aplicación en el régimen de reciprocidad vigente y se computarán cuando el peticionante alcance los plazos mínimos establecidos en el inciso 2 del artículo 61 de la presente ley.

Los servicios militares prestados con anterioridad a la vigencia de la presente ley por el personal al que hace referencia el artículo 88 de la misma, y que hayan ejercido la opción allí prevista, serán reconocidos a los efectos del derecho a los beneficios previsionales y al monto del haber de los mismos.

Art. 66. – Tendrán derecho al haber de retiro ordinario o extraordinario, con sujeción a lo previsto en el artículo 63 de la presente ley:

1. El personal que solicita el retiro ordinario, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicio como mínimo.
2. El personal que fuera declarado en situación de incapacidad total y permanente, en la forma que disponga la reglamentación.
3. El personal que fuera separado por cesantía, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicio como mínimo o por disposición fundada de la propia fuerza.
4. En caso de fallecimiento del personal incluido en el presente régimen, sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios que éste otorga, cualquiera fuere la antigüedad en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 67. – Los porcentajes de aporte para el personal en actividad y de contribución patronal serán los que rijan en el régimen general del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para el personal que se desempeña en relación de dependencia. Los beneficiarios aportarán en igual proporción que los activos.

Art. 68. – El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber de la jubilación de que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante. Los haberes de pensión se mantendrán actualizados respecto de los haberes en cuya relación se encuentran establecidos.

Art. 69. – Serán de aplicación subsidiaria, y en cuanto no se opongan al presente régimen previsional, las disposiciones contenidas en la ley 24.241

Art. 70. – Los beneficios emergentes de la presente ley serán liquidados y abonados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

Los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 67 de la presente ley serán retenidos y depositados en esa caja y afectados al pago de beneficios comprendidos en esta ley, y, en caso de resultar insuficientes, el faltante se financiará con la partida que fije la ley de presupuesto.

Art. 71. – El Poder Ejecutivo nacional está facultado para la creación de un organismo gestor del régimen previsional especial que desempeñará las funciones indicadas en la primera parte del artículo anterior. Dicho organismo formalizará los convenios necesarios con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina a los efectos de la transferencia de fondos y de documentación respaldatoria.

CAPÍTULO VIII

Control policial

Art. 72. – El Poder Ejecutivo nacional establecerá el régimen disciplinario de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que contendrá el conjunto de faltas disciplinarias leves, graves y muy graves que pudiera cometer el personal policial de la institución en el cumplimiento de sus funciones a través de la violación de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley y en las reglamentaciones y disposiciones derivadas de ella, así como las sanciones administrativas correspondientes a dichas faltas.

Art. 73. – El personal con estado policial estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Apercibimiento.
2. Apercibimiento grave.
3. Suspensión de empleo por un máximo de sesenta (60) días.
4. Pérdida del uso del grado y del uniforme para el personal en situación de retiro.
5. Baja por cesantía.
6. Baja por exoneración.

Art. 74. – Las faltas en que puede incurrir el personal, sean éstas leves, graves o muy graves, el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones determinadas en el artículo anterior y las consecuencias de éstas, así como también las facultades disciplinarias del personal con estado policial, se regirán por la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten.

Art. 75. – Créase la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria la que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior y estará integrada por la Auditoría de Asuntos Internos, el Tribunal de Disciplina Policial y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 76. – La Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene como funciones:

1. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
2. Ordenar la instrucción de las actuaciones sumariales cuando le fueren requeridas.
3. Designar por sorteo un defensor letrado integrante de la Defensoría del Policía cuando el imputado no ejerza la facultad de la asistencia letrada.
4. Dictar la disponibilidad preventiva o la desafectación del servicio del o los encausados a petición de la Auditoría de Asuntos Internos en el marco de actuaciones sumariales.
5. Designar por sorteo auditores sumariales e inspectores ad hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.
6. Establecer o determinar los procedimientos de auditoría e inspecciones preventivas.
7. Efectuar la programación anual de las auditorías e inspecciones preventivas.

Art. 77. – La Dirección de Control Policial será dirigida por un funcionario civil sin estado policial designado por el secretario de Seguridad Interior.

El secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 78. – La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene como funciones:

1. Prevenir conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves o muy graves.
2. Identificar las conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir falta disciplinaria grave o muy grave.
3. Instruir los sumarios administrativos correspondientes e investigar las referidas conductas, colectando pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas.
4. Acusar al personal policial responsable de la falta disciplinaria grave o muy grave cuando hubiere indicios fehacientes y concordantes, o semiplena prueba, ante el Tribunal de Disciplina Policial a los efectos de su juzgamiento.
5. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 79. – La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será dirigida por

un funcionario civil sin estado policial designado por el secretario de Seguridad Interior.

El secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 80. – Todo el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos durante el desempeño de sus funciones y tiene la obligación de evacuar informes y de prestar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Art. 81. – El Tribunal de Disciplina Policial tiene como funciones:

1. Juzgar administrativamente al personal policial acusado por la Auditoría de Asuntos Internos de ser responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave, asegurando el debido proceso y el carácter contradictorio del mismo.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el régimen disciplinario de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que correspondiere al personal policial responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave. En caso de cesantía o exoneración, el tribunal aconsejará tales sanciones a la autoridad administrativa.
3. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 82. – El Tribunal de Disciplina Policial estará integrado por tres miembros, compuesto de la siguiente manera: dos miembros con título de abogado y sin estado policial y un miembro de la institución con grado de oficial superior de conducción, los que serán designados por el secretario de Seguridad Interior.

El secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y lo dotará con personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 83. – La Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria estará a cargo de un profesional abogado sin estado policial, designado por el secretario de Seguridad Interior.

El secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá como función:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

2. Ejercer la defensa del personal policial, si no hubiere designado defensor particular, cuando fueren acusados por la Auditoría de Asuntos Internos, o cuando le fuere requerida por el director de control policial.
3. Entender en los procedimientos jurídico-administrativos del personal policial de seguridad aeroportuaria.
4. Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene la obligación de prestar la colaboración debida y confeccionar los informes que le requiera la Defensoría de Policía de Seguridad Aeroportuaria, en cada caso.

Art. 84. – Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas por el director nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y/o por el titular de la unidad operativa de seguridad aeroportuaria respectiva, de acuerdo con el régimen disciplinario de la institución.

TITULO III

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 85. – El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia, a propuesta del Ministerio del Interior.

Art. 86. – El Poder Ejecutivo nacional realizará, en el transcurso del primer año de entrada en vigencia de la presente ley, las adecuaciones presupuestarias, contrataciones de bienes, servicios y personal y toda otra acción necesaria para dotar de operatividad a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 87. – El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas necesarias para la administración de la transición entre el régimen actual y el que se crea por la presente ley.

Art. 88. – El personal que, al momento de entrar en vigencia esta ley, se encuentre prestando servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberá ser incorporado al nuevo Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria, o al Régimen del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que se establecerá conforme a las previsiones del artículo 42 de la presente ley, de acuerdo con los parámetros que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 89. – El personal que, al momento de entrar en vigencia esta ley, no reúna los requisitos para ser incorporado al nuevo Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria recibirá la capacitación para su reconversión laboral que la reglamentación establezca.

Art. 90. – Los miembros de la Fuerza Aérea Argentina que, al momento de entrar en vigencia esta ley, se encuentren prestando servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria y sean incorporados orgánicamente a esta institución, podrán mantener el mismo régimen previsional u optar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la reglamentación de la presente ley por adherir al régimen previsional especial establecido en el capítulo VII, quedando incorporados al mismo a partir del mes siguiente al que ejerciere la opción.

Art. 91. – Derógase la ley 21.521 y toda otra norma de carácter público, reservado, secreto, publicada o no publicada, que se oponga a la presente ley.

Las misiones y funciones asignadas por la ley 21.521 a la Policía Aeronáutica Nacional y que no hayan sido asignadas por la presente ley a la Policía de Seguridad Aeroportuaria serán ejercidas por la Fuerza Aérea Argentina. En tal sentido, queda como responsabilidad de dicha fuerza todo lo atinente a la vigilancia y control del espacio aéreo en materia de defensa nacional.

Art. 92. – Modifícase el inciso e) del artículo 7º del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- e) La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente.

Art. 93. – Modifícanse los puntos 2 y 3 del artículo 8º del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

2. Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior.
3. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

Art. 94. – Modifícase el inciso e) del artículo 11 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- e) Los titulares de:
 - Policía Federal Argentina.

- Policía de Seguridad Aeroportuaria.
- Prefectura Naval Argentina.
- Gendarmería Nacional, y
- Cinco jefes de policía de las provincias que adhieran al sistema que rotarán anualmente de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación, procurando que queden representadas todas las regiones del país.

Art. 95. – Modificase el artículo 13 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: En el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, cuando se lo considere necesario, se constituirá un comité de crisis cuya misión será ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el restablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional y estará compuesto por el ministro del Interior y el gobernador en calidad de copresidentes, y los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria. Si los hechos abarcaren más de una provincia, se integrarán al comité de crisis los gobernadores de las provincias en que los mismos tuvieren lugar, con la coordinación del ministro del Interior. En caso de configurarse el supuesto del artículo 31, se incorporará como copresidente el ministro de Defensa y como integrante el titular del Estado Mayor Conjunto. El subsecretario de Seguridad Interior actuará como secretario del comité.

Art. 96. – Modificase el artículo 15 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15: El Centro de Planeamiento y Control tendrá por misión asistir y asesorar al Ministerio del Interior y al comité de crisis en la conducción de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a los efectos derivados de la presente ley.

Estará integrado por personal superior de la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales y por los funcionarios que fueran necesarios.

Art. 97. – Modificase el artículo 16 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal constituirá el órgano a través del cual el ministro del Interior ejercerá la di-

rección funcional y coordinación de la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, como también de los pertenecientes a la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior, y de los existentes a nivel provincial de acuerdo con los convenios que se celebren.

Estará integrada por personal superior de Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales y los funcionarios que fueran necesarios.

Art. 98. – Modificase el artículo 18 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: En cada provincia que adhiera a la presente ley se creará un consejo provincial de complementación para la Seguridad Interior.

El mismo constituirá un órgano coordinado por el ministro de Gobierno (o similar) de la provincia respectiva y estará integrado por los responsables provinciales del área de seguridad y las máximas autoridades destinadas en la provincia de Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. Cada provincia establecerá el mecanismo de funcionamiento del mismo y tendrá como misión la implementación de la complementación y el logro del constante perfeccionamiento en el accionar en materia de seguridad en el territorio provincial mediante el intercambio de información, el seguimiento de la situación, el logro de acuerdo sobre modos de acciones y previsión de operaciones conjuntas y la evaluación de los resultados.

Art. 99. – Modificase el artículo 19 del título III de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Art. 100. – Modificase el artículo 1° de la ley 18.711, de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: La Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía Federal y la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejercerán competencias policiales propias del Estado federal según las misiones, funciones y jurisdicciones territoriales que para cada una de ellas se determinan en la presente ley.

Art. 101. – Modifícase el artículo 16 de la ley 18.711, de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La Policía de Seguridad Aeroportuaria cumple sus funciones en aeropuertos y aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos, de acuerdo con la jurisdicción y competencia establecida en la Ley de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 102. – Modifícase el artículo 18 de la ley 18.711, de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria, como igualmente cualquier otro organismo nacional que ejerza funciones policiales análogas. Dicha cooperación deberá materializarse respetando la titularidad jurisdiccional de cada una de estas instituciones u organismos.

Art. 103. – Facúltase al Poder Ejecutivo a publicar un texto ordenado de la ley 24.059, de seguridad interior.

Art. 104. – El Poder Ejecutivo nacional elaborará el Código Contravencional Aeroportuario, el que se elevará al Honorable Congreso de la Nación en el término de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 105. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 10 de mayo de 2006.

Carlos F. Dellepiane. – Zulema B. Daher. – Rosario M. Romero. – Carlos D. Snopek. – Miguel A. Iturrieta. – Paola R. Spatola. – Mirta S. Pérez. – Gustavo A. Marconato, Alicia M. Comelli. – María A. Carmona. – Juan C. Bonacorsi. – María del Carmen C. Rico. – Nora R. Ginzburg. – Oscar J. Di Landro. – Claudio J. Poggi. – Elda S. Agüero. – Guillermo E. Alchouron. – Mario F. Bejarano. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Hermes J. Binner. – Irene M. Bösch de Sartori. – José R. Brillo. – Eugenio Burzaco. – Graciela Camaño. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotta. – Marina Cassese. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Diana B. Conti. – Hugo O. Cuevas. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Emilio A. García Méndez. – Jorge A. Garrido Arceo. – Jorge R.

Giorgetti. – Alberto Herrera. – Griselda N. Herrera. – Carlos M. Kunkel. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Antonio Lovaglio Saravia. – Juliana I. Marino. – Oscar E. Massei. – Heriberto E. Mediza. – Adrián Menem. – Ana María C. Monayar. – Mario R. Negri. – Blanca I. Osuna. – Cristian A. Ritondo. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Diego H. Sartori. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Marta S. Velarde y Jorge A. Villaverde.

En disidencia parcial: *Alfredo V. Cornejo. – Pedro J. Azcoiti. – Alberto J. Beccani. – Francisco J. Ferro. – Silvana M Giudici. – Patricia E. Panzoni. – Adrián Pérez y Elsa S. Quiroz.*

INFORME

Las comisiones de Seguridad Interior, de Transportes, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda al considerar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, y los proyectos de ley de los señores diputados Comelli y otros señores diputados; Ritondo y otros señores diputados; Montoya y otros señores diputados; Rico, sobre seguridad aeroportuaria; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos F. Dellepiane.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dellepiane. – Señora presidenta: se dice de manera corriente que el corazón es noble porque avisa cuando tiene problemas; es cuando ha llegado el momento de revisar lo que hemos hecho y, sobre todo, de hacer cosas nuevas. Esto es lo que ha ocurrido con la Policía Aeroportuaria Nacional.

A principios del año 2005, la opinión pública se vio sacudida por la difusión de una serie de irregularidades que habían tenido como escenario el aeropuerto de Ezeiza. Esto llevó al Poder Ejecutivo nacional a disponer la intervención de esta policía y al envío de un proyecto de ley que contemplara la creación de una nueva. No fueron ajenos a esta preocupación los miembros de esta Cámara. Existen proyectos de los

años 2004 y 2005 de los señores diputados Rico, Bossa, Comelli y otros, Montoya y otros, Ritondo y otros y Vargas Aignasse, atendiendo la misma preocupación.

En 2005 y durante este año, con una nueva integración de la Comisión de Seguridad Interior, se analizó esta iniciativa con extremo cuidado, procurando acuerdos y consensos alrededor del nuevo diseño. Hoy se completó el trámite en las comisiones y por eso estamos en condiciones de discutirla.

Quiero destacar especialmente la labor cumplida por los miembros de las comisiones, sus asesores, y también los asesores de los señores senadores, quienes anticipándose a la consideración en el Honorable Senado, compatibilizaron prácticamente todo el articulado.

En la actualidad los aeropuertos son teatro de innumerables modalidades delictivas, muchas de ellas de carácter sofisticado: tráfico de drogas, contrabando, algunas manifestaciones de la actividad terrorista, todos fenómenos si no desconocidos, por lo menos novedosos en cuanto a su complejidad.

Indudablemente, esto requiere por parte de los Estados una respuesta adecuada. A esta altura de las circunstancias, el texto en consideración justamente pretende ser esa respuesta.

Por medio de un decreto del Poder Ejecutivo se trasladaron las funciones de la Policía Aeronáutica del Ministerio de Defensa al del Interior. De esta manera se cumple con la diferenciación que debe existir entre una tarea específica como es la defensa nacional y las modalidades propias de la seguridad interna.

El nuevo organismo —el primero luego de la recuperación democrática de 1983— convierte a esta policía en un hecho novedoso, porque asimila las mejores experiencias en la materia y pretende superar la situación que se advirtió cuando quedaron al desnudo los episodios que he referido.

Cabe mencionar, asimismo, la existencia de una estructura burocrática, la ausencia de estructuras medias de mando funcional, la falta de planificación y formulación estratégica, la distribución deficiente del personal —una parte significativa estaba entregada a tareas no policiales—, una carrera institucional del perso-

nal de corte castrense y ausencia de inversión en infraestructura y equipamiento.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 3ª de la Honorable Cámara, doña Graciela Camaño.

Sr. Dellepiane. — La seguridad pública implica una situación social libre de riesgos y conflictos para que esto sea el marco de referencia del ejercicio de nuestros derechos y nuestras libertades. En ese sentido, la seguridad aeroportuaria no es otra cosa que un capítulo de esta seguridad pública general.

Esta norma tiene por objeto sustituir un organismo con claros rasgos anacrónicos, hijo de otras circunstancias. Hoy es necesario actuar de una manera distinta, conservando como eje el propósito de contrarrestar todas las actividades delictivas que puedan tener lugar en el sistema aeroportuario.

Este proyecto de ley implica la desmilitarización institucional de la policía de seguridad aeronáutica, consagrar el eje en la problemática delictiva y establecer una clara diferenciación entre lo que es la seguridad preventiva y la seguridad compleja.

Además, crea un escalafón común para todos los agentes del servicio, una auditoría interna, un tribunal de disciplina y una defensoría del policía aeroportuario. La auditoría interna estará integrada por un civil con grado universitario, el tribunal de disciplina será conducido por dos abogados civiles y un oficial de máximo rango, y la defensoría del policía aeroportuario estará integrada por un abogado sin estado policial.

La conducción estará confiada a un director nacional designado por el Poder Ejecutivo, quien podrá nombrar en ese cargo a un funcionario ajeno a la fuerza.

Está previsto que las tareas administrativas, contables y de recursos humanos que no sean estrictamente de carácter policial se encuentren a cargo de funcionarios civiles dentro de la fuerza, a efectos de optimizar los recursos y asignarlos expresamente a funciones propias de su naturaleza.

Además, la ley prevé la creación de un instituto específico para formar no sólo los aspirantes a ingresar en la fuerza sino también para prestar capacitación específica en materia de seguridad a funcionarios vinculados con la actividad aeroportuaria.

Para regularizar la situación escalafonaria y previsional del personal que pertenezca a la ex PAN y sea incorporado hasta hoy a la nueva PSA, se ha previsto la posibilidad de que dicho personal ejerza la acción en un plazo determinado acerca de si desean seguir aportando sus contribuciones previsionales a la caja de la Fuerza Aérea Argentina o, por el contrario, comienzan a efectuar dichos aportes a través de un convenio previsional con la Policía Federal Argentina.

Para ese último caso la norma señala específicamente que se respetarán la antigüedad y los aportes ya efectuados a los efectos del cómputo de retiro.

Se ha adoptado un criterio previsional similar al de la Policía Federal Argentina, involucrando a todo el personal dentro de una única caja previsional. Es decir que el personal con estado policial y el personal civil, que para el caso de esta nueva fuerza representa una porción minoritaria del total del despliegue, van a recibir los mismos beneficios de retiro.

La norma faculta al director nacional de la PSA a suscribir los convenios respectivos con la Caja de Previsión Social de la Policía Federal Argentina. Pero a la vez faculta al Poder Ejecutivo —a efectos de una mejor administración— para crear en el futuro la propia caja de la institución.

Se ha puesto énfasis en los requisitos exigidos a quienes deseen ingresar y permanecer en la institución, armonizando esta norma legal con los principios de la Ley de Ética Pública y el respeto por los derechos humanos.

Se define claramente en la norma, como ámbito de jurisdicción de esta fuerza, todos los aeropuertos y aeródromos que integran el sistema nacional de aeropuertos, y excepcionalmente esta jurisdicción se amplía al resto del territorio nacional formulándose las características que tiene esta excepción.

Se crea también la figura del Comité de Seguridad Aeroportuaria, que es el comité multidisciplinario integrado por todos los organismos exclusivamente estatales que desarrollan actividades o tienen injerencia en el ámbito aeroportuario a los efectos de asesorar al señor secretario de Seguridad Interior, quien lo debe presidir.

En el último capítulo de esta norma se efectúan las modificaciones pertinentes a la ley 24.059, de seguridad interior, y a la 18.711, de

funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, a efectos de integrar plenamente a la PSA como la cuarta fuerza de seguridad nacional.

La norma prevé que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley a propuesta del Ministerio del Interior.

Como se advierte, esta iniciativa importa la incorporación de formas innovadoras de organización y gestión policial, a la vez que la reconversión estructural del sistema de seguridad.

A nuestro juicio, constituye una respuesta adecuada a los problemas que en nuestro país plantea la seguridad aeroportuaria. También importa una actualización de la legislación en esta materia, haciéndose coincidir las funciones de la policía aeroportuaria con la Ley de Seguridad Interior.

Persigue la modernización doctrinaria, organizativa y funcional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria. En definitiva, éste es el resultado de un esfuerzo continuado de meses para encontrar el diseño adecuado que responda a las exigencias que nos plantean los días que corren a la luz de las experiencias vividas.

Deseamos fervientemente que este instrumento, que es perfectible en el tiempo, permita poner en marcha la respuesta que todo Estado debe articular frente a los peligros y amenazas del presente.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Dellepiane. — Los árabes, depositarios de una sabiduría milenaria, solían decir que un hombre se parece más a su tiempo que a su padre. Con ello querían significar que cada generación debe diseñar las respuestas adecuadas a los problemas que se le presentan, así como sus antecesores supieron hacer lo propio con los problemas que tuvieron que resolver.

Este emprendimiento conjunto de las autoridades gubernamentales y de los miembros de la Cámara de Diputados persigue el mismo fin. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Iturrieta. — Señora presidenta: en honor a la brevedad, solicito la inserción de la alocución que tenía preparada.

Voy a agregar muy pocas cosas. Simplemente, quiero mencionar las palabras de un gran político y estadista que decía que en su vida el hombre había aprendido a nadar como los peces y a volar como los pájaros, pero lamentablemente todavía no había aprendido a convivir.

La convivencia se genera mediante los consensos. Hoy, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación –de la que me siento muy orgulloso de formar parte– se han producido dos hechos. Me refiero a dos hechos porque estoy seguro de que este proyecto de ley se va a aprobar como ocurrió con la iniciativa sobre el procedimiento de amparo.

Esta ley de seguridad aeroportuaria es realmente una deuda que teníamos con la sociedad, con las instituciones de nuestra querida República. Viene a cubrir un espacio vacío dentro de nuestro plexo normativo.

Como dijo el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, después del famoso caso de las narcovalijas y más aún después de los acontecimientos que se sucedieron en el norte de América, específicamente el 11 de septiembre de 2001, la seguridad aeroportuaria se puso en vilo.

Nos dimos cuenta de que nuestra PAN no tenía la suficiente fuerza legal, orgánica o funcional para poder prevenir, conjurar o investigar los delitos que podían producirse en el área de aeródromos, tanto civiles como públicos.

Nuestra Argentina actualmente tiene cincuenta y siete aeropuertos, de los cuales treinta y tres están concesionados. La Policía de Seguridad Aeroportuaria viene a cubrir con competencia y jurisdicción, la prevención, la conjuración y la investigación de todos aquellos delitos que en ellos se perpetren.

Es por ello que me llena de alegría que junto al presidente de la comisión de la cual soy vicepresidente 1°, que hoy está en la oposición, y a toda la oposición hayamos llegado en las diferentes reuniones de comisión al consenso necesario para que esta ley se haga realidad.

Ojalá que los diputados sigamos presentando proyectos que se perfeccionen, que sean consensuados –como en este caso– tanto por diputados como por senadores y también a nivel de asesores. Ojalá que los proyectos que se presenten sean para bien de nuestro querido país, un país que con casi doscientos años de vida

institucional ha ido de golpe en golpe, de volteleta en volteleta, de caídas a levantadas, hasta la gran caída que hemos tenido a fines de 2001 y de la que gracias a Dios estamos saliendo a flote.

Hoy tenemos una oportunidad de oro, la de recobrar nuestras instituciones, de respetarlas y de que nos respeten. Los diputados tienen que presentar proyectos que sean viables, que puedan ser discutidos y perfeccionados, que no solamente sirvan para la estadística de quién presenta más proyectos. De esta forma vamos a hacer un gran bien a nuestra legislación y a nuestro país.

Voto porque esta Policía de Seguridad Aeroportuaria, que va a funcionar en el ámbito del Ministerio del Interior y que va a cubrir esta deficiencia que teníamos con una función integral no solamente en la prevención sino también en los delitos complejos, con jurisdicción no solamente en contrabando y narcotráfico sino también en todo lo que haga a delitos contra aeronaves –siempre y cuando estén en zonas de aeropuertos y no en vuelo, porque si no quedarían supeditados a la jurisdicción de la Fuerza Aérea– tenga el éxito que tienen las otras fuerzas que operan actualmente bajo jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Interior. Deseamos que se sume a Gendarmería, a Prefectura y a Policía Federal para conformar este Consejo de Seguridad Interior que trabaja en forma coordinada y armónica con los Consejos Complementarios de Seguridad Interior del resto de las provincias que conforman la patria.

Si en el discurrir de esta discusión existe alguna moción de modificación de algún artículo, como ya nos han hecho saber respecto de los incisos 7, 9 y 10 del artículo 21, y del artículo 91, que se complementa con una pequeña modificación al artículo 69 –relativo al régimen previsional–, les pido que hagan un paréntesis en el debate para que de ese modo podamos sancionar el mejor proyecto. Espero que esta iniciativa sirva al plexo normativo de nuestra querida República. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Cornejo. – Señora presidenta: adelanto que vamos a apoyar la iniciativa en análisis. La hemos firmado en disidencia parcial porque tenemos para hacer algunas propuestas de modi-

ficación en los artículos 15 y 21. Lo importante es que acompañamos el proyecto con la firme convicción de que en la República Argentina las políticas sustantivas, como la de seguridad pública, tienen que convertirse en políticas de Estado, que sólo se construyen a través del consenso.

Los grandes países del mundo y algunos que compartan nuestra categoría de subdesarrollados están logrando consensos mínimos. Podemos citar como ejemplo los casos de Chile y de España, que al no apartarse de esos programas mínimos han logrado resultados alentadores, no sólo desde el punto de vista socioeconómico, sino también institucional.

Aspiro a que la Argentina vaya en la misma dirección. Para eso necesitamos una oposición que colabore con el Poder Ejecutivo, que controle y que al mismo tiempo se comprometa con los temas sustantivos y complejos, como el del flagelo de la inseguridad en las grandes ciudades de nuestro país. Pero también necesitamos de un oficialismo que reconozca la pluralidad y los aportes que puedan hacer las expresiones minoritarias.

En este tema en particular pudimos trabajar con la suficiente pluralidad y amplitud. Hubiésemos querido introducir algunas otras modificaciones, pero en general estamos satisfechos con el nivel de consenso al que hemos arribado.

La Argentina necesita rápidamente de esta ley de seguridad aeroportuaria. El crimen organizado se mueve, entre otros lugares, en los aeropuertos que no están dotados de un andamiaje tecnológico, institucional y de recursos humanos adecuado para enfrentar esta problemática.

El caso Southern Winds destapó la olla y dejó al descubierto que el sistema era vulnerable. Por eso, en buena hora que los reflejos políticos del Poder Ejecutivo, pero también de la oposición, nos hayan permitido trabajar en las propuestas de fondo, como la que estamos considerando.

Este es un proyecto que no surge a los empujones de la opinión pública, como ocurriera con las leyes Blumberg, que sancionó este Parlamento con sus aciertos y errores; en realidad, esas normas fueron más la expresión de la presión que del consenso y del trabajo metódico y sistemático de este Congreso.

Si bien éste es un proyecto que ha sido concebido técnicamente por el Poder Ejecutivo, con-

densa otras propuestas de otros legisladores tanto del oficialismo como de la oposición. Brindo mi agradecimiento a ellos por haber presentado iniciativas sobre este tema tan sensible.

Considerar una ley de seguridad aeroportuaria debe permitirnos hablar del problema de la inseguridad y reiterar cosas que por sabidas no deben dejar de estar en el debate público. La inseguridad tiene múltiples causas y por su complejidad también se requiere una multiplicidad interinstitucional para enfrentarla, e interdisciplinaria para tratarla desde el punto de vista teórico y académico, pero debe encarársela con un fuerte poder político, que es lo que se está restableciendo desde hace algunos años, y saludamos que así sea.

Un Estado ausente en materia económica y social fue el que generó esta mala y gran distribución de los recursos. Un Estado ausente fue el que generó que tengamos una desarticulación comunitaria, vecinal y hasta familiar, que ha sido el caldo de cultivo de la creciente inseguridad en nuestras grandes ciudades.

Estamos en condiciones de recuperarnos de esas causas originarias que han colapsado el sistema de seguridad, el sistema penal, el sistema penitenciario y han deteriorado el sistema policial. Enfrentar la inseguridad con leyes—quiero que éste sea mi gran aporte en este debate—no es suficiente. Esta es una buena norma y nosotros como Parlamento tenemos la función de legislar y producir leyes. También es cierto que la dinámica y la complejidad del delito requieren de un Estado que no sea bobo ni fofo, sino ágil y dotado de los mejores recursos tecnológicos para enfrentar el crimen organizado y aquel que si bien no lo es, está latente en cada barrio de nuestras grandes ciudades. Estamos en deuda con eso.

Incrementando las penas o modificándolas, como venimos haciéndolo, sin dotar de recursos financieros a los sistemas penitenciario, policial y judicial, difícilmente podamos combatir el flagelo de la inseguridad. Para ello es necesario que la Nación ayude a las provincias y se trabaje en forma coordinada en esa dirección.

La PSA requiere, además de esta norma, de muchísima inversión en tecnología. Necesita más escáneres, un nuevo sistema de identificación de personal con tarjetas individuales, tomógrafos y una clara división de sectores de

carga y equipaje; necesita una inversión en Ezeiza que, según nuestras investigaciones y consultas efectuadas con las autoridades, asciende a la suma de 10 millones de dólares.

Con la futura norma vamos a avanzar, pero si carecemos de esa inversión a la que hice mención estaremos bastante lejos de obtener resultados.

Como bien decía el señor diputado Dellepiane contaremos con la primera policía creada en la democracia; por lo tanto, estamos propiciando un cambio sustantivo que debemos celebrar y por el cual tenemos que sentirnos orgullosos en este Parlamento. Vamos a pasar de un Estado que delegó en una empresa privada el control de los aeropuertos a la posibilidad de que nuevamente ese control esté en manos del poder público.

Si bien voy a insertar el resto de mi discurso, deseo dejar expresado que será necesario efectuar una fuerte inversión en tecnología, no sólo en el sistema aeroportuario, sino en todo el sistema para que esté integrado con las policías provinciales. Sin duda que se tratará de una tarea del Poder Ejecutivo, pero esa fuerte inversión en tecnología nos dará los resultados esperados.

Para terminar, debo expresar que para luchar contra el delito organizado, que tiene una altísima rentabilidad económica, no podemos contar con instituciones policiales pobres, dotadas de recursos humanos escasos y sistemas operacionales y logísticos insuficientes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – Señora presidenta: luego de un año y meses venimos a discutir un proyecto de ley que implica establecer un nuevo marco legal para una nueva fuerza de seguridad en la Argentina.

Si bien es necesaria la norma porque existe un vacío legal, no es menos cierto que implica la creación de la cuarta fuerza federal en la República Argentina. Esto se hace sin reformular la Ley de Seguridad Interior, atendiendo una vez más la coyuntura.

Tengo que señalar, porque es cierto, que en la respectiva comisión, en mi anterior mandato legislativo, se hizo presente la PSA y nos notificó de cada avance y de cada problema con que se iba encontrando.

Debo destacar además que la futura ley será moderna en lo que tiene que ver con la seguridad, además de ser muy bien intencionada. Sin embargo, no puedo dejar de señalar que estamos reformulando otra vez una sola parte de un conjunto de factores que afectan la seguridad en la Argentina.

En los países del mundo la policía y las fuerzas de seguridad trabajan en forma coordinada mejorando día a día los parámetros en el combate contra el delito organizado. En la mayoría de los casos las policías que se dedican a la seguridad aeroportuaria son las mismas que cuidan la frontera.

Eso propusimos hace un año y tres meses pero la coyuntura no posibilitó ese cambio. O sea que esta policía comenzó a funcionar y viene trabajando desde hace más de un año.

Por eso, adelante que vamos a aprobar el proyecto en general, pero no podemos dejar de señalar nuestro desacuerdo con uno de los artículos que es el más conflictivo a mi modo de ver, debido a la concesión que se hace a esta fuerza de una producción de inteligencia que se va a integrar al conjunto de las fuerzas federales de seguridad, y para esto sí se va a reformular la ley 24.059. Es un error desde todo punto de vista, porque en la Argentina está comprobado que los secuestros extorsivos y los delitos complejos llegan a pésimos y fatales resultados justamente por no poderse coordinar el esfuerzo de inteligencia, o por la fragmentación que tiene hoy en día nuestro sistema de inteligencia.

Por eso, durante la larga discusión de un año de debate también proponíamos la modificación de la Ley de Inteligencia Criminal. Esto no ha sido posible. Se avanzó con este modelo de PSA y la verdad es que se debe revisar este punto. Hemos presentado un dictamen y lo vamos a proponer incorporar durante el tratamiento en particular.

Nos parece paradójico que se avance en la creación de un departamento de inteligencia para la PSA cuando hace muy poco tiempo se han clausurado las oficinas de inteligencia en las bases navales.

En ese sentido, también destacamos la rapidez con la que se trata esta norma, que –repi-to– crea la cuarta fuerza nacional de seguridad, cuando hace más de dos años y medio estamos intentando en esta Cámara que se trate el tras-

paso de la Policía Federal a la Ciudad de Buenos Aires, que tiene mucho que ver con la reformulación de un sistema integral de seguridad en la Argentina.

Desconocer la jurisdicción para la policía en el ámbito de la Ciudad Autónoma y darle a la PSA —como lo dice en el artículo 15— jurisdicciones plenas en el ámbito de la República Argentina también es una contradicción. Esperamos que en este artículo también se analice el hecho de poder dar a la PSA una fuerza nueva, para que sea una cuarta fuerza, con jurisdicción sobre los delitos federales. Se le está dando una jurisdicción y unas facultades tan amplias que creo van a lesionar el accionar de otras fuerzas. Por eso, espero que éste sea el último esfuerzo para el consenso en un debate que ya lleva más de un año y medio y que estas consideraciones sean tenidas en cuenta porque de otra manera estaríamos aportando más oscuridad al problema de la seguridad argentina, y esto no lo vamos a acompañar. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. — Señora presidenta: adelanto el voto afirmativo del bloque Peronista Federal al proyecto en consideración, sobre la creación de una fuerza de seguridad aeroportuaria. También anticipo que durante el tratamiento en particular vamos a solicitar una modificación del texto, surgida a último momento por razones de técnica legislativa que en nada va a incidir en el fondo de la cuestión y que fueron planteadas en la reunión de labor parlamentaria.

Coincidimos con el presidente de la Comisión de Seguridad Interior en las consideraciones técnicas expuestas precedentemente. Como se ha dicho anteriormente, este proyecto es producto del consenso al que se arribó después de más de un año de trabajo en la comisión. En este sentido, quiero destacar la muy buena predisposición del señor secretario de Seguridad Interior y del interventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que permanentemente estuvieron a disposición de la comisión y no objetaron las modificaciones propuestas por los legisladores.

A tal efecto, debemos decir que si bien se mantiene el espíritu de este proyecto, se han incorporado distintas reformas que se ven reflejadas en el dictamen que estamos conside-

rando a raíz del trabajo en el seno de la comisión, durante el transcurso del año pasado. Quiero señalar que ante la crisis de febrero de 2005 que trajo como consecuencia la intervención de esa policía por el Poder Ejecutivo, surgió un hecho positivo. Se dice que de la crisis surge una oportunidad y en este caso ocurrió. La Policía Aeronáutica Nacional funcionaba dentro del ámbito de la Fuerza Aérea, contrariando las disposiciones establecidas en las leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior, que no les permiten a las fuerzas armadas realizar funciones de seguridad interior, por lo que la intervención puso fin a esa anomalía. Desde el mismo momento que comenzó a diseñarse el sistema que actualmente rige en nuestro país, fue clara la disfuncionalidad que presentaba la Policía Aeronáutica Nacional, conocida como la PAN.

Esa idea de unicidad del concepto de seguridad que rigió en nuestro país y que se creía superado totalmente con la sanción de las leyes mencionadas continuaba como una anomalía, un injerto dentro de las funciones de la Fuerza Aérea que como institución militar continuaba proveyendo seguridad interior. Es cierto que algunas de las conducciones de la Fuerza Aérea, intentaron modificar esta situación, que tenía dos alternativas, incorporar la PAN al Ministerio del Interior, como en los casos de Prefectura y Gendarmería o bien disolverla tal como veníamos planteando desde hace largo tiempo. No lo pudieron hacer o no hubo una firme decisión al respecto. Por eso, en buena hora que se cumpla con la ley.

Este proyecto de creación de la Policía de Seguridad Aeroportuaria viene también a cubrir el vacío legal que se venía planteando hace más de un año. Por eso la necesaria y urgente aprobación de esta iniciativa, es responsabilidad del Congreso.

Por otra parte, este proyecto de ley es la pieza faltante del instrumento integrado del sistema de seguridad interior. Asimismo, de la lectura del proyecto surge que el mismo tiene un perfil con fuerte énfasis en los derechos humanos, tanto en los principios de actuación como también potenciando la imagen dentro del cuerpo y del vínculo hacia la sociedad. Además crea —como lo expresó el presidente de la comisión— la Defensoría del Policía Aeroportuario, la cual garantizará el debido proceso, y asumirá la de-

fensa del policía, mediante un civil abogado sin estado policial ante el organismo de asuntos internos que tiene la fuerza.

Asimismo ante la amenaza cierta, concreta, latente y comprobada de puntos vulnerables en la seguridad aeroportuaria, está la necesidad urgente de la protección de los aeropuertos con una policía con profesionales capacitados en la materia tal como dijo recién un diputado, delitos transnacionales y complejos.

En síntesis, este proyecto constituye una de las pautas de la reconstrucción democrática y completa el rumbo estratégico coherente sustentado en estos años de democracia por la Nación en la relación entre defensa y seguridad. Viene a integrar todo un sistema de seguridad interior creado oportunamente por una ley propuesta por el peronismo que fue sancionada allá por el año 1988, que estaba basada en principios que son claves, trascendentes y sentidos para el justicialismo, que son la creación de instituciones para el fortalecimiento del Estado y la conducción política de los asuntos públicos, y hoy consolidando una política de Estado, como es la de seguridad.

Por las consideraciones expuestas, y con la salvedad de las modificaciones que vamos a proponer al articulado en oportunidad del tratamiento en particular, el bloque Peronista Federal adelanta que votará afirmativamente este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señora presidenta: en primer término, anticipo el voto afirmativo del interbloque Propuesta Federal a este proyecto sobre el que, como se ha dicho, se ha trabajado arduamente, sobre todo en la Comisión de Seguridad Interior.

En honor a la brevedad, pido autorización para insertar la parte medular de mi discurso, no sin antes hacer algunas pocas consideraciones.

A nadie escapa, como bien dijo un señor diputado preopinante, que este proyecto nace de un bochornoso episodio, que fue el de las famosas valijas que se perdieron con droga. Y como en el juego del Gran Bonete, todavía no sabemos si la responsabilidad es de Southern Winds, de Policía Aeronáutica Nacional, del ministro de Defensa, del ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de la Secre-

taría de Transporte o del ministro del Interior. Es decir que nunca pudimos conocer toda la cadena de responsabilidades de este hecho tan grave, donde estaba involucrada una aerolínea subsidiada ampliamente por el Estado.

Entonces, esta circunstancia desembocó en el tratamiento de este proyecto. Si bien es cierto que distintos legisladores plantearon con anterioridad la necesidad de la creación de una policía de seguridad aeroportuaria, no existió la fuerza suficiente como para concretarse en un proyecto a ser tratado en las comisiones y en el recinto.

A veces los problemas no se solucionan con la sanción de una ley; al modificar las instituciones no se cambian procedimientos institucionalizados de larga data. Resulta más difícil modificar esas prácticas. Por eso apostábamos a que aquella crisis sirviera para construir una política integral de seguridad y para homogeneizar prácticas y procedimientos, modernizándolos y tornándolos más ágiles y más ciertos, ya que es en los procedimientos donde los ciudadanos alcanzan a percibir la justicia o, en su defecto, la impunidad.

Estos son tiempos de acciones concretas. El tema de la seguridad está en primer término. El Estado tiene una obligación ineludible en esta problemática. No planteo esto desde la confrontación sino que pienso que nosotros, como legisladores, junto con los otros poderes, debemos arribar a una planificación consensuada, a un verdadero sistema integral de la gestión de la seguridad.

Consideramos oportuno encontrar en este recinto la solución a una problemática que afecta a un sinnúmero de personas, que son los ex empleados de la PAN, y hacer una convocatoria desinteresada donde puedan confluír los esfuerzos de los municipios, las provincias y la Nación. Debemos elaborar la legislación necesaria a fin de avanzar en un proceso de gestión de la seguridad que lleve tranquilidad a los ciudadanos de nuestro país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bonasso. – Señora presidenta: adelanto el apoyo del bloque Convergencia a este proyecto de ley, que pensamos que no sólo viene a solucionar un problema específico como es el de la adecuada seguridad y control de nuestros aeropuertos.

Como periodista algo he escrito en el pasado sobre esta temática. Tal vez algunos tendrán la bondad de recordar *Don Alfredo*. Ezeiza en particular ha mostrado que además de las diversas jurisdicciones existentes en el control y el descontrol –recordemos la puerta por la que pasaban algunas valijas– hubo una vez más –y no es una obsesión– una presencia que nos remite a un tema que hemos estado discutiendo en estos días: la impugnación del pliego del diputado electo Patti. Me refiero a la presencia de agentes de inteligencia de la dictadura militar, como el ex jefe de Inteligencia del grupo de tareas 332 de la Escuela de Mecánica de la Armada, Adolfo Donda Tigel, en diversas empresas de seguridad que ingresaron en el aeropuerto de Ezeiza precisamente a partir de que a Alfredo Yabrán le entregaron Ecdadassa, los depósitos fiscales de Ezeiza. Por allí anduvieron el famoso Jorge “El Tigre” Acosta y otro conocido represor de Entre Ríos, Víctor Dinamarca, socio de Donda Tigel en muchas de esas empresas.

En rigor, se produjo un fenómeno parecido al del caso Cabezas en relación con la Policía Bonaerense, evidenciando que quienes debían reprimir el delito en realidad lo administraban; ejercían un control y no una represión.

No creo que sólo un texto legal ayude a deterrar las mafias ni las maniobras tenebrosas que siguen ocurriendo, a pesar de la eficaz y excelente tarea desarrollada en la actualidad por Marcelo Saín. Quiero mencionarlo porque creo que también es correcto destacar la labor de los funcionarios que proceden bien, pues ha separado a Top Air Security S.R.L., del señor Adolfo Donda Tigel, conocido represor y torturador, jefe de Inteligencia del grupo de tareas 332 de la Escuela de Mecánica de la Armada. Indudablemente, esta separación no debe haber resultado fácil en muchos aspectos, porque estos caballeros conservan poder de fuego. Eso debemos saberlo todos los que desde una verdadera conciencia democrática los enfrentamos, los denunciarnos y los señalamos porque conspiran contra la esencia misma del sistema republicano. Lo que estamos tratando tiene que ver justamente con esto.

El proyecto de ley en consideración es profundamente democrático y debe ser apoyado porque tiene por objeto revertir el famoso con-

cepto de quienes defienden la mano dura, de que la mayor eficacia en la represión del delito precisamente se da al no cumplir con la ley. Esto me recuerda lo que Patti decía respecto de que para el correcto esclarecimiento de un delito la policía debe cometer al menos otros cuatro o cinco, entre los cuales enunciaba el allanamiento de morada, secuestros, apremios ilegales, etcétera.

El texto que estamos analizando demuestra todo lo contrario. Como lo señaló la señora diputada Giudici –con quien, como diputado por la Capital, tengo otra coincidencia a la que me referiré más tarde, en relación con la ley Cafiero–, esta iniciativa ratifica en todo su texto la voluntad del control civil de esta nueva fuerza de seguridad. Este es su rasgo recurrente y, a mi juicio, el que puede permitir que no se engendre un monstruo y que la fuerza a crear y desarrollar tenga el control de la sociedad civil.

Es precisamente el control de la sociedad civil –en algún momento habría que analizarlo en relación con otras policías– el que puede garantizar no sólo que no haya violaciones y abusos de los derechos humanos sino efectividad en la lucha contra el delito, pues el crimen necesita de la oscuridad. La forma de acabar con el delito, por lo menos en los centros urbanos, es la luminosidad –luz y presencia policial en las calles–, pero no de una policía temida, que es lo que ha ocurrido durante muchos años en la Argentina, sino de una policía respetada, que son dos conceptos totalmente distintos.

Sé que tengo que ser breve pero, si me permite, señora presidenta, porque me parece importante compartir esto con mis colegas, dentro de los principios básicos de actuación –es decir, el cimiento de la conducta, de la ética y del comportamiento que se debe tener–, se especifica claramente en el artículo 23 lo siguiente: “1. Desempeñarse con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos de las personas.

”2. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos...”
¡Qué bueno que una ley de seguridad hable del respeto a los derechos humanos! Porque hemos dicho en esta misma Cámara –y es cierto–, que la democracia es respeto a la soberanía popular y respeto a los derechos humanos.

Continúa: "...en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior pueda justificar el sometimiento a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

"3. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.

"4. Ajustar su conducta a la Ley de Ética Pública, absteniéndose de cualquier situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos.

"5. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o del hecho de corrupción..." Otro tema central de nuestras policías, conocido bien por todos: precisamente el control de la corrupción.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Le quedan dos minutos del tiempo que tiene asignado, señor diputado.

Sr. Bonasso. – Eso me parece muy represivo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Es equitativo con el resto de los señores diputados.

Sr. Bonasso. – Si es por el principio de equidad, lo voy a aceptar porque tiendo a la equidad. Redondearé mi exposición.

En el capítulo vinculado con el control policial hay una importante inclusión. En el artículo 77 se establece que la Dirección de Control Policial será dirigida por un funcionario civil sin estado policial, designado por el secretario de Seguridad Interior.

Se insiste en este principio en el artículo 79. Esto es muy importante. Recordemos que en la masacre de Buenos Aires del 21 de diciembre de 2001 en la que murieron siete ciudadanos, parte de los crímenes ejecutados en aquel momento fueron cometidos por agentes de la división Asuntos Internos de la Policía Federal que teóricamente tenían que controlar que nadie disparase con balas de plomo, y fueron ellos los que dispararon.

Ahora, la Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será dirigida por un funcionario civil sin estado policial designado por el secretario de Seguridad Interior. El secretario de Seguridad Interior, a su vez, establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Terminaré con algo que le ruego, señora presidenta, me permita decir porque creo que es importante. Tal como señalaba la diputada Giudici, es fundamental que a esta nueva institución se sume a la mayor brevedad posible la creación de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta ciudad no puede continuar sin tener una policía propia, según lo establecido por su Constitución, sus leyes y los derechos de sus ciudadanos.

Creemos que la seguridad de la ciudad y del país –me refiero a la seguridad democrática, tal como la entendemos y está expresada en esta iniciativa– se beneficiarán cuando sea derogada la ley Cafiero y tengamos efectivamente la policía metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señora presidenta: el diputado Iturrieta, como miembro de nuestro bloque, caracterizó adecuadamente el trabajo en la comisión e hizo un reconocimiento explícito a su presidente por la labor realizada.

Nosotros, como bloque oficialista, estamos acostumbrados a defender a los funcionarios de nuestro gobierno. Hoy, en lugar de ello, queremos brindarles nuestro reconocimiento.

Me refiero al señor Luis Tibiletti, secretario de Seguridad Interior, y al señor Marcelo Saín, interventor de la PSA. Queremos reconocerles su disposición, la buena voluntad, la amplitud de criterio y el trabajo que en forma conjunta han realizado con los legisladores y asesores de esta Cámara y también del Senado.

Esta sesión está culminando de manera muy positiva, no sólo para el Parlamento sino en general para la Nación. Hoy podemos decir con tranquilidad que hemos trabajado y sancionado dos leyes que mejoran la calidad institucional de la Argentina.

Hemos saldado una deuda de doce años que teníamos con la Constitución de 1994 y hemos

cubierto un vacío legal alrededor de la reglamentación de la PSA. Finalmente, hemos culminado, como decía el diputado Villaverde, con una obra de la democracia. Ya podemos decir con tranquilidad que las fuerzas armadas, bajo ningún resquicio y en ningún lugar, podrán ejercer tareas de seguridad interior.

Por ello vaya el reconocimiento –repito que no se trata de una defensa a nuestros funcionarios y a todos los bloques que integran la Cámara.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aprobado por unanimidad. (*Aplausos*.)

La Presidencia desea saber si la Cámara está de acuerdo en votar por títulos y capítulos dentro de cada título, teniendo en cuenta las modificaciones que propongan los señores diputados.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar el título I, que comprende los artículos 1º a 10.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el capítulo I, contenido en el título II, que comprende los artículos 11 a 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Cornejo. – Señora presidenta: quiero proponer una modificación para el artículo 15. La redacción actual dice lo siguiente: “A los efectos del cumplimiento de las misiones y funciones establecidas en los artículos 12 y 14 de la presente ley, la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se podrá extender a todo el territorio nacional cuando los hechos investigados pudieran vulnerar la seguridad aeroportuaria.

”Cuando las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deban desarrollarse fuera del ámbito aeroportuario, deberá ponerse en conocimiento a la autoridad en seguridad o policial que también posea jurisdicción en el territorio de que se trate siempre que ello no afecte el normal desarrollo de tales actividades.”

¿Qué entendemos en esta redacción que otorga facultades muy amplias a la PSA? Habla de

hechos potenciales que pudieran vulnerar la seguridad aeroportuaria y sobre esta posibilidad amplía sus facultades.

Nosotros creemos que debe eliminarse el primer párrafo del artículo para que quede sólo el segundo párrafo, o sea: “Cuando las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deban desarrollarse fuera del ámbito aeroportuario, deberá ponerse en conocimiento a la autoridad en seguridad o policial que también posea jurisdicción en el territorio de que se trate siempre que ello no afecte el normal desarrollo de tales actividades.” Esto permitiría trabajar claramente a la PSA como lo hacen el resto de las policías, sobre todo si tenemos en cuenta que hay veintitrés jurisdicciones más de las policías provinciales con las cuales perfectamente se puede coordinar esta tarea en caso de que se necesite.

Por eso, solicito que se modifique el artículo en la forma en que describí.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dellepiane. – Señora presidenta: la comisión va a mantener la redacción original.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar el título II, capítulo I, artículos 11 a 17.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el título II, capítulo II, artículos 18 a 20.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el título II, capítulo III, artículo 21.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Cornejo. – Señora presidenta: en este artículo también queremos proponer modificaciones. Aquí se detallan las facultades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, concretamente en el punto 2, que dice que la PSA está facultada para: “Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus misiones y funciones, a cualquier organismo público, nacional provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los que estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, en el marco de la normativa vigente”.

Consideramos que éstas también son facultades extraordinarias para la Policía de Seguridad Aeroportuaria y solicitamos una redacción que exprese que está facultada para: “Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus misiones y funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que actúen en cualquier lugar del ámbito aeroportuario del Sistema Nacional de Aeropuertos, los que estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije en el marco de la normativa vigente”.

Con esa redacción se podrán equilibrar las funciones investigativas de la PSA sin que debamos otorgarle facultades extraordinarias.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – Señora presidenta: tal como lo señalamos durante el debate en general, no creemos necesario que la Policía de Seguridad Aeroportuaria tenga una división de inteligencia y, mucho menos, participar en la producción de inteligencia nacional. Por este motivo, proponemos la eliminación del inciso 3 del artículo 21.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señora presidenta: voy a proponer modificaciones a los incisos 7, 9 y 10 del artículo en tratamiento, en los que advertimos una suerte de autorregulación.

El inciso 7 señala: “Emitir los marcos regulatorios...”. En este sentido, propongo cambiar la palabra “emitir” por la de “proponer”, con lo cual el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: “Proponer los marcos regulatorios de las actividades vinculadas al sistema de seguridad aeroportuaria que puedan ser prestadas por sujetos de derecho privado, y las sanciones pecuniarias a ser aplicadas en caso de infracción a los mismos”.

El inciso 9, que establece “determinar y percibir aranceles por la habilitación...”, proponemos que quede redactado de la siguiente manera: “Percibir los aranceles por la habilitación del uso de bienes, la prestación de servicios y el desarrollo de actividades por parte de personas vinculadas a la seguridad aeroportuaria para su utilización, prestación o actuación, respectivamente, que se determine en el ámbito de su competencia”.

Por último, sugerimos que el inciso 10 exprese: “Proponer el dictado y ejercer la regulación del servicio de prestaciones adicionales,

facultándose al director nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria a dictar normas complementarias en la materia, el que no podrá afectar el normal cumplimiento de las misiones y funciones de la institución”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: las modificaciones que acaba de plantear la señora diputada preopinante son razonables, pero en la última propuesta, en lugar de “ejercer la regulación”, tendría que decir “ejecutar la regulación”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señora presidenta: en realidad lo que hace la policía es ejercer la regulación. Por eso, pretendemos que haya una autoridad superior que permita que la policía sea la que ejerza la regulación.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – ¿La comisión acepta las modificaciones propuestas?

Sr. Dellepiane. – Señora presidenta: mantenemos la redacción original de los incisos 2 y 3, y aceptamos la modificación de los incisos 7, 9 y 10, de acuerdo con lo propuesto por la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión se va a votar el artículo 21.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Como no hay oradores anotados para hacer uso de la palabra en los artículos contenidos en los capítulos IV, V y VI, si hay asentimiento votaríamos en un solo acto los artículos 22 a 59, inclusive.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se procederá en la forma indicada.

Se va a votar los artículos 22 a 59, contenidos en los capítulos IV, V y VI del título II.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el título II, capítulo VII, que comprende los artículos 60 a 71.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señora presidenta: conforme lo conversado con el presidente de la

Comisión de Previsión y Seguridad Social, en el artículo 69, que se refiere al sistema jubilatorio, se ha deslizado un error. El mencionado artículo dice textualmente: "Serán de aplicación subsidiaria, y en cuanto no se opongan al presente régimen previsional, las disposiciones contenidas en la ley 24.241". Esto se contradice con el siguiente artículo que establece que los beneficios serán liquidados y abonados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

En consecuencia, la propuesta de ARI es que en lugar de decir: "...ley 24.241..." diga: "...ley 21.965...", que es la ley de la Caja de Retiros y Jubilaciones de la Policía Federal.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dellepiane. – Señora presidenta: la señora diputada González tiene razón, por lo cual aceptamos su observación y le agradecemos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con la modificación propuesta, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el título II, capítulo VIII, que comprende los artículos 72 a 84.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el título III, que comprende los artículos 85 a 104.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señora presidenta: quiero plantear una cuestión de forma vinculada con el

artículo 91. El primer párrafo del citado artículo, por el que se deroga la ley 21.521, está invertido en su orden. Por lo tanto, vamos a proponer que el artículo 91 quede redactado de la siguiente manera: "Las misiones y funciones asignadas por la ley 21.521 a la Policía Aeronáutica Nacional y que no hayan sido asignadas por la presente ley a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, serán ejercidas por la Fuerza Aérea Argentina. En tal sentido, queda como responsabilidad de dicha fuerza todo lo atinente, a la vigilancia y control del espacio aéreo en materia de defensa nacional.

"Derógase la ley 21.521 y toda otra norma de carácter público, reservado, secreto, publicada o no publicada que se oponga a la presente ley."

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dellepiane. – Señora presidenta: aceptamos la modificación sugerida por la señora diputada Camaño.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con la modificación propuesta, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 105 es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Habiéndose agotado íntegramente el plan de labor, queda levantada la sesión.

–Es la hora 21 y 57.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

21

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Dispónese la acuñación de una moneda conmemorativa del centenario de la inaugura-

ción del edificio del Palacio del Congreso de la Nación, ocurrida el 12 de mayo de 1906.

Art. 2º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo precedente.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 26.096)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	MARCELO LÓPEZ ARIAS.
<i>Marta A. Luchetta.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Prosecretaria parlamentaria de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York –Estados Unidos de América– el 31 de octubre de 2003, que consta de setenta y un (71) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
(Ley 26.097)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	MARCELO LÓPEZ ARIAS.
<i>Marta A. Luchetta.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Prosecretaria parlamentaria de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

3

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1° – Apruébase la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1997.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por el presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
(Ley 26.098)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	MARCELO LÓPEZ ARIAS.
<i>Marta A. Luchetta.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Prosecretaria Parlamentaria de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1998.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por el presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
(Ley 26.099)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	MARCELO LÓPEZ ARIAS.
<i>Marta A. Luchetta.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Prosecretaria Parlamentaria de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

TITULO I

Sistema de Seguridad Aeroportuaria

Artículo 1° – La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma.

Art. 2° – La presente ley tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3° – A los fines de la presente ley y de las actividades reguladas por la misma, se entenderá por “seguridad aeroportuaria” a las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aeronáutico.

Art. 4° – Para la aplicación de la presente ley se define como:

1. Actividad aeroportuaria, a toda la actividad que se desarrolle en el aeropuerto o se encuentre específicamente vinculada al mismo.
2. Actividad aeronáutica, a toda la actividad relacionada con la explotación y/o uso de la infraestructura aeroportuaria por la que se

perciba una tasa aeronáutica, según lo establecido en la normativa vigente.

3. Actividad no aeronáutica, a toda la actividad relacionada con la explotación de servicios y/o actividades comerciales, industriales y afines que se desarrolle conforme la reglamentación vigente.
4. Aeropuerto, a los aeródromos públicos que cuenten con los servicios y/o con intensidad de movimiento aéreo, que justifiquen tal denominación y que hayan sido habilitados por la autoridad competente.
5. Aeródromo, al área definida, de tierra o agua, incluidos sus edificaciones, instalaciones y equipos destinados, total o parcialmente, a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitado por la autoridad competente.
6. Aeropuerto internacional, a los aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del/o con destino al extranjero, en los que se prestan servicios de aduana, migraciones, sanidad y otros.

Art. 5° – El ámbito jurisdiccional de aplicación de la seguridad aeroportuaria se extiende a los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuerto (SNA), así como a sus diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, y comprende a toda persona física o jurídica, pública o privada, que ingrese al aeropuerto o aeródromo y/o haga uso de las instalaciones aeroportuarias, de los servicios brindados dentro del aeropuerto o que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, aeronáutica o no aeronáutica desarrollada en el mismo.

Art. 6° – La seguridad aeroportuaria comprende el control e inspección sobre las siguientes áreas, sectores, personas y bienes de un aeropuerto:

1. El área pública: comprende las áreas del aeropuerto y las instalaciones en ellas existentes a la que tiene libre acceso el público no pasajero, y que abarca las áreas de terreno con el complejo de edificios aeroportuarios constituidos por las terminales, edificios de servicio y auxiliares, sistema terrestre de accesos, área de circulación –de personas y vehicular–, estacionamientos e instalaciones de los servicios que resulten de libre acceso al público no pasajero y todo otro espacio no comprendido en la parte aeronáutica en el cual para el ingreso y circulación no se requiere credencial identificatoria o autorización otorgada por la autoridad competente.
2. El área de seguridad restringida: comprende los puntos y las áreas del aeropuerto que pueden ser traspasados o en los que pueden ingresar exclusivamente aquellas personas y/o vehículos que posean autorización

otorgada por la autoridad competente. En su ámbito se encuentran:

- 2.1. Los puestos de control: son los puntos o sitios de inspección de personas y vehículos ingresantes o salientes del área de seguridad restringida del aeropuerto.
- 2.2. La parte aeronáutica: abarca las áreas del aeropuerto integradas por el área de movimiento, los terrenos y las instalaciones adyacentes o componentes de los mismos, cuyo acceso está controlado:
 - a) El área de movimiento: es el área del aeropuerto que se usa para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, integrada por:
 - i. El área de maniobras: es el área del aeropuerto que debe usarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves pista y calles de rodaje, excluyendo las plataformas.
 - ii. La plataforma: es el área definida en un aeropuerto terrestre destinada a dar cabida a las aeronaves a los fines del embarco o desembarco de pasajeros, correo, carga, equipaje, abastecimiento de combustible, mantenimiento o estacionamiento, amarre y/o pernocte. Comprende (i) el puesto de estacionamiento de aeronaves que es el área designada en una plataforma destinada al estacionamiento, amarre y/o pernocte de una aeronave, y (ii) el andén que es el corredor –en el terreno o por manga– que conecta al puesto de estacionamiento de aeronaves con la zona estéril o zona de pasajeros.
 - iii. El área de circulación vehicular operativa: es el camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos debidamente autorizados.
 - b) El sector estéril: es el sector del aeropuerto comprendido entre un puesto de inspección y la aeronave, cuyo acceso está estrictamente controlado y sirve para la per-

- manencia de los pasajeros que aguardan un determinado vuelo;
- c) El sector de equipaje de bodega: es el área del aeropuerto compuesto por los edificios, cintas transportadoras y caminos destinados a la manipulación, clasificación y/o depósito del equipaje de bodega facturado transportado hacia o desde las aeronaves;
- d) El sector de carga: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a la manipulación, transferencia y/o depósito de cargas y mercancías que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje facturado;
- e) El sector de correo: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al despacho y/o depósito de correspondencia y a la prestación de otros servicios postales;
- f) El sector de provisiones: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al abastecimiento y/o depósito de provisiones; esto es, de alimentos, bebidas y otros suministros que se utilizan y/o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo;
- g) El sector de mantenimiento de aeronaves: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, hangares, edificios, talleres, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al mantenimiento de las aeronaves.
3. La instalación aeroportuaria: comprende todo bien mueble o inmueble existente o en construcción ubicado dentro del perímetro aeroportuario destinado al uso de personas y cosas, relacionados directa o indirectamente con la actividad aeroportuaria, y que puede formar parte del área pública o del área restringida del aeropuerto.
4. El perímetro aeroportuario: abarca el límite de la superficie total del terreno sobre el cual se asienta el aeropuerto, y que puede formar parte del área pública o del área restringida del aeropuerto.
5. La aeronave: es toda máquina, aparato o mecanismo que pueda circular en el espacio aéreo y que sea apto para transportar personas o cosas.
6. La tripulación: es el personal dispuesto por la empresa aerocomercial explotadora para prestar a bordo de la aeronave el conjunto de los servicios de vuelo.
7. Los pasajeros: son los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto con motivo del inicio, escala o finalización de un vuelo.
8. Los usuarios: son aquellas personas físicas o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.
9. Los empleados: son los dependientes de las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.
10. Los prestadores de servicios: son las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.
11. La carga: son los bienes o mercancías transportadas en la aeronave, excepto el correo, las provisiones y suministros y el equipaje.
12. El correo: son los despachos de correspondencia y otros objetos entregados por los prestadores de servicios postales para ser trasladados por medio aéreo. El control del correo se limitará a evitar el transporte de sustancias prohibidas o en sí mismas peligrosas.
13. Provisiones y suministros: son los artículos de uso y consumo que se utilizan o venden a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las comidas y otros artículos afines.
14. El equipaje: son los artículos de propiedad personal de los pasajeros y tripulantes que transportan en la bodega de la aeronave – equipaje facturado de bodega– o junto al pasajero o tripulante –equipaje de mano– mediante un convenio con la empresa aerocomercial explotadora.
- Art. 7º – El Sistema de Seguridad Aeroportuaria estará a cargo del Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Seguridad Interior.
- El secretario de Seguridad Interior será responsable de:
1. La elaboración, formulación, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad aeroportuaria.
 2. La dirección superior y la administración general de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
- Art. 8º – Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior el Co-

mité Nacional de Seguridad Aeroportuaria con la función de asesorar al titular de dicha secretaría en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria y al cumplimiento de sus funciones en la materia.

El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria será el ámbito de planificación y coordinación entre los diferentes organismos públicos con competencia o incidencia en la seguridad aeroportuaria.

Art. 9º – El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria será presidido naturalmente por el secretario de Seguridad Interior del Ministerio del Interior o, en su caso, por el subsecretario del área que éste designe para representarlo, y estará integrado por representantes de las siguientes áreas designados a tal efecto por sus respectivos titulares:

1. La Policía de Seguridad Aeroportuaria.
2. La Dirección General de Migraciones.
3. La Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
4. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
5. La Dirección de Sanidad de Fronteras.
6. La Subsecretaría de Transporte Aerocomercial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
7. El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.
8. La autoridad u organismo responsable de la prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control del tráfico aéreo de la aviación civil.

El secretario de Seguridad Interior podrá convocar a integrar el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en carácter de miembro invitado, a las autoridades de otros organismos públicos o fuerzas de seguridad o policiales, federales o provinciales, que considere relevante para la seguridad aeroportuaria, o a los funcionarios designados por aquéllas. Asimismo, podrá convocar a participar de las reuniones del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades en el ámbito aeroportuario y/o que resulten de interés o sean necesarias a los efectos del cumplimiento de las funciones del mismo.

El funcionamiento y la organización del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria serán establecidos por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 10. – En cada aeropuerto o aeródromo integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos se constituirá un comité local de seguridad aeroportuaria, con una integración análoga a la prevista en el artículo anterior, que será presidido por un representante del secretario de Seguridad Interior o, en su defecto, por la máxima autoridad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con funciones en aquéllos.

El comité local de seguridad aeroportuaria será el ámbito de coordinación entre los diferentes organismos públicos con competencia o incidencia en la seguridad aeroportuaria de cada aeropuerto.

TÍTULO II

Policía de Seguridad Aeroportuaria

CAPÍTULO I

Misión y funciones

Art. 11. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria actuará en el ámbito del Ministerio del Interior como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Art. 12. – Será misión de la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. La seguridad aeroportuaria preventiva consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.
2. La seguridad aeroportuaria compleja consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para realizar el control y la conjuración de los actos delictivos complejos cometidos por organizaciones criminales, relacionados con el narcotráfico, el terrorismo, el contrabando y otros delitos conexos.

Art. 13. – A los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Prevención, a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.
2. Conjuración, a las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores que vulneren dicha seguridad.
3. Investigación, a las acciones tendientes a analizar y conocer los hechos y actividades delictivas que resulten atentatorias de la seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de las responsabilidades jurisdiccionales como auxiliar en la persecución penal de delitos.

Art. 14. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene las siguientes funciones:

1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mer-

cancias y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.

2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.
3. La adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo. Se entiende que una aeronave se encuentra en vuelo a partir del momento en que se aplica la fuerza motriz para despegar hasta el momento en que termina el recorrido de aterrizaje.
4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario.
5. La investigación y conjuración de hechos y actividades delictivas cometidas en el ámbito aeroportuario.
6. La asistencia y cooperación a las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos.
7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.
8. La regulación, la habilitación y fiscalización de los servicios de seguridad aeroportuarios que fueran prestados por personas físicas o jurídicas privadas.
9. La aplicación de las sanciones que se establezcan por las contravenciones cometidas en el ámbito aeroportuario.

Art. 15. – A los efectos del cumplimiento de las misiones y funciones establecidas en los artículos 12 y 14 de la presente ley, la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se podrá extender a todo el territorio nacional cuando los hechos investigados pudieran vulnerar la seguridad aeroportuaria.

Cuando las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deban desarrollarse fuera del ámbito aeroportuario, deberá ponerse en conocimiento a la autoridad en seguridad o policial que también posea jurisdicción en el territorio de que se trate siempre que ello no afecte el normal desarrollo de tales actividades.

Art. 16. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria ejercerá en el ámbito aeroportuario las funciones de policía aduanera, migratoria y/o sanitaria donde y cuando no haya autoridad establecida por las respectivas administraciones.

Art. 17. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscritos por la Nación en la materia:

1. El Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves o Convenio de Tokio de 1963 (ley 18.730).
2. El Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves o Convenio de La Haya de 1970 (ley 19.793).
3. El Convenio para la Represión de Actos Ilegítimos contra la Seguridad de la Aviación Civil o Convenio de Montreal de 1971 (ley 20.411).

Asimismo, la Policía de Seguridad Aeroportuaria será autoridad de aplicación en todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, esta última exclusivamente en el ámbito aeroportuario.

CAPÍTULO II

Autoridades

Art. 18. – La conducción y administración de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será ejercida por la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que estará a cargo de un funcionario con rango de director nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 19. – La conducción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación estratégica y la dirección y coordinación operativa general de la misma en todo lo relativo al accionar específico, así como también a las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales, fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia, federales, provinciales y/o extranjeros, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.

La administración de la Policía de Seguridad Aeroportuaria comprende la gestión administrativa, la dirección de los recursos humanos; la gestión económica, contable y presupuestaria; la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal y las relaciones institucionales de la institución.

Art. 20. – La composición, dimensión, organización operacional y despliegue de la Policía de Seguridad Aeroportuaria serán establecidos por el Poder Ejecutivo nacional.

CAPÍTULO III

Facultades

Art. 21. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria está facultada para:

1. Actuar en cualquier lugar del ámbito aeroportuario del Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina en cumplimiento de las misiones y funciones fijadas en los artículos 12 y 14 de la presente ley.
2. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus misiones y funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los que estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, en el marco de la normativa vigente.
3. Contribuir a la elaboración de inteligencia criminal en función de los planes que elabore la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior, requerir informes a la misma y participar en la producción de inteligencia nacional de acuerdo a los requerimientos que se originen en el Sistema Nacional de Inteligencia a través de la mencionada dirección.
4. Organizar y administrar bases de datos, archivos y antecedentes relativos a la actividad propia de la seguridad aeroportuaria o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pudiendo promover la celebración de acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.
5. Coordinar su accionar con organismos similares o conexos, nacionales, provinciales, municipales o de otros países, cuando el cumplimiento de sus misiones y funciones lo hagan necesario.
6. Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas y/o privadas, sin cargo para el Estado nacional, a los efectos de propender a la optimización y modernización de la infraestructura y de los métodos operativos del sistema de seguridad aeroportuaria.
7. Proponer los marcos regulatorios de las actividades vinculadas al sistema de seguridad aeroportuaria que puedan ser prestadas por sujetos de derecho privado, y las sanciones pecuniarias a ser aplicadas en caso de infracción a los mismos.
8. Percibir las multas que se apliquen como sanciones por la comisión de las contravenciones establecidas en el Código Contravencional Aeroportuario.
9. Percibir los aranceles por la habilitación del uso de bienes, la prestación de servicios y el de-

sarrollo de actividades por parte de personas vinculadas a la seguridad aeroportuaria para su utilización, prestación o actuación, respectivamente, que se determinen en el ámbito de su competencia.

10. Proponer el dictado y ejercer la regulación del servicio de prestaciones adicionales, facultándose al director nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria a dictar normas complementarias en la materia, el que no podrá afectar el normal cumplimiento de las misiones y funciones de la institución.

CAPÍTULO IV

Principios básicos de actuación

Art. 22. – Las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberán adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.

Art. 23. – El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberá adecuar su conducta durante el desempeño de sus funciones a los siguientes principios básicos de actuación:

1. Desempeñarse con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos de las personas.
2. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior pueda justificar el sometimiento a torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes.
3. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.
4. Ajustar su conducta a la ley de ética pública, absteniéndose de cualquier situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos.
5. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o del hecho de co-

rrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.

6. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la Justicia exijan estrictamente lo contrario.
7. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad aeroportuaria solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave. La utilización de la fuerza será de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, y/o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.
8. Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones.
9. Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana, la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dicho bien.
10. Identificarse como funcionarios del servicio, cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia, se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Art. 24. – En la Policía de Seguridad Aeroportuaria no habrá deber de obediencia cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegítima y/o ilegal o su ejecución configure o pueda configurar delito.

Si el contenido de la orden implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave, el subordinado deberá formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita.

Art. 25. – En ningún caso, el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, podrá:

1. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.
2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.
3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

Art. 26. – El Personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto por la conducción de la institución, no pudiendo portar ni utilizar otro tipo de armamento no autorizado u homologado por la autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 27. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere los delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

Art. 28. – La Policía de Seguridad Aeroportuaria no está facultada para privar de su libertad a las personas, salvo que durante el desempeño de actividades preventivas o conjurativas se deba proceder a la aprehensión de aquella persona que hubiera cometido algún delito, o existieren indicios y hechos fehacientes que razonablemente pudieran vincularse con la comisión de algún eventual delito en su ámbito de actuación.

Art. 29. – La privación de la libertad deberá ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial, y a la autoridad policial competente del lugar del hecho, si correspondiere, y la persona detenida deberá ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata.

CAPÍTULO V

Régimen profesional

Art. 30. – El régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se basa en los principios de profesionalización, idoneidad y eficien-

cia funcional, atendiendo a la satisfacción plena de las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad aeroportuaria.

Art. 31. – El régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se rige por la presente ley y por la reglamentación que se dicte en su consecuencia y comprende la regulación del escalafón y sus respectivos agrupamientos y especialidades, la carrera profesional y sus respectivos perfiles, los grados jerárquicos, el ejercicio de la superioridad, la ocupación de los cargos orgánicos, las promociones y ascensos, la formación y capacitación del personal, el sistema de retribuciones, el régimen disciplinario y las demás normativas inherentes al régimen laboral y al régimen previsional especial al que hace referencia el capítulo VII de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer las medidas necesarias tendientes a establecer el sistema médico-asistencial que regirá para el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en virtud de la aplicación de la ley 23.660.

Art. 32. – El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria está exceptuado de las normas que regulan el empleo público, con excepción de las que expresamente se incluyan en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten.

Art. 33. – El ingreso a la Policía de Seguridad Aeroportuaria se producirá, previa aprobación del curso básico de formación para la seguridad aeroportuaria y de los exámenes que al efecto se establezcan en las normas reglamentarias en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

La autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria fijará los cupos para cada año lectivo y aprobará la denominación del curso básico de formación para la seguridad aeroportuaria, los alcances y forma de las pruebas de aptitud profesional y designará a los evaluadores.

Asimismo, aprobará la denominación y contenido de todos los cursos de capacitación, perfeccionamiento, especialización y entrenamiento para la seguridad aeroportuaria, destinados al personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria o a terceros.

Art. 34. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y cuando las necesidades funcionales impongan el llamado a convocatorias excepcionales o la obtención de capacidades especiales que no se encuentren dentro de los programas aprobados para la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la autoridad máxima de dicha institución policial podrá efectuar convocatorias extraordinarias que permitan el ingreso de ciudadanos que cumplan con los requisitos físicos, psíquicos y profesionales establecidos para el caso y que aprueben el curso básico de adaptación y/o especialización, así como los exámenes que al efecto se establezcan.

Art. 35. – Son requisitos para ser miembro de la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
2. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
3. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la República.
4. Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente ley, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la ley 25.188, de ética en el ejercicio de la función pública.
5. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
6. Cumplir con las condiciones fijadas por la presente ley y sus normas reglamentarias.
7. Enseñanza media completa o sus equivalentes.

Art. 36. – Sin perjuicio de lo prescrito por el artículo precedente, no podrán ingresar a la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el libro segundo, título X, del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
2. Quienes registren antecedentes por violación a los derechos humanos, según se establezca en los archivos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o de cualquier otro organismo o dependencia pública que pudiere sustituirla en el futuro.
3. Quienes hayan sido condenados por delito doloso de cualquier índole.
4. Quienes hayan sido condenados por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial o municipal.
5. Quienes tengan proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos 3 y 4 del presente artículo.
6. Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
7. Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no medie rehabilitación conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la ley marco de regulación de empleo público nacional aprobada por la ley 25.164, o las respectivas normas que rijan en las demás jurisdicciones.

8. Quienes se encontraren incluidos en otras inhabilitaciones propias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de acuerdo a lo que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.
9. Quienes hayan sido sancionados con destitución o sanción equivalente en las fuerzas armadas o en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales.

Art. 37. – Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, serán nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 38. – El director nacional podrá convocar y reincorporar al personal de la institución en situación de retiro cuando fuere necesario por razones de servicio asignándole funciones mediante disposición fundada, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

Art. 39. – En el marco de la presente ley, las normas reglamentarias que regulen el régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria establecerán los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que regirán la carrera.

Art. 40. – El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria adquirirá estabilidad en el empleo después de transcurridos doce (12) meses de efectiva prestación de servicios, y una vez que hubiere aprobado las evaluaciones de rendimiento y aptitud que determine la autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Durante el tiempo que el personal carezca de estabilidad tendrá todos los derechos y deberes previstos en esta ley, dicho lapso deberá ser computado para la antigüedad en la carrera profesional del personal.

El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el perfil de carrera y el grado alcanzado.

Art. 41. – La estabilidad en el empleo del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria sólo se perderá por cesantía o exoneración, previo sumario administrativo, o condena penal que importe privación de libertad o la inhabilitación para ejercer el cargo de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente ley, o cuando se hubiere dispuesto la baja del agente o su retiro obligatorio por alguna de las causales previstas en esta ley o en las normas reglamentarias.

Art. 42. – El estado policial es la situación jurídica del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria resultante del conjunto de derechos, deberes y obligaciones establecidos por esta ley y por los reglamentos y disposiciones que en su consecuencia se dicten. El estado policial se mantiene aún en situación de retiro.

El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tendrá estado policial, excepto aquel que cumpla las funciones propias de la gestión administrativa, la dirección de los recursos humanos, la gestión económica, contable y presupuestaria, la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico legal, las relaciones institucionales y cualquier otra actividad no policial, las que serán desarrolladas por personal civil de esta institución, cuyo régimen será reglamentado por el Poder Ejecutivo nacional. El director nacional podrá asignar algunas de estas funciones al personal con estado policial cuando ello fuese necesario y mediare una disposición fundada.

Art. 43. – El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria revistará en un escalafón único que se denominará Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria y que contará con los siguientes agrupamientos, de acuerdo a la misión establecida en el artículo 12 de la presente ley:

1. Agrupamiento Seguridad Preventiva.
2. Agrupamiento Seguridad Compleja.

Art. 44. – El Agrupamiento Seguridad Preventiva de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará conformado por el personal policial abocado exclusivamente al desarrollo de las acciones y actividades propias de la misión y funciones de seguridad aeroportuaria preventiva.

Las especialidades de este agrupamiento se establecerán en la norma reglamentaria.

Art. 45. – El Agrupamiento Seguridad Compleja de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará conformado por el personal policial abocado exclusivamente al desarrollo de las acciones y actividades propias de la misión y funciones de seguridad aeroportuaria compleja.

Las especialidades de este agrupamiento se establecerán en la norma reglamentaria.

Art. 46. – Los requisitos y exigencias profesionales para que el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se incorpore a los agrupamientos o especialidades serán establecidos en la norma reglamentaria.

Art. 47. – El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tendrá una carrera profesional única organizada sobre la base de los siguientes perfiles:

1. Perfil de seguridad aeroportuaria preventiva.
2. Perfil de seguridad aeroportuaria compleja.

La incorporación y el desarrollo de la carrera profesional del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en cada perfil deberá resultar de la opción vocacional de los agentes, así como también de la formación y capacitación que reciban y del desempeño profesional durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 48. – La carrera profesional del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se desarrollará sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico.

La carrera profesional estará regida por los principios de profesionalización y especialidad. En tal sentido, deberá priorizarse la especialización del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y evitarse los cambios de agrupamiento y/o especialidad.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, una sola vez en la carrera profesional el personal policial que cumpliera servicios en uno de los agrupamientos previstos en el artículo 43 de la presente ley podrá continuar su carrera profesional en el otro agrupamiento, siempre que reúna los requisitos exigidos para ello y cumpla con las condiciones de aptitud y evaluación exigidas, conforme lo establezca la reglamentación.

El cambio de especialidades podrá ejercerse siempre que se reúnan los requisitos exigidos para ello y el personal cumpla con las condiciones de aptitud y evaluación exigidas, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 49. – El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se organizará en una categoría única de oficiales que contará con los siguientes grados jerárquicos:

1. Oficial ayudante.
2. Oficial principal.
3. Oficial mayor.
4. Oficial jefe.
5. Subinspector.
6. Inspector.
7. Comisionado mayor.
8. Comisionado general.

El cuadro de oficiales subalternos estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de oficial ayudante, oficial principal, oficial mayor y oficial jefe.

El cuadro de oficiales supervisores estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de subinspector e inspector.

El cuadro de oficiales superiores de conducción estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de comisionado mayor y comisionado general.

Art. 50. – La ocupación de los cargos orgánicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, así como el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial de la institución, será decidido por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del director nacional de la institución, de acuerdo con el mérito y

los antecedentes de los aspirantes, conforme los mecanismos de selección que se implementen a través de la reglamentación, los cuales deberán regirse por los siguientes criterios:

1. La formación y capacitación profesional.
2. El desempeño a lo largo de su carrera profesional.
3. Los antecedentes funcionales y disciplinares.
4. La antigüedad en la Policía de Seguridad Aeroportuaria y en el grado jerárquico.

La reglamentación determinará el grado o grados jerárquicos requeridos, el perfil profesional y/o las destrezas o formación profesionales para la ocupación de cada cargo orgánico de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 51. – El ejercicio de la superioridad en el ámbito de la Policía de Seguridad Aeroportuaria consiste en la ejecución del mando a través de la emisión de una orden de servicio legal y legítima de parte de un superior y el cumplimiento estricto de la misma de parte de un subordinado, durante el desarrollo de las funciones propias del servicio y de acuerdo con las prescripciones y los límites establecidos por la presente ley y por las normas reglamentarias.

En el ámbito de la Policía de Seguridad Aeroportuaria el ejercicio de la superioridad podrá tener tres modalidades diferenciadas:

1. La superioridad jerárquica es la que un efectivo debe ejercer sobre otro como consecuencia de la posesión de un grado jerárquico superior o, a igualdad de grado, por la antigüedad en el grado jerárquico y, a igualdad de antigüedad, por la fecha de ascenso al grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta el promedio de egreso del instituto de formación.
2. La superioridad orgánica es la que un efectivo debe ejercer sobre otro como consecuencia de la ocupación de un cargo de la estructura orgánica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con funciones de dirección o conducción, independientemente de su grado jerárquico.
3. La superioridad funcional es la que un efectivo debe ejercer sobre otro durante el desarrollo de una misión, operación o actividad concreta y específica, ordenada por un superior, y en la que se asignan responsabilidades y atribuciones precisas de mando a un efectivo que tiene un grado jerárquico y/o un cargo inferior al de los demás integrantes de la misión, operación o actividad, siempre que medien razones de servicio que así lo justifiquen.

Art. 52. – La promoción a un grado jerárquico superior dentro de la carrera profesional deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. La disponibilidad de vacantes en el grado jerárquico al que se aspira.
2. La acreditación de los conocimientos profesionales requeridos para el desempeño de las funciones o los cargos orgánicos correspondientes al grado jerárquico a cubrir.
3. La aprobación de los cursos de ascenso o nivelación que determine la reglamentación.
4. La declaración de aptitud profesional establecida por un comité de evaluación conformado según la reglamentación, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 49 de la presente ley.

Art. 53. – La prioridad para el ascenso entre dos o más aspirantes a un mismo grado jerárquico superior estará dada por los parámetros que se indican a continuación y en el siguiente orden:

1. El mayor puntaje obtenido en los cursos de ascenso o nivelación, teniendo especial consideración el título universitario o terciario relacionado con dichas funciones o cargos.
2. La mejor calificación de aptitud profesional establecida por el comité de evaluación.
3. La mayor antigüedad en el grado jerárquico.

Sin perjuicio de las promociones regulares, podrán determinarse promociones del personal policial que se distinguiese en actos de servicios debidamente acreditados o falleciera a consecuencia de éstos, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 54. – A los efectos de acceder a los dos últimos grados jerárquicos de la carrera profesional o a los cargos orgánicos correspondientes a dichos grados jerárquicos será requisito ineludible poseer título universitario acorde con las funciones, salvo las excepciones establecidas en la reglamentación.

Art. 55. – Se requerirá la permanencia de un tiempo mínimo en el grado jerárquico, el cual será fijado por la reglamentación de la presente ley, para poder ascender al grado jerárquico inmediato superior.

CAPÍTULO VI

Formación y capacitación

Art. 56. – La formación y la capacitación del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberán:

1. Desarrollar las aptitudes y valores necesarios para el ejercicio responsable de las fun-

ciones, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica.

2. Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales existentes y asignados.
3. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
4. Propender a la formación y capacitación específica en tareas de inteligencia y vinculadas al derecho, la formación y capacitación científica y técnica general y la formación y capacitación de contenido humanístico, sociológico y ético.

Art. 57. – Créase el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, dependiente de la dirección nacional de la institución, con la misión de formar y capacitar al personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, así como también a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria.

Art. 58. – El Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria promoverá la formación del personal policial de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Art. 59. – Los estudios cursados en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria serán objeto de convalidación por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO VII

Régimen previsional

Art. 60. – El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará sujeto al régimen previsional que se establece en la presente ley.

Las contingencias cubiertas por este régimen son la vejez, la incapacidad y el fallecimiento.

Art. 61. – Para obtener el derecho a los beneficios previsionales establecidos, el personal deberá computar un mínimo de:

1. Veinte (20) años de servicios inmediatamente anteriores al período de retiro, o
2. Treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos prestados en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 62. – A los efectos de determinar el haber de retiro móvil que corresponda, se computarán todas remuneraciones sujetas a aportes que perciba el agente al momento de acogerse al beneficio.

Art. 63. – El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicio	Porcentaje
10	30
11	34
12	38
13	42
14	46
15	50
16	53
17	56
18	59
19	62
20	65
21	69
22	73
23	77
24	81
25	85
26	88
27	91
28	94
29	97
30	100

A los efectos del haber de retiro, la fracción superior a seis (6) meses se computará como año entero, siempre que el agente hubiere alcanzado el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

Art. 64. – Los haberes de retiro o pensión serán móviles y la movilidad será de aplicación numérica y regulada por las remuneraciones con aportes que, por todo concepto, correspondan al personal en actividad.

Art. 65. – Los servicios correspondientes a otros regímenes previsionales se acreditarán de acuerdo a los procedimientos que sean de aplicación en el régimen de reciprocidad vigente y se computarán cuando el peticionante alcance los plazos mínimos establecidos en el inciso 2 del artículo 61 de la presente ley.

Los servicios militares prestados con anterioridad a la vigencia de la presente ley por el personal al que hace referencia el artículo 88 de la misma, y que hayan ejercido la opción allí prevista, serán reconocidos a los efectos del derecho a los beneficios previsionales y al monto del haber de los mismos.

Art. 66. – Tendrán derecho al haber de retiro ordinario o extraordinario, con sujeción a lo previsto en el artículo 63 de la presente ley:

1. El personal que solicita el retiro ordinario, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicio como mínimo.
2. El personal que fuera declarado en situación de incapacidad total y permanente, en la forma que dispone la reglamentación.

3. El personal que fuera separado por cesantía, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicio como mínimo o por disposición fundada de la propia fuerza.

4. En caso de fallecimiento del personal incluido en el presente régimen, sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios que éste otorga, cualquiera fuere la antigüedad en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 67. – Los porcentajes de aporte para el personal en actividad y de contribución patronal serán los que rijan en el régimen general del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para el personal que se desempeña en relación de dependencia. Los beneficiarios aportarán en igual proporción que los activos.

Art. 68. – El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber de la jubilación de que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante. Los haberes de pensión se mantendrán actualizados respecto de los haberes en cuya relación se encuentran establecidos.

Art. 69. – Serán de aplicación subsidiaria, y en cuanto no se opongan al presente régimen previsional, las disposiciones contenidas en la ley 21.965.

Art. 70. – Los beneficios emergentes de la presente ley serán liquidados y abonados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

Los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 67 de la presente ley serán retenidos y depositados en esa caja y afectados al pago de beneficios comprendidos en esta ley, y, en caso de resultar insuficientes, el faltante se financiará con la partida que fije la ley de presupuesto.

Art. 71. – El Poder Ejecutivo nacional está facultado para la creación de un organismo gestor del régimen previsional especial que desempeñará las funciones indicadas en la primera parte del artículo anterior. Dicho organismo formalizará los convenios necesarios con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina a los efectos de la transferencia de fondos y de documentación respaldatoria.

CAPÍTULO VIII

Control policial

Art. 72. – El Poder Ejecutivo nacional establecerá el régimen disciplinario de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que contendrá el conjunto de faltas disciplinarias leves, graves y muy graves que pudiera cometer el personal policial de la institución en el cumplimiento de sus funciones a través de la violación de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley y en las reglamentaciones y disposiciones derivadas de ella, así como las san-

ciones administrativas correspondientes a dichas faltas.

Art. 73. – El personal con estado policial estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Apercibimiento.
2. Apercibimiento grave.
3. Suspensión de empleo por un máximo de sesenta (60) días.
4. Pérdida del uso del grado y del uniforme para el personal en situación de retiro.
5. Baja por cesantía.
6. Baja por exoneración.

Art. 74. – Las faltas en que puede incurrir el personal, sean éstas leves, graves o muy graves, el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones determinadas en el artículo anterior y las consecuencias de éstas, así como también las facultades disciplinarias del personal con estado policial, se regirán por la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten.

Art. 75. – Créase la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria la que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior y estará integrada por la Auditoría de Asuntos Internos, el Tribunal de Disciplina Policial y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 76. – La Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene como funciones:

1. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
2. Ordenar la instrucción de las actuaciones sumariales cuando le fueren requeridas.
3. Designar por sorteo un defensor letrado integrante de la Defensoría del Policía cuando el imputado no ejerza la facultad de la asistencia letrada.
4. Dictar la disponibilidad preventiva o la desafectación del servicio del o los encausados a petición de la Auditoría de Asuntos Internos en el marco de actuaciones sumariales.
5. Designar por sorteo auditores sumariales e inspectores ad hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.
6. Establecer o determinar los procedimientos de auditoría e inspecciones preventivas.
7. Efectuar la programación anual de las auditorías e inspecciones preventivas.

Art. 77. – La Dirección de Control Policial será dirigida por un funcionario civil sin estado policial designado por el secretario de Seguridad Interior.

El secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con

personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 78. – La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene como funciones:

1. Prevenir conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves o muy graves.
2. Identificar las conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir falta disciplinaria grave o muy grave.
3. Instruir los sumarios administrativos correspondientes e investigar las referidas conductas, colectando pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas.
4. Acusar al personal policial responsable de la falta disciplinaria grave o muy grave cuando hubiere indicios fehacientes y concordantes, o semiplena prueba, ante el Tribunal de Disciplina Policial a los efectos de su juzgamiento.
5. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 79. – La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será dirigida por un funcionario civil sin estado policial designado por el secretario de Seguridad Interior.

El secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 80. – Todo el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos durante el desempeño de sus funciones y tiene la obligación de evacuar informes y de prestar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Art. 81. – El Tribunal de Disciplina Policial tiene como funciones:

1. Juzgar administrativamente al personal policial acusado por la Auditoría de Asuntos Internos de ser responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave, asegurando el debido proceso y el carácter contradictorio del mismo.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el régimen disciplinario de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que correspondiere al personal policial responsable de la comisión

de falta disciplinaria grave o muy grave. En caso de cesantía o exoneración, el Tribunal aconsejará tales sanciones a la autoridad administrativa.

3. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 82. – El Tribunal de Disciplina Policial estará integrado por tres miembros, compuesto de la siguiente manera: dos miembros con título de abogado y sin estado policial y un miembro de la institución con grado de oficial superior de conducción, los que serán designados por el secretario de Seguridad Interior.

El secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y lo dotará con personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 83. – La Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria estará a cargo de un profesional abogado sin estado policial, designado por el secretario de Seguridad Interior.

El secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá como función:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
2. Ejercer la defensa del personal policial, si no hubiere designado defensor particular, cuando fueren acusados por la Auditoría de Asuntos Internos, o cuando le fuere requerida por el director de control policial.
3. Entender en los procedimientos jurídico-administrativos del personal policial de seguridad aeroportuaria.
4. Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene la obligación de prestar la colaboración debida y confeccionar los informes que le requiera la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria, en cada caso.

Art. 84. – Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas por el director nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y/o por el titular de la unidad operativa de seguridad aeroportuaria respectiva, de acuerdo con el régimen disciplinario de la institución.

TITULO III

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 85. – El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los cien-

to ochenta (180) días de su entrada en vigencia, a propuesta del Ministerio del Interior.

Art. 86. – El Poder Ejecutivo nacional realizará, en el transcurso del primer año de entrada en vigencia de la presente ley, las adecuaciones presupuestarias, contrataciones de bienes, servicios y personal y toda otra acción necesaria para dotar de operatividad a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 87. – El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas necesarias para la administración de la transición entre el régimen actual y el que se crea por la presente ley.

Art. 88. – El personal que, al momento de entrar en vigencia esta ley, se encuentre prestando servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberá ser incorporado al nuevo Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria, o al Régimen del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que se establecerá conforme a las previsiones del artículo 42 de la presente ley, de acuerdo a los parámetros que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 89. – El personal que, al momento de entrar en vigencia esta ley, no reúna los requisitos para ser incorporado al nuevo Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria recibirá la capacitación para su reconversión laboral que la reglamentación establezca.

Art. 90. – Los miembros de la Fuerza Aérea Argentina que, al momento de entrar en vigencia esta ley, se encuentren prestando servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria y sean incorporados orgánicamente a esta institución, podrán mantener el mismo régimen previsional u optar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la reglamentación de la presente ley por adherir al régimen previsional especial establecido en el capítulo VII, quedando incorporados al mismo a partir del mes siguiente al que ejerciere la opción.

Art. 91. – Las misiones y funciones asignadas por la ley 21.521 a la Policía Aeronáutica Nacional y que no hayan sido asignadas por la presente ley a la Policía de Seguridad Aeroportuaria serán ejercidas por la Fuerza Aérea Argentina. En tal sentido, queda como responsabilidad de dicha fuerza todo lo atinente a la vigilancia y control del espacio aéreo en materia de defensa nacional.

Derógase la ley 21.521 y toda otra norma de carácter público, reservado, secreto, publicada o no publicada, que se oponga a la presente ley.

Art. 92. – Modifícase el inciso e) del artículo 7º del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- e) La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente.

Art. 93. – Modifícanse los puntos 2 y 3 del artículo 8° del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

2. Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior.
3. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

Art. 94. – Modifícase el inciso e) del artículo 11 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) Los titulares de:

- Policía Federal Argentina.
- Policía de Seguridad Aeroportuaria.
- Prefectura Naval Argentina.
- Gendarmería Nacional, y
- Cinco jefes de policía de las provincias que adhieran al sistema, los que rotarán anualmente de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación, procurando que queden representadas todas las regiones del país.

Art. 95. – Modifícase el artículo 13 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: En el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, cuando se lo considere necesario, se constituirá un comité de crisis cuya misión será ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el reestablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional y estará compuesto por el ministro del Interior y el gobernador en calidad de copresidentes, y los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria. Si los hechos abarcaren más de una provincia, se integrarán al comité de crisis los gobernadores de las provincias en que los mismos tuvieren lugar, con la coordinación del ministro del Interior. En caso

de configurarse el supuesto del artículo 31, se incorporará como copresidente el ministro de Defensa y como integrante el titular del Estado Mayor Conjunto. El subsecretario de Seguridad Interior actuará como secretario del comité.

Art. 96. – Modifícase el artículo 15 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15: El Centro de Planeamiento y Control tendrá por misión asistir y asesorar al Ministerio del Interior y al comité de crisis en la conducción de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a los efectos derivados de la presente ley.

Estará integrado por personal superior de la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales y por funcionarios que fueran necesarios.

Art. 97. – Modifícase el artículo 16 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal constituirá el órgano a través del cual el ministro del Interior ejercerá la dirección funcional y coordinación de la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, como también de los pertenecientes a la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior, y de los existentes a nivel provincial de acuerdo a los convenios que se celebren.

Estará integrada por personal superior de Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales y los funcionarios que fueran necesarios.

Art. 98. – Modifícase el artículo 18 del título II de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: En cada provincia que adhiera a la presente ley se creará un consejo provincial de complementación para la seguridad interior.

El mismo constituirá un órgano coordinado por el ministro de gobierno (o similar) de la provincia respectiva y estará integrado por los responsables provinciales del área de seguridad y las máximas autoridades destinadas en la provincia de Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. Cada provincia establecerá el mecanismo de funcionamiento del mismo y tendrá como misión la implementación

de la complementación y el logro del constante perfeccionamiento en el accionar en materia de seguridad en el territorio provincial mediante el intercambio de información, el seguimiento de la situación, el logro de acuerdo sobre modos de acciones y previsión de operaciones conjuntas y la evaluación de los resultados.

Art. 99. – Modifícase el artículo 19 del título III de la ley 24.059, de seguridad interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Art. 100. – Modifícase el artículo 1º de la ley 18.711, de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: La Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía Federal y la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejercerán competencias policiales propias del Estado federal según las misiones, funciones y jurisdicciones territoriales que para cada una de ellas se determinan en la presente ley.

Art. 101. – Modifícase el artículo 16 de la ley 18.711, de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La Policía de Seguridad Aeroportuaria cumple sus funciones en aeropuertos y aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos, de acuerdo a la jurisdicción y competencia establecida en la Ley de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 102. – Modifícase el artículo 18 de la ley 18.711, de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria, como igualmente cualquier otro organismo nacional que ejerza funciones policiales análogas. Dicha cooperación deberá materializarse respetando la titularidad jurisdiccional de cada una de estas instituciones u organismos.

Art. 103. – Facúltase al Poder Ejecutivo a publicar un texto ordenado de la ley 24.059, de seguridad interior.

Art. 104. – El Poder Ejecutivo nacional elaborará el Código Contravencional Aeroportuario, el que se elevará al Honorable Congreso de la Nación en el

término de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 105. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el primer párrafo del punto 1 del inciso *h*) del primer párrafo del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, entendiéndose comprendidos en la presente exención a los fideicomisos financieros constituidos en los términos de la ley 24.441, creados por los artículos 3º y 9º de la ley 25.300.

Art. 2º – Las disposiciones previstas por el artículo anterior, surtirán efecto:

- a) En el caso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la fecha en que dicha jurisdicción fue creada en sustitución de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) En el caso de los fideicomisos financieros creados por los artículos 3º y 9º de la ley 25.300, desde la fecha de su constitución, excepto cuando se trate de prestaciones realizadas por los mismos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial aplicando un criterio distinto al dispuesto por ella, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditará su restitución, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de dicha publicación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 3º de la ley 25.970, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: El juzgado que se crea por el artículo 1º tendrá competencia territorial sobre los departamentos de San Martín, Tercero Arriba y Río Segundo, provincia de Córdoba.

Art. 2° – La pedanía de Carnerillo del departamento de Juárez Celman de la provincia de Córdoba, integrará la jurisdicción territorial del Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Río Cuarto.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

MONEDA EN HOMENAJE A CARLOS GARDEL - EMISION

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de circulación de emisión especial en homenaje a Carlos Gardel, como figura emblemática de nuestra cultura

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de curso legal vigente con la imagen del general don Martín Miguel de Güemes en conmemoración del 184° aniversario de su fallecimiento, el 17 de junio de 2005.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo precedente, antes del día 17 de junio del año 2006.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado nacional que se halla ubicado en la ciudad de La Paz, ampliación de zona urbana grupo de quintas 42 quintas II y IV y consta de una superficie de 40.000,54 m² y linda: al Norte: recta 1-2 al rumbo SE 80° 12' de 173,20 m lindando con calle pública, al Este: recta 2-3 al rumbo SO de 09° 21' de 230,95 m lindando con calle pública, al Sur: recta 3-4 al rumbo NO 80° 15' de 173,20 m lindando con José Fernando Leri y al Oeste: recta 3-4 al rumbo NE 09° 24' de 230,95 m lindando con José Fernando Leri hasta los 57,75 m y con Vicente Sensever hasta el final.

Art. 2° – Previo al otorgamiento de la escritura pertinente y a la efectiva inscripción de dominio del

inmueble descrito en el artículo precedente, dispóngase una nueva mensura y deslinde a cargo del gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Art. 3° – La transferencia dispuesta en el proyecto de ley se efectúa con el cargo de ser destinado a la construcción de viviendas y un centro de salud.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días.

Art. 5° – Los gastos que demande la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente, están a cargo del gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 11 del decreto ley 6.070/58, el siguiente texto:

Artículo 11: ... La inscripción en la matrícula profesional a que se refiere el párrafo anterior, no será obligatoria cuando el ejercicio de las profesiones establecidas en el artículo 1° de la presente ley, se realice para un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, situados en alguna provincia, y el profesional se encuentre matriculado de conformidad a las normas locales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

8

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ACCION DE AMPARO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Procedencia.* La acción de amparo procede contra todo acto, hecho u omisión de órganos o agentes del Estado nacional o sus entes autárquicos y descentralizados o de particulares que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado o una ley, incluyendo aquellos derechos de incidencia colectiva, con excepción de la libertad individual tutelada por el hábeas corpus y la acción de protección de los datos personales o hábeas data.

Art. 2° – *Legitimación activa.* Está legitimada para deducir acción de amparo individual toda persona física o jurídica afectada en los derechos y garantías señalados en el artículo 1°.

En caso de amparo colectivo, están legitimados para interponer esta acción:

- a) Los afectados;
- b) El Defensor del Pueblo;
- c) El Ministerio Público;
- d) Las asociaciones inscriptas conforme a la ley aplicable según su radicación, cuyos fines propendan, en forma directa o indirecta, a la protección de los derechos de incidencia colectiva, la lucha contra cualquier forma de discriminación, la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, la protección del ambiente y los derechos humanos en general.

Art. 3° – *Plazo*. El plazo para interponer la acción de amparo contra actos, hechos u omisiones de autoridades públicas o particulares es de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento fehaciente de la lesión. En el supuesto de perjuicios periódicos, el plazo comienza a correr respecto de cada uno de éstos. Vencido el plazo caduca la acción, sin perjuicio de la interposición de las acciones ordinarias que correspondieren.

Art. 4° – *Procedimientos administrativos*. La existencia de recursos o procedimientos administrativos interpuestos no obstaculiza la procedencia de la acción de amparo.

La interposición de la demanda de amparo suspende el plazo para la promoción de las acciones y recursos administrativos y/o judiciales.

Art. 5° – *Competencia territorial y material*. Es competente para conocer en la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o pueda tener efecto, o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Cuando un mismo acto, hecho u omisión afecta el derecho de varias personas vinculadas en una misma relación jurídica, en una jurisdicción territorial, entiende en todas esas acciones el juzgado que hubiese prevenido, disponiéndose en su caso la acumulación de procesos.

En los procesos de amparo colectivos, el juez debe verificar si existen acciones anteriores que alcancen en forma total o parcial al mismo grupo y que tengan el mismo objeto o que, sin tener el mismo objeto, la cuestión sometida a debate pueda dar lugar a sentencias contradictorias. En estos casos las actuaciones deben ser remitidas al juez que previno.

Son aplicables las reglas sobre competencia en razón de la materia establecidas en los códigos y leyes procesales de la Nación.

En todos los casos, cuando existan dudas razonables respecto de cuál es el juez competente y se acredite la urgencia en la resolución de la medida cautelar

solicitada, el juez requerido debe conocer en la acción a efectos de resolver esta petición y someter la causa al juez competente inmediatamente.

Art. 6° – *Impulso de oficio*. Cuando se trate de amparos colectivos y la acción persiga un interés público manifiesto, el juez debe impulsar de oficio y con la mayor celeridad el proceso.

Art. 7° – *Medidas cautelares*. Son admisibles todas las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el resultado de la sentencia definitiva a dictarse en el proceso de amparo, inclusive las que supongan un anticipo de tutela judicial. Dichas medidas pueden ser solicitadas antes o durante la sustanciación del amparo.

El juez interviniente debe determinar la índole de la contracautela para cubrir los daños y perjuicios que de su otorgamiento pudieran derivarse.

Deberá resolver su procedencia dentro del plazo de dos (2) días.

Cuando la medida cautelar otorgada consista en la suspensión de actos y afecte el funcionamiento de un servicio público o a la administración, puede el juez dejarla sin efecto.

Art. 8° – *Caducidad de instancia*. Se producirá la caducidad de la instancia del proceso y de sus incidentes cuando no se instare el curso del procedimiento dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días.

La caducidad puede ser declarada de oficio por el juez o a pedido de parte.

Cómputo. Dicho plazo se computará desde la fecha de la última petición de las partes o resolución o actuación del juez que tenga por efecto impulsar el proceso. El plazo correrá durante días inhábiles salvo los que correspondan a la feria judicial.

Para el cómputo de los plazos se descontará el tiempo en que el proceso hubiere estado suspendido por acuerdo de las partes o por disposición de juez siempre que la reanudación del trámite no quedare supeditada a actos procesales que debe cumplir la parte a quien incumbe impulsar el proceso.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 9° – *Demanda*. La demanda debe interponerse por escrito y contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio real y procesal del accionante;
- b) La individualización en lo posible del autor del acto, hecho u omisión contra el que va dirigida la acción. En el caso de que el acto, hecho u omisión se atribuya a autoridad pública nacional, se indicará el ministerio, secretaría o ente contra el que se dirige la acción;

- c) La relación circunstanciada de los hechos que hayan producido o estén en vías de producir la lesión del derecho o garantía constitucional, emanado de un tratado o previsto en la ley;
- d) La petición en términos claros y precisos;
- e) El ofrecimiento de la prueba de que intenta valerse.

No será admisible el reclamo de daños y perjuicios en la acción de amparo, ni la acción contra autos o resoluciones judiciales dictadas en el curso de un juicio.

En caso de amparo colectivo, además de los requisitos anteriores se debe identificar el grupo afectado, indicando la relación o situación jurídica que los une.

Art. 10. – *Ofrecimiento de prueba.* Con el escrito de interposición, contestación o informe las partes deben acompañar la prueba instrumental de que dispongan, o individualizarla si no se encuentra en su poder, indicando asimismo los demás medios de prueba de que pretendan valerse.

El número de testigos no puede exceder de cinco (5) por cada parte, siendo carga de éstas hacerlos comparecer y a su costa a la audiencia de prueba, sin perjuicio de requerir el uso de la fuerza pública en caso de necesidad.

La prueba de absolución de posiciones sólo se admite cuando la acción se promueve contra particulares, en cuyo caso debe acompañarse el pliego con el escrito de demanda.

Art. 11. – *Intervención de terceros.* La intervención de terceros en las acciones de amparo puede ser rechazada *in limine* por el juez interviniente cuando resulte manifiesto el carácter obstructivo o dilatorio de la intervención que se solicita, en orden a la celeridad que requiere el dictado de la sentencia.

En los procesos de amparo colectivo sólo puede intervenir en calidad de tercero quien acredite alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que introduzca argumentaciones jurídicas o cuestiones no receptadas previamente en las posiciones asumidas por las partes en el proceso de amparo;
- b) Que aporte hechos o elementos probatorios no ofrecidos o introducidos previamente por las partes en el proceso de amparo.

El juez debe correr traslado de la pretensión por cinco (5) días a cada parte y debe dictar resolución dentro de los cinco (5) días posteriores a la contestación de los traslados o al vencimiento del plazo para cumplir con dicho trámite, admitiendo o rechazando la intervención pretendida.

Salvo en cuanto a los plazos antes indicados, regirán las normas para la intervención de terceros es-

tablecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En los procesos de amparo colectivo el juez debe dar intervención al Ministerio Público, quien debe tomar participación necesaria.

Art. 12. – *Reconducción.* Cuando la acción deba tramitarse por las normas de otro proceso, el juez debe reconducir el trámite en el plazo de diez (10) días. Si la parte no adecuase su demanda en ese término, se archivarán las actuaciones.

Art. 13. – *Defectos formales.* El juez debe proveer de inmediato las medidas necesarias para subsanar los defectos formales. Si lo considera necesario, puede intimar al presentante para que en el término perentorio que le fije, que no puede exceder de los dos (2) días, aclare los términos de su demanda o corrija defectos, los cuales deben señalarse concretamente en la misma resolución. Lo hará bajo apercibimiento del rechazo de la acción. Esta resolución será notificada personalmente o por cédula.

Art. 14. – *Contestación de la demanda. Informe.* El juez corre traslado de la demanda por el término máximo de cinco (5) días, prorrogable hasta cinco (5) días en razón de la distancia, teniendo en cuenta los criterios de ampliación vigentes para las acciones ordinarias.

En la contestación se observarán, en lo aplicable, los requisitos prescriptos para ese acto procesal en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Cuando la acción se inicie contra un acto, hecho u omisión de autoridad pública, el juez debe requerir a la autoridad que corresponda un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada, y en su caso, que acompañe las actuaciones administrativas que existieren. El informe debe ser presentado dentro del plazo de quince (15) días.

En caso de amparo colectivo, corresponde al demandado comunicar la existencia de acciones colectivas que alcancen en forma total o parcial al mismo grupo y que teniendo el mismo objeto o no, se encontraren radicadas en la misma jurisdicción y la cuestión sometida a debate pueda dar lugar a sentencias contradictorias.

Si no lo hiciera, el actor se beneficiará de la sentencia recaída en el otro proceso aun cuando su amparo fuera rechazado.

Art. 15. – *Prohibiciones.* Es improcedente la recusación sin causa y no pueden articularse incidentes, ni reconvencción, ni excepciones previas, salvo la de incompetencia.

Art. 16. – *Apertura a prueba.* Si el juez considerase necesaria, pertinente y útil la prueba ofrecida por las partes, abrirá el proceso a prueba ofreciendo sustanciarse la misma dentro del plazo de cinco (5) días, o en el plazo mayor que fundadamente determine.

Si las circunstancias especiales del caso lo justifican, el juez puede imponer o distribuir la carga de la prueba ponderando cuál de las partes está en mejor situación para aportarla. Esta resolución debe dictarse en el mismo auto que ordena la producción de la prueba.

Puede, asimismo, disponer las medidas para mejor proveer que crea convenientes.

Art. 17. – *Audiencia*. El juez podrá convocar a las partes y, en su caso, al Ministerio Público a audiencias en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte.

Art. 18. – *Sentencia*. Producida la prueba, vencido el plazo para hacerlo o declarada la cuestión de puro derecho, el juez debe dictar sentencia dentro del plazo de tres (3) días.

Art. 19. – *Sentencia. Contenido*. La sentencia que admita la acción debe contener:

- a) La mención concreta de la autoridad pública o del particular contra cuyo acto, hecho u omisión se concede el amparo;
- b) La determinación precisa de la conducta que se ordena cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;
- c) El plazo para el cumplimiento de lo resuelto.

Art. 20. – *Inconstitucionalidad*. Al dictar sentencia en la acción de amparo los jueces podrán declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva, previa vista al Ministerio Público por un plazo máximo de tres (3) días.

La declaración de la inconstitucionalidad de oficio se considera como introducción de la cuestión federal.

Art. 21. – *Efectos de la sentencia*. La sentencia firme hace cosa juzgada respecto del objeto del amparo, dejando subsistente el ejercicio de las acciones que pudieran corresponder a cualquiera de las partes para la defensa de sus derechos.

La sentencia firme que rechaza por cuestiones formales la acción de amparo sólo hace cosa juzgada formal, dejando subsistentes las acciones o recursos que correspondan.

En los procesos colectivos, la sentencia alcanza a todo el grupo afectado en la jurisdicción territorial del juez de primera instancia interviniente, y será oponible al vencido, en beneficio de quienes, a pesar de no haber intervenido personalmente en el juicio, compartan la situación jurídica o de hecho con los que interpusieron la acción. En caso de rechazo de la acción, cualquier legitimado que no haya intervenido en el proceso puede intentar otra acción con idéntico objeto, si se valiere de nueva prueba.

La sentencia recaída en el amparo colectivo no obsta a la presentación de acciones de amparo individuales sobre el mismo objeto, por los legitimados que no intervinieron personalmente en el pro-

ceso colectivo, dentro del plazo establecido en el artículo 3º.

Art. 22. – *Recursos*. En el proceso de amparo sólo son apelables la sentencia definitiva, la resolución que reconduzca el proceso, la que disponga o rechace medidas cautelares y la que rechace la intervención de terceros.

El recurso debe ser deducido y fundado en el plazo perentorio de tres (3) días. En el plazo de uno (1) día el juez o tribunal interviniente decide acerca de la procedencia o no del recurso. En caso de concederlo, lo hará con efecto devolutivo, salvo que el cumplimiento de la resolución pueda ocasionar un gravamen irreparable, en cuyo caso, con carácter excepcional, se podrá otorgar con efecto suspensivo. El recurso interpuesto por el rechazo de la intervención de terceros suspenderá el trámite del proceso, salvo que la demora pudiera ocasionar un gravamen irreparable.

Se sustancia con un traslado por el plazo perentorio de tres (3) días a la parte contraria.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, se eleva inmediatamente el expediente al tribunal de alzada, el que debe resolver en el plazo de cinco (5) días.

Art. 23. – *Queja*. Contra la decisión que deniega el recurso de apelación procede la queja ante el tribunal de alzada, el que debe interponerse y fundarse dentro de los dos (2) días de notificada la resolución.

En el mismo término debe la alzada resolver sobre su concesión o denegación.

Art. 24. – *Recurso extraordinario federal*. Las sentencias que dicten los tribunales superiores de la causa se consideran definitivas a los efectos del recurso extraordinario federal. El plazo para su interposición es de cinco (5) días y se correrá traslado a la contraria por el mismo término.

Sustanciado el recurso, el tribunal debe expedirse dentro del plazo de cinco (5) días. Su interposición no suspende la ejecución de la sentencia. Admitido el recurso se debe elevar inmediatamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien debe dictar sentencia dentro de los treinta (30) días.

En el caso de interponerse recurso de queja por rechazo del recurso extraordinario, el plazo para expedirse sobre su admisibilidad es de quince (15) días.

CAPÍTULO III

Disposiciones especiales para el amparo colectivo

Art. 25. – *Relación entre la acción colectiva y las acciones individuales*. La acción colectiva no genera litispendencia respecto de las acciones individuales. Corresponde al demandado informar en

el proceso de amparo individual sobre la existencia de un amparo colectivo con el mismo objeto bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, el actor individual se beneficie de la cosa juzgada colectiva aun en el caso de que la demanda individual sea rechazada.

Los efectos de la cosa juzgada colectiva no benefician a los actores de los amparos individuales si éstos no requieren la suspensión del proceso individual en el plazo de diez (10) días desde el conocimiento efectivo del proceso colectivo.

Art. 26. – *Publicidad.* En los casos de amparo colectivos, promovida la acción, se da a publicidad a la misma por tres (3) días como mínimo, por medio de edictos, radio, televisión y cualquier otro medio gratuito que el juez estime conveniente. La publicidad de la demanda debe contener una relación circunstanciada de sus elementos en cuanto a personas, tiempo y lugar, así como la información para acceder al Registro de Amparos Colectivos.

La publicidad que se practique en radio y televisión debe realizarse en los términos del artículo 72, inciso f), de la ley 22.285.

También deberá darse a conocer el contenido de la sentencia y del acuerdo conciliatorio, en su caso.

Art. 27. – *Registro.* Créase el Registro de Amparos Colectivos, en el que se deben registrar todos los procesos iniciados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, a los que se asigne el trámite de acción de amparo colectivo. El registro tendrá la organización y funcionamiento que fije la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El registro debe habilitar un sistema de consultas al público en general, a través de una página de Internet que debe ser de acceso fácil, gratuito y contener, como mínimo, el texto completo de la demanda, de la sentencia, del acuerdo conciliatorio, de las resoluciones que acepten o rechacen medidas cautelares, y toda la información notificada por el juez de la causa.

Art. 28. – *Ejecución de sentencia.* Cualquier miembro del grupo afectado alcanzado por la sentencia puede requerir su ejecución.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales y transitorias

Art. 29. – *Costas.* Las costas del proceso se imponen a quien resulte vencido. Puede eximirse de costas en todo o en parte a quien haya tenido razón plausible para litigar.

Si estando en curso la tramitación de un amparo se dicta resolución administrativa o judicial que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, el juez podrá imponer las costas al demandado.

Art. 30. – *Sellados.* Las actuaciones del proceso de amparo colectivo están exentas del pago de sellados, tasas, depósitos y de cualquier otra carga, salvo cuando mediare declaración de temeridad o

malicia. En las actuaciones del proceso de amparo individual, estarán a cargo del vencido, y serán satisfechas luego de que quede firme la sentencia.

Art. 31. – *Plazos.* Los plazos de esta ley se computan en días hábiles judiciales, salvo fundada habilitación judicial. Los términos son de carácter perentorio.

Art. 32. – *Normas supletorias.* Son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el juicio sumarísimo.

Art. 33. – *Derogación.* Deróganse, a partir de la vigencia de la presente, la ley 16.986, el inciso 2 del artículo 321 y el inciso 6 del artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ley 10.903 y modificatorias).

Art. 34. – *Disposición transitoria.* Las sentencias que admiten un amparo colectivo dictadas en procesos en que no se aplica esta ley pueden ser ejecutadas por cualquier miembro del grupo en los términos del artículo 28.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación debe reglamentar el funcionamiento de este registro dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de esta ley.

Art. 35. – *Difusión.* El Poder Ejecutivo deberá realizar durante el año siguiente a la promulgación de esta ley un programa de difusión que incluya campañas masivas de educación y divulgación sobre los derechos e intereses de incidencia colectiva y del procedimiento para hacerlos efectivos.

Art. 36. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el I Salón Nacional del Automóvil a Cielo Abierto, que se realizará entre los días 12 al 15 de mayo de 2006 en el predio de la Sociedad Rural de Pergamino, ruta nacional 8, kilómetro 220, en el partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

PATRICIA VACA NARVAJA.

Marta A. Luchetta.

Prosecretaria Parlamentaria
de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme el artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación "Gaceta Legislativa".

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario, educativo, turístico y cultural el I Certamen Interamericano de Danzas “Juijui Danza 2006” a realizarse los días 20 y 21 de mayo de 2006 en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

PATRICIA VACA NARVAJA,

*Marta A. Luchetta.*Prosecretaria Parlamentaria
de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por don Dante R. Elizondo como diputado nacional a partir del día 20 de abril del año 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI,

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a Fray Mamerto Esquiú, al cumplirse el 11 de mayo de 2006, 180 años de su natalicio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI,

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Nacional sobre los Derechos Laborales de los Docentes Privados - Análisis, críticas y perspectivas, organizado por la Seccional Rosario del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), a realizarse los días 18, 19 y 20 de mayo del corriente año, en el Centro de Convenciones

“Patio de la Madera”, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI,

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1) Resuelta la cuestión de la impugnación al título de la señora Amanda Susana Genem, electa diputada nacional en los comicios del 23 de octubre del año 2005, por la provincia de Mendoza, quien ha resuelto: rechazar la impugnación formulada por el señor diputado nacional Pérez (A.) y otros señores diputados.

2) Habiéndose sustanciado todo el proceso impugnatorio y resuelto el mismo en el pleno de esta Honorable Cámara en fecha 6 de diciembre de 2005, según consta en la versión taquigráfica de ese día, al folio 139 a 342 donde se le recibió el juramento como diputada nacional por el distrito de Mendoza, a la señora Amanda Susana Genem.

3) No obstante lo resuelto en el punto 2) el plenario de esta comisión, se informó sobre los antecedentes obrantes en dicha sesión de la Honorable Cámara, resultando pertinente la incorporación a esta Cámara se procede a tomarle juramento a la señora diputada en cuestión.

4) Que por Presidencia y en la citada versión taquigráfica, al folio 142 del día 6 de diciembre de 2005, con asentimiento favorable del plenario, se resolvió girar la presentación contra la señora diputada electa Genem, a esta comisión, a la que en el día de la fecha trató la iniciativa más arriba denunciada y resuelta en el punto 1) de este proyecto, votación que se realizó en el marco del artículo 108 del reglamento de esta Honorable Cámara.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI,

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las IV Jornadas Sobre Universidad y Discapacidad, “Reconocer la diferencia para proteger la igualdad”, a efectuarse del 5 al 7 de julio de 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, las XVIII Jornadas Argentinas de Tiflología, "Homenaje a Enrique Elissalde" cuyo lema es "Ver no es el límite de la realidad", organizadas por el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad de La Rioja y la Asociación Argentina para el Estudio de la Recuperación del Ciego y el Ambliope.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Nacionales Fitosanitarias a realizarse en Catamarca en el mes de junio de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la muestra "Forrajes 2006" a realizarse en la Sala Pablo Neruda del Complejo La Plaza, avenida Corrientes 1660 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días 28 y 29 de marzo del presente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el III Congreso de Soja del Mercosur, a realizarse en Rosario, provincia de Santa Fe, del 27 al 30 de junio de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la realización de la "Expo Algodón 2006", en el marco de la XXXVII Fiesta Provincial y XX Nacional del Algodón a realizarse en la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Santa Fe, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el V Congreso Internacional de Especialistas en Arachis (maní), organizado por la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Fundación Maní Argentino, la Universidad Empresarial Siglo 21, el Centro de Ingenieros Agrónomos de General Cabrera y el INTA, a realizarse los días 4, 5, 6 y 7 de abril del año 2006 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el Festival Folklórico Nacional Cla-Lauquen, en su decimosexta edición, a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2006, en la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, organizado por la Escuela de Danzas Nativas y Folklore de esa comunidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su especial beneplácito por la realización de la XXII Maratón Internacional "A Pampa Traviesa", organizada por la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el pasado 9 de abril de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la XIV Edición de la tradicional Carrera de Carros Tirados por Bueyes, a realizarse el próximo 14 de mayo en la Colonia El Barrerito del municipio de Alba Posse, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las V Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias

Económicas del Sector Público que se desarrollarán en la ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba, entre los días 22 y 24 de junio del corriente año bajo el lema "Por un profesional capacitado y comprometido socialmente ante el desafío del nuevo milenio" y que son organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la celebración del vigésimo séptimo aniversario de la inauguración de la ciudad Nueva Federación, que se produjera el 25 de marzo de 1979, lo que constituyó el tercer traslado de la ciudad de Federación en la provincia de Entre Ríos, como consecuencia de la inundación provocada por el lago de la represa de Salto Grande.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su pesar y consternación ante el fallecimiento del doctor José María Mainetti, eminente cirujano platense, destacado médico y académico de la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la participación de científicos argentinos en el experimento Atlas -del

Centro Europeo de Investigación Nuclear (CERN, según sus siglas en francés)—, que permitirá a físicos, ingenieros, matemáticos y especialistas en ciencias de la computación argentinos formar parte de la colaboración internacional que está construyendo el Large Hadron Collider (LHC), el más grande y poderoso acelerador de partículas del mundo, cerca de la frontera entre Suiza y Francia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada realizada el 31 de marzo de 2006 en la Estación Experimental Agropecuaria Reconquista, provincia de Santa Fe, en el marco de la celebración de los 50 años del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), oportunidad en que se efectuó el lanzamiento nacional de la cosechadora de algodón de arrastre diseñada por dicha institución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el cincuentenario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a celebrarse el 4 de diciembre de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara a la Parroquia Natividad de María, perteneciente a la

diócesis Villa de la Concepción del Río Cuarto, provincia de Córdoba, en virtud del aporte que brinda a la comunidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las VI Jornadas Nacionales de Ciencias del Mar, a desarrollarse los días 4, 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2006, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo y por intermedio de éste a quien corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

1. Indique la cantidad de comunidades inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, detallando su lugar de pertenencia y las acciones coordinadas con los gobiernos provinciales en la difusión y asesoramiento sobre la inscripción en el mencionado registro, todo ello durante los años 2004 y 2005.

2. Indique los planes implementados de adjudicación y explotación de las tierras con detalle de fechas, lugares de residencia, comunidades indígenas involucradas y asesoramiento sobre el aprovechamiento de las mismas con determinación de la finalidad, ya sea explotación agropecuaria, forestal, industrial, artesanal u otros, todo ello durante los años 2004 y 2005.

3. Indique los planes de educación y culturales implementados, detallando si contiene técnicas modernas para el cultivo de la tierra, industrialización de los productos y promoción de huertas comunitarias, todo ello con individualización de comunidades indígenas y escuelas involucradas, durante los años 2004 y 2005.

4. Respecto del punto precedente, indique si en los tres primeros años la enseñanza se imparte en la lengua indígena materna correspondiente, y si los restantes años la enseñanza es bilingüe, todo ello con individualización de comunidades indígenas y escuelas involucradas.

5. Indique los planes implementados de salud detallando prestaciones realizadas, comunidades indígenas involucradas, acciones coordinadas con los gobiernos provinciales sobre el tema, y unidades sanitarias móviles creadas para la atención de comunidades dispersas, todo ello durante los años 2004 y 2005.

6. Indique los planes habilitados para la construcción de viviendas destinados a los titulares de tierras adjudicadas por la ley 23.302, con detalle de mano de obra proveniente de las comunidades indígenas involucradas, técnicas utilizadas por cada comunidad y fuentes de financiación, todo ello durante los años 2004 y 2005.

7. Indique cantidad de adjudicaciones de tierra a comunidades indígenas inscritas con detalle de lugares geográficos, e indique cantidad de títulos definitivos entregados a quienes tengan títulos precarios o provisorios con detalle de las comunidades indígenas involucradas, todo ello durante los años 2004 y 2005.

8. Indique cantidad de presupuesto previsto y ejecutado durante los años 2004 y 2005, con detalle de las finalidades a las que fueron destinados los recursos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por los actos y festejos del 60° aniversario de la fundación de Campo Grande, localidad de la provincia de Misiones, que se realizaron el día 29 de marzo de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el nonagésimo tercer aniversario de la creación del partido de Este-

ban Echeverría, provincia de Buenos Aires, el 9 de abril de 1913.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la constitución formal de la "Red universitaria sobre consumo de sustancias psicoactivas", iniciativa impulsada por la Universidad Nacional de Córdoba como espacio virtual destinado a reunir información sobre especialistas y producciones científicas relacionados con la prevención y asistencia de la drogodependencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, informe sobre los siguientes puntos, referidos al Correo Oficial de la República Argentina S.A.:

– Se remitan los estados contables, al 31 de diciembre de 2005, así como también notas y cuadros anexos a dichos estados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 64 y 65 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (texto ordenado en 1984), y sus modificatorias.

– Se remita la memoria de la gestión realizada hasta el 31 de diciembre de 2005.

– Detalle de las medidas y medios de seguridad que ha implementado en el pasado e implementa el Correo Oficial de la República Argentina S.A. en toda su operatoria, tendientes a evitar el tráfico de estupefacientes o cualquier otro elemento prohibido.

– Si se tienen previstas en el curso del año inversiones tecnológicas que incrementen las medidas de seguridad vigentes. En caso afirmativo, detalle de las mismas.

–Especifique los objetivos de la conducción actual.

–En qué consiste la política comercial implementada por la empresa.

–Informe detallado de las políticas de recursos humanos, de inversión e innovación tecnológica.

–Detalles de las medidas que se han implementado a fin de preservar activos significativos.

– Se remita toda información que fuere pertinente de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la ley 19.550, de sociedades comerciales.

– Se adjunte dictamen de la auditoría externa que se haya designado sobre la documentación solicitada en los dos primeros puntos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por los festejos del cincuenta aniversario de la Escuela EGB N° 564 “Provincia de Buenos Aires”, situada en el paraje Campo Blanco de la localidad de Presidencia Roca, provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de la mencionada provincia, Dirección Regional Educativa II, Supervisión VII.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la obtención de la medalla de oro en las XV Olimpiadas Argentinas de Química, organizadas por la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por parte del estudiante Abdo Karin Motrán del primer año del Colegio “Juan Cayetano Bianchi”, de Saujil, provincia de Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el premio obtenido por la alumna María Laura Galliano, del Colegio “Hermanas Misioneras” de San Fernando del Valle de Catamarca, en el concurso convocado por la Secretaría de Cultura de la Nación bajo el lema “Hacia el bicentenario 1810-2010”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la realización de la “Eco Polar Ushuaia 2006”, a desarrollarse los días 26, 27 y 28 de mayo de 2006 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, evento concebido para familiarizar, internalizar y comprometer a los participantes con los postulados, conceptos, objetivos y alcances del Año Polar Internacional 2007-2008.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario de esta Honorable Cámara, la II Reunión Patagónica y III Reunión Nacional sobre Ecología y Manejo del Fuego, que se realizó entre el 25 y el 28 de abril de 2006, en Esquel, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

35

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe de modo pormenorizado las medidas adoptadas para:

a) Corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión ambiental en la Dirección General de Aduanas en relación a la aplicación del Convenio de Basilea y la prohibición de ingreso de residuos peligrosos.

b) Investigar a los fines de la determinación de las posibles situaciones de riesgo para la población que puedan haberse originado en las fallas de control detectadas por el aludido examen.

c) La eliminación de los riesgos detectados de acuerdo al punto precedente.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

36

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle informe:

a) Sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en el sistema de control interno contable del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

b) Sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las deficiencias observadas en el control interno contable (caso Scotiabank Quilmes S.A.) y para la determinación de las correspondientes responsabilidades. Asimismo, las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los síndicos en lo que respecta a las certificaciones de los estados contables de los ejercicios 2001 y 2002 del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

37

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del proyecto PNUD ARG 98/025 "Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Corrientes para la Ejecución del Subproyecto Corrientes -PROMIN II".

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

38

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al Proyecto de Modernización del Estado - convenio de préstamo 4.423-AR BIRF, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

39

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133 OC-AR BID, ejercicio finalizado el 31/12/03; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

40

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - contrato de préstamo 1.279/OC-AR BID, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

41

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica II, contra-

to de préstamo 1.201/OC-AR BID; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

42

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando que informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Programa de Corredores Viales Nacionales, contrato de préstamo 795/OC-AR BID, ejercicio irregular 11 al 30-6-04.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

43

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-04 del Proyecto Gestión de la Contaminación - convenio de préstamo 4.281-AR BIRF, especialmente en lo relativo a la excesiva disponibilidad de fondos del financiamiento.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

44

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar, contrato de préstamo 1.345/OC - AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

45

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades - convenio de préstamo 4.516-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

46

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del proyecto PNUD ARG/98/016 "Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos

Aires para la ejecución del subproyecto Escobar -PROMIN II", convenio de préstamo 4.164-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

47

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre: a) las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/94/012 "Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza", y b) las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

48

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de: a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/019 "Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución del Subproyecto Mar del Plata del Programa Materno Infantil y Nutrición PROMIN II", parcialmente financiado a través del

convenio de préstamo 4.164-AR BIRF; b) determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

49

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/98/002 “Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno Infantil y Nutrición de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución del Subproyecto Hurlingham - PROMIN II”, convenio de préstamo 4.164-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

50

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse nuevamente al Poder Ejecutivo nacional manifestando su rechazo respecto del modo en que el Poder Ejecutivo nacional ha omitido proceder a informar sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación a fin de regularizar las situaciones observadas con motivo del examen especial sobre metas y objetivos que sustentan los resultados alcanzados por los programas 20 –Acciones complementarias– y 21 –Desarrollo de capital social– en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente durante el ejercicio 2000.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

51

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-04 correspondientes a la donación “Apoyo a la Oficina Anticorrupción”, carta acuerdo IDF 027282.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

52

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del “Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos” - contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

53

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de:

a) Corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al convenio de donación de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal OTF 22013 - Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

b) Determinar el perjuicio final que pudiera haberse originado en las aludidas situaciones, incluyendo lo relativo a los señalamientos sobre la empresa Meta S.A.;

c) Determinar y efectivizar las responsabilidades que correspondieran.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	MARCELO LÓPEZ ARIAS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

54

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados contables al 31/12/02, del informe de revisión limitada sobre los estados contables al 30/09/03, del informe de auditoría sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 25/05/02 y del informe de auditoría referido a los estados contables al 31/12/03, correspondientes al Banco de la Nación Argentina – Fideicomiso Suquia. Asimismo, las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los funcionarios actuantes por las omisiones y los incumplimientos registrados.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	MARCELO LÓPEZ ARIAS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

55

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe:

a) Las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los diferentes organismos auditados dentro del ámbito del Ministerio de Salud que tiene a su cargo el cumplimiento de las políticas de salud del gobierno nacional;

b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las observaciones realizadas, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	MARCELO LÓPEZ ARIAS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

56

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que en forma urgente:

a) Corrija las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referentes al control que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad ejerce sobre los miembros pertenecientes al mercado eléctrico mayorista (MEM) en relación con la utilización del PCB (bifenilos policlorados) como refrigerante en los transformadores de electricidad, y así resguardar la salud de la población y cumplir debidamente con la protección de la seguridad y el medio ambiente, y

b) Determine y efectivice las responsabilidades que hubieren incurrido los funcionarios intervinientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	MARCELO LÓPEZ ARIAS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

57

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para re-

gularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2002 y al 30 de septiembre de 2003, sobre el balance especial de bienes fideicomitidos al 22 de mayo de 2002 y sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2003, correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Bersa. Asimismo, las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los funcionarios actuantes por las omisiones y los incumplimientos registrados.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

58

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que arbitre las medidas conducentes a que se provea a la Auditoría General de la Nación de la información que requiriese en el curso de los procesos de auditoría que, en ejercicio de sus competencias legales de control, lleva a cabo en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

59

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre la efectivización de las medidas adoptadas a los fines de superar las situaciones observadas respecto de la ejecución del Programa de Caminos Provinciales - contrato de préstamo 4.093- AR BIRF que fueran objeto de las resoluciones 84-S.-01, 54-S.-03 y 9-S.-05 de este Honorable Congreso de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

60

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de los organismos nacionales y secciones nacionales de los órganos del Mercosur.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C.D.D.	MARCELO LÓPEZ ARIAS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
---	--

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la X Jornada de Historia y Museología, y los actos celebratorios programados para el 154° aniversario de la Firma del Acuerdo de San Nicolás, a realizarse los días 29, 30 y 31 de mayo de 2006, en el Complejo Cultural de la Casa del Acuerdo de San Nicolás.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.
--

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el libro *Italianos en el Puerto de Mar del Plata*, del autor Roberto Pennisi, editado y publicado por la prestigiosa Editorial Atlántida, que relata la historia de 40

familias de inmigrantes italianos: los Galiano, los Amalfitano, los Arcidiacono, los Baldino, los Balstrieri, los Caputo, los Contessi, los Cópola, los D'Antonio, los De Rosa, los Di Costanzo, los Di Leva, los Di Meglio, los Di Scala, los Galli, los Greco, los Lanza, los Materia, los Mattera, los Mellino, los Moscuza, los Musmeci, los Panate, los Pennisi, los Ramasi, los Ritorno, los Romano, los Rua, los Salerno, los Solimero, los Todisco, los Valastro, los Vitello y los Vottola, emprendedores de la actividad pesquera en la costa marplatense, cuyos testimonios son, también, de interés de este honorable cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el II Congreso Panamericano para la Promoción del Consumo de Frutas y Verduras”, a realizarse los días 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2006 en la ciudad de Guaymallén, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Banco de la Nación Argentina, disponga la apertura de un cajero automático en la localidad de Nonogasta, departamento de Chilecito, de la provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Banco de la Nación Argenti-

na, disponga la apertura de un cajero automático en la localidad de Vichigasta, departamento de Chilecito, de la provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda arbitre los medios para incorporar a las segundas ciudades de cada provincia de nuestro país –en términos cuantitativos poblacionales–, como aglomerados a evaluar en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reglamentar la ley 25.871, de migraciones, publicada en el Boletín Oficial el 21 de enero de 2004, la que establece las normas para la política migratoria argentina y los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la realización de la XXVII Asamblea Anual y Foro de la Industria Farmacéutica Latinoamericana organizada por la Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR), realizada del 20 al 24 de marzo de 2006, en la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al decreto del Poder Ejecutivo de la Nación mediante el cual se designó al presente año 2006 como Año de Homenaje al Doctor Ramón Carrillo, con motivo de cumplirse en el presente el centenario del nacimiento del primer ministro de Salud Pública de la Nación, mentor y ejecutor del I Plan Sanitario Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la decisión de la VI Reunión Extraordinaria del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), del 2 de marzo de 2006, que contó con la presencia de los ministros y secretarios del Mercosur Ampliado (Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay, más Bolivia y Chile), de realizar acciones concretas y adoptar una posición conjunta en materia de control de la fiebre aftosa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina –en el marco del proceso licitatorio vigente– ratifique la ciudad de Rosario como casa central del Nuevo Banco Bisel.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Banco de la Nación Argentina, disponga la apertura de dos cajeros automáticos con ubicaciones estratégicas, en la ciudad de San Pedro de Jujuy de la provincia de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre las medidas necesarias a fin de posibilitar la instalación de una delegación de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) en la ciudad capital de la provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día diez de mayo de dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 465 del 19 de abril de 2006 y proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 33 del Có-

digo Procesal Penal de la Nación, sobre competencia del juez federal en los delitos que dan motivo para efectuar su denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (13-P.E.-06). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 35.)

Mensaje 493 del 24 de abril de 2006 comunicando el decreto 446/06 por el cual se declara en estado de emergencia por el término de ciento ochenta días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa Belgrano Cargas Sociedad Anónima (14-P.E.-06). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional.*) (Ley 25.561.) (T.P. N° 37.)

Mensaje 518 del 27 de abril de 2006 comunicando el decreto 515/06 por el cual se habilita con carácter provincial, de uso público y con destino comercial e industrial, el puerto de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (15-P.E.-06). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 39.)

Mensaje 519 del 27 de abril de 2006 comunicando el decreto 516/06, por el cual se crea el Programa de Asistencia al Empleo de los Trabajadores que se desempeñan en las unidades productivas de la industria de la carne y sus derivados (16-P.E.-06). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 40.)

Mensaje 10 del 2 de mayo de 2006 comunicando el decreto 524/06 por el cual se fija a partir del 1° de enero de 2006, la asignación de la categoría correspondiente al personal comprendido en el régimen para el personal de investigación y desarrollos de las fuerzas armadas (17-P.E.-06). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 42.)

Mensaje 531 del 2 de mayo de 2006 comunicando el decreto 530/06 por el cual se aprueba a partir del 1° de julio de 2005 el incremento de las asignaciones para su aplicación a la remuneración de los residentes que realizan su formación en el Hospital de Pediatría (SAMIC) "Profesor Dr. Juan P. Garrahan" (18-P.E.-06). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*)

Mensaje 533 del 2 de mayo de 2006 comunicando el decreto 532/06 por el cual se homologa el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (19-P.E.-06). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43.)

II

Comunicaciones del Honorable Senado

Proyectos en revisión:

(C.D.-50/06) (19-4-06). (P.P.-2005.) Proyecto de ley en revisión por el cual se declara lugar histórico nacional a la casa natal de la poeta Olga Orozco, ubicada en la ciudad capital de la provincia de La Pampa (38-S.-06). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 34.)

(C.D.-55/06) (26-4-03). (P.P.-1998.) Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la cuenta de in-

versión correspondiente al ejercicio 1997 (43-S.-06). (*Al orden del día.*)

(C.D.-56/06) (26-4-06). (P.P.-1999.) Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 1998 (44-S.-06). (*Al orden del día.*)

(C.D.-57/06) (26-4-06). (P.P.-2005.) Proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la provincia de Salta (45-D.-06). (*A las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas.*) (T.P. N° 39.)

Sanciones definitivas:

(C.D.-34/06) (5-4-06.) Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 19 de la ley 24.571 (días no laborables para aquellos que profesan la religión judía) (7.168-D.-04) (ley 26.089).

(C.D.-49/06) (19-4-06). Proyecto de ley por el que se establece el régimen promocional para la investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos; dejando constancia de que el artículo 15 fue votado con la mayoría prevista en el inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional y ha insistido en el artículo 17 de su anterior sanción (232-S.-04) (ley 26.093).

Comunicaciones:

(C.D.-54/06) (19-4-06). Comunica que ha aprobado el dictamen elevado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración donde hace mención de que no ha podido expedirse dentro del plazo fijado por el artículo 5° de la ley 23.847 con respecto a la cuenta general correspondiente al ejercicio 2004, debido a que la documentación respectiva no ha sido remitida por la Auditoría General de la Nación (42-S.-06). (*A la Presidencia.*)

(C.D.-59/06) (3-5-06). Remite copia del decreto D.P.P.-21/06 por el que se designa a los señores senadores que integrarán distintas comisiones en ese Honorable Senado (46-S.-06). (*A la Presidencia.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Designación de la señora diputada Camaño (G.) como vicepresidente 3ª de esta Honorable Cámara (1.818-D.-06). (*Al archivo.*)

Conti (D. B.): de ley. Organización del Poder judicial de la Nación para la implementación del procedimiento penal (ley, 24.050). Modificaciones, destinadas a optimizar los recursos humanos (jueces) en la administración de justicia penal. Modificación del Código Procesal Penal de la Nación (267-D.-06). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Justicia.*) (Resuelto en expediente 1.809-D.-06.)

Comelli (A. M.): de resolución. Red de contrabando de drogas y armas. Denuncia de Brasil sobre la participación de países vecinos entre los que se menciona a la Argentina. Pedido de informes al Poder Ejecutivo (584-D.-06). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.*) (Resuelto en expediente 1.334-D.-06.)

Irrazábal (J. M.): de ley. Especie aguarú guazú (*Chrysocyon brachyurus*). Declaración de monumento natural nacional y de interés público (617-D.-06). (*A la Comisión de Cultura.*) (Resuelto en expediente 894-D.-06.)

Irrazábal (J. M.): de ley. Especie tatú carreta (*Priodontes máximus kerr*, 1792). Declaración de monumento natural nacional y de interés público (618-D.-06). (*A la Comisión de Cultura.*) (Resuelto en expediente 895-D.-06.)

Oviedo (A. B.) y otros: de declaración. Artículo titulado *Facundo Quiroga: "¿entre los peores?"* publicado en la revista "Viva" del diario "Clarín". Expresión de repudio (831-D.-06). (*A la Comisión de Cultura.*) (Resuelto en expediente 1.048-D.-1006.)

Genem (A. S.) y otros: de ley. Programa de información y prevención de catástrofes y enfermedades. Creación en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (962-D.-06). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comunicaciones e Informática.*) (Resuelto en expediente 1.557-D.-06.)

Macaluse (E. G.): de ley. Espacio de difusión en emisoras estatales o privadas para la transmisión de un micro de temática sobre efemérides relativas a los hechos sobresalientes del siglo XX. Creación (3.741-D.-04, reproducido) (1.188-D.-06). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Comunicaciones.*) (Resuelto en expediente 1.556-D.-06.)

Ferrigno (S.) y Conti (D. B.): de declaración. Expresiones publicadas en el diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, por las cuales refiere al día 24 de marzo como Día del Guerrillero. Expresión de preocupación (1.244-D.-06). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (Resuelto en expediente 1.719-D.-06.)

Montenegro (O.) y Zimmermann (V.): de ley. Radiodifusión –ley 22.285–. Modificación del artículo 23 sobre anuncios publicitarios y protección a los menores (17-D.-06). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Libertad de Expresión.*) (Resuelto en expediente 1.047-D.-06.)

Conti (D. B.): de ley. Código Civil. Modificación del artículo 1.089 sobre divulgación de información de hechos de interés público. Modificación del Código Penal (278-D.-06). (*A las comisiones de Legislación General, de Legislación Penal y de Libertad de Expresión.*) (Resuelto en expediente 1.046-D.-06.)

(C.D.-288/05) (30-11-05). (P.P.-2005.) Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el acuerdo

sobre traslado de personas condenadas entre los Estados parte del Mercosur, firmado en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2004 (259-S.-05). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y de Mercosur.*) (Resuelto en expediente 1.240-D.-06.)

(C.D.-289/05) (30-11-05). (P.P.-2005.) Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el acuerdo sobre traslado de personas condenadas entre los Estados Parte del Mercosur con la República de Bolivia y la República de Chile, firmado en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil el 16 de diciembre de 2004 (260-S.-05). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y de Mercosur.*) (Resuelto en expediente 1.240-D.-06.)

Recalde: de ley. Pequeña y mediana empresa (ley 24.467). Derogación de los artículos 83 a 106. Derogación del decreto 146/99 (1.178-D.-03). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Pequeñas y Medianas Empresas.*)

Rico: de ley. Policía Aeronáutica Nacional. Misiones y funciones. Leyes de defensa nacional y de seguridad interior (leyes 23.554 y 24.059). Modificaciones (8.128-D.-04, reproducido) (531-D.-06). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Transportes, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*)

Mansur: de ley. Feriados nacionales (ley 23.555). Modificación del artículo 3º (1.457-D.-04, reproducido) (61-D.-06). (*A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.*)

Ríos: de ley. Feriados nacionales (ley 23.555). Modificación del artículo 3º, determinándose el no traslado del 2 de abril (3.142-D.-04, reproducido) (807-D.-06). (*A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.*) (Resuelto en expediente 2.276-D.-06.)

IV

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

JUSTICIA:

En el proyecto de ley que fue pasado en revisión de la señora diputada Bertol sobre mediación y conciliación –ley 24.573–, modificación del artículo 30 sobre prórroga del plazo de vigencia de la norma legal (7-D.-06).

PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO Y DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita declarar de interés de esta Honorable Cámara la constitución formal de la red universitaria sobre sustancias psicoactivas, ini-

ciativa impulsada por la Universidad de Córdoba, como espacio virtual destinado a reunir información sobre especialistas y producciones científicas con la prevención y asistencia de la drogodependencia (505-D.-06).

POBLACION Y DESARROLLO HUMANO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de comunidades inscrites en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas durante los años 2004 y 2005 (709-D.-06).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se expresa beneplácito por los actos y festejos del 60º aniversario de la fundación de Campo Grande, localidad de la provincia de Misiones (1.090-D.-06).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Tomaz por el que se declara beneplácito por el nonagésimo tercer aniversario de la creación del partido de Esteban Echeverría (1.498-D.-06).

COMUNICACIONES E INFORMATICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una delegación de la Comisión Nacional de Comunicaciones en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (367-D.-06).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Baccani y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre estados contables, medidas y medios de seguridad adoptados por el Correo Oficial de la República Argentina S. A al 31 de diciembre de 2005 (751-D.-06).

LEGISLACION GENERAL Y COMUNICACIONES E INFORMATICA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Romero (R. M.) y otros señores diputados por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la provincia de Entre Ríos (229-D.-05).

FINANZAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rossi y otros señores diputados por el que se solicita a las autoridades del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina que en el marco del proceso licitatorio vigente, quede ratificada la ciudad de Rosario como casa central del nuevo Banco Bisel (695-D.-06).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Moisés por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga, a través del Banco de la Nación Argentina, la apertura de dos cajeros automáticos en la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy (948-D.-06).

EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros señores diputados por el que

se expresa beneplácito por la celebración de los cincuenta años de vida de la Escuela E.G.B. N° 564 “Provincia de Buenos Aires”, situada en Presidencia Ro-ca, provincia del Chaco (4.043-D.-05) (R 241).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula por el que se expresa beneplácito por la obtención de la medalla de oro en las XV Olimpíadas Argentinas de Química por parte del estudiante catamarqueño Abdo Karin Motran (6.349-D.-05) (R 50).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula por el que se expresa beneplácito por la obtención del primer premio a la alumna María Laura Galliano en el concurso “Hacia el bicentenario 1810-2010” (6.443-D.-05) (R 51).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por la designación como embajadora de la física de la alumna santiagueña Karina Costas, en un certamen organizado por la Asociación Física Argentina (371-D.-06).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Osuna y Esteban por el que se expresa beneplácito por la concreción del proyecto de Jardín Maternal Nocturno en la Escuela Provincial N° 208 “Juan Carlos Esparza” de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (442-D.-06).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se solicita declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Quilmeño de Derecho del Trabajo, a realizarse los días 5 y 6 de mayo de 2006 en la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires (1.355-D.-06).

LEGISLACION DEL TRABAJO Y ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada González (M. A.) y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo en relación con la pesificación de las remuneraciones que reciben los trabajadores argentinos que cumplen funciones en buques de bandera extranjera (535-D.-04) (R 39).

LEGISLACION DEL TRABAJO Y DISCAPACIDAD:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Panzoni y del señor diputado Acuña Kunz por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación implemente campañas de difusión para la contratación de personas con discapacidad (397-D.-06).

POBLACION Y DESARROLLO HUMANO Y VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la relocalización de población misionera afectada por las obras de la Entidad Binacional Yacyretá (208-D.-06).

LIBERTAD DE EXPRESION:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Tomaz por el que se expresa beneplácito por el 109º aniversario del periódico "La Unión" del partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (765-D.-06).

CULTURA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Storero por el que se expresa beneplácito por el VII Premio Tiflos de Novela de España, obtenido por el escritor argentino Carlos O. Antognazzi (4.243-D.-05).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Méndez de Ferreyra por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *San la Muerte - Una voz extraña*, editado en febrero de 2005 (221-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Méndez de Ferreyra por el que se declara de interés parlamentario al Año Pisarelliano, serie de actos y conferencias en homenaje al escritor saladeño Gerardo Pisarello (219-D.-06).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Osuna y otros señores diputados por el que se declara monumento histórico nacional al edificio de la Biblioteca Popular del Paraná, en la provincia de Entre Ríos (686-D.-06).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En los proyectos de resolución del señor diputado Recalde y del señor diputado Atanasof por los que se solicita declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Nacional del Equipo Federal del Trabajo sobre Trabajo, Empresa, Sindicalismo, Profesión, a realizarse del 25 al 27 de mayo de 2006 en la provincia de Salta (1.375-D.-06 y 1.619-D.-06). (*Al orden del día.*)

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION:

(C.D.-51/06) (19-4-06). (P.P.-2004.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a los informes especiales prescritos por el artículo 8º de la ley 25.152, correspondientes al 31-3-04, 30-6-04, 30-9-04 y 31-12-04, remitidos por la Auditoría General de la Nación (39-S.-06).

(C.D.-52/06) (19-4-06). (P.P.-2003.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe de la auditoría de gestión del programa de mejoramiento barrial de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social. Ejercicio 2000 (40-S.-06).

(C.D.-53/06) (19-4-06). (P.P.-2004.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre medidas

adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y en la empresa concesionaria Metrovías; asimismo determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado y para la efectivización de las responsabilidades correspondientes (41-S.-06).

JUSTICIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Conti y otros señores diputados por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Encuentro del Foro de Abogacía, Organizada Sudamericana (FAOS) y el Seminario Regional de la Unión Internacional de Abogados (UIA) bajo el lema "Rol, del abogado en los derechos fundamentales", a realizarse del 6 al 8 de, abril de 2006 en La Plata (814-D.-06).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas de prevención en diversas zonas del país, ante la presencia de la rabia parensiente (143-D.-06).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y MERCOSUR:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el Mercosur, suscrito en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2004 (257-S.-05).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba una enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada en Beijing (República Popular China) el 3 de diciembre de 1999 (20-S.-05).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, suscrito en Camberra (Australia) el 19 de junio de 2001 (24-S.-05).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Giudici y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Mundial de Trauma Psíquico y Estrés Traumático, Trauma y Comunidad –Perspectivas y responsabilidades globales– a realizarse del 21 al 24 de junio de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (655-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Pérez (M.) por el que se declaran de interés parlamentario las II Jornadas Sudamericanas de Autismo y T.C.D., a realizarse los días 19 y 20 de mayo de 2003 en Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires (770-D.-06).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Monti, por el que se declara de interés parlamentario el 8º Congreso sobre Vínculos entre Neuropsiquiatría, Neurociencia y Comunidad, a realizarse del 6 al 8 de septiembre de 2006 en la Sociedad Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.037-D.-06).

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Expoferia “Trevelín 2006”, a realizarse en la localidad de Trevelín, provincia del Chubut, del 13 al 16 de abril de 2006 (985-D.-06).

INDUSTRIA Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Daza y Mongeló por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la I Exposición sobre Trazabilidad en el Sector Alimentario, a realizarse del 3 al 5 de marzo de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (116-D.-06).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre delimitación de la ribera de los lagos de los parques nacionales Nahuel Huapi, Lanín y Arrayanes, en la provincia de Río Negro (5.752-D.-05).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irrazábal por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción y puesta en funcionamiento de la estación de hidrobiología y piscicultura de la localidad de Candelaria, provincia de Misiones (624-D.-06).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Wilder por el que se declara de interés parlamentario el evento Eco Polar Ushuaia 2006 a realizarse en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.021-D.-06).

—En los proyectos de resolución de los señores diputados Ferro y Chironi y del señor diputado De Bernardi por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara la II Reunión Patagónica y III Reunión Nacional sobre Ecología y Manejo del Fuego, que se realizará del 25 al 28 de abril de 2006 en Esquel, provincia del Chubut (1.254-D.-06 y 1.445-D.-03).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ferro y otros señores diputados por el que se declara de interés parlamentario la XXII Reunión Argentina de Ecología, a realizarse del 22 al 25 de agosto de 2006 en la provincia de Córdoba (1.255-D.-06).

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL:

(C.D.-55/06) (26-4-06). (P.P.-1998.) Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 1997 (43-S.-06).

—(C.D.-56/06) (26-4-06). (P.P.-1999.) Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 1998 (44-S.-06). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley de la señora diputada Bortolozzi de Bogado y el proyecto de ley de la señora diputada Romero y el señor diputado Cigogna, ambos sobre el Estatuto Profesional de los Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos e Ingenieros (decreto ley 6.070/58). Modificación del artículo 11, sobre inscripción en la matrícula profesional (3.201-D.-05 y 937-D.-08).

LEGISLACION GENERAL Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica el artículo 19 de la ley 25.370 declarando Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas el 2 de abril con carácter de feriado nacional inamovible, el proyecto de ley de la señora diputada Mansur sobre feriados nacionales, modificación del artículo 3º de la ley 23.555 y el proyecto de ley de la señora diputada Ríos referido al mismo tema (27-S.-04, 61-D.-06 y 807-D.-06).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ferrigno y otros señores diputados y el proyecto de declaración de la señora diputada Conti, por los que se expresa beneplácito por la recuperación de la identidad del nieto número ochenta y dos, por parte de Abuelas de Plaza de Mayo (227-D.-06 y 268-D.-06).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Esteban y otros señores diputados, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el IV Evento Nunca Más, Arte y Debate por la Identidad y la Memoria, que se realizó del 13 al 24 de marzo de 2006 en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (475-D.-06).

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Storero y Tate, expresando repudio por las pintadas reivindicatorias del golpe del 24 de marzo de 1976 en la ciudad de Rosario (548-D.-06 y 558-D.-06).

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Negri y de Ferreyra y otros, todos expresando repudio y preocupación por distintas agresiones sufridas por Abuelas de Plaza de Mayo, y otras cuestiones conexas (616-D.-06, 694-D.-06 y 762-D.-06).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Morandini y otros señores diputados por el cual se resuelve organizar un debate mensual durante el 24 de marzo de 2006 al 24 de marzo de 2007 (684-D.-06).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Di Pollina y otros señores diputados por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que la conmemoración

2.054 kilos y 331 lamparitas. La llamada “araña del Centenario” está colgada desde la cúpula. Dos mil kilos colgados desde 67 metros. Debajo de ese tonelaje fueron velados Perón y Evita. El Salón Azul es el sitio de los velatorios de presidentes y vices en ejercicio. Por excepción, también de Atahualpa Yupanqui.

Los salones Evita y “de Pasos Perdidos”, la segunda biblioteca en importancia del país, los recintos que combinan tradición y tecnología en el sistema de votación (para evitar diputados truchos), la monumental cuádriga esculpida por el veneciano Víctor de Pol, reúnen historias que en los últimos dos años fueron apreciadas por las 51.128 personas que participaron de las visitas.

Hace cien años, el edificio lucía muy diferente: aún no tenía el revestimiento de piedra. “La fisonomía se emparentaba con la arquitectura fabril; mostraba su impronta ladrillera combinada con vigas de hierro”, dice el arquitecto Faivre. Un siglo después, la obra de Meano (encuadrada en el academicismo, el eclecticismo y el clasicismo) despierta una valoración que Meano no consiguió en vida.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA TULLIO

Adhesión de la señora diputada al homenaje de la Honorable Cámara al aniversario del nacimiento de la señora María Eva Duarte de Perón

En primera instancia, si la señora María Eva Duarte de Perón viviese, estaría cumpliendo 87 años. Y aunque ya no está, quedó su memoria y su trabajo, para los argentinos y el mundo, siendo un ejemplo de mujer para todos.

Es para todos nosotros un honor recordar su figura, y creo que cualquier palabra es poco para la magnitud de la obra de esta gran mujer argentina.

Todos saben que mientras el presidente general Juan Perón gobernaba, el accionar social que ella desplegaba, cuya preocupación por los humildes era la idea primordial, no tuvo igual. Y es la bandera fundamental, sin ningún lugar a dudas, que levanta hoy más que nunca el justicialismo.

Es por esto que debemos evocar su persona en todos los rincones de nuestra patria y mantener viva su memoria, y no solamente debemos hacerlo en el recuerdo y con la palabra, sino imitando sus obras. Creo que es el mejor homenaje que podemos hacer a esa gran mujer en el día a día.

Evita trascendió y trasciende los límites de la argentinidad para transformarse en un símbolo universal de liberación popular, ganándose eternamente el amor y la lealtad incondicional de sus descamisados, los obreros, los ancianos y los niños, que veían en ella los cálidos brazos tendidos de una madre que sólo puede dar amor por sus hijos.

Asimismo la potencialidad movilizadora de la acción social, que caracterizó el despliegue político de Eva Perón, partía de ideas a fuerza, que se transformaron luego en conciencia colectiva.

Siempre se recordará que la figura de Evita representó antes que nada el carácter argentino, heredado seguramente de la visión de su pampa originaria, que como el del gaucho es indómito.

No se ató a los formales convencionalismos, transformando y modificando los intereses privilegiados de las clases más altas para beneficio de los más humildes. Tuvo una opción preferencial por los pobres y toda su labor política y social se dirigió en ese sentido.

Su obra quedó marcada en cientos de hospitales, escuelas, orfanatos, casas para personas de edad y otras instituciones de caridad.

María Eva Duarte, como se llamaba al principio: Eva Perón, como se la conoció en sus últimos años; Evita, como el pueblo la bautizó, fue una figura que rompió todos los precedentes históricos y definió una modalidad política nunca vista hasta entonces. Durante el breve período de su actuación, al lado de su esposo, fue el centro de un creciente poder y se convirtió en el alma del movimiento peronista, en su esencia y en su voz.

Adorada por millones de argentinos, lo que jamás provocó fue la indiferencia.

Falleció el 26 de julio de 1952, aún muy joven; fue sin ningún lugar a dudas la mujer que más influyó en la historia contemporánea de la Argentina, imponiendo todo tipo de transformaciones sociales.

Su nombre, su recuerdo y su obra permanecerán en el pueblo argentino como una flor que sigue siendo perenne ante la mañana fría de un invierno que llega sin estrellas.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ROMERO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nuestra región padece hoy en día de serios problemas coyunturales que requieren políticas de Estado que no debemos eludir. Uno de ellos es sin duda el flagelo de la corrupción que carga a la comunidad con costos injustos, posterga el desarrollo de los pueblos, desacredita a la autoridad y altera la paz de las naciones.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la corrupción puede ser vista como uno de los mayores obstáculos en el cumplimiento de la obliga-

ción estatal de promoverlos y protegerlos. Por éstas y otras razones, creo que la misma ha dejado de ser considerada un problema exclusivo de algunos países y constituye hoy uno de los principales desafíos de la agenda global.

En concordancia con ello, hoy nos encontramos dando tratamiento a este proyecto de ley que propone la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Este instrumento internacional fue aprobado el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General en la ciudad de Mérida, México.

Es necesario destacar que este Congreso sancionó en el mes de diciembre del año 1996 la ley aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos.

Así queda demostrado entonces el férreo cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino, considerando que la convención que estamos aprobando resulta incluso superadora de aquella, atento que manda a los Estados ratificantes a consagrar en sus sistemas normativos internos diversos institutos tendientes a asegurar la transparencia en la gestión pública, el acceso a la información, reglas de ética pública, etc.

Por otra parte, la convención de la ONU contra la corrupción consagra una novedad, cual es comprender en su normativa la corrupción del sector privado. Tal dato no es menor si tenemos en cuenta que en delitos como el cohecho o el lavado de activos, es el sector privado el que tiene también un alto grado de responsabilidad que no se puede obviar. En este sentido, se establecen:

1) Mejoramiento de las normas contables y de auditoría.

2) Prohibición del establecimiento de cuentas no registradas en libros y otros actos.

3) Denegación de deducciones tributarias respecto de gastos que constituyen sobornos.

4) Sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas.

Además de ello, entre sus artículos podemos destacar: la necesidad de contar con códigos de conducta para los funcionarios públicos, promoviendo la integridad y honestidad entre ellos y fomentando una cultura de rechazo a la corrupción; la obligación de todos los Estados partes a ser respetuosos de la soberanía e integridad territorial de los demás Estados partes, y finalmente el apoyo y la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, muchas de las cuales ya han sido receptadas en el derecho argentino. Pero también la convención consagra diversas figuras penales no consagradas aún, como la responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26), tan debatida por la doctrina, así como también normas de procedimiento de protección de denunciantes (artículo

33), testigos, peritos y víctimas (artículo 32); y de identificación, incautación y decomiso producto de los delitos de corrupción (artículo 31).

Es por lo expuesto que con la convicción, tal como lo expresa la convención, de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ROMERO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley sobre el Estatuto Profesional de los Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos e Ingenieros

La norma en tratamiento cuya modificación se propicia es el artículo 11 del decreto ley 6.070/58, denominado Estatuto Profesional de los Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos e Ingenieros, relativo al ejercicio de estas profesiones en la Nación.

El mencionado decreto ley es el instrumento jurídico en el que se fundamenta el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica (CPIA) para reclamar deudas en concepto de pago obligatorio por matrícula a los profesionales que, estando matriculados en sus provincias –conforme las leyes locales– ejercen su profesión en algún organismo del Estado nacional radicado (con sede) en las provincias, como, por ejemplo, el INTA.

Esta situación genera una clara desventaja respecto de cualquier otro profesional que esté radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello porque quien está residiendo en ésta, tendrá que estar matriculado sólo en el CPIA para hacer un trabajo, por ejemplo, en el INTA. Sin embargo, si el mismo se radica en cualquier provincia argentina y quiere prestar servicios para el INTA radicado en su misma provincia, deberá requerir matrícula provincial y también en el Colegio de la Capital, lo cual le implica un doble control y gasto. Y aunque no lo hiciera, si realiza el trabajo para el ente nacional, el CPIA le reclamará una deuda por matriculación obligatoria, y si no la paga accionará judicialmente contra él, como ha ocurrido y ocurre.

Nadie niega la necesidad de controlar el ejercicio profesional. Pero lo que resulta absurdo es someter a doble control a algunos y a un único a otros. No existen razones para sostener que cualquiera de las

provincias argentinas esté imposibilitada de controlar el ejercicio de sus profesionales, regularlo, someterlo a normas éticas y consecuentemente otorgar y quitar matrículas. No existen razones para darle a un control preeminencia sobre otro. Ello no sólo resulta oneroso para el profesional, en razón de soportar el pago de dos matrículas, sino también implica una superposición de controles por parte de los colegios profesionales.

Todos sabemos que entre las facultades no delegadas a la Nación está la de regulación del ejercicio de las profesiones liberales que es competencia exclusiva y excluyente de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ejercicio de dicha facultad, las provincias han creado distintas personas de derecho público no estatal que han sido investidas con el poder de controlar el ejercicio de muchas profesiones.

Las facultades de poder de policía que en relación con esas profesiones tienen las provincias surgen de sus competencias residuales (artículo 121 de la Constitución Nacional), en alguna medida ratificadas por el artículo 125 *in fine* de la Constitución Nacional que en materia previsional permite a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan conservar organismos de la seguridad social para los profesionales. Esta disposición, incorporada en la reforma constitucional de 1994, está ratificando en forma expresa la potestad de policía sobre las profesiones liberales que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, cabe aclarar que el proyecto en tratamiento fue originalmente presentado por el diputado (m. c.) Eduardo Di Cola en el año 2003, y a pesar de no tener disidencias ni observaciones, el mismo no se trató en el recinto. Asimismo esta iniciativa ha sido un requerimiento del Colegio Profesional de la Agronomía de mi provincia, cuyos matriculados también han sido sometidos a esta doble imposición y control y son injustamente demandados por el consejo capitalino.

Por otra parte, el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba hizo llegar su “más decidido apoyo al proyecto de ley de referencia”, en el entendimiento que la modificación propuesta corrige la ostensible inconstitucionalidad que deriva de la aplicación del régimen legal vigente.

Es por estas razones que solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RODRIGUEZ

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de las comisiones de Asuntos
Constitucionales y de Justicia en los proyectos
de ley referidos al régimen de acción de amparo**

Bien conocido por todos es el origen jurisprudencial de la acción de amparo, con los casos fallados por la

Corte Suprema “Siri” y “Kot”, en 1957 y 1958, respectivamente. La ley 16.986, dictada por el gobierno de facto en 1966, reglamentó la acción de amparo, intentando encorsetar y restringir esta garantía. Así, se previó su procedencia únicamente frente a actos de autoridades, se negó la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de normas en el marco del amparo, se previó un plazo sumamente exiguo de caducidad de la acción, se impidió su procedencia cuando existiera un recurso administrativo o cuando se pueda ver afectado un servicio público, etc. De esta forma, la legislación restó efectividad a la garantía y negó su valor para una adecuada protección de quienes sufren una violación manifiesta de sus derechos constitucionales. Nuevamente, fue la labor pretoriana la encargada de ensanchar los estrechos límites de la ley de amparo para asegurar la vigencia de los derechos constitucionales afectados.

Desde que la Argentina consagró constitucionalmente herramientas de protección de derechos como el “amparo” y el “amparo colectivo” se abrió un nuevo universo de posibilidades para la satisfacción efectiva de derechos, la mejora del acceso a la justicia de los habitantes y para la eficiencia del sistema de justicia. Esta consagración constitucional, sumada a la regulación legal de otras herramientas de reclamo colectivo (por ejemplo: acción del consumidor¹), permitió el diseño de un mejor sistema de protección de derechos, creando condiciones aptas para su desarrollo y cumplimentando obligaciones contraídas en el orden internacional.^{2 y 3}

Efectivamente, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorporó expresamente la garantía del amparo, individual y colectivo, al texto constitucional, adoptando una posición más garantista e introduciendo varios criterios que implican una derogación tácita de varias disposiciones de la ley 16.986. Entre las normas devenidas inconstitucionales, cabe mencionar el artículo 1º, que sólo prevé la procedencia de la acción contra actos de autoridades y para proteger derechos constitucionales, mientras que el artículo 43 de la Constitución Nacional establece que procede también contra actos de particulares y para la defensa de “derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley”. Si bien el Código Procesal Civil prevé una acción sumarísima contra actos de particulares (inciso 2 del artículo 321), ninguna razón de ser tiene un tratamiento separado y diferente frente al claro texto de la Constitución. También han devenido inconstitucionales los incisos a) y d) del artículo 2º de la ley. El primero de ellos, en cuanto impide su admisibilidad cuando existan recursos administrativos, y el segundo de los incisos mencionados, porque impide a los jueces declarar la inconstitucionalidad de las normas cuestionadas. A estos temas nos referiremos más adelante.

Sin embargo, se considera que la modificación o derogación de estas normas no es suficiente para

dar cabal cumplimiento al mandato constitucional, ya que el decreto ley 16.986 manifiesta una concepción completamente opuesta a la adoptada por nuestros constituyentes, y por tanto se precisa una regulación nueva, que brinde una protección efectiva de los derechos conculcados. En este sentido, en la causa "Guezamburu, Isabel c./Instituto de Obra Social", CNFed. Civil y Com. Sala I (12/10/95), el voto del juez Pérez Delgado expresa que "estamos en presencia de un nuevo régimen constitucional, que agota la cuestión en los aspectos esenciales de esta tutela jurisdiccional de los derechos y garantías. Por lo tanto, un texto legal que ha reglamentado el amparo sobre la base de un distinto soporte constitucional, no se puede considerar vigente frente a un nuevo texto de la Constitución que lo ha regulado de modo autosuficiente".

A título de ejemplo, se generó una amplia discusión doctrinaria y tribunalicia con respecto a la constitucionalidad o no del inciso d) del artículo 2º de la Ley de Amparo, que prevé un plazo de caducidad de la acción de 15 días hábiles. Más allá de la posición que se tome en esta materia, lo que quedó en evidencia es que (aun cuando se considere que la norma no devino inconstitucional con la reforma de 1994) la ley de facto fija criterios sumamente restrictivos, que nada tienen que ver con la voluntad protectora y garantista del texto constitucional.

En cuanto al amparo colectivo, nunca ha sido reglamentado por el Congreso Nacional, lo que trajo aparejados algunos inconvenientes prácticos. Si bien la regulación constitucional del amparo colectivo incluyó disposiciones "ostensiblemente procesales"⁴, la falta de una reglamentación legislativa razonable sobre este instituto dejó abierta una brecha interpretativa muy grande para los jueces, que a través de sus sentencias debieron delinear los alcances del mismo: 1) la legitimación activa, 2) la legitimación pasiva, 3) los derechos e intereses susceptibles de protección, 4) los límites a su procedencia, 5) el trámite, (6 los efectos de las sentencias, etcétera. La jurisprudencia en este sentido ha sido oscilante en algunos aspectos y clara en otros, pero, de todos modos, no ha sido suficiente a los efectos de lograr una mayor certeza sobre el alcance del instituto y menos aún para evitar problemas prácticos de implementación. Como sostuvo la doctrina, "la incorporación del párrafo segundo del artículo 43 de la Constitución Nacional, en el año 1994, generó una situación de desorganización jurídica en torno a la extensión de los efectos que ha de otorgarse a acciones allí contempladas, de la que aún no se ha tomado conciencia"⁵.

Con la propuesta de reglamentación que hoy estamos tratando, el Congreso por fin asume y ejerce plenamente su facultad de reglamentar razonablemente las disposiciones constitucionales.

Sin perjuicio de reconocer la importancia del reconocimiento judicial de la operatividad de la ac-

ción, son múltiples las razones por las cuales debe resultarnos preferible que sea dicha institución la que reglamente la garantía constitucional del amparo colectivo y no los jueces a través del dictado de sus sentencias.⁶ De esta forma, los justiciables podrán saber con anticipación y con toda claridad cuáles son las reglas a las que deben conformar su actuación en un trámite de acción de amparo. En los casos de amparos colectivos, la necesidad de esta reglamentación legal es aún más evidente, como se considerará a continuación.

2. *El amparo colectivo y el acceso a la justicia de los habitantes*

Son muchos los beneficios de contar con una ley que regule razonablemente el amparo colectivo, entre ellos:

A) Permite una mayor protección de los derechos vulnerados

De acuerdo con nuestro diseño institucional, los jueces tienen el poder y el deber de proteger los derechos de los habitantes. De esta forma, cuando se efectúan hechos, actos o se dictan normas que violentan los derechos legales y constitucionales, los jueces deben proveer un remedio eficaz para la resolución de estas situaciones disvaliosas. La relación entre el litigio judicial y la vigencia de los derechos es patente. De esta forma, la creación de herramientas legales como el amparo colectivo consagrado constitucionalmente (artículo 43, 2º párrafo) y el proyecto que estamos considerando (que tiene el objetivo de reglamentar razonablemente dicha cláusula constitucional) es fundamental a los efectos de aumentar las posibilidades de acceder al sistema de justicia en aras de lograr un mayor índice de satisfacción de derechos y necesidades.

Hasta el momento, la utilización de la disposición constitucional que garantiza el amparo colectivo ha sido funcional a una mayor protección de derechos legales, constitucionales e internacionalmente reconocidos. De esta forma, se han impulsado judicialmente numerosos casos de derechos colectivos: derechos de personas o grupos desaventajados; de usuarios y consumidores; de defensa y fortalecimiento de instituciones; derechos medioambientales; u otros destinados a garantizar ciertas precondiciones básicas para el ejercicio democrático que no se encuentran satisfechas o al fortalecimiento institucional.⁷

Como sostiene Nino, los jueces son controladores del procedimiento democrático, y ese control debe ejercerse de forma tal de garantizar aquellos presupuestos que hacen a la democracia normativamente valiosa: oportunidades de participación igualitaria en la discusión –lo que necesariamente involucra el respeto a derechos básicos que funcionan como precondiciones de esta participación⁸–; autonomía de las partes involucradas; ampliación del debate y concentración en principios sociales intersubjetivos; li-

bertad de decisión y expresión; reducción de los déficits de representatividad; etcétera⁹. El amparo colectivo se ha instituido como un mecanismo idóneo para la persecución de estos objetivos, consistentes en la satisfacción de los principios que hacen al proceso de deliberación colectiva un proceso valioso y preferible a cualquier otro alternativo. De esta forma, el amparo colectivo permite incluir puntos de vista hasta entonces “silenciados” en el debate público, mediante la visualización de una demanda que, de otra forma, se mantendría oculta.

B) Reduce obstáculos generales de acceso a los mecanismos institucionales destinados a prevenir y resolver conflictos¹⁰

El amparo colectivo actúa de diferentes formas en favor del acceso a la justicia de los habitantes:

–Evita la sobrecarga de tareas en el ámbito jurisdiccional¹¹:

La excesiva judicialización individual de problemáticas que podrían tomar una dimensión colectiva se traduce corrientemente en ineficiencias por parte de los órganos judiciales y en una prestación de justicia no equitativa.¹² Constituye un absurdo el hecho de que los jueces deban abocarse al tratamiento de miles de causas individuales idénticas (o sin diferencias sustanciales que permitan trazar una distinción razonable) por el solo hecho de que no existe una herramienta capaz de unificar estas causas en un solo reclamo colectivo.¹³

Así, la reglamentación legal del amparo colectivo constituye una herramienta superadora de este tipo de inconvenientes, destinada entre otras cosas a colectivizar determinadas demandas de protección de derechos con el objeto de liberar a los tribunales de la tarea de ocuparse de reclamos individuales que podrían condensarse en un único proceso.

Actualmente la justicia esta colapsada.¹⁴ Ningún tribunal, de ningún fuero, escapa a esta situación. En este sentido, como señala Quiroga Lavié, es anacrónico que el servicio de justicia desperdicie esfuerzos en tantos juicios, en jurisdicciones diferentes, con intereses o relaciones jurídicas equivalentes.¹⁵ Si existe una herramienta jurídica que permite la defensa –en un solo proceso– de todas las personas que estén en la misma situación procesal, sin duda habrá de preferírsela.¹⁶

–Permite superar problemas relacionados con los costos económicos del litigio judicial:

Es claro que un obstáculo importante para el acceso a la justicia de los habitantes es el costo económico de los procesos judiciales creados para resolver conflictos. La utilización de estos mecanismos involucra el pago de tasas o impuestos, honorarios de profesionales intervinientes, costos de la producción de pruebas, etcétera.¹⁷ Obviamente, los factores económicos resultan improductivos

para el acceso a la justicia de los sectores más empobrecidos.

En este sentido, el amparo colectivo permite entablar demandas representativas de todos aquellos grupos de personas que, consideradas individualmente, no podrían acceder ante la imposibilidad de pago de los costos de estos procesos.¹⁸ En los litigios de defensa de intereses colectivos, una única demanda y un único proceso iniciado puede lograr decisiones con efectos generales para un conjunto de personas.

–Supera problemas relacionados con la falta de incentivos para demandar:

Como es sabido, muchas violaciones a los derechos no son llevadas ante la justicia. Ello responde, entre otras razones, a que muchas veces el monto de las prestaciones en juego no justifica el costo que implica asumir en estos casos un reclamo individual. En estos casos, la violación a los derechos individuales no parece económicamente destacable, pero el efecto de las violaciones individuales sobre el patrimonio del posible demandado es altísimo. Por esta razón, el amparo colectivo constituye una herramienta fundamental de protección de derechos ante afectaciones de características como las descritas, donde “as acciones individuales hacen imposible pleitos en los cuales existen muchos perjudicados por pequeños montos y demandados poderosos”.¹⁹

Como se señala, en este tipo de casos también el amparo colectivo “fortalece la posición negociadora del actor, ya que el actor individual es generalmente mucho más débil que el demandado”.²⁰ El amparo colectivo crea actores capaces de demandar causas hasta entonces ininteligibles en términos de derechos exigibles, lo cual también desalienta conductas ilegítimas y fortalece así el estado de derecho, ya que en otras condiciones el reclamo nunca llegaría a la instancia judicial.

–Permite la defensa de aquellos individuos o grupos que no conocen sus derechos y los mecanismos existentes para hacerlos valer:

El litigio colectivo permite representar a individuos y grupos poblacionales cuya demanda, por desconocimiento o imposibilidad de accionar, de otra forma quedaría marginada. Como señala Berzonce “la asistencia jurídica organizada que se brinde idealmente a todos los que la necesiten, no sería bastante para asegurar el acceso a la Justicia. Quedan todavía las invisibles pero formidables barreras culturales, particularmente el desconocimiento del derecho y la ignorancia de los mecanismos judiciales”.²¹

3. El amparo colectivo en la Constitución Nacional: regulación

La reforma constitucional del año 1994, en materia de garantías, incorporó al amparo colectivo en su artículo 43, segundo párrafo:

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	1	2	—	—
Cavallero, Héctor José	2	1	—	—
Caviglia, Franco Agustín	—	—	3	—
Cerdan, Argentina	3	—	—	—
Cerezo, Octavio Néstor	2	—	1	—
Cettour, Hugo Ramón	—	1	2	—
Chaya, María Lelia	3	—	—	—
Chiacchio, Nora Alicia	3	—	—	—
Cigogna, Luis Fernando Jorge	3	—	—	—
Cisterna, Víctor Hugo	3	—	—	—
Conca, Julio César	2	—	1	—
Conte Grand, Gerardo Amadeo	1	1	1	—
Córdoba, Stella Maris	3	—	—	—
Corfield, Guillermo Eduardo	3	—	—	—
Correa, Elsa Haydée	3	—	—	—
Correa, Juan Carlos	1	—	2	—
Cortinas, Ismael Ramón	3	—	—	—
Coto, Alberto Agustín	1	—	2	—
Courel, Carlos Alberto	3	—	—	—
Cusinato, José César Gustavo	2	—	1	—
Daher, Zulema Beatriz	3	—	—	—
Damiani, Hernán Norberto Luis	1	—	2	—
Daud, Jorge Carlos	2	1	—	—
De Nuccio, Fabián	3	—	—	—
Di Benedetto, Gustavo Daniel	3	—	—	—
Di Cola, Eduardo Román	—	—	3	—
Di Leo, Marta Isabel	3	—	—	—
Díaz Bancalari, José María	3	—	—	—
Dragan, Marcelo Luis	3	—	—	—
Elizondo, Dante	3	—	—	—
Esaín, Daniel Martín	1	—	2	—
Escobar, Jorge Alberto	3	—	—	—
Falbo, María del Carmen	3	—	—	—
Falú, José Ricardo	3	—	—	—
Fayad, Víctor Manuel Federico	3	—	—	—
Fernández, Horacio Aníbal	2	—	1	—
Fernández Valoni, José Luis	3	—	—	—
Ferrari de Grand, Teresa Hortensia	3	—	—	—
Ferrero, Fernanda	3	—	—	—
Ferrín, María Teresa	2	—	1	—
Figueroa, José Oscar	3	—	—	—
Filomeno, Alejandro Oscar	3	—	—	—
Foglia, Teresa Beatriz	3	—	—	—
Fontdevila, Pablo Antonio	2	—	1	—
Foresi, Irma Amelia	3	—	—	—
Frigeri, Rodolfo Aníbal	3	—	—	—
García Mérida, Miguel Angel	3	—	—	—
García, Eduardo	—	—	3	—
Garré, Nilda Celia	3	—	—	—
Gastañaga, Graciela I.	3	—	—	—
Geijo, Angel Oscar	3	—	—	—
Giubergia, Miguel Angel	1	—	2	—
Giustiniani, Rubén Héctor	3	—	—	—
Gómez, Ricardo Carmelo	2	—	1	—
González, María América	3	—	—	—
González, Oscar Félix	2	1	—	—

do al amparo 'individual' o 'clásico' de algunas cortapisas procesales impuestas por la ley previa o por alguna jurisprudencia restrictiva —eliminando, por ejemplo, el agotamiento previo de los recursos administrativos como requisito para la interposición de la acción de amparo—.^{27 y 28}

b) Derechos protegidos

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del proyecto, los derechos, intereses o garantías, individuales o de incidencia colectiva, explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, tratados o leyes de la Nación, son pasibles de ser protegidos a través de las acciones de amparo individual o colectivo, según el caso. Se exceptúan de esta regla general los derechos, intereses o garantías tutelados por el hábeas corpus o el hábeas data, bajo el entendimiento de que estas últimas acciones constituyen medios judiciales más idóneos para su protección.

En lo que respecta a los derechos de incidencia colectiva, mantenemos la misma terminología constitucional, y entendemos que dentro de este concepto quedan comprendidas distintas situaciones que hacen procedente el amparo colectivo.

Así, los criterios que consideramos útiles para identificar la procedencia del amparo colectivo por amenaza o afectación de derechos de incidencia colectiva son: la necesidad de protección de bienes colectivos jurídicos de carácter indivisible; la titularidad necesariamente colectiva de un bien o derecho, o su goce o ejercicio necesariamente colectivo; el alcance colectivo del remedio requerido para prevenir o reparar el hecho, acto u omisión ilícitos, y la afectación que un mismo hecho, acto u omisión ilícitos produzca a una categoría o grupo de individuos.

El primero de los criterios mencionados se refiere a los casos en los que el bien jurídico es indivisible, por ejemplo, la afectación al medio ambiente. El segundo de los criterios se refiere a aquellos supuestos en los que la titularidad del derecho es colectiva, como por ejemplo, los derechos a la propiedad comunitaria de las tierras de las comunidades indígenas. Como tercer criterio se incluye el remedio necesariamente colectivo, pensándose en los casos en que, si bien el reclamo puede ser individual, la respuesta en el caso necesariamente es colectiva en el sentido de que excede a la petición individual, por ejemplo, cuando se requiere la construcción de una rampa para permitir el acceso a personas con capacidades diferentes. El último de los criterios mencionados apunta a los casos en que se debe prestar especial atención a razones de economía procesal, como por ejemplo, la conveniencia de tratar todas las afectaciones en un único proceso; la existencia de incentivos o desincentivos para realizar acciones individuales; etcétera. Los típicos ejemplos de este último supuesto son las afectacio-

nes a los derechos económicos de los usuarios, que considerados individualmente pueden ser insignificantes, pero que considerados colectivamente pueden adquirir gran dimensión.

A título de ejemplo, consideramos que algunos de los derechos de incidencia colectiva que quedarían protegidos con la acción de amparo colectivo son los relacionados con la salud pública; la protección de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano; la protección del patrimonio público y del cultural; la correcta comercialización de mercaderías, la competencia leal, el control de monopolios, la publicidad e información veraz y suficiente; el acceso a los servicios públicos y a una prestación uniforme, eficiente y oportuna; la defensa del usuario y del consumidor, en tanto no se trate de situaciones exclusivamente referidas al sujeto reclamante; la protección contra hechos, actos u omisiones que tengan por objeto o por resultado la discriminación, basada, entre otros, en motivos tales como raza, color, etnia, linaje, origen o condición social, nacionalidad, nacimiento, religión, idioma, estado civil, ideología, opinión política o gremial, género, edad, posición económica, discapacidad, características genéticas, salud, caracteres físicos, ocupación laboral, antecedentes penales, u orientación, identidad o preferencia sexual; el acceso a la información pública, entre otros.

Cabe recordar que la definición de esta clase de derechos motivó innumerables discusiones en doctrina y jurisprudencia con respecto a qué derechos se deben considerar comprendidos en la protección, ya que la terminología constitucional se apartó de otros conceptos que se habían introducido en los últimos años —como intereses difusos—.

En tal sentido, creemos que “nos encontramos frente a una creación constitucional original, superadora de los distintos conceptos que habían articulado el debate previo, y que sobre esta base debe ser interpretado y desarrollado este fenómeno jurídico. Es un hecho demostrativo de que el concepto de derechos de incidencia colectiva no debería reducirse a los términos que se utilizaban antes de la reforma, la circunstancia de que si los constituyentes hubieran querido mantener las (complejas y poco operativas) categorías dogmáticas utilizadas por la doctrina previa a la reforma así lo hubieran hecho. La nueva denominación hace pensar que se buscó instaurar un término nuevo, que permita avanzar por sobre las discusiones previas. Cada vez que se introducen conceptos constitucionales novedosos, las interpretaciones que se hagan sobre ellos deben incluir esa voluntad renovadora. En definitiva, y tal como expresa Gordillo, las viejas categorías han perdido fuerza ante la creación superadora del texto constitucional”.²⁹

En sentido concordante, enseña Balbín que “luego de la reforma constitucional de 1994, el modelo tradicional tripartito, que distinguía entre derechos subjetivos, intereses legítimos e intereses simples

ha entrado claramente en crisis. La introducción de un nuevo concepto –los derechos de incidencia colectiva– ha dado origen a la necesidad de reformular estos criterios a efectos de adaptarlos a esta nueva realidad jurídica”.³⁰

Por ello, mantenemos en la propuesta de reglamentación la terminología que utiliza el artículo 43 de la Constitución Nacional, que admite la protección de una serie de derechos, respetando también de esta forma los criterios jurisprudenciales y doctrinarios que se han desarrollado al respecto en los últimos años.

Existe acuerdo en que constituyen derechos colectivos o de incidencia colectiva, aquellos que recaen sobre bienes públicos indivisibles. Los casos que entrarían en esta categoría son los de medio ambiente, patrimonio cultural, seguridad pública, etcétera.³¹ En tal sentido, se ha definido el derecho de incidencia colectiva (aunque utilizando una terminología que no compartimos) de la siguiente forma:

“El interés difuso, llamado también fragmentario, colectivo o supraindividual, ha sido caracterizado como aquel que no pertenece a una persona determinada o a un grupo unido por un vínculo o nexo común previo, sino que corresponde a un sector de personas que conviven en un ambiente o situación común. Es decir, se trata de un bien que pertenece a todos y al grupo, pero que es indivisible, por lo que la satisfacción respecto de uno de ellos importa la de todos”.³²

Además, también se ha reconocido la existencia de incidencia colectiva cuando el bien en cuestión resultaba fáctica y jurídicamente divisible.³³ Esta solución surge de la propia norma constitucional, que reconoce la procedencia de la acción en casos de usuarios y consumidores, y contra cualquier forma de discriminación, casos que pueden litigarse también en forma individual.

La jurisprudencia de la Corte Suprema también es clara al respecto, al disponer que existen derechos que pueden ser reclamados en forma individual pero que en determinadas situaciones pueden representar también derechos de incidencia colectiva.³⁴ “De manera que, pese a que las pretensiones pudieron traducirse en reclamos individuales, sin embargo, ello no fue óbice para que se reconocieran como derechos de incidencia colectiva en razón de la uniformidad y convergencia de la causa de su pretensión”.³⁵

De esta forma, el dictamen elaborado no sólo reserva dicha protección frente a casos que involucran intereses o bienes indivisibles, sino también frente a aquellas pretensiones convergentes o uniformes, incorporando de esta forma el amplio desarrollo jurisprudencial y doctrinario sobre el tema, a pesar de que en sentido estricto puedan ser divisibles fáctica y jurídicamente hablando. Sólo de

esta forma, el amparo colectivo puede constituirse en una herramienta idónea para superar los obstáculos al acceso a la justicia antes descriptos: 1) evitar la sobrecarga tribunalicia, 2) crear un sistema de justicia más eficiente; 3) lograr la adecuada representación de grupos desaventajados, 4) representar a individuos que por desconocimiento acerca de los derechos vigentes y los mecanismos de exigencia no accionarían contra actos u omisiones lesivas, 5) defender colectivamente causas que consideradas en términos individuales no ofrecerían los incentivos suficientes para accionar, etcétera. Bajo interpretaciones restrictivas acerca del alcance del concepto “derechos de incidencia colectiva”, la vía del amparo colectivo frustraría la mayor parte de los objetivos que tiene en mira, reduciéndose a una herramienta inútil y a una disposición constitucional vacua dentro del sistema de protección de derechos.

c) Legitimación activa

El artículo 2º del proyecto regula la legitimación activa. En el caso del amparo individual, se faculta a interponer la acción a “toda persona física o jurídica, afectada en los derechos y garantías señalados en el artículo 1º”. Respecto de la legitimación activa en el caso del amparo colectivo, se habilita a interponer el amparo a: *a)* los afectados; *b)* el defensor del pueblo; *c)* el Ministerio Público, y *d)* las asociaciones inscriptas conforme a la ley aplicable según su radicación, cuyos fines propendan, en forma directa o indirecta, a la protección de los derechos de incidencia colectiva, la lucha contra cualquier forma de discriminación, la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, la protección del ambiente y los derechos humanos en general.

Señala al respecto Courtis que es “claro del texto constitucional hoy vigente que entre el régimen del amparo individual y colectivo existen al menos diferencias de legitimación: en el caso del amparo individual, sólo está legitimado quien invoque la afectación de un derecho individual.³⁶ En el caso del amparo colectivo, la interpretación de la cláusula constitucional ha requerido el esfuerzo de justificar los rasgos comunes de lista de derechos señalados, y de la diversidad de sujetos legitimados, a efectos de comprender el alcance de la legitimación del ‘afectado’, el defensor del pueblo y las asociaciones que tengan como objeto la defensa del derecho en cuestión. De acuerdo a la tendencia hermenéutica que ha terminado por imponerse, lo que caracteriza al listado de derechos mencionados en el párrafo citado es su alcance o proyección colectiva, sea por el carácter indivisible del bien jurídico tutelado –el medio ambiente, la competencia–, sea por la posible afectación masiva o grupal de un derecho a partir de un mismo hecho –por ejemplo, en los casos de discriminación por la pertenencia a grupo social determinado, o en los casos de daño

masivo en las relaciones de consumo. Por ello, se ha interpretado que por ‘afectado’ debe entenderse cualquier miembro de la clase o grupo de personas afectadas”.³⁷

“En el mismo sentido, se interpreta la concesión de legitimación para defender derechos de incidencia colectiva a organizaciones de la sociedad civil como un intento de reforzar la defensa de esos derechos cuando exista poco incentivo individual para que los afectados particularmente reclamen judicialmente –sea porque el daño es individualmente poco significativo, aunque considerado de manera agregada sea relevante, sea porque existen motivos que desalientan el ejercicio de acciones individuales, como el interés por guardar la confidencialidad de una situación, la vulnerabilidad de la víctima, su carácter de persona indocumentada, etcétera”.³⁸

Se agrega también como legitimado al Ministerio Público, en su carácter de garante de la legalidad.

Así, en el caso del amparo colectivo, el presente proyecto faculta a 1) cualquier afectado, es decir todo aquél que de algún modo vea lesionado un derecho, interés o garantía de incidencia colectiva; 2) el defensor del pueblo; 3) el Ministerio Público; y 4) las asociaciones.

*d) Procedimiento*³⁹: *tramitación, publicidad y participación de otros legitimados*

1) Algunas reglas comunes a los procedimientos de amparo individual y colectivo

El dictamen bajo análisis incluye reglas que son comunes al trámite de amparo individual y colectivo que tienden a incorporar diversos criterios que la jurisprudencia acertadamente fue estableciendo en los últimos años.

Así, en materia de medidas cautelares, se introduce expresamente la procedencia de todas las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de la sentencia definitiva, inclusive las que supongan un anticipo de tutela judicial. Para ello, fueron considerados antecedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema, entre ellos, el *leading case* “Camacho Acosta”, en el cual la Corte, en el marco de un proceso de daños y perjuicios, dictó una medida innovativa ordenando al demandado el pago de una prótesis.⁴⁰ Posteriormente, en el caso “Sánchez, Norma Rosa c/Estado nacional y otro s/ acción de amparo”, la Corte nuevamente hizo lugar a una medida cautelar innovativa y ordenó a los demandados que le provean a la actora, en forma urgente, un sistema para fijación lumbosacra, así como también los fondos necesarios para la internación y para la realización de los estudios y compra de insumos para la intervención quirúrgica.⁴¹

El dictamen contempla también la posibilidad de que el juez disponga la inversión de la carga probatoria cuando sea el demandado quien se encuentre en mejor posición de probar el hecho litigioso. Nue-

vamente, se receptan criterios doctrinarios y jurisprudenciales ampliamente difundidos y aceptados, incluso por la Corte Suprema.⁴²

2) Trámite del amparo colectivo

Las reglas de procedimiento establecidas en el dictamen tienden a resolver los mayores inconvenientes derivados de la falta de regulación existente: 1) la carencia de reglas claras acerca de la tramitación de procesos colectivos; 2) la representación imperfecta de individuos o grupos, por parte de asociaciones u otros individuos; 3) los efectos de las sentencias y su alcance (beneficiarios, alcance territorial, etcétera, que siempre están atados a la legitimación de los accionantes⁴³).

Desde la consagración constitucional del amparo colectivo, los jueces comprendieron las implicancias de este tipo de procesos y la necesidad de dotarlos de una serie de previsiones con el objeto de transparentarlos, democratizarlos y permitir un mayor grado de representatividad y de asegurar el derecho de defensa en juicio. Así, “por iniciativa pretoriana de la judicatura, en varias ocasiones se integró la litis con nuevos actores o se dio participación a quienes podían verse afectados por la resolución. Es evidente que los procesos colectivos pueden involucrar más intereses de los que aparecen *ab initio* representados como actor y demandado. Ello ha motivado presentaciones espontáneas y convocatorias por parte de los tribunales. Por ello resulta importante que estos procesos tengan la publicidad suficiente, además de requerir mayor amplitud en algunos de los términos procesales y otros parámetros tradicionales que definen al proceso, los cuales permitan integrar la litis debidamente”.⁴⁴

Sin embargo, estos esfuerzos jurisprudenciales fueron disímiles y arribaron a soluciones procesales de diferentes tipos. De esta forma, la tramitación de procesos colectivos estuvo librada a un criterio judicial sumamente arbitrario y discrecional. Si bien algunos jueces se hicieron cargo de la complejidad de estos procesos, no se logró establecer jamás un conjunto de normas claras que permitan ordenarlos.⁴⁵

En resúmenes cuentas, el presente proyecto establece un proceso destinado a garantizar una adecuada protección de los justiciables, mediante requisitos de publicidad, la participación de diferentes legitimados, la posibilidad de unirse al proceso de diferentes formas, la obligación del Ministerio Público de controlar la legalidad de los juicios, etcétera. En este sentido, se establece entre otras previsiones:

3) La creación de un Registro de Amparos Colectivos y la regulación de su labor dentro del proceso

El artículo 27 del proyecto crea el Registro de Amparos Colectivos, en el que se deben registrar

todos los procesos a los cuales se asigne trámite de acción de amparo colectivo. El registro tendrá la organización y funcionamiento que fije la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El registro debe habilitar un sistema de consultas del público en general, entre otros medios, a través de una página de Internet que debe ser de acceso fácil y gratuito y contener, como mínimo, el texto completo de la demanda, de la sentencia, del acuerdo conciliatorio, de las resoluciones que acepten o rechacen medidas cautelares, y toda la información notificada por el juez de la causa.

Como señaló la doctrina, se hizo evidente “la necesidad de algún mecanismo que permita, al menos a los jueces competentes en materia de amparos, tener conocimiento de la existencia de las acciones de amparo presentadas ante los otros estrados federales para así evitar el doble juzgamiento y cumplir con el mandato legal de acumular las causas en el juzgado que previno. De otra manera, y dadas las características de nuestro sistema de control difuso de constitucionalidad, es muy probable que se repitan situaciones de sentencias contradictorias sobre el mismo caso, como ya ha sucedido antes en relación con los juicios de amparo que fueron iniciados en todo el país en demanda de la inconstitucionalidad del ‘rebalanceo telefónico’, dando lugar a lo que la Corte dio en llamar, un verdadero ‘escándalo jurídico’”.⁴⁶ Una situación idéntica se planteó con relación a acciones interpuestas por asociaciones de usuarios y consumidores contra la dolarización de las tarifas de los aeropuertos, que dieron origen a órdenes judiciales simultáneas y contradictorias que ordenaron medidas cautelares que disponían, por un lado, aplicar la tarifa en dólares, y, por otra parte, prohibían aplicarla en dólares y ordenaban su pesificación.

A su vez, se ha dicho que “la creación de un registro especial para conocer los juicios iniciados (como en el caso de los procesos universales) impediría entablar distintas demandas sobre la misma causa y sus posibles resoluciones contradictorias”.⁴⁷

El desarrollo de la tecnología informática brinda posibilidades óptimas para facilitar un sistema de registro y consulta del público sencillo y económico, que permita el acceso de cualquier persona a través de Internet.

El artículo 5º del dictamen dispone: “En los procesos de amparos colectivos, el juez debe verificar si existen acciones anteriores que alcancen en forma total o parcial al mismo grupo y que tengan el mismo objeto o que sin tener el mismo objeto, la cuestión sometida a debate pueda dar lugar a sentencias contradictorias. En estos casos las actuaciones deben ser remitidas al juez que previno”.

Por su parte, el artículo 21 establece, en lo que aquí interesa: “En los procesos colectivos, la sentencia alcanza a todo el grupo afectado en la jurisdicción territorial del juez de primera instancia

interviniente, y será oponible al vencido, en beneficio de quienes, a pesar de no haber intervenido personalmente en el juicio, compartan la situación jurídica o de hecho con los que interpusieron la acción”.

Es claro que conforme el régimen instaurado relativo a los efectos de las sentencias y el alcance de la cosa juzgada, resulta necesaria la creación del Registro de Amparos Colectivos, a fin de evitar sentencias contradictorias.

Además, debe entenderse que el registro no sólo es un requisito indispensable para ordenar los juicios colectivos y permitir a los jueces intervinientes evitar riesgos de superponer procesos, tramitar causas erróneamente o dictar sentencias contradictorias, sino que también es una garantía a favor de toda la ciudadanía ya que permite el acceso a toda la información relevante a los fines de conocer las acciones entabladas, quiénes las entablaron, las representaciones invocadas, la defensa ejercida, etcétera. De esta forma, los ciudadanos pueden acceder a toda la información necesaria para sumarse a procesos en los cuales se invoquen sus intereses, derechos o garantías, y para calificar el grado de representatividad de las demandas interpuestas, entre otras cosas.

4) El establecimiento de un proceso que garantiza una adecuada defensa en juicio mediante la intervención de diferentes actores y una efectiva publicidad de los actos relevantes

Publicidad

Según el dictamen (artículo 26), promovida la acción de amparo, se debe dar a publicidad a la misma “por tres (3) días como mínimo, por medio de edictos, radio, televisión y cualquier otro medio gratuito que el juez estime conveniente. La publicidad de la demanda debe contener una relación circunstanciada de sus elementos en cuanto a personas, tiempo y lugar, así como la información para acceder al Registro de Amparos Colectivos”. También debe darse a publicidad el contenido de la sentencia y del acuerdo conciliatorio, en su caso.

El mismo artículo establece: “La publicidad que se practique en radio y televisión debe realizarse en los términos del artículo 72, inciso f) de la ley 22.285”. Esta norma dispone que “los titulares de los servicios de radiodifusión deberán realizar transmisiones sin cargo [...] Para difundir mensajes de interés nacional, regional o local cuya emisión disponga el Comité Federal de Radiodifusión, hasta un minuto y treinta segundos por hora”.

El requisito de publicidad es uno de los aspectos centrales de este proyecto, dada su estrecha vinculación con el cumplimiento de un derecho constitucional tal como el de defensa en juicio. De esta forma, la única manera de satisfacer el manda-

to constitucional de defensa en juicio es mediante el establecimiento de previsiones que permitan conocer a los grupos representados, a las asociaciones y al defensor del pueblo, la existencia de procesos que de una forma u otra los involucren. En virtud de que los efectos de las sentencias pueden alcanzar a todas aquellas personas “representadas” por los legitimados por este proyecto para presentar amparos colectivos, debe establecerse un sistema que permita en mayor medida una adecuada representación, la posibilidad de impugnarla o la posibilidad de mejorar y ampliar los argumentos vertidos por aquel legitimado que se adjudicó la representación de un grupo.

El artículo 27, que crea el Registro de Amparos Colectivos, también viene a cumplir esta función de publicidad, como fue previamente señalado.

Como se ha sostenido en doctrina, debe establecerse una adecuada publicidad de la demanda, la que debe ser sin cargo en los medios de comunicación estatales y aun en los privados, valiéndonos de la Ley de Radiodifusión, teniendo en cuenta la importancia que estos mensajes pueden revestir a nivel nacional, provincial o local. A través de ella, los distintos legitimados podrían tomar conocimiento de la acción iniciada e incorporarse al proceso.⁴⁸

Participación de otros actores dentro del proceso

No sólo el requisito de publicidad permite superar toda objeción constitucional derivada de una falta de “defensa”, sino que este requisito funda y posibilita muchos otros establecidos en la presente ley, a saber: intervención de terceros e intervención obligatoria del Ministerio Público en determinados supuestos, principalmente.

El artículo 11 establece las formas por las cuales pueden intervenir terceros, es decir aquellos legitimados que consideran que sus derechos o intereses no se encuentran debidamente representados o defendidos. Este artículo prevé que pueden participar del proceso como terceros quienes introduzcan argumentaciones jurídicas o cuestiones no receptadas previamente en las posiciones asumidas por las partes en el proceso de amparo; o quienes aporten hechos o elementos probatorios no ofrecidos o introducidos previamente por las partes en el proceso de amparo.

El juez debe correr traslado de la pretensión por cinco (5) días a cada parte y debe dictar resolución dentro de los cinco (5) días posteriores a la contestación de los traslados o al vencimiento del plazo para cumplir con dicho trámite, admitiendo o rechazando la intervención pretendida.

La admisión de quienes consideren que no están representados por las partes del proceso, o sus derechos no se encuentran bien defendidos, es importante para asegurar su derecho de defensa en juicio e incluso su acceso a la justicia. Un caso

significativo en tal sentido es el iniciado por la Fundación 25 de Marzo contra el Estado nacional⁴⁹, en el cual la actora solicitaba la prohibición de la fabricación, importación y comercialización de distintos métodos anticonceptivos utilizados por las mujeres. Distintas organizaciones y personas intentaron intervenir en el proceso, invocando los derechos de las mujeres a utilizar tales anticonceptivos y señalando que su posición no se encontraba representada por ninguna de las partes, a pesar de que se verían alcanzados por los efectos de la sentencia. Sin embargo, el juzgado interviniente rechazó la intervención de todos ellos, afectando su derecho de acceso a la justicia y de defensa.

El mencionado artículo 11 también prevé que “En los procesos de amparo colectivo el juez debe dar intervención al Ministerio Público, quien debe tomar participación necesaria”.

Sin perjuicio de la legitimación reconocida al Ministerio Público en el artículo 2º para iniciar una acción de amparo colectivo, a través de esta norma se prevé la participación necesaria del mismo en todos los procesos de amparo colectivo. De esta forma, el presente artículo determina la participación del Ministerio Público para resguardar en forma efectiva los intereses afectados y la legalidad del proceso, dados los particulares efectos de las sentencias recaídas en este tipo de casos y el alcance de la cosa juzgada sobre los temas debatidos.

e) Efectos de las sentencias.⁵⁰ Cosa Juzgada. Ejecución de sentencias

Como ya se ha mencionado, los efectos de las sentencias en este tipo de procesos colectivos pueden dividirse de la siguiente manera (artículo 21, proyecto de ley):

–La sentencia sólo hace cosa juzgada respecto del objeto del amparo.⁵¹

–La sentencia firme que rechace por cuestiones formales la acción de amparo sólo hace cosa juzgada formal, dejando subsistentes las acciones o recursos que correspondan.

–En los procesos colectivos, la sentencia alcanza a todo el grupo afectado en la jurisdicción territorial del juez de primera instancia interviniente, y será oponible al vencido en beneficio de quienes, a pesar de no haber intervenido personalmente en el juicio, compartan la situación jurídica o de hecho con los que interpusieron la acción.

–En caso de rechazo de la acción, cualquier legitimado que no haya intervenido en el proceso de amparo colectivo puede intentar otra acción con idéntico objeto, si se valiere de nueva prueba.

Por su parte, el artículo 25 dispone: “La acción colectiva no genera litispendencia respecto de las acciones individuales. Corresponde al demandado informar en el proceso de amparo individual sobre la existencia de un amparo colectivo con el mismo

objeto bajo aperebimiento de que, de no hacerlo, el actor individual se beneficie de la cosa juzgada colectiva aún en el caso de que la demanda individual sea rechazada.

“Los efectos de la cosa juzgada colectiva no benefician a los actores de los amparos individuales si éstos no requieren la suspensión del proceso individual en el plazo de diez (10) días desde el conocimiento efectivo del proceso colectivo”.

La doctrina se ha preocupado por la posible afectación al derecho de defensa en juicio que se pudiera ocasionar al extender los efectos de las sentencias a personas que no han participado del proceso. Así, se ha resaltado la posibilidad de esta objeción constitucional a la hora de aplicar los efectos de las sentencias a individuos “representados” por la parte que promovió la acción colectiva, sin que estas personas “representadas” hayan efectivamente formado parte del proceso.

Se ha dicho que “en el caso de obtener una sentencia denegatoria por falta de prueba suficiente o ausencia de legitimación apropiada, los efectos de la cosa juzgada sólo debe alcanzar a los demandantes, concediéndoles a los otros legitimados la posibilidad de litigar nuevamente por la misma causa” (ver PADEC, *Hacia la reglamentación del actual sistema de acciones colectivas*, op. cit.). Sin embargo, sólo serían aplicables este tipo de objeciones en escenarios en los cuales todo lo relativo a los procesos colectivos está librado a la discrecionalidad judicial, sin reglas procedimentales claras que permitan garantizar una efectiva representación y participación ciudadana de todos los potenciales afectados. Por el contrario, esta objeción pierde eficacia en escenarios como el establecido mediante el presente proyecto, en el cual existen numerosas disposiciones que tienden a satisfacer una defensa adecuada de las partes en pugna y que habilitan la adopción de una solución intermedia.

En este orden de ideas, los efectos de las sentencias regulados por el artículo reseñado se encuentran plenamente justificados por la serie de garantías que se han enumerado a lo largo de la presente inserción. La participación del Ministerio Público, la posibilidad de intervención de terceros, la regulación de una efectiva difusión y publicidad de las demandas interpuestas y de los aspectos relevantes de los procesos, entre otras, constituyen garantías que tienden a asegurar una defensa adecuada de los derechos e intereses de incidencia colectiva afectados y permiten establecer soluciones legislativas que extiendan los efectos de las sentencias en determinados supuestos.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 28 establece que cualquier miembro del grupo afectado alcanzado por la sentencia dictada en un amparo colectivo puede requerir su ejecución. El juez interviniente es competente para la ejecución de la sentencia.

Para finalizar, quiero reiterar mi agradecimiento, por los valiosos aportes efectuados en oportunidad de presentar el proyecto, expediente 1.435-D.-05, a los doctores Christian Courtis y Jorge Barraguirre, Raquel Asensio y Romina Faerman, al Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS), y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ).

¹ Ley 24.240 –defensa del consumidor–, artículo 52.

² Los Pactos Internacionales incorporados constitucionalmente no sólo enumeran una amplia gama de derechos pasibles de protección, sino que también consagran la obligación de los Estados de proveer mecanismos legales adecuados para garantizar dicha protección.

Pacto de San José de Costa Rica, artículo 25, inciso 1: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...”

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.

³ Como señala Courtis, “todas estas innovaciones han cimentado una práctica jurídica orientada hacia el reclamo de los derechos reconocidos por el texto constitucional y por los tratados de derechos humanos que se les han sumado, y por ende, a un mayor control de la actividad y omisiones de los poderes de gobierno, fundamentalmente –aunque no exclusivamente– la de los órganos políticos. Esta práctica se basa en gran medida sobre la invocación de derechos y normas de raigambre constitucional, o bien consagrados por los tratados internacionales de derechos humanos de los que la Argentina es parte”. Ver: Courtis, Christian, *El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos*, Universidad de Buenos Aires - ITAM, publicado en <http://www.conectasur.org/files/courtis.pdf>.

⁴ Ver Puga, Mariela, Acción de amparo en la jurisdicción federal, incluido en *Documentos de trabajo sobre derecho de interés público*, publicado por el Programa de Derecho de Interés Público Centro de Estudios de Postgrado, Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, pág. 7.

⁵ Nino, Ezequiel, *Aproximación al problema de la extensión de los efectos en amparos por derechos de incidencia colectiva*, “Revista Jurídica Universidad de Palermo”, año 2001.

⁶ Precisamente aquellos que en mayor medida se han servido de las disposiciones constitucionales que rigen el amparo individual y colectivo han solicitado al Congreso de la Nación una regulación más específica sobre los alcances de estos institutos. Como sostiene Courtis, “representantes de clínicas de interés público y de asociaciones vinculadas con la temática han apoyado también la introducción de modificaciones legislativas, tales como la reglamentación del amparo colectivo y de otras acciones colectivas, o la introducción de la figura del asistente oficioso o *amicus curiae*, cuando estos temas se han debatido en el ámbito de las respectivas comisiones parlamentarias”. Ver: Courtis, Christian,

El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos, op. cit.

⁷ Numerosas organizaciones no gubernamentales han utilizado estas estrategias de protección de derechos, entre ellas: el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Poder Ciudadano, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), la Clínica Jurídica de la Universidad de Palermo, Fundación Mujeres en Igualdad, Adecua, Unión de Usuarios y Consumidores, Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Asociación por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Consumidores Libres, etcétera.

De esta forma se iniciaron casos de protección de derechos colectivos en favor de “usuarios y consumidores” (“Adecua c/Telefónica de Argentina S.A. s/amparo”; Unión de usuarios y consumidores c/Telefónica de Argentina s/sumario”, entre muchos otros); personas con discapacidad (“Feldman y otros c/Estado Nacional s/amparo”, entre muchos otros); derechos de las mujeres (“Fundación Mujeres en Igualdad c/Freddo S.A. s/amparo”, “Fundación Mujeres en Igualdad c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo”, entre muchos otros); aborígenes (Painefilu c/Consejo Provincia de Educación s/amparo, entre otros); minorías sexuales (“Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/Hospital Naval s/amparo”, entre otros). También a través de esta herramienta legal se han impulsado casos destinados a garantizar el acceso a la información pública; a respetar el procedimiento de audiencia pública en forma previa a decisiones que afecten a los usuarios (“Youssefian, Martín c/Secretaría de Comunicaciones entre otras acciones para aumentar el nivel de transparencia institucional.

⁸ Nino, Carlos S., *La constitución de la democracia deliberativa*, Ed. Gedisa, España, 1997, pág. 275.

⁹ Nino, Carlos S., *Fundamentos de derecho constitucional*, Ed. Astrea, 1992, Buenos Aires, pág. 692-693.

¹⁰ La idea es ensanchar la garantía constitucional de igualdad ante la ley, prevista por el artículo 16, CN, privilegiar el principio de que los derechos constitucionales rigen para todos los habitantes, aun para quienes no pueden ingresar al sistema judicial.

¹¹ Como señala Berizonce, existe todo “un vasto terreno virgen, en el que la morosidad de los operadores y de los poderes públicos en general, se exhibe notoria, sin que se atine a instrumentar acciones efectivas para transmitir al hombre común la creencia cierta y palpable de que existe un sistema de derechos efectivo y una organización judicial adecuada que lo ampara en condiciones de igualdad”. Ver: Berizonce, Roberto Omar. *El largo camino hacia el acceso efectivo a la justicia*, publicado en www.defensapublica.org.ar/revista/1999/07/doctrina.loc/nota.htm.

¹² “Existen casos en que sólo las acciones coordinadas permiten obtener decisiones que garanticen en condiciones de igualdad los derechos de todos los justiciables”. Ver en este sentido: Bohmer, Martín y Nino, Ezequiel, *La justicia acorralada y una solución procesal posible*, “Jurisprudencia Argentina”, año 2002, número 13, pág. 13.

¹³ Según se señaló en una ponencia publicada por PADEC “[...] [una de] las ventajas de los procesos colectivos es principalmente el unir acciones separadas sobre una misma cuestión que por los altos costos procesales serían impracticables si se litigaran individualmente”. Ver: *La legitimación ampliada como modo de mejorar la participación democrática, el acceso a la justicia*, PADEC, ponencia concreta, publicada en <http://www.padec.org.ar/Junin.htm>.

¹⁴ Ver Diálogo Argentino - Mesa Permanente de Justicia. *Medidas concretas para la reducción de la congestión y demoras en las unidades jurisdiccionales*, Buenos Aires, 20 de mayo de 2002, publicado en www.justiciargentina.gov.ar/actividades/documentos/Dialogo%20Argentino5.ppt.

¹⁵ Quiroga Lavié, Humberto, *El amparo colectivo*, Ed. Rubinzal Culzoni, 1998, p. 198.

¹⁶ *La legitimación ampliada como modo de mejorar la participación democrática, el acceso a la justicia*, op. cit.

¹⁷ La clasificación es flexible y no taxativa. Para mayor abundamiento acerca de “obstáculos para el acceso a la justicia”, ver: Gargarella, Roberto, “Too far removed from the people”, *Access to Justice for the Poor: The Case of Latin America, Responsiveness and Accountability for Poverty Reduction: Democratic Governance and the Millennium Development Goals, United Nations Programme Oslo Governance Centre*; Abrego, Abraham, “Acceso a la Justicia, alcances y obstáculos”, publicado en *Justicia para todos*, Ed. Fespad, año 1997, San Salvador, El Salvador, págs. 36-38; Abregú, Martín, “Barricades or Obstacles: The Challenges of Access to Justice”; Roche, Carmen Luisa, Richter, Jacqueline y Pérez, Norma, “Estudio sobre el acceso de personas de escasos recursos a la Justicia en el área metropolitana de Caracas”, Instituto de Derecho Privado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2000; Cassano, Daniel y Kweitel, Juana, “Apuntes sobre la situación en el área metropolitana de Buenos Aires”.

¹⁸ La acción de amparo colectivo “permite la amplificación de un monto reducido y que requiere una prueba compleja y muy costosa en la producción. Disminuye costos del litigio y permite traer mayores recursos y un asesoramiento jurídico especializado y de alto nivel”. Ver: *La legitimación ampliada como modo de mejorar la participación democrática, el acceso a la justicia*, op. cit.

¹⁹ *La legitimación ampliada como modo de mejorar la participación democrática, el acceso a la justicia*. Publica-do en <http://www.padec.org.ar/Junin.htm>.

²⁰ Idem.

²¹ Ver Berizonce, Roberto Omar, *El largo camino hacia el acceso efectivo a la justicia*, op. cit. El autor sostiene que este tema es, en verdad, más propio de la sociología jurídica, aunque algunas de las propuestas pasan necesariamente por la dogmática jurídica: Carbonnier, J., *Derecho flexible*, Ed. Tecnos, Madrid, 1974, trad. Diez Picaso, L., págs. 143-144. En general, puede consultarse: Cappelletti, M. y Garth, B., ob. cit. supra nota 1, págs. 31/33; Denti V., *Un progetto per la giustizia civile*, II Mulino, Bologna, 1982, págs. 117/131; Morello, A.M., *El conocimiento de los derechos como presupuesto de la participación (el derecho a la información y la realidad social)*, “El Derecho”, págs. 124-942; Berizonce, R.O., op. cit., supra nota 2, págs. 129-134. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

²² Artículo 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la di-

versidad biológica, y a la información y educación ambientales.

“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

“Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

Artículo 42: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

“Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

“La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

²³ Sabsay, Daniel, *El amparo colectivo consagrado en la reforma de 1994*, publicado en “Cuadernos de análisis jurídico N° 7”, serie publicaciones especiales, abril de 1997, Ed. Felipe González Morales, Buenos Aires, págs. 387-405.

²⁴ Idem.

²⁵ Como señala Sabsay, varios son los antecedentes del reclamo colectivo en nuestro país: 1) ley de protección de intereses difusos de Santa Fe –ley 10.00–; Legitimación del Ministerio Público, ley 1.893, artículo 117, inciso 6; legitimación del ministerio pupilar, ley 1.893, artículo 140; controlador general de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Ordenanza 40.839) para tutelar intereses de la comunidad; etcétera. Ver para mayor detalle Sabsay, Daniel, *El amparo colectivo...*, *op. cit.*

²⁶ “Artículo 4. Procedimientos administrativos. La existencia de recursos o procedimientos administrativos interpuestos no obstaculiza la procedencia de la acción de amparo.

“La interposición de la demanda de amparo suspende el plazo para la interposición de las acciones y recursos administrativos y/o judiciales.”

²⁷ Courtis, Christian, *El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos*, *op. cit.*

²⁸ La jurisprudencia ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los efectos que ha tenido la reforma Constitucional de 1994 sobre los requisitos procesales del amparo. En este sentido, la interpretación mayoritaria sostiene que la reforma Constitucional no ha producido una derogación en bloque de la Ley de Amparo, sino sólo de aquellas normas incompatibles con las nuevas disposiciones constitucionales. Pues bien, desde esta perspectiva, los tribunales se han pronunciado claramente por la no subsistencia del requisito de reclamo administrativo previo:

La Sala I de la CNFed. Contencioso-administrativo ha sostenido que “frente al texto del nuevo artículo 43 de la Carta Magna, no puede sostenerse ya como requisito de procedencia de este remedio sumarísimo y excepcional la exis-

tencia de vía administrativa idónea para la tutela del derecho que se invoca como conculcado” (“Aydin S.A. c/ Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación”, considerando II.2, fallo de mayo/22/1996, publicado en “La Ley”, 1.997-D.-694).

En el mismo sentido, se ha dicho respecto a la acción de amparo que “ya no se requiere para su procedencia la inexistencia de otra vía idónea para la tutela del derecho afectado sino de otro medio judicial más idóneo” (Superior Tribunal de Formosa, “Toscano, Nuncio Bernardo c/Pcia. de Formosa (Ministerio de Desarrollo Humano) s/acción de amparo” con cita de Smith, Miriam Graciela c/Gobierno de la Pcia. de Formosa s/acción de amparo.)

A su vez, Rivas ha sostenido que el artículo 43 de la CN produce “...un vuelco drástico y trascendente en el sistema vigente: la garantía obrará sin impedimentos ni otros condicionamientos que no sean los que el propio texto constitucional establece”; agregando que: “...se han suprimido las referencias de la ley 16.986 a los recursos y remedios administrativos, cosa que importa permitir un directo acceso a la justicia”. Ver: Rivas, Néstor; *El amparo y la nueva Constitución de la República Argentina*; en “La Ley”, 1994-E-1224).

²⁹ *Tratado de derecho administrativo: La defensa del usuario y del administrado*, tomo 2, 3ª ed., Editorial Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1998, págs. 21 y 22.

³⁰ Balbín, Carlos F. *Sobre la legitimación en el proceso de amparo*, “La Ley”, 2001-B-1172.

³¹ Entre muchos otros fallos, en los casos “Schroeder, Juan c/Estado Nacional (Secretaría de Recursos Naturales) s/amparo” (CNCont.- Adm. Fed., Sala III, septiembre 8/1994), y “Seiler/MCBA s/amparo” (CNCiv., Sala D, agosto 2/1995) se reconoció la legitimación de vecinos para interponer acciones de amparo en defensa del medio ambiente.

³² Angelina de de la Rúa, *La protección de los intereses difusos en la constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Córdoba*, “La Ley”, 1996-B-789.

³³ Contrariando, con buen criterio, posiciones restrictivas que consideran que la posibilidad de reclamar individualmente (divisibilidad fáctica y jurídica) descartan toda posibilidad de existencia de derechos de incidencia colectiva (ver en este sentido, comentario de Barra en *Los derechos de incidencia colectiva en una primera interpretación de la Corte Suprema de Justicia*, “El Derecho”, 169-433).

³⁴ “Asociación Benghalensis”.

³⁵ En el caso “Fernández, Raúl c/Poder Ejecutivo Nacional”, se reconoció legitimación a Fernández para accionar, en su carácter de usuario, contra el aumento de tarifas del servicio de subterráneos. El reclamo del usuario estaba dirigido a modificar las tarifas generales del servicio, de forma tal que el precio se modificó no sólo para el impugnante –lo cual en términos estrictos, hubiese sido posible a través de un pase especial o una orden de precio diferenciado–, sino para todos los usuarios.

En el caso “Asociación Benghalensis y otros c/Ministerio de Salud y Acción Social s/amparo” un grupo de entidades no gubernamentales que desarrollan actividades contra la epidemia del sida promovió una acción de amparo con el objeto de que se obligue al Estado nacional a cumplir con la normativa vigente que disponía una serie de prestaciones en favor de los enfermos de sida. Es claro que en este caso también el bien reclamado podía dividirse fácticamente y permitir sólo el reclamo individual de los afectados; sin em-

bargo, con buen criterio se declaró viable el ejercicio de esta acción colectiva a favor de todos ellos.

En la causa “AGUEERA c/Pcia. de Buenos Aires” la Corte reconoció a la asociación actora legitimación colectiva para cuestionar una norma tributaria que afectaba a los usuarios.

En el caso “Fundación Mujeres en Igualdad c/Freddo s/ amparo”, se reconoció legitimación a la fundación para accionar contra la empresa Freddo, cuya política laboral no preveía la contratación de ninguna mujer para prestar servicios en la empresa. En este sentido, la fundación accionó con el objeto de que Freddo modifique su política laboral, lo que redundó en beneficios para todas las mujeres y no para alguna de ellas en particular. Así, a pesar de que en sentido estricto el bien jurídico reclamado era divisible –cada mujer podría haber accionado individualmente para ser tenida en cuenta a la hora de las contrataciones–, sin embargo se habilitó la tramitación colectiva a favor de un grupo afectado.

En “Viceconte, Mariela Cecilia c/Estado Nacional, M. de Salud y Acción Social s/amparo”, una vecina de la comunidad potencialmente afectada –Junín– inició una acción con el objeto de que se ordene al Estado nacional ejecutar las medidas necesarias para completar la unidad de producción de la vacuna Candid 1 –contra la fiebre hemorrágica argentina– asegurando su inmediato suministro a la totalidad de la población potencialmente afectada por el virus. Nuevamente aquí nos encontramos frente a un reclamo que pudo haberse fraccionado en términos estrictos pero en el que sabiamente los jueces intervinientes consideraron viable la utilización de la estrategia de reclamo colectiva.

³⁶ Se agrega a su vez en el proyecto la posibilidad de que un tercero presente la acción cuando el titular del derecho lesionado estuviere imposibilitado de ejercerla por sí mismo.

³⁷ Courtis, Christian, *El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos*, op. cit.

³⁸ Idem.

³⁹ Debe recordarse la tensión existente entre regulaciones procedimentales complejas como la presente (amparo colectivo) y la importancia de proteger derechos constitucionales mediante un procedimiento eficaz y expedito (obligación contraída en el ámbito internacional, artículos 8 y 25, Pacto de San José de Costa Rica).

⁴⁰ “Camacho Acosta, Maximino c/Grafi Graf S.R.L. y otros”, 7 de agosto de 1997. Sostuvo la Corte que “el recurrente ha puesto de manifiesto que la tardanza en la colocación de la prótesis hasta el momento de la sentencia definitiva le provocará un perjuicio irreversible en la posibilidad de recuperación física y psíquica de su parte, como también que la permanencia en su situación actual –hasta el momento en que concluya el proceso– le causa un menoscabo evidente que le impide desarrollar cualquier relación laboral, todo lo cual reclama una decisión jurisdiccional eficaz para modificar el estado de hecho en que se encuentra.

⁴¹ CSJN, sentencia del 11 de mayo de 2004.

⁴² En el caso “Lifschitz, Graciela Beatriz y otros c/Estado nacional” la Corte adhirió al voto del procurador general, quien había manifestado que la prueba de falta de cupo en entidades educativas estatales era harto dificultosa para los actores, resultando razonablemente más sencillo y realizable, que sea el propio Estado quien demuestre que tales cupos existen, poniéndolos a disposición de los peticionantes.

⁴³ Balbín, Carlos F. *Sobre la legitimación en el proceso de amparo*, publicado en “La Ley”, 2001-B, 1172.

⁴⁴ Puga, Mariela. “Acción de amparo en la jurisdicción federal”, *Documento de trabajo sobre derecho de interés público*, Programa de Derecho de Interés Público, Centro de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho, Universidad de Palermo, febrero 2002.

⁴⁵ Ver Courtis, Christian, *El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos*, op. cit.

⁴⁶ Ver Puga, Mariela, op. cit. En la causa Prodelco, la Corte dijo que “es precisamente porque no existe cuestión justiciable, que se ha configurado una situación de escándalo jurídico, por lo cual magistrados de diversas jurisdicciones territoriales han dictado medidas absolutamente contradictorias sobre el mismo objeto: la vigencia del nuevo régimen tarifario”.

⁴⁷ PADEC, Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor. *Hacia la reglamentación del actual sistema de acciones colectivas*, ponencia concreta, publicada en <http://www.padec.org.ar/Junin.htm>

⁴⁸ PADEC, Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor. *Hacia la reglamentación del actual sistema de acciones colectivas*, ponencia concreta, publicada en <http://www.padec.org.ar/Junin.htm>.

⁴⁹ “Fundación 25 de Marzo c/Ministerio de Acción Social y Salud Pública de la Nación”, en trámite ante el Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de Córdoba.

⁵⁰ Señala Courtis los problemas derivados de la falta de reglamentación de los efectos de las sentencias en casos colectivos: “Menos claro es, sin embargo, el problema del efecto de las sentencias. De la consagración de acciones colectivas parece desprenderse una tendencia a la expansión de los efectos de la sentencia, al menos a todos los componentes del grupo o clase cuya representación se ha pretendido asumir, y aun a todos los habitantes –es decir, *erga omnes*– cuando ésa sea la representación invocada y aceptada, haciendo de lado el tradicional efecto relativo de la sentencia. Sin embargo, sin texto legal que estableciese este principio, la jurisprudencia ha sido dubitativa al respecto, elaborando soluciones ad hoc de las que es difícil extraer pautas comunes demasiado claras”. Ver: Courtis, Christian, *El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos*, op. cit.

⁵¹ Dejando subsistente el ejercicio de acciones que puedan corresponder a cualquiera de las partes para la defensa de sus derechos.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CARRIO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en los proyectos de ley referidos al régimen de acción de amparo

Quiero exponer mi apoyo al proyecto consensuado que regula la acción de amparo del artículo 43 de la Constitución Nacional. Este proyecto de ley viene a regular la voluntad del constituyente de 1994, respetando su espíritu.

La creación pretoriana de la acción de amparo se inicia con los conocidos fallos “Siri” y “Kot”. Estos fallos dieron los primeros requisitos para que los ciudadanos pudieran hacer efectivos los derechos que les otorgaba la Constitución. En ese momento la Corte Suprema de la Nación, conformada entre otros por el doctor Orgaz, impusieron la primera regla: si la Constitución otorga un derecho, lleva implícita la posibilidad de hacerlo efectivo. Invirtieron la regla hasta ese momento imperante, la cual no otorgaba tutela judicial por no existir la regulación de la acción de forma explícita.

La acción de amparo que surge de “Siri” y “Kot” fue pensada como un proceso rápido y efectivo. Por ello comenzó a utilizarse este remedio de manera más generalizada por los ciudadanos. Así es que ante la apertura del acceso a justicia a favor de los ciudadanos, durante la dictadura de Onganía, se dicta la ley 16.986.

La ley 16.986 cercenó la acción hasta dejar su admisibilidad sujeta a criterio discrecional de cada juez. Esto surge de forma palmaria del artículo 2º, cuando impone reglas de admisibilidad. Esta ley invirtió la regla jurisprudencial: la acción de amparo debía pasar un test riguroso, que quedaba sujeto a la interpretación de cada juez interviniente. El acceso a la justicia comenzó a ser restrictivo nuevamente.

Desde entonces, la jurisprudencia fue dispar, no existiendo un criterio igualitario respecto de cada ciudadano, variando según la jurisdicción y el derecho a tutelar, y las circunstancias políticas del país.

Este proyecto de consenso quita la posibilidad del juicio previo de admisibilidad de la acción. La regla vuelve a su primigenio espíritu: si existe el derecho constitucional debe otorgársele protección inmediata.

El juez deberá resolver en la sentencia la procedencia o no del amparo una vez apreciadas las pruebas y los argumentos de cada parte. Este proyecto obliga a los jueces a tomar decisiones fundadas sobre el fondo de la cuestión planteada. Hasta ahora los jueces solían rechazar las acciones por alguno de los supuestos del artículo 2º de la ley 16.986, evitando así pronunciarse sobre la protección del derecho de los ciudadanos de forma concreta.

El proyecto en tratamiento además deja establecido sin lugar a segundas interpretaciones que los jueces están facultados a declarar la inconstitucionalidad de la ley. Hasta ahora, si bien no es la regla general, muchos magistrados evitan esta declaración, intentando arduas interpretaciones respecto de los motivos por los cuales determinada ley cuestionada no se le aplica a algún ciudadano en particular.

Este proyecto también contiene una cláusula de caducidad del proceso de 45 días para aquellos procesos en los cuales no se insta la acción. Evita así

la interposición de acciones de amparo con medidas cautelares cuyos efectos permanezcan en el tiempo, sin resolución sobre el fondo. Esta cláusula se completa obligando al juez a dictar sentencia en un plazo breve: tres días luego de producida la prueba o habiendo vencido el plazo para hacerlo.

Avanza en la regulación del amparo colectivo, evitando los fallos contrapuestos respecto de su procedencia. La creación del registro y la publicidad de las sentencias de este tipo de amparo aseguran la tutela constitucional de todas aquellas personas que pertenezcan a la misma clase de afectados. Los ciudadanos son dotados no ya de la posibilidad de acceder a la Justicia de manera más ágil, sino que se beneficiarán cuando otros lo hayan hecho por los mismos motivos. Esto también evitará la disparidad de criterios jurisprudenciales, o al menos provocará que los jueces deban fundar acabadamente todos y cada uno de los casos llevados a su conocimiento, pues la ciudadanía estará más informada.

Con la aprobación de este proyecto de consenso, la protección constitucional del artículo 43 se hace efectiva y brinda una herramienta más a la ciudadanía para acceder a la Justicia en pos de sus derechos. Desde ya, propicio su aprobación.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FERRI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en los proyectos de ley referidos al régimen de acción de amparo

Como todos sabemos, el amparo, que es a la vez un derecho fundamental y una garantía procesal que tiene por objeto tutelar otros derechos fundamentales, fue una creación pretoriana de la Corte Suprema de Justicia en los señeros casos “Siri” y “Kot”.

Posteriormente, con el objeto de regular la acción de amparo contra actos de autoridad pública, se sancionó la ley 16.989, cuyos contenidos significaron un notable retroceso en la materia. Esto condujo a que, durante años, la gran mayoría de la doctrina sostuviera pacíficamente la inconstitucionalidad de varios enunciados normativos de la norma reglamentaria y que se la denominara “ley de desamparo”.

En el año 1967 se modificó el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y mediante la incorporación del artículo 321 se reguló la acción de amparo contra actos de particulares. Frente a un mismo proceso constitucional donde sólo mutaba el sujeto pasivo, se instituyeron distintos regímenes que generaron confusión en relación con la aplicación analógica de uno respecto del otro.

La reforma constitucional de 1994 incorporó expresamente al amparo mediante los artículos 43 de la Constitución Argentina y el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, con importantes innovaciones: entre ellas, la más importante, la figura del amparo colectivo.

Hoy, luego de largos e intensos días de trabajo, ya que soy autor de uno de los proyectos considerados, estamos aquí con la intención de sancionar una nueva ley de amparo, superadora de la legislación existente y que incorpora las novedades introducidas en la Constitución Nacional.

Las bondades o defectos del proyecto en tratamiento han sido ya manifestadas por los demás legisladores que me precedieron en el uso de la palabra y, en orden a la brevedad, a ellas me remito.

Lo que desde el bloque Justicialista Nacional deseamos destacar especialmente es que el dictamen único al que se arribó en este tema de capital importancia, fue producto de la búsqueda permanente del consenso entre los diversos bloques políticos que integramos esta Cámara, poniendo de este modo de manifiesto que el diálogo es no sólo el modo más inteligente de arribar a resultados superadores, sino que posibilita acometer temas que bien podrían calificarse como cuestiones de Estado o de trascendencia institucional relevante.

Todos los que participaron en este proyecto cedieron en sus posiciones cuando fue necesario, reconociendo cuando las ideas ajenas eran superadoras de las propias, con la firme voluntad de alcanzar un texto que no limite ni desvirtúe este instituto jurídico que lleva más de 10 años esperando ser legislado conforme a la Constitución.

El deseo del bloque al que represento es que esta forma de trabajo sea una constante, dado que es la propia de un cuerpo colegiado y deliberativo como este al que pertenecemos.

El ámbito del Parlamento debe ser, para quienes nos asomamos a la política convencidos de que es una herramienta para el cambio, el ámbito de los consensos. Un ámbito donde las mayorías circunstanciales ejerzan el poder con magnanimidad y las minorías sean escuchadas para, entre todos, producir mejores leyes que le sirvan a la gente.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ROSSI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en los proyectos de ley referidos al régimen de acción de amparo

La ley vigente de amparo, hasta ahora, es del gobierno de facto de Onganía de 1966 (ley 16.986) y había quedado desactualizada por la reforma constitucional.

Por los principios de “ley posterior deroga ley anterior” y “ley de jerarquía superior deroga ley de rango inferior”, supremacía constitucional en este caso, la vieja ley de facto se aplicaba parcialmente y las posibles interpretaciones que hacían los jueces sobre este problema normativo creaban inseguridad jurídica y desprotección en los ciudadanos.

La ley de amparo del gobierno de facto había atado a la acción de amparo de pies y manos y esto generaba una gran desprotección en los ciudadanos que reclamaban por sus derechos ante los tribunales.

La acción (garantía) de amparo es un instituto del denominado derecho procesal constitucional.

En la Constitución y en las leyes encontramos derechos que protegen a los ciudadanos. Si no tenemos acciones (garantías) apropiadas para defender esos derechos, los derechos se transforman en catálogos de ilusiones, en letra muerta, en espejos de colores.

De nada sirve tener derechos si no tenemos las herramientas (garantías/acciones) para hacerlos valer.

La relación derechos-garantías es inseparable. Necesitamos derechos pero también garantías apropiadas para que los derechos se efectivicen.

Al matar la ley de facto (que reguló el amparo) a esa acción que nació libre por vía pretoriana de creación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos “Siri” (1957) y “Kot” (1958), la importancia de la Justicia resultó trascendente.

Fue la Justicia la que a través de los años fue liberando al amparo de su atadura regulatoria en tiempos de facto.

Así se llegó a que la reforma de 1994 regulara el amparo vía constitucional sin las limitaciones de la ley de facto de 1966.

La acción de amparo en realidad es un juicio, un juicio de amparo, pero que tiene sus particularidades.

Es un juicio breve, sin obstáculos, un juicio especial que protege derechos humanos que se están violando o están por violarse en forma inminente y en donde hay que prevenir o detener el perjuicio de manera urgente.

Esta acción garantiza una tutela judicial efectiva de urgencia cuando están en juego derechos humanos.

No busca resarcimiento ni indemnizaciones. Busca solucionar de manera urgente, simple y breve violaciones constitucionales.

Por lo tanto hace casi doce años que se esperaba esta reglamentación.

Lo que había que hacer, que se está haciendo ahora, es reglamentar vía legal la acción regulada vía constitucional en 1994.

Se regula ahora la acción de amparo individual y la de amparo colectivo, que no existía hasta 1994 y

se incorporó al segundo párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional.

Más allá de cuestiones puntuales es un proyecto muy superior de la actual ley de facto vigente desde 1966. No hay leyes perfectas, y el consenso unánime de todos los bloques que inspira esta nueva regulación del amparo hace que el apoyo a esta iniciativa valga realmente la pena.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SOLANAS

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Asuntos
Constitucionales y de Justicia en los proyectos
de ley referidos al régimen de acción de amparo**

El proyecto de ley que se está tratando se refiere al procedimiento de amparo que antes estaba regulado por medio de la ley 16.986.

La presente es una innovación con respecto de la anterior, ya que entre otros puntos amplía los agentes productores del daño incorporando a otras figuras o entes que la ley anterior no preveía.

Se incorpora también en el presente proyecto lo atinente a los derechos conculcados por el agente productor del hecho, acto u omisión, incorporándose a los derechos contenidos en un tratado internacional vigente o aquellos derechos de incidencia colectiva o afectación de intereses difusos, incorporando este derecho dentro de los que merecen, en caso de violación, de una protección mediante un trámite rápido y abreviado.

Cabe mencionar que la acción de amparo justamente significa un recurso que posee una persona física o jurídica o una asociación civil de interponer mediante un procedimiento sumamente abreviado una acción que tienda a protegerle, ya sea un derecho constitucional afectado, o bien un interés difuso conforme la ampliación comentada.

La legitimación activa también ha sufrido una modificación importante respecto a la anterior ley. Aquí se ha incluido dentro de las personas que poseen capacidad procesal para interponer la acción de amparo al defensor del pueblo y al Ministerio Público. Nos parece sumamente saludable esta ampliación, ya que ambos funcionarios tienen dentro de su competencia o ámbito de acción cuestiones que muchas veces rozan con afectación de derechos constitucionales, vale por caso solamente nombrar al Ministerio Público cuando se encuentran afectados derechos de las personas ante una opresión ilegal por parte de una autoridad pública, o al defensor del pueblo cuando el derecho conculcado pertenece a una comunidad o grupo de personas, tal el caso de la protección de los derechos ambientales tan importante hoy en día.

También nos parece importante resaltar que se ha ampliado el plazo por el cual la persona afectada podía interponer la acción de amparo. La legislación anterior establecía este plazo en 15 días hábiles, ahora, con el proyecto que se trata, el mismo ha sido extendido a treinta días, lo cual nos parece totalmente razonable y acertado.

Se ha acotado el plazo para la contestación de la demanda a un término fijo y conocido, ya que la legislación anterior establecía en su articulado que el juez dispondrá correr traslado de la demanda fijando un plazo prudencial para su contestación, que a veces difería cuando el demandado era un particular, cuando era una asociación o bien cuando era un órgano del poder público.

Con la actual reforma, el plazo para la contestación de demanda es de cinco días, lo que toma a la misma como un plazo cierto y conocido de antemano por las partes.

Existe asimismo una mayor amplitud en la prueba que las partes pueden producir, admitiéndose aquellas que implican que el juez, quien debe decidir sobre la cuestión de fondo planteada, cuente con mayores elementos de juicio que hagan que el magistrado pueda dictar una sentencia ajustada a derecho en mérito a las pruebas que las partes han ofrecido y producido.

Por otro lado, el juez le brinda a la parte actora que ha cometido un defecto formal en la presentación de la demanda, contar con un plazo extra para subsanarlo, tendiendo con ello a darle virtualidad legal a la presentación y no rechazarla *in limine* por adolecer de algún defecto formal, el cual puede ser subsanado por la parte presentante, hecho este que se admite en la presente reforma.

Finalmente, cabe destacar que los plazos para la presentación de los recursos se ha visto también modificada, ya que anteriormente los plazos eran todos por horas, y ahora han pasado a ser plazos por día, sería interesante que los plazos por día se hubieran respetado en cuanto a la elevación del expediente a la Cámara respectiva, ya que si todos los plazos legales del recurso de apelación son por días hábiles, aquellos también deberían participar de este principio.

Por último, existe una agregado interesante en el proyecto. Se incorpora una multa a imponerse a aquel que ha presentado una acción decididamente maliciosa. Esta multa procesal que numerosos códigos procesales laborales la han incorporado cuando una parte del juicio entorpece maliciosamente el mismo es una incorporación saludable, en tanto y en cuanto sea debidamente aplicada por los jueces y no dé margen, ante un pedido que si bien no es malicioso es rechazado por impropio, para la aplicación de la multa procesal en contra de quien pretende proteger un derecho.

Ello debe ser debidamente interpretado por los jueces para evitar los excesos que muchas veces suceden en el ámbito jurisdiccional.

Entendemos que la norma es superadora respecto de la anterior legislación y se encuentra en consonancia con los tiempos modernos, máxime luego de la reforma de la Constitución Nacional, que incorporó el amparo como una figura de raigambre constitucional, al incorporar dentro de sus normas la del artículo 43 en la cual se establece el marco cognoscitivo del recurso de amparo.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ITURRIETA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Seguridad Interior, de Transportes, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley sobre seguridad aeroportuaria

Tengo el beneplácito de poder dirigirme a ustedes con el fin primordial de ilustrar y de alguna forma acercarlos a la verdad, a conocerla y hacerla visible ante ustedes de la manera más efectiva posible, aportando argumentos en beneficio de un proyecto de ley que resulta imprescindible, el cual ha sido tratado arduamente a través de un trabajo producido en conjunto por distintos bloques parlamentarios de esta Cámara, opositores y oficialistas, asesores y representantes del Ministerio del Interior de la Nación.

El presente proyecto de ley de seguridad aeroportuaria resulta más que necesario, lo cual se pone de manifiesto a partir de la consideración de sucesos ocurridos en nuestro país que dejaron al descubierto problemas de seguridad en el ámbito aeroportuario de gran magnitud, tales como los hechos relacionados con contrabando de narcóticos dentro de equipaje de Southern Winds y miembros encargados del control del equipaje aeroportuario; las nuevas políticas internacionales relacionadas a los hechos terroristas, aberrantes de por sí, ocurridos en los EE.UU., denominados como “11 de septiembre”, hechos que trajeron aparejados cambios en las distintas políticas de seguridad interior de la mayoría de los Estados, sumados a un control aeroportuario de prevención más acentuado, a fin de prevenir ataques terroristas. La aceptación de políticas de seguridad interior más acentuadas deben ser fomentadas, con mayor razón aún en nuestra Argentina, donde han ocurrido sucesos monstruosos, recordemos lo acontecido en la embajada de Israel y en la sede de la AMIA; teniendo presente también que nuestro territorio argentino se encuentra siendo monitoreado debido a encontrarse en él la llamada Triple Frontera, ello debido a que desde este lugar, tal como es de público y notorio conocimiento, se infiltran células terroristas y se financia a los grupos de esta índole.

Ello, sumado al conocido crecimiento y complejidad de ciertas modalidades delictivas, lo cual direc-

tamente se relaciona al concepto de seguridad interna de los Estados, hace imprescindible la presencia estatal cierta, integral y eficiente, particularmente en lo referente a la verificación de las personas, equipajes, cargas y aeronaves –estacionadas o en tránsito–, así como el seguimiento e investigación del crimen organizado que pudiera utilizar la plataforma aeroportuaria.

Dicha problemática, adicionada a la existente superposición de jurisdicciones, funciones, etcétera, ha atentado contra el ejercicio pleno del control de seguridad aeroportuaria, razón por la cual resulta imperiosa la creación de una fuerza de seguridad que controle y coordine, con los organismos e instituciones nacionales, las actividades aeroportuarias a fin de un mejoramiento de la seguridad del sector.

Entiendo de vital importancia exponer el proyecto de ley por medio del cual se crea la Policía de Seguridad Aeroportuaria, un proyecto que como primordial misión tiende a establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria; proyecto que ha sido la primera iniciativa de la Comisión para el Estudio, Análisis y Elaboración de la Normativa que Regulará el Funcionamiento de la Seguridad de Aeropuertos creada mediante el decreto del Poder Ejecutivo nacional 145/05, cuya misión primordial es la de producir una reforma y modernización institucional de fiscalización y control estatal que tienda a subsanar y a evitar situaciones como las ocurridas en nuestro país.

Cuerpo

El proyecto en cuestión efectúa una conceptualización clara y precisa de lo que es la seguridad aeroportuaria, definiéndola como las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario; efectivizada a través de la prevención e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aduanero.

Define, además, las actividades desarrolladas en la jurisdicción aeroportuaria, tales como la actividad aeroportuaria, siendo ella la desarrollada en el aeropuerto o la que se encuentre específicamente vinculada al mismo; la actividad aeronáutica, siendo tal la relacionada con la explotación y/o uso de la infraestructura aeroportuaria por la que se perciba una tasa aeronáutica, según lo establecido en la normativa vigente; a la actividad no aeronáutica, como aquella relacionada con la explotación de servicios y/o actividades comerciales, industriales y afines que se desarrolle conforme la reglamentación vigente. Otorga, asimismo, detalles precisos sobre la denominación de aeropuerto, aeródromo y aeropuerto internacional, ello a fin de aclarar los principios básicos de aplicación de la normativa dentro de su ámbito jurisdiccional, ámbito que se extenderá a los

aeropuertos y aeródromos del sistema nacional de aeropuertos, el cual está integrado por cincuenta y siete (57) aeropuertos y aeródromos, de los cuales solamente treinta y tres (33) han sido concesionados y los restantes se encuentran bajo el control del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos dependiente de la Subsecretaría de Transporte Aero comercial de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

La jurisdicción aeroportuaria engloba también a diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, y comprende, además, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que ingrese al aeropuerto o aeródromo y/o haga uso de sus instalaciones, de los servicios brindados dentro de ellos o que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, aeronáutica o no aeronáutica desarrollada. De acuerdo con lo mencionado, la presente ley hace un detalle preciso sobre los ítems mencionados, dando conceptos claros sobre lo que es un área pública, área de seguridad restringida —puestos de control; parte aeronáutica (área de maniobras, plataforma, área de circulación vehicular operativa), sector estéril, sector de equipaje de bodega, sector de carga (correo, provisiones, mantenimiento de aeronaves)—, instalación aeroportuaria, perímetro aeroportuario, aeronave, tripulación, pasajeros, usuarios, empleados, prestadores de servicios, carga, correo, provisiones y suministros y equipaje.

Es dable mencionar que la Policía de Seguridad Aeroportuaria que por la presente ley se crea, integrará el sistema de seguridad interior instituido por la ley 24.059. La misma estará a cargo del Ministerio del Interior, a través de su Secretaría de Seguridad Interior, teniendo dicho secretario de seguridad interior la responsabilidad de elaborar, formular, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria, así como también la dirección y administración general de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

A dichos efectos, se crea también el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, el cual asesorará al secretario de Seguridad Interior —quien lo presidirá naturalmente (en su defecto lo hará el subsecretario del área por él designado)— en lo relativo al cumplimiento de sus funciones. El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria estará formado por los titulares de la Policía Aeroportuaria; Dirección General de Migraciones; Dirección General de Aduanas (AFIP); Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria; Dirección de Sanidad de Fronteras, Subsecretaría de Transporte Aero comercial (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios); Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos; la autoridad u organismo responsable de la prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control del tráfico aéreo

de la aviación civil y, como miembros invitados, otros organismo públicos o fuerzas de seguridad o policiales, federales o provinciales, personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en el ámbito aeroportuario o que resulten de interés o sean necesarias, siempre que el comité lo considere relevante para la seguridad aeroportuaria.

Resulta de real importancia esgrimir, de acuerdo con lo expresado en el párrafo que antecede, que en cada aeropuerto o aeródromo integrante del sistema nacional de aeropuertos se constituirá un comité local de seguridad aeroportuaria, con una integración análoga a la prevista en el artículo anterior, que será presidido por un representante del secretario de Seguridad Interior o, en su defecto, por la máxima autoridad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con funciones en aquéllos.

El comité local de seguridad aeroportuaria será el ámbito de coordinación entre los diferentes organismos públicos con competencia o incidencia en la seguridad aeroportuaria de cada aeropuerto.

Cabe referirse ahora, en forma específica, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la cual se constituye como una fuerza de seguridad federal, civil, armada y de carácter profesional; proyectándose como autoridad policial superior responsable de la seguridad aeroportuaria en todo el país y, en particular, en el sistema nacional de aeropuertos, siendo su misión y sus funciones específicas las siguientes:

Misión

—Seguridad aeroportuaria preventiva consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de actividades y operaciones, estratégicas o tácticas, necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.

—Seguridad aeroportuaria compleja, consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de actividades y operaciones, estratégicas o tácticas, necesarias para realizar el control y la conjuración de los actos delictivos complejos cometidos por organizaciones criminales (narcotráfico, terrorismo, contrabando, delitos conexos).

Funciones

—Salvaguardar la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, etcétera.

—Fiscalizar y controlar el transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

—Adoptar medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis derivadas de circunstancias como apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes, etcétera, en el ám-

bito aeroportuario o en las aeronaves que no se encuentren en vuelo.

–Planificar y desarrollar estrategias y acciones para la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario.

–La asistencia y cooperación a las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos.

–El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria, siendo autoridad de aplicación, además, del Convenio de Chicago, Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves o Convenio de Tokio de 1963, Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves o Convenio de la Haya de 1970 y Convenio para la Represión de Actos Ilegítimos contra la Seguridad de la Aviación Civil o Convenio de Montreal de 1971.

–Regular, habilitar y fiscalizar los servicios de seguridad aeroportuarios que fueran prestados por personas físicas o jurídicas privadas.

–Aplicar las sanciones que se establezcan por las contravenciones cometidas en el ámbito aeroportuario, según el Código Contravencional Aeroportuario que elaborará el Poder Ejecutivo nacional y elevará al Honorable Congreso de la Nación a los 180 días de entrada en vigencia de la presente ley.

–Ejercerá, también, las funciones de policía aduanera, migratoria y/o sanitaria donde y cuando no haya autoridad establecida por las respectivas administraciones.

Detalladas la misión y las funciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, corresponde hacer hincapié en lo referente a su conducción y administración; la misma será ejercida a través de una Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a cargo de un funcionario con el rango de director nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo nacional, cuya función de conducción será la de planificar la estrategia y la coordinación operativa general de la misma en lo atinente a su accionar, y su función de administración comprenderá la gestión administrativa, la dirección de recursos humanos, la gestión económica, contable, presupuestaria, la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal y las relaciones institucionales de la institución a su cargo.

Será el Poder Ejecutivo nacional el que realizará, en el transcurso del primer año de entrada en vigencia de la presente ley, las adecuaciones presupuestarias, contrataciones de bienes, servicios, personal y toda otra acción necesaria para dotar de operatividad a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, y el que además establecerá su composición, dimensión, organización operativa y despliegue.

Siguiendo los principios narrativos que hasta el momento han sido expuestos y teniendo en cuenta

que las labores de seguridad aeroportuaria estaban a cargo de la entonces Policía Aeronáutica Nacional dependiente de la Fuerza Aérea Argentina –institución militar entrenada para la defensa nacional, lo cual desvirtuaba la naturaleza específica de la seguridad interior–, resulta más que conveniente la creación de la nueva Policía de Seguridad Aeroportuaria, ya que su nacimiento configura una oportunidad única que tenemos como ciudadanos y como Estado del siglo XXI, a fin de estructurar una institución policial con parámetros modernos, profesionalizados y desarrollados para la prevención delictiva e investigación criminal en el ámbito aeroportuario, ajustada a principios constitucionalmente reconocidos, como el de legalidad, protección de derechos, etcétera.

En el presente proyecto de ley quedan articulados, orgánica y funcionalmente, todos los aspectos institucionales de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, creándose un régimen profesional de su personal basado en principios de profesionalidad, idoneidad y eficiencia funcional, estableciéndose la aprobación de un curso básico de formación para la seguridad aeroportuaria para ingresar a la misma –más la aprobación de los exámenes–, fijando su autoridad máxima los cupos para cada año lectivo. Siendo, además, indispensable para el ingreso:

–Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.

–Ser apto psicofísicamente respecto a la función o tarea a desarrollar.

–Prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la República.

–Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica establecida.

–Cumplir con las condiciones fijadas en la presente ley y sus reglamentaciones.

–Poseer enseñanza media completa o sus equivalentes.

En este orden de ideas, es dable decir que el personal que ingrese a la Policía de Seguridad Aeroportuaria adquirirá estabilidad después de transcurridos doce (12) meses de efectiva prestación de servicios; adquirida la estabilidad mencionada, ésta solamente se perderá por cesantía o exoneración–previo sumario administrativo–, o condena penal que importe pena privativa de la libertad o inhabilitación para ejercer el cargo, o cuando se hubiere dispuesto la baja del agente o su retiro obligatorio por alguna de las causales previstas.

Asimismo, cabe resaltar que, en lo que respecta al estado policial, el personal de dicha fuerza lo tendrá, salvo aquellos que cumplan funciones propias de la gestión administrativa, la dirección de recursos humanos, la gestión económica, contable y presupuestaria, la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, las relaciones institucionales

y cualquier otra actividad no policial, las que serán desarrolladas por personal civil. He aquí una de las principales características de una nueva y moderna fuerza de seguridad debido a que la Policía de Seguridad Aeroportuaria será dirigida por un funcionario civil sin estado policial (ello, sin perjuicio de que su conducción pueda ser ejercida por un oficial superior de la máxima jerarquía de la fuerza), lo cual configura el punto de llegada de la transición institucional iniciada por el Poder Ejecutivo nacional al intervenir la Policía Aeronáutica Nacional, con el objetivo de darle una configuración institucional moderna y eficiente en la prevención y conjuración delictiva dentro del ámbito aeroportuario.

El personal con estado policial revistará en un escalafón único, el cual se denominará Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria, con agrupamientos de seguridad preventiva y compleja, en virtud de los cuales se organizará su carrera profesional conforme a los distintos perfiles de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja.

Dicha carrera profesional se desarrollará con base en la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para las jerarquías y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico, y contará con los siguientes grados jerárquicos:

- Oficial ayudante.
- Oficial principal.
- Oficial mayor.
- Oficial jefe.
- Subinspector.
- Inspector.
- Comisionado mayor.
- Comisionado general.

A efectos de la formación y capacitación profesional del personal policial, se crea el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, dependiente de la Dirección Nacional, siendo los estudios cursados en el mismo objeto de revalidación por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

De acuerdo con todo lo referido sobre el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, cabe resaltar que el presente proyecto establece, además, el régimen previsional del dicho personal, cuyas contingencias cubiertas serán la vejez, la incapacidad y el fallecimiento. El personal deberá computar un mínimo de 20 años de servicio inmediatamente anteriores al período de retiro o 30 años de servicios continuos o discontinuos. Los haberes de retiro o pensión serán móviles; reconociéndose además, los servicios militares prestados con anterioridad por el personal que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentra prestando servicios, personal que será incorporado al nuevo Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria o al Régimen del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria –dicha transición será dictada por el Poder Ejecutivo–.

Asimismo, los miembros de la Fuerza Aérea Argentina que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren prestando servicios y sean incorporados orgánicamente a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, podrán mantener el mismo régimen previsional u optar, dentro del plazo de 60 días, por adherir al régimen previsional especialmente establecido.

De todo lo expuesto, y frente a algún cuestionamiento sobre las potestades que el presente proyecto otorga a la Policía de Seguridad Aeroportuaria –las cuales resultan ser convenientes y acordes de acuerdo a las funciones y facultades específicas para el cumplimiento de su misión primordial–, es preciso resaltar que por el presente se establece un sistema de control interno, el cual será establecido por el Poder Ejecutivo nacional, mediante un régimen disciplinario que contendrá el conjunto de faltas disciplinarias leves, graves y muy graves que pudiera cometer el personal policial; estableciendo sanciones como las de apercibimiento, apercibimiento grave, suspensión de empleo por 60 días, pérdida del uso del grado y del uniforme para el personal en situación de retiro, baja por cesantía, baja por exoneración.

A tal fin se crea la Dirección de Control Policial, la cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior y estará integrada por la Auditoría de Asuntos Internos, el Tribunal de Disciplina Policial y la Defensoría del Policial de Seguridad Aeroportuaria, siendo sus funciones las de velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos, etcétera, ordenar la instrucción de actuaciones sumariales, designar por sorteo un defensor letrado cuando no se ejerza la asistencia letrada por parte del imputado, dictar la disponibilidad preventiva o la desafectación del servicio de los encausados en el marco de actuaciones sumariales y a pedido de la Auditoría de Asuntos Internos, etcétera. Téngase en cuenta que la Dirección de Control Policial será dirigida por un funcionario civil sin estado policial.

De lo expuesto, se desprende que el control ejercido sobre la Policía de Seguridad Aeroportuaria resulta más que suficiente, con la coherente y correcta característica de la implementación de un control civil a un fuerza de seguridad, ello debido a los órganos que conforman la ya mencionada Dirección de Control Policial.

Peroración

Como se desprende de todo lo expresado, es que compartimos la idea referida a la necesidad imperiosa de contar con una nueva fuerza policial encargada de todo lo relacionado con la fiscalización y contralor de las actividades desarrolladas en el seno de la jurisdicción aeroportuaria con adecuada preparación para prevenir ciertos delitos referidos al control en aeropuertos y aeródromos, funciones sostenidas por reales presupuestos de eficacia con

la cual la Policía de Seguridad Aeroportuaria las desempeñaría.

Termino por decir que vengo a acompañar el presente proyecto de ley de creación de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, al que considero de suma utilidad a efectos de brindar al país un debido control y fiscalización en el ámbito aeroportuario, para compatibilizar con la política internacional existente en la materia y a efectos de prevenir actividades delictivas desarrolladas por organizaciones criminales complejas en todo lo referido al narcotráfico, al terrorismo, al contrabando, etcétera, evitando que se produzcan nuevamente hechos como los ya ocurridos en nuestro país a través de la efectiva y cierta presencia estatal, plasmada con la presencia de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA COMELLI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Seguridad Interior, de Transportes, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley sobre seguridad aeroportuaria

En el transcurso del presente año el Poder Ejecutivo nacional dictó los decretos 145 y 147/2005, por los cuales se transfirió orgánica y funcionalmente la Policía Aeronáutica Nacional creada por la ley 21.521 del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita del Ministerio del Interior, constituyéndose en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Esta situación nos obligó a adecuar urgentemente las normativas vigentes, concretamente la ley 21.521, que dio lugar a la creación de la Policía Aeronáutica Nacional y la Ley de Seguridad Interior, 24.059, que no prevé la inclusión de esta fuerza de seguridad.

Los hechos que tomaran estado público a principio del presente año –el envío de cuatro valijas desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza hacia la aerostación Barajas, situada en Madrid, España, las cuales contenían un total de 59,9 kg de cocaína– habían puesto de manifiesto una fuerte y grave falencia en los sistemas de control del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, lo cual era y es de gran preocupación. El volumen de pasajeros y de equipaje que circula por la estación aérea en cuestión es elevado, y si se considera que los controles que se realizan son ineficientes, ello pone en riesgo a la población toda de la Argentina.

La lucha contra esta problemática no es nacional sino internacional, y la manera que tenemos los legisladores nacionales de cumplir con nuestra obligación por el cargo que ocupamos es, entre otras cosas, velar por el cumplimiento de las normativas existentes y, si éstas demostraren ser obsoletas, me-

jorarlas para de esta forma mejorar los mecanismos de control del Estado.

Es por ello que algunos diputados y el propio Poder Ejecutivo presentamos distintos proyectos, proponiendo la creación de una nueva Policía Nacional Aeroportuaria, sobre los cuales y en el ámbito de la Comisión de Seguridad Interior nos dimos una amplia y profunda discusión sobre la conformación de esta nueva fuerza, llegando finalmente a dictaminar sobre los proyectos en cuestión.

Dicho análisis mantuvo como premisa que la seguridad interior constituye un objetivo prioritario para el gobierno nacional, siendo potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública, lo cual nos obligó a buscar el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles con una reorganización moderna y acorde a los tiempos que optimice su utilización en coordinación con el resto de las jurisdicciones.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SPATOLA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Seguridad Interior, de Transportes, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley sobre seguridad aeroportuaria

Desde la grave crisis de seguridad que derivó en la disolución de la Policía Aeronáutica Nacional, el servicio estatal de prevención y represión del delito en las áreas aeroportuarias está siendo realizado por una institución cuyo régimen jurídico no goza de la legitimidad necesaria. Semejante problema no puede dejar de ser solucionado por este Honorable Congreso Nacional, habida cuenta de la sensibilidad, en materia de seguridad, de los aeropuertos en cualquier país del mundo.

La globalización del delito ha hecho de estos ámbitos algo que no puede ser descuidado, desde ningún punto de vista, por los Estados, puesto que se configuran no sólo en objetivos de ciertos delincuentes, sino también en puertas de entrada y salida de objetos y productos del delito.

En temas como el que nos ocupa, las mezquindades y usos políticos deben quedar de lado. La vida y la seguridad del pueblo no pueden quedar sepultadas por los pequeños intereses políticos de cada uno de nosotros. La búsqueda política de estado de pleno consenso deben ser un objetivo fundamental de todos los sectores, porque para eso fuimos elegidos, para responder a los intereses de la gente y proveer a su protección.

No es sobrecabundante recalcar que el terrorismo, el narcotráfico, el narcolavado, el contrabando, el tráfico de personas y otros terribles flagelos globales

que sufre hoy la humanidad tienen como epicentro los aeropuertos. Muchos de esos crímenes podrían evitarse o desbaratarse con la vigilancia adecuada, con un organismo policial especializado, educado y controlado al efecto.

La situación argentina en ese aspecto debe entenderse hoy, sin legislación, como de altísimo riesgo. De este modo adelanto que mi voto será afirmativo, respaldando esta iniciativa del Poder Ejecutivo. Es que la peor regulación es la carencia de regulación. Es cierto que el proyecto que hoy estamos convalidando es perfectible, y también lo es que está matizado por algunas sobreabundancias, pero estaremos a tiempo de ir dándole, con algunas reformas posteriores, la forma más adecuada para obtener los mejores resultados, especialmente en el área de la prevención y detección del delito.

Lo que no nos puede pasar es seguir sin una norma que contemple la creación de un cuerpo de seguridad encargado de estas cuestiones, y sin una regulación que indique cómo debe funcionar ese

cuerpo, cuáles son sus misiones y funciones, sus competencias y jurisdicciones, sus autoridades y sus organismos de contralor. Todas estas características están insertas en el proyecto que hoy tratamos.

Los legisladores estamos obligados a seguir la dinámica de cambios sociales que indica la tecnología y el desarrollo globalizado. De otra forma estamos siempre llegando tarde, siempre tras los problemas, la política del día después, la política para los medios y no para la gente. La eventualidad de un ataque terrorista, del secuestro de una aeronave en tierra o en vuelo, o del decomiso de drogas en un aeropuerto, hacen indispensable la regulación jurídica para saber como actuar, o mejor, para poder actuar y prevenir.

En esa inteligencia es que otorgaré mi voto afirmativo a este proyecto, a sabiendas que debemos legislar para el pueblo, cuando el pueblo lo necesita, no después, no dejando sin custodia la vida y los bienes de los argentinos.

D. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA**(Artículo 26 del Reglamento de la Honorable Cámara)****Julio de 2003. Total de reuniones: 1**

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Abalos, Roberto José	1	–	–	–
Accavallo, Julio César	1	–	–	–
Agüero, Elda Susana	1	–	–	–
Alarcia, Martha Carmen	1	–	–	–
Alarcón, María del Carmen	1	–	–	–
Alchouron, Guillermo Eduardo	1	–	–	–
Alesandri, Carlos Tomás	–	–	1	–
Alessandro, Darío Pedro	1	–	–	–
Allende, Alfredo Estanislao	–	–	1	–
Alvarez, Roque Tobías	1	–	–	–
Amstutz, Guillermo	1	–	–	–
Argul, Marta del Carmen	1	–	–	–
Arnaldi, Mónica Susana	1	–	–	–
Baigorria, Miguel Angel	1	–	–	–
Baladrón, Manuel Justo	1	–	–	–
Balián, Alejandro	1	–	–	–
Baltuzzi, Angel Enzo	1	–	–	–
Barbagelata, María E.	1	–	–	–
Basile, Daniel Armando	1	–	–	–
Basteiro, Sergio Ariel	1	–	–	–
Basualdo, Roberto Gustavo	1	–	–	–
Baylac, Juan Pablo	1	–	–	–
Bayonzo, Liliana Amelia	1	–	–	–
Becerra, Omar Enrique	–	1	–	–
Bertone, Rosana Andrea	1	–	–	–
Bianchi Silvestre, Marcela A.	1	–	–	–
Biglieri, María Emilia	1	–	–	–
Blanco, Jesús Abel	1	–	–	–
Bonacina, Mario Héctor	1	–	–	–
Bordenave, Marcela Antonia	1	–	–	–
Bortolozzi, Adriana Raquel	1	–	–	–
Bossa, Mauricio C.	1	–	–	–
Breard, Noel Eugenio	1	–	–	–
Briozzo, Alberto Nicolás	1	–	–	–
Britos, Oraldo Norvel	1	–	–	–
Brown, Carlos Ramón	1	–	–	–
Bucco, Jorge Luis	1	–	–	–
Bussi, Ricardo Argentino	1	–	–	–
Caballero Martín, Carlos Aurelio	–	–	1	–
Cafiero, Mario Alejandro H.	1	–	–	–
Calvo, Pedro	1	–	–	–
Camaño, Eduardo Oscar	1	–	–	–
Cambareri, Fortunato Rafael	1	–	–	–
Canevarolo, Dante Omar	1	–	–	–
Cantini, Guillermo Marcelo	1	–	–	–
Capello, Mario Osvaldo	1	–	–	–
Cappelleri, Pascual	1	–	–	–
Carbonetto, Daniel	–	–	1	–
Carrió, Elisa María Avelina	1	–	–	–
Casanovas, Jorge Osvaldo	1	–	–	–
Castellani, Carlos Alberto	1	–	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	1	-	-	-
Cavallero, Héctor José	-	-	1	-
Caviglia, Franco Agustín	1	-	-	-
Cerdan, Argentina	1	-	-	-
Cerezo, Octavio Néstor	-	-	1	-
Cettour, Hugo Ramón	1	-	-	-
Chaya, María Lelia	1	-	-	-
Chiacchio, Nora Alicia	1	-	-	-
Cigogna, Luis Fernando Jorge	1	-	-	-
Cisterna, Víctor Hugo	1	-	-	-
Conca, Julio César	1	-	-	-
Conte Grand, Gerardo Amadeo	1	-	-	-
Córdoba, Stella Maris	1	-	-	-
Corfield, Guillermo Eduardo	1	-	-	-
Correa, Elsa Haydée	1	-	-	-
Correa, Juan Carlos	1	-	-	-
Cortinas, Ismael Ramón	-	-	1	-
Coto, Alberto Agustín	1	-	-	-
Courel, Carlos Alberto	-	-	1	-
Cusinato, José César Gustavo	-	-	1	-
Daher, Zulema Beatriz	1	-	-	-
Damiani, Hernán Norberto Luis	-	-	1	-
Daud, Jorge Carlos	-	-	1	-
De Nuccio, Fabián	1	-	-	-
Di Benedetto, Gustavo Daniel	1	-	-	-
Di Cola, Eduardo Román	-	1	-	-
Di Leo, Marta Isabel	1	-	-	-
Díaz Bancalari, José María	1	-	-	-
Dragan, Marcelo Luis	1	-	-	-
Elizondo, Dante	-	-	1	-
Esaín, Daniel Martín	1	-	-	-
Escobar, Jorge Alberto	1	-	-	-
Falbo, María del Carmen	1	-	-	-
Falú, José Ricardo	1	-	-	-
Fayad, Víctor Manuel Federico	1	-	-	-
Fernández, Horacio Aníbal	1	-	-	-
Fernández Valoni, José Luis	1	-	-	-
Ferrari de Grand, Teresa Hortensia	-	-	1	-
Ferrero, Fernanda	1	-	-	-
Ferrín, María Teresa	-	-	1	-
Figueroa, José Oscar	1	-	-	-
Filomeno, Alejandro Oscar	1	-	-	-
Foglia, Teresa Beatriz	1	-	-	-
Fontdevila, Pablo Antonio	1	-	-	-
Foresi, Irma Amelia	1	-	-	-
Frigeri, Rodolfo Aníbal	1	-	-	-
García Mérida, Miguel Angel	1	-	-	-
García, Eduardo	1	-	-	-
Garré, Nilda Celia	1	-	-	-
Gastañaga, Graciela I.	-	-	1	-
Geijo, Angel Oscar	1	-	-	-
Giubergia, Miguel Angel	-	-	1	-
Giustiniani, Rubén Héctor	-	-	1	-
Gómez, Ricardo Carmelo	1	-	-	-
González, María América	1	-	-	-
González, Oscar Félix	-	1	-	-

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
González, Oscar R.	1	-	-	-
González, Rafael Alfredo	1	-	-	-
Goy, Beatriz Norma	-	1	-	-
Grosso, Edgardo Rogel Miguel	-	-	1	-
Gutiérrez, Alicia V.	-	-	1	-
Gutiérrez, Francisco Virgilio	-	1	-	-
Gutiérrez, Gustavo Eduardo	1	-	-	-
Gutiérrez, Julio César	1	-	-	-
Hernández, Simón Fermín Guadalupe	1	-	-	-
Herrera, Alberto	-	1	-	-
Herrera, Griselda Noemí	1	-	-	-
Herzovich, María Elena	1	-	-	-
Honcheruk, Atlanto	1	-	-	-
Humada, Julio César	1	-	-	-
Insfran, Miguel Angel	1	-	-	-
Iparraguirre, Carlos Raúl	-	1	-	-
Isla de Saraceni, Celia Anita	-	-	1	-
Jalil, Luis Julián	-	-	1	-
Jaroslavsky, Gracia María	1	-	-	-
Jarque, Margarita Ofelia	1	-	-	-
Jobe, Miguel Antonio	1	-	-	-
Johnson, Guillermo Ernesto	1	-	-	-
Kuney, Mónica	-	1	-	-
Lafalla, Arturo Pedro	1	-	-	-
Lamisovsky, Arnoldo	1	-	-	-
Larreguy, Carlos Alberto	1	-	-	-
Leonelli, María Silvina	1	-	-	-
Lernoud, María Teresa	1	-	-	-
L'Huiller, José Guillermo	1	-	-	-
Lix Klett, Roberto Ignacio	1	-	-	-
Llano, Gabriel Joaquín	1	-	-	-
Lofrano, Elsa	1	-	-	-
López, Juan Carlos	-	1	-	-
Lorenzo, Antonio Arnaldo	1	-	-	-
Loutaif, Julio César	1	-	-	-
Lozano, Encarnación	-	-	1	-
Lubertino Beltrán, María José	1	-	-	-
Lugo de González Cabañas, Cecilia	1	-	-	-
Lynch, Juan Carlos	1	-	-	-
Macaluse, Eduardo Gabriel	1	-	-	-
Maldonado, Aída Francisca	1	-	-	-
Martínez Llano, José Rodolfo	1	-	-	-
Martínez Raymonda, Rafael Juan	1	-	-	-
Martínez, Alfredo	-	-	1	-
Martínez, Carlos Alberto	1	-	-	-
Martínez, Silvia Virginia	-	1	-	-
Mastrogíacomo, Miguel A.	1	-	-	-
Melillo, Fernando C.	1	-	-	-
Méndez de Ferreyra, Araceli Estela	1	-	-	-
Menem, Adrián	1	-	-	-
Milesi, Marta Silvia	-	-	1	-
Millet, Juan Carlos	-	-	1	-
Minguez, Juan Jesús	1	-	-	-

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Mirabile, José Arnaldo	1	–	–	–
Moisés, Julio Carlos	–	–	1	–
Molinari Romero, Luis Arturo R.	1	–	–	–
Monteagudo, María Lucrecia	1	–	–	–
Montoya, Fernando Ramón	1	–	–	–
Morales, Nélide Beatriz	–	1	–	–
Moray, Héctor Luis	1	–	–	–
Moreau, Leopoldo Raúl Guido	1	–	–	–
Mukdise, Miguel Roberto Daives	1	–	–	–
Musa, Laura Cristina	1	–	–	–
Narducci, Alicia Isabel	–	–	1	–
Natale, Alberto Adolfo	–	–	1	–
Neri, Aldo Carlos	1	–	–	–
Nieto Brizuela, Benjamín Ricardo	1	–	–	–
Nieva, Alejandro Mario	–	–	1	–
Obeid, Jorge Alberto	1	–	–	–
Ocaña, María Graciela	1	–	–	–
Olivero, Juan Carlos	–	–	1	–
Osorio, Marta Lucía	1	–	–	–
Ostropolsky, Aldo Héctor	1	–	–	–
Osuna, Blanca Inés	1	–	–	–
Oviedo, Alejandra Beatriz	1	–	–	–
Palomo, Nélide Manuela	–	–	1	–
Palou, Marta	–	–	1	–
Parentella, Irma Fidela	1	–	–	–
Pascual, Jorge Raúl	–	–	1	–
Patterson, Ricardo Ansell	1	–	–	–
Peláez, Víctor	1	–	–	–
Pepe, Lorenzo Antonio	1	–	–	–
Pérez Martínez, Claudio Héctor	1	–	–	–
Pérez Suárez, Inés	1	–	–	–
Pernasetti, Horacio Francisco	1	–	–	–
Picazo, Sarah Ana	–	–	1	–
Piccinini, Alberto José	1	–	–	–
Pilati, Norma Raquel	1	–	–	–
Pinto Bruchmann, Juan D.	–	–	1	–
Polino, Héctor Teodoro	1	–	–	–
Posse, Melchor Angel	–	–	1	–
Pruyas, Rubén Tomás	1	–	–	–
Puig de Stubrin, Lilia Jorgelina G.	1	–	–	–
Quintela, Ricardo Clemente	1	–	–	–
Quiroz, Elsa Siria	1	–	–	–
Raimundi, Carlos Alberto	–	1	–	–
Rapetti, Ricardo Francisco	1	–	–	–
Rattin, Antonio Ubaldo	1	–	–	–
Rial, Osvaldo Hugo	1	–	–	–
Rico, María del Carmen Cecilia	1	–	–	–
Rivas, Jorge	1	–	–	–
Rivas, Olijela del Valle	1	–	–	–
Rodil, Rodolfo	1	–	–	–
Rodríguez González, Oliva	1	–	–	–
Rodríguez, Jesús	1	–	–	–
Rodríguez, Marcela Virginia	1	–	–	–
Roggero, Humberto Jesús	–	–	1	–
Romá, Rafael Eduardo	–	–	1	–
Romero, Gabriel Luis	1	–	–	–
Romero, Héctor Ramón	1	–	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Roselli, José Alberto	1	—	—	—
Roy, Irma	1	—	—	—
Rubini, Mirta Elsa	1	—	—	—
Saade, Blanca Azucena	1	—	—	—
Saadi, Ramón Eduardo	—	—	1	—
Salim, Fernando Omar	1	—	—	—
Santilli, Diego	1	—	—	—
Sánchez, Liliana Ester	1	—	—	—
Saredí, Roberto Miguel	1	—	—	—
Savron, Haydé Teresa	—	—	1	—
Sebriano, Luis Alberto	—	1	—	—
Sejas, Lisandro Mauricio	1	—	—	—
Sellarés, Francisco Nicolás	1	—	—	—
Snopek, Carlos Daniel	1	—	—	—
Sodá, María Nilda	1	—	—	—
Solanas, Julio Rodolfo Francisco	—	1	—	—
Solmoirago, Raúl Jorge	—	—	1	—
Stolbizer, Margarita Rosa	1	—	—	—
Storero, Hugo Guillermo	1	—	—	—
Stubrin, Marcelo Juan Alberto	1	—	—	—
Tanoni, Enrique	1	—	—	—
Tazzioli, Atilio Pascual	1	—	—	—
Toledo, Hugo David	1	—	—	—
Torrontegui, María Angélica	—	—	1	—
Trejo, Luis Alberto	—	—	1	—
Tulio, Rosa Ester	1	—	—	—
Ubal dini, Saúl Edolver	1	—	—	—
Urtubey, Juan Manuel	1	—	—	—
Varizat, Daniel Alberto	1	—	—	—
Vázquez, Ricardo Héctor	1	—	—	—
Venica, Pedro Antonio	1	—	—	—
Villalba, Alfredo Horacio	1	—	—	—
Villaverde, Jorge Antonio	—	—	1	—
Vitale, Domingo	1	—	—	—
Vitar, José Alberto	1	—	—	—
Walsh, Patricia	1	—	—	—
Zamora, Luis Fernando	—	—	1	—
Zottos, Andrés	—	—	1	—
Zuccardi, Cristina	1	—	—	—
Zúñiga, Ovidio Octavio	1	—	—	—

Agosto de 2003. Total de reuniones: 3

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Abalos, Roberto José	3	—	—	—
Accavallo, Julio César	2	—	1	—
Agüero, Elda Susana	3	—	—	—
Alarcia, Martha Carmen	1	2	—	—
Alarcón, María del Carmen	3	—	—	—
Alchouron, Guillermo Eduardo	3	—	—	—
Alesandri, Carlos Tomás	—	—	3	—
Alessandro, Darío Pedro	3	—	—	—
Allende, Alfredo Estanislao	3	—	—	—
Alvarez, Roque Tobías	3	—	—	—
Amstutz, Guillermo	3	—	—	—
Argul, Marta del Carmen	1	—	2	—
Arnaldi, Mónica Susana	1	1	1	—
Baigorria, Miguel Angel	3	—	—	—
Baladrón, Manuel Justo	2	—	1	—
Balián, Alejandro	1	—	2	—
Baltuzzi, Angel Enzo	3	—	—	—
Barbagelata, María E.	3	—	—	—
Basile, Daniel Armando	1	2	—	—
Basteiro, Sergio Ariel	3	—	—	—
Basualdo, Roberto Gustavo	—	—	3	—
Baylac, Juan Pablo	3	—	—	—
Bayonzo, Liliana Amelia	2	—	1	—
Becerra, Omar Enrique	3	—	—	—
Bertone, Rosana Andrea	3	—	—	—
Bianchi Silvestre, Marcela A.	2	—	1	—
Biglieri, María Emilia	3	—	—	—
Blanco, Jesús Abel	3	—	—	—
Bonacina, Mario Héctor	3	—	—	—
Bordenave, Marcela Antonia	2	1	—	—
Bortolozzi, Adriana Raquel	3	—	—	—
Breard, Noel Eugenio	3	—	—	—
Briozzo, Alberto Nicolás	3	—	—	—
Britos, Oraldo Norvel	3	—	—	—
Brown, Carlos Ramón	3	—	—	—
Bucco, Jorge Luis	3	—	—	—
Bussi, Ricardo Argentino	3	—	—	—
Caballero Martín, Carlos Aurelio	3	—	—	—
Cafiero, Mario Alejandro H.	1	—	2	—
Calvo, Pedro	3	—	—	—
Camaño, Eduardo Oscar	3	—	—	—
Cambareri, Fortunato Rafael	3	—	—	—
Canevarolo, Dante Omar	1	—	2	—
Cantini, Guillermo Marcelo	3	—	—	—
Capello, Mario Osvaldo	3	—	—	—
Cappelleri, Pascual	2	—	1	—
Carbonetto, Daniel	3	—	—	—
Carrió, Elisa María Avelina	1	2	—	—
Casanovas, Jorge Osvaldo	2	—	1	—
Castellani, Carlos Alberto	1	2	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	1	2	—	—
Cavallero, Héctor José	2	1	—	—
Caviglia, Franco Agustín	—	—	3	—
Cerdan, Argentina	3	—	—	—
Cerezo, Octavio Néstor	2	—	1	—
Cettour, Hugo Ramón	—	1	2	—
Chaya, María Lelia	3	—	—	—
Chiacchio, Nora Alicia	3	—	—	—
Cigogna, Luis Fernando Jorge	3	—	—	—
Cisterna, Víctor Hugo	3	—	—	—
Conca, Julio César	2	—	1	—
Conte Grand, Gerardo Amadeo	1	1	1	—
Córdoba, Stella Maris	3	—	—	—
Corfield, Guillermo Eduardo	3	—	—	—
Correa, Elsa Haydée	3	—	—	—
Correa, Juan Carlos	1	—	2	—
Cortinas, Ismael Ramón	3	—	—	—
Coto, Alberto Agustín	1	—	2	—
Courel, Carlos Alberto	3	—	—	—
Cusinato, José César Gustavo	2	—	1	—
Daher, Zulema Beatriz	3	—	—	—
Damiani, Hernán Norberto Luis	1	—	2	—
Daud, Jorge Carlos	2	1	—	—
De Nuccio, Fabián	3	—	—	—
Di Benedetto, Gustavo Daniel	3	—	—	—
Di Cola, Eduardo Román	—	—	3	—
Di Leo, Marta Isabel	3	—	—	—
Díaz Bancalari, José María	3	—	—	—
Dragan, Marcelo Luis	3	—	—	—
Elizondo, Dante	3	—	—	—
Esaín, Daniel Martín	1	—	2	—
Escobar, Jorge Alberto	3	—	—	—
Falbo, María del Carmen	3	—	—	—
Falú, José Ricardo	3	—	—	—
Fayad, Víctor Manuel Federico	3	—	—	—
Fernández, Horacio Aníbal	2	—	1	—
Fernández Valoni, José Luis	3	—	—	—
Ferrari de Grand, Teresa Hortensia	3	—	—	—
Ferrero, Fernanda	3	—	—	—
Ferrín, María Teresa	2	—	1	—
Figueroa, José Oscar	3	—	—	—
Filomeno, Alejandro Oscar	3	—	—	—
Foglia, Teresa Beatriz	3	—	—	—
Fontdevila, Pablo Antonio	2	—	1	—
Foresi, Irma Amelia	3	—	—	—
Frigeri, Rodolfo Aníbal	3	—	—	—
García Mérida, Miguel Angel	3	—	—	—
García, Eduardo	—	—	3	—
Garré, Nilda Celia	3	—	—	—
Gastañaga, Graciela I.	3	—	—	—
Geijo, Angel Oscar	3	—	—	—
Giubergia, Miguel Angel	1	—	2	—
Giustiniani, Rubén Héctor	3	—	—	—
Gómez, Ricardo Carmelo	2	—	1	—
González, María América	3	—	—	—
González, Oscar Félix	2	1	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
González, Oscar R.	3	—	—	—
González, Rafael Alfredo	3	—	—	—
Goy, Beatriz Norma	3	—	—	—
Grosso, Edgardo Rogel Miguel	—	2	1	—
Gutiérrez, Alicia V.	3	—	—	—
Gutiérrez, Francisco Virgilio	2	—	1	—
Gutiérrez, Gustavo Eduardo	3	—	—	—
Gutiérrez, Julio César	3	—	—	—
Hernández, Simón Fermín Guadalupe	3	—	—	—
Herrera, Alberto	2	1	—	—
Herrera, Griselda Noemí	1	—	2	—
Herzovich, María Elena	3	—	—	—
Honcheruk, Atlanto	—	—	3	—
Humada, Julio César	—	3	—	—
Insfran, Miguel Angel	3	—	—	—
Iparraguirre, Carlos Raúl	—	—	3	—
Isla de Saraceni, Celia Anita	3	—	—	—
Jalil, Luis Julián	3	—	—	—
Jaroslavsky, Gracia María	3	—	—	—
Jarque, Margarita Ofelia	3	—	—	—
Jobe, Miguel Antonio	2	—	1	—
Johnson, Guillermo Ernesto	3	—	—	—
Kuney, Mónica.	3	—	—	—
Lafalla, Arturo Pedro	2	—	1	—
Lamisovsky, Arnoldo	3	—	—	—
Larreguy, Carlos Alberto	3	—	—	—
Leonelli, María Silvina	1	—	2	—
Lernoud, María Teresa	3	—	—	—
L'Huiller, José Guillermo	3	—	—	—
Lix Klett, Roberto Ignacio	1	—	2	—
Llano, Gabriel Joaquín	3	—	—	—
Lofrano, Elsa	3	—	—	—
López, Juan Carlos	3	—	—	—
Lorenzo, Antonio Arnaldo	2	—	1	—
Loutaif, Julio César	3	—	—	—
Lozano, Encarnación	1	1	1	—
Lubertino Beltrán, María José	2	—	1	—
Lugo de González Cabañas, Cecilia	3	—	—	—
Lynch, Juan Carlos	3	—	—	—
Macaluse, Eduardo Gabriel	3	—	—	—
Maldonado, Aída Francisca	3	—	—	—
Martínez Llano, José Rodolfo	2	—	1	—
Martínez Raymonda, Rafael Juan	—	—	3	—
Martínez, Alfredo	2	1	—	—
Martínez, Carlos Alberto	2	—	1	—
Martínez, Silvia Virginia	3	—	—	—
Mastrogíacomo, Miguel A.	1	—	2	—
Melillo, Fernando C.	3	—	—	—
Méndez de Ferreyra, Araceli Estela	3	—	—	—
Menem, Adrián	3	—	—	—
Milesi, Marta Silvia	1	—	2	—
Millet, Juan Carlos	1	—	2	—
Minguez, Juan Jesús	2	—	1	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Mirabile, José Arnaldo	3	–	–	–
Moisés, Julio Carlos	1	2	–	–
Molinari Romero, Luis Arturo R.	3	–	–	–
Monteagudo, María Lucrecia	2	–	1	–
Montoya, Fernando Ramón	2	1	–	–
Morales, Nélide Beatriz	–	1	2	–
Moray, Héctor Luis	1	1	1	–
Moreau, Leopoldo Raúl Guido	2	1	–	–
Mukdise, Miguel Roberto Daives	3	–	–	–
Musa, Laura Cristina	2	–	1	–
Narducci, Alicia Isabel	2	1	–	–
Natale, Alberto Adolfo	3	–	–	–
Neri, Aldo Carlos	2	–	1	–
Nieto Brizuela, Benjamín Ricardo	3	–	–	–
Nieva, Alejandro Mario	3	–	–	–
Obeid, Jorge Alberto	2	–	1	–
Ocaña, María Graciela	3	–	–	–
Olivero, Juan Carlos	2	–	1	–
Osorio, Marta Lucía	–	1	2	–
Ostropolsky, Aldo Héctor	3	–	–	–
Osuna, Blanca Inés	3	–	–	–
Oviedo, Alejandra Beatriz	3	–	–	–
Palomo, Nélide Manuela	3	–	–	–
Palou, Marta	3	–	–	–
Parentella, Irma Fidela	3	–	–	–
Pascual, Jorge Raúl	3	–	–	–
Patterson, Ricardo Ancell	–	–	3	–
Peláez, Víctor	3	–	–	–
Pepe, Lorenzo Antonio	3	–	–	–
Pérez Martínez, Claudio Héctor	2	–	1	–
Pérez Suárez, Inés	–	–	3	–
Pernasetti, Horacio Francisco	3	–	–	–
Picazo, Sarah Ana	3	–	–	–
Piccinini, Alberto José	3	–	–	–
Pilati, Norma Raquel	3	–	–	–
Pinto Bruchmann, Juan D.	3	–	–	–
Polino, Héctor Teodoro	2	–	1	–
Posse, Melchor Angel	3	–	–	–
Pruyas, Rubén Tomás	3	–	–	–
Puig de Stubrin, Lilia Jorgelina G.	3	–	–	–
Quintela, Ricardo Clemente	3	–	–	–
Quiroz, Elsa Siria	3	–	–	–
Raimundi, Carlos Alberto	3	–	–	–
Rapetti, Ricardo Francisco	2	1	–	–
Rattin, Antonio Ubaldo	3	–	–	–
Rial, Osvaldo Hugo	3	–	–	–
Rico, María del Carmen Cecilia	3	–	–	–
Rivas, Jorge	2	–	1	–
Rivas, Olijela del Valle	3	–	–	–
Rodil, Rodolfo	3	–	–	–
Rodríguez González, Oliva	3	–	–	–
Rodríguez, Jesús	1	2	–	–
Rodríguez, Marcela Virginia	3	–	–	–
Roggero, Humberto Jesús	3	–	–	–
Romá, Rafael Eduardo	–	–	3	–
Romero, Gabriel Luis	3	–	–	–
Romero, Héctor Ramón	2	1	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Roselli, José Alberto	3	—	—	—
Roy, Irma	1	2	—	—
Rubini, Mirta Elsa	3	—	—	—
Saade, Blanca Azucena	2	—	1	—
Saadi, Ramón Eduardo	3	—	—	—
Salim, Fernando Omar	—	1	2	—
Santilli, Diego	3	—	—	—
Sánchez, Liliana Ester	3	—	—	—
Saredi, Roberto Miguel	3	—	—	—
Savron, Haydé Teresa	3	—	—	—
Schiaretti, Juan	1	—	2	—
Sebriano, Luis Alberto	3	—	—	—
Sejas, Lisandro Mauricio	1	2	—	—
Sellarés, Francisco Nicolás	3	—	—	—
Snopek, Carlos Daniel	3	—	—	—
Sodá, María Nilda	2	—	1	—
Solanas, Julio Rodolfo Francisco	3	—	—	—
Solmoirago, Raúl Jorge	2	—	1	—
Stolbizer, Margarita Rosa	3	—	—	—
Storero, Hugo Guillermo	3	—	—	—
Stubrin, Marcelo Juan Alberto	3	—	—	—
Tanoni, Enrique	3	—	—	—
Tazzioli, Atilio Pascual	—	—	3	—
Toledo, Hugo David	2	—	1	—
Torrontegui, María Angélica	2	—	1	—
Trejo, Luis Alberto	3	—	—	—
Tulio, Rosa Ester	3	—	—	—
Ubalini, Saúl Edolver	3	—	—	—
Urtubey, Juan Manuel	3	—	—	—
Varizat, Daniel Alberto	3	—	—	—
Vázquez, Ricardo Héctor	3	—	—	—
Venica, Pedro Antonio	1	2	—	—
Villalba, Alfredo Horacio	2	1	—	—
Villaverde, Jorge Antonio	2	1	—	—
Vitale, Domingo	3	—	—	—
Vitar, José Alberto	3	—	—	—
Walsh, Patricia	3	—	—	—
Zamora, Luis Fernando	2	—	1	—
Zottos, Andrés	2	—	1	—
Zuccardi, Cristina	3	—	—	—
Zúñiga, Ovidio Octavio	3	—	—	—

Septiembre de 2003. Total de reuniones: 2

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Abalos, Roberto José	1	1	—	—
Accavallo, Julio César	2	—	—	—
Agüero, Elda Susana	1	1	—	—
Alarcia, Martha Carmen	—	2	—	—
Alarcón, María del Carmen	1	1	—	—
Alchouron, Guillermo Eduardo	2	—	—	—
Alesandri, Carlos Tomás	—	—	2	—
Alessandro, Darío Pedro	2	—	—	—
Allende, Alfredo Estanislao	1	1	—	—
Alvarez, Roque Tobías	1	1	—	—
Amstutz, Guillermo	1	1	—	—
Argul, Marta del Carmen	—	1	1	—
Arnaldi, Mónica Susana	1	1	—	—
Baigorria, Miguel Angel	1	1	—	—
Baladrón, Manuel Justo	1	1	—	—
Balián, Alejandro	1	—	1	—
Baltuzzi, Angel Enzo	1	1	—	—
Barbagelata, María E.	2	—	—	—
Basile, Daniel Armando	1	1	—	—
Basteiro, Sergio Ariel	2	—	—	—
Basualdo, Roberto Gustavo	—	—	2	—
Baylac, Juan Pablo	1	1	—	—
Bayonzo, Liliana Amelia	2	—	—	—
Becerra, Omar Enrique	—	2	—	—
Bertone, Rosana Andrea	1	1	—	—
Bianchi Silvestre, Marcela A.	—	1	1	—
Biglieri, María Emilia	1	1	—	—
Blanco, Jesús Abel	1	1	—	—
Bonacina, Mario Héctor	—	2	—	—
Bordenave, Marcela Antonia	1	—	1	—
Bortolozzi, Adriana Raquel	1	1	—	—
Bossa, Mauricio C.	1	1	—	—
Breard, Noel Eugenio	1	1	—	—
Briozzo, Alberto Nicolás	1	1	—	—
Britos, Oraldo Norvel	1	1	—	—
Brown, Carlos Ramón	1	1	—	—
Bucco, Jorge Luis	1	1	—	—
Bussi, Ricardo Argentino	1	1	—	—
Caballero Martín, Carlos Aurelio	—	2	—	—
Cafiero, Mario Alejandro H.	1	1	—	—
Calvo, Pedro	2	—	—	—
Camaño, Eduardo Oscar	2	—	—	—
Cambareri, Fortunato Rafael	—	1	1	—
Canevarolo, Dante Omar	1	1	—	—
Cantini, Guillermo Marcelo	2	—	—	—
Capello, Mario Osvaldo	2	—	—	—
Cappelleri, Pascual	2	—	—	—
Carbonetto, Daniel	1	1	—	—
Carrió, Elisa María Avelina	2	—	—	—
Casanovas, Jorge Osvaldo	1	1	—	—
Castellani, Carlos Alberto	1	1	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	2	–	–	–
Cavallero, Héctor José	–	1	1	–
Caviglia, Franco Agustín	–	1	1	–
Cerdan, Argentina	1	1	–	–
Cerezo, Octavio Néstor	1	1	–	–
Cettour, Hugo Ramón	1	1	–	–
Chaya, María Lelia	1	1	–	–
Chiacchio, Nora Alicia	1	1	–	–
Cigogna, Luis Fernando Jorge	1	1	–	–
Cisterna, Víctor Hugo	1	1	–	–
Conca, Julio César	1	1	–	–
Conte Grand, Gerardo Amadeo	1	1	–	–
Córdoba, Stella Maris	1	1	–	–
Corfield, Guillermo Eduardo	2	–	–	–
Correa, Elsa Haydée	1	1	–	–
Correa, Juan Carlos	1	1	–	–
Cortinas, Ismael Ramón	1	1	–	–
Coto, Alberto Agustín	1	1	–	–
Courel, Carlos Alberto	2	–	–	–
Cusinato, José César Gustavo	1	–	1	–
Daher, Zulema Beatriz	1	1	–	–
Damiani, Hernán Norberto Luis	–	1	1	–
Daud, Jorge Carlos	1	1	–	–
De Nuccio, Fabián	1	1	–	–
Di Benedetto, Gustavo Daniel	–	–	2	–
Di Cola, Eduardo Román	1	1	–	–
Di Leo, Marta Isabel	2	–	–	–
Díaz Bancalari, José María	1	1	–	–
Dragan, Marcelo Luis	2	–	–	–
Elizondo, Dante	1	1	–	–
Esaín, Daniel Martín	2	–	–	–
Escobar, Jorge Alberto	–	2	–	–
Falbo, María del Carmen	1	1	–	–
Falú, José Ricardo	1	1	–	–
Fayad, Víctor Manuel Federico	1	1	–	–
Fernández, Horacio Aníbal	1	1	–	–
Fernández Valoni, José Luis	1	1	–	–
Ferrari de Grand, Teresa Hortensia	–	1	1	–
Ferrero, Fernanda	1	1	–	–
Ferrín, María Teresa	–	1	1	–
Figueroa, José Oscar	1	1	–	–
Filomeno, Alejandro Oscar	2	–	–	–
Foglia, Teresa Beatriz	1	1	–	–
Fontdevila, Pablo Antonio	1	1	–	–
Foresi, Irma Amelia	1	1	–	–
Frigeri, Rodolfo Aníbal	1	1	–	–
García Mérida, Miguel Angel	1	1	–	–
García, Eduardo	1	1	–	–
Garré, Nilda Celia	–	2	–	–
Gastañaga, Graciela I.	2	–	–	–
Geijo, Angel Oscar	2	–	–	–
Giubergia, Miguel Angel	–	–	2	–
Giustiniani, Rubén Héctor	1	–	1	–
Gómez, Ricardo Carmelo	–	2	–	–
González, María América	1	1	–	–
González, Oscar Félix	1	1	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
González, Oscar R.	2	—	—	—
González, Rafael Alfredo	1	1	—	—
Goy, Beatriz Norma	—	2	—	—
Grosso, Edgardo Rogel Miguel	1	1	—	—
Gutiérrez, Alicia V.	1	—	1	—
Gutiérrez, Francisco Virgilio	—	2	—	—
Gutiérrez, Gustavo Eduardo	1	1	—	—
Gutiérrez, Julio César	—	1	1	—
Hernández, Simón Fermín Guadalupe	1	1	—	—
Herrera, Alberto	1	1	—	—
Herrera, Griselda Noemí	1	1	—	—
Herzovich, María Elena	2	—	—	—
Honcheruk, Atlanto	—	2	—	—
Humada, Julio César	1	1	—	—
Insfran, Miguel Angel	1	1	—	—
Iparraguirre, Carlos Raúl	1	1	—	—
Isla de Saraceni, Celia Anita	—	1	1	—
Jalil, Luis Julián	1	1	—	—
Jaroslavsky, Gracia María	2	—	—	—
Jarque, Margarita Ofelia	1	—	1	—
Jobe, Miguel Antonio	1	1	—	—
Johnson, Guillermo Ernesto	1	1	—	—
Kuney, Mónica	—	1	1	—
Lafalla, Arturo Pedro	1	1	—	—
Lamisovsky, Arnoldo	1	1	—	—
Larreguy, Carlos Alberto	1	1	—	—
Leonelli, María Silvina	1	1	—	—
Lernoud, María Teresa	1	—	1	—
L'Huiller, José Guillermo	1	1	—	—
Lix Klett, Roberto Ignacio	1	1	—	—
Llano, Gabriel Joaquín	2	—	—	—
Lofrano, Elsa	1	1	—	—
López, Juan Carlos	1	1	—	—
Lorenzo, Antonio Arnaldo	2	—	—	—
Loutaif, Julio César	1	1	—	—
Lozano, Encarnación	1	1	—	—
Lubertino Beltrán, María José	2	—	—	—
Lugo de González Cabañas, Cecilia	—	2	—	—
Lynch, Juan Carlos	1	1	—	—
Macaluse, Eduardo Gabriel	2	—	—	—
Maldonado, Aída Francisca	2	—	—	—
Martínez Llano, José Rodolfo	—	2	—	—
Martínez Raymonda, Rafael Juan	1	1	—	—
Martínez, Alfredo	1	—	1	—
Martínez, Carlos Alberto	1	1	—	—
Martínez, Silvia Virginia	1	1	—	—
Mastrogiácomo, Miguel A.	2	—	—	—
Melillo, Fernando C.	2	—	—	—
Méndez de Ferreyra, Araceli Estela	2	—	—	—
Menem, Adrián	1	1	—	—
Milesi, Marta Silvia	—	—	2	—
Millet, Juan Carlos	—	1	1	—
Mínguez, Juan Jesús	1	—	1	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Mirabile, José Arnaldo	1	1	–	–
Moisés, Julio Carlos	1	1	–	–
Molinari Romero, Luis Arturo R.	–	1	1	–
Monteagudo, María Lucrecia	–	2	–	–
Montoya, Fernando Ramón	–	1	1	–
Morales, Nélide Beatriz	1	1	–	–
Moray, Héctor Luis	1	1	–	–
Moreau, Leopoldo Raúl Guido	2	–	–	–
Mukdise, Miguel Roberto Daives	1	1	–	–
Musa, Laura Cristina	1	1	–	–
Narducci, Alicia Isabel	–	2	–	–
Natale, Alberto Adolfo	–	2	–	–
Neri, Aldo Carlos	2	–	–	–
Nieto Brizuela, Benjamín Ricardo	1	1	–	–
Nieva, Alejandro Mario	–	1	1	–
Obeid, Jorge Alberto	–	2	–	–
Ocaña, María Graciela	1	1	–	–
Olivero, Juan Carlos	1	1	–	–
Osorio, Marta Lucía	1	1	–	–
Ostropolsky, Aldo Héctor	2	–	–	–
Osuna, Blanca Inés	1	1	–	–
Oviedo, Alejandra Beatriz	1	1	–	–
Palomo, Nélide Manuela	1	1	–	–
Palou, Marta	1	1	–	–
Parentella, Irma Fidela	2	–	–	–
Pascual, Jorge Raúl	1	1	–	–
Patterson, Ricardo Ancell	1	1	–	–
Peláez, Víctor	1	1	–	–
Pepe, Lorenzo Antonio	1	1	–	–
Pérez Martínez, Claudio Héctor	–	1	1	–
Pérez Suárez, Inés	1	1	–	–
Pernasetti, Horacio Francisco	2	–	–	–
Picazo, Sarah Ana	1	–	1	–
Piccinini, Alberto José	1	1	–	–
Pilati, Norma Raquel	1	1	–	–
Pinto Bruchmann, Juan D.	1	1	–	–
Polino, Héctor Teodoro	2	–	–	–
Posse, Melchor Angel	1	1	–	–
Pruyas, Rubén Tomás	1	1	–	–
Puig de Stubrin, Lilia Jorgelina G.	2	–	–	–
Quintela, Ricardo Clemente	1	1	–	–
Quiroz, Elsa Siria	2	–	–	–
Raimundi, Carlos Alberto	1	1	–	–
Rapetti, Ricardo Francisco	–	1	1	–
Rattin, Antonio Ubaldo	1	1	–	–
Rial, Osvaldo Hugo	–	1	1	–
Rico, María del Carmen Cecilia	1	1	–	–
Rivas, Jorge	2	–	–	–
Rivas, Olijela del Valle	1	1	–	–
Rodil, Rodolfo	2	–	–	–
Rodríguez González, Oliva	–	2	–	–
Rodríguez, Jesús	1	1	–	–
Rodríguez, Marcela Virginia	2	–	–	–
Roggero, Humberto Jesús	–	1	1	–
Romá, Rafael Eduardo	2	–	–	–
Romero, Gabriel Luis	–	2	–	–
Romero, Héctor Ramón	–	1	1	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Roselli, José Alberto	1	1	—	—
Roy, Irma	1	1	—	—
Rubini, Mirta Elsa	1	1	—	—
Saade, Blanca Azucena	—	1	1	—
Saadi, Ramón Eduardo	—	1	1	—
Salim, Fernando Omar	—	1	1	—
Santilli, Diego	1	1	—	—
Sánchez, Liliana Ester	2	—	—	—
Saredi, Roberto Miguel	1	1	—	—
Savron, Haydé Teresa	—	1	1	—
Sebriano, Luis Alberto	1	1	—	—
Sejas, Lisandro Mauricio	1	1	—	—
Sellarés, Francisco Nicolás	1	1	—	—
Snopek, Carlos Daniel	1	1	—	—
Sodá, María Nilda	2	—	—	—
Solanas, Julio Rodolfo Francisco	1	1	—	—
Solmoirago, Raúl Jorge	1	1	—	—
Stolbizer, Margarita Rosa	2	—	—	—
Storero, Hugo Guillermo	2	—	—	—
Stubrin, Marcelo Juan Alberto	1	1	—	—
Tanoni, Enrique	1	1	—	—
Tazzioli, Atilio Pascual	—	2	—	—
Toledo, Hugo David	1	1	—	—
Torrontegui, María Angélica	—	2	—	—
Trejo, Luis Alberto	—	1	1	—
Tulio, Rosa Ester	1	1	—	—
Ubal dini, Saúl Edol ver	1	1	—	—
Urtubey, Juan Manuel	1	1	—	—
Varizat, Daniel Alberto	1	1	—	—
Vázquez, Ricardo Héctor	2	—	—	—
Venica, Pedro Antonio	1	1	—	—
Villalba, Alfredo Horacio	2	—	—	—
Villaverde, Jorge Antonio	1	1	—	—
Vitale, Domingo	1	1	—	—
Vitar, José Alberto	1	1	—	—
Walsh, Patricia	2	—	—	—
Zamora, Luis Fernando	2	—	—	—
Zottos, Andrés	—	2	—	—
Zuccardi, Cristina	1	1	—	—
Zúñiga, Ovidio Octavio	1	1	—	—

Octubre de 2003. Total de reuniones: 4

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Abalos, Roberto José	3	1	–	–
Accavallo, Julio César	3	1	–	–
Agüero, Elda Susana	1	3	–	–
Alarcía, Martha Carmen	1	3	–	–
Alarcón, María del Carmen	1	3	–	–
Alchouron, Guillermo Eduardo	4	–	–	–
Alesandri, Carlos Tomás	–	–	4	–
Alessandro, Darío Pedro	3	1	–	–
Allende, Alfredo Estanislao	1	2	1	–
Alvarez, Roque Tobías	1	3	–	–
Amstutz, Guillermo	1	3	–	–
Argul, Marta del Carmen	1	3	–	–
Arnaldi, Mónica Susana	–	3	1	–
Baigorria, Miguel Angel	1	3	–	–
Baladrón, Manuel Justo	1	3	–	–
Balián, Alejandro	1	2	1	–
Baltuzzi, Angel Enzo	1	3	–	–
Barbagelata, María E.	3	1	–	–
Basile, Daniel Armando	1	3	–	–
Basteiro, Sergio Ariel	3	1	–	–
Basualdo, Roberto Gustavo	–	3	1	–
Baylac, Juan Pablo	2	2	–	–
Bayonzo, Liliana Amelia	3	1	–	–
Becerra, Omar Enrique	1	3	–	–
Bertone, Rosana Andrea	1	3	–	–
Bianchi Silvestre, Marcela A.	1	3	–	–
Biglieri, María Emilia	1	3	–	–
Blanco, Jesús Abel	1	3	–	–
Bonacina, Mario Héctor	3	1	–	–
Bordenave, Marcela Antonia	3	1	–	–
Bortolozzi, Adriana Raquel	1	3	–	–
Bossa, Mauricio C.	1	3	–	–
Breard, Noel Eugenio	3	1	–	–
Briozzo, Alberto Nicolás	1	3	–	–
Britos, Oraldo Norvel	1	3	–	–
Brown, Carlos Ramón	1	3	–	–
Bucco, Jorge Luis	1	3	–	–
Bussi, Ricardo Argentino	1	3	–	–
Caballero Martín, Carlos Aurelio	1	3	–	–
Cafiero, Mario Alejandro H.	3	1	–	–
Calvo, Pedro	3	1	–	–
Camaño, Eduardo Oscar	4	–	–	–
Cambareri, Fortunato Rafael	2	2	–	–
Canevarolo, Dante Omar	1	3	–	–
Cantini, Guillermo Marcelo	2	2	–	–
Capello, Mario Osvaldo	3	1	–	–
Cappelleri, Pascual	2	2	–	–
Carbonetto, Daniel	1	3	–	–
Carrió, Elisa María Avelina	1	3	–	–
Casanovas, Jorge Osvaldo	1	3	–	–
Castellani, Carlos Alberto	2	2	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	2	1	1	-
Cavallero, Héctor José	1	3	-	-
Caviglia, Franco Agustín	1	3	-	-
Cerdán, Argentina	1	3	-	-
Cerezo, Octavio Néstor	-	3	1	-
Cettour, Hugo Ramón	1	3	-	-
Chaya, María Lelia	1	3	-	-
Chiacchio, Nora Alicia	1	3	-	-
Cigogna, Luis Fernando Jorge	1	3	-	-
Cisterna, Víctor Hugo	-	3	1	-
Conca, Julio César	-	3	1	-
Conte Grand, Gerardo Amadeo	1	3	-	-
Córdoba, Stella Maris	1	3	-	-
Corfield, Guillermo Eduardo	2	1	1	-
Correa, Elsa Haydé	1	3	-	-
Correa, Juan Carlos	1	3	-	-
Cortinas, Ismael Ramón	2	1	1	-
Coto, Alberto Agustín	1	3	-	-
Courel, Carlos Alberto	-	1	3	-
Cusinato, José César Gustavo	2	2	-	-
Daher, Zulema Beatriz	1	3	-	-
Damiani, Hernán Norberto Luis	2	2	-	-
Daud, Jorge Carlos	1	3	-	-
De Nuccio, Fabián	-	2	2	-
Di Benedetto, Gustavo Daniel	1	2	1	-
Di Cola, Eduardo Román	1	3	-	-
Di Leo, Marta Isabel	2	2	-	-
Díaz Bancalari, José María	1	3	-	-
Dragan, Marcelo Luis	-	3	1	-
Elizondo, Dante	-	3	1	-
Esaín, Daniel Martín	3	1	-	-
Escobar, Jorge Alberto	1	3	-	-
Falbo, María del Carmen	1	3	-	-
Falú, José Ricardo	1	3	-	-
Fayad, Víctor Manuel Federico	1	3	-	-
Fernández, Horacio Aníbal	1	3	-	-
Fernández Valoni, José Luis	2	2	-	-
Ferrari de Grand, Teresa Hortensia	-	3	1	-
Ferrero, Fernanda	1	3	-	-
Ferrín, María Teresa	2	1	1	-
Figueroa, José Oscar	1	3	-	-
Filomeno, Alejandro Oscar	2	2	-	-
Foglia, Teresa Beatriz	2	2	-	-
Fontdevila, Pablo Antonio	1	3	-	-
Foresi, Irma Amelia	1	3	-	-
Frigeri, Rodolfo Aníbal	1	3	-	-
García Mérida, Miguel Angel	-	3	1	-
García, Eduardo	3	1	-	-
Garré, Nilda Celia	3	1	-	-
Gastañaga, Graciela I.	3	1	-	-
Geijo, Angel Oscar	2	2	-	-
Giubergia, Miguel Angel	1	3	-	-
Giustiniani, Rubén Héctor	2	2	-	-
Gómez, Ricardo Carmelo	1	3	-	-
González, María América	3	1	-	-
González, Oscar Félix	1	3	-	-

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
González, Oscar R.	3	1	—	—
González, Rafael Alfredo	1	3	—	—
Goy, Beatriz Norma	1	3	—	—
Grosso, Edgardo Roger Miguel	3	1	—	—
Gutiérrez, Alicia V.	2	1	1	—
Gutiérrez, Francisco Virgilio	2	2	—	—
Gutiérrez, Gustavo Eduardo	2	2	—	—
Gutiérrez, Julio César	1	3	—	—
Hernández, Simón Fermín Guadalupe	1	3	—	—
Herrera, Alberto	1	3	—	—
Herrera, Griselda Noemí	1	3	—	—
Herzovich, María Elena	3	1	—	—
Honcheruk, Atlanto	—	4	—	—
Humada, Julio César	1	3	—	—
Insfran, Miguel Angel	1	3	—	—
Iparraguirre, Carlos Raúl	3	1	—	—
Isla de Saraceni, Celia Anita	—	3	1	—
Jalil, Luis Julián	1	3	—	—
Jaroslavsky, Gracia María	3	1	—	—
Jarque, Margarita Ofelia	3	1	—	—
Jobe, Miguel Antonio	1	3	—	—
Johnson, Guillermo Ernesto	1	3	—	—
Kuney, Mónica	1	3	—	—
Lafalla, Arturo Pedro	1	3	—	—
Lamisovsky, Arnoldo	1	3	—	—
Larreguy, Carlos Alberto	1	3	—	—
Leonelli, María Silvina	3	1	—	—
Lernoud, María Teresa	3	1	—	—
L'Huillier, José Guillermo	1	3	—	—
Lix Klett, Roberto Ignacio	—	3	1	—
Llano, Gabriel Joaquín	3	1	—	—
Lofrano, Elsa	1	3	—	—
López, Juan Carlos	—	3	1	—
Lorenzo, Antonio Arnaldo	2	1	1	—
Loutaif, Julio César	1	3	—	—
Lozano, Encarnación	1	3	—	—
Lubertino Beltrán, María José	3	1	—	—
Lugo de González Cabañas, Cecilia	1	3	—	—
Lynch, Juan Carlos	1	3	—	—
Macaluse, Eduardo Gabriel	3	1	—	—
Maldonado, Aída Francisca	3	1	—	—
Martínez Llano, José Rodolfo	—	3	1	—
Martínez Raymonda, Rafael Juan	4	—	—	—
Martínez, Alfredo	2	2	—	—
Martínez, Carlos Alberto	1	3	—	—
Martínez, Silvia Virginia	1	3	—	—
Mastrogiacomo, Miguel A.	3	1	—	—
Melillo, Fernando C.	3	1	—	—
Méndez de Ferreyra, Araceli Estela	2	1	1	—
Menem, Adrián	—	3	1	—
Milesi, Marta Silvia	2	2	—	—
Millet, Juan Carlos	2	2	—	—
Minguez, Juan Jesús	2	1	—	1

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Mirabile, José Arnaldo	1	3	—	—
Moisés, Julio Carlos	1	3	—	—
Molinari Romero, Luis Arturo R.	2	1	1	—
Monteagudo, María Lucrecia	4	—	—	—
Montoya, Fernando Ramón	2	2	—	—
Morales, Nélica Beatriz	1	3	—	—
Moray, Héctor Luis	1	3	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl Guido	3	1	—	—
Mukdise, Miguel Roberto Daives	2	2	—	—
Musa, Laura Cristina	2	2	—	—
Narducci, Alicia Isabel	1	3	—	—
Natale, Alberto Adolfo	1	3	—	—
Neri, Aldo Carlos	3	1	—	—
Nieto Brizuela, Benjamín Ricardo	2	1	1	—
Nieva, Alejandro Mario	2	2	—	—
Obeid, Jorge Alberto	1	3	—	—
Ocaña, María Graciela	2	2	—	—
Olivero, Juan Carlos	—	3	1	—
Osorio, Marta Lucía	1	3	—	—
Ostropolsky, Aldo Héctor	2	1	1	—
Osuna, Blanca Inés	1	3	—	—
Oviedo, Alejandra Beatriz	—	4	—	—
Palomo, Nélica Manuela	1	3	—	—
Palou, Marta	—	3	1	—
Parentella, Irma Fidela	3	1	—	—
Pascual, Jorge Raúl	1	3	—	—
Patterson, Ricardo Ancell	1	2	1	—
Peláez, Víctor	3	1	—	—
Pepe, Lorenzo Antonio	1	3	—	—
Pérez Martínez, Claudio Héctor	3	1	—	—
Pérez Suárez, Inés	2	2	—	—
Pernasetti, Horacio Francisco	3	1	—	—
Picazo, Sarah Ana	3	1	—	—
Piccinini, Alberto José	4	—	—	—
Pilati, Norma Raquel	—	3	1	—
Pinto Bruchmann, Juan D.	1	3	—	—
Polino, Héctor Teodoro	3	1	—	—
Posse, Melchor Angel	1	2	1	—
Pruyas, Rubén Tomás	1	3	—	—
Puig de Stubrin, Lilia Jorgelina G.	3	1	—	—
Quintela, Ricardo Clemente	1	3	—	—
Quiroz, Elsa Siria	3	1	—	—
Raimundi, Carlos Alberto	4	—	—	—
Rapetti, Ricardo Francisco	—	2	2	—
Rattin, Antonio Ubaldo	1	3	—	—
Rial, Osvaldo Hugo	1	3	—	—
Rico, María del Carmen Cecilia	—	—	4	—
Rivas, Jorge	3	1	—	—
Rivas, Olijela del Valle	1	3	—	—
Rodil, Rodolfo	4	—	—	—
Rodríguez, Jesús	1	3	—	—
Rodríguez, Marcela Virginia	2	1	1	—
Roggero, Humberto Jesús	—	—	4	—
Romá, Rafael Eduardo	3	1	—	—
Romero, Gabriel Luis	1	3	—	—
Romero, Héctor Ramón	3	1	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Roselli, José Alberto	3	1	–	–
Roy, Irma	1	3	–	–
Rubini, Mirta Elsa	1	3	–	–
Saade, Blanca Azucena	2	2	–	–
Saadi, Ramón Eduardo	–	3	1	–
Salim, Fernando Omar	1	3	–	–
Santilli, Diego	1	3	–	–
Sánchez, Liliana Ester	2	2	–	–
Saredi, Roberto Miguel	1	3	–	–
Savron, Haydé Teresa	–	3	1	–
Sebriano, Luis Alberto	1	3	–	–
Sejas, Lisandro Mauricio	1	3	–	–
Sellarés, Francisco Nicolás	1	3	–	–
Snopek, Carlos Daniel	1	3	–	–
Sodá, María Nilda	2	2	–	–
Solanas, Julio Rodolfo Francisco	1	3	–	–
Solmoirago, Raúl Jorge	3	1	–	–
Stolbizer, Margarita Rosa	3	1	–	–
Storero, Hugo Guillermo	3	1	–	–
Stubrin, Marcelo Juan Alberto	–	3	–	1
Tanoni, Enrique	1	3	–	–
Tazzioli, Atilio Pascual	–	3	1	–
Toledo, Hugo David	1	3	–	–
Torrentegui, María Angélica	–	3	1	–
Trejo, Luis Alberto	2	2	–	–
Tulio, Rosa Ester	1	3	–	–
Ubal dini, Saúl Edolver	1	3	–	–
Urtubey, Juan Manuel	1	3	–	–
Varizat, Daniel Alberto	1	3	–	–
Vázquez, Ricardo Héctor	3	1	–	–
Venica, Pedro Antonio	1	3	–	–
Villalba, Alfredo Horacio	2	2	–	–
Villaverde, Jorge Antonio	1	3	–	–
Vitale, Domingo	1	3	–	–
Vitar, José Alberto	–	3	1	–
Walsh, Patricia	3	1	–	–
Zamora, Luis Fernando	3	1	–	–
Zottos, Andrés	–	3	1	–
Zuccardi, Cristina	1	3	–	–
Zúñiga, Ovidio Octavio	1	3	–	–

Noviembre de 2003. Total de reuniones: 5

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Abalos, Roberto José	3	1	1	—
Accavallo, Julio César	4	1	—	—
Agüero, Elda Susana	4	1	—	—
Alarcía, Martha Carmen	4	1	—	—
Alarcón, María del Carmen	4	1	—	—
Alchouron, Guillermo Eduardo	1	1	3	—
Alessandri, Carlos Tomás	—	—	5	—
Alessandro, Darío Pedro	4	1	—	—
Allende, Alfredo Estanislao	2	1	2	—
Alvarez, Roque Tobías	4	1	—	—
Amstutz, Guillermo	4	1	—	—
Argul, Marta del Carmen	3	1	1	—
Arnaldi, Mónica Susana	2	1	2	—
Baigorria, Miguel Angel	4	1	—	—
Baladrón, Manuel Justo	4	1	—	—
Balián, Alejandro	4	1	—	—
Baltuzzi, Angel Enzo	4	1	—	—
Barbagelata, María E.	5	—	—	—
Basile, Daniel Armando	4	1	—	—
Basteiro, Sergio Ariel	5	—	—	—
Basualdo, Roberto Gustavo	4	1	—	—
Baylac, Juan Pablo	4	1	—	—
Bayonzo, Liliانا Amelia	3	1	1	—
Becerra, Omar Enrique	4	1	—	—
Bertone, Rosana Andrea	4	1	—	—
Bianchi Silvestre, Marcela A.	4	1	—	—
Biglieri, María Emilia	4	1	—	—
Blanco, Jesús Abel	4	1	—	—
Bonacina, Mario Héctor	4	1	—	—
Bordenave, Marcela Antonia	4	1	—	—
Bortolozzi, Adriana Raquel	4	1	—	—
Bossa, Mauricio C.	4	1	—	—
Breard, Noel Eugenio	4	1	—	—
Briozzo, Alberto Nicolás	4	1	—	—
Britos, Oraldo Norvel	4	1	—	—
Brown, Carlos Ramón	4	1	—	—
Bucco, Jorge Luis	4	1	—	—
Bussi, Ricardo Argentino	4	1	—	—
Caballero Martín, Carlos Aurelio	2	2	1	—
Cafiero, Mario Alejandro H.	3	2	—	—
Calvo, Pedro	4	1	—	—
Camaño, Eduardo Oscar	4	1	—	—
Cambareri, Fortunato Rafael	3	2	—	—
Canevarolo, Dante Omar	4	1	—	—
Cantini, Guillermo Marcelo	4	1	—	—
Capello, Mario Osvaldo	4	1	—	—
Cappelleri, Pascual	4	1	—	—
Carbonetto, Daniel	4	1	—	—
Carrió, Elisa María Avelina	3	2	—	—
Casanovas, Jorge Osvaldo	3	2	—	—
Castellani, Carlos Alberto	4	1	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	4	–	1	–
Cavallero, Héctor José	4	1	–	–
Caviglia, Franco Agustín	4	1	–	–
Cerdán, Argentina	3	1	1	–
Cerezo, Octavio Néstor	4	1	–	–
Cettour, Hugo Ramón	4	1	–	–
Chaya, María Lelia	1	1	3	–
Chiacchio, Nora Alicia	4	1	–	–
Cigogna, Luis Fernando Jorge	4	1	–	–
Cisterna, Víctor Hugo	4	1	–	–
Conca, Julio César	4	1	–	–
Conte Grand, Gerardo Amadeo	3	1	1	–
Córdoba, Stella Maris	2	2	1	–
Corfield, Guillermo Eduardo	4	1	–	–
Correa, Elsa Haydée	4	1	–	–
Correa, Juan Carlos	4	1	–	–
Cortinas, Ismael Ramón	2	1	2	–
Coto, Alberto Agustín	4	1	–	–
Courel, Carlos Alberto	3	1	1	–
Cusinato, José César Gustavo	4	1	–	–
Daher, Zulema Beatriz	4	1	–	–
Damiani, Hernán Norberto Luis	4	1	–	–
Daud, Jorge Carlos	4	1	–	–
De Nuccio, Fabián	3	2	–	–
Di Benedetto, Gustavo Daniel	3	1	1	–
Di Cola, Eduardo Román	2	2	1	–
Di Leo, Marta Isabel	4	1	–	–
Díaz Bancalari, José María	4	1	–	–
Dragan, Marcelo Luis	1	1	3	–
Elizondo, Dante	4	1	–	–
Esaín, Daniel Martín	4	1	–	–
Escobar, Jorge Alberto	4	1	–	–
Falbo, María del Carmen	3	–	–	2
Falú, José Ricardo	4	1	–	–
Fayad, Víctor Manuel Federico	2	2	1	–
Fernández, Horacio Aníbal	4	1	–	–
Fernández Valoni, José Luis	3	–	–	2
Ferrari de Grand, Teresa Hortensia	2	2	1	–
Ferrero, Fernanda	4	1	–	–
Ferrín, María Teresa	3	1	1	–
Figueroa, José Oscar	2	2	1	–
Filomeno, Alejandro Oscar	4	1	–	–
Foglia, Teresa Beatriz	2	2	1	–
Fontdevila, Pablo Antonio	4	1	–	–
Foresi, Irma Amelia	4	1	–	–
Frigeri, Rodolfo Aníbal	4	1	–	–
García Mérida, Miguel Angel	4	1	–	–
García, Eduardo	4	1	–	–
Garré, Nilda Celia	4	1	–	–
Gastañaga, Graciela I.	4	1	–	–
Geijo, Angel Oscar	3	1	1	–
Giubergia, Miguel Angel	4	1	–	–
Giustiniani, Rubén Héctor	5	–	–	–
Gómez, Ricardo Carmelo	4	1	–	–
González, María América	5	–	–	–
González, Oscar Félix	4	1	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
González, Oscar R.	4	1	—	—
González, Rafael Alfredo	4	1	—	—
Goy, Beatriz Norma	4	1	—	—
Grosso, Edgardo Roger Miguel	4	1	—	—
Gutiérrez, Alicia V.	3	2	—	—
Gutiérrez, Francisco Virgilio	4	1	—	—
Gutiérrez, Gustavo Eduardo	4	1	—	—
Gutiérrez, Julio César	4	1	—	—
Hernández, Simón Fermín Guadalupe	4	1	—	—
Herrera, Alberto	4	1	—	—
Herrera, Griselda Noemí	4	1	—	—
Herzovich, María Elena	4	1	—	—
Honcheruk, Atlanto	3	2	—	—
Humada, Julio César	2	1	2	—
Insfran, Miguel Angel	4	1	—	—
Iparraguirre, Carlos Raúl	2	3	—	—
Isla de Saraceni, Celia Anita	4	1	—	—
Jalil, Luis Julián	2	3	—	—
Jaroslavsky, Gracia María	4	1	—	—
Jarque, Margarita Ofelia	5	1	—	—
Jobe, Miguel Antonio	4	1	—	—
Johnson, Guillermo Ernesto	4	1	—	—
Kuney, Mónica	4	1	—	—
Lafalla, Arturo Pedro	4	1	—	—
Lamisovsky, Arnoldo	4	1	—	—
Larreguy, Carlos Alberto	4	1	—	—
Leonelli, María Silvina	4	1	—	—
Lernoud, María Teresa	3	1	1	—
L'Huillier, José Guillermo	4	1	—	—
Lix Klett, Roberto Ignacio	4	1	—	—
Llano, Gabriel Joaquín	4	1	—	—
Lofrano, Elsa	3	2	—	—
López, Juan Carlos	3	1	1	—
Lorenzo, Antonio Arnaldo	2	2	1	—
Loutaif, Julio César	4	1	—	—
Lozano, Encarnación	3	2	—	—
Lubertino Beltrán, María José	3	—	2	—
Lugo de González Cabañas, Cecilia	3	1	1	—
Lynch, Juan Carlos	4	1	—	—
Macaluse, Eduardo Gabriel	5	—	—	—
Maldonado, Aída Francisca	4	1	—	—
Martínez Llano, José Rodolfo	2	2	1	—
Martínez Raymonda, Rafael Juan	4	1	—	—
Martínez, Alfredo	3	2	—	—
Martínez, Carlos Alberto	4	1	—	—
Martínez, Silvia Virginia	4	1	—	—
Mastrogiacomo, Miguel A.	3	1	1	—
Melillo, Fernando C.	4	1	—	—
Méndez de Ferreyra, Araceli Estela	4	1	—	—
Menem, Adrián	3	1	1	—
Milesi, Marta Silvia	1	2	2	—
Millet, Juan Carlos	2	2	1	—
Minguez, Juan Jesús	4	1	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Mirabile, José Arnaldo	2	3	-	-
Moisés, Julio Carlos	3	1	1	-
Molinari Romero, Luis Arturo R.	4	1	-	-
Monteagudo, María Lucrecia	3	2	-	-
Montoya, Fernando Ramón	2	2	1	-
Morales, Nélide Beatriz	4	1	-	-
Moray, Héctor Luis	-	5	-	-
Moreau, Leopoldo Raúl Guido	4	1	-	-
Mukdise, Miguel Roberto Daives	4	1	-	-
Musa, Laura Cristina	2	3	-	-
Narducci, Alicia Isabel	3	1	1	-
Natale, Alberto Adolfo	3	1	1	-
Neri, Aldo Carlos	4	1	-	-
Nieto Brizuela, Benjamín Ricardo	4	1	-	-
Nieva, Alejandro Mario	4	1	-	-
Obeid, Jorge Alberto	-	5	-	-
Ocaña, María Graciela	3	1	1	-
Olivero, Juan Carlos	3	1	1	-
Osorio, Marta Lucía	4	1	-	-
Ostropolsky, Aldo Héctor	4	1	-	-
Osuna, Blanca Inés	4	1	-	-
Oviedo, Alejandra Beatriz	3	1	1	-
Palomo, Nélide Manuela	4	1	-	-
Palou, Marta	4	1	-	-
Parentella, Irma Fidela	4	1	-	-
Pascual, Jorge Raúl	3	1	1	-
Patterson, Ricardo Ancell	3	1	1	-
Peláez, Víctor	4	1	-	-
Pepe, Lorenzo Antonio	3	1	1	-
Pérez Martínez, Claudio Héctor	4	1	-	-
Pérez Suárez, Inés	4	1	-	-
Pernasetti, Horacio Francisco	4	1	-	-
Picazo, Sarah Ana	3	1	1	-
Piccinini, Alberto José	4	-	1	-
Pilati, Norma Raquel	4	1	-	-
Pinto Bruchmann, Juan D.	2	1	2	-
Polino, Héctor Teodoro	4	1	-	-
Posse, Melchor Angel	4	1	-	-
Pruyas, Rubén Tomás	4	1	-	-
Puig de Stubrin, Lilia Jorgelina G.	4	1	-	-
Quintela, Ricardo Clemente	3	2	-	-
Quiroz, Elsa Siria	4	1	-	-
Raimundi, Carlos Alberto	3	1	1	-
Rapetti, Ricardo Francisco	-	1	4	-
Rattin, Antonio Ubaldo	4	1	-	-
Rial, Osvaldo Hugo	3	1	1	-
Rico, María del Carmen Cecilia	1	-	4	-
Rivas, Jorge	4	1	-	-
Rivas, Olijela del Valle	4	1	-	-
Rodil, Rodolfo	5	-	-	-
Rodríguez, Jesús	3	1	1	-
Rodríguez, Marcela Virginia	5	-	-	-
Roggero, Humberto Jesús	-	-	5	-
Romá, Rafael Eduardo	3	2	-	-
Romero, Gabriel Luis	2	3	-	-
Romero, Héctor Ramón	4	1	-	-

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Roselli, José Alberto	4	1	—	—
Roy, Irma	4	1	—	—
Rubini, Mirta Elsa	3	1	1	—
Saade, Blanca Azucena	4	1	—	—
Saadi, Ramón Eduardo	4	1	—	—
Salim, Fernando Omar	3	1	1	—
Santilli, Diego	4	1	—	—
Sánchez, Liliana Ester	4	1	—	—
Saredi, Roberto Miguel	3	2	—	—
Savron, Haydé Teresa	4	1	—	—
Sebriano, Luis Alberto	4	1	—	—
Sejas, Lisandro Mauricio	3	2	—	—
Sellarés, Francisco Nicolás	4	1	—	—
Snopek, Carlos Daniel	4	1	—	—
Sodá, María Nilda	4	1	—	—
Solanas, Julio Rodolfo Francisco	1	4	—	—
Solmoirago, Raúl Jorge	4	1	—	—
Stolbizer, Margarita Rosa	4	1	—	—
Storero, Hugo Guillermo	4	1	—	—
Stubrin, Marcelo Juan Alberto	4	1	—	—
Tanoni, Enrique	4	1	—	—
Tazzioli, Atilio Pascual	—	3	2	—
Toledo, Hugo David	4	1	—	—
Torrentegui, María Angélica	1	1	3	—
Trejo, Luis Alberto	3	2	—	—
Tulio, Rosa Ester	4	1	—	—
Ubalini, Saúl Edolber	4	1	—	—
Urtubey, Juan Manuel	4	1	—	—
Varizat, Daniel Alberto	3	1	1	—
Vázquez, Ricardo Héctor	3	—	—	2
Venica, Pedro Antonio	—	5	—	—
Villalba, Alfredo Horacio	5	—	—	—
Villaverde, Jorge Antonio	4	1	—	—
Vitale, Domingo	4	1	—	—
Vitar, José Alberto	4	1	—	—
Walsh, Patricia	5	—	—	—
Zamora, Luis Fernando	4	1	—	—
Zottos, Andrés	1	4	—	—
Zuccardi, Cristina	4	1	—	—
Zúñiga, Ovidio Octavio	4	1	—	—

Diciembre de 2003. Total de reuniones: 1

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Abalos, Roberto José	1	—	—	—
Accavallo, Julio César	—	1	—	—
Agüero, Elda Susana	1	—	—	—
Alarcia, Martha Carmen	1	—	—	—
Alarcón, María del Carmen	1	—	—	—
Alchouron, Guillermo Eduardo	—	—	1	—
Alesandri, Carlos Tomás	—	—	1	—
Alessandro, Darío Pedro	1	—	—	—
Allende, Alfredo Estanislao	—	1	—	—
Alvarez, Roque Tobías	1	—	—	—
Amstutz, Guillermo	1	—	—	—
Argul, Marta del Carmen	1	—	—	—
Arnaldi, Mónica Susana	—	—	1	—
Baigorria, Miguel Angel	1	—	—	—
Baladrón, Manuel Justo	1	—	—	—
Balián, Alejandro	1	—	—	—
Baltuzzi, Angel Enzo	1	—	—	—
Barbagelata, María E.	1	—	—	—
Basile, Daniel Armando	1	—	—	—
Basteiro, Sergio Ariel	—	—	1	—
Basualdo, Roberto Gustavo	1	—	—	—
Baylac, Juan Pablo	—	1	—	—
Bayonzo, Liliana Amelia	1	—	—	—
Becerra, Omar Enrique	1	—	—	—
Bertone, Rosana Andrea	1	—	—	—
Bianchi Silvestre, Marcela A.	1	—	—	—
Biglieri, María Emilia	—	1	—	—
Blanco, Jesús Abel	1	—	—	—
Bonacina, Mario Héctor	—	1	—	—
Bordenave, Marcela Antonia	—	1	—	—
Bortolozzi, Adriana Raquel	1	—	—	—
Bossa, Mauricio C.	1	—	—	—
Breard, Noel Eugenio	1	—	—	—
Briozzo, Alberto Nicolás	1	—	—	—
Britos, Oraldo Norvel	1	—	—	—
Brown, Carlos Ramón	1	—	—	—
Bucco, Jorge Luis	1	—	—	—
Bussi, Ricardo Argentino	1	—	—	—
Caballero Martín, Carlos Aurelio	—	1	—	—
Cafiero, Mario Alejandro H.	—	1	—	—
Calvo, Pedro	1	—	—	—
Camaño, Eduardo Oscar	1	—	—	—
Cambareri, Fortunato Rafael	1	—	—	—
Canevarolo, Dante Omar	1	—	—	—
Cantini, Guillermo Marcelo	1	—	—	—
Capello, Mario Osvaldo	1	—	—	—
Cappelleri, Pascual	1	—	—	—
Carbonetto, Daniel	—	1	—	—
Carrió, Elisa María Avelina	—	1	—	—
Casanovas, Jorge Osvaldo	1	—	—	—
Castellani, Carlos Alberto	1	—	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	1	-	-	-
Cavallero, Héctor José	-	-	1	-
Caviglia, Franco Agustín	1	-	-	-
Cerdán, Argentina	-	-	1	-
Cerezo, Octavio Néstor	1	-	-	-
Cettour, Hugo Ramón	1	-	-	-
Chaya, María Lelia	1	-	-	-
Chiacchio, Nora Alicia	1	-	-	-
Cigogna, Luis Fernando Jorge	1	-	-	-
Cisterna, Víctor Hugo	1	-	-	-
Conca, Julio César	1	-	-	-
Conte Grand, Gerardo Amadeo	1	-	-	-
Córdoba, Stella Maris	1	-	-	-
Corfield, Guillermo Eduardo	1	-	-	-
Correa, Elsa Haydée	1	-	-	-
Correa, Juan Carlos	1	-	-	-
Cortinas, Ismael Ramón	-	1	-	-
Coto, Alberto Agustín	1	-	-	-
Courel, Carlos Alberto	1	-	-	-
Cusinato, José César Gustavo	1	-	-	-
Daher, Zulema Beatriz	1	-	-	-
Damiani, Hernán Norberto Luis	1	-	-	-
Daud, Jorge Carlos	1	-	-	-
De Nuccio, Fabián	1	-	-	-
Di Benedetto, Gustavo Daniel	1	-	-	-
Di Cola, Eduardo Román	-	-	1	-
Di Leo, Marta Isabel	1	-	-	-
Díaz Bancalari, José María	1	-	-	-
Dragan, Marcelo Luis	1	-	-	-
Elizondo, Dante	1	-	-	-
Esaín, Daniel Martín	1	-	-	-
Escobar, Jorge Alberto	1	-	-	-
Falbo, María del Carmen	1	-	-	-
Falú, José Ricardo	1	-	-	-
Fayad, Víctor Manuel Federico	1	-	-	-
Fernández, Horacio Aníbal	-	1	-	-
Fernández Valoni, José Luis	1	-	-	-
Ferrari de Grand, Teresa Hortensia	-	1	-	-
Ferrero, Fernanda	1	-	-	-
Ferrín, María Teresa	1	-	-	-
Figueroa, José Oscar	1	-	-	-
Filomeno, Alejandro Oscar	1	-	-	-
Foglia, Teresa Beatriz	-	1	-	-
Fontdevila, Pablo Antonio	1	-	-	-
Foresi, Irma Amelia	-	-	1	-
Frigeri, Rodolfo Aníbal	1	-	-	-
García Mérida, Miguel Angel	1	-	-	-
García, Eduardo	1	-	-	-
Garré, Nilda Celia	1	-	-	-
Gastañaga, Graciela I.	1	-	-	-
Geijo, Angel Oscar	1	-	-	-
Giubergia, Miguel Angel	1	-	-	-
Giustiniani, Rubén Héctor	1	-	-	-
Gómez, Ricardo Carmelo	1	-	-	-
González, María América	1	-	-	-
González, Oscar Félix	1	-	-	-

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
González, Oscar R.	–	1	–	–
González, Rafael Alfredo	1	–	–	–
Goy, Beatriz Norma	1	–	–	–
Grosso, Edgardo Rogel Miguel	1	–	–	–
Gutiérrez, Alicia V.	–	1	–	–
Gutiérrez, Francisco Virgilio	–	–	1	–
Gutiérrez, Gustavo Eduardo	1	–	–	–
Gutiérrez, Julio César	1	–	–	–
Hernández, Simón Fermín Guadalupe	–	1	–	–
Herrera, Alberto	1	–	–	–
Herrera, Griselda Noemí	1	–	–	–
Herzovich, María Elena	1	–	–	–
Honcheruk, Atlanto	1	–	–	–
Humada, Julio César	–	1	–	–
Insfran, Miguel Angel	1	–	–	–
Iparraguirre, Carlos Raúl	–	1	–	–
Isla de Saraceni, Celia Anita	1	–	–	–
Jalil, Luis Julián	1	–	–	–
Jaroslavsky, Gracia María	1	–	–	–
Jarque, Margarita Ofelia	1	–	–	–
Jobe, Miguel Antonio	1	–	–	–
Johnson, Guillermo Ernesto	1	–	–	–
Kuney, Mónica	1	–	–	–
Lafalla, Arturo Pedro	1	–	–	–
Lamisovsky, Arnoldo	1	–	–	–
Larreguy, Carlos Alberto	1	–	–	–
Leonelli, María Silvina	1	–	–	–
Lernoud, María Teresa	1	–	–	–
L'Huiller, José Guillermo	1	–	–	–
Lix Klett, Roberto Ignacio	1	–	–	–
Llano, Gabriel Joaquín	1	–	–	–
Lofrano, Elsa	1	–	–	–
López, Juan Carlos	1	–	–	–
Lorenzo, Antonio Arnaldo	1	–	–	–
Loutaif, Julio César	1	–	–	–
Lozano, Encarnación	1	–	–	–
Lubertino Beltrán, María José	1	–	–	–
Lugo de González Cabañas, Cecilia	1	–	–	–
Lynch, Juan Carlos	–	1	–	–
Macaluse, Eduardo Gabriel	1	–	–	–
Maldonado, Aída Francisca	1	–	–	–
Martínez Llano, José Rodolfo	–	1	–	–
Martínez Raymonda, Rafael Juan	1	–	–	–
Martínez, Alfredo	–	1	–	–
Martínez, Carlos Alberto	1	–	–	–
Martínez, Silvia Virginia	1	–	–	–
Mastrogíacomo, Miguel A.	1	–	–	–
Melillo, Fernando C.	1	–	–	–
Méndez de Ferreyra, Araceli Estela	1	–	–	–
Menem, Adrián	1	–	–	–
Milesi, Marta Silvia	1	–	–	–
Millet, Juan Carlos	–	–	1	–
Minguez, Juan Jesús	1	–	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Mirabile, José Arnaldo	–	1	–	–
Moisés, Julio Carlos	–	1	–	–
Molinari Romero, Luis Arturo R.	1	–	–	–
Monteagudo, María Lucrecia	1	–	–	–
Montoya, Fernando Ramón	–	1	–	–
Morales, Nélide Beatriz	1	–	–	–
Moray, Héctor Luis	–	1	–	–
Moreau, Leopoldo Raúl Guido	1	–	–	–
Mukdise, Miguel Roberto Daives	1	–	–	–
Musa, Laura Cristina	–	1	–	–
Narducci, Alicia Isabel	–	1	–	–
Natale, Alberto Adolfo	1	–	–	–
Neri, Aldo Carlos	–	–	1	–
Nieto Brizuela, Benjamín Ricardo	1	–	–	–
Nieva, Alejandro Mario	1	–	–	–
Obeid, Jorge Alberto	–	1	–	–
Ocaña, María Graciela	1	–	–	–
Olivero, Juan Carlos	–	1	–	–
Osorio, Marta Lucía	1	–	–	–
Ostropolsky, Aldo Héctor	1	–	–	–
Osuna, Blanca Inés	1	–	–	–
Oviedo, Alejandra Beatriz	1	–	–	–
Palomo, Nélide Manuela	1	–	–	–
Palou, Marta	–	–	1	–
Parentella, Irma Fidela	1	–	–	–
Pascual, Jorge Raúl	1	–	–	–
Patterson, Ricardo Ancell	1	–	–	–
Peláez, Víctor	1	–	–	–
Pepe, Lorenzo Antonio	1	–	–	–
Pérez Martínez, Claudio Héctor	1	–	–	–
Pérez Suárez, Inés	1	–	–	–
Pernasetti, Horacio Francisco	1	–	–	–
Picazo, Sarah Ana	1	–	–	–
Piccinini, Alberto José	–	1	–	–
Pilati, Norma Raquel	1	–	–	–
Pinto Bruchmann, Juan D.	1	–	–	–
Polino, Héctor Teodoro	1	–	–	–
Posse, Melchor Angel	–	1	–	–
Pruyas, Rubén Tomás	1	–	–	–
Puig de Subrin, Lilia Jorgelina G.	1	–	–	–
Quintela, Ricardo Clemente	1	–	–	–
Quiroz, Elsa Siria	1	–	–	–
Raimundi, Carlos Alberto	–	1	–	–
Rapetti, Ricardo Francisco	–	–	1	–
Rattin, Antonio Ubaldo	1	–	–	–
Rial, Osvaldo Hugo	1	–	–	–
Rico, María del Carmen Cecilia	1	–	–	–
Rivas, Jorge	1	–	–	–
Rivas, Olijela del Valle	(Renuncia pendiente de aprobación)			
Rodil, Rodolfo	1	–	–	–
Rodríguez, Jesús	–	–	1	–
Rodríguez, Marcela Virginia	1	–	–	–
Roggero, Humberto Jesús	–	–	1	–
Romá, Rafael Eduardo	–	1	–	–
Romero, Gabriel Luis	–	1	–	–
Romero, Héctor Ramón	1	–	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Roselli, José Alberto	-	1	-	-
Roy, Irma	1	-	-	-
Rubini, Mirta Elsa	1	-	-	-
Saade, Blanca Azucena	-	1	-	-
Saadi, Ramón Eduardo	-	-	1	-
Salim, Fernando Omar	1	-	-	-
Santilli, Diego	1	-	-	-
Sánchez, Liliana Ester	1	-	-	-
Saredi, Roberto Miguel	1	-	-	-
Savron, Haydé Teresa	-	1	-	-
Sebriano, Luis Alberto	1	-	-	-
Sejas, Lisandro Mauricio	-	1	-	-
Sellarés, Francisco Nicolás	1	-	-	-
Snopek, Carlos Daniel	1	-	-	-
Sodá, María Nilda	-	1	-	-
Solanas, Julio Rodolfo Francisco	-	1	-	-
Solmoirago, Raúl Jorge	1	-	-	-
Stolbizer, Margarita Rosa	1	-	-	-
Storero, Hugo Guillermo	1	-	-	-
Stubrin, Marcelo Juan Alberto	1	-	-	-
Tanoni, Enrique	-	1	-	-
Toledo, Hugo David	1	-	-	-
Torrentegui, María Angélica	-	1	-	-
Trejo, Luis Alberto	-	1	-	-
Tulio, Rosa Ester	1	-	-	-
Ubalini, Saúl Edolber	1	-	-	-
Urtubey, Juan Manuel	1	-	-	-
Varizat, Daniel Alberto	1	-	-	-
Vázquez, Ricardo Héctor	1	-	-	-
Venica, Pedro Antonio	-	1	-	-
Villalba, Alfredo Horacio	1	-	-	-
Villaverde, Jorge Antonio	1	-	-	-
Vitale, Domingo	1	-	-	-
Vitar, José Alberto	-	1	-	-
Walsh, Patricia	1	-	-	-
Zamora, Luis Fernando	-	1	-	-
Zottos, Andrés	1	-	-	-
Zuccardi, Cristina	1	-	-	-
Zúñiga, Ovidio Octavio	-	1	-	-

Diciembre de 2003. Total de reuniones: 1

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Abalos, Roberto José	1	—	—	—
Abdala, Josefina	1	—	—	—
Accavallo, Julio César	1	—	—	—
Agüero, Elda Susana	1	—	—	—
Alarcón María del Carmen	1	—	—	—
Alchouron, Guillermo Eduardo	1	—	—	—
Alonso, Gumersindo Federico	1	—	—	—
Alvarez, Juan José	1	—	—	—
Alvarez, Roque Tobías	1	—	—	—
Amstutz, Guillermo	1	—	—	—
Argüello, Jorge Martín Arturo	1	—	—	—
Arnold, Eduardo Ariel	1	—	—	—
Artola, Isabel Amanda	1	—	—	—
Atanasof, Alfredo Néstor	1	—	—	—
Baigorri, Guillermo Francisco	1	—	—	—
Baigorria, Miguel Angel	1	—	—	—
Baladrón, Manuel Justo	1	—	—	—
Baltuzzi, Angel Enzo	1	—	—	—
Barbagelata, María E.	1	—	—	—
Basile, Daniel Armando	—	1	—	—
Basteiro, Sergio Ariel	1	—	—	—
Basualdo, Roberto Gustavo	1	—	—	—
Bayonzo, Liliana Amelia	1	—	—	—
Beccani, Alberto Juan	1	—	—	—
Bejarano, Mario Fernando	1	—	—	—
Bertolyotti, Delma Noemí	1	—	—	—
Bertone, Rosana Andrea	—	—	1	—
Bianchi Silvestre, Marcela A.	1	—	—	—
Blanco, Jesús Abel	1	—	—	—
Bonacorsi, Juan Carlos	1	—	—	—
Bonasso, Miguel	1	—	—	—
Borsani, Luis Gustavo	1	—	—	—
Bortolozzi, Adriana Raquel	1	—	—	—
Bösch, Irene Miriam	1	—	—	—
Bossa, Mauricio C.	1	—	—	—
Breard, Noel Eugenio	1	—	—	—
Brown, Carlos Ramón	1	—	—	—
Cáceres, Gladys Antonia	1	—	—	—
Cafiero, Mario Alejandro H.	1	—	—	—
Camaño, Eduardo Oscar	1	—	—	—
Camaño, Graciela	1	—	—	—
Cambareri, Fortunato Rafael	1	—	—	—
Canteros, Gustavo Jesús Adolfo	1	—	—	—
Cantini, Guillermo Marcelo	1	—	—	—
Cantos, José María	1	—	—	—
Cappelleri, Pascual	1	—	—	—
Carbonetto, Daniel	1	—	—	—
Casanovas, Jorge Osvaldo	1	—	—	—
Caserio, Carlos Alberto	1	—	—	—
Cassese, Lilia Estrella Marina	1	—	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	1	—	—	—
Cecco, Carlos Jaime	1	—	—	—
Cerezo, Octavio Néstor	1	—	—	—
Cettour, Hugo Ramón	1	—	—	—
Chaya, María Lelia	1	—	—	—
Chiacchio, Nora Alicia	1	—	—	—
Chironi, Fernando Gustavo	1	—	—	—
Cigogna, Luis Fernando Jorge	1	—	—	—
Cisterna, Víctor Hugo	1	—	—	—
Cittadini, Stella Maris	1	—	—	—
Comelli, Alicia Marcela	1	—	—	—
Conte Grand, Gerardo Amadeo	1	—	—	—
Córdoba, Stella Maris	1	—	—	—
Correa, Juan Carlos	1	—	—	—
Costa, Roberto Raúl	1	—	—	—
Coto, Alberto Agustín	1	—	—	—
Cusinato, José César Gustavo	1	—	—	—
Daher, Zulema Beatriz	1	—	—	—
Damiani, Hernán Norberto Luis	1	—	—	—
Daud, Jorge Carlos	1	—	—	—
Daza, Héctor Rubén	1	—	—	—
De Bernardi, Eduardo	1	—	—	—
De Brasi, Marta Susana	1	—	—	—
De la Barrera, Guillermo	1	—	—	—
De la Rosa, María Gabriela	1	—	—	—
De Lajonquière, Nelson Isidro	1	—	—	—
De Nuccio, Fabián	1	—	—	—
Dellepiane, Carlos Francisco	1	—	—	—
Di Benedetto, Gustavo Daniel	1	—	—	—
Di Landro, Oscar Jorge	1	—	—	—
Di Pollina, Eduardo Alfredo	1	—	—	—
Díaz Bancalari, José María	1	—	—	—
Díaz, Susana Eladia	1	—	—	—
Doga, María Nélica	1	—	—	—
Elizondo, Dante	1	—	—	—
Esaín, Daniel Martín	1	—	—	—
Esteban, Silvia Graciela	1	—	—	—
Fadel, Patricia Susana	1	—	—	—
Falbo, María del Carmen	1	—	—	—
Falú, José Ricardo	1	—	—	—
Fayad, Víctor Manuel Federico	1	—	—	—
Fellner, Liliana Beatriz	1	—	—	—
Fernández Limia, Adán Noé	1	—	—	—
Fernández, Alfredo César	1	—	—	—
Ferri, Gustavo Enrique	1	—	—	—
Ferrigno, Santiago	1	—	—	—
Ferrín, María Teresa	1	—	—	—
Figueroa, José Oscar	—	1	—	—
Filomeno, Alejandro Oscar	1	—	—	—
Fiol, Paulina Esther	1	—	—	—
Foresi, Irma Amelia	1	—	—	—
Franco, Hugo Alberto	1	—	—	—
Frigeri, Rodolfo Aníbal	1	—	—	—
Gallo, Daniel Oscar	1	—	—	—
García, Eduardo	1	—	—	—
Garín de Tula, Lucía	1	—	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Castro, Alicia Amalia	1	—	—	—
Cecco, Carlos Jaime	1	—	—	—
Cerezo, Octavio Néstor	1	—	—	—
Cettour, Hugo Ramón	1	—	—	—
Chaya, María Lelia	1	—	—	—
Chiacchio, Nora Alicia	1	—	—	—
Chironi, Fernando Gustavo	1	—	—	—
Cigogna, Luis Fernando Jorge	1	—	—	—
Cisterna, Víctor Hugo	1	—	—	—
Cittadini, Stella Maris	1	—	—	—
Comelli, Alicia Marcela	1	—	—	—
Conte Grand, Gerardo Amadeo	1	—	—	—
Córdoba, Stella Maris	1	—	—	—
Correa, Juan Carlos	1	—	—	—
Costa, Roberto Raúl	1	—	—	—
Coto, Alberto Agustín	1	—	—	—
Cusinato, José César Gustavo	1	—	—	—
Daher, Zulema Beatriz	1	—	—	—
Damiani, Hernán Norberto Luis	1	—	—	—
Daud, Jorge Carlos	1	—	—	—
Daza, Héctor Rubén	1	—	—	—
De Bernardi, Eduardo	1	—	—	—
De Brasi, Marta Susana	1	—	—	—
De la Barrera, Guillermo	1	—	—	—
De la Rosa, María Gabriela	1	—	—	—
De Lajonquière, Nelson Isidro	1	—	—	—
De Nuccio, Fabián	1	—	—	—
Dellepiane, Carlos Francisco	1	—	—	—
Di Benedetto, Gustavo Daniel	1	—	—	—
Di Landro, Oscar Jorge	1	—	—	—
Di Pollina, Eduardo Alfredo	1	—	—	—
Díaz Bancalari, José María	1	—	—	—
Díaz, Susana Eladia	1	—	—	—
Doga, María Nélica	1	—	—	—
Elizondo, Dante	1	—	—	—
Esaín, Daniel Martín	1	—	—	—
Esteban, Silvia Graciela	1	—	—	—
Fadel, Patricia Susana	1	—	—	—
Falbo, María del Carmen	1	—	—	—
Falú, José Ricardo	1	—	—	—
Fayad, Víctor Manuel Federico	1	—	—	—
Fellner, Liliana Beatriz	1	—	—	—
Fernández Limia, Adán Noé	1	—	—	—
Fernández, Alfredo César	1	—	—	—
Ferri, Gustavo Enrique	1	—	—	—
Ferrigno, Santiago	1	—	—	—
Ferrín, María Teresa	1	—	—	—
Figueroa, José Oscar	—	1	—	—
Filomeno, Alejandro Oscar	1	—	—	—
Fiol, Paulina Esther	1	—	—	—
Foresi, Irma Amelia	1	—	—	—
Franco, Hugo Alberto	1	—	—	—
Frigeri, Rodolfo Aníbal	1	—	—	—
Gallo, Daniel Oscar	1	—	—	—
García, Eduardo	1	—	—	—
Garín de Tula, Lucía	1	—	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Garré, Nilda Celia	1	—	—	—
Garrido Arceo, Jorge Antonio	1	—	—	—
Gioja, Juan Carlos	1	—	—	—
Giorgetti, Jorge Raúl	1	—	—	—
Giubergia, Miguel Angel	1	—	—	—
Giudici, Silvana Myriam	1	—	—	—
Godoy, Juan Carlos Lucio	1	—	—	—
Godoy, Ruperto Eduardo	1	—	—	—
González de Duhalde, Hilda Beatriz	1	—	—	—
González, Pedro	1	—	—	—
González, María América	1	—	—	—
González, Oscar Félix	1	—	—	—
González, Rafael Alfredo	1	—	—	—
Goy, Beatriz Norma	1	—	—	—
Gutiérrez, Francisco Virgilio	1	—	—	—
Gutiérrez, Julio César	1	—	—	—
Hernández, Cinthya Gabriela	1	—	—	—
Herrera, Griselda Noemí	1	—	—	—
Humada, Julio César	1	—	—	—
Iglesias, Roberto Raúl	1	—	—	—
Ingram, Roddy Ernesto	1	—	—	—
Irrazábal, Juan Manuel	1	—	—	—
Isla de Saraceni, Celia Anita	1	—	—	—
Jalil, Luis Julián	1	—	—	—
Jano, Ricardo Javier	1	—	—	—
Jaroslavsky, Gracia María	1	—	—	—
Jarque, Margarita Ofelia	1	—	—	—
Jerez, Esteban Eduardo	1	—	—	—
Jerez, Eusebia Antonia	1	—	—	—
Johnson, Guillermo Ernesto	1	—	—	—
Kuney, Mónica	1	—	—	—
Lamberto, Oscar Santiago	1	—	—	—
Landau, Jorge Alberto	1	—	—	—
Larreguy, Carlos Alberto	1	—	—	—
Lemme, María Alicia	1	—	—	—
Leonelli, María Silvina	1	—	—	—
Leyba de Martí, Beatriz Mercedes	1	—	—	—
L'Huillier, José Guillermo	1	—	—	—
Lix Klett, Roberto Ignacio	1	—	—	—
Llambí, Susana Beatriz	1	—	—	—
Llano, Gabriel Joaquín	1	—	—	—
López, Juan Carlos	1	—	—	—
Lovaglio Saravia, Antonio	1	—	—	—
Lozano, Claudio	1	—	—	—
Lozano, Encarnación	1	—	—	—
Lugo de González cabañas, Cecilia	—	—	1	—
Macaluse, Eduardo Gabriel	1	—	—	—
Macchi, Carlos Guillermo	1	—	—	—
Maffei, Marta Olinda	1	—	—	—
Maldonado, Aída Francisca	1	—	—	—
Mansur, Nélica Mabel	1	—	—	—
Marconato, Gustavo Angel	1	—	—	—
Marino, Juliana Isabel	1	—	—	—
Martínez, Alfredo Anselmo	1	—	—	—
Martínez, Carlos Alberto	1	—	—	—
Martínez, Julio César	1	—	—	—

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Martínez, Silvia Virginia	1	–	–	–
Martini, Hugo	1	–	–	–
Mediza, Heriberto Eloy	1	–	–	–
Méndez de Ferreyra, Araceli Estela	1	–	–	–
Menem, Adrián	1	–	–	–
Merino, Raúl Guillermo	1	–	–	–
Minguez, Juan Jesús	1	–	–	–
Mirabile, José Arnaldo	1	–	–	–
Molinari Romero, Luis A. R.	1	–	–	–
Mongeló, José Ricardo	–	1	–	–
Monteagudo, María Lucrecia	1	–	–	–
Montenegro, Olinda	1	–	–	–
Monti, Lucrecia	1	–	–	–
Montoya, Fernando Ramón	1	–	–	–
Montoya, Jorge Luciano	1	–	–	–
Morales, Nélide Beatriz	1	–	–	–
Moreau, Leopoldo Raúl Guido	1	–	–	–
Musa, Laura Cristina	1	–	–	–
Narducci, Alicia Isabel	1	–	–	–
Natale, Alberto Adolfo	1	–	–	–
Negri, Mario Raúl	1	–	–	–
Nemirovski, Osvaldo Mario	1	–	–	–
Neri, Aldo Carlos	1	–	–	–
Nieva, Alejandro Mario	1	–	–	–
Ocaña, María Graciela	–	1	–	–
Olmos, Graciela Hortensia	1	–	–	–
Osorio, Marta Lucía	1	–	–	–
Osuna, Blanca Inés	1	–	–	–
Oviedo, Alejandra Beatriz	–	–	1	–
Palomo, Nélide Manuela	1	–	–	–
Panzoni, Patricia Ester	1	–	–	–
Pérez Martínez, Claudio Héctor	1	–	–	–
Pérez Suárez, Inés	1	–	–	–
Pérez, Alberto César	1	–	–	–
Pérez, Adrián	1	–	–	–
Pérez, Mirta	1	–	–	–
Perié, Hugo Rubén	1	–	–	–
Pernasetti, Horacio Francisco	1	–	–	–
Peso, Stella Marys	1	–	–	–
Piccinini, Alberto José	1	–	–	–
Pilati, Norma Raquel	1	–	–	–
Pinedo, Federico	1	–	–	–
Pinto Bruchmann, Juan D.	1	–	–	–
Poggi, Claudio Javier	1	–	–	–
Polino, Héctor Teodoro	1	–	–	–
Pruyas, Rubén Tomás	1	–	–	–
Puig de Stubrin, Lilia Jorgelina G.	1	–	–	–
Rapetti, Ricardo Francisco	–	–	1	–
Rattin, Antonio Ubaldo	1	–	–	–
Richter, Ana Elisa Rita	1	–	–	–
Rico, María del Carmen Cecilia	1	–	–	–
Ríos, María Fabiana	1	–	–	–
Ritondo, Cristina A.	1	–	–	–
Rivas, Jorge	1	–	–	–
Rodríguez Saá, Adolfo	1	–	–	–
Rodríguez, Marcela Virginia	1	–	–	–
Rodríguez, Oscar Ernesto Ronaldo	1	–	–	–
Roggero, Humberto Jesús	–	–	1	–
Romero, Héctor Ramón	1	–	–	–

	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión oficial
Romero, Rosario Margarita	1	-	-	-
Roquel, Rodolfo	1	-	-	-
Roselli, José Alberto	-	-	1	-
Roy, Irma	1	-	-	-
Rubini, Mirta Elsa	1	-	-	-
Ruckauf, Carlos Federico	1	-	-	-
Salim, Fernando Omar	1	-	-	-
Sartori, Diego H.	1	-	-	-
Sellarés, Francisco Nicolás	1	-	-	-
Sluga, Juan Carlos	1	-	-	-
Snopek, Carlos Daniel	1	-	-	-
Sosa, Carlos Alberto	1	-	-	-
Stolbizer, Margarita Rosa	1	-	-	-
Storani, Federico Teobaldo Manuel	-	1	-	-
Storero, Hugo Guillermo	1	-	-	-
Tanoni, Enrique	1	-	-	-
Tate, Alicia Ester	1	-	-	-
Tinnirello, Carlos Alberto	1	-	-	-
Toledo, Hugo David	1	-	-	-
Torres, Francisco Alberto	1	-	-	-
Tulio, Rosa Ester	1	-	-	-
Ubal dini, Saúl Edolver	1	-	-	-
Urtubey, Juan Manuel	1	-	-	-
Vanossi, Jorge Reinaldo	1	-	-	-
Vargas Aignasse, Gerónimo	1	-	-	-
Varizat, Daniel Alberto	1	-	-	-
Venica, Pedro Antonio	-	1	-	-
Villaverde, Jorge Antonio	1	-	-	-
Vitale, Domingo	1	-	-	-
Walsh, Patricia	1	-	-	-
Wilder, Ricardo Alberto	1	-	-	-
Zamora, Luis Fernando	1	-	-	-
Zimmermann, Víctor	1	-	-	-
Zottos, Andrés	1	-	-	-

E. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE COMISIONES

(Artículo 48, inciso 8, del Reglamento de la Honorable Cámara)

Abril de 2006*Asuntos Constitucionales*

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Juan M. Urtubey, Francisco J. Ferro, Marta S. Velarde, Pedro J. Azcoiti, Rafael A. Bielsa, Alicia E. Tate y Pablo G. Tonelli.

Diputados ausentes con aviso: Mario R. Negri, Jorge A. Landau, Rodolfo Roquel, Jorge R. Vanossi, Juan J. Alvarez, Jorge M. A. Argüello, Manuel J. Baladrón, María A. Carmona, Elisa M. Carrió, Nora N. César, Fernando G. Chironi, Luis F. Cigogna, Alicia M. Comelli, Diana B. Conti, Stella Maris Córdoba, Ariel R. A. Dalla Fontana, Eduardo De Bernardi, Francisco De Narváez, Carlos M. Kunkel, Heriberto E. Mediza, Adrián Menem, Carlos J. Moreno, Alejandro M. Nieva, José A. Pérez, Marcela V. Rodríguez, Rosario M. Romero, Carlos F. Ruckauf y Gerónimo Vargas Aignasse.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Juan M. Urtubey, Rodolfo Roquel, Jorge R. Vanossi, Marta S. Velarde, Pedro J. Azcoiti, Rafael A. Bielsa, María A. Carmona, Elisa M. Carrió, Nora N. César, Luis F. Cigogna, Diana B. Conti, Heriberto E. Mediza, Adrián Menem, Marcela V. Rodríguez, Rosario M. Romero, Alicia E. Tate y Pablo G. Tonelli.

Diputados ausentes con aviso: Jorge A. Landau, Juan J. Alvarez, Jorge M. A. Argüello, Manuel J. Baladrón, Fernando G. Chironi, Alicia M. Comelli, Stella Maris Córdoba, Ariel R. A. Dalla Fontana, Francisco De Narváez, Carlos M. Kunkel, Carlos J. Moreno, Alejandro M. Nieva, José A. Pérez, Carlos F. Ruckauf y Gerónimo Vargas Aignasse.

Diputados con licencia: Mario R. Negri, Francisco J. Ferro y Eduardo De Bernardi.

Legislación General

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Ana M. C. Monayar, Oscar R. Aguad, Roberto I. Lix Klett, María A. Torrontegui, Pedro J. Azcoiti, Paula M. Bertol, María A. Carmona, Elisa M. Carrió, Stella Maris Córdoba, Eva García de Moreno, Graciela B. Gutiérrez, Griselda N. Herrera, Nélica M. Mansur, Juliana I. Marino, Héctor P. Recalde, Rosario M. Romero, Raúl P. Solanas, Gladys B. Soto y Jorge R. Vanossi.

Diputados ausentes con aviso: Alberto J. Beccani, Juan J. Alvarez, Graciela Camaño, Nora N. César, Luis F. Cigogna, Francisco J. Delich, Miguel A. Iturrieta, Jorge A. Landau, Carlos J. Moreno, Laura J. Sesma, Alicia E. Tate y Marta S. Velarde.

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Ana M. C. Monayar, Alberto J. Beccani, Juan J. Alvarez, Roberto I. Lix Klett, María A. Torrontegui, Graciela Camaño, María A. Carmona, Nora N. César, Luis F. Cigogna, Francisco J. Delich, Eva García de Moreno, Griselda N. Herrera, Miguel A. Iturrieta, Juliana I. Marino, Rosario M. Romero, Laura J. Sesma, Raúl P. Solanas, Gladys B. Soto, Alicia E. Tate, Pablo G. Tonelli, Jorge R. Vanossi y Marta S. Velarde.

Diputados ausentes con aviso: Oscar R. Aguad, Pedro J. Azcoiti, Elisa M. Carrió, Stella Maris Córdoba, Graciela B. Gutiérrez, Jorge A. Landau, Nélica M. Mansur, Carlos J. Moreno y Héctor P. Recalde.

Relaciones Exteriores y Culto

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Jorge M. Argüello, Federico T. M. Storani, Federico Pinedo, Carlos F. Dellepiane, Oscar R. Aguad, Rosana A. Bertone, Rafael A. Bielsa, Susana M. Canela, Luis F. Cigogna, Alicia M. Comelli, Eduardo A. Di Pollina, Patricia S. Fadel, Daniel O. Gallo, Amanda S. Genem, Ruperto E. Godoy, Miguel A. Iturrieta, Ana María del C. Monayar, Alejandro M. Nieva, Carlos A. Raimundi, Oscar E. R. Rodríguez, Carlos F. Ruckauf y Jorge A. Villaverde.

Diputados ausentes con aviso: María del Carmen Alarcón, Manuel J. Baladrón, Mario F. Bejarano, Francisco De Narváez, Juliana Di Tulio, Miguel D. Dovená, Cinthya G. Hernández, Oscar S. Lamberto, Heriberto E. Mediza, María C. Moisés, Mario R. Negri, Mario A. Santander y Hugo D. Toledo.

Diputados con licencia: Miguel L. Bonasso, Carlos A. Caserio y Hugo Martini.

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Jorge M. Argüello, Federico T. M. Storani, Carlos F. Ruckauf, Federico Pinedo, Carlos F. Dellepiane, Oscar R. Aguad, Rosana A. Bertone, Rafael A. Bielsa, Susana M. Canela, Luis F. Cigogna, Alicia M. Comelli, Eduardo A. Di Pollina, Patricia S. Fadel, Daniel O. Gallo, Amanda S. Genem, Ruperto E. Godoy, Miguel A. Iturrieta, Heriberto E. Mediza, María C. Moisés, Ana María del C. Monayar, Alejandro M. Nieva, Carlos A. Raimundi, Oscar E. R. Rodríguez, Hugo D. Toledo y Jorge A. Villaverde.

Diputados ausentes con aviso: María del Carmen Alarcón, Manuel J. Baladrón, Mario F. Bejarano, Francisco De Narváez, Juliana Di Tulio, Miguel D. Dovená, Cinthya G. Hernández, Oscar S. Lamberto, Mario R. Negri y Mario A. Santander.

Diputados con licencia: Miguel L. Bonasso, Carlos A. Caserio y Hugo Martini.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: Jorge M. Argüello, Federico T. M. Storani, Federico Pinedo, Carlos F. Dellepiane, Oscar R. Aguad, Rosana A. Bertone, Rafael A. Bielsa, Susana M. Canela, Luis F. Cigogna, Alicia M. Comelli, Eduardo A. Di Pollina, Patricia S. Fadel, Daniel O. Gallo, Amanda S. Genem, Ruperto E. Godoy, Miguel A. Iturrieta, Heriberto E. Mediza, María C. Moisés, Ana María del C. Monayar, Alejandro M. Nieva, Carlos R. Raimundi, Oscar E. R. Rodríguez, Hugo D. Toledo y Jorge A. Villaverde.

Diputados ausentes con aviso: Luciano R. Fabris, María del Carmen Alarcón, Manuel J. Baladrón, Mario F. Bejarano, Miguel L. Bonasso, Carlos A. Caserio, Francisco De Narváez, Juliana Di Tulio, Miguel D. Dovená, Oscar S. Lamberto, Hugo Martini, Mario R. Negri y Mario A. Santander.

Diputada con licencia: Cinthya G. Hernández.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: Jorge M. Argüello, Federico T. M. Storani, Carlos F. Ruckauf, Federico Pinedo, Carlos F. Dellepiane, Mario F. Bejarano, Rosana A. Bertone, Rafael A. Bielsa, Miguel L. Bonasso, Susana M. Canela, Luis F. Cigogna, Alicia M. Comelli, Eduardo A. Di Pollina, Patricia S. Fadel, Daniel O. Gallo, Amanda S. Genem, Miguel A. Iturrieta, Heriberto E. Mediza, María C. Moisés, Ana María del C. Monayar, Alejandro M. Nieva, Oscar E. R. Rodríguez, Hugo D. Toledo y Jorge A. Villaverde.

Diputados ausentes con aviso: Oscar R. Aguad, María del Carmen Alarcón, Manuel J. Baladrón, Carlos A. Caserio, Francisco De Narváez, Juliana Di Tulio, Miguel D. Dovená, Ruperto E. Godoy, Oscar S. Lamberto, Hugo Martini, Mario R. Negri, Carlos A. Raimundi y Mario A. Santander.

Diputada con licencia: Cinthya G. Hernández.

Presupuesto y Hacienda

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Carlos D. Snopek, Gustavo A. Marconato, José R. Brillo, Cinthya G. Hernández, Claudio J. Poggi, Gurmensindo F. Alonso, Hermes J. Binner, Irene M. Bösch, Graciela Camaño, Alberto Cantero Gutiérrez, María A. Carmona, Lilia E. M. Cassese, Luis F. Cigogna, Jorge C. Daud, Eduardo De Bernardi, María G. de la Rosa, Patricia S. Fadel, Griselda N. Herrera, Claudio Lozano, Ana María del C. Monayar, Heriberto E. Mediza, Carlos Moreno, Blanca I. Osuna, José A. Pérez, Beatriz L. Rojkes de Alperovich, Juan M. Urtubey y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Miguel A. Giubergia, Guillermo E. Alchouron, Jorge M. A.

Argüello, Daniel O. Gallo, Juan C. Gioja, Oscar S. Lamberto, Silvia B. Lemos, Roberto I. Lix Klett, Mario R. Negri, Cristian R. Oliva, Alejandra B. Oviedo, Graciela Z. Rosso, Fernando O. Salim, Jorge E. Sarghini, Diego H. Sartori, Gladys B. Soto y Gerónimo Vargas Aignasse.

Diputado con licencia: Esteban J. Bullrich.

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Carlos D. Snopek, Miguel A. Giubergia, Gustavo A. Marconato, José R. Brillo, Cinthya G. Hernández, Claudio J. Poggi, Hermes J. Binner, Irene M. Bösch, Graciela Camaño, Alberto Cantero Gutiérrez, María A. Carmona, Lilia E. M. Cassese, Luis F. Cigogna, Jorge C. Daud, Eduardo De Bernardi, María G. de la Rosa, Patricia S. Fadel, Daniel O. Gallo, Juan C. Gioja, Griselda N. Herrera, Oscar S. Lamberto, Silvia B. Lemos, Roberto I. Lix Klett, Claudio Lozano, Ana María del C. Monayar, Heriberto E. Mediza, Carlos A. Moreno, Cristian R. Oliva, Blanca I. Osuna, José A. Pérez, Beatriz L. Rojkes de Alperovich, Graciela Z. Rosso, Juan M. Urtubey y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Guillermo E. Alchouron, Gumersindo F. Alonso, Jorge M. A. Argüello, Mario R. Negri, Alejandra B. Oviedo, Fernando O. Salim, Jorge E. Sarghini, Diego H. Sartori, Gladys B. Soto y Gerónimo Vargas Aignasse.

Diputado con licencia: Esteban J. Bullrich.

Educación

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Blanca I. Osuna, Alberto Cantero Gutiérrez, Olinda Montenegro, Oscar J. Di Landro, Eusebia A. Jerez, Antonio Lovaglio Saravia, Luis B. Lusquiños, Silvia Augsburger, Ana Berraute, Gustavo J. Canteros, Remo G. Carlotto, Stella M. Cittadini, Francisco J. Delich, Margarita Ferrá de Bartol, Eva García de Moreno, Lucía Garín de Tula, Amanda S. Genem, Ruperto E. Godoy, Francisco V. Gutiérrez, Griselda N. Herrera, Emilio Kakubur, Eduardo G. Macaluse, Marta O. Maffei, María C. Moisés, Mabel H. Müller, Stella M. Peso, Ana E. R. Richter, María del Carmen C. Rico y Hugo G. Storero.

Diputados ausentes con aviso: Isabel A. Artola, Juliana I. Marino y Rodolfo Roquel.

Diputados con licencia: Esteban J. Bullrich y Ana María del Carmen Del Riccio.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Blanca I. Osuna, Alberto Cantero Gutiérrez, Olinda Montenegro, Oscar J. Di Landro, Eusebia A. Jerez, Luis B. Lusquiños, Silvia Augsburger, Ana Berraute, Remo G. Carlotto, Francisco J. Delich, Margarita Ferrá de Bartol, Eva García de Moreno, Lucía Garín de Tula, Amanda S. Genem, Ruperto E. Godoy, Emilio Kakubur, Marta O. Maffei, Juliana I. Marino, María C. Moisés, Mabel H. Müller,

Patricia E. Panzoni, Stella M. Peso, Ana E. R. Richter y Hugo G. Storero.

Diputados ausentes con aviso: Isabel A. Artola, Gustavo J. Canteros, Stella Maris Cittadini, Ana María del Carmen Del Riccio, Francisco V. Gutiérrez, Griselda N. Herrera, Eduardo G. Macaluse, María del Carmen C. Rico y Rodolfo Roquel.

Diputados con licencia: Antonio Lovaglio Saravia y Esteban J. Bullrich.

Ciencia y Tecnología

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Víctor Zimmermann, Paulina E. Fiol, Francisco J. Delich, Juan C. Díaz Roig, Margarita Ferrá de Bartol, Ana Berraute, Delia B. Bisutti, Miguel A. Giubergia y Graciela Z. Rosso.

Diputados ausentes con aviso: Mario F. Bejarano, Isabel A. Artola, Alberto Cantero Gutiérrez, Eduardo V. Cavadini, Edgardo F. Depetri, Alfredo C. Fernández, Francisco V. Gutiérrez, Griselda N. Herrera, Antonio Lovaglio Saravia, José R. Mongeló, Pedro J. Morini, Blanca I. Osuna y Héctor N. Porto.

Diputados con licencia: Esteban J. Bullrich, Cinthya G. Hernández y María I. Oscos.

Reunión del 27 de abril de 2006

Diputados presentes: Víctor Zimmermann, Paulina E. Fiol, Francisco J. Delich, Juan C. Díaz Roig, Margarita Ferrá de Bartol, Ana Berraute, Delia B. Bisutti, Eduardo V. Cavadini, Blanca I. Osuna y Graciela Z. Rosso.

Diputados ausentes con aviso: Mario F. Bejarano, Isabel A. Artola, Alberto Cantero Gutiérrez, Edgardo F. Depetri, Alfredo C. Fernández, Miguel A. Giubergia, Francisco V. Gutiérrez, Griselda N. Herrera, Antonio Lovaglio Saravia, José R. Mongeló, Pedro J. Morini y Héctor N. Porto.

Diputados con licencia: Esteban J. Bullrich, Cinthya G. Hernández y María I. Oscos.

Cultura

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Jorge E. Coscia, Eduardo A. Di Pollina, Luciano R. Fabris, Silvia B. Lemos, Marta S. De Brasi, María C. Alvarez Rodríguez, Rosana A. Bertone, Margarita Ferrá de Bartol, Oscar S. Lamberto, José E. Lauritto, Juliana I. Marino, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Olinda Montenegro, Norma E. Morandini, Elsa S. Quiroz, Hugo G. Storero y Rosa E. Tulio.

Diputados ausentes con aviso: Nélica M. Mansur, Ana Berraute, Jorge M. A. Argüello, Santiago Ferrigno, Jorge A. Garrido Arceo, Jorge P. González, Luis A. Iñarregui, Adriana del Carmen Marino, Hugo Martini, Ana María del Carmen Monayar y Stella Marys Peso.

Diputados con licencia: Luis A. Galvalisi y María A. Lemme.

Justicia

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Luis F. Cigogna, Pedro J. Azcoiti, Nora N. César, Jorge A. Landau, Paula M. Bertol, María A. Carmona, Diana B. Conti, Juan M. Irrazábal, Esteban E. Jerez, José E. Lauritto, Ana María del Carmen Monayar, Héctor P. Recalde, Marcela V. Rodríguez, Laura J. Sesma, Jorge R. Vanossi y Gerardo Vargas Aignasse.

Diputados ausentes con aviso: Rodolfo Roquel, Jorge M. Argüello, Guillermo F. Baigorri, Alberto J. Beccani, Rosana A. Bertone, Stella Maris Córdoba, Carlos M. Kunkel, Heriberto E. Mediza, Cristian A. Ritondo, Carlos F. Ruckauf, Federico T. M. Storani, María A. Torrontegui y Juan M. Urtubey.

Diputado con licencia: Cristian R. Oliva.

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Luis F. Cigogna, Pedro J. Azcoiti, Rodolfo Roquel, Guillermo F. Baigorri, Alberto J. Beccani, Paula M. Bertol, Rosana A. Bertone, María A. Carmona, Diana B. Conti, Stella Maris Córdoba, Juan M. Irrazábal, Esteban E. Jerez, José E. Lauritto, Heriberto E. Mediza, Ana María del Carmen Monayar, Cristian R. Oliva, Héctor P. Recalde, Cristian A. Ritondo, Marcela V. Rodríguez, Federico T. M. Storani, María A. Torrontegui, Juan M. Urtubey, Jorge R. Vanossi y Gerónimo Vargas Aignasse.

Diputados ausentes con aviso: Nora N. César, Jorge A. Landau, Jorge M. Argüello, Carlos M. Kunkel, Carlos F. Ruckauf y Laura J. Sesma.

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Luis F. Cigogna, Pedro J. Azcoiti, Jorge A. Landau, Marcela V. Rodríguez, Jorge M. Argüello, Alberto J. Beccani, Rosana A. Bertone, Diana B. Conti, Stella Maris Córdoba, Juan M. Irrazábal, Esteban E. Jerez, José E. Lauritto, Héctor P. Recalde, Carlos F. Ruckauf, Laura J. Sesma, María A. Torrontegui, Juan M. Urtubey, Jorge R. Vanossi y Gerardo Vargas Aignasse.

Diputados ausentes con aviso: Nora N. César, Rodolfo Roquel, Guillermo F. Baigorri, Paula M. Bertol, María A. Carmona, Carlos M. Kunkel, Heriberto E. Mediza, Ana María del Carmen Monayar, Cristian R. Oliva, Cristian A. Ritondo y Federico T. M. Storani.

Acción Social y Salud Pública

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Juan H. Sylvestre Begnis, Juan E. B. Acuña Kunz, Graciela Z. Rosso, Graciela

B. Gutiérrez, Aldo J. Marconetto, Mario A. Santander, Josefina Abdala, Julio E. Arriaga, Graciela Camaño, Susana M. Canela, Jorge C. Daud, Marta S. De Brasi, Guillermo De la Barrera, Edgardo F. Depetri, Susana E. Díaz, Eduardo L. Galantini, Beatriz M. Leyba de Martí, Eduardo Lorenzo Borocotó, Antonio Lovaglio Saravia, Nélide M. Mansur, Lucrecia Monti y Marta L. Osorio.

Diputados ausentes con aviso: Paula M. Bertol, Jorge P. González, Leonardo A. Gorbacz, Juliana I. Marino, Olinda Montenegro, María F. Ríos, Gladys B. Soto y Sergio F. Varisco.

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Juan H. Sylvestre Begnis, Juan E. B. Acuña Kunz, Graciela Z. Rosso, Graciela B. Gutiérrez, Aldo J. Marconetto, Mario A. Santander, Julio E. Arriaga, Paula M. Bertol, Susana M. Canela, Jorge C. Daud, Marta S. De Brasi, Guillermo De la Barrera, Eduardo L. Galantini, Leonardo A. Gorbacz, Eduardo Lorenzo Borocotó, Juliana I. Marino, Olinda Montenegro, Lucrecia Monti, Marta L. Osorio y María F. Ríos.

Diputados ausentes con aviso: Josefina Abdala, Graciela Camaño, Edgardo F. Depetri, Susana E. Díaz, Jorge P. González, Beatriz M. Leyba de Martí, Antonio Lovaglio Saravia, Nélide M. Mansur, Gladys B. Soto y Sergio F. Varisco.

Diputada con licencia: María I. Oscos.

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Juan H. Sylvestre Begnis, Graciela Z. Rosso, Graciela B. Gutiérrez, Aldo J. Marconetto, Mario A. Santander, Julio E. Arriaga, Paula M. Bertol, Graciela Camaño, Susana M. Canela, Jorge C. Daud, Guillermo De la Barrera, Susana E. Díaz, Eduardo L. Galantini, Leonardo A. Gorbacz, Beatriz M. Leyba de Martí, Eduardo Lorenzo Borocotó, Antonio Lovaglio Saravia, Juliana I. Marino, Marta L. Osorio y María F. Ríos.

Diputados ausentes con aviso: Juan E. B. Acuña Kunz, Josefina Abdala, Marta S. De Brasi, Edgardo F. Depetri, Jorge P. González, Nélide M. Mansur, Olinda Montenegro, Lucrecia Monti, Gladys B. Soto y Sergio F. Varisco.

Diputada con licencia: María I. Oscos.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: Juan H. Sylvestre Begnis, Graciela Z. Rosso, Aldo J. Marconetto, Mario A. Santander, Julio E. Arriaga, Paula M. Bertol, Guillermo De la Barrera, Susana E. Díaz, Eduardo L. Galantini, Leonardo A. Gorbacz, Beatriz M. Leyba de Martí, Eduardo Lorenzo Borocotó, Antonio Lovaglio Saravia, Juliana I. Marino, Marta L. Osorio y María F. Ríos.

Diputados ausentes con aviso: Juan E. B. Acuña Kunz, Graciela B. Gutiérrez, Josefina Abdala, Graciela

Camaño, Susana M. Canela, Jorge C. Daud, Marta S. De Brasi, Edgardo F. Depetri, Jorge P. González, Nélide M. Mansur, Olinda Montenegro, Lucrecia Monti, Gladys B. Soto y Sergio F. Varisco.

Diputada con licencia: María I. Oscos.

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Reunión del 11 de abril de 2006

Diputados presentes: Juliana Di Tullio, Remo G. Carlotto, Silvia Augsburguer, Adriana E. Coirini, Ana Berraute, Juliana I. Marino, Marcela V. Rodríguez y Adriana E. Tomaz.

Diputados ausentes con aviso: Beatriz L. Rojkes de Alperovich, Josefina Abdala, Elda S. Agüero, Julio E. Arriaga, Lía F. Bianco, Stella Maris Cittadini, Zulema B. Daher, Marta S. De Brasi, Paulina E. Fiol, Emilio A. García Méndez, Lucía Garín de Tula, Amanda S. Genem, Eusebia A. Jerez, Olinda Montenegro, Lucrecia Monti, Ana E. R. Richter y María A. Torrontegui.

Diputada con licencia: Cinthya G. Hernández.

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Juliana Di Tullio, Silvia Augsburguer, Adriana E. Coirini, Josefina Abdala, Ana Berraute, Lía F. Bianco, Marta S. De Brasi, Emilio A. García Méndez, Lucía Garía de Tula, Amanda S. Genem, Eusebia A. Jerez, Juliana I. Marino, Lucrecia Monti, Marcela V. Rodríguez y María A. Torrontegui.

Diputados ausentes con aviso: Beatriz L. Rojkes de Alperovich, Remo G. Carlotto, Elda S. Agüero, Julio E. Arriaga, Stella Maris Cittadini, Zulema B. Daher, Paulina E. Fiol, Olinda Montenegro, Ana E. R. Richter y Adriana E. Tomaz.

Diputada con licencia: Cinthya G. Hernández.

Tercera Edad

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: María A. González, Carlos J. Cecco, Norma E. Morandini, Graciela H. Olmos, Josefina Abdala, Liliana A. Bayonzo, Lía F. Bianco, Stella Maris Cittadini, Hugo O. Cuevas, Margarita Ferrá de Bartol, Marta L. Osorio, Ana E. R. Richter y Juan H. Sylvestre Begnis.

Diputados ausentes con aviso: Vilma R. Baragiola, Ana María del Carmen Del Riccio, Susana E. Díaz, Graciela B. Gutiérrez y Olinda Montenegro.

Legislación Penal

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Rosario M. Romero, Esteban E. Jerez, Mirta S. Pérez, Nora R. Ginzburg, Pedro J. Azcoiti, Alberto J. Beccani, Diana B. Conti,

Miguel A. Iturrieta, José E. Lauritto, Heriberto E. Mediza, Adrián Menem, Ana María del Carmen Monayar, Héctor P. Recalde, Gerónimo Vargas Aignasse y Marta S. Velarde.

Diputados ausentes con aviso: María A. Carmona, Oscar J. Di Landro, Eugenio Burzaco, Francisco J. Ferro, Emilio A. García Méndez, Carlos M. Kunkel, Oscar E. Massei, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Hugo R. Perié, Cristian A. Ritondo, Laura J. Sesma, Paola R. Spatola y Juan M. Urtubey.

Diputado con licencia: Cristian R. Oliva.

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Rosario M. Romero, Esteban E. Jerez, Mirta S. Pérez, Oscar J. Di Landro, Alberto J. Beccani, Eugenio Burzaco, Diana B. Conti, Emilio A. García Méndez, José E. Lauritto, Oscar E. Massei, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Adrián Menem, Paola R. Spatola y Marta S. Velarde.

Diputados ausentes con aviso: María A. Carmona, Nora R. Ginzburg, Pedro J. Azcoiti, Francisco J. Ferro, Miguel A. Iturrieta, Carlos M. Kunkel, Heriberto E. Mediza, Ana María del Carmen Monayar, Cristian R. Oliva, Hugo R. Perié, Héctor P. Recalde, Cristian A. Ritondo, Juan M. Urtubey y Gerónimo Vargas Aignasse.

Legislación del Trabajo

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Héctor P. Recalde, Delia B. Bisutti, Raúl G. Merino, Alejandro M. Nieva, Guillermo E. Alchouron, Isabel A. Artola, Guillermo F. Baigorri, Lía F. Bianco, José M. Córdoba, Hugo O. Cuevas, Miguel A. Giubergia, Ruperto E. Godoy, María A. González, Francisco V. Gutiérrez, Juan M. Irrazábal, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Juan A. Salim y Juan H. Sylvestre Begnis.

Diputados ausentes con aviso: Juan C. Sluga, Alfredo N. Atanasof, José L. Barrionuevo, Edgardo F. Depetri, Patricia S. Fadel, Alfredo C. Fernández, Jorge P. González, Griselda N. Herrera, Daniel R. Kroneberger, Claudio Lozano, Rodolfo Roquel, Laura J. Sesma y Paola R. Spatola.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Héctor P. Recalde, Delia B. Bisutti, Raúl G. Merino, Alejandro M. Nieva, Guillermo E. Alchouron, Guillermo F. Baigorri, Lía F. Bianco, José M. Córdoba, Hugo O. Cuevas, Patricia S. Fadel, Alfredo C. Fernández, Miguel A. Giubergia, Ruperto E. Godoy, Griselda N. Herrera, Juan M. Irrazábal, Daniel R. Kroneberger, Claudio Lozano, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Juan A. Salim, Laura J. Sesma y Juan H. Sylvestre Begnis.

Diputados ausentes con aviso: Juan C. Sluga, Isabel A. Artola, Alfredo N. Atanasof, José L. Barrionuevo, Edgardo F. Depetri, Jorge P. González, María A. González, Francisco V. Gutiérrez, Rodolfo Roquel y Paola R. Spatola.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Héctor P. Recalde, Delia B. Bisutti, Juan C. Sluga, Raúl G. Merino, Alejandro M. Nieva, Guillermo E. Alchouron, Isabel A. Artola, Guillermo F. Baigorri, Lía F. Bianco, José M. Córdoba, Hugo O. Cuevas, Edgardo F. Depetri, Jorge P. González, María A. González, Francisco V. Gutiérrez, Daniel R. Kroneberger, Juan A. Salim, Paola R. Spatola y Juan H. Sylvestre Begnis.

Diputados ausentes con aviso: Alfredo N. Atanasof, José L. Barrionuevo, Patricia S. Fadel, Alfredo C. Fernández, Miguel A. Giubergia, Ruperto E. Godoy, Griselda N. Herrera, Juan M. Irrazábal, Claudio Lozano, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Rodolfo Roquel y Laura J. Sesma.

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Héctor P. Recalde, Delia B. Bisutti, Raúl G. Merino, Alejandro M. Nieva, Guillermo E. Alchouron, Isabel A. Artola, Guillermo F. Baigorri, Lía F. Bianco, José M. Córdoba, Hugo O. Cuevas, Miguel A. Giubergia, Ruperto E. Godoy, María A. González, Francisco V. Gutiérrez, Juan M. Irrazábal, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Juan A. Salim, Paola R. Spatola y Juan H. Sylvestre Begnis.

Diputados ausentes con aviso: Juan C. Sluga, Alfredo N. Atanasof, José L. Barrionuevo, Edgardo F. Depetri, Patricia S. Fadel, Alfredo C. Fernández, Jorge P. González, Griselda N. Herrera, Daniel R. Kroneberger, Claudio Lozano, Rodolfo Roquel y Laura J. Sesma.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: Héctor P. Recalde, Delia B. Bisutti, Raúl G. Merino, Alejandro M. Nieva, Guillermo E. Alchouron, Guillermo F. Baigorri, Lía F. Bianco, José M. Córdoba, Hugo O. Cuevas, Edgardo F. Depetri, Patricia S. Fadel, Ruperto E. Godoy, María A. González, Griselda N. Herrera, Daniel R. Kroneberger, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Rodolfo Roquel, Laura J. Sesma y Paola R. Spatola.

Diputados ausentes con aviso: Juan C. Sluga, Isabel A. Artola, Alfredo N. Atanasof, José L. Barrionuevo, Alfredo C. Fernández, Miguel A. Giubergia, Jorge P. González, Francisco V. Gutiérrez, Juan M. Irrazábal, Claudio Lozano, Juan A. Salim y Juan H. Sylvestre Begnis.

Defensa Nacional

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: Jorge A. Villaverde, Alfredo V. Cornejo, Genaro A. Collantes, Carlos A. Sosa, Marcela A. Bianchi Silvestre, Luis G. Borsani, Remo G. Carlotto, Carlos A. Caserio, Eduardo V. Cavadini, Horacio R. Colombi, Alicia M. Comelli, Juan C. Díaz Roig, Santiago Ferrigno, Daniel O. Gallo, Nora R. Ginzburg, Jorge R. Giorgetti, Luis A. Ilarregui, Gustavo A. Marconato, Carlos A. Raimundi, María del

Carmen C. Rico, Cristian A. Ritondo, Oscar E. R. Rodríguez, Raúl P. Solanas, Sergio F. Varisco y Ricardo A. Wilder.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo L. Accastello, Carlos M. Kunkel, Carlos D. Snopek, Enrique L. Thomas y Héctor O. Torino.

Diputado con licencia: Hugo A. Franco.

Obras Públicas

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Edgardo F. Depetri, Osvaldo R. Salum, Gustavo J. Canteros, Ricardo A. Wilder, Isabel A. Artola, Liliana A. Bayonzo, Irene M. Bösch, Graciela Camaño, Elisa M. Carrió, Nora N. César, Stella Maris Córdoba, Zulema B. Daher, Miguel D. Dovená, Alfredo C. Fernández, Gustavo E. Ferri, Juan C. Gioja, Alberto Herrera, Blanca I. Osuna, Eduardo A. Pastoriza y Hugo G. Storer.

Diputados ausentes con aviso: José O. Figueroa, Alejandra B. Oviedo, Alberto C. Pérez, Fernando O. Salim y Hugo D. Toledo.

Diputados con licencia: Carlos G. Macchi, Daniel A. Brue, Carlos A. Caserio y María A. Lemme.

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Edgardo F. Depetri, Gustavo J. Canteros, Ricardo A. Wilder, Isabel A. Artola, Daniel A. Brue, Graciela Camaño, Carlos A. Caserio, Nora N. César, Stella Maris Córdoba, Zulema B. Daher, Alfredo C. Fernández, Gustavo E. Ferri, José O. Figueroa, Juan C. Gioja, Alberto Herrera, Blanca I. Osuna, Eduardo A. Pastoriza, Mirta S. Pérez y Hugo G. Storer.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo R. Salum, Carlos G. Macchi, Liliana A. Bayonzo, Irene M. Bösch de Sartori, Elisa M. Carrió, Miguel D. Dovená, Alejandra B. Oviedo, Alberto C. Pérez, Fernando O. Salim y Hugo D. Toledo.

Diputada con licencia: María A. Lemme.

Agricultura y Ganadería

Reunión del 6 de abril de 2006

Diputados presentes: María del Carmen Alarcón, Guillermo E. Alchouron, Héctor R. Daza, Gumersindo F. Alonso, Santiago Ferrigno, Pedro J. Morini, Eduardo A. Pastoriza, Luis G. Borsani, Irene M. Bösch, Alberto Cantero Gutiérrez, Zulema B. Daher, Carlos F. Dellepiane, Patricia S. Fadel, Susana R. García, Luis A. Ilarregui, Julio C. Martínez, José R. Mongeló, Juan A. Salim, Raúl P. Solanas, Enrique L. Thomas y Rosa E. Tulio.

Diputados ausentes con aviso: Susana M. Canela, Lilia E. M. Cassese, Ruperto E. Godoy, Emilio Kakubur, Carlos G. Macchi, Hugo Martini, Adrián Menem, Carlos J. Moreno y Stella Marys Peso.

Diputado con licencia: Luciano R. Fabris.

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: María del Carmen Alarcón, Guillermo E. Alchouron, Héctor R. Daza, Gumersindo F. Alonso, Santiago Ferrigno, Pedro J. Morini, Eduardo A. Pastoriza, Irene M. Bösch, Susana M. Canela, Alberto Cantero Gutiérrez, Lilia E. M. Cassese, Zulema B. Daher, Susana R. García, Ruperto E. Godoy, Carlos G. Macchi, Adrián Menem, Stella Marys Peso, Raúl P. Solanas, Enrique L. Thomas y Rosa E. Tulio.

Diputados ausentes con aviso: Luis G. Borsani, Carlos F. Dellepiane, Luciano R. Fabris, Patricia S. Fadel, Luis A. Ilarregui, Emilio Kakubur, Julio C. Martínez, Hugo Martini, José R. Mongeló, Carlos J. Moreno y Juan A. Salim.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: María del Carmen Alarcón, Guillermo E. Alchouron, Héctor R. Daza, Gumersindo F. Alonso, Santiago Ferrigno, Pedro J. Morini, Eduardo A. Pastoriza, Luis G. Borsani, Irene M. Bösch, Alberto Cantero Gutiérrez, Zulema B. Daher, Carlos F. Dellepiane, Patricia S. Fadel, Susana R. García, Luis A. Ilarregui, Julio C. Martínez, José R. Mongeló, Juan A. Salim y Rosa E. Tulio.

Diputados ausentes con aviso: Susana M. Canela, Lilia E. M. Cassese, Luciano R. Fabris, Ruperto E. Godoy, Emilio Kakubur, Carlos G. Macchi, Hugo Martini, Adrián Menem, Carlos J. Moreno, Stella Marys Peso, Raúl P. Solanas y Enrique L. Thomas.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: María del Carmen Alarcón, Guillermo E. Alchouron, Héctor R. Daza, Santiago Ferrigno, Pedro J. Morini, Eduardo A. Pastoriza, Luis G. Borsani, Irene M. Bösch, Susana M. Canela, Alberto Cantero Gutiérrez, Lilia E. M. Cassese, Patricia S. Fadel, Susana R. García, Ruperto E. Godoy, Adrián Menem, Stella Marys Peso, Raúl P. Solanas y Rosa E. Tulio.

Diputados ausentes con aviso: Gumersindo F. Alonso, Zulema B. Daher, Carlos F. Dellepiane, Luciano R. Fabris, Luis A. Ilarregui, Emilio Kakubur, Carlos G. Macchi, Julio C. Martínez, Hugo Martini, José R. Mongeló, Carlos J. Moreno, Juan A. Salim y Enrique E. Thomas

Finanzas

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Aníbal J. Stella, Federico Pinedo, Oscar E. Massei, Gumersindo F. Alonso, Lilia E. M. Cassese, Juliana Di Tullio, Ruperto E. Godoy, Francisco V. Gutiérrez, José E. Lauritto, Silvia B. Lemos, Mercedes Marcó del Pont, Julio C. Martínez, Carlos D. Snopek, Alicia E. Tate, Mariano F. West y Víctor Zimmermann.

Diputados ausentes con aviso: Jorge R. Giorgetti, Ana María del Carmen Del Riccio, Daniel O.

Giacomino, Ariel R. A. Dalla Fontana, Emilio Kakubur, Oscar S. Lamberto, Gustavo A. Marconato, Claudio J. Poggi, Carlos A. Raimundi, Juan A. Salim, Jorge E. Sarghini, Marta S. Velarde y Andrés C. Zottos.

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Aníbal J. Stella, Federico Pinedo, Oscar E. Massei, Daniel O. Giacomino, Gumersindo F. Alonso, Lilia E. M. Cassese, Oscar S. Lamberto, José E. Lauritto, Silvia B. Lemos, Mercedes Marcó del Pont, Julio C. Martínez, Claudio J. Poggi, Juan A. Salim, Mariano F. West y Víctor Zimmermann.

Diputados ausentes con aviso: Jorge R. Giorgetti, Ana María del Carmen Del Riccio, Ariel R. A. Dalla Fontana, Juliana Di Tullio, Ruperto E. Godoy, Francisco V. Gutiérrez, Emilio Kakubur, Gustavo A. Marconato, Carlos A. Raimundi, Jorge E. Sarghini, Carlos D. Snopek, Alicia E. Tate, Marta S. Velarde y Andrés C. Zottos.

Industria

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Miguel D. Dovená, Jorge R. Giorgetti, Lilia E. M. Cassese, Alberto J. Beccani, Luis G. Borsani, Luis F. Cigogna, Patricia S. Fadel, Juan C. Godoy, Adriana del Carmen Marino, Emilio R. Martínez Garbino, Raúl G. Merino, Eduardo A. Pastoriza, Alberto C. Pérez, Graciela Z. Rosso, Carlos D. Snopek y Aníbal J. Stella.

Diputados ausentes con aviso: Francisco V. Gutiérrez, Oscar R. Aguad, Mauricio Macri, María del Carmen Alarcón, Mario F. Bejarano, Juan C. Bonacorsi, Francisco De Narváez, Santiago Ferrigno, Juan C. Gioja, Luis A. Ilarregui, Gustavo A. Marconato, Graciela H. Olmos, Carlos A. Raimundi y Enrique L. Thomas.

Diputado con licencia: Roberto R. Costa.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: Miguel D. Dovená, Jorge R. Giorgetti, Lilia E. M. Cassese, María del Carmen Alarcón, Alberto J. Beccani, Luis G. Borsani, Luis F. Cigogna, Patricia S. Fadel, Santiago Ferrigno, Juan C. Godoy, Adriana del Carmen Marino, Emilio R. Martínez Garbino, Raúl G. Merino, Eduardo A. Pastoriza, Alberto C. Pérez, Graciela Z. Rosso, Carlos D. Snopek y Aníbal J. Stella.

Diputados ausentes con aviso: Francisco V. Gutiérrez, Oscar R. Aguad, Mauricio Macri, Mario F. Bejarano, Juan C. Bonacorsi, Roberto R. Costa, Francisco De Narváez, Juan C. Gioja, Luis A. Ilarregui, Gustavo A. Marconato, Graciela H. Olmos, Carlos A. Raimundi y Enrique L. Thomas.

Comercio

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Hugo D. Toledo, Guillermo F. Baigorri, Patricia E. Panzoni, Francisco De

Narváez, Amanda S. Genem, Raúl G. Merino, Guillermo E. Alchouron, Mario F. Bejarano, Ana Berraute, José M. Córdoba, María G. De la Rosa, Miguel A. Giubergia, Ricardo J. Jano, Beatriz M. Leyba de Martí, Raúl P. Solanas y Patricia Vaca Narvaja.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo L. Accastello, María del Carmen Alarcón, Edgardo F. Depetri, Juliana Di Tullio, Susana E. Díaz, María T. García, Marta O. Maffei, Carlos D. Snopek, Enrique L. Thomas y Héctor O. Torino.

Diputado con licencia: Luciano R. Fabris.

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Hugo D. Toledo, Guillermo F. Baigorri, Patricia E. Panzoni, Francisco De Narváez, Amanda S. Genem, Raúl G. Merino, Guillermo E. Alchouron, Mario F. Bejarano, Ana Berraute, José M. Córdoba, María G. De la Rosa, Miguel A. Giubergia, Ricardo J. Jano, Beatriz M. Leyba de Martí, Raúl P. Solanas y Patricia Vaca Narvaja.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo L. Accastello, María del Carmen Alarcón, Edgardo F. Depetri, Juliana Di Tullio, Susana E. Díaz, María T. García, Marta O. Maffei, Carlos D. Snopek, Enrique L. Thomas y Héctor O. Torino.

Diputado con licencia: Luciano R. Fabris.

Reunión del 6 de abril de 2006

Diputados presentes: Hugo D. Toledo, Guillermo F. Baigorri, Patricia E. Panzoni, Amanda S. Genem, Raúl G. Merino, María del Carmen Alarcón, Guillermo E. Alchouron, Mario F. Bejarano, Ana Berraute, José M. Córdoba, María G. De la Rosa, Juliana Di Tullio, María T. García, Miguel A. Guibergia, Ricardo J. Jano, Beatriz M. Leyba de Martí, Carlos D. Snopek, Raúl P. Solanas, Enrique L. Thomas y Patricia Vaca Narvaja.

Diputados ausentes con aviso: Francisco De Narváez, Eduardo L. Accastello, Edgardo F. Depetri, Susana E. Díaz, Marta O. Maffei y Héctor O. Torino.

Diputado con licencia: Luciano R. Fabris.

Comunicaciones e Informática

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Osvaldo M. Nemirovski, Daniel R. Kroneberger, Luis B. Lusquiños, Arturo M. Heredia, Adrián Menem, Manuel J. Baladrón, Paula M. Bertol, José M. Cantos, Elisa M. Carrió, Nora A. Chiacchio, Juliana Di Tullio, José O. Figueroa, Amanda S. Genem, Luis A. Ilarregui, Oscar S. Lamberto, Gustavo A. Marconato, Hugo Martini, María C. Moisés, Pedro J. Morini, Cristian A. Ritondo, Diego H. Sartori, Patricia Vaca Narvaja y Sergio F. Varisco.

Diputados ausentes con aviso: Vilma R. Baragiola, Miguel L. Bonasso, Jorge E. Coscia, Francisco J. Ferro, Jorge P. González, Lucrecia Monti, Héctor O. Torino y Juan M. Urtubey.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Osvaldo M. Nemirovski, Daniel R. Kroneberger, Luis B. Lusquiños, Arturo M. Heredia, Adrián Menem, Manuel J. Baladrón, Paula M. Bertol, José M. Cantos, Elisa M. Carrió, Nora A. Chiacchio, Juliana Di Tullio, José O. Figueroa, Amanda S. Genem, Oscar S. Lamberto, Gustavo A. Marconato, Hugo Martini, María C. Moisés, Pedro J. Morini, Cristian A. Ritondo, Diego H. Sartori, Patricia Vaca Narvaja y Sergio F. Varisco.

Diputados ausentes con aviso: Vilma R. Baragiola, Miguel L. Bonasso, Jorge E. Coscia, Jorge P. González, Luis A. Ilarregui, Lucrecia Monti, Héctor O. Torino y Juan M. Urtubey.

Diputado con licencia: Francisco J. Ferro.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Osvaldo M. Nemirovski, Daniel R. Kroneberger, Luis B. Lusquiños, Arturo M. Heredia, Adrián Menem, Manuel J. Baladrón, Paula M. Bertol, José M. Cantos, Nora A. Chiacchio, Juliana Di Tullio, José O. Figueroa, Amanda S. Genem, Oscar S. Lamberto, Gustavo A. Marconato, María C. Moisés, Pedro J. Morini, Cristian A. Ritondo, Diego H. Sartori, Patricia Vaca Narvaja y Sergio F. Varisco.

Diputados ausentes con aviso: Vilma R. Baragiola, Miguel L. Bonasso, Elisa M. Carrió, Jorge E. Coscia, Jorge P. González, Luis A. Ilarregui, Hugo Martini, Lucrecia Monti, Héctor O. Torino y Juan M. Urtubey.

Diputado con licencia: Francisco J. Ferro.

Transportes

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Zulema B. Daher, Alfredo C. Fernández, Alejandro M. Nieva, Juan C. Bonacorsi, Marcela A. Bianchi Silvestre, José R. Brillo, Fortunato R. Cambareri, Carlos A. Caserio, Lilia E. M. Cassese, Hugo O. Cuevas, Omar B. De Marchi, Lucía Garín de Tula, Jorge A. Garrido Arceo, Jorge R. Giorgetti, Alberto Herrera, Jorge A. Landau, Juliana I. Marino, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Adrián Menem y Elsa S. Quiroz.

Diputados ausentes con aviso: Jorge P. González, Elda S. Agüero, Roberto R. Costa, Miguel D. Dovená, Miguel A. Iturrieta, Ricardo J. Jano, Juan A. Salim y Diego H. Sartori.

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Zulema B. Daher, Alfredo C. Fernández, Alejandro M. Nieva, Juan C. Bonacorsi, Marcela A. Bianchi Silvestre, José R. Brillo, Fortunato R. Cambareri, Carlos A. Caserio, Lilia E. M. Cassese, Hugo O. Cuevas, Omar B. De Marchi, Lucía Garín de Tula, Jorge A. Garrido Arceo, Jorge R. Giorgetti, Alberto Herrera, Jorge A. Landau,

Juliana I. Marino, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Adrián Menem y Elsa S. Quiroz.

Diputados ausentes con aviso: Jorge P. González, Elda S. Agüero, Roberto R. Costa, Miguel D. Dovená, Miguel A. Iturrieta, Ricardo J. Jano, Juan A. Salim y Diego H. Sartori.

Economías y Desarrollo Regional

Reunión del 27 de abril de 2006

Diputados presentes: María G. de la Rosa, Gustavo J. Canteros, Susana R. García, José R. Brillo, Eduardo L. Galantini, María T. García, Eva García de Moreno, Amanda S. Genem, Griselda N. Herrera, Adrián Menem, José R. Mongeló, Graciela H. Olmos, Claudio J. Poggi, Aníbal J. Stella, Mariano F. West y Pablo V. Zancada.

Diputados ausentes con aviso: Juan A. Salim, Adriana del Carmen Marino, Héctor O. Torino, Eduardo L. Accastello, Alberto Cantero Gutiérrez, Alfredo V. Cornejo, Omar B. De Marchi, María N. Doga, José O. Figueroa, Juan M. Irrazábal, Antonio Lovaglio Saravia, Julio C. Martínez y Raúl G. Merino.

Diputado con licencia: Angel Rozas.

Reunión del 27 de abril de 2006

Diputados presentes: María G. de la Rosa, Susana R. García, María T. García, Eva García de Moreno y Pablo V. Zancada.

Diputados ausentes con aviso: Gustavo J. Canteros, Juan A. Salim, Adriana del Carmen Marino, Héctor O. Torino, Eduardo L. Accastello, José R. Brillo, Alberto Cantero Gutiérrez, Alfredo V. Cornejo, Omar B. De Marchi, María N. Doga, José O. Figueroa, Eduardo L. Galantini, Amanda S. Genem, Griselda N. Herrera, Juan M. Irrazábal, Antonio Lovaglio Saravia, Julio C. Martínez, Adrián Menem, Raúl G. Merino, José R. Mongeló, Graciela H. Olmos, Claudio J. Poggi, Aníbal J. Stella y Mariano F. West.

Diputado con licencia: Angel Rozas.

Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Eduardo De Bernardi, Vilma R. Baragiola, Rosana A. Bertone, Juan E. B. Acuña Kunz, Eva García de Moreno, Gustavo E. Ferri, Fortunato R. Cambareri, José M. Córdoba, Edgardo F. Depetri, Miguel D. Dovená, Nora R. Ginzburg, Emilio Kakubur, Carlos J. Moreno y Hugo D. Toledo.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo A. Arnold, Silvana M. Giudici, Cinthya G. Hernández, Roddy E. Ingram, Calos M. Kunkel y Mariana F. Ríos.

Vivienda

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Lilita A. Bayonzo, Marcela A. Bianchi Silvestre, Elda S. Agüero, María

C. Alvarez Rodríguez, Lía F. Bianco, Héctor R. Daza, Ruperto E. Godoy, Roberto R. Iglesias, María I. Oscos, Marta L. Osorio, Elsa S. Quiroz, Osvaldo R. Salum, Aníbal J. Stella, Hugo D. Toledo y Rosa E. Tulio.

Diputados ausentes con aviso: Gladys B. Soto, Susana E. Díaz y Juan C. Sluga.

Diputados con licencia: Daniel A. Brue y María A. Lemme.

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Liliana A. Bayonzo, Marcela A. Bianchi Silvestre, Gladys B. Soto, Daniel A. Brue, Susana E. Díaz, Roberto R. Iglesias, María I. Oscos, Marta L. Osorio, Elsa S. Quiroz, Aníbal J. Stella y Rosa E. Tulio.

Diputados ausentes con aviso: Elda S. Agüero, María C. Alvarez Rodríguez, Lía F. Bianco, Héctor R. Daza, Ruperto E. Godoy, Osvaldo R. Salum, Juan C. Sluga y Hugo D. Toledo

Diputada con licencia: María A. Lemme.

Peticiones, Poderes y Reglamento

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Gerónimo Vargas Aignasse, Pedro J. Azcoiti, Oscar E. R. Rodríguez, María A. González, Graciela H. Olmos, Oscar R. Aguad, Manuel J. Baladrón, Alberto J. Beccani, Rosana E. Bertone, Remo G. Carlotto, Nora N. César, Luis F. Cigogna, Jorge C. Daud, Eduardo De Bernardi, Eduardo A. Di Pollina, María T. García, Mirta S. Pérez, Hugo R. Perié, Carlos A. Raimundi, Héctor P. Recalde, Rosario M. Romero, Adriana E. Tomaz y Juan M. Urtubey.

Diputados ausentes con aviso: Jorge R. Vanossi, Juan C. Bonacorsi, Juan M. Irrazábal, José R. Mongeló, Osvaldo M. Nemirovski, Alicia E. Tate y Pablo G. Tonelli.

Reunión del 6 de abril de 2006

Diputados presentes: Gerónimo Vargas Aignasse, Pedro J. Azcoiti, Oscar E. R. Rodríguez, Graciela H. Olmos, Oscar R. Aguad, Manuel J. Baladrón, Alberto J. Beccani, Remo G. Carlotto, Nora N. César, Luis F. Cigogna, Eduardo A. Di Pollina, José R. Mongeló, Mirta S. Pérez, Hugo R. Perié, Carlos A. Raimundi, Rosario M. Romero y Adriana E. Tomaz.

Diputados ausentes con aviso: Jorge R. Vanossi, María A. González, Rosana E. Bertone, Juan C. Bonacorsi, Jorge C. Daud, Eduardo De Bernardi, María T. García, Juan M. Irrazábal, Osvaldo M. Nemirovski, Héctor P. Recalde, Alicia E. Tate, Pablo G. Tonelli y Juan M. Urtubey.

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Gerónimo Vargas Aignasse, Pedro J. Azcoiti, María A. González, Graciela H. Olmos, Oscar R. Aguad, Manuel J. Baladrón, Alberto

J. Beccani, Juan C. Bonacorsi, Remo G. Carlotto, Nora N. César, Luis F. Cigogna, Jorge C. Daud, Juan M. Irrazábal, Mirta S. Pérez, Hugo R. Perié, Héctor P. Recalde, Rosario M. Romero, Alicia E. Tate, Adriana E. Tomaz y Juan M. Urtubey.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. R. Rodríguez, Jorge R. Vanossi, Rosana E. Bertone, Eduardo De Bernardi, Eduardo Di Pollina, María T. García, José R. Mongeló, Osvaldo M. Nemirovski, Carlos A. Raimundi y Pablo G. Tonelli.

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Gerónimo Vargas Aignasse, Pedro J. Azcoiti, Graciela H. Olmos, Alberto J. Beccani, Juan C. Bonacorsi, Remo G. Carlotto, Luis F. Cigogna, Eduardo A. Di Pollina, José R. Mongeló, Mirta S. Pérez, Hugo R. Perié, Carlos A. Raimundi, Héctor P. Recalde, Rosario M. Romero, Alicia E. Tate, Adriana E. Tomaz y Juan M. Urtubey.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. R. Rodríguez, Jorge R. Vanossi, María A. González, Oscar R. Aguad, Manuel J. Baladrón, Rosana E. Bertone, Nora N. César, Jorge C. Daud, Eduardo De Bernardi, María T. García, Juan M. Irrazábal, Osvaldo M. Nemirovski y Pablo G. Tonelli.

Reunión del 27 de abril de 2006

Diputados presentes: Gerónimo Vargas Aignasse, Pedro J. Azcoiti, Oscar E. R. Rodríguez, Carlos A. Raimundi, Graciela H. Olmos, Manuel J. Baladrón, Alberto J. Beccani, Rosana E. Bertone, Juan C. Bonacorsi, Remo G. Carlotto, Nora N. César, Luis F. Cigogna, Jorge C. Daud, Eduardo De Bernardi, María T. García, María A. González, José R. Mongeló, Mirta S. Pérez, Héctor P. Recalde, Rosario M. Romero, Alicia E. Tate y Adriana E. Tomaz.

Diputados ausentes con aviso: Jorge R. Vanossi, Oscar R. Aguad, Eduardo A. Di Pollina, Juan M. Irrazábal, Osvaldo M. Nemirovski, Hugo R. Perié, Pablo G. Tonelli y Juan M. Urtubey.

Juicio Político

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Heriberto E. Mediza, Pablo G. Tonelli, Raúl P. Solanas, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Juan J. Alvarez, Alberto J. Beccani, Ana Berraute, José M. Cantos, María A. Carmona, María G. de la Rosa, Miguel A. Iturrieta, Rosario M. Romero, Rodolfo Roquel y Gerónimo Vargas Aignasse.

Diputados ausentes con aviso: Francisco J. Ferro, Oscar R. Aguad, Miguel L. Bonasso, Nora N. César, Stella Maris Córdoba, Eduardo De Bernardi, Oscar J. Di Landro, Eduardo A. Di Pollina, Carlos M. Kunkel, Jorge A. Landau, Carlos J. Moreno, Osvaldo M. Nemirovski, Cristian R. Oliva, José A. Pérez, Marcela V. Rodríguez y María A. Torrontegui.

*Recursos Naturales
y Conservación del Ambiente Humano*

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Ana E. R. Richter, Carlos J. Cecco, Aldo J. Marconetto, Carlos Tinnirello, María C. Alvarez Rodríguez, Lía F. Bianco, José R. Brillo, Adriana E. Coirini, Hugo O. Cuevas, Paula E. Fiol, Susana R. García, Graciela B. Gutiérrez, Oscar E. Massei, Mabel H. Müller, Stella Marys Peso, Mario A. Santander, Marta S. Velarde y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Marta O. Maffei, Eduardo V. Cavadini, Jorge E. Coscia, Alfredo C. Fernández, Roddy E. Ingram, Eduardo Lorenzo Borocotó, María I. Oscos, Hugo R. Perié, Juan H. Sylvestre Begnis, Héctor O. Torino y Sergio F. Varisco.

Diputados con licencia: Miguel L. Bonasso y Luciano R. Fabris.

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Miguel L. Bonasso, Marta O. Maffei, Ana E. R. Richter, Carlos J. Cecco, Aldo J. Marconetto, Carlos Tinnirello, María C. Alvarez Rodríguez, José R. Brillo, Eduardo V. Cavadini, Adriana E. Coirini, Hugo O. Cuevas, Alfredo C. Fernández, Paula E. Fiol, Susana R. García, Oscar E. Massei, Mabel H. Müller, Stella Marys Peso, Mario A. Santander, Juan H. Sylvestre Begnis, Marta S. Velarde y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Lía F. Bianco, Jorge E. Coscia, Luciano R. Fabris, Graciela B. Gutiérrez, Roddy E. Ingram, Eduardo Lorenzo Borocotó, Hugo R. Perié, Héctor O. Torino y Sergio F. Varisco.

Diputada con licencia: María I. Oscos.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: Miguel L. Bonasso, Marta O. Maffei, Ana E. R. Richter, Carlos J. Cecco, Aldo J. Marconetto, Carlos Tinnirello, María C. Alvarez Rodríguez, José R. Brillo, Adriana E. Coirini, Hugo O. Cuevas, Alfredo C. Fernández, Paula E. Fiol, Oscar E. Massei, Mabel H. Müller, Stella Marys Peso, Mario A. Santander, Marta S. Velarde y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Lía F. Bianco, Eduardo V. Cavadini, Jorge E. Coscia, Luciano R. Fabris, Susana R. García, Graciela B. Gutiérrez, Roddy E. Ingram, Eduardo Lorenzo Borocotó, Hugo R. Perié, Juan H. Sylvestre Begnis, Héctor O. Torino y Sergio F. Varisco.

Diputada con licencia: María I. Oscos.

Economía

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Luis G. Borsani, María C. Moisés, Aníbal J. Stella, Claudio Lozano, Alberto Herrera, Alberto J. Beccani, Ariel R. A. Dalla Fonta-

na, María G. De la Rosa, Juliana Di Tullio, Patricia S. Fadel, Luis A. Galvalisi, Juan C. Godoy, Juan M. Irrazábal, Beatriz M. Leyba de Martí, Mercedes Marcó del Pont, Araceli R. Méndez de Ferreyra, Ana María del Carmen Monayar, Claudio J. Poggi y Héctor P. Recalde.

Diputados ausentes con aviso: José O. Figueroa, Eduardo L. Accastello, Guillermo F. Baigorri, Nora N. César, Daniel O. Giacomino, Cinthya G. Hernández, y Carlos D. Snopek.

Minería

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Griselda N. Herrera, Guillermo de la Barrera, Genaro A. Collantes, José M. Córdoba, Eduardo L. Galantini, Juan C. Gioja, Eduardo A. Pastoriza y Osvaldo R. Salum.

Diputados ausentes con aviso: Alberto C. Pérez, Eduardo A. Arnold, José L. Barrionuevo, Eduardo De Bernardi, Edgardo F. Depetri, Beatriz M. Leyba de Martí, Alejandro M. Nieva, María F. Ríos, Carlos A. Sosa, Héctor O. Torino y María A. Torrontegui.

Diputado con licencia: Esteban J. Bullrich.

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Griselda N. Herrera, Guillermo de la Barrera, José L. Barrionuevo, Genaro A. Collantes, José M. Córdoba, Juan C. Gioja, Eduardo A. Pastoriza, María F. Ríos, Carlos A. Sosa, Héctor O. Torino y Osvaldo R. Salum.

Diputados ausentes con aviso: Alberto C. Pérez, Eduardo A. Arnold, Eduardo De Bernardi, Edgardo F. Depetri, Eduardo L. Galantini, Beatriz M. Leyba de Martí, Alejandro M. Nieva y María A. Torrontegui.

Diputado con licencia: Esteban J. Bullrich.

*Prevención de Adicciones y Control
del Narcotráfico*

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Lucía Garín de Tula, María C. Alvarez Rodríguez, Patricia E. Panzoni, Pedro J. Morini, Juan E. B. Acuña Kunz, Eugenio Burzaco, Diana B. Conti, Guillermo de la Barrera, Eva García de Moreno, Graciela B. Gutiérrez, Eduardo Lorenzo Borocotó, Aldo J. Marconetto y Enrique L. Thomas.

Diputados ausentes con aviso: María del Carmen C. Rico, Paola E. Spatola, Gustavo J. Canteros, Nora A. Chiacchio, Leonardo A. Gorbacz, Alberto Herrera, Stella Marys Peso, Juan M. Urtubey y Gerónimo Vargas Aignasse.

Diputada con licencia: Ana María del Carmen Riccio.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Lucía Garín de Tula, María del Carmen C. Rico, Patricia E. Panzoni, Paola R.

Spatola, Pedro J. Morini, Eugenio Burzaco, Gustavo J. Canteros, Nora A. Chiacchio, Diana B. Conti, Eva García de Moreno, Leonardo A. Gorbacz, Graciela B. Gutiérrez, Eduardo Lorenzo Borocotó, Enrique L. Thomas y Gerónimo Vargas Aignasse.

Diputados ausentes con aviso: María C. Alvarez Rodríguez, Juan E. B. Acuña Kunz, Guillermo de la Barrera, Ana María del Carmen Riccio, Alberto Herrera, Aldo J. Marconetto y Juan M. Urtubey.

Reunión del 26 de abril de 2006

Diputados presentes: Lucía Garín de Tula, María C. Alvarez Rodríguez, María del Carmen C. Rico, Patricia E. Panzoni, Paola R. Spatola, Pedro J. Morini, Eugenio Burzaco, Gustavo J. Canteros, Nora A. Chiacchio, Diana B. Conti, Guillermo de la Barrera, Eva García de Moreno, Leonardo A. Gorbacz, Eduardo Lorenzo Borocotó, Enrique L. Thomas, Juan M. Urtubey y Gerónimo Vargas Aignasse.

Diputados ausentes con aviso: Juan E. B. Acuña Kunz, Ana María del Carmen Riccio, Graciela B. Gutiérrez, Alberto Herrera y Aldo J. Marconetto.

*Análisis y Seguimiento de las Normas
Tributarias y Previsionales*

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Stella Maris Cittadini, Luis A. Galvalisi, Claudio Lozano, José E. Lauritto, Emilio Kakubur, Mario R. Negri, José M. Cantos, María A. González, Mercedes Marcó del Pont, Claudio J. Poggi y Osvaldo R. Salum.

Diputados ausentes con aviso: Guillermo F. Baigorri, Eduardo L. Galantini, Daniel O. Gallo, Silvia B. Lemos, Gustavo A. Marconatto, Ana María del Carmen Monayar, Rosario M. Romero y Jorge E. Sarghini.

Diputada con licencia: Cinthya G. Hernández.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Stella Maris Cittadini, Luis A. Galvalisi, José E. Lauritto, Guillermo F. Baigorri, Emilio Kakubur, José M. Cantos, Eduardo L. Galantini, María A. González, Silvia B. Lemos, Mercedes Marcó del Pont, Claudio J. Poggi y Osvaldo R. Salum.

Diputados ausentes con aviso: Claudio Lozano, Daniel O. Gallo, Gustavo A. Marconatto, Ana María del Carmen Monayar, Rosario M. Romero y Jorge E. Sarghini.

Diputados con licencia: Mario R. Negri y Cinthya G. Hernández.

Población y Recursos Humanos

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Roberto I. Lix Klett, Cristian A. Ritondo, Elsa S. Quiroz, Silvia Augsburguer,

Liliana A. Bayonzo, Paula M. Bertol, María G. de la Rosa, Oscar J. Di Landro, Susana E. Díaz, María N. Doga, Margarita Ferrá de Bartol, Eduardo L. Galantini, Marta O. Maffei, Mercedes Marcó del Pont, María I. Oscos, Ana E. R. Richter, Juan H. Sylvestre Begnis y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo V. Cavadini, Eduardo A. Arnold, Susana M. Canela, Juliana Di Tullio y Araceli E. Méndez de Ferreyra,

Diputados con licencia: Daniel A. Brue, Cristian R. Oliva y Ana María del Carmen Riccio.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Roberto I. Lix Klett, Cristian A. Ritondo, Eduardo V. Cavadini, Elsa S. Quiroz, Daniel A. Brue, Cristian R. Oliva, Liliana A. Bayonzo, Paula M. Bertol, Oscar J. Di Landro, Susana E. Díaz, Margarita Ferrá de Bartol, Eduardo L. Galantini, Marta O. Maffei, Ana E. R. Richter, Juan H. Sylvestre Begnis y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo A. Arnold, Silvia Augsburguer, Susana M. Canela, María G. de la Rosa, Ana María del Carmen Del Riccio, Juliana Di Tullio, María N. Doga, Mercedes Marcó del Pont y Araceli E. Méndez de Ferreyra.

Diputada con licencia: María I. Oscos.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Roberto I. Lix Klett, Cristian A. Ritondo, Eduardo V. Cavadini, Elsa S. Quiroz, Daniel A. Brue, Cristian R. Oliva, Liliana A. Bayonzo, Paula M. Bertol, Oscar J. Di Landro, Susana E. Díaz, Margarita Ferrá de Bartol, Eduardo L. Galantini, Marta O. Maffei, Ana E. R. Richter, Juan H. Sylvestre Begnis y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo A. Arnold, Silvia Augsburguer, Susana M. Canela, María G. de la Rosa, Ana María del Carmen Riccio, Juliana Di Tullio, María N. Doga, Mercedes Marcó del Pont y Araceli E. Méndez de Ferreyra.

Diputada con licencia: María I. Oscos.

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Roberto I. Lix Klett, Cristian A. Ritondo, Elsa S. Quiroz, Daniel A. Brue, Silvia Augsburguer, Liliana A. Bayonzo, Oscar J. Di Landro, Susana E. Díaz, María N. Doga, Margarita Ferrá de Bartol, Eduardo L. Galantini, Marta O. Maffei, Mercedes Marcó del Pont, María I. Oscos, Ana E. R. Richter, Juan H. Sylvestre Begnis y Mariano F. West.

Diputados ausentes con aviso: Eduardo V. Cavadini, Cristian R. Oliva, Eduardo A. Arnold, Paula M. Bertol, Susana M. Canela, María G. de la Rosa, Ana María del Carmen Riccio, Juliana Di Tullio y Araceli E. Méndez de Ferreyra.

Deportes

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Juan C. Bonacorsi, Ana E. R. Richter, Paula M. Bertol, Irene M. Bösch de Sartori, Genaro A. Collantes, Rosana A. Bertone, Marcela A. Bianchi Silvestre, Delia B. Bisutti, Eduardo V. Cavadini, Roberto R. Costa, Guillermo de la Barrera, María T. García, Artuto M. Heredia, José E. Lauritto, Eduardo Lorenzo Borocotó y Adriana E. Tomaz.

Diputados ausentes con aviso: Julio E. Arriaga, José M. Cantos, Carlos J. Cecco, Daniel O. Giacomino, Jorge P. González, Roddy E. Ingram, Emilio Kakubur, Emilio R. Martínez Garbino, Juan A. Salim, Juan M. Urtubey, Ricardo A. Wilder y Víctor Zimmermann.

Diputado con licencia: Hugo A. Franco.

Derechos Humanos y Garantías

Reunión del 6 de abril de 2006

Diputados presentes: Remo G. Carlotto, Olinda Montenegro, Alicia E. Tate, Emilio A. García Méndez, Stella Maris Córdoba, Marta S. De Brasi, María G. De la Rosa, Santiago Ferrigno, Francisco V. Gutiérrez, Alberto Herrera, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Norma E. Morandini, Hugo R. Perié, Rosario M. Romero y Palbo G. Tonelli.

Diputados ausentes con aviso: Pedro J. Azcoiti, Susana M. Canela, Nora A. Chiacchio, Guillermo de la Barrera, Eduardo A. Di Pollina, Oscar E. Massei, Marcela V. Rodríguez, Gladys B. Soto y María A. Torrontegui.

Diputado con licencia: Angel Rozas.

Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales

Reunión del 25 de abril de 2006

Diputados presentes: Roberto R. Costa, Elda S. Agüero, María N. Doga, Héctor R. Daza, Juan C. Díaz Roig, Santiago Ferrigno, Paulina E. Fiol, Susana R. García, Eva García de Moreno, Juan C. Godoy, Aldo J. Marconetto, Marta S. Velarde y Pablo V. Zancada.

Diputados ausentes con aviso: Jorge R. Giorgetti, Daniel O. Gallo, Alberto Herrera, Julio C. Martínez y Beatriz L. Rojkes de Alperovich.

Diputados con licencia: María I. Oscos y Angel Rozas.

Mercosur

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Ricardo J. Jano, Claudio Lozano, Susana M. Canela, Elda S. Agüero, María C. Alvarez Rodríguez, Alfredo N. Atanasof, Irene M. Bösch de Sartori, Nora N. César, María N. Doga, Ma-

ría T. García, Jorge R. Giorgetti, Miguel A. Giubergia, Juliana I. Marino, Lucrecia Monti, Patricia E. Panzoni, Carlos A. Raimundi, Ana E. R. Richter, Raúl P. Solanas y Hugo D. Toledo.

Diputados ausentes con aviso: Diego H. Sartori, Juan C. Godoy, Hermes J. Binner, Remo G. Carlotto, Diana B. Conti, Héctor R. Daza, Francisco V. Gutiérrez, Robergo I. Lix Klett, Eduardo G. Macaluse y Mercedes Marcó del Pont.

Diputado con licencia: Angel Rozas.

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Ricardo J. Jano, Diego H. Sartori, Claudio Lozano, Susana M. Canela, Elda S. Agüero, María C. Alvarez Rodríguez, Alfredo N. Atanasof, Nora N. César, María N. Doga, María T. García, Jorge R. Giorgetti, Miguel A. Giubergia, Juliana I. Marino, Lucrecia Monti, Patricia E. Panzoni, Carlos A. Raimundi, Ana E. R. Richter, Raúl P. Solanas y Hugo D. Toledo.

Diputados ausentes con aviso: Juan C. Godoy, Hermes J. Binner, Irene M. Bösch de Sartori, Remo G. Carlotto, Diana B. Conti, Héctor R. Daza, Francisco V. Gutiérrez, Robergo I. Lix Klett, Eduardo G. Macaluse y Mercedes Marcó del Pont.

Diputado con licencia: Angel Rozas.

Pequeñas y Medianas Empresas

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Mercedes Marcó del Pont, Daniel O. Giacomino, Paulina E. Fiol, Oscar J. Di Landro, María T. García, María G. De la Rosa, Juliana Di Tullio, Juan C. Díaz Roig, Juan C. Gioja, María A. González, Gustavo A. Marconato, Adriana del Carmen Marino, Julio C. Martínez, Heriberto E. Mediza, Blanca I. Osuna y Mirta S. Pérez.

Diputados ausentes con aviso: Liliانا A. Bayonzo, Mario F. Bejarano, Héctor R. Daza, José O. Figueroa, Juan C. Godoy, Mauricio Macri, Graciela H. Olmos y Ricardo A. Wilder.

Diputados con licencia: Andrés Zottos, Luciano R. Fabris, Jorge A. Garrido Arceo y Cristian R. Oliva.

Reunión del 27 de abril de 2006

Diputados presentes: Mercedes Marcó del Pont, Andrés Zottos, Paulina E. Fiol, Oscar J. Di Landro, María T. García, María G. De la Rosa, Juan C. Díaz Roig, Jorge A. Garrido Arceo, Juan C. Gioja, Juan C. Godoy, María A. González, Gustavo A. Marconato y Mirta S. Pérez.

Diputados ausentes con aviso: Daniel O. Giacomino, Liliana A. Bayonzo, Mario F. Bejarano, Héctor R. Daza, Juliana Di Tullio, Luciano R. Fabris, José O. Figueroa, Mauricio Macri, Adriana del Carmen Marino, Julio C. Martínez, Heriberto E. Mediza, Cristian R. Oliva, Graciela H. Olmos, Blanca I. Osuna, Aníbal J. Stella y Ricardo A. Wilder.

Reunión del 27 de abril de 2006

Diputados presentes: Mercedes Marcó del Pont, Paulina E. Fiol, María T. García, María G. De la Rosa, Juan C. Díaz Roig, Juan C. Gioja, Juan C. Godoy y Blanca I. Osuna.

Diputados ausentes con aviso: Andrés Zottos, Daniel O. Giacomino, Jorge O. Di Landro, Liliana A. Bayonzo, Mario F. Bejarano, Héctor R. Daza, Juliana Di Tullio, Luciano R. Fabris, José O. Figueroa, Jorge A. Garrido Arceo, María A. González, Mauricio Macri, Gustavo A. Marconato, Adriana del Carmen Marino, Julio C. Martínez, Heriberto E. Mediza, Cristian R. Oliva, Graciela H. Olmos, Mirta S. Pérez, Aníbal J. Stella y Ricardo A. Wilder.

Defensa del Consumidor

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: José R. Mongeló, Julio E. Arriaga, Eduardo G. Macaluse, Laura J. Sesma, Daniel A. Brue, Gerardo A. Collantes, Stella Maris Córdoba, Gustavo E. Ferri, Francisco J. Ferro, Osvaldo M. Nemirovski, María del Carmen C. Rico y Patricia Vaca Narvaja.

Diputados ausentes con aviso: José A. Pérez, Eduardo L. Accastello, Isabel A. Artola, Hugo O. Cuevas, Héctor R. Daza, Patricia S. Fadel, Roddy E. Ingram, Heriberto E. Mediza, Araceli E. Méndez de Ferreyra y Blanca I. Osuna.

Diputados con licencia: Esteban J. Bullrich, Elizondo Dante y María A. Lemme.

Seguridad Interior

Reunión del 5 de abril de 2006

Diputados presentes: Carlos F. Dellepiane, Miguel A. Iturreta, Paola R. Spatola, Alicia M. Comelli, María del Carmen C. Rico, Alfredo V. Cornejo, Eugenio Burzaco, Alberto Cantero Gutiérrez, Remo G. Carlotto, Emilio A. García Méndez, Silvia M. Giudici, Ruperto E. Godoy, Patricia E. Panzoni, Mirta S. Pérez, Cristian A. Ritondo, Oscar E. R. Rodríguez y Bratriz L. Rojkes de Alperovich.

Diputada ausente con aviso: María del Carmen Alarcón, Mario F. Bejarano, Horacio R. Colombi, Juan C. Gioja, Jorge P. González, Lus A. Ilarregui, Carlos M. Kunkel, Osvaldo R. Salum, Diego H. Sartori y Juan C. Sluga.

Diputado con licencia: Antonio Lovaglio Saravia.

Libertad de Expresión

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Silvana M. Giudici, Jorge C. daud, Arturo M. Heredia, Paula M. Bertol, Rafael A. Bielsa, Diana B. Conti, Luis B. Lusquiños, Norma E. Morandini, Hugo R. Perié, Elsa S. Quiroz y Alicia E. Tate.

Diputada ausente con aviso: José M. Cantos, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Roberto R. Iglesias, Stella Maris Córdoba, Oscar J. Di Landro, Amanda S. Genem, José R. Mongeló, Diego H. Sartori y Andrés Zottos.

Discapacidad

Reunión del 4 de abril de 2006

Diputados presentes: Lucrecia Monti, Isabel A. Artola, Josefina Abdala, Marta L. Osorio, María A. González, Paula M. Bertol, Paulina E. Fiol, Oscar E. Massei, Mirta S. Pérez, Stella Marys Peso, Beatriz L. Rojkes de Alperovich, Graciela Z. Rosso y Mario A. Santander.

Diputados ausentes con aviso: Juan E. B. Acuña Kunz, Hermes J. Binner, José M. Cantos, Marta S. De Brasi, Ana María del Carmen Del Riccio, Silvana M. Giudici, Jorge P. González, Leonardo A. Gorbacz y Gladys B. Soto.

Diputado con licencia: Jorge A. Garrido Arceo.

Reunión del 18 de abril de 2006

Diputados presentes: Lucrecia Monti, Isabel A. Artola, Marta L. Osorio, María A. González, Juan E. B. Acuña Kunz, Paula M. Bertol, José M. Cantos, Marta S. De Brasi, Paulina E. Fiol, Jorge A. Garrido Arceo, Leonardo A. Gorbacz, Oscar E. Massei, Mirta S. Pérez, Stella Marys Peso, Graciela Z. Rosso y Mario A. Santander.

Diputados ausentes con aviso: Josefina Abdala, Hermes J. Binner, Ana María del Carmen Del Riccio, Nora A. Chiacchio, Jorge P. González, Beatriz L. Rojkes de Alperovich y Gladys B. Soto.

Reunión del 19 de abril de 2006

Diputados presentes: Lucrecia Monti, Isabel A. Artola, Josefina Abdala, Marta L. Osorio, María A. González, Paula M. Bertol, Paulina E. Fiol, Oscar E. Massei, Mirta S. Pérez, Stella Marys Peso, Beatriz L. Rojkes de Alperovich, Graciela Z. Rosso y Mario A. Santander.

Diputados ausentes con aviso: Juan E. B. Acuña Kunz, Hermes J. Binner, José M. Cantos, Nora A. Chiacchio, Marta S. De Brasi, Ana María del Carmen Del Riccio, Jorge A. Garrido Arceo, Jorge P. González, Leonardo A. Gorbacz y Gladys B. Soto.

Reunión del 20 de abril de 2006

Diputados presentes: Lucrecia Monti, Isabel A. Artola, Marta L. Osorio, María A. González, Juan E. B. Acuña Kunz, Paula M. Bertol, José M. Cantos, Marta S. De Brasi, Paulina E. Fiol, Jorge A. Garrido Arceo, Leonardo A. Gorbacz, Oscar E. Massei, Mirta S. Pérez, Stella Marys Peso, Graciela Z. Rosso y Mario A. Santander.

Diputados ausentes con aviso: Josefina Abdala, Nora A. Chiacchio, Hermes J. Binner, María del Carmen Riccio, Jorge P. González, Beatriz L. Rojkes de Alperovich y Gladys B. Soto.